PODER LEGISLATIVO

# GACETA LEGISLATIVA

LVIII LEGISLATURA QUERÉTARO

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos** **N° 046** Santiago de Querétaro, Qro., 07 de diciembre de 2016.

# SESIÓN DEL PLENO DE LA LVIII LEGISLATURA 08 DE DICIEMBRE DE 2016.

## ÍNDICE

**Página**

Orden del Día .....6

Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma diversos artículos de la Ley de Turismo del Estado de Querétaro en materia de pueblos mágicos. Presentado por la Comisión de Desarrollo Económico y Turístico. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) .....6

Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma la fracción III y adiciona el segundo párrafo del artículo 33 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Desarrollo Social y Vivienda. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) .....8

Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) .....11

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Ma. del Carmen Azpeitia Gomez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) .....13

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Yolanda Hernandez Obregon. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) .....15

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Rosa Martha Pantoja Hernandez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) .....16

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Angelica Sofia Ramirez Martinez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) .....18

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. María Guadalupe Ugalde Cabrera. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación)

(Sentido: Aprobación) .....20

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. José Juan Balderas Ordaz. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) .....22

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. José Carmen Reséndiz Salazar. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) .....23

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Martín Castillo Ángeles. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) .....25

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Alfredo Martínez Ramírez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) .....27

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Saúl García Alcantara. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) .....28

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. José Jesús Sánchez Camacho. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) .....30

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Rafael Villalobos Martínez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) .....32

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Miguel Ángel Aguilera Morales. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) .....34

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. José Luis Policarpo Luna Sarabia. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) .....35

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. José Carlos Machorro García. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) .....37

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Jerónimo Ramírez González. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) .....39

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Ángel Herrera Vargas. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) .....40

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Isidro Lisjuan Lara. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) .....42

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Marlene Picazo Schafer. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) .....44

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. María Guadalupe Piña Huerta. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) .....45

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. José Luis Núñez Zagala.

Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) .....47

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. José Alfredo Garnica López. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) .....49

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Juan Carmona Rocha. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) .....51

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. María Dolores Guerrero Álvarez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) .....52

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. J. Guadalupe Ramírez Baltazar. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....54

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Hilario Becerra Hernández. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) .....56

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Gabriel Cerrito de Santiago. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) .....58

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Domingo Ortíz Martínez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) .....59

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. José Venancio Teófilo Cruz Ibarra. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) .....61

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. Ma. Belen Cristobal Ramírez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....63

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. María de la Luz Servín Muñoz. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) .....64

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. Ma. del Socorro Silva Rivera. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) .....66

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor del C. Rogelio Reséndiz Briseño. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) .....67

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. María Cristina Isabel Bollas Sánchez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....69

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. Elia Ávila Granados. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) .....71

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. Ma. Carmen Olvera Olvera. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) .....72

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. Albertina Melchor Aguas. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) ..... 74

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. Ma. Auxilio Cruz Jaimez Rivera. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) ..... 75

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. María Juana Rufina Salinas Ruiz. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) ..... 77

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. Olga Lidia Martínez Sánchez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) ..... 79

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. Juliana Lujan Marquéz. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) ..... 80

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. Beatriz Salinas Aguado. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) ..... 82

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Comisión Estatal de Aguas (CEA), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro. (Para conocimiento) ..... 83

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro (CEC) ahora Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro (CEIQRO), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro. (Para conocimiento) ..... 126

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Comisión Estatal de Información Gubernamental (CEIG) ahora Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro (INFOQRO), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro. (Para conocimiento) ..... 144

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro (DDHQ), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro. (Para conocimiento) ..... 149

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Instituto Electoral del Estado de Querétaro (IEEQ), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro. (Para conocimiento) ..... 158

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Instituto Queretano del Transporte (IQT), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro. (Para conocimiento) ..... 166

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad

denominada Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro. (Para conocimiento) ..... 182

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro (TCA), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro. (Para conocimiento) ..... 199

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Tribunal Electoral del Estado de Querétaro (TEEQ), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro. (Para conocimiento) ..... 206

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Universidad Aeronáutica en Querétaro (UNAQ), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro. (Para conocimiento) ..... 215

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Poder Legislativo del Estado de Querétaro (PLEQ), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro. (Para conocimiento) ..... 226

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (PEEQ), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro. (Para conocimiento) ..... 235

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Poder Judicial del Estado de Querétaro (PJEQ), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro. (Para conocimiento) ..... 289

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ), correspondiente al período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2012. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro. (Para conocimiento) ..... 295

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ), correspondiente al período comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro. (Para conocimiento) ..... 322

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ), correspondiente al período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro. (Para conocimiento) ..... 343

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ), correspondiente al período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro. (Para conocimiento) ..... 372

Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad

denominada Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ), correspondiente al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro. (Para conocimiento) ..... 396

## Orden del Día

I. Pase de lista y comprobación de quórum.

II. Lectura del orden del día.

III. Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma diversos artículos de la Ley de Turismo del Estado de Querétaro en materia de pueblos mágicos. **Presentado por la Comisión de Desarrollo Económico y Turístico.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

IV. Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma la fracción III y adiciona el segundo párrafo del artículo 33 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro. **Presentado por la Comisión de Desarrollo Social y Vivienda.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

V. Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. **Presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

VI. Dictámenes de las Solicitudes de Jubilación a favor de los CC. Ma. del Carmen Azpeitia Gomez, Yolanda Hernandez Obregon, Rosa Martha Pantoja Hernandez, Angelica Sofia Ramirez Martinez, María Guadalupe Ugalde Cabrera, José Juan Balderas Ordaz, José Carmen Reséndiz Salazar, Martín Castillo Ángeles, Alfredo Martínez Ramírez, Saúl García Alcantara, José Jesús Sánchez Camacho, Rafael Villalobos Martínez, Miguel Ángel Aguilera Morales, José Luis Policarpo Luna Sarabia, José Carlos Machorro García, Jerónimo Ramírez González, Ángel Herrera Vargas, Isidro Lisjuan Lara, **Pensión por Vejez** a los CC. Marlene Picazo Schafer, María Guadalupe Piña Huerta, José Luis Núñez Zagala, José Alfredo Garnica López, Juan Carmona Rocha, María Dolores Guerrero Álvarez, J. Guadalupe Ramírez Baltazar, Hilario Becerra Hernández, Gabriel Cerrito de Santiago, Domingo Ortíz Martínez, José Venancio Teófilo Cruz Ibarra, **Pensión por Muerte** a los CC. Ma. Belen Cristobal Ramírez, María de la Luz Servín Muñoz, Ma. del Socorro Silva Rivera, Rogelio Reséndiz Briseño, María Cristina Isabel Bollas Sánchez, Elia Ávila Granados, Ma. Carmen Olvera Olvera, Albertina Melchor Aguas, Ma. Auxilio Cruz Jaimez Rivera, María Juana Rufina Salinas Ruiz, Olga Lidia Martínez Sánchez, Juliana Lujan Marquéz y Beatriz Salinas Aguado. **Presentados por la Comisión de Trabajo y Previsión Social.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

VII. Acuerdo relativo a la adquisición del Teatro de la República.

VIII. Ratificación de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro.

IX. Acuerdo por el que la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, propone al Pleno la emisión de un Acuerdo en el que se delegue la representación legal de todos los órganos del Poder Legislativo.

X. Informes de Resultados de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas de las Entidades denominadas Comisión Estatal de Aguas (CEA), Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro (CEC) ahora Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro (CEIQRO), Comisión Estatal de Información Gubernamental (CEIG) ahora Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro (INFOQRO), Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro (DDHQ), Instituto Electoral del Estado de Querétaro (IEEQ), Instituto Queretano del Transporte (IQT), Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF), Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro (TCA), Tribunal Electoral del Estado de Querétaro (TEEQ), Universidad Aeronáutica en Querétaro (UNAQ), Poder Legislativo del Estado de Querétaro (PLEQ), Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (PEEQ) y Poder Judicial del Estado de Querétaro (PJEQ), correspondientes al Ejercicio Fiscal 2015 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ), correspondiente a los períodos comprendidos del 01 de julio al 31 de diciembre de 2012, 01 de enero al 30 de junio de 2013, 01 de julio al 31 de diciembre de 2013, 01 de julio al 31 de diciembre de 2014 y 01 de enero al 31 de diciembre de 2015. **Presentados por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.** (Para conocimiento)

XI. Asuntos generales.

XII. Términos de la sesión.

## Dictámenes

**Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma diversos artículos de la Ley de Turismo del Estado de Querétaro en materia de pueblos mágicos. Presentado por la Comisión de**

**Desarrollo Económico y Turístico. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

Santiago de Querétaro, Qro., a 1 de diciembre de 2016

Comisión de Desarrollo Económico y Turístico

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 1 de julio de 2016, fue turnada a la Comisión de Desarrollo Económico y Turístico, para su estudio y dictamen la *"Iniciativa de Ley que reforma diversos artículos de la Ley de Turismo del Estado de Querétaro en materia de pueblos mágicos"*, presentada por los Diputados Leticia Rubio Montes, Norma Mejía Lira y J. Jesús Llamas Contreras.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144 fracción I y 145 fracción, VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Organización Mundial de Turismo (OMT) señala que el turismo comprende las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos a los de su entorno habitual, por un periodo inferior a un año, con fines de ocio, por negocio y otros motivos. De esta forma, como una actividad que realizan los visitantes, no constituye una actividad económica productiva, sino una actividad de consumo.

2. Que en nuestro País se tiene la firme convicción de hacer del turismo una actividad que contribuya a elevar los niveles de bienestar de la población receptora, mantener y acrecentar el empleo, fomentar y hacer rentable la inversión, así como fortalecer y optimizar el aprovechamiento racional de los recursos y atractivos naturales y culturales con la actuación básica de todos los actores de la sociedad.

3. Que "Pueblos Mágicos" es un programa de gobierno federal que impulsa una estrategia para el desarrollo turístico, complementaria y diversificada hacia el interior del país, basada fundamentalmente en los atributos históricos y culturales de localidades singulares; el cual actúa directamente como una marca distintiva del turismo de México, por ello, las autoridades competentes han buscado mantenerla en un nivel de respeto y de cumplimiento de sus reglas de operación, para lograr los objetivos de desarrollo y hacer del turismo una actividad que contribuya a elevar los niveles de bienestar, mantener y acrecentar el empleo, fomentar y hacer rentable la inversión.

4. Que los Pueblos Mágicos, son localidades que requieren orientarse para fortalecer y optimizar el aprovechamiento racional de sus recursos y atractivos naturales y culturales, fortalecer su infraestructura, la calidad de los servicios, la innovación y desarrollo de sus productos turísticos, el marketing y la tecnificación.

5. Que el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos generales para la incorporación y permanencia al Programa Pueblos Mágicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2014, define a los Pueblos Mágicos: como aquellas localidades que a través del tiempo y ante la modernidad, ha conservado su valor y herencia histórica cultural y la manifiestan en diversas expresiones a través de su patrimonio tangible e intangible irremplazable y que cumple con los requisitos de permanencia.

6. Que nuestro País es una Nación cimentada en su riqueza cultural e histórica, la cual se manifiesta en la belleza natural y arquitectónica de sus pueblos y comunidades, así como en la diversidad de su oferta cultural tangible e intangible; existiendo un conjunto de pueblos y localidades con un alto potencial turístico que puede ser aprovechado, mediante políticas públicas fundadas en la coordinación interinstitucional entre los tres órdenes de gobierno.

7. Que en el Estado de Querétaro a la fecha se cuenta con 5 pueblos mágicos: Bernal, Cadereyta de Montes, Jalpan de Serra, Tequisquiapan, y San Joaquín, los cuales ofrecen una amplia oferta turística que permite a los viajeros contar un itinerario amplio en diversidad cultural gastronómica e histórica. Sin embargo, en la Ley de Turismo del Estado de Querétaro, no se cuenta con un apartado o referencia a los pueblos mágicos, es por ello que la presente reforma tiene como finalidad adicionar el glosario, estableciendo que Pueblo Mágico es toda aquella localidad que a través del tiempo y ante la modernidad, ha conservado su valor y herencia histórica, cultural y la manifiesta en diversas expresiones a través de su patrimonio tangible e intangible irremplazable, que cuente con el nombramiento homónimo que otorga la Secretaría de Turismo Federal. Que asimismo, plantea se adicione un párrafo en el que se especifique que la Secretaría brindará especial atención a las localidades con la categoría de pueblos mágicos, todo ello, considerando que forman parte fundamental en el desarrollo turístico de los Municipios y de nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Desarrollo Económico y Turístico aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe con modificaciones, la *"Iniciativa de Ley que reforma diversos artículos de la Ley de Turismo del Estado de Querétaro en materia de pueblos mágicos"*.

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. Se adiciona una nueva fracción IV, recorriéndose las demás en su orden al artículo 3 de Ley de Turismo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos…

I. a la III. …

IV. Pueblo Mágico: Localidad que a través del tiempo y ante la modernidad, ha conservado su valor y herencia histórica, cultural y la manifiesta en diversas expresiones a través de su patrimonio tangible e intangible irremplazable, que cuente con el nombramiento

homónimo que otorga la Secretaría Federal de Turismo;

V. Secretaría: la Secretaría de Turismo del Estado de Querétaro;

VI. Servicios turísticos: todos los servicios que, de manera general, son ofrecidos o proporcionados al turista por cualquier prestador de servicios en zona turística y, de manera particular, los que se ofrecen a través de los lugares señalados en la presente Ley;

VII. Turismo: las actividades que se realizan a fin de ofrecer bienes y servicios a las personas que se desplazan de su domicilio o residencia habitual, con la intención de visitar lugares que les proporcionen esparcimiento, descanso, salud, cultura, entretenimiento, diversión o recreo, generándose de estas actividades beneficios económicos y sociales que contribuyen al desarrollo del Estado;

VIII. Turismo cultural: viaje turístico motivado por conocer, comprender y disfrutar el conjunto de rasgos y elementos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o grupo social como destino específico;

IX. Turismo de reuniones y negocios: actividad turística, encaminada a impulsar y promover en la Entidad, la realización de actividades vinculadas con aspectos tales como mercadeo o actividades laborales, profesionales o económicas con diferentes propósitos, que requieren infraestructura y servicios específicos para su realización, para distinto número de participaciones; y

X. Turista: la persona nacional o extranjera, que viaja, trasladándose temporalmente fuera de su domicilio o residencia habitual y que contrata o utiliza cualquiera de los servicios a que se refiere esta Ley u otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo Segundo. Se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 9 de la Ley de Turismo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 9. La Secretaría promoverá...

Promoverá la participación del Estado en los programas turísticos que abarquen a varias entidades federativas, suscribiendo al efecto los convenios necesarios para la difusión de los valores artísticos, culturales, históricos y arqueológicos de la Entidad, a nivel nacional e internacional.

Asimismo, brindará especial atención a la localidad con la categoría de pueblo mágico.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURÍSTICO

DIP. LETICIA RUBIO MONTES
PRESIDENTA

DIP. NORMA MEJÍA LIRA
SECRETARIA

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Desarrollo Económico y Turístico, del día 1 de diciembre de 2016, con la asistencia de los Diputados Leticia Rubio Montes, Norma Mejía Lira y J. Jesús Llamas Contreras, quienes votaron a favor.

---

**Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma la fracción III y adiciona el segundo párrafo del artículo 33 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Desarrollo Social y Vivienda. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

Santiago de Querétaro, Qro., a 5 de diciembre de 2016
Comisión de Desarrollo Social y Vivienda
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 2 de diciembre de 2016, fue turnada a la Comisión de Desarrollo Social y Vivienda para su estudio y dictamen, la *"Iniciativa de Ley que reforma la fracción III y adiciona el segundo párrafo del artículo 33 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro*", presentada por los Diputados Juan Luis Íñiguez Hernández, Atalí Sofía Rangel Ortiz y Herlinda Vázquez Munguía, integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que en 1990, Año Internacional de la Alfabetización, se celebró en Jomtien, Tailandia, la Conferencia Mundial sobre Educación para Todos, en la cual unos 1500 delegados de 155 países y representantes de unas 150 organizaciones intergubernamentales, gubernamentales y no gubernamentales, formularon un llamamiento a todos los países con el fin de universalizar la educación básica adecuada. La Conferencia adoptó la Declaración Mundial sobre Educación para Todos y aprobó un Marco de Acción para Satisfacer las Necesidades Básicas de Aprendizaje.

2. Que esta Declaración empieza proclamando que *"Cada persona, niño, joven o adulto, deberá estar en condiciones de aprovechar las oportunidades educativas ofrecidas para satisfacer sus necesidades básicas de aprendizaje".* En este sentido, la educación para todos abarca, con una visión amplia, los programas, actividades y servicios del sector público y el privado que, dentro y fuera de la escuela, están destinados a responder a las necesidades básicas de niños, adolescentes y adultos.

3. Que la Convención sobre los Derechos del Niño es el primer tratado internacional especializado de carácter obligatorio que reconoce los derechos humanos de todos los niños, niñas y adolescentes del mundo. A lo largo de sus 54 artículos, establece un marco jurídico inédito de protección integral a favor de las personas menores de 18 años de edad, que obliga a los Estados que la han ratificado a respetar, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales de todos los niños, niñas y adolescentes, independientemente de su lugar de nacimiento, sexo, religión, etnia, clase social, condición familiar, entre otros.

4. Que México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño el 21 de septiembre de 1990, por lo que quedó obligado a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella a favor de todos los niños, niñas y adolescentes en el país, que establece en su artículo 28 el reconocimiento de los Estados del derecho de los niños a la educación, obligándose a *"implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos".*

5. Que el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales también constituye un referente importante en el reconocimiento de este derecho fundamental como derecho social, pues en su artículo 13 establece que toda persona tiene derecho a la educación y que además ésta debe estar orientada al pleno desarrollo de la personalidad humana y su dignidad. Adiciona que los Estados se comprometen y obligan a que la enseñanza primaria deba ser obligatoria, asequible y gratuita para todos.

6. Que en 1996 la Comisión Internacional sobre la Educación para el siglo XXI presidida por Jacques Delors, elaboró y presentó ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación (UNESCO), un informe cuyo principal objetivo era reflexionar sobre la educación en el siglo XXI y los grandes retos por enfrentar. Dicho informe obra en el libro "La educación encierra un tesoro".

7. Que además de los ya mencionados, son múltiples los instrumentos jurídicos ratificados por nuestro País que amparan el reconocimiento del derecho a la educación para todos los individuos. Entre ellos, se encuentran la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza de 1960 o bien la Declaración del Milenio, suscrita por los Estados parte en el año 2000 y ratificada en la Cumbre del 2005.

8. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 3°, que *"Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado, Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias".*

9. Que la educación además de ser reconocida como un derecho humano, forma parte del catálogo de derechos sociales, es decir, la propia Ley General de Desarrollo Social considera a ésta como un derecho para el desarrollo social, de forma que el abatir el rezago educativo fortalece el pleno ejercicio a este derecho y asegura el acceso a la población al desarrollo social.

10. Que a efecto de respetar y garantizar el acceso a este derecho para el desarrollo social de las personas, tanto la Federación como los Estados han implementado diversas políticas públicas y programas gubernamentales, buscando erradicar el rezago en materia educativa y acortar las brechas existentes en las distintas regiones del País, de forma que todo mexicano tenga asegurado tal derecho fundamental.

11. Que el rezago educativo se presenta con mayor frecuencia en comunidades que viven en condiciones de pobreza. Dicha condición permea en múltiples regiones de nuestro País y entorpece en gran medida la tarea de proporcionar con eficiencia y calidad el servicio educativo a miles de mexicanos al existir asentamientos humanos en regiones muy alejadas y de difícil acceso. Lo anterior, ha ocasionado que desde hace varios años los esfuerzos institucionales se encaminen a generar nuevas estrategias que permitan erradicar estos obstáculos.

12. Que de conformidad con nuestra Constitución Política del Estado de Querétaro, es potestad del Poder Legislativo el generar los instrumentos jurídicos que la propia realidad social exige, a fin de lograr un impacto positivo en la vida de los habitantes del Estado. En esta tesitura, corresponde a los diputados locales el discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos o acuerdos que otorguen derechos o impongan obligaciones a personas determinadas y que además regulen el actuar de las autoridades, a efecto de que en ejercicio de sus facultades se garantice a los ciudadanos el respeto y acceso a sus derechos humanos.

13. Que es por ello que corresponde a este órgano colegiado el promover, respetar, proteger y garantizar tales derechos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, a través de la producción legislativa. Buscando desde luego, la creación de leyes que redunden en un beneficio para la colectividad.

14. Que en tal contexto, tenemos que la educación es un pilar fundamental para el desarrollo social, cultural, productivo y económico de nuestro País, de forma que garantizar el acceso a tal derecho debe ser una política pública primordial en todas las esferas de gobierno. Ergo, cada autoridad en el ámbito de sus competencias debe velar por que todas las personas reciban educación de calidad.

15. Que a efecto de respetar y garantizar el acceso a este derecho para el desarrollo social de las personas, tanto la Federación como los Estados han implementado diversas políticas públicas y programas gubernamentales buscando erradicar el rezago en materia educativa y acortar las brechas existentes en las distintas regiones del País, de forma que todo mexicano tenga asegurado tal derecho fundamental.

16. Que en la búsqueda de nuevos esquemas que permitan el pleno goce de este derecho a los habitantes de nuestro País, desde hace casi cuatro décadas se creó una nueva modalidad educativa que busca proporcionar el servicio educativo a niños y niñas que por las condiciones socioeconómicas, culturales y geográficas en que viven aunado a la extrema pobreza que sufren día a día, no tienen

fácil acceso a una escuela donde se imparta la educación básica. Esta modalidad consiste en los albergues escolares rurales.

17. Que el 14 de diciembre de 1978 la Secretaría de Educación Pública impulsó la creación de los albergues como parte fundamental de los esfuerzos institucionales para estimular el desarrollo educativo de niños y niñas en situación de vulnerabilidad y desventaja social (grupos marginados). Así, en esa fecha emitió el Acuerdo Federal número 27, por el que se adscriben a la Secretaría de Educación Pública diversos servicios que correspondían a la Dirección General de Educación a Grupos Marginados, delegando la responsabilidad de los albergues a la Dirección de Educación Primaria en los Estados, tal y como se desprende del artículo sexto de dicho Acuerdo:

> *"ARTICULO 6° Dependerá de la Dirección de Educación Primaria en los Estados, con todos sus recursos humanos, materiales y financieros los siguientes servicios: Centros Regionales de Educación Fundamental, Aulas Rurales Móviles y los Albergues Escolares Rurales."*

18. Que al ser un programa que nace por acuerdo de la autoridad educativa federal, podemos encontrar al día de hoy albergues escolares rurales, además de en Querétaro, en al menos 7 estados de la República: Baja California Sur, Chihuahua, Guerrero, Michoacán, Oaxaca, Tamaulipas y Yucatán.

19. Que el Estado de Querétaro no queda exento del panorama descrito con antelación, ya que las características geográficas de la zona rural queretana impiden el traslado de niños y niñas de comunidades lejanas de la Sierra y otros municipios a las escuelas, pues en ocasiones son kilómetros los que deben recorrer los menores para poder llegar al centro escolar más cercano, además del evidente riesgo que implica su traslado.

20. Que aunado a lo anterior, otro factor determinante para la creación de los albergues escolares rurales en nuestro Estado, es la situación de vulnerabilidad que viven las niñas y niños que por falta del padre o madre, por vivir situaciones de violencia intrafamiliar o bien carencia de alimento, vivienda digna o vestido, se ven gravemente afectados en su desarrollo social, psicológico y educativo.

21. Que ante este panorama y derivado del Acuerdo Federal número 27, a inicios de la década de los ochentas se crean en el Estado de Querétaro los "albergues escolares rurales", cuyo objetivo es brindar a los niños de entre 6 y 14 años de edad, apoyo en educación, alimentación y hospedaje de lunes a viernes, además de los elementos necesarios para superar las deficiencias que les impiden su desarrollo integral.

22. Que la Secretaría de Educación Pública del Estado de Querétaro, gestionó con las diferentes presidencias municipales la donación de terrenos para la construcción de los albergues escolares rurales en nuestro Estado, de forma que al día de hoy existen once planteles ubicados en las localidades que se describen a continuación:

| UBICACIÓN | NOMBRE DEL ALBERGUE | FECHA DE FUNDACIÓN |
|---|---|---|
| Huimilpan | "Pablo Cabrera Pedraza" | 1/junio/1981 |
| Villa Progreso, Ezequiel Montes | "Sor Juana Inés de la Cruz" | 1/noviembre/1980 |
| Pinal de Amoles | "Niños Héroes" | 5/noviembre/1980 |
| Ahuacatlán, Pinal de Amoles | "Gral. Lázaro Cárdenas" | 11/noviembre/1980 |
| Jalpan de Serra | "Fray Junípero Serra" | 2/diciembre/1980 |
| Landa de Matamoros | "Lic. Odón Labra Maldonado" | 15/abril/1981 |
| Tilaco, Landa de Matamoros | "Miguel Hidalgo y Costilla" | 16/noviembre/1980 |
| Tancoyol, Jalpan de Serra | "Josefa Ortiz de Domínguez" | 4/noviembre /1980 |
| Agua Zarca, Landa de Matamoros | "Gral. Francisco Villa" | 25/noviembre/1980 |
| Conca, Arroyo Seco | "Francisco I Madero" | 30/marzo/1982 |
| Arroyo Seco | "Gabriela Mistral" | 4/noviembre/1980 |

23. Que desde su fecha de creación hasta el día de hoy los albergues escolares rurales han fungido como unidades de apoyo a la Educación Primaria para localidades que cuentan con escuelas de organización completa, proporcionando servicio asistencial y apoyo educativo, de lunes a viernes a 550 niños (becarios) por ciclo escolar.

24. Que este apoyo surgió para ayudar a niñas y niños que viven en comunidades dispersas en las que no hay escuelas de organización completa, de forma que se evita que las y los niños tengan que estar transportándose diario, ya que de lunes a viernes permanecen en el albergue, donde se les brinda el servicio de hospedaje y además una serie de sustentos para su formación integral: alimentación balanceada, uniformes completos (falda o pantalón, playera, suéter, juego de pants, zapato escolar y tenis), material escolar, material deportivo, juguetes y pijamas.

25. Que además, cuentan con asesorías académicas por parte tutores (dos por albergue), quienes trabajan en coordinación con las maestras de las escuelas primarias para así reforzar los aprendizajes pedagógicos que son adquiridos en las escuelas y se fomenta en todo momento valores como la convivencia, el respeto, la disciplina, entre otros.

26. Que a pesar de que los albergues rurales han funcionado en nuestro Estado de manera exitosa por más de 35 años y los casos de superación y triunfo han sido numerosos (teniendo varias decenas de egresados que continuaron con sus estudios y hoy en día son profesionistas exitosos), lo cierto es que normativamente dicha institución se encuentra por demás debilitada, toda vez que no encuentra más sustento legal que el Acuerdo Federal 27, emitido desde 1978, empero en la legislación estatal no se contempla ningún supuesto que fortalezca su existencia ni que obligue a las autoridades a continuar brindando este servicio y eliminar cualquier decisión arbitraria de quien ejerza el poder, y se pudiera afectar a los albergues, es decir, que la existencia, funcionamiento y conservación de los albergues no estén supeditados al arbitrio, conveniencia o convicciones personales de las autoridades en turno.

27. Que no puede dejar de mencionarse que en octubre del 2013 la Dirección de Educación Primaria, perteneciente a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ) (a quien corresponde la

administración de los albergues) creó un Manual de Organización del Albergue Escolar Rural, mismo que establece cuestiones meramente administrativas como la forma en que cada plantel deberá de organizarse y administrarse para su buen desempeño, empero éste no constituye el sustento legal idóneo para lograr el reconocimiento y consolidación necesarios.

28. Que es el deber de los legisladores, dotar de seguridad jurídica a este tipo de instituciones que generan un beneficio mayúsculo para nuestra sociedad y que en gran medida ayudan no sólo al abatimiento de la pobreza, sino también al fortalecimiento del desarrollo social de las personas, en especial de nuestra niñez a través del acceso a la educación básica y que permiten alcanzar una mayor equidad educativa y lograr una efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

29. Que a través de esta reforma se busca reformar la Ley de Educación del Estado de Querétaro a efecto de que se contemple como un deber del Estado brindar el servicio educativo en la modalidad de albergues escolares rurales.

Por lo anteriormente expuesto, se someten a la consideración de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Desarrollo Social y Vivienda, aprueba y propone a este Honorable Pleno, apruebe con modificaciones la *"Iniciativa de Ley que reforma la fracción III y adiciona el segundo párrafo del artículo 33 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro"*.
Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda de la siguiente forma:

LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforma la fracción III del artículo 33 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro para quedar como sigue:

Artículo 33. Para cumplir con…

I. a la II. …

III. Promover centros de desarrollo infantil, centros de integración social, internados y escuelas que impartan la educación bilingüe y bicultural, así como demás planteles que apoyen en forma continua y estable el aprendizaje y aprovechamiento de los alumnos;

Garantizarán el acceso a la educación básica a través de la implementación de albergues escolares rurales, proporcionando servicio asistencial y apoyo educativo a niñas y niños en estado de vulnerabilidad y provenientes de comunidades dispersas y en condiciones de pobreza.

IV. a la XXII. …

El Estado y…

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ley.

Artículo Tercero. El número de albergues escolares rurales en el Estado en ningún caso podrá ser inferior a los existentes al año 2016. De la misma manera, el presupuesto destinado para su funcionamiento no podrá ser inferior a lo asignado para el ejercicio fiscal 2016.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y VIVIENDA

DIP. JUAN LUIS ÍÑIGUEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

DIP. CARLOS LÁZARO SÁNCHEZ TAPIA
SECRETARIO HABILITADO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Desarrollo Social y Vivienda, del día 5 de diciembre de 2016, con la asistencia de los Diputados Juan Luis Íñiguez Hernández, Aydé Espinoza González, Leticia Rubio Montes y Carlos Lázaro Sánchez Tapia, quienes votaron a favor.

---

**Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

Santiago de Querétaro, Qro., a 5 de diciembre de 2016

Comisión de Gobernación, Administración Pública
y Asuntos Electorales

Asunto: Se remite dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 29 de noviembre de 2016 fue turnada a la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales para su estudio y dictamen, la "*Iniciativa de Ley que reforma el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado",* presentada por el Diputado Luis Antonio Rangel Méndez, integrante de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana de él y se instituye para beneficio de éste. Tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno; además señala que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental, ejerciéndose su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores; lo anterior, de conformidad con los numerales 39, 40 y 41 del texto constitucional.

2. Que la división de poderes es el principio fundador del Estado democrático y donde tiene su origen el Poder Legislativo, el cual es un órgano político colegiado, de carácter representativo en el que recae la función creadora de leyes.

Este Poder es considerado un instrumento político del principio de soberanía popular, misión que le confiere el derecho y el deber de intervenir, de diversas maneras, en la conducción de los asuntos públicos. El principio de la división de poderes le da la facultad de ejercer un control sobre los poderes, llamado control político.

3. Que entre las principales funciones del Poder Legislativo se encuentran las representativas, deliberativas, financieras, legislativas, de control, políticas, de inspección, jurisdiccionales, de indagación, de comunicación y educativas.

4. Que la función representativa es primordial, ya que es la forma en que la ciudadanía con interés semejante autoriza a los Diputados para que, en su nombre expresen su voluntad; de esta manera el Diputado se convierte en un mandatario, porque obedece el mandato del grupo que lo escogió para expresar sus intereses.

5. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 16, 17, 18 y 19, lo relativo a la conformación del Poder Legislativo, determina sus facultades, el ejercicio del derecho de iniciativa, y el proceso legislativo.

6. Que por su parte, estas mismas facultades, la integración de la Legislatura, sus órganos y dependencias son señaladas de manera más específica en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, la cual en su artículo 114, enlista como órganos del Poder Legislativo, a los Grupos y Fracciones Legislativas, a la Mesa Directiva, a la Junta de Concertación Política, a las Comisiones ordinarias o especiales y al Comité de Transparencia.

De los cuales, la Junta de Concertación Política es considerada por la norma en cita, en su artículo 135, como el órgano encargado de procurar la toma de decisiones políticas de la Legislatura y a su vez se integra por los coordinadores de los Grupos y Fracciones Legislativas.

7. Que a efecto de que la Junta de Concertación Política pueda desahogar los asuntos que son de su competencia, previstos en el numeral 139 de la Ley invocada, es necesario que lo haga a través de las sesiones conducentes, mediante la adopción de acuerdos en los términos previstos por el artículo 142, que a la letra dice: "*Los asuntos que sean del conocimiento de la Junta de Concertación Política y requieran de la emisión de un acuerdo o propuesta por parte de ésta, serán consensuados por unanimidad de sus integrantes*".

8. Que atendiendo a lo anterior, se desprende que basta el disenso de uno de los integrantes del órgano para que no pueda emitirse el acuerdo o la propuesta planteada.

Al respecto, podríamos pensar que, en su momento, el legislador tuvo la intención de proveer un modelo que garantizara la participación activa de todos y cada uno de los integrantes de la Junta de Concertación Política, así como la obligatoriedad de considerar y consensar todas las opiniones para alcanzar un resultado común, un acuerdo determinado sobre el asunto en discusión.

Aun cuando es buena la finalidad inserta en el numeral de referencia, no se previó lo que podría pasar cuando alguno de los integrantes se negara a emitir su voto respecto del asunto en análisis, sin razones para ello, o bien, simplemente decidiera no asistir a la sesión respectiva.

En aquel momento se perdió de vista la existencia de obligaciones que se imponen de manera coercible a la Legislatura y para cuyo desahogo se precisa el actuar de alguno de sus órganos; por ejemplo, el cumplimiento de una resolución dictada por alguna autoridad jurisdiccional, mediante un procedimiento y en un plazo determinado.

9. Que atendiendo a lo anterior, los Diputados que se encuentran en funciones en la actual Legislatura, de acuerdo a nuestro sistema democrático, fueron elegidos en su mayoría por los ciudadanos, por lo que como representantes electos, deben atender a las necesidades y beneficios de los mismos, tomando así las mejores decisiones, proponiendo y aprobando las iniciativas y acuerdos que les beneficien a los éstos.

Por lo que, se estima pertinente reformar el citado artículo 142, con el fin de modificar la manera de adoptar los acuerdos al interior de la Junta de Concertación Política, transitando del consenso unánime a la mayoría de votos sobre los asuntos que sean de su conocimiento y requieran la emisión de un acuerdo o propuesta, donde, si bien, igualmente participarán todos los integrantes del órgano, ya no quedará al arbitrio de alguno de ellos la resolución del asunto que deban resolver.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la "*Iniciativa de Ley que reforma el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado".*

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 142 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo 142. (Acuerdos) Las decisiones de la Junta de Concertación Política sobre los asuntos que sean de su conocimiento y requieran la emisión de un acuerdo o propuesta, serán adoptadas por mayoría de votos, ponderando el porcentaje de la representatividad que corresponda a los Coordinadores de los Grupos y Fracciones

Legislativas presentes, atendiendo para ello al número de Diputados que los integre, en relación con la conformación total de la Legislatura en ejercicio constitucional.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase esta Ley al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Y ASUNTOS ELECTORALES

DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. AYDDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ
SECRETARIA HABILITADA

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales, del día 5 de diciembre de 2016, con la asistencia de los Diputados Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, Aydé Espinoza González y Carlos Manuel Vega de la Isla quienes votaron a favor.

---

## Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Ma. del Carmen Azpeitia Gomez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 6 de diciembre de 2016

Comisión de Trabajo
y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 30 de marzo de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor de la C. MA. DEL CARMEN AZPEITIA GÓMEZ, presentada por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro"*. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil"*.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios"*.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"I. Jubilación…*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

*c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

*d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea*

*motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 8 de diciembre de 2015, la C. MA. DEL CARMEN AZPEITIA GÓMEZ, solicita al Lic. Arturo Molina Zamora, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la Cláusula Decima Séptima el Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número 1632/15, de fecha 9 de diciembre de 2015, signado por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la C. MA. DEL CARMEN AZPEITIA GÓMEZ.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, la C. MA. DEL CARMEN AZPEITIA GÓMEZ cuenta con 31 años, 1 mes y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 9 de diciembre de 2015, suscrita por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, en la que se señala que la trabajadora laboró para el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro del 24 de octubre de 1984 al 8 de diciembre de 2015, (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 9 de diciembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Técnico Especializado, adscrito a la Dirección de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo de $13,600.80 (Trece mil seiscientos pesos 80/100 M.N.), más la cantidad de $10,200.36 (Diez mil doscientos pesos 36/100 M.N.) por concepto de quinquenios, más $8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 m.n.) por concepto de complemento de sueldo, lo que hace un total de $31,801.16 (Treinta y un mil ochocientos un pesos 16/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la C. MA. DEL CARMEN AZPEITIA GÓMEZ, por haber cumplido 31 años, 1 meses y 14 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor de la C. MA. DEL CARMEN AZPEITIA GÓMEZ, que presenta el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MA. DEL CARMEN AZPEITIA GÓMEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y así como la Cláusula Decima Séptima del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la C. MA. DEL CARMEN AZPEITIA GÓMEZ, quien el último cargo que desempeñara era el de Técnico Especializado, adscrito a la Dirección de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $31,801.16 (TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS UN PESOS 16/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. MA. DEL CARMEN AZPEITIA GÓMEZ, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 6 de diciembre de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

---

**Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Yolanda Hernandez Obregon. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

Santiago de Querétaro, Qro., a 6 de diciembre de 2016

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 30 de marzo de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor de la C. YOLANDA HERNÁNDEZ OBREGÓN, presentada por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro".* Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil".*

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

*4.* Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".*

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"I. Jubilación…*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   *1. Nombre del trabajador;*
   *2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   *3. Empleo, cargo o comisión;*
   *4. Sueldo mensual;*
   *5. Quinquenio mensual; y*
   *6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   *7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

*c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

*d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

*e) Dos fotografías tamaño credencial;*

*f) Copia certificada de la identificación oficial;*

*g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

*h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 8 de diciembre de 2015, la C. YOLANDA HERNÁNDEZ OBREGÓN, solicita al Lic. Arturo Molina Zamora, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número 1639/15, de fecha 9 de diciembre de 2015, signado por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la C. YOLANDA HERNÁNDEZ OBREGÓN.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, la C. YOLANDA HERNÁNDEZ OBREGÓN cuenta con 28 años, 4 meses y 7 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 9 de diciembre de 2015, suscrita por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, en la que se señala que la trabajadora laboró para éste Organismo del 1 de agosto de 1987 al 8 de diciembre de 2015, (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 9 de diciembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Jefe de Oficina, adscrito al Plantel 7 "El Marqués", percibiendo un sueldo de $13,600.80 (Trece mil seiscientos pesos 80/100 M.N.), más la cantidad de $9,520.56 (Nueve mil quinientos veinte pesos 56/100 M.N.) por concepto de quinquenios, más la cantidad de $1,428.38 (Mil cuatrocientos veintiocho pesos 38/100 M.N.) por concepto de complemento de sueldo, lo que hace un total de $24,549.74 (Veinticuatro mil quinientos cuarenta y nueve pesos 74/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la C. YOLANDA HERNÁNDEZ OBREGÓN , por haber cumplido 28 años, 4 meses y 7 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor de la C. YOLANDA HERNÁNDEZ OBREGÓN, que presenta el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio celebrado.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. YOLANDA HERNÁNDEZ OBREGÓN

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la C. YOLANDA HERNÁNDEZ OBREGÓN, quien el último cargo que desempeñara era el de Jefe de Oficina, adscrito al Plantel 7 "El Marqués", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $24,549.74 (VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 74/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. YOLANDA HERNÁNDEZ OBREGÓN, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 6 de diciembre de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

---

**Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Rosa Martha Pantoja Hernandez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 30 de marzo de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor de la C. ROSA MARTHA PANTOJA HERNÁNDEZ, presentada por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro".* Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil".*

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".*

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"I. Jubilación…*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   *1. Nombre del trabajador;*
   *2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   *3. Empleo, cargo o comisión;*
   *4. Sueldo mensual;*
   *5. Quinquenio mensual; y*
   *6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   *7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

*c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

*d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

*e) Dos fotografías tamaño credencial;*

*f) Copia certificada de la identificación oficial;*

*g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

*h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 8 de diciembre de 2015, la C. ROSA MARTHA PANTOJA HERNÁNDEZ, solicita al Lic. Arturo Molina Zamora, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número 1644/15, de fecha 9 de diciembre de 2015, signado por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la C. ROSA MARTHA PANTOJA HERNÁNDEZ.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, la C. ROSA MARTHA PANTOJA HERNÁNDEZ cuenta con 28 años, 2 meses y 23 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 9 de diciembre de 2015, suscrita por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, en la que se señala que la trabajadora laboró para este Organismo del 15 de septiembre de 1987 al 8 de diciembre de 2015, (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 9 de diciembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Jefe de Departamento, adscrito a la Dirección de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo de $21,840.60 (Veintiún mil ochocientos cuarenta pesos 60/100 M.N.), más la cantidad de $15,288.42 (Quince mil doscientos ochenta y ocho pesos 42/100 M.N.) por concepto de quinquenios, más la cantidad de $15,330.00 (Quince mil trecientos treinta pesos 00/100 M.N.) por concepto de complemento de sueldo, lo que hace un total de $52,459.02 (Cincuenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 02/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la C. ROSA MARTHA PANTOJA HERNÁNDEZ , por haber cumplido 28 años, 2 meses y 23 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor de la C. ROSA MARTHA PANTOJA HERNÁNDEZ, que presenta el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio celebrado.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. ROSA MARTHA PANTOJA HERNÁNDEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la C. ROSA MARTHA PANTOJA HERNÁNDEZ, quien el último cargo que desempeñara era el de Jefe de Departamento, adscrito a la Dirección de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $52,459.02 (CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 02/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. ROSA MARTHA PANTOJA HERNÁNDEZ, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 6 de diciembre de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

## Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Angelica Sofia Ramirez Martinez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 6 de diciembre de 2016

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 30 de marzo de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor de la C. ANGÉLICA SOFÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ, presentada por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro".* Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil".*

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se*

*le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".*

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"I. Jubilación…*
- *a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- *b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- *c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- *d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- *e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- *f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- *g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- *h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 8 de diciembre de 2015, la C. ANGÉLICA SOFÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ, solicita al Lic. Arturo Molina Zamora, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número 1646/15, de fecha 9 de diciembre de 2015, signado por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la C. ANGÉLICA SOFÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, la C. ANGÉLICA SOFÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ cuenta con 30 años, 9 meses y 7 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 9 de diciembre de 2015, suscrita por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, en la que se señala que la trabajadora laboró para éste Organismo del 1 de marzo de 1985 al 8 de diciembre de 2015, (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 9 de diciembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Jefe de Departamento, adscrito a la Dirección Académica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo de $21,840.60 (Veintiún mil ochocientos cuarenta pesos 60/100 M.N.), más la cantidad de $16,380.40 (Dieciséis mil trescientos ochenta pesos 40/100 m.n.) por concepto de quinquenios, más la cantidad de $9,330.00 (Nueve mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N.) por concepto de complemento de sueldo, lo que hace un total de $47,551.04 (Cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y un pesos 04/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 31 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la C. ANGÉLICA SOFÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ, por haber cumplido 31 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor de la C. ANGÉLICA SOFÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ, que presenta el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio celebrado.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. ANGÉLICA SOFÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la C. ANGÉLICA SOFÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ, quien el último cargo que desempeñara era el de Jefe de Departamento, adscrito a la Dirección Académica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $47,551.04 (CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN

PESOS 04/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. ANGÉLICA SOFÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 6 de diciembre de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

---

**Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. María Guadalupe Ugalde Cabrera. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

Santiago de Querétaro, Qro., a 6 de diciembre de 2016

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 30 de marzo de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor de la C. MARÍA GUADALUPE UGALDE CABRERA, presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro".* Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil".*

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".*

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"I. Jubilación…*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   *1. Nombre del trabajador;*
   *2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   *3. Empleo, cargo o comisión;*
   *4. Sueldo mensual;*
   *5. Quinquenio mensual; y*
   *6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   *7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

*c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

*d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
*e) Dos fotografías tamaño credencial;*
*f) Copia certificada de la identificación oficial;*
*g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
*h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 22 de septiembre de 2015, la C. MARÍA GUADALUPE UGALDE CABRERA solicita al Ing. Enrique de Echávarri Lary, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula decimosegunda del Convenio que celebra la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y la sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

7. Que mediante oficio número DRH 40/2016, de fecha 4 de febrero de 2016, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la C. MARÍA GUADALUPE UGALDE CABRERA.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la C. MARÍA GUADALUPE UGALDE CABRERA cuenta con 35 años y 10 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancias de fecha 4 de febrero y 7 de octubre de 2016, suscritas por la Lic. María Clemencia Perusquía Nieves, Jefa del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, en las que se señala que la trabajadora laboró para dicho Organismo del 1 de enero de 1980 al 31 de octubre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de noviembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Profesor de enseñanza de secundaria técnica foránea, percibiendo un sueldo de $28,630.48 (Veintiocho mil seiscientos treinta pesos 48/100 M.N.), más la cantidad de $178.46 (Ciento setenta y ocho pesos 46/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $28,808.94 (Veintiocho mil ochocientos ocho pesos 94/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 36 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula decimosegunda del Convenio que celebra la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y la sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la C. MARÍA GUADALUPE UGALDE CABRERA, por haber cumplido 36 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor de la C. MARÍA GUADALUPE UGALDE CABRERA, que presenta la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio celebrado.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MARÍA GUADALUPE UGALDE CABRERA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula decimosegunda del Convenio que celebra la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y la Sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede jubilación a la C. MARÍA GUADALUPE UGALDE CABRERA, quien el último cargo que desempeñara era el de Profesor de enseñanza de secundaria técnica foránea, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad $28,808.94 (VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS 94/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. MARÍA GUADALUPE UGALDE CABRERA, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 6 de diciembre de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

---

**Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. José Juan Balderas Ordaz. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

Santiago de Querétaro, Qro., a 6 de diciembre de 2016

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 13 de abril de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. JOSÉ JUAN BALDERAS ORDAZ, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro".* Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil".*

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en donde contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".*

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"I. Jubilación…*
- *a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- *b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- *c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- *d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- *e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- *f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- *g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- *h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 3 de marzo de 2016, el C. JOSÉ JUAN BALDERAS ORDAZ solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servíen, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 186, inciso c, de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH/0423/2016, de fecha 3 de marzo de 2016, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de

Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. JOSÉ JUAN BALDERAS ORDAZ.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el C. JOSÉ JUAN BALDERAS ORDAZ cuenta con 26 años, 5 meses y 13 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 3 de marzo de 2016, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador laboró para ese Poder en dos periodos siendo los siguientes: 1) Del 16 de enero de 1989 al 30 de agosto de 1991 y 2) Del 16 de mayo 1992 al 15 de marzo del 2016 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 16 de marzo de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Policía Tercero adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de $12,778.00 (Doce mil setecientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $3,088.00 (Tres mil ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $15,866.00 (Quince mil ochocientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 186, inciso c, de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al C. JOSÉ JUAN BALDERAS ORDAZ, por haber cumplido 26 años, 5 meses y 13 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. JOSÉ JUAN BALDERAS ORDAZ, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JOSÉ JUAN BALDERAS ORDAZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 186, inciso c, de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al C. JOSÉ JUAN BALDERAS ORDAZ, quien el último cargo que desempeñara era el de Policía Tercero adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $15,866.00 (QUINCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JOSÉ JUAN BALDERAS ORDAZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 6 de diciembre de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

---

**Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. José Carmen Reséndiz Salazar. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

Santiago de Querétaro, Qro., a 6 de diciembre de 2016

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 13 de abril de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. JOSÉ CARMEN RESÉNDIZ SALAZAR, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro".* Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil".*

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en donde contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".*

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"I. Jubilación…*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

*c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

*d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

*e) Dos fotografías tamaño credencial;*

*f) Copia certificada de la identificación oficial;*

*g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

*h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 3 de marzo de 2016, el C. JOSÉ CARMEN RESÉNDIZ SALAZAR solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servíen, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 186, inciso c, de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH/0411/2016, de fecha 3 de marzo de 2016, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. JOSÉ CARMEN RESÉNDIZ SALAZAR.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el C. JOSÉ CARMEN RESÉNDIZ SALAZAR cuenta con 25 años, 3 meses y 16 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 3 de marzo de 2016, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador laboró para ese Poder del 29 de noviembre de 1990 al 15 de marzo de 2016 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 16 de marzo de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Policía adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de $11,409.00 (Once mil cuatrocientos nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $3,858.00 (Tres mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $15,267.00 (Quince mil doscientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 186, inciso c, de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al C. JOSÉ CARMEN RESÉNDIZ SALAZAR, por haber cumplido 25 años, 3 meses y 16 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. JOSÉ CARMEN RESÉNDIZ SALAZAR, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JOSÉ CARMEN RESÉNDIZ SALAZAR

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 186, inciso c, de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al C. JOSÉ CARMEN RESÉNDIZ SALAZAR, quien el último cargo que desempeñara era el de Policía adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $15,267.00 (QUINCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JOSÉ CARMEN RESÉNDIZ SALAZAR, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 6 de diciembre de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

## Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Martín Castillo Ángeles. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 6 de diciembre de 2016

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 13 de abril de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. MARTÍN CASTILLO ÁNGELES, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro".* Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil".*

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en donde contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".*

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"I. Jubilación…*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   *1. Nombre del trabajador;*
   *2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   *3. Empleo, cargo o comisión;*
   *4. Sueldo mensual;*
   *5. Quinquenio mensual; y*
   *6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   *7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

*c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

*d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

*e) Dos fotografías tamaño credencial;*

*f) Copia certificada de la identificación oficial;*

*g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

*h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 3 de marzo de 2016, el C. MARTÍN CASTILLO ÁNGELES solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servíen, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 186, inciso c, de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH/0477/2016, de fecha 4 de marzo de 2016, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. MARTÍN CASTILLO ÁNGELES.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el C. MARTÍN CASTILLO ÁNGELES cuenta con 26 años, 4 meses y 18 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 14 de enero de 2016, suscrita por la C. Karla Becerra Soto, Directora de Administración y Recursos Internos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., en la que se señala que el trabajador laboró para ese Municipio del 1 de octubre de 1988 al 10 de enero de 1993; constancia de fecha 7 de enero de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., en la que señala que el trabajador laboró para dicho Municipio del 16 de febrero de 1993 al 1 de octubre de 1998 y constancia de fecha 3 de marzo de 2016, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la que señala que el trabajador laboró para ese Poder del 21 de septiembre de 1999 al 15 de marzo de 2016 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 16 de marzo de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Policía adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de $11,409.00 (Once mil cuatrocientos nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $1,867.00 (Mil ochocientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $13,276.00 (Trece mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 186, inciso c, de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al C. MARTÍN CASTILLO ÁNGELES, por haber cumplido 26 años, 4 meses y 18 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. MARTÍN CASTILLO ÁNGELES, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. MARTÍN CASTILLO ÁNGELES

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 186, inciso c, de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al C. MARTÍN CASTILLO ÁNGELES, quien el último cargo que desempeñara era el de Policía adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $13,276.00 (TRECE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C MARTÍN CASTILLO ÁNGELES, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 6 de diciembre de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

---

**Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Alfredo Martínez Ramírez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

Santiago de Querétaro, Qro., a 6 de diciembre de 2016

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 14 de abril de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. ALFREDO MARTÍNEZ RAMÍREZ, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro".* Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil".*

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en donde contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".*

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"I. Jubilación…*

- *a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- *b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- *c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- *d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- *e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- *f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- *g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- *h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la*

*jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 3 de marzo de 2016, el C. ALFREDO MARTÍNEZ RAMÍREZ solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servíen, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 186, inciso c, de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH/0457/2016, de fecha 3 de marzo de 2016, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. ALFREDO MARTÍNEZ RAMÍREZ.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el C. ALFREDO MARTÍNEZ RAMÍREZ cuenta con 25 años, 3 meses y 1 día de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 25 de junio de 2009, suscrita por la Lic. Melsar Ochoa Pineda, Director de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Qro., en la que se hace constar que el trabajador laboró para dicho Municipio del 16 de noviembre de 1990 al 30 de junio de 1992; constancia de fecha 23 de octubre de 2015, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., en la que hace constar que el trabajador laboró para dicho Municipio del 30 de julio de 1992 al 16 de agosto de 1994; constancia de fecha 3 de marzo de 2016, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador laboró para ese Poder del 16 de agosto 1994 al 15 de marzo de 2016 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 16 de marzo de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Policía adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de $11,409.00 (Once mil cuatrocientos nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $3,088.00 (Tres mil ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $14,497.00 (Catorce mil cuatrocientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 186, inciso c, de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al C. ALFREDO MARTÍNEZ RAMÍREZ, por haber cumplido 25 años, 3 meses y 1 día de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. ALFREDO MARTÍNEZ RAMÍREZ, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. ALFREDO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 186, inciso c, de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al C. ALFREDO MARTÍNEZ RAMÍREZ, quien el último cargo que desempeñara era el de Policía adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $14,497.00 (CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. ALFREDO MARTÍNEZ RAMÍREZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 6 de diciembre de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

---

**Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Saúl García Alcantara. Presentado por la**

**Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

Santiago de Querétaro, Qro., a 6 de diciembre de 2016
Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 2 de mayo de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. SAÚL GARCÍA ALCANTARA, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro".* Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil".*

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en donde contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".*

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"I. Jubilación…*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   *1. Nombre del trabajador;*
   *2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   *3. Empleo, cargo o comisión;*
   *4. Sueldo mensual;*
   *5. Quinquenio mensual; y*
   *6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   *7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
*c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
*d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
*e) Dos fotografías tamaño credencial;*
*f) Copia certificada de la identificación oficial;*
*g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
*h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 23 de marzo de 2016, el C. SAÚL GARCÍA ALCANTARA solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servíen, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 186, inciso c, de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH/01090/2016, de fecha 28 de marzo de 2016, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. SAÚL GARCÍA ALCANTARA.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el C. SAÚL GARCÍA ALCANTARA cuenta con 27 años, 2 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 22 de marzo de 2016, suscrita por la C. Araceli Uribe Cano, Jefe de Personal del Municipio de Amealco, Qro., en la que se señala que el trabajador laboró para ese Municipio del 1 de octubre 1985 al 20 de enero de 1990; constancia de fecha 25 de enero de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., en la que se señala que el trabajador laboró para ese Municipio del 2 de junio 1993 al 13 de julio de 1999; constancia de fecha 28 de marzo de 2016, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de

Querétaro, en la que se señala que el trabajador laboró para ese Poder del 16 de julio 1999 al 30 de abril de 2016 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de mayo de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Policía adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de $11,409.00 (Once mil cuatrocientos nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $1,867.00 (Mil ochocientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $13,276.00 (Trece mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 186, inciso c, de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al C. SAÚL GARCÍA ALCANTARA, por haber cumplido 27 años, 2 meses y 14 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. SAÚL GARCÍA ALCANTARA, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. SAÚL GARCÍA ALCANTARA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 186, inciso c, de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al C. SAÚL GARCÍA ALCANTARA, quien el último cargo que desempeñara era el de Policía adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $13,276.00 (TRECE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. SAÚL GARCÍA ALCANTARA, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 6 de diciembre de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

---

**Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. José Jesús Sánchez Camacho. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

Santiago de Querétaro, Qro., a 6 de diciembre de 2016

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 3 de junio de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. JOSÉ JESÚS SÁNCHEZ CAMACHO, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro".* Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil".*

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o*

*moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en donde contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".*

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"I. Jubilación…*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   *1. Nombre del trabajador;*
   *2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   *3. Empleo, cargo o comisión;*
   *4. Sueldo mensual;*
   *5. Quinquenio mensual; y*
   *6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   *7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

*c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

*d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

*e) Dos fotografías tamaño credencial;*

*f) Copia certificada de la identificación oficial;*

*g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

*h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 12 de mayo de 2016, el C. JOSÉ JESÚS SÁNCHEZ CAMACHO solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servíen, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 186, inciso c, de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH/01739/2016, de fecha 12 de mayo de 2016, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. JOSÉ JESÚS SÁNCHEZ CAMACHO.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el C. JOSÉ JESÚS SÁNCHEZ CAMACHO cuenta con 25 años y 2 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 12 de mayo de 2016, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador laboró para ese Poder del 1 de abril de 1991 al 31 de mayo de 2016 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de junio de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Comandante adscrito a la Dirección de Investigación del Delito de la Procuraduría General de Justicia, percibiendo un sueldo de $24,150.00 (Veinticuatro mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $3,858.00 (Tres mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $28,008.00 (Veintiocho mil ocho pesos 00/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 186, inciso c, de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al C. JOSÉ JESÚS SÁNCHEZ CAMACHO, por haber cumplido 25 años y 2 meses de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. JOSÉ JESÚS SÁNCHEZ CAMACHO, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JOSÉ JESÚS SÁNCHEZ CAMACHO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo

186, inciso c, de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a éste Poder, se concede jubilación al C. JOSÉ JESÚS SÁNCHEZ CAMACHO, quien el último cargo que desempeñara era el de Comandante adscrito a la Dirección de Investigación del Delito de la Procuraduría General de Justicia, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $28,008.00 (VEINTIOCHO MIL OCHO PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JOSÉ JESÚS SÁNCHEZ CAMACHO, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 6 de diciembre de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

---

## Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Rafael Villalobos Martínez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 6 de diciembre de 2016
Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 3 de junio de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. RAFAEL VILLALOBOS MARTÍNEZ, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro".* Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil".*

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en donde contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".*

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"I. Jubilación…*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la*

*entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 12 de mayo de 2016, el C. RAFAEL VILLALOBOS MARTÍNEZ solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servíen, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 186, inciso c, de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH/01735/2016, de fecha 12 de mayo de 2016, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. RAFAEL VILLALOBOS MARTÍNEZ.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el C. RAFAEL VILLALOBOS MARTÍNEZ cuenta con 25 años y 2 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 12 de mayo de 2016, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador laboró para ese Poder del 1 de abril de 1991 al 31 de mayo de 2016 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de junio de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Comandante adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Procuraduría General de Justicia, percibiendo un sueldo de $24,150.00 (Veinticuatro mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $3,858.00 (Tres mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $28,008.00 (Veintiocho mil ocho pesos 00/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 186, inciso c, de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al C. RAFAEL VILLALOBOS MARTÍNEZ, por haber cumplido 25 años y 2 meses de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. RAFAEL VILLALOBOS MARTÍNEZ, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. RAFAEL VILLALOBOS MARTÍNEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 186, inciso c, de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al C. RAFAEL VILLALOBOS MARTÍNEZ, quien el último cargo que desempeñara era el de Comandante adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Procuraduría General de Justicia, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $28,008.00 (VEINTIOCHO MIL OCHO PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. RAFAEL VILLALOBOS MARTÍNEZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 6 de diciembre de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

**Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Miguel Ángel Aguilera Morales. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

Santiago de Querétaro, Qro., a 6 de diciembre de 2016

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 3 de junio de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. MIGUEL ÁNGEL AGUILERA MORALES, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro".* Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil".*

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en donde contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".*

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"I. Jubilación…*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

*c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

*d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

*e) Dos fotografías tamaño credencial;*

*f) Copia certificada de la identificación oficial;*

*g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

*h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 16 de mayo de 2016, el C. MIGUEL ÁNGEL AGUILERA MORALES solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servíen, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 186, inciso c, de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH/01775/2016, de fecha 16 de mayo de 2016, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. MIGUEL ÁNGEL AGUILERA MORALES.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el C. MIGUEL ÁNGEL AGUILERA MORALES cuenta con 25 años, 5 meses y 26 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 16 de mayo de 2016, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador laboró para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en los siguientes periodos: 1) Del 21 de junio de

1989 al 17 de mayo de 1991, 2) ]Del 21 de junio de 1992 al 6 de enero de 1993 y 3)Del 16 de mayo de 1993 al 31 de mayo de 2016 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de junio de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Jefe de Grupo de Policía Acreditable adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Procuraduría General de Justicia, percibiendo un sueldo de $22,781.00 (Veintidós mil setecientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $3,088.00 (Tres mil ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $25,869.00 (Veinticinco mil ochocientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 186, inciso c, de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al C. MIGUEL ÁNGEL AGUILERA MORALES, por haber cumplido 25 años, 5 meses y 26 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. MIGUEL ÁNGEL AGUILERA MORALES, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. MIGUEL ÁNGEL AGUILERA MORALES

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 186, inciso c, de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al C. MIGUEL ÁNGEL AGUILERA MORALES, quien el último cargo que desempeñara era el de Jefe de Grupo de Policía Acreditable adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Procuraduría General de Justicia, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $25,869.00 (VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. MIGUEL ÁNGEL AGUILERA MORALES, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 6 de diciembre de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

---

**Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. José Luis Policarpo Luna Sarabia. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

Santiago de Querétaro, Qro., a 6 de diciembre de 2016

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 7 de junio de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. JOSÉ LUIS POLICARPO LUNA SARABIA, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le*

*corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro".* Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil".*

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en donde contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".*

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"I. Jubilación…*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   *1. Nombre del trabajador;*
   *2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   *3. Empleo, cargo o comisión;*
   *4. Sueldo mensual;*
   *5. Quinquenio mensual; y*
   *6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   *7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

*c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

*d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

*e) Dos fotografías tamaño credencial;*

*f) Copia certificada de la identificación oficial;*

*g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

*h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 13 de mayo de 2016, el C. JOSÉ LUIS POLICARPO LUNA SARABIA solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servíen, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 186, inciso c, de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH/01744/2016, de fecha 13 de mayo de 2016, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. JOSÉ LUIS POLICARPO LUNA SARABIA.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el C. JOSÉ LUIS POLICARPO LUNA SARABIA cuenta con 25 años, 6 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 13 de mayo de 2016, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador laboró para ese Poder del 16 de noviembre de 1990 al 31 de mayo de 2016 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de junio de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Agente Investigador en Delitos contra la Salud adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Procuraduría General de Justicia, percibiendo un sueldo de $18,869.00 (Dieciocho mil ochocientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $3,858.00 (Tres mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $22,727.00 (Veintidós mil setecientos veintisiete pesos 00/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 26 años

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 186, inciso c, de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al C. JOSÉ LUIS POLICARPO LUNA SARABIA, por haber cumplido 26 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud

de jubilación a favor del C. JOSÉ LUIS POLICARPO LUNA SARABIA, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JOSÉ LUIS POLICARPO LUNA SARABIA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 186, inciso c, de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al C. JOSÉ LUIS POLICARPO LUNA SARABIA, quien el último cargo que desempeñara era el de Agente Investigador en Delitos contra la Salud adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Procuraduría General de Justicia, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $22,727.00 (VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JOSÉ LUIS POLICARPO LUNA SARABIA, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 6 de diciembre de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

**Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. José Carlos Machorro García. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

Santiago de Querétaro, Qro., a 6 de diciembre de 2016

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 7 de junio de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. JOSÉ CARLOS MACHORRO GARCÍA, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro".* Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil".*

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en donde contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".*

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"I. Jubilación…*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   *1. Nombre del trabajador;*
   *2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   *3. Empleo, cargo o comisión;*
   *4. Sueldo mensual;*
   *5. Quinquenio mensual; y*
   *6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   *7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

*c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

*d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

*e) Dos fotografías tamaño credencial;*

*f) Copia certificada de la identificación oficial;*

*g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

*h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 13 de mayo de 2016, el C. JOSÉ CARLOS MACHORRO GARCÍA solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servíen, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 186, inciso c, de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH/01761/2016, de fecha 16 de mayo de 2016, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. JOSÉ CARLOS MACHORRO GARCÍA.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el C. JOSÉ CARLOS MACHORRO GARCÍA cuenta con 25 años, 3 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 16 de mayo de 2016, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador laboró para ese Poder del 16 de febrero de 1991 al 31 de mayo de 2016 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de junio de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Agente Investigador adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Procuraduría General de Justicia, percibiendo un sueldo de $15,897.00 (Quince mil ochocientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $3,858.00 (Tres mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $19,755.00 (Diecinueve mil setecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 186, inciso c, de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al C. JOSÉ CARLOS MACHORRO GARCÍA, por haber cumplido 25 años, 3 meses y 15 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. JOSÉ CARLOS MACHORRO GARCÍA, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JOSÉ CARLOS MACHORRO GARCÍA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 186, inciso c, de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al C. JOSÉ CARLOS MACHORRO GARCÍA, quien el último cargo que desempeñara era el de Agente Investigador adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Procuraduría General de Justicia, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $19,755.00 (DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JOSÉ CARLOS MACHORRO GARCÍA, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 6 de diciembre de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

---

**Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Jerónimo Ramírez González. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

Santiago de Querétaro, Qro., a 6 de diciembre de 2016

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 7 de junio de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. JERÓNIMO RAMÍREZ GONZÁLEZ, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro".* Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil".*

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en donde contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".*

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"I. Jubilación…*

- *a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
  1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- *b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- *c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- *d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- *e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- *f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- *g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- *h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 11 de mayo de 2016, el C. JERÓNIMO RAMÍREZ GONZÁLEZ solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servíen, Gobernador Constitucional del Estado de

Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 186, inciso c, de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH/1718/2016, de fecha 12 de mayo de 2016, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. JERÓNIMO RAMÍREZ GONZÁLEZ.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el C. JERÓNIMO RAMÍREZ GONZÁLEZ cuenta con 25 años y 2 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 11 de mayo de 2016, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador laboró para ese Poder del 1 de abril de 1991 al 31 de mayo del 2016 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de junio de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Agente Investigador adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Procuraduría General de Justicia, percibiendo un sueldo de $15,897.00 (Quince mil ochocientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $3,858.00 (Tres mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $19,755.00 (Diecinueve mil setecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 186, inciso c, de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al C. JERÓNIMO RAMÍREZ GONZÁLEZ, por haber cumplido 25 años y 2 meses de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. JERÓNIMO RAMÍREZ GONZÁLEZ, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JERÓNIMO RAMÍREZ GONZÁLEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 186, inciso c, de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al C. JERÓNIMO RAMÍREZ GONZÁLEZ, quien el último cargo que desempeñara era el de Agente Investigador adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Procuraduría General de Justicia, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $19,755.00 (DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JERÓNIMO RAMÍREZ GONZÁLEZ, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 6 de diciembre de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

---

**Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Ángel Herrera Vargas. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

Santiago de Querétaro, Qro., a 6 de diciembre de 2016

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 7 de junio de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de

jubilación a favor del C. ÁNGEL HERRERA VARGAS, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro".* Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil".*

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en donde contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".*

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"I. Jubilación…*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   1. *Nombre del trabajador;*
   2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   3. *Empleo, cargo o comisión;*
   4. *Sueldo mensual;*
   5. *Quinquenio mensual; y*
   6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

*c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

*d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

*e) Dos fotografías tamaño credencial;*

*f) Copia certificada de la identificación oficial;*

*g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

*h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 16 de mayo de 2016, el C. ÁNGEL HERRERA VARGAS solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servín, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 186, inciso c, de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH/01763/2016, de fecha 16 de mayo de 2016, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. ÁNGEL HERRERA VARGAS.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el C. ÁNGEL HERRERA VARGAS cuenta con 25 años y 8 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 16 de mayo de 2016, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador laboró para ese Poder del 1 de octubre de 1990 al 31 de mayo de 2016 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de junio de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Agente Investigador adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Procuraduría General de Justicia, percibiendo un sueldo de $15,897.00 (Quince mil ochocientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $3,858.00 (Tres mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $19,755.00 (Decinueve mil setecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 26 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 186, inciso c, de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado

de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al C. ÁNGEL HERRERA VARGAS, por haber cumplido 26 años de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. ÁNGEL HERRERA VARGAS, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. ÁNGEL HERRERA VARGAS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 186, inciso c, de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al C. ÁNGEL HERRERA VARGAS, quien el último cargo que desempeñara era el de Agente Investigador adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Procuraduría General de Justicia, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $19,755.00 (DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. ÁNGEL HERRERA VARGAS, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 6 de diciembre de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

---

## Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Isidro Lisjuan Lara. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 6 de diciembre de 2016
Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 7 de junio de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor del C. ISIDRO LISJUAN LARA, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro".* Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil".*

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a

lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en donde contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".*

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"I. Jubilación…*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   *1. Nombre del trabajador;*
   *2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   *3. Empleo, cargo o comisión;*
   *4. Sueldo mensual;*
   *5. Quinquenio mensual; y*
   *6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   *7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

*c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

*d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

*e) Dos fotografías tamaño credencial;*

*f) Copia certificada de la identificación oficial;*

*g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

*h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 13 de mayo de 2016, el C. ISIDRO LISJUAN LARA solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servíen, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 186, inciso c, de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH/01763/2016, de fecha 16 de mayo de 2016, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. ISIDRO LISJUAN LARA.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el C. ISIDRO LISJUAN LARA cuenta con 25 años, 1 mes y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 16 de mayo de 2016, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador laboró para ese Poder del 16 de abril de 1991 al 31 de mayo de 2016 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de junio de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Agente Investigador adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Procuraduría General de Justicia, percibiendo un sueldo de $15,897.00 (Quince mil ochocientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $3,858.00 (Tres mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $19,755.00 (Diecinueve mil setecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 186, inciso c, de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al C. ISIDRO LISJUAN LARA, por haber cumplido 25 años, 1 mes y 15 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. ISIDRO LISJUAN LARA, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. ISIDRO LISJUAN LARA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 186, inciso c, de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al C. ISIDRO LISJUAN LARA, quien el último cargo que desempeñara era el de Agente Investigador adscrito a la Dirección de Policía de Investigación del Delito de la Procuraduría General de Justicia, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $19,755.00 (DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. ISIDRO LISJUAN LARA, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 6 de diciembre de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

---

**Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Marlene Picazo Schafer. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

Santiago de Querétaro, Qro., a 6 de diciembre de 2016
Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE

En fecha 30 de marzo de 2016, se turnó a esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, la solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. MARLENE PICAZO SCHAFER, presentada por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva"*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios"*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que mediante escrito de fecha 29 de septiembre de 2015, la C. MARLENE PICAZO SCHAFER, solicita al Ing. Héctor Guillén Maldonado, Director General de el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula décimo séptima del Convenio Laboral que rige las condiciones laborales que rigen las condiciones de trabajo del personal del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio 1645/15, de fecha 9 de diciembre de 2015, signado por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder

Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MARLENE PICAZO SCHAFER; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, la C. MARLENE PICAZO SCHAFER cuenta con 24 años, 5 meses y 27 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia de fecha 12 de junio de 2015, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, entonces Directora de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para ese Poder del 1 de agosto de 1981 al 31 de marzo de 1985 y del 1 de noviembre de 1991 al 19 de febrero de 1999; constancia de fecha 9 de diciembre de 2015, suscrita por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, en la cual hace constar que la trabajadora prestó sus servicios para dicho Organismo del 29 de mayo de 2002 al 8 de diciembre de 2015 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 9 de diciembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Director de Área, adscrito a la Dirección de Planeación del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo de $21,247.80 (Veintiún mil doscientos cuarenta y siete pesos 80/100 M.N.). Con fundamento en la cláusula décimo séptima del Convenio Laboral que rige las condiciones laborales que rigen las condiciones de trabajo del personal del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, le corresponde al trabajador el 80% (ochenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $16,998.24 (Dieciséis mil novecientos noventa y ocho pesos 24/100 M.N.), más la cantidad de $4,143.32 (Cuatro mil ciento cuarenta y tres pesos 32/100 M.N.) como quinquenios, más la cantidad de $30,568.00 (Treinta mil quinientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de complemento de sueldo lo que hace un total de $51,709.56 (Cincuenta y un mil setecientos nueve pesos 56/100 M.N.), en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 59, Libro 4, suscrita por el Mtro. Rafael Sánchez Plata, Juez Interino Central del Distrito Federal, la C. MARLENE PICAZO SCHAFER, nació el 7 de enero de 1953, en el entonces Distrito Federal.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción IX y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la C. MARLENE PICAZO SCHAFER, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 80 % (ochenta por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. MARLENE PICAZO SCHAFER que presenta el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MARLENE PICAZO SCHAFER

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula décimo séptima del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede pensión por vejez a la C. MARLENE PICAZO SCHAFER, quien el último cargo que desempeñara era el de Director de Área, adscrito a la Dirección de Planeación del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $51,709.56 (CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS 56/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 80% (ochenta por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. MARLENE PICAZO SCHAFER, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 6 de diciembre de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

**Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. María Guadalupe Piña Huerta.**

**Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

Santiago de Querétaro, Qro., a 6 de diciembre de 2016
Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE

En fecha 30 de marzo de 2016, se turnó a esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MARÍA GUADALUPE PIÑA HUERTA, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su estudio y dictamen.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que mediante escrito de fecha 8 de diciembre de 2015, la C. MARÍA GUADALUPE PIÑA HUERTA, solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/03798/2015, de fecha 9 de diciembre de 2015, signado por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. MARÍA GUADALUPE PIÑA HUERTA; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la C. MARÍA GUADALUPE PIÑA HUERTA cuenta con 23 años, 7 meses y 20 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia de fecha 9 de diciembre de 2015, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para ese Poder del 11 de mayo del 1992 al 31 de diciembre de 2015, (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 1 de enero de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Secretaria Ejecutiva B adscrita a la Dirección de Planeación y Proyectos Urbanos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, percibiendo un sueldo de $14,398.00 (Catorce mil trescientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracción IX, del Convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde a la trabajadora el 80% (ochenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $11,518.40 (Once mil quinientos dieciocho pesos 40/100 M.N.), más la cantidad de $2,952.00 (Dos mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de $14,470.40 (Catorce mil cuatrocientos setenta pesos 40/100 M.N.), en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 650, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Lic. María de los Ángeles Zavala López, Oficial No. 1 del Registro del Estado Familiar del Estado de Hidalgo, la C. MARÍA GUADALUPE PIÑA HUERTA, nació el 19 de octubre de 1953, en Huichapan, Hidalgo.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda

fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 24 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en el Artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo, para conceder el mencionado derecho al C. MARÍA GUADALUPE PIÑA HUERTA, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 80% (ochenta por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. MARÍA GUADALUPE PIÑA HUERTA que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. MARÍA GUADALUPE PIÑA HUERTA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez a la C. MARÍA GUADALUPE PIÑA HUERTA, quien el último cargo que desempeñara era el de Secretaria Ejecutiva B adscrita a la Dirección de Planeación y Proyectos Urbanos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $14,470.40 (CATORCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 40/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 80% (ochenta por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. MARÍA GUADALUPE PIÑA HUERTA, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 6 de diciembre de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

---

**Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. José Luis Núñez Zagala. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

Santiago de Querétaro, Qro., a 6 de diciembre de 2016
Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE

En fecha 30 de marzo de 2016, se turnó a esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ LUIS NÚÑEZ ZAGALA, presentada por la Comisión Estatal de Aguas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de

figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva"*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que mediante escrito de fecha 30 de octubre de 2015, el C. JOSÉ LUIS NÚÑEZ ZAGALA, solicita al Lic. Enrique Abedrop Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como 18, fracción IX y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas.

7. Que mediante oficio DDRH.447/2015, de fecha 7 de diciembre de 2015, signado por el C. José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ LUIS NÚÑEZ ZAGALA; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como 18, fracción IX y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el C. JOSÉ LUIS NÚÑEZ ZAGALA cuenta con 18 años, 9 meses y 8 días, de servicio, lo que se acredita mediante la constancia de fecha 16 de noviembre de 2015, suscrita por el C. José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Organismo del 7 de febrero de 1997 al 15 de noviembre de 2015, (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 16 de noviembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Peón adscrito a la Dirección Divisional de Saneamiento, percibiendo un sueldo de $5,706.60 (Cinco mil setecientos seis pesos 60/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracción IX, del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, le corresponde al trabajador el 55% (cincuenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $3,138.63 (Tres mil ciento treinta y ocho pesos 63/100 M.N.), más la cantidad de $1,804.00 (Mil Ochocientos Cuatro pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de $4,942.63 (Cuatro mil novecientos cuarenta y dos pesos 63/100 M.N.), en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 341, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el C. JOSÉ LUIS NÚÑEZ ZAGALA nació el 20 de agosto de 1949, en Banegas, Corregidora, Qro.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 19 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción IX y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas para conceder el mencionado derecho al C. JOSÉ LUIS NÚÑEZ ZAGALA, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ LUIS NÚÑEZ ZAGALA que presenta la Comisión Estatal de Aguas, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio celebrado.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOSÉ LUIS NÚÑEZ ZAGALA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción IX y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede pensión por vejez al C. JOSÉ LUIS

NÚÑEZ ZAGALA, quien el último cargo que desempeñara era el de Peón adscrito a la Dirección Divisional de Saneamiento, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $4,942.63 (CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 63/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 55% (cincuenta y cinco por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JOSÉ LUIS NÚÑEZ ZAGALA, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 6 de diciembre de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

---

**Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. José Alfredo Garnica López. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

Santiago de Querétaro, Qro., a 6 de diciembre de 2016

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 30 de marzo de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ ALFREDO GARNICA LÓPEZ, presentada por el Municipio de Querétaro, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley en cita determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios.

7. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una pensión por vejez son los siguientes:

*"I. Jubilación y pensión por vejez:*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
   *1. Nombre del trabajador;*
   *2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
   *3. Empleo, cargo o comisión;*
   *4. Sueldo mensual;*
   *5. Quinquenio mensual; y*
   *6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
   *7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

*c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

*d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

*e) Dos fotografías tamaño credencial;*

*f) Copia certificada de la identificación oficial;*

*g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

*h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

8. Que por escrito de fecha 22 de septiembre de 2015, el C. JOSÉ ALFREDO GARNICA LÓPEZ solicita al Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.

9. Que mediante oficio DRH/1791/2015, de fecha 15 de diciembre de 2015, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ ALFREDO GARNICA LÓPEZ.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el C. JOSÉ ALFREDO GARNICA LÓPEZ, cuenta con 25 años, 10 meses y 12 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 8 de septiembre de 2015, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, entonces Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Municipio del 26 de enero de 1990 al 8 de diciembre de 2015 (otorgándosele la prepensión a partir del 9 de diciembre de 2015), desempeñando su último puesto como Estibador en el Departamento de Producción de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo de $5,189.10 (Cinco mil ciento ochenta y nueve pesos 10/100 M.N.). En razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde al trabajador el 90% (Noventa por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $4,670.19 (Cuatro mil seiscientos setenta pesos 19/100 M.N.) más la cantidad de $576.57 (Quinientos setenta y seis pesos 57/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de $5,246.76 (Cinco mil doscientos cuarenta y seis pesos 76/100 M.N.), en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 182, Juzgado 2, Libro 24, suscrita por el Lic. Héctor Maldonado San Germán, Juez de la Oficina Central del Registro Civil del Distrito Federal, nació el 6 de julio de 1955, en el entonces Distrito Federal.

11. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 26 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 30 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho al C. JOSÉ ALFREDO GARNICA LÓPEZ, por haber cumplido más de 60 años de edad y 26 años de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 90% (Noventa por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ ALFREDO GARNICA LÓPEZ, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOSÉ ALFREDO GARNICA LÓPEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al C. JOSÉ ALFREDO GARNICA LÓPEZ, quien el último cargo que desempeñara era como Estibador en el Departamento de Producción de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $5,246.76 (CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SÉIS PESOS 76/100 M.N.), mensuales, equivalente al 90% (Noventa por ciento) del

último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JOSÉ ALFREDO GARNICA LÓPEZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 6 de diciembre de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

---

**Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Juan Carmona Rocha. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

Santiago de Querétaro, Qro., a 6 de diciembre de 2016
Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE

En fecha 30 de marzo de 2016, se turnó a esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JUAN CARMONA ROCHA, presentada por la Comisión Estatal de Aguas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva"*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios"*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que mediante escrito de fecha 2 de diciembre de 2015, el C. JUAN CARMONA ROCHA, solicita al Lic. Enrique Abedrop Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción IX y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas.

7. Que mediante oficio DDRH.344/2015, de fecha 22 de diciembre de 2015, signado por el C. José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder

Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. JUAN CARMONA ROCHA; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción IX y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el C. JUAN CARMONA ROCHA cuenta con 25 años, 7 meses y 1 día de servicio, lo que se acredita mediante la constancia de fecha 3 de diciembre de 2015, suscrita por el C. José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Organismo del 2 de mayo de 1990 al 3 de diciembre de 2015, (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 4 de diciembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Guardia adscrito a la Dirección Divisional de Administración, percibiendo un sueldo de $8,968.80 (Ocho mil novecientos sesenta y ocho pesos 80/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracción IX, del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, le corresponde al trabajador el 90% (noventa por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $8,071.92 (Ocho mil setenta y un pesos 92/100 M.N.), más la cantidad de $3,724.00 (Tres mil setecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de $11,795.92 (Once mil setecientos noventa y cinco pesos 92/100 M.N.), en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 88, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el C. JUAN CARMONA ROCHA nació el 2 de diciembre de 1955, en Chihuahua, Chih.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 26 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción IX y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para conceder el mencionado derecho al C. JUAN CARMONA ROCHA, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 90% (noventa por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JUAN CARMONA ROCHA que presenta la Comisión Estatal de Aguas, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JUAN CARMONA ROCHA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción IX y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede pensión por vejez al C. JUAN CARMONA ROCHA, quien el último cargo que desempeñara era el de Guardia adscrito a la Dirección Divisional de Administración, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $11,795.92 (ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 92/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 90% (noventa por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JUAN CARMONA ROCHA, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 6 de diciembre de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

---

**Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. María Dolores Guerrero Álvarez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

Santiago de Querétaro, Qro., a 6 de diciembre de 2016
Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE

En fecha 30 de marzo de 2016, se turnó a esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MARÍA DOLORES GUERRERO ÁLVAREZ, presentada por la Comisión Estatal de Aguas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

8. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

9. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, prevé que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…*". De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

10. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva"*.

11. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

12. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios"*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.

13. Que mediante escrito de fecha 1 de diciembre de 2015, la C. MARÍA DOLORES GUERRERO ÁLVAREZ, solicita al Lic. Enrique Abedrop Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción IX y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas.

14. Que mediante oficio DDRH.323/2015, de fecha 22 de diciembre de 2015, signado por el C. José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MARÍA DOLORES GUERRERO ÁLVAREZ; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción IX y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas.

15. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, la C. MARÍA DOLORES GUERRERO ÁLVAREZ cuenta con 25 años, 1 mes y 29 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia de fecha 9 de diciembre de 2015, suscrita por el C. José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para este Organismo del 16 de octubre de 1990 al 15 de diciembre de 2015, (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 16 de diciembre de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Intendente adscrito a la Dirección Divisional de Administración, percibiendo un sueldo de $5,706.60 (Cinco mil setecientos seis pesos 60/100 m.n.). Con fundamento en el artículo 18, fracción IX, del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, le corresponde a la trabajadora el 85% (ochenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $4,850.61 (Cuatro mil ochocientos cincuenta pesos 61/100 M.N.), más la cantidad de $3,724.00 (Tres mil setecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de $8,574.61 (Ocho mil quinientos setenta y cuatro pesos 61/100 M.N.), en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 2213, Oficialía 1, Libro 1, suscrito por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, la C. MARÍA DOLORES GUERRERO ÁLVAREZ nació el 10 de septiembre de 1954, en Querétaro, Qro.

16. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción IX y 48 del Convenio Laboral que

contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para conceder el mencionado derecho a la C. MARÍA DOLORES GUERRERO ÁLVAREZ, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 85% (ochenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MARÍA DOLORES GUERRERO ÁLVAREZ que presenta la Comisión Estatal de Aguas, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MARÍA DOLORES GUERRERO ÁLVAREZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción IX y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede pensión por vejez a la C. MARÍA DOLORES GUERRERO ÁLVAREZ, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente adscrito a la Dirección Divisional de Administración, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $8,574.61 (OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 61/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 85% (ochenta y cinco por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. MARÍA DOLORES GUERRERO ÁLVAREZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 6 de diciembre de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

---

**Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. J. Guadalupe Ramírez Baltazar. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

Santiago de Querétaro, Qro., a 6 de diciembre de 2016

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE

En fecha 30 de marzo de 2016, se turnó a esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. J. GUADALUPE RAMÍREZ BALTAZAR, presentada por la Comisión Estatal de Aguas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de

figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva"*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que mediante escrito de fecha 1 de diciembre de 2015, el C. J. GUADALUPE RAMÍREZ BALTAZAR, solicita al Lic. Enrique Abedrop Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción IX y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas.

7. Que mediante oficio DDRH.330/2015, de fecha 22 de diciembre de 2015, signado por el C. José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. J. GUADALUPE RAMÍREZ BALTAZAR; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción IX y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el C. J. GUADALUPE RAMÍREZ BALTAZAR cuenta con 23 años, 2 meses y 27 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia de fecha 9 de diciembre de 2015, suscrita por el C. José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Organismo del 18 de septiembre de 1992 al 15 de diciembre de 2015, (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 16 de diciembre de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Fontanero de Mantenimiento B adscrito a la Dirección Divisional de Planeación Hidráulica y Construcción, percibiendo un sueldo de $6,952.20 (Seis mil novecientos cincuenta y dos pesos 20/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracción IX, del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, le corresponde al trabajador el 75% (setenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $5,214.15 (Cinco mil doscientos catorce pesos 15/100 M.N.), más la cantidad de $2,982.00 (Dos mil novecientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de $8,196.15 (Ocho mil ciento noventa y seis pesos 15/100 M.N.), en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 1296, Oficialía 1, Libro 4, suscrito por Godofredo Hernández Sánchez, Director Estatal de Querétaro, el C. J. GUADALUPE RAMÍREZ BALTAZAR nació el 18 de mayo de 1955, en Querétaro, Qro.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción IX y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para conceder el mencionado derecho al C. J. GUADALUPE RAMÍREZ BALTAZAR, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 75% (setenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. J. GUADALUPE RAMÍREZ BALTAZAR que presenta la Comisión Estatal de Aguas, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. J. GUADALUPE RAMÍREZ BALTAZAR

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción IX y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede pensión por vejez al C. J. GUADALUPE RAMÍREZ BALTAZAR, quien el último cargo que desempeñara era el de Fontanero de Mantenimiento B adscrito a la Dirección Divisional de Planeación Hidráulica y Construcción,

asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $8,196.15 (OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 15/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 75% (setenta y cinco por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos la Comisión Estatal de Agua.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. J. GUADALUPE RAMÍREZ BALTAZAR, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 6 de diciembre de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

---

**Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Hilario Becerra Hernández. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

Santiago de Querétaro, Qro., a 6 de diciembre de 2016

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE

En fecha 30 de marzo de 2016, se turnó a esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. HILARIO BECERRA HERNÁNDEZ, presentada por la Comisión Estatal de Aguas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva"*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios"*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que mediante escrito de fecha 1 de diciembre de 2015, el C. HILARIO BECERRA HERNÁNDEZ, solicita al Lic. Enrique Abedrop Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción IX y 48 del Convenio Laboral que

contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas.

7. Que mediante oficio DDRH.334/2015, de fecha 22 de diciembre de 2015, signado por el C. José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. HILARIO BECERRA HERNÁNDEZ; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción IX y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el C. HILARIO BECERRA HERNÁNDEZ cuenta con 24 años,11 meses y 13 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia de fecha 9 de diciembre de 2015, suscrita por el C. José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Organismo del 2 de enero de 1991 al 15 de diciembre de 2015, (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 16 de diciembre de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Soldador B adscrito a la Dirección Divisional de Saneamiento, percibiendo un sueldo de $11,592.60 (Once mil quinientos noventa y dos pesos 60/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracción IX, del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, le corresponde al trabajador el 85% (ochenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $9,853.71 (Nueve mil ochocientos cincuenta y tres pesos 71/100 M.N.), más la cantidad de $2,982.00 (Dos mil novecientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de $12,835.71 (Doce mil ochocientos treinta y cinco pesos 71/100 M.N.), en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 241, Libro 1, suscrito por Jesús M. Juárez, Juez del Registro Civil del Estado de Querétaro, el C. HILARIO BECERRA HERNÁNDEZ nació el 21 de enero de 1955, en Av. del Río, Querétaro, Qro.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 25 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción IX y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza el poder ejecutivo, para conceder el mencionado derecho al C. HILARIO BECERRA HERNÁNDEZ, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 85% (ochenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. HILARIO BECERRA HERNÁNDEZ que presenta la Comisión Estatal de Aguas, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. HILARIO BECERRA HERNÁNDEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción IX y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Organismo, se concede pensión por vejez al C. HILARIO BECERRA HERNÁNDEZ, quien el último cargo que desempeñara era el de Soldador B adscrito a la Dirección Divisional de Saneamiento, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $12,835.71 (DOCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 71/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 85% (ochenta y cinco por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. HILARIO BECERRA HERNÁNDEZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 6 de diciembre de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

**Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Gabriel Cerrito de Santiago. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

Santiago de Querétaro, Qro., a 6 de diciembre de 2016

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE

En fecha 30 de marzo de 2016, se turnó a esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, la solicitud de pensión por vejez en favor de C. GABRIEL CERRITO DE SANTIAGO, presentada por la Comisión Estatal de Aguas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que mediante escrito de fecha 7 de diciembre de 2015, el C. GABRIEL CERRITO DE SANTIAGO, solicita al Lic. Enrique Abedrop Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción IX y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas.

7. Que mediante oficio DDRH.337/2015, de fecha 22 de diciembre de 2015, signado por el C. José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. GABRIEL CERRITO DE SANTIAGO; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción IX y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas, el C. GABRIEL CERRITO DE SANTIAGO cuenta con 24 años, 7 meses y 21 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia de fecha 9 de diciembre de 2015, suscrita por el C. José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Organismo del 24 de abril de 1991 al 15 de diciembre de 2015, (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 16 de diciembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Operador de Distribución Agua Potable adscrito a la Dirección de Producción y Distribución, percibiendo un sueldo de $11,592.90 (Once mil quinientos noventa y dos pesos 90/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracción IX, del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, le corresponde al trabajador el 85% (ochenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $9,853.96 (Nueve mil ochocientos cincuenta y tres pesos 96/100 M.N.), más la cantidad de $2,982.00 (Dos mil novecientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de $12,835.96 (Doce mil ochocientos treinta y cinco pesos 96/100 M.N.), en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60

sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 00044, Oficialía 02, Libro 1, suscrita por la C. María Guadalupe Martínez Flores, Comisionado del Registro Civil del Estado de Guanajuato, el C. GABRIEL CERRITO DE SANTIAGO nació el 22 de febrero de 1955, en San Bartolomé, Apaseo el Alto, Guanajuato.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 25 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción IX y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas, para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para conceder el mencionado derecho al C. GABRIEL CERRITO DE SANTIAGO, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 85% (ochenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. GABRIEL CERRITO DE SANTIAGO que presenta la Comisión Estatal de Aguas, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. GABRIEL CERRITO DE SANTIAGO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción IX y 48 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Comisión Estatal de Aguas y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas, se concede pensión por vejez al C. GABRIEL CERRITO DE SANTIAGO, quien el último cargo que desempeñara era el de Operador de Distribución Agua Potable adscrito a la Dirección de Producción y Distribución, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $12,835.96 (DOCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 96/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 85% (ochenta y cinco por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. GABRIEL CERRITO DE SANTIAGO, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 6 de diciembre de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

---

**Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Domingo Ortíz Martínez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

Santiago de Querétaro, Qro., a 6 de diciembre de 2016

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE

En fecha 6 de mayo de 2016, se turnó a esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. DOMINGO ORTÍZ MARTÍNEZ, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución,

dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva"*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que mediante escrito de fecha 18 de abril de 2016, C. DOMINGO ORTÍZ MARTÍNEZ, solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 186, fracción II, inciso a, de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/01376/2016, de fecha 27 de abril de 2016, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. DOMINGO ORTÍZ MARTÍNEZ; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 186, fracción II, inciso a, de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el C. DOMINGO ORTÍZ MARTÍNEZ cuenta con 24 años, 2 meses y 21 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia de fecha 18 de abril de 2016, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para ese Poder del 24 de febrero del 1992 al 15 de mayo de 2016, (otorgándole la licencia de pre-pensión a partir del 16 de mayo de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Policía Tercero adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de $12,778.00 (Doce mil setecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 186, fracción II, inciso a, de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, le corresponde al trabajador el 95% (noventa y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $12,139.10 (Doce mil ciento treinta y nueve pesos 10/100 M.N.), más la cantidad de $3,088.00 (Tres mil ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de $15,227.10 (Quince mil doscientos veintisiete pesos 10/100 M.N.), en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 461, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por el M.A.P. Mauricio Noguez Ortiz, Director General del Registro Civil del Estado de México, el C. DOMINGO ORTÍZ MARTÍNEZ, nació el 26 de abril de 1956, en Lerma, Estado de México.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 186, fracción II, inciso a, de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al C. DOMINGO ORTÍZ MARTÍNEZ, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 95% (noventa y cinco por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. DOMINGO ORTÍZ MARTÍNEZ, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. DOMINGO ORTÍZ MARTÍNEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 186, fracción II, inciso a, de la Ley del Sistema de

Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al C. DOMINGO ORTÍZ MARTÍNEZ, quien el último cargo que desempeñara era el de Policía Tercero adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $15,227.10 (QUINCE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 10/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 95% (noventa y cinco por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. DOMINGO ORTÍZ MARTÍNEZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 6 de diciembre de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

---

**Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. José Venancio Teófilo Cruz Ibarra. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

Santiago de Querétaro, Qro., a 6 de diciembre de 2016

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE

En fecha 16 de mayo de 2016, se turnó a esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, la solicitud pensión por vejez a favor del C. JOSÉ VENANCIO TEÓFILO CRUZ IBARRA, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, prevé que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…*". De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva"*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios"*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que mediante escrito de fecha 19 de abril de 2016, el C. JOSÉ VENANCIO TEÓFILO CRUZ IBARRA, solicita al M.V.Z.

Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 186, fracción II, inciso a, de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/01400/2016, de fecha 27 de abril de 2016, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ VENANCIO TEÓFILO CRUZ IBARRA; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 186, fracción II, inciso a, de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el C. JOSÉ VENANCIO TEÓFILO CRUZ IBARRA cuenta con 23 años, 6 meses y 6 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia de fecha 19 de abril de 2016, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para ese Poder del 9 de noviembre del 1992 al 15 de mayo de 2016, (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 16 de mayo de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Policía adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de $11,409.00 (Once mil cuatrocientos nueve pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 186, fracción II, inciso a, de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, le corresponde al trabajador el 95% (noventa y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $10,838.55 (Diez mil ochocientos treinta y ocho pesos 55/100 M.N.), más la cantidad de $3,088.00 (Tres mil ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de $13,926.55 (Trece mil novecientos veintiséis pesos 55/100 M.N.), en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 67, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el C. JOSÉ VENANCIO TEÓFILO CRUZ IBARRA, nació el 3 de enero de 1956, en Colón, Qro.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 24 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 186, fracción II, inciso a, de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al C. JOSÉ VENANCIO TEÓFILO CRUZ IBARRA, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 95% (noventa y cinco por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ VENANCIO TEÓFILO CRUZ IBARRA que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOSÉ VENANCIO TEÓFILO CRUZ IBARRA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 186, fracción II, inciso a, de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al C. JOSÉ VENANCIO TEÓFILO CRUZ IBARRA, quien el último cargo que desempeñara era el de Policía adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $13,926.55 (TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS 55/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 95% (noventa y cinco por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JOSÉ VENANCIO TEÓFILO CRUZ IBARRA, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 6 de diciembre de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

---

**Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. Ma. Belen Cristobal Ramírez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

Santiago de Querétaro, Qro., a 6 de diciembre de 2016
Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde proyecto de dictamen
de pensión por muerte

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 17 de junio de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. MA. BELEN CRISTOBAL RAMÍREZ, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…". De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, "*Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido…"*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *"Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento".*

5. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".*

6. Que la C. MA. BELEN CRISTOBAL RAMÍREZ, solicita mediante escrito de fecha 7 de junio de 2016, al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que a través del oficio DRH/02170/2016, de fecha 8 de junio de 2016, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la C. MA. BELEN CRISTOBAL RAMÍREZ.

8. Que mediante constancia de fecha 8 de junio de 2016, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado JAVIER VÁZQUEZ MARTÍNEZ, tenía la calidad de jubilado del 21 de noviembre de 2014 al 22 de abril de 2016, fecha en que ocurrió la defunción; haciendo constar además, que el trabajador finado percibía la cantidad de $15,756.00 (QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) en forma mensual por concepto de jubilación.

9. Que el trabajador JAVIER VÁZQUEZ MARTÍNEZ falleció en fecha 22 de abril del 2016, a la edad de 57 años, según se desprende del acta de defunción número 1540, Oficialía 1, Libro 8, suscrita por la Lic. Ma. Guadalupe Yañez Alaniz, Oficial No. 1 del Registro Civil del Municipio de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los

Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la C. MA. BELEN CRISTOBAL RAMÍREZ, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 59, oficialía 3, libro 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado, para otorgar la pensión por muerte a la C. MA. BELEN CRISTOBAL RAMÍREZ, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de jubilación, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. MA. BELEN CRISTOBAL RAMÍREZ, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. MA. BELEN CRISTOBAL RAMÍREZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por el finado JAVIER VÁZQUEZ MARTÍNEZ, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la C. MA. BELEN CRISTOBAL RAMÍREZ, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $15,756.00 (QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía por concepto de jubilación, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. MA. BELEN CRISTOBAL RAMÍREZ a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de jubilación.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 6 de diciembre de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

---

**Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. María de la Luz Servín Muñoz. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

Santiago de Querétaro, Qro., a 6 de diciembre de 2016

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por muerte

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 17 de junio de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. MARÍA DE LA LUZ SERVÍN MUÑOZ, presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros,

independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

*I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido…"*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que "*Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento"*.

5. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".*

6. Que la C. MARÍA DE LA LUZ SERVÍN MUÑOZ solicita, mediante escrito de fecha 24 de mayo de 2016, al Ing. Enrique de Echávarri Lary, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que a través del oficio DRH/369/2016, de fecha 9 de junio de 2016, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la C. MARÍA DE LA LUZ SERVÍN MUÑOZ.

8. Que mediante constancia de fecha 9 de junio de 2016, suscrita por la Lic. María Clemencia Perusquía Nieves, Jefa del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se hace constar que el finado LUIS OLVERA MONTAÑO, tenía la calidad de jubilado del 12 de septiembre de 2008 al 7 de mayo de 2016, fecha en que ocurrió la defunción; haciendo constar además, que el trabajador finado percibía la cantidad de $7,296.10 (Siete mil doscientos noventa y seis pesos 10/100 M.N.) en forma mensual por concepto de pensión.

9. Que el trabajador LUIS OLVERA MONTAÑO falleció en fecha 7 de mayo del 2016, a la edad de 80 años, según se desprende del acta de defunción número 1683, Oficialía 1, Libro 9, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la C. MARÍA DE LA LUZ SERVÍN MUÑOZ, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 20, Oficialía 2, Libro 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para otorgar la pensión por muerte a la C. MARÍA DE LA LUZ SERVÍN MUÑOZ, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de jubilación, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. MARÍA DE LA LUZ SERVÍN MUÑOZ, que presenta la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. MARÍA DE LA LUZ SERVÍN MUÑOZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, por el finado LUIS OLVERA MONTAÑO, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la C. MARÍA DE LA LUZ SERVÍN MUÑOZ, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $7,296.10 (SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 10/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía por concepto de jubilación, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. MARÍA DE LA LUZ SERVÍN MUÑOZ a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de jubilación.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 6 de diciembre de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

---

**Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. Ma. del Socorro Silva Rivera. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

Santiago de Querétaro, Qro., a 6 de diciembre de 2016

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por muerte

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 28 de junio de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. MA. DEL SOCORRO SILVA RIVERA, presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*.* De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable*.*

4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

*I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido…"*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *"Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento".*

5. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".*

6. Que la C. MA. DEL SOCORRO SILVA RIVERA solicita, mediante escrito de fecha 23 de mayo de 2016, al Ing. Enrique de Echávarri Lary, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro,

su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/386/2016, de fecha 21 de junio de 2016, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la C. MA. DEL SOCORRO SILVA RIVERA.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se hace constar que el finado HERIBERTO MUZQUIZ ARENAS contaba con 50 años, 1 mes y 24 de días al momento de su defunción, lo que se acredita mediante constancia de fecha 21 de junio de 2016, suscrita por la Lic. María Clemencia Perusquía Nieves, Jefa del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, de la que se desprende que el finado laboró para dicho Organismo del 1 de abril de 1965 al 25 de mayo de 2015, fecha en que ocurrió la defunción, siendo el último puesto desempeñado el de Inspector General de Secundaria de Enseñanza Foránea, percibiendo un sueldo de $58,016.82 (Cincuenta y ocho mil dieciséis pesos 82/100 M.N.), más la cantidad de $204.00 (Doscientos cuatro pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de $58,220.82 (Cincuenta y ocho mil doscientos veinte pesos 82/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el C. HERIBERTO MUZQUIZ ARENAS falleció en fecha 25 de mayo del 2015, a la edad de 74 años, según se desprende del acta de defunción número 1677, Oficialía 1, Libro 9, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la C. MA. DEL SOCORRO SILVA RIVERA, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 00166, Oficialía 1, Libro 2, suscrita por la Lic. Luz Irene del Carmen Valdivia Navarro, Comisionado de la Dirección General del Registro Civil del Estado de Guanajuato.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para otorgar la pensión por muerte a la C. MA. DEL SOCORRO SILVA RIVERA, por haber cumplido todos y cada uno de los requisitos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de salario, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. MA. DEL SOCORRO SILVA RIVERA, que presenta la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. MA. DEL SOCORRO SILVA RIVERA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, por el finado HERIBERTO MUZQUIZ ARENAS, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la C. MA. DEL SOCORRO SILVA RIVERA, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $58,220.82 (CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 82/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía por concepto de salario, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. MA. DEL SOCORRO SILVA RIVERA a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de pensión.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 6 de diciembre de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

---

**Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor del C. Rogelio Reséndiz Briseño. Presentado por la Comisión de Trabajo y**

**Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

Santiago de Querétaro, Qro., a 6 de diciembre de 2016

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por muerte

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 28 de junio de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por muerte a favor del C. ROGELIO RESÉNDIZ BRISEÑO, presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

*I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido…"*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *"Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento".*

5. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala*.

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".*

6. Que el C. ROGELIO RESÉNDIZ BRISEÑO solicita, mediante escrito de fecha 7 de junio de 2016, al Ing. Enrique de Echávarri Lary, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que a través del oficio DRH/385/2016, de fecha 21 de junio de 2016, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor del C. ROGELIO RESÉNDIZ BRISEÑO.

8. Que mediante constancia de fecha 21 de junio de 2016, suscrita por la Lic. María Clemencia Perusquía Nieves, Jefa del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se hace constar que la finada MA. DE JESÚS BARRERA JUÁREZ, tenía la calidad de jubilada, a partir del 9 de enero de 2015 al 19 de mayo de 2016, fecha en que ocurrió la defunción; haciendo constar además, que la trabajadora finada percibía la cantidad de $9,867.27 (Nueve mil ochocientos sesenta y siete pesos 27/100 M.N.) en forma mensual por concepto de jubilación.

9. Que la trabajadora MA. DE JESÚS BARRERA JUÁREZ falleció en fecha 19 de mayo del 2016, a la edad de 51 años, según se desprende del acta de defunción número 139, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte al C. ROGELIO RESÉNDIZ BRISEÑO, quien acredita el vínculo que tuviera con la finada mediante acta de matrimonio número 114, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para otorgar la pensión por muerte al C. ROGELIO RESÉNDIZ BRISEÑO, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por la finada por concepto de jubilación, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por muerte a favor del C. ROGELIO RESÉNDIZ BRISEÑO, que presenta la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE AL C. ROGELIO RESÉNDIZ BRISEÑO.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro por la finada MA. DE JESÚS BARRERA JUÁREZ, se concede pensión por muerte a su beneficiario, el C. ROGELIO RESÉNDIZ BRISEÑO, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $9,867.27 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 27/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía por concepto de jubilación, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. ROGELIO RESÉNDIZ BRISEÑO a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de jubilación.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 6 de diciembre de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

---

**Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. María Cristina Isabel Bollas Sánchez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

Santiago de Querétaro, Qro., a 6 de diciembre de 2016
Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde proyecto de dictamen de pensión por muerte

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 23 de agosto de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. MARÍA CRISTINA ISABEL BOLLAS SÁNCHEZ, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en

las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

*I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido…"*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *"Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento".*

5. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".*

6. Que la C. MARÍA CRISTINA ISABEL BOLLAS SÁNCHEZ, solicita mediante escrito de fecha 8 de agosto de 2016, al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que a través del oficio DRH/02792/2016, de fecha 11 de agosto de 2016, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la C. MARÍA CRISTINA ISABEL BOLLAS SÁNCHEZ.

8. Que mediante constancia de fecha 11 de agosto de 2016, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado JOSÉ FRANCISCO JUÁREZ IBARRA, tenía la calidad de jubilado, a partir del 17 de mayo de 2013 al 17 de julio de 2016, fecha en que ocurrió la defunción; haciendo constar además, que percibía la cantidad de $17,485.00 (Diecisiete mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) en forma mensual por concepto de jubilación.

9. Que el trabajador JOSÉ FRANCISCO JUÁREZ IBARRA falleció en fecha 17 de julio del 2016, a la edad de 51 años, según se desprende del acta de defunción número 70, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la C. MARÍA CRISTINA ISABEL BOLLAS SÁNCHEZ, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 301, Oficialía 8, Libro 2, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado, para otorgar la pensión por muerte a la C. MARÍA CRISTINA ISABEL BOLLAS SÁNCHEZ, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de jubilación, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. MARÍA CRISTINA ISABEL BOLLAS SÁNCHEZ, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. MARÍA CRISTINA ISABEL BOLLAS SÁNCHEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por el finado JOSÉ FRANCISCO JUÁREZ IBARRA, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la C. MARÍA CRISTINA ISABEL BOLLAS SÁNCHEZ, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $17,485.00 (DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía por concepto de jubilación, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. MARÍA CRISTINA ISABEL BOLLAS SÁNCHEZ a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de jubilación.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 6 de diciembre de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

---

**Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. Elia Ávila Granados. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

Santiago de Querétaro, Qro., a 6 de diciembre de 2016
Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde proyecto de dictamen de pensión por muerte

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 23 de agosto de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. ELIA ÁVILA GRANADOS, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

*I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido…"*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *"Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento".*

5. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".*

6. Que la C. ELIA ÁVILA GRANADOS, solicita mediante escrito de fecha 10 de agosto de 2016, al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que a través del oficio DRH/02791/2016, de fecha 11 de agosto de 2016, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro,

formal solicitud de pensión por muerte a favor de la C. ELIA ÁVILA GRANADOS.

8. Que mediante constancia de fecha 11 de agosto de 2016, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado VICENTE SILVA SOTO, tenía la calidad de pensionado, a partir del 5 de junio de 2009 al 4 de agosto de 2016, fecha en que ocurrió la defunción; haciendo constar además, que el trabajador finado percibía la cantidad de $9,573.00 (NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) en forma mensual por concepto de pensión.

9. Que el trabajador VICENTE SILVA SOTO falleció en fecha 4 de agosto del 2016, a la edad de 70 años, según se desprende del acta de defunción número 2782, Oficialía 1, Libro 14, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la C. ELIA ÁVILA GRANADOS, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 53, Oficialía 1, libro 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado, para otorgar la pensión por muerte a la C. ELIA ÁVILA GRANADOS, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de pensionado, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. ELIA ÁVILA GRANADOS, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. ELIA ÁVILA GRANADOS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por el finado VICENTE SILVA SOTO, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la C. ELIA ÁVILA GRANADOS, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $9,573.00 (NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía por concepto de pensión por vejez, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. ELIA ÁVILA GRANADOS a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de pensión por vejez.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 6 de diciembre de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

---

**Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. Ma. Carmen Olvera Olvera. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

Santiago de Querétaro, Qro., a 6 de diciembre de 2016
Comisión de Trabajo y Previsión Social
Asunto: Se rinde proyecto de dictamen de pensión por muerte

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 23 de agosto de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. MA. CARMEN OLVERA OLVERA, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé *que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

*I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido…"*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *"Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento".*

5. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".*

6. Que la C. MA. CARMEN OLVERA OLVERA, solicita mediante escrito de fecha 8 de agosto de 2016, al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que a través del oficio DRH/02793/2016, de fecha 11 de agosto de 2016, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la C. MA. CARMEN OLVERA OLVERA.

8. Que mediante constancia de fecha 11 de agosto de 2016, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado SATURNINO MARTÍNEZ MORENO, tenía la calidad de pensionado, a partir del 11 de julio de 2014 al 1 de julio de 2016, fecha en que ocurrió la defunción; haciendo constar además, que el trabajador finado percibía la cantidad de $12,205.00 (Doce mil doscientos cinco pesos 00/100 M.N.) en forma mensual por concepto de pensión.

9. Que el trabajador SATURNINO MARTÍNEZ MORENO falleció en fecha 1 de julio del 2016, a la edad de 62 años, según se desprende del acta de defunción número 68, Oficialía 5, Libro 1, suscrita por la Lic. Mónica del Moral Ruíz Velasco, Oficial No. 5 del Registro Civil del Municipio de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la C. MA. CARMEN OLVERA OLVERA, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 57, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado, para otorgar la pensión por muerte a la C. MA. CARMEN OLVERA OLVERA, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de pensión, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. MA. CARMEN OLVERA OLVERA, que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. MA. CARMEN OLVERA OLVERA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por el finado SATURNINO MARTÍNEZ MORENO, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la C. MA. CARMEN OLVERA OLVERA, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $12,205.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía por concepto de pensión por vejez, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. MA. CARMEN OLVERA OLVERA a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de pensión por vejez.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 6 de diciembre de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

---

**Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. Albertina Melchor Aguas. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

Santiago de Querétaro, Qro., a 6 de diciembre de 2016

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por muerte

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 25 de agosto de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. ALBERTINA MELCHOR AGUAS, presentada por el Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

*I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido…"*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *"Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento"*.

5. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina*

*o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".*

6. Que la C. ALBERTINA MELCHOR AGUAS solicita, mediante escrito de fecha 6 de mayo de 2016, al Municipio de Pinal de Amoles, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que a través del oficio 721, de fecha 18 de agosto de 2016, signado por el C. Jaime Aguilar Velázquez, Coordinador de Recursos Humanos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la C. ALBERTINA MELCHOR AGUAS.

8. Que mediante constancia de fecha 7 de diciembre de 2015, suscrita por el C. Jaime Aguilar Velázquez, Coordinador de Recursos Humanos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., se hace constar que el finado AGAPITO RAMÍREZ AGUILAR, tenía la calidad de jubilado a partir del 20 de enero de 2006 al 2 de abril de 2016, fecha en que ocurrió la defunción; haciendo constar además, que el trabajador finado percibía la cantidad de $2,271.40 (Dos mil doscientos setenta y un pesos 40/100 M.N.) en forma mensual por concepto de jubilación.

9. Que el trabajador AGAPITO RAMÍREZ AGUILAR falleció en fecha 2 de abril del 2016, a la edad de 87 años, según se desprende de la copia certificada de acta de defunción número 00000016, País EU, Ciudad SD, Oficina CG, suscrita por el C. Rafael Eugenio Laveaga Rendón, Cónsul encargado de México en funciones de Oficial del Registro Civil, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la C. ALBERTINA MELCHOR AGUAS, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 00004, suscrita por el C. Francisco Pérez Esparza, Oficial del Registro Civil del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Pinal de Amoles, Qro., para otorgar la pensión por muerte a la C. ALBERTINA MELCHOR AGUAS, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de jubilación, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. ALBERTINA MELCHOR AGUAS, que presenta el Municipio de Pinal de Amoles, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. ALBERTINA MELCHOR AGUAS.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Pinal de Amoles, Qro., por el finado AGAPITO RAMÍREZ AGUILAR, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la C. ALBERTINA MELCHOR AGUAS,, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $2,271.40 (DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 40/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía por concepto de jubilación, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. ALBERTINA MELCHOR AGUAS a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de jubilación.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 6 de diciembre de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

---

**Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. Ma. Auxilio Cruz Jaimez Rivera. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

Santiago de Querétaro, Qro., a 6 de diciembre de 2016
Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde proyecto de dictamen de pensión por muerte

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 25 de agosto de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. MA. AUXILIO CRUZ JAIMEZ RIVERA, presentada por la Comisión Estatal de Aguas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido…"*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *"Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento".*

5. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".*

6. Que la C. MA. AUXILIO CRUZ JAIMEZ RIVERA, solicita mediante escrito de fecha 4 de agosto de 2016, al Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que a través del oficio DGAAF/073/2016, de fecha 16 de agosto de 2016, signado por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la C. MA. AUXILIO CRUZ JAIMEZ RIVERA.

8. Que mediante constancia de fecha 16 de agosto de 2016, suscrita por el Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, se hace constar que el finado LUCIO LUNA GUEVARA, tenía la calidad de pensionado, a partir del 28 de marzo de 2007 al 16 de julio de 2016, fecha en que ocurrió la defunción; haciendo constar además, que percibía la cantidad de $4,064.70 (CUATRO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 70/100 M.N.) en forma mensual por concepto de pensión.

9. Que el trabajador LUCIO LUNA GUEVARA falleció en fecha 16 de julio del 2016, a la edad de 76 años, según se desprende del acta de defunción número 41, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la C. MA. AUXILIO CRUZ JAIMEZ RIVERA, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 18, oficialía 1, libro 1, suscrita por M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para otorgar la pensión por muerte a la C. MA. AUXILIO CRUZ JAIMEZ RIVERA, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de pensión, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan,

con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. MA. AUXILIO CRUZ JAIMEZ RIVERA, que presenta la Comisión Estatal de Aguas, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. MA. AUXILIO CRUZ JAIMEZ RIVERA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas, por el finado LUCIO LUNA GUEVARA, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la C. MA. AUXILIO CRUZ JAIMEZ RIVERA, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $4,064.70 (CUATRO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 70/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía por concepto de pensión, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. MA. AUXILIO CRUZ JAIMEZ RIVERA a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de pensión.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 6 de diciembre de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

**Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. María Juana Rufina Salinas Ruiz. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

Santiago de Querétaro, Qro., a 6 de diciembre de 2016

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por muerte

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 13 de octubre de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. MARÍA JUANA RUFINA SALINAS RUIZ, presentada por el Municipio de Querétaro, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del

Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, "*Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido…"*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *"Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento".*

5. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".*

6. Que la C. MARÍA JUANA RUFINA SALINAS RUIZ solicita, mediante escrito de fecha 6 de enero de 2016 al M. en D. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que a través del oficio DRH/1705/2016, de fecha 3 de octubre de 2016, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la C. MARÍA JUANA RUFINA SALINAS RUIZ.

8. Que mediante constancia de fecha 6 de enero de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se hace constar que el finado JOSÉ NARCISO LEONARDO GUEVARA GUEVARA, tenía la calidad de jubilado a partir del 14 de febrero de 2014 al 8 de diciembre de 2015, fecha en que ocurrió la defunción; haciendo constar además, que el trabajador finado percibía la cantidad de $4,848.60 (Cuatro mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 60/100 M.N.) en forma mensual por concepto de jubilación.

9. Que el trabajador JOSÉ NARCISO LEONARDO GUEVARA GUEVARA falleció en fecha 8 de diciembre de 2015, a la edad de 60 años, según se desprende del acta de defunción número 10, Oficialía 3, Libro 1, suscrita por la C. Martiniana Guadalupe Verónica Jiménez Ledesma, Oficial número 3 del Registro Civil del Estado de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la C. MARÍA JUANA RUFINA SALINAS RUIZ, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 9, Oficialía 3, Libro 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para otorgar la pensión por muerte a la C. MARÍA JUANA RUFINA SALINAS RUIZ, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de jubilación, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. MARÍA JUANA RUFINA SALINAS RUIZ, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. MARÍA JUANA RUFINA SALINAS RUIZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., por el finado JOSÉ NARCISO LEONARDO GUEVARA GUEVARA, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la C. MARÍA JUANA RUFINA SALINAS RUIZ, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $4,848.60 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía por concepto de jubilación, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. MARÍA JUANA RUFINA SALINAS RUIZ a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de pensión.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 6 de diciembre de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

---

**Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. Olga Lidia Martínez Sánchez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

Santiago de Querétaro, Qro., a 6 de diciembre de 2016

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por muerte

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 13 de octubre de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. OLGA LIDIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, presentada por el Municipio de Querétaro, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido…"*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *"Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento".*

5. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".*

6. Que la C. OLGA LIDIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ solicita, mediante escrito de fecha 21 de enero de 2016 al M. en D. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal de Querétaro, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que a través del oficio DRH/1704/2016, de fecha 3 de octubre de 2016, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la C. OLGA LIDIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ.

8. Que mediante constancia de fecha 25 de enero de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se hace constar que el finado JOSÉ JUAN HERNÁNDEZ RAMOS, tenía la calidad de jubilado a partir del 15 de febrero de 2013 al 9 de enero de 2016, fecha en que ocurrió la defunción; haciendo constar además, que percibía la cantidad de $19,101.30 (Diecinueve mil ciento un pesos 30/100 M.N.) en forma mensual por concepto de jubilación.

9. Que el trabajador JOSÉ JUAN HERNÁNDEZ RAMOS falleció en fecha 9 de enero del 2016, a la edad de 54 años, según se desprende del acta de defunción número 120, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la C. OLGA LIDIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 124, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para otorgar la pensión por muerte a la C. OLGA LIDIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de jubilación, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. OLGA LIDIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. OLGA LIDIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., por el finado JOSÉ JUAN HERNÁNDEZ RAMOS, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la C. OLGA LIDIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ,, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $19,101.30 (DIECINUEVE MIL CIENTO UN PESOS 30/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía por concepto de jubilación, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. OLGA LIDIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de jubilación.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 6 de diciembre de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

---

**Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. Juliana Lujan Marquéz. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

Santiago de Querétaro, Qro., a 6
de diciembre de 2016

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde proyecto de dictamen de pensión por muerte

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 25 de octubre de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. JULIANA LUJAN MARQUÉZ, presentada por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia

Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido…"*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *"Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento".*

5. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".*

6. Que la C. JULIANA LUJAN MARQUÉZ, solicita mediante escrito de fecha 14 de marzo de 2016, al Lic. Arturo Molina Zamora, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que a través del oficio 1293/2016, de fecha 29 de septiembre de 2016, signado por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la C. JULIANA LUJAN MARQUÉZ.

8. Que mediante constancia de fecha 29 de septiembre de 2016, suscrita por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado ALEJANDRO LÓPEZ SERVÍN, tenía la calidad de pensionado, a partir del 14 de noviembre de 2012 al 30 de diciembre de 2015, fecha en que ocurrió la defunción; haciendo constar además, que el trabajador finado percibía la cantidad de $15,462.58 (Quince mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 58/100 M.N.) en forma mensual por concepto de pensión.

9. Que el trabajador ALEJANDRO LÓPEZ SERVÍN falleció en fecha 30 de diciembre del 2015, a la edad de 68 años, según se desprende del acta de defunción número 3990, Oficialía 1, Libro 20, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la C. JULIANA LUJAN MARQUÉZ, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 116, Oficialía 5, libro 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado, para otorgar la pensión por muerte a la C. JULIANA LUJAN MARQUÉZ, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de pensión, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. JULIANA LUJAN MARQUÉZ, que presenta el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. JULIANA LUJAN MARQUÉZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, por el finado ALEJANDRO LÓPEZ SERVÍN, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la C. JULIANA LUJAN MARQUÉZ, asignándosele

por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $15,462.58 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 58/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía por concepto de pensión, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. JULIANA LUJAN MARQUÉZ a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de pensión.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 6 de diciembre de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

---

**Dictamen de la Solicitud de Pensión por Muerte a favor de la C. Beatriz Salinas Aguado. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

Santiago de Querétaro, Qro., a 6 de diciembre de 2016

Comisión de Trabajo y Previsión Social

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por muerte

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 25 de octubre de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. BEATRIZ SALINAS AGUADO, presentada por el Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido…"*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *"Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento"*.

5. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 126 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios*

*tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".*

6. Que la C. BEATRIZ SALINAS AGUADO solicita, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2016 al Municipio de Jalpan de Serra, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que a través del oficio 450/2016, de fecha 19 de octubre de 2016, signado por la Lic. María Itzel Muñoz Olvera, Directora de Administración del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por muerte a favor de la C. BEATRIZ SALINAS AGUADO.

8. Que mediante constancia de fecha 21 de julio de 2015, suscrita por la Lic. María Itzel Muñoz Olvera, Directora de Administración del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., se hace constar que el finado IGNACIO ROJO REYES, tenía la calidad de pensionado a partir del 19 de febrero de 2010 al 27 de junio de 2016, fecha en que ocurrió la defunción; haciendo constar además, que el trabajador finado percibía la cantidad de $4,779.00 (Cuatro mil setecientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.) en forma mensual por concepto de pensión.

9. Que el trabajador IGNACIO ROJO REYES falleció en fecha 27 de junio de 2016, a la edad de 74 años, según se desprende del acta de defunción número 74, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la C. BEATRIZ SALINAS AGUADO, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 122, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para otorgar la pensión por muerte a la C. BEATRIZ SALINAS AGUADO, al haberse cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que se le concede tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de pensión, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por muerte a favor de la C. BEATRIZ SALINAS AGUADO, que presenta el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. BEATRIZ SALINAS AGUADO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145 y 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Jalpan de Serra, Qro., por el finado IGNACIO ROJO REYES, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la C. BEATRIZ SALINAS AGUADO,, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $4,779.00 (CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía por concepto de pensión, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. BEATRIZ SALINAS AGUADO a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de pensión.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 6 de diciembre de 2016, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

---

**Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Comisión Estatal de Aguas (CEA), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro. (Para conocimiento)**

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS (CEA).

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Comisión Estatal de Aguas, respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer párrafo, 47 y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública de la Comisión Estatal de Aguas, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2015, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados
Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2015, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $1,698,071,745.00 (Un mil seiscientos noventa y ocho millones setenta y un mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo a la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015, así como asignación de recursos mixtos correspondientes a dicho ejercicio por $621,827,304.06 (Seiscientos veintiún millones ochocientos veintisiete mil trescientos cuatro pesos 06/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por Ingresos de Gestión de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado aprobada para el mismo ejercicio por un monto de $1,698,071,745.00 (Un mil seiscientos noventa y ocho millones setenta y un mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.); por ampliaciones y reducciones autorizadas de conformidad con el Acuerdo Tercero de la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas del ejercicio 2015 por un monto de $689,008,470.24 (Seiscientos ochenta y nueve millones ocho mil cuatrocientos setenta pesos 24/100 M.N.) y $138,462,306.50 (Ciento treinta y ocho millones cuatrocientos sesenta y dos mil trescientos seis pesos 50/100 M.N.), respectivamente, para asignación de recursos mixtos para operatividad de la entidad, para continuidad de obra y para obras del ejercicio 2015; por ampliaciones y reducciones autorizadas de conformidad con el Acuerdo Cuarto de la Primer Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas del ejercicio 2016 por un monto de $299,197,870.62 (Doscientos noventa y nueve millones ciento noventa y siete mil ochocientos setenta pesos 62/100 M.N.) y $227,916,730.30 (Doscientos veintisiete millones novecientos dieciséis mil setecientos treinta pesos 30/100 M.N.), respectivamente, para asignación de recursos mixtos para operatividad de la entidad, para continuidad de obra y para obras del ejercicio 2015.

b) Ingresos

Estos decrecieron en un 1.11% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2014. Cabe señalar que los ingresos propios e ingresos por tesorería, disminuyeron respecto al ejercicio anterior en un 4.45%. Mientras que la asignación de los recursos mixtos para continuidad de obra, para operatividad de la entidad y para la ejecución de obras del ejercicio 2015, crecieron respecto al ejercicio anterior en un 9.35%.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2015 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de $466,187,636.66 (Cuatrocientos sesenta y seis millones ciento ochenta y siete mil seiscientos treinta y seis pesos 66/100 M.N.), debido principalmente al rubro de bienes inmuebles e infraestructura, efectivo y equivalentes de efectivo y activos diferidos. El Pasivo Total aumentó $19,340,743.10 (Diecinueve millones trescientos cuarenta mil setecientos cuarenta y tres pesos 10/100 M.N.), fundamentalmente por concepto de provisiones a largo plazo y fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo; la diferencia de ambos conceptos dio como resultado un aumento en el Patrimonio por $446,846,893.56 (Cuatrocientos cuarenta y seis millones ochocientos cuarenta y seis mil ochocientos noventa y tres pesos 56/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran por un Total de Ingresos de $2,279,270,426.29 (Dos mil doscientos setenta y nueve millones doscientos setenta mil cuatrocientos veintiséis pesos 29/100 M.N.), los cuales están conformados por: Ingresos financieros en cantidad de $8,655,923.38 (Ocho millones seiscientos cincuenta y cinco mil novecientos veintitrés pesos 38/100 M.N.), que corresponden al 0.38%; Ingresos propios entidades paraestatales en cantidad de $2,075,230,337.30 (Dos mil setenta y cinco millones doscientos treinta mil trescientos treinta y siete pesos 30/100 M.N.), que corresponden al 91.05%; Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas en cantidad de $171,319,992.23 (Ciento setenta y un millones trescientos diecinueve mil novecientos noventa y dos pesos 23/100 M.N.), que corresponden al 7.51%; Otros ingresos y beneficios varios en cantidad de $24,064,173.38 (Veinticuatro millones sesenta y cuatro mil ciento setenta y tres pesos 38/100 M.N.), que corresponden al 1.06%.

La Entidad fiscalizada presentó un Total de Egresos de $2,071,563,667.43 (Dos mil setenta y un millones quinientos sesenta y tres mil seiscientos sesenta y siete pesos 43/100 M.N.), los cuales están conformados por: Servicios Personales en cantidad de $468,966,149.60 (Cuatrocientos sesenta y ocho millones novecientos sesenta y seis mil ciento cuarenta y nueve pesos 60/100 M.N.), que corresponde al 22.65%; Materiales y Suministros en cantidad de $77,579,453.91 (Setenta y siete millones quinientos setenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 91/100 M.N.), que corresponde al 3.74%; Servicios Generales en cantidad de $1,002,858,427.44 (Un mil dos millones ochocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos veintisiete pesos 44/100 M.N.), que corresponde al 48.41%; Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Públicoen cantidad de $900,000.00 (Novecientos mil 00/100 M.N.), que corresponde al 0.04%; Pensiones y Jubilaciones en cantidad de $74,553,050.00 (Setenta y cuatro millones quinientos cincuenta y tres mil cincuenta pesos 00/100 M.N.), que corresponde al 3.60%; Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones en cantidad de $157,169,962.79 (Ciento cincuenta y siete millones ciento sesenta y nueve mil novecientos sesenta y dos pesos 79/100 M.N.), que corresponde al 7.59%; Provisiones en cantidad de $181,525,080.58 (Ciento ochenta y un millones quinientos veinticinco mil ochenta pesos 58/100 M.N.), que corresponde al 8.76%; Aumento por Insuficiencia de estimaciones por pérdida o deterioro y obsolescencia en cantidad de $2,929,727.67 (Dos millones novecientos veintinueve mil setecientos veintisiete pesos 67/100 M.N.), que corresponde al 0.14%; Otros Gastos en cantidad de $105,081,815.44 (Ciento cinco millones ochenta y un mil ochocientos quince pesos 44/100 M.N.), que corresponde al 5.07%.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $3,187,169,449.88 (Tres mil ciento ochenta y siete millones ciento sesenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 88/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $2,912,091,626.74 (Dos mil novecientos doce millones noventa y un mil seiscientos veintiséis pesos 74/100 M.N.), arrojando un saldo de $275,077,823.14 (Doscientos setenta y cinco millones setenta y siete mil ochocientos veintitrés pesos 14/100 M.N.), que corresponde al saldo de efectivo y equivalentes que aparece en su Estado de Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio VE/0360/2016, emitido por parte del Titular de la entidad fiscalizada, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 25 de febrero de 2016.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/16/1074, emitida el 22 de abril de 2016 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/4021, emitido el 13 de julio de 2016 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 10 de agosto de 2016.

a.4) La Entidad Fiscalizada, previa solicitud de prórroga para dar respuesta al Pliego de Observaciones que le fuera notificado debidamente presentada, y que le fuera autorizada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en fecha 12 de agosto de 2016, presentó oficio VE/1512/2016, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dio a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de las observaciones y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV y 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

b.1) Observaciones

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 127 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XVIII, 7, 9 fracción I, 17, 33, 46 fracción I inciso e) y último párrafo, 49, 62, 63, 64, 67, 79, 84 y 85 fracciones IV y VI de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1,3, 8 fracción III, 88, 90, 91, 94, y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones V, IX, XI y XII y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2 fracción III, 7, 8, 27 y 65 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 407, 408 fracciones III, XIII y XVIII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; Capítulo VII "De los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal", punto B "Estados e Información Contable", inciso i) "Notas a los Estados Financieros", del Manual de Contabilidad Gubernamental de la Comisión Estatal de Aguas; Capítulo VII "De los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal", Punto II "Estados e Información Contable, inciso I) del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; *en virtud de haber omitido reportar en la Cuenta Pública del ejercicio 2015, la información relativa a esquemas bursátiles y de coberturas financieras a que hace referencia el artículo 46 último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como la información relativa a las Notas a los Estados Financieros y difundir en su página institucional de internet la información financiera.*

2. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 85 fracciones II inciso a) y III, y 86 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 55 fracciones V, VIII, IX, X y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 3, 5, 8 fracciones III y VII, 54, 88, 89, 90 y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones VI y VII, y 15 del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; Capítulo III.- Plan de Cuentas del ACUERDO por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; *en virtud de haber omitido revelar en su cuenta pública, la cuenta bancaría 0118825371 de Banorte con un saldo al 31 de diciembre de 2015 por la cantidad de $342,091.41 (Trescientos cuarenta y dos mil noventa y un pesos 41/100 M.N.), la cual está aperturada a nombre de la fiscalizada, careciendo además de registros auxiliares contables de dicha cuenta. Así como por haber aperturado la cuenta bancaria en comento para que sus empleados operen y administren recursos derivados de "Fondos de Ahorro", sin que la fiscalizada tenga injerencia en dicha cuenta, ya que no otorga a sus empleados una prestación económica con objeto de fomentar el ahorro; por consiguiente los recursos que se manejan en dicha cuenta bancaria son ajenos al quehacer cotidiano de la Comisión Estatal de Aguas y por ende son operaciones efectuadas por particulares, ajenas a los derechos que otorga la fiscalizada.*

3. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 5, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57 fracción I, 70 y 95 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 55 fracciones V, IX, XI y XIII, 58 fracción II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal;11 fracciones II, VI y X del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; *en virtud de haber realizado pagos a través del fondo revolvente en cantidad de $194,273.26 (Ciento noventa y cuatro mil doscientos setenta y tres pesos 26/100 M.N.), por conceptos de: consumos de alimentos, fletes y acarreos, hospedajes, gasolina, etc., sin que exista la documentación comprobatoria y el sustento que justifique el porqué se realizaron dichos gastos; aunado a que la fiscalizada no contaba al 7 de mayo del 2015, con un procedimiento previamente publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en el cual se estableciera qué tipos de erogaciones se podrían realizar mediante los fondos revolventes ó fijos.*

4. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI y XIII, 58 fracciones I y II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 3, 5, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57 fracción I, 95 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos de Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal;11 fracciones II, V y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; *en virtud de haber omitido finalizar las acciones necesarias para recuperar los importes que fueron pagados en exceso a contratistas y proveedores de servicios; así como por recuperar los adeudos pendientes de cobro por los conceptos de: servicios de agua potable,*

*saneamiento, alcantarillado y derechos de infraestructura, con diversos municipio; y transmisiones de derechos de DUANES pendientes de regularización a favor de la fiscalizada, lo anterior por un monto total de $43,068,028.15 (Cuarenta y tres millones sesenta y ocho mil veintiocho pesos 15/100 M.N.).*

5. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI y XIII, 58 fracciones I y II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 5, 8 fracciones II, IV, VII y IX, 38, 54, 57 fracción I, 95, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos de Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; 3, 10, 11 fracciones II, V y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; *en virtud de haber realizado la Comisión Estatal de Aguas préstamo al Municipio de Pedro Escobedo, en cantidad de $1,200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.), para el pago de la adquisición del predio denominado Parcela No. 13 Z-1 P ½ del Ejido La Venta de Ajuchitlancito, en el Municipio de Pedro Escobedo, lo cual se formalizo mediante la celebración de un "Convenio de Colaboración" fecha 12 de noviembre de 2010, y en la Cláusula Tercera del mencionado convenio se establece que el municipio en comento se obliga a realizar el reintegro y pago de la cantidad antes mencionada, a la fiscalizada, en un plazo de 8 meses contados a partir de la firma del citado contrato; sin que al 31 de diciembre del 2015 la fiscalizada haya recuperado el monto prestado; siendo que el objeto de creación de la fiscalizada no es el financiar a otras entidades.*

6. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, IV, V, VIII, IX, XI, XII y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 5, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57 fracción I, 95 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos de Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; 10, 11 fracciones II, VI y X del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA y CUARTA del "Convenio de Dación en Pago y Reconocimiento de Adeudo" celebrado entre la fiscalizada y el municipio de Tequisquiapan de fecha 31 de julio de 2015; *en virtud de haber omitido efectuar acciones contundentes y efectivas que exijan al municipio de Tequisquiapan la transmisión formal de la propiedad a favor de la fiscalizada de los predios identificados como:*

*a) Lote de terreno ubicado en Prolongación Emiliano Zapata s/n esquina Avenida Revolución, lote 3, Manzana 17, Zona 1, Colonia Ampliación López Mateos, Tequisquiapan, Querétaro, con Clave Catastral 170100103117003, por un valor de $376,682.04 (trescientos setenta y seis mil seiscientos ochenta y dos pesos 04/100 M.M.); y*

*b) Lote de terreno ubicado en Prolongación Emiliano Zapata s/n esquina Avenida Revolución, lote 2, Manzana 17, Zona 1, Colonia Ampliación López Mateos, Tequisquiapan, Querétaro, con Clave Catastral 170100103117002, por un valor de $1,256,929.28 (Un millón doscientos cincuenta y seis mil novecientos veintinueve pesos 28/100 M.N.);*

*los cuales serían entregados a la fiscalizada como una forma de pago del adeudo que tiene dicho municipio con esta última, mismos que debieron ser escriturados a favor de la Comisión Estatal de Aguas desde el 31 de julio de 2015, sin que al cierre del ejercicio fiscal de 2015 se haya concluido dicha acción. Así mismo la fiscalizada omitió hacer efectivo el cobro de la pena convencional por incumplimiento de contrato a razón del 20% sobre el monto del valor de los terrenos, la cual asciende a la cantidad de $326,722.26 (Trescientos veintiséis mil setecientos veintidós pesos 26/100 M.N.), lo anterior tal y como lo establecen las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA y CUARTA del "Convenio de Dación en Pago y Reconocimiento de Adeudo" celebrado entre la fiscalizada y el multicitado municipio en fecha 31 de julio de 2015.*

7. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX, XI y XIII y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 5, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57 fracción I y 95 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 402 fracción XXII, 406, 407 y 408 fracciones III, XIII y XVIII del Código Urbano del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, VI y IX del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; *en virtud de haber omitido realizar las gestiones necesarias para exigirle al desarrollador Conjunto Parnelli, S.A. de C.V. la solventación de 3 deficiencias que presenta, desde el 02 de abril de 2013, la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Paseos del Marqués; misma Planta de tratamiento que fue recibida por la fiscalizada mediante "Acta de Entrega-Recepción Física para Operación y Mantenimiento" de fecha 2 de abril de 2013; aceptándola con un valor total de $15,622,363.13 (Quince millones seiscientos veintidós mil trescientos sesenta y tres pesos 13/100 M.N.), siendo este monto superior en cantidad de $5,058,020.75 (Cinco millones cincuenta y ocho mil veinte pesos 75/100 M.N.), al dictaminado por la empresa "Bufete de Valuadores Profesionales, S.A. de C.V." cuyo dictamen de avalúo fue por la cantidad de $10,564,342.38 (Diez millones quinientos sesenta y cuatro mil trescientos cuarenta y dos pesos 38/100 M.N.); ya que a pesar de que la Planta aludida presentó deficiencias en su operación, la fiscalizada la reconoció en un valor superior al del Dictamen del valuador contratado por la misma fiscalizada.*

8. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 402 fracción XIII del Código Urbano del para el Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; Convenio de Compensación de Adeudos celebrado entre el Municipio de Querétaro y la Comisión Estatal de Aguas de fecha 15 de junio de 2008; *en virtud de haber omitido finalizar las acciones*

*necesarias para la transmisión de derechos a favor de la fiscalizada, del predio ubicado en la calle Cerro Blanco lote 2 manzana 523 del fraccionamiento Santa Ana de la Delegación Félix Osores Soto Mayor por un monto de $2'400,000.00 (Dos millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), lo anterior derivado de la Compensación de Adeudos celebrado entre el Municipio de Querétaro y la Comisión Estatal de Aguas de fecha 15 de junio de 2008.*

9. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 55 fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX y XIII y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 5, 8 fracciones II, III, IV y VII, 54, 57 fracción I, 88, 89, 90, 91, 95 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 402 fracciones XXI y XXII, 406, 407 y 408 fracciones III, XII, XV y XVIII del Código Urbano del Estado de Querétaro 11 fracciones II, VI y IX del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; Declaración III.5 incisos a), b) y c); y CLÁUSULAS TERCERA y SÉPTIMA, del Convenio de reconocimiento de adeudo, pago y compensación de los adeudos por derechos de infraestructura para la prestación de los servicios a nuevos usuarios y obras realizadas, DDC/CO/175/2013 de fecha 19 de septiembre de 2013, celebrados entre la fiscalizada y Desarrolladora Jesús María, S. de R.L. de C.V.; *en virtud de haber omitido hacer efectivo el cobro ó la cancelación del registro contable de la cuenta por cobrar por la cantidad de $14,831,578.48 (Catorce millones ochocientos treinta y un mil quinientos setenta y ocho pesos 48/100 M.N.), al fraccionador "Desarrolladora Jesús María, S. de R.L. de C.V." derivado del incumplimiento a la Cláusula TERCERA del "Convenio de reconocimiento de adeudo, pago y compensación de los adeudos por derechos de infraestructura para la prestación de los servicios a nuevos usuarios y obras realizadas" DDC/CO/175/2013 de fecha 19 de septiembre de 2013, celebrados entre la fiscalizada y Desarrolladora Jesús María, S. de R.L. de C.V.; Y por haber aceptado la obra denominada "Construcción de cisterna, línea de conducción de agua tratada (obra civil) y equipamiento de cárcamo de bombeo para riego de viveros y áreas verdes en la PTAR sur, Municipio de Corregidora", con un valor de $3,725,135.36 (Tres millones setecientos veinticinco mil ciento treinta y cinco pesos 36/100 M.N.), a cuenta del adeudo de los derechos de infraestructura del fraccionador antes mencionado, sin que sea necesaria dicha obra para la fiscalizada, tal y como lo manifiesta el Director de Proyectos de Infraestructura en su memorándum No. DDPI/492/2014 de fecha 16 de octubre de 2014, dirigido a la Directora Divisional Comercial.*

10. Incumplimiento por parte del por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 84 y 85 fracción V segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 55 fracciones I, IV, V, VIII, IX, XI y XIII y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 3, 5, 8 fracciones II, III, IV y VII, 54, 57 fracción I, 88, 89, 90, 91, 95 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 402 fracciones XXI y XXII, 406, 407 y 408 fracciones III, XII, XV y XVIII del Código Urbano del Estado de Querétaro;; 11 fracciones II, VI y IX del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; Declaración III.5 incisos a), b) y c); y CLÁUSULAS TERCERA y SÉPTIMA, del "Convenio de reconocimiento de adeudo, pago y compensación de los adeudos por derechos de infraestructura para la prestación de los servicios a nuevos usuarios y obras realizadas", DDC/CO/175/2013 de fecha 19 de septiembre de 2013, celebrados entre la fiscalizada y Desarrolladora Jesús María, S. de R.L. de C.V.; Cláusula SEGUNDA y TERCERA del "Convenio de Reconocimiento de Adeudo, Pago y Compensación de los Adeudos por Derechos de Infraestructura para la Prestación de los Servicios a Nuevos Usuarios" DDC/CO/176/2013 de fecha 19 de septiembre de 2013, celebrado entre la fiscalizada y "ALTTA HOMES CENTRO SUR, S. DE R.L. DE C.V".; *en virtud de haber omitido contar con un sustento legal para autorizarle al fraccionador "JESÚS MARÍA, S DE R.L. DE C.V"., la transmisión de un saldo a favor de $7,636,321.40 (Siete millones seiscientos treinta y seis mil trescientos veintiún pesos 40/100 M.N.), a favor del fraccionador "ALTTA HOMES CENTRO SUR, S. DE R.L. DE C.V"., para que este último lo aplique a los adeudos que tiene con la fiscalizada por concepto de Derechos de Infraestructura; mismo saldo a favor que es inexistente ya que este último se generaría si el fraccionador "JESÚS MARÍA, S DE R.L. DE C.V". le entregara a la fiscalizada, a más tardar el 19 de septiembre de 2014, las obras denominadas:*

*a) "Encapsulamiento del reactor EGSB con suministro e instalación de equipo biolavador de gases, para la planta de tratamiento de aguas residuales sur";*
*b) "Construcción de cisterna, línea de conducción de agua tratada (obra civil) y equipamiento de cárcamo de bombeo para riego de viveros y áreas verdes en la PTAR sur, Municipio de Corregidora"; y,*
*c) "Suministro e instalación de equipo de filtración para cumplir con la NOM-003-SEMARNAT-97, para el reúso de 120 l.p.s de agua tratada en la planta de tratamiento de aguas residuales centro";*

*tal y como lo establece la Declaración III.5 incisos a), b) y c); y CLÁUSULAS TERCERA y SÉPTIMA, del "Convenio de reconocimiento de adeudo, pago y compensación de los adeudos por derechos de infraestructura para la prestación de los servicios a nuevos usuarios y obras realizadas" DDC/CO/175/2013 de fecha 19 de septiembre de 2013, celebrados entre la fiscalizada y Desarrolladora Jesús María, S. de R.L. de C.V.; misma obras que al cierre del ejercicio fiscal de 2015 no fueron entregadas a la fiscalizada.*

11. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 84 y 85 fracción V segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 55

fracciones I, V, VIII, IX, XI, XII y XIII y 58 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 5, 8 fracciones II, III, IV y VII, 54, 57 fracción I, 88, 89, 90, 91, 95 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 402 fracción XXI, 406, 407 y 408 fracciones III, XV y XVIII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracciones II, VI y IX Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; *en virtud de haber omitido obtener la reimpresión de los títulos de transmisiones de derechos para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales definitivos a su favor, ó en su caso el cobro, a los diversos fraccionadores, de los adeudos establecidos en los convenios respectivos, en el supuesto que la CONAGUA declare no procedente otorgar la transmisión total y definitiva de los multicitados derechos a favor de la fiscalizada, mismas trasmisiones que representan un monto de $1,162,308.76 (Un millón ciento sesenta y dos mil trescientos ocho pesos 76/100 M.N.).*

12. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 55 fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX y XIII y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 5, 8 fracciones II, III, IV y VII, 54, 57 fracción I, 88, 89, 90, 91, 95 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 402 fracciones XXI y XXII, 406, 407 y 408 fracciones III, XII, XV y XVIII del Código Urbano del Estado de Querétaro ANTECEDENTES. Fracción III, inciso c) del "Adendum a los Convenios de reconocimiento de obras ejecutadas y pago de los adeudos por derechos de infraestructura para la prestación de los servicios a nuevos usuarios" celebrado entre la fiscalizada y "CONJUNTO PARNELLI S.A. DE C.V"., de fecha 29 de agosto de 2014; ANTECEDENTES 4 y 5 y Cláusula Tercera del "Convenio Modificatorio" de fecha 19 de noviembre de 2014 al convenio DDC/CO/047/2014; celebrado entre la fiscalizada y "GRUPO DESARROLLADOR FUSIÓN BAJÍO S.A.P.I DE C.V."; Cláusulas Tercera y Décima Tercera del "Convenio de reconocimiento y compensación para el pago de adeudo por derechos de infraestructura para la prestación de los servicios a nuevos usuarios" DDC/CO/194/2013, de fecha 19 de noviembre de 2013; celebrado entre la fiscalizada e "INMOBILIARIA CORDILLERA S.A. DE C.V."; Cláusulas Primera, Segunda y Tercera del Convenio DDC/CO/058/2013 de fecha 26 de agosto de 2013 y Cláusula Segunda del Convenio Modificatorio en tiempo del Convenio DDC/CO/058/2013 de fecha 03 de abril de 2014, ambos convenios celebrados entre la fiscalizada y "PARK DEVELOPMENT S. DE R.L".; *en virtud de haber omitido efectuar acciones de seguimiento efectivas y contundentes para exigirles a los fraccionadores CONJUNTO PARNELLI S.A. DE C.V., GRUPO DESARROLLADOR FUSIÓN BAJÍO S.A.P.I DE C.V., INMOBILIARIA CORDILLERA S.A. DE C.V. y PARK DEVELOPMENT S. DE R.L., la entrega de 4 obras a cuenta de los derechos de infraestructura que adeudan con la fiscalizada, misma deuda que asciende a un monto global de $11,948,653.36 (Once millones novecientos cuarenta y ocho mil seiscientos cincuenta y tres pesos 36/100 M.N.), ya que la fiscalizada carece de las Actas de Entrega-Recepción respectivas.*

13. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 3, 8 fracciones III y V y 101 fracciones I y III de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracciones II, V, XII, 55 fracciones V y XII y 58 fracciones I y II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 402 fracciones VIII y XXVII; 405 fracción I, 406, 407, 408 fracciones III, XIII y XVIII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V, VI, y X del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; *en virtud de haber omitido contar con evidencia documental que sustente la aprobación por parte del Consejo Directivo de la fiscalizada de la afectación realizada a la cuenta contable 559.1.0.00.00.000001 denominada "Resultado de Ejercicios Anteriores", derivado de la cancelación de los saldos de las cuentas contables 211.7.1.01.01.000003 denominada "10% Arrendamiento pagado" y 211.7.1.01.04.000000 denominada "Otras Retenciones".*

14. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 42, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; ; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental de la Comisión Estatal de Aguas y en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 55 fracciones V, IX, XI y XII y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 3 8 fracciones III, V y VI y 101 fracciones I y III de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 402 fracción XXVII; 406, 407, 408 fracciones III, XIII y XVIII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; *en virtud de haber omitido depurar los excesos e insuficiencias en la provisión de diversas contribuciones por pagar correspondientes al mes de diciembre de 2015, en relación a los pagos efectivamente enterados, dando como resultante una provisión insuficiente por un importe de $3,488,788.98 (Tres millones cuatrocientos ochenta y ocho mil setecientos ochenta y ocho pesos 98/100 M.N.).*

15. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 42, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el

Manual de Contabilidad Gubernamental de la Comisión Estatal de Aguas y en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 55 fracciones V, IX, XI y XII y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 3, 8 fracción V, 28 y 101 fracciones I y III de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 402 fracción XXVII; 406, 407, 408 fracciones III, XIII y XVIII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 26 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; *en virtud de haber recaudado indebidamente el concepto de "Impuesto para el Fomento de la Educación Pública en el Estado, para Caminos y Servicios Sociales", derivado de ingresos cobrados que no constituyen base para dicho impuesto, siendo que el citado impuesto fue suprimido, según reforma a la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, desde el 20 de diciembre de 2014; además de omitir revisar y en su caso realizar gestiones de devolución o cancelación por cobros improcedentes efectuados por concepto del impuesto antes mencionado, ya que el saldo al 31 de diciembre de 2015 de la cuenta contable 211.7.1.01.03.000001 denominada "Retención 25% p/fomento a la educación", data desde el mes de enero de 2015.*

16. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 42, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental de la Comisión Estatal de Aguas y en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 55 fracciones V, IX, XI y XII y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y V, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 402 fracción XXVII; 406, 407, 408 fracciones III, XIII y XVIII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; *en virtud de haber registrado incorrectamente el pago del Impuesto Sobre Nómina por los meses de julio a diciembre de 2015, por un monto global de $726,781.52 (Setecientos veintiséis mil setecientos ochenta y un pesos 52/100 M.N.), al registrar dicho monto de manera errónea en su cuenta contable 211.7.5.01.01.000002 denominada "25% FOMENTO A LA EDUCACION", toda vez que este último impuesto fue derogado desde el 20 de diciembre de 2014 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.*

17. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 14 y 32 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 55 fracciones I, V, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro;1,3, 5, 8 fracciones II, III, V, VI y VII, 54, 57 fracción I, 88, 89, 90, 91, 95 y 101 fracciones I y II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 42, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 407 y 408 fracciones III, XIII y XVIII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11, fracciones II, V, VI, X del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; *en virtud de haber omitido cobrar o cargar la tasa del 16% a los valores cobrados en cantidad de $171,862,566.13 (Ciento setenta y un millones ochocientos sesenta y dos mil quinientos sesenta y seis pesos 13/100 M.N.), dejando con ello de trasladar impuesto al valor agregado en cantidad de $27,498,010.58 (Veintisiete millones cuatrocientos noventa y ocho mil diez pesos 58/100 M.N.), y por consiguiente dejó de enterar de manera correcta al Servicio de Administración Tributaria las declaraciones mensuales de dicho impuesto.*

18. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3 y 14 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 55 fracciones I, V, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1,3, 8 fracciones II, III, V, VI y VII, 54, 57 fracción I, 88, 89, 90, 91, 95 y 101 fracciones I y II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 42, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 407 y 408 fracciones III, XIII y XVIII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11, fracciones II, V, VI, X del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; Criterio número 2/IVA/N contenido en el anexo 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015 "Compilación de Criterios Normativos", publicado en el Diario Oficial de la federación del 7 de enero de 2015; *en virtud de haber omitido obtenido percepciones por los conceptos denominados: "20% indemnización cheque devuelto", "Retención 25% p/fomento de la educación", "Recargos" y "Registro padrón de proveedores", por un monto de $2,264,480.96 (Dos millones doscientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta pesos 96/100 M.N.), efectuando el cobro del Impuesto al Valor Agregado sobre dichos conceptos por un total de $360,458.63 (Trescientos sesenta mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 63/100 M.N.), siendo que dichos conceptos no son sujetos del referido impuesto, al no encuadrar en las hipótesis del artículo 1 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.*

19. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3, 5-D y 32 fracción IV de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 42, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental de la Comisión Estatal de Aguas y en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 8 fracciones V y VI y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones V y XII y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 407, 408 fracciones III, XIII y XVIII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto por el que se

crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; *en virtud de haber omitido efectuar traspasos y cancelar saldos del Impuesto al Valor Agregado tanto trasladado como acreditable, para efectos de reflejar adecuadamente en contabilidad, el saldo a favor que la fiscalizada manifiesta en la declaración de diciembre 2015 y evitar que se reflejen saldos por pagar improcedentes, por concepto de dicho impuesto.*

20. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 4, 5-D, 6 y 32 fracción IV de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 42, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 8 fracciones V y VI y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones V y XII y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 407, 408 fracciones III, XIII y XVIII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; *en virtud de haber presentado de manera incorrecta la declaración mensual del Impuesto al Valor Agregado del mes de mayo de 2015, con fecha de presentación 14 de agosto de 2015 y número de folio 138051977, ya que en ésta se manifestó un saldo a favor, de dicho impuesto, superior por un monto de $479,081.40 (Cuatrocientos setenta y nueve mil ochenta y un pesos 40/100 M.N.), al que soportan los papeles de trabajo que sirvieron de base para su determinación.*

21. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3, 5-D, 32 fracción IV de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 1, 3, 8 fracciones V y VI y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones V y XII y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 407, 408 fracciones III, XIII y XVIII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; Regla 2.8.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015 publicada el 30 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación; *en virtud de haber omitido reportar la información referente a la determinación del Impuesto al Valor Agregado, en las declaración mensuales de septiembre, octubre, noviembre y diciembre, todas ellas del ejercicio fiscal de 2015, toda vez que no se refleja información en los conceptos relativos a: Monto de los actos o actividades pagados, determinación del impuesto al valor agregado acreditable, valor de los actos o actividades por los que no se deba pagar el impuesto y el impuesto a cargo o a favor del periodo.*

22. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 49, 84 y 85 fracciones IV y VI de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 55 fracciones V y XII y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 3, 8 fracción II, III V, VI y VII, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 408 fracciones III, XIII y XVIII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; *en virtud de haber omitido enterar, reintegrar o reclasificar, retenciones registradas en las cuentas contables 211.7.9.01.01.000000 denominada "Inst. Cap. Ind. Const", 211.7.9.01.02.000000 denominada "5 al Millar", 211.7.9.01.04.000000 denominada "Penalización por incumplimiento", 211.7.9.01.5.000000 denominada "4 al Millar SVIC", 211.7.9.01.06.000000 denominada "Fomento a educ. caminos y serv", 211.7.9.01.07.000000 denominada "5% Retención contingencias" y 211.7.9.02.00.00000 denominada "Cuotas por pagar periodos anteriores", efectuadas durante los ejercicios de 2009 a 2013, lo anterior por un importe total de $22,409,046.31 (Veintidós millones cuatrocientos nueve mil cuarenta y seis pesos 31/100 M.N.), mismas retenciones que reflejan saldos con una antigüedad de hasta seis años, los cuales no han sido oportunamente depurados, no obstante de haberse concluido las obras y proyectos que dieron origen a dichas retenciones; así como incluir en las notas a los Estados Financieros la información que revele y proporcione información adicional y suficiente relativa a los saldos y movimientos de las cuentas citadas.*

23. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 34, 42, 84 y 85 fracciones IV y VI de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental de la Comisión Estatal de Aguas y en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1,3, 5, 8 fracción II, III, IV y VII, 38, 54, 57 fracción I, 88, 89, 90, 91, 95 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción II, 55 fracciones V, IX, XI y XII, 58 fracciones I y II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 407 y 408 fracciones III, XIII y XVIII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 11 fracciones II y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; *en virtud de haber omitido contar con la documentación comprobatoria soporte, por parte de su Consejo Directivo, en la cual se autorice la ampliación presupuestal por la cantidad de $3,323,050.00 (Tres millones trescientos veintitrés mil cincuenta pesos 00/100 M.N.), como aportación al fideicomiso de pensionados y jubilados de la fiscalizada.*

24. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15-A de la Ley Federal del Trabajo; 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1,3, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57, 95 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro;

408 fracciones I, III y V del Código Urbano del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V, VI y X del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; Cláusulas Primera y Octava del Contrato de Prestación de Servicios a Precio Fijo y Tiempo Determinado número 156-LPN-E-PCEA-SER-DDA-2014-22 de fecha 26 de diciembre de 2014; *en virtud de haber celebrado injustificadamente, el "Contrato de Prestación de Servicios a Precio Fijo y Tiempo Determinado" Número 156-LPN-E-PCEA-SER-DDA-2014-22 de fecha 26 de diciembre de 2014, contraviniendo la Ley Federal de Trabajo, toda vez que la CLÁUSULA PRIMERA, de dicho contrato, establece la contratación de 104 personas con el puesto de "Operador de Planta", y la CLÁUSULA OCTAVA dispone las funciones que realizará el puesto de "Operador de Planta"; observándose que dichas funciones también son desarrolladas en su totalidad por los empleados de base de la fiscalizada que ocupan el puesto de "Operador de Planta", tal y como lo establece la "Descripción de Puesto" de Operador de Planta de Tratamiento de la Dirección Divisional de Saneamiento de la Comisión Estatal de Aguas.*

25. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1127 del Código Civil del Estado de Querétaro; 1, 3, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 100 y 101 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 408 fracción II y 440 fracción I del Código Urbano del Estado de Querétaro; 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; *en virtud de haber omitido la recuperación de sus cuentas por cobrar en un monto de $5,301,895.05 (Cinco millones trescientos un mil ochocientos noventa y cinco pesos 05/100 M.N.), mismos adeudos que datan desde el año 2004 al 2011; y debido a ello la fiscalizada tuvo que afectar sus estimaciones para cuentas incobrables de deudores por concepto de agua potable, saneamiento, alcantarillado, recargos, derechos de infraestructura, etc., por el monto antes precisado.*

26. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 17, 19 fracciones II, IV y V, 22, 33, 34, 44, 84 y 85 fracciones I, III y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 3, 8 fracción III, 89, 91, 100 y 101 fracciones I, III y V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 408 fracción III del Código Urbano del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V, VI, VII y X del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; *en virtud de haber afectado los ingresos del resultado del ejercicio fiscal 2015, con la póliza PD-201512-00032 de fecha 23 de diciembre de 2015, concerniente a la cancelación de deudas por cobrar a cargo de los deudores "Desarrollos Residenciales Turísticos, S.A. de C.V". y "Manuel González de Cosio", por concepto de los Derechos de Usos de Aguas Nacionales (DUAN), provenientes del ejercicio 2004 y 2005, respectivamente; debiendo afectar la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores, por un monto total de $785,553.10 (Setecientos ochenta y cinco mil quinientos cincuenta y tres pesos 10/100 M.N.), no obstante que de este último monto la fiscalizada no recibió ningún ingreso en firme por la cantidad de $541,750.00 (Quinientos cuarenta y un mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).*

27. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XVII, 7, 9 fracción I, 16, 17, 33 y 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Registro e Integración Presupuestaria e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 2 fracción XV, 3, 5, 8 fracción VII, 9, 38, 54, 69 y 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII y 58 fracciones I y II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 y 5 Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 11 fracciones II, VI y X del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; *en virtud de haber omitido contar con el soporte documental en donde se aprecie la autorización previa y expresa por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, a las modificaciones presupuestales realizadas por la fiscalizada con un importe de $1,412,683,367.95 (Un mil cuatrocientos doce millones seiscientos ochenta y tres mil trescientos sesenta y siete pesos 95/100 M.N.), correspondiente a ampliaciones, reducciones y transferencias realizadas durante el ejercicio 2015.*

28. Incumplimiento por parte del Órgano de Gobierno de la fiscalizada, del Vocal Ejecutivo (Director General), y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 54 fracción II, y 55 fracciones II, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 3, 8, fracción VII, 9 párrafo segundo, 38 primer y segundo párrafos, 54, 57 fracción II, 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, VI y X del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; *en virtud haber omitido contar con la debida aprobación, por parte del Consejo Directivo de la fiscalizada, para efectuar modificaciones presupuestales durante el segundo semestre de 2015, correspondientes a ampliaciones por la cantidad de $299,197,870.62 (Doscientos noventa y nueve millones ciento noventa y siete mil ochocientos setenta pesos 62/100 M.N.), y reducciones por $227,916,730.30 (Doscientos veintisiete millones novecientos dieciséis mil setecientos treinta pesos 30/100 M.N.).*

29. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de

Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 8 fracciones III, V y VI y 100 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, VIII, IX y XIII, 58 fracciones I y II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 408 fracciones II y III del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; *en virtud de haber omitido recuperar la cantidad de $17,571,923.51 (Diecisiete millones quinientos setenta y un mil novecientos veintitrés pesos 51/100 M.N.), por concepto de cheques devueltos y un importe de $109,452.40 (Ciento nueve mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 40/100 M.N.), por concepto de comisionistas externos; así como depurar saldos con una antigüedad mayor a 7 años reflejados en su Contabilidad Gubernamental.*

30. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción X, 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 8 fracciones II y IV, y 54 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 407 y 408 fracción IV del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11, fracciones II, V y X del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; Punto 6 del Apartado V.4 Control Recaudación del Rubro V Normas y Políticas Operativas del Manual de Normas y Políticas de Ingresos (Aplicable para Área Central y Administraciones Foráneas), el cual se encuentra inserto en el Manual del Proceso de Recaudación, aprobado por el Consejo Directivo de la CEA el 13 de diciembre de 2013 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 12 de diciembre de 2014; *en virtud de haber omitido contar con un manual operativo y de funcionamiento, así como de un procedimiento formal documentado, debidamente autorizado por el Consejo Directivo, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", que regule la manera de determinar las comisiones a los prestadores de servicios de la recaudación externa de la fiscalizada; así como qué requisitos deberán cumplir dichos prestadores de servicios.*

31. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3, 5, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57, 58, 95 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 4 fracciones I y IV, 12, y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1671, 1672, 1673 fracción I, 1674 fracción IV, 1675 y 1676 del Código Civil del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 407 y 408 fracciones III, V y VI del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V, VI, IX y X del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; *en virtud de haber omitido firmar contratos con 8 prestadores de servicios que durante el ejercicio fiscal 2015 afectaron el presupuesto de egresos de la fiscalizada por un monto total de $21,463.50 (Veintiún mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 50/100 M.N.), en los cuales se regulan los derechos y obligaciones, tanto de la fiscalizada como del prestador de servicios.*

32. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011;55 fracciones I, V, VIII, IX, XI y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 3, 8 fracciones III, IV y VII, 54, 57, 88, 91, 95, 100 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V, VI, VII y X del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; *en virtud de haber omitido revelar de manera fehaciente el saldo final, al 31 de diciembre de 2015, de la cuenta contable 112.3.1.01.00.000000 denominada "Funcionarios y Empleados", toda vez que dicho saldo se encuentra revelado en cantidad excesiva por un importe de $43,316.20 (Cuarenta y tres mil trescientos dieciséis pesos 20/100 M.N.), ya que éste corresponde a 39 tubos galvanizados CED-40 de 2" COPLADEQ, los cuales salieron y posteriormente fueron reingresados al almacén.*

33. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 4 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 primero, segundo y quinto párrafos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 3 y 132 fracción II de la Ley Federal de Trabajo; 52 fracción XI y 59 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 1, 3, 5, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57, 95 y 101 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI y XIII, y 58 fracciones II y III; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 408 fracciones III, XIII y XVIII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V, VI y X, y segundo Transitorio del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; 18 fracciones XI y XII de las Condiciones Generales de Trabajo de la Comisión Estatal de Aguas 2015-2016; *en virtud de haber omitido otorgar de manera correcta la indemnización respectiva a 27 trabajadores, toda vez que la fiscalizada dejó de pagarles un monto total de $3,844,658.99 (Tres millones ochocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 99/100 M.N.).*

34. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 7 fracciones II, III, IV, inciso a) y b), 29 fracción I y 31 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracción XLV, 39 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3, 5,

8 fracción I, II y VII, 54, 62 fracción I y IV de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 406 y 408 fracción III, y XVIII del Código Urbano del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; 16 de las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua aplicables a partir del 2015, publicadas el 27 de diciembre del 2014 en el Diario Oficial de la Federación; Numeral XI punto 6, del Acuerdo por el que modifican los Lineamientos para la asignación de recursos para acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de acuerdo a lo contenido en el artículo 231-A de la Ley Federal de Derechos publicado en el Diario Oficial de la federación el 09 de octubre de 2012; Numeral XI punto 6, del Acuerdo por el que modifican los Lineamientos para la asignación de recursos para acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de acuerdo a lo contenido en el artículo 231-A de la Ley Federal de Derechos publicado en el Diario Oficial de la federación el 19 de junio de 2014; Apartado V1.2 Inciso b), f) y g) del Anexo de Ejecución Num. IV.- 01/15 del Programa Agua Limpia Apartado VI.2 inciso a), f), j) y p) del Anexo de Ejecución Número II.- 01/15 del Programa para la Construcción y Rehabilitación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales (PROSSAPYS); Apartado 8 inciso B) sub inciso i) del Anexo en materia de Cultura del Agua del ejercicio 2015; *en virtud de haber omitido cancelar la documentación comprobatoria del gasto de los programas: Agua Limpia 2015 y PROSSAPYS 2015, de forma trimestral, con un sello que contenga la leyenda de "Operado", el año fiscal de que se trate, nombre del programa y la fuente de financiamiento; así mismos, la documentación comprobatoria del programa: PRODDER 2013 y 2015 con un sello de: "Apoyado con recursos del programa PRODDER"; y del programa denominado Cultura del Agua 2015, con la leyenda "El pago del servicio se realizó en parte con subsidio federal del programa presupuestal U010 Cultura del Agua, por un monto de $200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.)"; mismos comprobantes que respaldan un monto global de $85,796,281.45 (Ochenta y cinco millones setecientos noventa y seis mil doscientos ochenta y un pesos 45/100 M.N.).*

35. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 7 fracción II y IV inciso a) y 14 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 54 y 82 fracción IV de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 84, 85 segundo y tercer párrafo; y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 5, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57, 95 y 101 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 406 y 408 fracción III, y XVIII del Código Urbano del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; Punto 12.4.3 de las reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, publicadas el 28 de febrero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación; Punto 12.4.3 de las reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, publicadas el 27 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación; *en virtud de haber omitido reintegrar de manera oportuna a la Tesorería de la Federación, los recursos federales no ejercidos correspondientes a los Programas: APAZU 2014, PROSSAPYS 2014, PROTAR 2013 y 2014, PRODDER 2013 y 2014, y Cultura del Agua 2014; derivado de esto la fiscalizada realizó erogaciones por concepto de cargas financieras, con cargo a su presupuesto de egresos, a favor de la TESOFE por una suma total de $276,685.00 (Doscientos setenta y seis mil seiscientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.).*

36. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 7 fracción II y IV inciso a) y b) segundo párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracción I, XI, XII y XXVII, 45 y 82 fracción IV y VII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 42 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 5, 8 fracciones I, II, IV y VII; II, 11, 54, 57, 95 y 100 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 406 y 408 fracción III, y XVIII del Código Urbano del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; 1 de las reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, publicadas el 27 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, Aplicables a partir de 2015; *en virtud de haber omitido dar cabal cumplimiento a los programas convenidos con la federación y derivado de ello la fiscalizada incumplió con las metas y objetivos en beneficio de la sociedad, omitiendo realizar acciones en materia de Infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento para fomentar el desarrollo del estado, al dejar de ejercer un monto total de $94,747,456.41 (Noventa y cuatro millones setecientos cuarenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 41/100 M.N.), los cuales fueron reintegrados a la Tesorería de la Federación (TESOFE), debido a que la fiscalizada no celebró contratos de obras para su ejecución, así mismo, dicha entidad no contaba con recursos propios para aportar su contraparte como ente ejecutor del programa; observándose con esto último una falta de planeación y programación en la ejecución del gasto público de la fiscalizada.*

37. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción VI, 5, 8 fracciones II, III, IV y VIII, 11, 38, 54, 57, 88, 89, 90, 95 y

101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción I y 10 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3, 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; 11 fracciones II, V, VI, VII y X del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; *en virtud de haber omitido observar los criterios de planeación y programación en las adquisiciones que realiza, así como de aplicar medidas de racionalidad y austeridad en la compras de sus activos, ya que la cuenta contable 116.2.0.00.00.000000 denominada "Estimación por Deterioro de Inventarios", alberga un monto de $16,797,717.67 (Dieciséis millones setecientos noventa y siete mil setecientos diecisiete pesos 67/100 M.N.), por concepto de estimaciones por pérdidas derivadas del deterioro u obsolescencia de inventarios, cuyos bienes cuentan con una antigüedad de 5 a 9 años, considerándose que estos representan adquisiciones excesivas y no indispensables para la operatividad de la fiscalizada; sin que la fiscalizada haya aplicado lo dispuesto en las políticas y/o normas de operación números 6, 7, 8, 9 del "Manual del Proceso Clasificación y Enajenación de Materiales Obsoletos, de la Dirección Divisional de Administración", con el fin de depurar en sus almacenes y sistema contable, los materiales y bienes antes mencionados.*

38. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 7, 9 fracción I, 17, 22, 34, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia económicas, Ente Público, Importancia Relativa, Valuación, y Consistencia contenidos en Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 55 fracciones I, IV, V, IX, XI y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 8 fracciones II y III, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3, 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 11 fracciones II, V y X del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; Capítulo VIII Apartado de Políticas Contables Particulares Punto 5.F.1 Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles del Manual de Contabilidad Gubernamental de la Comisión Estatal de Aguas; Objetivo y Políticas y/o Normas de Operación del Procedimiento PR-AF-RB-04 del Manual de Políticas y Procedimientos de Activo Fijo, de la Dirección General Adjunta de Administración y Finanzas; *en virtud de haber omitido dejar evidencia, en sus registros contables, del costo histórico de diversos bienes inmuebles, ya que la fiscalizada da de baja el costo histórico de estos últimos en el momento que registra el valor catastral de los mismos, no afectando de manera correcta la cuenta de Hacienda Pública/Patrimonio 3.2.3.1 denominada "Revalúo de Bienes Inmuebles", toda vez que los registros contables los efectuó en la cuenta 312.0.0.01.00.000001 denominada "Terrenos", lo anterior en controversia al postulado básico de contabilidad gubernamental denominado: Valuación; generando con ello diversos cargos y abonos, de manera errónea, en esta última cuenta, por un importe de $63,188,931.19 (Sesenta y tres millones ciento ochenta y ocho mil novecientos treinta y un pesos 19/100 M.N.), y un monto de $86,706,258.07 (Ochenta y seis millones setecientos seis mil doscientos cincuenta y ocho pesos 07/100 M.N.), respectivamente.*

39. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 4 fracciones I, IV VII, XXVII y XXIX, 9 fracciones I, III y XIV, 16, 17, 19, 22, 23 fracción I, 27, 34, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, IV, V, IX y XIII, y 58 fracción III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 8 fracciones II y III, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 402 fracción XIII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracciones II, y V del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; *en virtud de haber omitido registrar en su contabilidad gubernamental, a valor catastral, terrenos por un importe de $120,765,069.63 (Ciento veinte millones setecientos sesenta y cinco mil sesenta y nueve pesos 63/100 M.N.), toda vez que dichos terrenos están valuados por diversos métodos, excepto el catastral.*

40. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 4 fracciones I, IV VII, XXVII y XXIX, 9 fracciones I, y XIV, 16, 17, 19, 22, 27, 34, 44, 84 y 85 fracciones I, III y IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, IV, V, IX y XIII, y 58 fracción II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 5, 8 fracciones II, III, IV y VII, 38, 54, 57, 88, 89, 90, 91, 95, 100 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, y V del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: dualidad económica, consistencia, valuación, devengo contable, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Clausula Tercera del "Convenio de reconocimiento de adeudo, compensación y pago de los derechos de infraestructura para la prestación de los servicios a nuevos usuarios" celebrado por la fiscalizada con los fraccionadores "Inmuebles el Salvador, S.A. de C.V." y "VIVEICA, S.A. de C.V." No. DDC/CO/003/2015 de fecha 27 de febrero de 2015; *en virtud de haber desincorporado de su cuenta contable de Donaciones de Capital, en particular de la cuenta 312.0.0.02.00.000001 denominada "Infraestructura de Fraccionamientos", el bien inmueble denominado "COLECTOR P/PTAR'S PASEOS DEL PEDREGAL" por un monto de $11,397,509.82 (Once millones trescientos noventa y siete mil quinientos nueve pesos 82/100 M.N), para que dicha cantidad fuese aplicada a la cuenta por cobrar del fraccionador "Inmuebles el Salvador, S.A. de C.V."; misma obra que ya había sido entregada con anterioridad a la fiscalizada por parte del fraccionador "VIVEICA, S.A. de C.V." según Acta de Entrega- Recepción de fecha 27 de febrero de*

*2013; observándose con esto que la fiscalizada aplicó de manera indebida, a favor del fraccionador "Inmuebles el Salvador, S.A. de C.V." una obra que formaba parte de sus bienes inmuebles, para ser abonada al adeudo que este último tiene con la fiscalizada, es decir, la Comisión Estatal de Aguas cubrió con sus propios recursos el adeudo que tenía este último fraccionador con la fiscalizada.*

41. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracciones I, XII y XXII, 84 y 85 fracciones I y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, IV, V, IX, XI y XIII, y 58 fracción II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 8 fracciones II, IV, VII, 100 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2 fracción III y 60 Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, y V del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; *en virtud de haber omitido contar con un dictamen del estado físico en el que se encontraban diversos bienes enajenados por la fiscalizada, los cuales ascienden a un monto global de $14,246,085.67 (Catorce millones doscientos cuarenta y seis mil ochenta y cinco pesos 67/100 M.N.), así como el soporte documental que avale la no viabilidad de su reparación. Aunado a lo anterior, se observó que el avalúo que ampara el valor de los diversos bienes muebles enajenados por la fiscalizada, por el monto antes aludido, contaba con una antigüedad mayor a seis meses, respecto con la venta de dichos activos, quebrantando con ello lo establecido en el numeral 2 de las Políticas y/o Normas de Operación del Procedimiento denominado "Enajenación ó Venta de Bienes Patrimoniales" de la Dirección Divisional de Administración, el cual dispone que para cualquier operación de enajenación o venta de bienes patrimoniales se debe realizar avalúo para determinar el valor comercial, ya sea bancario o de un perito valuador independiente, cuya vigencia no sea mayor a seis meses.*

42. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 4 fracciones I, IV VII, XXVII y XXIX, 9 fracciones I, III y XIV, 16, 17, 19, 22, 34, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia económica, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, Devengo contable y consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 55 fracciones I, IV, V, IX y XIII, y 58 fracción III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 8 fracciones II, III, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, y V del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; *en virtud de haber omitido afectar de manera correcta la cuenta contable 3.2.5 denominada "Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores" por un monto total de $6,821,802.65 (Seis millones ochocientos veintiún mil ochocientos dos pesos 65/100 .M.N.), debido a que la fiscalizada registró una reclasificación de la cuenta contable 124.6.2.00.00.006015 denominada "Costo Histórico Maquinaria y Equipo Industrial", por el monto antes citado, afectando con ello, de manera errónea, la cuenta de resultados del ejercicio 2015 denominada "Otros Gastos" en partícula la cuenta contable 559.9.0.00.00.000005 denominada "Baja de Activos"; sin embargo la documentación comprobatoria soporte que respalda los bienes reclasificados corresponde a los años de 1995 a 2008. Lo anterior tal y como lo establece el Plan de cuentas contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011.*

43. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 4 fracciones I, IV VII, XII, XVIII, XXIII, XXVII y XXIX, 9 fracciones I, III y XIV, 16, 17, 22, 23, 27, 29, 34, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia económica, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, Devengo contable y consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 55 fracciones I, IV, V, IX y XIII, y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 8 fracciones II, III, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, y V del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; *en virtud de haber omitido la obtención del Acta de Entrega-Recepción de la obra denominada "Construcción del Bordo No. 1 para la regulación del Arroyo Pedregal de la Cuesta, en el Municipio de Querétaro", con un valor de $21,535,683.01 (Veintiún millones quinientos treinta y cinco mil seiscientos ochenta y tres pesos 01/100 M.N.), misma obra que la fiscalizada la tiene registrada contablemente dentro de sus activos no circulantes, la cual fue dada de alta mediante la póliza de diario No. PD-201510-00015 de fecha 13 de octubre de 2015.*

44. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 4 fracciones I, IV VII, XXVII y XXIX, 9 fracciones I, III y XIV, 16, 17, 19, 22, 23, 27, 33, 34, 36, 44, 84 y 85 fracciones I, III y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia económica, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, Devengo contable y consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 55 fracciones I, IV, V, IX y XIII, y 58 fracción III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 8 fracciones II, III, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I, III y V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, y V del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; *en virtud de haber omitido registrar de manera oportuna, en su Activo No Circulante, 12 obras por un valor total de $107,614,247.81 (Ciento siete millones seiscientos catorce mil doscientos cuarenta y siete pesos 81/100 M.N.), ya que esta fueron registradas y/o traspasadas de obras en proceso, a la*

*cuenta de Activo No Circulante, con un retraso, en dichos registros, de tres meses y hasta seis años de antigüedad, considerando las fechas de las Actas de Entrega-Recepción y/o documentos que amparan las pólizas de registro.*

45. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos:1, 8 fracciones II, IV y VII, 11, 12 primer párrafo, 54, 57 fracción I, 95, 96, 97 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 17 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, II, V, IX y XIII y 58 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción XV y 3 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2015;11 fracciones II y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; *en virtud de haber omitido cumplir con 2 metas anuales de su Programa Operativo 2015, las cuales corresponden a los indicadores denominados "Cobertura de agua residual tratada en la zona metropolitana de la ciudad de Querétaro." y "Número de habitantes asistentes a los eventos de cultura del agua en el Estado." ya que el primero no fue cubierto en un 5.34% y el segundo en un 21.70%, lo anterior debido a que la fiscalizada omitió ejecutar acciones eficaces y contundentes con el prestador de servicios "Promotora Ecológica San Pedro Mártir, S.A. de C.V.", con el fin de exigirle la pronta restauración de los reactores de la Planta de San Pedro Mártir, misma que es operada por este último; toda vez que hubo un letargo en su funcionamiento en el ejercicio fiscal 2015 de 83 días; así mismos la fiscalizada omitió prever las elecciones desarrolladas en el ejercicio fiscal 2015 con el fin de buscar otros mecanismos y actividades que le permitieran alcanzar su compromiso anual de asistencias en eventos culturales referentes al "Agua en el Estado".*

46. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 5, 8 fracciones II, IV y VII, 11, 12 primer párrafo, 54, 57 fracción I, 95, 96, 97 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 17 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI y XIII y 58 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones VI y XV y 3 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2015;11 fracciones II y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; Plan Querétaro 2010-2015, emitido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido alinear al 100% su Programa Operativo Anual 2015, con las acciones que demanda atender el Plan Querétaro 2010-2015, toda vez que dicho programa no contempla la realización de 53 acciones de los Ejes: 2 "Fortalecimiento de la Economía" y 4 "Ordenamiento Territorial e Infraestructura para el Desarrollo" del mencionado Plan Querétaro, acciones que son de competencia directa para la fiscalizada.*

47. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 5, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57 fracción I, 58, 95 y 101 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 406, 407 y 408 fracciones III, XIII y XVIII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracciones II, VI, y X del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; *en virtud de haber afectado su presupuesto de egresos con pagos a cinco proveedores, en un importe total de $13,340,000.00 (Trece millones trescientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), por la prestación de servicios de: arrendamiento de grúas tipo Hiab y de montacargas para realizar maniobras en los almacenes de Calamanda y Central; servicios de montaje y desmontaje de carpas y lonas para eventos; servicio de arrendamiento de equipo de audio, video e iluminación para eventos; servicio de arrendamiento de casetas móviles; servicio de análisis y estudio del entorno comercial y político, así como asesoría para la recuperación de cartera y cobranza; careciendo de evidencia documental sustancial, tal y como los son: las bitácoras de operaciones; nombre, tipo y lugares de la realización de los eventos; informes de resultados y demás documentación comprobatoria soporte que sustente la prestación de los servicios a antes citados.*

48. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 17, 42, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 8 fracciones II, III, IV y VII, 88, 89, 90, 91 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción VIII y 47 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 54 fracción VII, 55 fracciones I, V, IX y XIII, 58 fracciones I y II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 402 fracciones VIII y XXVII; 405 fracción I, 406, 407, 408 fracciones III, XIII y XVIII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; *en virtud de haber omitido exhibir el contrato de comodato, vigente durante el periodo de octubre a diciembre del 2015, de diversos bienes muebles en suma total de $24,643.84 (Veinticuatro mil seiscientos cuarenta y tres pesos 84/100 M.N.), otorgados al Municipio de el Marqués del Estado de Querétaro; así como haber omitido exhibir el contrato de comodato vigente durante los meses de octubre a diciembre de 2015, de un terreno de 27,384,698 M2, ubicado en el Ejido de Santa Rosa Jáuregui, con un valor de $20,538,523.50 (Veinte millones quinientos treinta y ocho mil quinientos veintitrés pesos 50/100 M.N.), el cual fue otorgado en comodato al "Parque Bicentenario".*

49. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 5, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57 fracción I, 95 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 4 fracciones I y II, 10 fracciones I, II y V, 12, y 42 fracciones I y IX de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, IV, V, IX, XIII y 58 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro;

41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1671, 1672 y 1675 del Código Civil del Estado de Querétaro; 408 fracciones III, VIII, XIII y XVIII del Código Urbano del Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; *en virtud de haber omitido establecer en el "Contrato de Prestación de Servicios Profesionales" de fecha 22 de diciembre de 2014, celebrado entre la fiscalizada y la persona moral denominada "GUERRA GONZÁLEZ Y ASOCIADOS S.C.", la partida presupuestal específica, con base en la cual se cubrirá el compromiso derivado del contrato, y el establecimiento de una pena convencional, por el incumplimiento del prestador de servicios; siendo que la fiscalizada le efectuó un pago por la cantidad de $17,400,000.00 (Diecisiete millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), en el ejercicio fiscal 2015.*

*Así como por haber omitido celebrar contratos de prestación de servicios con 12 proveedores, en los cuales se regularan los derechos y obligaciones de ambas partes, ya que durante el ejercicio fiscal 2015 se les efectuaron pagos por $34,927,662.41 (Treinta y cuatro millones novecientos veintisiete mil seiscientos sesenta y dos pesos 41/100 M.N.), en los cuales se regulen los derechos y obligaciones, tanto de la fiscalizada como del prestador de servicios.*

50. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, VIII, IX, X y XIII y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57 fracción I, 95 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 402 fracción VII y 408 fracciones II, III, XIII y XVIII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II y X, y 21 del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; *en virtud de haber omitido recuperar los saldos por cobrar de los adeudos registrados como: "Público Oficial" en cantidad de $468,537,897.06 (Cuatrocientos sesenta y ocho millones quinientos treinta y siete mil ochocientos noventa y siete pesos 06/100 M.N.), mismo que se integra por adeudos que oscilan entre 4 y hasta 257 meses de antigüedad; así como "Público Concesionado" en cantidad de $6,091,555.82 (Seis millones noventa y un mil quinientos cincuenta y cinco pesos 82/100 M.N.), mismo que se integra por adeudos que oscilan entre 4 y hasta 169 meses de antigüedad.*

51. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 fracciones II y III, 22 y 39 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57 fracción I, 95 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, VIII, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 402 fracción VII y 408 fracciones II, III, XIII y XVIII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; *en virtud de haber realizado adquisiciones con 40 proveedores en suma total de $69,406,632.52 (Sesenta y nueve millones cuatrocientos seis mil seiscientos treinta y dos pesos 52/100 M.N.), mediante adjudicación directa, debiendo ser con la modalidad de Invitación restringida así como licitación pública, ya que excedieron el 0.00123% del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2015.*

52. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57 fracción I, 95 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 402 fracción VII, 407, 408 fracciones I, II, III, XIII y XVIII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracciones II, VI y VIII del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; Objetivo y Las Políticas y/o Normas de Operación, del Procedimiento denominado "Ajustes a la Facturación por Convenio", de la Dirección Divisional Comercial con clave PR-FN-AC-03, publicado el 19 de diciembre de 2014 en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga"; *en virtud de haber omitido vigilar los ajustes realizados a su facturación de ingresos, ya que los funcionarios con puestos de: Gerente, Subgerente, Supervisor y Auxiliar Administrativo, efectuaron ajustes en donde incrementaron lo previamente facturado por un total de $91,421,300.79 (Noventa y un millones cuatrocientos veintiún mil trescientos pesos 79/100 M.N.), y disminuyeron lo previamente facturado por un total de $110,737,751.21 (Ciento diez millones setecientos treinta y siete mil setecientos cincuenta y un pesos 21/100 M.N.), sin embargo cada funcionario ajustó montos mayores a los que previamente está autorizado, tal y como lo dispone: El Objetivo y Las Políticas y/o Normas de Operación, del Procedimiento denominado "Ajustes a la Facturación por Convenio", de la Dirección Divisional Comercial con clave PR-FN-AC-03, publicado el 19 de diciembre de 2014 en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga"; en donde cada funcionario tiene un monto máximo límite autorizado para ajustar, sin embargo los funcionarios en comento efectuaron ajustes en cantidades mayores a las previamente autorizadas. Así mismo, la fiscalizada incrementó lo previamente facturado por un total de $2,385,574.57 (Dos millones trescientos ochenta y cinco mil quinientos setenta y cuatro pesos 57/100 M.N.), y disminuyó los previamente facturados por un total de $19,203,160.10 (Diecinueve millones doscientos tres mil ciento sesenta pesos 10/100 M.N.), sin embargo dichos ajustes fueron realizados por diversos funcionarios de la fiscalizada no autorizados para ello.*

53. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, VIII, IX y XI, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57 fracción I y 95 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1671, 1672, 1680 y 1681 del Código Civil del Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; *en virtud de haber celebrado 15,279 convenios con personas distintas a los titulares de los contratos que adeudan los servicios otorgados por la fiscalizada por un total $45,206,087.73 (Cuarenta y cinco millones doscientos seis mil ochenta y siete pesos 73/100*

*M.N.); observándose que ninguno de dichos convenios cuentan con la autorización del titular del contrato para la celebración de los mismos con un tercero, y por consiguiente los mencionados convenios son nulos.*

54. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3, 5, 8 fracciones II, IV y VII, 9, 38, 54, 57, 95 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, VIII, IX, X, XI y XIII, y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 1, 3 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II, V y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; *en virtud de haber omitido contar con un sustento legal, que le atribuya potestad a la fiscalizada, para haber otorgado gratificaciones a bomberos rurales en cantidad global de $389,924.00 (Trescientos ochenta y nueve mil novecientos veinticuatro pesos 00100 M.N.).*

55. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI, XII y XIII, y 58 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57 fracción I, 95 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 402 fracciones IV, V, VII y VIII, 406, 407, 408 fracciones I, IV y XVIII y 463 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 10 y 11 fracciones II, V, VI, VIII y X, del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; *en virtud de haber omitido contar con un manual previamente autorizado y publicado en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga", en el cual se establezca el procedimiento aritmético de como se deberán de efectuar las operaciones algorítmicas para la determinación de los factores de incremento trimestrales establecidos en el artículo 463 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, mismos factores que son aplicables a las tarifas ya establecidas para el cobro de los derechos por los servicios que presta la fiscalizada; toda vez que el procedimiento que utiliza la fiscalizada para dicha determinación, denominado "Ajuste Tarifario Trimestral", de la Dirección Divisional de Finanzas con clave PR-PP-AT-02 publicado el 19 de diciembre de 2014 en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", sólo enuncia que se deben de llenar una serie de tablas denominadas: "Tabla No. 1", "Tabla No. 2" y "Tabla No. 3".*

56. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 5, 8 fracciones II, III, IV, VI y VII, 54, 57 fracción I, 58, 95 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 86 fracciones I y II de Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio fiscal 2015; 28 fracción I, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2015; 11 fracciones II, VI y X del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; *en virtud de haber efectuado erogaciones por la cantidad de $1,600,000.00 (Un millón seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), con gastos referentes al pago de cesión de derechos de un pozo, a favor del C. TIMOTEO COLCHADO ANTONIO, sin embargo la fiscalizada carece de los comprobantes fiscales que respalden dichas erogaciones, toda vez que para el ejercicio fiscal de 2015 es obligación de todas las personas físicas y morales, expedir Comprobantes Fiscales Digitales.*

57. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, IX, XI, XII y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 8 fracciones I, IV y VII, 54, 57 fracción I, 95 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 406, 408 fracciones I y II, 461, 462, 463, 464 y 468 fracciones III, IV y V del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 10 y 11 fracciones II y X del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; Acuerdo que aprueba la reestructuración tarifaria y las nuevas tarifas por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento que presta la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, emitido por el Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas en su sesión celebrada el 13 de diciembre de 2013 y publicado en el periódico oficial "La sombra de Arteaga" el 31 de diciembre de 2013; *en virtud de haber omitido vigilar y supervisar la correcta aplicación de las tarifas autorizadas para el cobro de los derechos prestados; al dejar de facturar derechos agua, alcantarillado y saneamiento en cantidades de $65,302.91 (Sesenta y cinco mil trescientos dos pesos 91/100 M.N), $5,577,889.58 (Cinco millones quinientos setenta y siete mil ochocientos ochenta y nueve pesos 58/100 M.N.), y $27,581,864.03 (Veintisiete millones quinientos ochenta y un mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 03/100 M.N.), respectivamente, correspondiente a 272,555 usuarios.*

58. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, IX, XI, XII y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 8 fracciones I, IV y VII, 54, 57 fracción I, 95 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 406, 408 fracciones I y II, 461, 462, 463, 464 y 468 fracciones III del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 10 y 11 fracciones II y X del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; Acuerdo que aprueba la reestructuración tarifaria y las nuevas tarifas por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento que presta la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, emitido por el Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas en su sesión celebrada el 13 de diciembre de 2013 y publicado en el periódico oficial "La sombra de Arteaga" el 31 de diciembre de 2013; *en virtud de haber omitido vigilar y supervisar la correcta aplicación de las tarifas autorizadas para el cobro de los derechos prestados; al facturar en exceso derechos de agua por un total de $66,398.28 (Sesenta y seis*

*mil trescientos noventa y ocho pesos 28/100 M.N.), correspondiente a 59 usuarios.*

59. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 7º del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; *en virtud de haber omitido sesionar su órgano de gobierno (Consejo Directivo) de forma ordinaria durante seis meses, siendo que la norma aplicable exige que dicho cuerpo colegiado sesione cada tres meses, toda vez que en el periodo en revisión, se celebraron sólo las siguientes sesiones: la primera sesión ordinaria se celebró el 20 de marzo y la segunda hasta el 22 de septiembre de 2015.*

60. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17 último párrafo, 27 y 54 fracción IX de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 406, 408 fracciones III y IV y NOVENO transitorio del Código Urbano del Estado de Querétaro; y 11 fracción V del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; *en virtud de haber omitido contar, al 31 de diciembre de 2015, con un Reglamento Interno que establezca entre otras cosas, las bases de su organización, así como la competencia y facultades que correspondan a las distintas áreas que la integran.*

61. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 406 del Código Urbano del Estado de Querétaro; y 10 del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; *en virtud de haber omitido ejecutar los acuerdos OCTAVOS aprobados por el órgano de gobierno durante la trata de los puntos 5.7 y 6.5, respectivamente, de los órdenes del día de las sesiones ordinarias celebradas el 28 de marzo y el 15 de agosto de 2014, toda vez que durante las sesiones primera y segunda, ambas ordinarias del Consejo Directivo celebradas el 20 de marzo y el 22 de septiembre, ambas de 2015, se observó que la fiscalizada omitió hacer del conocimiento de los integrantes del Consejo, los saldos totales de cartera vencida a la fecha de las sesiones y las acciones específicas realizadas para su recuperación.*

62. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracciones VIII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 408 fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro; y 11 fracción I del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; *en virtud de haber modificado, mediante memorándum VE/015/2015 del 16 de enero de 2015, la estructura orgánica y nombrar a un "encargado de despacho" sin tener facultades para ello, ocasionando a su vez, de acuerdo a la nómina entregada por la propia fiscalizada, un pago indebido de $134,247.20 (Ciento treinta y cuatro mil doscientos cuarenta y siete pesos 20/100 M.N.).*

63. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, del servidor público en funciones de Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracciones I, IV y X, 5 y 16 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones. Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracciones II y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber aprobado de manera indebida, ampliaciones a contratos por una suma comprometida de $6,335,117.12 (Seis millones trescientos treinta y cinco mil ciento diecisiete pesos 12/100 M.N.). No obstante que en todos los contratos ampliados en las sesiones séptima y octava, ambas extraordinarias del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios celebradas el 1 y el 21 de diciembre de 2015 y enseguida descritos, la fiscalizada tuvo el tiempo suficiente para prever las acciones necesarias para concursar la continuidad de cada bien o servicio contratado bajo la modalidad de licitación pública o invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados, según correspondiera, dicho cuerpo colegiado optó por aprobar su ampliación sin motivar su justificación, tal como se muestra a continuación:*

a) Desde el 02 de diciembre de 2014, la fiscalizada sabía que el contrato 143-CEA-PCEA-SERV-DDA-2014 relativo a la acción denominada "Centro de atención telefónica para esta Comisión Estatal de Aguas" fenecería el 2 de diciembre de 2015, sin embargo, no fue sino hasta un día antes que el citado comité decidió ampliarlo "…en tiempo y monto…", sin especificar ni plazo ni monto.

b) Desde el 31 de diciembre de 2014, la fiscalizada sabía que el contrato 03-PCEA-SERV-GSA-2015-EA relativo a la acción denominada "Servicio de fotocopiado e impresión para las distintas áreas de la Comisión Estatal de Aguas" fenecería el 31 de diciembre de 2015, sin embargo, no fue sino hasta el 21 de diciembre de 2015 que el citado comité aprobó ampliarlo por un monto total de $314,410.00 (Trescientos catorce mil cuatrocientos diez pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, con vigencia del 1 de enero al 28 de febrero de 2016.

c) Desde el 20 de noviembre de 2014, la fiscalizada sabía que el contrato 133-CEA-PCEA-SERV-GSA-DDA-2014 relativo a la acción "Servicio de telefonía móvil mediante tecnología IDEN (Integrated Digital Enhanced Network) para personal técnico operativo de la Comisión Estatal de Aguas" fenecería el 31 de diciembre de 2015, sin embargo, no fue sino hasta el 21 de diciembre de 2015 que el citado comité aprobó ampliarlo por un monto total de $152,068.97 (Ciento cincuenta y dos mil sesenta y ocho pesos 97/100 M.N.) sin incluir IVA, con vigencia del 1 de enero al 28 de febrero de 2016.

d) Desde el 31 de diciembre de 2014, la fiscalizada sabía que el contrato 04-PCEA-SERV-GSA-2015-EA relativo a la acción denominada "Servicio de limpieza para las oficinas centrales, recaudatorias, distritos y administraciones de la Comisión Estatal de Aguas" fenecería el 31 de diciembre de 2015, sin embargo, no fue sino hasta el 21 de diciembre de 2015 que el citado comité aprobó ampliarlo por un monto total de $595,864.30 (Quinientos noventa y cinco mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 30/100 M.N.) sin incluir IVA, con vigencia del 1 de enero al 28 de febrero de 2016.

e) Desde el 26 de diciembre de 2014, la fiscalizada sabía que el contrato 156-LPN-E-PCEA-SER-DDA-2014-22 relativo a la acción denominada "Servicio de administración de personal técnico-operativo de la Comisión Estatal de Aguas", fenecería el 31 de diciembre de 2015, sin embargo, no fue sino hasta el 21 de diciembre de 2015 que el citado comité aprobó ampliarlo por un monto de $4,773,890.12 (Cuatro millones setecientos setenta y tres mil ochocientos noventa pesos 12/100 M.N.) sin incluir IVA, con vigencia del 1 de enero al 28 de febrero de 2016.

f) Desde el 31 de diciembre de 2014, la fiscalizada sabía que el contrato 02-PCEA-SERV-DDTI-2015-EA relativo a la acción denominada "Servicio de mantenimiento del radar meteorológico de la CEA" fenecería el 31 de diciembre de 2015, sin embargo, no fue sino hasta el 21 de diciembre de 2015 que el citado comité aprobó ampliarlo por un monto total de $114,821.92 (Ciento catorce mil ochocientos veintiún pesos 92/100 M.N.) sin incluir IVA, con una vigencia del 1 de enero al 29 de febrero de 2016.

g) Desde el 09 de abril de 2015, la fiscalizada sabía que el contrato 35-IR-PCEA-ADQ-DDPHC-2015-08 relativo a la acción denominada "Suministro programado de gas cloro para el almacén central de viborillas de la Comisión Estatal de Aguas" fenecería el 31 de diciembre de 2015, sin embargo, no fue sino hasta el 21 de diciembre de 2015 que el citado comité aprobó ampliarlo por un monto de $214,200.00 (Doscientos catorce mil doscientos pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, con una vigencia del 1 al 31 de enero de 2016.

h) Desde el 20 de noviembre de 2014, la fiscalizada sabía que el contrato 126-CEA-PCEA-SERV-DDTI-2014 relativo a la acción denominada "Servicio de suministro de datos e imágenes para el sistema integral de información hidrometeorológica LEADS" fenecería el 31 de diciembre de 2015, sin embargo, no fue sino hasta el 21 de diciembre de 2015 que el citado comité aprobó ampliarlo por un monto de $75,277.81 (setenta y cinco mil doscientos setenta y siete pesos 81/100 M.N.) sin incluir IVA y sin especificar el plazo.

64. Incumplimiento del Director General (Vocal Ejecutivo) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23 fracciones I y II, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 8 fracciones IV y VII, 54 y 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 21, 402 fracción VII, 407 y 408 fracción VIII del Código Urbano del Estado de Querétaro y 11 fracciones II y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; *en virtud de haber omitido realizar las acciones necesarias, tendientes a hacer efectivo el adeudo a favor de la fiscalizada, consistente en nueve mensualidades que debieron ser pagadas por el Municipio de Peñamiller en los meses de enero a septiembre de 2015, por un monto total de $177,710.31 (Ciento setenta y siete mil setecientos diez pesos 31/100 M.N), por concepto de equivalente del 50% de los derechos de infraestructura para la prestación de servicios domésticos a nuevos usuarios de escasos recursos por el periodo comprendido del 12 de mayo de 2010 al 31 de marzo de 2012. Dicha obligación deriva del convenio de reconocimiento de adeudo y pago que celebraron por una parte la Comisión Estatal de Aguas y por la otra el Municipio de Peñamiller, el 20 de mayo 2013.*

65. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23 fracciones I y II, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 8 fracciones IV y VII, 54 y 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 21, 402 fracción VII, 407 y 408 fracción VIII del Código Urbano del Estado de Querétaro y 11 fracciones II y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; *en virtud de haber omitido la recuperación de la cantidad de $7,537,036.17 (Siete millones quinientos treinta y siete mil treinta y seis pesos 17/100 M.N), por concepto de adeudos que se generaron a su favor, con motivo de la celebración de convenios mediante los cuales se establecieron las bases para la prestación de servicios, la realización de obras y su compensación, con los Municipios de Amealco de Bonfil, Pedro Escobedo, Humilpan, Ezequiel Montes y Querétaro.*

66. Incumplimiento por parte del Gerente de Adquisiciones y/o de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Aguas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones IV y VI, 12, 13,19, 20 fracción II, 27, 36, 38, 39, 52 fracciones I y VIII, 53 y 97 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2066, 2067, 2068 y 2070 del Código Civil del Estado de Querétaro; 1, 3 y 8 inciso b del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; fracción II punto 1, del Manual de Elaboración de Adquisiciones, Procedimiento "Adquisiciones de Bienes y/o Servicios" con clave: PR-AD-AB-01; *en virtud de haber simulado el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados con número IR-E-PCEA-SER-GCCS-2015-11, mismo que benefició a "Medios Aqrópolis S.A de C.V", con el contrato 36-IR-E-PCEA-SER-GCCS-2015-11 del 09 de abril 2015, por un monto pagado de $3, 828,000.00 (Tres millones ochocientos veintiocho mil pesos 00/100 M.N) I.V.A incluido, toda vez que se omitió invitar a cuando menos tres proveedores o interesados al procedimiento y se detectó la presunta existencia de un vínculo entre dos de las tres empresas invitadas.*

67. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o del Titular de la Gerencia de Comunicación y Concertación Social y/o del Gerente de Licitaciones de Obra Pública y Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción VII, 4 fracción VI, 10 fracción II, 43, 52 fracción IV, 68, 80, 81 y 97 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1 y 57 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción III, 18, 23 fracciones I y II y 54 fracción VII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1675 y 1676 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 21, 402 fracción XXII, 407 y 408 fracción VIII del Código Urbano del Estado de Querétaro; *en virtud de haber dejado al arbitrio del proveedor, el cumplimiento del contrato 36-IR-E-PCEA-SER-GCCS-2015-11 del 09 de abril de 2015, derivado del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres*

*proveedores o interesados con número IR-E-PCEA-SER-GCCS-2015-11, objeto: "Campaña de difusión de la CEA"; haber omitido acreditar el cumplimiento del servicio adjudicado en las partidas 02 "producción, edición y difusión de cápsulas a través de redes sociales (twitter y facebook)", 04 "producción, edición y posproducción audios para video y radios" y 05 "opciones de locución", pagando, en consecuencia, injustificadamente, la cantidad de $3,828,000.00 (Tres millones ochocientos veintiocho mil pesos 00/100 M.N.) como resultado de las diferencias entre el servicio contratado y el realmente recibido; y haber omitido verificar el cumplimiento al calendario de entregas especificado en las bases.*

68. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 408 fracción III, 414 fracción VI, 484 fracción XIV y 490 fracción III del Código Urbano del Estado de Querétaro; 30, 31, 32, 33 y 34 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 1995 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 4 fracción III del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; *en virtud de haber omitido cobrar, o en su caso exigir su pago mediante un procedimiento administrativo de ejecución, la contraprestación condicionada a la persona moral a la que se le otorgó la "Concesión expresa y determinada para la prestación de los servicios público de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales, para la zona metropolitana nororiente I (o en el polígono cuya disminución -no publicada en el periódico oficial-, fue aprobada por el Consejo Directivo el 28 de marzo de 2014, sin la aprobación ni del Municipio de El Marqués, ni del Poder Ejecutivo), ubicada en el Municipio de El Marqués, del Estado de Querétaro", publicada el 2 de marzo de 2012 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y causar con ello, un perjuicio en el patrimonio de la fiscalizada*, tal como se detectó en la revisión al memorándum GJL//2016 (sic) suscrito por la Gerente Jurídico de Litigio; al oficio GCO/011/2016 suscrito por el Gerente de Contabilidad, ambos del 01 de junio de 2016; y al oficio GCVA/0188/2016 del 03 de junio de 2016, suscrito por el Gerente de Cartera Vencida.

69. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios; del Director Divisional de Administración, del Gerente de Licitaciones de Obra Pública y Adquisiciones; del Gerente de Licitaciones, del Analista de Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 fracción IV y 4 fracción IV, 35, 36, 83, 84, 85 y 86 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 231 y 234 del Código Penal para el Estado de Querétaro; y 218 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro; *en virtud de haber simulado las invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores o interesados IR-E-PCEA-SER-DDA-2015-26 e IR-E-PCEA-SER-DDA-2015-27, cuyo fallos beneficiaron de manera indebida a dos proveedores con la adjudicación de contratos por una suma de $8,607,200.00 (Ocho millones seiscientos siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.),* tal como se desprende de lo siguiente:

I. Por lo que respecta al concurso IR-E-PCEA-SER-DDA-2015-26, relativo al "Servicio de renta, montaje, desmontaje y traslado de lonas, carpas y mobiliario para diversos eventos de la CEA en todo el Estado"

a) Mediante memorándum GA/0168-3/2015 del 13 de mayo de 2015, el Gerente de Licitaciones envió al Gerente de Licitaciones de Obra Pública y Adquisiciones, los datos de los proveedores a considerar en la invitación restringida.

b) Mediante oficios CAEACS/066-1/2015, CAEACS/066-2/2015, CAEACS/066-3/2015 y CAEACS/066-4/2015, todos del 13 de mayo de 2015, el Secretario Ejecutivo Suplente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Aguas giró invitaciones a:

i. "Publicidad en Mente, S.A. de C.V.", con domicilio en Santa Catarina, Nuevo León.
ii. Wendy García Lara, con domicilio en Querétaro, Qro.
iii. "Administraciones Externas Inteligentes, S.A. de C.V.", con domicilio en Mérida, Yucatán; y
iv. Alejandro Martínez Montes, con domicilio en Querétaro, Qro.

c) Es de resaltar que, no obstante que esta fiscalizadora hizo uso de las facultades de investigación previstas en el artículo 31 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro, se vio imposibilitada para verificar la existencia y capacidad para cumplir con el servicio requerido de Wendy García Lara y Alejandro Martínez Montes, y con ello, el cumplimiento del requisito "sine qua non" de invitar a cuando menos 3 proveedores aptos para realizar el servicio solicitado.

d) Durante la sesión del comité de adquisiciones iniciada a las 09:00 horas del 27 de mayo de 2015, en la que se celebró el acto de recepción de propuestas técnicas y económicas y apertura de las propuestas técnicas, se asentó que únicamente los tres proveedores descritos en los sub incisos i, ii y iii del inciso b) presentaron propuestas.

e) Durante la sesión descrita en el inciso anterior, el comité desechó las propuestas de "Publicidad en Mente, S.A. de C.V.", sin asentar en el acta respectiva la razón; y la propuesta de Wendy García Lara por no haber firmado los sobres de sus propuestas.

f) Mediante "Dictamen Técnico" del 27 de mayo de 2015, el Analista de Adquisiciones; el Gerente de Adquisiciones y el Director Divisional de Administración, manifestaron que la propuesta técnica de "Administraciones Externas Inteligentes, S.A. de C.V.", cumplía con todos los requisitos previstos en las bases.

g) Mediante "Evaluación Detallada de la Propuesta Técnica" del 27 de mayo de 2015, los servidores públicos descritos en el inciso anterior afirmaron que dicho proveedor presentó "…copia de la

opinión de cumplimiento positiva emitida por el sistema de administración tributaria."

h) A las 12:00 horas del 27 de mayo de 2015, durante el acto de análisis detallado de la propuesta técnica, el comité de adquisiciones determinó que la propuesta del proveedor "Administraciones Externas Inteligentes, S.A. de C.V.", cumplía técnicamente con lo solicitado.

i) A las 12:30 horas del 27 de mayo de 2015, durante el acto de apertura de la propuesta económica, el citado comité de adquisiciones acordó que la propuesta del proveedor en comento, era aceptada para su revisión y análisis detallado.

j) Mediante "Dictamen Económico" del 27 de mayo de 2015, los mismos servidores públicos descritos en el inciso f) afirmaron que "…con base en la revisión Económica detallada…" determinaron que "La propuesta del proveedor ADMINISTRACIONES EXTERNAS INTELIGENTES, S.A. de C.V., reúne todos y cada uno de los requisitos establecidos en las bases…"

k) A las 15:00 horas del 27 de mayo de 2015, durante el acto de análisis detallado de la propuesta económica, el comité de adquisiciones determinó que la propuesta del proveedor en cita, cumplía técnica y económicamente con lo solicitado en las bases.

l) A las 15:16 horas del 27 de mayo de 2015, durante el acto de fallo, el comité de adquisiciones acordó adjudicar el contrato al proveedor en cita.

m) De la revisión a la "Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales" emitida por el Servicio de Administración Tributaria, se detectó que, de acuerdo a lo ahí descrito, dicha opinión se expresó con base en una "Revisión practicada el día 27 de mayo de 2015, a las 12:05 horas", siendo conveniente resaltar que las propuestas de los proveedores "se recibieron" tres horas antes: a las 09:00 horas, tal como se manifestó en el inciso d).

n) Lo descrito en el inciso anterior evidencia que los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios que participaron en la sesión descrita en el inciso d) y los servidores públicos que suscribieron el dictamen y la evaluación mencionados en los incisos f) y g) falsearon lo ahí declarado a fin de hacer parecer que los documentos fueron incluidos en tiempo y forma, no obstante que "Administraciones Externas Inteligentes, S.A. de C.V.", entregó la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales después de efectuado el supuesto acto de recepción de propuestas técnicas y económicas.

o) De igual modo, al aplicar el procedimiento de validación previsto en el sitio http://www.afianzadora.com.mx/insurgentes, se detectó que la supuesta fianza 1104-03546-7 (carente de manera inexplicable de Línea de Validación), del 25 de mayo de 2015, con un supuesto Código de Seguridad ldNbDK5, expedida supuestamente por "Afianzadora Insurgentes S.A. de C.V.", entregada como garantía de seriedad de su propuesta por "Administraciones Externas Inteligentes, S.A. de C.V." "no existe": https://fianzas.aserta.com.mx/misFianzasInsurgentes/resumenFianza.jsp?fianzaNUM=1104-03546-7&codigoID=ldNbDK5&inicio=validacion.

p) No obstante lo descrito en el inciso anterior, los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios que participaron en las sesiones descritas en los incisos k) y l), y los servidores públicos que suscribieron el dictamen económico mencionado en el inciso j), de manera injustificada aceptaron la fianza inválida y fallaron a favor del proveedor.

q) El 29 de mayo de 2015 la fiscalizada formalizó el contrato 62-CEA-PCEA-SERV-DDA-2015-26 y le pagó al proveedor mediante póliza PE-201505-00707 y transferencia electrónica 8687, $4,408,000.00 (Cuatro millones cuatrocientos ocho mil pesos 00/100 M.N.)IVA incluido, aceptando como garantías de anticipo y de cumplimiento, las supuestas fianzas con números 1104-93846-43 y 1104-02404-6, ambas del 28 de mayo de 2015, supuestamente expedidas por "Afianzadora Insurgentes S.A. de C.V." (carentes de manera inexplicable de Línea de Validación), mismas que al aplicarles el procedimiento de validación previsto en el sitio http://www.afianzadora.com.mx/insurgentes, arrojó que ambas son falsas: https://fianzas.aserta.com.mx/misFianzasInsurgentes/resumenFianza.jsp?fianzaNUM=1104-93846-43&codigoID=fhtFsrd3&inicio=validacion; y https://fianzas.aserta.com.mx/misFianzasInsurgentes/resumenFianza.jsp?fianzaNUM=1104-02404-6&codigoID=ldMgHP1&inicio=validacion.

r) Todo lo descrito en los incisos anteriores es susceptible de resumirse de la siguiente manera:

   i. La fiscalizada invitó a un concurso de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados a solo dos, con la aparente capacidad de satisfacer los servicios requeridos.
   ii. No obstante, supuestamente 3 proveedores presentaron propuestas, de los cuales a uno se le desechó su propuesta sin especificar el por qué, y al otro por no firmar la caratula de los sobres.
   iii. Diversos servidores públicos falsearon sus manifestaciones al afirmar que el tercer proveedor y único al que se le evaluó su propuesta, cumplió con todo lo requerido en las bases no obstante que entregó un documento después de celebrado el

supuesto acto de recepción de propuestas técnicas y económicas.

iv. No obstante que el proveedor presentó fianzas invalidas para garantizar la seriedad de su propuesta, el pago del anticipo y el cumplimiento del contrato, la fiscalizada falló a su favor, le formalizó un contrato y le pagó de manera anticipada la totalidad del monto pactado.

II. Por lo que respecta al concurso IR-E-PCEA-SER-DDA-2015-27, relativo al "Servicio de arrendamiento, montaje, desmontaje y traslado de equipo de audio, video e iluminación para diversos eventos de la CEA en todo el Estado":

a) Mediante memorándum GA/0168-4/2015 del 13 de mayo de 2015, el Gerente de Licitaciones envió al Gerente de Licitaciones de Obra Pública y Adquisiciones, los datos de los proveedores a considerar en la invitación restringida.

b) Mediante oficios CAEACS/068-1/2015, CAEACS/068-2/2015 y CAEACS/068-3/2015 (dos oficios con el mismo número), todos del 13 de mayo de 2015, el Secretario Ejecutivo suplente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Aguas giró invitaciones a:

i. Wendy García Lara, con domicilio en Querétaro, Qro.
ii. "Ingenieros y Arquitectos Comercializadora y Constructora, S.A. de C.V.", con domicilio en Mérida, Yucatán;
iii. "Publicidad en Mente, S.A. de C.V." con domicilio en Santa Catarina, Nuevo León; y
iv. Alejandro Martínez Montes, con domicilio en Querétaro, Qro.

c) Es de resaltar que no obstante que esta fiscalizadora hizo uso de las facultades de investigación previstas en el artículo 31 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro, se vio imposibilitada para verificar la existencia y capacidad para cumplir con el servicio requerido de Wendy García Lara y Alejandro Martínez Montes, y con ello, el cumplimiento del requisito "sine qua non" de invitar a cuando menos 3 proveedores aptos para realizar el servicio solicitado.

d) Durante la sesión del comité de adquisiciones iniciada a las 10:00 horas del 27 de mayo de 2015, en la que se celebró el acto de recepción de propuestas técnicas y económicas y apertura de las propuestas técnicas, se asentó que únicamente los dos proveedores descritos en los sub incisos ii y iv del inciso b) presentaron propuestas.

e) Durante la sesión descrita en el inciso anterior, el comité desechó la propuesta de Alejandro Martínez Montes debido a que los dos sobres de sus propuestas técnicas y económicas "…no están rotulados de acuerdo a lo señalado en el punto 4.2 de las Bases del presente concurso."

f) Mediante "Dictamen Técnico" del 27 de mayo de 2015, el Analista de Adquisiciones; el Gerente de Adquisiciones y el Director Divisional de Administración, manifestaron que la propuesta técnica de "Ingenieros y Arquitectos Comercializadora y Constructora, S.A. de C.V.", cumplía con todos los requisitos previstos en las bases.

g) A las 13:00 horas del 27 de mayo de 2015, durante el acto de análisis detallado de la propuesta técnica, el comité de adquisiciones determinó que la propuesta del proveedor "Ingenieros y Arquitectos Comercializadora y Constructora, S.A. de C.V.", cumplía técnicamente con lo solicitado.

h) A las 13:25 horas del 27 de mayo de 2015, durante el acto de apertura de la propuesta económica, el citado comité de adquisiciones acordó que la propuesta del proveedor en comento, era aceptada para su revisión y análisis detallado.

i) Mediante "Dictamen Económico" del 27 de mayo de 2015, los mismos servidores públicos descritos en el inciso f) afirmaron que "…con base en la revisión Económica detallada…" determinaron que "La propuesta del proveedor INGENIEROS Y ARQUITECTOS COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA, S.A. de C.V., reúne todos y cada uno de los requisitos establecidos en las bases…"

j) A las 15:30 horas del 27 de mayo de 2015, durante el acto de análisis detallado de la propuesta económica, el comité de adquisiciones determinó que la propuesta del proveedor en cita, cumplía técnica y económicamente con lo solicitado en las bases.

k) A las 15:45 horas del 27 de mayo de 2015, durante el acto de fallo, el comité de adquisiciones acordó adjudicar el contrato al proveedor en cita.

l) De la revisión al sobre de la propuesta técnica que presentó el proveedor que se vio beneficiado con el fallo, se detectó que no estaba rotulados con la carátula exigida en el punto 4.2 de las Bases del presente concurso.

m) No obstante que los dos proveedores que supuestamente presentaron propuestas, lo hicieron en sobres cuyo frente no coincidía con el formato de carátula exigido en las bases, solo se desechó la propuesta de uno de ellos.

n) De igual modo, al aplicar el procedimiento de validación previsto en el sitio http://www.acegroup.com/mx-es/para-empresas/fianzas-monterrey.aspx, se detectó que la supuesta fianza 1517323 del 26 de mayo de 2015, expedida por "ACE Fianzas Monterrey, S.A.", por un monto de $192,542.00 (Ciento noventa mil quinientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), entregada como garantía de seriedad de su propuesta por "Ingenieros y

Arquitectos Comercializadora y Constructora, S.A. de C.V.", es falsa, debido a que la línea de validación 0915 7BD4 A5 pertenece a una fianza 1517294 0 / 0000 expedida el 16 de abril de 2014 a favor de "Ingeniería y Desarrollo del Agua, S.A. de C.V." por un monto de $22,542.00 (Veintidós mil quinientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.) tal como se aprecia en el sitio http://www.acefianzasmonterrey.com/validafianza/Validacion/ValLineaValidacion.aspx, del cual se desprendió el Folio de Validación 097657282853.

o) No obstante lo descrito en el inciso anterior, los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios que participaron en las sesiones descritas en los incisos j) y k), y los servidores públicos que suscribieron el dictamen económico mencionado en el inciso i), de manera injustificada aceptaron la fianza falsa y fallaron a favor del proveedor.

p) El 28 de mayo de 2015 la fiscalizada formalizó el contrato 63-CEA-PCEA-SERV-DDA-2015-27 y un día después, le pagó al proveedor mediante póliza PE-201505-00708 y transferencia electrónica 8683, $4, 199,200.00 (Cuatro millones ciento noventa y nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, aceptando como garantías de anticipo y de cumplimiento, las supuestas fianzas con números 1538848 y 1524764, ambas del 28 de mayo de 2015, supuestamente expedidas por "Ace Fianzas Monterrey, S.A.", no obstante que la primera de ellas carece de manera inexplicable de línea de validación y de código de seguridad por lo que su existencia y autenticidad es imposible de validar, y la segunda de ellas, con la misma línea de validación que la que le pusieron a la supuesta fianza descrita en el inciso n), por lo que al aplicar el procedimiento de validación, arrojó el mismo resultado mencionado en el inciso n), léase, la fianza es falsa.

q) Todo lo descrito en los incisos anteriores es susceptible de resumirse de la siguiente manera:

   i. La fiscalizada invitó a un concurso de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados a solo dos, con la aparente capacidad de satisfacer los servicios requeridos.
   ii. Dos proveedores presentaron propuestas, de los cuales, se sólo se desechó la propuesta de uno, no obstante que el frente de ninguno de los sobres presentados por ambos proveedores, coincidía con el formato de carátula previsto en las bases.
   iii. Diversos servidores públicos de manera injustificada, aceptaron como válida, la fianza falsa presentada por el proveedor beneficiado con el fallo como garantía de seriedad de propuesta.
   iv. No obstante que el proveedor presentó fianzas invalidas para garantizar la seriedad de su propuesta, el pago del anticipo y el cumplimiento del contrato, la fiscalizada falló a su favor, le formalizó un contrato y le pagó de manera anticipada la totalidad del monto pactado.

70. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 fracciones X y XVI, 24 primero párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracciones IV y VII, 54, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 20/12/2014); 21 fracciones V y IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción IV del Decreto que Crea la Comisión Estatal de Aguas; *en virtud de haber presentado una deficiente planeación,* en la obra "Construcción de línea de alimentación y de la red de distribución para la col. San Pedro Municipio del Marques" ubicada en el Municipio de Querétaro, con centro de gasto 01711501, ejecutada con recursos del Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 080-CEA-PRODDER-DAPC-15-OP-020-FL, celebrado con la empresa Constructora Brigue S.A. de C.V., toda vez que el presupuesto base contiene precios unitarios significativamente mayores comparados con los precios unitarios contratados como es el caso de los que se señalan a continuación:

a) TEEXCA0900 con un precio unitario de presupuesto base por $149.53 (Ciento cuarenta y nueve pesos 53/100 M.N.) contra el precio unitario contratado de $43.14 (Cuarenta y tres pesos 14/100 M.N.);
b) TEEXCA0950 con un precio unitario de presupuesto base por $197.32 (Ciento noventa y siete pesos 32/100 M.N.) contra el precio unitario contratado de $99.38 (Noventa y nueve pesos 38/100 M.N.);
c) TEEXCA1000 con un precio unitario de presupuesto base por $408.02 (Cuatrocientos ocho pesos 02/100 M.N.) contra el precio unitario contratado de $256.90 (Doscientos cincuenta y seis pesos 90/100 M.N.);
d) TEEXCA0800 con un precio unitario de presupuesto base por $99.50 (Noventa y nueve pesos 50/100 M.N.) contra el precio unitario contratado de $42.07 (Cuarenta y dos pesos 07/100 M.N.);
e) TEEXCA0830 con un precio unitario de presupuesto base por $157.85 (Ciento cincuenta y siete pesos 85/100 M.N.) contra el precio unitario contratado de $86.97 (Ochenta y seis pesos 97/100 M.N.);
f) TEEXCA0810 con un precio unitario de presupuesto base por $106.50 (Ciento seis pesos 50/100 M.N.) contra el precio unitario contratado de $45.04 (Cuarenta y cinco pesos 04/100 M.N.);
g) TEACAR1040 con un precio unitario de presupuesto base por $51.39 (Cincuenta y un pesos 39/100 M.N.) contra el precio unitario contratado de $8.85 (Ocho pesos 85/100 M.N.);
h) TEACAR1050 con un precio unitario de presupuesto base por $98.56 (Noventa y ocho pesos 56/100 M.N.) contra el precio unitario contratado de $57.98 (Cincuenta y siete pesos 98/100 M.N.);
i) TEACAR1060 con un precio unitario de presupuesto base por $34.74 (Treinta y cuatro pesos 74/100 M.N.) contra el precio unitario contratado de $11.71 (Once pesos 71/100 M.N.);

j) TEACAR1070 con un precio unitario de presupuesto base por $10.41 (Diez pesos 41/100 M.N.) contra el precio unitario contratado de $6.92 (Seis pesos 92/100 M.N.);
k) TEPLAN0060 con un precio unitario de presupuesto base por $331.17 (Trescientos treinta y un pesos 17/100 M.N.) contra el precio unitario contratado de $226.77 (Doscientos veintiséis pesos 77/100 M.N.);
l) PAHEAB0070* 2 con un precio unitario de presupuesto base por $492.98 (Cuatrocientos noventa y dos pesos 98/100 M.N.) contra el precio unitario contratado de $361.49 (Trescientos sesenta y un pesos 49/100 M.N.);
m) ABCOPR0140* 3 con un precio unitario de presupuesto base por $3,107.32 (Tres mil ciento siete pesos 32/100 M.N.) contra el precio unitario contratado de $2,003.80 (Dos mil tres pesos 80/100 M.N.);
n) ABCOHO0050* 4 con un precio unitario de presupuesto base por $3,674.80 (Tres mil seiscientos setenta y cuatro pesos 80/100 M.N.) contra el precio unitario contratado de $2,972.09 (Dos mil novecientos setenta y dos pesos 09/100 M.N.);
o) SUPFFF0120* 6 con un precio unitario de presupuesto base por $6,949.73 (Seis mil novecientos cuarenta y nueve pesos 73/100 M.N.) contra el precio unitario contratado de $3,585.42 (Tres mil quinientos ochenta y cinco pesos 42/100 M.N.);
p) ABCDO0130* 8 con un precio unitario de presupuesto base por $3,703.06 (Tres mil setecientos tres pesos 06/100 M.N.) contra el precio unitario contratado de $2,868.18 (dos mil ochocientos sesenta y seis pesos 18/100 M.N.);
q) SUEDA0100 con un precio unitario de presupuesto base por $41.93 (Cuarenta y un pesos 93/100 M.N.) contra el precio unitario contratado de $20.24 (Veinte pesos 24/100 M.N.);
r) SUAPTU1640 con un precio unitario de presupuesto base por $67.72 (Sesenta y siete pesos 72/100 M.N.) contra el precio unitario contratado de $44.11 (Cuarenta y cuatro pesos 11/100 M.N.);
s) APITTA0080*10 con un precio unitario de presupuesto base por $1,002.31 (Un mil dos pesos 31/100 M.N.) contra el precio unitario contratado de $691.56 (Seiscientos noventa y un pesos 56/100 M.N.);
t) SUAPVA6020*17 con un precio unitario de presupuesto base por $17,314.62 (Diecisiete mil trescientos catorce pesos 62/100 M.N.) contra el precio unitario contratado de $2,039.65 (Dos mil treinta y nueve pesos 65/100 M.N.);
u) *29 con un precio unitario de presupuesto base por $4,486.02 (Cuatro mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 02/100 M.N.) contra el precio unitario contratado de $345.14 (Trescientos cuarenta y cinco pesos 14/100 M.N.);
v) *30 con un precio unitario de presupuesto base por $11,962.73 (Once mil novecientos sesenta y dos pesos 73/100 M.N.) contra el precio unitario contratado de $1,705.85 (Un mil setecientos cinco pesos 85/100 M.N.).
Bajo el mismo tenor los conceptos con clave: APITPV0040, APITCA0010, SUAPVA3060*11, SUHDJD0006*14, SUHDJD0004*15, SUHDJD0002*16, SUPFFC0720, SUFFR0020, APITTG1000, SUAPVA2050*20, APIPVA3040, APIPVA5020, APIPVA5040, SUAPBT0090*25, SUPFFE0650, SUAPTO0260*27, SUAPTO0195, SUAPTO0100, SUAPTO0095*28, TERUPT0165, TERUPT0230, PAHEPE0110*31, SUAPPL0510*34, APITTG0013*34, TEEXC0830, es decir 47 precios unitarios de 129 presentan un precio unitario mayor, en comparación con los precios contratados.

71. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 fracciones VII y XVI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 primer y segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 7/11/2012); 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 23 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción IV del Decreto que Crea la Comisión Estatal de Aguas; *en virtud de haber presentado una deficiente planeación y ejecución,* en la obra "Construcción de redes de agua potable y alcantarillado en la zona de la Negreta del sistema San Francisco, Municipio de Corregidora, 2da etapa "El Milagro" ubicada en el Municipio de Corregidora, Querétaro, con centro de gasto 01570430, ejecutada con recursos del Programa APAZU, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 233-CEA-APAZU-DC-13-OP-098-FA, celebrado con la empresa ANRUES Construcciones S.A. de C.V., toda vez que la terminación contractual de la obra fue el 03 de mayo de 2014, y la terminación de bitácora fue el 20 de junio del 2015, la obra se terminó con más de un año de la fecha programada inicialmente, ocasionando que los recursos contratados para la obra por $9´191,155.51 (Nueve millones ciento noventa y un mil ciento cincuenta y cinco pesos 51/100 M.N.), no cumplan en tiempo con el objetivo para los cuales fueron destinados.

72. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 52 y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7 fracción III segundo párrafo del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 anexo 24; 96, 98 primer y segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 7/11/2012); 8 fracciones IV y VII, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 20/12/2014); 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Indígena a cargo de la Dirección General de Infraestructura de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para el ejercicio fiscal 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2013; Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Indígena a cargo de la Dirección General de Infraestructura de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas para el ejercicio fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2014; Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos para la asignación de recursos para acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de acuerdo aa lo contenido en el artículo 231-A de la Ley Federal de Derechos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre de 2012; *en virtud de haber omitido ejercer en tiempo y forma en las obras, un monto de $35'219,989.93 (Treinta y cinco millones doscientos diecinueve mil novecientos ochenta y nueve pesos 93/100 M.N.) incluyendo IVA, del total de los recursos federales aprobados a la Comisión Estatal de Aguas para la*

*ejecución de obras de infraestructura en el Estado de Querétaro, afectando el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos inicialmente y para lo cual eran destinados; lo que pudiera provocar un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Estatal al tener que destinar recursos estatales para la conclusión de las mismas; en las siguientes obras:*

a) "Construcción de Sistema de Agua Potable para beneficiar a 20 localidades Indígenas en las localidades de Arroyo Seco y Jalpan de Serra (Fase 5)", ubicadas en los municipio de Arroyo Seco y Jalpan de Serra, Qro.; con número de centro de gasto 01621404, ejecutada con recursos PROII, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 063-CEA-PROII-DC-14-OP-027-FL,asignado mediante Licitación Pública Nacional, celebrado con el contratista "ACSA Contratista, S.A. de C.V."; toda vez que el monto autorizado para esta obra, según consta en el oficio de aprobación No. 2014GEQ01437 del 9 de mayo de 2014 emitido por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro, fue de $27'888,844.58 (Veintisiete millones ochocientos ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 58/100 M.N.) incluyendo IVA; siendo esto con recurso federal del Programa de Infraestructura Indígena (PROII) por el 80% que representan $22'311,075.66 (Veintidós millones trescientos once mil setenta y cinco pesos 66/100 M.N.) y recurso estatal por el 20% que representan $5'577,768.92 (Cinco millones quinientos setenta y siete mil setecientos sesenta y ocho pesos 92/100 M.N.). Ahora bien, el monto contratado con la empresa "ACSA Contratista, S.A. de C.V." fue por $27'644,609.66 (Veintisiete millones seiscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos nueve pesos 66/100 M.N.), incluyendo IVA, correspondiendo el 80% al recurso federal y 20% al recurso estatal, teniendo como fecha de inicio programado el 15 de mayo de 2014 y de terminación el 15 de diciembre de 2014 (215 días naturales).
El día 27 de marzo de 2015 se llevó a cabo el "Convenio Modificatorio en Monto del Contrato 063-CEA-PROII-DC-14-OP-027-FL", entre la Comisión Estatal de Aguas y la empresa "ACSA Contratista, S.A. de C.V."; en el cual se estableció una "Reducción en el Monto", quedando un monto actualizado para la obra por $15'225,350.40 (Quince millones doscientos veinticinco mil trescientos cincuenta pesos 40/100 M.N.) incluyendo IVA.

Por último y considerando que el oficio de aprobación 2014GEQ05209 del 31 de diciembre de 2014, citaba un monto aprobado para la obra de $14'526,379.45 (Catorce millones quinientos veintiséis mil trescientos setenta y nueve pesos 45/100 M.N.) incluyendo IVA; se tiene entonces que la diferencia entre el recurso aprobado inicialmente para la obra y el recurso aprobado al cierre del ejercicio 2014 para la misma, fue de $13'362,465.13 (Trece millones trescientos sesenta y dos mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 13/100 M.N.) incluyendo IVA; recurso del Programa de Infraestructura Indígena (PROII) el cual no fue aplicado en infraestructura necesaria para el Estado de Querétaro.

Cabe mencionar que esta obra sufrió de suspensión de trabajos tanto parciales como totales debido a la falta de liberación de predios para la ejecución de conceptos de la obra necesarios para su funcionamiento, así como falta de autorizaciones tanto de CONAGUA y SEMARNAT; lo que derivó en que al término del plazo para ejercer el total de los recursos federales, la obra se encontrara con un retraso significativo, optándose por la reducción de metas y por lo tanto terminación anticipada del contrato, realizándose un convenio de monto por menor cantidad de la contratada, tal y como se estipuló en párrafos anteriores.

b) "Construcción de Sistema de Agua Potable (2da etapa) para beneficiar a 20 localidades Indígenas en las localidades de Arroyo Seco y Jalpan de Serra (Fase 5)", ubicadas en los municipio de Arroyo Seco y Jalpan de Serra, Qro.; con número de centro de gasto 01621502, ejecutada con recursos PROII, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 026-CEA-PROII-DC-15-OP-002-FA, asignado mediante adjudicación directa, celebrado con el contratista "Ing. Noé Ortiz Álvarez"; toda vez que el monto autorizado para esta obra, según consta en el oficio de aprobación No. 2015GEQ01057 del 11 de marzo de 2015 emitido por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro, fue de $31'583,274.52 (Treinta y un millones quinientos ochenta y tres mil doscientos setenta y cuatro pesos 52/100 M.N.) incluyendo IVA; siendo esto con recurso federal del Programa de Infraestructura Indígena (PROII) por el 80% que representan $25'266,619.62 (Veinticinco millones doscientos sesenta y seis mil seiscientos diecinueve pesos 62/100 M.N.) incluyendo IVA, y recurso estatal por el 20% que representan $6'316,654.90 (Seis millones trescientos dieciséis mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 90/100 M.N.) incluyendo IVA. Ahora bien, el monto contratado con el contratista "Ing. Noé Ortiz Álvarez" fue por $31'564,562.19 (Treinta y un millones quinientos sesenta y cuatro mil quinientos sesenta y dos pesos 19/100 M.N.) incluyendo IVA, correspondiendo el 80% al recurso federal y 20% al recurso estatal, teniendo como fecha de inicio programado el 8 de mayo de 2015 y de terminación el 31 de diciembre de 2015 (180 días).

Con fecha del 16 de diciembre de 2015, el Director Divisional de Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas envía Memorándum DDF/521/2015 a los Directores Divisionales de Saneamiento, y de Planeación Hidráulica y Construcción; en el que les informa sobre los montos erogados en las obras del PROII 2015 así como los montos pendientes por erogar; siendo para el caso del contrato 026-CEA-PROII-DC-15-OP-002-FA, que se erogó un monto de $14'204,818.17 (Catorce millones doscientos cuatro mil ochocientos dieciocho pesos 17/100 M.N.), mismo monto asentado en el oficio de aprobación 2015GEQ04681 del 31 de diciembre de 2015 emitido por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro. Por lo antes citado, se tiene que la diferencia entre el recurso aprobado inicialmente para la obra y el recurso aprobado al cierre del ejercicio 2015 para la misma, del recurso federal del PROII y que no fue aplicado en infraestructura para el Estado de Querétaro, fue de $17'378,456.35 (Diecisiete millones trescientos setenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 35/100 M.N.) incluyendo IVA.

Cabe mencionar que esta obra sufrió de suspensión de trabajos tanto parciales como totales debido a la falta de liberación de predios para la ejecución de conceptos de la obra necesarios para su funcionamiento, así como falta en tiempo de autorizaciones tanto de CONAGUA y SEMARNAT, y sumándole una problemática social causada por desinformación a los beneficiarios respecto a las metas; lo que derivó en que al término del plazo para ejercer el total de los recursos federales, la obra se encontrara con un retraso significativo, optándose por la reducción de metas y por lo tanto en la falta de aplicación del total de dichos recursos en la obra, tal y como quedó estipulado en párrafos anteriores.

c) "Construcción de sistema de agua potable, (1er etapa) para beneficiar a 9 localidades, en los municipios de San Joaquín y Cadereyta de Montes", con número de centro de gasto 01621501, ejecutada con recursos del programa PROII

mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado 027CEA-PROII-DC-15-OP-003-FL con el contratista Ing. Francisco Javier Ramos Herrera, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública; toda vez que el monto autorizado para esta obra, según consta en el oficio de aprobación No. 2015GEQ01079 del 14 de marzo de 2015 emitido por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro, fue de $9'475,427.67 (Nueve millones cuatrocientos setenta y cinco mil cuatrocientos veintisiete pesos 67/100 M.N.) siendo esto con recurso federal del Programa de Infraestructura Indígena (PROII) por el 80% que representan $7'580,342.14 (Siete millones quinientos ochenta mil trescientos cuarenta y dos pesos 14/100 M.N.) y recurso estatal y municipal por el 10% que representan $947,542.77 (Novecientos cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y dos pesos 77/100 M.N.) de cada uno, ahora bien, el monto contratado con la empresa "Ing. Francisco Javier Ramos Herrera" fue por $9'131,260.89 (Nueve millones ciento treinta y un mil doscientos sesenta pesos 89/100 M.N.) incluyendo I.V.A., correspondiendo el 80% al recurso federal y 10% al recurso estatal y municipal.

Teniéndose que el periodo de ejecución de acuerdo al contrato correspondía del 06 de abril de 2015 y de terminación el 18 de agosto de 2015 (135 días naturales), sin embargo, la obra no fue concluida en esa fecha, ocasionando que se dejara de ejercer la cantidad de $800,704.68 (Ochocientos mil setecientos cuatro pesos 68/100 M.N.) del Programa de Infraestructura Indígena (PROII) en beneficio del Estado de Querétaro, así como tener que destinar recursos de otros programas para concluir la obra.

d) "Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales para beneficiar a la localidad de Boxasni, en el Municipio de Cadereyta de Montes", con número de centro de gasto 01621503, ejecutada con recursos del programa PROII mediante el Contrato de Obra Pública a precio alzado y tiempo determinado 028-CEA-PROII-DDS-15-OP-004-FA con la contratista Constructora LEJAMA, S.A. de C.V. asignado de manera directa; toda vez que el monto autorizado para esta obra, según consta en el oficio de aprobación No. 2015GEQ01056 del 11 de marzo de 2015 emitido por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro, fue de $6'080,998.80 (Seis millones ochenta mil novecientos noventa y ocho pesos 80/100 M.N.). siendo esto con recurso federal del Programa de Infraestructura Indígena (PROII) por el 80% que representan $4'864,798.40 (Cuatro millones ochocientos sesenta y cuatro mil setecientos noventa y ocho pesos 40/100 M.N.) y recurso estatal y municipal por el 10% que representan $608,099.80 (Seiscientos ocho mil noventa y nueve pesos 80/100 M.N.) de cada uno, ahora bien, el monto contratado con la empresa "Constructora LEJAMA, S.A. de C.V." fue por $6'063,517.20 (Seis millones sesenta y tres mil quinientos diecisiete pesos 20/100 M.N.) incluyendo IVA, correspondiendo el 80% al recurso federal y 10% al recurso estatal y municipal.

Teniéndose que el periodo de ejecución de acuerdo al contrato correspondía del 18 de mayo de 2015 y de terminación el 13 de diciembre de 2015 (210 días naturales), sin embargo, la obra no fue concluida en esa fecha, ocasionando que se dejara de ejercer la cantidad de $793,909.00 (Setecientos noventa y tres mil novecientos nueve pesos 00/100 M.N.) del Programa de Infraestructura Indígena (PROII) en beneficio del Estado de Querétaro, así como tener que destinar recursos de otros programas para concluir la obra.

e) "Sustitución de Línea de Conducción de Pozo a Tanque de Distribución de Tlacote El Bajo, Querétaro, Qro.", en la Localidad de Tlacote El Bajo, Querétaro, con número de centro de gasto 01710410, ejecutada con recursos del programa PRODDER, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado 213-CEA-PRODDER-DC-13-OP-092-FL con la empresa ProcumUrbanis, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, un monto de $650,926.48 (Seiscientos cincuenta mil novecientos veintiséis pesos 48/100 M.N.) incluyendo IVA, del total de los recursos del Programa de Devolución de Derechos, toda vez que en el Acta de Entrega-Recepción de la Obra o Acción, se indica que, para el 30 de agosto de 2014 se tomó un total de $4'237,718.00 (Cuatro millones doscientos treinta y siete mil setecientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), Federal 50% y Estatal 50% por otro monto de $2'118,859.00 (Dos millones ciento dieciocho mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.) respectivamente, sin embargo, finalmente quedó la estructura real de la obra de 43% Federal y 57% Estatal, debido a que la acción se terminó con recurso de la ejecutora (CEA) con un monto de este recurso por $650,926.48 (Seiscientos cincuenta mil novecientos veintiséis pesos 48/100 M.N.) incluyendo IVA.

Cabe mencionar que la obra fue suspendida parcial y temporalmente por la falta de permisos correspondientes para la colocación de la línea un en terreno particular y la interconexión del pozo por problemas sociales.

f) "Construcción de Línea de Conducción, Arreglo de Conjunto y Tanque de Almacenamiento de 3000 m3 del Acuaférico Tramo III Fase E, Jurica Pueblo, Querétaro, Qro.", con número de centro de gasto 01570428, ejecutada con recursos del programa APAZU, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado 231-CEA-APAZU-DC-13-OP-096-FA con la empresa MaqcoPlain S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, un monto de $2'233,528.29 (Dos millones doscientos treinta y tres mil quinientos veintiocho pesos 29/100 M.N.) incluyendo IVA, del total de los recursos autorizados del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), toda vez que de acuerdo al anexo técnico presentado de la CONAGUA del 29 de noviembre de 2013 por un total de $13'484,905.62 (Trece millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil novecientos cinco pesos 62/100 M.N.), correspondiendo 50% de recursos federales del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), de los cuales sólo se pagaron el anticipo y la estimación uno, teniendo a diciembre del 2015 un monto erogado con recursos propios de $2'233,528.29 (Dos millones doscientos treinta y tres mil quinientos veintiocho pesos 29/100 M.N.) incluyendo IVA.

73. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19, 20, 21 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV y XVI, 24 primer y segundo párrafos y 52 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 primer y segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 7/11/2012); 8 fracciones IV y VII, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 20/12/2014); 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; Clausula Cuarta de

los contratos 063-CEA-PROII-DC-14-OP-027-FL, 026-CEA-PROII-DC-15-OP-002-FA, 045-CEA-PROSSAPYS-DC-15-OP-012-FL, 046-CEA-PROSSAPYS-DC-15-OP-013-FL y 231-CEA-APAZU-DC-13-OP-096-FA; *en virtud de haber presentado inconsistencias en la planeación, en cuanto a que previo al inicio de la obra no se acreditó contar con la posesión legal de los predios donde se habían proyectado realizar trabajos indispensables para el funcionamiento de la misma; existiendo por ende un incumplimiento por parte de la entidad fiscalizada a lo establecido en el contrato en cuanto a su obligación de poner a disposición del contratista, previamente al inicio de los trabajos, los inmuebles donde se realizarían los trabajos*; en las obras:

a) "Construcción de Sistema de Agua Potable para beneficiar a 20 localidades Indígenas en las localidades de Arroyo Seco y Jalpan de Serra (Fase 5)", ubicadas en los municipio de Arroyo Seco y Jalpan de Serra, Qro.; con número de centro de gasto 01621404, ejecutada con recursos PROII, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 063-CEA-PROII-DC-14-OP-027-FL, asignado mediante Licitación Pública Nacional, celebrado con el contratista "ACSA Contratista, S.A. de C.V."; toda vez que primeramente se menciona que el plazo de ejecución establecido en el contrato era de iniciar el 15 de mayo de 2014 y terminación el 15 de diciembre de 2014 (215 días naturales); sin embargo y como se asentó en las notas de la bitácora de obra, la obra sufrió una suspensión total y temporal del 19 de junio al 30 de agosto de 2014 y suspensión parcial y temporal del 25 de agosto al 15 de diciembre de 2014, siendo uno de los principales motivos el hecho de no tener liberados los predios donde se construirían las obras de toma, captación y cuatro estaciones de rebombeo; únicamente se pudo realizar la obra civil del rebombeo 3 al liberarse el predio para la misma. Finalmente el 27 de marzo de 2015 se llevó a cabo el "Convenio Modificatorio en Monto del Contrato 063-CEA-PROII-DC-14-OP-027-FL", entre la Comisión Estatal de Aguas y la empresa "ACSA Contratista, S.A. de C.V."; en el cual se estableció una "Reducción en el Monto".

Tal y como se mencionó previamente, dentro de los principales motivos fue la falta de liberación de los predios donde se ejecutarían las obras incluidas en este contrato, lo que ocasionó una reducción de los alcances así como el incumplimiento de las metas y objetivos planteados en un principio, dejándose de ejercer recursos federales por un monto de $13'362,465.13 (Trece millones trescientos sesenta y dos mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 13/100 M.N.) incluyendo IVA, respecto al monto inicialmente aprobado en el oficio de aprobación No. 2014GEQ01437 del 9 de mayo de 2014 emitido por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro.

b) "Construcción de Sistema de Agua Potable (2da etapa) para beneficiar a 20 localidades Indígenas en las localidades de Arroyo Seco y Jalpan de Serra (Fase 5)", ubicadas en los municipio de Arroyo Seco y Jalpan de Serra, Qro.; con número de centro de gasto 01621502, ejecutada con recursos PROII, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 026-CEA-PROII-DC-15-OP-002-FA, asignado mediante adjudicación directa, celebrado con el contratista "Ing. Noé Ortiz Álvarez"; toda vez que primeramente se menciona que el plazo de ejecución establecido en el contrato era de iniciar el 8 de mayo de 2015 y de terminación el 31 de diciembre de 2015 (180 días); sin embargo y como se asentó en el "Acta Circunstanciada 1" del 3 de junio de 2015 y nota no. 7 de la bitácora de obra, que se notificaba al contratista la suspensión total y temporal de los trabajos, mencionando dentro de los motivos el hecho de que no existe la liberación del predio donde se construirá la estación de bombeo de la obra de toma, llevándose 47 días dicha suspensión. Mediante la nota de bitácora no. 20 del 20 de julio de 2015 se reanudan los trabajos únicamente en la galería filtrante, siendo hasta el 3 de agosto de 2015 que mediante nota de bitácora no. 22 que se asienta que se han liberado los predios para obra de toma y rebombeo 1. Con la nota de bitácora no. 43 del 10 de octubre de 2015 se informó que los ejidatarios suspendieron las obras de captación debido al incumplimiento de acuerdos entre ellos y la CEA para la realización de la obra, por lo que nuevamente la obra queda en suspensión total y temporal. Es hasta el 1 de diciembre de 2015 que se levanta la suspensión total (51 días adicionales de retraso) y solo queda en suspensión parcial, ya que únicamente se tenía un frente de trabajo. Todos estos atrasos, motivados en gran parte por la falta de liberación de los predios donde se ejecutarían los trabajos, ocasionó que finalmente no se cumplieran las metas y objetivos planteados en un principio, dejándose de ejercer recursos federales por un monto de $17'378,456.35 (Diecisiete millones trescientos setenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 35/100 M.N.) incluyendo IVA.

c) "Construcción del Sistema Múltiple de Agua Potable San Vicente, Mpio. Jalpan de Serra, Qro. Fase 1a."; ubicada en el municipio de Jalpan de Serra, Qro.; con número de centro de gasto 01721505, ejecutada con recursos PROSSAPYS, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 045-CEA-PROSSAPYS-DC-15-OP-012-FL, asignado mediante Licitación Pública Nacional, celebrado con el contratista "Desarrollo e Ingeniería de México, S.A. de C.V."; toda vez que primeramente se menciona que el plazo de ejecución establecido en el contrato era de iniciar el 8 de agosto de 2015 y de terminación el 31 de diciembre de 2015; sin embargo y como se asentó en las notas de bitácora, se notificaba al contratista la suspensión parcial y temporal de los trabajos, mencionando dentro de los motivos el hecho de que no existe la liberación de los predios donde se colocarían los tanques de almacenamiento en Tancoyolillo, Malila y Aguamarga, así como estaciones de bombeo 1 y 2. Esto ocasionó atraso en la ejecución y por lo tanto un incumplimiento a los plazos establecidos en contrato en cuanto a la terminación de los trabajos.

d) "Construcción del Sistema Múltiple de Agua Potable San Vicente, Mpio. Jalpan de Serra, Qro. Fase 2a."; ubicada en el municipio de Jalpan de Serra, Qro.; con número de centro de gasto 01721506, ejecutada con recursos PROSSAPYS, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 046-CEA-PROSSAPYS-DC-15-OP-013-FL, asignado mediante Licitación Pública Nacional, celebrado con el contratista "INTEGRA División Construcción, S.A. de C.V."; toda vez que primeramente se menciona que el plazo de ejecución establecido en el contrato era de iniciar el 8 de agosto de 2015 y de terminación el 31 de diciembre de 2015; sin embargo y como se asentó en las notas de bitácora, se notificaba al contratista la suspensión parcial y temporal de los trabajos, mencionando dentro de los motivos el hecho de que no existe la liberación de los predios donde se colocarían los tanques de almacenamiento en San Vicente, Cerro Grande, Petzcola, Limón de la Peña, Los Naranjitos y Sabino Chico. Esto ocasionó atraso en la ejecución y por lo tanto un incumplimiento a los plazos establecidos en contrato en cuanto a la terminación de los trabajos.

e) "Construcción de Línea de Conducción, Arreglo de Conjunto y Tanque de Almacenamiento de 3000 m3 del Acuaférico Tramo III Fase E, Jurica Pueblo, Querétaro, Qro.", con número de centro de gasto 01570428, ejecutada con

recursos del programa APAZU, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado 231-CEA-APAZU-DC-13-OP-096-FA con la empresa MaqcoPlain S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, en virtud de que la obra debió comenzar el día 20 de diciembre de 2013 y terminar el 16 de agosto de 2014, sin embargo, al no contar con la definición y liberación legal del terreno para llevar a cabo los trabajos, se llevó a cabo la suspensión total y temporal de la obra del 20 de diciembre de 2013 al 8 de febrero de 2015, es decir una suspensión de 415 días naturales, cuando la obra duraría 240 días naturales. Se presentó un contrato de promesa de compraventa de fecha 9 de diciembre de 2014, desfasando los tiempos de ejecución, lo cual originó dejar de ejercer en su totalidad los recursos APAZU inicialmente autorizados para la obra.

f) "Construcción y ampliación del sistema de agua potable Adjuntas de los Guillen, Municipio de Peñamiller, Querétaro"; ubicada en el Municipio de Peñamiller, con centro de gasto 01721507, ejecutada con recursos del PROSSAPYS, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 047-CEA-PROSSAPYS-DC-15-OP-014-FL, celebrado con la empresa DAMARE Construcciones S.A. de C.V.

74. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19, 20, 21 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV y XVI, 24 primer y segundo párrafos y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3 fracciones XX y XXI, 28 primer párrafo fracciones I y XI, tercer párrafo, 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso A) fracciones I, IV y IX, 47, 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 24 último párrafo, 113 fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 primer y segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 7/11/2012); 8 fracciones IV y VII, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 20/12/2014); 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; *en virtud de haber omitido acreditar a que previo al inicio de la obra se contara con la Evaluación de Impacto Ambiental, así como la autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT);* en las obras:

a) "Construcción de Sistema de Agua Potable para beneficiar a 20 localidades Indígenas en las localidades de Arroyo Seco y Jalpan de Serra (Fase 5)", ubicadas en los municipio de Arroyo Seco y Jalpan de Serra, Qro.; con número de centro de gasto 01621404, ejecutada con recursos PROII, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 063-CEA-PROII-DC-14-OP-027-FL, asignado mediante Licitación Pública Nacional, celebrado con el contratista "ACSA Contratista, S.A. de C.V."; toda vez que el contrato se formaliza el 15 de mayo de 2014, estableciéndose como plazo de ejecución del 15 de mayo de 2014 y terminación el 15 de diciembre de 2014 (215 días naturales); sin embargo el ingreso de la Manifestación de Impacto Ambiental para su evaluación ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) fue el día 11 de junio de 2014 a las 12:28 hrs, según consta en el documento denominado "Constancia de Recepción" emitida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT. Ahora bien, en la nota 6 de la bitácora de obra del día 25 de agosto de 2014 se asentó la obtención del permiso para reanudar los trabajos que se habían suspendido por la falta del mismo, aunque únicamente se liberó el área donde se ejecutaría la obra civil del "Rebombeo 3", toda vez que para los rebombeos 1, 2, 4 y obra de toma (galería filtrante dentro del río), no se tenía dicha autorización. Es mediante oficio no. SGPA/DGIRA/DG/04657 del 24 de junio de 2015, que se emite la Evaluación a la Manifestación de Impacto Ambiental y la Autorización Condicionada por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

La falta de la autorización citada previamente fue uno de los principales motivos que ocasionaron una reducción de los alcances así como el incumplimiento de las metas y objetivos planteados en un principio para la obra, dejándose de ejercer recursos federales por un monto de $13'362,465.13 (Trece millones trescientos sesenta y dos mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 13/100 M.N.) incluyendo IVA, respecto al monto inicialmente aprobado.

b) "Construcción de Sistema de Agua Potable (2da etapa) para beneficiar a 20 localidades Indígenas en las localidades de Arroyo Seco y Jalpan de Serra (Fase 5)", ubicadas en los municipio de Arroyo Seco y Jalpan de Serra, Qro.; con número de centro de gasto 01621502, ejecutada con recursos PROII, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 026-CEA-PROII-DC-15-OP-002-FA, asignado mediante adjudicación directa, celebrado con el contratista "Ing. Noé Ortiz Álvarez"; toda vez que el contrato se formaliza el 4 de mayo de 2015, estableciéndose como plazo de ejecución del 8 de mayo de 2015 y de terminación el 31 de diciembre de 2015 (180 días); sin embargo, es mediante oficio no. SGPA/DGIRA/DG/04657 del 24 de junio de 2015, que se emite la Evaluación a la Manifestación de Impacto Ambiental y la Autorización Condicionada por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), sumando 47 días posteriores a la fecha de contratación de la obra.

La falta de la autorización citada previamente fue uno de los principales motivos que ocasionaron una reducción de los alcances así como el incumplimiento de las metas y objetivos planteados en un principio para la obra, dejándose de ejercer recursos federales por un monto de $17'378,456.35 (Diecisiete millones trescientos setenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 35/100 M.N.) incluyendo IVA.

c) "Construcción y ampliación del sistema múltiple de Agua Potable "El Acayo, Pinal de Amoles y Peñamiller 2da etapa"", ubicada en el municipio de Pinal de Amoles, con número de centro de gasto 01721401, ejecutada con recursos PROSSAPYS, mediante licitación pública, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 103-CEA-PROPSSAPYS-DC-14-OP-036-FL, celebrado con el contratista EPCE Construcciones y Servicios, S.A de C.V., por $50'561,609.17 (Cincuenta millones quinientos sesenta y un mil seiscientos nueve pesos 17/100 MN) con IVA; el contrato se firmó el 12 de septiembre de 2014 y la aprobación condicionada de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) se emitió el 11 de marzo de 2015, mediante oficio número SGPA/DGIRA/DG/01999.

d) "Construcción y ampliación del sistema múltiple de Agua Potable "El Acayo, Pinal de Amoles y Peñamiller 1a etapa" Fase

1", ubicada en el municipio de Pinal de Amoles, con número de centro de gasto 01720401, ejecutada con recursos PROSSAPYS, mediante licitación pública, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 060-CEA-PROPSSAPYS-DC-13-OP-011-FL, celebrado con el contratista Gustavo Vega Zúñiga, por $10'642,767.94 (Diez millones seiscientos cuarenta y dos mil setecientos sesenta y siete pesos 94/100 MN) con IVA; el contrato se firmó el 27 de junio de 2013 y la aprobación condicionada de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) se emitió el 11 de marzo de 2015, mediante oficio número SGPA/DGIRA/DG/01999.

La falta de autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) provocó la suspensión parcial y temporal en ambas obras mismas que a la fecha de la visita de campo no han sido terminadas y están fuera de operación.

75. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, 20, 21 fracciones I, II, III, IV, V, VI, XII, XIV y XVI, 53 primer párrafo, 55 segundo párrafo y 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 fracción III, 113 fracciones II, VI y XV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 96, 98 primer y segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 7/11/2012); 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; *en virtud de detectarse un probable daño al erario derivado de una deficiente planeación, al omitir contar con la autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular (MIA-P) correspondiente al proyecto "Ampliación del Sistema de Agua Potable "El Acayo", Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro",* por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), previo a la contratación de la obra ) "Construcción y ampliación del sistema múltiple de Agua Potable "El Acayo, Pinal de Amoles y Peñamiller 2da etapa"", ubicada en el municipio de Pinal de Amoles, con número de centro de gasto 01721401, ejecutada con recursos PROSSAPYS, mediante licitación pública, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 103-CEA-PROPSSAPYS-DC-14-OP-036-FL, celebrado con el contratista EPCE Construcciones y Servicios, S.A de C.V., toda vez que la entidad fiscalizada ordenó la ejecución del concepto "APITTG0063. Instalación de tubería de fierro galvanizado 2 1/2" cédula 40. Incluye: instalación…" por la cantidad de 1,081.60 metros lineales con un costo de $44,151.34 (Cuarenta y cuatro mil ciento cincuenta y un pesos 34/100 MN) con IVA, para posteriormente solicitar mediante Bitácora Electrónica de Obra el retiro de dicha tubería como resultado de la aprobación condicionada del proyecto, acción que se realizó con la autorización del precio atípico "CNPC-071. Maniobras de desmantelamiento de tubería de 2 1/2" de fo.ga. Incluye: fletes, maniobras locales, acarreos y mano de obra" pagado en la estimación 27 por la cantidad de 1,081.60 metros lineales con un costo de $24,127.04 (Veinticuatro mil ciento veintisiete pesos 04/100 MN) con IVA; para un total de $68,278.38 (Sesenta y ocho mil doscientos setenta y ocho pesos 38/100 MN) con IVA.

76. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19, 20, 21 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV y XVI, 24 primer y segundo párrafos y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 100, 113, 119 fracción IV, 122 de la Ley de Aguas Nacionales; 113 fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 primer y segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 7/11/2012); 8 fracciones IV y VII, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 20/12/2014); 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; *en virtud de haber omitido acreditar que previo al inicio de la obra se contara con el permiso por parte de la Comisión Nacional del Agua para realizar obras hidráulicas dentro del cauce de aguas nacionales;* en la obra:

a) "Construcción de Sistema de Agua Potable para beneficiar a 20 localidades Indígenas en las localidades de Arroyo Seco y Jalpan de Serra (Fase 5)", ubicadas en los municipio de Arroyo Seco y Jalpan de Serra, Qro.; con número de centro de gasto 01621404, ejecutada con recursos PROII, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 063-CEA-PROII-DC-14-OP-027-FL, asignado mediante Licitación Pública Nacional, celebrado con el contratista "ACSA Contratista, S.A. de C.V."; toda vez que el contrato se formaliza el 15 de mayo de 2014, estableciéndose como plazo de ejecución del 15 de mayo de 2014 y terminación el 15 de diciembre de 2014 (215 días naturales); sin embargo el "Permiso de Construcción" para la ejecución de la obra de toma (galería filtrante) dentro del cauce del río se emitió por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) el 8 de julio de 2015; por lo cual dentro del plazo contratado para la obra no se pudieron realizar los trabajos mencionados, siendo la falta de este permiso uno de los principales motivos que ocasionaron una reducción de los alcances así como el incumplimiento de las metas y objetivos planteados en un principio para la obra, dejándose de ejercer recursos federales por un monto de $13'362,465.13 (Trece millones trescientos sesenta y dos mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 13/100 M.N.) incluyendo IVA, respecto al monto inicialmente aprobado.

b) "Construcción de Sistema de Agua Potable (2da etapa) para beneficiar a 20 localidades Indígenas en las localidades de Arroyo Seco y Jalpan de Serra (Fase 5)", ubicadas en los municipio de Arroyo Seco y Jalpan de Serra, Qro.; con número de centro de gasto 01621502, ejecutada con recursos PROII, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 026-CEA-PROII-DC-15-OP-002-FA, asignado mediante adjudicación directa, celebrado con el contratista "Ing. Noé Ortiz Álvarez"; toda vez que el contrato se formaliza el 4 de mayo de 2015, estableciéndose como plazo de ejecución del 8 de mayo de 2015 y de terminación el 31 de diciembre de 2015 (180 días); sin embargo el "Permiso de Construcción" para la ejecución de la obra de toma (galería filtrante) dentro del cauce del río se emitió por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) el 8 de julio de 2015; lo anterior ocasionó atrasos en los plazos contratados y por lo tanto, la falta en tiempo del permiso citado fue uno de los principales motivos que ocasionaron una reducción de los alcances así como el incumplimiento de las metas y objetivos planteados

en un principio para la obra, dejándose de ejercer recursos federales por un monto de $17'378,456.35 (Diecisiete millones trescientos setenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 35/100 M.N.) incluyendo IVA.

77. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracción X y 24 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 último párrafo y 98 primer y segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 7/11/2012); 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10, 11 fracción VI del decreto por lo que se crea la Comisión Estatal de Agua; *en virtud de haber omitido contar en tiempo y forma con los estudios técnicos necesarios para la ejecución de la obra* Construcción de Línea de Conducción, Arreglo de Conjunto y Tanque de Almacenamiento de 3000 m3 del Acuaférico Tramo III Fase E, Jurica Pueblo, Querétaro, Qro., con número de centro de gasto 01570428, ejecutada con recursos del programa APAZU, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado 231-CEA-APAZU-DC-13-OP-096-FA con la empresa MaqcoPlain S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, ya que la obra se contrató el 18 de diciembre de 2013, con un periodo de ejecución del 20 de diciembre de 2013 al 16 de agosto de 2014, sin embargo, la obra fue suspendida del 20 de diciembre de 2013 al 9 de febrero de 2015 por no contar con la posesión legal del predio para la ejecución de los trabajos, por lo que hubo que esperar hasta que se tuviera la ubicación definitiva del tanque, la liberación del terreno para efectos de poder ordenar el estudio de mecánica de suelos.

78. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracciones II y IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 96, 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 7/11/2012); 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10, 10, 1111 fracción VI del decreto por lo que se crea la Comisión Estatal de Agua; Cláusula Décima Séptima del Contrato 231-CEA-APAZU-DC-13-OP-096-FA; *en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación y en el pago de la cantidad de $9'924,661.26 (Nueve millones novecientos veinticuatro mil seiscientos sesenta y un pesos 26/100 M.N.) sin contar con el predio para poder dar inicio a los trabajos y encontrándose suspendida total y temporalmente la obra* Construcción de Línea de Conducción, Arreglo de Conjunto y Tanque de Almacenamiento de 3000 m3 del Acuaférico Tramo III Fase E, Jurica Pueblo, Querétaro, Qro., con número de centro de gasto 01570428, ejecutada con recursos del programa APAZU, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado 231-CEA-APAZU-DC-13-OP-096-FA con la empresa MaqcoPlain S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, *en virtud de que, sin contar con la posesión legal del predio para la realización de los trabajos contratados, se procedió a llevar a cabo lo siguiente, sin tener la certeza de en qué momento se podría dar inicio a los trabajos contratados o si se llegaría a la suspensión definitiva de la obra, arriesgando en su momento recursos públicos:*

a) Haber pagado el anticipo de $6'644,122.07 (Seis millones seiscientos cuarenta y cuatro mil ciento veintidós pesos 07/100 M.N.) incluyendo IVA el mismo día que se suspende total y temporalmente la obra, lo cual generó intereses a favor del contratista.
b) Haber autorizado la división del concepto contratado que representaba el 70.80% del monto total contratado, de clave *40 "Construcción de tanque de almacenamiento para agua potable de vidrio fusionado al acero, para una capacidad de 3000 m3. Cumplir especificación TVFA-2000-CEA" de precio unitario $8'112,656.58 (Ocho millones ciento doce mil seiscientos cincuenta y seis pesos 58/100 M.N.) en dos conceptos, el de suministro y el de instalación, para pagar el suministro del tanque por separado, lo cual en todo caso, hasta ese momento se hubiese contratado con un contrato de adquisiciones. Cabe mencionar que el contratista contaba ya con un anticipo del 50% del contrato, lo cual era suficiente para cubrir el 100% del suministro del tanque, aunado a lo mencionado en la nota de bitácora número 10 del 11 de junio de 2014 "se ha recibido del contratista documento en el cual informa sobre la correcta utilización del anticipo, es decir el suministro de materiales tales como lo es el tanque de vidrio fusionado".
c) Haber realizado el pago de la estimación uno, mediante la cual se paga el concepto atípico CNPCO01 "Suministro de tanque de almacenamiento para agua potable de vidrio fusionado al acero para un capacidad de 3000 m3. Cumplir especificación TVFA-2000-CEA" de precio unitario $6'248,262.10 (Seis millones doscientos cuarenta y ocho mil doscientos sesenta y dos pesos 10/100 M.N.), aún y cuando la obra se encontraba suspendida total y temporalmente con el acta circunstanciada del 30 de mayo de 2014 para dar continuidad a la suspensión total y temporal, la cual cubrió del día 01 de junio al 31 de julio de 2014, por lo que no se debía realizar ningún trabajo contratado, ya que en la misma acta se le indica al contratista no realizar trabajo alguno, hasta le sea notificado mediante bitácora que puede reiniciar los trabajos; observando que en el acta circunstanciada del 01 de septiembre de 2014 para dar continuidad a la suspensión total y temporal, se indica "se ha autorizado la estimación No.01 por el periodo de ejecución de los trabajos del 16 al 30 de junio de 2014, por un importe de $7'248,429.48 (Siete millones doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos veintinueve pesos 48/100 M.N.) incluye 16% IVA."

79. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 fracción III, 19, 20, 21 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV y XVI, 24 primer y segundo párrafos y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 fracciones II y III, 23 y 24 último párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 96, 98 primer y segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 7/11/2012); 8 fracciones IV y VII, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 20/12/2014); 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracción VI del Decreto por el

que se crea la Comisión Estatal de Aguas; *en virtud de haber destinado recursos públicos por un monto de $91'555,792.93 (Noventa y un millones quinientos cincuenta y cinco mil setecientos noventa y dos pesos 93/100 M.N.) incluyendo IVA, en obras que no se encuentran en funcionamiento y por lo tanto no satisfacen los objetivos para los que fueron concebidas;* en las obras:

a) "Construcción de Sistema de Agua Potable para beneficiar a 20 localidades Indígenas en las localidades de Arroyo Seco y Jalpan de Serra (Fase 5)", ubicadas en los municipio de Arroyo Seco y Jalpan de Serra, Qro.; con número de centro de gasto 01621404, ejecutada con recursos PROII, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 063-CEA-PROII-DC-14-OP-027-FL, asignado mediante Licitación Pública Nacional, celebrado con el contratista "ACSA Contratista, S.A. de C.V."; toda vez que, derivado de inconsistencias en la planeación al no haber obtenido en tiempo las autorizaciones por parte de las instancias correspondientes (CONAGUA y SEMARNAT), así como la liberación de predios, para esta obra únicamente se erogaron $14'526,379.45 (Catorce millones quinientos veintiséis mil trescientos setenta y nueve pesos 45/100 M.N.) incluyendo IVA, respecto de los $27'644,609.66 (Veintisiete millones seiscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos nueve pesos 66/100 M.N.), incluyendo IVA que se habían contratado. Al día de la visita física a la obra conjuntamente con el personal designado por la Entidad fiscalizada llevada a cabo el día 23 de mayo de 2016, se pudo observar que esta obra no se encuentra en funcionamiento.

b) "Construcción de Sistema de Agua Potable (2da etapa) para beneficiar a 20 localidades Indígenas en las localidades de Arroyo Seco y Jalpan de Serra (Fase 5)", ubicadas en los municipio de Arroyo Seco y Jalpan de Serra, Qro.; con número de centro de gasto 01621502, ejecutada con recursos PROII, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 026-CEA-PROII-DC-15-OP-002-FA, asignado mediante adjudicación directa, celebrado con el contratista "Ing. Noé Ortiz Álvarez"; toda vez que, derivado de inconsistencias en la planeación al no haber obtenido en tiempo las autorizaciones por parte de las instancias correspondientes (CONAGUA y SEMARNAT), así como la liberación de predios, para esta obra únicamente se erogaron $14'204,818.17 (Catorce millones doscientos cuatro mil ochocientos dieciocho pesos 17/100 M.N.) incluyendo IVA, respecto de los $31'564,562.19 (Treinta y un millones quinientos sesenta y cuatro mil quinientos sesenta y dos pesos 19/100 M.N.) incluyendo IVA, que se habían contratado. Al día de la visita física a la obra conjuntamente con el personal designado por la Entidad fiscalizada llevada a cabo el día 23 de mayo de 2016, se pudo observar que esta obra no se encuentra en funcionamiento, además de que la mayor parte de los trabajos ejecutados se encuentran incompletos, tal es el caso de las estaciones de "Rebombeo" 1, 2, 4 y obra de captación (galería filtrante).

c) "Construcción del Sistema Múltiple de Agua Potable San Vicente, Mpio. Jalpan de Serra, Qro. Fase 1a."; ubicada en el municipio de Jalpan de Serra, Qro.; con número de centro de gasto 01721505, ejecutada con recursos PROSSAPYS, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 045-CEA-PROSSAPYS-DC-15-OP-012-FL, asignado mediante Licitación Pública Nacional, celebrado con el contratista "Desarrollo e Ingeniería de México, S.A. de C.V."; toda vez que, derivado de inconsistencias en la planeación al no haber obtenido en tiempo la liberación de predios donde se colocarían los tanques de almacenamiento en Tancoyolillo, Malila y Aguamarga, así como estaciones de bombeo 1 y 2, para esta obra únicamente se erogaron recursos por un monto de $5'195,393.39 (Cinco millones ciento noventa y cinco mil trescientos noventa y tres pesos 39/100 M.N.) incluyendo IVA, correspondiente a las estimaciones de obra de la 1 a la 8, las cuales se encuentran dentro del periodo de fiscalización; sin embargo al día de la visita física a la obra conjuntamente con el personal designado por la Entidad fiscalizada llevada a cabo el día 24 de mayo de 2016, se pudo observar que esta obra no se encuentra concluida y por lo tanto no se encuentra en funcionamiento.

d) "Construcción del Sistema Múltiple de Agua Potable San Vicente, Mpio. Jalpan de Serra, Qro. Fase 2a."; ubicada en el municipio de Jalpan de Serra, Qro.; con número de centro de gasto 01721506, ejecutada con recursos PROSSAPYS, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 046-CEA-PROSSAPYS-DC-15-OP-013-FL, asignado mediante Licitación Pública Nacional, celebrado con el contratista "INTEGRA División Construcción, S.A. de C.V."; toda vez que, derivado de inconsistencias en la planeación al no haber obtenido en tiempo la liberación de predios donde se colocarían los tanques de almacenamiento en San Vicente, Cerro Grande, Petzcola, Limón de la Peña, Los Naranjitos y Sabino Chico, únicamente se ejercieron recursos por un monto de $10'330,401.42 (Diez millones trescientos treinta mil cuatrocientos un pesos 42/100 M.N.) incluyendo IVA, correspondiente a las estimaciones de obra de la 1 a la 8, las cuales se encuentran dentro del periodo de fiscalización; sin embargo al día de la visita física a la obra conjuntamente con el personal designado por la Entidad fiscalizada llevada a cabo el día 24 de mayo de 2016, se pudo observar que esta obra no se encuentra concluida y por lo tanto no se encuentra en funcionamiento.

e) "Construcción y ampliación del sistema múltiple de Agua Potable "El Acayo, Pinal de Amoles y Peñamiller 2da etapa"", ubicada en el municipio de Pinal de Amoles, con número de centro de gasto 01721401, ejecutada con recursos PROSSAPYS, mediante licitación pública, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 103-CEA-PROPSSAPYS-DC-14-OP-036-FL, celebrado con el contratista EPCE Construcciones y Servicios, S.A de C.V.; toda vez que, derivado de inconsistencias en la planeación al no haber obtenido en tiempo las autorizaciones por parte de la SEMARNAT, para esta obra se erogaron $36,663,045.58 (Treinta y seis millones seiscientos sesenta y tres mil cuarenta y cinco pesos 58/100 M.N.) con IVA, respecto de los $50,561,609.17 (Cincuenta millones quinientos sesenta y un mil seiscientos nueve pesos 17/100 MN) con IVA que se habían contratado. Al día de la visita física a la obra conjuntamente con el personal designado por la Entidad fiscalizada llevada a cabo el día 24 de mayo de 2016, se pudo observar que esta obra no se encuentra en funcionamiento.

f) "Construcción y ampliación del sistema múltiple de Agua Potable "El Acayo, Pinal de Amoles y Peñamiller 1a etapa" Fase 1", ubicada en el municipio de Pinal de Amoles, con número de centro de gasto 01720401, ejecutada con recursos PROSSAPYS, mediante licitación pública, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 060-CEA-PROPSSAPYS-DC-13-OP-011-FL, celebrado con el contratista Gustavo Vega Zúñiga; toda vez que, derivado de inconsistencias en la planeación al no haber obtenido en tiempo las autorizaciones por parte de la SEMARNAT, para esta obra se erogaron $10,635,754.92 (Diez millones seiscientos treinta y cinco mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 92/100 M.N.) con IVA, respecto de los $10,642,767.94 (Diez millones seiscientos cuarenta y dos mil setecientos sesenta y siete pesos 94/100 MN) con IVA, que se habían

contratado. Al día de la visita física a la obra conjuntamente con el personal designado por la Entidad fiscalizada llevada a cabo el día 23 de mayo de 2016, se pudo observar que esta obra no se encuentra en funcionamiento.

80. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 quinto y sexto párrafos, y 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I y XIII, 20, 23, 25, 28 y 29, 29 Bis y 29 Bis 1, 119 fracción VIII de la Ley de Aguas Nacionales; 19, 20 y 21 fracción XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracciones IV y VII, 54, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 20/12/2014); 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; *en virtud de haber omitido acreditar contar con la "Concesión" correspondiente para llevar a cabo la explotación, uso o aprovechamiento de la Aguas Nacionales, para su destino a los servicios de agua con carácter de público urbano ó doméstico, así como de sus bienes inherentes*; en la obra "Construcción de Sistema de Agua Potable (2da etapa) para beneficiar a 20 localidades Indígenas en las localidades de Arroyo Seco y Jalpan de Serra (Fase 5)", ubicadas en los municipio de Arroyo Seco y Jalpan de Serra, Qro.; con número de centro de gasto 01621502, ejecutada con recursos PROII, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 026-CEA-PROII-DC-15-OP-002-FA, asignado mediante adjudicación directa, celebrado con el contratista "Ing. Noé Ortiz Álvarez"; toda vez que para esta obra, la mayor parte de su funcionamiento dependerá de la captación y la distribución del agua proveniente del cauce del río Ayutla, a través de trabajos de galería filtrante y rebombeos hacia las comunidades indicadas en el proyecto desarrollado por la Entidad fiscalizada. Ahora bien, para llevar a cabo la explotación, uso o aprovechamiento de la Aguas Nacionales, para su destino a los servicios de agua con carácter de público urbano ó doméstico, así como de sus bienes inherentes, la Ley de Aguas Nacionales indica que se deberá obtener el título de "Concesión" respectivo, emitido por la Comisión Nacional del Agua. Cabe mencionar que se hizo la solicitud por parte de la CEA el 31 de diciembre de 2014, citando un volumen de 473.04 m3 anuales, con duración de 30 años; sin embargo la CONAGUA no dio respuesta al respecto, únicamente se tiene el Permiso de Construcción dentro del cauce, del día 8 de julio de 2015, más no así el título de concesión solicitado en esta observación.

81. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo, 54 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones VII, VIII y IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 primer y segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 7/11/2012); 8 fracciones IV y VII, 54, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 20/12/2014); 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; Especificaciones Técnicas elaboradas por la Comisión Estatal de Aguas para la obra al amparo del contrato 045-CEA-PROSSAPYS-DC-15-OP-012-FL; *en virtud de haber omitido acreditar contar con las garantías de los materiales suministrados y colocados en la obra,* según lo establecido en las "Especificaciones Técnicas" para la obra, las que debieron presentarse durante el pago del suministro de los mismos; para la obra "Construcción del Sistema Múltiple de Agua Potable San Vicente, Mpio. Jalpan de Serra, Qro. Fase 1a."; ubicada en el municipio de Jalpan de Serra, Qro.; con número de centro de gasto 01721505, ejecutada con recursos PROSSAPYS, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 045-CEA-PROSSAPYS-DC-15-OP-012-FL, asignado mediante Licitación Pública Nacional, celebrado con el contratista "Desarrollo e Ingeniería de México, S.A. de C.V."; toda vez que en las "Especificaciones Técnicas" del "Proyecto Ejecutivo para la Construcción del Sistema Múltiple de Agua Potable San Vicente, Municipio de Jalpan de Serra, Qro.", incluidas en el expediente de la obra, se indicaba que deberían presentarse, durante el pago del suministro de los materiales, la garantía por 10 años posteriores a la fecha de entrega, para las válvulas de compuerta y de flotador: contra defectos de fabricación, calidad de los materiales y vicios ocultos.

82. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 fracción V, 48 último párrafo, 49 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 79 primer párrafo, 89 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracciones IV y VII, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 20/12/2014); 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; Numeral 13 de las "Disposiciones Generales" establecidas en los contratos 045-CEA-PROSSAPYS-DC-15-OP-012-FL y 046-CEA-PROSSAPYS-DC-15-OP-013-FL; *en virtud de haber omitido acreditar contar con los "Seguros" asentados dentro de las "Disposiciones Generales" en el contrato de obra, siendo lo mencionado en el numeral 13 de las mismas;* siendo los siguientes:

"13.1.- El Contratista deberá contratar seguros emitidos en el nombre conjunto del Contratista y del Contratante, para cubrir el período comprendido entre la Fecha de Inicio y el vencimiento del Período de Responsabilidad por Defectos, por los montos totales y los montos deducibles estipulados en las CEC, los siguientes eventos constituyen riesgos del Contratista:
(a) pérdida o daños a -- las Obras, Planta y Materiales;
(b) pérdida o daños a -- los Equipos;
(c) pérdida o daños a -- la propiedad (sin incluir las Obras, Planta, Materiales y Equipos) relacionada con el Contrato, y
(d) lesiones personales o muerte incluyendo a terceros".
Lo anterior para las obras:

a) "Construcción del Sistema Múltiple de Agua Potable San Vicente, Mpio. Jalpan de Serra, Qro. Fase 1a."; ubicada en el municipio de Jalpan de Serra, Qro.; con número de centro de gasto 01721505, ejecutada con recursos PROSSAPYS, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 045-CEA-PROSSAPYS-DC-15-OP-

012-FL, asignado mediante Licitación Pública Nacional, celebrado con el contratista "Desarrollo e Ingeniería de México, S.A. de C.V.".
b) "Construcción del Sistema Múltiple de Agua Potable San Vicente, Mpio. Jalpan de Serra, Qro. Fase 2a."; ubicada en el municipio de Jalpan de Serra, Qro.; con número de centro de gasto 01721506, ejecutada con recursos PROSSAPYS, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 046-CEA-PROSSAPYS-DC-15-OP-013-FL, asignado mediante Licitación Pública Nacional, celebrado con el contratista "INTEGRA División Construcción, S.A. de C.V.".

83. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 primer y quinto párrafos y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 apartado A fracción I, 64 apartado A, fracción I inciso c), fracción III, 65 fracción II, apartado A fracción II inciso c), 187, 193 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción VII, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; *en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de la propuesta económica del licitante ganador, toda vez que se detectaron irregularidades en la integración de los precios unitarios de la propuesta económica adjudicada, que no fueron asentadas en el fallo correspondiente, además de generar un incremento en el costo de los trabajos*; en la obra siguientes:

a) "Construcción del Sistema Múltiple de Agua Potable San Vicente, Mpio. Jalpan de Serra, Qro. Fase 1a."; ubicada en el municipio de Jalpan de Serra, Qro.; con número de centro de gasto 01721505, ejecutada con recursos PROSSAPYS, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 045-CEA-PROSSAPYS-DC-15-OP-012-FL, asignado mediante Licitación Pública Nacional, celebrado con el contratista "Desarrollo e Ingeniería de México, S.A. de C.V."; toda vez que:

Para el concepto "APITTG0075.- Instalación de tubería de fierro galvanizado 3" (75mm) cédula 40…"; el contratista consideró un precio de $10.76 (Diez pesos 76/100 M.N.) para el auxiliar "AUX-0310.- Prueba hidrostática", lo cual resultaba elevado considerando que el utilizado para la conformación del presupuesto base elaborado por la Comisión Estatal de Aguas (CEA), la cual es la normativa en este tipo de trabajos y por ende los tiene analizados correctamente, era de $5.80 (Cinco pesos 80/100 M.N.). Por lo que se procedió a revisar dicho auxiliar, encontrándose que el contratista consideró demasiado volumen de agua del requerido para dicha prueba, al proponer 0.04 m3 de agua por cada metro lineal de tubería. La CEA, en su estudio consideró el diámetro máximo de 6", dándole un volumen de 0.02 m3 de agua por cada metro lineal de tubería. Por otra parte, el contratista propone la utilización de la bomba en un tiempo de 0.25 de hora para la prueba de un metro lineal de tubería, lo cual difiere mucho con lo utilizado por la CEA, lo cual es de 0.04 horas por metro lineal. Ahora bien, haciendo la corrección al análisis del auxiliar del contratista, así como a su rendimiento de la bomba, obtenemos un precio para el auxiliar de $6.46 (Seis pesos 46/100 M.N.), el cual corresponde más con el estudiado por la CEA y que se asentó previamente. Por otra parte, incluyendo el resultado en el análisis del precio unitario del concepto citado inicialmente y lo multiplicamos por el volumen total contratado para este concepto que era de 17,143 metros lineales, nos arroja una diferencia desfavorable para la Entidad fiscalizada en la contratación de esta propuesta por $102,232.55 (Ciento dos mil doscientos treinta y dos pesos 55/100 M.N.) incluyendo IVA.

b) "Construcción y ampliación del sistema de agua potable Adjuntas de los Guillen, Municipio de Peñamiller, Querétaro"; ubicada en el Municipio de Peñamiller, con centro de gasto 01721507, ejecutada con recursos del PROSSAPYS, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 047-CEA-PROSSAPYS-DC-15-OP-014-FL, celebrado con la empresa DAMARE Construcciones S.A. de C.V., toda vez que el contratista en el análisis del precio unitario del concepto con clave *PATANC0200 "Fabricación, suministro e instalación de tanque…", en el insumo de la placa de acero de ¼" de espesor, incluyó la cantidad de 38,102.40 kg., cantidad que no es acorde con el peso que presenta el proyecto número 13-088 plano 7 de 7 de la Entidad Fiscalizada, que tiene la cantidad de 10,970.00 kg, de lo anterior se tiene una diferencia de 27,132.40 kg, lo que genera una cantidad a favor del contratista por $553,960.03 (Quinientos cincuenta y tres mil novecientos sesenta pesos 03/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado, sin el señalamiento expreso en el fallo de éste incumplimiento.

84. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 50 fracciones I y II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracciones IV y VII, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 20/12/2014); 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;54 fracción VII, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 10, 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; *en virtud de haber incumplido en la entrega del anticipo en el tiempo establecido,* en las siguientes obras:

a) "Construcción de sistema de agua potable, (1er etapa) para beneficiar a 9 localidades, en los municipios de San Joaquín y Cadereyta de Montes", con número de centro de gasto 01621501, ejecutada con recursos del programa PROII mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado 027CEA-PROII-DC-15-OP-003-FL con el contratista Ing. Francisco Javier Ramos Herrera, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que, toda vez que el plazo de ejecución contractual correspondía del 06 de abril al 18 de agosto de 2015, sin embargo, la Entidad Fiscalizada entregó el anticipo al contratista el 20 de mayo de 2015. (Nota de bitácora No. 6 de fecha 23 de mayo de 2015), ocasionando un retraso de 45 (cuarenta y cinco) días en el inicio de la ejecución de la obra.

b) "Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales para beneficiar a la localidad de Boxasni, en el Municipio de Cadereyta de Montes", con número de centro de gasto 01621503, ejecutada con recursos del programa PROII mediante el Contrato de Obra Pública a precio alzado y tiempo determinado 028-CEA-PROII-DDS-15-OP-004-FA con la contratista Constructora LEJAMA, S.A. de C.V. asignado de manera directa, toda vez que, el plazo de ejecución contractual correspondía del 18 de mayo al 13 de diciembre

de 2015, sin embargo, la Entidad Fiscalizada entregó el anticipo al contratista el 22 de junio de 2015. (Nota de bitácora No. 6 de fecha 18 de mayo de 2015), ocasionando un retraso de 36 (treinta y seis) días en el inicio de la ejecución de la obra.

85. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19, 21 fracción XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracciones IV y VII, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 20/12/2014); 54 fracción VII,41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas y Clausula Cuarta del contrato 027-CEA-PROII-DC-15-OP-003-FL; *en virtud de existir un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Estatal derivado de deficiencias en el proceso de planeación y supervisión al ejecutar obras sin acreditar contar con los permisos necesarios previos al proceso de ejecución, actualmente la obra se encuentra sin funcionar y en abandono total, teniendo un monto ejercido a diciembre de 2015 de $8'330,556.23 (Ocho millones trescientos treinta y pesos quinientos cincuenta y seis pesos 23/100 M.N.) I.V.A. incluido, en la obra "Construcción de sistema de agua potable, (1er etapa) para beneficiar a 9 localidades, en los municipios de San Joaquín y Cadereyta de Montes"*, con número de centro de gasto 01621501, ejecutada con recursos del programa PROII mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado 027-CEA-PROII-DC-15-OP-003-FL con el contratista Ing. Francisco Javier Ramos Herrera, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que se licitó, contrató e inició la obra sin contar con los permisos para realizar los trabajos en el arroyo, así como en el manantial de la comunidad de Los Naranjos, cabe mencionar que se contrató la obra por un monto de $9'131,260.89 (Nueve millones ciento treinta y un mil doscientos sesenta pesos 89/100 M.N.), y se otorgó un anticipo del 30% del monto contratado, y mediante cinco estimaciones la Entidad Fiscalizada autorizó y pagó $8'330,556.23 (Ocho millones trescientos treinta y pesos quinientos cincuenta y seis pesos 23/100 M.N.) I.V.A. incluido, por lo que se tiene que la Entidad Fiscalizada pagó el 91.23% del monto contratado, sin contar con los permisos necesarios para el abastecimiento del agua, dado que la obra se inició el 21 de mayo de 2015, y un día después se dio la suspensión parcial y temporal de la obra, sin embargo, la Entidad Fiscalizada continúo con los trabajos de la línea de conducción de los rebombeos.

Durante la visita de inspección realizada el 23 de mayo de 2016, se constató que no existe trabajo alguno en el manantial, debido a que no se ha llegado a un acuerdo con la comunidad de Los Naranjos para realizar los trabajos necesarios para el abastecimiento del agua, por lo que existe un posible daño al erario por un importe de $8'330,556.23 (Ocho millones trescientos treinta y pesos quinientos cincuenta y seis pesos 23/100 M.N.) I.V.A. incluido, al ejecutar la obra sin contar con los permisos necesarios para garantizar el abastecimiento del agua para el funcionamiento del sistema, por lo que se tiene que la inversión realizada hasta el momento se encuentra ociosa, sin cumplir con el fin para el que fue planeada y proyectada la obra.

86. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción VII; 45 fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción XIV, 130 fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 8 fracciones IV y VII, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 20/12/2014); 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción VII, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; *en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación,* en la obra "Construcción de sistema de agua potable, (1er etapa) para beneficiar a 9 localidades, en los municipios de San Joaquín y Cadereyta de Montes", con número de centro de gasto 01621501, ejecutada con recursos del programa PROII mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado 027CEA-PROII-DC-15-OP-003-FL con el contratista Ing. Francisco Javier Ramos Herrera, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, *toda vez que en el catálogo de conceptos que sirvió de base para la presupuestación de la obra, se consideraron los siguientes conceptos de suministros:* SUAPBFF003; SUAPBT0050; SUAPFG17201; SUAPFG1800; SUAPTG8080; SUAPTL0050; SUAPTO0090; SUAPTO0100; SUAPTO0105; SUAPTO0190; SUAPVA3020; SUAPVA3050; SUAPVA3060; SUAPVA5020; SUPFFE0500; SUPFFE0530; SUPFFE0540; SUPFFR0100; SUPFFT0040; SUPFFT1050; SUPFFT1080; SUPFFT1090; SUPFFT1120 y SUPFRE0500, *teniéndose que la sumatoria de los montos de estos conceptos es de $5'869,607.29 (Cinco millones ochocientos sesenta y nueve mil seiscientos siete pesos 29/100 M.N.) antes de I.V.A que representan un 71.86% del monto total presupuestado.*

Y el Ing. Francisco Javier Ramos Herrera contratista al que se le adjudicó la obra, por concepto de suministros cotizó un monto de $6'548,775.34 (Seis millones quinientos cuarenta y ocho mil setecientos setenta y cinco pesos 34/100 M.N.) antes de I.V.A. que representa un 83.14% del importe contratado, partiendo que para efectos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se consideran obras públicas los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles, asimismo, quedan comprendidos dentro de las obras públicas la instalación, montaje, colocación o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando dichos bienes sean proporcionados por la convocante al contratista; o bien, cuando incluyan la adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten; lo que no ocurre con los suministros, además como el artículo 45 fracción I que los contratos de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas podrán ser sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado; así como el artículo 130 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas establece que en los contratos de obras y servicios únicamente se reconocerán los siguientes tipos de estimaciones: de trabajos ejecutados; de pago de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, y de gastos no recuperables, que de igual

manera no se aplica el concepto de trabajos ejecutados a las adquisiciones.

Por lo que considerando que el precio unitario se integra con los costos directos correspondientes al concepto de trabajo, los costos indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del contratista y los cargos adicionales, y en sus análisis, cálculo e integración de los precios unitarios de un trabajo determinado, debe guardar congruencia con los procedimientos constructivos o la metodología de ejecución de los trabajos, se tiene que el precio unitario, es el importe de la remuneración o pago total que debe cubrirse al contratista por unidad de concepto terminado, ejecutado conforme al proyecto, especificaciones de construcción y normas de calidad.

Por otro lado el artículo 3 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece que para los efectos de esta Ley, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

III. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles que se encuentren bajo la responsabilidad de las dependencias y entidades, cuando su precio sea superior al de su instalación.

Por lo que derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada debió de aplicar la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para las adquisiciones, por lo que al no observar el marco normativo propició que se realizará un pago indebido del suministro de los insumos sin contar con un avance de unidades de trabajo terminadas contrario a lo que establece la Ley aunado que se otorgó un anticipo para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos.

En este caso, en particular, se puede ejemplificar que la Entidad Fiscalizada celebró un contrato por $9'131,260.89 (Nueve millones ciento treinta y un mil doscientos sesenta pesos 89/100 M.N.) I.V.A. incluido, otorgando un anticipo del 30% del monto contratado, y mediante las estimaciones No.1 y 2, por concepto de suministros pagó un monto de $7'465,815.54 (Siete millones cuatrocientos sesenta y cinco ochocientos quince pesos 88/100 M.N.) I.V.A. incluido, siendo adquisiciones y no unidades de trabajo terminadas, por lo que se tiene que el contratista recibió el 87.23% del monto contratado, cuando aún no llevaba un avance de unidades de trabajo terminadas.

87. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 primer párrafo, 55 segundo párrafo y 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones II, VI y XV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 96, 98 primer y segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 7/11/2012); 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; *en virtud de haber realizado el pago indebido de un concepto atípico de obra*, toda vez que la entidad fiscalizada, mediante dictamen técnico del 10 de agosto de 2015, firmado por el residente asignado por la entidad fiscalizada, señala que "…las características físicas de la topografía de la trayectoria de la instalación de la tubería y construcción de las estaciones de bombeo, sin omitir mencionar el factor climatológico del microclima de la zona, que dio lugar a que los acarreos iniciales resultaran infructuosos, con pérdidas de materiales a causa de las lluvias y las pendientes del terreno…", justificó y aprobó al contratista de la obra "Construcción y ampliación del sistema múltiple de Agua Potable "El Acayo, Pinal de Amoles y Peñamiller 1a etapa" Fase 1", ubicada en el municipio de Pinal de Amoles, con número de centro de gasto 01720401, ejecutada con recursos PROSSAPYS, mediante licitación pública, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado 060-CEA-PROPSSAPYS-DC-13-OP-011-FL, celebrado con el contratista Gustavo Vega Zúñiga, el concepto atípico "CNPC-025. Acarreos de materiales para la ejecución de los trabajos consistentes en la construcción de atraques de concreto y estaciones de rebombeo en una distancia de 7.00 km., de la comunidad de Epazotes a la comunidad conocida como el Mezquite, a mano en pendiente media, considerando un peso bruto de 1 kg por viaje (7000 m de distancia)" con un volumen de 301,682.43 kg y precio unitario de $6.97 (Seis pesos 97/100 MN); y pagó mediante estimaciones 6 y 7, un volumen de 219,514.00 kg con un costo total de $1,774,814.59 (Un millón setecientos setenta y cuatro mil ochocientos catorce pesos 59/100 MN) con IVA; siendo que el dictamen técnico carece de fundamento al ignorar el artículo 21 fracción IV de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las mismas que establece que "Las dependencias y entidades según las características, complejidad y magnitud de los trabajos formularán… sus respectivos presupuestos, considerando: IV. Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra pública…"; además de conformidad con lo establecido en el Llamado a Licitación del concurso, la entidad fiscalizada realizó la primera acta de visita al sitio de los trabajos el 8 de mayo del 2013, donde se establecieron las condiciones en las cuales se realizaría la visita física, así como el acta de visita (normatividad federal) del 10 de mayo del 2013 donde se asentó la visita al sitio de los trabajos quedando de manifiesto el conocimiento de la zona donde se ejecutaran los trabajos por parte de los licitantes; el 17 de mayo de 2013, la entidad fiscalizada emitió las notas aclaratorias, específicamente en la Notificación número 4, indicando no tomar en cuenta los conceptos del catálogo en la elaboración de las propuestas: Traslado a mano de tubería de acero de 4" a 8"…, Carga de tubería de acero de 6"…, Acarreo de tubería de acero de 6"… a 1er km…, Acarreo de tubería de acero de 6"… km subsecuentes…, Descarga de tubería de acero de 6" a pie de zanja…, Acarreo a mano de materiales para la construcción en camino altamente accidentado…, Acarreo de material para obra civil en carretilla…, Acarreo a mano de materiales para la construcción en camino altamente accidentado…, y señaló que los licitantes deberán considerar estos conceptos como parte de la instalación del concepto al que corresponda hasta el sitio de la obra y que no serán pagados de manera independiente; en las especificaciones generales de los términos de referencia del concurso, la entidad fiscalizada señala que en cuanto a "acarreos de materiales: definición y ejecución, se entenderá por acarreos de materiales la transportación de los mismos desde el sitio…. o lugar de compra… hasta el sitio de su utilización en las obras objeto del contrato"; y en la descripción de los conceptos del catálogo, se señala específicamente la inclusión de la carga y descarga, así como de las maniobras locales de los materiales a utilizar en la ejecución de los de los trabajos consistentes en la construcción de atraques de concreto y estaciones de rebombeo.

88. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19, 21 fracción XI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracciones IV y VII, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 20/12/2014); 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; *en virtud de haber presentado un deficiente control y administración,* en la obra "Construcción de sistema de agua potable, (1er etapa) para beneficiar a 9 localidades, en los municipios de San Joaquín y Cadereyta de Montes", con número de centro de gasto 01621501, ejecutada con recursos del programa PROII mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado 027CEA-PROII-DC-15-OP-003-FL con el contratista Ing. Francisco Javier Ramos Herrera, asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que el 23 de abril de 2015, se celebró el Contrato de Servidumbre de paso legal de acueducto, entre la Comisión Estatal de Aguas y el C. Francisco Segura Feregrino, mismo que establece que dada la naturaleza del instrumento se obligan a ratificar el contrato ante Notario Público, así como inscribirlo en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, sin embargo, la Entidad Fiscalizada no acreditó haber realizado dichos trámites.

89. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 y 54 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracciones IV y VII, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 20/12/2014); 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 10, 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; *en virtud de haber pagado trabajos no ejecutados* por un monto de $707,442.77 (Setecientos siete pesos cuatrocientos cuarenta y dos pesos 77/100 M.N.) antes de I.V.A., en la obra "Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales para beneficiar a la localidad de Boxasni, en el Municipio de Cadereyta de Montes", con número de centro de gasto 01621503, ejecutada con recursos del programa PROII mediante el Contrato de Obra Pública a precio alzado y tiempo determinado 028-CEA-PROII-DDS-15-OP-004-FA con la contratista Constructora LEJAMA, S.A. de C.V. asignado de manera directa, toda vez que los siguientes conceptos 04-02-002A, 04-05-002A,04-04-002A; 03-001; 03-002; 03-003; 03-007; 03-008; 03-009; 04 01 001A; 04-01-001B; 04-01-003B; 04-01-004B, 04-01-005B; 04-04-001B; 04-05-002B; 04-06-001B; 04-06-002B; 04-07-001A; 04-07-001B;04-07-002A; 04-07-0028 y 04-07-003B fueron autorizados y pagados mediante las estimaciones 3, 6, 8 y 9, sin embargo, el 25 de mayo de 2015, se realizó la visita de inspección y se observó que no se ejecutaron los conceptos de trabajo de las claves mencionados anteriormente, el importe de estos trabajos representan un monto de $707,442.77 (Setecientos siete pesos cuatrocientos cuarenta y dos pesos 77/100 M.N.), antes de I.VA.

90. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 y 54 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracciones IV y VII, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 20/12/2014); 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 10, 11 fracción VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; *en virtud de haber pagado trabajos no terminados* por un monto de $117,778.24 (Ciento diecisiete mil setecientos setenta y ocho pesos 24/100 M.N.) antes de I.V.A.,en la obra "Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales para beneficiar a la localidad de Boxasni, en el Municipio de Cadereyta de Montes", con número de centro de gasto 01621503, ejecutada con recursos del programa PROII mediante el Contrato de Obra Pública a precio alzado y tiempo determinado 028-CEA-PROII-DDS-15-OP-004-FA con la contratista Constructora LEJAMA, S.A. de C.V. asignado de manera directa, toda vez que los siguientes conceptos:

a) 05-02-001 "Construcción de murete de medición. Construcción de murete a base de tabique…", autorizado y pagado mediante la estimación No.9, se tiene que el murete construido no corresponde a la descripción del concepto.
b) 01-07-003 "Acabados para caseta de control CCM…", no se colocaron los vidrios, por lo tanto el concepto no está terminado.
c) 01-18-003 "Acabados para caseta de vigilancia…", no se colocaron los vidrios, por lo tanto el concepto no está terminado.
d) 01-11-004 "Canal pluvial y boca de tormenta…", no se ejecutó la boca de tormenta, por lo tanto el concepto no está terminado.
e) 01-11-007 "Cercado perimetral con malla ciclónica…", no se colocó el portón vehicular ni la puerta peatonal, por lo tanto el concepto no está terminado.
f) 03-004 "Barandal UASB Barandal de seguridad…", falta ejecutar los trabajos de pintura, por lo tanto el concepto no está terminado.

Debido a que el contrato se celebró a precio alzado, el pago al contratista se le debe de cubrir por unidad de concepto de trabajos terminados, ejecutados conforme al proyecto, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad requeridas, por lo que se desprende, que de los conceptos anteriormente mencionados no procede su pago al no estar totalmente terminados o por no cumplir con las especificaciones citadas en el concepto, por lo que la Entidad Fiscalizada realizó un pago indebido por $117,778.24 (Ciento diecisiete mil setecientos setenta y ocho pesos 24/100 M.N.) antes de I.V.A.

91. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 primer párrafo, 59 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 99 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 primer y segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 7/11/2012); 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;11 fracción IV del Decreto que Crea la Comisión Estatal de Aguas; *en virtud de haber presentado deficiencias de supervisión y administración,* en la obra "Construcción de

redes de agua potable y alcantarillado en la zona de la Negreta del sistema San Francisco, Municipio de Corregidora, Qro." ubicada en el Municipio de Corregidora, Querétaro, con centro de gasto 01570411, ejecutada con recursos del Programa APAZU, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 098-CEA-APAZU-DC-13-OP-038-FA, celebrado con la empresa SAGA Constructores S.A. de C.V., toda vez que la fiscalizada, no acreditó el tiempo real de ejecución de la obra con el o los Convenios modificatorios durante la vigencia del contrato, ya que en el documento denominado "Cálculo de penas convencionales para la estimación 65" con un periodo de estimación del 16 al 30 de abril de 2015, menciona que existe un atraso de 2 meses, y sólo existe un convenio que justifica la ampliación del plazo contractual hasta el 8 de noviembre de 2014.

92. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 155, 157 fracciones II, IV, XII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 primer y segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 7/11/2012); 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción IV del Decreto que Crea la Comisión Estatal de Aguas; cláusulas DÉCIMA SEGUNDA primer párrafo, DECIMA OCTAVA primer párrafo, quinto párrafo fracciones II, III, IV, XI primer y octavo párrafos, VIGÉSIMA SEGUNDA del contrato 98-CEA-APAZU-DC-13-OP-038-FA; *en virtud de haber presentado deficiencias de administración*, en la obra "Construcción de redes de agua potable y alcantarillado en la zona de la Negreta del sistema San Francisco, Municipio de Corregidora, Qro." ubicada en el Municipio de Corregidora, Querétaro, con centro de gasto 01570411, ejecutada con recursos del Programa APAZU, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 098-CEA-APAZU-DC-13-OP-038-FA, celebrado con la empresa SAGA Constructores S.A. de C.V., *toda vez que el contratista hizo caso omiso al atraso de la obra y la fiscalizada omite promover la rescisión de contrato por incumplimiento en tiempo y forma, ocasionando que el contratista retuviera un anticipo no amortizado, sin que la fiscalizada dispusiera de los intereses generados por el mencionado, se relatan los hechos del incumplimiento al contrato en base a las notas de bitácora:*

1. Nota 181 del 18 de febrero del 2015, así como las notas 185, 187, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, en las cuales se hace mención a la rescisión de contrato por causas imputables al contratista,
2. Nota 255 del 13 de mayo del 2015 que al letra dice "…SE INFORMA QUE EL CONTRATISTA A PARTIR DEL 9 DE MAYO HASTA LA FECHA ESTÁN DETENIDOS LOS TRABAJOS, NO HAY PERSONAL TRABAJANDO, NO HAY MATERIAL Y LAS MÁQUINAS ESTÁN DETENIDAS,…"
3. Nota 268 del 29 de junio de 2015, "…SE INFORMA QUE EN LA SEMANA DEL LUNES 22 AL VIERNES 29 DE JUNIO DEL PRESENTE LA CONTRATISTA NO REALIZÓ NINGÚN TRABAJO EN LA PRESENTE OBRA, LAS MÁQUINAS NO TRABAJARON, ESTAN PARADAS Y EL PERSONAL QUE LABORA PARA LA EMPRESANO SE PRESENTÓ A TRABAJAR…"
4. Nota 269 del 06 de julio del 2015, "… SE INFORMA NUEVAMENTE QUE LA SEMANA DEL LUNES 29 AL VIERNES 03 DE JULIO DEL PRESENTE, LA CONTRATISTA NO REALIZÓ NINGÚN TRABAJO EN LA PRESENTE OBRA, LAS MÁQUINAS NO TRABAJARON Y AUNADO A ESO LAS HAN RETIRADO DEL SITIO DE LA OBRA ASÍ COMO SUS VEHÍCULOS Y EL PERSONAL QUE LABORA PARA LA EMPRESA NO SE HA PRESENTADO A LABORAR…"
5. Nota 269 del 13 de julio del 2015, "SE INFORMA NUEVAMENTE QUE DE LA SEMANA DEL LUNES 6 AL VIERNES 10 DE JULIO DEL PRESENTE LA CONTRATISTA NO REALIZÓ NINGUN TRABAJO EN LA PRESENTE OBRA, LAS MÁQUINAS NO TRABAJARON Y AUNADO A ESO LAS HAN RETIRADO DEL SITIO DE LA OBRA ASÍ COMO SUS VEHÍCULOS…"
6. Nota 271 del 17 de julio del 2015, "…SE INFORMA QUE CON RESPECTO A LAS NOTAS ANTERIORES DONDE SE SOLICITA A LA GERENCIA DE SUPERVISIÓN DE OBRA DE LA CEA NOS DE RESPUESTA DEL PROCEDER ADMINISTRATIVAMENTE A QUE, EN LAS TRES SEMANAS ANTERIORES LA EMPRESA CONTRATISTA NO SE HA PRESENTADO A LABORAR POR LO QUE ESTAS SEMANAS NO HA HABIDO NINGÚN AVANCE FÍSICO Y POR LO QUE LA OBRA ESTUVO PRACTICAMENTE ABANDONADA SIN PROTECCIÓN Y SIN SEÑALAMIENTOS EN LAS CALLES QUE SE DEJARON ABIERTAS POR NO TERMINAR CON LOS TRABAJOS Y DEJARLOS INCONCLUSOS Y QUE SE HAN GENERADO VARIAS NOTAS DE BITÁCORA LO QUE HA OCURRIDO EN ESTA OBRA, EN RESPUESTA SE NOTIFICA POR PARTE DE LA GERENCIA DE OBRA VÍA VERBAL QUE, LA CONTRATISTA REINICIA CON LOS TRABAJOS PENDIENTES EL PASADO LUNES 13 DE JULIO EN LOS TRAMOS PENDIENTES POR TERMINAR YA QUE ÉSTOS SON LOS QUE TIENEN MÁS PROBLEMAS SOCIALES CON LOS VECINOS DE DICHAS CALLES QUE OCASIONÓ LA CONTRATISTA POR DEJAR ABIERTAS LAS ZANJAS Y NO TERMINAR LOS TRABAJOS DE EXCAVACIONES…LA CONTRATISTA REINICIO LOS TRABAJOS EL DÍA SEÑALADO PERO CON NULA FUERZA DE TRABAJO, NO HUBO SUFICIENTE MAYTERIAL, POCO PERSONAL CONTANDO CON SOLO 9 PERSONAS…"
7. Nota 273 del 27 de julio el 2015, "…SE INFORMA QUE EL DÍA DE HOY NO HAY PERSONAL TRABAJANDO, LLEGO POCO PERSONAL PERO NO TRABAJÓ DEBIDO A QUE NO HAY MATERIAL PARA TRABAJAR…"
8. Nota 277 del 21 de agosto del 2015, "…EL DÍA 27 DE JULIO DEL PRESENTE MEDIANTE OFICIO DDPHC/506/2015 SE ENVÍA OFICIO SOLICITANDO EL INICIO DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, TENIENDO RESPUESTA POR PARTE DEL JURÍDICO PARA INICIAR EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO CON NÚMERO DE OFICIO DDJ/648/2015 CON FECHA DEL 11 DE AGOSTO…"

93. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 96, 98 primer y segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 7/11/2012); 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción IV del Decreto que Crea la Comisión Estatal de Aguas; cláusula Decima octava párrafo quinto fracción IX cuarto párrafo, VIGÉSIMA SEGUNDA del contrato 98-CEA-APAZU-DC-13-OP-038-FA; *en virtud de haber detectado deficiencias de administración,* en la obra "Construcción de redes de agua potable y alcantarillado en la zona de la Negreta del sistema San Francisco, Municipio de Corregidora, Qro." ubicada en el Municipio de Corregidora, Querétaro, con centro de gasto 01570411, ejecutada con recursos del Programa APAZU, a

través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 98-CEA-APAZU-DC-13-OP-038-FA, celebrado con la empresa SAGA Constructores S.A. de C.V., *toda vez que la fiscalizada no ha recuperado en la fecha señalada en el contrato, el anticipo no amortizado por la cantidad de $2´009,307.92 (Dos millones nueve mil pesos trescientos siete pesos 92/100 M.N.), que se menciona en el MEMORANDUM No. DDPHC/506/2015 con fecha del 27 de julio del 2015.*

94. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracción III, 15 primer párrafo fracciones VIII y IX, 29 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 primer y segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 7/11/2012); 54 fracción VII, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción IV del Decreto que Crea la Comisión Estatal de Aguas; *en virtud de haber omitido contar con la siguiente documentación,* en la obra "Construcción de presa subterránea como fuente de abastecimiento de agua potable en la localidad de Charape de los Pelones Municipio de Querétaro"; ubicada en el Municipio de Querétaro, con centro de gasto 01531503, ejecutada con Recursos Propios, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 053-CEA-PCEA-DAPHC-15-OP-015-EA, celebrado con la empresa Presas Bajo Tierra S.A. de C.V.:

a) Análisis de precios unitarios del presupuesto base.
b) Estudios técnicos indispensables, ambiental, hidrológicos, etc.

95. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracción IV, 15 fracción IV y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 7/11/2012); 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10, 11 fracción VI del decreto por lo que se crea la Comisión Estatal de Agua; *en virtud de haber omitido acreditar contar con la documentación que compruebe la posesión legal del predio donde se ejecutaron los trabajos,* erogando en el periodo fiscalizado la cantidad de $1'153,878.32 (Un millón ciento cincuenta y tres mil ochocientos setenta y ocho pesos 32/100 M.N.), en la obra "Proyecto para la Construcción del Subsistema de Agua Potable Tres Lagunas, Municipio de Landa de Matamoros", con número de centro de gasto 01531412, ejecutada con recursos del programa PCEA, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado 038-CEA-PCEADPI-14-SROP-011-EA con la empresa Sergio Villagómez Zarate, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, debido a que a la fecha de la fiscalización, mayo de 2016, aún no secuenta con la posesión legal del predio donde se ejecutaron los trabajos de este contrato.

96. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 primer párrafo y fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 último párrafo y 98 primer y segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 7/11/2012); 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10, 11 fracción VI del decreto por lo que se crea la Comisión Estatal de Agua; *en virtud de haber omitido justificar debidamente, al fundamentar en el artículo 32 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro,* el cual específica "A juicio de la Dependencia o Entidad ejecutoras y de común acuerdo con la Coordinación de Planeación y de los Ayuntamientos, en su caso, la obra sea de tal urgencia que deba iniciarse de inmediato y terminarse en un plazo perentorio y no se disponga del tiempo necesario para cumplir con los requisitos establecidos.", *indicando que la urgencia de adjudicar directamente este contrato radica en que dentro del programa Soluciones, contemplan la construcción dentro del ejercicio fiscal 2014 la obra de la infraestructura, para dotar del vital líquido a comunidades de Landa de Matamoros, debiendo ejecutar el proyecto contratado del 18 de abril al 9 de septiembre de 2014 según contrato (considerándolo entonces como el plazo perentorio),* sin embargo, la fiscalizada otorgó el anticipo hasta el 19 de septiembre de 2014, es decir, ya vencido el plazo de ejecución de los trabajos contratados, por lo que se reconsideró el plazo de ejecución del contrato por diferimiento del pago del anticipo, del 19 de diciembre de 2014 al 12 de mayo de 2015. Cabe mencionar que para la adjudicación y contratación de esta obra, se contó con suficiencia presupuestal con fecha 11 de febrero de 2014 mediante documento DDF/050/2014. Por lo anterior, no se justifica la adjudicación directa por los motivos expuestos en la justificación de la misma. Aunado a lo anterior, a la fecha de la fiscalización, mayo de 2016, aún no se cuenta con la posesión legal de los predios afectados por el proyecto, y aún no se contrata la Construcción del Sistema.

97. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 fracción VII la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 8 fracciones IV y VII, 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 20/12/2014); 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción IV del Decreto que Crea la Comisión Estatal de Aguas; *en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de contratación,* en la obra "Construcción de presa subterránea como fuente de abastecimiento de agua potable en la localidad de Charape de los Pelones Municipio de Querétaro"; ubicada en el Municipio de Querétaro, con centro de gasto 01531503, ejecutada con Recursos Propios, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 053-CEA-PCEA-DAPHC-15-OP-015-EA, celebrado con la empresa Presas Bajo Tierra S.A. de C.V., *toda vez que la entidad aceptó la participación en la licitación y otorgó el contrato a la empresa que realizó el proyecto, especificaciones y demás documentos para la licitación.*

98. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 primer párrafo y 59 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 61 último párrafo y 98 primer y segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 7/11/2012); 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10, 11 fracción VI del decreto por lo que se crea la Comisión Estatal de Aguas; *en virtud de haber omitido contar con elementos suficientes para acreditar que la cantidad de m2 ejecutados, sean coincidentes con los m2 cobrados y pagados mediante las estimaciones 11, 12 y de la 1ª a la 6ª del convenio modificatorio, por un monto de $8'149,013.12 (Ocho millones ciento cuarenta y nueve mil trece pesos 12/100 M.N.) incluye IVA*, no garantizando los principios de eficacia, eficiencia y economía, debido a lo siguiente:

a) No se llevó el control estricto y necesario, que relacionara las reparaciones realizadas por la CEA y los baches atendidos por la empresa "Integra Proyecto e Instalaciones en M2 S.A. de C.V.", toda vez que en las estimaciones no se hace mención del número de referencia del reporte u orden de reparación generado por personal de la CEA que haya realizado la reparación de fuga, corte o reconexión, para con ello identificar de manera clara y soportar fehacientemente cada uno de los trabajos realizados por dicha empresa, dado que siendo un solo supervisor para el contrato en cuestión es la única forma de poder llevar control de ello, cabe mencionar que presentaron carpetas por separado a las estimaciones con reportes de reparación de fugas solicitudes de bacheo u órdenes de trabajo (no de la totalidad de los baches estimados), de las cuales en muchos de los casos, las dimensiones indicadas en dichos reportes no corresponden con las medidas finales que indica a mano el personal que llevó a cabo el bacheo o llenó dicho documento a mano, cabe mencionar que ninguna de las solicitudes u órdenes están firmadas.

b) La CEA cuenta con el sistema VISUAL MATRIX, mismo que permite a las diferentes áreas usuarias (Dirección Divisional de Distribución para reporte de fugas y Dirección Divisional Comercial para reportes de cortes y reconexiones) realizar los reportes de las acciones diarias que por los trabajos hechos, hayan causado o sean motivo de bacheo, sin embargo, no se tiene evidencia de que la empresa contratada para atender los baches lo haya utilizado para darle seguimiento y soporte a los trabajos del presente contrato, dado que la instrucción de reparación se daba a manera de lista de baches por atender, por correo o teléfono y sin formato o referencia del número de requerimiento, orden o reparación de fuga, según informó el personal designado por la fiscalizada con el que se realizó la visita física a una selección de baches.

c) Durante la revisión física, realizada de manera conjunta con el personal designado por la fiscalizada, con base en la información de los números generadores se realizó una selección aleatoria para la visita, de lo cual el supervisor no identificó algunos bacheos estimados, y de los que identificó se observó que presentan medidas diferentes a las reportadas en el cuerpo de la estimación, siendo de menores dimensiones a las estimadas, situación que fue hecha del conocimiento del supervisor mediante el documento Reporte de Visita de Obra, de fecha 24 y 27 de mayo de 2016, y que acusa una falta de control en la revisión y aprobación de la estimaciones.

99. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 7/11/2012); 55 fracción V de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10, 11 fracción VI del decreto por lo que se crea la Comisión Estatal de Agua y cláusulas Vigésima primera y Vigésima Segunda del contrato de obra número 217-CEA-PCEA-GSA-13-OP-094-EA; *en virtud de haber autorizado el pago de los conceptos atípicos por un monto de $3'127,934.16 (Tres millones ciento veinte siete mil novecientos treinta y cuatro pesos 16/100 M.N.) incluyendo IVA por trabajos que no cuentan con una orden de ejecución y que no están debidamente soportados* de la obra Mejoramiento y Rehabilitación de Obra Civil en Arroyos y Banquetas por fugas, cortes y reconexiones en la Zona Metropolitana, en Querétaro, con número de centro de gasto 01621406, ejecutada con recursos del programa PCEA, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado 217-CEA-PCEA-GSA-13-OP-094-EA con la empresa Integra Proyecto e Instalaciones en M2 S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; debido a lo siguiente:

a) Se requirió presentar las órdenes de trabajo para los baches que conforman los conceptos atípicos, para lo cual se presentaron impresiones de correos electrónicos de septiembre y octubre de 2014, y enero y febrero de 2015, algunos con fotografías, en los que se indica: encontramos fuga, favor de atender; favor de atender a la brevedad; se envía reporte de avance; se solicita apoyo para la atención del bache; nos puedes apoyar a atender este bache; sin embargo, aún y cuando corresponden en la ubicación (exacta o aproximada en algunos casos) a baches señalados en las estimaciones de la 1 a la 6 del convenio, en los correos no indican de manera clara y precisa, las dimensiones así como el acabado a colocar, ni si se deben ejecutar trabajos adicionales o atípicos, tales como excavación, rellenos, etc., para soportar el pago de éstos.

b) Los conceptos atípicos estimados no indican dimensiones en los generadores, indicando en largo y ancho: N/A, solo se manifestó el área total; por lo que este ente fiscalizador no cuenta con elementos para validar las cantidades tanto en m2 como en m3 pagadas. Cabe mencionar que se presentó una carpeta con los conceptos atípicos, en la cual se indican algunos baches, manifestando dimensiones de largo y ancho (no indicando en todas profundidades), reporte fotográfico, pero no indican el medio o la forma en la que se indicó o autorizó la ejecución de los trabajos atípicos. Observando también que las fechas de ejecución indicadas en esa carpeta no corresponden a las manifestadas en la bitácora.

c) Se presentan inconsistencias entre los correos presentados como soporte para la ejecución de los baches atípicos, la carpeta de conceptos atípicos presentada y el archivo de la bitácora de la obra (del folio 1 al 19, con periodo del 5 de noviembre de 2014 al 13 de febrero de 2015) la cual corresponde al periodo de ejecución de la estimación 5 (enero 2015) y media estimación 6 (febrero 2015), observando lo siguiente en la muestra seleccionada de los baches presentados con trabajos atípicos:

i. Nota sin número del 10 de noviembre se indica un bache en av. 57 esquina Nicolás Campa en el cual se indica excavación y relleno y otro en José María Pino Suárez también con relleno, los cuales por la fecha de la nota no se localizaron en las estimaciones, ya que ninguna estimación indica periodo de ejecución de noviembre 2014; sin embargo, también se localizó reporte en carpeta presentada, donde indica que dichos baches se realizaron en el mes de octubre de 2014, lo cual correspondería entonces a la estimación 3.
ii. Nota sin número del 14 de noviembre se indica un bache en Plaza Santa Cecilia La Piedad, en el cual se indica rellenar con tepetate procesado pero no indica dimensiones, encontrando que en la carpeta de atípicos se indica que se llevó a cabo en octubre de 2014, pero en los correos presentados, indican avance y ejecución de éste en el mes de julio de 2014.
iii. El bache ubicado en Epigmenio González frente a Telmex, en el correo presentado indica fecha de 4 de febrero de 2014, previo a la autorización de los conceptos atípicos, sin embargo, en la carpeta de los atípicos indica que dichos trabajos se ejecutaron en agosto del 2014.
iv. El bache indicado en Pino Suárez, en el correo presentado indica una dimensión de 22x1.00 sin indicar profundidad con su ejecución el 12 de enero de 2015, y en la carpeta y estimaciones indica 50 x 1.80 con profundidad de 1.10 incluyendo relleno, indicando su ejecución en octubre de 2014.

Por lo anterior, la información presentada no es confiable para validar los pagos efectuados, al no ser clara, precisa y concisa, por lo que se considera que los recursos públicos ejercidos en esta cuenta por la fiscalizada no fueron administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

100. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 7/11/2012); 55 fracción V de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10, 11 fracción VI del decreto por lo que se crea la Comisión Estatal de Agua y cláusulas Vigésima primera y Vigésima Segunda del contrato de obra número 217-CEA-PCEA-GSA-13-OP-094-EA; *en virtud de haber autorizado el pago de las estimaciones 1 a la 7 por un monto de $4'649,000.96 (Cuatro millones seiscientos cuarenta y nueve mil pesos 96/100 M.N.) correspondientes a un convenio modificatorio en monto del contrato el cual no está debidamente justificado ni están soportados los trabajos estimados, tanto atípicos como contratados inicialmente* de la obra Mejoramiento y Rehabilitación de Obra Civil en Arroyos y Banquetas por fugas, cortes y reconexiones en la Zona Metropolitana, en Querétaro, con número de centro de gasto 01621406, ejecutada con recursos del programa PCEA, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado 217-CEA-PCEA-GSA-13-OP-094-EA con la empresa Integra Proyecto e Instalaciones en M2 S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; debido a lo siguiente:

En el Dictamen técnico presentado indica que se requería ampliar el monto del contrato en $4'500,000.00 (Cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) más IVA, "debido a la fuerte demanda a través de redes sociales, call-center y medios de comunicación, se hace de vital importancia seguir contando con la acción en comento y así priorizar la atención a la ciudadanía y al mantenimiento vial, en arroyos y banquetas de la zona metropolitana.

El día 15 de noviembre personal de la Delegación Centro Histórico, solicita la atención de baches en varias zonas de la Delegación ya antes mencionada. Se establece un contacto para el reporte y atención de los mismos vía correo electrónico, con el objetivo de atender a la brevedad los baches reportados en los meses de noviembre y diciembre principalmente.

El día 24 de noviembre se realiza un recorrido en conjunto con el contratista para determinar las áreas de oportunidad para mantenimiento y rehabilitación de arroyos y banquetas en zona metropolitana, encontrando una fuerte demanda para atención. Se le hace llegar un listado con más de 450 baches para su atención urgente."

Sin embargo, se solicitó el soporte de dicha justificación mediante el Acta Circunstanciada Parcial del Proceso de Fiscalización Superior número 023/CP2015/CEA de fecha 26 de mayo de 2016, enviando como respuesta la nota informativa No. GAPA/012/2016 del 30 d mayo de 2016, en la cual indican que "la CEA cuenta con el sistema VISUAL MATRIX, mismo que permite a las diferentes áreas usuarias (Dirección Divisional de Distribución para reporte de fugas y Dirección Divisional Comercial para reportes de cortes y reconexiones) realizar los reportes de las acciones diarias que por los trabajos hechos, hayan causado o sean motivo de bacheo. Cabe mencionar que el sistema permite visualizar los reportes diarios y rastrear el área solicitante de los trabajos de bacheo…

Como complemento de los trabajos reportados a través del sistema se cuenta con un listado entregado por el personal del municipio de Querétaro y complementado por la supervisión de Baches de la CEA para la atención de los baches que en su momento se consideraron de vital importancia. Así mismo, se cuenta con soporte vía correo electrónico de diversas peticiones y quejas de redes sociales para la atención en banqueta y arroyo de baches."

Para dicha nota informativa, se anexó un documento denominado "Rupturas de la Comisión Estatal de Aguas pendientes por reparar", de la Dirección de Mantenimiento y Operación Vial del Municipio de Querétaro, de fecha 13 de agosto de 2014, con sello de recibido por la CEA el 13 de agosto de 2013 de la Gerencia de Servicios Administrativos con un listado de 288 "baches" indicando domicilios y en su mayoría una fotografía.

De igual forma se anexaron cuatro listados, uno de cada zona: suroriente, nororiente, sur poniente, norponiente, con un total de 3,204 órdenes de servicio con fechas del 12 de septiembre al l8 de diciembre de 2014.

De lo anterior presentado para soportar la justificación del convenio, nada corresponde a lo manifestado en el dictamen técnico, ni en fecha ni en cifras, por lo que no justificó fehacientemente dicho convenio, sobre todo porque la reparación de fugas, cortes y reconexiones que provocan la necesidad de bacheo es constante, es decir, día con día y año

tras año se requieren, no justificándose por ese motivo la ampliación en monto del contrato.

101. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 32, 33 fracciones X, XV y XX, 35 fracción II inciso d de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el estado de Querétaro; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 7/11/2012); 55 fracción V de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10, 11 fracción VI del decreto por lo que se crea la Comisión Estatal de Aguas; *en virtud de haber omitido comprobar contar con las órdenes de trabajo o reportes de reparación que soporten el pago de un monto total de $1'368,176.43 (Un millón trescientos sesenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos 43/100 M.N.), para la obra "Mejoramiento y Rehabilitación de Obra Civil en Arroyos y Banquetas por fugas, cortes y reconexiones en la Zona Metropolitana"*, en Querétaro, con número de centro de gasto 01621406, ejecutada con recursos del programa PCEA, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado 217-CEA-PCEA-GSA-13-OP-094-EA con la empresa Integra Proyecto e Instalaciones en M2 S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, y de la 1 a la 6 del convenio modificatorio en monto, debido a que se solicitó mediante Acta Circunstanciada Parcial del Proceso de Fiscalización Superior número 034/CP2015/CEA de fecha 31 de mayo de 2016, "la totalidad de las órdenes de trabajo de las "reparaciones de fugas, cortes o reconexiones" realizadas que dieron origen a los trabajos de bacheo perfectamente identificadas por concepto y por estimación, dichas órdenes debieron servir como orden de trabajo para la reparación del bache, ya que no aplicaba el presente contrato la reparación de cualquier bache, sino, únicamente a los derivados de los trabajos mencionados", presentando la nota informativa GAPA/2016 del 2 de junio de 2016, mediante la cual presentan cuatro carpetas para consultar, mismas que indican contienen las órdenes de servicio de las estimaciones 11 y 12. Indican también que por el volumen de papel que se requiere para la impresión del resto de las órdenes de servicio de las demás estimaciones (1 a 6 del convenio) dichas órdenes se pueden consultar a través del programa SIGE (VISUAL MATRIX), sin embargo por el tiempo de la fiscalización no fue posible consultar dicho programa, por lo que se requiere presentar el soporte de los bacheos contratados originalmente y pagados mediante las estimaciones 4, 5 y 6.

b.2) Recomendaciones

1. Como resultado de la revisión a la existencia del Código de Ética de la Comisión Estatal de Aguas, se observó que la fiscalizada carece de dicho Código; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada elaborar el Código de Ética de la Comisión Estatal de Aguas, con la finalidad de dar cumplimiento al Artículo Tercero TRANSITORIO de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicado el 04 de abril de 2014 en la Sombra de Arteaga; que a la letra dice: "Los Poderes del Estado, los Municipios, los órganos con autonomía constitucional, las empresas de participación estatal y los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal y Municipal, deberán contar con un Código de Ética en los términos dispuestos por el artículo 3 de la presente Ley, en un plazo no mayor a un año contado a partir de la entrada en vigor".*

2. Como resultado de la revisión a la cuenta contable 211.7.1.01.02.000002 denominada 10% "Honorarios por pagar", se conoció que la fiscalizada realiza pagos por honorarios médicos como prestación a sus trabajadores. Para dichos pagos, se efectúa la retención del 10% por concepto de Impuesto Sobre la Renta, sin embargo no se aprecia la evidencia de que tal retención se efectúe en el mes en que efectivamente se realiza el pago al proveedor, en términos de lo dispuesto en el artículo 106 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada implementar el mecanismo que permita hacer los enteros por dichos conceptos en los términos establecidos por la normatividad correspondiente.*

3. Como resultado de la revisión a la cuenta contable 211.7.5.01.03.000001 denominada "Impuesto sobre Salarios", se encontró que la fiscalizada no ha realizado una adecuada aplicación del subsidio al empleo en sus declaraciones provisionales de impuestos federales, toda vez que al 31 de diciembre de 2015, el saldo de la cuenta contable 112.9.0.11.01.000001 denominada "Subsidio al empleo" refleja una diferencia de $3,723.06 (Tres mil setecientos veintitrés pesos 06/100 M.N.), en relación a la aplicación de dicho subsidio realizada en la declaración del mes de diciembre, además de presentar diversas diferencias mensuales durante el año; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada efectúe depuraciones periódicas para evitar perder el derecho de la aplicación de dicho subsidio.*

4. Como resultado de la revisión al rubro de Otras cuentas por pagar a corto plazo, particularmente a la cuenta contable 211.9.9.01.01.000001 denominada "Funcionarios y empleados", se conoció que la fiscalizada no mantiene un registro detallado de las operaciones acreedoras realizadas en favor de sus funcionarios y empleados, toda vez que en la citada cuenta no se muestran amplia y claramente los acreedores funcionarios y empleados, en favor de los cuales la fiscalizada tiene obligaciones de pago, toda vez que efectúa registros globales en la cuenta citada, sin que se tenga un adecuado control de los importes que se adeudan a los referidos funcionarios y empleados; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada individualice o identifique los acreedores funcionarios y empleados para tener un mayor control sobre dichos importes y se revele con mayor claridad la información mencionada en los reportes de cuenta pública y las correspondientes Notas a los Estados Financieros.*

5. Como resultado de la revisión al rubro de erogaciones federales, en particular a las erogaciones efectuadas del programa Cultura del Agua y del Programa de Infraestructura Indígena (PROII-2015), se conoció que la fiscalizada efectuó erogaciones por $800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.) y $26,959.00 (Veintiséis mil novecientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), respectivamente; sin embargo la fiscalizada carece de los comprobantes fiscales que respalden dichas erogaciones, toda vez que para el ejercicio fiscal de 2015 es obligación de todas las personas morales, incluidas las consideradas con fines no lucrativos, de expedir Comprobantes Fiscales Digitales, los cuales deberán de contener los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación aplicable a 2015, situación por la cual la fiscalizada no cuenta con los documentos que cumplan con los requisitos fiscales federales para justificar y comprobar las erogaciones efectuadas de los programas antes mencionados; *por lo que se recomienda vigilar la correcta comprobación de sus erogaciones efectuadas de los diversos programas federales, con el fin de poder contar con la documentación comprobatoria que exigen las disposiciones fiscales, así como contar con el debido soporte de la erogación.*

6. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que en apego a lo previsto en el artículo 402 fracción II del Código Urbano del Estado de Querétaro, realice las acciones correspondientes, tendientes a recabar información de los 13 Municipios del Estado, excluyendo a El Marqués, Querétaro, Pedro Escobedo, Amealco de Bonfil y Ezequiel Montes, con el objeto de que conozca y regule, las autorizaciones que en materia de agua potable, sean aprobadas por los Ayuntamientos, logrando con ello que la planeación, programación, operación, administración, mantenimiento, conservación y rehabilitación de los sistemas de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, queden bajo la dependencia jerárquica de la Comisión Estatal de Aguas.*

7. *Se recomienda a la entidad fiscalizada, a que con fundamento en los artículos 27 y 115 penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 fracciones VIII, XII, XIII, LIII y LIX, 4 y 20 de la Ley de Aguas Nacionales; 81 y 82 fracción III del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 2, 3 fracción VII y 19 del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; 1 fracciones XIV y XVI, 21, 22 primer párrafo,132,150, 157, 163, 210, 251 fracciones II y IV, 266 fracción I, 393, 394, 398, 401, 402 fracciones IV, XI, XII y XXVII, 405 fracciones IV y X, 408, 417 fracción V, 447, 468 fracción III inciso e, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491 y 497 del Código Urbano del Estado de Querétaro; y 24 y décimo transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro, para el ejercicio fiscal 2015:*

*a) Implemente, con la información generada de manera coordinada entre las distintas áreas involucradas, los mecanismos que le permitan llevar un registro, control y seguimiento de los Organismos Operadores de Agua, toda vez que, es a la Comisión Estatal de Aguas a quien le corresponde (con excepción del Municipio de San Juan del Río) autorizar y en su caso, otorgar concesiones para el abastecimiento de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales y tratadas.*

*b) Supervise, controle y vigile que las personas a continuación enunciadas, detectadas en la revisión a las actas del Ayuntamiento celebradas por el Municipio de Corregidora, en el periodo de enero a junio 2015, presten el servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales mediante concesiones expedidas en apego a la normatividad aplicable y en condiciones equivalentes o superiores a las prestadas por la propia Comisión Estatal de Aguas:*

*(i) Lic. María Alejandra Figueroa Martínez, a quien mediante Sesión Ordinaria celebrada el 13 de febrero de 2015, se le autorizó constituirse como un organismo operador de agua para el fraccionamiento Alejandría y realizar las gestiones que le permitan brindar el servicio de agua potable sin costo para la Universidad Tecnológica de Corregidora.*

*(ii) "Desarrollos y Construcciones del Centro S.A. de C.V.", a quien mediante Sesión Ordinaria celebrada el 21 de abril de 2015, se le autorizó constituirse como un organismo operador de agua para el polígono identificado como "Fraccionamiento La Vida", resaltando que en el resolutivo segundo: "…el presente acuerdo queda condicionado a que… suministre a la comunidad del Romeral del servicio de agua potable, sin costo."*

*(iii) "Operadora de Instalaciones Turísticas y Desarrollos Inmobiliarios S.A. de C.V.", a quien mediante Sesión Extraordinaria celebrada el 07 de marzo de 2015, se le autorizó constituirse como un organismo operador de agua para el Fraccionamiento Balvanera.*

8. *Se recomienda a la entidad fiscalizada, que siendo ésta quien de manera libre solicita y contrata el servicio indicado, no renuncie a la competencia jurisdiccional que le corresponde en razón a su domicilio, máxime que esta cláusula no se encuentra ligada de manera inherente al objeto del contrato, y que en caso de controversia con el prestador de servicios, se generarían costos innecesarios por la tramitación del procedimiento,* toda vez que en la revisión al contrato número 81-CEA-PCEA-SERV-DDR-2015-EA, del 08 de octubre 2015, con la empresa Standard and Poor´s S.A de C.V, objeto: "mantener la certificación de Standard and Poor`s S.A de C.V (Servicio de calificación de riesgo crediticio en escala Nacional CaVal) a la Comisión", por un monto $227, 360.00 (Doscientos veintisiete mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N) I.V.A incluido, con vigencia del 08 octubre de 2015 al 30 junio de 2016, se detectó que en su cláusula vigésima segunda se estipuló que: "las partes se someten expresamente a los Tribunales competentes del fuero común de la ciudad de México, D.F, renunciando a cualquier otra jurisdicción que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles… ".

9. *Se recomienda a la fiscalizada de celeridad a las actividades tendientes a normar las bases de su organización,* toda vez que de la revisión a las Actas de las sesiones celebradas por el Consejo Directivo durante el periodo en revisión, se detectó que la fiscalizada lleva por lo menos 09 años preparando su Reglamento Interior sin poderlo concretar, toda vez que en el "seguimiento de acuerdos" de cada sesión, se reportó que se seguía trabajando en la ejecución del acuerdo CD1/2011/A08 (aprobado desde el año 2011), relacionado con el acuerdo CD4/2006/A08 (aprobado desde el año 2006).

10. De la revisión al acta de la séptima sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios celebrada el 1 de diciembre de 2015, se observó que no obstante que el Lic. Jaime Arturo Casasola Casasola asistió y firmó como invitado, durante la trata del punto III del orden del día, en la que se asentó la integración del citado comité, se identificó a dicho servidor público como "Vocal Titular del Órgano Interno de Control"; *por lo que se recomienda a la fiscalizada que en posterior sesión del citado cuerpo colegiado, se aclare la calidad del titular del Órgano Interno de Control.*

11. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada de la obra "Construcción de presa subterránea como fuente de abastecimiento de agua potable en la localidad de Charape de los Pelones Municipio de Querétaro"; ubicada en el Municipio de Querétaro, con centro de gasto 01531503, ejecutada con Recursos Propios, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 053-CEA-PCEA-DAPHC-15-OP-015-EA, celebrado con la empresa Presas Bajo Tierra S.A. de C.V., que, el contrato dice en su cláusula octava, que "El contratista presenta la garantía por concepto de anticipo, por

el valor del 10% (diez por ciento) de la operación contratada…", cuando debería decir el 30% que fue el porcentaje que se entregó de anticipo; *por lo que se recomienda implementar los mecanismos de control necesarios para evitar en lo sucesivo este tipo de deficiencias.*

12. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" presentado mediante el Acta Circunstanciada Parcial del Proceso de Fiscalización Superior 004/CP2015/CEA del 3 de mayo de 2016, concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/16/1074 de fecha 22 de abril de 2016, se detectó en la obra "Construcción y ampliación del sistema de agua potable Adjuntas de los Guillen, Municipio de Peñamiller, Querétaro"; ubicada en el Municipio de Peñamiller, con centro de gasto 01721507, ejecutada con recursos del PROSSAPYS, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 047-CEA-PROSSAPYS-DC-15-OP-014-FL, celebrado con la empresa DAMARE Construcciones S.A. de C.V., la existencia en el expediente de la obra de una copia de la factura 201 correspondiente al monto total de la estimación 7 (siete), con fecha de expedición del 10-12-2015 con un importe líquido de $1´290,845.58 (Un millón doscientos noventa mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 58/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado, sin embargo ésta factura de acuerdo al Servicio de Administración Tributaria, el estado CFDI es de "cancelado" con fecha del 04 de enero del 2016, es decir 26 días posteriores a la fecha de expedición, existiendo en su caso la oportunidad de hacer movimientos financieros en el transcurso de ese periodo; *por lo que se recomienda en lo sucesivo implementar los mecanismos necesarios para realizar las cancelaciones necesarias de facturas, en tiempo breve y oportuno, sin dejar a dudas la transparencia correspondiente.*

13. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" presentado mediante el Acta Circunstanciada Parcial del Proceso de Fiscalización Superior 004/CP2015/CEA del 3 de mayo de 2016, concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/16/1074 de fecha 22 de abril de 2016, se detectó, en la obra "Construcción de presa subterránea como fuente de abastecimiento de agua potable en la localidad de Charape de los Pelones Municipio de Querétaro"; ubicada en el Municipio de Querétaro, con centro de gasto 01531503, ejecutada con Recursos Propios, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 053-CEA-PCEA-DAPHC-15-OP-015-EA, celebrado con la empresa Presas Bajo Tierra S.A. de C.V., que, el porcentaje de los indirectos calculado por el contratista (10%) es diferente a los que incluyó en los análisis de precios unitarios contratados (8.2247%), sin que la fiscalizada lo haya incluido en el dictamen que constituyó el fundamento para el fallo; *por lo que se recomienda en lo sucesivo implementar los mecanismos necesarios para evitar este tipo de deficiencias.*

14. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada de la obra "Mejoramiento y Rehabilitación de Obra Civil en Arroyos y Banquetas por fugas, cortes y reconexiones en la Zona Metropolitana, en Querétaro", con número de centro de gasto 01621406, ejecutada con recursos del programa PCEA, mediante el Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado 217-CEA-PCEA-GSA-13-OP-094-EA con la empresa Integra Proyecto e Instalaciones en M2 S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa que, en las tarjetas de precios unitarios, el contratista consideró:

a) En la mano de obra la cuadrilla 41 (1 albañil + 1 peón + un porcentaje de cabo de oficios), sin embargo se tiene que, primeramente, el precio de esta cuadrilla en el contrato era menor al considerar un porcentaje menor de herramienta, no justificándose incrementar éste porcentaje; y adicionalmente, de acuerdo a los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados, no aplica el albañil, sino únicamente un porcentaje de éste o un porcentaje del cabo de oficios, por lo que debió considerar una cuadrilla 1 (1 ayudante general + un porcentaje de cabo de oficios).

b) Se tienen errores en la cantidad de concreto asfáltico al considerar menos cantidad de toneladas a las requeridas de acuerdo al espesor de la carpeta, y que el precio de la misma está muy por encima del precio del mercado local.

*Por lo anterior, se recomienda a la fiscalizada, que en lo sucesivo, se tomen las medidas necesarias para verificar de manera adecuada tanto la integración de las cuadrillas de mano de obra como los precios de mercado, ya que de no hacerlo así, será motivo de observación a futuro, al no llevar a cabo la administración de los recursos públicos de acuerdo a los principios de economía, eficacia, transparencia y honradez.*

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, de los siguientes casos susceptibles de Multa en relación con el numeral 65 fracción III del mismo ordenamiento legal:

a) OMISIONES

OMISIÓN DE DIFUNDIR LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENERA LA ENTIDAD FISCALIZADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, AL MENOS TRIMESTRALMENTE EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET

1. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo (Director General) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XVIII, 7, 9 fracción I, 17, 33, 46 fracción I inciso e) y último párrafo, 49, 62, 63, 64, 67, 79, 84 y 85 fracciones IV y VI de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1,3, 8 fracción III, 88, 90, 91, 94, y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones V, IX, XI y XII y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2 fracción III, 7, 8, 27 y 65 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 407, 408 fracciones III, XIII y XVIII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; Capítulo VII "De los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal", punto B "Estados e Información Contable", inciso i) "Notas a los Estados Financieros", del Manual de Contabilidad Gubernamental de la Comisión Estatal de Aguas; Capítulo VII "De los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal", Punto II "Estados e Información Contable, inciso I) del Manual de

Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; *en virtud de haber omitido reportar en la Cuenta Pública del ejercicio 2015, la información relativa a esquemas bursátiles y de coberturas financieras a que hace referencia el artículo 46 último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como la información relativa a las Notas a los Estados Financieros y difundir en su página institucional de internet la información financiera en contravención a lo dispuesto en los artículos 62, 63, 64, 67 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

VI. DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Respecto de la observación marcada con el numeral 1, señalada en el cuerpo del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro *en uso de la facultad potestativa consagrada en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro*; por lo que respecta al presente Proceso de Fiscalización Superior, *determina ésta ocasión la no imposición de multa alguna*; sin embargo, no excluye al Órgano interno de control de la entidad fiscalizada, a efecto de que, en el ámbito de su facultad disciplinaria, sea instaurado el procedimiento administrativo sancionatorio al servidor público que resulte responsable de la omisión a la disposición legal señalada en el apartado que antecede.

VII. INSTRUCCIÓN

Se solicita a la Legislatura que, se instruya al órgano interno de control de la entidad fiscalizada a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63 y 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberán precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VIII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de *"Instrucción";* se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

IX. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada Comisión Estatal de Aguas (CEA), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

---

**Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro (CEC) ahora Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro (CEIQRO), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro. (Para conocimiento)**

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE CAMINOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CEC), AHORA COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO (CEIQRO).

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro (CEC), ahora Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro (CEIQRO), respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer párrafo, 47 y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En este sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro (CEC), ahora Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2015, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados
Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2015, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $153,147,243.00 (Ciento cincuenta y tres millones ciento cuarenta y siete mil doscientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, de Ingresos de Gestión propia por un importe de $5,000.000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.), e ingresos estatales asignados por un importe de $148,147,243.00 (Ciento cuarenta y ocho millones ciento cuarenta y siete mil doscientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Estos crecieron en un 11.54% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2014.

Cabe señalar que los ingresos propios y estatales crecieron respecto al ejercicio anterior en un 127.27% y 9.65% respectivamente, principalmente debido al incremento de aportaciones por subsidio estatal.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo total a diciembre de 2015 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $482,544,894.37 (Cuatrocientos ochenta y dos millones quinientos cuarenta y cuatro mil ochocientos noventa y cuatro pesos 37/100 M.N.), debido principalmente al incremento en los rubros de Anticipo a Contratistas y Construcciones en Proceso. El Pasivo Total aumentó $89,623,161.78 (Ochenta y nueve millones seiscientos veintitrés mil ciento sesenta y un pesos 78/100 M.N.), fundamentalmente por el incremento en el rubro de Contratistas por Obras Públicas; la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por $392,921,732.59 (Trescientos noventa y dos millones novecientos veintiún mil setecientos treinta y dos pesos 59/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimiento por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran por un Total de Ingresos de $563,580,143.54 (Quinientos sesenta y tres millones quinientos ochenta mil ciento cuarenta y tres pesos 54/100 M.N.), los cuales están conformados por: Derechos en cantidad de $4,836,607.77 (Cuatro millones ochocientos treinta y seis mil seiscientos siete pesos 77/100 M.N.), que corresponden al 0.85%; Productos de Tipo Corriente en cantidad de $226,600.93 (Doscientos veintiséis mil seiscientos pesos 93/100 M.N.), que corresponden al 0.04%; Aprovechamientos de Tipo Corriente en cantidad de $3,136,649.16 (Tres millones ciento treinta y seis mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 16/100 M.N.), que corresponden al 0.56% y Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas en cantidad de $555,380,285.68 (Quinientos cincuenta y cinco millones trescientos ochenta mil doscientos ochenta y cinco pesos 68/100 M.N.), que corresponden al 98.55%.

La Entidad fiscalizada presentó un Total de Egresos de $171,477,264.74 (Ciento setenta y un millones cuatrocientos setenta y siete mil doscientos sesenta y cuatro pesos 74/100 M.N.), los cuales están conformados por: Servicios Personales en cantidad de $103,641,680.15 (Ciento tres millones seiscientos cuarenta y un mil seiscientos ochenta pesos 15/100 M.N.), que corresponden al 60.44%; Materiales y Suministros en cantidad de $19,722,741.02 (Diecinueve millones setecientos veintidós mil setecientos cuarenta y un pesos 02/100 M.N.), que corresponden al 11.50%; Servicios Generales en cantidad de $15,770,893.84 (Quince millones setecientos setenta mil ochocientos noventa y tres pesos 84/100 M.N.), que corresponden al 9.20%; Pensiones y Jubilaciones en cantidad de $20,255,119.23 (Veinte millones

doscientos cincuenta y cinco mil ciento diecinueve pesos 23/100 M.N.), que corresponden al 11.81%; Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros y Obsolescencia en cantidad de $1,065,597.55 (Un millón sesenta y cinco mil quinientos noventa y siete pesos 55/100 M.N.), que corresponden al 0.62% e Inversión Pública no Capitalizable en cantidad de $11,021,232.95 (Once millones veintiún mil doscientos treinta y dos pesos 95/100 M.N.), que corresponden al 6.43%.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos, ascendieron a $665,555,215.64 (Seiscientos sesenta y cinco millones quinientos cincuenta y cinco mil doscientos quince pesos 64/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $594,961,274.56 (Quinientos noventa y cuatro millones novecientos sesenta y un mil doscientos setenta y cuatro pesos 56/100), arrojando un saldo de $70,593,941.08 (Setenta millones quinientos noventa y tres mil novecientos cuarenta y un pesos 08/100 M.N.), que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparecen en su Estado de Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio CEC/CG/0131/2016, emitido por parte del Titular de la entidad fiscalizada, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, el cual fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 25 de febrero de 2016.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/16/1099, emitida el 15 de julio de 2016 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/4159, emitido el 23 de septiembre de 2016, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 26 de septiembre de 2016, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones derivadas del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 17 de octubre de 2016.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 17 de octubre de 2016, presentó el oficio CEI/CG/0769/2016, acompañado de información con la que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dio a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de las observaciones y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV y 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

b.1) Observaciones

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 47 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Director General Administrativo, Jefe del Departamento de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 20, 27, 33, 44, 46, 47, 49, 51, 56, 58, 60, 61, 62, 67, 72, 79, 84 y 85 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Cuarto y Quinto transitorios del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones III, XVI y XVII, 3, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89, 91 y 101 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracción III y 13 fracciones V y IX de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; 3 fracciones I y IV, 4, 5, 6 fracciones IX y XI, 14 fracciones I, III, XI y XIII, 15 fracciones I, IV y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Función 02 de la Coordinación General, Función 01 de la Dirección General Administrativa, y Funciones 05 y 06 del Departamento de Contabilidad del Manual de Organización de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido publicar y mantener disponible en su página institucional de internet, la información financiera trimestral establecida en los términos del Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

2. Incumplimiento por parte de los integrantes del Consejo de Administración de la CEC, Coordinador General, Director General Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 20 y Cuarto

Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2 fracciones III, XVI y XVII, 3, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89 y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 54 fracción X y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracciones I y III, 7, 8 fracciones I y VI, y 13 fracción IX de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; 3 fracciones I y IV, 4, 5, 6 fracciones IV, IX y XI, 14 fracciones I, III, XI y XIII, 15 fracciones I, XII y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Función 02 de la Coordinación General, y Función tercera identificada como 11 de la Dirección General Administrativa del Manual de Organización de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido efectuar la aprobación por parte del Órgano de Gobierno, así como la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", de los siguientes manuales y lineamientos administrativos:*

*a) Manual de Contabilidad Gubernamental de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro;*
*b) Manual de Operación, Lineamientos y Procedimientos para la Autorización y Trámite del Fondo Fijo y/o Revolvente;*
*c) Manual de Lineamientos y Procedimientos para la Autorización y Trámite de Viáticos;*
*d) Lineamientos para el Trámite, Pago y Comprobación de Fondo Revolvente para Gastos de Campo;*
*e) Lineamientos para el Control de los Gastos de Gasolina, Combustibles, Telefonía Móvil, Equipo de Radiocomunicación, Espacios de Estacionamientos, Telefonía Fija y Uso del Parque Vehicular.*

3. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Director General Administrativo, Jefe del Departamento de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 37, 42, 43, 44, 84, 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Plan de Cuentas y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones III, XVI y XVII, 3, 8 fracciones II, III, V y VII, 54, 57, 61, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracción III, 8 fracción I y 13 fracción IX de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; 3 fracciones I y IV, 4, 5, 6 fracciones I, IV, VIII, IX y XI, 14 fracciones I, III, XI y XIII, 15 fracciones I, XII y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Función 02 de la Coordinación General, Funciones 01 y tercera identificada como 11 de la Dirección General Administrativa, y Funciones 01, 02 y 09 del Departamento de Contabilidad del Manual de Organización de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; y numerales 6.1, 7.3.2, 8.3, 8.5, 9.5, 10.1, 10.4, 10.5, 12 y 14 del Manual de normas, lineamientos y procedimientos para la autorización y trámite de viáticos de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro*; en virtud de haber omitido el cumplimiento de las disposiciones legales y la normatividad interna relativa al ejercicio y comprobación de gastos de viáticos, que no se apegaron a principios de eficiencia, eficacia, transparencia, economía, honradez, austeridad y racionalidad en el ejercicio de los recursos públicos; ya que entre otros, se observaron gastos por concepto de hospedaje de una noche en el Hotel Sheraton - María Isabel, de la Ciudad de México, por la cantidad total de $8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.), excediendo el monto autorizado para este concepto en los tabuladores de viáticos contenidos en el Manual de normas, lineamientos y procedimientos para la autorización y trámite de viáticos de la CEC, en los que se establece el límite de $2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.); además ha omitido implementar políticas de Gastos de representación y Productos alimenticios para el personal (consumos de alimentos), que permitan verificar su adecuado ejercicio y control bajo los mencionados principios.*

4. Incumplimiento por parte de los integrantes del Consejo de Administración de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, Coordinador General, Director General Administrativo, Titulares de las áreas que presentan incumplimiento en el logro de sus metas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones III, XVI y XVII, 3, 8 fracciones II, IV y VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 20 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 54 fracción II y 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracciones I y III, 7, 8 fracciones III y VI, 13 fracciones III y IX de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; 3 fracciones I y IV, 4, 5, 6 fracciones VIII, IX y XI, 14 fracciones I, III, VII, XI y XIII, 15 fracciones I, II y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Funciones 01 y 02 de la Coordinación General, y Objetivo 01 y Función 02 de la Dirección General Administrativa del Manual de Organización de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido establecer metas a lograr para algunos de los propósitos, componentes y actividades que integran su Programa Operativo Anual 2015, situación que impide evaluar el desempeño de la fiscalizada en el cumplimiento de sus programas; además de haber incumplido con las metas anuales establecidas en su Programa Operativo Anual 2015, para los siguientes indicadores: "Porcentaje de kilómetros de conservación rutinaria de la infraestructura carretera y de caminos" y "Tasa de variación de árboles plantados".*

5. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Director General Administrativo, Jefe del Departamento de Contabilidad, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones III, XVI y XVIII, 3, 8 fracciones II y VII, 54 y 57 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de

Querétaro; 6 fracción III y 13 fracción IX de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; 3 fracciones I y IV, 4, 5, 6 fracciones VIII, IX y XI, 14 fracciones I, III, XI y XIII, 15 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Función 02 de la Coordinación General, Función 01 de la Dirección General Administrativa, y Funciones 01, 02 y 09 del Departamento de Contabilidad del Manual de Organización de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; y numeral 10.7 del Manual de normas, lineamientos y procedimientos para la autorización y trámite de viáticos de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro*; en virtud de haber omitido comprobar dentro del plazo de 10 días hábiles establecido en el Manual de Normas, lineamientos y procedimientos para la autorización y trámite de viáticos de la entidad fiscalizada; anticipos otorgados a funcionarios y empleados por concepto de Gastos por Comprobar para Viáticos, por un monto total de $20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.), toda vez que dichos anticipos fueron comprobados con un retraso de entre 74 y 137 días posteriores a su vencimiento.*

6. Incumplimiento por parte del Director General Administrativo, Jefe del Departamento de Contabilidad, Jefe de Departamento de Recursos Materiales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 27, 33, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Valuación y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; numerales 1.1, 1.2 y 1.3 de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio emitidas por el CONAC; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones III, XVI y XVII, 3, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 4 de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; 3 fracción IV, 4, 5, 14 fracciones I, III, XI y XIII, 15 fracciones I, IV y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Misión, Objetivo 01 y Función 01 de la Dirección General Administrativa, Objetivo 01 y Funciones 02, 05 y 06 del Departamento de Contabilidad, y Objetivo 01 y Función 01 del Departamento de Recursos Materiales del Manual de Organización de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Procedimientos 6.20 a 6.23 del Manual de Procedimiento de Inventarios en Almacén de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro*; en virtud de haber omitido investigar, conciliar y justificar el origen de la diferencia no registrada en la contabilidad gubernamental de la fiscalizada, por la cantidad de $5,689,382.04 (Cinco millones seiscientos ochenta y nueve mil trescientos ochenta y dos pesos 04/100 M.N.), derivada de la comparación entre el importe total que arroja el listado valuado del Almacén de Materiales y Suministros de Consumo, y el saldo contable de dicho almacén, al cierre del ejercicio fiscal 2015.*

7. Incumplimiento por parte del Director General Administrativo, Jefe del Departamento de Contabilidad, Jefe del Departamento de Recursos Materiales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 23, 24, 27, 30, 33, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas en el DOF el 13 de diciembre de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones III, XVI y XVII, 3, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 4 de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; 3 fracción IV, 4, 5, 14 fracciones I, III, XI y XIII, 15 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Misión, Objetivo 01 y Función 01 de la Dirección General Administrativa, Objetivo 01 y Funciones 02, 05 y 06 del Departamento de Contabilidad, y Función 02 del Departamento de Recursos Materiales del Manual de Organización de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Procedimiento 6.4.4 Registro de activo fijo, del Manual de Procedimiento de Contabilidad de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 22 de julio de 2015; *en virtud de haber omitido efectuar la actualización y depuración del inventario de bienes muebles, siendo que 319 bienes se encuentran registrados a valor de un peso, situación que es contradictoria de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio emitidas por el CONAC; además de que los valores de registro de 687 bienes en cantidad total de $497,094.96 (Cuatrocientos noventa y siete mil noventa y cuatro pesos 96/100 M.N.), se encuentran entre $00.50 y $2,262.00, los cuales son inferiores al importe de 35 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, establecido como monto de capitalización para bienes muebles en las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.*

8. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Director General Administrativo, Jefe del Departamento de Recursos Materiales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XX, 7, 9 fracción I, 17, 22, 23, 24, 27, 30, 33, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas en el DOF el 13 de diciembre de 2011; Mejoras a los documentos aprobados por el CONAC, publicadas en el DOF el 02 de enero de 2013; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones III, XVI y VII, 3, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89, 91, 92, 100 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 11 fracción VIII, 55 fracciones I, IV, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos a los que deberán sujetarse las Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, para inscribir sus inventarios y actualización de bienes, publicado

en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 31 de diciembre de 2010; 4, 6 fracción III y 13 fracciones II y IX de la Ley que crea la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; 3 fracciones I y IV, 4, 5, 6 fracciones VII, IX y XI, 14 fracciones I, III, XI y XIII, 15 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Función 02 de la Coordinación General, Objetivo 01 y Función 01 de la Dirección General Administrativa, y Función 02 del Departamento de Recursos Materiales, del Manual de Organización de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido presentar la evidencia documental de la verificación física de las existencias de sus bienes muebles (levantamiento físico del inventario), la cual se debe de realizar por lo menos una vez al año, preferentemente al cierre del ejercicio; y haber omitido realizar la inscripción en el Registro Público de Entidades Paraestatales, de la actualización del inventario de sus bienes con cifras al 31 de diciembre de 2015*.

9. Incumplimiento por parte del Subcoordinador Técnico, Director de Construcción, Director General Administrativo, Jefe del Departamento de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 primer párrafo y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones III, XVI y XVII, 3, 8 fracciones II y VII, y 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracciones II y IV, 4, 5, 8, 9 fracciones I, II, III, IV, VI y XVI, 10 fracción II, 11 fracciones I, III, IV, V y XVII, 14 fracciones I, III, XI y XIII, 15 fracciones I y XIII y 17 fracciones I, II y X del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Objetivo 01 y Función 05 de la Subcoordinación Técnica, Funciones 01 y 02 de la Dirección de Construcción, Objetivo 01 y Función 01 de la Dirección General Administrativa, y Objetivo 01 y Funciones 02 y 09 del Departamento de Contabilidad del Manual de Organización de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado pasivos por retenciones precautorias de obras por la cantidad total de $913,430.99 (Novecientos trece mil cuatrocientos treinta pesos 99/100 M.N.), que tienen una antigüedad de más de un año al cierre del ejercicio revisado, sin que hasta esa fecha se hubieran aplicado o reintegrado.*

10. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Director General Administrativo, Jefe del Departamento de Contabilidad, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones III, XVI y XVII, 3, 8 fracciones II y VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción VI, 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracción III, 8 fracción IV, 13 fracciones V y IX de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; 3 fracciones I y IV, 4, 5, 6 fracciones I, IX y XI, 14 fracciones I, III, XI y XIII, 15 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Función 02 de la Coordinación General, Objetivo 01 y Función 01 de la Dirección General Administrativa, Objetivo 01 y Funciones 02 y 09 del Departamento de Contabilidad del Manual de Organización de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; y Procedimientos 6.7 Realización del cierre mensual y anual y 6.8 Realización de informes periódicos, en específico punto 6.8.5, del Manual de Procedimiento de Contabilidad, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 22 de julio de 2015; *en virtud de haber omitido someter a la aprobación del Consejo de Administración de la entidad fiscalizada, los movimientos de rectificación efectuados a la cuenta de Resultados de ejercicios anteriores por la cantidad de $2,533,672.43 (Dos millones quinientos treinta y tres mil seiscientos setenta y dos pesos 43/100 M. N.), toda vez que dichas correcciones representan ajustes a los resultados de ejercicios fiscales cerrados, dictaminados y aprobados*.

11. Incumplimiento por parte del Director General Administrativo, Jefe del Departamento de Contabilidad, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 37, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Plan de Cuentas y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones III, XVI y XVII, 3, 8 fracciones II, III y VII, 57 fracción II, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción IV, 4, 5, 14 fracciones I, III, XI y XIII, 15 fracciones I, IV y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Misión, Objetivo 01 y Función 01 de la Dirección General Administrativa, Objetivo 01 y Funciones 02, 05 y 06 del Departamento de Contabilidad del Manual de Organización de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber registrado ingresos por intereses ganados en sus cuentas de inversión, por la cantidad total de $226,600.93 (Doscientos veintiséis mil seiscientos pesos 93/100 M.N.), dentro del grupo de Ingresos de Gestión, no obstante que este tipo de ingresos financieros no corresponden a los conceptos previstos en el Plan de Cuentas emitido por el CONAC para ser materia de registro contable en el mencionado grupo.*

12. Incumplimiento por parte del Director General Administrativo, Jefe del Departamento de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 35, 37, 44, 70 fracción I, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Plan de Cuentas y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones III, XVI y XVII, 3, 8 fracciones II, III y VII, 57 fracción II, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción IV, 4, 5, 14 fracciones I, III, XI y XIII, 15 fracciones I, IV y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Misión, Objetivo 01 y Función 01 de la Dirección General Administrativa, Objetivo 01 y Funciones 02, 05 y 09 del Departamento de Contabilidad del Manual de

Organización de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido destinar cuentas contables de ingresos específicas para el registro de los recursos de cada uno de los fondos y programas federales, toda vez que los diversos tipos de recursos federales recibidos durante el ejercicio 2015, fueron registrados de manera indistinta en la cuenta contable No. 422.1.0.002 denominada "Fondos para obras y Acciones (Federal)".*

13. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Director General Administrativo, Jefe del Departamento de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 primer párrafo y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones III, XVI y XVII, 3, 8 fracciones II y VII, 14, 15, 19, 25, 54 y 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 54 fracción XIII y 55 fracciones I, V, VII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracción III y 13 fracciones I y IX de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; 3 fracciones I y IV, 4, 5, 6 fracciones VIII, IX y XI, 14 fracciones I, III, XI y XIII, 15 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Función 02 de la Coordinación General, Misión, Objetivo 01 y Función 01 de la Dirección General Administrativa; Objetivo 01 y Funciones 03, 04, 06 y 10 del Departamento de Recursos Humanos del Manual de Organización de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", como anexo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015, el tabulador de sueldos (analítico de plazas) utilizado y autorizado por el Consejo de Administración de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, para el pago de las nóminas del ejercicio fiscal 2015.*

14. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Director General Administrativo, Jefe del Departamento de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 primer párrafo y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones III, XVI y XVII, 3, 8 fracciones II y VII, 14, 15, 19, 25, 54 y 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 54 fracción VIII y 55 fracciones I, III, V, VII, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracción III y 13 fracciones I y IX de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; 3 fracciones I y IV, 4, 5, 6 fracciones VIII, IX y XI, 14 fracciones I, III, XI y XIII, 15 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Función 02 de la Coordinación General, Misión, Objetivo 01 y Función 01 de la Dirección General Administrativa; Objetivo 01 y Funciones 03, 04, 06 y 10 del Departamento de Recursos Humanos del Manual de Organización de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; y Estructura Organizacional 2015, autorizada mediante acuerdo SCA/02/2014/A05 de la segunda sesión ordinaria del Consejo de Administración de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, celebrada el 30 de octubre de 2014; *en virtud de haber omitido sujetarse a la plantilla de plazas contemplada en el presupuesto de egresos del ejercicio 2015, toda vez que se efectuaron pagos por un importe total de $22,610.09 (Veintidós mil seiscientos diez pesos 09/100 M.N.), en plazas que no se encuentran incluidas en la plantilla de personal autorizada para el ejercicio fiscal 2015.*

15. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Director General Administrativo, Jefe del Departamento de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 primer párrafo y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones III, XVI y XVII, 3, 8 fracciones II y VII, 14, 15, 18 fracción I, 19, 25, 38, 54 y 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 54 fracciones VIII y XIII, y 55 fracciones I, V, VII, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracción III y 13 fracciones I y IX de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; 3 fracciones I y IV, 4, 5, 6 fracciones VIII, IX y XI, 14 fracciones I, III, XI y XIII, 15 fracciones I, VII y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Función 02 de la Coordinación General, Misión, Objetivo 01 y Función 01 de la Dirección General Administrativa; Objetivo 01 y Funciones 01, 02, 03, 04, 06 y 10 del Departamento de Recursos Humanos del Manual de Organización de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; y Tabulador de Sueldos 2015 autorizado mediante acuerdo SCA/02/2014/A05 de la segunda sesión ordinaria del Consejo de Administración de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, celebrada el 30 de octubre de 2014; *en virtud de haber efectuado pagos en exceso al tabulador autorizado para el ejercicio fiscal 2015, en los conceptos de: Sueldo a 83 empleados por un importe total de $508,546.81 (Quinientos ocho mil quinientos cuarenta y seis pesos 81/100 M.N.); Aguinaldo a 60 empleados por un importe total de $93,899.50 (Noventa y tres mil ochocientos noventa y nueve pesos 50/100 M.N.); y Prima vacacional a 45 empleados por un importe total de $39,741.15 (Treinta y nueve mil setecientos cuarenta y un pesos 15/100 M.N.).*

16. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, Coordinador General, Director General Administrativo, Jefe del Departamento de Compras y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones III, XVI y XVII, 3, 8 fracciones II y VII, 54 y 57 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción III, 4 fracciones I y XIII, 20 fracciones II y III, 22, 26 fracción II, 40, 41, 43, 46, 48 y 52 fracciones I, VI y VIII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracciones I y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 44 y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracciones II y X, 6 fracción III y 13 fracciones I y IX de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; 3 fracciones I y IV, 4, 5, 6 fracciones VII, IX y XI, 14 fracciones I, III, XI y XIII, 15 fracciones I, III y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de

Caminos del Estado de Querétaro; Función 02 de la Coordinación General, Misión, Objetivo 01 y Función 01 de la Dirección General Administrativa; Objetivo 01 y Funciones 01, 02, 03, 04, 08 y 09 del Departamento de Compras del Manual de Organización de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Procedimiento 6.1 Invitación Restringida y 6.2 Adjudicación Directa, del Manual de Procedimiento de Compras de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 22 de julio de 2015; *en virtud de haber contratado seguros para el personal y servicio de valuación de bienes, por un importe total de $1,659,455.14 (Un millón seiscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 14/100 M.N.); de manera directa y/o fraccionada, omitiendo realizar los concursos de invitación restringida; además r*especto de la invitación restringida 07/2015, relativa a la adquisición de materiales pétreos para el proyecto de ampliación de "Modernización de Lateral y Parador Turístico Palmillas", de la cual derivaron los contratos CEC-DA-18/2015 y CEC-DA-19/2015 por una suma de $1'233,616.73 (Un millón doscientos treinta y tres mil seiscientos dieciséis pesos 73/100 M.N.); y en la invitación restringida 19/2015 relativa a la adquisición de materiales pétreos para el "Proyecto de Mantenimiento de la Red Carretera del Estado de Querétaro" de la cual derivó el contrato CEC-DGA-51/2015, por un monto de $595,171.64 (Quinientos noventa y cinco mil ciento setenta y un pesos 64/100 M.N.), *la fiscalizada sólo acreditó haber efectivamente invitado a dos proveedores en cada concurso.*

17. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracciones I y IV, 30 fracciones III, IV y último párrafo, 33 fracciones I y II y 58 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber pactado y aceptado en los contratos: CEC-DA-19/2015, CEC-DA-18/2015, CEC-DA-46/2015, CEC-DA-47/2015, CEC-DGA-51/2015, CEC-DA-023/2015, CEC-DA-024/2015, CEC-DA-025/2015, CEC-DA-032/2015, CEC-DA-033/2015, CEC-DA-034/2015, CEC-DA-31/2015, una garantía de cumplimiento por el equivalente al 10% del monto contratado, sin tener facultades para fijar dicho porcentaje.*

18. Incumplimiento por parte del Director General Administrativo y/o integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 26 y 28 del Código Civil del Estado de Querétaro; 2 fracción IV, 14, 19 y 44 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III, V y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber adjudicado la partida 7 de la invitación restringida 11/2015 y las partidas 1, 14, 15, 16, 19, 20, 22, 25 y 26, de la invitación restringida 13/2015, a proveedores que ostentan un giro diferente a lo requerido pese a existir un impedimento legal para subcontratar o ceder, tal como se muestra a continuación:*

a) El objeto de la invitación restringida 11/2015, que derivó en el contrato CEC-DA-025/2015, por un monto comprometido de $222,998.40 (Doscientos veinte dos mil novecientos noventa y ocho pesos 40/100 M.N.), es el arrendamiento de fletes y pipas de agua para el "Proyecto de Mantenimiento de la Red Carretera del Estado de Querétaro". La actividad registrada en el proveedor ante el Servicio de Administración Tributaria es "Servicios de Contabilidad y Auditoría";

b) El objeto de la Invitación restringida 13/2015, que derivó en el contrato CEC-DA-032/2015, por un monto comprometido de $1'650,656.80 (Un millón seiscientos cincuenta mil seiscientos cincuenta y seis pesos 80/100 M.N.), es la adquisición de materiales de señalamiento para el "Proyecto de Mantenimiento de la Red Carretera del Estado de Querétaro" La actividad registrada por parte del proveedor ante el Servicio de Administración Tributaria es "Comercio al por Mayor de Inmobiliario, Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio"; y ninguna de las actividades de su objeto social, descritas en la cláusula segunda del testimonio de la escritura pública 41,489 de la Ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, coinciden con lo contratado.

19. Incumplimiento por parte del Director General Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracciones I, II y III; 43, 47, 66 y 67 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y cláusula Tercera cada contrato; *en virtud de haber omitido acreditar la recepción y salida de materiales pétreos por un gasto injustificado de $1'851,299.45 (Un millón Ochocientos cincuenta y un mil doscientos noventa y nueve pesos 45/100 M.N.), en y desde el Parque de Maquinaria ubicado en Carretera Número 100, Kilómetro 4+700, Municipio de Colón, de acuerdo a lo pactado en los contratos:*

a) *CEC-DA-13/2015 del 11 de marzo de 2015, para la adquisición de 3500 litros de emulsión S.E. al 65%; y 6500 litros de emulsión R.R. al 65%;*
b) *CEC-DA-18/2015, del 08 de abril de 2015, para la adquisición de 405 metros cúbicos de mezcla en caliente y 56 metros cúbicos de sello 3-A; 4,528 litros de emulsión S.E. al 65% y 8500 metros cúbicos de emulsión R.R. al 65%;*
c) *CEC-DA-19/2015, del 08 de abril de 2015, para la adquisición de 4,528 litros de emulsión S.E. al 65% y 8500 metros cúbicos de emulsión R.R. al 65%;*
d) *CEC-DA-47/2015 del 08 de julio de 2015, para la adquisición de 16,900 litros de emulsión S.E.;*
e) *CEC-DGA-51/2015 del 01 de diciembre de 2015; para la adquisición de 266 metros cúbicos de mezcla en caliente renivelación; 7800 litros de emulsión súper estable al 65%; 712 metros cúbicos de mezcla en caliente renivelación; y 2688 metros cúbicos de base hidráulica 11/2".*

*De lo anterior, únicamente se proporcionó la documentación comprobatoria con vales de salida, así como notas de remisiones de materiales de las partidas que se establecen en el contrato bajo el concepto Libre a Bordo; no así, de las partidas que se estipulan como entregables en el Parque de Maquinaria de la propia Comisión Estatal de Caminos.*

*Ahora bien, de las partidas que se entregan en el Parque de Maquinaria, la fiscalizada no proporciona la documentación que avale su salida del material Pétreo, para ser aplicado en las obras señaladas en cada contrato.*

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección General Administrativa, Titular de la Unidad Jurídica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 fracciones II y VII, 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracciones V y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 1673 y 2504 del Código Civil del Estado de Querétaro; Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, de las Normas aprobadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de agosto de 2009, postulado 4 denominado Revelación Suficiente, en relación con la disposición segunda del mismo acuerdo; y 15 fracciones I y V y 21 fracciones I y VI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido informar el contenido total del Punto 31 de la solicitud Inicial del proceso de fiscalización superior,* únicamente informando el gasto erogado por 30 prestadores de servicio de enero a diciembre de 2015, por un monto total de $1´039,069.15 (Un millón treinta y nueve mil sesenta y nueve pesos 15/100 M.N.) según el documento denominado "Relación de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, ejercicio 2015", existiendo un pago sin justificar de $1´004,091.64 (Un millón cuatro mil noventa y un pesos 64/100 M.N.); asimismo, *por haber contratado a prestadores de servicios en los meses de enero a mayo de 2015, sin que se acreditara haber celebrado contratos de prestación de servicios profesionales de 06 de ellos a efecto de determinar monto, servicios prestados, vigencia, área usuaria y su cumplimiento.*

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección General Administrativa, Titular de la Unidad Jurídica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracciones II y VII, 57 fracción I y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1673 y 2504 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 15 fracciones I y V; 21 fracciones I y VI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber erogado un monto de $615,367.96 (Seiscientos quince mil trescientos sesenta y siete peos 96/100 M.N.), por la suscripción de contratos de servicios profesionales omitiendo la justificación fundada y motivada de la necesidad de contratación externa de los servicios que se describen a continuación, así como por omitir acreditar la falta de capacidad técnica de las dependencias expresamente creadas para la realización de los servicios contratados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015:*

*a. Servicios de apoyo en la integración de proyectos ejecutivos técnicos de obra pública por un monto total de $43,773.59 (Cuarenta y tres mil setecientos setenta y tres pesos 59/100 M.N.).*

*b. Servicios de apoyo en la identificación, integración e impresión de formatos con datos estadísticos de avances físicos y financieros de cada obra, con la elaboración de láminas y presentaciones para la entrega de obras, integración de carpetas de programas de obra, captura de información geográfica, por un monto total de $59,094.35 (Cincuenta y nueve mil noventa y cuatro pesos 35/100 M.N.).*

*c. Servicios de diagnóstico que le encomiende el área de Auditoría Técnica del Órgano Interno de Control, proporcionar asesoría en materia Técnica a las distintas áreas de CEC, por un monto total de $126,037.17 (Ciento veintiséis mil treinta y siete pesos 17/100 M.N.).*

*d. Servicios de integración de los diferentes proyectos de infraestructura para el ejercicio 2015, para la Dirección de Conservación y Maquinaria, por un monto total de $98,490.58 (Noventa y ocho mil cuatrocientos noventa pesos 58/100 M.N.).*

*e. Servicios de Residente de obra, adscrito a la Dirección de Construcción de la Subcoordinación Técnica, por un monto total de $174,708.10 (Ciento setenta y cuatro mil setecientos ocho pesos 10/100 M.N.).*

*f. Servicios de revisión técnica de estimaciones y finiquitos, por un monto total de $39,396.24 (Treinta y nueve mil trescientos noventa y seis pesos 24/100 M.N.).*

*g. Servicios de apoyo en la integración de proyectos ejecutivos técnicos de obra pública por un monto total de $32,830.18 (Treinta y dos mil ochocientos treinta pesos 18/100 M.N.).*

*h. Servicios de apoyo en el proceso de adjudicación de la obra pública, por un monto total de $27,905.67 (Veintisiete mil novecientos cinco pesos 67/100 M.N.).*

*i. Servicios de apoyo en el proceso de adjudicación de la obra pública aprobada, por un monto total de $13,132.08 (Trece mil ciento treinta y dos pesos 08/100 M.N).*

22. Incumplimiento por parte del Sub-Coordinador de Conservación y Maquinaria; de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios; del titular de la Dirección General Administrativa; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV y 4 fracción IV, 30 fracción I, 20 fracción II, 35, 36, 83, 84, 85 y 86 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 407 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; 15 fracción III del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; y numerales 4.1 y 4.11 de las bases de la invitación restringida 03/2015; *en virtud de haber simulado la invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados 03/2015 y haber adjudicado de manera indebida, el contrato CEC-DA-011/2015 por un monto de $512,998.40 (Quinientos doce mil novecientos noventa y ocho pesos 40/100 M.N.) IVA incluido, toda vez que de la revisión a la contratación del arrendamiento de fletes y pipas de agua para el proyecto "Ampliación de avenida y estacionamiento primera etapa en Universidad Politécnica de Querétaro"*, se observó:

a) El 11 de febrero de 2015, la Secretaria Ejecutiva suplente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, suscribió los oficios CEC-195/2015, CEC-196/2015 y CEC-197/2015, con la aparente intención de invitar a tres proveedores.

b) Ninguno de los oficios descritos en el inciso anterior, fue recibido por el interesado o por su representante legal, toda vez que en ellos, el acuse de recibo consiste tan solo en una firma ilegible, carente del nombre y calidad de su autor.

c) El 23 de febrero de 2015, durante el desarrollo de la sesión ordinaria 15/2015, los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios hicieron constar que recibieron las propuestas de los proveedores: Uriel Garfias Vázquez y Luis Ugalde Ríos, por lo que los vicios en su notificación quedaron convalidados.

d) El 24 de febrero de 2015, durante el desarrollo de la sesión ordinaria 18/2015, los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, mediante acuerdos "PRIMERO" y "SEGUNDO", aprobaron aceptar las propuestas de los dos proveedores descritos en el inciso c), no obstante que debieron haber desechado ambas y haber declarado desierto el concurso toda vez que:

   i. Ambos proveedores incumplieron el requisito previsto en el anexo XV de las bases: "…manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que todos los camiones para el traslado de material propiedad de la C.E.C., cuentan con seguro para la cobertura de accidentes (daños a terceros) y que todos los operadores de los camiones cuentan con licencia tipo "B" para conducir, vigente…).

   ii. Existían indicios que permitían presumir que entre ambos proveedores existía un acuerdo previo tendiente a favorecer una de las propuestas, tales como:

      (1) El mismo día (el 06 de febrero de 2015), antes de que la solicitud de adquisiciones y contratación de servicios para el proyecto de ampliación de avenida y estacionamiento primera etapa en Universidad Politécnica de Querétaro fuese aprobado (que en la especia ocurrió durante la sesión ordinaria 08/2015 celebrada por el multicitado comité de adquisiciones el 11 de febrero de 2015) y antes de que se diese inicio a la invitación restringida mediante la presunta expedición de los oficios de invitación, los dos proveedores en cita, acudieron de manera simultánea a la misma afianzadora, a tramitar su fianza para garantizar el sostenimiento de sus propuestas: Fianzas 3157-03410-8, en la hoja identificada con el número 1530230 y 3157-03411-5, en la hoja identificada con el número 1530231;

      (2) El mismo día (19 de febrero de 2015), ambos proveedores acudieron de manera simultánea a la Notaría Pública Número 1 de San Juan del Río, Qro., para obtener una copia certificada de su credencial para votar, mismas que les fueron expedidas con las constancias 21,095 y 21,096;

      (3) El mismo día (20 de febrero de 2015), ambos proveedores acudieron de manera simultánea (uno a las 15:39:25 y el otro a las 15:41:33) a inscribirse al padrón de proveedores de la fiscalizada, tal como se advierte en las facturas 0000002166 y 0000002167 expedidas por la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, por concepto de "pago al padrón de proveedores";

      (4) El proveedor Uriel Garfias Vázquez (quien se vio beneficiado con el fallo) firmó ambas facturas (descritas en el numeral anterior y requeridas en el punto 6.3 de las bases), sin embargo, al percatarse de su error, con corrector liquido pretendió tapar la firma que había asentado en la factura que le fue expedida al proveedor Luis Ugalde Ríos. No obstante, en el reverso de la factura 0000002167 –aparentemente firmada por Luis Ugalde Ríos, se observa claramente la firma de Uriel Garfias Vázquez, lo que confirma que ambas propuestas, fueron elaboradas de manera sincrónica.

e) El mismo 24 de febrero de 2015, pero ahora durante el desarrollo de la sesión ordinaria 19/2015, los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, manifestaron haber abierto los sobres de las propuestas económicas de ambos proveedores, mismas que, junto con las garantías de seriedad de las propuestas, fueron descritas en un cuadro comparativo.

f) El 25 de febrero de 2015, durante el desarrollo de la sesión ordinaria 21/2015, los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios emitieron su fallo (a favor de Uriel Garfias Vázquéz) sin considerar que lo descrito en el inciso d), violentaba los principios de honradez y economía tutelados con la constitución federal.

g) El 25 de febrero de 2015, la fiscalizada y el proveedor Uriel Garfias Vázquez, suscribieron el contrato CEC-DA-011/2011.

h) El 17 de abril y el 16 de junio, ambos de 2015, la fiscalizada pagó al proveedor las facturas 140, 141, 142, 145, 146, 150, 152, 154 y 156, cuya suma ascendió a $512,998.40 (Quinientos doce mil novecientos noventa y ocho pesos 40/100 M.N.).

i) Lo antes descrito arroja que:

   i. Valiéndose de la información que poseía o poseían en razón de su empleo, cargo o comisión, algún o algunos servidores públicos de la fiscalizada, informaron (aún antes de

que el concurso para la contratación del servicio fuese aprobado por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios) a los dos proveedores multicitados de la contratación programada, provocando en ellos la tramitación de una fianza para garantizar "la seriedad de sus propuestas" y en lo subsecuente, otorgarle a alguno de ellos el contrato respectivo;

ii. La fiscalizada incumplió el requisito *sine qua non* de invitar a cuando menos tres proveedores, toda vez que omitió acreditar que el oficio de invitación a un supuesto tercer proveedor, fue indudablemente recibida por el mismo o por su representante legal; y

iii. La fiscalizada se abstuvo de desechar la propuesta de los dos proveedores, aparentemente participantes, no obstante que ambos, incumplieron con lo requerido en el anexo XV de las bases y que existían indicios que permitían presumir con claridad, que existía un acuerdo entre ellos.

23. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracciones IV y VI, 4 fracción IV, 19, 33, 35, 36 y 52 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro*; en virtud de haber beneficiado de manera indebida al proveedor "Procesadora Asfáltica de León, S.A. de C.V.", al cual se adjudicó el contrato CEC-DA-30/2015 por un monto de $166,779.00 (Ciento sesenta y seis mil setecientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, debido a que dicho proveedor pretendió garantizar (la seriedad de) su propuesta en una forma no prevista por la norma aplicable, mediante la exhibición del cheque simple 0001489 del 07 de mayo de 2015 girado a cargo de BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple. Grupo Financiero, por lo que su propuesta debió haber sido desechada.*

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección General Administrativa y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 68 y 69 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 15 fracción III del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido requerir a "Asfaltos y Concretos del Bajío, S.A. de C.V."; "Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V."; "Grupo Card, S.A. de C.V."; "GS Grupo Constructor Queretano, S.A. de C.V."; "Industrias de Asfaltos Queretanos, S.A. de C.V."; José Márquez Camacho; Oscar Sánchez Núñez; "Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro, S.A. de C.V."; "Procesadora Asfáltica de León, S.A. de C.V." y Uriel Garfias Vázquez, la documental que les permitiera demostrar su solvencia económica y su capacidad para la producción o suministro de mercancías, materias primas o bienes muebles y, en su caso, para el arrendamiento de éstos o para la prestación de servicios.*

25. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Subcoordinación Técnica, Dirección de Planeación y Proyectos, y de Construcción y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción I y 115 fracciones I y XIX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I y 98 primer y segundo párrafos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada el 13 de diciembre de 2008); 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones I, III y IV, 16 fracciones IV, VI y XIV, y 17 fracciones I, y X, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Cláusulas Octava y Décimo Tercera del contrato CEC 051/2014; Cláusulas Octava y Décimo Tercera del contrato CEC 052/2014; Cláusulas Octava y Décimo Tercera del contrato CEC 053/2014; Cláusulas Octava y Décimo Tercera del contrato CEC 055/2014; Clausulas Octava y Décima Tercera del contrato CEC 056/2014, Clausulas Octava y Décima Tercera del contrato CEC 057/2014, Clausulas Octava y Décima Tercera del contrato CEC 058/2014; *en virtud de haber omitido acreditar contar con el seguro de responsabilidad civil que tuviera cobertura por el tiempo total de ejecución de las mismas,* en las obras:

a) "Ampliación de Carretera Estatal No. 500, El Paraiso - Chichimequillas, 2a. etapa, km 3+000 al km 5+500 y Puente Vehicular en el km 4+470, Mpo. El Marqués, Querétaro (Terracerías km 3+000 al km 4+280)"; en la localidad de Coyotillos, Municipio de El Marqués, Querétaro, con número de obra: 2014-02310, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programa Regional Carretera 500, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 051/2014, con la empresa Agregados y Pavimentos San Juan S. de R.L. de C.V., toda vez que el seguro de responsabilidad civil con número de poliza M6 35000384 emitida por ABA Seguros, S.A. de C.V., estipuló una vigencia al 17 de abril de 2015, y sin embargo, la obra tuvo suspensiones en su construcción y de acuerdo al convenio modificatorio de monto y tiempo CEC 051/2014C1 se estipuló la fecha de terminación de los trabajos el 11 de julio de 2015, y según la nota 52 de la bitácora, la obra se terminó el 24 de agosto de 2015, no presentándose hasta está última fecha la cobertura del seguro de responsabilidad civil de la obra.

b) "Ampliación de Carretera Estatal No. 500, El Paraiso - Chichimequillas, 2a. etapa, km 3+000 al km 5+500 y Puente Vehicular en el km 4+470, Mpo. El Marqués, Querétaro (Terracerías km 4+280 al km 4+720)"; en la localidad de Coyotillos, Municipio de El Marqués, Querétaro, con número de obra: 2014-02311, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programa Regional Carretera 500, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 052/2014, con la empresa Desarrollos integrales Conin S.A. de C.V., toda vez que el seguro de responsabilidad civil con número de poliza RCGE-001578-13 emitida por Seguros El Potosí, S.A. estipuló una vigencia al 17 de abril de 2015, y de acuerdo al acta de notificación de terminación de suspensión de obra, es estipuló la fecha de terminación el 28 de agosto de 2015, y terminándose la obra el 7 de septiembre de 2015 según la nota de bitácora 81, no presentándose hasta ésta última fecha la cobertura del seguro de responsabilidad civil de la obra.

c) "Ampliación de Carretera Estatal No. 500, El Paraiso - Chichimequillas, 2a. etapa, km 3+000 al km 5+500 y Puente Vehicular en el km 4+470, Mpo. El Marqués, Querétaro

(Terracerías km 4+720 al km 5+280)"; en la localidad de Coyotillos, Municipio de El Marqués, Querétaro, con número de obra: 2014-02312, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programa Regional Carretera 500, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 053/2014, con la empresa Constructora e Inmobiliaria Tlachco, S.A. de C.V., toda vez que el seguro de responsabilidad civil con número de poliza 10406 emitida por HDI Seguros, S.A. de C.V. estipuló una vigencia al 17 de abril de 2015, y terminándose la obra el 20 de noviembre de 2015 según la nota de bitácora 44, no presentándose hasta ésta última fecha la cobertura del seguro de responsabilidad civil de la obra.

d) "Ampliación de Carretera Estatal No. 500, El Paraiso - Chichimequillas, 2a. etapa, km 3+000 al km 5+500 y Puente Vehicular en el km 4+470, Mpo. El Marqués, Querétaro (Paso Superior sobre FF.CC. km 4+740)", en la localidad de Coyotillos, Municipio de El Marqués, Querétaro, con número de obra: 2014-02313, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programa Regional Carretera 500, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 055/2014, con la empresa SUMAQRO, S.A. de C.V., toda vez que el seguro de responsabilidad civil con número de poliza 7000124 emitida por Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V. estipuló una vigencia al 15 de mayo de 2015, y terminándose la obra el 27 de noviembre de 2015 según la nota de bitácora 98, no presentándose hasta ésta última fecha la cobertura del seguro de responsabilidad civil de la obra.

e) "Ampliación de Carretera Estatal No. 500 El Paraíso - Chichimequillas, 2a Etapa, km 3+000 al km 5+500 y Puente Vehicular en el km 4+470, Mpp. El Marques, Querétaro (Obra Civil Complementaria en Puente Vehicular)", con número de obra 2014-02314, ejecutada con recursos del Programa Regional Carretera 500, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 056/2014, con el contratista "Alji Urbanizaciones, S.A. de C.V."; toda vez que la póliza de responsabilidad civil de la empresa ABA Seguros, presenta una vigencia del 19 de enero de 2015 al 12 de junio de 2015, el cual corresponde al plazo de ejecución contratado para la obra; sin embargo y por motivos asentados en bitácora, la obra sufrió retrasos en tiempo de ejecución, terminándose la misma el 16 de diciembre de 2015. Por lo anterior se tiene que la obra quedó sin cobertura del seguro mencionado previamente en un lapso de 6 meses.

f) "Ampliación de Carretera Estatal No. 500 El Paraíso - Chichimequillas, 2a Etapa, Km 3+000 al Km 5+500 Y Puente Vehicular en el Km 4+470, Mpp. El Marques, Querétaro (Base Hidráulica Y Carpeta Asfáltica del Km 3+000 Al Km 4+680)", con número de obra 2014-02315, ejecutada con recursos del Programa Regional Carretera 500, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 057/2014, con el contratista "Abraham González Contreras"; toda vez que la póliza de responsabilidad civil de la empresa HDI Seguros, presenta una vigencia del 16 de marzo de 2015 al 29 de mayo de 2015, el cual corresponde al plazo de ejecución contratado para la obra; sin embargo y por motivos asentados en bitácora, la obra sufrió retrasos en tiempo de ejecución, terminándose la misma el 9 de diciembre de 2015. Por lo anterior se tiene que la obra quedó sin cobertura del seguro mencionado previamente en un lapso de 7 meses.

g) "Ampliación de Carretera Estatal No. 500 El Paraíso - Chichimequillas, 2a Etapa, Km 3+000 al Km 5+500 Y Puente Vehicular en el Km 4+470, Mpp. El Marques, Querétaro (Base Hidráulica Y Carpeta Asfáltica del Km 4+878 Al Km 5+500)", con número de obra 2014-02316, ejecutada con recursos del Programa Regional Carretera 500, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 058/2014, con el contratista "Ing. Alberto Herrera Moreno"; toda vez que la póliza de responsabilidad civil de la empresa ABA Seguros, presenta una vigencia del 16 de marzo de 2015 al 29 de mayo de 2015, el cual corresponde al plazo de ejecución contratado para la obra; sin embargo y por motivos asentados en bitácora, la obra sufrió retrasos en tiempo de ejecución, terminándose la misma el 10 de diciembre de 2015. Por lo anterior se tiene que la obra quedó sin cobertura del seguro mencionado previamente en un lapso de 7 meses.

26. Incumplimiento parte de los Titulares de la Subcoordinación Técnica, Dirección de Planeación y Proyectos, y de Construcción y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo, 66 y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 111, 112, 113 fracciones I y XIV, 115 fracciones XVIII y XIX, y 168 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I y 98 primer y segundo párrafos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada el 13 de diciembre de 2008); 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones IV y VI, 16 fracción X, y 17 fracciones I y IV, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Cláusula Quinta del Convenio Modificatorio de monto y tiempo CEC 051/2014C1; *en virtud de haber presentado deficiencias en la administración y control en las garantías*, en la obra: "Ampliación de Carretera Estatal No. 500, El Paraiso - Chichimequillas, 2a. etapa, km 3+000 al km 5+500 y Puente Vehicular en el km 4+470, Mpo. El Marqués, Querétaro (Terracerías km 3+000 al km 4+280)"; en la localidad de Coyotillos, Municipio de El Marqués, Querétaro, con número de obra: 2014-02310, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programa Regional Carretera 500, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 051/2014, con la empresa Agregados y Pavimentos San Juan S. de R.L. de C.V., por lo siguiente:

a) Se celebró el convenio modificatorio en monto y tiempo CEC 051/2014C1 por la cantidad de $2,243,821.21 I.V.A. incluido, del cual no se presentó evidencia documental de la fianza de cumplimiento que ampare dicho convenio modificatorio.
b) El monto total erogado en la obra fue de $11,955,534.45 y sin embargo la fianza número 7024-00246-5 emitida por Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V., que garantiza la calidad, los defectos y vicios ocultos, fue por un monto de $1,140,699.88, que corresponde al 9.54% del monto total erogado, en vez del 10% que ampara al contrato y al convenio de modificación en monto y tiempo, ya que la fianza debió haber sido por $1,195,553.44.

27. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Subcoordinación Técnica, Dirección de Planeación y Proyectos, y de Construcción y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo y 54 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI, VIII y XIV, 115 fracciones IV inciso g, y X, y 132 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 y 98 primer y segundo párrafos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción III, 16 fracciones IV y VI, 17 fracciones I, II y VII del Reglamento Interior de la Comisión estatal de

Caminos del Estado de Querétaro; Clausula Quinta del ontrato CEC 056/2014; *en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control, al aceptar trabajos para los cuales no se acreditó haber realizado las pruebas de calidad necesarias,* en la obra: "Ampliación de Carretera Estatal No. 500 El Paraiso - Chichimequillas, 2a Etapa, km 3+000 al km 5+500 y Puente Vehicular en el km 4+470, Mpp. El Marques, Querétaro (Obra Civil Complementaria en Puente Vehicular)", con número de obra 2014-02314, ejecutada con recursos del Programa Regional Carretera 500, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 056/2014, con el contratista "Alji Urbanizaciones, S.A. de C.V."; toda vez que para el concepto "153569.- Tubo Pad de 36" (91 cm) de diámetro (polietileno de alta densidad, ads o similar), junta hermética…", se realizó el pago en estimaciones por una cantidad de 200.25 mts y un monto de $456,037.34 (Cuatrocientos cincuenta y seis mil treinta y siete pesos 34/100 M.N.); sin embargo no se acreditó contar con las pruebas de hermeticidad correspondientes para dicha tubería.

28. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Subcoordinación Técnica, Dirección de Planeación y Proyectos, y de Construcción y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo, 54 primer y segundo párrafo, 55, 64 primer párrafo, 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 105 segundo párrafo, 111, 112, 113 fracciones I, II, V, VI, VIII, IX, XIII y XV, 115 fracciones I, IV incisos f) y g), V y X, XI y XVI, 131 y 132 fracción IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 y 98 primer y segundo párrafos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones III, IV y VI, 16 fracciones IV y VI, 17 fracciones I, II y VII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Clausula Quinta del contrato CEC 056/2014; *en virtud de haber autorizado trabajos distintos a lo proyectado o de mala calidad, en las siguientes obras:*

a) "Ampliación de Carretera Estatal No. 500, El Paraiso - Chichimequillas, 2a. etapa, km 3+000 al km 5+500 y Puente Vehicular en el km 4+470, Mpo. El Marqués, Querétaro (Terracerías km 4+280 al km 4+720)"; en la localidad de Coyotillos, Municipio de El Marqués, Querétaro, con número de obra: 2014-02311, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programa Regional Carretera 500, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 052/2014, con la empresa Desarrollos integrales Conin S.A. de C.V., toda vez que de acuerdo a la visita física realizada a la obra en conjunto con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, se detectó lo siguiente:

a.1) Del concepto 204002: "Escamas de concreto reforzado, con estructuras, para terraplenes estabilizados mecánicamente…", físicamente las escamas de concreto fueron construidas con la cara o lado exterior sin relieves, lo cual fue distinto al proyecto contratado, en virtud de que el proyecto indicaba que las escamas tendrían un margen de concreto en relieve.

a.2) Del concepto 204002: "Escamas de concreto reforzado, con estructuras, para terraplenes estabilizados mecánicamente…", físicamente algunas de las escamas de concreto presentan deficiencias en su calidad en virtud de que estas tienen expuesto hacia el exterior su acero de refuerzo (malla electrosoldada), presentándose óxido en la cara del prefabricado, y en algunas otras escamas de concreto se ve la marca del armado interior del prefabricado, en virtud de no tener el adecuado recubrimiento de concreto el acero de refuerzo del prefabricado durante su fabricación.

a.3) Del concepto 204002: "Escamas de concreto reforzado, con estructuras, para terraplenes estabilizados mecánicamente…", físicamente las escamas de concreto se colocaron desalineadas, presentan desplomes verticales mayores a la relación Altura/250 permitida y descrita en los planos AS-Built entregados por el contratista, lo que permite verse como una estructura inestable y con deformaciones en su conjunto.

Por lo anterior, se detecta un posible daño al erario público en virtud de pagar una obra distinta a lo proyectado y contratado en lo correspondiente al acabado final del lado exterior de las escamas de concreto, pagar una obra con deficiencias desde su fabricación de las escamas, y deficiencias en la construcción por encontrarse físicamente las escamas de concreto desalineadas y con desplomes de consideración fuera de lo permitido, pagándose un total de 5,035.78 m2 que representan un importe de $6,634,605.90 (Seis millones seiscientos treinta y cuatro mil seiscientos cinco pesos 90/100 M.N.) I.V.A. incluido.

b) "Ampliación de Carretera Estatal No. 500, El Paraiso - Chichimequillas, 2a. etapa, km 3+000 al km 5+500 y Puente Vehicular en el km 4+470, Mpo. El Marqués, Querétaro (Terracerías km 4+720 al km 5+280)"; en la localidad de Coyotillos, Municipio de El Marqués, Querétaro, con número de obra: 2014-02312, ejecutada con recursos del Ramo 23 Programa Regional Carretera 500, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 053/2014, con la empresa Constructora e Inmobiliaria Tlachco, S.A. de C.V., toda vez que de acuerdo a la visita física realizada a la obra en conjunto con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, se detectó lo siguiente:

b.1) Del concepto 204002: "Escamas de concreto reforzado, con estructuras, para terraplenes estabilizados mecánicamente…", físicamente las escamas de concreto fueron construidas con la cara o lado exterior sin relieves, lo cual fue distinto al proyecto contratado, en virtud de que el proyecto indicaba que las escamas tendrían un margen de concreto en relieve.

b.2) Del concepto 204002: "Escamas de concreto reforzado, con estructuras, para terraplenes estabilizados mecánicamente…", físicamente algunas de las escamas de concreto presentan deficiencias en su calidad en virtud de que estas tienen expuesto hacia el exterior su acero de refuerzo (malla electrosoldada), presentándose óxido en la cara del prefabricado, y en algunas otras escamas de concreto se ve la marca del armado interior del prefabricado, en virtud de no tener el adecuado recubrimiento de concreto el acero de refuerzo del prefabricado durante su fabricación.

b.3) Del concepto 204002: "Escamas de concreto reforzado, con estructuras, para terraplenes estabilizados mecánicamente…", físicamente las escamas de concreto se colocaron desalineadas, presentan desplomes, lo que permite verse como una estructura inestable y con deformaciones en su conjunto.

b.4) No se encontró evidencia de los planos finales firmados por el Corresponsable en Estructuras para la obra.

Por lo anterior, se detecta un posible daño al erario público en virtud de pagar una obra distinta a lo proyectado y contratado en lo correspondiente al acabado final del lado exterior de las escamas de concreto, pagar una obra con deficiencias desde su fabricación de las escamas, y deficiencias en la construcción por encontrarse físicamente las escamas de concreto desalineadas y con desplomes de consideración, pagándose un total de 5,003.10 m2 que representan un importe de $7,225,360.95 (Siete millones doscientos veinticinco mil trescientos sesenta pesos 95/100 M.N.) I.V.A. incluido.

c) "Ampliación de Carretera Estatal No. 500 El Paraíso - Chichimequillas, 2a Etapa, km 3+000 al km 5+500 y Puente Vehicular en el km 4+470, Mpp. El Marques, Querétaro (Obra Civil Complementaria en Puente Vehicular)", con número de obra 2014-02314, ejecutada con recursos del Programa Regional Carretera 500, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 056/2014, con el contratista "Alji Urbanizaciones, S.A. de C.V."; toda vez que durante la visita física a la obra en coordinación con el personal de la Entidad fiscalizada el día 6 de septiembre de 2016, se pudo observar que tanto el concepto "608001.- Guarnición en remate de escamas de 25x50 cm…", y por consecuencia el concepto "AT-011.- Suministro y colocación de parapeto metálico de 80.00 cm de altura…", presentan una desalineación con respecto al trazo de la carretera y a su propio eje de proyecto. Por lo anterior se presume una deficiencia en la supervisión al aceptar la ejecución y proceder para su pago, trabajos que presentaban mala calidad y diferencia con lo contratado según proyecto.

Cabe mencionar que el monto pagado para dichos conceptos fue de $613,058.03 (Seiscientos trece mil cincuenta y ocho pesos 03/100 M.N.), y $1'444,117.40 (Un millón cuatrocientos cuarenta y cuatro mil ciento diecisiete pesos 40/100 M.N.) respectivamente.

d) "Modernización de camino San Joaquín-San Cristóbal, Mpio. de San Joaquín, Querétaro", con número de proyecto 2015-01186, ejecutada con recursos del Convenio SCT 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado, con número de contrato CEC 008/2015 con la empresa Suproing, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, toda vez que durante la visita física a la obra se observaron que existen fisuras, grietas, y desplazamientos en la estructura de pavimento, lo cual se registró fotográficamente y se asentó en el reporte de visita de obra signado por el personal adscrito a la Entidad Fiscalizada.

e) "Infraestructura en el Estado de Querétaro (Construcción de paso vehicular, Paseo de la República, Km 11+800, Mpio. De Querétaro, Qro.)", con número de proyecto 2015-00863, ejecutada con recursos del programa Contingencias Económicas 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado CEC 015/2015 con la empresa Acsa Contratista, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, por lo siguiente:

e.1) Durante la visita física a la obra se observó que existe un hundimiento y reparación en la estructura de pavimento en el cadenamiento 10+269.30, lo cual se registró fotográficamente y se asentó en el Reporte de Visita de Obra signado por el personal adscrito a la Entidad Fiscalizada.

e.2) En la estimación seis, se generó y pagó una volumetría de 447.87 m2 de carpeta de concreto asfáltico de 12 cm de espesor, la cual no cumplió con el espesor contratado, toda vez que el informe 02 de fecha 27 de octubre de 2015 de la empresa laboratorista URBA Ingeniería, dictaminó que el elemento "carpeta asfáltica, en el carril lateral derecho del Paso Vehicular Inferior "Paseo de la República" tiene un espesor promedio de 9.98 cm; por lo anterior, se pagó un concepto que no cumplió con el espesor contratado, representando la volumetría en comento, un pago indebido por la cantidad de $197,561.37 (Ciento noventa y siete mil quinientos sesenta y un pesos 37/100 M.N.) IVA incluido.

29. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Subcoordinación Técnica, Dirección de Planeación y Proyectos, y de Construcción y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53, 54 y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 105 segundo párrafo, 111, 112, 113 fracciones I, II, VI, VIII y IX, 115 fracciones I, V, y X, y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones III y IV, 16 fracciones IV y VI, 17 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión, en la siguiente obra:*

a) "Modernización de camino San Joaquín-San Cristóbal, Mpio. de San Joaquín, Querétaro", con número de proyecto 2015-01186, ejecutada con recursos del Convenio SCT 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado, con número de contrato CEC 008/2015 con la empresa Suproing, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, toda vez que:

a.1) En la estimación uno se pagaron 1,891.50 m3 del concepto muro de mampostería, sin embargo durante la visita física realizada de manera conjunta por personal de la ESFE y CEIQ el 31 de agosto de 2016 se encontró que la volumetría estimada y la realmente ejecutada difieren entre sí ya que en los generadores (hoja 18 de 20) se señaló se ejecutaron los tramos correspondientes a los cadenamientos 2+980 al 3+090 y 3+150 al 3+480, sin embargo en la visita física se observó que para el primer tramo solo existe una alcantarilla que no se genera como muro de mampostería y por lo tanto para este tramo corresponde 0 m3 de muro, y en el caso del segundo tramo se tiene que físicamente se encontró muro de mampostería del tramo 3+150 al 3+180 (30 metros lineales), del 3+204 al 3+213 (9 m), y del 3+279 al 3+295 (16 m) que al multiplicarlos por la sección indicada en los generadores se tiene una volumetría de 107.25 m3 que difiere en 750.75 m3 con los señalados en los generadores para estos dos tramos de 858.00 m3. Al multiplicar los 107.25 m3 obtenidos durante la visita física, por su precio unitario de $984.75 se tiene un pago indebido de $857,589.23 (Ochocientos cincuenta y siete mil quinientos ochenta y nueve pesos 23/100 M.N.) incluyendo IVA.

a.2) En la estimación uno se pagaron 1,891.50 m3 del concepto "Muro de mampostería", a un precio unitario de $984.75 (Novecientos ochenta y cuatro pesos 75/100 M.N.), en el cual el contratista consideró dentro del análisis de precio unitario la cantidad de $140.00 (Ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.) para el insumo "Piedra braza producto de corte y banco", el cual se encuentra en exceso debido a que este insumo proviene de la misma obra, ya que está considerado en los conceptos de "Corte o excavación mecánica en material tipo "C" así como en los conceptos de carga mecánica y acarreo de material para su aprovechamiento en la obra. De

lo anterior, se tiene que está en exceso el importe por piedra braza, por lo que al eliminarla del concepto "Muro de mampostería" y conforme a la estructura de su análisis de precio unitario se obtiene el PU acorde a lo requerido por $820.20 (Ochocientos veinte pesos 20/100 M.N.), por lo que resulta una diferencia de importes de $164.55 (Ciento sesenta y cuatro pesos 55/100 M.N.) que multiplicada por la volumetría pagada en la estimación uno da como resultado un importe pagado en exceso y a favor del contratista de $361,246.33 (Trescientos sesenta y un pesos doscientos cuarenta y seis pesos 33/100 M.N.) incluyendo IVA.

30. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Subcoordinación Técnica, Dirección de Planeación y Proyectos, y de Construcción y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 105, 106 y 107 primer párrafo, 113 fracciones I, II, V, VI, IX, XIII y XV, 115 fracciones V, VII y X del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 y 98 primer y segundo párrafos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones III y IV, 16 fracciones IV y VI, 17 fracciones I y II, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Cláusula Quinta del contrato CEC 056/2014; *en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control administrativo de la obra, al autorizar el pago de estimaciones que contenían conceptos fuera de catálogo sin existir la indicación para la ejecución de los mismos y la justificación técnica necesaria, plasmadas en la bitácora de obra,* en la obra: "Ampliación de Carretera Estatal No. 500 El Paraíso - Chichimequillas, 2a Etapa, km 3+000 al km 5+500 y Puente Vehicular en el km 4+470, Mpp. El Marques, Querétaro (Obra Civil Complementaria en Puente Vehicular)", con número de obra 2014-02314, ejecutada con recursos del Programa Regional Carretera 500, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 056/2014, con el contratista "Alji Urbanizaciones, S.A. de C.V."; toda vez que primeramente se menciona que el concepto "721036.- Parapeto metálico de 1.00 m de altura fabricado con tubo de 2" y de 3" (ambos ced. 40) y placa de acero, según diseño de proyecto. Incluye: suministro, acarreo, habilitado, colocación y desperdicios de materiales…", fue sustituido por los conceptos atípicos "AT-005.- Fabricación de parapeto metálico de 1.00 de altura…" y "AT-006.- Colocación de parapeto metálico de 1.00 de altura…"; obedeciendo este cambio al tiempo de fabricación según se asentó en bitácora. Ahora bien, el atípico AT-005 fue pagado en su totalidad (1,727.00 mts.) en la estimación no. 4 con periodo del 21 de abril al 14 de mayo de 2015; sin embargo en la estimación no. 8 (finiquito) con periodo del 8 al 16 de diciembre de 2015 se hace la deductiva por el total de la cantidad mencionada previamente y se incluye el atípico "AT-011.- Suministro y colocación de parapeto metálico de 80.00 cm de altura…", con la misma cantidad, ahora considerando una altura de 80.0 cm, lo cual difiere con la altura del concepto contratado. Se revisó la bitácora de obra y se detectó que no se asentó en ella la indicación para este cambio de altura del parapeto y tampoco se tuvo en ella la justificación técnica para la realización de dicho atípico. Por lo anterior se tiene un incumplimiento a los ordenamientos legales que rigen la materia con respecto a pagar estimaciones que contenían conceptos fuera de catálogo (atípicos) que no fueron autorizados en la bitácora de obra; que si bien es cierto que la altura asentada en el proyecto era de 80 cm, se tuvo el pago primeramente del atípico con altura de 1.00 mt, y siete meses después se incluye y paga un nuevo atípico con una altura de 80 cm sin su asiento en bitácora.

31. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Subcoordinación Técnica, Dirección de Planeación y Proyectos, y de Construcción y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones III, X y XII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 primer y segundo párrafos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones I y II, 16 fracciones I, III, IV, V y VI, 17 fracciones I y II, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado deficiencias en la elaboración del presupuesto base,* al asentar conceptos que diferían en su descripción con las dimensiones establecidas en el proyecto ejecutivo; en la obra:

a) "Ampliación de Carretera Estatal No. 500 El Paraíso - Chichimequillas, 2a Etapa, km 3+000 al km 5+500 y Puente Vehicular en el km 4+470, Mpp. El Marques, Querétaro (Obra Civil Complementaria en Puente Vehicular)", con número de obra 2014-02314, ejecutada con recursos del Programa Regional Carretera 500, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CEC 056/2014, con el contratista "Alji Urbanizaciones, S.A. de C.V."; toda vez que en el proyecto ejecutivo de la obra se estableció una altura para el parapeto metálico de 80 cm, sin embargo para la descripción del concepto "721036.- Parapeto metálico de 1.00 m de altura fabricado con tubo de 2" y de 3" (ambos ced. 40) y placa de acero, según diseño de proyecto. Incluye: suministro, acarreo, habilitado, colocación y desperdicios de materiales…", se describió una altura de 1.00 mt, lo cual evidentemente difiere con la altura de proyecto. Durante la ejecución de la obra se realizó y pagó el concepto fuera de catálogo (atípico) "AT-005.- Fabricación de parapeto metálico de 1.00 de altura…" por un monto total de $1,139,785.46 (Un millón ciento treinta y nueve mil setecientos ochenta y cinco pesos 46/100 M.N.), considerando nuevamente la altura de 1.00 mt para dicho elemento; y en siete meses después que se sustituye este primer atípico y se incluye el "AT-011.- Suministro y colocación de parapeto metálico de 80.00 cm de altura…" donde se hizo el cambio en la descripción del concepto en cuanto a la altura de parapeto.

32. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Subcoordinación Técnica, Dirección de Planeación y Proyectos, y de Construcción y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones III, IV, X, y XII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones I y II, 16 fracciones I, III, V y VI, 17 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, programación y presupuestación,* en la obra: "Modernización y conservación de camino (km 13+000 al km 18+000)" en las localidades de Ahuacatlán - Santa Águeda, Mpio. de Pinal de Amoles, Qro., número de cuenta contable 2015-01258, ejecutada con recursos del programa RAMO 9 CONSTRUCCION Y MODERNIZACION DE CAMINOS RURALES Y CARRETERAS ALIMENTADORAS 2015 SCT-4, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo

Determinado CEC 039/2015 con la empresa Constructora Micrón, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, al observarse deficiencias en el proyecto ejecutivo y el presupuesto base toda vez que la volumetría de los conceptos 702411 "Corte o excavación mecánica a cielo abierto, material tipo "B", profundidad de 0.00 a 2.00 m, volumen medido compacto…", y 702414 Corte o excavación mecánica a cielo abierto, material tipo "C", profundidad de 0.00 a 2.00 m, volumen medido compacto…", considerada en el cálculo de áreas promedio y distancias de acuerdo al plano de secciones de construcción del km 16+420 al 16+800, la línea correspondiente al terreno natural no corresponde a lo físico en obra en la mayoría de los tramos, como se detectó en la revisión física y como se enuncia en la nota de bitácora No. 11 del día 5 de enero de 2016 y a la letra dice "Se informa a la supervisión que las secciones de terreno natural de proyecto y las levantadas en campo, no coinciden".

33. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Subcoordinación Técnica, Dirección de Planeación y Proyectos, y de Construcción y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 50 fracciones I y II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones I y II, 16 fracciones I, III, V y VI, 17 fracciones I y II, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación,* de las obras:

a) "Modernización y conservación de camino (km 13+000 al km 18+000)" en las localidades de Ahuacatlán - Santa Águeda, Mpio. de Pinal de Amoles, Qro., número de cuenta contable 2015-01258, ejecutada con recursos del programa RAMO 9 CONSTRUCCION Y MODERNIZACION DE CAMINOS RURALES Y CARRETERAS ALIMENTADORAS 2015 SCT-4, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado CEC 039/2015 con la empresa Constructora Micrón, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que el plazo de ejecución contractual correspondía del 24 de noviembre al 30 de diciembre de 2015, sin embargo, la Entidad Fiscalizada entregó el anticipo al contratista el 17 de diciembre de 2015, retrasando 24 días el termino de la obra, quedando como fecha diferimiento el día 23 de enero de 2016.

b) "Construcción de puente vehicular, Carretera Estatal No. 100, "El Colorado-Higuerillas" (Km 20+880) Colón, Qro.", en la localidad de Urecho, número de cuenta contable 2015-00814, ejecutada con recursos del programa RAMO 23. CONTINGENCIAS ECONOMICAS DE INVERSION 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado CEC 011/2015 con la empresa Noguez Construcciones, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública toda vez que el plazo de ejecución contractual correspondía del 4 de julio al 30 de diciembre de 2015, sin embargo, la Entidad Fiscalizada entregó el anticipo al contratista el 29 de julio de 2015, retrasando 26 días el termino de la obra, quedando como fecha diferimiento el día 25 de enero de 2016.

c) "Modernización y conservación de camino", en las localidades de Camargo - Río Blanco, Mpio. de Peñamiller, Qro., número de cuenta contable 2015-00816, ejecutada con recursos del programa CONVENIO SCT 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado CEC 005/2015 con la empresa Desarrolladora HPL, .S.A de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que el plazo de ejecución contractual correspondía del 4 de julio al 30 de diciembre de 2015, sin embargo, la Entidad Fiscalizada entregó el anticipo al contratista el 22 de julio de 2015, retrasando 19 días el termino de la obra, quedando como fecha diferimiento el día 18 de enero de 2016.

34. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Titular de la Subcoordinación Técnica, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, 102 y 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción II, 6 fracción IX, 8, 9 fracción II, 10, y 11 fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Cláusula primera, segunda y Tercera del Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2015; en virtud de observarse deficiencias en la supervisión; *en virtud de haber omitido cumplir los acuerdos establecidos en el Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebraron la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Querétaro el 15 de abril de 2015,* en específico para la obra "Modernización de camino San Joaquín-San Cristóbal, Mpio. de San Joaquín, Querétaro", con número de proyecto 2015-01186, ejecutada con recursos del Convenio SCT 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado, con número de contrato CEC 008/2015 con la empresa Suproing, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, toda vez que en las cláusulas primera, segunda y tercera donde para la obra en comento se tenía una meta a cumplir de 5.20 kilómetros sin embargo durante la visita física y documentos que obran en el expediente se observó que se construyeron 3.57 km (4+060 al 0+490), por lo anterior se tiene que se incumplió en la meta y por lo tanto los objetivos e indicadores de desempeño fueron quebrantados.

35. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Subcoordinación Técnica, Dirección de Planeación y Proyectos, y de Construcción y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53, 54 y 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción IX, 115 fracciones IV y X y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8 fracción II, 57 fracción I, 100, y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones III, IV y VI, 16 fracción VI, 17 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control administrativo,* en la obra "Modernización de camino San Joaquín-San Cristóbal, Mpio. de San Joaquín, Querétaro", con número de proyecto 2015-01186, ejecutada con recursos del Convenio SCT 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado, con número de contrato CEC 008/2015 con la empresa Suproing, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, debido a que durante la visita física a la obra con fecha 31 de agosto de 2016 se observó que la obra se encuentra sin terminar ya que por lo menos la señalización horizontal se encuentra inconclusa así como los muros de mampostería, que evidencia las deficiencias en la supervisión toda vez que en el

expediente técnico unitario de la obra se encontró que el Acta de Entrega – Recepción Física de los Trabajos se realizó el 24 de junio de 2016.

b.2) Recomendaciones

1. Como resultado de la revisión efectuada a los ingresos de la fiscalizada durante el ejercicio revisado, se detectó que las pólizas de ingresos mediante las que se registraron contablemente los recursos obtenidos por concepto de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, carecieron del soporte documental (transferencias, estados de cuenta, fichas de depósito, etc.), que ampare y compruebe la efectiva recepción de dichos recursos en las diversas cuentas bancarias de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; aunado a que de manera general, en las pólizas contables que amparan los traspasos efectuados entre cuentas bancarias de la fiscalizada, no se reflejaron los asientos contables correspondientes a estas operaciones; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, anexar invariablemente a sus pólizas de ingresos mediante las que se contabilizan los recursos obtenidos por concepto de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, el documento correspondiente que compruebe la recepción o el ingreso de los recursos en sus cuentas bancarias; además de hacer las gestiones pertinentes para que en la impresión de las pólizas contables por traspasos entre cuentas bancarias, se reflejen los asientos contables que permitan verificar que el soporte documental anexo a la póliza, sea congruente con las cuentas bancarias que se están afectando.*

2. Como resultado de la revisión al rubro de Aprovechamientos de Tipo Corriente, se detectó que la fiscalizada tiene clasificada en este rubro, la cuenta contable No. 416.9.0.002 denominada "Otros Ingresos a partir de 2014", donde se registró la recuperación de incapacidades y la recuperación de seguros de autos, por un importe total de $755,163.34 (Setecientos cincuenta y cinco mil ciento sesenta y tres pesos 34/100 M.N.), ingresos que se derivan de transacciones y eventos inusuales que no son propios del objeto del ente público, por lo que estos recursos no corresponden al tipo de ingresos por Aprovechamientos, rubro que comprende el importe de los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación Estatal; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provengan de la enajenación de su patrimonio; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada registrar los ingresos y beneficios que se derivan de transacciones y eventos inusuales que no son propios del objeto del ente público, en la cuenta contable que les corresponda de acuerdo al Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).*

3. Como resultado de la revisión efectuada al rubro de Ingresos de Gestión, se detectó que en las facturas que se emiten por el cobro de los diversos servicios y trámites que se gestionan ante la fiscalizada, no se especifica de manera precisa el tipo, tiempo y/o medidas de los conceptos de ingresos propios facturados, tal es el caso del cobro de autorización y renovación de la colocación de anuncios en el derecho de vía, en los que no se especifican las medidas de los anuncios colocados, así como el cobro por instalaciones marginales, en las que no se precisa cual se está facturando, toda vez que existen seis clases de este tipo de instalaciones.

*Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada realizar las gestiones pertinentes para que en la facturación de sus ingresos propios, se precise de manera apropiada el tipo, tiempo y/o medidas de los servicios que se cobran, con la finalidad de que en la propia factura se tengan todos los datos que permitan verificar que el cobro efectuado sea el que corresponde de acuerdo a las tarifas autorizadas.*

4. *Se recomienda a la fiscalizada que para hacer constar la efectiva entrega de las invitaciones, recolecte del interesado o su representante legal, su manifestación expresa de conocer el contenido de la invitación*, toda vez que de la revisión a las invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores o interesados 02/2015, 03/2015, 05/2015, 07/2015, 10/2015, 11/2015, 13/2015, 17/2015 y 19/2015 se detectó que los oficios de invitación fueron (aparentemente) entregados, de manera irregular, toda vez que los acuses de recibo consistieron tan sólo en una firma ilegible, carente del nombre y calidad de su autor y en la mayoría de los casos, omisas también en fecha.

5. *Se recomienda a la fiscalizada que las bases de los subsecuentes concursos:*

*a) Imponga la obligación a los proveedores participantes, de presentar la documentación contenida en sus propuestas técnicas y económicas, de manera foliada, ello, con la finalidad de fortalecer su inviolabilidad e inalterabilidad.*

*b) Elimine la disposición contenida en el numeral 6.2 (Presentación de las propuestas técnica y económica y apertura de la propuesta técnica) que refiere: "Los participantes que no puedan estar presentes en el acto de apertura de propuestas técnicas, podrán entregar los dos sobres (técnico y económico) debidamente cerrados y etiquetados en el Departamento de Compras, previo a la hora de cierre señalada…", toda vez que si bien es cierto, la norma aplicable permite que los actos se desarrollen sin la presencia de los proveedores, por transparencia, se considera importante identificar a la persona que acudió, en representación del interesado, a entregar sus propuestas.*

*c) Elimine la disposición contenida en el numeral 9 (contenido del sobre de propuesta económica) que refiere: "Aquellos concursantes no adjudicados que no se presenten al fallo o que no soliciten la devolución de esta garantía (la de seriedad) quince días hábiles posteriores a la emisión del Fallo, se notifica por medio de las presentes Bases, que a los seis meses serán destruidas…", ello, con el objetivo de dar prioridad a su obligación de conservar en forma ordenada y sistemática, la documentación que compruebe la realización de las operaciones, por un término no menor de cinco años, prevista en el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.*

*d) Elimine del anexo VIII, la disposición contenida en el inciso c) que refiere: "La garantía de sostenimiento de la propuesta se hará valer de conformidad con lo estipulado en el artículo 82 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, en caso de que el proveedor adjudicado no firme el contrato en el tiempo*

*estipulado en el punto… de las bases", debido a lo disímbolo de ambas figuras: la garantía (conocida como de seriedad) de las proposiciones en los procedimientos de adjudicación y la cuantificación de una sanción prevista en la ley de la materia, ante el supuesto de un incumplimiento por parte del proveedor, a los términos pactados en el contrato.*

6. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada emplear mayor cuidado al momento de elaboración de los contratos citados, a efecto de plasmar los datos exactos según corresponda a cada contrato,* ya que de la revisión al rubro de contratos de prestación de servicios, se detectó que la Entidad Fiscalizada plasmó en reiteradas ocasiones la nota de que se adjuntan como Anexos documentación adicional y parte integral del contrato, no obstante, tras la verificación con las áreas de Administración y Dirección Jurídica, se verificó que la aclaración de la existencia de Anexos adjuntos no es correcta.

7. *Se recomienda a la entidad fiscalizada, promueva la consolidación en las adquisiciones de refacciones, accesorios, reparación y mantenimiento de maquinaria; y reparación y mantenimiento de equipo de transporte*; que durante el periodo en revisión, recibieron diversas autorizaciones por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios por un monto total de $8'750,000.00 (Ocho millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

8. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras", concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/16/1099 del 15 de julio de 2016, se observó en la obra Modernización de camino San Joaquín-San Cristóbal, Mpio. de San Joaquín, Querétaro, con número de proyecto 2015-01186 que en los planos de proyecto así como en la ejecución de la obra se omitió contemplar Secciones de Amortiguamiento Redireccionables–No traspasables contenidas en la NORMA Oficial Mexicana NOM-037-SCT2-2012, Barreras de protección en carreteras y vialidades urbanas; *por lo que se recomienda en lo subsecuente contemplar la implementación de estas medidas.*

9. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras", concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/16/1099 del 15 de julio de 2016, se observó en la obra Modernización de camino San Joaquín-San Cristóbal, Mpio. de San Joaquín, Querétaro, con número de proyecto 2015-01186 que en los planos de proyecto de la obra se encontraron deficiencias en la planeación en lo que respecta a la altura de la señalética vertical (señales bajas), toda vez que en los planos SÑ46, SÑ47, SÑ48 y SÑ49 se indica una altura de 2.00 m entre el nivel de la banqueta u hombro de la carretera y la parte inferior de la señal, en desapego a la Norma Oficial Mexicana vigente NOM-034-SCT2-2011 Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas que indica 2.50 m; *por lo que se recomienda en lo subsecuente el apego a la norma vigente.*

10. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras", concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/16/1099 del 15 de julio de 2016, se observó en la obra Modernización de camino San Joaquín-San Cristóbal, Mpio. de San Joaquín, Querétaro, con número de proyecto 2015-01186 no se realizó la apertura la bitácora de obra de manera previa al inicio de la obra; *por lo que se recomienda en lo subsecuente el apego a los lineamientos para regular el uso del programa informático para la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra pública por medios remotos de comunicación electrónica.*

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, de los siguientes casos susceptibles de Multa en relación con los numerales 33 fracción XVII y 65 fracciones I, y III del mismo ordenamiento legal:

a) OMISIONES

a.1) OMISIÓN Y/O DILACIÓN EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DURANTE EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección General Administrativa, Titular de la Unidad Jurídica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 fracciones II y VII, 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracciones V y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 1673 y 2504 del Código Civil del Estado de Querétaro; Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, de las Normas aprobadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de agosto de 2009, postulado 4 denominado Revelación Suficiente, en relación con la disposición segunda del mismo acuerdo; y 15 fracciones I y V y 21 fracciones I y VI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido informar el contenido total del Punto 31 de la Solicitud Inicial del proceso de fiscalización superior,* únicamente informando el gasto erogado por 30 prestadores de servicio de enero a diciembre de 2015, por un monto total de $1´039,069.15 (Un millón treinta y nueve mil sesenta y nueve pesos 15/100 M.N.) según el documento denominado "Relación de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, ejercicio 2015", existiendo un pago sin justificar de $1´004,091.64 (Un millón cuatro mil noventa y un pesos 64/100 M.N.); asimismo, *por haber contratado a prestadores de servicios en los meses de enero a mayo de 2015, sin que se acreditara haber celebrado contratos de prestación de servicios profesionales de 06 de ellos a efecto de determinar monto, servicios prestados, vigencia, área usuaria y su cumplimiento.*

a.2) OMISIÓN DE DIFUNDIR LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENERA LA ENTIDAD FISCALIZADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, AL MENOS TRIMESTRALMENTE EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET

1. Incumplimiento por parte del Coordinador General, Director General Administrativo, Jefe del Departamento de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los

artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 20, 27, 33, 44, 46, 47, 49, 51, 56, 58, 60, 61, 62, 67, 72, 79, 84 y 85 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Cuarto y Quinto transitorios del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones III, XVI y XVII, 3, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89, 91 y 101 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracción III y 13 fracciones V y IX de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; 3 fracciones I y IV, 4, 5, 6 fracciones IX y XI, 14 fracciones I, III, XI y XIII, 15 fracciones I, IV y XIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Función 02 de la Coordinación General, Función 01 de la Dirección General Administrativa, y Funciones 05 y 06 del Departamento de Contabilidad del Manual de Organización de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido publicar y mantener disponible en su página institucional de internet, la información financiera trimestral establecida en los términos del Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

VI. DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Respecto de las observaciones marcadas con los numerales 1 y 20, señaladas en el cuerpo del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro *en uso de la facultad potestativa consagrada en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro*; por lo que respecta al presente Proceso de Fiscalización Superior, *determina ésta ocasión la no imposición de multa alguna*; sin embargo, no excluye al Órgano interno de control de la entidad fiscalizada, a efecto de que, en el ámbito de su facultad disciplinaria, sea instaurado el procedimiento administrativo sancionatorio al servidor público que resulte responsable de las omisiones a las disposiciones legales señaladas en el apartado que antecede.

VII. INSTRUCCIÓN

Se solicita a la Legislatura que, se instruya al órgano interno de control de la entidad fiscalizada a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63 y 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberán precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VIII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de *"Instrucción";* se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

IX. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro (CEC), ahora Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro (CEIQRO), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

---

**Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Comisión Estatal de Información Gubernamental (CEIG) ahora Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro (INFOQRO), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro. (Para conocimiento)**

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL (CEIG),

AHORA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (INFOQRO).

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Comisión Estatal de Información Gubernamental (CEIG), ahora Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro (INFOQRO), respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer párrafo, 47 y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En este sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública de la Comisión Estatal de Información Gubernamental (CEIG), ahora Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro (INFOQRO), se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2015, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados
Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2015, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $12,023,500.00 (Doce millones veintitrés mil quinientos pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, de ingresos estatales asignados por un importe de $12,023,500.00 (Doce millones veintitrés mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Estos crecieron en un 6.50% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2014.

Cabe señalar que los Ingresos Estatales crecieron respecto al ejercicio anterior en un 6.50%.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo total a diciembre de 2015 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $893,997.72 (Ochocientos noventa y tres mil novecientos noventa y siete pesos 72/100 M.N.), debido principalmente al incremento en los rubros de Bienes Muebles e Inmuebles. El Pasivo Total aumentó $245,323.10 (Doscientos cuarenta y cinco mil trescientos veintitrés pesos 10/100 M.N.), fundamentalmente por el incremento en el rubro de Cuentas por Pagar a Corto Plazo; la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por $648,674.62 (Seiscientos cuarenta y ocho mil seiscientos setenta y cuatro pesos 62/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimiento por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran por un Total de Ingresos de $12,134,929.00 (Doce millones ciento treinta y cuatro mil novecientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), los cuales están conformados por: Ingresos de Gestión en cantidad de $111,429.00 (Ciento once mil cuatrocientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 0.92%; Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Susidios y Otras Ayudas en cantidad de $12,023,500.00 (Doce millones veintitrés mil quinientos pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 99.08%.

La Entidad fiscalizada presentó un Total de Egresos de $11,854,853.00 (Once millones ochocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.), los cuales están conformados por: Servicios Personales en cantidad de $8,694,192.00 (Ocho millones seiscientos noventa y cuatro mil ciento noventa y dos pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 73.34%; Materiales y Suministros en

cantidad de $457,952.00 (Cuatrocientos cincuenta y siete mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 3.86%; Servicios Generales en cantidad de $2,593,994.00 (Dos millones quinientos noventa y tres mil novecientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 21.88%; y Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias en cantidad de $108,715.00 (Ciento ocho mil setecientos quince pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 0.92%.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos, ascendieron a la cantidad de $13,454,858.18 (Trece millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 18/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $12,667,573.28 (Doce millones seiscientos sesenta y siete mil quinientos setenta y tres pesos 28/100 M.N.), arrojando un saldo de $787,284.90 (Setecientos ochenta y siete mil doscientos ochenta y cuatro pesos 90/100 M.N.), que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparecen en su Estado de Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio CEIG/CA/0009/2016, emitido por parte del titular de la entidad fiscalizada, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, el cual fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 29 de febrero de 2016.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/16/1085, emitida el 26 de mayo de 2016 y notificada a la entidad fiscalizada en la misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/4087, emitido el 25 de agosto de 2016, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 06 de septiembre de 2016, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 28 de septiembre de 2016.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 28 de septiembre de 2016, presentó el oficio Infoqro/Presidencia/002/2016, acompañado de información con la que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dio a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de las observaciones y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV y 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

b.1) Observaciones

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 10 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del Comisionado Presidente, Secretario Ejecutivo, Coordinador de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 20 y Cuarto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2 fracciones X, XVI y XVII, 3, 8 fracciones II, III, IV y VII, 88 y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 31 segundo párrafo y 34 Ter fracciones VII y XI de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8 fracciones XIII y XXI, 9 fracción II, 19, 20 fracciones I, III, VI, XII y XV, 22 fracciones VII, XXIV y XXV, 30 fracciones X y XX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido efectuar la publicación del Manual de Contabilidad Gubernamental de la CEIG en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", ocasionando que los documentos técnicos contables que exige el CONAC como lo son: el Marco Conceptual, Postulados Básicos, Clasificador por Objeto del Gasto, Clasificador por Tipo de Gasto, Clasificador por Rubro de Ingresos, Catálogo de Cuentas de Contabilidad, Momentos Contables del Gasto, Momentos Contables de los Ingresos y el propio Manual de Contabilidad Gubernamental, carezcan de efectos jurídicos en los términos de la normatividad aplicable.*

2. Incumplimiento por parte del Comisionado Presidente, Secretario Ejecutivo, Coordinador de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones X, XVI y XVII, 3 y 8 fracciones II, IV y VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y

XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 31 segundo párrafo y 34 Ter fracciones VII y XI de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8 fracciones XIII y XXI, 9 fracción II, 19, 20 fracciones I, III, VI, XII y XV, 22 fracciones VII, XXIV y XXV, 30 fracciones X y XX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido efectuar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", del Manual de Organización de la Comisión Estatal de Información Gubernamental.*

3. Incumplimiento por parte del Comisionado Presidente, Secretario Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 31 segundo párrafo, 34 Bis, 34 Ter fracciones I y XI de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 1, 4, 5, 6, 8 fracciones I y XXI, 13, 15, 16, 17, 19, 20 fracciones I, III, XII y XV, 22 fracciones XVIII, XIX, XX, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido realizar la Sesión Ordinaria del Pleno de la Comisión Estatal de Información Gubernamental correspondiente al mes de diciembre de 2015.*

4. Incumplimiento por parte del Comisionado Presidente y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones X, XVI y XVII, 3, 5, 6 y 8 fracciones II y VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 31 segundo párrafo, 34 Ter fracciones VII y XI de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 1, 4, 5, 6, 8 fracciones XIII, XIV, XVI y XXI, 9 fracción II y 31 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido contar con la Unidad de Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, no obstante que en su propio Reglamento Interior se contempla la misma, en consecuencia, se ha omitido generar informes del avance y/o conclusión respecto de los procedimientos que en su caso se hayan implementado, con relación a las observaciones plasmadas en los informes de resultados de la fiscalización de sus cuentas públicas.*

5. Incumplimiento por parte del Comisionado Presidente, Coordinador de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 37, 44, 84, 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Plan de Cuentas y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Valuación y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones X, XVI y XVII, 3, 8 fracciones II, III y VII, 57 fracción II, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 31 segundo párrafo y 34 Ter fracciones V y XI de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 1, 4, 5, 6, 7, 8 fracciones VII, XIII y XXI, 19, 20 fracciones I, III, XII y XV, 30 fracciones IV, VI, X, XI y XX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 2, 46 y 53 del Acuerdo que establece los Lineamientos para el Ejercicio, Manejo y Control del Presupuesto de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 29 de mayo de 2015; *en virtud de haber registrado incorrectamente en la cuenta contable No. 1.1.1.6 denominada "Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración", el depósito en garantía por la cantidad de $18,000.00 (Dieciocho mil pesos 00/100 M.N.), pagado al arrendador del inmueble que ocupa la CEIG, depósito que no constituye efectivo o fondos de terceros recibidos por la fiscalizada, sino que, por el contrario, representa recursos otorgados por ésta para garantizar el servicio prestado por el mencionado arrendador.*

6. Incumplimiento por parte del Comisionado Presidente, Coordinador de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 70, 71, 72 y 73 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2015; 1, 2 fracciones X, XVI y XVII, 3, 8 fracciones II y VII, 54 y 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 31 segundo párrafo y 34 Ter fracciones V, VII y XI de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 1, 4, 5, 6, 7, 8 fracciones XIII y XXI, 19, 20 fracciones I, III, XII y XV, 30 fracciones I, IV y XX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 1, 2, 6 y 28 del Acuerdo que establece los Lineamientos para el Ejercicio, Manejo y Control del Presupuesto de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 29 de mayo de 2015; *en virtud de haber omitido integrar al cálculo del Impuesto Sobre Nóminas de los meses de abril y octubre de 2015, el importe pagado por concepto de prima de antigüedad por la cantidad total de $26,414.68 (Veintiséis mil cuatrocientos catorce pesos 68/100 M.N.), situación que generó una diferencia no enterada a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado por $528.41 (Quinientos veintiocho pesos 41/100 M.N.).*

7. Incumplimiento por parte del Comisionado Presidente, Coordinador de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5 A fracción IV y 15 fracción I de la Ley del Seguro Social; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones X, XVI y XVII, 3, 8 fracciones II, V, VI y VII, 54 y 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 31 segundo párrafo y 34 Ter Fracciones I, V, VII y XI de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 1, 4, 5, 6, 7, 8 fracciones III, XIII y XXI, 19, 20 fracciones I, III, XII y XV, 30 fracciones I, IV, VII y XX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 1, 2, 6 y 28 del Acuerdo que establece los Lineamientos para el Ejercicio, Manejo y Control del Presupuesto de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial

de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 29 de mayo de 2015; *en virtud de haber omitido obtener el registro patronal de la fiscalizada ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en su calidad de organismo constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio; e inscribir a los trabajadores de la Comisión Estatal de Información Gubernamental bajo su propio registro patronal, toda vez que estos se encuentran inscritos en el IMSS, con el registro del Gobierno del Estado de Querétaro.*

8. Incumplimiento por parte del Comisionado Presidente, Coordinador de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 37, 44, 84, 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Plan de Cuentas y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones X, XVI y XVII, 3, 8 fracciones II, III y VII, 57 fracción II, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 31 segundo párrafo y 34 Ter fracciones V y XI de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 1, 4, 5, 6, 7, 8 fracciones VII, XIII y XXI, 19, 20 fracciones I, III, XII y XV, 30 fracciones IV, VI, X, XI y XX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 2, 46 y 53 del Acuerdo que establece los Lineamientos para el Ejercicio, Manejo y Control del Presupuesto de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 29 de mayo de 2015; *en virtud de haber registrado ingresos por intereses ganados en su cuenta bancaria, en el grupo de Ingresos de Gestión, mismos que no corresponden a los conceptos previstos en el Plan de Cuentas emitido por el CONAC para ser materia de registro contable en el mencionado grupo.*

9. Incumplimiento por parte del Comisionado Presidente, Coordinador de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 37, 42, 43, 44, 84, 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Plan de Cuentas y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones X, XVI y XVII, 3, 8 fracciones II, III, V y VII, 57 fracción II, 54, 58, 61, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 31 segundo párrafo y 34 Ter fracciones V, VII y XI de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 1, 4, 5, 6, 7, 8 fracciones XIII y XXI, 19, 20 fracciones I, III, XII y XV, 30 fracciones IV, X, XI y XX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro; 2, 46 y 53 del Acuerdo que establece los Lineamientos para el Ejercicio, Manejo y Control del Presupuesto de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 29 de mayo de 2015; *en virtud de haber efectuado gastos por concepto de Propinas; aunado a haber realizado de forma incorrecta el registro contable de Viáticos en el extranjero, ya que fueron registrados en la cuenta contable de Viáticos en el país.*

b.2) Recomendaciones

1. Derivado del análisis efectuado al Estado de Situación Financiera de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, se detectó que no se tiene registrado al cierre del periodo revisado, un pasivo contingente por las obligaciones futuras de pago de pensiones y jubilaciones de su personal, no obstante que dentro del Plan de Cuentas contenido en Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por la CONAC, se prevé la cuenta "2.2.6.2 Provisión para Pensiones a Largo Plazo", destinada para registrar las obligaciones a cargo del ente público, originadas por contingencias de pensiones, cuya exactitud del valor depende de un hecho futuro; estas obligaciones deben ser justificables y su medición monetaria debe ser confiable, en un plazo mayor a doce meses. De acuerdo a los lineamientos que emita el CONAC; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada realizar el registro contable de sus obligaciones laborales contingentes por jubilaciones y pensiones de su personal.*

2. Como resultado de la revisión practicada a los Ingresos de Gestión de la fiscalizada, se detectó que durante el ejercicio revisado se registraron los ingresos provenientes de los diferentes conceptos por los que la fiscalizada obtiene recursos propios, dentro de una única cuenta global denominada "Ingresos Propios", sin detallar las subcuentas correspondientes a cada uno de los diferentes tipos de servicios por entrega de información e inscripción en su padrón de proveedores, contenidos en los Lineamientos para el Ejercicio, Manejo y Control del Presupuesto de la Comisión Estatal de Información Gubernamental. Aunado a que en la facturación de estos servicios no se detalla de manera precisa el concepto, cantidad y precio unitario de los mismos, toda vez que en las facturas revisadas no se especifica el tamaño de la hoja, el número de copias, y el precio por hoja de la información proporcionada a terceros.

*Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada generar las subcuentas contables correspondientes a cada uno de los conceptos por los que la fiscalizada recibe recursos propios, y que se encuentran autorizados en sus Lineamientos para el Ejercicio, Manejo y Control del Presupuesto; además de especificar en la facturación de manera precisa, el concepto, cantidad y precio unitario de los servicios que se cobran, para efectos de validación y comprobación de la cantidad pagada por los usuarios.*

3. Como resultado de la revisión efectuada al rubro de Servicios Generales, se conoció que la fiscalizada no adjunta a las pólizas relativas a egresos por viáticos, el documento que sustente la actividad a realizarse, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Acuerdo que establece los Lineamientos para el Ejercicio, Manejo y Control del Presupuesto de la Comisión Estatal de Información Gubernamental; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada para el caso de egresos por viáticos, adjuntar con oportunidad el documento que sustente la actividad a realizarse, debiendo ser éste personalizado como una invitación por parte del ente organizador del evento.*

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y derivado de la muestra seleccionada para su fiscalización superior, se determinó que la entidad fiscalizada, *no presenta observaciones susceptibles de imposición de multa.*

VI. INSTRUCCIÓN

Se solicita a la Legislatura que, se instruya al órgano interno de control de la entidad fiscalizada a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63 y 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberán precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de *"Instrucción";* se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

VIII. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada Comisión Estatal de Información Gubernamental (CEIG), ahora Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro (INFOQRO), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015 se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

---

**Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro (DDHQ), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro. (Para conocimiento)**

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO (DDHQ)

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro (DDHQ), respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer párrafo, 47 y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2015, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados
Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo de la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2015, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $30,351,000.00 (Treinta millones trescientos cincuenta y un mil pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por ingresos por Aportaciones Estatales por un importe de $30,351,000.00 (Treinta millones trescientos cincuenta y un mil pesos 00/100 M.N.), asignación publicada en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015.

b) Ingresos

Estos crecieron en un 5.09% en relación a los ingresos del ejercicio 2014, toda vez que para ese año se tenía un presupuesto de $28,879,975.00 (Veintiocho millones ochocientos setenta y nueve mil novecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), cabe señalar que este incremento fue en aportaciones estatales.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2015 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un decremento de $526,794.74 (Quinientos veintiséis mil setecientos noventa y cuatro pesos 74/100 M.N.), debido principalmente a la disminución en los rubros de efectivo, derechos a recibir efectivo o equivalentes y bienes muebles. El Pasivo Total registró un decremento de $15,264.82 (Quince mil doscientos sesenta y cuatro pesos 82/100 M.N.), fundamentalmente por la disminución en el rubro de cuentas por pagar a corto plazo; la diferencia entre ambos conceptos generó como resultado un decremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por $511,529.92(Quinientos once mil quinientos veintinueve pesos 92/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran por un Total de Ingresos de $32,171,553.00 (Treinta y dos millones ciento setenta y un mil quinientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.), los cuales están conformados por: Ingresos de Gestión en cantidad de $21,428.00 (Veintiún mil cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 0.07%; Participaciones y Aportaciones en cantidad de $32,150,125.00 (Treinta y dos millones ciento cincuenta mil ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 99.93%.

La Entidad fiscalizada presentó un Total de Egresos de $32,683,084.00 (Treinta y dos millones seiscientos ochenta y tres mil ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), los cuales están conformados por: Servicios Personales en cantidad de $16,662,621.00 (Dieciséis millones seiscientos sesenta y dos mil seiscientos veintiún pesos 00/100 M.N.), que corresponde al 50.98%; Servicios Generales en cantidad de $11,247,225.00 (Once millones doscientos cuarenta y siete mil doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 34.41%; Materiales y Suministros en cantidad de $1,889,458.00 (Un millón ochocientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 5.78%; Pensiones y Jubilaciones en cantidad de $2,089,149.00 (Dos millones ochenta y nueve mil ciento cuarenta y nueve pesos 00/100 M.M.), que corresponden al 6.39%; Donativos en cantidad de $45,000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) que corresponden al 0.15%; Estimaciones, Depreciaciones en cantidad de $749,631.00 (Setecientos cuarenta y nueve mil seiscientos treinta y un pesos 00/100 M.N,), que corresponden al 2.29%.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $36,433,388.76 (Treinta y seis millones cuatrocientos treinta y tres mil trescientos ochenta y ocho pesos 76/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $34,676,743.76 (Treinta y cuatro millones seiscientos setenta y seis mil setecientos cuarenta y tres pesos 76/100 M.N.), arrojando un saldo disponible de $1,756,645.00 (Un millón setecientos cincuenta y seis mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que corresponde al saldo de Caja, Bancos e Inversiones que aparecen en su Estado de Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio DDHQP/058/2016, emitido el 29 de febrero de 2016, por parte del Titular de la entidad fiscalizada, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 29 de febrero de 2016.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/16/1083, emitida el 25 de mayo de 2016 y notificada a la entidad fiscalizada el mismo día, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/4088 emitido el 25 de agosto de 2016 y recibido el 26 de agosto de 2016 por la Entidad fiscalizada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones derivadas del proceso de fiscalización, a efecto de que la fiscalizada las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 19 de septiembre de 2016.

a.4) La Entidad Fiscalizada, previa solicitud de prórroga para dar respuesta al Pliego de Observaciones que le fuera notificado debidamente presentada, y que le fuera autorizada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en fecha 26 de septiembre de 2016, presentó oficio DDHQRO/ADM/94.09/16, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración, así como la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dio a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de las observaciones y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV y 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

b.1) Observaciones

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 30 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro; Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones V y X, y 62 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 4, 16 y 18 de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro vigente al 31 de enero de 2016; 21 fracciones II y V de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro vigente al 3 de septiembre de 2015; 28 fracciones II y V de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro vigente a partir del 4 de septiembre de 2015, atendiendo a la vigencia de los actos; Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, de las Normas aprobadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de agosto de 2009, postulado 4 denominado Revelación Suficiente, en relación con la disposición segunda del mismo acuerdo y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la documentación e información que acreditara el desahogo y/o contenido de los puntos del Orden del día consistentes en aprobación de Informes del Presidente y Asuntos Generales, de las Actas de Órgano de Gobierno de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro celebradas durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015,* mismas que fueron debidamente solicitadas, emitiendo respuesta con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 30 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, argumentando que "el contenido de las actas del Consejo es de carácter reservado, salvo el orden del día, por lo que se remiten únicamente los puntos que solicita de manera testada,…."; no obstante, tal disposición que alude la fiscalizada respecto de la documentación con carácter de reservado no es aplicable a Auditores Gubernamentales; ya que atendiendo a lo que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Gubernamental del Estado de Querétaro, se refiere que dicho término le es aplicable a Ciudadanos, lo anterior con fundamento en el segundo párrafo de la fracción X del artículo 33 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

2. Incumplimiento por parte del Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala; a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 18, 19 fracciones I y V, 22, 33, 36, 37, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Plan de Cuentas contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 2 fracción X, 8 fracción III, 88, 89 100 y 101 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 2 fracción IV y 28 fracciones I, V y XVI de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido alinear tanto conceptualmente como sus principales agregados, sus cuentas contables al Plan de Cuentas emitido por el CONAC al 31 de diciembre de 2015.*

3. Incumplimiento por parte del Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 11, fracción IV, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 36, 38, 44, 46, 47, 54, 84 y 85; Tercero y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para

transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012; 1, 2 fracción X, 8 fracción III, 88, 89 100 y 101 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; y 2 fracción IV y 28 fracciones I, V y XVI de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, entre las que se encuentra, la adopción de un Sistema contable que realice el registro de la etapa del presupuesto de ingreso estimado, modificado devengado y recaudado; así como los diferentes momentos Presupuestales y Contables de los egresos en la etapa del presupuesto aprobado, modificado, Comprometido, Devengado, Ejercido y Pagado, la generación periódica de la información con la desagregación que señala el artículo 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, tal como lo estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y proponer a los integrantes del consejo los reglamentos a los que se sujetaran las actividades administrativas de la comisión y , en su caso ejecutarlos.*

4. Incumplimiento por parte del Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 44, 46 fracción II, 47, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa y Apartado IV incisos a) y b) del capítulo VII contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 2, fracción X, 3, fracciones II y VII, 10, 101 y 102 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 28 fracciones I, V y XVI, de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido identificar específicamente el origen de los ingresos en las ampliaciones presupuestales en el rubro de egresos por la cantidad de $2,136,089.00 (Dos millones ciento treinta y seis mil ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.).*

5. Incumplimiento por parte del Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 41 fracción XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2 fracción IV, 28 fracciones I, III, IV, V y XVI de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; y Puntos 1.6 Fondo Revolvente y 1.6.1 Requisitos para el manejo del fondo Revolvente del Manual de Políticas de Operación de la DDHQ 2014, aplicable al ejercicio fiscal 2015; *en virtud de haber omitido garantizar mediante fianza de fidelidad a los funcionarios que tienen a su cargo los caudales públicos, durante el período del 20 de junio al 31 de diciembre de 2015, aunado a que se carece de una política formal debidamente autorizada, para garantizar que todos los funcionarios y empleados que cuentan con fondos fijos y aquellos que tienen firmas autorizadas para la emisión de cheques y realización de inversiones y transferencias, garanticen los caudales públicos que tengan a su cargo*.

6. Incumplimiento por parte del Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 23, 24, 27, 30, 33, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas en el DOF el 13 de diciembre de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracción X, 3, 8 fracciones III y VII, 88, 89, 91, 92, 100 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2 fracción IV, 28 fracciones I, IV, V y XVI de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber incluido en los bienes muebles de la fiscalizada, artículos por la cantidad total de $26,544.00 (Veintiséis mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), adquiridos durante el periodo de 2013 a 2015, cuyo costo unitario de adquisición es menor al importe de 35 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, establecido como monto de capitalización para bienes muebles en las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio emitidas por el CONAC, y vigentes a partir del ejercicio 2012. Así como haber omitido registrar en el rubro de activo fijo de la contabilidad gubernamental de la entidad, los bienes muebles que hasta la fecha se encuentran a valor de un peso, debiendo determinarles un valor de conformidad con las reglas las Reglas de registro y valoración del patrimonio emitidas por el CONAC*.

7. Incumplimiento por parte del Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XX, 7, 9 fracción I, 17, 23 último párrafo, 24, 27, 44, 84 y 85 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas en el DOF el 13 de diciembre de 2011; Mejoras a los documentos aprobados por el CONAC, publicadas en el DOF el 02 de enero de 2013; Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el DOF el 12 de noviembre de 2012; Acuerdo por el que se determina la norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público, publicado en el DOF el 08 de agosto de 2013; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracción X, 3, 8 fracciones III y VII, 88, 89, 91, 92, 100 y 101 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2 fracción IV, 28 fracciones I, IV, V y XVI de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido incluir en la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, la relación de los bienes que*

*componen su patrimonio conforme al formato electrónico autorizado por el CONAC; presentar evidencia documental de la publicación del inventario de sus bienes a través de internet, con cifras al 31 de diciembre de 2015; el cual deben de actualizar, por lo menos, cada seis meses; presentar evidencia documental de la verificación física de las existencias (levantamiento físico del inventario), con que cuenta la fiscalizada, la cual se debe de realizar por lo menos una vez al año; y demostrar que su inventario físico estuviera debidamente conciliado con los registros contables al 31 de diciembre de 2015*.

8. Incumplimiento por parte del Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33, 44, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracción X, 3, 8 fracciones II, III y VII, 54, 57, 88, 89, 91, 92, 100 y 101 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2 fracción IV, 28 fracciones I, III, IV, V y XVI de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido efectuar al menos dos cotizaciones y sus correspondientes cuadros comparativos, para asegurar mejores condiciones de precio y calidad, en compras de bienes y servicios efectuadas durante el periodo fiscalizado, por un importe total de $199,480.78 (Ciento noventa y nueve mil cuatrocientos ochenta pesos 78/100 M.N.); aunado a que al cierre del mencionado periodo, la fiscalizada no dispuso de normatividad interna autorizada para el control interno y la administración eficiente y eficaz de sus compras de bienes y servicios*.

9. Incumplimiento por parte del Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 41 fracciones I, V, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2 fracción IV, 28 fracciones I, III, IV, V y XVI de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; Primer y Segundo párrafo del punto 3.2.1. "De la asignación, resguardo, custodia, traspaso y bajas de activos fijos", del Manual de Políticas y Operación de la DDHQ 2014; *en virtud de haber omitido contar, de manera general, con resguardos de activos fijos debidamente actualizados y firmados por los funcionarios responsables del uso y salvaguarda de los bienes muebles que conforman el patrimonio de la Entidad Fiscalizada, así como tampoco con una etiqueta con número de inventario.*

10. Incumplimiento por parte Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 44, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 2 fracción X, 3, 8 fracciones II y VII, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 2 fracción IV, 28 fracciones I, V y XVI de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II, XVII, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber efectuado adjudicaciones a 10 proveedores que no se encuentran registrados en su padrón de proveedores, aunado a la falta de actualización del referido padrón.*

11. Incumplimiento por parte del Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 33, 43, 84 y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación; 1, 2 fracción X, 8 fracción II, 100 y 101 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2 fracción IV y 28 fracciones I, V y XVI de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido expedir recibos oficiales, por la ministración de recursos del Subsidio Estatal y otros ingresos, por concepto de nóminas quincenales, finiquitos y otras prestaciones, por la cantidad de $18,023,313.59 (Dieciocho millones veintitrés mil trescientos trece pesos 59/100 M.N.), durante el ejercicio fiscal 2015.*

12. Incumplimiento por parte del Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 33, 43, 84 y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación; 1, 2 fracción X, 8 fracción II, 58, 100 y 101 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2 fracción IV y 28 fracciones I, V y XVI de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido acreditar con los documentos que soporten el ingreso y la erogación, por un importe total de $2,791,868.22 (Dos millones setecientos noventa y un mil ochocientos sesenta y ocho pesos 22/100 M.N.), cantidad en suma total de 3 tres pólizas; así como haber omitido salvaguardar el archivo y custodia de dichos documentos, ya que durante el proceso de solventación de pliego de observaciones, únicamente se anexaron detalles de movimientos de póliza y recibos sin firmas por parte de los trabajadores; además de presentar de nueva cuenta una impresión de póliza sin soporte documental que ampare dicha erogación.*

13. Incumplimiento por parte del Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 73 fracción V de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 2 fracción X, 8 fracción V, 100 y 101 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2 fracción IV y 28 fracciones I, V y XVI de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido acreditar la presentación en febrero de 2015, de la Declaración Informativa anual del Impuesto Sobre Nóminas correspondiente al ejercicio fiscal 2014.*

14. Incumplimiento por parte del Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 18, 22, 33, 37, 39, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2 fracción X, 8 fracción III, 88, 89 100 y 101 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2 fracción IV y 28 fracciones I, V y XVI de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido provisionar en su contabilidad*

*gubernamental Previsiones de Seguridad Social en; Enfermedad y Maternidad, Riesgo de Trabajo, Invalidez y Vida, Guarderías y Prestaciones Sociales, por $25,820.97 (Veinticinco mil ochocientos veinte pesos 97/100 M.N.); de diciembre de 2015; de RCV, por $11,987.56 (Once mil novecientos ochenta y siete pesos 56/100 M.N.), correspondiente al sexto bimestre de 2015.*

15. Incumplimiento por parte del Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 33, 43, 84 y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación; 1, 2 fracción X, 8 fracción II, 58, 100 y 101 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2 fracción IV y 28 fracciones I, V y XVI de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido acreditar con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que soporten la erogación, por concepto de pago del Impuesto Sobre Nómina correspondiente al ejercicio fiscal 2015 por un total de $206,693.00 (Doscientos seis mil seiscientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.).*

16. Incumplimiento por parte del Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 44, 45, 53, 54, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las Cuentas Públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013; Aclaración al Acuerdo que reforma los Capítulos III y VII del Manual de Contabilidad Gubernamental, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de febrero de 2014; Acuerdo por el que se reforma el Capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el 24 de octubre de 2014, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental; publicado el 22 de diciembre de 2014, en el Diario Oficial de la Federación; 18 fracción X y 27 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 1, 2 fracción X, 8 fracción III, 88, 89, 100 y 101 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Acuerdo por el que se determinan los plazos para que la Federación, las entidades federativas y los municipios adopten las decisiones que se indican, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 7 de junio de 2013; 2 fracción IV y 28 fracciones I, V y XVI de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber: presentado las siguientes inconsistencias en la presentación de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2015:*

*a) presentó en su cuenta pública las notas de los estados financieros de desglose y memoria, en formatos que no se apegan a la normatividad emitida por el CONAC.*

*b) reveló en su cuenta pública el estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos: clasificación por objeto del gasto (capítulo y concepto) un subejercicio que difiere de los formatos de: clasificación económica (por tipo de gasto) y clasificación administrativa por la cantidad de $96,092.00 (Noventa y seis mil noventa y dos pesos 00/100 M.N.).*

*c) reveló importes que difieren de su contabilidad gubernamental en los formatos A.1 denominado: Fondos con Afectación Específica (Fondos Fijos); A.3 denominado: Relación de Conciliaciones Bancarias; A.5 denominado: Activo Circulante.*

*d) omitió incluir en su cuenta pública copia de las actas de su órgano de gobierno celebradas en el ejercicio fiscal 2015; y,*

*e) reveló importes que difieren en su Contabilidad Gubernamental Formato VIII denominado Relación de cuotas de ingresos propios.*

17. Incumplimiento por parte del Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 63, 65, 67, 79, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 2 fracción X, 88, 89, 100 y 101 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII, y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2 fracción IV y 28 fracciones I, V y XVI de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido publicar en su página de internet las ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales; haber omitido publicar su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño y los resultados del mismo; y por haber omitido publicar la Iniciativa y su aprobación por parte del Poder Legislativo, de la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos.*

18. Incumplimiento por parte del Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 44, 45, 53, 54, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 2 fracción X, 8 fracción III, 88, 89, 100 y 101 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2 fracción IV y 28 fracciones I, V y XVI de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado las siguientes irregularidades en la cuenta contable número 110-19-030-000 denominada: Bienes Derivados de Embargos*:

*a) omitió registrar en una cuenta contable de gastos el monto del embargo por $787,601.51 (Setecientos ochenta y siete mil seiscientos un pesos 51/100 M.N.); ya que se registró en la cuenta de otros activos circulantes denominada: Bienes Derivados de Embargo.*

*b) omitió revelar en la balanza el saldo de naturaleza deudora por $787,601.51 (Setecientos ochenta y siete mil seiscientos un pesos 51/100 M.N.);*

*c) omitió salvaguardar la póliza de diario número 5 del 8 de octubre de 2015, así como el soporte documental que dio origen a dicho registro contable;*

*d) omitió acreditar con soporte documental por qué la afectación del registro a cuentas contables y cuentas de orden, ya que se tiene un registro duplicado.*

19. Incumplimiento por parte del Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 17, 33, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1

primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracción X, 3, 5, 8 fracciones II, III, IV y VII, 54, 57, 58, 95, 100 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 12, y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1671, 1672, 1673 fracción I, 1674 fracción IV, 1675 y 1676 del Código Civil del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2 fracción IV, 28 fracciones I, IV, V, XVI de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado las siguientes omisiones en los contratos Números AD-04-2015 y AD-04-2015-1, mismos que fueron celebrados por la fiscalizada con la persona moral denominada "Solución Digital Empresarial, S.A. de C.V.":*

*a) firmar el contrato Número AD-04-2015 de fecha 06 de enero de 2015, por el cual durante los meses de enero a julio de 2015 afectaron el presupuesto de egresos de la fiscalizada por un monto total de $69,658.21 (Sesenta y nueve mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 21/100 M.N.), en el cual se regulan los derechos y obligaciones, tanto de la fiscalizada como del prestador de servicios;*

*b) dar claridad a la manera de realizar los pagos mensuales del contrato número AD-04-2015-1, ya que en su Cláusula Sexta se estipuló un pago mensual por $9,000.00 (Nueve mil pesos 00/100 M.N.), más IVA, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2015, de conformidad con su Cláusula Tercera, debiendo ascender en tal consecuencia a un monto total anual del contrato por $125,280.00 (Ciento veinticinco mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), y en dicho contrato se estipuló un monto total anual por $111,360.00 (Ciento once mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.);*

*c) estipular en el Contrato AD-04-2015-1, la cancelación o anulación del Contrato AD-04-2015, ya que en la Cláusula Tercera de ambos contratos se estipula que la fecha de inicio y vigencia de los mismos es por el mismo periodo, es decir, del 01 de enero al 31 de diciembre del 2015, y en tal consecuencia el prestador del servicio pudiera hacer exigible a la fiscalizada, el pago mensual por la cantidad total de $19,720.00 (Diecinueve mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), que resulta de la suma de los dos pagos mensuales que cada contrato estipula en su Cláusula Sexta*.

20. Incumplimiento por parte del Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 1, 2, 4 fracciones XXIV y XXVII, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 42, 43, 44, 84 y 85 fracciones I, III y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracción X, 3, 5, 8 fracciones II, III, IV, V y VII, 57, 58, 100 y 101 fracciones I, III y V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Dualidad Económica y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 2 fracción IV, 28 fracciones I, III, IV, V y XVI de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro*; en virtud de haber presentado las siguientes irregularidades, en los rubros de Gastos de Funcionamiento, relativos a Servicios Generales y Materiales y Suministros:*

*a) efectuó erogaciones por consumos de alimentos y hospedajes por un importe total de $17,252.50 (Diecisiete mil doscientos cincuenta y dos pesos 50/100 M.N.), que no se apegaron a criterios de transparencia, economía y austeridad en el ejercicio de los recursos público;*

*b) omitió supervisar el registro de las erogaciones por la cantidad de $24,500.00 (Veinticuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.), mismas que no presentan soporte documental que den evidencia del destino y manejo del gasto realizado;*

*c) se recibió documentación comprobatoria que ampara los apoyos económicos de tres donativos por un importe total de $45,000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) a favor de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, mismas que no cumplen con los requisitos fiscales establecidos, ya que los mismos vienen a nombre de la "Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Querétaro" de forma incorrceta, dado que el pasado 27 de septiembre de 2013, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", se publicó el cambio de denominación de la entidad fiscalizada a "Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro".*

21. Incumplimiento por parte del Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracción V de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro vigente al 3 de septiembre de 2015; 28 fracción V de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro vigente a partir del 4 de septiembre de 2015, atendiendo a la vigencia de los actos; 6, 17, 19 y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracciones II, IV y VII y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber erogado la cantidad de $51,192.62 (Cincuenta y un mil ciento noventa y dos pesos 62/100 M.N.) por concepto de Uniformes, omitiendo contar con la autorización del Comité de Adquisiciones de la entidad fiscalizada.*

22. Incumplimiento por parte del Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones I y V de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro vigente al 3 de septiembre de 2015; 28 fracciones I y V de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro vigente a partir del 4 de septiembre de 2015, atendiendo a la vigencia de los actos; 6, 17, 19 y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracciones II, IV y VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 4 fracciones II, IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber comprometido la cantidad de $177,480.00 (Ciento setenta y siete mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) mediante la suscripción del contrato de prestación de servicios profesionales número DDHQ/HSE/021/2015 para la contratación del servicio de apoyo a la educación careciendo de autorización del Comité de Adquisiciones.*

23. Incumplimiento por parte del Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 28 fracciones I y V de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro vigente a partir

del 4 de septiembre de 2015, atendiendo a la vigencia de los actos; 6, 9, 17 y 19 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracciones II, IV y VII y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 4 fracciones II, IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 2504 y 2505 del Código Civil del Estado de Querétaro, 4 de la Ley que fija el Arancel para el cobro de honorarios de Abogados en el Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber erogado la cantidad de $140,000.00 (Ciento cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) por la prestación del servicio de asesor jurídico para la redacción, integración y promoción de 3 acciones de inconstitucionalidad ante la SCJN en contra de la Legislatura del Estado, que pudieran llegar a vulnerar los Derechos Humanos en el Estado, juicios de amparo y opiniones jurídicas en materia laboral, a favor de prestador de servicios que omitió acreditar tener licenciatura en derecho.*

24. Incumplimiento por parte del Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 28 fracciones, I y V de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro vigente a partir del 4 de septiembre de 2015, atendiendo a la fecha del acto; 8 fracciones II, IV y VII, 57 y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber erogado un monto de $227,940.47 (Doscientos veintisiete mil novecientos cuarenta pesos 47/100 M.N.) por concepto de baja del Titular de Órgano Interno de Control, según Tarjeta Informativa de fecha 27 de junio de 2016, suscrita por Titular del Área Administrativa, del rubro de nómina del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015; no obstante, según listado de Finiquitos y Liquidaciones en 2015, se pagó un monto de $159,558.00 (Ciento cincuenta y nueve mil quinientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), observándose una diferencia de $68,382.47 (Sesenta y ocho mil trescientos ochenta y dos pesos 47/100 M.N.) a favor del empleado citado, sin causa justificada.*

25. Incumplimiento por parte del Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 fracciones I, IV y V de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro vigente al 3 de septiembre de 2015; 28 fracciones, I, IV y V de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro vigente a partir del 4 de septiembre de 2015, atendiendo a la vigencia de los actos; 8 fracciones II, IV y VII, 57 y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10, 11, 12, 192 y 194 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido provisionar el monto de $1´858,211.79 (Un millón ochocientos cincuenta y ocho mil doscientos once pesos 79/100 M.N.), en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2015, para cumplimiento del laudo condenatorio de fecha 15 de octubre de 2014 dictado dentro del Expediente 130/2012/1, radicado en Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro; por haber omitido dar cumplimiento al Laudo de mérito sin causa justificada, actualizándose el monto adeudado al 17 de septiembre de 2015, por la cantidad de $2´548,508.80 (Dos millones quinientos cuarenta y ocho mil quinientos ocho pesos 80/100 M.N.); por haber incurrido en un daño por un importe de $690,297.01 (Seiscientos noventa mil doscientos noventa y siete pesos 01/100 M.N.) en virtud de que la Entidad Fiscalizada, sin justificación fundada y motivada omitió dar cabal cumplimiento al laudo de fecha 15 de octubre de 2014.*

b.2) Recomendaciones

1.Como resultado de la revisión al cálculo para la determinación de la depreciación de los bienes muebles propiedad de la fiscalizada con fecha de corte al 31 de diciembre de 2015, se detectó lo siguiente:
a) El porcentaje aplicado a la depreciación del equipo de transporte (automóviles) fue del 25%, no obstante el porcentaje que recomienda el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en el documento denominado "Parámetros de Estimación de Vida Útil", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 15 de agosto de 2012, es del 20%.
b) De igual manera el porcentaje aplicado a la depreciación de 2 equipos de aire acondicionado, adquiridos en los meses de mayo y junio del ejercicio fiscal 2015 y 1 teléfono multilínea Panasonic Mod. KX-T7730, adquirido en octubre de 2014, fue del 33%, no obstante el porcentaje que recomienda el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en el documento denominado "Parámetros de Estimación de Vida Útil", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 15 de agosto de 2012, es del 10%; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, aplicar los porcentajes para la depreciación anual, establecidos para cada uno de los rubros de los bienes muebles, de conformidad con el documento emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contables (CONAC), denominado "Parámetros de Estimación de Vida Útil", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 15 de agosto de 2012, con el propósito de apegarse a los porcentajes de depreciación establecidos por el CONAC.*
2.Como resultado de la revisión selectiva al rubro de Deudores Diversos y en específico a las erogaciones por concepto de viáticos, se detectó la celebración del "Contrato de Prestación de Servicios" número DDHQ/HP/054/2015 de fecha 01 de octubre de 2015, celebrado entre la fiscalizada y el C. Julio Cesar Márquez Ortiz, suscrito por un importe mensual de $32,250.00 (Treinta y dos mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), y por el cual durante el ejercicio fiscal de 2015, se derivaron erogaciones por $96,750.00 (Noventa y seis mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), observándose que uno de los dos objetos de dicho contrato es "Llevar a cabo actividades de promoción a nivel nacional de los derechos de las niñas y los niños que acuden a los centros de atención infantil, con los servidores públicos de los tres poderes de la Unión para la legislación y aplicación efectiva de la Ley de Estancias Infantiles."; Objeto que no se apega a las atribuciones que se establecen en el artículo 17 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, toda vez que este tipo de erogaciones no es propio e indispensable para los fines de creación de la fiscalizada; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada observar los criterios de economía, racionalidad y austeridad en la ejecución del gasto de los recursos públicos a su cargo, llevando a cabo la contratación de prestación de servicios profesionales apegados a las atribuciones que se establecen en la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, con el propósito de que las erogaciones que realice la fiscalizada, sean las propias e indispensables de conformidad con sus fines de creación.*
3. Como resultado de la revisión efectuada a las conciliaciones bancarias con fecha de corte al 31 de diciembre de 2015, se detectó que éstas no se encuentran firmadas y solo contienen el apartado para firma del Jefe de la Unidad Administrativa de la DDHQ; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada*

*adicionar una política de control interno en su normatividad interna para el rubro de bancos e inversiones, referente a que las conciliaciones bancarias deberán tener las firmas de las personas que intervienen en su elaboración, revisión y autorización, debiendo corresponder esta última al Jefe de la Unidad Administrativa de la DDHQ, lo anterior con el fin de fortalecer los procedimientos de control interno de las conciliaciones bancarias.*

*4.*. Como resultado de la revisión efectuada al rubro de ingresos por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, se observó de manera general que las pólizas contables carecen de la firma de autorizado y elaborado; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada a implementar medidas de control para la elaboración y autorización de los registros contables.*

5. Como resultado de la revisión a la cuenta de pasivo circulante se detectó lo siguiente:

a) La cuenta contable número 201-01-000-000 denominada "Acreedores Diversos", reveló un saldo al 31 de diciembre de 2015 por $13,440.67 (Trece mil cuatrocientos cuarenta pesos 67/100 M.N.), el cual proviene de septiembre del mismo año, mismo que no ha sido depurado o cancelado conforme la normativa de la entidad fiscalizada.

b) La cuenta contable número 210-02-001-000 denominada "ISR Retenido por Honorarios" reveló un total de $547,460.63, (Quinientos cuarenta y siete mil cuatrocientos sesenta pesos 63/100 M.N.), mientras que los enteros de dichos impuestos revelaron la cantidad de $543,467.00 (Quinientos cuarenta y tres mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), teniendo un exceso en la provisión de 3,993.63 (Tres mil novecientos noventa y tres pesos 63/100 M.N.); *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada realizar un análisis para el registro y control de cifras congruentes, lo anterior con la finalidad de revelar información en forma clara y precisa*.

6. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada emplear la mejor estrategia legal a efecto de ejecutar los Laudos en tiempo y forma y omitir la dilación de los mismos, que en caso de resolverse de forma contraria, deberá pagar un monto mayor en detrimento de la Entidad Fiscalizada,* ya que de la revisión al rubro de juicios pendientes por resolver en el periodo fiscalizado, en particular el expediente 289/2012/1, radicado en Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, se verificó que mediante Laudo de fecha 25 de febrero de 2016, se condenó a la DDHQ al pago de $2´725,899.22 (Dos millones setecientos veinticinco mil ochocientos noventa y nueve pesos 22/100 M.N.), a favor de las CC. Margarita Mora Batiz y María de los Ángeles Ramírez León.

7. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada emplear mayor cuidado al momento de cancelar contratos que ya estaban suscritos y firmados, a efecto de evitar una contingencia económica en virtud de tener derechos y obligaciones subsistentes*, ya que de la revisión al rubro de contratos de prestación de servicios, en particular de los contratos DDHQ/HVG/025/2015 y DDHQ/HVG/023/2015, se verificó que la Entidad fiscalizada suscribió convenios de terminación para dar por terminados los servicios de dichos contratos, no obstante quedaron vigentes los contratos DDHQ/HVG/035/2015 y DDHQ/HVG/036/2015, ya que tenían fecha de vigencia posterior a la que se plasmó como fecha de terminación de los servicios contratados.

8. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada emplear mayor cuidado al momento de plasmar los datos que impliquen circunstancias de modo, tiempo y lugar de forma correctos, ya que de la revisión al rubro de Actas del Comité de Adquisiciones de la DDHQ, celebradas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015*; particularmente las sesiones identificadas con los números AD-01-2015, AD-02-2015, AD-03-2015, AD-04-2015 y AD-05-2015, todas tuvieron verificativo en fecha 02 de enero de 2015, con hora de inicio de las 11:00 horas; así mismo, las sesiones identificadas con los números AD-08-2015 y AD-09-2015 se llevaron a cabo en fecha 06 de mayo de 2015, a las 11:00 horas ambas sesiones; hecho que denota que no fueron celebradas en fecha y hora que cada una de ellas indica.

9. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada emplear mayor cuidado al momento de formalizar las Actas del Comité de Adquisiciones, verificando que se plasmen las firmas autógrafas de todos los asistentes;* ya que de la revisión al rubro de Actas del Comité de Adquisiciones celebradas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, se verificó que en todas las sesiones celebradas se dio por presente al C. Gustavo Peña Varela, en su carácter de Vocal, no obstante, se omitió suscribir con firma autógrafa las sesiones de referencia.

10. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, gestione las acciones y trámites pertinentes ante la Legislatura del Estado de Querétaro a efecto de que se integre el Consejo de la CEDH por 06 Consejeros, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, vigente a partir del 4 de septiembre de 2015; ya que de la revisión de las Actas de Órgano de Gobierno de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, celebradas durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, se verificó que el Consejo de la Entidad Fiscalizada, a partir del mes de septiembre de 2015, está integrado por 02 Consejeros de los 06 que por ley debieran constituir dicho cuerpo colegiado.

11. La entidad fiscalizada reveló en sus cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2015, un importe de $18,343.42 (Dieciocho mil trescientos cuarenta y tres pesos 42/100 M.N.), mismos adeudos que datan desde el año 2012 y 2011, reflejando con ello saldos en su Contabilidad Gubernamental con una antigüedad mayor a 45 meses.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada realizar la depuración correspondiente con la finalidad de revelar sus cuentas contables en forma clara, precisa y veraz.

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, del siguiente caso susceptible de imposición de Multa en relación con el numeral 33 fracción XVII del mismo ordenamiento legal:

a) OMISIONES

OMISIÓN Y/O DILACIÓN EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DURANTE EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

1. Incumplimiento por parte del Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro; Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones V y X, y 62 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 4, 16 y 18 de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro vigente al 31 de enero de 2016; 21 fracciones II y V de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro vigente al 3 de septiembre de 2015; 28 fracciones II y V de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro vigente a partir del 4 de septiembre de 2015, atendiendo a la vigencia de los

actos; Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, de las Normas aprobadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de agosto de 2009, postulado 4 denominado Revelación Suficiente, en relación con la disposición segunda del mismo acuerdo y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la documentación e información que acreditara el desahogo y/o contenido de los puntos del Orden del día consistentes en aprobación de Informes del Presidente y Asuntos Generales, de las Actas de Órgano de Gobierno de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro celebradas durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015,* mismas que fueron debidamente solicitadas, emitiendo respuesta con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 30 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, argumentando que "el contenido de las actas del Consejo es de carácter reservado, salvo el orden del día, por lo que se remiten únicamente los puntos que solicita de manera testada,…."; no obstante, tal disposición que alude la fiscalizada respecto de la documentación con carácter de reservado no es aplicable a Auditores Gubernamentales; ya que atendiendo a lo que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Gubernamental del Estado de Querétaro, se refiere que dicho término le es aplicable a Ciudadanos, lo anterior con fundamento en el segundo párrafo de la fracción X del artículo 33 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

VI. DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Respecto de la observación marcada con el numeral 1 señalada en el cuerpo del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro *en uso de la facultad potestativa consagrada en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro*; por lo que respecta al presente Proceso de Fiscalización Superior, *determina ésta ocasión la no imposición de multa alguna*; sin embargo, no excluye al Órgano interno de control de la entidad fiscalizada, a efecto de que, en el ámbito de su facultad disciplinaria, sea instaurado el procedimiento administrativo sancionatorio al servidor público que resulte responsable de las omisiones a las disposiciones legales señaladas en el apartado que antecede.

VII. INSTRUCCIÓN

Se solicita a la Legislatura que, se instruya al órgano interno de control de la entidad fiscalizada a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63 y 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberán precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VIII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de *"Instrucción";* se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

IX. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro (DDHQ), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

---

**Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Instituto Electoral del Estado de Querétaro (IEEQ), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro. (Para conocimiento)**

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IEEQ).

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Instituto Electoral del Estado de Querétaro (IEEQ), respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer párrafo, 47 y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2015, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados
Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2015, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $248,058,029.00 (Doscientos cuarenta y ocho millones cincuenta y ocho mil veintinueve pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo al Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por recursos estatales asignados por un importe de $248,058,029.00 (Doscientos cuarenta y ocho millones cincuenta y ocho mil veintinueve pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Estos crecieron en un 300.11% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio fiscal 2014.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2015, con el del mismo periodo del año anterior, se registró una disminución de $80,133.67 (Ochenta mil ciento treinta y tres pesos 67/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Bancos/Tesorería, Gastos Pagados por Adelantado y Depreciación Acumulada de Activo Fijo. El Pasivo Total aumentó en $1,447,799.48 (Un millón cuatrocientos cuarenta y siete mil setecientos noventa y nueve pesos 48/100 M.N.), fundamentalmente por los rubros de Proveedores, Retenciones y Contribuciones por Pagar y Otras Cuentas por Pagar, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado una disminución en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por $1,527,933.15 (Un millón quinientos veintisiete mil novecientos treinta y tres pesos 15/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran por un Total de Ingresos de $258,619,160.39 (Doscientos cincuenta y ocho millones seiscientos diecinueve mil ciento sesenta pesos 39/100 M.N.), los cuales están conformados por: Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas en cantidad de $258,436,126.00 (Doscientos cincuenta y ocho millones cuatrocientos treinta y seis mil ciento veintiséis pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 99.93% y Otros Ingresos y Beneficios Varios en cantidad de $183,034.39 (Ciento ochenta y tres mil treinta y cuatro pesos 39/100 M.N.), que corresponden al 0.07%.

La Entidad fiscalizada presentó un Total de Egresos de $260,693,308.77 (Doscientos sesenta millones seiscientos noventa y tres mil trescientos ocho pesos 77/100 M.N.), los cuales están conformados por: Servicios Personales en cantidad de $77,835,456.96 (Setenta y siete millones ochocientos treinta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 96/100 M.N.), que corresponde al 29.86%; Servicios Generales en cantidad de $8,664,993.89 (Ocho millones seiscientos sesenta y cuatro mil novecientos noventa y tres peso 89/100 M.N.), que corresponde al 3.32%; Materiales y Suministros en cantidad de $40,014,930.70 (Cuarenta millones catorce mil novecientos treinta pesos 70/100 M.N.), que corresponde al 15.35%; Transferencias, Asignaciones,

Subsidios y otras asignaciones en cantidad de $133,743,830.48 (Ciento treinta y tres millones setecientos cuarenta y tres mil ochocientos treinta pesos 48/100 M.N.), que corresponde al 51.30% y Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias en cantidad de $434,096.74 (Cuatrocientos treinta y cuatro mil noventa y seis pesos 74/100 M.N.), que corresponde al 0.17%.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de $263,328,345.61 (Doscientos sesenta y tres millones trescientos veintiocho mil trescientos cuarenta y cinco pesos 61/100 M.N.); mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de $262,767,727.24 (Doscientos sesenta y dos millones setecientos sesenta y siete mil setecientos veintisiete pesos 24/100 M.N.); arrojando un saldo en efectivo disponible de $560,618.37 (Quinientos sesenta mil seiscientos dieciocho pesos 37/100 M.N.), que corresponde al saldo de Efectivo y Bancos/Tesorería, que aparecen en su Estado de Posición Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio SE/351/16, emitido por parte del Titular de la entidad fiscalizada, presentó al titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 26 de febrero de 2016.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/16/1087, emitida el 31 de mayo de 2016 y notificada a la entidad fiscalizada en la misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/4089, emitido el 25 de agosto de 2016 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada el 26 de agosto de 2016, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 19 de septiembre de 2016.

a.4) La Entidad Fiscalizada, el 19 de septiembre de 2016, presentó oficio SE/1465/16, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dio a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de las observaciones y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV y 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

b.1) Observaciones

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 19 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del Secretario Ejecutivo, Contraloría General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 4 fracciones I, II, IV, XVIII, XXV, y XXIX, 7, 9 fracción I, 16, 17, 19, 33, 37, 38, 46, 49, 51, 58, 62, 63, 64, 67, 79, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 8 fracción III, 88, 89, 90, 91, 94, y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2 fracción III, 7, 8, 27 y 65 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 67 fracciones XVIII, XXIV y XXIX y 75 6to. Párrafo incisos e), f), g), n) y v) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 7, 97 y 98 fracciones IV, V, VII, XIII y XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 15 y 16 fracciones IV, V, VII, XIV y XV del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitidas por el CONAC; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; CAPITULO I "Aspectos Generales del Sistema de Contabilidad Gubernamental" inciso K) Principales Elementos del SCG, punto 3.- Momentos Contables; Capítulo III Plan de Cuentas del ACUERDO por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de noviembre de 2010; *en virtud de haber omitido armonizar su contabilidad gubernamental, con el Plan de Cuentas publicado en el ACUERDO por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de noviembre de 2010, ya que existen deficiencias en su base de codificación en los Géneros, Grupos, Rubros y la denominación correcta de las cuentas contables, así mismo, su contabilidad gubernamental no se encuentra armonizada de conformidad con lo establecido por el CONAC, ya que existen deficiencias en los*

*registros de: ingresos, egresos, cuentas de balance, cuentas de patrimonio, etapas de los ingresos, etapas de los egresos, etapas presupuestales, registros de patrimonio, entre otras; aunado a lo anterior, ha omitido publicar en su página de internet institucional, la información financiera trimestral como lo es: la Información Contable, Presupuestal, Programática y Complementaria, toda vez que únicamente publicó su estado de Situación Financiera y Estado de Actividades.*

2. Incumplimiento por parte del Consejo General, Secretario Ejecutivo, Contraloría General, Coordinador Administrativo, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5, 6, 8 fracción III, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 1, 2, 4 fracción XXII, 7, 9 fracción I, 17 y 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 65 fracciones VI, VII y XXXIV, 67 fracciones XV, XVIII y XXIX y 75 6to. Párrafo incisos d), e), f), n) y v) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 7, 42 fracciones III, V, IX y X, 97 y 98 fracciones III, V, VII, XIII y XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 5, 15, 16 fracciones III, VII, XIV y XV del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido contar al 31 de diciembre de 2015 con la autorización de su Manual de Contabilidad, por parte del Consejo General, y por consiguiente no tener autorizados los documentos técnicos contables que exige la CONAC, como lo es: Marco Conceptual, Postulados Básicos, Clasificador por Objeto del Gasto, Clasificador por Tipo de Gasto, Clasificador por Rubro de Ingresos, Momentos Contables del Gasto, Momentos Contables de los Ingresos, Manual de Contabilidad Gubernamental e Indicadores para medir avances físico financieros.*

3. Incumplimiento por parte del Secretario Ejecutivo, Contraloría General, Coordinador Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 68, 69, 70 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 5, 6, 8 fracciones II, IV y VII, y 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 y 9 fracción I Ley General de Contabilidad Gubernamental; 67 fracciones XVIII, XXIV y XXIX y 75 6to. Párrafo incisos e), f), g), n) y v) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 7, 97 y 98 fracciones IV, VI, XIII y XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 15, 16 fracciones II, IV, VI, XIV y XV y 21 fracciones II y XV del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; *en virtud de haber realizado adquisiciones en cantidad de $2,997,038.33 (Dos millones novecientos noventa y siete mil treinta y ocho pesos 33/100 M.N.), con 40 proveedores de bienes y servicios que no se encontraban inscritos en el padrón de proveedores del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.*

4. Incumplimiento por parte del Consejo General, Secretario Ejecutivo, Contraloría General, Coordinador Administrativo, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5, 6 y 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 65 fracciones VI, VII y XXXIV, 67 fracciones XV, XVIII y XXIX y 75 6to. Párrafo incisos e), f), n) y v) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 7, 42 fracciones III, V, IX y X, 97 y 98 fracciones III, XIII y XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 15, 16 fracciones III, XIV y XV del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro; *en virtud de haber omitido publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la siguiente normatividad: Manual de Organización, Manual de Procedimientos, Manual de Contabilidad, Manual de Prestaciones de los Funcionarios del Instituto Electoral de Querétaro y Reglamento Administrativo y de Control del Gasto; aunado a esto, dichos elementos normativos no se encuentran armonizados con la nueva Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 29 de junio de 2014, así como con el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 24 de octubre de 2014.*

5. Incumplimiento por parte del Secretario Ejecutivo, Contraloría General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 36 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para 2014; 36 fracción II, 86 fracción V, 94 primer párrafo fracción I, segundo y tercer párrafos, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para 2015; 1, 5, 6, 8 fracciones II, III, IV, V, VI y VII, 54, 57 fracción I, 88, 89, 90, 91, 95 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y 22, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 67 fracciones XVIII, XXIV y XXIX y 75 6to. Párrafo incisos d), e), f), g), n) y v) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 7, 97 y 98 fracciones IV, VI, XIII, X y XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 15, 16 fracciones II, IV, VI, X, XIV y XV, 19 fracción I inciso b), 75 y 84 del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; *en virtud de haber omitido acumular a 7 siete funcionarios de la fiscalizada, ingresos en servicios, en un monto total de $170,325.00 (Ciento setenta mil trescientos veinticinco pesos 00/100 M.N.); toda vez que dichos funcionarios tienen asignados automóviles que no reúnen los requisitos de las deducciones de inversiones establecidos en la citada Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR).*

6. Incumplimiento por parte del Secretario Ejecutivo, Contraloría General, Coordinador Administrativo, Titular de la

Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 5, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57 fracción I, 95 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 4 fracciones I y II, 10 fracciones I, II y V, 12, y 42 fracciones IX de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1671, 1672 y 1675 del Código Civil del Estado de Querétaro; 67 fracciones I, VIII, XIV, XVIII, XXIV y XXIX y 75 1er y 6to. Párrafos incisos e), f), g), h), n) y v) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 7, 42 fracciones III, VI, IX y X, 97 y 98 fracciones II, IV, VI, XIII y XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 15, 16 fracciones II, IV, VI, XIV y XV del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; *en virtud de haber omitido establecer en los contratos celebrados con 7 siete proveedores, una cláusula de pena convencional, para el caso de mora o incumplimiento en la entrega de los bienes y servicios, siendo que efectuó erogaciones a favor de ellos por un monto global de $23,140,946.61 (Veintitrés millones ciento cuarenta mil novecientos cuarenta y seis pesos 61/100 M.N.); así como haber omitido celebrar contratos de prestación de bienes y/o servicios con 16 proveedores, en los cuales se regulen los derechos y obligaciones, tanto de la fiscalizada como del prestador de servicios, lo anterior con el fin de salvaguardar el correcto manejo del erario público de la fiscalizada, ya que durante el ejercicio fiscal 2015 se les efectuaron pagos por $4,608,659.34 (Cuatro millones seiscientos ocho mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 34/100 M.N.).*

7. Incumplimiento por parte del Consejo General, Secretario Ejecutivo, Contraloría General y Coordinador Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XXVII, 9 fracción I, 16, 17, 19 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 6, 8 fracciones II, III, IV y VII, 9, 54, 57, 88, 89, 90, 91, 95 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 65 fracciones XXIII y XXXIV, 67 fracciones XVIII, XXIV y XXIX y 75 6to. Párrafo incisos e), f), g), n) y v) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 7, 97 y 98 fracciones II, IV, V, VII, XIII y XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 15 y 16 fracciones II, IV, VII, XIV y XV del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; *en virtud de haber omitido revelar de manera fehaciente en su anexo de cuenta pública "Referencia 2" denominado "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos al 31 de diciembre de 2015", los recursos líquidos reales para ser ampliados en dicho presupuesto de egresos, toda vez que la fiscalizada amplió en cantidad de $1,530,957.61 (Un millón quinientos treinta mil novecientos cincuenta y siete pesos 61/100 M.N.), los cuales corresponden al Ahorro Contable del ejercicio fiscal 2014, sin embargo dicho recurso es inexistente, ya que la fiscalizada cerró su ejercicio presupuestal 2014 con un desahorro de $261,224.77 (Doscientos sesenta y un mil doscientos veinticuatro pesos 77/100 M.N.), es decir, la fiscalizada carecía al inicio del ejercicio fiscal 2015 de recursos líquidos de 2014 para ser ampliados en el presupuesto de egresos; dicha ampliación fue autorizada por el Consejo General mediante Acuerdo de fecha 14 de enero de 2015.*

8. Incumplimiento por parte del Consejo General, Secretario Ejecutivo, Contraloría General y Coordinador Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 5, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 9, 38, 54, 57, 95 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 65 fracciones VI, XXIII y XXXIV, 67 fracciones I, XVIII, XXIV y XXIX y 75 6to. Párrafo incisos e), f), g), n) y v) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 7, 97 y 98 fracciones I, II, III, IV, VI, X y XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 15 y 16 fracciones I, II, III, IV, VI, IX, X, XIV y XV del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; *en virtud de haber omitido contar con un sustento legal para otorgar apoyos económicos al personal de servicio social, y gratificaciones al personal eventual, así como el establecimiento de los montos respectivos; siendo que la fiscalizada afectó su presupuesto de egresos con cargos a las cuentas contables números: 51123-12300000-001-0000 denominada "Retribuciones por servicio de carácter social" por $101,151.00 (Ciento un mil ciento cincuenta y un pesos 00/100 M.N.), y 51150-15900000-010-0000 denominada "Otras Prestaciones Sociales y Económicas" por $708,740.00 (Setecientos ocho mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), las cuales obedecen a pagos por concepto de apoyos otorgados a personal de servicio social y gratificaciones otorgadas al personal eventual, respectivamente.*

9. Incumplimiento por parte del Secretario Ejecutivo, Contraloría General y Coordinador Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2015; 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2015; 1, 5, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 9 y 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 67 fracciones I, XVIII, XXIV y XXIX y 75 6to. Párrafo incisos e), f), n) y v) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 7, 97 y 98 fracciones I, III, IV y XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 15 y 16 fracciones I, III, IV, XIV y XV del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro; *en virtud de haber omitido contar con un sustento legal en el que se establezca la tarifa por cobrar para el caso de la emisión de copias fotostáticas simples, toda vez que la fiscalizada captó ingresos por dicho concepto durante el ejercicio fiscal 2015, mismos que fueron registrados en la cuenta contable 43990-19100000-001-0001 denominada "Otros Ingresos".*

10. Incumplimiento por parte de la Contraloría General, Coordinador Administrativo, Encargado de Servicios Generales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 5, 6, 8 fracción III, 54, 57, 58, 88, 89, 91, 95 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 4 fracción XXVII, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracciones II y IV y 22, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 75 6to. Párrafo incisos e), f), n) y v) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 7, 97 y 98 fracciones I, IV, V, VI y XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 15, 16 fracciones I, IV, VI, IV y XV, 20 y 21 fracciones V, VI y XV del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; *en virtud de haber omitido contar con un soporte documental que sustente la garantía de cobro de un depósito registrado en la cuenta contable número 12730-30000000-001-0002 denominada "Servicio Postal Mexicano" por $4,970.00 (Cuatro mil novecientos setenta pesos 00/100 M.N.), ya que el soporte que respalda dicho monto no cuenta con las características del diferimiento, toda vez que sólo es una cotización que emitió "Correos de México" bajo el oficio UC222/2014 de fecha 19 de noviembre de 2014.*

11. Incumplimiento por parte de la Contraloría General, Coordinador Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 5, 6, 8 fracciones II, III, IV, VI y VII, 54, 57, 88, 89 ,90, 91, 95 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I y 22 Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 75 6to. Párrafo incisos e), f), n) y v) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 7, 97, 98 fracciones II, IV, V, VII, XIII y XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 15, 16 fracciones II, IV, VII, XIV y XV, 18 y 19 fracción I inciso c) y g) del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; procedimientos RF-5 Políticas de otorgamiento de Gasto a comprobar y RF-6 de las políticas de comprobación del gasto del Manual de procedimientos de recursos financieros; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; *en virtud de haber omitido validar diversa documentación comprobatoria soporte que sirvió para justificar gastos a comprobar por concepto de comisiones registradas en la cuenta contable número 11230-20000000-000-0000 denominada "Deudores Diversos por cobrar a Corto Plazo", ya que se observó que existen diversas comprobaciones de gastos que no son consistentes en la fecha, hora y lugar de expedición, en relación al lugar al cual fueron comisionados, así como estar fuera del plazo en que concluyó la comisión, lo anterior por un monto global de $8,983.08 (Ocho mil novecientos ochenta y tres pesos 08/100 M.N). Así mismo, la cuenta deudora número 11230-20000000-001-0044 refleja un saldo a favor erróneo por $1,141.45 (Un mil ciento cuarenta y un pesos 45/100 M.N.). derivado a que la fiscalizada abonó de manera incorrecta dicha cuenta contable por una devolución efectuada por un prestador de servicios, debiendo ser aplicada al gasto que le dio origen.*

12. Incumplimiento por parte de la Contraloría General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 5, 6, 8 fracciones II, III, IV, VI y VII, 54, 57, 88, 89 ,90, 91, 95 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I y 22 Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 75 6to. Párrafo incisos e), f), n) y v) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 7, 97, 98 fracciones II, IV, V, VII, XIII y XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 15, 16 fracciones II, IV, VII, XIV y XV, 18 y 19 fracción I inciso c) y g) del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; *en virtud de haber omitido revelar de manera fehaciente el saldo real de la cuenta contable número 21120-20000000-001-0000 denominada "Proveedores Diversos", toda vez que la fiscalizada afectó dicha cuenta con cargos en cantidad de $13,061.20 (Trece mil sesenta y un pesos 20/100 M.N.), sin embargo estos no habían sido provisionados con anterioridad. Así mismo, el saldo contable de la multicitada cuenta está conformado por un monto de $172,193.53 (Ciento setenta y dos mil ciento noventa y tres pesos 53/100 M.N.), que no se encuentra debidamente integrado ni depurado al cierre del ejercicio 2015.*

13. Incumplimiento por parte del Secretario Ejecutivo, Contraloría General, Coordinador Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 28 y 32-G fracción II del Código Fiscal de la Federación; 1, 5, 6, 8 fracciones III, V, VI y VII y 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 67 fracciones XVIII, XXIV y XXIX y 75 6to. Párrafo incisos e), n) y v) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 7, 97, 98 fracciones IV y XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 15, 16 fracciones XIV y XV, 19 fracción I inciso c) y g) del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro; *en virtud de haber omitido tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) el alta de la obligación fiscal para la presentación de la información de operaciones con terceros; y derivado de tal omisión la fiscalizada carece de la presentación mensual de las declaraciones informativas de operaciones con terceros.*

14. Incumplimiento por parte del Secretario Ejecutivo, Contraloría General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 86 fracción V, 96, 97, 99 fracciones I, II y III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2015; 1, 5, 6, 8 fracciones II, IV, V, VI y VII, 54, 57, 95 y 100 de la

Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 26 fracción I del Código Fiscal de la Federación; 67 fracciones XVI, XVIII, XXIV y XXIX y 75 6to. Párrafo incisos e), f), n) y v) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 7, 97, 98 fracciones II, IV, V, X, XIII y XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 15, 16 fracciones II, IV, X, XIV y XV, 19 fracción I inciso c) y g) del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro; *en virtud de haber omitido enterar al Servicio de Administración Tributaria (SAT), retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) efectuadas a terceros por el pago de salarios, por un monto de $105,358.00 (Ciento cinco mil trescientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que se encuentra provisionada para su entero, en el ejercicio fiscal 2015, en la cuenta contable 21170-70000000-001-0001 denominada "I.S.R. Retenciones por salarios".*

15. Incumplimiento por parte del Secretario Ejecutivo, Contraloría General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 110 fracción V y 112 de la Ley Federal del Trabajo, 1, 5, 6, 8 fracciones II y VII, 54, 57, 95 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 67 fracciones XVI, XVIII, XXIV y XXIX y 75 6to. Párrafo incisos e), f), n) y v) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 7, 97, 98 fracciones II, IV, V, X, XIII y XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 15, 16 fracciones II, IV, X, XIV y XV, 19 fracción I inciso b) del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro; Oficio 3006-2013 expediente 146/2013 de fecha 09 de agosto de 2013, dirigido a la entidad fiscalizada, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar Administrativo; *en virtud de haber omitido el otorgamiento en un monto de $24,189.36 (Veinticuatro mil ciento ochenta y nueve pesos 36/100 M.N.), por concepto de pensión alimenticia, toda vez que la indemnización de un empleado que ascendió a la cantidad de $347,817.94 (Trescientos cuarenta y siete mil ochocientos diecisiete pesos 94/100 M.N.), y mediante mandato expreso por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar Administrativo, en su oficio 3006-2013 expediente 146/2013 de fecha 09 de agosto de 2013, dirigido a la entidad fiscalizada; establece entregar a la acreedora, un 30% del salario y demás prestaciones que recibía el trabajador, por lo cual la fiscalizada debió entregar a la acreedora, respecto del finiquito, un monto de $104,345.38 (Ciento cuatro mil trescientos cuarenta y cinco pesos 38/100 M.N.), sin embargo sólo otorgó la cantidad de $80,156.02 (Ochenta mil ciento cincuenta y seis pesos 02/100 M.N.), tal y como lo revela la póliza de egresos 14,943 de fecha 30 de diciembre de 2015, estando pendiente de pago la cantidad de $24,189.36 (Veinticuatro mil ciento ochenta y nueve pesos 36/100 M.N.), así como el registro contable de dicho adeudo.*

16. Incumplimiento por parte del Secretario Ejecutivo, Contraloría General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 93 fracción XIII y 95 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 26 fracción I del Código Fiscal de la Federación; 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 5, 6, 8 fracciones II, IV, V, VI y VII, 9, 38, 54, 57, 95 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 67 fracciones I, XVIII, XXIV y XXIX y 75 6to. Párrafo incisos e), f), g), n) y v) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 7, 97 y 98 fracciones II, III, IV, X, XIII y XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 15 y 16 fracciones II, III, IV, X, XIV y XV del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; *en virtud de haber omitido acumular ingresos, para efectos de retención del Impuesto Sobre la Renta (ISR), a 6 seis trabajadores en sus cálculos de indemnización, por un monto global de $207,503.02 (Doscientos siete mil quinientos tres pesos 02/100 M.N.); y haber otorgado a 2 dos trabajadores en sus finiquitos, las cantidades de $4,328.62 (Cuatro mil trescientos veintiocho pesos 62/100 M.N.), por concepto de "Convenio" y $10,800.00 (Diez mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de "Gratificación", respectivamente, sin que la fiscalizada cuente con un sustento legal debidamente autorizado por el Consejo General y publicado, en el cual se autoricen las erogaciones por los conceptos antes precisados.*

17. Incumplimiento por parte del Secretario Ejecutivo, Contraloría General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29, 29-A y 34 del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2015; 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 5, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57, 95 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 67 fracciones XVIII, XXIV y XXIX y 75 6to. Párrafo incisos e), f), n) y v) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 7, 97 y 98 fracciones II, IV, XIII y XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 15, 16 fracciones IV, V, XIV y XV, 19 fracción II, inciso b) y 44 fracción II del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral de Querétaro; *en virtud de haber omitido vigilar la comprobación de sus erogaciones por concepto del financiamiento público a los partidos políticos, por un monto total de $95,766,946.82 (Noventa y cinco millones setecientos sesenta y seis mil novecientos cuarenta y seis pesos 82/100 M.N.), toda vez que la fiscalizada no exigió a los diversos partidos políticos, los Comprobantes Fiscales Digitales; ó en su caso, con el soporte documental idóneo que avale la consulta efectuada a la Autoridad Tributaria Competente respecto a la no obligación de la emisión de los comprobantes antes citados, por parte de los diversos partidos políticos.*

b.2) Recomendaciones

1. Como resultado de la revisión al Estado de Situación Financiera de la entidad fiscalizada, se conoció que al cierre del Ejercicio Fiscal 2015, se detectó que no se tiene registrado un pasivo contingente por las obligaciones futuras de pago por concepto de pensiones y jubilaciones para su personal; no obstante que dentro del Plan de Cuentas contenido en Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por la CONAC, se prevé la cuenta 2.2.6.2 denominada "Provisión para Pensiones a Largo Plazo", destinada para registrar las obligaciones a cargo del ente público, originadas por contingencias de pensiones, cuya exactitud del valor depende de un hecho futuro; estas obligaciones deben ser justificables y su medición monetaria debe ser confiable, en un plazo mayor a doce

meses, de acuerdo a los lineamientos que emita el CONAC; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada realizar los estudios actuariales correspondientes y registrarlos en la cuenta contable antes precisada, con el fin de tener los montos aproximados para sus obligaciones laborales contingentes por jubilaciones y pensiones de su personal.*

2. Como resultado de la revisión a la existencia del Código de Ética del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se observó que la fiscalizada carece de dicho Código; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada elaborar el Código de Ética del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con la finalidad de dar cumplimiento al Artículo Tercero TRANSITORIO de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicado el 04 de abril de 2014 en la Sombra de Arteaga; que a la letra dice: "Los Poderes del Estado, los Municipios, los órganos con autonomía constitucional, las empresas de participación estatal y los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal y Municipal, deberán contar con un Código de Ética en los términos dispuestos por el Artículo 3 de la presente Ley, en un plazo no mayor a un año contado a partir de la entrada en vigor".*

3. Como resultado de la revisión al rubro de Servicios Personales, se observó que la fiscalizada otorgó a sus empleados, durante el ejercicio fiscal 2015, pagos por concepto de prima sabatina y dominical, sin embargo, el control de asistencia que aplicó la fiscalizada los días sábados y domingos, para el otorgamiento de dicha prestación, fueron listas simples impresas en donde los funcionarios de la fiscalizada podían firmar autógrafamente; mismas listas que carecen de un control fehaciente, ya que éstas son susceptibles de manipulación, es decir, se puede plasmar en cualquier momento y día, la firma y hora de entrada y salida de cada funcionario; siendo una práctica contradictorio al registro de asistencia que utiliza la fiscalizada para el resto de los días (Lunes a Viernes), ya que el sistema que aplica es un dispositivo biométrico para control de asistencias y accesos, el cual no puede ser manipulado al libre albedrío de las personas; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada apliqué como control único de asistencia de sus funcionarios y empleados su dispositivo biométrico, mismos que deberá emplearse de manera permanente durante la totalidad de los días de la semana, aún estando en proceso electoral.*

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, de los siguientes casos susceptibles de Multa en relación con el numeral 65 fracción III del mismo ordenamiento legal:

a) OMISIONES

OMISIÓN DE DIFUNDIR LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENERA LA ENTIDAD FISCALIZADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, AL MENOS TRIMESTRALMENTE EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET

1. Incumplimiento por parte del Secretario Ejecutivo, Contraloría General, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 4 fracciones I, II, IV, XVIII, XXV, y XXIX, 7, 9 fracción I, 16, 17, 19, 33, 37, 38, 46, 49, 51, 58, 62, 63, 64, 67, 79, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 8 fracción III, 88, 89, 90, 91, 94, y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2 fracción III, 7, 8, 27 y 65 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 67 fracciones XVIII, XXIV y XXIX y 75 6to. Párrafo incisos e), f), g), n) y v) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 7, 97 y 98 fracciones IV, V, VII, XIII y XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; 15 y 16 fracciones IV, V, VII, XIV y XV del Reglamento Administrativo y de Control del Gasto del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitidas por el CONAC; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; CAPITULO I "Aspectos Generales del Sistema de Contabilidad Gubernamental" inciso K) Principales Elementos del SCG, punto 3.- Momentos Contables; Capítulo III Plan de Cuentas del ACUERDO por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de noviembre de 2010; *en virtud de haber omitido armonizar su contabilidad gubernamental, con el Plan de Cuentas publicado en el ACUERDO por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de noviembre de 2010, ya que existen deficiencias en su base de codificación en los Géneros, Grupos, Rubros y la denominación correcta de las cuentas contables, así mismo, su contabilidad gubernamental no se encuentra armonizada de conformidad con lo establecido por el CONAC, ya que existen deficiencias en los registros de: ingresos, egresos, cuentas de balance, cuentas de patrimonio, etapas de los ingresos, etapas de los egresos, etapas presupuestales, registros de patrimonio, entre otras; aunado a lo anterior, ha omitido publicar en su página de internet institucional, la información financiera trimestral como lo es: la Información Contable, Presupuestal, Programática y Complementaria, toda vez que únicamente publicó su estado de Situación Financiera y Estado de Actividades.*

VI. DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Respecto de la observación marcada con el numeral 1 señalada en el cuerpo del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro *en uso de la facultad potestativa consagrada en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro*; por lo que respecta al presente Proceso de Fiscalización Superior, *determina ésta ocasión la no imposición de multa alguna*; sin embargo, no excluye al Órgano interno de control de la entidad fiscalizada, a efecto de que, en el ámbito de su facultad disciplinaria, sea instaurado el procedimiento administrativo sancionatorio al servidor público que resulte responsable de las omisiones a las disposiciones legales señaladas en el apartado que antecede.

VII. INSTRUCCIÓN

Se solicita a la Legislatura que, se instruya al órgano interno de control de la entidad fiscalizada a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63 y 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberán precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VIII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de *"Instrucción";* se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

IX. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada Instituto Electoral del Estado de Querétaro (IEEQ), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

---

**Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Instituto Queretano del Transporte (IQT), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro. (Para conocimiento)**

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE (IQT).

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Instituto Queretano del Transporte (IQT), respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer párrafo, 47 y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En este sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Instituto Queretano del Transporte (IQT), se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2015, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados
Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2015, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $46,405,630.00 (Cuarenta y seis millones cuatrocientos cinco mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por ingresos de gestión propia por un importe de $46,405,630.00 (Cuarenta y seis millones cuatrocientos cinco mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Estos decrecieron en un 14.09% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2014.

Cabe señalar que las aportaciones estatales disminuyeron en un 100% y los ingresos propios crecieron respecto del ejercicio anterior en un 2.91%.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo total a diciembre de 2015, con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $5,645,822.00 (Cinco millones seiscientos cuarenta y cinco mil ochocientos veintidós pesos 00/100 M.N.), debido principalmente al aumento en los rubros de Efectivo y Equivalentes y Bienes Muebles. El Pasivo Total disminuyó $7,817,290.00 (Siete millones ochocientos diecisiete mil doscientos noventa pesos 00/100 M.N.), fundamentalmente por el decremento en el rubro de Cuentas por Pagar a Corto Plazo; la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por $13,463,112.00 (Trece millones cuatrocientos sesenta y tres mil ciento doce pesos 00/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimiento por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran por un Total de Ingresos de $65,975,793.00 (Sesenta y cinco millones novecientos setenta y cinco mil setecientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), los cuales están conformados por: Derechos en cantidad de $1,162,000.00 (Un millón ciento sesenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 1.76%; Ingresos por Venta de Bienes y Servicios en cantidad de $64,027,257.00 (Sesenta y cuatro millones veintisiete mil doscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 97.05% y Otros Ingresos y Beneficios en cantidad de $786,536.00 (Setecientos ochenta y seis mil quinientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 1.19%.

La Entidad fiscalizada presentó un Total de Egresos de $51,941,358.00 (Cincuenta y un millones novecientos cuarenta y un mil trescientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), los cuales están conformados por: Servicios Personales en cantidad de $36,658,289.00 (Treinta y seis millones seiscientos cincuenta y ocho mil doscientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 70.58%; Materiales y Suministros en cantidad de $2,407,449.00 (Dos millones cuatrocientos siete mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 4.63%; Servicios Generales en cantidad de $4,561,327.00 (Cuatro millones quinientos sesenta y un mil trescientos veintisiete pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 8.78%; Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas en cantidad de $7,677,465.00 (Siete millones seiscientos setenta y siete mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 14.78% y Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros en cantidad de $636,828.00 (Seiscientos treinta y seis mil ochocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 1.23%.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos, ascendieron a la cantidad de $103,449,925.00 (Ciento tres millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil novecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $61,325,686.00 (Sesenta y un millones trescientos veinticinco mil seiscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), arrojando un saldo de $42,124,239.00 (Cuarenta y dos millones ciento veinticuatro mil doscientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparecen en el Estado de Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio IQT/DG/057/2016, emitido por parte del Titular de la entidad fiscalizada, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, el cual fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 29 de febrero de 2016.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/16/1073, emitida el 22 de abril de 2016 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/4020, emitido el 13 de julio de 2016, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en la misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 10 de agosto de 2016.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 5 de agosto de 2016, presentó el oficio IQT/DG/0154/2016, acompañado de información con la que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dio a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de las observaciones y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV y 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

b.1) Observaciones

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 51 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 20, 27, 33, 44, 46, 47, 49, 51, 56, 58, 60, 61, 62, 67, 72, 79, 84 y 85 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Cuarto y Quinto Transitorios del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracción III, 3, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89, 91, 92, 100 y 101 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 22 fracción X, 23 fracciones II y IV, 27 Sexies fracciones I, II, VI, VIII y XI, 187 y 187 Bis fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro publicada el 5 de julio de 2013 y de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro publicada el 24 de julio de 2015; *en virtud de haber omitido publicar y mantener disponible en su página de internet, la información que se relaciona enseguida, toda vez que al cierre del periodo revisado la fiscalizada no contaba con una página institucional de internet:*

*a) La información financiera trimestral establecida en los términos del Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, disposición que fue exigible a partir del 31 de diciembre del 2013;*

*b) Los siguientes datos que son considerados como información pública obligatoria, en los términos del artículo 187 Bis de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro:*

*I. Padrón de concesionarios y permisionarios de transporte público.*
*II. Padrón de permisionarios de publicidad en el transporte público.*
*III. Mapa de rutas, horarios y tarifas autorizadas para la prestación del servicio.*
*IV. Empresas responsables del monitoreo tecnológico de la flota.*
*V. Informes anuales de evaluación del servicio, a cargo del Instituto.*
*VI. Balances e Informes de la gestión financiera del Instituto, así como de las sociedades mercantiles que participen en la operación del sistema de recaudo tarifario.*
*VII. Informes sobre la recaudación anual de derechos por concepto de refrendo de concesiones de transporte público, expedición de permisos de publicidad y demás ingresos no tributarios relacionados con la prestación del servicio público de transporte.*
*VIII. Manuales de especificaciones técnicas y planes de operación del servicio.*

2. Incumplimiento por parte de los integrantes del Consejo Directivo, Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos:1, 2, 7, 9 fracción I, 11 fracción IV, 17, 20, 84, 85 fracciones I y III, y Cuarto Transitorio fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Primero, Tercero, Cuarto, penúltimo párrafo de la presentación y primer párrafo de la introducción del Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 54 fracciones IX, X y 55 fracciones I,III, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción III, 3, 4 y 8 fracción III y VII 88, 89, 90, 91 y 92 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro;41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones I, II y IV, 27 Ter fracción V, 27 Sexies fracciones I, II, V y XI, y Artículo Séptimo Transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro publicada el 5 de julio de 2013 y Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro publicada el 24 de julio de 2015; *en virtud de haber omitido expedir y someter a la aprobación del Consejo Directivo del Instituto Queretano de Transporte, la siguiente normatividad:*

*a) El Reglamento Interior, del Instituto Queretano del Transporte;*
*b) Los Manuales de Organización, y Procedimientos;*
*c) El Manual de Contabilidad Gubernamental en apego a las disposiciones, estructura y elementos para su integración contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado por el CONAC en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011, y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo del Instituto Queretano del Transporte.*

3. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracciones III, IV y VI, 33, 40, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 3, 4, 8 fracciones III y VII, 88, 89, 90, 91, 92, 100, 101 fracción III, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones II y IV, y 27 Sexies fracciones I, II y XI de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro publicada el 5 de julio de 2013 y de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro publicada el 24 de julio de 2015; *en virtud de haber omitido contar con un Sistema de Contabilidad Gubernamental que integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable a partir de la utilización del ingreso y el gasto devengado, y no realizar el registro automático por única vez de las transacciones presupuestarias y contables en los momentos contables correspondientes, para poder generar estados financieros en tiempo real.*

4. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3 fracción I, 10, 11 fracciones I, III, IV, V, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones I, II y IV, y 27 Sexies fracciones I, II y XI de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro publicada el 5 de julio de 2013 y de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro publicada el 24 de julio de 2015; *en virtud de haber omitido inscribir en el Registro Público de Entidades Paraestatales :*

*a) La Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro publicada el 24 de julio de 2015;*
*b) Los nombramientos de los integrantes del Consejo Directivo del Instituto Queretano del Transporte, que celebró sesiones ordinarias y extraordinarias en el ejercicio 2015, sin contar con el correspondiente certificado de inscripción;*
*c) Los poderes generales de representación.*

5. Incumplimiento por parte de los integrantes del Consejo Directivo, Director General, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción VI y 55 fracciones I, V, X y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones I, II y IV, 27 Ter fracción V, y 27 Sexies fracciones I, II, V y XI de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro publicada el 5 de julio de 2013 y de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro publicada el 24 de julio de 2015; *en virtud de haber omitido aprobar los Estados Financieros del Instituto Queretano del Transporte de los ejercicios fiscales 2013 y 2014; así como omisión de autorizar la publicación de los mismos, previo informe del comisario y dictamen técnico de los auditores externos.*

6. Incumplimiento por parte de los integrantes del Consejo Directivo, Director General, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y dentro del plazo establecido en el Tercero Transitorio de la Reforma a la Constitución Política del Estado de Querétaro publicada el 4 de abril de 2014; 54 fracción X y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones I, II y IV, 27 Ter fracción V, 27 Sexies fracciones I, II y XI de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro publicada el 5 de julio de 2013 y Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro publicada el 24 de julio de 2015; *en virtud de haber omitido expedir el Código de Ética del Instituto Queretano del Transporte, mismo que tiene un atraso de más de siete meses en su autorización y publicación al cierre del periodo fiscalizado.*

7. Incumplimiento por parte de los integrantes del Consejo Directivo, Director General, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción II y 55 fracciones II y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones I, II y IV, 27 Ter fracción V, y 27 Sexies fracciones I, II, V y XI de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro publicada el 5 de julio de 2013 y de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro publicada el 24 de julio de 2015; *en virtud de haber omitido aprobar el Programa Operativo Anual del Ejercicio Fiscal 2015.*

8. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 33, 34 y 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Devengo Contable, Valuación y Consistencia, así como, Plan de Cuentas y Guías Contabilizadoras contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 2 fracción III,3, 8 fracciones II y III, 88, 89,

90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones II y IV, y 27 Sexies fracciones I, II y XI de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro publicada el 5 de julio de 2013 y de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro publicada el 24 de julio de 2015; *en virtud de haber omitido registrar en Cuentas por Cobrar e Ingresos Estatales un monto facturado por la cantidad de $22,611,974.00 ( Veintidós millones seiscientos once mil novecientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), además de registrar gastos en la fecha de su realización por concepto de apoyos y vigilancia de patios otorgados a los Concesionarios por un importe de $22,505,750.00 (Veintidós millones quinientos cinco mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), del Programa "Querétaro cerca de tu Economía Familiar", Apoyo a Concesionarios de Transporte Público de Personas en su modalidad de Colectivo en la Zona Metropolitana de Querétaro para el ejercicio fiscal 2015; generando en consecuencia, falta de revelación suficiente en la información contable y presupuestal de la fiscalizada durante el periodo revisado.*

9. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 35, 36, 39, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable, Valuación y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones III, XVI y XVII, 3, 8 fracciones II, III y VII, 57, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones II y IV, y 27 Sexies fracciones I, II, VIII y XI de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro publicada el 5 de julio de 2013 y Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro publicada el 24 de julio de 2015; *en virtud de haber omitido registrar en su contabilidad gubernamental, los pasivos mensuales correspondientes al Impuesto Sobre Nóminas, adeudo que al cierre del ejercicio fiscalizado importaba la cantidad de $83,542.00 (Ochenta y tres mil quinientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), correspondiente al impuesto por pagar del mes de diciembre de 2015; generando en consecuencia, afectafr la revelación suficiente de la información financiera contenida en la cuenta de Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo.*

10. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 123 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 fracción I de la Ley del Seguro Social; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 35, 36, 39, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable, Valuación y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones III, XVI y XVII, 3, 8 fracciones II, III y VII, 57, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones II y IV, y 27 Sexies fracciones I, II, VIII y XI de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro publicada el 5 de julio de 2013 y Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro publicada el 24 de julio de 2015; *en virtud de haber omitido registrar a la fiscalizada ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) e inscribir a sus trabajadores bajo su propio registro patronal, toda vez que estos se encuentran inscritos en el IMSS, bajo el registro del Gobierno del Estado de Querétaro; además de realizar el registro contable de los pasivos mensuales y bimestrales adeudados por concepto de cuotas obrero patronales, durante el periodo de enero a septiembre de 2015, ya que a partir del mes de octubre la fiscalizada procesó su nómina registrando únicamente los pasivos del IMSS correspondientes a las retenciones de las cuotas obreras, quedando sin registrar las partes patronales; generando en consecuencia, afectar la revelación suficiente de la información financiera de la cuenta de Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo.*

11. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, así como, Plan de Cuentas y Guías Contabilizadoras contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 2 fracción III, 3, 8 fracciones II y III, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones II y IV, y 27 Sexies fracciones I, II y XI de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro publicada el 5 de julio de 2013 y Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro publicada el 24 de julio de 2015; *en virtud de haber omitido realizar los registros contables a la cuenta de Gastos los apoyos con recurso propio por concepto de Renta y Vigilancia de patios de encierro otorgados al concesionario*

*"Autotransportes Sangremal S.A de C.V.", por un monto de $362,682.00 (Trescientos sesenta y dos mil seiscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), habiendo registrado erróneamente este importe en la cuenta por pagar 21150 denominada "Transferencias Otorgadas" originando que al cierre del ejercicio 2015 reflejara un saldo contrario a su naturaleza, por $256,438.00 (Doscientos cincuenta y seis mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), en lugar de haber presentado un saldo con naturaleza acreedora por un importe de $106,244.00 (Ciento seis mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).*

12. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracción III, 3 y 8 fracciones IV y VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 20 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 3 fracción I y 55 fracciones I, II, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones II y IV, y 27 Sexies fracciones I, II, VIII y XI de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro publicada el 5 de julio de 2013 y de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro publicada el 24 de julio de 2015; *en virtud de haber incumplido con 6 de las 18 metas establecidas en el Programa Operativo Anual del Instituto Queretano del Trasporte, lo que representa un 33.33% de incumplimiento de las metas totales al cierre del ejercicio fiscal 2015.*

13. Incumplimiento por parte del Director General, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones III, XVI y XVII, 3, 8 fracciones II y VII, 13 fracción III, 14, 15, 19, 25 y 40 fracción VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 54 fracción XIII, y 55 fracciones I, V, VII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones II y IV, y 27 Sexies fracciones I, II, VIII y XI de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro publicada el 5 de julio de 2013 y Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro publicada el 24 de julio de 2015; *en virtud de haber omitido someter a la autorización del Consejo Directivo del Instituto Queretano del Transporte, los tabuladores de sueldos (analíticos de plazas) utilizados para el pago de remuneraciones del personal de la fiscalizada durante el ejercicio revisado.*

14. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala; a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XXVII, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 35, 36, 39, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Registro e Integración Presupuestaria y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones III, XVI y XVII, 3, 8 fracciones II, III y VII, 57, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones II y IV, y 27 Sexies fracciones I, II, VIII y XI de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro publicada el 5 de julio de 2013 y Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro publicada el 24 de julio de 2015; *en virtud de haber omitido afectar y depurar adecuadamente las cuentas contables en las que se registran las retenciones del ISR por sueldos y salarios, y las cuotas del IMSS, lo cual generó insuficiencias en la provisión de estos pasivos al cierre del periodo fiscalizado, por la cantidad total de $450,255.66 (Cuatrocientos cincuenta mil doscientos cincuenta y cinco pesos 66/100 M.N.), misma que representa una insuficiencia en la revelación de la información financiera del rubro de Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, al no reflejar las obligaciones reales de pago a cargo de la fiscalizada por estos conceptos.*

15. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción III, 3, 8 fracciones I, II y VII, 54, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, IV, XXII, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones II y IV, y 27 Sexies fracciones I, II, VIII y XI de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro publicada el 5 de julio de 2013 y de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro publicada el 24 de julio de 2015; Convenio de Colaboración para la Modernización del Sistema de Transporte Público Urbano Colectivo de la Zona Metropolitana de Querétaro; Mecanismos de Operación para el Programa "Querétaro cerca de tu economía familiar", Apoyo a Concesionarios de Transporte Público de personas en su modalidad de colectivo de la Zona Metropolitana de Querétaro vigente al 30 de septiembre de 2015; *en virtud de haber otorgado recursos a la Empresa " Autotransportes Sangremal S.A de C.V "para Renta y Vigilancia de Patios de Encierro y Talleres de Mantenimiento de la Flota concesionada al servicio público de Transporte Colectivo urbano en la ZMQ, por un monto total de $1,130,671.00 (Un millón ciento treinta mil seiscientos setenta y un pesos 00/100 M.N.), debido a que esta empresa no está reconocida como empresa concesionaria en el Convenio de Colaboración para la Modernización del Sistema de Transporte Urbano Colectivo de la Zona Metropolitana de Querétaro, celebrado entre el Estado de Querétaro y las Empresas Concesionarias del Transporte Público Urbano Colectivo, en fecha 20 de Julio de 2011 y vigencia al 30 de septiembre de 2015.*

16. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Registro e Integración Presupuestaria contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones III, XVI y XVII, 3, 8 fracciones II, III y VII, 38, 54, 57, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 54 fracción II, y 55 fracciones I, II, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones II y IV, y 27 Sexies fracciones I, II, VIII y XI de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro publicada el 5 de julio de 2013 y de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro publicada el 24 de julio de 2015; *en virtud de haber presentado 7 siete partidas sobregiradas, por la cantidad total de $1,607,088.00 (Un millón seiscientos siete mil ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).*

17. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 33, 42, 84, 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2 fracción III, 3, 5, 8 fracciones II, III y VII, 54, 58, 88, 89, 100, 101 fracciones I, III y IV de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones II y IV, y 27 Sexies fracciones I, II, VIII y XI de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro publicada el 5 de julio de 2013 y de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro publicada el 24 de julio de 2015; *en virtud de haber omitido contabilizar gastos por un monto total de $163,930.10 (Ciento sesenta y tres mil novecientos treinta pesos 10/100 M.N) durante el ejercicio 2015, debido a la falta de comprobación del recurso otorgado al Director General, sin haber indicado desde la solicitud del recurso el fin al que estaba destinado, situación que denota una inadecuada administración del recurso, toda vez que no cumple con los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que están destinados.*

18. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XXVII, 7, 9 fracción I, 16, 17, 18, 19 fracciones II, IV y V,21, 22, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 41, 42, 43, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Devengo Contable, Valuación, Dualidad Económica y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones III, XVI y XVII, 3, 8 fracciones II, III, IV y VII, 57, 88, 89, 91, 95 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones II y IV, y 27 Sexies fracciones I, II, VIII y XI de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro publicada el 5 de julio de 2013 y de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro publicada el 24 de julio de 2015; *en virtud de haber omitido reconocer al cierre del ejercicio fiscalizado, en el rubro de Inversiones Financieras a Largo Plazo, y específicamente en la cuenta 1.2.1.3. denominada "Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos", el monto de los recursos del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 744812, celebrado entre el Instituto Queretano del Transporte y las sociedades mercantiles Concesionarias del Servicio de Transporte Público Colectivo en la Zona Metropolitana de Querétaro, mismo que al cierre del periodo fiscalizado acumuló la cantidad de $13,987,007.95 (Trece millones novecientos ochenta y siete mil siete pesos 95/100 M.N.), en 21 cuentas de cheques a nombre de la fiscalizada.*

19. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción VI y XVII, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones II y IV, 27 Ter fracciones III,V, 27 Sexies fracciones I,II, VIII y XI de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro publicada el 5 de julio de 2013 y de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro publicada el 24 de julio de 2015; *en virtud de haber omitido someter para su aprobación ante el Consejo Directivo de la fiscalizada, la cancelación de adeudos a cargo de terceros por la cantidad de $172,470.19 (Ciento setenta y dos mil cuatrocientos setenta pesos 19/100 M.N.), y a favor de la fiscalizada por un monto de $743,792.96 (Setecientos cuarenta y tres mil setecientos noventa y dos pesos 96/100 M.N., disminuyendo la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores, por un importe neto de $571,322.77 (Quinientos setenta y un mil trescientos veintidós pesos 77/100 M.N.).*

20. Incumplimiento por parte Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracción III, 3, 8 fracciones VI y VII, 54, 57 fracciones I y II, 70, 100, 101 fracción IV de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII

de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones II y IV, y 27 Sexies fracciones I, II, VIII y XI de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro publicada el 5 de julio de 2013 y de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro publicada el 24 de julio de 2015; *en virtud de haber efectuado pagos por la cantidad total de $54,113.40 (Cincuenta y cuatro mil ciento trece pesos 40/100 M.N.), por concepto de actualizaciones y recargos a favor del Servicio de Administración Tributaria (SAT), de la Secretaría de Planeación y Finanzas, toda vez que las erogaciones en dichos conceptos no se justifican al originarse de incumplimiento de obligaciones fiscales del Instituto Queretano del Transporte.*

21. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 38, 40, 67, 70 fracción III, 84, 85 fracciones I y III, y Cuarto Transitorio fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones III, XVI y XVII, 3, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones II y IV, y 27 Sexies fracciones I, II, VIII y XI de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro publicada el 5 de julio de 2013 y de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro publicada el 24 de julio de 2015; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable, Valuación y Consistencia, así como Momentos Contables de los Ingresos y de los Gastos, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; *en virtud de haber omitido efectuar registros contables y presupuestales ajustados a la metodología de los momentos contables previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, toda vez que los registros de los ingresos y egresos se realizaron hasta el momento en que fueron efectivamente cobrados y/o pagados, registrándose todos los momentos contables y presupuestales de manera simultánea, en un mismo instante y en una misma póliza contable.*

22. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala; a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones III, XVI y XVII, 3, 8 fracciones II, III y VII, 38, 54, 57, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 54 fracción II, y 55 fracciones I, II, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones II y IV, y 27 Sexies fracciones I, II, VIII y XI de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro publicada el 5 de julio de 2013 y de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro publicada el 24 de julio de 2015; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable, Valuación y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; *en virtud de haber omitido autorizar y registrar ampliaciones presupuestales por un importe total de $22,611,944.00 (Veintidós millones seiscientos once mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M. N.), recibido del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado por concepto de apoyos para renta y vigilancia de patios de encierro y talleres de mantenimiento de la flota concesionada al servicio público de transporte colectivo urbano en la ZMQ, y para ejecución del Programa de implementación de acciones hacia la modernización del transporte público colectivo urbano de la ZMQ (insumos).*

23. Incumplimiento por parte Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 fracción III, 5, 8 fracciones II, III y IV, 54, 57 fracción I, 88, 89 y 100 y 101 fracción IV de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones II y IV, y 27 Sexies fracciones I, II, VIII y XI de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro publicada el 5 de julio de 2013 y de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro publicada el 24 de julio de 2015; *en virtud de haber omitido recuperar el adeudo que tiene la persona que ocupaba el puesto de Analista de Atención a Quejas y que fue comisionado por tiempo indefinido a la Unidad de Apoyo Administrativo a partir del 1° de mayo de 2015 por el Director General y que laboró hasta el 30 de septiembre de 2015, en cantidad de $545,772.90 (Quinientos cuarenta y cinco mil setecientos setenta y dos pesos 90/100 M.N.), el cual corresponde a la recaudación de ingresos del día 24 de septiembre de 2015; aunado a la omisión de gestionar la fianza de fidelidad que ampara un monto por $130,000.00 (Ciento treinta mil pesos 00/100), el cual es inferior al monto robado; aunado a lo anterior, se denota que la fiscalizada carece de un seguro contra robo, toda vez que la fiscalizada argumentó que al acudir a depositar el recurso en efectivo al banco le fue robado al entonces servidor público.*

24. Incumplimiento por parte del Presidente del Consejo Directivo, el Secretario del Consejo Directivo, el Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24, 53 y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones I, II y IV, 26, 27 Ter fracción V, 27 Quáter fracciones I, II y III, 27 Sexies fracciones I, II y XI de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro publicada el 5 de julio de 2013 y de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro publicada el 24 de julio de 2015; *en virtud de haber omitido convocar al Consejo Directivo para celebrar sesiones ordinarias de forma trimestral en el ejercicio 2015 y acreditar la personalidad de los integrantes propietarios y suplentes mediante la exhibición de la copia certificada de la inscripción de su nombramiento en el Registro Público de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, en las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas en el ejercicio 2015.*

25. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones III, XVI y XVII, 3, 8 fracciones II, III y VII, 54, 57 fracción II, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones II y IV, y 27 Sexies fracciones I, II, VIII y XI de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro publicada el 5 de julio de 2013 y de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro publicada el 24 de julio de 2015; *en virtud de haber omitido realizar la conciliación entre las cifras generadas en las nóminas y las registradas en la contabilidad al cierre del periodo fiscalizado, lo cual originó diferencias que no fueron identificadas y conciliadas en las principales percepciones de nóminas, por un neto registrado de menos en contabilidad por la cantidad de $94,970.95 (Noventa y cuatro mil novecientos setenta pesos 95/100 M.N.).*

26. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones III, XVI y XVII, 3, 8 fracciones II y VII, 13 fracciones II y III, 14, 15, 18 fracción I, 19, 25, 38, 40 fracción VII, 54 y 57 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 54 fracciones VIII y XIII, y 55 fracciones I, V, VII, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones I, II y IV, 27 Ter fracción V, y 27 Sexies fracciones I, II, VIII y XI de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro publicada el 5 de julio de 2013 y Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro publicada el 24 de julio de 2015. y Convenio Laboral del Gobierno del Estado de Querétaro vigente en 2015; *en virtud de haber efectuado pagos en exceso al Tabulador autorizado durante el ejercicio fiscalizado por concepto de sueldo a 58 empleados por un importe total de $277,125.00 (Doscientos setenta y siete mil ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.).*

27. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 34, 42, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable, Valuación y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones III, XVI y XVII, 3, 8 fracciones II, III y VII, 54, 57 fracción II, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones II y IV, y 27 Sexies fracciones I, II, VIII y XI de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro publicada el 5 de julio de 2013 y Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro publicada el 24 de julio de 2015; *en virtud de haber omitido realizar el registro contable de ingresos devengados por la cantidad de $361,716.00 (Trescientos sesenta y un mil setecientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), correspondientes a refrendos de concesiones de servicio público de transporte en la modalidad de servicio colectivo que no fueron pagados al cierre del ejercicio 2015.*

28. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 34, 42, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones III, XVI y XVII, 3, 8 fracciones II, III y VII, 54, 57 fracción II, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones II y IV, y 27 Sexies fracciones I, II, VIII y XI de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro publicada el 5 de julio de 2013 y Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro publicada el 24 de julio de 2015; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental:

Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable, Valuación y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; *en virtud de haber omitido detallar la totalidad de los conceptos por los que se obtuvieron ingresos en las órdenes de pago contenidas en la base de datos referenciada de ingresos recaudados durante el ejercicio fiscal 2015, toda vez que de manera general, solo se incluyó el concepto principal del cobro, al cual se le acumuló el importe total de las órdenes de pago ingresadas al sistema de recaudación, dejando de relacionar los demás conceptos y sus importes contenidos en estas; situación que afecta la revelación suficiente de la información financiera de los ingresos propios por venta de bienes y servicios, y que además impidió efectuar las pruebas electrónicas a la base de datos de los ingresos recaudados, respecto de verificar que se estuvieran aplicando las tarifas de cobro autorizadas para cada uno de los conceptos por servicios que presta la fiscalizada.*

29. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 33, y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2 fracciónIII,3, 8 fracciones II y III, 88 y 89 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones II y IV, y 27 Sexies fracciones I, II y XI de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro publicada el 5 de julio de 2013 y de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro publicada el 24 de julio de 2015; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2015; *en virtud de haber omitido realizar la conciliación de saldos de cuentas por cobrar y por pagar con la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, y derivado de la confirmación del saldo por cobrar y por pagar entregado por la Secretaría en mención, se determinó que al 31 de diciembre 2015, se omitió registrar en cuentas por cobrar a Gobierno del Estado de Querétaro un importe por $1,402,210.61 (Un millón cuatrocientos dos mil doscientos diez pesos 61/100 M.N.); y por otro lado, se omitió registrar en cuentas por pagar a Gobierno del Estado de Querétaro un monto de $1,836,373.63 (Un millón ochocientos treinta y seis mil trescientos setenta y tres pesos 63/100 M.N.).*

30. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 1,2,3, 33, 37 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 2 fracción III, 3, 8 fracciones II y III, 88 y 89 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones II y IV, 27 Sexies fracciones I,II y XI de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro publicada el 5 de julio de 2013 y de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro publicada el 24 de julio de 2015; Convenio de Colaboración que celebran por una parte la Comisión Estatal de Caminos y el Instituto Queretano del Transporte firmado el 18 de febrero de 2015; *en virtud de haber omitido realizar el registro contable en la cuenta de Obras en Proceso por un monto de $4,199,999.87 (Cuatro millones ciento noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 87/100 M.N.), y haber afectado esta cuenta de obras en proceso por la obra no realizada por un monto de $3,574,919.13 (Tres millones quinientos setenta y cuatro mil novecientos diecinueve pesos 13/100 M.N.), debiendo quedar un saldo al 31 de diciembre de 2015 un saldo en Obras en Proceso por un monto de $625,080.74 (Seiscientos veinticinco mil ochenta pesos 74/100 M.N.), saldo que indebidamente quedó reportado como una cuenta por cobrar al 31 de diciembre de 2015 a la Comisión Estatal de Caminos, además de haber omitido presentar la factura original cancelada, para justificar y comprobar, la cancelación de la operación por la cantidad de $3,574,919.13 (Tres millones quinientos setenta y cuatro mil novecientos diecinueve pesos 13/100 M.N.).*

31. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32-G fracción II del Código Fiscal de la Federación; Noveno Transitorio fracción X de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 73 fracción V de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones III, XVI y XVII, 3, 8 fracciones II, V y VII, y 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones II y IV, y 27 Sexies fracciones I, II, VIII y XI de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro publicada el 5 de julio de 2013 y Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro publicada el 24 de julio de 2015; *en virtud de haber omitido presentar las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros del ejercicio 2015, así como la Declaración Informativa Múltiple y la Declaración Informativa Anual del Impuesto Sobre Nóminas, ambas del ejercicio 2014, dentro de los plazos establecidos en la normatividad fiscal; ya que fueron presentadas de manera extemporánea con desfases que van desde los 6 hasta los 125 días de retraso, respecto a la fecha de vencimiento para su presentación.*

32. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala; a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 46 fracción (e , 49 fracción VI de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 55 fracciones I, IV, V y XIII, 56 y 57 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del

Estado de Querétaro; 3, 21, 27 fracción III, 27 Sexies fracciones I, XI de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro publicada el 5 de julio de 2013 y de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro publicada el 24 de julio de 2015; 1, 2 fracciones I, XIII y XVI, 3 y 8 fracciones II y VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 70 segundo y tercer párrafos de la Normatividad para la Administración del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; *en virtud de haber omitido celebrar convenios de comodato con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que amparara el uso de 958 bienes muebles en los meses de octubre a diciembre 2015 por parte de la fiscalizada y no haberlo plasmado en las Notas a los Estados Financieros.*

33. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 86 fracciones I y II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 1, 2, 9 fracción I, 16, 17, 19 fracción I, 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción II, 88, 89, 91, 92 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos para el Estado de Querétaro; 9, 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 105 primer párrafo del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 27 Sexies fracciones I, II, VIII y XI de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro publicada el 5 de julio de 2013 y de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro publicada el 24 de julio de 2015; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Entes Públicos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; *en virtud de haber omitido verificar que los comprobantes de luz y agua contaran con requisitos fiscales debido a que se realizaron pagos por luz y agua por un importe total de $367,534.75 (Trescientos sesenta y siete mil quinientos treinta y cuatro pesos 75/100 M.N.), amparados con recibos con un nombre distinto al de la fiscalizada, ya que los contratos de estos servicios celebrados con la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas no fueron celebrados con la fiscalizada.*

34. Incumplimiento por parte del Comité Técnico del Fideicomiso 744812, de la Sociedad Mercantil denominada "Unión de Transporte Urbano de Querétaro, A.C.", del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 23 fracciones II y IV, 27 Sexies fracciones I,II y XI de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro publicada el 5 de julio de 2013 y Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro publicada el 24 de julio de 2015; Cláusulas Primera incisos (x, (y, (z, (ab, (ae, Segunda, Cuarta incisos (B, (C, Quinta, Sexta inciso (C, Décima, Décima primera fracciones VII y XII, Vigésima Octava del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago no.744812; *en virtud de haber omitido supervisar que la Operadora NRTEC S.A de C.V. diera el servicio de recaudo, peaje y control de accesos únicamente a Sociedades Mercantiles concesionarias del Servicio del Transporte Público Colectivo de la zona metropolitana que formaran parte del Fideicomiso 744812, debido a que la Recaudadora prestó servicios de recaudación, peaje y control de accesos a la Sociedad Mercantil denominada "Autotransportes Sangremal S.A. de C.V.", por un monto de $ 18,859,425.00 (Dieciocho millones ochocientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), sin que esta sociedad forme parte de los Fideicomitentes "B" que participan en la firma del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número 744812, además de designar como poseedor y depositario del Equipo a Bordo de Autobuses a la Sociedad Mercantil denominada "Autotransportes Sangremal S.A. de C.V.,"; realizar Acta de Entrega-Recepción conforme a lo estipulado en el contrato de Fideicomiso 744812 de los bienes recibidos por esta Sociedad Mercantil en mención, en posesión y depósito de Equipo a bordo de cada autobús, que consto de: Validadores de tarjetas inteligentes sin contacto TISC, Unidad Lógica o consola del conductor, Conteo automático de pasajeros en puertas derechas, Sistemas de videograbación por eventos (dos cámaras por autobús), Concentradores de Información, Sistemas de comunicación GPRS.*

35. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 Sexies fracciones I y III de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, 55 fracción VII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 15 y 19 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido poner a consideración y emitir nombramiento previamente aprobado por parte del Consejo Directivo, a quien se ostenta como Jefe de Área Regional de Jalpan al 31 de diciembre de 2015.*

36. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21, 23 fracción IV, 27 sexies fracción IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, 4 fracciones II, III y V y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 6 fracción IV de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 2284, 2285, 2292, 2394 y 2398 del Código Civil del Estado de Querétaro; *en virtud de haber emitido Acuerdos Delegatorios a favor de Jefe del Departamento Jurídico y Delegado Regional del Transporte, sin haber referido el nombre de los servidores públicos que a nombre y representación del Director General del IQT emitirán dichos actos administrativos; por haber omitido la publicación en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro de tales Acuerdos y Oficios Delegatorios según consta en Actas de Órgano de Gobierno, particularmente de la Tercera Sesión Extraordinaria de Consejo Directivo de fecha 29 de diciembre de 2015; asimismo y según memorándum IQT/ADMON/085/2016, por haber omitido formalizar mediante*

*contratos de arrendamiento y/o comodato el uso de los inmuebles en donde se encuentran las oficinas delegaciones de San Juan del Río, Cadereyta de Montes y Jalpan de Serra; por haber omitido celebrar Convenios con los Municipios citados a efecto de formalizar el uso de mobiliario y personal adicional al identificado en la Plantilla autorizada al 31 de diciembre de 2015, con la finalidad de evitar una contingencia económica en detrimento del IQT.*

37. Incumplimiento por parte de los integrantes del Consejo Directivo, Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 Ter fracción III, Sexies fracciones I y II, Septies fracción III y 62 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, 54 fracción VII, 55 fracciones I y IV de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III, IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 786, 787, 2287, 2288, 2296, 2299, 2331, 2394,2398 y 2399 del Código Civil del Estado de Querétaro, 8 fracciones II y VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber procedido al pago indebido en cantidad de $4´199,999.87 (Cuatro millones ciento noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 87/100 M.N.), ejercidos por la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro,* debido a lo siguiente:

a. La Entidad Fiscalizada celebró contrato de comodato OMCP-CCI/18/2014 con Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para uso gratuito respecto de la fracción de 12,500.00 m2 del inmueble ubicado en Avenida Pie de la cuesta esquina con Avenida Eurípides, Colonia San Pedrito Peñuelas I, Delegación Epigmenio González, para construcción de base de encierro por parte del IQT vigente al 30 de septiembre de 2015; de forma posterior, suscribió Convenio de Colaboración con CEC, de fecha 18 de febrero de 2015, para la elaboración de los proyectos ejecutivos y la ejecución de las obras del corredor "Cercado perimetral, plataforma de estacionamiento, caseta de vigilancia y oficinas administrativas, Primera Etapa, Pie de la Cuesta, Instituto Queretano del Transporte, Mpio de Querétaro" por un monto de $3´574,919.13 (Tres millones quinientos setenta y cuatro mil novecientos diecinueve pesos 13/100 M.N.), observándose que se contraviene lo dispuesto en el artículo 62 de la materia, en virtud de que la construcción de las bases de encierro es obligación legal de los concesionarios, no así a cargo del Instituto Queretano del Transporte.

b. Aunado a lo anterior, la Entidad Fiscalizada celebró contrato de comodato OMCP-CCI/17/2014 en fecha 05 de mayo de 2014, con Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para uso gratuito respecto de la fracción de 11,500.00 m2 del inmueble ubicado en Avenida 5 de Febrero sin número esquina con Boulevard Bernardo Quintana, Colonia Industrial Benito Juárez, Delegación Félix Osores, para el cumplimiento de los fines relacionados con el Sistema de Transporte Metropolitano; de forma posterior, en fecha 03 de noviembre de 2014, la Entidad Fiscalizada procedió a suscribir contrato de arrendamiento con la persona moral denominada NATGAS QUERETARO, SAPI de CV, respecto del predio citado, para la operación de una estación de compresión y abastecimiento de gas natural a los vehículos de transporte público del estado de Querétaro, por un monto de $83,000.00 (Ochenta y tres mil pesos 00/100 M.N.) mensuales y vigencia al 31 de octubre de 2024, fecha notoriamente posterior al acto de origen antes señalado; no obstante, la Entidad Fiscalizada suscribió Convenio de Colaboración con CEC, de fecha 18 de febrero de 2015, para la elaboración de los proyectos ejecutivos y la ejecución de las obras del corredor del "Cercado Perimetral, caseta de vigilancia y oficinas administrativas, Primera Etapa, Bernardo Quintana, Instituto Queretano del Transporte, Mpio de Querétaro", por un monto de $625,080.74 (Seiscientos veinticinco mil ochenta pesos 74/100 M.N.), observándose que la empresa NATGAS QUERETARO, SAPI de CV, previa a la ejecución de las obras citadas, ostentaba la posesión derivada del inmueble de referencia a partir del mes de noviembre de 2014, por lo que el IQT no tenía la obligación legal de realizar las adecuaciones descritas, a favor de la empresa quien ejerce actividad comercial, hecho que se pactó en las Cláusulas Novena y Décima Primera respecto de la obligación del arrendatario de conservación, mantenimiento cumplimiento de normas de seguridad de carácter industrial y comercial en relación a la adecuada operación y funcionamiento de la estación, del contrato de arrendamiento, por lo que es improcedente el gasto de $625,080.74 (Seiscientos veinticinco mil ochenta pesos 74/100 M.N.) a cargo del IQT.

38. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 Sexies fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, 55 fracciones I y IV de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 786, 2394 del Código Civil del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido celebrar contratos de comodato de bienes inmuebles*, *respecto de la fracción de 12,500.00 m2 ubicado en Avenida Pie de la cuesta esquina con Avenida Eurípides, Colonia San Pedrito Peñuelas I; y fracción de 50,439.08 m2 ubicado en Prolongación Avenida El Jacal s/n Ejido San Antonio de la Punta, Municipio de Corregidora.*

39. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 Sexies fracciones I y II de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, 55 fracciones I y IV de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 786, 787, 798, 2394, 2397, 2399 del Código Civil del Estado de Querétaro, 4 fracciones II, IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber procedido a otorgar el uso del área anexa a la entrada principal del IQT, para uso de oficinas de la persona moral denominada NR TEC PREPAGO INTEGRAL, SA de CV, y bienes muebles consistentes en mobiliario de oficina, 07 computadoras, 02 impresoras, sillas, módulos para atención al público, sin acreditar la celebración de contratos y/o convenios conducentes a efecto de formalizar la posesión legal de los bienes muebles e inmueble referidos a favor de la empresa citada.*

40. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 36 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, 57 y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 27 Sexies fracciones I y II y 27 Octies de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber procedido al pago de gratificación especial por terminación de relación de trabajo,*

*en favor de 12 empleados, por un monto total de $430,220.39 (Cuatrocientos treinta mil doscientos veinte pesos 39/100 M.N.) sin que se justifique legalmente la procedencia de dicho pago.*

41. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 sexies fracción I y II de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, 4 fracciones II y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 4 fracciones I y II y 48 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 8 fracciones II y VII , 57 y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, *en virtud de haber erogado pagos adicionales por la cantidad de $95,645.43 (Noventa y cinco mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 43/100 M.N.) para adquirir los servicios de Combustible y Lubricantes y mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular, a favor de proveedores que no fueron autorizados por el Comité de Adquisiciones de la entidad fiscalizada.*

42. Incumplimiento por parte de los Integrantes del Consejo Directivo, Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracciones II y VII, 57, 58, 74, 75, 76 fracción IV, 78, 80 y 81 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 27 Ter fracción III, 27 sexies fracciones I y II, 62 y 63 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber autorizado el pago por la cantidad de $26´198,608.00 (Veintiséis millones ciento noventa y ocho mil seiscientos ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de Apoyos Sociales,* ya que de la revisión al rubro de Actas de Órgano de Gobierno, particularmente de la Primera Sesión Ordinaria de Consejo Directivo de fecha 14 de enero de 2015, en el Sexto Punto del Orden del Día, se procedió a la aprobación de suministrar el apoyo a los concesionarios del transporte público colectivo, con la finalidad de dar seguimiento al Convenio de Colaboración para la Modernización del Sistema de Transporte Público Urbano Colectivo, vigente, suscrito entre el Estado y los Concesionarios, con recursos propios del IQT, *se observó que la Entidad Fiscalizada procedió al pago injustificado de $26´198,608.00 (Veintiséis millones ciento noventa y ocho mil seiscientos ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de Arrendamiento de patios de encierro y vigilancia de patios de encierro del 01 de enero al 30 de septiembre de 2015, en base a las siguientes consideraciones:*

a. La Entidad Fiscalizada entregó como Ayuda Social un monto de $23´158,937.00 (Veintitrés millones ciento cincuenta y ocho mil novecientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.) para el pago de Arrendamiento de patios de encierro y $3´039,671.00 (Tres millones treinta y nueve mil seiscientos setenta y un pesos 00/100 M.N.) para el pago de vigilancia de dichos patios de encierro, del 01 de enero al 30 de septiembre de 2015, a favor de los arrendadores que a su vez suscribieron contratos de arrendamiento con las 11 empresas que conforman el padrón de concesionarios del transporte público colectivo, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 62 y 63 de la Ley de la materia, toda vez que es obligación de los concesionarios el contar con patios de encierro y guardias de seguridad para la vigilancia de dichos patios;

b. Aunado a lo anterior, la Entidad Fiscalizada contraviene lo que claramente establecen los artículos 74, 75 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que en el caso que nos ocupa, los beneficiarios del recurso citado, es decir los concesionarios a través de los arrendatarios, no se encuentran en sectores marginales de la población y no son instituciones sin fines de lucro; es decir, los concesionarios son personas físicas y/o morales que reciben una contraprestación económica por los servicios prestados, hecho que confirmó con lo que consta en el Sistema de Recaudo de Pasajes del Ejercicio 2015, en el cual se reportaron ingresos de los concesionarios por $1,223´061,097.48 (Mil doscientos veintitrés millones sesenta y un mil noventa y siete pesos 48/100 M.N.), es por lo cual, los concesionarios sí contaban con recursos suficientes para el pago de rentas y vigilancia de los patios de encierro para el ejercicio fiscal 2015 ya que no se comprobó lo contrario.;

c. Finalmente, se corroboró que la Entidad Fiscalizada es omisa en atender el artículo 78 primer y segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, toda vez que el IQT realizó dichos pagos mensuales vía transferencia electrónica, de manera mensual, sin que se haya acreditado informes por escrito respecto de la justificación y aplicación de los mismos.

43. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracciones II y VII, 57, 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 1, 21, 22 fracciones I, VI, VII, IX, XVIII, XXI, XXIII, y XXX, 27 sexies fracciones I y II de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido acreditar fuente de pago y cumplimiento de la contraprestación que al efecto se plasmó como obligación en el contrato de prestación de servicios con la empresa NR TEC PREPAGO INTEGRAL, SA de CV, que ascienden a la cantidad de $38´800,000.00 (Treinta y ocho millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N,) de marzo a diciembre de 2015,* a efecto de garantizar la continuidad de la operatividad y prestación del servicio de transporte público colectivo en la zona metropolitana; toda vez que se tendría una contingencia legal y contractual por la suspensión de los servicios contratados por falta de pago puntual; por haber omitido acreditar el cumplimiento de obligaciones a las que se comprometió la empresa, para la correcta operatividad del Sistema de Recaudo de la Tarifa y de Gestión de Flota del Servicio Público de Transporte Colectivo de la Zona Metropolitana de Querétaro, siendo las siguientes:

a. Convenio Modificatorio celebrado como resultado de la revisión de infraestructura llevada a cabo en el mes de junio 2015, atendiendo a la Cláusula Sexta y Anexo 03 del Contrato de referencia;
b. Convenios modificatorios que al efecto se hayan suscrito por las partes, atendiendo a la Cláusula Décima Primera, en relación a modificación de condiciones del instrumento celebrado;
c. Informe de depósito del importe de venta por cada una de las COMISIONADAS por concepto de recarga, en la cuenta del Fideicomiso del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2015,

atendiendo a los incisos a) y c) del Punto 3 del Anexo 01 del Contrato de referencia;
d. Número de tarjetas RED Q, comercializadas, emitidas, y/o repuestos a partir de enero de 2015, señalando el número de tarjetas que se tienen en inventario para hacer frente a la demanda en general, lo anterior en cumplimiento con Anexo 01 Apartado 01 de Administración de Centro de Emisión, inciso b) numerales i) y ii) del Contrato de referencia;
e. Acreditar la publicidad de los centros de emisión para promover el uso y requisitos para obtener las tarjetas de prepago, indicando monto total erogado por tal concepto y quien efectuó el pago correspondiente.

44. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracciones II y VII, 57, 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 1, 21, 22 fracciones XVIII y XXI, 27 sexies fracciones I y II, 27 Septies fracciones II, III y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 381, 382, 384, 386 y 390 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido acreditar el cumplimiento al contrato Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número 744812, suscrito por el IQT en su carácter de Fideicomitente A y Fideicomisario en Segundo Lugar, las empresas concesionarias en su carácter de Fideicomitentes B y Fideicomisarios en Tercer Lugar y Banorte en su carácter de Fiduciaria*, vigente en el periodo en revisión, en relación a la celebración de Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias del Comité Técnico contraviniendo lo dispuesto en Cláusula 10, Inciso B) fracción I; en relación a la omisión de haber acreditado la transferencia del monto total de saldos no utilizados y caducados de los usuarios a favor de las Cuentas Individuales del Fideicomiso, contraviniendo lo dispuesto en las Cláusula Décimo Primera fracción XII y Cláusula Décimo Segunda fracciones I, V y VI; en relación a la omisión de elaboración de Reglas de Operación del Fidecomiso, hecho que contraviene lo dispuesto en la Cláusula Décimo Primera fracción XV; por haber suscrito contrato de prestación de servicios con la empresa NR TEC PREPAGO INTEGRAL, SA de CV, por $38´800,000.00 (Treinta y ocho millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), con cargo al Fideicomiso, asumiendo facultades legales y contractuales sin tener la capacidad jurídica para comprometer recursos del Fideicomiso sin la debida notificación a la fiduciaria omitiendo acreditar el cumplimiento a la Cláusula Trigésimo Quinta; por haber omitido acreditar la debida administración y correcta aplicación de los recursos depositados al Fideicomiso, toda vez que existe una diferencia de $1,095´365,899.37 (Un mil noventa y cinco millones trescientos sesenta y cinco mil ochocientos noventa y nueve pesos 37/100 M.N.) que reflejó el Sistema de Recaudo de Pasajes del Ejercicio 2015, que se dejó de ingresar al citado Fideicomiso, contraviniendo así lo dispuesto por las Cláusulas Cuarta y Sexta Fracción I, incisos A), B), C) y D) en relación a la Cláusula Décimo Primera fracción XII del contrato de Fideicomiso.

b.2) Recomendaciones

1. Como resultado de la revisión de los nombramientos de los servidores públicos, se observó que el nombramiento del Titular se emitió únicamente bajo el concepto de "Director", toda vez que de acuerdo a la estructura de la entidad se enlista como "Director General"; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada realizar las gestiones pertinentes para que el nombramiento del Titular se le emita como Director General conforme lo establece el artículo 23 fracción II de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; y que los nombramientos que el Titular de las fiscalizada expida sean signados como Director General.*

*2.* Como resultado de la revisión a los documentos que identifican a los trabajadores como empleados de la fiscalizada, se observó que los servidores públicos no contaban con credenciales laborales*; por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada que todo el personal cuente con credencial laboral que lo identifique como servidor público empleado por la fiscalizada.*

3. Como resultado de la revisión efectuada a las pólizas de los rubros de ingresos y egresos por el periodo auditado, se detectó de manera general que las pólizas ingresos, egresos y de diario carecen de la firma de elaborado, revisado y autorizado, evidenciando la falta de supervisión y autorización en el proceso del registro contable de los ingresos y gastos del Instituto Queretano del Transporte; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada fortalecer las medidas de control interno en el proceso de registro de las operaciones contables, validando las pólizas con la firma de todos los funcionarios involucrados en la elaboración, revisión y autorización, con la finalidad de plasmar la evidencia suficiente y competente de la segregación de funciones, y de la supervisión y autorización necesarias en el proceso contable de las pólizas que se ingresan al sistema de contabilidad del Instituto Queretano del Transporte.*

4. Como resultado de la revisión efectuada a los Ingresos de Gestión del Instituto Queretano del Transporte, se conoció que la fiscalizada cuenta con un sistema de caja que genera órdenes de pago por los diferentes conceptos de ingresos propios que se recaudan, sin embargo se detectó que en el caso de multas, no se especifica en dichas órdenes de pago el motivo de la infracción y los artículos en los que se fundamenta, por lo que al facturarse los ingresos correspondientes a estas operaciones, solo aparece como concepto la palabra multa, imposibilitando la verificación del importe establecido para su pago; por otra parte, se detectó que la fiscalizada no realiza conciliaciones periódicas de los ingresos recaudados según el sistema de caja que emite las órdenes de pago y los ingresos registrados contablemente.

*Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada realizar las gestiones pertinentes para que en las órdenes de pago y recibos oficiales emitidos por concepto de multas, se especifique el motivo de la infracción y los artículos en los que se fundamenta; además de efectuar conciliaciones mensuales entre los ingresos recaudados mediante el sistema de caja y los registrados contablemente, con la finalidad de que exista un adecuado control y certeza de que todos los ingresos de gestión propia son facturados y registrados al cierre de cada mes.*

5. Como resultado de la revisión efectuada a las pólizas de egresos, emitidas por concepto de gastos a comprobar a cargo de Director General del Instituto, se observó que las pólizas de egresos en mención no se encontraban respaldadas por una solicitud de cheque para gastos a comprobar; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada que todo cheque emitido para gastos a comprobar cuente con una "solicitud de cheque para gastos a comprobar" que entre otros puntos relevantes indique el fin en que se aplicará el recurso, la suficiencia presupuestaria para realizar el gasto y la fecha en que se deberá comprobar y/o la forma y el tiempo que tendrá para*

*devolver el servidor público el recurso en caso de no haberlo ejercido en su totalidad, con la finalidad de evitar un manejo discrecional del caudal público otorgado para gastos a comprobar.*

6. Como resultado de la revisión al rubro de deudores diversos, se observó que las comprobaciones de gastos se hacen de forma parcial; *por lo que se recomienda a la fiscalizada que cuando se realicen las comprobaciones de gastos de los recursos a comprobar se realicen las acciones pertinentes para que el recurso sea comprobado al 100% en una sola exhibición evitando realizar las comprobaciones en parcialidades, y en caso de que sea procedente el saldo a favor del deudor se liquide el adeudo por parte de la fiscalizada con la finalidad de mantener depuradas las cuentas por cobrar a deudores y esta revele un saldo con la naturaleza contable que le corresponde, además se recomienda a la fiscalizada "NO" otorgar recursos a comprobar si se tienen recursos pendientes por comprobar por parte de los servidores públicos del Instituto Queretano del Transporte.*

7. Como resultado de la revisión al rubro de Activo Fijo, se observó que la fiscalizada carece de bitácoras de cada uno de los autos que conforma su padrón vehicular; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada tener una bitácora de cada uno de los autos, donde se plasme y se controle las fechas y el kilometraje en que las unidades han recibido los servicios mecánicos, rotación de llantas, cambio de balatas, frenos, con la finalidad de que las unidades se encuentren en óptimas condiciones de uso.*

8. Como resultado de la revisión física selectiva de bienes muebles, se detectó la existencia de bienes muebles que carecen de etiquetas, con un valor total de $488,878.15 (Cuatrocientos ochenta y ocho mil ochocientos setenta y ocho pesos 15/100 M.N.); *por lo que se recomienda a la fiscalizada etiquetar al 100% sus inventarios de bienes muebles con la finalidad de tenerlos identificados con el número de inventario que le corresponde de acuerdo al Inventario Físico de bienes muebles que tiene la fiscalizada.*

9. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que dé impulso procesal a la averiguación previa citada ante la Agencia del Ministerio Público Investigador, así como gestionar los trámite conducentes ante la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado a efecto de deslindar responsabilidades;* además emitir las políticas relativas al manejo, custodia, traslado y depósito de valores del Instituto Queretano de Transporte, teniendo en consideración la emisión de fianzas de fidelidad correspondientes, ya que de la revisión al rubro de Actas de Órgano de Gobierno, particularmente de la Tercera Sesión Extraordinaria de Consejo Directivo de fecha 29 de diciembre de 2015, en el Punto Sexto del Orden del Día, se verificó que se procedió a la aprobación de dar vista a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado el trámite que guarda la Averiguación Previa IIIB/1254/2015 relativa al robo en lugar cerrado con violencia cometido en agravio del IQT, suscitado en fecha 25 de septiembre de 2015, por un monto de $545,772.90 (Quinientos cuarenta y cinco mil setecientos setenta y dos pesos 90/100 M.N.).

10. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que inscriba en el RPCC el contrato de arrendamiento suscrito con la empresa denominada Natgas Querétaro, SAPI de CV, en su carácter de arrendatario, del predio ubicado en Avenida 5 de Febrero esquina con Boulevard Bernardo Quintana, s/n colonia Industrial Benito Juárez, Delegación Félix Osores Sotomayor, con un monto de renta mensual de $83,000.00 (Ochenta y tres mil pesos 00/100 M.N.), más IVA y vigencia del 03 de noviembre de 2014 al 31 de octubre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2901 fracción III del Código Civil del Estado de Querétaro, ya que de la revisión a la aprobación del Consejo Directivo, de registrar ampliación presupuestal por el monto de $1´162,000.00 (Un millón ciento sesenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de arrendamiento*, se verificó que el IQT omitió acreditar su debida inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

11. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que suscriba instrumento legal que acredite la posesión del bien inmueble ubicado en Avenida Constituyentes número 20 Poniente, Centro Histórico, a cargo del Instituto Queretano del Transporte, ya que el documento vigente durante el periodo en revisión, se celebró entre Secretaría de Comunicaciones y Transportes Delegación Querétaro y Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para la Dirección de Transporte del Estado de Querétaro, no obstante, el Instituto Queretano del Transporte, a partir del 05 de julio de 2013 se ostenta como organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.*

12. Como resultado de la verificación al cumplimiento de las Atribuciones del Instituto Queretano del Transporte, y facultades del Director General, conforme a lo estipulado en los artículos 22 y 27 sexies de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, se conoció que la fiscalizada omitió dar cumplimiento algunas de las atribuciones; *por lo que se recomienda a la fiscalizada:*

*a) Determinar las características de la infraestructura que se requiera para la correcta operación de los servicios de transporte público y especial, así como promover su construcción, operación, conservación, mejoramiento y vigilancia.*
*b) Elaborar y expedir las normas técnicas, reglas, manuales de especificaciones y de operación de los servicios de transporte público y especial.*
*c) Determinar las características técnicas y de operación de los servicios de transporte público y especial.*
*d) Operar un registro de los principales indicadores y estadísticas en materia de servicios de transporte público y especial que permita integrar una base de datos confiable que propicie y haga eficaz, la toma de decisiones del Instituto Queretano del Transporte.*
*e) Realizar inspecciones a las instalaciones destinadas a los servicios del transporte.*

*Con la finalidad de contribuir a garantizar el desarrollo del transporte público y especializado en el Estado de Querétaro, bajo criterios generales de movilidad, sustentabilidad, racionalidad, uso adecuado y mayor aprovechamiento de la infraestructura vial, que atiendan fundamentalmente a las necesidades actuales y futuras de desplazamiento, en relación con los centros de población, polos de desarrollo industrial o comercial y de cualquier otro.*

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, del siguiente caso susceptible de Multa en relación con el numeral 65 fracción III del mismo ordenamiento legal:

a) OMISIONES

OMISIÓN DE DIFUNDIR LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENERA LA ENTIDAD FISCALIZADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, AL MENOS TRIMESTRALMENTE EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET

1. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 20, 27, 33, 44, 46, 47, 49, 51, 56, 58, 60, 61, 62, 67, 72, 79, 84 y 85 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Cuarto y Quinto Transitorios del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracción III, 3, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89, 91, 92, 100 y 101 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción VIII, 21, 22 fracción X, 23 fracciones II y IV, 27 Sexies fracciones I, II, VI, VIII y XI, 187 y 187 Bis fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro publicada el 5 de julio de 2013 y de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro publicada el 24 de julio de 2015; *en virtud de haber omitido publicar y mantener disponible en su página de internet, la información que se relaciona enseguida, toda vez que al cierre del periodo revisado la fiscalizada no contaba con una página institucional de internet:*

*a) La información financiera trimestral establecida en los términos del Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, disposición que fue exigible a partir del 31 de diciembre del 2013;*

*b) Los siguientes datos que son considerados como información pública obligatoria, en los términos del artículo 187 Bis de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro:*

*I. Padrón de concesionarios y permisionarios de transporte público.*
*II. Padrón de permisionarios de publicidad en el transporte público.*
*III. Mapa de rutas, horarios y tarifas autorizadas para la prestación del servicio.*
*IV. Empresas responsables del monitoreo tecnológico de la flota.*
*V. Informes anuales de evaluación del servicio, a cargo del Instituto.*
*VI. Balances e Informes de la gestión financiera del Instituto, así como de las sociedades mercantiles que participen en la operación del sistema de recaudo tarifario.*
*VII. Informes sobre la recaudación anual de derechos por concepto de refrendo de concesiones de transporte público, expedición de permisos de publicidad y demás ingresos no tributarios relacionados con la prestación del servicio público de transporte.*
*VIII. Manuales de especificaciones técnicas y planes de operación del servicio.*

VI. DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Respecto de la observación marcada con el numeral 1 señalada en el cuerpo del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro *en uso de la facultad potestativa consagrada en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro*; por lo que respecta al presente Proceso de Fiscalización Superior, *determina ésta ocasión la no imposición de multa alguna*; sin embargo, no excluye al Órgano interno de control de la entidad fiscalizada, a efecto de que, en el ámbito de su facultad disciplinaria, sea instaurado el procedimiento administrativo sancionatorio al servidor público que resulte responsable de la omisión a la disposición legal señalada en el apartado que antecede.

VII. INSTRUCCIÓN

Se solicita a la Legislatura que, se instruya al órgano interno de control de la entidad fiscalizada a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63 y 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberán precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VIII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de *"Instrucción";* se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de

Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

IX. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada Instituto Queretano del Transporte (IQT), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015 se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

---

**Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro. (Para conocimiento)**

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (SEDIF).

Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer párrafo, 47 y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En este sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2015, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados
Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2015, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $320,983,218.00 (Trescientos veinte millones novecientos ochenta y tres mil doscientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por Ingresos de Gestión Propia por un importe de $30,380,000.00 (Treinta millones trescientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.); de recursos estatales asignados por un importe de $174,436,575.00 (Ciento setenta y cuatro millones cuatrocientos treinta y seis mil quinientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.); y $116,166,643.00 (Ciento dieciséis millones ciento sesenta y seis mil seiscientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), de Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios de ramo 33 correspondiente a FAM Asistencia Social.

b) Ingresos

Estos incrementaron en un 5.67% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2014.

Cabe señalar que las aportaciones federales, incrementaron respecto al ejercicio anterior en un 0.69%, las estatales en un 11.54% y los ingresos propios decrecieron en un 5.06%.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo total a diciembre de 2015 con el del mismo periodo del año anterior, se registró una disminución de $13,544,244.27 (Trece millones quinientos cuarenta y cuatro mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 27/100 M.N.), debido principalmente al decremento en los rubros de Efectivo y Equivalentes y Derechos a Recibir Efectivo y Equivalentes. El Pasivo total disminuyó $7,782,264.94 (Siete millones setecientos ochenta y dos mil doscientos sesenta y cuatro pesos 94/100 M.N.), fundamentalmente por el decremento en el rubro de Cuentas por Pagar a corto plazo; la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado una disminución en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por $5,761,979.33 (Cinco millones setecientos sesenta y un mil novecientos setenta y nueve pesos 33/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran por un Total de Ingresos de $426,573,348.82 (Cuatrocientos veintiséis millones quinientos setenta y tres mil trescientos cuarenta y ocho pesos 82/100 M.N.), los cuales están conformados por: Ingresos de Gestión en cantidad de $32,025,319.14 (Treinta y dos millones veinticinco mil trescientos diecinueve pesos 14/100 M.N.), que corresponden al 7.51%; Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas en cantidad de $392,111,757.89 (Trescientos noventa y dos millones ciento once mil setecientos cincuenta y siete pesos 89/100 M.N.), que corresponden al 91.92%; así como Otros Ingresos y Beneficios en cantidad de $2,436,271.79 (Dos millones cuatrocientos treinta y seis mil doscientos setenta y un pesos 79/100 M.N.), que corresponden al 0.57%.

La Entidad fiscalizada presentó un Total de Egresos de $430,234,628.01 (Cuatrocientos treinta millones doscientos treinta y cuatro mil seiscientos veintiocho pesos 01/100 M.N.), los cuales están conformados por: Servicios Personales en cantidad de $137,466,540.34 (Ciento treinta y siete millones cuatrocientos sesenta y seis mil quinientos cuarenta pesos 34/100 M.N.), que corresponden al 31.95%; Materiales y Suministros en cantidad de $184,670,958.91 (Ciento ochenta y cuatro millones seiscientos setenta mil novecientos cincuenta y ocho pesos 91/100 M.N.), que corresponden al 42.92%; Servicios Generales en cantidad de $32,443,661.08 (Treinta y dos millones cuatrocientos cuarenta y tres mil seiscientos sesenta y un pesos 08/100 M.N.), que corresponden al 7.54%; Ayudas Sociales en cantidad de $48,738,023.69 (Cuarenta y ocho millones setecientos treinta y ocho mil veintitrés pesos 69/100 M.N.), que corresponden al 11.33%; Donativos en cantidad de $2,885,438.32 (Dos millones ochocientos ochenta y cinco mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 32/100 M.N.), que corresponden al 0.67%; Otros Gastos y Pérdidas extraordinarias, principalmente Estimaciones, Depreciaciones y Deterioros en cantidad de $8,674,657.39 (Ocho millones seiscientos setenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y siete pesos 39/100 M.N.), que corresponden al 2.02%; e Inversión Pública en cantidad de $15,355,348.28 (Quince millones trescientos cincuenta y cinco mil trescientos cuarenta y ocho pesos 28/100 M.N.), que corresponden al 3.57%.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $463,180,761.62 (Cuatrocientos sesenta y tres millones ciento ochenta mil setecientos sesenta y un pesos 62/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $453,933,283.01 (Cuatrocientos cincuenta y tres millones novecientos treinta y tres mil doscientos ochenta y tres pesos 01/100 M.N.), arrojando un saldo de $9,247,478.61 (Nueve millones doscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 61/100 M.N.), que corresponde al saldo de Caja y Bancos que aparecen en su Estado de Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio DG/0281/2016, emitido por parte del titular de la entidad fiscalizada, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 29 de febrero de 2016.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/16/1111, emitida el 26 de agosto de 2016 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/4184, emitido el 12 de octubre de 2016 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 13 de octubre de 2016, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 07 de noviembre de 2016.

a.4) La Entidad Fiscalizada, el 07 de noviembre de 2016, presentó oficio DA/DG/1347/2016, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dio a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de las observaciones y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33

fracción XV y 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

b.1) Observaciones

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 35 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción III, 3, 5, 8 fracción VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2 y 41 fracciones I, II, XXII, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 6 fracciones, III y V, 18, 19 fracciones IX y XIV, 31 fracciones I y V de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido afianzar y/o garantizar los caudales públicos de la fiscalizada, mediante fianza de fidelidad de los funcionarios que tuvieron y manejaron recursos públicos en el período sujeto a fiscalización.*

2. Incumplimiento por parte del Director General, del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracciones I y VII, 21, 22, 23, 24, 33, 34, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Importancia Relativa, Revelación Suficiente, Registro e Integración Presupuestaria contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones X, XVI y XVII, 3, 8 fracciones II, III y VII, 54, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones IV, VI y VII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones IV, V, IX, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 2, 5, 6 fracción III, 19 fracciones VIII, IX y XIV, 30, 31 fracciones I y IV, 32 fracciones I y XXI de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; objetivo, política y norma de operación E818P0102 del Manual de Procedimientos de la Dirección Administrativa; Puntos 1, 3, 7, 8 del apartado B del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011; *en virtud de haber omitido depurar el inventario de Bienes Muebles y Bienes Intangibles por un importe total de $3,441,800.03 (Tres millones cuatrocientos cuarenta y un mil ochocientos pesos 03/100 M.N.), toda vez que se tienen registrados contablemente como parte de su inventario 7,524 bienes muebles y 8 bienes intangibles cuyo monto por bien es inferior a 35 VSMGZDF.*

3. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 123 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 fracción I de la Ley del Seguro Social; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 35, 36, 39, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable, Valuación y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones III, XVI y XVII, 3, 8 fracciones II, III y VII, 57, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 6 fracciones III y V, 19 fracciones IX, XIV, 30, 31 fracción I, 32 fracciones I, XIII y XXI de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; tercer punto de los Objetivos de la Función Contable y Rubro de Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo del Manual de Contabilidad del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido registrar a la fiscalizada ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) e inscribir a sus trabajadores bajo su propio registro patronal, toda vez que éstos se encuentran inscritos en el IMSS, bajo el registro del Gobierno del Estado de Querétaro; además de haber omitido realizar el registro contable de los pasivos mensuales y bimestrales adeudados por concepto de cuotas obrero patronales, durante el periodo de enero a diciembre de 2015, quedando sin registrar las partes patronales, afectando por consecuencia la revelación suficiente de la información financiera de la cuenta de Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo.*

4. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción VI, 55 fracción X de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 17, 19 fracción III, XIV, 31 fracción I, 32 fracción I de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF); 41 fracción I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido someter para su aprobación por parte de la H. Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, la publicación de los Estados Financieros de los ejercicios 2013 y 2014, durante el ejercicio fiscal 2015, previo informe del comisario y dictamen técnico de los auditores externos.*

5. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 6 fracciones III y V, 17,19

fracciones VIII y XIV, 31 fracción I, 32 fracciones II, XIV y XXI, de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; Cláusulas primera y segunda inciso b), del Convenio Institucional de Coordinación para el Desarrollo Implementación del Sistema de Registro Único de Proveedores o Prestadores de Servicios que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y por la otra las Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; *en virtud de haber efectuado adjudicaciones a 34 proveedores por un monto de $1,268,851.03 (Un millón doscientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y un pesos 03/100 M.N.), mismos que no se encontraron registrados en dicho el padrón, aunado a la falta de actualización.*

6. Incumplimiento por parte del Director General, del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracciones I y VII, 21, 22, 23, 24, 33, 34, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Importancia Relativa, Revelación Suficiente, Registro e Integración Presupuestaria contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones X, XVI y XVII, 3, 8 fracciones II, III y VII, 54, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones IV, V, IX, XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 2, 5, 6 fracción III, 19 fracciones VIII, IX y XIV, 30, 31 fracciones I y IV, 32 fracciones I, II, XIII y XXI de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; 66 y 70 de la Normatividad para la Administración del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido depurar las cuentas de orden denominadas "construcciones en inmuebles en comodato" al 31 de diciembre de 2015; debido a que se tiene registrado contablemente en estas cuentas un importe total de $7,074,338.06 (Siete millones setenta y cuatro mil trescientos treinta y ocho pesos 06/100 M.N.), sin contar con un contrato de comodato, que soporte el importe del registro contable, los cuales se originaron desde los ejercicios 2004 y ejercicios anteriores.*

7. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 16, 17, 18, 19 fracciones I, II, IV, V, y VII, 20, 22, 33, 34, 35, 41 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 8 fracciones II, III y IV, 54, 88, 89 y 90 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción X, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 4 fracción IV, 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XXII y XXVII y 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 17, 19 fracciones I, III, IX y XIV, 30, 31 fracción I y 32 fracciones I y VIII de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF); *en virtud de haber omitido contar con un sistema institucional de información electrónica que se utilice adecuadamente en el servicio que presta -almacén- y se registren en él los movimientos diarios de entrada y salida, devolución, devolución por vicios ocultos, transferencia, baja definitiva o lento y nulo movimiento y que se mantenga actualizada la información referente a la existencia de medicamentos, material de curación así como de sus caducidades; además de no contar con Manual de Procedimientos del manejo del Almacén de Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio.*

8. Incumplimiento por parte del Director General, del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3, 5, 8 fracciones II y VII, 54, 89 y 90 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 55 fracciones I, IV, V, IX y XIII, 58 fracción II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Registro e Integración Presupuestaria" y "Periodo Contable"; 19 fracciones IX y XIV y 31 fracciones I y IV, 32 fracciones I, VIII, XIII y XXI de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; artículo 1, 4, 11 fracciones I y II de la Normatividad para la Administración del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber realizado pagos de suministros de agua correspondientes a los años 2012, 2013 y 2014 por un importe total de $170,112.00 (Ciento setenta mil ciento doce pesos 00/100 M.N.), durante el ejercicio fiscalizado, sin contar con la documentación que ampare la recepción de los mismos en los años anteriores, afectando directamente al gasto del ejercicio fiscal 2015, debido a que se omitió provisionar la cuenta por pagar en el momento en que se devengó el gasto correspondientes a los años antes citados.*

9. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción III, 8 fracciones II y VII, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción XVI, 55 fracciones I, IV, V, y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción V, 19 fracciones VIII, XIV y 32 fracciones III, VIII y IX, de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, Acuerdo DIF/30/10/2015/IV, de la primera Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido someter a la aprobación de la Junta Directiva la aceptación de donativos en especie por un importe total de $508,984.28 (Quinientos ocho mil novecientos ochenta y cuatro pesos 28/100 M.N.), importe avalado por el perito valuador No.11, persona autorizada por el Tribunal Superior de Justicia; debido a que la Junta Directiva solo aprobó la aceptación del donativo en especie de la empresa The Home Depot México S. de R. L., por un total de 1,819 artículos, con valor de $397,562.49 (Trescientos noventa y siete mil quinientos sesenta y dos pesos 49/100 M.N.), generando una diferencia no aprobada de la aceptación de donativos en especie por parte de la Junta Directiva por un importe de $111,421.79 (Ciento once mil cuatrocientos veintiún pesos 79/100 M.N.).*

10. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 6, 7, 9 fracción

I, 16, 17, 18, 19 fracciones IV y V, 22, 33, 44, 52, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Plan de Cuentas; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de: Revelación Suficiente Importancia Relativa, Registro e Integración Presupuestaria y de Consistencia del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 3, 8 fracciones II y VIII, 38, 88, 89, 91, 92 y 101 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción II y 55 fracciones I, V, y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 6 fracciones III y V, 19 fracciones IX, XIV, 30, 31 fracción I, 32 fracciones I y XXI de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; *en virtud de haber sometido modificaciones presupuestales transferencias, a la autorización de la Junta Directiva, por un importe de $107,539,174.03 (Ciento siete millones quinientos treinta y nueve mil ciento setenta y cuatro pesos 03/100 M.N.),sin especificar en el cuerpo de las actas el importe de las mismas, así como el detalle por partida presupuestal como parte integrante de las actas de las sesiones en las que se realizó su aprobación durante el ejercicio fiscal 2015.*

11. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones I, III, 8 fracciones II, VII, 54, 100 y 101 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 54 fracción XIII y 55 fracciones I, V, VII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 6 fracción III, 17 y 19 fracciones II, III, VIII, IX y XIV, de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF); Acuerdo DIF/22/05/2015/IX, aprobado por la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, el 22 de mayo de 2015; *en virtud de haber efectuado pagos por un importe total de $61,523.00 (Sesenta y un mil quinientos veintitrés pesos 00/100 M.N.), correspondiente a 24 trabajadores de confianza, calculados con un porcentaje de incremento salarial superior al 3.5 %, de conformidad con el acuerdo DIF/22/05/2015/IX, aprobado por la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, del 22 de mayo de 2015.*

12. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones I, III, 8 fracciones II, VII y 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 54 fracción XIII y 55 fracciones I, V, VII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 6 fracción III, 17 y 19 fracciones II, III, VIII, IX y XIV, de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF); *en virtud de haber omitido sujetarse al Tabulador de Sueldos aplicable a la fiscalizada para el ejercicio 2015, publicado en el Periódico Oficial denominado "La Sombra de Arteaga" el 20 de diciembre de 2014, situación que generó realizar pagos de más por un importe total de $2,927,284.72 (Dos millones novecientos veintisiete mil doscientos ochenta y cuatro pesos 72/100 M.N.), correspondiente a 8 puestos con plazas en mayor cantidad a las autorizadas en el Tabulador de Sueldos publicado.*

13. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 6, 7, 9 fracción I, 16, 17, 18, 19 fracciones IV y V, 22, 33, 44, 52, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de: Revelación Suficiente Importancia Relativa, Registro e Integración Presupuestaria y de Consistencia del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 3, 8 fracciones II y VIII, 38, 88, 89, 91, 92 y 101 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción II y 55 fracciones I, V, y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 6 fracciones III y V, 19 fracciones IX, XIV, 30, 31 fracción I, 32 fracciones I, XIV y XXI de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido revelar información clara y precisa de la situación económica contable y presupuestal de las transacciones realizadas por la entidad, al cierre del ejercicio fiscal 2015, para someter a la aprobación del Órgano de Gobierno, ya que duplicó por parte de la Junta Directiva la aprobación por un importe de $17,393,845.27 (Diecisiete millones trescientos noventa y tres mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 27/100 M.N.), derivado del remante del ejercicio 2014.*

14. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracciones I y II, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados: Revelación Suficiente e Importancia Relativa y de Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 2 fracción III, 8 fracciones II y VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción XVI, 55 fracciones I, IV, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción V, 19 fracciones VIII y XIV y 32 fracciones III, VIII y IX de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido registrar contablemente en el rubro de ingresos, donativos en especie por un valor de $99,807.48 (Noventa y nueve mil ochocientos siete pesos 48/100 M.N.).*

15. Incumplimiento por parte del Director General, del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3, 8 fracciones II y VII y 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 55 fracciones I, V, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 4, 11 fracciones I y II de la Normatividad para la Administración del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro; 19 fracciones IX y XIV, 31 fracciones I y IV, 32 fracciones I, VIII, XIII y XXI de la Ley del Sistema para el

Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; *en virtud de haber efectuado pagos por la cantidad de $76,038.00 (Setenta y seis mil treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), a la empresa Silliker México, S.A. de C.V. por concepto de auditorías (pruebas de laboratorio y supervisiones de campo para determinar las medidas de seguridad e higiene en sus procesos productivos y de distribución, así como calidad nutricional de sus productos), que esta empresa realizó a diversas empresas que no guardan relación alguna con la fiscalizada, sin justificación alguna al respecto.*

16. Incumplimiento por parte del Director General, del Director Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3, 8 fracciones II y VII, 54, 89 y 90 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, IV, V IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 19 fracciones IX y XIV, 31 fracciones I y IV, 32 fracciones I, VIII, XIII y XXI de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; cláusulas décima sexta y décima séptima punto 1 de los contratos de arrendamiento DGDJ/045/13, DGDJ/020/10, DGDJ/025/09, DGDJ/146/10; *en virtud de haber omitido hacer las gestiones necesarias respecto a los ingresos pendientes por recuperar por concepto de rentas, por un importe de $219,766.29 (Doscientos diecinueve mil setecientos sesenta y seis pesos 29/100 M.N.), ya que al cierre del periodo fiscalizado se observó una antigüedad que va desde los dos meses hasta once años, además de no haber rescindido con oportunidad los contratos de arrendamiento de los bienes inmuebles que la fiscalizada arrendó, lo que ocasionó el retraso de pago de las rentas correspondientes.*

17. Incumplimiento por parte del Director General, del Director Administrativo, del Director de Alimentos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3, 8 fracciones II y VII, 54, 89 y 90 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción II, 55 fracción V de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 19 fracciones IX y XIV, 31 fracciones I y IV y 32 fracciones I, VIII, XIII y XXI de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; Procedimiento E821P1302 denominado "Recuperación de cuotas de los Programas Alimentarios" del Manual de Procedimientos de la Dirección de Alimentos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido recuperar dentro de los 5 cinco días contados a partir de la recepción del recibo generado en el sistema SA7 cuotas por cobrar de Programas Alimentarios a 16 Municipios del Estado de Querétaro, por un importe de $1,414,758.89 (Un millón cuatrocientos catorce mil setecientos cincuenta y ocho pesos 89/100 M.N.).*

18. Incumplimiento por parte del Director General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14, 15, 19, 20 y 22 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 19 fracciones III y IV de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber aprobado, careciendo de facultades para ello, modificaciones salariales vigentes a partir del 1 de junio de 2015, durante la segunda sesión ordinaria de la Junta Directiva celebrada el 22 de mayo de 2015*, siendo que las remuneraciones de los servidores están establecidas en tabuladores, con vigencia anual, que forman parte de su presupuesto de egresos; y los tabuladores, sólo pueden ser reformados por el Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos.

19. Incumplimiento por parte del Director de Alimentación, de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, del servidor público en funciones de Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 6, 90 y 91 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; 2 fracción IV, 4 fracción IV, 6 fracción I, 20 y 22 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y acuerdo aprobado durante la trata del punto 3 del orden del día de la sesión extraordinaria SECA-001/15 celebrada por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios celebrada el 13 de enero de 2015; *en virtud de haber aprobado adjudicaciones directas sin asegurar la obtención de las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, para la adquisición de despensas, bolsas de azúcar en presentación de un 1 kilogramo, 6,790 botes de sal yodada refinada en presentación de 250 gramos y 12,220 botes de sal yodada fluorada refinada en presentación de 150 gramos; al no contar con las tres cotizaciones mínimas, requeridas por el propio comité de adquisiciones, en las sesiones extraordinarias SECA-003/15 y SECA-004/15 del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, celebradas los días 10 y 14 de marzo de 2015; dado que la supuesta tercera empresa "Grupo Gobmex, S.A. de C.V.", no existe, y por ende, su presunta cotización es falsa.*

20. Incumplimiento por parte del servidor público en funciones de Oficialía Mayor, de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracciones I, IV y X y 16 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones. Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracciones II y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber planeado de manera deficiente la renovación de los bienes y servicios adquiridos mediante los contratos DGDJ/490/14, DGDJ/507/14, DGDJ/508/14, DGDJ/509/14, DGDJ/510/14, DGDJ/001/15, DGDJ/002/15 y DGDJ/078/15 y de haber aprobado injustificadamente su renovación en un 20%,* toda vez que de la revisión al acta de la sesión extraordinaria SECA-005/15 del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios celebrada el 18 de diciembre de 2015, se observó que:

a) Durante la trata del punto 2 del orden del día, la fiscalizada manifestó que: "El procedimiento de Licitación Pública Nacional así como el de Invitación Restringida…, requieren para su desahogo de un tiempo legal y reglamentario… es importante señalar la necesidad de la adquisición… a fin de evitar un desabasto de los productos alimentarios que dan servicio a 1,081 Centros Educativos

atendiendo a 84,656 niños y niñas beneficiarias por estos Programas Alimentarios, sin dejar de tomar en cuenta que estos desabastos traerían un gran problema a la Ciudadanía vulnerable. Que atendiendo a que tanto el procedimiento bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional… como el de invitación restringida… requieren de un tiempo suficiente para ser desahogados, los cuales a la fecha es imposible llevar a cabo… en virtud del cierre presupuestal.. Motivo por el cual… de llevar a cabo en estos momentos la convocatoria para cada uno de ellos, no se tendría tiempo para concluir el procedimiento en tiempo y forma, sin considerar que posiblemente por el histórico reflejado de años anteriores, se declarara desierta la primera convocatoria (se pondría)… en riesgo la operación de los programas del SEDIF."

b) En consecuencia, dicho cuerpo colegiado aprobó ampliar "…hasta por el importe correspondiente al 20% de su monto original…" los contratos:

i. DGDJ/490/14, suscrito el 28 de noviembre de 2014 para la adquisición de 948,034 bolsas de leche deshidratada, semidescremada, adicionada con vitaminas A y D por un monto de $32,233,156.00 (Treinta y dos millones doscientos treinta y tres mil ciento cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), cuyo 20% es equivalente a $6,446,631.20 (Seis millones cuatrocientos cuarenta y seis mil seiscientos treinta y un pesos 20/100 M.N.);
ii. DGDJ/507/14 suscrito el 08 de diciembre de 2014 para la adquisición de insumos para los programas alimentarios 2015 del SEDIF, desayunos escolares modalidad en frío, por un monto de $13, 138,161.30 (Trece millones ciento treinta y ocho mil ciento sesenta y un pesos 30/100 M.N.), cuyo 20% es equivalente a $2, 627,632.26 (Dos millones seiscientos veintisiete mil seiscientos treinta y dos 26/100 M.N.);
iii. DGDJ/508/14 suscrito el 08 de diciembre de 2014 para la adquisición de insumos para los programas alimentarios 2015 del SEDIF, desayunos escolares modalidad en caliente, por un monto de $48,833,953.50 (Cuarenta y ocho millones ochocientos treinta y tres mil novecientos cincuenta y tres pesos 50/100 M.N.), cuyo 20% es equivalente a $9,766,790.70 (Nueve millones setecientos sesenta y seis mil setecientos noventa pesos 70/100 M.N.);
iv. DGDJ/509/14 suscrito el 08 de diciembre de 2014 para la adquisición de insumos para los programas alimentarios 2015 del SEDIF, complementos nutricionales, por un monto de $11, 979,081.84 (Once millones novecientos setenta y ocho mil ochenta y un pesos 84/100 M.N.), cuyo 20% es equivalente a $2, 395,816.37 (Dos millones trescientos noventa y cinco mil ochocientos dieciséis pesos 37/100 M.N.);
v. DGDJ/510/14 suscrito el 08 de diciembre de 2014 para la adquisición de insumos para los programas alimentarios 2015 del SEDIF, harina de maíz nixtamalizada, por un monto de $4, 836,674.00 (Cuatro millones ochocientos treinta y seis mil seiscientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), cuyo 20% es equivalente a $967,334.80 (Novecientos sesenta y siete mil trescientos treinta y cuatro pesos 80/100 M.N.);
vi. DGDJ/002/15 suscrito el 08 de enero de 2015 para la adquisición y suministro de artículos de limpieza por un monto de $765,689.00 (Setecientos sesenta y cinco mil seiscientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.), cuyo 20% es equivalente a $153,137.80 (Ciento cincuenta y tres mil ciento treinta y siete pesos 80/100 M.N.);
vii. DGDJ/078/15 suscrito el 29 de enero de 2015 para el arrendamiento de 39 equipos de fotocopiado, impresión y digitalización de documentos por un monto de $320,804.00 (Trescientos veinte mil ochocientos cuatro pesos 00/100 M.N.), cuyo 20% es equivalente a $64,160.80 (Sesenta y cuatro mil ciento sesenta pesos 80/100 M.N.);

a) No obstante, de la revisión a los contratos descritos, es posible advertir que la fiscalizada, desde el mes de diciembre de 2014 y enero de 2015, sabía que fenecerían en diciembre de 2015, por lo que la fiscalizada, tuvo el tiempo suficiente para prever las acciones necesarias para concursar debidamente la continuidad de cada bien adquirido o servicio contratado, máxime, si como lo menciona la propia fiscalizada en la motivación descrita en el anterior inciso a), son vitales para la operación de los programas del SEDIF, por lo que las ampliaciones solicitadas y aprobadas, son injustificadas.

21. Incumplimiento por parte del Director Administrativo, de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción IV, 4 fracción IV y 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 1739, 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; *en virtud de haber simulado la invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados SEDIF-IR-E/002/2015, relativa a la contratación del servicio de proyección de 61 funciones de cine móvil, debido a que, de los tres proveedores invitados, solo uno contaba con la capacidad para prestar el servicio requerido,* tal como se muestra a continuación:

a) Mediante oficios CA/011/2015 (todos con el mismo número) del 19 de marzo de 2015, el Director Administrativo y Presidente Suplente del Comité, invitó a:

i. "Publiversatilidad, S.A. de C.V."
ii. "Tecnología en Procesos de Negocios, S. de R.L. de C.V."; y
iii. "Publientrega, S. de R.L. de C.V."

b) Los oficios antes descritos fueron notificados vía correo electrónico a las direcciones: fabiola@gpvcomunicacion.com; hector.romo@publi-entrega.com; y faguilar@cinesobreruedas.com

c) De la revisión a los sitios de internet de los que se derivaron las direcciones antes mencionadas, se detectó que:

i. "Publiversatilidad, S.A. de C.V.", con el sitio web: gpvcomunicacion.com, es una "Agencia boutique de comunicación integral" y "Entre las actividades que hacemos están: Social Media, Web Design, Relaciones Públicas, Creación de Contenidos, Desarrollo de Aplicaciones, Plan de Medios y Diseño de Estrategias de Comunicación";
ii. "Publientrega, S. de R.L. de C.V." con el sitio web: publi-entrega.com, es una empresa especializada en la entrega de volantes y folletos; y
iii. "Tecnología en Procesos de Negocios, S. de R.L. de C.V.", con el sitio web: cinesobreruedas.com y de acuerdo al curriculum que obra en su expediente de proveedor son: "… la única empresa en el Estado de Querétaro con el equipo que se propone en pantallas inflables…, equipo de audio… y proyectores… Nuestras funciones cuentan con las licencias de los títulos exhibidos autorizadas por la MPLC (Motion Picture Licensing Corporation)…"

d) Durante el acto de recepción, apertura y evaluación de propuestas técnicas y económicas y fallo celebrada el 1 de abril de 2015, se hizo contar que solo los proveedores mencionados en los sub incisos i y ii del inciso a) presentaron propuestas, sin embargo, se desechó la propuesta de "Publiversatilidad, S.A. de C.V." por no cumplir con 7 requisitos exigidos en las bases. En consecuencia, el comité de adquisiciones falló a favor de "Tecnología en Procesos de Negocios, S. de R.L. de C.V.", cuyo resultado era previsible debido a que, tal como se acreditó, era el único con la capacidad de prestar el servicio requerido, con quien suscribió el 30 de abril de 2015, el contrato DGDJ/198/15 por un monto de $990,640.00 (Novecientos noventa mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

22. Incumplimiento por parte del Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 18, 19 y 73 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 33 fracciones VI y X de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 17, 19 fracciones IX y XI, 30, 31 fracción I, 32 fracciones I, II, IV, VI y VIII de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado deficiencias en la presupuestación de las obras, al no acreditar contar con la documentación soporte que dio origen a los precios unitarios del presupuesto base, tales como la explosión de insumos y las tarjetas de análisis de precios unitarios así como las cotizaciones que se utilizaron para llegar a éstos,* de las siguientes obras:

a) "Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. Sec. Plutarco Elías Calles Puerto del Derramadero Municipio de Pinal de Amoles"; en Puerto del Derramadero, Pinal de Amoles, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/217/15, celebrado con la empresa "UNO, S.A. DE C.V.".
b) "Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. "Aarón Sáenz Garza" Santa Águeda Municipio De Pinal De Amoles", en Santa Águeda, Pinal de Amoles, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/222/15, celebrado con la empresa "José Luis Sánchez Delgado".
c) "Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. "Ignacio Manuel Altamirano" San Juan Buenaventura Municipio Arroyo Seco", en San José Buenaventura, Arroyo Seco, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/218/15, celebrado con la empresa "José Luis Sánchez Delgado".
d) "Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. "Albert Einstein" Boxasni Municipio de Cadereyta de Montes", en Boxasní, Cadereyta de Montes, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/258/15, celebrado con la empresa "MEITEX, S.A. de C.V.".
e) "Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. "Silvestre Revueltas" El Zamorano Municipio de Colon", en el Zamorano, Colón, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/257/15, celebrado con la empresa "MEITEX, S.A. de C.V.".
f) "Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. "Juan Sebastian Bach" El Milagro Municipio de Huimilpan", en El Milagro, Huimilpan, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/254/15, celebrado con la empresa "MEITEX, S.A. de C.V.".
g) "Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. "Pedro María Anaya" Saucillo Municipio de Jalpan de Serra", en el Saucillo, Jalpan de Serra, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/221/15, con la empresa "José Luis Sánchez Delgado".
h) "Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. "18 de Marzo de 1938" Valle Verde Municipio de Jalpan de Serra", en Valle Verde, Jalpan de Serra, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/219/15, con la empresa "José Luis Sánchez Delgado".
i) "Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. "Alfonso García Robles" Saldiveña Municipio de Jalpan de Serra", en Saldiveña, Jalpan de Serra, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/220/15, con la empresa "José Luis Sánchez Delgado".
j) "Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. "Tomas Alba Edison" La Griega Municipio de El Marqués", en La Griega, El Marqués, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/244/15, con la empresa "Constructora PAJIGU, S.A. de C.V. ".
k) "Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. "Lázaro Cárdenas Del Río" Agua Azul Municipio de El Marqués", en Agua Azul, El Marqués, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/245/15, con la empresa "Constructora PAJIGU, S.A. de C.V.".
l) "Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. "Francisco González Bocanegra" San Clemente Municipio de Pedro Escobedo", en San Clemente, Pedro Escobedo, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número

DGDJ/247/15, con la empresa "Constructora PAJIGU, S.A. de C.V.".
m) "Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. "Jalisco" Guadalupe Septien Municipio de Pedro Escobedo", en Guadalupe Septien, Pedro Escobedo, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/248/15, con la empresa "Constructora PAJIGU, S.A. de C.V.".
n) "Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. "Cristóbal Colón" El Pinto Municipio de Querétaro", en El Pinto, Querétaro, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/241/15, con la empresa "Constructora PAJIGU, S.A. de C.V.".
o) "Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. "República de Argentina" Pie de Gallo Municipio de Querétaro", en Pie de Gallo, Querétaro, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/242/15, con la empresa "Constructora PAJIGU, S.A. de C.V.".
p) "Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. "Raza de Bronce" Santa María Magdalena Municipio de Querétaro", en Santa María Magdalena, Querétaro, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/246/15, con la empresa "Constructora PAJIGU, S.A. de C.V.".
q) "Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. "Luis Vega y Monroy" Santiago de Querétaro Municipio de Querétaro", en Querétaro, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/243/15, con la empresa "Constructora PAJIGU, S.A. de C.V.".
r) "Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. Sec. "José Miguel Domínguez Trujillo" Santa María Álamos Municipio de San Joaquín", en Santa María Álamos, San Joaquín, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/216/15, con la empresa "UNO, S.A. de C.V.".
s) "Construcción de un Aula Cocina en la Esc. Prim. "Corregidora" La Laborcilla Municipio de San Juan del Rio", en La Laborcilla, San Juan del Río, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/251/15, con la empresa "MEITEX, S.A. de C.V.".
t) "Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. Sec. "Luis G. Urbina" Loma Linda Municipio de San Juan del Río", en Loma Linda, San Juan del Río, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/255/15, con la empresa "MEITEX, S.A. de C.V. ".
u) "Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. Sec. "Chimalpopoca" Dolores Cuadrilla de En Medio Municipio de San Juan del Rio", en Dolores Cuadrilla de En medio, San Juan del Río, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/256/15, con la empresa "MEITEX, S.A. de C.V.".
v) "Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. Sec. "Rubén Darío" Santa Lucía Municipio de San Juan del Rio", en Santa Lucía, San Juan del Río, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/252/15, con la empresa "MEITEX, S.A. de C.V.".
w) "Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. Sec. "Lázaro Cárdenas del Río" El Rodeo Municipio de San Juan del Rio", en El Rodeo, San Juan del Río, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/253/15, con la empresa "MEITEX, S.A. de C.V.".

23. Incumplimiento por parte del Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 17, 19 fracciones IX y XI, 30, 31 fracción I, 32 fracciones I, III, IV, VI y VIII de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; 100 de la Ley para el Manejo de los recursos Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber observado deficiencias en los procesos de contratación a través de la modalidad de Adjudicación Directa, toda vez que no se contó con los oficios de invitación a los contratistas o documentos de naturaleza análoga mediante los cuales la entidad fiscalizada acreditara haber pedido los tres presupuestos que como mínimo se establece en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, así como el acuse de recibo por parte de los contratistas*; en las obras:

a) "Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. Sec. Plutarco Elías Calles Puerto del Derramadero Municipio de Pinal de Amoles"; en Puerto del Derramadero, Pinal de Amoles, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/217/15, celebrado con la empresa "UNO, S.A. DE C.V.".
b) "Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. "Aarón Sáenz Garza" Santa Águeda Municipio De Pinal De Amoles", en Santa Águeda, Pinal de Amoles, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/222/15, celebrado con la empresa "José Luis Sánchez Delgado".
c) "Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. "Ignacio Manuel Altamirano" San Juan Buenaventura Municipio Arroyo Seco", en San José Buenaventura, Arroyo Seco, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/218/15, celebrado con la empresa "José Luis Sánchez Delgado".
d) "Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. "Albert Einstein" Boxasni Municipio de Cadereyta de Montes", en Boxasní, Cadereyta de Montes, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/258/15, celebrado con la empresa "MEITEX, S.A. de C.V.".
e) "Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. "Silvestre Revueltas" El Zamorano Municipio de Colon", en el Zamorano, Colón, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/257/15, celebrado con la empresa "MEITEX, S.A. de C.V.".
f) "Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. "Juan Sebastian Bach" El Milagro Municipio de Huimilpan", en El Milagro, Huimilpan, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/254/15, celebrado con la empresa "MEITEX, S.A. de C.V.".
g) "Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. "Pedro María Anaya" Saucillo Municipio de Jalpan de Serra", en el Saucillo, Jalpan de Serra, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/221/15, con la empresa "José Luis Sánchez Delgado".
h) "Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. "18 de Marzo de 1938" Valle Verde Municipio de Jalpan de Serra", en Valle Verde, Jalpan de Serra, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/219/15, con la empresa "José Luis Sánchez Delgado".

i) "Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. "Alfonso García Robles" Saldiveña Municipio de Jalpan de Serra", en Saldiveña, Jalpan de Serra, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/220/15, con la empresa "José Luis Sánchez Delgado".
j) "Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. "Tomas Alba Edison" La Griega Municipio de El Marqués", en La Griega, El Marqués, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/244/15, con la empresa "Constructora PAJIGU, S.A. de C.V. ".
k) "Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. "Lázaro Cárdenas Del Río" Agua Azul Municipio de El Marqués", en Agua Azul, El Marqués, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/245/15, con la empresa "Constructora PAJIGU, S.A. de C.V.".
l) "Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. "Francisco González Bocanegra" San Clemente Municipio de Pedro Escobedo", en San Clemente, Pedro Escobedo, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/247/15, con la empresa "Constructora PAJIGU, S.A. de C.V.".
m) "Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. "Jalisco" Guadalupe Septien Municipio de Pedro Escobedo", en Guadalupe Septien, Pedro Escobedo, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/248/15, con la empresa "Constructora PAJIGU, S.A. de C.V.".
n) "Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. "Cristóbal Colón" El Pinto Municipio de Querétaro", en El Pinto, Querétaro, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/241/15, con la empresa "Constructora PAJIGU, S.A. de C.V.".
o) "Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. "República de Argentina" Pie de Gallo Municipio de Querétaro", en Pie de Gallo, Querétaro, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/242/15, con la empresa "Constructora PAJIGU, S.A. de C.V.".
p) "Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. "Raza de Bronce" Santa María Magdalena Municipio de Querétaro", en Santa María Magdalena, Querétaro, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/246/15, con la empresa "Constructora PAJIGU, S.A. de C.V.".
q) "Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. "Luis Vega y Monroy" Santiago de Querétaro Municipio de Querétaro", en Querétaro, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/243/15, con la empresa "Constructora PAJIGU, S.A. de C.V.".
r) "Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. Sec. "José Miguel Domínguez Trujillo" Santa María Álamos Municipio de San Joaquín", en Santa María Álamos, San Joaquín, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/216/15, con la empresa "UNO, S.A. de C.V.".
s) "Construcción de un Aula Cocina en la Esc. Prim. "Corregidora" La Laborcilla Municipio de San Juan del Rio", en La Laborcilla, San Juan del Río, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/251/15, con la empresa "MEITEX, S.A. de C.V.".
t) "Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. Sec. "Luis G. Urbina" Loma Linda Municipio de San Juan del Río", en Loma Linda, San Juan del Río, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/255/15, con la empresa "MEITEX, S.A. de C.V. ".
u) "Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. Sec. "Chimalpopoca" Dolores Cuadrilla de En Medio Municipio de San Juan del Rio", en Dolores Cuadrilla de En medio, San Juan del Río, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/256/15, con la empresa "MEITEX, S.A. de C.V.".
v) "Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. Sec. "Rubén Darío" Santa Lucía Municipio de San Juan del Rio", en Santa Lucía, San Juan del Río, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/252/15, con la empresa "MEITEX, S.A. de C.V.".
w) "Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. Sec. "Lázaro Cárdenas del Río" El Rodeo Municipio de San Juan del Rio", en El Rodeo, San Juan del Río, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/253/15, con la empresa "MEITEX, S.A. de C.V.".

24. Incumplimiento por parte del Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 12 fracciones I, II y III, 27 fracción III, 33 fracciones I, II y III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 17, 19 fracciones IX y XI, 30, 31 fracción I, 32 fracciones I, III, IV, VI y VIII de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los recursos Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber recibido en el proceso de contratación mediante adjudicación directa, presupuestos de empresas que no cumplían con los requisitos establecidos en los ordenamientos legales que rigen la materia, y que justificara su participación en dichos procesos;* particularizando por cada empresa, se tiene lo siguiente:

A.- Para la empresa "Constructora PAJIGU, S.A. de C.V.":
• Únicamente contaba con la especialidad "903.- Mantenimiento de Obra Civil" según su Registro en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Estado.

B.- Para la empresa "MEITEX, S.A. de C.V.":
• Su domicilio, según su Registro en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Estado, es en Circuito Manantial No. 118, Poza Real, San Luis Potosí, SLP.
• Al no presentar sus contratos de trabajos similares realizados previo a esta obra o en proceso de ejecución, se tiene que la Entidad fiscalizada no llevó a cabo una investigación ni detectó que dicha empresa presentaba retrasos importantes en obras realizadas en el Estado de San Luís Potosí, como lo eran los correspondientes a la Licitación Pública Nacional EO 924016999-N3-2013 para la construcción de Centros de Salud.

C.- Para la empresa "UNO, S.A. de C.V.":
• Su domicilio, según su Registro en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Estado, es en 2da privada de Tucuran 417, Félix Irieta, Morelia, Michoacán.
• Su inscripción en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Estado fue, según su mismo registro, el 4 de marzo de 2015. Los procesos de adjudicación directa se llevaron a cabo en mayo de 2015, sólo dos meses antes.

Lo anterior para las obras:

a) "Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. Sec. Plutarco Elías Calles Puerto del Derramadero Municipio de Pinal de Amoles"; en Puerto del Derramadero, Pinal de Amoles, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/217/15, celebrado con la empresa "UNO, S.A. DE C.V."; donde se tuvo la participación con presupuestos de las empresas "UNO, S.A. DE C.V.", "Karla Melissa Chaparro Ayala" y "José Luis Sánchez Delgado".

b) "Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. "Aarón Sáenz Garza" Santa Águeda Municipio De Pinal De Amoles", en Santa Águeda, Pinal de Amoles, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/222/15, celebrado con la empresa "José Luis Sánchez Delgado"; mismo contrato que fue adjudicado mediante el procedimiento de Invitación Restringida, donde se invitó a participar a las empresas "José Luis Sánchez Delgado", "Eligio Martín Cano" y "UNO, S.A. DE C.V.".

c) "Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. "Ignacio Manuel Altamirano" San Juan Buenaventura Municipio Arroyo Seco", en San José Buenaventura, Arroyo Seco, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/218/15, celebrado con la empresa "José Luis Sánchez Delgado"; donde se tuvo la participación con presupuestos de las empresas "José Luis Sánchez Delgado", "Eligio Martín Cano" y "UNO, S.A. DE C.V.".

d) "Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. "Albert Einstein" Boxasni Municipio de Cadereyta de Montes", en Boxasní, Cadereyta de Montes, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/258/15, celebrado con la empresa "MEITEX, S.A. de C.V."; donde se tuvo la participación con presupuestos de las empresas "MEITEX, S.A. de C.V.", "José Luis Sánchez Delgado" y "Constructora PAJIGU, S.A. de C.V.".

e) "Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. "Silvestre Revueltas" El Zamorano Municipio de Colon", en el Zamorano, Colón, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/257/15, celebrado con la empresa "MEITEX, S.A. de C.V."; donde se tuvo la participación con presupuestos de las empresas "MEITEX, S.A. de C.V.", "UNO, S.A. DE C.V." y "Constructora PAJIGU, S.A. de C.V.".

f) "Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. "Juan Sebastian Bach" El Milagro Municipio de Huimilpan", en El Milagro, Huimilpan, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/254/15, celebrado con la empresa "MEITEX, S.A. de C.V."; donde se tuvo la participación con presupuestos de las empresas "MEITEX, S.A. de C.V.", "Eligio Martín Cano" y "Constructora PAJIGU, S.A. de C.V.".

g) "Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. "Pedro María Anaya" Saucillo Municipio de Jalpan de Serra", en el Saucillo, Jalpan de Serra, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/221/15, con la empresa "José Luis Sánchez Delgado"; donde se tuvo la participación con presupuestos de las empresas "UNO, S.A. de C.V.", "Eligio Martín Cano" y "José Luis Sánchez Delgado".

h) "Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. "18 de Marzo de 1938" Valle Verde Municipio de Jalpan de Serra", en Valle Verde, Jalpan de Serra, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/219/15, con la empresa "José Luis Sánchez Delgado"; donde se tuvo la participación con presupuestos de las empresas "UNO, S.A. de C.V.", "Eligio Martín Cano" y "José Luis Sánchez Delgado".

i) "Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. "Alfonso García Robles" Saldiveña Municipio de Jalpan de Serra", en Saldiveña, Jalpan de Serra, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/220/15, con la empresa "José Luis Sánchez Delgado"; donde se tuvo la participación con presupuestos de las empresas "UNO, S.A. de C.V.", "Eligio Martín Cano" y "José Luis Sánchez Delgado".

j) "Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. "Tomas Alba Edison" La Griega Municipio de El Marqués", en La Griega, El Marqués, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/244/15, con la empresa "Constructora PAJIGU, S.A. de C.V. "; donde se tuvo la participación con presupuestos de las empresas "Constructora PAJIGU, S.A. de C.V. ", "MEITEX, S.A. de C.V." y "José Luis Sánchez Delgado".

k) "Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. "Lázaro Cárdenas Del Río" Agua Azul Municipio de El Marqués", en Agua Azul, El Marqués, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/245/15, con la empresa "Constructora PAJIGU, S.A. de C.V."; donde se tuvo la participación con presupuestos de las empresas "Constructora PAJIGU, S.A. de C.V. ", "MEITEX, S.A. de C.V." y "José Luis Sánchez Delgado".

l) "Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. "Francisco González Bocanegra" San Clemente Municipio de Pedro Escobedo", en San Clemente, Pedro Escobedo, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/247/15, con la empresa "Constructora PAJIGU, S.A. de C.V."; donde se tuvo la participación con presupuestos de las empresas "Constructora PAJIGU, S.A. de C.V. ", "MEITEX, S.A. de C.V." y "UNO, S.A. de C.V.".

m) "Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. "Jalisco" Guadalupe Septien Municipio de Pedro Escobedo", en Guadalupe Septien, Pedro Escobedo, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/248/15, con la empresa "Constructora PAJIGU, S.A. de C.V."; donde se tuvo la participación con presupuestos de las empresas "Constructora PAJIGU, S.A. de C.V. ", "MEITEX, S.A. de C.V." y "UNO, S.A. de C.V.".

n) "Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. "Cristóbal Colón" El Pinto Municipio de Querétaro", en El Pinto, Querétaro, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/241/15, con la empresa "Constructora PAJIGU, S.A. de C.V."; donde se tuvo la participación con presupuestos de las empresas "Constructora PAJIGU, S.A. de C.V. ", "MEITEX, S.A. de C.V." y "Eligio Martín Cano".

o) "Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. "República de Argentina" Pie de Gallo Municipio de Querétaro", en Pie de Gallo, Querétaro, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/242/15, con la empresa "Constructora PAJIGU, S.A. de C.V."; donde se tuvo la participación con presupuestos de las empresas "Constructora PAJIGU, S.A. de C.V. ", "MEITEX, S.A. de C.V." y "Eligio Martín Cano".

p) "Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. "Raza de Bronce" Santa María Magdalena Municipio de Querétaro", en Santa María Magdalena, Querétaro, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/246/15, con la empresa "Constructora PAJIGU, S.A. de C.V."; donde se tuvo la participación con presupuestos de las empresas "Constructora PAJIGU, S.A. de C.V. ", "MEITEX, S.A. de C.V." y "José Luis Sánchez Delgado".

q) "Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. "Luis Vega y Monroy" Santiago de Querétaro Municipio de Querétaro", en Querétaro, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/243/15, con la empresa "Constructora PAJIGU, S.A. de C.V."; donde se tuvo la participación con presupuestos de las empresas "Constructora PAJIGU, S.A. de C.V.", "MEITEX, S.A. de C.V." y "José Luis Sánchez Delgado".

r) "Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. Sec. "José Miguel Domínguez Trujillo" Santa María Álamos Municipio de San Joaquín", en Santa María Álamos, San Joaquín, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/216/15, con la empresa "UNO, S.A. de C.V."; donde se tuvo la participación con presupuestos de las empresas "UNO, S.A. de C.V.", "José Luis Sánchez Delgado" y "Karla Melissa Chaparro Ayala".

s) "Construcción de un Aula Cocina en la Esc. Prim. "Corregidora" La Laborcilla Municipio de San Juan del Rio", en La Laborcilla, San Juan del Río, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/251/15, con la empresa "MEITEX, S.A. de C.V."; donde se tuvo la participación con presupuestos de las empresas "UNO, S.A. de C.V.", "MEITEX, S.A. de C.V." y "Constructora PAJIGU, S.A. de C.V.".

t) "Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. Sec. "Luis G. Urbina" Loma Linda Municipio de San Juan del Río", en Loma Linda, San Juan del Río, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/255/15, con la empresa "MEITEX, S.A. de C.V."; donde se tuvo la participación con presupuestos de las empresas "UNO, S.A. de C.V.", "MEITEX, S.A. de C.V." y "Constructora PAJIGU, S.A. de C.V.".

u) "Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. Sec. "Chimalpopoca" Dolores Cuadrilla de En Medio Municipio de San Juan del Rio", en Dolores Cuadrilla de En medio, San Juan del Río, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/256/15, con la empresa "MEITEX, S.A. de C.V."; donde se tuvo la participación con presupuestos de las empresas "UNO, S.A. de C.V.", "MEITEX, S.A. de C.V." y "Constructora PAJIGU, S.A. de C.V.".

v) "Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. Sec. "Rubén Darío" Santa Lucía Municipio de San Juan del Rio", en Santa Lucía, San Juan del Río, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/252/15, con la empresa "MEITEX, S.A. de C.V."; donde se tuvo la participación con presupuestos de las empresas "UNO, S.A. de C.V.", "MEITEX, S.A. de C.V." y "Constructora PAJIGU, S.A. de C.V.".

w) "Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. Sec. "Lázaro Cárdenas del Río" El Rodeo Municipio de San Juan del Rio", en El Rodeo, San Juan del Río, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/253/15, con la empresa "MEITEX, S.A. de C.V."; donde se tuvo la participación con presupuestos de las empresas "UNO, S.A. de C.V.", "MEITEX, S.A. de C.V." y "Eligio Martín Cano".

25. Incumplimiento por parte del Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67, 68 y 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 17, 19 fracciones IX y XI, 30, 31 fracción I, 32 fracciones I, III, IV, VI de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; 100 de la Ley para el Manejo de los recursos Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado deficiencias en la calidad de trabajos*; en las obras:

a) "Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. "Luis Vega y Monroy" Santiago de Querétaro Municipio de Querétaro", en Querétaro, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/243/15, con la empresa "Constructora PAJIGU, S.A. de C.V."; toda vez que durante la visita física a la obra se pudo constatar deficiencias en la instalación eléctrica ya que se tienen lámparas y contactos a los cuales no llega la corriente eléctrica; así mismo, la trampa de grasas presenta olores fuertes. Lo anterior fue señalado por el Director del Plantel visitado así como las encargadas del comité del aula cocina.

b) "Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. "Raza de Bronce" Santa María Magdalena Municipio de Querétaro", en Santa María Magdalena, Querétaro, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/246/15, con la empresa "Constructora PAJIGU, S.A. de C.V."; toda vez que durante la visita física a la obra se pudo constatar deficiencias en la instalación eléctrica, ya que según lo reportado por los usuarios, la instalación no soporta que se conecten aparatos eléctricos al mismo tiempo (refrigerador, etc.).

c) "Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. "Ignacio Manuel Altamirano" San Juan Buenaventura Municipio Arroyo Seco", en San José Buenaventura, Arroyo Seco, Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/218/15, celebrado con la empresa "José Luis Sánchez Delgado"; toda vez que durante la visita física a la obra se pudo constatar que existe desprendimiento de la pintura en la viga metálica que soporta la cumbrera, misma que puede caer sobre los alimentos.

d) "Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. Sec. Plutarco Elías Calles Puerto del Derramadero Municipio de Pinal de Amoles"; en Puerto del Derramadero, Pinal de Amoles,

Qro.; ejecutada con recursos FAM Básica, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DGDJ/217/15, celebrado con la empresa "UNO, S.A. DE C.V."; toda vez que durante la visita física a la obra se pudo constatar que existe desprendimiento de molduras en interior, así como la falta del guardapolvo en la puerta del aula, mencionando los usuarios que ésta no se colocó desde el inicio.

e) "Construcción de Aula Cocina En Esc. T.V. Sec. "Lázaro Cárdenas del Rio" El Marques Agua Azul, Querétaro", ejecutada con recursos del programa FAM BASICA 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado DGDJ/245/15 con la empresa "Constructora PAJIGU", S.A. DE C.V.", asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; toda vez que durante la visita física a la obra se pudo constatar que existe desprendimiento de molduras en interior.

f) "Construcción de un Aula Cocina En La Esc. T.V. Sec. Tomás Alba Edison en localidad La Griega en El Municipio de El Marqués, Querétaro", ejecutada con recursos del programa FAM BASICA 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado DGDJ/244/15 con la empresa "Constructora PAJIGU", S.A. DE C.V.", asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; toda vez que durante la visita física a la obra se pudo constatar que existe desprendimiento de molduras en interior.

g) "Construcción de un Aula Cocina En La T.V. Sec. "Jalisco" de la Localidad Guadalupe Sieptien del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro", ejecutada con recursos del programa FAM BASICA 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado DGDJ/248/15 con la empresa "Constructora PAJIGU", S.A. DE C.V.", asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; toda vez que durante la visita física a la obra se pudo constatar que existe desprendimiento de molduras en interior.

26. Incumplimiento por parte del Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción I, 3, 4 primer párrafo, 7, 9, 11, 14, 15, 16, 18, 19, 28, 29, 30, 31, 51, 57, 58, 59, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 17, 19 fracciones IX y XI, 30, 31 fracción I, 32 fracciones I, III, IV, VI y VIII de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; 100 de la Ley para el Manejo de los recursos Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber realizado trabajos de mantenimientos para los cuales no se realizó el expediente correspondiente, así como el tratamiento que como obra pública se establece en la Ley citada;* Los trabajos de mantenimiento mencionados se refieren a:

A.- Para el inmueble denominado "Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia":
- Reubicación de juegos existentes en el área de juegos del jardín.
- Suministro y colocación de ventana de aluminio. Incluye montaje, demontaje, fijos y corredizos para el sellado, colocación y recuperación de las mismas.
- Reubicación de salidas eléctricas de instalaciones existentes (incluye sellado y cancelación).
- Adecuación e instalación de cocineta en oficina.
- Rectificación y sellado para bajada pluvial.
- Desasolve de drenaje.

B.- Para el inmueble denominado "CRIQ":
- Mantenimiento a fachada de cristal y pergolado en jardín terapéutico.
- Impermeabilización de azoteas diversas áreas.

C.- Para el inmueble denominado "Locales Plaza Las Américas":
- Rehabilitación instalación eléctrica.
- Impermeabilización de azotea y muros.

D.- Para el inmueble denominado "Departamento de Construcción", "Dirección de Alimentación" y "Cerro de las Campanas":
- Rehabilitación cisterna y almacén.
- Impermeabilización de cisterna de agua potable departamento de construcción y dirección de alimentación, limpieza de muros y colocación de impermeabilizante.
- Rehabilitación del drenaje sanitario.
- Mantenimiento al sistema hidroneumático y bomba para cisterna del complejo.
- Rehabilitación de drenaje en desarrollo comunitario.

E.- Para el inmueble denominado "Caminando Juntos":
- Suministro y colocación de azulejo en baños.
- Suministro y colocación de puertas.
- Suministro e instalación de malla ciclónica sobre barda.
- Iluminación en entrada principal, estacionamiento, juegos, lavandería y ludoteca.
- Suministro y colocación de cancel de aluminio.
- Reparación de fuga de agua potable.

G.- Para otros inmuebles del Sistema:
- Reparación de malla del CDC de El Carrizo en SJR.
- Colocación de malla ciclónica CDC Rancho Banthi SJR.
- Adecuaciones y correcciones hidráulicas en Centro De Desarrollo Comunitario Unidad Nacional.
- Suministro y aplicación de pintura en planta de almacenamiento y distribución.
- Suministro y colocación de piso antiderrapante en CDC Lomas De Casa Blanca.
- Reparación fuga de agua en el edificio de Vergara.
- Impermeabilización de azotea en Centro De Desarrollo Comunitario Tequisquiapan.
- Colocación de tanque estacionario de 180 lt., incluye desmantelamiento de tanque existente de 300 lt., modificación de línea de descarga y pintura de la misma, tubo de cobre, conexiones, instalación de estufa y mano de obra en Centro De Desarrollo Comunitario Unidad Nacional.

Como puede verse, para un mismo inmueble se realizaron varios trabajos correspondientes a mantenimiento, remodelación y obra nueva en algunos casos. Ahora bien, los contratistas que realizaron estos trabajos fueron:
a) "Sánchez Delgado José Luis", a quien se le pagó un monto total por diversos trabajos en el inmueble denominado "Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia" por $123,127.27 (Ciento veintitrés mil ciento veintisiete pesos 27/100 M.N.).
b) "Martin Cano Eligio" a quien se le pagó un monto total por diversos trabajos en diferentes inmuebles por $293,706.60 (Doscientos noventa y tres mil setecientos seis pesos 60/100 M.N.).
c) "Nuevo Urbanismo Latinoamericano, S.A. de C.V.", a quien se le pagó un monto total por diversos trabajos en el inmueble denominado "Casa de Ecala" por $160,442.07 (Ciento sesenta mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 07/100 M.N.).
d) "Materiales Para La Construcción, S.A. de C.V." a quien se le pagó un monto total por diversos trabajos por $59,613.21 (Cincuenta y nueve mil seiscientos trece pesos 21/100 M.N.).

e) "Consorcio UESANI, S.A. de C.V." a quien se le pagó un monto total por diversos trabajos en el inmueble denominado "Casa de Ecala" y "Locales de Plaza de las Américas" por $159,606.93 (Ciento cincuenta y nueve mil seiscientos seis pesos 93/100 M.N.).
f) "Guerrero Pérez Mario Alberto" a quien se le pagó un monto total por diversos trabajos por $206,936.68 (Doscientos seis mil novecientos treinta y seis pesos 68/100 M.N.).

27. Incumplimiento por parte del Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56 segundo párrafo, 57, 58, 59 primer y cuarto párrafos de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 17, 19 fracciones IX y XI, 30, 31 fracción I, 32 fracciones I, III, IV, VI y VIII de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; 54, 57 fracción I, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los recursos Públicos del Estado de Querétaro*; en virtud de haber autorizado el pago de conceptos fuera de catálogo (atípicos), sin contar con la indicación plasmada en la bitácora de obra correspondiente; en las obras:*

a) "Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. Alfonso García Robles Saldiveña Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro", ejecutada con recursos del programa FAM BASICA 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado DGJ/220/15 con la empresa Ing. José Luis Sánchez Delgado, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, toda vez que se autorizaron y pagaron los siguientes precios fuera de catálogo:
AT01 "Suministro y colocación de piso loseta cerámica, modelo BRENES BEIGE BAJIO color beige marca INTERCERAMIC 0.50 x 0.50 mts…" con un precio unitario de $223.12 (Doscientos veintitrés pesos 12/100 M.N.) antes de I.V.A., por lo que considerando que mediante la estimación No.1 se autorizó y pagó la cantidad de 46.66 m2 nos arroja un importe $12,076.50 (Doce mil setenta y seis pesos 50/100 M.N.) incluyendo I.V.A.
b) "Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. Pedro María Anaya Saucillo Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro", ejecutada con recursos del programa FAM BASICA 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado DGDDJ/221/15 con la empresa Ing. José Luis Sánchez Delgado, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, toda vez que se autorizaron y pagaron los siguientes precios fuera de catálogo:
B.1.9.2 "Suministro y colocación de piso loseta cerámica, modelo BRENES BEIGE BAJIO color beige marca INTERCERAMIC 0.50 x 0.50 mts…" con un precio unitario de $223.12 (Doscientos veintitrés pesos 12/100 M.N.) antes de I.V.A., por lo que considerando que mediante la estimación No.1 se autorizó y pagó la cantidad de 46.66 m2 nos arroja un importe $12,076.50 (Doce mil setenta y seis pesos 50/100 M.N.) incluyendo I.V.A.
c) "Construcción de un Aula Cocina En La Esc. T.V. Ignacio Manuel Altamirano San Juan Buenaventura Municipio Arroyo Seco, Querétaro", ejecutada con recursos del programa FAM BASICA 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado DGDJ/218/15 con la empresa Ing. José Luis Sánchez Delgado, asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, toda vez que se autorizaron y pagaron los siguientes precios fuera de catálogo:
AT1 "Suministro y colocación de piso loseta cerámica, modelo BRENES BEIGE BAJIO color beige marca INTERCERAMIC 0.50 x 0.50 mts…" con un precio unitario de $223.12 (Doscientos veintitrés pesos 12/100 M.N.) antes de I.V.A., por lo que considerando que mediante la estimación No.1 se autorizó y pagó la cantidad de 46.66 m2 nos arroja un importe $12,076.50 (Doce mil setenta y seis pesos 50/100 M.N.) incluyendo I.V.A.
d) "Construcción de un Aula Cocina En La Esc. T.V. Aarón Sáenz Garza Santa Águeda Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro", ejecutada con recursos del programa FAM BASICA 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado DGDJ/222/15 con la empresa Ing. José Luis Sánchez Delgado, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que se autorizaron y pagaron los siguientes precios fuera de catálogo:
d.1) AT001 "Suministro y colocación de piso loseta cerámica, modelo BRENES BEIGE BAJIO color beige marca INTERCERAMIC 0.50 x 0.50 mts…" con un precio unitario de $223.12 (Doscientos veintitrés pesos 12/100 M.N.) antes de I.V.A., por lo que considerando que mediante la estimación No.1 se autorizó y pagó la cantidad de 46.66 m2 nos arroja un importe $12,076.50 (Doce mil setenta y seis pesos 50/100 M.N.) incluyendo I.V.A.
d.2) AT002 "Suministro e instalación de tubería hidráulica de 2"…" con un precio unitario de $400.01 (Cuatrocientos pesos 01/100 M.N.) antes de I.V.A., por lo que considerando que mediante la estimación No.1 se autorizó y pagó la cantidad de 17 m nos arroja un importe $8,976.22 (Ocho mil novecientos setenta y seis pesos 22/100 M.N.) incluyendo I.V.A.
d.3) AT003 "Flete de material mobiliario sillas y mesas para aula cocina…" con un precio unitario de $1,298.68 (Mil doscientos noventa y ocho pesos 68/100 M.N.) antes de I.V.A., por lo que considerando que mediante la estimación No.1 se autorizó y pagó la cantidad de 1 lote nos arroja un importe $1,506.46 (Un mil quinientos seis pesos 46/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

28. Incumplimiento por parte del Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56 primero y segundo párrafo, 57, 58, 59 primer y cuarto párrafos de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 17, 19 fracciones IX y XI, 30, 31 fracción I, 32 fracciones I, III, IV, VI y VIII de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; 100 de la Ley para el Manejo de los recursos Públicos del Estado de Querétaro; clausulas "Décima", "Décima Quinta" y "Décima Novena" de los contratos DGDJ/217/15 y DGDJ/216/15; *en virtud de haber omitido acreditar haber realizado la aplicación de las penas convencionales;* teniéndose que:

I. No formalizó modificación alguna al plazo contractual, a través de contrato modificatorio suscrito en tiempo y forma por el titular de la dependencia o servidor público facultado legalmente para tal efecto.
II. Presentó el cálculo de las penas convencionales establecidas en el contrato correspondiente; sin embargo éste se realizó de forma incorrecta, a favor del contratista, en cuanto a la contabilización del plazo real de incumplimiento al programa de ejecución contractual.
III: Asimismo se tiene que el cálculo se realizó tomando en cuenta porcentajes de pieza lo cual es erróneo toda vez que al tratarse de un contrato a precios unitarios, el monto total de los trabajos ejecutados se cubrirá al contratista por unidad de trabajo terminado.

a) "Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. Sec. Plutarco Elías Calles Puerto del Derramadero Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro", ejecutada con recursos del programa FAM BASICA 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado DGDJ/217/15 con la empresa UNO S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, debido a que se pactó en

la cláusula TERCERA el plazo de ejecución del 1 de junio al 29 de agosto de 2015, si bien, el anticipo se entregó el 16 de junio de 2015, el plazo de ejecución se difiere al 14 de septiembre de 2015, sin embargo, se tiene que la obra se terminó el 18 de febrero de 2016, es decir 157 días después, asimismo solo se aplicaron penas convencionales por la cantidad de $18,178.70 (Dieciocho mil ciento setenta y ocho pesos 70/100 M.N.), siendo que las penas convencionales ascienden a un monto total de $28,581.29 (Veintiocho mil quinientos ochenta y un pesos 29/100 M. N.) IVA incluido, por lo que la entidad fiscalizada no aplico las penas convencionales por la cantidad de $10,402.59 (Diez mil cuatrocientos dos pesos 59/100 M.N.) IVA incluido.

b) "Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. Sec. José M. Domínguez Trujillo Santa María Álamos Municipio de San Joaquín, Querétaro", ejecutada con recursos del programa FAM BASICA 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado DGDJ/216/15 con la empresa UNO S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, debido a que se pactó en la cláusula TERCERA el plazo de ejecución del 1 de junio al 29 de agosto de 2015, si bien, el anticipo se entregó el 26 de junio de 2015, el plazo de ejecución se difiere al 24 de septiembre de 2015, sin embargo, se tiene que la obra se terminó el 23 de febrero de 2016, es decir 152 días después, asimismo solo se aplicaron penas convencionales por la cantidad de $21,494.47 (Veintiún mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 47/100 M.N.) siendo que las penas convencionales ascienden a un monto total de $31,581.45 (Treinta y un mil quinientos ochenta y un pesos 45/100 M. N.) IVA incluido, por lo que la entidad fiscalizada no aplico las penas convencionales por la cantidad de $10,086.98 (Diez mil ochenta y seis pesos 98/100 M.N.) IVA incluido.

29. Incumplimiento por parte del Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 8 fracción V, 40, 41 fracciones I, XIV, XV, XVI, XXI, XXII, y 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 17, 19 fracción IX, 30, 31, 32 fracciones I, III, IV, VI y VIII de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; 100 de la Ley para el Manejo de los recursos Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado la existencia de un presunto conflicto de intereses por parte de la supervisión*; en la obra:

a)"Construcción de un Aula Cocina en la Esc. T.V. Sec. Plutarco Elías Calles Puerto del Derramadero Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro", con número de cuenta contable 123.5.2.0.1.001, ejecutada con recursos del programa FAM BASICA 2015, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado DGDJ/217/15 con la empresa UNO S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa; toda vez que la empresa UNO S.A. de C.V., notificó que el Ing. Arturo Sánchez Núñez fungiría como Director Responsable de la Obra en la ejecución de los trabajos del contrato antes mencionado, sin embargo se tiene que la bitácora de la obra en comento en la nota 1 donde se da por iniciada la obra y firman las personas autorizadas para hacer uso de la misma, el Ing. Arturo Sánchez Núñez DRO del contratista, firma por ausencia del supervisor del contratante y firma por el contratista, asimismo en la nota 2 firma por ausencia del supervisor y como residente de la obra, de la nota 3 a la nota 10 se tiene que por parte del SEDIF firma el Arq. Marco Ituriel Galindo, es en la nota 11 donde se informa que este ya no labora para el SEDIF, y a partir de esta fecha es el Ing. Arturo Sánchez Núñez quien es contratado como supervisor del SEDIF, por lo que se tiene una usurpación de funciones ya que en las notas uno y dos Ing. Arturo Sánchez Núñez no laboraba en el SEDIF, asimismo se presume un posible conflicto de interés al continuar una obra que comenzó como DRO por parte del contratista y termina como supervisor del SEDIF.

30. Incumplimiento por parte del Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracción IV, VI, 9, 16 fracción II, 30 fracción IV la Ley de Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 17, 19 fracción IX, 30, 31, 32 fracciones I, III, IV, VI y VIII de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; 54, 57 fracción I, 100, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado deficiencias en la calidad de los bienes suministrados,* en la cuenta:

a) "Adquisición de Bancas y Mesas para Equipamiento de Aulas Cocina 2015", ejecutada con recursos del programa FAM BASICA 2015, mediante el Contrato DGDJ/203/15, a través de Invitación Restringida SEDIF-IRE-004-2015, con la empresa "Equipos Comerciales De Querétaro, S.A. de C.V.", por un monto de $916,154.08 (Novecientos dieciséis mil ciento cincuenta y cuatro pesos 08/100 M.N.) IVA incluido, toda vez que derivado de las visitas realizada de manera conjunta con el personal asignado por la entidad fiscalizada se detectó que las bancas y mesas adquiridas presentan una deficiente calidad ya que en las de 528 piezas verificadas se tiene que están deformadas las cubierta rectangulares tanto de mesas como de bancas, lo que genera que sean inestables, asimismo se tiene que no cumple con las características contratadas toda vez que el concepto de las bancas tanto para las bancas chicas como para las grandes se estipula dentro del concepto lo siguiente "Asiento rectangular inyectado en polipropileno reforzado con múltiples nervaduras, se fabrica con laterales perimetrales y refuerzos centrales en forma de enrejillado rectangular todo integrado en una sola pieza inyectada en polipropileno de alto impacto de 3 mm de espesor de color rojo (Pantone 1807 c), totalmente liso…" esto se refiere a que el asiento será totalmente liso, situación que no ocurrió.

Asimismo para las mesas chicas y grandes se estipula dentro del concepto lo siguiente "Cubierta rectangular inyectado en polipropileno reforzado con múltiples nervaduras, se fabrica con laterales perimetrales y refuerzos centrales en forma de enrejillado rectangular todo integrado en una sola pieza inyectada en polipropileno de alto impacto de 3 mm de espesor de color gris (Pantone 429 c), totalmente lisa…", esto se refiere a que la cubierta será totalmente lisa, situación que no ocurrió.

31. Incumplimiento por parte del Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 segundo y tercer párrafos, 41 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 17, 19 fracciones IX y XI, 30, 31 fracción I, 32 fracciones I, III, IV, VI y VIII de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los recursos Públicos del Estado de Querétaro; Contrato de Compraventa DGDJ/151/15; *en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de contratación mediante Adjudicación Directa, toda vez que se careció de la motivación y justificación suficiente que soportara dicha*

*adjudicación*; para el Contrato de Compraventa DGDJ/151/15 relativo a "Kits de Material Termoplástico RBS para la Construcción de Aulas Cocina dentro del Programa de Escuelas de Tiempo Completo (PTC)", en varias localidades, Qro.; ejecutada con recursos del Programa de Escuelas de Tiempo Completo (PETC) Ramo 11, con la empresa "MEITEX, S.A. de C.V."; teniéndose lo siguiente:

En el Acta de la Sesión Ordinaria SCAAS-001/15 del "Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro", se presentó el Dictamen para el caso de excepción a la Licitación Pública para la Adquisición a través de Adjudicación Directa de Kits de Material Termoplástico RBS para la Construcción de Aulas Cocina dentro del programa de Escuelas de Tiempo Completo (PETC), en apego al Convenio de Colaboración Número 437/2014 signado entre el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF) y la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ); con recursos transferidos por la Secretaría de Educación Pública con el carácter de Subsidio Federal; con sustento en el artículo 41 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; se establecieron antecedentes y considerandos para dicha excepción, sin embargo, sobre los puntos expuestos en la misma, se señala por esta Entidad de fiscalización lo siguiente:

1.- El artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que "las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

I.- No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte"; sin embargo, la primer inconsistencia se tiene en la propia descripción del objeto, donde se asienta "Kits de Material Termoplástico RBS para la Construcción de Aulas Cocina", notándose que dicho material RBS es el patentado por la empresa "Royal Building System", sesgando la adquisición hacia una sola empresa. Ahora bien, en el mercado existen bienes alternativos que utilizan el sistema de muros y cubierta a base de paneles de PVC, mismos que también cumplen con la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009 referida en el Acta citada previamente.

Por otra parte, se tiene que en el párrafo tercero del artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se establece que: "En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse". En este sentido, se tiene una deficiencia por parte de la Entidad fiscalizada en la selección del proveedor, toda vez que se solicitó a la Entidad fiscalizada, mediante Acta Circunstanciada Parcial del Proceso de Fiscalización Superior no. 06/CP2015/SEDIF del 20 de septiembre de 2016, los expedientes de las empresas invitadas a participar en los procesos de Adjudicación Directa de las obras contenidas en el Programa de Fiscalización de Obras incluido en el Acta Circunstanciada Parcial del Proceso de Fiscalización Superior no. 04/CP2015/SEDIF; donde se tuviera la documentación suficiente con la cual la Entidad fiscalizada determinó la factibilidad para invitar a los procesos a las empresas (Meitex, S.A. de C.V., UNO, S.A. de C.V., Ing. José Luis Sánchez Delgado, Constructora Pajigu, S.A. de C.V., Arq. Karla Melissa Chaparro Ayala, Ing. Eligio Martín Cano); donde acreditara que dichas empresas cumplían con los requisitos necesarios. A dicha solicitud se dio respuesta mediante oficio no. CONST/110/2016 emitido por el Jefe del Departamento de Construcción, indicando que no se contaba con dicha información excepto los currículums de: Ing. José Luis Sánchez Delgado, Constructora Pajigu, S.A. de C.V. y Meitex, S.A. de C.V.; sin embargo se tiene que para los tres casos no se presentó la documentación soporte para las obras indicadas en tales currículums, como lo son los contratos mencionados en ellos. Entiéndase que para la acreditar la experiencia y capacidad técnica es necesario que se cuente con la identificación de los trabajos realizados por el licitante y su personal, en los que sea comprobable su participación, anotando el nombre de la contratante, descripción de las obras, importes totales, importes ejercidos o por ejercer y las fechas previstas de terminaciones, según el caso; y que para acreditar la capacidad financiera, es necesario que se cuente con documentos como declaraciones fiscales, estados financieros dictaminados o no de los últimos dos ejercicios fiscales o, en caso de empresas de nueva creación, los más actualizados a la fecha de presentación de proposiciones, con el contenido y alcance que requiera la convocante. Nada de esto fue presentado. Así las cosas, particularizando para la empresa "MEITEX, S.A. de C.V.", la cual es la que nos ocupa en este contrato, al no presentar sus contratos de trabajos similares realizados o en proceso de ejecución, se tiene que la Entidad fiscalizada no investigó y no detectó que dicha empresa presentaba retrasos importantes en obras realizadas en el Estado de San Luís Potosí, como lo eran los correspondientes a la Licitación Pública Nacional EO 924016999-N3-2013.

Por último se tiene que en el mismo artículo 40 citado previamente, en su segundo párrafo, se establece que: "La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios". Sin embargo y por lo expuesto previamente, se tiene el incumplimiento a dicho ordenamiento, y por lo tanto no se no cumple con los causales de excepción careciendo de fundamento y motivación que lo justifiquen; de tal manera se tiene que los argumentos asentados en el acta no justifican la adjudicación directa del contrato por lo que al no realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de licitación pública, la Entidad Fiscalizada no contó con los elementos necesarios para comparar y obtener las mejores condiciones para el Estado.

b.2) Recomendaciones

1. Como resultado de la revisión al rubro de fondo fijo, se detectaron las siguientes inconsistencias:
a) Existen dos responsables de fondos revolventes que tienen firmas autorizadas para firmar cheques;
b) En los arqueos realizados por el Órgano Interno de Control de la fiscalizada, se detectó que se realizaron pagos mayores a 17 VSMGZ, situación que es contradictoria a lo establecido

en la Normatividad para la Administración del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro;
c) Omitió cancelar y reintegrar al 31 de diciembre de 2015, tres fondos fijos por un importe total de $28,000.00 (Veintiocho mil pesos 00/100 M.N.); *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada que el personal que maneja el fondo fijo no tenga autorización para firmar cheques y transferir fondos y no realice registros contables; además de cuidar que no se realicen pagos con el fondo fijo que excedan a 17 VSMGZ, y que todos los fondos fijos queden cancelados y reintegrados al 31 de diciembre de cada ejercicio, con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en la Normatividad para la Administración del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, en el rubro de Fondos Fijos.*
2. Como resultado de la revisión a los Anexos de Cuenta Pública del ejercicio 2015, se observó lo siguiente:
a) en el anexo A.3 denominado "Relación de Conciliaciones Bancarias", la fiscalizada no reportó las conciliaciones bancarias de las cuentas de inversiones por un importe total $3,200,000.00 (Tres Millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.);
b) en el Anexo A.1 denominado "Fondos con afectación específica (Fondos Fijos)", la fiscalizada reportó dos fondos fijos a nombre de Cruz Muñoz Jorge por la cantidad de $10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), observando que estos dos fondos estaban asignados el 29 de octubre y 26 de noviembre de 2015 al C.P. Jorge Arnoldo Guzmán Ortiz.
*Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada instruir a quien corresponda para llevar a cabo una cuidadosa elaboración y supervisión de la información presentada en los anexos que integran la cuenta pública, con la finalidad de evitar errores y omisiones en la presentación de la información financiera.*
3. Como resultado de la revisión selectiva al rubro de Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo y en específico a las erogaciones efectuadas con el fondo revolvente a cargo del Jefe de Departamento de Construcción se observó que con póliza de diario PD-201512-01351, del 31 de diciembre de 2015, se pagaron cuatro facturas todas a nombre de González Hurtado Adriana, por el concepto de servicio de desazolve de línea de drenaje de descarga exterior en casa de la mujer por un importe total de $4,257.20 (Cuatro mil doscientos cincuenta y siete pesos 20/100 M.N.), criterio que discrepa a lo señalado en el párrafo cuarto del procedimiento E817P0202 Atención a Solicitudes de Servicio para Mantenimiento a Edificios, del Manual de Procedimientos de la Dirección Administrativa, del Sistema para el Desarrollo Integral la Familia del Estado de Querétaro, autorizado el 6 de diciembre de 2013; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada observar los criterios establecidos en la ejecución del gasto de los recursos públicos a su cargo, llevando a cabo el pago de los servicios contratados por estos conceptos en apego a las políticas que establece la normatividad vigente en la materia.*
4. Como resultado de la revisión física efectuada al rubro de activo fijo, se conoció que la fiscalizada tiene registrado en el Inventario de bienes muebles un "Cuarto de Estimulación" por un importe de $712,240.00 (Setecientos doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), el cual está conformado por 25 sets de componentes didácticos que no fueron desglosadas en el inventario; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada detallar la conformación de los 25 sets de componentes didácticos que conforman el cuarto de estimulación con la finalidad de verificar y controlar la existencia y el uso de estos bienes.*
5. Como resultado la revisión al rubro de Pasivos a Largo Plazo, se observó que la fiscalizada, no reconoció en Estados Financieros la cuenta 2.2.6.2. denominada Provisión para Pensiones a Largo Plazo, en apego al Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el CONAC, omitiendo reflejar el monto de las obligaciones a cargo de la entidad, originadas por contingencia de pensiones y cuyo valor monetario debe ser confiable; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido por el CONAC en el Manual de Contabilidad Gubernamental y reflejar en Estados Financieros dicho Pasivo.*
6. *Se recomienda a la fiscalizada que en lo subsecuente, en los procedimientos de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados, gire las invitaciones de manera individual a fin de incentivar la realización autónoma de cada propuesta y disminuir con ello, la probabilidad de acuerdos previos entre los proveedores, toda vez que de la revisión a la impresión de los correos electrónicos mediante los cuales se notificaron los oficios de invitación para participar en el concurso SEDIF-IR-E/002/2015, se detectó que en un mismo correo fueron remitidas las tres invitaciones, permitiendo con ello, que los proveedores conocieran a sus competidores aún antes de la junta de aclaraciones y del acto de presentación de propuestas.*
*7. Se recomienda que para el caso de los servicios de almacén que presta, se tenga en el Centro de Rehabilitación Integral Querétaro (CRIQ), un espacio físico adecuado donde se almacene la recepción del material de curación, toxina botulínica, sillas de ruedas, andaderas, etc.*

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y derivado de la muestra seleccionada para su fiscalización superior, se determinó que la entidad fiscalizada, *no presenta observaciones susceptibles de imposición de multa.*

VI. VISTA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 53 cuarto párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en relación con el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da Vista a la Auditoria Superior de la Federación, respecto de la observación marcada con el numeral 30 contenida en el presente informe, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

VII. INSTRUCCIÓN

Se solicita a la Legislatura que, se instruya al órgano interno de control de la entidad fiscalizada a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63 y 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la

implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberán precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VIII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de *"Instrucción";* se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

IX. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

---

**Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro (TCA), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro. (Para conocimiento)**

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DELTRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO (TCA).

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro (TCA), respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer párrafo, 47y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro (TCA), se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2015, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados
Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2015, la entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $23,414,214.00 (Veintitrés millones cuatrocientos catorce mil doscientos catorce pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo a la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015 y Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por Ingresos de Gestión de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado aprobada para el mismo ejercicio y de recursos Estatales asignados por un monto de $23,414,214.00 (Veintitrés millones cuatrocientos catorce mil doscientos catorce pesos 00/100 M.N.), por Subsidio Estatal (asignación publicada en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015).

b) Ingresos

Estos aumentaron en un 4.20% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2014, cabe señalar que la fiscalizada únicamente recibió Subsidio Estatal.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2015 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $4,226,807.05 (Cuatro millones doscientos veintiséis mil ochocientos siete pesos 05/100 M.N.), debido principalmente a un error de registro en la contabilidad de la fiscalizada en el rubro de Bienes muebles, situación que motivo la correspondiente observación y que se incluye en el apartado de observaciones del presenta informe. El Pasivo Total aumentó $562,722.91 (Quinientos sesenta y dos mil setecientos veintidós pesos 91/100 M.N), fundamentalmente por el incremento en el rubro de cuentas por pagar a corto plazo; la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por $3,664,084.14 (Tres millones seiscientos sesenta y cuatro mil ochenta y cuatro pesos 14/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto Deuda Pública.

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran por un Total de Ingresos de $24,402,099.00 (Veinticuatro millones cuatrocientos dos mil noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), los cuales están conformados por Participaciones y Aportaciones Estatales en cantidad de $24,402,099.00 (Veinticuatro millones cuatrocientos dos mil noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 100.00% de sus ingresos.

La Entidad fiscalizada presentó un Total de Egresos de $24,402,116.00 (Veinticuatro millones cuatrocientos dos mil ciento dieciséis pesos 00/100 M.N.), los cuales están conformados por: Servicios Personales en cantidad de $20,591,548.00 (Veinte millones quinientos noventa y un mil quinientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), que corresponde al 84.39%; Servicios Generales en cantidad de $1,740,509.00 (Un millón setecientos cuarenta mil quinientos nueve pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 7.13%; Materiales y Suministros en cantidad de $946,407.00 (Novecientos cuarenta y seis mil cuatrocientos siete pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 3.88%; y Pensiones y Jubilaciones en cantidad de $1,123,652.00 (Un millón ciento veintitrés mil seiscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 4.60%.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $29,244,238.14 (Veintinueve millones doscientos cuarenta y cuatro mil doscientos treinta y ocho pesos 14/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $28,066,217.14 (Veintiocho millones sesenta y seis mil doscientos diecisiete pesos 14/100 M.N.), arrojando un saldo de $1,178,021.00 (Un millón ciento setenta y ocho mil veintiún pesos 00/100 M.N.), que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparecen en su Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2015.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio TCA/16/2016, emitido por parte del Titular de la entidad fiscalizada, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 25 de febrero de 2016.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/16/1086, emitido el 26 de mayo de 2016 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/4090, emitido el 25 de agosto de 2016 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada el 26 del mismo mes y año, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 19 de septiembre de 2016.

a.4) La Entidad Fiscalizada, previa solicitud de prórroga para dar respuesta al Pliego de Observaciones que le fuera notificado debidamente presentada, y que le fuera autorizada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en fecha 26 de septiembre de 2016, presentó oficio TCA/133/2016, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dio a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de las observaciones y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos33 fracción XV y 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

b.1) Observaciones

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 21 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XVIII, 7, 9 fracción I, 17, 27, 49, 51, 62, 63, 64, 79, 84 y 85 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, 8 y 65 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 8 fracción III, 88, 90, 91, 94, y 101 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 137 párrafo séptimo, 161, 162 y 163 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; Funciones número 9 y 26 correspondientes a Oficialía Mayor, del Manual de Organización del Tribunal de lo Contencioso Administrativo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro el 10 de abril de 2015; *en virtud de haber omitido difundir de manera trimestral en su página institucional de internet diversa información financiera; así como incluir en las Notas a los Estados Financieros del ejercicio de 2015, Notas de Desglose, Notas de Memoria y Notas de Gestión Administrativa*.

2. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 7, 9, fracción I; 17, 19, 22, 23, 24, 33, 34, 37, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Plan de Cuentas y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Devengo Contable, Valuación y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 12 de enero de 2011; 1, 3, 8 fracción II y III, 88, 89, 90 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII, y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones I, XXI y XLI, 40 fracciones IV, VIII, IX, XXIII y XXV de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; 23 Fracciones I, XVII del Reglamento Interior del Tribunal de los Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro y apartado 6 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado el 13 de diciembre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación y Acuerdo No. CACQR0/05/02/2013, establecido en Acta número CARO/02/2013 de la segunda reunión ordinaria del Consejo de Armonización Contable del Estado de Querétaro del 26 de junio de 2013 y Función número 9 correspondiente a Oficialía Mayor, del Manual de Organización del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; *en virtud de haber registrado indebidamente, tanto en la cuenta número 5-1-2-1-1-1-0 de Materiales y Suministros, así como en la de patrimonio número 3-1-3-1-0-0-0 denominada Bienes Muebles, activos no circulantes por un importe de $354,247.86 (Trescientos cincuenta y cuatro mil doscientos cuarenta y siete pesos 86/100M.N.); aunado a la omisión de realizar el cálculo y registro de la depreciación de sus activos no circulantes durante el ejercicio de 2015, de conformidad con la normatividad aplicable.*

3. Incumplimiento por parte del Magistrado Propietario, Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 7, 9, fracción I; 17, 19, 22, 23, 24, 33, 34, 44, 46, 53, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Plan de Cuentas y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Devengo Contable, Valuación y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 12 de enero de 2011; 1, 3, 8 fracción II y III, 88, 89, 90 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII, y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 27 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 11 fracciones I, XXI y XLI, 40 fracciones IV, VIII, IX, XXIII y XXV de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; 23 Fracciones I, XVII del Reglamento Interior del Tribunal de los Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; Función número 9 correspondiente a Oficialía Mayor, del Manual de Organización del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro y apartado 7 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado el 13 de diciembre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación*; en virtud de haber omitido reportar en cuenta pública al 31 de diciembre de 2015 altas de activo no circulante por un importe de $354,247.86 (Trescientos cincuenta y cuatro mil doscientos cuarenta y siete pesos 86/100M.N.) y haber registrado el Impuesto al Valor Agregado por la cantidad de $56,465.26 (Cincuenta y seis mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 26/100 M.N.), como parte del costo por altas del activo no circulante.*

4. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 27, 33, 42, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 3, 8 fracciones II, III, VII, y 101 fracciones I y V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores

Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracción XI de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; 23 Fracciones I, XVII, 137 párrafo séptimo del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; Función número 9 correspondiente a Oficialía Mayor, del Manual de Organización del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, punto 1.1 del apartado B de la Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio; *en virtud de haber omitido recabar la documentación comprobatoria que evidencie la toma física de inventarios de bienes muebles al 31 de diciembre de 2015, haber omitido la emisión de normatividad interna que establezca el procedimiento para la toma física de inventarios y por haber omitido depurar su inventario de bienes muebles, el cual contiene 152 bienes por la cantidad de $252,212.37 (Doscientos cincuenta y dos mil doscientos doce pesos 37/100M.N.), cuyos valores de registro son inferiores al importe de 35 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, establecido como monto de capitalización para bienes muebles en las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio emitidas por el CONAC.*

5. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 44, 46 fracción II Inciso b) último párrafo, 47, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 40 fracción XI de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; 1, 3, 8 fracciones II y VII, 38 y 101fraccion III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 23 Fracciones I, XVII, 137 párrafo séptimo del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; Función número 15 correspondiente a la Oficialía Mayor, del Manual de Organización del Tribunal de lo Contencioso Administrativo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro el 10 de abril de 2015*; en virtud de haber presentado 22 partidas presupuestales sobregiradas, en importe de $3,402,517.11 (Tres millones cuatrocientos dos mil quinientos diecisiete pesos 11/100 M.N.).*

6. Incumplimiento por parte del Magistrado Propietario de la sala Unitaria, del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 42, 44, 46 fracción II Inciso b), 47, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Registro e Integración Presupuestaria, así como inciso b) del apartado III del capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 3, 11 fracción XXII, 40 fracción X de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; 8 fracción III, 88, 90, 91 y 101 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 23 Fracciones I y XVII, 137 párrafo séptimo del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; Funciones número 21 y 22 correspondiente al Magistrado Propietario y Funciones número 10 y 15 correspondiente a Oficialía Mayor, del Manual de Organización del Tribunal de lo Contencioso Administrativo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro el 10 de abril de 2015; *en virtud de haber omitido exhibir la evidencia documental que acredite la aprobación del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2015 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, detallando su puntual distribución conforme a las partidas presupuestales establecidas al efecto; depurar la inconsistencia relativa al concepto de presupuesto aprobado, existente entre los Estados Analíticos del Ejercicio del Presupuesto de Egresos y el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro en importe de $23,597,539.00 (Veintitrés millones quinientos noventa y siete mil quinientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), y entre dichos Estados Analíticos y el Estado de Actividades en importe de $26,033,448.00 (Veintiséis millones treinta y tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.); Así como depurar la inconsistencia relativa al total de ingresos recaudados existente entre los Estados Analíticos de Ingresos y la cuenta 8-1-5-0-0-0-0 "Ley de Ingresos Recaudada" en importe de $22,953,453.52 (Veintidós millones novecientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 52/100 M.N.).*

7. Incumplimiento por parte del Magistrado Propietario de la sala Unitaria, Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 42, 44, 46 fracción II Inciso b) último párrafo, 47, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Registro e Integración Presupuestaria, contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 11 fracciones XXI y XXII, 40 fracciones VIII, XI, XXII y XXV de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; 8 fracción VII, 9, 38 y 101 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 23 Fracciones I y XVII, 137 párrafo séptimo del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; Funciones número 21 y 22 correspondiente al Magistrado Propietario Funciones número 10 y 15 correspondiente a Oficialía Mayor, del Manual de Organización del Tribunal de lo Contencioso Administrativo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro el 10 de abril de 2015; *en virtud de haber omitido exhibir la evidencia documental que acredite la aprobación de la ampliación presupuestal derivada de recursos adicionales percibidos en importe de $987,844.00 (Novecientos ochenta y siete mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), así como su puntual distribución en partidas presupuestales; omisión de reflejar en los Estados Presupuestarios contenidos en la Cuenta Pública (Estado Analítico de Ingresos y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos), la ampliación presupuestal referida; así como omisión de exhibir la evidencia documental que acredite que la fiscalizada informó a la Legislatura del Estado de la ampliación presupuestal mencionada.*

8. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 40 fracciones VIII, XXII y XXV de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; 8 fracciones IV y VII, 11, 12 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 137 párrafo séptimo del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; Funciones número 8 y 26 correspondiente a

Oficialía Mayor, del Manual de Organización del Tribunal de lo Contencioso Administrativo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro el 10 de abril de 2015*; en virtud de haber omitido formular, instrumentar y evaluar el Programa Operativo Anual para el ejercicio 2015, en consecuencia, no se planearon programaron y presupuestaron adecuadamente sus actividades institucionales con enfoque a resultados.*

9. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XVIII, 7, 9 fracción I, 16, 17, 19, 34, 40, 44, 84 y 85 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 3, 8 fracción III, 88, 90, 91, 94, y 101 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 137 párrafo séptimo del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; Funciones número 9 y 10 correspondientes a Oficialía Mayor, del Manual de Organización del Tribunal de lo Contencioso Administrativo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro el 10 de abril de 2015*; en virtud de haber omitido contar con un sistema de contabilidad gubernamental que integre en forma automática y por única vez el ejercicio presupuestario con la operación contable en los momentos contables correspondientes, considerando las fechas de realización de las transacciones; omisión de incluir en la Cuenta Pública del ejercicio 2015 el Estado de Situación Financiera y el Estado de Flujos de Efectivo, conteniendo cifras consistentes con la Balanza de Comprobación; así como omisión de contar con un Manual de Contabilidad Gubernamental, conteniendo los elementos mínimos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.*

10. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3, 8 fracciones V y VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 96 penúltimo párrafo, 106 primer párrafo y 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 2 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 2 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; 3, 40 fracciones XXII y XXV de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 23 Fracciones I y XVII, 137 párrafo séptimo del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; Función número 11 correspondiente a Oficialía Mayor, del Manual de Organización del Tribunal de lo Contencioso Administrativo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro el 10 de abril de 2015; *en virtud de haber omitido reflejar en la declaración provisional de impuestos federales (pago provisional) del mes de noviembre 2015 los conceptos de asimilables a salarios, retención por servicios profesionales y retención por arrendamiento.*

11. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 35, 42, 84 y 85 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 de la Ley Federal del Trabajo; 5-A fracción IV y 15 fracciones I y III de la Ley del Seguro Social; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3, 8 fracciones III, V y VI y 101 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, IX y XXV de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; 23 Fracciones I y XVII, 137 párrafo séptimo del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; Funciones número 1 y 9 correspondiente a Oficialía Mayor, del Manual de Organización del Tribunal de lo Contencioso Administrativo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro el 10 de abril de 2015; *en virtud de haber omitido registrarse como patrón ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y haber registrado a sus trabajadores con el registro patronal de una entidad diferente, toda vez que estos se encuentran inscritos en el IMSS, bajo el registro del Gobierno del Estado de Querétaro; así como la omisión de registrar en cuentas contables específicas las retenciones de impuestos por los conceptos de sueldos, prestación de servicios profesionales, arrendamiento y el pago del impuesto estatal sobre nómina.*

12. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 34, 42, 84 y 85 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 116 último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 1, 3, 8 fracciones II, V y VI y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 23 Fracciones I y XVII, 137 párrafo séptimo del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; Funciones número 9 y 11 correspondiente a Oficialía Mayor, del Manual de Organización del Tribunal de lo Contencioso Administrativo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro el 10 de abril de 2015; *en virtud de haber omitido retener, enterar y registrar contablemente el Impuesto Sobre la Renta (ISR) por concepto de arrendamiento pagado, durante el periodo correspondiente de los meses de junio a diciembre de 2015.*

13. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33, 42, 84 y 85 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 3, 8 fracción II y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 23 fracción I y 137 párrafo séptimo del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; Funciones número 1 y 9 correspondiente a Oficialía Mayor, del Manual de Organización del Tribunal de lo Contencioso Administrativo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro el 10 de abril de 2015; *en virtud de haber omitido contar con el soporte legal que sustente y prevea el otorgamiento de pagos por concepto de "Gratificación Especial" en importe de $118,394.00 (Ciento dieciocho mil trescientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.) a las trabajadoras identificadas con número de empleado 135283 y 117724; y pago por concepto de "Prima de Antigüedad" de $63,888.16 (Sesenta y tres mil ochocientos ochenta y ocho pesos 16/100 M.N.) a la trabajadora identificada con el número de empleado 117724.*

14. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3, 8 fracciones V y VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 70 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 23 fracción I y 137 párrafo séptimo del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; Funciones número 1, 9 y 11 correspondiente a Oficialía Mayor, del Manual de Organización del Tribunal de lo Contencioso Administrativo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro el 10 de abril de 2015; *en virtud de haber omitido incluir en la base para la determinación del Impuesto Sobre Nóminas un total anual de $476,870.00 (Cuatrocientos setenta y seis mil ochocientos setenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de pagos efectuados a personas físicas por honorarios asimilados a salarios, registrados en la cuenta contable 5-1-1-2-1-1-0 "Honorarios Asimilables a Salarios", como consecuencia de lo anterior se omitió el cumplimiento del pago de impuesto sobre nómina, durante el ejercicio de 2015.*

15. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33, 42 y 84 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracciones II y V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 1, 3, 8 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 23 fracción I y 137 párrafo séptimo del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; Función número 9 correspondiente a Oficialía Mayor, del Manual de Organización del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido recabar recibos de arrendamiento y facturas a nombre de la fiscalizada, en importe total de $774,824.76 (Setecientos setenta y cuatro mil ochocientos veinticuatro pesos 76/100 M.N.), siendo que la fiscalizada cuenta con una personalidad jurídica propia, está dotado de plena autonomía y se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con su propia denominación, por lo que se encuentra obligada a dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales a nombre propio y no de terceros.*

16. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 42, 84 y 85 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 3, 8 fracciones II, V y VI y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 137 párrafo séptimo del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; Funciones número 9 y 11 correspondiente a Oficialía Mayor, del Manual de Organización del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido registrar correcta y oportunamente el importe de impuestos por pagar al 31 de diciembre de 2015, toda vez que en la cuenta 2-1-1-9-9-3-0 "Acreedores impuestos" se reflejó una insuficiencia por $863,832.92 (Ochocientos sesenta y tres mil ochocientos treinta y dos pesos 92/100 MN.N.), por los conceptos ISR retenido e Impuesto Sobre Nómina.*

17. Incumplimiento por parte del Magistrado Propietario de la Sala Unitaria, Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 42 y 84 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 3, 8 fracciones II, IV y VII, 14, 15, 18 fracción I, 19 y 40 fracción VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones I, XXII, XLI, 40 fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 23 fracción I y XVII y 137 párrafo séptimo del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; Funciones marcadas con los números 1, 21, 22 y 23 correspondientes al Magistrado Propietario y 1, 8 y 9 correspondiente a Oficialía Mayor, del Manual de Organización del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido efectuar pagos al personal, de conformidad con los importes establecidos en el tabulador salarial, toda vez que realizó pagos en exceso por concepto de: Sueldos en importe de $103,148.00 (Ciento tres mil ciento cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), por concepto de aguinaldo en importe de $100,193.28 (Cien mil ciento noventa y tres pesos 28/100 M.N.) y por concepto de Estímulo de Puntualidad en importe de $138,626.99 (Ciento treinta y ocho mil seiscientos veintiséis pesos 99/100 M.N.); haber efectuado erogaciones por concepto de "Ayuda de Gastos Médicos" a un trabajador en particular, sin que dicha percepción se encuentre prevista en el tabulador salarial ni estar considerado en la normativa correspondiente a las prestaciones aplicables a la fiscalizada; así como omisión de incluir en el proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado, los tabuladores que contengan las remuneraciones de los servidores públicos adscritos a la fiscalizada.*

18. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 16, 17, 19, 27, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 41, 52, 54 y 84 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 3, 8 fracción III, 88, 90, 91, 92, 94 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2 fracción III, 7, 8, 27 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 40 fracción VIII de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 137 párrafo séptimo del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; Funciones marcadas con los números 9 y 10 correspondientes a Oficialía Mayor, del Manual de Organización del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido dar cumplimiento a diversas obligaciones en materia de Contabilidad Gubernamental establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, tales como:*

- *a) Registrar dentro de los 30 días hábiles en el inventario físico los bienes muebles que se adquieran*
- *b) Realizar los registros contables con base acumulativa*
- *c) Registrar el gasto en su fecha de realización*
- *d) Registrar el ingreso cuando exista jurídicamente derecho de cobro*
- *e) Mantener registro histórico de sus operaciones en los libros diario, mayor e inventarios y balance*
- *f) Mostrar los avances presupuestarios y contables en los registros auxiliares*

*g) Realizar el registro de la etapa del presupuesto aprobado*
*h) Realizar el registro de la etapa del presupuesto modificado*
*i) Realizar el registro de la etapa del presupuesto comprometido*
*j) Realizar el registro de la etapa del presupuesto devengado*
*k) Realizar el registro de la etapa del presupuesto ejercido*
*l) Realizar el registro de la etapa del presupuesto pagado*
*m) Realizar el registro de la etapa del presupuesto de ingreso estimado*
*n) Realizar el registro de la etapa del presupuesto de ingreso modificado*
*o) Realizar el registro de la etapa del presupuesto de ingreso devengado*
*p) Realizar el registro de la etapa del presupuesto de ingreso recaudado*
*q) Constituir Provisiones*
*r) Considerar la información financiera, presupuestaria, programática y contable como la base para la elaboración de la Cuenta Pública*
*s) Relacionar la información presupuestaria y programática con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, que forme parte de la Cuenta Pública*
*t) Incluir los resultados de la Evaluación del Desempeño como parte de la Cuenta Pública*
*u) Realizar el registro automático y por única vez*
*v) Interrelacionar de manera automática los Clasificadores Presupuestarios y Lista de Cuentas*

b.2) Recomendaciones
1. Como resultado de la revisión al Presupuesto de Egresos del ejercicio de 2015 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, se conoció que la fiscalizada no cuenta con políticas o disposiciones normativas internas debidamente aprobadas, que regulen lo relativo a los procedimientos de gestión y aprobación de modificaciones presupuestales (transferencias, ampliaciones, reducciones y recalendarizaciones); *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada elabore los dispositivos reglamentarios correspondientes para dar certeza y transparencia al manejo presupuestal de la fiscalizada.*
2. Como resultado de la revisión a las obligaciones derivadas de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se encontró que la fiscalizada presenta omisiones y variaciones en el catálogo de cuentas, en relación del Plan de Cuentas emitido por el CONAC; *por lo que se recomienda a le entidad fiscalizada revisar las disposiciones normativas emitidas en la materia, por el Consejo Nacional de Armonización Contable para efectos de que la fiscalizada cuente con un catálogo de cuentas completo y confiable que permita efectuar registros contables y presupuestales de conformidad con los lineamientos emitidos por dicho ente.*

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, del siguiente caso susceptible de Multa en relación con el numeral 65 fracción III del mismo ordenamiento legal:

a) OMISION

OMISIÓN DE DIFUNDIR LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENERA LA ENTIDAD FISCALIZADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, AL MENOS TRIMESTRALMENTE EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET

1. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XVIII, 7, 9 fracción I, 17, 27, 49, 51, 62, 63, 64, 79, 84 y 85 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, 8 y 65 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 8 fracción III, 88, 90, 91, 94, y 101 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 137 párrafo séptimo, 161, 162 y 163 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro; Funciones número 9 y 26 correspondientes a Oficialía Mayor, del Manual de Organización del Tribunal de lo Contencioso Administrativo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro el 10 de abril de 2015; *en virtud de haber omitido difundir de manera trimestral en su página institucional de internet diversa información financiera; así como incluir en las Notas a los Estados Financieros del ejercicio de 2015, Notas de Desglose, Notas de Memoria y Notas de Gestión Administrativa*.

VI. DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Respecto de la observación marcada con el numeral 1 señalada en el cuerpo del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro *en uso de la facultad potestativa consagrada en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro*; por lo que respecta al presente Proceso de Fiscalización Superior, *determina ésta ocasión la no imposición de multa alguna*; sin embargo, no excluye al Órgano interno de control de la entidad fiscalizada, a efecto de que, en el ámbito de su facultad disciplinaria, sea instaurado el procedimiento administrativo sancionatorio al servidor público que resulte responsable de las omisiones a las disposiciones legales señaladas en el apartado que antecede.

VII. INSTRUCCIÓN

Se solicita a la Legislatura que, se instruya al órgano interno de control de la entidad fiscalizada a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63 y 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la

implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberán precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VIII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de *"Instrucción";* se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

IX. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro (TCA), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

---

**Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Tribunal Electoral del Estado de Querétaro (TEEQ), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro. (Para conocimiento)**

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO (TEEQ)

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Tribunal Electoral del Estado de Querétaro (TEEQ), respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer párrafo, 47 y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2015, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados
Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo de la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

s por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2015, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $21,811,422.00 (Veintiún millones ochocientos once mil cuatrocientos veintidós pesos

00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por recursos estatales asignados por un importe de $21,811,422.00 (Veintiún millones ochocientos once mil cuatrocientos veintidós pesos 00/100 M. N.), asignación publicada en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015.

b) Ingresos

Estos crecieron en un 281.81% en relación a los ingresos del ejercicio 2014, toda vez que para ese año se tenía un presupuesto de $5,712,659.66 (Cinco millones setecientos doce mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 66/100 M.N.), cabe señalar que este incremento fue en aportaciones estatales.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2015 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un decremento de $568,046.06 (Quinientos sesenta y ocho mil cuarenta y seis pesos 06/100 M.N.), debido principalmente a la disminución en el rubro de Efectivo y Equivalentes. El Pasivo Total registró un incremento de $434,991.35 (Cuatrocientos treinta y cuatro mil novecientos noventa y un pesos 35/100 M.N.), fundamentalmente por el aumento en el rubro de Cuentas por pagar a corto plazo; la diferencia entre ambos conceptos generó como resultado un decremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por $1,003,037.41 (Un millón tres mil treinta y siete pesos 41/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran por un Total de Ingresos de $27,568,471.00 (Veintisiete millones quinientos sesenta y ocho mil cuatrocientos setenta y un pesos 00/100 M.N.), los cuales están conformados por: Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas en cantidad de $25,218,292.00 (Veinticinco millones doscientos diez y ocho mil doscientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 91.48%; Productos Financieros en cantidad de $23.44 (Veintitrés pesos 44/100 M.N.), que corresponden al 0.01%, así como Otros ingresos en cantidad de $2,350,155.56 (Dos millones trescientos cincuenta mil ciento cincuenta y cinco pesos 56/100 M.N.), que corresponden al 8.51%.

La Entidad fiscalizada presentó un Total de Egresos de $26,221,352.85 (Veintiséis millones doscientos veintiún mil trescientos cincuenta y dos pesos 85/100 M.N.), los cuales están conformados por: Servicios Personales en cantidad de $22,628,982.96 (Veintidós millones seiscientos veintiocho mil novecientos ochenta y dos pesos 96/100 M.N.), que corresponde al 86.30%; Servicios Generales en cantidad de $2,594,755.18 (Dos millones quinientos noventa y cuatro mil setecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 9.90%; Materiales y Suministros en cantidad de $988,754.47 (Novecientos ochenta y ocho mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 47/100 M.N.), que corresponden al 3.77%; Otros Gastos en cantidad de $8,860.24 (Ocho mil ochocientos sesenta pesos 24/100 M.M.), que corresponden al 0.03%.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $28,643,656.50 (Veintiocho millones seiscientos cuarenta y tres mil seiscientos cincuenta y seis mil pesos 50/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $28,091,791.53 (Veintiocho millones noventa y un mil setecientos noventa y un pesos 53/100 M.N.), arrojando un saldo de $551,864.97 (Quinientos cincuenta y un mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 97/100 M.N.), que corresponde al saldo de Caja y Bancos que aparecen en su Estado de Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio OM/0010/2016, emitido por parte del titular de la entidad fiscalizada, presento al titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015, dicho oficio fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 29 de febrero de 2016.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/16/1084, emitida el 26 de mayo de 2016y notificada a la entidad fiscalizada en la misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/4091, emitido el 25 de agosto de 2016 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada el 26 de agosto de 2016, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 19 de septiembre de 2016.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 19 de septiembre de 2016, presentó el oficio TEEQ/P-SAGO/E-0125/2016, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración, así como la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los

lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dio a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de las observaciones y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV y 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

b.1) Observaciones

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 31 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del Presidente, del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 13 fracción IX, 15 fracción XIX, 20, 22 fracciones I, II, III, V, VI, VII, IX, X, XI, 23, 31 Apartado (A fracción VII, 37 fracciones I, II de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido expedir, y en su caso, aprobar la siguiente normatividad:*

*a) Manuales Administrativos;*
*b)Reglamento de Servicio Profesional de Carrera Judicial Electoral;*
*c) Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.*

2. Incumplimiento por parte del Presidente, del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 22 fracciones I, II, XVI, 25, 37 fracciones I, II, XXII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2, 6, 13, 15, 19 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido tomar protesta de Ley a un total de 41 (cuarenta y un) funcionarios, además de omitir expedir 9 (nueve) nombramientos a servidores públicos y empleados.*

3. Incumplimiento por parte del Pleno del Tribunal, del Presidente, del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 22 fracciones I, II, XVI, 27, 29 fracción IV, 31 Apartado (A fracción VIII, 37 fracciones I, II, XXII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado las siguientes omisiones, derivadas de la revisión al rubro de Servicios personales:*

*a) realizar una evaluación periódica de la actuación de sus Secretarios, Actuarios y demás servidores que laboran en el Tribunal;*

*b) sustentar el examen de méritos a diez Secretarios y dos Actuarios que es requisito que deben tener para ocupar estos puestos.*

4. Incumplimiento por parte del Presidente, del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción X, 5, 8 fracción II, 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 16, 24 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 22 fracciones I, XII, XVI, 37 fracciones I, II, XXII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido llevar a cabo el proceso de entrega recepción por parte de la Magistrada propietaria Presidente en funciones hasta el 22 de diciembre de 2015 y el Coordinador de Comunicación Social en funciones hasta el 31 de octubre de 2015; de la administración pública del Tribunal Electoral, así como de los recursos humanos, materiales y financieros, información, documentación y asuntos de importancia que tenía bajo su responsabilidad, con motivo de la función pública desempeñada.*

5. Incumplimiento por parte del Presidente y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción X, 8 fracción II, 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20, 21, 22 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, 37 fracciones I, II, XXII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido contar con un Oficial Mayor a partir del 3 de noviembre de 2015, y con un Órgano Interno de Control.*

6. Incumplimiento por parte del Presidente, del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32, 34, 43 segundo párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, 13 fracción II inciso b) y 14 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XVII, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20, 22 fracciones I, IV, XII y XVI y 37 fracciones II de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro; *en virtud de haber realizado pagos en exceso a la Magistrada Presidenta en cantidad de $40,295.36 (Cuarenta mil doscientos noventa y cinco pesos 36/100 M.N.), por concepto de sueldo, aguinaldo y prima vacacional debido a que fue dada de baja con fecha 23 de diciembre de 2015, y el cálculo de estos conceptos se realizaron hasta el 31 de diciembre de 2015.*

7. Incumplimiento por parte del Presidente, del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XII, 7, 9 fracción I, 16, 19 fracción I, 36, 44, 84 y 85 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Importancia Relativa, Revelación Suficiente, contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015;1, 2 fracción X, 3, 8 fracción III, 57 fracción II, 88, 89, 90, 91, 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del

Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 22 fracciones I, XII y XVI y 37 fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro; *en virtud de haber registrado las prestaciones por concepto de aguinaldo y prima vacacional en una misma cuenta contable, lo que no permitió identificar fácilmente lo ejercido por la prestación de aguinaldo y de prima vacacional.*

8. Incumplimiento por parte del Presidente, del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 fracción XIII de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VII, 54, 100 de la de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XVII, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20, 22 fracciones I, IV, XII y XVI y 37 fracciones II de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado duplicidad en el otorgamiento de la prestación de Seguridad Social al haber proporcionado a tres servidores públicos las prestación de gastos médicos mayores por los cuales se cubrió un monto total de $68,502.54 (Sesenta y ocho mil quinientos dos pesos 54/100), cuando también se les otorgó la prestación de seguridad social del Instituto Mexicano del Seguro Social, por el cual se aportaron por los tres servidores públicos un importe total de $241,113.78 (Doscientos cuarenta y un mil ciento trece pesos 78/100 M.N.).*

9. Incumplimiento por parte del Presidente, del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 2 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2, 3, 5, 8 fracciones I, II, y VII, 18 fracción I, y IV, 20, 38, 100, y 101 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII, XXIV, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20, 22 fracciones I, IV, XII y XVI y 37 fracciones II de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido sujetarse a la plantilla de plazas autorizadas según el Tabulador de sueldos aprobado por el Pleno del Tribunal Electoral, al haber efectuado erogaciones en pago de sueldos en:*

*a) Cuatro empleados por un importe de $232,248.30 (Doscientos treinta y dos mil doscientos cuarenta y ocho pesos 30/100 M.N.), que ocuparon plazas que no están contenidas en el Tabulador autorizado por el Pleno del Tribunal el 25 de mayo de 2015;*

*b) Tres empleados por un importe de $126,675.00 (Ciento veintiséis mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que ocuparon plazas que excedieron a las plazas autorizadas por el Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos para el ejercicio 2015.*

10. Incumplimiento por parte de los integrantes del Pleno, Presidente, Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y dentro del plazo establecido en el Tercero Transitorio de la Reforma a la Constitución Política del Estado de Querétaro publicada el 4 de abril de 2014; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20, 22 fracciones I, II, III, V, VI, VII, IX, X, XI, 31 fracción VII, 37 fracciones I, II de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido expedir el Código de Ética del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.*

11. Incumplimiento por parte de los integrantes del Consejo Directivo, Director General, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 11 fracción IV, 17, 20, 84, 85 fracciones I y III, y Cuarto Transitorio fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Primero, Tercero, Cuarto, penúltimo párrafo de la presentación y primer párrafo de la introducción del Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3, 4, 8 fracciones III y VII, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Artículos 20, 22 fracciones I, II, III, V, VI, VII, IX, X, XI, 31 fracción VII, 37 fracciones I, II de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido elaborar, autorizar y publicar el Manual de Contabilidad Gubernamental del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.*

12. Incumplimiento por parte del Pleno del Tribunal, del Presidente y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos:15 fracción XIX, 31 apartado (A fracción II, 37 fracciones I, II, IV XVI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido someter a la aprobación del Pleno del Tribunal el Informe en el mes de julio de 2015, acerca del estado que guardó la administración del Tribunal en el periodo 2014-2015.*

13. Incumplimiento por parte del Presidente, del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos:

1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 21, 22, 33, 44, 46 inciso (g, 49, 52, 84 y 85 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Importancia Relativa, Revelación Suficiente, contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones X, XVI y XVII, 3, 8 fracción III, 88, 89, 90, 91, 94 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20, 22 fracciones I, XII, XVI, 37 fracciones I, II, XXII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro; Notas a los Estados Financieros indicadas en el Acuerdo por el que se reforma el Capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental publicada el 6 de octubre de 2014 por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); *en virtud de haber presentado las siguientes deficiencias en la cuenta pública sujeta a fiscalización:*

*a) omitió presentar en el Estado de Actividades los saldos de las cuentas de resultados del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015 así como los saldos del ejercicio 2014; y en el Estado de Situación Financiera los saldos al 31 de diciembre de 2014*

*para efecto de compararlos contra los saldos de las cuentas de balance presentados al 31 de diciembre de 2015.*

*b) omitió presentar las Notas a los Estados Financieros de Desglose, de Memoria y de Gestión Administrativa que son parte integral de los Estados Financieros.*

14. Incumplimiento por parte del Presidente, del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 11 fracción IV, 17, 19 fracciones III y VI, 20, 33, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 44, 84, 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 3, 4, 8 fracciones III y VII, 88, 89, 90, 91, 92, 101 fracciones I, III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20, 22 fracciones I, V, XII, 37 fracciones I, II, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido registrar contablemente las etapas del presupuesto en lo relativo al ingreso y al gasto que permitieran realizar el seguimiento y evaluación del ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros; además de haber omitido contar con un Sistema de Contabilidad Gubernamental que integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable a partir de la utilización del ingreso y el gasto devengado, y no realizar el registro automático y por única vez de las transacciones presupuestarias y contables en los momentos contables correspondientes, para poder generar estados financieros en tiempo real.*

15. Incumplimiento por parte del Presidente, del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Registro e Integración Presupuestaria contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones X, XVI y XVII, 3, 8 fracciones II, III y VII, 38, 54, 57, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9, 20, 22 fracciones I, XII, XVI, 37 fracciones I, II, XXII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado 3 tres partidas sobregiradas por la cantidad total de $523,320.53 (Quinientos veintitrés mil trescientos veinte pesos 53/100 M.N.), lo que reflejó falta de liquidez por $523,320.53 (Quinientos veintitrés mil trescientos veinte pesos 53/100 M.N.) en el Estado de Situación Financiera debido a que al 31 de diciembre de 2015 presentó en activo circulante por un importe de $555,060.97 (Quinientos cincuenta y cinco mil sesenta pesos 97/100 M.N.), que no cubre el pasivo de retenciones y contribuciones por pagar por un importe de $1,078,381.50 (Un millón setenta y ocho mil trescientos ochenta y un pesos 50/100 M.N.), de lo que se determinó que del recurso destinado a cubrir las retenciones y contribuciones por pagar fue utilizado cubrir gastos no presupuestados por concepto de sueldos, gratificación de fin de año y aportaciones al sistema para el retiro.*

16. Incumplimiento por parte del Presidente, del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 21, 22, 23, 24, 33, 34, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Importancia Relativa, Revelación Suficiente, Registro e Integración Presupuestaria contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones X, XVI y XVII, 3, 8 fracciones II, III y VII, 54, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20, 22 fracciones I, VIII, XII, XVI, 37 fracciones I, II, XXII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido registrar en cuentas específicas del activo, equipo de cómputo por un importe de $384,969.30 (Trescientos ochenta y cuatro mil novecientos sesenta y nueve pesos 30/100 M.N.) y equipo de audio por un importe de $80,862.92 (Ochenta mil ochocientos sesenta y dos pesos 92/100 M.N.), debido a que todas las adquisiciones de bienes muebles fueron registradas contablemente en la cuenta 1.2.4.1.0.00 Mobiliario y Equipo de Administración.*

17. Incumplimiento por parte del Presidente, del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 21, 22, 23, 24, 33, 34, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Importancia Relativa, Revelación Suficiente, contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones X, XVI y XVII, 3, 8 fracciones II, III y VII, 54, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20, 22 fracciones I, VIII, XII, XVI, 37 fracciones I, II, XXII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro; Apartado de Activo no Circulante de las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales) al que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; *en virtud de haber omitido reconocer la depreciación correspondiente al periodo revisado, por el uso de los bienes muebles y activos intangibles adquiridos en el ejercicio 2015, por un importe total de $1,870,438.68 (Un millón ochocientos setenta mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 68/100 M.N.).*

18. Incumplimiento por parte del Presidente, del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 21, 22, 33, 34, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Importancia Relativa, Revelación Suficiente, Registro e Integración Presupuestaria, Consistencia contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones X, XVI y XVII, 3, 8 fracciones II, III y VII, 28, 54, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20, 22 fracciones I, XII, XVI, 37 fracciones I, II, XXII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido reflejar en el Estado de Situación Financiera en la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores correspondiente, el ahorro contable del ejercicio 2014 por la cantidad de $2,350,155.56 (Dos millones trescientos cincuenta mil ciento cincuenta y cinco pesos 56/100 M.N.), derivado de la cancelación contable de esta cuenta incrementando por este importe la cuenta contable de ingresos en el ejercicio 2015, y por consecuencia no reportar un desahorro en el Estado de Actividades real por $1,003,037.41 (Un millón tres mil treinta y siete pesos 41/100 M.N).*

19. Incumplimiento por parte del Presidente, del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 21, 22, 33, 34, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Importancia Relativa, Revelación Suficiente, Registro e Integración Presupuestaria contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones X, XVI y XVII, 3, 8 fracciones II, III y VII, 54, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20, 22 fracciones I, IV, XII, XVI, 37 fracciones I, II, XXII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro; inciso (f de las Consideraciones Adicionales a los Valores de los Activos y de los Pasivos del índice IV denominado "Valores de Activos y Pasivos" de las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales) al que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; *en virtud de haber omitido reconocer el pasivo laboral por beneficios por terminación y beneficios al retiro de los servidores públicos que conforman la estructura organizacional del Tribunal Electoral al 31 de diciembre de 2015.*

20. Incumplimiento por parte del Presidente, de los Magistrados Propietarios Electorales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracciones XIX, XX y XXII, 31 apartado (A fracción II, 37 fracciones I, IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones X, XVI y XVII, 3, 8 fracción IV, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido someter para la aprobación del Pleno del Tribunal el Programa General de Trabajo Institucional del ejercicio 2015.*

21. Incumplimiento por parte del Presidente, del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A fracciones I, II, III, IV y V inciso (a del Código Fiscal de la Federación; 1, 2, 4 fracciones II, XXIV, XXVII, 6, 7, 9 fracción I, 17, 21, 22, 33, 43, 44, 67, 84 y 85 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 8 fracciones II y V y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20, 22 fracciones I, XII y XVI y 37 fracciones I, II y XXII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado documentación soporte por gastos efectuados por un total de $1,012,985.50 (Un millón doce mil novecientos ochenta y cinco pesos 50/100 M.N.), con deficiencias fiscales.*

22. Incumplimiento por parte del Presidente, del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracciones II, XXIV, XXVII, 6, 7, 9 fracción I, 17, 21, 22, 33, 44, 46 fracción II inciso (b punto 3, 52, 84 y 85 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Importancia Relativa, Revelación Suficiente, Registro e Integración Presupuestaria, Consistencia contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 3, 8 fracción III, 57 fracción II, 59, 89, 90, 92 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II , XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20, 22 fracciones I, XII y XVI y 37 fracción I, II y XXII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro; Primero, Apartados (A, (B, y (C del Clasificador por Objeto del Gasto; *en virtud de haber efectuado registros contables en cuentas de gasto distintas a las que corresponde el concepto por el cual se erogaron recursos por un total de $26,724.38 (Veintiséis mil setecientos veinticuatro pesos 38/100 M.N.), omitiendo vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Consejo Nacional de Armonización Contable, respecto del Clasificador por Objeto del Gasto.*

23. Incumplimientos por parte del Presidente, del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 3, 5 y 8 fracciones II, VI y VII, 54, 57 fracciones I y II, 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20, 22 fracciones I, V, XII y XVI y 37 fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido pagar oportunamente los enteros de obligaciones fiscales, así como los servicios de agua y energía eléctrica, lo cual ocasionó un daño al erario público por el pago de recargos, actualizaciones, reconexiones por un monto total de $58,887.21 (Cincuenta y ocho mil ochocientos ochenta y siete pesos 21/100 M.N.).*

24. Incumplimiento por parte del Presidente y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XXIV, 7, 9 fracción I, 17, 21, 22, 33, 34, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Importancia Relativa, Revelación Suficiente, Registro e Integración Presupuestaria contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones X, XVI y XVII, 3, 8 fracciones II, III y VII, 54, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del

Estado de Querétaro; 20, 22 fracciones I, XII, XVI, 37 fracciones I, II, XXII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido registrar contablemente el fondo fijo por un importe de $10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) manejado por el Secretario Ejecutivo del Tribunal, además de haber omitido depositar el servidor público responsable del fondo fijo en mención, un importe por la cantidad de $3,284.77 (Tres mil doscientos ochenta y cuatro pesos 77/100 M.N.), el 7 de diciembre de 2015, que fue cuando se registró contablemente la entrada al Banco HSBC cuenta 4057441032 sin que el depósito se hubiera realizado.*

25. Incumplimiento por parte del Presidente, del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos:15-I de la Ley del Seguro Social; 8 fracciones II y VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 3, 5 y 8 fracciones II, VI y VII, 54, 57 fracciones I y II, 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20, 22 fracciones I, IV, XII y XVI y 37 fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro*; en virtud de haber realizado de manera extemporánea, los movimientos de baja del personal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, lo cual implicó pagos de cuotas obrero-patronales de más por un importe de $61,683.93 (Sesenta y un mil seiscientos ochenta y tres pesos 93/100 M.N.), debido al desfase en la presentación de las bajas de personal que van desde un día hasta 328 días naturales en el periodo fiscalizado.*

26. Incumplimiento por parte del Presidente, del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos:1, 2, 7, 9 fracción I, 67, 84 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 3, 4, 8 fracciones III y VII, 54, 88, 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20, 22 fracciones I, V, XII, 37 fracciones I, II de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido implementar programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.*

27. Incumplimiento por parte del Presidente, del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción X, 5, 8 fracción II, 54, 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 22 fracciones I, XII, XVI, 37 fracciones I, II, XXII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido garantizar el manejo de caudales públicos en el ejercicio 2015, por parte de cinco empleados que manejaron recursos públicos durante el periodo fiscalizado.*

*28.* Incumplimiento por parte del Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción III, 55 y 57 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 1, 5 fracción I, 8 fracción I, 15 y 16 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido convocar a las sesiones extraordinarias del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, con al menos dos días de anticipación a su celebración, lo anterior respecto las siguientes Sesiones:*

*a) Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro del 8 de octubre del 2015;*
*b) Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro del 21 de octubre del 2015; y,*
*c) Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro del 30 de octubre del 2015.*

29. Incumplimiento por parte de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 1, 3, 6 fracción IV y 8 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; *en virtud haber establecido en el artículo primero transitorio del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, que dicho Reglamento surtirá sus efectos a partir de su aprobación por el Pleno, no obstante que de conformidad a la legislación aplicable, los Reglamentos entran en vigor y surten efectos jurídicos al día siguiente de su publicación.*

30. Incumplimiento por parte del Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción III y 58 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 1, 8 fracciones I, III, VIII y IX, 9 fracciones VI y XV, 19 fracción III y 28 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido aprobar, en la sesión inmediata posterior, las actas de las sesiones extraordinarias celebradas por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en fechas 8, 21 y 30 de octubre de 2015 y 16 de noviembre de 2015.*

31. Incumplimiento por parte de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción III, 12,

19, 20 fracción II, 30, 31, 37, 42, 52 fracción I y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y Quinto transitorio de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido adquirir, bajo la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados, mobiliario y equipo por un monto pagado en el ejercicio fiscal 2015, de $1, 432,443.55 (Un millón cuatrocientos treinta y dos mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 55/100 M.N) I.V.A incluido a favor de "Equipos Comerciales de Querétaro S.A de C.V", y haber omitido hacer constar por escrito todos los actos administrativos respecto la adquisición señalada.*

32. Incumplimiento por parte de los integrantes del Pleno y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 12 y 46 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracción VIII, 14 y 37 fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido aprobar el proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2016, enviado el 27 de octubre de 2015 a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su inclusión en el presupuesto de egresos del Estado.*

33. Incumplimiento por parte de los integrantes del Pleno y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 13 fracción III, 14 segundo párrafo, 15, 19 y 22 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber aprobado durante la reunión interna celebrada a las 12:28 del 16 de noviembre de 2015, careciendo de facultades para ello, incrementar (a partir de la misma fecha de aprobación) el sueldo mensual del personal de intendencia; siendo que las remuneraciones de los servidores públicos son determinadas en tabuladores que ya habían sido aprobados por el Comité Técnico de Remuneraciones de los Servidores Públicos, desde el 28 de octubre de 2015, aplicables a partir del 01 de enero de 2016, cuya modificación solo pudo y en su caso, debió ser aprobada por el mismo comité de remuneraciones.*

b.2) Recomendaciones

1. Como resultado de la revisión al rubro de bancos, se observó que se tienen cuatro cheques en tránsito con una antigüedad superior a tres meses por un importe total de $2,692.41 (Dos mil seiscientos noventa y dos pesos 41/100 M.N.); *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada hacer las gestiones pertinentes para evitar tener cheques en tránsito con una antigüedad superior a tres meses, tratándose de reembolso de gastos.*
2. Como resultado de la revisión a la presentación de avisos de baja ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, se observó que la fiscalizada omitió hacerlo por medio electrónico debido a la falta de actualización del Certificado Digital; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada hacer las gestiones pertinentes para actualizar su Certificado Digital y proporcionar los avisos de baja oportunamente por medio electrónico ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del portal en internet denominado " IMSS desde su Empresa" (IDSE), con la finalidad de aprovechar la tecnología y optimizar tiempos en la presentación oportuna de los avisos de baja, para evitar pagar diferencias, recargos, actualizaciones y multas de las cuotas obrero patronales.*
3. Como resultado de la revisión efectuada a las pólizas de egresos, emitidas por concepto de gastos a comprobar, se observó que las pólizas de egresos en mención no se encontraban respaldadas por una solicitud de cheque para gastos a comprobar; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada que todo cheque emitido para gastos a comprobar cuente con una "solicitud de cheque para gastos a comprobar" que entre otros puntos relevantes indique el fin en que se aplicará el recurso, la suficiencia presupuestaria para realizar el gasto y la fecha en que se deberá comprobar y/o la forma y el tiempo que tendrá para devolver el servidor público el recurso en caso de no haberlo ejercido en su totalidad, con la finalidad de evitar un manejo discrecional del caudal público otorgado para gastos a comprobar, además se recomienda a la fiscalizada que las comprobaciones sean al 100% evitando que se hagan justificaciones de gastos parciales.*
4. Como resultado de la verificación de que el catálogo de cuentas estuviera conforme al plan de cuentas establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se observó que la cuenta 1-1-3-0-0-00 denominada en el auxiliar contable como "Derechos a recibir efectivo o equivalentes a corto plazo", cuando en el Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) esta cuenta se denomina "Derechos a recibir bienes y servicios"; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada realizar las acciones pertinentes para que las denominaciones de las cuentas del Catálogo de Cuentas y Auxiliares sean coincidentes con los nombres asignados a cada cuenta del Plan de Cuentas, con la finalidad de que la información contable este bajo criterios armonizados para tener las bases para efectos de consolidar.*
5. Como resultado de la revisión al corte de formas del rubro de Ingreso utilizadas en el ejercicio 2015, se observó que el folio 8 fue asignado dos veces con la fecha de 7 de mayo de 2015 y del 7 de abril de 2015 facturando el mismo importe de $1,550,000.00 (Un millón quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y el folio 21 fue asignado dos veces con la fecha de 28 de octubre de 2015 con un importe facturado por $700,000.00 (Setecientos mil pesos 00/100 M.N.), y con la fecha de 10 de noviembre de 2015 con un importe facturado por $1,900,000.00 (Un millón novecientos mil pesos 00/100 M.N.); *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada hacer las gestiones pertinentes para tener mayor control sobre el consecutivo en la emisión de las facturas con la finalidad que estás sean emitidas en orden consecutivo y cronológico evitando la duplicidad en la utilización de los números consecutivos que le asigna la fiscalizada, el cual es independiente al folio fiscal asignado en el comprobante fiscal digital.*
6. Como resultado de la revisión a las pólizas de ingresos, se observó que las pólizas de ingresos en su mayoría no cuentan con el depósito bancario, estado de cuenta, o soporte documental que ampare la recaudación del ingreso; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada que toda afectación contable mediante póliza de ingresos que incremente contablemente la cuenta de bancos, sea soportada con el documento que avale el ingreso a la cuenta bancaria que se está afectando, con la finalidad de que la póliza al momento de ser revisada cuente con todos los elementos para validar la afectación a las cuentas contables.*
7. Como resultado de la revisión al corte de formas del rubro de Ingreso utilizadas en el ejercicio 2015, se observó que el folio 8 fue asignado dos veces con la fecha de 7 de mayo de 2015 y del 7 de abril de 2015 facturando el mismo importe de $1,550,000.00 (Un millón quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y el folio 21 fue asignado dos veces con la fecha de 28 de octubre de 2015 con un importe facturado por $700,000.00 (Setecientos mil pesos 00/100 M.N.), y con la

fecha de 10 de noviembre de 2015 con un importe facturado por $1,900,000.00 (Un millón novecientos mil pesos 00/100 M.N.); *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada hacer las gestiones pertinentes para tener mayor control sobre el consecutivo en la emisión de las facturas con la finalidad que estás sean emitidas en orden consecutivo y cronológico evitando la duplicidad en la utilización de los números consecutivos que le asigna la fiscalizada, el cual es independiente al folio fiscal asignado en el comprobante fiscal digital.*

8. Como resultado de la revisión al rubro de egresos se observó que la fiscalizada careció de lineamientos para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos asignados en el ejercicio 2015 así como los lineamientos que fijaran las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada considerar lineamientos en el siguiente orden el cual es enunciativo más no limitativo:*

*Disposiciones Generales: a) Objeto; b) Interpretación; c) Sujetos obligados; d) Planeación del gasto; e) Concentración del recurso; f) Obligaciones de los sujetos; g) Registro de firmas autorizadas; h) Conciliaciones; i) Creación de fondos; j) Principio de anualidad presupuestaria; k) Programación presupuestaria; l) Ejercicio y suficiencia presupuestaria; m) Sistemas de control y seguimientos, y uso de medios electrónicos; n) Trámite de las órdenes de pago; o) Justificación y comprobación de las órdenes de pago; p) Documentos comprobatorios; q) Justificantes y comprobantes; r) Requerimientos; s) Modalidad del pago; t) Pago; u) Personas habilitadas para recibir pagos; v) Adecuaciones presupuestales.*

*Fondos Fijos; Vales de Caja; Servicios Personales; Comisiones; Servicios Generales; Materiales y Suministros; Bienes Muebles e Inmuebles.*

9. Como resultado de la revisión al Estado de Situación Financiera y al Estado de Actividades presentado en la cuenta pública del ejercicio 2015, se observó que la fiscalizada no especificó en el formato a que periodos se refieren los datos que está presentando en los Estados Financieros en mención; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada especificar los periodos a que se refieren los datos que están reportando en el Estado de Situación Financiera y Estado de Actividades con la finalidad de que el lector de la cuenta pública conozca a que periodo corresponde la información financiera que se está reportando.*

*10. Se recomienda a la fiscalizada, que en apego a lo previsto en los artículos 13 fracciones I y III, 15 párrafo segundo y 19 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, elabore y presente al Comité de Remuneraciones de los Servidores Públicos, una propuesta de tabulador ordenado por nivel, categoría, grupo y puesto, que incluya no solo los rangos máximos y mínimos de los montos brutos de las dietas y los salarios, sino las prestaciones en efectivo, especie o servicios que al ser pagadas, integren el patrimonio personal de cada servidor público*; toda vez que de la revisión al acta de la reunión interna del pleno celebrada el 02 de diciembre de 2015, se detectó que se aprobó "…dispersar la cantidad de $21,000 (veintiún mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de despensa de fin de año, de manera equitativa a todo el personal del Tribunal…", sin que dicha prestación hubiese estado en su tabulador de remuneraciones para el año 2015.

11. *Se recomienda a la fiscalizada que en apego a lo dispuesto en los artículos 3, 16 y 17 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 6.3, 6.3.3, 6.3.4, 6.4, 6.4.1, 6.4.3, 6.5, 6.5.1 y 6.5.2 de la Norma Mexicana NMX-R-050-SCFI-2006, Accesibilidad de las personas con discapacidad a espacios construidos de servicio público-Especificaciones de seguridad; 69, 70 fracción III inciso c) y 72 de la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro; 13 fracción IX y 22 fracción XIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro; proyecte y ejecute las obras tendientes a solucionar las deficiencias que motivaron su cambio de sede, tales como contar con cuando menos un baño accesible a personas con discapacidad y aquellas que les faciliten la circulación vertical (al interior del inmueble)*; toda vez que de la revisión al acta de la reunión interna del Pleno celebrada el 24 de septiembre de 2015, y al "Reporte de Visita de Obra" y "Levantamiento de Obra", ambas del 07 de julio de 2016, en las que se hizo constar que durante el desarrollo de los trabajos de auditoría, personal de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y de la propia fiscalizada, se constituyeron en el domicilio Boulevard Centro Sur, número 141 Bis, colonia Colinas del Cimatario, Código Postal 76090, en Querétaro, Qro., se detectó que:

a) Mediante acuerdo TERCERO, el Pleno aprobó mudarse a un inmueble que carecía de la misma infraestructura (accesible a personas con capacidades especiales) que motivó su cambio físico de sede;
b) Sin embargo, en respuesta al pliego de observaciones, la fiscalizada acreditó haber comenzado a realizar las adaptaciones necesarias para cubrir las exigencias de accesibilidad, instalando para ello, una rampa y delimitando los cajones de estacionamiento con las medidas reglamentarias para el acceso a personas con capacidades diferentes.

No obstante, debido a que no se ejecutaron la totalidad de las adaptaciones necesarias para satisfacer las deficiencias detectadas, se expidió la presente recomendación.

12. Como resultado de la revisión física al inventario de mobiliario adquirido en el ejercicio 2015, se observó que no se encontró una banca Areta de cuatro plazas, con asientos y respaldos en polipropileno, con el respaldo únicamente perforado, estructura cromada, marca Euroseat, modelo Areta-4; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada realizar las gestiones pertinentes para recuperar el costo de la banca con el servidor público resguardante del bien y realizar la baja respectiva del bien.*

*13. Se recomienda que sean elaborados los perfiles de puestos y se realicen las evaluaciones psicométricas en los procesos de selección de personal que se efectúen en lo sucesivo; y de la misma manera, se efectúen evaluaciones periódicas de la actuación de sus Secretarios, Actuarios y demás servidores que laboran en el Tribunal.*

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y derivado de la muestra seleccionada para su fiscalización superior, se determinó que la entidad fiscalizada, *no presenta observaciones susceptibles de imposición de multa.*

VI. INSTRUCCIÓN

Se solicita a la Legislatura que, se instruya al órgano interno de control de la entidad fiscalizada a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63 y 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de

Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberán precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de *"Instrucción";* se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

VIII. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada Tribunal Electoral del Estado de Querétaro (TEEQ), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015 se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

---

**Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Universidad Aeronáutica en Querétaro (UNAQ), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro. (Para conocimiento)**

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO (UNAQ)

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Universidad Aeronáutica en Querétaro (UNAQ); respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer párrafo, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública de la Universidad Aeronáutica en Querétaro, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2015, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados
Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2015, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $167,625,886.00 (Ciento sesenta y siete millones seiscientos veinticinco mil ochocientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por un importe de $40,042,350.00 (Cuarenta millones cuarenta y dos mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.); a lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos aprobado para el mismo ejercicio, transferencias al sector educativo, por un importe de $61,791,768.00 (Sesenta y un millones setecientos noventa y un mil setecientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.); así como por recurso estatal asignado por $65,791,768.00 (Sesenta y cinco millones setecientos noventa y un mil setecientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Estos crecieron en un 18.80 % en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2014.

Cabe señalar que los ingresos por aportaciones federales, estatales, e ingresos propios aumentaron respecto al ejercicio anterior en un 5.63%, 12.47% y 66.15 respectivamente, principalmente debido al incremento en la recaudación de ingresos de gestión.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2015 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $36,492,336.00 (Treinta y seis millones cuatrocientos noventa y dos mil trescientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.), debido al aumento en los rubros de efectivo y equivalentes y bienes muebles. El Pasivo Total registró un aumento de $1,278,637.00 (Un millón doscientos setenta y ocho mil seiscientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.), fundamentalmente por el aumento por adeudo en el rubro de cuentas por pagar a corto plazo; la diferencia entre ambos conceptos generó como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por $35,213,699.00 (Treinta y cinco millones doscientos trece mil seiscientos noventa y nueve pesos 00/100 M. N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran por un Total de Ingresos de $162,481,232.00 (Ciento sesenta y dos millones cuatrocientos ochenta y un mil doscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), los cuales están conformados por: Productos de Tipo Corriente en cantidad de $890,603.00 (Ochocientos noventa mil seiscientos tres pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 0.55%; Ingresos por venta de bienes y servicios en cantidad de $37,661,298.00 (Treinta y siete millones seiscientos sesenta y un mil doscientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 23.18%; así como Transferencias por Subsidio Estatal, en cantidad de $123,929,331.00 (Ciento veintitrés millones novecientos veintinueve mil trescientos treinta y un pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 76.27%.

La Entidad fiscalizada presentó un Total de Egresos por $160,243,245.00 (Ciento sesenta millones doscientos cuarenta y tres mil doscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), los cuales están conformados por: Servicios Personales en cantidad de $83,498,298.00 (Ochenta y tres millones cuatrocientos noventa y ocho mil doscientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), que corresponde al 52.11%;Servicios Generales en cantidad de $49,867,932.00 (Cuarenta y nueve millones ochocientos sesenta y siete mil novecientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 31.12%; Materiales y Suministros en cantidad de $3,135,541.00 (Tres millones ciento treinta y cinco mil quinientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 1.96%; Ayudas Sociales en cantidad de $3,408,476.00 (Tres millones cuatrocientos ocho mil cuatrocientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 2.13%; Depreciaciones en cantidad de $20,332,998.00 (Veinte millones trescientos treinta y dos mil novecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 12.69%.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $232,005,522.00 (Doscientos treinta y dos millones cinco mil quinientos veintidós pesos 00/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $204,392,446.00 (Doscientos cuatro millones trescientos noventa y dos mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), arrojando un saldo de $27,613,076.00 (Veintisiete millones seiscientos trece mil setenta y seis pesos 00/100 M.N.), que corresponde al saldo de fondos fijos, bancos e inversiones que aparecen en su Estado de Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio REC.UNAQ/052/2016, emitido por el Titular de la entidad fiscalizada, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2015, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 26 de febrero de 2016.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/16/1063, emitida el 08 de abril de 2016 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública que se refiere.

a.3) Mediante oficio ESFE/4014, emitido el 05 de julio de 2016 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada el 06 de julio de 2016, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 03 de agosto de 2016.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 01 de agosto de 2016, presentó el oficio REC.UNAQ/142/2016, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro hubiere dado a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de las observaciones y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

b.1) Observaciones

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 30 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del Rector y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 7, 9 fracción I, 27, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 8 fracciones II y VII, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 11, 55 fracciones V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracciones II, y XVIII del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; Artículo Primero del Decreto por el que se crea la Universidad Aeronáutica en Querétaro publicado el 27 de enero de 2012 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; 10 fracción III, 11, 12 fracciones II, III, VII y X, 15 fracciones I y IX del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; *en virtud de haber omitido publicar a través de su portal de internet, e inscribir en el Registro Público de Entidades Paraestatales el inventario actualizado de sus bienes muebles al 31 de diciembre de 2015.*

2. Incumplimiento por parte del Rector y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 7, 9 fracción I, 17,19, fracciones I y VI, 33, 36, 42,44, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y de Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 15 fracción I de la Ley del Seguro Social; 1, 3, 8 fracciones II, VI y VII, 13 fracción VIII, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracciones I, II, XII, XVI y XVIII, 14 penúltimo párrafo, 22 fracciones I, II, III y IV del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; Artículo Primero del Decreto por el que se crea la Universidad Aeronáutica en Querétaro publicado el 27 de enero de 2012 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; 12 fracciones II, III, VII, IX y X del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; *en virtud de haber omitido realizar las gestiones necesarias y oportunas para la autorización del escalafón de 17 diecisiete empleados, situación que generó:*

*a) Pagos indebidos en sueldos por un importe de $101,496.28 (Ciento un mil cuatrocientos noventa y seis pesos 28/100 M.N.), por concepto de retroactivo al 16 de julio de 2015;*
*b) Pagos indebidos de aguinaldo por un importe de $101,897.92 (Ciento un mil ochocientos noventa y siete pesos 92/100 M.N.);*
*c) Pagos indebidos de prima vacacional por un importe de $30,207.88 (Treinta mil doscientos siete pesos 88/100 M.N.);*
*d) Pagos indebidos en Despensa por $24,820.00 (Veinticuatro mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.);*
*e) Pagos indebidos en Despensa Especial por $15,982.69 (Quince mil novecientos ochenta y dos pesos 69/100 M.N.).*
*Aunado a lo anterior, la entidad fiscalizada omitió realizar las debidas retenciones por concepto de las Cuotas Obreras de Seguridad Social por un importe de $14,458.94. (Catorce mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 94/100 M.N.).*

3. Incumplimiento por parte del Rector y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 fracción I, 60, 63, 96 y 98 de la Ley del Seguro Social; 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracción XIII, 8 fracciones II y VII, 101 y 102, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracciones II y XVIII, 14 penúltimo párrafo, 21,

22 fracciones I, II, III y IV del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; Artículo Primero del Decreto por el que se crea la Universidad Aeronáutica en Querétaro publicado el 27 de enero de 2012 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; Objetivo y Función 6, de la Jefatura del Departamento de Recursos Humanos; Objetivo y Funciones 1, 2 y 3 de la Jefatura del Departamento de Recursos Financieros y Contabilidad del Manual de Organización de la Universidad Aeronáutica en Querétaro; *en virtud de haber omitido realizar las gestiones necesarias y oportunas para la recuperación inmediata de las incapacidades pagadas por el IMSS a los empleados de la Universidad Aeronáutica en Querétaro; toda vez que existieron incapacidades por un importe total de $422,783.81 (Cuatrocientos veintidós mil setecientos ochenta y tres pesos 81/100 M.N.), que al 31 de diciembre de 2015, continúan sin ser recuperadas, así como no registrarla como una cuenta por cobrar.*

4. Incumplimiento por parte del Rector y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1,7,9 fracción I, 17, 22 ,42, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, 8 fracciones II, VII, 88, 89, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 1, 3 fracción I, 55 fracciones I, V, XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 13 fracciones II, X, XII y XVIII, 21 y 22 fracciones III y IV del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; Artículo Primero del Decreto por el que se crea la Universidad Aeronáutica en Querétaro publicado el 27 de enero de 2012 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; *en virtud de haber omitido recuperar la cantidad de $531,396.00 (Quinientos treinta y un mil trescientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), como parte de los recursos que la empresa QUETZAL AEROESPACIAL, S. DE R.L. DE C.V., debió haber pagado a la UNAQ, para la ejecución del Proyecto denominado "Optimización de un sistema aéreo no tripulado que incluya capacidades de procesamiento digital de imagen y percepción remota "observándose que la vigencia del Convenio Específico de Colaboración celebrado entre ambas partes fue de un año de acuerdo con la Cláusula Décima Quinta, es decir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, aunado a que tampoco existió adéndum como ampliación al plazo del Convenio Específico de Colaboración.*

5. Incumplimiento por parte del Rector y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1,7,9 fracción I, 17,19, fracciones I y VI, 33, 36, 42,44, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 3, 8 fracción II y VII, 88, 89, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracciones II, X, y XVIII, del Decreto por el que se Crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; 7 del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; Artículo Primero del Decreto por el que se crea la Universidad Aeronáutica en Querétaro publicado el 27 de enero de 2012 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; *en virtud de haber reflejado un importe en el rubro de Depósitos en Garantía por la cantidad de $244,597.00 (Doscientos cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), como garantía del alumbrado en las instalaciones de la UNAQ., sin contar con el contrato, que permita la recuperación de éste importe.*

6. Incumplimiento por parte del Rector y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción XV, 11, 13 fracciones II, XII, XVIII del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; Primero del Decreto por el que se crea la Universidad Aeronáutica en Querétaro publicado el 27 de enero de 2012 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" ; 6, 8 fracción XIII, 11, 12 fracciones II, III y VII del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; *en virtud haber omitido presentar para su aprobación ante el Consejo Directivo de la fiscalizada, Ingresos recibidos por Donativos, por un importe total de $270,008.00 (Doscientos setenta mil ocho pesos 00/100 M.N.).*

7. Incumplimiento por parte del Rector y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos:1, 2, fracción III, 3, 8 fracciones II y VII, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 23 fracciones I y II; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 19 y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11, 13 fracciones II, XII, XVIII del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; Artículo Primero del Decreto por el que se crea la Universidad Aeronáutica en Querétaro publicado el 27 de enero de 2012 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; 6, 8 fracción XIII, 11 y 12 fracciones II, III, IV y VII del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; Concesiones número UNAQ.15.3; UNAQ.15.2 y UNAQ.15.102; *en virtud de haber omitido someter a la aprobación del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios, 3 tres Concesiones con números UNAQ.15.3; UNAQ.15.2 y UNAQ.15.102, otorgadas para proporcionar el servicio de cafeterías.*

8. Incumplimiento por parte del Rector y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3, 8 fracciones II y VII, 101 y 102 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 23 fracciones I y II; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 19 y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; Tercero de la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 18 del Decreto de

Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 2, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11, 13 fracciones II, VI, X y XVIII del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; Artículo Primero del Decreto por el que se crea la Universidad Aeronáutica en Querétaro publicado el 27 de enero de 2012 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; 6, 8 fracción XIII, 11, 12 fracciones II, III, IV y VII del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; *en virtud de haber omitido Integrar el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios, al 31 de diciembre de 2015.*

9. Incumplimiento por parte del Rector y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracción I, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, y de Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A fracciones I, II, III, IV y V inciso a) del Código Fiscal de la Federación; 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 2 fracción III, 8 fracción II, VII, 57 fracción I, 58, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11, 13 fracciones II, VI y XVIII del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; Artículo Primero del Decreto por el que se crea la Universidad Aeronáutica en Querétaro publicado el 27 de enero de 2012 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; 6, 8 fracción XIII, 11 y 12 fracciones II, III, IV y VII del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; *en virtud de haber realizado erogaciones que no cumplen con requisitos fiscales o que no tienen validez fiscal; haber efectuado gastos que no contienen comprobantes que respalden las adquisiciones y/o servicios adquiridos por la fiscalizada, así como presentar comprobantes que no contienen el sello de pagado, como una medida de control.*

10. Incumplimiento por parte del Rector y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 16, 17, 18, 19 fracción V, 33, 44, 52 y 84 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, Registro e Integración Presupuestaria y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 2 fracción III, 8 fracción III, 88, 94, 100, 101 fracción I y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción II, 55 fracciones I, II, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11, 13 fracciones II, XII, XVIII del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; Artículo Primero del Decreto por el que se crea la Universidad Aeronáutica en Querétaro publicado el 27 de enero de 2012 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; 6, 8 fracción XIII, 11 y 12 fracciones II, III y VII del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro y Primera Sesiones Ordinaria del Consejo Directivo celebradas el 17 de marzo de 2016; *en virtud de haber informado en su Cuenta Pública, el Presupuesto Modificado en los Estados Analíticos de Ingresos y Egresos, por un importe de $198,804,500.00 (Ciento noventa y ocho millones ochocientos cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.), mientras que el aprobado por el Consejo Directivo de la entidad fiscalizada fue por la cantidad de $198,470,676.00 (Ciento noventa y ocho millones cuatrocientos setenta mil seiscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), arrojando una diferencia de $333,824.00 (Trescientos treinta y tres mil ochocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.).*

11. Incumplimiento por parte del Rector y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XX, 7, 9 fracción I, 19 fracciones I, II, VII, 23, 27, 84 y 85 fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 3, 8 fracciones II y VII, 101 y 102 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones I, VII y XIV, 10 fracciones I y III, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 13 fracciones II y XVIII del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; Artículo Primero del Decreto por el que se crea la Universidad Aeronáutica en Querétaro publicado el 27 de enero de 2012 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; 8 fracciones X y XIII del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; *en virtud de haber omitido planear y programar un adecuado manejo de adquisiciones por la cantidad de $4,832,421.14 (Cuatro millones ochocientos treinta y dos mil cuatrocientos veintiún pesos 14/100 M.N.), por concepto de almacén de materiales aeronáuticos mismos que no han tenido movimiento y provienen de ejercicios anteriores, así como haber omitido reflejar en el Estado de Situación Financiera la cantidad de $11,389,687.87 (Once millones trescientos ochenta y nueve mil seiscientos ochenta y siete pesos 87/100 M. N.), como parte de sus activos en el almacén de materiales aeronáuticos; así como haber omitido llevar una conciliación del inventario de materiales aeronáuticos contra sus registros contables.*

12. Incumplimiento por parte del Rector y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XXVII, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 37, 39, 42, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, así como Plan de Cuentas contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 3, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89, 90, 91, 92 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11, 13 fracciones II, XII, XVIII del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; Artículo Primero del Decreto por el que se crea la Universidad Aeronáutica en Querétaro publicado el 27 de enero de 2012 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; 6, 8 fracción XIII, 11, 12 fracciones II, III, IV y VII del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; *en virtud de haber omitido contar con un estudio de valuación actuarial de pasivo laboral al 31 de diciembre de 2015, y por consiguiente realizar el registro contable de las provisiones a corto o largo plazo derivadas de contingencias laborales de jubilaciones y pensiones, toda vez que de acuerdo con las Notas de Desglose, apartado de Inversiones de su Cuenta Pública: manifiesta que la entidad si cuenta con liquidez para Pensiones y Jubilaciones por un monto de $9,524,481.73 (Nueve millones quinientos veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y un pesos 73/100 M.N).*

13. Incumplimiento por parte del Rector y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 17, 22, 23, 33, 35, 44, 45, 49, 52, 53, 54, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, así como apartado H.1) Notas de Desglose contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las Cuentas Públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013; Aclaración al Acuerdo que reforma los Capítulos III y VII del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el 30 de diciembre de 2013, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de febrero de 2014; Acuerdo por el que se reforma el Capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental publicado el 24 de octubre de 2014, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; Acuerdo por el que se reforma y Adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado el 23 de enero de 2015, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; Acuerdo por el que se reforma el Capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 23 de octubre de 2015; 1, 3, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89, 90, 91, 92 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 27 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11, 13 fracciones II, XII, XVIII del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; Artículo Primero del Decreto por el que se crea la Universidad Aeronáutica en Querétaro publicado el 27 de enero de 2012 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; 6, 8 fracción XIII, 11, 12 fracciones II, III, IV y VII del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; *en virtud de haber presentado las siguientes irregularidades en la integración de la Cuenta Pública sujeta a fiscalización:*

*a) omitió revelar información correcta en las Notas al Estado de Situación Financiera; rubro de Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de bienes muebles, inmuebles e intangible, ya que existe una diferencia entre las Notas y el Estado de Situación Financiera por $124,871.00 (Ciento veinticuatro mil ochocientos setenta y un pesos 00/100 M.N.);*
*b) omitió registrar en su Contabilidad Gubernamental las cuentas de Orden Contables, (7.1 Valores; 7.2 Emisión de Obligaciones; 7.3 Avales y Garantías; 7.4 Juicios; 7.5 Inversión Mediante Proyectos para Prestación de Servicios y Similares; 7.6 Bienes Concesionados o en Comodato), de acuerdo con el Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el CONAC;*
*c) reveló en el Anexo A.6 denominado "Padrón Inmobiliario", un importe en el rubro de terrenos por la cantidad de $150,000,000.00 (Ciento cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), debiendo ser por la cantidad de $1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el Estado de Situación Financiera;*
*d) omitió revelar en las Notas al Estado de Situación Financiera, la cuenta del Almacén por un importe de $6,830,966.00 (Seis millones ochocientos treinta mil novecientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), siendo que el Estado de Situación Financiera, en el mismo rubro de Almacenes, si la contempla.*

14. Incumplimiento por parte del Rector y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9, 17, 22, 23, 33, 35, 44, 45, 49, 52, 53, 54, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 3, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89, 90, 91, 92 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 27 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 11, 13 fracciones II, XII, XVIII del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; Artículo Primero del Decreto por el que se crea la Universidad Aeronáutica en Querétaro publicado el 27 de enero de 2012 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; 6, 8 fracción XIII, 11 y 12 fracciones II, III, IV y VII del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; *en virtud de haber omitido atender la disposición contenida en el Acuerdo emitido por el CONAC denominado "Anexo I Matriz de Conversión", matriz que identifica la relación que existe entre cada partida genérica del Clasificador por Objeto del Gasto y el Clasificador por Tipo de Gasto, ya que se observó que la entidad fiscalizada no cuenta con una balanza de comprobación que identificara y detallara los nombres de las "Cuentas de Gastos", para su pronta y rápida localización.*

15. Incumplimiento por parte del Rector y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción III, 4, 6, 12, 20, 52, Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 11, 13 fracciones II, XII, XVIII del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; Artículo Primero del Decreto por el que se crea la Universidad Aeronáutica en Querétaro publicado el 27 de enero de 2012 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" ; 6, 8 fracción

XIII, 11, 12 fracciones II, III y VII del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; *en virtud de haber omitido regular las acciones y operaciones relativas a la Licitación Pública Nacional No. LA-922053993-N3-2015, por un importe de $4,850.000.00 (Cuatro millones ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), conforme la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, ya que la partida presupuestal número 301E010115.253.01G.S.2.99999, fuente de financiamiento determinó que se llevará a cabo con "Recursos Propios", y se le aplicó la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (Federal).*

16. Incumplimiento por parte del Rector y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 fracción IV de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11, 13 fracciones II, III, XII, XVIII del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; Artículo Primero del Decreto por el que se crea la Universidad Aeronáutica en Querétaro publicado el 27 de enero de 2012 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; 6, 8 fracción XIII, 11 y 12 fracciones II, III, IV y VII del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; *en virtud de haber omitido remitir para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el Código de Ética de la UNAQ al 31 de diciembre de 2015.*

17. Incumplimiento por parte del Rector y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 5, del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracción XIII, 3 y 8 fracción IV, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracciones II, y XVIII del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; Artículo Primero del Decreto por el que se crea la Universidad Aeronáutica en Querétaro publicado el 27 de enero de 2012 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; 10 fracción III, 11, 12 fracciones II, III, VII y X, 15 fracciones I y IX del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; *en virtud de haber omitido cumplir con las metas esperadas de 3 tres indicadores de su Programa Operativo Anual 2015, como son:*

*a) porcentaje de alumnos de Técnico Superior Universitario de la UNAQ, que egresan;*
*b )tasa de variación de la matrícula de educación superior de la UNAQ; y,*
*c) porcentaje de egresados de Técnico Superior Universitario de la UNAQ, con empleo.*

18. Incumplimiento por parte del H. Consejo Directivo, Rector, Secretaría de Administración y Finanzas, Secretaría Académica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y18 fracción X, 33 fracción X y 35 fracción II inciso d) de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido justificar sus donaciones y acreditar el concepto de cada donación*; como consta en actas de H. Consejo Directivo de la Universidad, en particular la del 20 de Marzo de 2015, en el Acuerdo UNAQ/15/I/Mar-06: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9, fracción XV, del Decreto de creación de la UNAQ, el H. Consejo Directivo aprueba las Donaciones que se describen en los Anexos 7 y 8 que se adjuntan al acta de la sesión, y en base al oficio SAF/UNAQ/091/2016, de fecha 09 de mayo de 2016 signado por el Secretario de Administración y Finanzas; se observó que la entidad fiscalizada no se pronunció con respecto a este acuerdo, omitiendo presentar la justificación de la donación, así como el concepto por el que se otorgó el mismo; en donde la UNAQ es donante: no referir tampoco la justificación, toda vez que se está aprobando el donativo en la primera sesión ordinaria 2015, como acto de dominio, tampoco alude convenio y/o escritura pública en la que se formalice, celebrado con el donante por un monto de $1'137,573.86 (Un millón ciento treinta y siete mil quinientos setenta y tres pesos 86/100 M.N.) gasto que se tiene por injustificado, al carecer de acreditación del destino del gasto y el concepto del donativo entregado al beneficiario y acreditación del beneficio social, teniéndose que los donatarios son: 40(cuarenta) Sociedad Anónima de Capital Variable; 14(catorce) Particulares; 4(cuatro) Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; 3(tres) Sociedad Anónima; 1(una) Asociación Civil; 1(una) Sociedad Anónima de Promotoras de Inversión y 1(una) Sociedad Anónima de Capital Variable de Sociedad Financiera Popular; Además de lo anterior, prescinde presentar oficio-documento que formalice el acto cuando la Universidad es donataria la UNAQ.

19. Incumplimiento por parte del H. Consejo Directivo, Rector, Secretaría de Administración y Finanzas, Secretaría Académica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, disposición vigente hasta el 17 de diciembre de 2015; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido la autorización del Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que los actos de la Junta de Gobierno siguientes, se tengan como definitivos:*

De las Actas de Junta de Gobierno:
a) Del Acta de fecha 20 de marzo de 2015, en el acuerdo: UNAQ/15/I/Mar-02: en la que se aprueban, ampliaciones por $39'909,440.00 (Treinta y nueve millones novecientos nueve mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), y transferencias entre cuentas por $24'419,608.00 (Veinticuatro millones cuatrocientos diecinueve mil seiscientos ocho pesos 00/100 M.N.), con efecto neto de cero, para un total modificado de $214'025,447.00 (Doscientos catorce millones veinticinco mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.); . Asimismo, se aprueban las modificaciones a la cuenta de resultados de ejercicios anteriores por una aplicación total de $2'121,961.33 (Dos millones ciento veintiún mil novecientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.).

b) Del Acta de fecha 20 de marzo de 2015, en el Acuerdo UNAQ/15/I/Mar-03: se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Universidad Aeronáutica en Querétaro para el ejercicio 2015, por un importe integrado de $59'415,162.00 (Cincuenta y nueve millones cuatrocientos quince mil ciento sesenta y dos pesos 00/100 M.N.) de subsidio federal; $63'415,162.00 (Sesenta y tres millones cuatrocientos quince

mil ciento sesenta y dos pesos 00/100 M.N.) de Subsidio Estatal que incluye $3'000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.) para la atención del proyecto "TechOps"; Recursos Propios por $40'042,350.00 (cuarenta millones cuarenta y dos mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.); y una ampliación por $18,921,021.00 (Dieciocho millones novecientos veintiún mil veintiún pesos 00/100 M.N.) correspondiente a remanente de 2014, para un total de $181'793,695.00 (Ciento ochenta y un millones, setecientos noventa y tres mil seiscientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.).

c) Del Acta de fecha 24 de julio de 2015, en el acuerdo UNAQ/15/II/Jul-02: se aprueban las modificaciones al presupuesto de ingresos y egresos al cierre de abril de 2015, por transferencias entre cuentas por un importe de $3'151,131.35 (Tres millones ciento cincuenta y un mil ciento treinta y un pesos 35/100 M.N.), con efecto neto cero, continuando con un importe total autorizado de $181'793,695.00 (Ciento ochenta y un millones setecientos noventa y tres mil seiscientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.); Asimismo, se tiene por presentado el avance del POA al 1er cuatrimestre 2015.

20. Incumplimiento por parte del H. Consejo Directivo, Rector, Secretaría de Administración y Finanzas, Secretaría Académica; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracciones VIII, IX y X de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido actualizar los manuales y organigramas, así como actualizar su Reglamento y someter todos éstos a la aprobación del H. Consejo Directivo y tramitar en términos de ley, el procedimiento hasta la publicación correspondiente; asimismo, se detectó que los organigramas que presentan, no establecen la descripción correcta de los cargos operativos de acuerdo a las Secretarías y Direcciones de la UNAQ; toda vez que se manifestó que el Organigrama aprobado por el H. Consejo Directivo de la UNAQ, en Sesión Extraordinaria (UNAQ/15/Ext-01) consta de Secretarías, Subdirecciones y Departamentos, no así los Manuales de Organización.*

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracciones III y VI, y 57 y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido controlar los procesos de contratación de servicios profesionales y optimizar los recursos públicos, al suscribir contratos con el mismo profesionista, objeto y vigencia, y diferente monto,* por lo que el contrato segundo en cada caso resulta injustificado por encontrarse previamente contratado el servicio, con el mismo prestador de servicio y objeto; con un monto comprometido de $71,334.98 (Setenta y un mil trescientos treinta y cuatro pesos 98/100 M.N.), y un monto injustificado de $17,455.68 (Diecisiete mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 68/100 M.N.); en atención a los contratos descritos a continuación:

1) Contrato de Prestación de Servicios UNAQ.15.A59 celebrado con Miguel Silva Aparicio, suscrito el 01 de octubre de 2015, con una vigencia del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2015, con objeto de brindar los servicios técnicos y profesionales para desarrollar e impartir programas de formación, capacitación y adiestramiento, en base a su especialidad, aplicando conocimientos técnicos y herramientas didácticas que se asegure el aprendizaje de los participantes Anexo I; por un monto comprometido de $10,775.86 (Diez mil setecientos setenta y cinco pesos 86/100 M.N.);

2) Contrato de Prestación de Servicios UNAQ.15.A68 celebrado con Miguel Silva Aparicio, suscrito el 01 de octubre de 2015, con una vigencia del 12 al 16 de octubre de 2015, con objeto de brindar los servicios técnicos y profesionales para desarrollar e impartir programas de formación, capacitación y adiestramiento, en base a su especialidad, aplicando conocimientos técnicos y herramientas didácticas que se asegure el aprendizaje de los participantes Anexo I; por un monto comprometido de $4,593.60 (Cuatro mil quinientos noventa y tres pesos 60/100 M.N.);

3) Contrato de Prestación de Servicios UNAQ.15.A60 celebrado con José Alfonso Felipe Zúñiga Ramírez, suscrito el 01 de octubre de 2015, con una vigencia del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2015, con objeto de brindar los servicios técnicos y profesionales para desarrollar e impartir programas de formación, capacitación y adiestramiento, en base a su especialidad, aplicando conocimientos técnicos y herramientas didácticas que se asegure el aprendizaje de los participantes Anexo I; por un monto comprometido de $10,775.86 (Diez mil setecientos setenta y cinco pesos 86/100 M.N.);

4) Contrato de Prestación de Servicios UNAQ.15.A69 celebrado con José Alfonso Felipe Zúñiga Ramírez, suscrito el 01 de octubre de 2015, con una vigencia del 13 al 15 de octubre de 2015, con objeto de brindar los servicios técnicos y profesionales para desarrollar e impartir programas de formación, capacitación y adiestramiento, en base a su especialidad, aplicando conocimientos técnicos y herramientas didácticas que se asegure el aprendizaje de los participantes Anexo I; por un monto comprometido de $3,674.88 (Tres mil seiscientos setenta y cuatro pesos 88/100 M.N.);

5) Contrato de Prestación de Servicios UNAQ.15.A64 celebrado con Martín Ignacio Aceves Hernández, suscrito el 01 de octubre de 2015, con una vigencia del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2015, con objeto de brindar los servicios técnicos y profesionales para desarrollar e impartir programas de formación, capacitación y adiestramiento, en base a su especialidad, aplicando conocimientos técnicos y herramientas didácticas que se asegure el aprendizaje de los participantes Anexo I; por un monto comprometido de $10,775.86 (Diez mil setecientos setenta y cinco pesos 86/100 M.N.);

6) Contrato de Prestación de Servicios UNAQ.15.A70 celebrado con Martín Ignacio Aceves Hernández, suscrito el 01 de octubre de 2015, con una vigencia del día 14 de octubre de 2015, con objeto de brindar los servicios técnicos y profesionales para desarrollar e impartir programas de formación, capacitación y adiestramiento, en base a su especialidad, aplicando conocimientos técnicos y herramientas didácticas que se asegure el aprendizaje de los participantes Anexo I; por un monto comprometido de $1,837.44 (Un mil ochocientos treinta y siete pesos 44/100 M.N.);

7) Contrato de Prestación de Servicios UNAQ.15.A65 celebrado con Miguel Ángel Carrillo Juárez, suscrito el 01 de octubre de 2015, con una vigencia del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2015, con objeto de brindar los servicios técnicos y profesionales para desarrollar e impartir programas de formación, capacitación y adiestramiento, en base a su especialidad, aplicando conocimientos técnicos y herramientas

didácticas que se asegure el aprendizaje de los participantes Anexo I; por un monto comprometido de $10,775.86 (Diez mil setecientos setenta y cinco pesos 86/100 M.N.);

8) Contrato de Prestación de Servicios UNAQ.15.A71 celebrado con Miguel Ángel Carrillo Juárez, suscrito el 01 de octubre de 2015, con una vigencia del 12 al 15 de octubre de 2015, con objeto de brindar los servicios técnicos y profesionales para desarrollar e impartir programas de formación, capacitación y adiestramiento, en base a su especialidad, aplicando conocimientos técnicos y herramientas didácticas que se asegure el aprendizaje de los participantes Anexo I; por un monto comprometido de $1,837.44 (Un mil ochocientos treinta y siete pesos 44/100 M.N.);

9) Contrato de Prestación de Servicios UNAQ.15.A57 celebrado con Belisario Roldán Corona, suscrito el 01 de octubre de 2015, con una vigencia del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2015, con objeto de brindar los servicios técnicos y profesionales para desarrollar e impartir programas de formación, capacitación y adiestramiento, en base a su especialidad, aplicando conocimientos técnicos y herramientas didácticas que se asegure el aprendizaje de los participantes Anexo I; por un monto comprometido de $10,775.86 (Diez mil setecientos setenta y cinco pesos 86/100 M.N.);

10) Contrato de Prestación de Servicios UNAQ.15.A72 celebrado con Belisario Roldán Corona, suscrito el 01 de octubre de 2015, con una vigencia del 19 al 21 de octubre de 2015, con objeto de brindar los servicios técnicos y profesionales para desarrollar e impartir programas de formación, capacitación y adiestramiento, en base a su especialidad, aplicando conocimientos técnicos y herramientas didácticas que se asegure el aprendizaje de los participantes Anexo I; por un monto comprometido de $5,512.32 (Cinco mil quinientos doce pesos 32/100 M.N.).

22. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Vinculación y Planeación y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8, 9 y 10 Considerando y artículo 3 del Decreto de Creación de la Universidad Aeronáutica en Querétaro, y 4 fracciones I y II de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber llevado a cabo contratos que no se justifica haberlos celebrado debido al objeto público de la fiscalizada, utilizando indebidamente recursos humanos, económicos y materiales de la UNAQ en objeto diverso,* en los siguientes contratos:

1) Convenio de Confidencialidad que celebra la Universidad Aeronáutica en Querétaro con Alejandro Gamboa Vázquez; suscrito el 26 de junio de 2015, con una vigencia de diez años a partir de la fecha de firma, con objeto de el Desarrollo de un proyecto, en lo sucesivo El Proyecto de clave P115PZF denominado "Escalamiento de una Línea de elaboración de nuevos productos a base de cereales y chocolates sin azúcar";

2) Convenio de Confidencialidad que celebra la Universidad Aeronáutica en Querétaro con Raúl Ramírez Reséndiz, suscrito el 26 de junio de 2015, con una vigencia de diez años a partir de la fecha de firma, con objeto de el Desarrollo de un proyecto, en lo sucesivo El Proyecto de clave P115PZF denominado "Escalamiento de una Línea de elaboración de nuevos productos a base de cereales y chocolates sin azúcar";

3) Convenio de Confidencialidad que celebra la Universidad Aeronáutica en Querétaro con José Antonio Medina Chávez, suscrito el 26 de junio de 2015, con una vigencia de diez años a partir de la fecha de firma, con objeto de el Desarrollo de un proyecto, en lo sucesivo El Proyecto de clave P115PZF denominado "Escalamiento de una Línea de elaboración de nuevos productos a base de cereales y chocolates sin azúcar";

4) Convenio de Confidencialidad que celebra la Universidad Aeronáutica en Querétaro con Leonardo Roca Bejar, suscrito el 26 de junio de 2015, con una vigencia de diez años a partir de la fecha de firma, con objeto de el Desarrollo de un proyecto, en lo sucesivo El Proyecto de clave P115PZF denominado "Escalamiento de una Línea de elaboración de nuevos productos a base de cereales y chocolates sin azúcar";
5) Convenio de Confidencialidad que celebra la Universidad Aeronáutica en Querétaro con Alejandro Gamboa Vázquez; suscrito el 26 de junio de 2015, con una vigencia de diez años a partir de la fecha de firma, con objeto de desarrollar El Proyecto de clave P115AAS, denominado "Innovación al proceso de producción de Spalanguia para integrar el paquete Biotecnológico";

6) Convenio de Confidencialidad que celebra la Universidad Aeronáutica en Querétaro con Raúl Ramírez Reséndiz, suscrito el 26 de junio de 2015, con una vigencia de diez años a partir de la fecha de firma, con objeto de desarrollar El Proyecto de clave P115AAS, denominado "Innovación al proceso de producción de Spalanguia para integrar el paquete Biotecnológico";

7) Convenio de confidencialidad que celebra la Universidad Aeronáutica en Querétaro con José Antonio Medina Chávez, suscrito el 26 de junio de 2015, con una vigencia de diez años a partir de la fecha de firma, con objeto de desarrollar El Proyecto de clave P115AAS, denominado "Innovación al proceso de producción de Spalanguia para integrar el paquete Biotecnológico";

8) Convenio de Confidencialidad que celebra la Universidad Aeronáutica en Querétaro con David Mendoza Ortiz, suscrito el 26 de junio de 2015, con una vigencia de diez años a partir de la fecha de firma, con objeto de desarrollar El Proyecto de clave P115AAS, denominado "Innovación al proceso de producción de Spalanguia para integrar el paquete Biotecnológico";

9) Convenio de Confidencialidad que celebra la Universidad Aeronáutica en Querétaro con Erika Cristino Trejo, suscrito el 26 de junio de 2015, con una vigencia de diez años a partir de la fecha de firma, con objeto de desarrollar El Proyecto de clave P115AAS, denominado "Innovación al proceso de producción de Spalanguia para integrar el paquete Biotecnológico";

10) Convenio de Confidencialidad que celebra la Universidad Aeronáutica en Querétaro con Química ROSMAR, S.A. de .C.V., con objeto de establecer las bases para la Colaboración en el desarrollo del Proyecto denominado "Sistema ECO amigable para procesos de sanidad Alimentaria";

11) Convenio de Confidencialidad que celebra la Universidad Aeronáutica en Querétaro con Grupo Reciclajes Retorno, S.A. de .C.V., con objeto de Manejo de Residuo Especial;

12) Convenio específico de Colaboración que celebra la Universidad Aeronáutica en Querétaro con Granjas Carroll de México, S de R.L. de C.V., suscrito el 13 de agosto de 2015, con una vigencia de la fecha de firma al 31 de diciembre de 2015, con objeto de establecer las bases para colaborar en el desarrollo del proyecto denominado "Diseño e implementación

de Sistema Mecánico de Extracción de Sedimentos en Lagunas de Tratamiento Anaerobio", con una transferencia de los recursos a la institución educativa "UNAQ", de $2'085,000.00 (Dos millones ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

Y es así ya que el objeto de la Universidad Aeronáutica en Querétaro consta en el artículo 3 de su Decreto de creación refiere que "LA UNAQ" tendrá por Objeto la formación y capacitación de investigadores, profesionales y técnicos altamente calificados para desempeñarse con eficiencia en las áreas de la investigación, diseño, manufactura, instalación, operación, mantenimiento y administración de los sistemas y componentes de aeronaves; así como en la infraestructura de soporte para la óptima operación de las empresas e instituciones dedicadas al transporte aéreo y a otras tecnologías tendientes a satisfacer las necesidades de los polos de desarrollo estatal, regional y nacional".

Cabe mencionar que, a efecto de lograr su entendimiento, es de tenerse lo que reflejan los considerandos 8, 9 y 10 del Decreto, por lo que se crea la Universidad Aeronáutica en Querétaro, en donde en particular refiere que la creación de ésta Escuela es para satisfacer la demanda y necesidades del creciente sector aeronáutico en nuestro país y específicamente en nuestro Estado; y no refiere que con otras Tecnologías, se entienda a ámbitos diversos al sector aeronáutico, tan es así que, en los objetivos específicos para cumplir con el objeto del artículo 3 de dicho Decreto todos refieren al sector aeronáutico.

23. Incumplimiento por parte del Rector de la Universidad Aeronáutica en Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1739, 2220, 2217, 2229 y 2230 Código Civil del Estado de Querétaro; 57 y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 54, 78, 80, 99, 104, 106, 108 fracción VI y 118 fracción V de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro. Declaratoria mediante la cual se comunica área natural protegida, con categoría zona sujeta a Conservación Ecológica el área denominada "El Tángano" con una superficie de 855-27-37-Hectáreas, publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga, en fecha 22 de marzo de 2005, Artículo Quinto fracción VIII, IX en lo General, se prohíbe cualquier obra o actividad que contravenga el destino y aprovechamiento de los elementos naturales dentro del área natural protegida establecidos en la presente declaratoria. Declaratoria que declara Área Natural Protegida con categoría zona de Reserva Ecológica, la cual se denominará "El Tángano II", Querétaro, ubicada al Sur de la Ciudad de Querétaro en los Municipios de El Marqués y Huimilpan, con una superficie de 1,375,950.539 metros cuadrados, publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga, de fecha 22 de mayo de 2009. Artículo Tercero último Párrafo "En General se prohíbe cualquier obra o actividad que contravenga el destino y aprovechamiento de los elementos Naturales dentro del Área Natural Protegida"; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber solicitado donación del predio a Grupo Prohabitación y haber suscrito contrato de donación señalado, causando un daño a la Universidad Aeronáutica en Querétaro por $1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), sin tener la certidumbre en el otorgamiento de la donación por parte del legítimo propietario y encontrarse el inmueble de mérito en área natural protegida, teniendo que las declaratorias de El Tángano, prohíbe la creación de centros de población, así como cualquier obra o actividad que contravenga el destino; erogando indebidamente dicho recurso; con respecto al Contrato de Donación Sujeto a Condición, y en base a los oficios SAF/UNAQ/091 de fecha 09 de mayo de 2016 y SAF/UNAQ/091-1/2016 de fecha 24 de mayo de 2016 signados por el Secretario de Administración y Finanzas y OAG.UNAQ/31/2016, de fecha 23 de mayo de 2016, signado por el Abogado General de la UNAQ, específicamente el que se menciona a continuación, se detectaron las siguientes irregularidades:*

a) La fiscalizada no presenta el documento de la Formalización de la Donación a favor de la Universidad Aeronáutica en Querétaro;
b) La fiscalizada no exhibe el estudio de viabilidad, factibilidad para el desarrollo del proyecto ejecutivo;
c) La fiscalizada no presenta el recibo expedido por el donante respecto del $1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), pagados en su favor según condición de la cláusula segunda punto 7;
d) El terreno donado por parte de la Fraccionadora La Romita se encuentra en área natural protegida conocida como El Tángano, según señalamiento de su ubicación por personal de la propia Universidad Aeronáutica en Querétaro en visita física al inmueble.

Lo anterior en atención al contrato señalado a continuación.

A) Contrato de Donación sujeto a condición que celebra la Universidad Aeronáutica en Querétaro con Fraccionadora La Romita S.A. de C.V., suscrito el 09 de diciembre de 2015, con una vigencia no mayor de 24 meses, con objeto de que el Donante, Fraccionadora La Romita, S.A. de C.V. otorgue en donación gratuita, libre de todo gravamen a favor de la Donataria "LA UNAQ", sujeto a las condiciones que más adelante se pactan, el bien descrito en el Anexo I, consistente en un terreno con una superficie total de 30,000 m², ; con un valor comercial de $45'000,000.00 (Cuarenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), La UNAQ deberá cubrir el costo de $1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de estudios de viabilidad, factibilidad para el desarrollo del proyecto ejecutivo.

La donación anterior, fue solicitada por la Universidad Aeronáutica en Querétaro en fecha 06 de agosto de 2015, según oficio REC.UNAQ/116/2015, suscrito por el Rector de la UNAQ solicita que sea en Ciudad Maderas la donación; a la solicitud anterior recayó la respuesta de fecha 06 de noviembre de 2015, en donde Grupo Prohabitación refiere que se donará inmueble bajo las condiciones siguientes:

1. Que Fraccionadora LA ROMITA, S.A. de .C.V., concluya con las autoridades correspondientes, la obtención de los permisos y licencias necesarios para llevar a cabo el desarrollo habitacional y comercial denominado "CIUDAD MADERAS MONTAÑA".

2. Que la UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO, empiece la construcción en un plazo no mayor de 24 meses a partir de la formalización del protocolo de donación correspondiente.

3. Que la UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO, se apegue a las especificaciones de crecimiento de su patrimonio e infraestructura, detalladas en el oficio REC.UNAQ/116/2015 con fecha 06 de agosto de 2015.

4. Que la UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO, se abstenga de gravar, enajenar, rentar, traspasar, ceder o modificar de cualquier forma tanto la propiedad del predio como su uso aceptado por FRACCIONADORA LA ROMITA, S.A.

de C.V., el cual es y deberá ser precisamente el de formación de profesionales e investigadores para el desarrollo del sector aeronáutico en México.

5. Que la UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO, autorice el uso de su nombre, logotipo y marca exclusivamente para fines de publicidad en el proyecto denominado "CIUDAD MADERAS MONTAÑA".

6. Una vez hecha la donación en protocolo ante notario la UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO se compromete a demostrar que tiene los recursos y que concluirá los trabajos de construcción en un plazo no mayor de 24 meses.

7. La UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO, deberá cubrir el costo de $1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de estudios de viabilidad, factibilidad para el desarrollo del proyecto ejecutivo. El pago de ésta cantidad deberá liquidarse a la empresa donante contra la firma de estructuración de donación, y así mismo cubrir éstos gastos de dicha escritura.

No obstante, la Universidad Aeronáutica en Querétaro entrega la cantidad de $1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) en firma de contrato privado sin que tenga comprobante diverso de dicho gasto; sin verificar que la ubicación del inmueble se encuentra en un área natural protegida y sin tener la certeza de la precisa ubicación.

24. Incumplimiento por parte del Rector, del Titular Encargado de la Secretaría de Administración y Finanzas, del Abogado General de la Universidad Aeronáutica en Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 786, 799, 1739, 1900, 2201, 2202, 2205 y 2901 fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido regularizar los bienes del padrón inmobiliario,* respecto los siguientes bienes inmuebles:

1) Ubicación: Carretera Estatal 200 Querétaro, Tequisquiapan 22154, Concepto: Edificios no Residenciales, Valor en Libros: $274'968,597.70;
2) Ubicación: Carretera Estatal 200 Querétaro, Tequisquiapan 22154, Concepto: Terrenos, Valor en Libros: $150'000,000.00;
3) Ubicación: Carretera Estatal 200 Querétaro, Tequisquiapan 22154, Concepto: Edificación no habitacional en Proceso, Valor en Libros: $24'207,597.96;

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, del Jefe de Adquisiciones de la Universidad Aeronáutica en Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20, 68, 69 y 70 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y oficio SC/DPE/63/2015 emitido por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber realizado adquisición del Servicio de Caracterización y Desarrollo de Pruebas de Paneles Balísticos, Contrato UNAQ.15.A32, con un monto comprometido de $432,000.00 (Cuatrocientos treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.)*; *siendo que se rebasó el monto para realizarse mediante adjudicación directa, además de que dicho proveedor no se encuentra inscrito en su padrón.*

b.2) Recomendaciones

1. La entidad fiscalizada realizó Adenda al Convenio Específico de Colaboración celebrado con la empresa CORETEC, S. de R.L. de C.V., el 01 de diciembre de 2015, en el cual estipularon en su Cláusula Primera lo siguiente: "LA UNAQ, acuerda condonar a LA EMPRESA la cantidad de $183,189.66 (Ciento ochenta y tres mil ciento ochenta y nueve pesos 66/100 M.N.), más IVA. De lo anterior se observó que la entidad fiscalizada dentro de su competencia establecida en los artículo 4 y 9 del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro, no se encuentra establecida la de condonar servicios; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada apegarse a sus atribuciones establecidas en su Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro, para la formalización de convenios subsecuentes.*

2. Mediante el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria 2015, del H. Consejo Directivo de la entidad fiscalizada, autorizó el acuerdo UNAQ/15/Ext-01 el cual señala lo siguiente: "...El H. Consejo Directivo, aprueba la modificación a la estructura organizacional de la UNAQ..." En dicha estructura organizacional se aprobaron las siguientes Secretarías: De Administración y Finanzas, Académica y de Planeación y Vinculación, no obstante en el Reglamento Interior de la entidad fiscalizada, publicado el 15 de mayo del 2009 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" se encuentran identificadas como Direcciones; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada realizar una revisión y homologación a su normativa, conforme a las aprobaciones realizadas por el H. Consejo Directivo de la UNAQ.*

3. *Se recomienda elaborar, revisar, aprobar y publicar los Manuales correspondientes que otorguen las facultades pertinentes a los funcionarios de la Universidad Aeronáutica en Querétaro; así como de las diferentes áreas, con el objeto de administrar, vigilar, controlar y contar con la normatividad que marca la Ley en la materia, y que se contribuya al buen funcionamiento de la Universidad.*

4. Como resultado de la revisión al rubro de ingresos propios se conoció que la fiscalizada recibió ingresos por un monto de $2,780,433.70 (Dos millones setecientos ochenta mil cuatrocientos treinta y tres pesos 70/100 M.N.), por concepto de servicios tecnológicos y cursos, los cuales el soporte documental al amparo de dichos ingresos son cotizaciones; *por lo que se recomienda a la fiscalizada contar con el Contrato de los servicios otorgados a diferentes empresas, en el cual se estipulen las condiciones y formas de pago, así como las circunstancias de tiempo y lugar.*

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, de los siguientes casos susceptibles de Multa en relación con el numeral 65 fracción III del mismo ordenamiento legal:

a) OMISIONES

OMISIÓN DE DIFUNDIR LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENERA LA ENTIDAD FISCALIZADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, AL MENOS TRIMESTRALMENTE EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET

1. Incumplimiento por parte del Rector y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 7, 9 fracción I, 27, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 8 fracciones II y VII, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 11, 55 fracciones V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracciones II, y XVIII del Decreto por el que se crea la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; Artículo Primero del Decreto por el que se crea la Universidad Aeronáutica en Querétaro publicado el 27 de enero de 2012 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; 10 fracción III, 11, 12 fracciones II, III, VII y X, 15 fracciones I y IX del Reglamento Interior de la Universidad Nacional Aeronáutica en Querétaro; *en virtud de haber omitido publicar a través de su portal de internet, e inscribir en el Registro Público de Entidades Paraestatales el inventario actualizado de sus bienes muebles al 31 de diciembre de 2015.*

VI. DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Respecto de la observación marcada con el numeral 1 señalada en el cuerpo del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro *en uso de la facultad potestativa consagrada en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro*; por lo que respecta al presente Proceso de Fiscalización Superior, *determina ésta ocasión la no imposición de multa alguna*; sin embargo, no excluye al Órgano interno de control de la entidad fiscalizada, a efecto de que, en el ámbito de su facultad disciplinaria, sea instaurado el procedimiento administrativo sancionatorio al servidor público que resulte responsable de las omisiones a las disposiciones legales señaladas en el apartado que antecede.

VII. INSTRUCCIÓN

Se solicita a la Legislatura que, se instruya al órgano interno de control de la entidad fiscalizada a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63 y 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberán precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VIII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de *"Instrucción";* se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

IX. CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada Universidad Aeronáutica en Querétaro (UNAQ), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

---

**Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Poder Legislativo del Estado de Querétaro (PLEQ), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro. (Para conocimiento)**

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO (PLEQ)

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Poder Legislativo del Estado de Querétaro (PLEQ), respecto del periodo

comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47 y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2015, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados
Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2015, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $352,510,560.00 (Trescientos cincuenta y dos millones quinientos diez mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.), que corresponde al recurso asignado publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, los recursos estatales asignados por un importe de $352,510,560.00 (Trescientos cincuenta y dos millones quinientos diez mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.), corresponden a asignaciones publicadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015.

b) Ingresos

Estos crecieron en un 25.44% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2014.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2015 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $15,476,066.15 (Quince millones cuatrocientos setenta y seis mil sesenta y seis pesos 15/100 M.N.), debido principalmente al rubro de bienes muebles. El Pasivo Total disminuyó $1,069,011.21 (Un millón sesenta y nueve mil once pesos 21/100 M.N.), fundamentalmente por concepto de cuentas por pagar a corto plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública/Patrimonio por $16,545,077.36 (Dieciséis millones quinientos cuarenta y cinco mil setenta y siete pesos 36/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran por un Total de Ingresos de $357,610,635.32 (Trescientos cincuenta y siete millones seiscientos diez mil seiscientos treinta y cinco pesos 32/100 M.N.), los cuales están conformados por: Productos de Tipo Corriente en cantidad de $667,137.22 (Seiscientos sesenta y siete mil ciento treinta y siete pesos 22/100 M.N.), que corresponden al 0.19%; Participaciones y Aportaciones en cantidad de $356,860,560.00 (Trescientos cincuenta y seis millones ochocientos sesenta mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 99.79%; así como Otros Ingresos y Beneficios Varios en cantidad de $82,938.10 (Ochenta y dos mil novecientos treinta y ocho pesos 10/100 M.N.), que corresponden al 0.02%.

La Entidad fiscalizada presentó un Total de Egresos de $336,109,467.75 (Trescientos treinta y seis millones ciento nueve mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 75/100 M.N.), los cuales están conformados por: Servicios Personales en cantidad de $164,272,314.52 (Ciento sesenta y cuatro millones doscientos setenta y dos mil trescientos catorce pesos 52/100 M.N.), que corresponde al 48.87%; Materiales y Suministros en cantidad de $3,431,310.76 (Tres millones cuatrocientos treinta y un mil trescientos diez pesos 76/100 M.N.), que corresponde al 1.02%; Servicios Generales en

cantidad de $64,192,459.77 (Sesenta y cuatro millones ciento noventa y dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 77/100 M.N.); que corresponde al 19.10%; Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público en cantidad de $97,544,804.00 (Noventa y siete millones quinientos cuarenta y cuatro mil ochocientos cuatro pesos 00/100 M.N.), que corresponde al 29.02%; Ayudas Sociales en cantidad de $160,000.00 (Ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.); que corresponde al 0.05%; Pensiones y Jubilaciones en cantidad de $6,065,706.90 (Seis millones sesenta y cinco mil setecientos seis pesos 90/100 M.N.), que corresponde al 1.80%; y Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros en cantidad de $442,871.80 (Cuatrocientos cuarenta y dos mil ochocientos setenta y un pesos 80/100 M.N.), que corresponde al 0.14%.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $365,924,506.41 (Trescientos sesenta y cinco millones novecientos veinticuatro mil quinientos seis pesos 41/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $361,036,769.25 (Trescientos sesenta y un millones treinta y seis mil setecientos sesenta y nueve pesos 25/100 M.N.), arrojando un saldo de $4,887,737.16 (Cuatro millones ochocientos ochenta y siete mil setecientos treinta y siete pesos 16/100 M.N.), que corresponde al saldo de efectivo y equivalentes que aparece en su Estado de Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio DSF/LVIII/028/2016, emitido por parte del encargado de las finanzas públicas, presentó al titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 29 de febrero de 2016.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/16/1059, emitida el 15 de marzo de 2016 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/3908, emitido el 19 de mayo de 2016 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en la misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 09 de junio de 2016.

a.4) La Entidad Fiscalizada, el 09 de junio de 2016, presentó oficio s/n, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

Se da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, que fue presentado por la entidad fiscalizada el Informe de Avance de Gestión Financiera del período comprendido del primero de enero al treinta de junio, por lo que, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, procedió al proceso de fiscalización superior correspondiente, de acuerdo al programa de auditoría para tales efectos, considerando el año 2015 como electoral, para las entidades: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Municipios; en éste sentido, y siendo la entidad fiscalizada una de las incluidas en el citado programa, sus resultados se encuentran inmersos en el capítulo de Acciones Promovidas.

No obstante lo anterior, con fundamento en el artículo 46 segundo párrafo, en relación con las fracciones IV y XII del artículo 18 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; debido a la presentación de la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, se consideró su revisión y resultados, a efecto de confirmar, modificar o tener como definitivos los hallazgos determinados, teniéndose integrados en el presente Informe de Resultados para todos los efectos legales a que haya lugar.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dio a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de las observaciones y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV y 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

b.1) Observaciones

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 41 observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Director de Servicios Financieros y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 5, 6, 8 fracciones III y VII, 54, 57 fracción II, 88, 89, 90 y 91, , 95 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracciones II, VI y VII y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 170, 172 fracciones III, IV, V, IX, XIII y XIX, 173

y 175 fracciones I, II, IV, V, XIII y XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Dualidad Económica y Consistencia, contenidos en el ACUERDO por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de noviembre de 2010; Capítulo III Plan de Cuentas, Cuenta 2.2 Pasivo No Circulante, sub cuenta 2.2.2 Documentos por Pagar a Largo Plazo, contenidos en el ACUERDO por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de noviembre de 2010; *en virtud de haber omitido revelar en su contabilidad gubernamental, el compromiso (adeudo), considerado como "documento por pagar a largo plazo" contraído con la empresa BAJIO POST, S.A. de C.V. por un monto total de $551,387,199.65 (Quinientos cincuenta y un millones trescientos ochenta y siete mil ciento noventa y nueve pesos 65/100 M.N.), derivado de la construcción de "La Nueva Sede del Poder Legislativo del Estado de Querétaro", tal y como lo establece la Cláusula SEXTA del Contrato de Inversión y Prestación de Servicios Integrales para el Nuevo Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estrado de Querétaro, de fecha 7 de abril de 2014, celebrado entre la fiscalizada y BAJIO POST, S.A. de C.V., así como QRONOS en su carácter de fiador del Poder Legislativo; así como la Clausula QUINTA del Acta de Entrega-Recepción del Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Querétaro de fecha 26 de junio de 2015. Observándose con lo anterior, que la fiscalizada optó por pagar el remanente de la deuda contraída con la empresa antes citada en un plazo de 20 anualidades, motivo por el cual la deuda se estableció en el monto antes precisado, no obstante que el remanente original a liquidar ascendía a $172,565,763.65 (Ciento setenta y dos millones quinientos sesenta y cinco mil setecientos sesenta y tres pesos 65/100 M.N.), observándose un incremento del 219.52%, entre esta cantidad y la pactada a veinte años, monto que genera una carga excesiva al presupuesto de la fiscalizada.*

2. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Coordinador de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 8 fracciones II, III, IV, V y VII, 57, 88, 89, 91, 95, 100, 101 fracciones I y III, y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 170, 172 fracciones VI y XIX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 32-G fracción II y último párrafo del Código Fiscal de la Federación; Objetivo Principal del Puesto, y Responsabilidad específica número 4, contenida en la Descripción de Puestos del Supervisor de Impuestos, del Manual Operativo Pago de Impuestos de la Dirección de Servicios Administrativos del Poder Legislativo y Regla 4.5.1. de la RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal para 2015. (Continúa de la Tercera Sección), publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2014; *en virtud de haber omitido la presentación puntual de once declaraciones informativas de Operaciones con Terceros del ejercicio fiscal de 2015, al presentarla con un desfase de 18 a 68 días de retraso, respecto a la fecha de obligación de su presentación.*

3. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Coordinador de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 primero, segundo y quinto párrafos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 3 de la Ley Federal de Trabajo; 36, 37, 40, 52 fracción II, 59, 103 y 104 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 1, 5, 6, 8 fracciones I, II, IV y VII, 18 fracción I y 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 170 y 172 fracciones I, IV, VI y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; Puntos 2.1 "Objetivo Principal del Puesto", 2.2. "Responsabilidades específicas" numerales 1 del Manual Operativo de la Dirección de Servicios Administrativos; Puntos 2.1 "Objetivo Principal del Puesto", 2.2 "Responsabilidades Específicas" numerales 5, 6 y 13 del Manual Operativo de la Coordinación de Recursos Humanos; *en virtud de haber omitido aplicar a los CC. Rigoberto Najarro Díaz y Mario Ortiz García, para efectos de su indemnización, el salario diario realmente percibido a la fecha de la conclusión de su relación laboral, ya que la fiscalizada de manera discrecional aplicó una integración que no obedece a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, generando con lo anterior un pago en exceso por $139,441.57 (Ciento treinta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 57/100 M.N.), en los conceptos de: tres meses de salario, veinte días por cada año de servicio y la prima de antigüedad.*

4. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Coordinador de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 primero, segundo y quinto párrafos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 3 y 132 fracción II de la Ley Federal de Trabajo; 52 fracción XI y 59 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 1, 5, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57, 95 y 101 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 170, 172 fracciones I, VI y XIX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 18 fracciones XI y XII de Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; Puntos 2.1 "Objetivo Principal del Puesto", 2.2. "Responsabilidades específicas" numerales 1 del Manual Operativo de la Dirección de Servicios Administrativos; Puntos 2.1 "Objetivo Principal del Puesto", 2.2 "Responsabilidades Específicas" numerales 5, 6, 13 y 20 del Manual Operativo de la Coordinación de Recursos Humanos; *en virtud de haber omitido otorgar de manera correcta la indemnización respectiva a 61 trabajadores, toda vez que la fiscalizada dejó de pagarles un monto total de $3,537,402.51 (Tres millones quinientos treinta y siete mil cuatrocientos dos pesos 51/100 M.N.).*

5. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Financieros y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 5, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 54 y 57 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 173 y 175 fracciones II, IV y XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; Primer punto del control interno y notas complementarias correspondiente a la cuenta de Gastos a Comprobar, contenido en el Manual de Contabilidad de la Dirección de Servicios Financieros de la entidad fiscalizada; *en virtud de haber omitido realizar la comprobación de la cuenta contable 112.3.1.1.00 denominada "Legislatura Gastos a Comprobar" con un saldo al 31 de diciembre de 2015 por*

*$112,500.00 (Ciento doce mil quinientos pesos 00/100 M.N.), a más tardar el 31 de diciembre de 2015.*

6. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Coordinador de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 primero, segundo y quinto párrafos de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 3, 5, 6, 8 fracciones I, II, IV y VII, 38, 54, 95 y 101 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 17, 52 fracción V, y 59 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 170 y 172 fracciones I, VI y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; Puntos 2.1 "Objetivo Principal del Puesto", 2.2. "Responsabilidades específicas" numerales 1 del Manual Operativo de la Dirección de Servicios Administrativos; Puntos 2.1 "Objetivo Principal del Puesto", 2.2 "Responsabilidades Específicas" numerales 5, 6 y 11 del Manual Operativo de la Coordinación de Recursos Humanos; *en virtud de haber generado pagos por conceptos indemnizatorios y salarios caídos a un trabajador por la cantidad de $3,695,903.82 (Tres millones seiscientos noventa y cinco mil novecientos tres pesos 82/100 M.N.), derivado del Laudo identificado con el expediente número 1012/2009/1, lo anterior en consecuencia de haber cambiado de puesto y reducir el salario al trabajador involucrado.*

7. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Jefe de Recursos Materiales, Comité Técnico de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 fracciones II y III, 22 y 39 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 8 fracciones II, IV y VII, y 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 170, 172, fracciones VI, VII, XIII y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1, 6 y 15 del Reglamento del Poder Legislativo para la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; Responsabilidades específicas números 1 y 11 contenidas en la Descripción de Puesto del Jefe de Recursos Materiales, del Manual Operativo de Recursos Materiales de la Dirección de Servicios Administrativos del Poder Legislativo; *en virtud de haber omitido realizado adquisiciones con 11 proveedores en suma total de $9,530,178.84 (Nueve millones quinientos treinta mil ciento setenta y ocho pesos 84/100 M.N.), mediante la adjudicación directa, debiendo ser con la modalidad de Invitación restringida, ya que excedieron el 0.00123% del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2015.*

8. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Financieros, Contralor Interno, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3, 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 5, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57 fracción II y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 173, 175 fracciones II, IV, y IX, y 180 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; "Objetivo" y "Desarrollo del Proceso", establecidos en el "Procedimiento para Realizar Arqueos de Caja", y al "Objetivo del Puesto" y función número 9 del Asistente de Contraloría Interna (administrativo), contenidos en la "Descripción de Puesto", ambos ordenamientos que forman parte del "Manual de Organización y Procedimientos de la Contraloría Interna"; *en virtud de haber omitido realizar arqueos, durante los meses de enero a junio de 2015, a los fondos registrados en las cuentas contables: 112.5.1.1. denominada "Fondo Presidencia Órgano Legislativo" por $10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.); 112.5.1.2 denominada "Fondo Presidencia Órgano Conducción Legislativa" por $10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) y 112.5.1.5 denominada "Dirección de Servicios Financieros" por $30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.); y por los meses de noviembre y diciembre de 2015 al fondo registrado en la cuenta contable 112.5.1.6. denominada "Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos" por $40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), observándose con esto una falta de control interno en los mencionados fondos, ya que la falta de arqueos delimita al correcto control de la comprobación oportuna en cuanto al límite establecido del monto otorgado en cada uno de ellos, así como el correcto manejo y comprobación de los mismos.*

9. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 5, 6, 8 fracción III, 88, 89, 90, 91, 95 y 101 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 7, 9 fracción I, 23, 24 y 25 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 170 y 172 fracciones III, V y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; PRIMERO, inciso B.- Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo, punto 8.- Monto de capitalización de los bienes muebles e intangibles, de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitidas por el CONAC; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; *en virtud de haber omitido registrar como bienes muebles de la fiscalizada, la adquisición de 40 equipos telefónicos, por un monto total de $352,971.95 (Trescientos cincuenta y dos mil novecientos setenta y un pesos 95/100 M.N.), toda vez que dichos teléfonos exceden en valor unitario los 35 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, tal y como lo disponen las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio emitidas por el CONAC.*

10. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Director de Servicios Financieros y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracciones II y VII, 23, 24, 27 y 30 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 8 fracción III, 88, 89 y 90 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 y 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 170, 172 fracciones III, IV, V, XIII y XIX, 173 y 175 IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental,

publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Índice "D. ADMINISTRACIÓN DE INVENTARIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES", subindice "D.1.4 CONTROL DE INVENTARIO DE BIENES MUEBLES" DEL ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, publicado el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2011; en *virtud de haber omitido conciliar el inventario de bienes muebles e inmuebles, entre el área contable y la oficialía mayor o su equivalente, denotando con esto una falta de control interno en sus activos fijos.*

11. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3, 8 fracción III, 54, 58, 88, 89, 91, 95 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 4 fracción XXVII, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracciones II y IV y 22, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 170, 172 fracciones IV, VI y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Apartado de Activos Diferidos del Manual de Contabilidad de la Dirección de Servicios Financieros; Contrato de Arrendamiento celebrado entre Grupo Inmobiliario San Pablo S.A. de C.V y la Fiscalizada de fecha 31 de mayo de 2014 y punto No. VI del Acta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Legislativo, de fecha 13 de febrero de 2015; *en virtud de haber omitido vigilar y dar seguimiento al depósito en garantía reportado como activo diferido por un total de $200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.), ya que éste no conserva la característica del diferimiento.*

12. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Director de Servicios Financieros y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracciones III y VII, 57 fracción II, 88, 89, 90 y 91 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracciones I y VII, 17 y 19 fracciones I y IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 170, 172 fracciones VI y XIX, 173 y 175 fracciones II, IV y XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y Momentos Contables de los Egresos del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; *en virtud de haber omitido el cumplimiento de las disposiciones establecidas para el registro de los momentos contables aplicables al presupuesto de egresos.*

13. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Director de Servicios Financieros y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1 y 8 fracción VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 170, 172 fracciones VI, X y XIX, 173 y 175 fracciones II, XIV y XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; *en virtud de haber omitido incluir en sus Manuales Operativos diversas políticas y procedimientos necesarios para garantizar la fiscalización, legalidad, racionalidad y austeridad en la ejecución de los recursos públicos a su cargo; tales como:*

*a) Establecimiento de políticas y plazos límite para gastos a comprobar de funcionarios y empleados;*
*b) Establecimiento de política de control interno de los equipos de telefonía celular; misma política que este en armonía con el ACUERDO por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el CONAC;*
*c) Establecimiento de normatividad para el control del gasto de telefonía celular y convencional, respecto de llamadas de larga distancia y local;*
*d) Establecimiento de políticas para la autorización y pago de compensaciones por servicios especiales;*
*e) Establecimiento de políticas para determinar en qué casos los funcionarios ó empleados recuperarán ó no los activos reportados como robados ó desaparecidos;*
*f) Establecimiento de política en donde se involucre a la contraloría interna para delimitar responsabilidades, en los casos de pérdidas ó robos de los activos de la fiscalizada;*
*g) Política que establezca un plazo mesurado en la justificación de los gastos por comprobar a cargo de los funcionarios y empleados de la fiscalizada, ya que el único plazo dictado en su Manual de Contabilidad es a más tardar el 31 de diciembre del año presupuestal, y por lo tanto dicho gastos no revelan una expedita transparencia en su aplicación;*
*h) Establecimiento de una política que delimite a partir de que monto se deberán emitir cheques nominativos para abono a cuenta del beneficiario (Proveedor), y/o transferencias bancarias.*

14. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 8 fracciones IV y VII, 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 4 fracción XIV, 68, 69 fracción VII, 70, 71 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 170, 172 fracciones IV, XIII y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido cobrar a 192 proveedores los derechos respectivos para ser registrados en su padrón de proveedores, y así poder delimitar una vigencia anual a cada uno de ellos.*

15. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 5, 8 fracciones IV y VII, 9, 54 95 y 101 fracciones I y IV de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 170, 172 fracciones I, VI, XVI y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 20 fracción V del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; *en virtud de haber otorgado la Prestación Económica denominada "Tiempo Extraordinario" a 2 empleados de las Direcciones de Servicios Financieros, un importe global de $29,564.08 (Veintinueve mil*

*quinientos sesenta y cuatro pesos 08/100 M.N.), bajo los conceptos de: "horas extras dobles" por $5,371.31 (Cinco mil trescientos setenta y un pesos 31/100 M.N.), y "horas extras triples" por $24,192.77 (Veinticuatro mil ciento noventa y dos pesos 77/100 M.N.); siendo que dicha prestación es sólo aplicable para empleados pertenecientes a las áreas de Comunicación Social, Eventos Oficiales y Transportes de la fiscalizada.*

16. Incumplimiento por parte del Director de Investigación y Estadística Legislativa, Director de Asuntos Legislativos y Jurídicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 5, 8 fracciones II, IV y VII, y 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 4 fracciones I y II, 5, 10 fracciones I, II y V, 30 fracción III y último párrafo, 31 fracción II, 33, y 42 fracciones I, IV y IX de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 176, 178 fracciones VI, VIII, XII, XIV y XVII, 182 y 184 fracciones IV, V, VI y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1675 del Código Civil del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido asentar en el "Contrato de Inversión y Prestación de Servicios Integrales para el Nuevo Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Querétaro", de fecha 7 de abril de 2014, celebrado entre la fiscalizada y BAJIO POST, S.A. de C.V., así como QRONOS en su carácter de fiador del Poder Legislativo; las referencias presupuestales con base en las cuales se cubrirá el compromiso derivado del mismo, así como los montos por penas convencionales para el caso de mora o incumplimiento en la entrega de los bienes y servicios, por parte del inversionista. Toda vez que en el contrato antes mencionado se estableció que el inversionista debería concluir el "Salón de Pleno del Poder Legislativo" a más tardar el 31 de diciembre de 2014, así como la construcción total del inmueble para el "Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Querétaro" a más tardar el 31 de enero de 2015; sin embargo, dichas construcciones fueron entregadas, según actas de entrega recepción, los días 04 y 26 de junio de 2015, respectivamente.*

17. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Jefe de Recursos Materiales, Comité Técnico de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57, 95 y 101 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 4 fracciones I y II, 10 fracciones I, II y V, 12, 13, 30, 42 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 170, 172, fracciones IV, VI, VII, XIII, XVI y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1671, 1672 y 1675 del Código Civil del Estado de Querétaro; 1, 6 y 16 del Reglamento del Poder Legislativo para la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; Puntos 2.1 "Objetivo Principal del Puesto", 2.2. "Responsabilidades específicas" numerales 4 y 13 del Manual Operativo de la Dirección de Servicios Administrativos; Responsabilidades específicas números 7 y 11 contenidas en la Descripción de Puesto del Jefe de Recursos Materiales, del Manual Operativo de Recursos Materiales de la Dirección de Servicios Administrativos del Poder Legislativo; *en virtud de haber omitido celebrar contratos con 42 prestadores de bienes y/o servicios con un gasto durante el ejercicio fiscal 2015 por un monto total de $18,488,745.81 (Dieciocho millones cuatrocientos ochenta y ocho mil setecientos cuarenta y cinco pesos 81/100 M.N.), en los cuales se regulen los derechos y obligaciones, tanto de la fiscalizada como del prestador de servicios.*

18. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Director de Servicios Financieros y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; 1, 5, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57 fracción I, 58, 95 y 101 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 170, 172 fracciones IV, VI y XIX, 173 y 175 fracciones II y XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido contar con las listas de asistencia del personal que capacitó con diversos cursos durante el ejercicio fiscal 2015, denotando una falta de soporte respecto de la necesidad de los servidores públicos que requerían las capacitaciones impartidas, los cuales fueron de cuantías significativas, erogando la cantidad de $680,900.00 (Seiscientos ochenta mil novecientos pesos 00/100 M.N.).*

19. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Jefe de Recursos Materiales, Comité Técnico de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68, 69, 70 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 5, 6, 8 fracciones II, IV y VII y 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 170, 172, fracciones VI, VII, XIII y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 6 y 20 del Reglamento del Poder Legislativo para la aplicación de la ley de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del estado de Querétaro; Responsabilidades específicas números 1 y 11 contenidas en la Descripción de Puesto del Jefe de Recursos Materiales, del Manual Operativo de Recursos Materiales de la Dirección de Servicios Administrativos del Poder Legislativo, y puntos 17 y 18 del flujograma del Procedimiento de compra, suministros de bienes y servicios, por medio de cheques, número DSAPRM01, del Manual Operativo de Recursos Materiales de la Dirección de Servicios Administrativos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; *en virtud de haber realizado adquisiciones de bienes y servicios, en cantidad de $4,850,274.30 (Cuatro millones ochocientos cincuenta mil doscientos setenta y cuatro pesos 30/100 M.N.), con 66 proveedores de bienes y servicios que no se encontraban inscritos en el padrón de proveedores del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.*

20. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 5, 6, 8 fracciones II, IV y VII, 9 y 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 y 32 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 41 fracciones I,

II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 170, 172 fracciones I, IV, VI, XVI y XIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 16 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo, de los trabajadores al servicio del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; *en virtud de haber otorgado a 94 empleados un importe global de $269,410.56 (Doscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos diez pesos 56/100 M.N.), bajo el concepto de "Prima Vacacional"; siendo que carecen de la antigüedad de seis meses para que pueden tener el derecho de cobro de la prestación antes citada.*

21. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Director de Servicios Financieros, Comité Técnico de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3 segundo y tercer párrafos, 6 fracción I, 19, 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 8 fracciones II, IV y VII, y 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 170, 172, fracciones V, VI, XIII, XVI y XIX, 173 y 175 fracciones II, XII y XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1, 4 y 6 del Reglamento del Poder Legislativo para la aplicación de la ley de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del estado de Querétaro; Clausulas SÉPTIMA, NOVENA y DÉCIMA de las "Bases de Participación para la Enajenación Onerosa de Bienes Muebles a los Servidores Públicos de Elección Popular, Funcionarios y Trabajadores del Poder Legislativo del Estado de Querétaro" de fecha 01 de julio de 2015, emitido por el Comité Técnico de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la fiscalizada; *en virtud de haber celebrado enajenación onerosa de bienes muebles, incumpliendo con lo establecido en las Clausulas SÉPTIMA, NOVENA y DÉCIMA de las "Bases de Participación para la Enajenación Onerosa de Bienes Muebles a los Servidores Públicos de Elección Popular, Funcionarios y Trabajadores del Poder Legislativo del Estado de Querétaro" de fecha 01 de julio de 2015, emitidas por el Comité Técnico de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la fiscalizada; toda vez que dicha entidad carece de evidencia documental que sustente el haber requerido a los interesados en la compra de dichos bienes, el depósito de garantía de seriedad ya sea en efectivo, cheque certificado ó de caja, lo anterior con el fin de formalizar la participación en la compra de los bienes en comento; así como de carecer de la elaboración del "Acta del Evento", la cual sería firmada por los miembros del Grupo de Trabajo, en la cual se incorporarían los datos de identificación de la subasta tales como: lugar, fecha, hora, evento, relación sucinta de lo acontecido, cierre y firma de los que en ella intervinieron, por lo cual se observa que la fiscalizada carece de evidencia documental que sustente el hecho de haber efectuado una subasta formal, así como de haber ofertado al mejor postor los bienes a rematar.*

22. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos, Director de Servicios Financieros y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 séptimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 5, 6, 8 fracciones II, III, IV y VII, 54, 57 fracción I, 88, 89, 90 y 91, 95, 101 fracciones I y III y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracciones II, VI y VII y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 3 fracciones I y II, 4, 12 fracciones I y II de la Ley de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios para el Estado de Querétaro; 170, 172 fracciones III, IV, V, VIII, IX, XIII y XIX, 173 y 175 fracciones I, II, IV, V, VI, XIII y XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Dualidad Económica y Consistencia, contenidos en el ACUERDO por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de noviembre de 2010; Capítulo III Plan de Cuentas, Cuenta 2.2 Pasivo No Circulante, sub cuenta 2.2.2 Documentos por Pagar a Largo Plazo, contenidos en el ACUERDO por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de noviembre de 2010; *en virtud de haber omitido inscribir en el Registro Estatal de PIPS el "Contrato de Inversión y Prestación de Servicios Integrales para el Nuevo Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Querétaro", de fecha 7 de abril de 2014, celebrado entre la fiscalizada y BAJIO POST, S.A. de C.V., así como QRONOS en su carácter de fiador del Poder Legislativo; y haber omitido inscribir en el Registro Estatal de Deuda Pública, la deuda plurianual de pago contraída por un plazo de 20 años, con la persona moral denominada "BAJIO POST, S.A. DE C.V.", la cual asciende a un monto de $551,387,199.65 (Quinientos cincuenta y un millones trescientos ochenta y siete mil ciento noventa y nueve pesos 65/100 M.N.), tal y como lo establece la Clausula QUINTA del "Acta de Entrega-Recepción del Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Querétaro", de fecha 26 de junio de 2015, en la cual la empresa BAJIO POST, S.A. de C.V. hace la formal entrega a la entidad fiscalizada del inmueble identificado como "La Nueva Sede del Poder Legislativo del Estado de Querétaro", así como el anexo 30 de la Cláusula SEXTA del Contrato de Inversión y Prestación de Servicios antes indicado.*

b.2) Recomendaciones

1. Como resultado de la revisión al rubro de las Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público cuenta contable 521.0.0.0.00, se detectó que los pagos efectuados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, por los conceptos de: "Apoyos Coordinación de Grupos y Fracciones Legislativas" cuenta contable número 521.1.2.3.00, en cantidad de $1,536,666.00 (Un millón quinientos treinta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.); "Apoyos a Grupos y Fracciones Legislativas" cuenta contable número 521.1.2.6.00, en cantidad de $21,027,970.00 (Veintiún millones veintisiete mil novecientos setenta pesos 00/100 M.N.), y "Oficinas de Enlace y Gestión Legislativa" cuenta contable número 521.1.2.7.00, en cantidad de $58,461,559.00 (Cincuenta y ocho millones cuatrocientos sesenta y un mil quinientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), importes que fueron entregados y comprobados de conformidad con la política de comprobación instruida por la Junta de Concertación Política, en las fracciones VII y VIII del "Acuerdo por medio del cual se definen las percepciones que recibirán los C.C. Diputados y los Grupos y Fracciones Legislativas de la LVII Legislatura del Estado, durante el ejercicio presupuestal de 2015", el cual fue firmado el 6 de enero de 2015; así como por el "Acuerdo por medio del cual se definen los recursos adicionales que recibirán los diputados integrantes de los grupos y fracciones legislativas" firmado el 13 de enero de 2015, por los integrantes de la Junta de Concertación Política de la LVII Legislatura el Estado, y "Acuerdo de la Junta de

Concertación Política de la LVIII Legislatura" de fecha 06 de octubre de 2015, mismos que disponen que dichas erogaciones se realizarán mediante un recibo en hoja membretada de la dirección de servicios financieros sin requerir comprobación adicional; por lo que se observó que existen limitaciones fiscales en los comprobantes que soportan los gastos de las cuentas contables antes precisadas; mismos gastos que representan el 24.11% de la totalidad de erogaciones efectuadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015.

*Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada que efectúe una revisión a las mencionadas políticas de comprobación, con el objeto de adecuarlas a las disposiciones fiscales vigentes en la materia, tal y como lo establece el artículo 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual versa que: "Los pagos con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado y de los municipios, serán justificados y comprobados con los documentos originales que acrediten la erogación y que cumplan los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales que correspondan".*

2. Como resultado del análisis practicado al estado de situación financiera de la entidad fiscalizada, se conoció que al cierre del ejercicio fiscal 2015, dicha entidad no tiene registrado un pasivo contingente por las obligaciones futuras de pago por concepto de pensiones y jubilaciones para su personal; no obstante que dentro del Plan de Cuentas contenido en Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por la CONAC, se prevé la cuenta 2.2.6.2 denominada "Provisión para Pensiones a Largo Plazo", destinada para registrar las obligaciones a cargo del ente público, originadas por contingencias de pensiones, cuya exactitud del valor depende de un hecho futuro; estas obligaciones deben ser justificables y su medición monetaria debe ser confiable, en un plazo mayor a doce meses, de acuerdo a los lineamientos que emita el CONAC; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada realizar los estudios actuariales correspondientes y registrarlos en la cuenta contable antes precisada, con el fin de tener los montos aproximados para sus obligaciones laborales contingentes por jubilaciones y pensiones de su personal.*

3. Como resultado de la revisión a la existencia del Código de Ética del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se observó que la fiscalizada carece de dicho Código; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada elaborar el Código de Ética del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, con la finalidad de dar cumplimiento al Artículo Tercero TRANSITORIO de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicado el 04 de abril de 2014 en la Sombra de Arteaga; que a la letra dice: "Los Poderes del Estado, los Municipios, los órganos con autonomía constitucional, las empresas de participación estatal y los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal y Municipal, deberán contar con un Código de Ética en los términos dispuestos por el artículo 3 de la presente Ley, en un plazo no mayor a un año contado a partir de la entrada en vigor".*

4. Como resultado de la revisión al rubro de servicios personales en particular a los finiquitos e indemnizaciones determinados durante el ejercicio fiscal 2015, así como a la documentación comprobatoria soporte relacionada con las obligaciones fiscales de la entidad fiscalizada, se observó que esta última omitió retener y enterar Impuesto Sobre la Renta en suma total de $8,273.70 (Ocho mil doscientos setenta y tres pesos 70/100 M.N.), mismo impuesto que no fue retenido a 15 trabajadores y en consecuencia no fue enterado a la Autoridad Tributaria correspondiente, del cual la fiscalizada es responsable solidaria en su retención y entero, debido al pago de finiquitos e indemnizaciones a sus empleados; *por lo que se recomienda a la fiscalizada aplique de manera precisa las disposiciones fiscales referentes a la retención y entero del Impuesto Sobre la Renta derivado del otorgamiento de finiquitos e indemnizaciones.*

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y derivado de la muestra seleccionada para su fiscalización superior, se determinó que la entidad fiscalizada, *no presenta observaciones susceptibles de imposición de multa.*

VI. INSTRUCCIÓN

Se solicita a la Legislatura que, se instruya al órgano interno de control de la entidad fiscalizada a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63 y 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberán precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de *"Instrucción";* se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

VIII. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada Poder Legislativo del Estado de Querétaro (PLEQ), correspondiente

al Ejercicio Fiscal 2015, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

---

**Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (PEEQ), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro. (Para conocimiento)**

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO (GEQ)

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (GEQ), respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47 y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En este sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (GEQ), se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2015, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados
Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2015, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $26,564,435,137.00 (Veintiséis mil quinientos sesenta y cuatro millones cuatrocientos treinta y cinco mil ciento treinta y siete pesos 00/100M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por Ingresos de Gestión Propia por un importe de $3,164,188,302.00 (Tres mil ciento sesenta y cuatro millones ciento ochenta y ocho mil trescientos dos pesos 00/100 M.N.) y Participaciones y Aportaciones Federales por un importe de $23,400,246,835.00 (Veintitrés mil cuatrocientos millones, doscientos cuarenta y seis mil ochocientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Estos crecieron en un 10.24% en relación a los ingresos proyectado a recibir en el ejercicio 2014.

Cabe señalar que los Ingresos por Gestión Propia y Participaciones y Aportaciones Federales; crecieron respecto al ejercicio anterior en un 7.19% y 10.66%, respectivamente, principalmente debido al incremento en la recaudación y en las transferencias federales.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo total a diciembre de 2015, con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $3,324,318,486.00 (Tres mil trescientos veinticuatro millones, trescientos dieciocho mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), debido principalmente al aumento en los rubros de Efectivo y Equivalentes, y Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes. El Pasivo total disminuyó $64,143,158.00 (Sesenta y cuatro millones ciento cuarenta y tres mil ciento

cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), fundamentalmente por la disminución en el rubro de Deuda Pública a Largo Plazo; la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por $3,388,461,644.00 (Tres mil trescientos ochenta y ocho millones cuatrocientos sesenta y un mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado se detectaron por concepto de deuda pública los siguientes movimientos:

El importe de la Deuda Pública al 31 de diciembre del 2015 refleja la cantidad de $1,106,651,470.00 (Un mil ciento seis millones seiscientos cincuenta y un mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 M.N), que representa el 67.96% del total del pasivo. El saldo del capital del préstamo bancario al cierre del ejercicio revisado con respecto al saldo al 31 de diciembre de 2014, presentó una disminución de $63,369,834.00 (Sesenta y tres millones trescientos sesenta y nueve mil ochocientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), por concepto de amortización a capital verificándose el cumplimiento oportuno del pago de sus obligaciones.

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran por un Total de Ingresos de $30,781,715,312.00 (Treinta mil setecientos ochenta y un millones setecientos quince mil trescientos doce pesos 00/100 M.N.), los cuales están conformados por: Ingresos de Gestión en cantidad de $4,340,109,467.00 (Cuatro mil trescientos cuarenta millones ciento nueve mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 14.10%; Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas en cantidad de $26,441,602,734.00 (Veintiséis mil cuatrocientos cuarenta y un millones seiscientos dos mil setecientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 85.90%, y Otros ingresos y Beneficios en cantidad de $3,111.00 (Tres mil ciento once pesos 00/100 M.N.).

La Entidad fiscalizada presentó un Total de Egresos de $27,641,797,958.00 (Veintisiete mil seiscientos cuarenta y un millones setecientos noventa y siete mil novecientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), los cuales están conformados por: Servicios Personales en cantidad de $2,605,151,321.00 (Dos mil seiscientos cinco millones ciento cincuenta y un mil trescientos veintiún pesos 00/100 M.N.), que corresponde al 9.42%; Materiales y Suministros en cantidad de $289,858,482.00 (Doscientos ochenta y nueve millones ochocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 1.05%; Servicios Generales en cantidad de $956,225,761.00 (Novecientos cincuenta y seis millones doscientos veinticinco mil setecientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 3.46%; Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas en cantidad de $7,907,651,321.00 (Siete mil novecientos siete millones seiscientos cincuenta y un mil trescientos veintiún pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 28.61%; Participaciones y Aportaciones en cantidad de $15,588,096,059.00 (Quince mil quinientos ochenta y ocho millones noventa y seis mil cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 56.39%; Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública en cantidad de $43,984,400.00 (Cuarenta y tres millones novecientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 0.16% y Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias en cantidad de $250,830,614.00 (Doscientos cincuenta millones ochocientos treinta mil seiscientos catorce pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 0.91%.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $33,715,750,706.00 (Treinta y tres mil setecientos quince millones setecientos cincuenta mil setecientos seis pesos 00/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $30,651,794,460.00 (Treinta mil seiscientos cincuenta y un millones setecientos noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), arrojando un saldo de $3,063,956,246.00 (Tres mil sesenta y tres millones novecientos cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparece en su Estado de Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio SPF/00041/2016, emitido por parte del Secretario de Planeación y Finanzas de la entidad fiscalizada, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 26 de febrero de 2016.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/16/1046, emitida el 02 de marzo de 2016 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/4127, emitido el 21 de septiembre de 2016 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 26 de septiembre de 2016, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 17 de octubre de 2016.

a.4) La Entidad Fiscalizada, el 17 de octubre de 2016, presentó oficio SPF/00177/2016, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

Se da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, que fue presentado por la entidad fiscalizada el Informe de Avance de Gestión Financiera del período comprendido del primero de enero al treinta de junio, por lo que, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, procedió al proceso de fiscalización superior correspondiente, de acuerdo al programa de auditoría para tales efectos, considerando el año 2015 como electoral, para las entidades: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Municipios; en éste sentido, y siendo la entidad fiscalizada una de las incluidas en el citado programa, sus resultados se encuentran inmersos en el capítulo de Acciones Promovidas.

No obstante lo anterior, con fundamento en el artículo 46 segundo párrafo, en relación con las fracciones IV y XII del artículo 18 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; debido a la presentación de la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, se consideró su revisión y resultados, a efecto de confirmar,

modificar o tener como definitivos los hallazgos determinados, teniéndose integrados en el presente Informe de Resultados para todos los efectos legales a que haya lugar.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dio a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de las observaciones y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV y 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

b.1) Observaciones

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 242 observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del Director de Presupuesto y Gasto Público, Director de Obra Pública y Gasto Social y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Registro e Integración Presupuestaria e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 2 fracciones I, XIII y XVI, 3, 8 fracciones II, III y VII, 9, 38, 69, 71, 88, 89, 90, 91, 94 y 101 fracciones I y III de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3, 4 fracciones VII y VIII, 7, 8 fracciones I, XI y XIV, 46 fracciones I y V, 47 fracción IV, 51 fracciones I, VI y IX, y 53 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; Procedimientos G203P0301 y G203P0501 del Manual de Procedimientos de la Dirección de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Planeación y Finanzas; *en virtud de haber omitido contar con el soporte documental en el módulo de modificaciones presupuestales (aplicanet), en donde se aprecie la autorización previa y expresa de las modificaciones presupuestales efectuadas; así como omitir especificar el concepto de las modificaciones presupuestales realizadas con los números 2015A1793 y 2015D0171, en las cuales solo se menciona el concepto "reservado para presupuestos".*

2. Incumplimiento por parte del Director de Tesorería, Director de Presupuesto y Gasto Público, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 16, 17, 51, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 9, 71 y 101fracciones I y III de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3, 10 fracción IV y VII , 51 fracción I, VI, y VIII, y 53 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido realizar ampliación al Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2015 por un importe de $1,197,141,803.89 (Un mil ciento noventa y siete millones ciento cuarenta y un mil ochocientos tres pesos 89/10 M.N.), derivado de recursos originados por remanentes de ejercicios anteriores, los cuales fueron reportados por la fiscalizada como saldo en las cuentas bancarias al 31 de diciembre de 2014 y disponibles al inicio del ejercicio fiscal 2015.*

3. Incumplimiento por parte del Director de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XXVII, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia Relativa contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 2 fracciones I, XIII y XVI, 3, 8 fracciones II, III y VII, 57 fracción I, 88, 89, 90, 91, 92 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 3, 4 fracción IX, 7, 8 fracciones I, XI y XIV, y 56 fracciones II, IV, VI y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; Elementos de Control Interno del rubro de Proveedores del Manual de Contabilidad Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, aplicable al ejercicio 2015; *en virtud de haber presentado saldos por pagar a proveedores por un importe total de $7,914,599.60 (Siete millones novecientos catorce mil quinientos noventa y nueve pesos 60/100 M.N.), toda vez que los mismos presentan una antigüedad de más de seis meses al cierre del periodo fiscalizado; aunado a que dentro de este monto existen cheques cancelados que no fueron entregados a sus beneficiarios, por un importe de $1,054,422.21 (Un millón cincuenta y cuatro mil cuatrocientos veintidós pesos 21/100 M.N.), con una antigüedad superior a nueve meses de registro en esta cuenta, omitiéndose su depuración cancelando el pasivo contra el reconocimiento de otros ingresos por cancelación de pasivos.*

4. Incumplimiento por parte del Director General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de

Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones XII, XIII y XVI, 3, 5, 8 fracciones II y VII, 18 fracción II, 38, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XVII, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y 3 fracción II del Decreto de creación del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro; *en virtud de haber otorgado Gratificación Especial por término de relación laboral con el trabajador que desempeñaba el puesto de Coordinador Jurídico del INDEREQ, sin que esta prestación se encontrara consignada en ley, contrato o condiciones generales de trabajo.*

5. Incumplimiento por parte del Director de Contabilidad, Director de Presupuesto y Gasto Público, Director de Tesorería y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XXVII, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Registro e Integración Presupuestaria contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 2 fracciones I, XIII y XVI, 3, 8 fracciones II, III y VII, 57, 88, 89, 90, 91, 92 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 3, 4 fracciones I, VIII y IX, 7, 8 fracciones I, XI y XIV, 10 fracciones IV, V, VII y XXI, 51 fracciones I, VI y IX, y 56 fracciones II, IV, VI, VII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; 1, 3, 4, 17 y 21 de la Normatividad para la Administración del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado 32 proveedores con saldo contable de naturaleza contraria a la establecida en las guías contabilizadoras contenidas en el Manual de Contabilidad Gubernamental expedidas por el CONAC.*

6. Incumplimiento por parte del Director de Tesorería, Director de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 17, 22, 33, 37, 42, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, Plan de Cuentas y Definición de las Cuentas contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011 y en el Manual de Contabilidad Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones I, XIII y XVI, 3, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 15 y 22 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3, 4 fracciones I y IX, 7, 8 fracciones I, XI y XIV, 10 fracciones VIII y XXI, y 56 fracciones II, IV y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; *en virtud de haber omitido revelar de manera suficiente al 31 de diciembre de 2015, el adeudo por amortizar por concepto de deuda pública que deberá pagarse en un plazo de 12 meses posteriores a dicha fecha, toda vez que el importe reflejado en la cuenta 21310 denominada "Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo", presenta una insuficiencia de $7,183,722.33 (Siete millones ciento ochenta y tres mil setecientos veintidós pesos 33/100 M.N.), en relación al monto previsto en la tabla de amortizaciones proporcionada por la fiscalizada.*

7. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor, Director de Recursos Humanos, Jefe del Departamento de Administración de Nómina y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones I, XIII y XVI, 3, 8 fracciones II, IV y VII, 14, 15, 17, 18 fracciones I y IV, 25, 38, 54 y 57 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3, 15 y 32 fracciones I, II y XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 2, 3 fracción I, 4, 5, 6 fracciones I, II y XVII, 7, 8 fracciones I, III, XII y XIII, y 9 fracciones I, III, IV y IX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido clasificar e identificar los puestos y plazas pagadas en las nóminas, conforme a la codificación de las categorías de puestos que establece el analítico de plazas del Poder Ejecutivo publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", situación que genera falta de transparencia en la aplicación y pago de los sueldos autorizados para cada una de las plazas contenidas en las nóminas del Poder Ejecutivo; y en consecuencia, no sujetarse a la plantilla de plazas autorizadas según en el Analítico de Plazas de las Dependencias y Organismos del Poder Ejecutivo del Estado para el ejercicio 2015, toda vez que:*

*a) Se efectuaron pagos a un promedio de 3,815 empleados por un importe de $665,593,332.01 (Seiscientos sesenta y cinco millones quinientos noventa y tres mil trescientos treinta y dos pesos 01/100 M.N.), los cuales ocuparon plazas que no están contenidas en la plantilla autorizada por el Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos para el ejercicio 2015.*

*b) Se efectuaron pagos a un promedio de 100 empleados por un importe de $15,764,245.50 (Quince millones setecientos sesenta y cuatro mil doscientos cuarenta y cinco pesos 50/100 M.N.), mismos que ocuparon plazas que excedieron a la cantidad de plazas autorizadas en el Analítico de Plazas de las Dependencias y Organismos del Poder Ejecutivo del Estado para el ejercicio fiscal de 2015.*

*c) Se detectó un subejercicio de 5,151 plazas por un importe de $264,805,032.50 (Doscientos sesenta y cuatro millones ochocientos cinco mil treinta y dos pesos 50/100 M.N.), toda vez que estas plazas no fueron utilizadas, no obstante que se encuentran contenidas en el Analítico de Plazas autorizado por el Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos para el ejercicio fiscal 2015.*

8. Incumplimiento por parte del Director de Contabilidad, Director de Control Patrimonial, Director de Organización y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 27, 33, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Valuación y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno

del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 2 fracciones I, XIII y XVI, 3, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; numerales 1.1, 1.2 y 1.3 de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio emitidas por el CONAC; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracciones V y VI, 4, 7, 8 fracciones I, III, XII y XIII, 13 fracciones V y VIII, y 14 fracciones I y IX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; 3, 4 fracción IX, 7, 8 fracciones I, III, XI y XIV, y 56 fracciones II, IV, VI y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; *en virtud de haber presentado diferencias registradas en exceso en la contabilidad de la fiscalizada, por la cantidad total de $2,041,454.14 (Dos millones cuarenta y un mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 14/100 M.N.), derivada de la comparación entre los importes que arrojan los listados valuados de los inventarios físicos de los almacenes de conservación e imprenta, y los saldos contables de dichos almacenes al cierre del ejercicio fiscal 2015.*

9. Incumplimiento por parte del Director de Control Patrimonial, Director de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 27, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable, Valuación y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones I, XIII y XVI, 3, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción VI, 4, 7, 8 fracciones I, III, XII y XIII, y 14 fracciones I y IX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; 3, 4 fracción IX, 7, 8 fracciones I, III, XI y XIV, y 56 fracciones II, VI y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; 66, 67 y 70 último párrafo de la Normatividad para la Administración del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro; y Política II del apartado de Bienes Muebles del Anexo II Políticas Contables del Manual de Contabilidad Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido registrar oportunamente altas de bienes muebles durante el ejercicio fiscalizado, por un importe total de $14,166,806.68 (Catorce millones ciento sesenta y seis mil ochocientos seis pesos 68/100 M.N.), que de acuerdo con los registros de la fecha de la factura, fueron adquiridos y se tuvieron en uso desde los ejercicios fiscales de 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.*

10. Incumplimiento por parte del Director de Control Patrimonial, Jefe del Departamento de Control de Inventarios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 27, 84 y 85 fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Registro e Integración Presupuestaria, Valuación y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones I, XIII y XVI, 3, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción VI, 4, 7, 8 fracciones I, III, XII y XIII, 14 fracciones I y IX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; Objetivo V124P0204 del Departamento de Control de Inventarios del Manual de Procedimientos de la Dirección de Control Patrimonial*; en virtud de haber realizado altas extemporáneas de activos en el inventario físico de bienes muebles, esto es, fuera del plazo establecido de 30 días hábiles.*

11. Incumplimiento por parte del Director de Tesorería, Director de Contabilidad, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 42, 43, 84 y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones I, XIII y XVI, 3, 8 fracciones II, III y VII, 58, 88, 89, 90, 91 y 101 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3, 4 fracciones I y IX, 7, 8 fracciones I, III, XI y XIV, 10 fracciones XVIII y XXI, y 56 fracciones VI, VII, VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; 66, 67 segundo y tercer párrafos, y 70 primer párrafo de la Normatividad para la Administración del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro; y Política II del apartado de Bienes Muebles del Anexo II Políticas Contables del Manual de Contabilidad Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido exhibir el comprobante fiscal original que respalde la compra y propiedad del bien mueble denominado "Simulador de Conducción" con número de serie 3083420114 y número de inventario 256016F, adquirido mediante factura No. 513 de fecha 21 de febrero de 2011.*

12. Incumplimiento por parte del Director de Control Patrimonial, Jefe del Departamento de Control de Inventarios, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 23, 24, 27, 30, 33, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas en el DOF el 13 de diciembre de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones I, XIII y XVI, 3, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción VI, 4, 7, 8 fracciones I, III, XII y XIII, y 14 fracciones

I y IX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; 66 y 67 segundo y tercer párrafos de la Normatividad para la Administración del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro; Objetivo y párrafos primero, segundo y tercero de las Funciones de la Oficina del C. Director de Control Patrimonial, Objetivo y párrafo primero de las Funciones del Departamento de Control de Inventarios del Manual de Organización de la Oficialía Mayor; Objetivo V124P0204 y párrafos primero y segundo de las Políticas del Departamento de Control de Inventarios del Manual de Procedimientos de la Dirección de Control Patrimonial; *en virtud de haber omitido efectuar la actualización y depuración del inventario de bienes muebles, toda vez que se detectaron 18,615 bienes que se encuentran registrados a valor de un peso; así como por haber registrado 44,784 bienes cuyos valores de registro se encuentran entre $1.15 y $2,265.50, los cuales son inferiores al importe de 35 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, establecido como monto de capitalización para bienes muebles en las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.*

13. Incumplimiento por parte del Director de Control Patrimonial, Jefe del Departamento de Control de Inmuebles, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 23, 24, 27, 30, 33, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales), publicado en el DOF el 27 de diciembre de 2010; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones I, XIII y XVI, 3, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción VI, 4, 7, 8 fracciones I, III, XII y XIII, y 14 fracciones I, III y IX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; 66 y 67 segundo y tercer párrafos de la Normatividad para la Administración del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro; Objetivo y párrafos primero, segundo, tercero y sexto de las Funciones de la Oficina del C. Director de Control Patrimonial, Objetivo y párrafo primero de las Funciones del Departamento de Control de Inmuebles del Manual de Organización de la Oficialía Mayor; Objetivo y Política V122P0204 del Departamento de Control de Inmuebles del Manual de Procedimientos de la Dirección de Control Patrimonial; *en virtud de haber omitido efectuar la actualización a valores catastrales de 552 bienes inmuebles que se encuentran registrados a valor de un peso en el Padrón de Inmuebles del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado; así como de 8 bienes inmuebles que no cuentan con valor alguno dentro del mencionado padrón.*

14. Incumplimiento por parte del Director de Adquisiciones de la Oficialía Mayor, Director de Administración y Desarrollo Institucional de la Secretaría de Educación, Director General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 42, 43, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 2 fracciones I, XIII y XVI, 3, 8 fracciones II, III y VII, 28, 88, 89, 90, 91, 92 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1714 del Código Civil del Estado de Querétaro; 33 fracción V y 62 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 15, 16 y 22 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3, 4 fracción III, 7, 8 fracciones I, III, XI y XIV, y 21 fracciones I y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; 1, 3 fracción III, 4, 7, 8 fracciones I, III, XII y XIII, y 11 fracciones I, II y VII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; 20 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; 14 fracción I de la Ley del Deporte del Estado de Querétaro; cláusulas primera, quinta y vigésima del contrato OMDAE/ADE/290915/04/C01 suscrito por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con la empresa Sport Promotion, S.A. de C.V.; *en virtud de haber omitido verificar el estricto cumplimiento de las disposiciones normativas relacionadas con la recaudación de ingresos públicos, al haber delegado funciones de cobro de recursos públicos por un importe total de $5,242,558.54 (Cinco millones doscientos cuarenta y dos mil quinientos cincuenta y ocho pesos 54/100 M.N.), que son competencia de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, a favor del proveedor Sport Promotion, S.A. de C.V., según se establece en la cláusula quinta del contrato número OMDAE/ADE/290915/04-C01 de fecha 30 de septiembre de 2015, suscrito con el proveedor mencionado*.

15. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Director de Adquisiciones de la Oficialía Mayor, Director de Tesorería, Director de Contabilidad, Director General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 34, 35, 42, 43, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, así como Plan de Cuentas y Definición de las Cuentas contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 2 fracciones I, XIII y XVI, 3, 8 fracciones II, III y VII, 28, 88, 89, 90, 91, 92, 94, 100, 101 fracciones I y III, y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 15, 16 y 22 fracciones II y III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 20 fracción II y 22 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción III, 4, 7, 8 fracciones I, III, XII y XIII, y 11 fracciones I, II y VII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; 3, 4 fracciones I, III y IX, 7, 8 fracciones I, III, XI y XIV, 10 fracciones V, VII y XXI, 21 fracciones I y XXXI, y 56 fracciones II, IV, VII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; 14 fracción I de la Ley del Deporte del Estado de Querétaro; cláusulas primera,

quinta, sexta y vigésima del contrato OMDAE/ADE/290915/04/C01 suscrito por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con la empresa Sport Promotion, S.A. de C.V.; *en virtud de haber presentado las siguientes omisiones, relacionadas con las actividades, operación, ejercicio presupuestal, erogaciones y registros derivados de la realización del evento denominado "Querétaro Maratón 2015":*

*a) Fundar y motivar de manera suficiente, en los términos del artículo 22 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, la adjudicación directa para la organización y ejecución del "Querétaro Maratón 2015", asignada al proveedor Sport Promotion, S.A. de C.V.; toda vez que en la cuarta sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo del Estado, celebrada en fecha 29 de septiembre de 2015, se omitió argumentar y justificar las razones por las cuales la fiscalizada considera que el proveedor mencionado es el único poseedor de certificados para la realización del evento público denominado "Querétaro Maratón 2015", y que no existe otro proveedor que cuente con las condiciones y certificaciones necesarias para la organización y realización de este evento público instituido por Acuerdo del Ejecutivo Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 3 de octubre de 2014; omitiendo de esta manera efectuar la publicación y/o invitación oportuna de la convocatoria para la realización del concurso de contratación de servicios correspondiente.*
*b) Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo del Acuerdo por el que se instituye el Querétaro Maratón, en el cual se establece que la organización de la carrera estará a cargo de la Secretaría de Educación, a través del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ), sin que se prevea la posibilidad de contratación de prestadores de servicios externos para la realización de dicho evento.*
c) Supervisar y verificar la adecuada prestación de los servicios contratados, y el cumplimiento de las disposiciones normativas correspondientes, en razón de que la empresa Sport Promotion, S.A. de C.V., suscribió contratos de colaboración de patrocinio en el evento "Querétaro Maratón 2015", con diversas empresas en fechas 1 y 18 de septiembre de 2015, en los cuales se ostenta con la calidad de organizador del evento referido, no obstante que la sesión del Comité de Adquisiciones en la que se le adjudica la organización del evento se realizó el 29 de septiembre de 2015, y que el contrato de prestación de servicios de ejecución, operación, logística y patrocinio suscrito entre el Poder Ejecutivo del Estado y el proveedor Sport Promotion, S.A. de C.V., fue celebrado hasta el 30 de septiembre de 2015.
*d) Transparentar el procedimiento para la determinación del precio pagado por la cantidad total de $3,974,149.00 (Tres millones novecientos setenta y cuatro mil ciento cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), al proveedor Sport Promotion, S.A. de C.V., por la prestación de los servicios pactados en el contrato OMDAE/ADE/290915/04-C01, toda vez que no se efectuó la deducción de ingresos por patrocinadores, inscripciones y venta de stands del monto a pagar, en los términos de la cláusula sexta del citado contrato;*
*e) Verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con la recaudación de ingresos públicos y supervisar la prestación de los servicios contratados con el proveedor Sport Promotion, S.A. de C.V., al amparo del contrato OMDAE/ADE/290915/04-C01, toda vez que el referido proveedor reportó la aplicación de "cortesías" o exenciones de pago de inscripción a 1566 competidores del "Querétaro Maratón 2015", sin que exista disposición normativa que faculte la exención de tales pagos, así como normatividad que regule la modalidad, condiciones o requisitos para acceder a dicha exención, por lo que se dejó de percibir un total de $458,350.00 (Cuatrocientos cincuenta y ocho mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), hecho que podría constituir un daño a la hacienda pública de la fiscalizada;*
*f) Verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con la recaudación de ingresos públicos y supervisar la prestación de los servicios contratados con el proveedor Sport Promotion, S.A. de C.V., al amparo del contrato OMDAE/ADE/290915/04-C0, toda vez que el referido proveedor informó haber efectuado pagos por un total de $602,825.60 (Seiscientos dos mil ochocientos veinticinco pesos 60/100 M.N.), por concepto de comisión a las empresas que fungieron como centro de inscripción de competidores del "Querétaro Maratón 2015", así como comisión a los vendedores de stands para la Expo "Querétaro Maratón 2015" y a los gestores de patrocinios; detectándose que dicho importe fue disminuido de los ingresos recaudados, los cuales constituyen ingresos públicos, situación que no se encuentra prevista en la normatividad aplicable, facultando expresamente a disponer de los recursos públicos recaudados para efectuar pagos, y para subcontratar terceros comisionistas para la realización de este evento público;*
*g) Registrar contable y presupuestalmente un monto total de $7,675,600.00 (Siete millones seiscientos setenta y cinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de ingresos por patrocinios recibidos en especie para la realización del evento denominado "Querétaro Maratón 2015".*

16. Incumplimiento por parte del Director de Presupuesto y Gasto Público y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala; a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33, 44, 61 fracción II inciso a), 62, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2 fracciones I, XIII y XVI, 3, 8 fracciones II, III y VII, 38, 40 fracción III, 88, 89, 90, 91, 92, 94 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 15 y 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3, 4 fracción VIII, 7, 8 fracciones I, III, XI y XIV, y 51 fracciones I, III, IV, V y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; artículo primero, segundo y tercero del "Decreto que autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que en los subsecuentes ejercicios fiscales se afecte anualmente el presupuesto de egresos del Estado, para el cumplimiento de las obligaciones que la misma establece", publicado el 29 de noviembre de 2011 en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; *en virtud de haber omitido incluir en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015, las partidas necesarias para solventar el compromiso plurianual, relativo a la operación y funcionamiento del Hospital de Oncología Pediátrica Teletón Querétaro (HITO), por la cantidad de $86,810,000.00 (Ochenta y seis millones ochocientos diez mil pesos 00/100 M.N.), mas su actualización correspondiente a partir de julio 2011, así como reportar en los anexos de dicho Decreto de Presupuesto, en el apartado específico sobre la información de gasto correspondiente a compromisos plurianuales a que se refiere el artículo 6 fracción X del citado Decreto, los datos relativos a la partida anual por el importe señalado; además de haber omitido publicar en su página de internet la citada información.*

17. Incumplimiento por parte del Director de Contabilidad, Director de Tesorería y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo

dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XXVII, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 37, 39, 42, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, así como Plan de Cuentas contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 2 fracciones I, XIII y XVI, 3, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89, 90, 91, 92 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 3, 4 fracciones I y IX, 7, 8 fracciones I, XI y XIV, 10 fracciones IV, V, VII, X y XXI, 56 fracciones II, IV, VI, VII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; *en virtud de haber omitido registrar los rendimientos financieros derivado de las reservas para pensiones a largo plazo, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental expedido por el CONAC; así como revisar y ajustar periódicamente el saldo de la cuenta 22620 "Provisión para pensiones a largo plazo", con el objeto de que mantenga su vigencia y refleje compromisos reales de pago.*

18. Incumplimiento por parte del Director de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XXVII, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 35, 39, 42, 44, 49 fracciones IV y VI, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, así como apartado H.1) Notas de Desglose y H.3) Notas de Gestión Administrativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 2 fracciones I, XIII y XVI, 3, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89, 90, 91, 92, 94 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 3, 4 fracción IX, 7, 8 fracciones I, XI y XIV, 56 fracciones II, IV, VI, VII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; *en virtud de haber omitido incluir en las Notas de Gestión Administrativa y Notas de Desglose, contenidas en la Cuenta Pública del ejercicio 2015, las políticas de contabilidad significativas en las que se informe sobre provisiones, su objetivo de creación, monto y plazo, así como proporcionar información relevante y suficiente relativa a los saldos y movimientos de la cuenta 22620 "Provisión para pensiones a largo plazo" y depurar la diferencia en importe de $5,586,594.57 (Cinco millones quinientos ochenta y seis mil quinientos noventa y cuatro pesos 57/100 M.N.), existente entre el saldo al 31 de diciembre de 2015 de la cuenta 22620 "Provisión para pensiones a largo plazo" y el correspondiente saldo de la cuenta 11212 12V4A01 (Inversiones financieras de corto plazo) "VTR 533913 Reserva Actuarial".*

19. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor, Director de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XXVII, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 42, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Entes Públicos, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Valuación y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 10 de la Ley Federal del Trabajo; 5-A fracción IV y 15 fracciones I y III de la Ley del Seguro Social; 1, 2 fracciones I, XIII y XVI, 3, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89, 90, 91, 92 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 15 y 32 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 2, 3 fracción I, 4, 5, 6 fracciones I, II y XVII, 7, 8 fracciones I, III y XIII, 9 fracciones I, III, IV y IX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; *en virtud de haber calculado la nómina de la Defensoría de los Derechos Humanos sin contar con un convenio de colaboración administrativa; así como haber efectuado el pago de las cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social de diversas entidades paraestatales, utilizando el registro patronal de la fiscalizada, al inscribir y pagar cuotas al IMSS de servidores públicos que no son sus trabajadores.*

20. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor, Director de Control Patrimonial y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XXVII, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 39, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Valuación, Dualidad Económica y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 2 fracciones I, XIII y XVI, 3, 8 fracciones II y VII, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 4 fracción I, 15 y 32 fracciones VIII y XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1675 y 1676 del Código Civil del Estado de Querétaro; 3, 6 fracciones XI y XVII, 7, 8 y 14 fracciones III, IV y IX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; Acuerdo Delegatorio publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", del 8 de marzo de 2013 y Cláusulas quinta, sexta y vigésima séptima del Contrato de Arrendamiento número OMCP-CAG/11/2013, de fecha 01 de septiembre de 2013, vigente del 01 de diciembre de 2013 al 31 de diciembre de 2025, celebrado con Grupo Hotelero S.R., S.A. de C.V.; *en virtud de haber autorizado que se aplicara a los meses de renta de mayo y junio de 2015, el importe de $169,716.00 (Ciento sesenta y nueve mil setecientos dieciséis pesos 00/100 M.N.) que la arrendataria erogó por concepto de servicios, no obstante que en la cláusula vigésima séptima del contrato de arrendamiento número OMCP-CAG/11/2013, se establece que el arrendatario se obliga y responsabiliza a cubrir el importe de todos los servicios necesarios para el adecuado funcionamiento del inmueble, generando por consecuencia un daño a la hacienda pública de la fiscalizada. Además de haber omitido cobrar al cierre del ejercicio fiscalizado, los intereses moratorios de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015, por la cantidad total de $18,148.20 (Dieciocho mil ciento cuarenta y ocho pesos 20/100 M.N.), así como la renta correspondiente al mes de diciembre de 2015, por la cantidad de $151,235.00 (Ciento cincuenta y un mil doscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), misma que no fue revelada en su contabilidad gubernamental como una cuenta por cobrar.*

21. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor, Director de Control Patrimonial y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones I, XIII y XVI, 3, 8 fracciones II y VII, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 15 y 32 fracciones VIII y XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1675, 1676, 2296 y 2315 fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro; 42 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracción II de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 3, 6 fracciones XI y XVII, 7, 8 fracciones I, III y XIII, 14 fracciones III, IV y IX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; Acuerdo Delegatorio publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro denominado "La Sombra de Arteaga", del 8 de marzo de 2013 y Cláusulas cuarta y novena del Contrato de Arrendamiento del 3 de septiembre de 2004, celebrado con el Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.; *en virtud de haber omitido determinar y realizar las gestiones necesarias para el cobro de la pena convencional generada por la omisión en el pago puntual de la renta de los meses de enero, marzo, abril, mayo, junio, agosto y septiembre de 2015, derivado del contrato de arrendamiento celebrado con el Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V., lo que generó que la fiscalizada dejara de percibir ingresos por este concepto, causando un daño a la hacienda pública del Poder Ejecutivo; además de haber omitido especificar en la redacción de la cláusula cuarta del citado contrato, la fecha de vencimiento del pago de la renta, y en la cláusula novena, la periodicidad del cálculo de la pena convencional, en base a la cantidad de meses o tiempo de retraso transcurrido.*

22. Incumplimiento por parte del Director de Contabilidad, Director de Planeación y Evaluación, Director de Tesorería, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XXVII, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 39, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Valuación, Dualidad Económica y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 153 fracción I, 157 fracciones I y II, Décimo Transitorio fracciones X y XIV, y Cuarto Transitorio del 20 de diciembre de 2014 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; Artículo Primero de la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones I, XIII y XVI, 3, 8 fracciones II, III y VII, 28, 54, 55, 57, 59, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 y 22 fracción XXXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 3, 4 fracciones I, VI y IX, 7, 8 fracciones I, XI y XIV, 10 fracciones V, VII, XII y XXI, 44 fracciones VI y VIII, y 56 fracciones II, IV, VI y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; *en virtud de haber omitido reconocer como cuenta por pagar a los cuerpos de bomberos voluntarios y de atención médica prehospitalaria, la cantidad de $519,172.42 (Quinientos diecinueve mil ciento setenta y dos pesos 42/100 M.N.), correspondiente al saldo pendiente de entregar de la recaudación del ejercicio 2014; así como la cantidad de $4,136,016.83 (Cuatro millones ciento treinta y seis mil dieciséis pesos 83/100 M.N.), correspondiente al saldo pendiente de entregar de la recaudación del ejercicio 2015.*

23. Incumplimiento por parte del Director de Contabilidad, Director de Tesorería, Jefe del Departamento de Contabilidad de Egresos, Jefe del Departamento de Enlace Institucional y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XXVII, 7, 9 fracción I, 16, 17, 18, 19 fracciones II, IV y V,21, 22, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 41, 42, 43, 44, 84 y 85 fracciones I, III y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Devengo Contable, Valuación, Dualidad Económica y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones I, XIII y XVI, 3, 8 fracciones II, III, IV y VII, 57, 88, 89, 91, 95 y 101 fracciones I, III y V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 y 22 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 3, 4 fracciones I y IX, 7, 8 fracciones I, XI y XIV, 10 fracciones XIV y XXI, 12 fracciones VIII, X y XIII, 55, 56 fracciones II, VI, VII y IX y 58 fracciones I y VIII del Reglamento Interior de la Secretaria de Planeación y Finanzas; *en virtud de haber omitido revelar de manera fehaciente el saldo final al 31 de diciembre de 2015 de las cuentas contables: 11291 "Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo" y 32211 "Resultados de Ejercicios Anteriores", en cantidades de $238,421,435.00 (Doscientos treinta y ocho millones cuatrocientos veintiún mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) y $239,335,049.88 (Doscientos treinta y nueve millones trescientos treinta y cinco mil cuarenta y nueve pesos 88/100 M.N.), respectivamente; toda vez que dicho importes se encuentran duplicados con los registrados en la cuenta 12131 denominada "Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos del Poder Ejecutivo" y en la cuenta 42210 denominada "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas", situación que afecta la revelación suficiente de la información financiera contenida en las cuentas involucradas; así como haber omitido registrar en la cuenta de ingresos correspondiente, los rendimientos financieros generados en cantidad de $913,614.88 (Novecientos trece mil seiscientos catorce pesos 88/100 M.N.), derivados de la inversión de los recursos transferidos del Fondo Metropolitano, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental expedido por el CONAC.*

24. Incumplimiento por parte del Director de Contabilidad, Director de Tesorería, Jefe del Departamento de Contabilidad de Egresos, Jefe del Departamento de Enlace Institucional y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XXVII, 7, 9 fracción I, 16, 17, 18, 19 fracciones II, IV y V,21, 22, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 41, 42, 43, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Devengo Contable, Valuación, Dualidad Económica y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 2 fracciones I, XIII y XVI, 3, 8

fracciones II, III, IV y VII, 57, 88, 89, 91, 95 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 y 22 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 3, 4 fracciones I y IX, 7, 8 fracciones I, XI y XIV, 10 fracciones VII, XIV y XXI, 12 fracciones VIII, X y XIII, 55, 56 fracciones II, VI, VII, VIII y IX, y 58 fracciones I, IV y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; *en virtud de haber omitido reconocer al cierre del ejercicio fiscalizado, dentro de la cuenta 12131 denominada "Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos del Poder Ejecutivo", el monto de los recursos destinados al Fideicomiso de Apoyo para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal en el Estado de Querétaro, mismos que no se cuantificaron por parte de la fiscalizada, el cual entró en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en fecha 16 de mayo de 2014.*

25. Incumplimiento por parte del Director de Tesorería, Director de Contabilidad, Director de Planeación y Evaluación y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XXVII, 7, 9 fracción I, 16, 17, 18, 21, 22, 33, 36, 42, 43, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Dualidad Económica y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 2 fracciones I, XIII y XVI, 3, 8 fracciones II, III, IV y VII, 57, 88, 89, 91, 95, 100, 101 fracciones I y III, y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 y 22 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 3, 4 fracciones I, VI y IX, 7, 8 fracciones I, XI y XIV, 10 fracciones III, IV, X y XXI, 44 fracciones II, VI, y VIII, y 56 fracciones II, IV, V, VI, VII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; Políticas y Elementos de Control Interno del Apartado "Otras Cuentas por Cobrar" del Manual de Contabilidad Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, aplicable al ejercicio fiscal 2015; *en virtud de haber omitido ejercer las acciones de cobro oportunas y efectivas para recuperar adeudos a favor de la fiscalizada por la cantidad total de $32,397,073.96 (Treinta y dos millones trescientos noventa y siete mil setenta y tres pesos 96/100 M.N.), derivado de la cesión de reservas territoriales y apoyos financieros otorgados al Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ), durante los años 2005, 2006 y 2010, considerando que a la fecha de revisión, dichas transacciones tienen una antigüedad de hasta 10 años*.

26. Incumplimiento por parte del Director de Contabilidad, Jefe del Departamento de Contabilidad de Ingresos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XXVII, 7, 9 fracción I, 16, 17, 18, 21, 22, 33, 36, 42, 43, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Dualidad Económica y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 2 fracciones I, XIII y XVI, 3, 8 fracciones II, III, IV y VII, 57, 88, 89, 91, 95 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 y 22 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 3, 4 fracción IX, 7, 8 fracciones I, XI y XIV, 55, 56 fracciones II, VI, VII y IX, y 57 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; *en virtud de haber omitido supervisar e investigar el origen de los saldos de la cuenta de Ingresos por Clasificar, para efectos de su adecuada depuración, toda vez que presenta partidas que datan de los años 2005 a 2014, por un importe total de $6,870,802.44 (Seis millones ochocientos setenta mil ochocientos dos pesos 44/100 M.N.), mismas que tienen una antigüedad de hasta 10 años al cierre del ejercicio fiscalizado; así como un importe total de $1,065,723.32 (Un millón sesenta y cinco mil setecientos veintitrés pesos 32/100 M.N.), integrado de partidas negativas o contrarias a la naturaleza de la cuenta, correspondientes a los años 2007, 2008 y 2011, situación que afectan la revelación suficiente de la información financiera contenida en esta cuenta contable*.

27. Incumplimiento por parte del Director de Contabilidad, Jefe del Departamento de Contabilidad de Egresos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XXVII, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 35, 42, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones I, XIII y XVI, 3, 8 fracciones II, III, IV y VII, 57, 88, 89, 90, 91, 92 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 y 22 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 3, 4 fracción IX, 7, 8 fracciones I, XI y XIV, 55, 56 fracciones II, VI, VII, VIII y IX y 58 fracciones I, IV y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; *en virtud de haber omitido afectar y depurar adecuadamente las cuentas contables en las que se registran las retenciones de la Cuota Patronal y Obrera del IMSS, así como del IVA, lo cual generó excesos e insuficiencias en la provisión de estos pasivos al cierre del periodo fiscalizado, por la cantidad neta de $1,559,011.18 (Un millón quinientos cincuenta y nueve mil once pesos 18/100 M.N.), misma que representa una insuficiencia en la revelación de la información financiera del rubro de Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, al no reflejar las obligaciones reales de pago a cargo de la fiscalizada por estos conceptos*.

28. Incumplimiento por parte del Director de Contabilidad, Director de Tesorería, Director de Planeación y Evaluación, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XXVII, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 42, 43, 44, 84 y 85 fracciones I, III y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia económica, Revelación Suficiente,

Importancia Relativa, Dualidad Económica y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 2 fracciones I, XIII y XVI, 3, 8 fracciones II, III, y VII, 57 fracción I, 58, 88, 89, 90, 91, 95 y 101 fracciones I, III y V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 124, 125 y 126 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 y 22 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 3, 4 fracciones I, VI y IX, 7, 8 fracciones I, XI y XIV, 10 fracciones X, XIV y XXI, 44 fracciones VI y VIII, y 56 fracciones II, VI, VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; Cláusulas Sexta, Octava, Décima Primera y Décima Cuarta del Acta Constitutiva de la sociedad mercantil mexicana denominada Centro Sur, Sociedad Anónima de Capital Variable, de fecha 7 de diciembre de 1994; *en virtud de haber omitido contar con los títulos accionarios y actas de las asambleas de accionistas, que amparen y comprueben los registros contables de la cuenta 12140 denominada "Participaciones y Aportaciones de Capital", por un importe de $69,179,750.00 (Sesenta y nueve millones ciento setenta y nueve mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) al cierre del ejercicio fiscalizado, el cual corresponde a las aportaciones de capital suscrito y pagado efectuadas por parte del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, en favor de la sociedad anónima de capital variable denominada Centro Sur, S.A. de C.V*.

29. Incumplimiento por parte del Director de Contabilidad, Director de Obra Pública y Gasto Social, Jefe del Departamento de Control Presupuestal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XXVII, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 42, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Devengo Contable, Dualidad Económica y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones I, XIII y XVI, 3, 8 fracciones II, III y VII, 57, 88, 89, 90, 91, 95 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 y 22 fracciones II y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 3, 4 fracciones VII y IX, 7, 8 fracciones I, XI y XIV, 45, 46 fracciones I y V, 48 fracciones I, II, III, VIII, IX y XI, 55 y 56 fracciones II, VI, VII, VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; *en virtud de haber omitido reconocer como ingresos de la fiscalizada al 31 de diciembre de 2015, retenciones por supervisión de obras por la cantidad total de $2,127,474.14 (Dos millones ciento veintisiete mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 14/100 M.N.), que se generaron durante el periodo de los ejercicios fiscales de 2013 a 2015.*

30. Incumplimiento por parte del Director de Tesorería, Director de Contabilidad, Jefe del Departamento de Contabilidad de Egresos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XXVII, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 42, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Devengo Contable, Dualidad Económica y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones I, XIII y XVI, 3, 8 fracciones II, III y VII, 57, 88, 89, 90, 91, 95, y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;15 y 22 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 3, 4 fracciones I y IX, 7, 8 fracciones I, XI y XIV, 10 fracciones IV, V, VII, XII y XXI, 55, 56 fracciones II, VI, VII, VIII y IX y 58 fracciones I, VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; *en virtud de haber omitido enterar a las instancias correspondientes, multas y actualizaciones que se cobraron en nombre I.E.E.Q., así como en nombre de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente, durante los ejercicios fiscales de 2010 a 2015*.

31. Incumplimiento por parte del Director de Tesorería, Director de Presupuesto y Gasto Público, Director de Contabilidad, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 61 fracción I, inciso b) y fracción II, inciso a), 73, 79, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2 fracciones I, XIII y XVI, 3, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89, 90, 91, 92 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 3, 4 fracciones I, VIII y IX, 7, 8 fracciones I, XI y XIV, 10 fracciones II y XXI, 51 fracciones III, IV y IX, 56 fracciones I, III, IV y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; *en virtud de haber omitido incluir en su Presupuesto de Egresos la información detallada en relación al artículo 61 fracción I inciso b) y fracción II inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como haber omitido publicar en su página de internet, a más tardar el último día hábil del mes de abril, su programa anual de evaluaciones del ejercicio 2015, así como las metodologías e indicadores de desempeño y la información relativa a la Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar respecto al Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, incluyendo los datos de los recursos ejercidos por el Instituto Nacional de Educación para los Adultos (INEA).*

32. Incumplimiento por parte del Director de Tesorería y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción LIII, 77 y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 38 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 214 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Reglas 1, 5 y 6 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano aplicables al Ejercicio Fiscal 2015 publicadas el 31 de marzo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones I, XIII y XVI, 3, 8 fracciones II y VII, 54, 57 y 62 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos

del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII, XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3, 4 fracción I, 7, 8 fracciones I, XI y XIV, 9 y 10 fracciones VII, XI y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; *en virtud de haber administrado y comprometido los recursos federales del Fondo Metropolitano para el ejercicio fiscal 2015, sin contar con un programa de ordenamiento de los asentamientos humanos en la zona metropolitana debidamente concluido y autorizado, incumpliendo con el artículo 38 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y la regla 6 de Acuerdo por lo que se emiten las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano vigentes para el Ejercicio Fiscal 2015.*

33. Incumplimiento por parte del Director de Tesorería y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción LIII, 23, 54, 77 y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 69, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 214 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Regla 13 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano aplicable a los ejercicios 2008, 2009 y 2010 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2008; 1, 2 fracciones I, XIII y XVI, 3, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89, 90, 91, 92 y 101 fracciones I y III Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII, XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 3, 4 fracción I, 7, 8 fracciones I, XI y XIV, 9 y 10 fracciones VII, XI y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; *en virtud de haber omitido controlar los recursos federales del Fondo Metropolitano en una cuenta bancaria productiva específica para la identificación de los recursos federales transferidos y los rendimientos financieros generados durante los ejercicios fiscales de 2008, 2009 y 2010; ya que los reintegros efectuados a la Tesorería de la Federación por cada uno de estos ejercicios fiscales, no correspondieron a los saldos de las cuentas bancarias productivas específicas en las que se registraron y manejaron.*

34. Incumplimiento por parte del Director de Tesorería y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción LIII, 23, 77 y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 214 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Regla 11 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano aplicable al ejercicio 2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2008; Regla 11 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano aplicable al ejercicio 2011 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2011; Regla 11 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano aplicable al ejercicio 2012 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2012; Regla 76 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano aplicable al ejercicio 2015 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2015; Formato Único de Aplicación de Recursos Federales correspondiente al tercer trimestre de 2015 de los recursos del Fondo Metropolitano; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones I, XIII y XVI, 3, 8 fracciones II y VII, 54, 57 y 62 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII, XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 3, 4 fracción I, 7, 8 fracciones I, XI y XIV, 9 y 10 fracciones VII, XI y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; *en virtud de haber omitido revelar los saldos de las cuentas bancarias de inversión del Fondo Metropolitano correspondientes a los ejercicios fiscales de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, por un importe total de $23,857,603.07 (Veintitrés millones ochocientos cincuenta y siete mil seiscientos tres pesos 07/100 M.N.), en el Formato Único de Aplicación de Recursos Federales correspondiente al tercer trimestre de 2015.*

35. Incumplimiento por parte del Director de Tesorería y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción LIII, 77 y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 38 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 214 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Regla 28 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano aplicables al ejercicio 2014 publicadas el 4 de marzo de 2014 en el Diario Oficial de la Federación; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones I, XIII y XVI, 3, 8 fracciones II y VII, 54, 57 y 62 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII, XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 3, 4 fracción I, 7, 8 fracciones I, XI y XIV, 9 y 10 fracciones VII, XI y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; *en virtud de haber omitido remitir a la Comisión de Desarrollo Metropolitano de la Cámara de Diputados Federal y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los informes sobre el destino y aplicación de los recursos del Fondo Metropolitano del primero, segundo, tercero y cuarto trimestres el ejercicio 2015, dentro de los plazos establecidos en la Reglas de Operación del Fondo Metropolitano, toda vez que dichos informes se entregaron en forma extemporánea hasta con un retraso de 63 días en su presentación.*

36. Incumplimiento por parte del Director de Contabilidad, Director de Tesorería y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 34, 38, 44, 45, 53, 54, 81, 84 y 85 fracciones I y II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las Cuentas Públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013; Norma para establecer la estructura de la información del formato del ejercicio y destino del gasto federalizado y reintegros publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de abril de 2013; 20 y 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones I, XIII y XVI, 3, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89, 90, 91, 94 y 101 fracciones I y III Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 3, 4 fracciones I

y IX, 7, 8 fracciones I, XI y XIV, 10 fracciones V, VII, XI y XXI, y 56 fracciones II, IV, V, VI VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; *en virtud de haber omitido integrar y remitir en su Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2015, el formato del ejercicio y destino del gasto federalizado y reintegros.*

37. Incumplimiento por parte del Director de Control Patrimonial, Director de Adquisiciones, Jefe del Departamento de Control de Inventarios, Jefe del Departamento de Suministros de la Dirección de Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones I, XIII y XVI, 3, 8 fracciones II y VII, 57 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción I, 4 fracciones I, VIII y XIV, 6 y 16 fracciones I y II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracciones III y VI, 4, 7, 8 fracciones I, III, XI, XII y XIII, 14 fracciones I, VI y IX, 15 fracciones III, IX y XII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; Misión y Objetivos de la Dirección de Control Patrimonial y de la Dirección de Adquisiciones, establecidos en el Manual de Organización de Oficialía Mayor; Política II del apartado de Bienes Muebles del Anexo II Políticas Contables del Manual de Contabilidad Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 67 y 70 de la Normatividad para la Administración del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido poner en uso oportunamente diversos bienes muebles adquiridos durante el ejercicio en revisión, con un costo total de $8,313,828.34 (Ocho millones trescientos trece mil ochocientos veintiocho pesos 34/100 M.N.), toda vez que hasta la fecha de revisión aún permanecían empacados y no asignados a la dependencia a la que estaban destinados, no obstante que fueron adquiridos hasta con 9 meses de anterioridad a su inspección física, por lo que estas compras representan recursos públicos ociosos, por la cuales se podría cuestionar la utilidad o el motivo de su adquisición.*

38. Incumplimiento por parte del Director de Control Patrimonial, Director de Contabilidad, Jefe del Departamento de Contabilidad de Egresos, Jefe del Departamento de Control de Inmuebles, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 27, 33, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones I, XIII y XVI, 3, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción VI, 4, 7, 8 fracciones I, III, XII y XIII, y 14 fracciones I, VIII y IX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; 3, 4 fracción IX, 56 fracciones II, VI y IX, 58 fracciones I, IV, y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; 66 y 67 de la Normatividad para la Administración del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro; Objetivo y Funciones de la Oficina del C. Director de Control Patrimonial, del Departamento de Control de Inventarios de bienes Inmuebles del Manual de Organización de la Oficialía Mayor; Objetivo y Políticas del Departamento de Control de Inmuebles del Manual de Procedimientos de la Dirección de Control Patrimonial; y Política V del apartado de Bienes Inmuebles del Anexo II Políticas Contables del Manual de Contabilidad Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido conciliar una diferencia entre registros contables y el inventario de bienes inmuebles, por un importe de $7,269,640.00 (Siete millones doscientos sesenta y nueve mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), originada por saldos contrarios a la naturaleza de la cuenta número 12311 denominada "Terrenos", al 31 de diciembre de 2015.*

39. Incumplimiento por parte del Director General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3 fracción X y anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 40, 42 y 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Convenio de Apoyo Financiero para la Paralimpiada Nacional 2015 celebrado entre la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte y el Estado de Querétaro, con la participación del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro; Lineamientos que establecen el procedimiento que deberán observar los organismos e instituciones públicas y privadas, para efectos de comprobar los recursos federales sujetos a las Reglas de Operación vigentes que reciben por parte de la CONADE, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2013; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones XII, XIII y XVI, 3, 5, 8 fracciones II y VII y 62 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13, 14 y 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 3 fracción II del Decreto de creación del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro; *en virtud de haber adquirido servicios especiales de alimentación con recursos federales, mediante la modalidad de adjudicación directa, por la cantidad total de $6,413,779.20 (Seis millones cuatrocientos trece mil setecientos setenta y nueve pesos 20/100 M.N.), no obstante que el monto consolidado de los pagos efectuados a los proveedores por este concepto, excedió del límite establecido en el anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 para adjudicarse directamente, debiéndose haber ejecutado mediante el procedimiento de licitación pública nacional. Además de haber omitido elaborar constancia por escrito debidamente firmada, fundada y motivada, en la que se expongan las razones en las que se sustentó el ejercicio de la opción de compras directas, mismas que no fueron formalizadas mediante un contrato que cumpla con todos los requisitos del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*

40. Incumplimiento por parte del Director General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones I, XIII y XVI, 3, 8 fracciones II y VII, 13 fracción VIII y 14 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 19 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, IV, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del

Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y 3 fracción II del Decreto de creación del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro; *en virtud de haber asignado actividades que no corresponden a las funciones de la plaza laboral, como es el caso del trabajador con número de empleado 165102 con plaza de jardinero, que desempeña actividades de apoyo administrativo, y del trabajador con número de empleado 999999 con plaza de intendente, que desempeña actividades administrativas.*

41. Incumplimiento por porte del Director de Tesorería, Jefe de Departamento de Tesorería y Caja, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones I, XIII y XVI, 3, 8 fracciones II y VII, 57, 58, 100 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 3, 4 fracción I, 7, 8 fracciones I, XI y XIV, 9 fracción I, 10 fracciones VII, X y XXI, 11 fracciones XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; 35 y 37 de la Normatividad para la Administración del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido realizar la recuperación y/o comprobación de los vales de caja No. 471 por la cantidad de $250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y No. 474 por la cantidad de $100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), generados el 16 y 18 de diciembre de 2015 respectivamente, con fecha compromiso de comprobación del 31 de diciembre de 2015.*

42. Incumplimiento por parte del Director de Ingresos, Director de Tesorería, Director de Planeación y Evaluación, Director de Contabilidad, Jefe del Departamento de Contabilidad de Egresos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones I, XIII y XVI, 3, 8 fracciones II y VII, y 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 3, 4 fracciones I, III, VI y IX, 7, 8 fracciones I, XI y XIV, 10 fracciones VII, XII y XXI, 21 fracciones I y XXXI, 44 fracciones VI y VIII, 56 fracciones II, IV, VI y IX, y 58 fracciones I, III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; Política II y Elementos de Control Interno, del apartado de Otras Cuentas por Cobrar del Manual de Contabilidad Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; Convenio de Coordinación celebrado entre la Secretaría de Planeación y Finanzas y los Servicios de Salud del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido realizar la recuperación de la cuenta por cobrar a los Servicios de Salud del Estado de Querétaro, por la cantidad de $56,250.00 (Cincuenta y seis mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), por concepto de adeudo de 9 nueve mensualidades por implementación y uso del sistema contable Oracle, no obstante que el recibo de pago de este importe se generó en septiembre de 2015, mes en el que terminaba la vigencia del convenio celebrado con la paraestatal, y a pesar de que en la fracción VII de la cláusula cuarta del convenio, se establece que en el caso de que no se realice el pago, será motivo para la suspensión del servicio, situación que no ocurrió.*

43. Incumplimiento por parte del Director de Adquisiciones, Director de Presupuesto y Gasto Público, Director de Tesorería, Director de Contabilidad, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 42, 43, 44, 84 y 85 fracciones I, III y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones I, XIII y XVI, 3, 8 fracciones II, III y VII, 57, 58, 75, 80, 88, 89, 90, 91, 95 y 101 fracciones I, III y V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción III, 4, 7, 8 fracciones I, III, XII y XIII, y 11 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; 1, 3, 4 fracciones I, VIII y IX, 7, 8 fracciones I, XI y XIV, 10 fracciones V, VII y XXI, 51 fracciones I, VI y IX, 56 fracciones II, VI, VII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; *en virtud de haber omitido supervisar que en la contratación, autorización, pago y registro de las erogaciones por la cantidad de $35,829,152.86 (Treinta y cinco millones ochocientos veintinueve mil ciento cincuenta y dos pesos 86/100 M.N.), se tuviera y se anexara el soporte documental suficiente y competente, como evidencia de la adecuada justificación, aplicación, destino, manejo y comprobación del gasto realizado, tal es el caso de diversos eventos realizados en el Querétaro Centro de Congresos que incluyeron el servicio de alimentos y bebidas; aunado a que como parte de este importe, se detectaron gastos por la cantidad de $127,473.56 (Ciento veintisiete mil cuatrocientos setenta y tres pesos 56/100 M.N.) por pago de eventos en dicho centro de congresos, en los que el propio Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado emite el comprobante fiscal como proveedor del servicio.*

44. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Director de Adquisiciones, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones I, XIII y XVI, 3, 8 fracciones II y VII, y 57 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 20 fracciones I, II y III, 22, 48 y 52 fracciones I, VI y VIII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción III, 4, 7, 8 fracciones I, III, XII y XIII, y 11 fracciones I, II y VII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; *en virtud de haber efectuado compras de bienes y servicios a 114 proveedores, por la suma total de $344,849,175.82 (Trescientos cuarenta y cuatro millones ochocientos cuarenta y nueve mil ciento setenta y cinco pesos 82/100 M.N.), mediante adjudicación directa, debiéndose haber efectuado bajo la modalidad de invitación restringida o licitación pública, ya que el importe de las compras consolidadas por cada uno de estos proveedores*

*excedieron el 0.00123% del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2015.*

45. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracciones II, IV y VII, 57 fracción I y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, de las Normas aprobadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de agosto de 2009, postulado 4 denominado Revelación Suficiente, en relación con la disposición segunda del mismo acuerdo; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido informar sobre la totalidad de los contratos de prestación de servicios profesionales suscritos y vigentes del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015*, respecto de los cuales se observó un gasto pagado de $1´258,468.72 (Un millón doscientos cuenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 72/100 M.N.) por 57 contratos de prestación de servicios profesionales que se describen a continuación, los cuales no fueron informados a este Órgano Fiscalizador, actualizándose la omisión de revelación suficiente de la información para su revisión, aún y cuando se verificó su pago, siendo los siguientes: RHC018166, RHC018170, RHC018722, RHC018637, RHC018777, RHC018654, RHC018690, RHC018672, RHC018680, RHC018681, RHC018692, RHC018701, RHC018702, RHC018703, RHC018704, RHC018705, RHC018683, RHC017900, RHC018577, RHC018693, RHC018240, RHC018311, RHC019816, RHC018185, RHC018186, RHC018381, RHC018264, RHC019867, RHC018553, RHC018404, RHC018392, RHC019781, RHC018126, RHC018545, RHC018353, RHC019847, RHC018678, RHC018234, RHC018246, RHC018613, RHC018636, RHC018576, RHC019857, RHC018383, RHC019852, RHC018738, RHC018816, RHC019839, RHC018243, RHC018150, RHC018304, RHC019868, RHC018184, RHC018237, RHC018125, RHC018570, RHC018477.

46. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno, Titular de la Dirección de Administración de la Secretaría de Gobierno, Titular de la Dirección Administrativa de la Oficialía Mayor, Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Coordinación de Comunicación Social; Titular de Coordinación de Asesores de la Secretaría Particular; Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría Particular; Titular de la Dirección de Recursos Humanos de Oficialía Mayor; Titular de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario; Titular de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Planeación y Finanzas, Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, Titular de la Unidad de Servicios Administrativos de la Secretaría del Trabajo, Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría de la Contraloría, Titular de la Dirección de Eventos de Oficialía Mayor, Titular del Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, Titular de Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría de la Juventud, Titular de la Secretaría de Salud y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracciones II, IV y VII, 57 y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 4 fracciones I , V y VII, 15, 17, 21 fracciones XV, XIX y XXII, 23 fracciones II, III, VIII y XIII, 24 fracción IX, 25 fracciones V y VI, 26 fracciones I y VI, 30, 32 fracciones XIV y XXI y 34 fracciones XIV y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber procedido a la contratación de forma injustificada de 58 (cincuenta y ocho) prestadores de servicios en donde el objeto de la contratación se equipara con funciones que se realizan en diferentes Direcciones y/o Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, con un gasto comprometido de $6´415,795.61 (Seis millones cuatrocientos quince mil setecientos noventa y cinco pesos 61/100 M.N.), omitiendo además, motivar su contratación externa por falta de capacidad técnica del personal de las mismas,* o alguna otra que justificara debidamente la prestación de los servicios referidos en los siguientes contratos: RHC017451, RHC017791, RHC017794, RHC017806, RHC017829, RHC017830, RHC017845, RHC017847, RHC017848, RHC017857, RHC017868, RHC017913, RHC017949, RHC017988, RHC018024, RHC018035, RHC018036, RHC018041, RHC018044, RHC018054, RHC018055, RHC018079, RHC018528, RHC018084, RHC018086, RHC018087, RHC018088, RHC018095, RHC018096, RHC018097, RHC018098, RHC018099, RHC018100, RHC018101, RHC018102, RHC018107, RHC018108, RHC018436, RHC018614, RHC018669, RHC018670, RHC018671, RHC018784, RHC018787, RHC018915, RHC018916, RHC018932, RHC018933, RHC018934, RHC018984, RHC018985, RHC018986, RHC018992, RHC018995, RHC018989, RHC019283, RHC019918, RHC019190, Contrato RHC019475 RHC019480, RHC019919 y RHC019920.

47. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, Titular de la Unidad Apoyo Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, Titular de la Unidad de Servicios Administrativos de la Secretaría del Trabajo, Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría de la Contraloría, Titular de la Coordinación de Apoyo Institucional de la Secretaría de Educación, Titular de la Dirección de Administración y Desarrollo Institucional de la Secretaría de Educación y Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Coordinación de Comunicación Social y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracciones II, IV y VII, 57 y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 4 fracción VII, 15, 17, 21 fracciones XV y IX, 23 fracciones II y IV, 25 fracciones V y VI, 27 fracciones I, XIV y XV, 29 fracción I, 30 y 32 fracciones XIV y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 37 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 2504 del Código Civil del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber pagado la cantidad de $999,664.11 (Novecientos noventa y nueve mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 11/100 M.N.), respecto de un monto total comprometido de $1´053,378.31 (Un millón cincuenta y tres mil trescientos setenta y ocho pesos 31/100 M.N.) por la contratación de 07 prestadores de servicios en donde el objeto de la contratación es injustificado;* del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, como refieren los siguientes contratos:

a) Contrato RHC017829 para los servicios de Asesoría en la Planeación, Ejecución, Seguimiento y Coordinación de las actividades de los proyectos que tiene encomendados la Secretaría Técnica de Oficialía Mayor;
b) Contrato RHC017857 para los servicios de programación de las actividades de campo en el Parque Industrial Bernardo Quintana y Benito Juárez, Supervisión de integración de Comité Técnico, seguimiento y continuidad a los acuerdos de Comité, seguimiento de las obras programas o acciones encaminadas a la liquidación del Fidecomiso Ciudad Industrial Benito Juárez, para la Secretaría de la Contraloría;
c) Contrato RHC018041 para los servicios de Desarrollo e implementación del Plan Maestro de Querétaro Ciudad de la Salud, elaboración, revisión y suscripción de instrumentos jurídicos, para la Subsecretaría de Desarrollo Económico de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, omitiendo acreditar la implementación del proyecto citado, la elaboración de instrumentos jurídicos, evaluación y resultados;

d) Contrato RHC018054 para los servicios de elaboración de proyectos de laudos, para la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Secretaría del Trabajo, por un monto pagado de $149,374.95 (Ciento cuarenta y nueve mil trescientos setenta y cuatro pesos 75/100 M.N.). no obstante se verificó que la Secretaría del Trabajo tiene en su nómina a 05 empleados que ostentan el cargo de Proyectistas de Laudos, con un sueldo de $30,661.00 (Treinta mil seiscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.) mensuales, cada uno, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 2504 del Código Civil del Estado de Querétaro, en relación con el 37 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en virtud de que prestador del servicio por honorarios, estaría obligado a ajustarse a los trabajos encomendados y el sueldo percibido por los empleados adscritos a dicha Secretaría, que en el caso que nos ocupa, cuentan con un mínimo de 07 años de antigüedad y experiencia;
e) Contrato RHC019212 para los servicios de elaboración de manuales de procedimientos y descripciones de puestos adscrita al área de Desarrollo de Personal del INDEREQ, no obstante se verificó que la entidad Fiscalizada ya cuenta con Manual de Procedimientos con fecha de elaboración 2013;
f) Contrato RHC019711 para los servicios de asesoría para elaboración del Manual de Identidad Corporativa de la Administración Gubernamental, potenciar imagen publicitaria del Poder Ejecutivo del Estado para la Unidad de Apoyo Administrativo de la Coordinación de Comunicación Social del C. Gobernador, no obstante, la Subcoordinación de Mercadotecnia Social, tiene dichas actividades como funciones inherentes;
g) Contrato RHC018916 para los servicios de Atención con oportunidad las quejas de las demandas de trabajadores, para la Dirección de Recursos Humanos de Oficialía Mayor, no obstante, se exhibió listado con 157 juicios laborales y administrativos, encomendados al asesor.

48. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Eventos, Titular de la Dirección del Querétaro Centro de Congresos, Titular de la Dirección de Control Patrimonial todos de la Oficialía Mayor, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3, 4 , 14, 15 y 32 fracciones V y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 8, 173 fracciones II y III y 174 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 8 fracciones II, IV y VII y 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III, IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1739, 1994, 1995, 2284 y 2286 del Código Civil del Estado de Querétaro; 6 fracción I, 7 y 8 fracción XII, 11 fracción III y 14 fracción I del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor vigente al 14 de agosto de 2015; 6 fracción I, 7 y 8 fracción XII, 12 fracción I, 14 fracción I y 16 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor vigente a partir del 15 de agosto de 2015 y 41 fracciones, I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido acreditar los actos jurídicos en los que se pactó una recaudación de $44,290,382.06 (Cuarenta y cuatro millones doscientos noventa mil trescientos ochenta y dos pesos 06/100 M.N.) respecto de un ingreso devengado de $39´558,317.45 (Treinta y nueve millones quinientos cincuenta y ocho mil trescientos diecisiete 45/100 M.N.) según suscripción de contratos para uso del Querétaro Centro de Congresos; por haber omitido acreditar el ingreso de $5´775,432.41 (Cinco millones setecientos setenta y cinco mil cuatrocientos treinta y dos pesos 41/100 M.N.) por el uso del Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez, respecto de un ingreso devengado de $5´859,360.00 (Cinco millones ochocientos cincuenta y nueve mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), por la suscripción de contratos correspondientes, toda vez que sólo se acreditó el ingreso de $83,927.59 (Ochenta y tres mil novecientos veintisiete pesos 59/100 M.N.), del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015 existiendo un daño por la diferencia y los perjuicios que pudieron generarse.*

49. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Adquisiciones y/o de los miembros del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y/o del Director de Servicios Administrativos de la Secretaria de Seguridad Ciudadana y/o del Director de Policía Estatal de la Secretaria de Seguridad Ciudadana y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones I, IV, VI y VII, 4 fracciones IV, VI, XII y XIV, 10 fracción II, 19, 27, 29, 30 fracción IV, 31 fracción I, 32, 33, 35, 36 fracción I, 38 primer párrafo, 40 y 97 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 16, 17 y 19 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1675, 1676, 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 5 fracciones I y XI, 12 fracción XX y 18 fracciones IX y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaria de Seguridad Ciudadana; 1, 3 fracción III, 11 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 10 de octubre de 2008; Apartado 8.02 V064P0205 "Preparación y seguimiento de sesiones de comité para concursos de invitación restringida" actividades 7, 18, 19, 22 y 23 del Manual de Procedimientos de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y 3 fracción III, 7, 8 fracciones I, XI y XIII y 11 fracción II y punto 2.7 de la Norma Oficial Mexicana NOM-148-SCFI-2008, Prácticas Comerciales-Comercialización de Animales de Compañía o de Servicio, y Prestación de Servicios para su Cuidado y Adiestramiento; *en virtud de haber simulado el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados con número CAEACS/IR-49/2015, del cual derivó el contrato OMDAE/IR-49/170815/02-C01 de fecha 28 de agosto 2015, por un monto comprometido de $492,000.00 (Cuatrocientos noventa y dos mil pesos 00/100 M.N.), al detectarse lo siguiente*:

a) No se justificó ni se fundamentó la necesidad de la adquisición, así como el uso que se les daría a los ejemplares caninos.

b) La fiscalizada omitió invitar a cuando menos tres proveedores o interesados al procedimiento de invitación restringida en comento.

c) La fiscalizada omitió, en las bases del concurso:

I. Describir de manera completa las especificaciones de los bienes a adquirir, toda vez que a foja 4 de las bases de Invitación Restringida, se señaló únicamente que se requiere la adquisición de 10 perros, sin embargo no se especificó cuántos ejemplares de perros de protección ni cuantos de protección y detección (doble propósito) se requería adquirir, de los ejemplares de detección, no se especificó qué sustancias deberían detectar, refiriendo únicamente que "los perros de nariz, deben contar con el entrenamiento inicial de un perro de narcóticos"; y

II. Requerir a los proveedores invitados la "Guía informativa", prevista en la Norma Oficial Mexicana NOM-148-SCFI-2008, Prácticas Comerciales-Comercialización de Animales de Compañía o de Servicio, y Prestación de Servicios para su Cuidado y Adiestramiento.

d) La fiscalizada omitió desechar la propuesta técnica del proveedor a quien benefició con la firma del contrato, pese a que:

I. No se cumplió con los aspectos técnicos señalados a fojas 11 y 12 de las Bases: Fracción VII, inciso A), sub inciso b), punto 2, documentación requerida en el sobre de la propuesta técnica: "Certificado médico emitido por la Facultad de Medicina, Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Autónoma de Querétaro", que indique que el perro está libre de displacía, de cadera y codo, así como que cuente con ambos testículos; libre de prognata, para cada uno de los ejemplares", observándose que dichos certificados no se encontraron anexos a la propuesta técnica presentada.

II. A fojas 4 de 17 de las Bases, se señaló en la fracción II, inciso a), las especificaciones técnicas y físicas que deben cumplir los ejemplares caninos, señalando en el inciso b), lo siguiente: "que cuente con un pedegree…" , no obstante lo anterior, la fiscalizada fue omisa en acreditar que el proveedor presentara "Certificado Internacional Pedegree", pues el proveedor presentó "Certificado de Pureza Racial", documentos que son distintos, según lo publicado en la página oficial de la Federación Canófila Mexicana A.C, además de que con tal documento el proveedor pretendió acreditar que los ejemplares estaban libres de displasia de cadera y codo, así como que cuente con ambos testículos; libre de prognata, para cada uno de los ejemplares, lo cual no se puede acreditar con tal certificado de pureza racial, situaciones que si se especifican en el "Certificado Internacional Pedegree".

e) La fiscalizada omitió estipular y exigir al proveedor beneficiado con el fallo, la entrega de una garantía de vicios ocultos.

F) La fiscalizada dejó al arbitrio del proveedor adjudicado, el cumplimiento del contrato, toda vez que:

I. Debido a las omisiones. se aceptó la propuesta económica del proveedor adjudicado, el cual propuso un paquete de 6 perros pastor belga malinois de protección y un paquete de 4 perros pastor belga malinois de protección y detección (doble propósito), señalando en su propuesta técnica que: "…4 de los ejemplares están enfocados a la tarea de detección de narcóticos e intervención (perro de policía)… los 6 perros restantes cuentan con características de búsqueda (estupefacientes, explosivos, cadáveres, armas etc.…").

II. La fiscalizada fue omisa en verificar que se diera cabal cumplimento a las "especificaciones técnicas" y "especificaciones normales", señaladas en las bases de invitación restringida, que requería la dependencia solicitante en los caninos, toda vez que el rango de edad de los ejemplares, debía ser de 12 a 24 meses, sin embargo el perro de nombre "TORETO", a la fecha del Acto de apertura de propuestas técnicas y económicas y fallo, de fecha 17 de agosto de 2015, tenía 26 meses con 18 días de edad, según consta en su carnet de salud.

III. Fue omisa en acreditar que los perros adquiridos cumplieran con la altura requerida, siendo esta de 61 a 68 cm.

IV. El peso de los ejemplares, según lo señalado en las bases de invitación restringida, segunda convocatoria, debería de ser de 29 a 45 kg, sin embargo, de conformidad al "reporte médico", firmado por el M.V.Z. Manuel A. Trejo Mandujano, del Hospital Veterinario de Especialidades en Pequeñas Especies de la Universidad Autónoma de Querétaro, se observó que algunos de los ejemplares no cumplieron con el peso especificado en las bases de invitación, presentando un peso menor al requerido, siendo los siguientes:

"Kobu" pesó, según reporte médico: 25 kilogramos (4 kilogramos por debajo de lo requerido en las bases).
"Jordan", 26 kilogramos (3 por debajo de lo requerido).
"Pong", 25 kilogramos (4 por debajo de lo requerido).
"Toreto", 27 kilogramos (2 por debajo de lo requerido).
"Tavo", 28 kilogramos (1 por debajo de lo requerido).
"Ringo", 27 kilogramos (2 por debajo de lo requerido).
"Piraña", 27 kilogramos (2 por debajo de lo requerido),

V. En las bases de la invitación, se señaló a foja 5 de 17, fracción II de la "descripción, unidad de medida y cantidad de los bienes objeto de la invitación restringida y su alcance", de las CONDICIONES GENERALES, punto 1, lo siguiente: "el proveedor deberá contar con instalaciones de entrenamiento en el Estado de Querétaro, en donde se hará cambio de manejador, así como el seguimiento a la formación de binomios", solicitando la Bitácora, acta circunstanciada o documental realizada a fin de acreditar el cambio de mando a personal de la Policía Estatal (por un periodo de 60 días), dando contestación la fiscalizada mediante oficio SSC/PoEs/DL/052/2016 de fecha 05 de abril 2016, suscrito por el Director de Policía Estatal, informando que "esta actividad no se concluyó".

VI. De conformidad al "Acta Circunstanciada de la demostración de habilidades de ejemplares caninos respecto a la licitación de Animales de custodia y vigilancia", de fecha 18 de agosto de 2015, diversos servidores públicos se reunieron para llevar a cabo la demostración canina en el centro de adiestramiento canino y criadero, observándose que no se señaló en tal documento si se encontraron observaciones respecto alguno de los ejemplares, tampoco se validó si los ejemplares caninos cumplían con entrenamiento básico de guardia y protección, señalando únicamente que: "…se da por terminada la prueba levantando la presente acta…", contraviniendo con ello lo señalado en la fracción II, inciso a, inciso h de las "especificaciones técnicas y físicas que deben cumplir los ejemplares caninos".

VII. Mediante el "Formato de entrega y recepción de bienes adquiridos", de fecha 17 de septiembre de 2015, se señaló que "… se entrega por parte del proveedor; los bienes consistentes

en: 10 animales de custodia y vigilancia (06 perros de protección y 04 perros de protección y detección), de raza pastor belga malinois, de 12 a 24 meses de edad, sexo machos.", sigue diciendo que se reciben "…dichos bienes, previa verificación de las especificaciones establecidas en el contrato y/o orden de compra…". Observándose que en dicho acto, la fiscalizada omitió acreditar documentalmente, la descripción detallada de cada uno de los ejemplares,.

50. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Adquisiciones y/o de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 13 fracción XI, 30, 32 y 37 de la Ley Federal del Derecho de Autor; 2 fracciones I, VI y VII, 4 fracciones I, II y XIII, 20 fracción II, 22 fracciones III y VI, 52 fracción I, 74 y 97 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 16, 17 y 19 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 27, 1679, 1680, 1681, 2442 y 2450 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 1, 3 fracción III y 11 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 14 de agosto de 2015; *en virtud de haber adjudicado de manera directa, el contrato OM/DA/0027/2015 de fecha 04 de diciembre 2015, por un monto de $1,435,199.99 (Un millón cuatrocientos treinta y cinco mil ciento noventa y nueve pesos 99/100 M.N) I.V.A incluido, sin haber estado debidamente acreditado el supuesto de excepción para la adjudicación directa, cuando por el importe correspondía concursar bajo la modalidad de invitación restringida, a cuando menos tres proveedores o interesados,* toda vez que de la revisión al Acta Circunstanciada de la Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de fecha 04 de diciembre de 2015, se detectó que:

a) La fiscalizada señaló que adjudicó el contrato de manera directa por excepción, toda vez que el proveedor "…es la única empresa en Querétaro que cuenta con la exclusividad de tener un módulo de integración de multimedia IOS...", omitiendo considerar que el contrato privado de licencia de uso exclusivo de derechos de autor, celebrado entre "Logra Soluciones Integrales S.A de C.V" y "Some Marketing S.A de C.V" en fecha 01 de octubre 2015, mediante el cual se pretendió justificar que el proveedor adjudicado poseía la licencia de uso exclusivo de derechos de autor, respecto la obra "integración multimedia IOS", no estaba inscrito en el Registro Público del Derecho de Autor, por lo tanto, no surte efectos jurídicos contra terceros, sino solo entre los particulares que lo suscribieron; y

b) La fiscalizada omitió contar con el estudio de mercado aprobado por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que acreditara que el proveedor beneficiado "…es la única empresa en Querétaro…"

51. Incumplimiento de la Titular de la Dirección de Adquisiciones y/o de la Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo de Comunicación Social y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones I, IV y VI, 4 fracción IV, 10 fracción II y 81 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 57 y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción III, 7 y 11 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 14 de agosto de 2015; 1675 y 1676 del Código Civil del Estado de Querétaro; *en virtud de haber pagado, de manera injustificada, la cantidad de $846,729.11 (Ochocientos cuarenta y seis mil setecientos veintinueve pesos 11/100 M.N) I.V.A incluido, tal como se advierte en las diferencias entre el servicio contratado y el realmente recibido, que se señalan a continuación:*

a) Del contrato OM/DA/0025/2015 de fecha 04 de diciembre de 2015: De conformidad al anexo técnico de la requisición electrónica número 175165, firmada por la Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo de Comunicación Social, el servicio debió prestarse en los meses de diciembre y noviembre 2015. De la revisión a los testigos mensuales entregados por el proveedor y proporcionados por la fiscalizada, y de conformidad a la propuesta de inversión del proveedor adjudicado de fecha 17 de noviembre de 2015, en la que se detallan las tarifas con precio especial para Gobierno del Estado de Querétaro, la fiscalizada consumió en los meses de noviembre y diciembre en spots y menciones, un total de $365,858.91 (Trescientos sesenta y cinco mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 91/100 M.N) I.V.A incluido, no obstante, la fiscalizada pagó al proveedor un monto de $750,000.00 (Setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N) I.V.A incluido, existiendo una diferencia de pago, en exceso, de $384,141.09 (Trescientos ochenta y cuatro mil ciento cuarenta y un pesos 09/100 M.N).

b) Del contrato OM/DA/0026/2015 de fecha 04 de diciembre de 2015: De conformidad al anexo técnico de la requisición electrónica número 175253, firmada por la Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo de Comunicación Social, el servicio debió prestarse en los meses de noviembre y diciembre 2015. De la revisión a los testigos mensuales entregados por el proveedor y proporcionados por la fiscalizada y de conformidad a la propuesta de inversión del proveedor adjudicado de fecha 13 de noviembre de 2015, en la que se detallan las tarifas con precio especial para Gobierno del Estado de Querétaro, la fiscalizada consumió en los meses de noviembre y diciembre en spots y menciones, un total de $179,411.98 (Ciento setenta y nueve mil cuatrocientos once pesos 98/100 M.N) I.V.A incluido, no obstante, la fiscalizada pagó al proveedor un monto de $642,000.00 (Seiscientos cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N) I.V.A incluido, existiendo una diferencia de pago, en exceso, de $462,588.02 (Cuatrocientos sesenta y dos mil quinientos ochenta y ocho pesos 02/100 M.N).

c) Cabe aclarar que en los testigos proporcionados por la fiscalizada a fin de acreditar el servicio prestado, se anexaron "horarios de transmisión asignados", por un monto $30,158.40 (Treinta mil ciento cincuenta y ocho pesos 40/100 M.N), pertenecientes a estaciones de radio que corresponden al contrato suscrito con un proveedor distinto.

52. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracciones II, IV y VII, 57 fracción I y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos

Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 8 fracción XII y 9 fracción V del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor vigente a partir del 15 de agosto de 2015, atendiendo a la fecha del acto y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber procedido al pago de $135,818.00 (Ciento treinta y cinco mil ochocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de contratos de prestación de servicios profesionales suscritos en fecha notoriamente posterior a la del inicio de vigencia, no* obstante los contratos de prestación de servicios RHC019475, RHC019480, RHC019703 y RHC019920, iniciaron su vigencia los días 05 y/o 06 de octubre de 2015; precisando que el Acuerdo Delegatorio a favor del Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, fue publicado en Periódico Oficial La Sombra de Arteaga en fecha 16 de octubre de 2015.

53. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Control Patrimonial, Titular de la Dirección de Adquisiciones, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción IV, 4 fracción XIII, 9 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 11 fracciones III y IX, 12 fracciones II, IV y VII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, vigente al 14 de agosto de 2015 atendiendo a la fecha de los actos y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber pagado la cantidad de $648,992.86 (Seiscientos cuarenta y ocho mil novecientos noventa y dos pesos 86/100 M.N.) por concepto de Avalúos Comerciales, sin haber acreditado la celebración de contratos correspondientes conforme a la Ley en la materia, y por ende no contar con la documentación justificativa que los respalde,* para los procedimientos de Enajenación onerosa y/o gratuita de bienes inmuebles propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, según las funciones propias de Dirección de Control Patrimonial y/o Dirección de Adquisiciones, ambas de Oficialía Mayor; respecto de los siguientes servicios:

a) Enajenación a título oneroso respecto de 05 inmuebles propiedad del Poder Ejecutivo, según Dictamen de Racionalización emitido en Cuarta Sesión Ordinaria Estatal de fecha 22 de junio de 2015;

b) Enajenación a título gratuito respecto de la Fracción III, con una superficie de 18,000.004 m2, del predio ubicado en Carretera a Chichimequillas s/n San José el Alto, Municipio de Querétaro según Dictamen de Racionalización emitido en Primera Sesión Ordinaria Estatal de fecha 08 de junio de 2015;

c) Enajenación de bienes inmuebles propiedad de Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, particularmente de Subasta Pública CAEACS/SP-01/2014, en Tercera Convocatoria sobre la "Enajenación de 72 Inmuebles propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro";

d) Enajenación a título gratuito respecto de diversos bienes inmuebles propiedad del Estado de Querétaro según Dictamen de Racionalización emitido en Tercera Sesión Ordinaria Estatal de fecha 13 de abril de 2015.

54. Incumplimiento por parte de la Titular de la Dirección de Adquisiciones; de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 356 de la Ley Federal del Trabajo; 74, 75 y 76 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción III de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 3 fracción IV y 12 fracciones I, II y V del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 10 de octubre de 2008; *en virtud de haber erogado $987,712.00 (Novecientos ochenta y siete mil setecientos doce pesos 00/100 m. n.) en la compra de 8 ocho automóviles sedán modelo 2015, tipo Tsuru, según contrato OMDAE/IR-13/080515/02-C01, para ser donados, de manera indebida, a un sindicato,* lo que se adquirió según invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados CAEACS/IR-13/2015; ya que:

I. Mediante oficio D.A. 0401/2015 del 4 de marzo de 2015, el Director de Administración y Desarrollo Institucional de la Secretaría de Educación solicitó la adquisición de los vehículos descritos con cargo a la partida 01.5481011.P176.33291E008956.256.01A.S.1.52810 Donativos a instituciones sin fines de lucro;

II. De las documentales exhibidas por la fiscalizada los vehículos adquiridos fueron entregados a los profesores afiliados al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación sección XXIV que resultaron ganadores de un concurso organizado por aquel entre sus agremiados;

III. Siendo la naturaleza de la donataria una organización sindical, se tiene que no se acredita que se obtenga un beneficio general de la población ni de sectores vulnerables de la misma o relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria como refiere la ley que deba ser consecuencia de una donación.

55. Incumplimiento de la Directora de Servicios Administrativos; de la Coordinadora de Relaciones con el Público y del Jefe del Departamento Médico de la Coordinación de Relaciones con el Público, todos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; de la Directora de Adquisiciones de la Oficialía Mayor; de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52, 54 fracción I y 56 fracción I de la Ley Federal de Competencia Económica; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 3 fracción IV y 12 fracción I del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 10 de octubre de 2008; *en virtud de haber pagado un sobreprecio de $1,233,250.00 (Un millón doscientos treinta y tres mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.),* en la adjudicación directa por excepción del contrato OMDAE/ADE/130415/02-C01 del 14 de abril de 2015, relativo a la adquisición de 12,500 tazas para recolección de muestra de orina humana, para la aplicación de examen toxicológico, marca DrugCheck, modelo NxcanOnsite, debido a que:

I. Del examen particular de la cotización del 24 de febrero de 2015 suscrita por el representante legal de "Factor Productividad, S.A. de C.V.", y a lo pactado en las cláusulas PRIMERA y SEXTA del citado contrato, se desprende que se

cotizaron y adquirieron 12,500 doce mil quinientas piezas del precitado producto, en $2'813,000.00 (Dos millones ochocientos trece mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, resultando el precio en $225.04 (Doscientos veinticinco pesos 04/100 m. n.) por unidad.

II. En uso de las facultades de investigación de las que está investida esta fiscalizadora, de conformidad con el artículo 31 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro; se solicitó y obtuvo la cotización 26,197 veintiséis mil ciento noventa y siete del 11 de septiembre de 2015, suscrita por la Asesora de Ventas de "Diinsel, S.A. de C.V.", distribuidor exclusivo en México, de las tazas toxicológicas de marca "DrugCheck", propiedad de "Express DiagnosticsInt'l Inc., de la que se desprende que el precio en que el precitado producto se ofrece al público en general es de $126.38 (Ciento veintiséis pesos 38/00 M.N.).

III. Así, bajo ningún criterio racional resulta compatible con el principio constitucional de economía, adquirir 12,500 doce mil quinientas unidades de un bien a razón de $225.04 (Doscientos veinticinco pesos 04/100 M.N.) por unidad, cuando dicho bien se ofrece al menudeo a $126.38 (Ciento veintiséis pesos 38/00 M.N.). Lo anterior evidencia que se pagó un sobreprecio de $98.66 (Noventa y ocho pesos 66/100 M.N.) por unidad, cuya suma, por el total de la compra, arroja la cantidad mencionada al inicio de la presente observación.

56. Incumplimiento por parte de la Directora de Servicios Administrativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; del Director de Administración y Desarrollo Institucional y del Director General del Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro; de la Directora de Adquisiciones de la Oficialía Mayor; de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracciones I y IV, 5 y 17 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 19 fracción II y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 4 fracciones I, IV y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 7 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; y 46 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; *en virtud de haber omitido acreditar que contaba con la suficiencia presupuestaria para la celebración de las adjudicaciones directas, por excepción, para la adquisición de 364 transmisores telefónicos de alerta; y para la contratación del servicio de implementación y utilización de servicios tecnológicos de contra vigilancia, así como asesoría y servicios en materia de reducción de riesgos en el tratamiento de información; y para la invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados CAEACS/IR-11/2015 relativa a la contratación del servicio de traslados aéreos; formalizados mediante la firma de los contratos OMDAE/ADE/250315/03-C01, OMDAE/ADE/250515/06-C01 y OMDAE/IR-11/060415/02-C01.*

57. Incumplimiento por parte de la Titular de la Dirección de Adquisiciones, de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, del Director Administrativo de la Secretaría de Planeación y Finanzas como solicitante de la contratación y encargado de verificar el estricto cumplimiento de los términos y condiciones del contrato y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 fracción II, 54 y 57 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2 fracción IV, 4 fracción IV, 15 fracciones I y III, 19, 20, 22 fracciones II y V, 69 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracciones III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; y Plan Querétaro 2010-2015, en su Eje Desarrollo Social y Humano, 3.5 Fomento de la inclusión social con obras, acciones y proyectos para aquellos grupos que enfrentan diversas condiciones que agravan su situación de marginación. Línea de acción: Apoyo con recursos económicos para la adquisición de productos básicos dirigidos a madres solteras, jefas de familia, personas con capacidades diferentes y jóvenes que estudian y trabajan; *en virtud de haber gastado injustificadamente la cantidad de $6,384,000.00 (Seis millones trescientos ochenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), sin satisfacer los objetivos y metas previstos, con motivo del contrato OMDAE/180215/02-C01 (indebidamente adjudicado de manera directa) y su convenio de ampliación,* toda vez que:

a) No se acreditó el supuesto de excepción invocado por la fiscalizada para adjudicar de manera directa el contrato en cita, suscrito el 18 de febrero de 2015 para la compra de 74,000 despensas por un monto de $5, 624,000.00 (Cinco millones seiscientos veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.) y ampliado mediante convenio modificatorio del 26 de febrero de 2015, para la compra de 10,000 despensas más, a un costo de $760,000.00 (Setecientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), debido a que:

I. Según Acta de la Segunda Sesión Ordinaria Estatal del 18 de febrero de 2015, el Comité de Adquisiciones tuvo por acreditadas "…las condiciones del artículo 22 fracciones II (cuando se trata de adquisiciones de productos alimenticios básicos) y V (cuando existen circunstancias que pueden provocar costos adicionales importantes) de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

II. A efecto de actualizar la excepción descrita en la fracción II antes descrita, la fiscalizada consideró aplicable la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en donde los sujetos de la dicha ley son los ejidos, las comunidades y las organizaciones o asociaciones de carácter nacional, estatal, regional, distrital, municipal o comunitario de productores del medio rural, que se constituyan o estén constituidas de conformidad con las leyes vigentes y, en general a toda persona física o moral que, de manera individual o colectiva, realice preponderantemente actividades en el medio rural.

III. No obstante lo descrito en el sub inciso anterior, la fiscalizada invocó la definición y la lista de alimentos y productos básicos y estratégicos (maíz, caña de azúcar, frijol, trigo, arroz, sorgo, café, huevo, leche, carne de bovinos, porcinos, aves y pescado) contenidos en los artículos 3 fracciones V y XXIII y 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, por lo que la fundamentación invocada se considera inaplicable.

IV. Para la determinación del proveedor (fundamentada en lo dispuesto en el artículo 22 fracción V de la Ley de Adquisiciones en cita, al argumentar que se evitan costos adicionales importantes) la fiscalizada se basó en cotizaciones presentadas por dos proveedores carentes de la capacidad para ello, toda vez que; en su rango de estratificación contenido en su expediente, Alejandro Medina Martínez se identificó como una mediana empresa, sus estados financieros lo ubican con ventas anuales por $4,593,292.18 (Cuatro millones quinientos noventa y tres mil doscientos noventa y dos pesos 18/100 M.N.), mismos que son inferiores a lo requerido y contratado.

V. La fiscalizada omitió administrar los recursos erogados con motivo del contrato y su ampliación, con eficiencia, eficacia y transparencia para acreditar el cumplimiento de los objetivos perseguidos, ya que la fiscalizada omitió documentar que las despensas beneficiaron a madres solteras, jefas de familia, personas con capacidades diferentes y jóvenes que estudian y trabajan.

58. Incumplimiento por parte de la Titular de la Dirección de Adquisiciones, del servidor público encargado de la selección de proveedores a invitar y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracción IV, 20 fracción II, 28 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracción II y 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 inciso b) del Reglamento para la integración y funcionamiento de los comités de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 12 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor publicado el 10 de octubre de 2008 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; y numerales 2 y 5 de los lineamientos para seleccionar proveedores que puedan concursar en los procesos de invitación restringida, notificados al personal de licitaciones de la Oficialía Mayor mediante oficio DA/482/2013 del 15 de agosto de 2013 suscrito por el Director de Adquisiciones de la Oficialía Mayor; *en virtud de que no obstante los vicios de nulidad y las irregularidades procedimentales de la invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados CAEACS/IR-07/2015, se adjudicó el contrato OMDAE/IR-07/140415/01-C01 del 24 de abril de 2015 por un monto de $1,894,987.60 (Un millón ochocientos noventa y cuatro mil novecientos ochenta y siete pesos 60/100 M.N.) IVA incluido*, mismas se describen a continuación:

a) La fiscalizada omitió invitar a cuando menos tres proveedores con la capacidad de prestar el servicio requerido (planeación, organización, coordinación y logística del curso de verano a impartir en unidades deportivas del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro), toda vez si bien es cierto, mediante oficios CAEACS/201/2015, CAEACS/202/2015 y CAEACS/203/2015 del 19 de marzo de 2015, la fiscalizada invitó a tres proveedores, también lo es que:

I. De acuerdo a la escritura pública 35,055 del 23 de marzo de 2009 expedida por el Notario Público Titular de la Notaría 13 de Santiago de Querétaro, Qro., "OG Servicios S. de R.L.": "…tiene por objeto: "a*) La prestación, organización, creación y gestoría de servicios relacionados con supervisión, jardinería, limpieza, asesoría de auditoría, consultoría, pudiendo ésta prestarse en todas sus formas, inclusive mediante la impartición de cursos, talleres, seminarios y pláticas de capacitación…*". De igual modo, en el formato de solicitud para su registro al padrón de proveedores de la administración pública central 2015, el representante legal señaló dos especialidades: *Servicio de vigilancia y servicios de limpieza y manejo de desechos.*
II. Beatriz Eugenia Palacios Zamora como persona física inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad de "*Comercio al por mayor de artículos y aparatos deportivos*" (misma que repitió en su currículo) señaló como especialidades en su formato de solicitud para el registro al padrón de proveedores: *Vestuario y uniformes, artículos deportivos, prendas de protección para seguridad pública y nacional y aparatos deportivos*.
III. "Omicrongs, S.A de C.V.", fue a quien se le adjudicó el contrato.

b) El procedimiento de invitación restringida se desarrolló bajo las imprecisiones de tiempo siguientes:

I. A Beatriz Eugenia Palacios Zamora se le invitó a participar en un acto de apertura de propuestas técnicas y económicas y fallo a celebrarse el 30 de marzo de 2015 a las 12:00 horas (tal como se desprende de hoja 1/15 de las bases presentadas por ella en su sobre de propuestas técnicas);
II. A "Omicrongs, S.A de C.V." se le invitó a participar en un acto de apertura de propuestas técnicas y económicas y fallo a celebrarse el 14 de abril de 2015 a las 12:00 horas (tal como se desprende de hoja 1/15 de las bases presentadas por ella en su sobre de propuestas técnicas);
III. Se desconoce la fecha en la que fue citado "OG Servicios S. de R.L.", toda vez que la programación de los eventos del concurso, no aparece en el oficio de invitación, sino en las bases que le son entregadas, mismas que no pudieron ser revisadas por este órgano fiscalizador debido a que dicho proveedor no presentó propuesta alguna.
IV. La apertura de propuestas técnicas y económicas y fallo se celebró a las 12:00 horas del 14 de abril de 2015 tal como se desprende del acta circunstanciada de la primera sesión ordinaria estatal.

59. Incumplimiento por parte de la Titular de la Dirección de Adquisiciones, de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción IV, 4 fracción IV, 36, 38 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 12 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor publicado el 10 de octubre de 2008 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; *en virtud de haber simulado el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados CAEACS/IR-08/2015, que derivó en la suscripción del contrato OMDAE/050315/01-C01 del 09 de marzo de 2015, para la prestación del servicio de producción e impresión de 13,262.59 metros cuadrados de lonas de diferentes onzas (lona front y lona mesh), por un monto de $2,097,359.55 (Dos millones noventa y siete mil trescientos cincuenta y nueve pesos 55/100 M.N.)* debido a lo que se describe a continuación:

a) De los tres proveedores invitados mediante oficios CAEACS/155/2015, CAEACS/156/2015 y CAEACS/157/2015, todos del 20 de febrero de 2015 y notificados el 24 de febrero

de 2015, se detectó que uno de ellos (Administradora de Recursos Generales S.A. de C.V.), carecía de la capacidad para prestar el servicio requerido, toda vez:

I. En el objeto social descrito en la escritura 24,768 en la que el Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 15 de Santiago de Querétaro, Qro., hizo constar la constitución de la sociedad, es de resaltar la actividad identificada con el número 14 (de 96 ahí descritas): "Realizar todo tipo de promoción y publicidad relacionada con sus actividades, así como la venta, explotación y todo tipo de impresos en souvenirs de marca propia y ajena, así como llevar a nombre propio o de terceros toda clase de asesorías, consultorías, estudios, proyectos, registros, investigaciones técnicas administrativas de mercadotecnia, publicidad, contratación de personal, promoción de ventas y sistemas de organización." De lo citado, es posible identificar que la producción e impresión de lonas, así como su instalación y desinstalación no es publicidad relacionada con las actividades del proveedor.

II. En su currículo empresarial, enlistó sólo dos servicios: Consultoría y Capacitación.

III. En el formato de solicitud de inscripción para el registro al padrón de proveedores de la administración pública central 2015, el representante legal describió tres especialidades: Servicios integrales y otros servicios; Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas; y Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión. Por lo que el procedimiento estuvo viciado con la invitación a uno que carecía de la capacidad para cumplir con lo requerido.

a) La fiscalizada omitió desechar las propuestas de los tres proveedores, no obstante que existía un indicio de violación a lo descrito en el numeral 1 del formato de manifiestos suscrito por los tres invitados y que refiere a que no participar en condiciones que impliquen ventajas ilícitas respecto a todos los invitados, toda vez que de la revisión a las garantías de seriedad de las proposiciones, se advirtió que los tres proveedores presentaron fianzas expedidas por la misma afianzadora, el mismo día e impresas en hojas con folios consecutivos, tal como se describe a continuación:

I. Fianza 3700-01012-4 expedida el 04 de marzo de 2015 por Afianzadora ASERTA, S.A. de C.V., Grupo Financiero ASERTA, teniendo como fiado a Jaime Amieva Pérez e impresa en la hoja con folio 1432466.
II. Fianza 3700-01015-9 expedida a las 15:59:49 del 04 de marzo de 2015 por Afianzadora ASERTA, S.A. de C.V., Grupo Financiero ASERTA, teniendo como fiado a Administradora de Recursos Generales, S.A. de C.V., e impresa en la hoja con folio 1432467.
III. Presunta Fianza 4660-02356-0 expedida el 04 de marzo de 2015 por Afianzadora ASERTA, S.A. de C.V., Grupo Financiero ASERTA, teniendo como fiado a MR TOM S.A. de C.V., e impresa en la hoja con folio 1432468.

b) La fiscalizada omitió desechar la propuesta del proveedor "MR TOM S.A. de C.V." (a quien se le adjudicó el contrato) debido a que presentó una fianza inválida, ya que la validación en el portal de internet www.aserta.com.mx, misma que arrojó el siguiente resultado: "La línea de validación es inválida: 1313K9L1V13K9L25FEI818558 no existe..."

c) Aunado a lo anterior, la fiscalizada de manera injustificada, durante el acto de apertura de propuestas técnicas y económicas y fallo celebrada en la primera sesión ordinaria estatal del 05 de marzo de 2015 del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, omitió manifestarse en relación a las diferentes especificaciones técnicas ofrecidas por los proveedores participantes (sin considerar el servicio de montaje y desmontaje), mismas que se describen enseguida, limitándose a considerar, de manera injustificada, únicamente el precio ofertado.

60. Incumplimiento por parte del Director de Control Patrimonial, de la Jefa del Departamento de Control de Inventarios de la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor y de la representante del órgano interno de control de la Oficialía Mayor que sin facultades subastaron bienes el 12 de junio de 2015 y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 52 fracción II y 63 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción III y 11 fracción IV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 10 de octubre de 2008; *en virtud de haber celebrado una subasta no autorizada por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios,* toda vez que de la revisión a la enajenación de un lote de bienes muebles y enseres menores no aptos para el servicio público, se observó que no obstante que el citado comité aprobó durante la segunda sesión ordinaria estatal del 09 de junio de 2015 la venta directa de 9376 bienes no aptos para el servicio público debido a que el valor de su avalúo no excedió los trescientos salarios mínimos mensuales vigentes en el Estado, la Jefa del Departamento de Control de Inventarios de la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor y una representante del órgano interno de control, sin facultades para ello, efectuaron una subasta sin que el Comité de Adquisiciones en cita, hubiese aprobado el contenido de la convocatoria, su forma de publicación, los plazos en los que se llevaría a cabo cada almoneda y las formas de garantía de los postores, tal como se desprende del acta de constancia de hechos del 12 de junio de 2015.

61. Incumplimiento por parte de la Titular de la Dirección de Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 y 21 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 4 fracción III y 17 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 12 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor publicado el 10 de octubre de 2008 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; *en virtud de haber omitido solicitar a las dependencias sus programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles para el ejercicio fiscal 2015,* afectando con ello la estimación y proyección de recursos para sus programas sustantivos, de apoyo administrativo y de inversiones.

62. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o de la Titular de la Dirección de Adquisiciones y/o servidor púbico que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracción IV, 20 y 97 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracciones I y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41

fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1682 del Código Civil del Estado de Querétaro; 3 fracción IV y 12 fracciones I, II y V del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor publicado el 10 de octubre de 2008 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; y 3 fracción III y 11 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor publicado el 14 de agosto de 2015, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; *en virtud de haber omitido autorizar, de manera previa, todos los procedimientos de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contrataciones de servicios efectuados durante el periodo en revisión,* toda vez que se observó que bastó que las dependencias del Poder Ejecutivo presentaran a la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor su solicitud de bienes y servicios, para que enseguida se iniciara cada procedimiento, sin que el citado comité de manera anticipada hubiese estudiado la economía, eficacia y eficiencia de lo solicitado y de manera expresa se hubiese pronunciado al respecto.

63. Incumplimiento por parte de la Directora de Adquisiciones, del Jefe del Departamento de Suministros, de la Jefa del Departamento de Licitaciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 52 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracción I de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 inciso b) del Reglamento para la integración y funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 3 fracción IV y 12 fracciones I, II y V del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor publicado el 10 de octubre de 2008 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; y actividad 6 del apartado V064P0205. Preparación y seguimiento de sesiones de comité para concursos de invitación restringida del Manual de Procedimientos de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; *en virtud de haber viciado de nulidad las invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores o interesados (segunda convocatoria) CAEACS/IR-39/2015 y CAEACS/IR-49/2015, toda vez que fueron iniciadas con la entrega de invitaciones suscritas por un servidor público carente de facultades para ello,* toda vez que de la revisión a los oficios CAEACS/936/2015, CAEACS/937/2015 y CAEACS/938/2015 del 30 de julio de 2015; CAEACS/940/2015 del 29 de julio de 2015; CAEACS/948/2015 y CAEACS/949/2015 del 31 de julio de 2015; *se observó que debiendo ser firmados por la Secretaria Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, fueron firmados por el Jefe del Departamento de Suministros de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor, olvidando que en caso de ausencia de la servidora pública competente, desde el 26 de enero de 2015, se había designado a la Jefa del Departamento de Licitaciones, como Secretaria Ejecutiva suplente*.

64. Incumplimiento por parte de las Titulares de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor, de los servidores públicos que seleccionaron a los proveedores a invitar y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I y IV y 52 de la Ley Federal de Competencia Económica; 2 fracción IV, 4 fracción IV, 14, 40 y 97 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 3 fracción IV y 12 fracciones I, II y V del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor publicado el 10 de octubre de 2008 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; y 3 fracción III y 11 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor publicado el 14 de agosto de 2015, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; *en virtud de haber simulado la primera convocatoria del concurso CAEACS/IR-39/2015; y haber dañado y disminuido la competencia entre los proveedores invitados y en consecuencia, haber omitido administrar con economía, los recursos destinados a los concursos CAEACS/IR-39/2015 e IR-59/2015*; toda vez que de la revisión a los concursos mediante los cuales adjudicaron los contratos OMDAE/IR-39/170815/01-C01 del 26 de agosto de 2015, relativo a la adquisición de 150,000 tarjetas de pvc para la expedición de licencias de conducir, por un monto de $1, 264,980.00 (Un millón doscientos sesenta y cuatro mil novecientos ochenta pesos 00/100 m.n.) IVA incluido; y OM/DA/001/2015 del 30 de octubre de 2015 para la compra de vehículos (2 Camionetas suburban, paquete D, marca Chevrolet, modelo 2015, capacidad para 7 pasajeros, motor Ecotec3 V8 con sistema AFM, sistema flex fuel y nivel de blindaje V) por un monto de $5, 280,000.00 (Cinco millones doscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, se observó que:

I. La fiscalizada simuló la primera convocatoria del concurso CAEACS/IR-39/2015, debido a que giró invitaciones a proveedores que no tenían la especialidad para suministrar el bien requerido, por lo que desde el principio evidenció su conclusión tal como se advierte enseguida: Mediante oficios CAEACS/786/2015, CAEACS/787/2015, CAEACS/788/2015 y CAEACS/805/2015 del 29 de junio de 2015, la Secretaria Ejecutiva del CAEACS invitó a cuatro proveedores:

a) "Grupo 2010, S.A. de C.V." En su sitio web (http://maticamexico.com/ilm.html), se anuncia como proveedor de impresoras de credenciales, pero NO de venta de las tarjetas de PVC;
b) "H&G Business Consulting A.C." está dado de alta en el padrón de proveedores como "M & G Consulting and Business S.C." con la especialidad de tintas para impresión;
c) "Saintemex, S.A de C.V."; no está dado de alta en el padrón, sin embargo, de acuerdo a su sitio web (http://sainteint.wix.com/saintemex#!) se dedica a brindar asesorías financieras en proyectos, ventas de minerales y reciclado de PET; y
d) "ASISCOM, S.A. de C.V." está inscrita en el padrón de proveedores con las siguientes especialidades: Servicio de reparación y mantenimiento de equipo de cómputo; equipo de cómputo y de tecnologías de la información; mobiliario y equipo de administración, otros mobiliarios y equipos de administración; y activos intangibles y licencias informáticas.

El concurso (en su primera convocatoria), se declaró desierto debido a que sólo un proveedor (Grupo 2010, S.A. de C.V.) presentó su propuesta.

La fiscalizada dañó y disminuyó la competencia entre los proveedores invitados, al llamar a participar a personas morales con vínculos en común, otorgándoles con ello, ventajas indebidas en comparación al resto de los proveedores; tal como se advierte a continuación:

I. Por lo que respecta a la primera convocatoria del concurso CAEACS/IR-39/2015:

a) Mediante oficios CAEACS/786/2015 y CAEACS/787/2015 del 29 de junio de 2015, la Secretaria Ejecutiva del CAEACS invitó a dos proveedores:

b) Los estados financieros presentados por "Grupo 2010, S.A. de C.V." para su inscripción al padrón de proveedores fueron dictaminados por el C.P. José Bartolo García.

c) El C.P. José Bartolo García es accionista de "M & G Consulting and Business S.C.", según se aprecia en escritura pública 6,124 del 04 de diciembre de 2013, suscrita ante la fe del Titular de la Notaría Pública 27 de Santiago de Querétaro.

d) En la impresión del correo electrónico mediante el cual "H&G Business Consulting A.C." (dado de alta en el padrón de proveedores como "M & G Consulting and Business S.C.") informó a la fiscalizada, en respuesta al oficio de invitación, que sí iba a participar en el concurso, le giró copia (se supone que en ese momento, los proveedores no conocen al resto de los invitados) a "Grupo 2010, S.A. de C.V.", evidenciando con ello, la relación entre ambos proveedores.

II. Por lo que respecta a la segunda convocatoria del concurso CAEACS/IR-39/2015:

a) Mediante oficios CAEACS/936/2015, CAEACS/937/2015, CAEACS/938/2015 del 30 de julio de 2015 y CAEACS/940/2015 del 29 de julio de 2015, el Jefe del Departamento de Suministros invitó a cuatro proveedores:

b) "Grupo 2010, S.A. de C.V." y "H&GBusineesConsulting A.C." (dado de alta en el padrón de proveedores como "M & G Consulting and Business S.C.") tienen la relación descrita.
c) Tal como se acredita en instrumento 22,298 del 13 de diciembre de 2007, suscrito ante la fe del titular de la Notaría Pública 138 del Distrito Federal, los accionistas de "Cosmocolor S.A. de C.V." son: Jorge Kahwagi Gastine y Jorge, Sonja y Layla de apellidos KahwagiMacari; y los accionistas de "MyCard S.A. de C.V.", son Héctor Kahwagi Rage y Eleonor Yammel Marón, tal como se aprecia en instrumento 12,439 suscrito ante la fe del Notario Adscrito de la Notaría Pública 10 de San Juan del Río.
d) Entre los accionistas de "Cosmocolor S.A. de C.V." y el accionista Héctor Kahwagi Rage de "MyCard S.A. de C.V.", existe un parentesco dentro del cuarto grado.
e) orge Kahwagi Gastine y Héctor Kahwagi Rage viven en el mismo fraccionamiento: Chapulines 11-12 manzana 201 y Abejas 51, respectivamente, en el Fraccionamiento Club de Golf Tequisquiapan, Qro.

f) "Grupo 2010, S.A. de C.V." y "H&GBusineesConsulting A.C." (dado de alta en el padrón de proveedores como "M & G Consulting and Business S.C.") no presentaron propuestas, siendo conveniente señalar nuevamente que ninguno de ellos tenía la especialidad requerida para suministrar el bien requerido.
g) De entre los dos proveedores restantes, la fiscalizada falló a favor de "Cosmocolor S.A. de C.V.", sin considerar, ni el parentesco entre accionistas, ni que "Cosmocolor S.A. de C.V." presentó como muestras, tarjetas publicadas en el sitio web de "MyCard S.A. de C.V.", mismas que se describen a continuación y sirven como un indicio más, de la existencia de un pacto entre proveedores.

h) Las identificadas como "Muestra 01" (licencia para conducir en el Estado de Hidalgo) y "Muestra 06" (licencia para conducir en el Estado de Querétaro), se encuentran publicadas como "Tarjetas de seguridad" en el sitio http://www.mycard.com.mx/seguridad.html;
i) La "Muestra 05" (tarjeta de recompensas de Soriana), se encuentra publicada como ejemplo de "Tarjetas Comerciales" en el sitio http://www.mycard.com.mx/comerciales.html;

III.. Por lo que respecta al concurso IR-59/2015:

a) Mediante oficios sin número, del 21 de octubre de 2015, la Secretaria Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro invitó a: "Autos SS de Querétaro, S.A. de C.V."; "Chevrolet del Parque S.A. de C.V."; y "Automotriz de Celaya, S.A. de C.V."
b) Tal como se advierte en escritura pública 25,267 del 18 de diciembre de 2008, suscrita ante la fe del Notario Público Titular de la Notaría Pública número 22 de Santiago de Querétaro; los accionistas de "Autos SS de Querétaro, S.A. de C.V." son: Salvador Oñate Barrón, Sergio Nieto del Río y "Empresas Nieto, S.A. de C.V."
c) Tal como se advierte en escritura pública 26,538 del 27 de marzo de 2001, suscrito ante la fe del Titular de la Notaría Pública 94 de León Guanajuato, los accionistas de "Chevrolet del Parque S.A. de C.V." son: Ana Elena Oñate Barrón y Javier Marina Tanda.
d) Entre Salvador Oñate Barrón y Ana Elena Oñate Barrón existe un parentesco dentro del cuarto grado.
e) No obstante el parentesco descrito, en fechas 27 y 28 de octubre de 2015, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, recibió, abrió y dictaminó propuestas y falló a favor de "Autos SS de Querétaro, S.A. de C.V."

65. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, de la Titular de la Dirección de Adquisiciones, del Titular de la Dirección de Policía Estatal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numeral 2.1.27 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015; 2, fracción IV, 4 fracción IV, 36 fracción I, 43, 80 y 97 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1720, 1994, 1995, 2066, 2067 y 2196 del Código Civil del Estado de Querétaro; 3 fracción IV y 12 fracciones I, II y V del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor publicado el 10 de octubre de 2008 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; 3 fracción III y 11 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor publicado el 14 de agosto de 2015, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; y 5 fracción I y 12 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; *en virtud de haber fallado a favor de "GEGR, S.A. de C.V." no obstante que su propuesta debió haber sido desechada; haberle determinado una sanción menor a lo pactado y a lo exigido por la ley de la materia, ante el retraso en la entrega de los bienes; por haber simulado la entrega recepción de los bienes y afirmar indebidamente que los bienes cumplían con las especificaciones pactadas en el contrato y con ello, motivar el pago indebido del 50% restante de la contraprestación pactada en el contrato; por haber omitido hacer valer la pena convencional; por haber impedido la ejecución de la garantía de cumplimiento; y por haber*

*omitido rescindir el contrato exigiendo la devolución de las cantidades entregadas más intereses, generando con elloun daño por la cantidad de $19,912,275.80 (Diecinueve millones novecientos doce mil doscientos setenta y cinco pesos 80/100 M.N.) y un perjuicio por la cantidad de $2,930,963.03 (Dos millones novecientos treinta mil novecientos sesenta y tres pesos 03/100 M.N.),* debido a que:

A) El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, indebidamente falló a favor del citado proveedor y le adjudicó el contrato OMDAE/LPNE-04/100615/03-C01 por un monto de $19,912,275.80 (Diecinueve millones novecientos doce mil doscientos setenta y cinco pesos 80/100 M.N.) con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados (FASP), siendo que, debido a que incumplió con lo requerido en las bases, su propuesta debió haber sido desechada:

I. En el numeral VIII inciso A) sub inciso a) numeral 6 de las bases, la fiscalizada requirió a los participantes presentar el "Original del documento de fecha no mayor a 30 días naturales previos al acto de apertura de propuestas técnicas y económicas, denominado opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo, expedido por el SAT. En caso de que la opinión emitida por el SAT reporte adeudos a cargo del invitado, éste deberá acompañar la documentación soporte que acredite el pago de los mismos".
II. De los documentos exhibidos por la fiscalizada se desprende que en el sobre que contenía la propuesta técnica del concursante "GEGR, S.A. de C.V.", se exhibió en foja foliada 045, un documento mutilado, toda vez que en el mismo no aparece completo ni el sello digital del documento ni el código QR que permita verificar su autenticidad mediante el procedimiento que al efecto ha establecido el Servicio de Administración Tributaria por lo que no se trató del original en consecuencia debió desecharse su propuesta.

B) La Titular de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor, causó un perjuicio a la fiscalizada, por la cantidad de $1,101,148.85 (Un millón ciento un mil ciento cuarenta y ocho pesos 85/100 M.N.) al determinarle una sanción por debajo de lo pactado y de lo requerido ley:

I. De acuerdo a lo pactado en la cláusula QUINTA del contrato en cita, el proveedor se obligó a entregar los bienes adjudicados dentro de los 70 días naturales a partir de la entrega del anticipo; plazo que feneció el 20 de octubre del mismo año.
II. Para el caso de mora en la entrega de los bienes, las partes pactaron en la cláusula DÉCIMA QUINTA del contrato en cita, lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 80 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, que a la letra dice: "El proveedor que no cumpla con las obligaciones a su cargo, en los plazos pactados en el contrato, será sancionado por cada día transcurrido hasta su cumplimiento, con el importe que resulte aplicando el costo porcentual promedio mensual que publica el Banco de México, sobre el valor de los bienes o servicios no suministrados.
III. El proveedor entregó los bienes (según acta de entrega/recepción de los bienes adquiridos) hasta el 20 de noviembre de 2015, por lo que tuvo un retraso de 31 días.
IV. El 16 de octubre y el 25 de noviembre de 2015, el Banco de México publicó en el Diario Oficial de la Federación, los costos porcentuales promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP) expresados en por ciento anual para los meses de octubre (2.16) y noviembre (2.13) de 2015.
V. Mediante oficio DA/938/2015 del 27 de noviembre de 2015, dirigido al apoderado legal de "GEGR, S.A. de C.V.", la Directora de Adquisiciones, le determinó, por el retraso en la entrega de los bienes, una sanción de $36,202.15 (Treinta y seis mil doscientos dos pesos 15/100 M.N.), misma que calculó de la siguiente manera:

a. Para el mes de octubre: 2.16/100*11/365*19,912,275.80= $12,962.07;
b. Para el mes de noviembre 2.16/100*20/365*19,912,275.80= $23,240.08

VI. De la fórmula aplicada se advierte que la fiscalizada aplicó a los días de retraso, un costo porcentual promedio diario y no mensual sobre el valor de los bienes no suministrados.
VII. La sanción por retraso, de acuerdo a lo pactado en el contrato y a lo previsto en la norma aplicable, debió ser por la cantidad de $1,101,148.85 (Un millón ciento un mil ciento cuarenta y ocho pesos 85/100 M.N.) al determinarse de la siguiente manera:

a. Para el mes de octubre: 2.16/100/12*19,912,275.80*11= $394,263.06
b. Para el mes de noviembre: 2.13/100/12*19,912,275.80*20= $706,885.79

VIII. Si bien, la titular de la Dirección de Adquisiciones le hizo saber al proveedor que su sanción le sería deducida del saldo pendiente de pago, dicha deducción nunca se materializó tal como se advierte en los pagos realizados los días 11, 15 y 16 de diciembre de 2015, de las facturas 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 912, 913, 914, 915 y 916 por una suma total de $9, 956,137.90 (Nueve millones novecientos cincuenta y seis mil ciento treinta y siete pesos 90/100 M.N.), equivalente al 50% restante del monto contratado.

A) La fiscalizada simuló la entrega recepción de los bienes objeto del contrato, toda vez que en "Acta de entrega/recepción de bienes adquiridos" suscrita el 20 de noviembre de 2015, el Director de Policía Estatal y el proveedor, asentaron que se recibían los bienes (22,740 piezas) "…previa verificación de las especificaciones establecidas en el contrato y/o Orden de Compra número OMDAE/LPNE-04/100615/03-CO1.", siendo que de acuerdo a lo manifestado en oficio SSC/DSA/1064/2016 del 26 de abril de 2016, suscrito por la Directora de Servicios Administrativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, reconoció que a la fecha de realización de la auditoría (abril de 2016) "…los bienes no han sido entregados a los beneficiarios, a razón de que se presentaron variaciones en tallas, modelos, calidad, etc., … derivado de lo anterior se desprendieron las Minutas de los días 7 (siete) y 13 (trece) de abril del año en curso en las que el proveedor recoge las prendas enlistadas -14,585 piezas- para su corrección…), por lo que la verificación realizada en la entrega recepción (descrita en el inciso C) fue simulada, y en consecuencia, fue indebido el pago del 50% restante del monto contratado (descrito en el inciso D).
B) En el mismo tenor, el proveedor omitió incluir el chip RFID en las prendas requeridas en las partidas 1, 3, 4, 8, 15, 17, 18 y 22 y omitió donar la aplicación web 100% expandible para lenguaje IOS y Android con usuarios Administrador y usuario, para la lectura del código QR incluido en las mismas prendas, en la que aparezca la información de cada uno de los elementos (nombre, foto, grupo o región), cuyo funcionamiento no pudo ser verificado por este ente fiscalizador, no obstante que fue solicitado debidamente.
C) De lo descrito demuestra que a 10 meses (siendo que el proveedor se comprometió en la cláusula décima cuarta del

contrato a reponer prendas en un plazo de 05 días hábiles) de la firma del contrato, sólo se habían entregado el 35.86% de las prendas contratadas, de manera injustificada, la fiscalizada omitió hacer valer la pena convencional del 5% sobre el valor de la obligación incumplida ($12,771,733.69 –doce millones setecientos setenta y un mil setecientos treinta y tres pesos 69/100 M.N.-) pactada en la cláusula DÉCIMA SEXTA del contrato en cita, por lo que se determina un perjuicio de $638,586.68 (Seiscientos treinta y ocho mil quinientos ochenta y seis pesos 68/100 M.N.).
D) De igual modo, debido a que lo descrito en el inciso C), imposibilita a la fiscalizada a hacer valer la fianza 1628358 expedida el 22 de junio de 2015 por ACE Fianzas Monterrey, S.A., mediante la cual, el proveedor garantizó el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pactadas en el contrato, la simulación en la recepción de conformidad, también motivó un perjuicio de $1, 991,227.58 (Un millón novecientos noventa y un mil doscientos veintisiete pesos 58/100 M.N.).
E) Ante el notorio incumplimiento del contrato (cuya vigencia concluye con el cabal cumplimiento de las obligaciones contraídas, según lo pactado en la cláusula SEGUNDA), de manera injustificada, la fiscalizada omitió rescindir el contrato y exigir la devolución de las cantidades entregadas más los intereses legales a los que haya lugar.
F) En suma, de lo descrito en todos los incisos, se desprende que un daño por el monto total del contrato (cuyo pago fue indebido ante los incumplimientos del proveedor) y un perjuicio por $2, 930,963.03 (Dos millones novecientos treinta mil novecientos sesenta y tres pesos 03/100 M.N.), producto de las cantidades mencionadas en los incisos B), G) y H).

66. Incumplimiento por parte del Director General del INDEREQ y del Director de Administración y Desarrollo Institucional de la SEDEQ como solicitantes del servicio; de la Titular de la Dirección de Adquisiciones y de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 84 BIS fracción V de la Ley de Aguas Nacionales; 2 fracción IV y 4 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 398, 399, 417, 434 fracciones III y VIII, 520, 521 fracción III, 522 fracción X, 523 fracción I y 526 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 2, 7 y 13 del Reglamento para el uso eficiente del agua en las poblaciones del Estado de Querétaro; y 3 fracción IV y 12 fracciones I, II y V del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor publicado el 10 de octubre de 2008 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; 3 fracción III y 11 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor publicado el 14 de agosto de 2015, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; *en virtud de haber concursado, contratado y pagado de manera injustificada durante todo el ejercicio fiscal 2015 la suma de $1, 896,253.23 (un millón ochocientos noventa y seis mil doscientos cincuenta y tres pesos 23/100 M.N.) IVA incluido; y de haber comprometido de manera igualmente infundada para el ejercicio fiscal 2016, $1, 457,980.80 (Un millón cuatrocientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta pesos 80/100 M.N.), a favor del proveedor Tirso Cándido Aguilar Loyola por la prestación de un servicio expresamente prohibido por la norma aplicable (riego de áreas verdes con agua potable -en la unidad deportiva Querétaro 2000, estadio municipal y unidades deportivas casa de la juventud y Plutarco Elías Calles-)*; toda vez que de la revisión a los pagos efectuados al amparo de las órdenes de compra 526771, 526773, 526774, 526775, 526776, 526777 y 525121 y a la invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados IR/061/2015, se observó que el Código Urbano del Estado de Querétaro de manera patente ordena que "Tratándose de… jardines, canchas deportivas…para el riego de sus aguas verdes, deben utilizar única y exclusivamente agua tratada, quedando prohibido para todos esos supuestos el uso de agua potable… (y que) sólo en los casos que el área verde tenga una superficie menor a veinte metros cuadrados la Comisión Estatal de Aguas autorizará el riego con agua potable;" durante el ejercicio fiscal 2015, con motivo del contrato OMDAE/311214/11-C01, la fiscalizada acumuló pagos por concepto del servicio de riego de áreas verdes con agua potable y por la cantidad arriba detallados.

67. Incumplimiento por parte del Director Administrativo de la Oficialía Mayor, de la Titular de la Dirección de Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracciones I y IV, 16 fracción I y 21 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 3 fracción III y 11 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor publicado el 14 de agosto de 2015, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; *en virtud de haber planeado de manera deficiente, la adquisición de las pólizas de seguro de vida y gastos médicos mayores,* debido a que:

a) El 31 de marzo de 2015, la fiscalizada suscribió el contrato OMDAE/IR-10/300315/02-C01 relativa a la adquisición de una póliza de vida para los trabajadores adscritos al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que desde esa fecha, conocía que el seguro sería vigente hasta el 31 de diciembre de 2015;

b) El 31 de marzo de 2015, la fiscalizada suscribió el contrato OMDAE/LPN-1/01-C01 relativa a la adquisición de una póliza de gastos médicos mayores para secretarios y directores, así como sus beneficiarios; por lo que desde esa fecha, conocía que el seguro sería vigente hasta el 31 de diciembre de 2015;

c) La fiscalizada publicó, hasta el 15 de diciembre de 2015, con fecha programada de fallo para el 30 de diciembre de 2015, la convocatoria a la Licitación Pública Nacional LPNE-13/2015 "Pólizas de seguros de vida y gastos médicos mayores", sin considerar los plazos previstos por la ley de la materia ni la posibilidad de declarar desierta la licitación (lo que en la especie ocurrió) y la necesidad de convocar a una segunda convocatoria.

d) Lo anterior motivó que de manera urgente, el 31 de diciembre de 2015, el Comité de Adquisiciones aprobara los convenios modificatorios a los contratos OMDAE/IR-10/300315/02-C01 y OMDAE/LPN-1/01-C01, a efecto de prorrogar su vigencia en un 20% (hasta el 24 de febrero de 2016) justificando su determinación, en la necesidad de seguir continuando con el servicio ante el inminente término de la vigencia de los contratos originales y de que, se declaró desierta la LPN/13/2015, ambos argumentos que si bien son ciertos, devienen de una deficiente planeación, tal como se describió en los incisos anteriores.

68. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, de la Titular de la Dirección de Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2

fracción IV, 4 fracción IV, 19, 20 y 97 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 3 fracción III y 11 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor publicado el 14 de agosto de 2015, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; *en virtud de haber simulado la invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados IR-076/2015 que derivó en el contrato OM/DA/0042/2015 del 30 de diciembre de 2015, por un monto de $810,851.76 (Ochocientos diez mil ochocientos cincuenta y un pesos 76/100 M.N.) IVA incluido, toda vez que de la revisión a la compra de materiales para laboratorio*, se observó que:

a) El día 28 de diciembre de 2015, se giraron invitaciones a los proveedores: "Proquicen, S.A. de C.V."; Distribuidora Comercial ZOGBI, S.A. de C.V."; y "Logística y Tecnologías para Laboratorios, S.A. de C.V.";

b) A las 17:00 horas del 28 de diciembre de 2015, tuvo lugar la Junta de Aclaraciones;

c) A las 10:00 horas del 29 de diciembre de 2015, tuvo lugar el acto de presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas, por lo que a esa misma hora, los proveedores interesados presentaron dos sobres con su propuestas técnicas y económicas.

d) Dentro de la propuesta económica del proveedor beneficiado con el fallo, se exhibió como garantía de seriedad de la propuesta, el cheque 7375471 certificado el mismo día 29 de diciembre de 2015 en la sucursal 0286 del banco HSBC, ubicada en Av. Convención Sur, número 801, esquina Av. Américas, C.P. 20230, Aguascalientes, Aguascalientes.

e) De acuerdo al sitio https://www.hsbc.com.mx/1/2/!ut/p/c5/04_SB8K8xLLM9MSSzPy8xBz9CP0os3hzR08zAyMTA08LoyBXA0dDF5cQn2A_Y39Lc6B8JJK8f3Cgi4Gnj4-Zm7mnm5G3szExup3dHT1MzH0MDAzCPF0NPE2cTAxMfd0MDTwJ6fbzyM9N1S_IDY0od1RUBABOTX7H/dl3/d3/L0lDU0lKSmdrS0NsRUpDZ3BSQ1NBL29Ob2dBRUlRaGpFS0lRQUJHY1p3aklDa3FTaFNOQkFOYUEhIS80QzFiOVdfTnIwZ0RFU1pJSlJERVNaTUpUQ0lrZmchIS83XzdBSTYwMjQwSTgyUkUwQTFERFRMU04zT0Q1L0NFd2VpODEzMDAwMS9pYm0uaW52LzMyNDA3MTk0MzI5NS9zdGRjbWRfZ3VpX3JlcXVlc3Q!/, dicha sucursal tiene un horario de las 09:00 a las 17:00 horas.

f) De acuerdo a la aplicación "Traza tu ruta" de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (http://ttr.sct.gob.mx/mappir/) por carretera, el tiempo estimado de traslado en vehículo desde Aguascalientes, Aguascalientes a Santiago de Querétaro, Qro., en vehículo y sin incidentes, es de tres horas con dos minutos.

g) De acuerdo al sitio http://www.aiq.com.mx/, en el aeropuerto intercontinental de Querétaro, no hay vuelos directos comerciales entre ambas ciudades (Aguascalientes y Querétaro).

h) En consecuencia, de lo asentado en actas, se desprende que la fiscalizada afirmó que el representante del proveedor a quien beneficio con el fallo, en una hora (de las 09:00 a las 10:00 horas) certificó un cheque en Aguascalientes, se trasladó a la ciudad de Querétaro y lo presentó en la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor.

i) Por ende, los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios se prestaron a asentar en actas datos carentes de veracidad, con la intención de simular que el concurso IR-076/2015 se desarrolló apegado a la normatividad aplicable, dada la incoherencia y notoria imposibilidad de que lo descrito en el inciso anterior fuese factible.

j) A las 08:00 horas del 30 de diciembre de 2015, el citado Comité de Adquisiciones, falló a favor de "Proquicen, S.A. de C.V."

k) El mismo 30 de diciembre de 2015, se firmó el contrato OM/DA/0042/2015.

l) El mismo 30 de diciembre de 2015, el proveedor entregó los bienes objeto del contrato.

m) El 31 de diciembre de 2015, la fiscalizada pagó la totalidad del monto contratado.

69. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor y Titular de la Dirección de Control Patrimonial y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones IV y VII, 4 fracciones I y IV, 15 fracción IV, 68, 69 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 fracción I, 11 fracciones IV y IX; 12 fracciones II, III, V y VII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor vigente al 14 de agosto de 215; 8 fracción I, 11 fracciones I, II, III y VII; 14 fracciones III, IV y IX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor vigente a partir del 15 de agosto de 215 atendiendo a la fecha de vigencia de los actos y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber suscrito contratos de arrendamiento de bienes inmuebles con arrendadores en carácter de proveedores que se omitieron inscribir en el Padrón de Proveedores de la Entidad Fiscalizada vigente del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015*, respecto de los siguientes contratos de arrendamiento de bienes inmuebles:OMCP-CA/002/2015, OMCP-CA/009/2015, OMCP-CA/55/2008, OMCP-CA/081/2015,OMCP-CA/066/2013, OMCP-CA/006/2015,OMCP-CA/017/2015,OMCP-CA/026/2015,OMCP-CA/042/2015, OMCP-CA/046/2015, OMCP-CA/051/2015, OMCP-CA/058/2015,OMCP-CA/059/2015, OMCP-CA/060/2015,OMCP-CA/063/2015, OMCP-CA/067/2015, OMCP-CA/075/2015.

70. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Control Patrimonial, Titular de la Dirección de Adquisiciones, ambas de la Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción II, III, 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 2398, 2411, 2425 fracción I, y 2426 del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos 2284, 2296, 2315 fracción I y 2320 del Código Civil del Estado de Querétaro; 8 y 9 fracción III inciso b) de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 11 fracciones III y IV; 12 fracciones II y III del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor vigente al 14 de agosto de 2015; 11 fracciones II y III, 14 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor vigente a partir del 15 de agosto de 2015 atendiendo a la fecha de vigencia de los actos; cláusula quinta, sexta, séptima y décima novena del contrato OMCP-CAG/06/2012 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de

los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido verificar el cumplimiento del contrato de arrendamiento número OMCP-CAG/06/2012* celebrado con ONEIDA S.A. de C.V., por medio del cual se dio en arrendamiento las oficinas identificadas con los números 36, 37 y 38 del inmueble conocido como Centro Mundial de Comercio "World Trade Center", ubicado en calle Montecito No 38, Piso 27, Col: Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, en la Ciudad de México, mismo que cuenta con 4 cajones de estacionamiento, *omitiendo acreditar ingresos por la cantidad de $131,374.40 (Ciento treinta y un mil trescientos setenta y cuatro pesos 40/100 M.N.), por concepto de mantenimiento y espacios de estacionamiento, en virtud de haber omitido inscribir al arrendatario en el Padrón de Proveedores del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, vigente al 31 de diciembre de 2015; por haber omitido registrar el bien inmueble ubicado en calle Montecito No 38, Piso 27, Col: Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, en la Ciudad de México en el Padrón Inmobiliario de Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en calidad de poseedor.*

71. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Planeación y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 71 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de planeación y Finanzas y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber realizado pago excedente por la cantidad de $28,799.88 (Veintiocho mil setecientos noventa y nueve pesos 88/100 M.N.) sin causa justificada, respecto del contrato de arrendamiento número OMCP-CA/081/2015, adicional al monto pagado por concepto de renta de $762,815.88 (Setecientos sesenta y dos mil ochocientos quince pesos 88/100 M.N.),* para uso del bien inmueble ubicado en Calle Ezequiel Montes Norte #23, Centro Histórico, Querétaro, destinado para oficinas de la Dirección del Servicio Estatal de Empleo de la Secretaría del Trabajo, vigente del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015.

72. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 1680, 1714 y 1739 del Código Civil del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido plasmar firmas autógrafas en los contratos de comodato OMCP/CCI/25/2015, y OMCP/CCI/42/2015.*

73. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones II, IV, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 1671, 1672, 1691, 1692 y 1739 del Código Civil del Estado de Querétaro; *en virtud de haber otorgado el uso del Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez, sin haber elaborado contrato a efecto de plasmar derechos y obligaciones para la partes; y haber suscrito los contratos de arrendamiento a/AJOD/098/15 y a/AJOD/099/15 de manera posterior a la celebración de los eventos contratados, por un ingreso devengado de $167,040.00 (Ciento sesenta y siete mil cuarenta pesos 00/100 M.N).*

74. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública, servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones I, III, IV, X, XII y XVI, 24 primero, cuarto y quinto párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 23 tercer párrafo fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 primer y segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 7/11/2012); 2, 40 y 41 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracciones I, IV y IX, 16 fracciones II, III y VII, 18 fracciones I, III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; *en virtud de haber presentado inconsistencias en la planeación, en cuanto a la generación de volúmenes de obra para la conformación del presupuesto base, de las obras:*

a) "Oficinas del Tribunal Superior de Justicia en Tolimán", ubicadas en el municipio de Tolimán, Qro. con número de obra 2014-00134 (2014-00155); ejecutada con recursos FAEFIRP, a través del proceso de Licitación Pública Nacional, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-166-LP-0-OP-12-2014, celebrado con la contratista "ACSA Contratista, S.A. de C.V."; toda vez que el presupuesto base de la obra elaborado por la entidad fiscalizada se realizó en mayo de 2014, en este se indicaron las volumetrías de los trabajos considerados para las excavaciones, acarreos, rellenos y demás conceptos necesarios para llevar a cabo el desplante y cimentación del proyecto. Sin embargo para esta obra, la entidad fiscalizada contrató el "Estudio de Mecánica de Suelos para las Obras de Seguridad en el Municipio de Tolimán", mediante contrato SDUOP-SPC-EST-104-AD-0-SR-10-2014, con el Ing. Mauricio Barrera Bucio fechado el 2 de octubre de 2014, con fecha de inicio el 9 de octubre y término el 30 de octubre 2014 y con un monto contratado de $214,266.14 (Doscientos catorce mil doscientos sesenta y seis pesos 14/100 M.N.) incluyendo IVA; en este estudio se recomendaron excavaciones de mayor profundidad a las asentadas en el presupuesto base de la entidad fiscalizada. Como puede verse, dicho estudio no se tomó en cuenta, ya que se realizó posterior a la elaboración del presupuesto base. Esta inobservancia del estudio contratado se reflejó en el desarrollo de la obra, donde los volúmenes se elevaron considerablemente respecto al volumen contratado para la obra; siendo de la siguiente forma:
a.1) Para el concepto "202040.- Excavación a máquina a cielo abierto en material "B" para plataformas…", cuyo volumen se incrementó respecto al contratado en un 239%.
a.2) Para el concepto "202042.- Excavación a máquina a cielo abierto con martillo hidráulico, en material "C" para plataforma…", cuyo volumen se incrementó respecto al contratado en un 528%.
a.3) Para el concepto "202026.- Acarreo en camión volteo al primer kilómetro de material producto de excavaciones…", cuyo volumen se incrementó respecto al contratado en un 260%.
a.4) Para el concepto "202028.- Acarreo en camión volteo a kilómetros subsecuentes…", cuyo volumen se incrementó respecto al contratado en un 331%.
Cabe mencionar que muchos conceptos contratados, se realizaron de forma parcial y en otros casos no se ejecutaron, derivado de las mismas deficiencias en la generación de volúmenes asentadas previamente, lo que ocasionó disminución de metas en algunos casos.

b) "Subsede Regional de Procuración de Justicia", ubicada en el municipio de Jalpan de Serra, con número de obra 2014-00174 y 2015-00130, ejecutada con recursos FAEFIRP,

mediante adjudicación directa, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-177-AD-0-OP-12-2014, celebrado con el contratista Comercializadora YA, S.A de C.V.; toda vez que el presupuesto base de la obra elaborado por la entidad fiscalizada se realizó en el primer semestre de 2014, considerando volúmenes discordes a las necesidades reales del proyecto en la partida de cimentación, ya que para esta obra, la entidad fiscalizada contrató de manera posterior a la elaboración del presupuesto base el "Estudio de Mecánica de Suelos para las Obras de Seguridad en el Municipio de Jalpan", mediante contrato SDUOP-SPC-EST-098-AD-0-SR-09-2014, el cual se concluyó según acta de verificación de terminación de los trabajos el 20 de noviembre de 2014. Cabe mencionar que la obra se contrató y ejecutó de manera posterior a la elaboración del estudio de mecánica de suelos, sin embargo, éste no se consideró, ya que no se realizaron los ajustes correspondientes en los catálogos a concursar y contratar. Esta inobservancia del estudio contratado se reflejó en el desarrollo de la obra, donde los volúmenes se elevaron considerablemente respecto al volumen contratado para la obra; siendo de la siguiente forma:
b.1) 202010 "Despalme a máquina en material "A". Incluye: carga…", la entidad fiscalizada obtuvo en su volumetría del presupuesto base 184 m3, cuyo volumen fue mayor en un 18,400.00% respecto al volumen realmente ejecutado.
b.2) 202150 "Cimbra común en cimentación, zapatas, dados y contratrabes, con madera de pino…", la entidad fiscalizada obtuvo en su volumetría del presupuesto base 616.90 m2, cuyo volumen fue mayor en un 1,598.60% respecto al volumen realmente ejecutado.
b.3) 202114 "Relleno en zanjas con material producto de la excavación compactado al 90% Porter…", la entidad fiscalizada obtuvo en su volumetría del presupuesto base 458.69 m3, cuyo volumen fue mayor en un 1,587.16% respecto al volumen realmente ejecutado.
b.4) 202026 "Acarreo en camión volteo al primer kilómetro de material producto de excavaciones…", la entidad fiscalizada obtuvo en su volumetría del presupuesto base 4,105.88 m3, cuyo volumen fue mayor en un 162.59% respecto al volumen realmente ejecutado.
b.5) 202028 "Acarreo en camión volteo a kilómetros subsecuentes de material producto de excavaciones…", la entidad fiscalizada obtuvo en su volumetría del presupuesto base 41,058.80 m3, cuyo volumen fue mayor en 4'105,880.00% respecto al volumen realmente ejecutado.
b.6) 202104 "Relleno de tepetate de banco compactado para la formación de plataformas de mejoramiento…", la entidad fiscalizada obtuvo en su volumetría del presupuesto base 1,270.00 m3, cuyo volumen fue mayor en un 231.43% respecto al volumen realmente ejecutado.
b.7) 202135 "Acero de refuerzo en cimentación f'y=4200 kg/cm2 diámetros del No. 3 al No 8…", la entidad fiscalizada obtuvo en su volumetría del presupuesto base 3,767.00 kg, cuyo volumen fue mayor en un 431.65% respecto al volumen realmente ejecutado.

c) "Oficina de la Secretaría de Seguridad Ciudadana", ubicada en el municipio de Jalpan de Serra, con número de obra 2014-00170 y 2015-00131, ejecutada con recursos FAEFIRP, mediante adjudicación directa, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-173-AD-0-OP-12-2014, celebrado con el contratista Mario Alberto Guerrero Pérez, toda vez que el presupuesto base de la obra elaborado por la entidad fiscalizada se realizó en el primer semestre de 2014, considerando volúmenes discordes a las necesidades reales del proyecto en la partida de cimentación, ya que para esta obra, la entidad fiscalizada contrató de manera posterior a la elaboración del presupuesto base el "Estudio de Mecánica de Suelos para las Obras de Seguridad en el Municipio de Jalpan", mediante contrato SDUOP-SPC-EST-098-AD-0-SR-09-2014, el cual se concluyó según acta de verificación de terminación de los trabajos el 20 de noviembre de 2014. Cabe mencionar que la obra se contrató y ejecutó de manera posterior a la elaboración del estudio de mecánica de suelos, sin embargo, éste no se consideró, ya que no se realizaron los ajustes correspondientes en los catálogos a concursar y contratar. Esta inobservancia del estudio contratado se reflejó en el desarrollo de la obra, donde los volúmenes se elevaron considerablemente respecto al volumen contratado para la obra; siendo de la siguiente forma:
c.1) 202104 "Relleno de tepetate de banco compactado para la formación de plataformas de mejoramiento…", la entidad fiscalizada obtuvo en su volumetría del presupuesto base 834.00 m3, cuyo volumen fue mayor en un 209.07% respecto al volumen realmente ejecutado.
c.2) 202031 "Excavación a mano en zanjas en material tipo "B" a cualquier profundidad…", la entidad fiscalizada obtuvo en su volumetría del presupuesto base 243.00 m3, cuyo volumen fue mayor en un 628.72% respecto al volumen realmente ejecutado.

d) "Oficina de la Defensoría Pública", ubicada en el municipio de Jalpan de Serra, con número de obra 2014-00165 y 2015-00136, ejecutada con recursos FAEFIRP, mediante adjudicación directa, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-165-AD-0-OP-12-2014, celebrado con el contratista José Francisco López Granados, toda vez que el presupuesto base de la obra elaborado por la entidad fiscalizada se realizó en el primer semestre de 2014, considerando volúmenes discordes a las necesidades reales del proyecto en la partida de cimentación, ya que para esta obra, la entidad fiscalizada contrató de manera posterior a la elaboración del presupuesto base el "Estudio de Mecánica de Suelos para las Obras de Seguridad en el Municipio de Jalpan", mediante contrato SDUOP-SPC-EST-098-AD-0-SR-09-2014, el cual se concluyó según acta de verificación de terminación de los trabajos el 20 de noviembre de 2014. Cabe mencionar que la obra se contrató y ejecutó de manera posterior a la elaboración del estudio de mecánica de suelos, sin embargo, éste no se consideró, ya que no se realizaron los ajustes correspondientes en los catálogos a concursar y contratar. Esta inobservancia del estudio contratado se reflejó en el desarrollo de la obra, donde los volúmenes se elevaron considerablemente respecto al volumen contratado para la obra; siendo de la siguiente forma:
d.1) 202031 "Excavación a mano en zanjas en material tipo "B" a cualquier profundidad…", la entidad fiscalizada obtuvo en su volumetría del presupuesto base 161.10 m3, cuyo volumen fue mayor en un 16,110.00% respecto al volumen realmente ejecutado.
d.2) 202028 "Acarreo en camión volteo a kilómetros subsecuentes de material producto de excavaciones…", la entidad fiscalizada obtuvo en su volumetría del presupuesto base 5,171.86 m3, cuyo volumen fue mayor en un 517,186.00% respecto al volumen realmente ejecutado.
d.3) 202104 "Relleno de tepetate de banco compactado para la formación de plataformas de mejoramiento…", la entidad fiscalizada obtuvo en su volumetría del presupuesto base 665.00 m3, cuyo volumen fue mayor en un 2,176.76% respecto al volumen realmente ejecutado.
d.4) 202150 "Cimbra común en cimentación, zapatas, dados y contratrabes, con madera de pino…", la entidad fiscalizada obtuvo en su volumetría del presupuesto base 171.90 m2, cuyo volumen fue mayor en un 774.67% respecto al volumen realmente ejecutado.

d.5) 202135 "Acero de refuerzo en cimentación f'y=4200 kg/cm2 diámetros del No. 3 al No 8…", la entidad fiscalizada obtuvo en su volumetría del presupuesto base 2,316.00 kg, cuyo volumen fue mayor en un 207.28% respecto al volumen realmente ejecutado.

e) "Oficina del Tribunal Superior de Justicia", ubicada en el municipio de Jalpan de Serra, con número de obra 2014-00173 y 2015-00138, ejecutada con recursos FAEFIRP, mediante licitación pública nacional, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-153-LP-0-OP-12-2014, celebrado con el contratista José Francisco López Granados, toda vez que el presupuesto base de la obra elaborado por la entidad fiscalizada se realizó en el primer semestre de 2014, considerando volúmenes discordes a las necesidades reales del proyecto en la partida de cimentación, ya que para esta obra, la entidad fiscalizada contrató de manera posterior a la elaboración del presupuesto base el "Estudio de Mecánica de Suelos para las Obras de Seguridad en el Municipio de Jalpan", mediante contrato SDUOP-SPC-EST-098-AD-0-SR-09-2014, el cual se concluyó según acta de verificación de terminación de los trabajos el 20 de noviembre de 2014. Cabe mencionar que la obra se contrató y ejecutó de manera posterior a la elaboración del estudio de mecánica de suelos, sin embargo, éste no se consideró, ya que no se realizaron los ajustes correspondientes en los catálogos a concursar y contratar. Esta inobservancia del estudio contratado se reflejó en el desarrollo de la obra, donde los volúmenes se elevaron considerablemente respecto al volumen contratado para la obra; siendo de la siguiente forma:
e.1) 202040 "Excavación a máquina a cielo abierto en material "B" para plataformas de mejoramiento…", la entidad fiscalizada obtuvo en su volumetría del presupuesto base 2,910.60 m3, cuyo volumen fue mayor en un 482.33% respecto al volumen realmente ejecutado.
e.2) 202104 "Relleno de tepetate de banco compactado para la formación de plataformas de mejoramiento…", la entidad fiscalizada obtuvo en su volumetría del presupuesto base 3,955.50 m3, cuyo volumen fue mayor en un 326.30% respecto al volumen realmente ejecutado.
e.3) 202031 "Excavación a mano en zanjas en material tipo "B" a cualquier profundidad…", la entidad fiscalizada obtuvo en su volumetría del presupuesto base 1,022.40 m3, cuyo volumen fue mayor en un 8,882.71% respecto al volumen realmente ejecutado.
e.4) 202150 "Cimbra común en cimentación, zapatas, dados y contratrabes, con madera de pino…", la entidad fiscalizada obtuvo en su volumetría del presupuesto base 403.05 m2, cuyo volumen fue mayor en un 161.80% respecto al volumen realmente ejecutado.
e.5) 202077 "Relleno en zanjas con material producto de la excavación compactado al 90% Porter…", la entidad fiscalizada obtuvo en su volumetría del presupuesto base 911.57 m3, cuyo volumen fue mayor en un 99,157.00% respecto al volumen realmente ejecutado.
e.6) 202026 "Acarreo en camión volteo al primer kilómetro de material producto de excavaciones…", la entidad fiscalizada obtuvo en su volumetría del presupuesto base 4,845.61 m3, cuyo volumen fue mayor en un 321.20% respecto al volumen realmente ejecutado.

75. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Proyectos de Ingeniería y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones X de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 último párrafo y 98 primer y segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 7/11/2012); 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 18 fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; *en virtud de haber omitido acreditar los estudios técnicos necesarios, en las siguientes obras:*

a) "Oficinas del Tribunal Superior de Justicia", ubicada en el municipio de Cadereyta de Montes, Qro." con número de obra 2015-00137 (2014-0154), ejecutada con recurso del FAEFIR, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-156-LP-0-OP-12-2014, celebrado con el contratista "Constructora Noval S.A de C.V.", adjudicado mediante la modalidad de Licitación Pública;

b) "Oficinas de Defensoría Pública en Cadereyta de Montes, Qro.", ubicada en el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, con número de obra 2015-00135 (2014-00171), realizada con recursos FAEFIRP, ejecutada a través del contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-172-AD-0-OP-12-2014, celebrado con el contratista GRUPO PG S.A. de C.V; adjudicado de manera directa;

c) "Oficinas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana en Cadereyta de Montes, Qro.", ubicada en el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, con número de obra 2015-0133 (2014-00172), realizada con recursos FAEFIRP, ejecutada a través del contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-174-AD-0-OP-12-2014, celebrado con el contratista GRUPO PG S.A. de C.V; adjudicado de manera directa.

Debido a que se solicitó el estudio de mecánica de suelos para las tres obras mencionadas anteriormente, por lo que la Entidad Fiscalizada presentó el estudio que realizó la Comisión Estatal de Caminos (CEC) para las instalaciones del "Centro Integral de Rehabilitación Regional (CIRR)", el cual se encuentra ubicado en la parte posterior del Parque Aeroespacial en la comunidad de Cadereyta y a un costado del predio donde se ejecutaron las obras de Seguridad, sin embargo, se tiene que en dicho estudio en el apartado 9. ALCANCES Y LIMITACIONES, se establece que "Este informe está limitado a la zona de estudio, por lo que cualquier extrapolación deberá ser consultado con la Dependencia responsable de este informe o con algún especialista en Mecánica de Suelos Aplicada."; por lo que derivado de lo anterior, se tiene que la Entidad Fiscalizada no acreditó contar previó a la ejecución de las obras en cuestión con el estudio de Mecánica de Suelos o un dictamen para validar los parámetros geomecánicos del estudio realizado en agosto de 2013 por la Comisión Estatal de Caminos (CEC) para las instalaciones del "Centro Integral de Rehabilitación Regional (CIRR)".

76. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 50 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 último párrafo y 98 primer y segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 7/11/2012); 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 20/12/2014); 2, 40 y 41 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracciones I,

IV y IX, 16 fracciones X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Cláusulas Tercera y Cuarta de los contratos SDUOP-SPC-FED-166-LP-0-OP-12-2014, SDUOP-SPC-FED-167-LP-0-OP-12-2014, SDUOP-SPC-FED-177-AD-0-OP-12-2014, SDUOP-SPC-FED-173-AD-0-OP-12-2014, SDUOP-SPC-FED-165-AD-0-OP-12-2014 y SDUOP-SPC-FED-153-LP-0-OP-12-2014, SDUOP-SPC-FED-156-LP-0-OP-12-2014, SDUOP-SPC-FED-172-AD-0-OP-12-2014, SDUOP-SPC-FED-174-AD-0-OP-12-2014, SDUOP-SPC-FED-099-LP-0-OP-09-2014, SDUOP-SPC-FED-024-LP-0-OP-04-2015; *en virtud de observarse un incumplimiento tanto al contrato así como a los ordenamientos legales que rigen a la obra pública, en cuanto a poner a disposición del contratista el anticipo correspondiente; siendo esto en referencia a que en el artículo 50 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se establece que: "El importe del anticipo concedido será puesto a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos…", esto ocasionó el atraso en el inicio de las obras y por lo tanto los plazos de ejecución, que ponían en riesgo el cumplimiento en la terminación de la obra pública*, en las obras:

a) "Oficinas del Tribunal Superior de Justicia en Tolimán", ubicadas en el municipio de Tolimán, Qro. con número de obra 2014-00134 (2014-00155); ejecutada con recursos del Fideicomiso de Apoyo a las Entidades Federativas para la Implementación de la Reforma Penal (FAEFIRP), a través del proceso de Licitación Pública Nacional, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-166-LP-0-OP-12-2014, celebrado con la contratista "ACSA Contratista, S.A. de C.V."; la cual emana de la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, cuya fecha límite para su instauración en todo el país es el 18 de junio de 2016; toda vez que la fecha de inicio de la obra según contrato era el 30 de diciembre de 2014, sin embargo el anticipo se puso a disposición del contratista el día 1 de abril de 2015, según lo asentado en el memorándum DAOP/0451/2015, así como en el expediente administrativo SDUOP/DJ/063/2015. Esto citado ocasionó el diferimiento del plazo pactado en el contrato y por lo tanto de la ejecución de la obra, cuya fecha de terminación era el 1 de junio de 2015, y por lo asentado previamente la nueva fecha se fijó al 14 de julio de 2015.

b) "Subsede Regional de Procuración de Justicia, Tolimán", ubicadas en el municipio de Tolimán, Qro.; obra 2014-00175 (2015-00132), ejecutada con recursos del Fideicomiso de Apoyo a las Entidades Federativas para la Implementación de la Reforma Penal (FAEFIRP), a través del proceso de Licitación Pública Nacional, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-167-LP-0-OP-12-2014, celebrado con la contratista "JAMSE, Constructora S.A. de C.V."; la cual emana de la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, cuya fecha límite para su instauración en todo el país es el 18 de junio de 2016; toda vez que la fecha de inicio de la obra según contrato era el 30 de diciembre de 2014, sin embargo el anticipo se puso a disposición del contratista el día 26 de marzo de 2015 según lo asentado en el expediente administrativo SDUOP/DJ/138/2015. Esto citado ocasionó el diferimiento del plazo pactado en el contrato y por lo tanto de la ejecución de la obra, cuya fecha de terminación era el 1 de junio de 2015, y por lo asentado previamente la nueva fecha se fijó al 27 de agosto de 2015.

c) "Subsede Regional de Procuración de Justicia", ubicada en el municipio de Jalpan de Serra, con número de obra 2014-00174 y 2015-00130, ejecutada con recursos FAEFIRP, mediante adjudicación directa, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-177-AD-0-OP-12-2014, celebrado con el contratista Comercializadora YA, S.A de C.V., donde el contrato celebrado en su cláusula cuarta señaló que el anticipo debió ser puesto a disposición del contratista conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, esto es con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos la cual fue el 7 de enero de 2015, siendo que el anticipo fue puesto a disposición del contratista hasta el 26 de marzo de 2015, no obstante que el contratista presentó a la contratante, la garantía en formato de fianza el 8 de enero de 2015, según consta en el expediente administrativo SDUOP/DJ/061/2015 del 18 de mayo de 2015, lo que derivó en el diferimiento para la terminación de la obra del 9 de junio de 2015 al 27 de agosto de 2015.

d) "Oficina de la Secretaría de Seguridad Ciudadana", ubicada en el municipio de Jalpan de Serra, con número de obra 2014-00170 y 2015-00131, ejecutada con recursos FAEFIRP, mediante adjudicación directa, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-173-AD-0-OP-12-2014, celebrado con el contratista Mario Alberto Guerrero Pérez, donde el contrato celebrado en su cláusula cuarta señaló que el anticipo debió ser puesto a disposición del contratista conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, esto es con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos la cual fue el 30 de diciembre de 2014, siendo que el anticipo fue puesto a disposición del contratista hasta el 26 de marzo de 2015, no obstante que el contratista presentó a la contratante, la garantía en formato de fianza el 6 de enero de 2015, según consta en el expediente administrativo SDUOP/DJ/043/2015 del 10 de abril de 2015, lo que derivó en el diferimiento para la terminación de la obra del 20 de abril de 2015 al 16 de julio de 2015.

e) "Oficina de la Defensoría Pública", ubicada en el municipio de Jalpan de Serra, con número de obra 2014-00165 y 2015-00136, ejecutada con recursos FAEFIRP, mediante adjudicación directa, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-165-AD-0-OP-12-2014, celebrado con el contratista José Francisco López Granados, donde el contrato celebrado en su cláusula cuarta señaló que el anticipo debió ser puesto a disposición del contratista conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, esto es con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos la cual fue el 30 de diciembre de 2014, siendo que el anticipo fue puesto a disposición del contratista hasta el 26 de marzo de 2015, no obstante que el contratista obtuvo la garantía en formato de fianza el 23 de diciembre de 2014, lo que derivó en el diferimiento para la terminación de la obra del 06 de abril de 2015 al 02 de julio de 2015.

f) "Oficina del Tribunal Superior de Justicia", ubicada en el municipio de Jalpan de Serra, con número de obra 2014-00173 y 2015-00138, ejecutada con recursos FAEFIRP, mediante licitación pública nacional, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-153-LP-0-OP-12-2014, celebrado con el contratista José Francisco López Granados, donde el contrato celebrado en su cláusula cuarta señaló que el anticipo debió ser puesto a disposición del contratista conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, esto es con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos la cual fue el

23 de diciembre de 2014, siendo que el anticipo fue puesto a disposición del contratista hasta el 26 de marzo de 2015, no obstante que el contratista presentó a la contratante, la garantía en formato de fianza el 23 de diciembre de 2014, según consta en el expediente administrativo SDUOP/DJ/060/2015 del 18 de mayo de 2015, lo que derivó en el diferimiento para la terminación de la obra del 25 de mayo de 2015 al 27 de agosto de 2015.

g) "Oficinas del Tribunal Superior de Justicia", ubicada en el municipio de Cadereyta de Montes, Qro." con número de obra 2015-00137 (2014-0154), ejecutada con recurso del FAEFIR, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-156-LP-0-OP-12-2014, celebrado con el contratista "Constructora Noval S.A de C.V.", adjudicado mediante la modalidad de Licitación Pública; toda vez que el anticipo no fue entregado en tiempo y forma de acuerdo al expediente administrativo: SDUOP/DJ/080/2015, en donde se indica que el contratado presenta fianza por anticipo en tiempo y forma el 26 de diciembre del 2014, y la dependencia fiscalizada pone a disposición el importe del anticipo el 26 de marzo del 2015, existiendo un diferimiento en el plazo para la ejecución de la obra por 94 días.

h) "Oficinas de Defensoría Pública en Cadereyta de Montes, Qro.", ubicada en el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, con número de obra 2015-00135 (2014-00171), realizada con recursos FAEFIRP, ejecutada a través del contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-172-AD-0-OP-12-2014, celebrado con el contratista GRUPO PG S.A. de C.V; adjudicado de manera directa; toda vez que el anticipo no fue entregado en tiempo y forma de acuerdo al expediente administrativo: SDUOP/DJ/034/2015, en donde se indica que el contratado presenta fianza por anticipo en tiempo y forma el 29 de diciembre del 2014, y la dependencia fiscalizada pone a disposición el importe del anticipo el 26 de marzo del 2015, existiendo un diferimiento en el plazo para la ejecución de la obra por 87 días.

i) "Oficinas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana en Cadereyta de Montes, Qro.", ubicada en el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, con número de obra 2015-0133 (2014-00172), realizada con recursos FAEFIRP, ejecutada a través del contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-174-AD-0-OP-12-2014, celebrado con el contratista GRUPO PG S.A. de C.V; adjudicado de manera directa; toda vez que el anticipo no fue entregado en tiempo y forma de acuerdo al expediente administrativo: SDUOP/DJ/097/2015, en donde se indica que el contratado presenta fianza por anticipo en tiempo y forma el 29 de diciembre del 2014, y la dependencia fiscalizada pone a disposición el importe del anticipo el 01 de abril del 2015, existiendo un diferimiento en el plazo para la ejecución de la obra por 87 días.

j) "Subsede regional de procuración de justicia en San Juan del Río", ubicada en el municipio de San Juan del Río, Qro, con número de obra 2015-00045, ejecutada con recursos del FAEFIRP, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SDUOP-SPC-FED-024-LP-0-OP-04-2015, celebrado con la empresa Acsa Contratista S.A. de C.V., toda vez que, se incumple el contrato número SDUOP-SPC-FED-024-LP-0-OP-04-2015, por no poner a disposición del contratista el importe del anticipo con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, toda vez que de acuerdo al expediente administrativo SDUOP/DJ/079/2015, en donde se indica que el contratado presenta fianza por anticipo número 3305-00075-3 el 24 de abril del 2015 y la dependencia fiscalizada pone a disposición el anticipo el 18 de mayo del 2015, existiendo un diferimiento por 29 días.

77. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 fracción X, 24 primer párrafo y 59 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 2 fracciones XVI y XXIII, 15, 65 fracción II, 68 primer y segundo párrafo y 71 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 último párrafo y 98 primer y segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 7/11/2012); 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 20/12/2014); 41 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracciones I, IV y IX y 16 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; *en virtud de haber omitido acreditar haber llevado a cabo la investigación de mercado para la realización de los presupuestos base de las obras, para una correcta revisión tanto de las propuestas económicas durante la licitación, así como de los precios de los conceptos atípicos durante la ejecución de los trabajos, generando opacidad tanto en la confiabilidad de los presupuestos base, en la revisión de las propuestas económicas así como de los conceptos atípicos autorizados; en las obras:*

a) "Oficinas del Tribunal Superior de Justicia en Tolimán", ubicadas en el municipio de Tolimán, Qro.; obra 2014-00134 (2014-00155), ejecutada con recursos del Fideicomiso de Apoyo a las Entidades Federativas para la Implementación de la Reforma Penal (FAEFIRP), a través del proceso de Licitación Pública Nacional, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-166-LP-0-OP-12-2014, celebrado con la contratista "ACSA Contratista, S.A. de C.V.".

b) "Subsede Regional de Procuración de Justicia, Tolimán", ubicadas en el municipio de Tolimán, Qro.; obra 2014-00175 (2015-00132), ejecutada con recursos del Fideicomiso de Apoyo a las Entidades Federativas para la Implementación de la Reforma Penal (FAEFIRP), a través del proceso de Licitación Pública Nacional, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-167-LP-0-OP-12-2014, celebrado con la contratista "JAMSE, Constructora S.A. de C.V.".

c) "Subsede Regional de Procuración de Justicia", ubicada en el municipio de Jalpan de Serra, con número de obra 2014-00174 y 2015-00130, ejecutada con recursos FAEFIRP, mediante adjudicación directa, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-177-AD-0-OP-12-2014, celebrado con el contratista Comercializadora YA, S.A de C.V.

d) "Oficina de la Secretaría de Seguridad Ciudadana", ubicada en el municipio de Jalpan de Serra, con número de obra 2014-00170 y 2015-00131, ejecutada con recursos FAEFIRP, mediante adjudicación directa, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-173-AD-0-OP-12-2014, celebrado con el contratista Mario Alberto Guerrero Pérez.

e) "Oficina de la Defensoría Pública", ubicada en el municipio de Jalpan de Serra, con número de obra 2014-00165 y 2015-00136, ejecutada con recursos FAEFIRP, mediante adjudicación directa, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-165-

AD-0-OP-12-2014, celebrado con el contratista José Francisco López Granados.

f) "Oficina del Tribunal Superior de Justicia", ubicada en el municipio de Jalpan de Serra, con número de obra 2014-00173 y 2015-00138, ejecutada con recursos FAEFIRP, mediante licitación pública nacional, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-153-LP-0-OP-12-2014, celebrado con el contratista José Francisco López Granados.
g) "Oficinas del Tribunal Superior de Justicia", ubicada en el municipio de Cadereyta de Montes, Qro." con número de obra 2014-0154, ejecutada con recurso del FAEFIR, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-156-LP-0-OP-12-2014, celebrado con el contratista "Constructora Noval S.A de C.V.", adjudicado mediante la modalidad de Licitación Pública.
h) "Oficinas de Defensoría Pública en Cadereyta de Montes, Qro.", ubicada en el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, con número de obra 2015-00135 (2014-00171), realizada con recursos FAEFIRP, ejecutada a través del contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-172-AD-0-OP-12-2014, celebrado con el contratista Grupo PG S.A. de C.V; adjudicado de manera directa.
i) "Oficinas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana en Cadereyta de Montes, Qro.", ubicada en el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, con número de obra 2015-0133 (2014-00172), realizada con recursos FAEFIRP, ejecutada a través del contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-174-AD-0-OP-12-2014, celebrado con el contratista Grupo PG S.A. de C.V; adjudicado de manera directa.
j) "Subsede regional de procuración de justicia en San Juan del Río", ubicada en el municipio de San Juan del Río, Qro, con número de obra 2015-00045, ejecutada con recursos FAEFIRP, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SDUOP-SPC-FED-024-LP-0-OP-04-2015, celebrado con la empresa Acsa Contratista S.A. de C.V.
k) "Construcción de cableado subterráneo 4TA etapa sección I (de Av. Universidad a 16 de Septiembre y de Altamirano a Ezequiel Montes"; ubicada en el Municipio de Querétaro, con número de obra 2014-00536C1, ejecutada con recursos del Convenio Turismo 14, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SDUOP-SPC-FED-045-AD-0-OP-06-2014, celebrado con la empresa Cima Eléctrico S.A. de C.V.
l) "Construcción de cableado subterráneo 4TA etapa sección II (de 16 de Septiembre a E. Republicano y de G. Nájera a Tres Guerras"; ubicada en el Municipio de Querétaro, con número de obra 2014-00537C1, ejecutada con recursos del Convenio Turismo 14, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SDUOP-SPC-FED-130-LP-0-OP-11-2014, celebrado con la empresa Consultores en Ingeniería Electromecánica S.A. de C.V.
m ) "Construcción de mercado gastronómico, en Bernal Pueblo Mágico" en el municipio de Ezequiel Montes, con número de proyecto 2014-01911, ejecutada con recursos del Convenio de Desarrollo Turístico 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y Tiempo Determinado SDUOP-SPC-FED-129-LP-0-OP-11-2014 con la empresa Constructora Noval, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública.
n) "Construcción del Dren Cuesta China entre las calles Tequisquiapan y Paseo Loma Dorada, Querétaro, Qro.", con número de proyecto 2014-01355, ejecutada con recursos del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y Tiempo Determinado SDUOP-SPC-FED-079-LP-0-OP-09-2014 con la empresa Constructora Brigue, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública.
o) "Construcción de pista y arquitectura del paisaje para la plataforma Franco Mexicana en la UNAQ" en la Localidad Galeras, municipio de Colón, Querétaro, con número de proyecto 2014-00513, ejecutada con recursos del Convenio IIFEQ-SDUOP-UNAQ, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y Tiempo Determinado SDUOP-SPC-FED-032-AD-0-OP-06-2014 con la empresa Vafer Materiales, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa.
p) "Cambio de luminarias y sistema automatizado de control de iluminación y tecnología en la UNAQ" ubicada en la comunidad San José Navajas, El Marqués, Querétaro, con número de proyecto 2014-01655, ejecutada con recursos del CIIFSSDUOP_UNAQ, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y Tiempo Determinado SDUOP-SPC-FED-099-LP-0-OP-09-2014 con la empresa UVYCARTE, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública.
Toda vez que primeramente en el artículo 15 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se especifica que dentro de la planeación de las obras, las dependencias deberán considerar: "la investigación de mercado que deban realizar las dependencias y entidades en los casos que establezca este Reglamento, deberá integrarse, de acuerdo con los trabajos a contratar, con información obtenida de cuando menos dos de las fuentes siguientes: a) La que se encuentre disponible en CompraNet; b) La obtenida de organismos especializados; de cámaras, colegios de profesionales, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, o bien de fabricantes o proveedores de bienes o prestadores de servicio, y c) La obtenida a través de páginas de Internet, por vía telefónica o por algún otro medio, siempre y cuando se lleve registro de los medios y de la información que permita su verificación".

Por otra parte, en relación a la evaluación de las propuestas económicas durante el proceso de contratación, se tiene que en el artículo 65 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, se especifica: "Para la evaluación económica de las proposiciones bajo el mecanismo de evaluación binario se deberán verificar, entre otros, los siguientes aspectos:"…"II.-Que los precios a costo directo de los insumos propuestos por el licitante sean aceptables, es decir, que sean menores, iguales o no rebasen considerablemente el presupuesto de obra elaborado previamente por la convocante como parte del proyecto ejecutivo. Dicho presupuesto deberá considerar las condiciones vigentes en el mercado nacional o de la zona o región en donde se ejecutarán los trabajos o, en su caso, en el mercado internacional, considerando los precios de manera individual o cómo inciden en su totalidad en la propuesta económica." Así mismo se menciona en el artículo 71 que: "…se considera que los precios de los insumos contenidos en las proposiciones no son aceptables cuando se propongan importes que sean notoriamente superiores a los que se desprendan de la investigación de mercado que se realice para la presupuestación de los trabajos, o bien, no siendo notoriamente superiores, rebasen el presupuesto elaborado de manera previa por parte de la convocante y no sea factible pagarlos."
Como se indicó en los ordenamientos legales citados previamente, tanto para la realización del presupuesto base de la obra por parte de la Entidad fiscalizada, así como para una correcta evaluación de las propuestas económicas presentadas por los contratistas durante la licitación; la investigación de mercado resulta necesaria para asegurar al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio y calidad,

haciendo que los recursos destinados a las obras públicas se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos a los que fueren destinados.

78. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 tercer párrafo, 31 fracciones XVII, XVIII, XXVIII y XXXII, 34 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 23 fracción IV, 31 fracción II, 39 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 último párrafo y 98 primer y segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 7/11/2012); 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 20/12/2014); 41 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracciones I, IV y IX,16 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; numeral 3, responsabilidades de "El Licitante", apartado de indirectos inciso d) de las Convocatorias a la Licitación Pública Nacional con números 167-LP-FED-FAEFIRP-14-SPC, 168- LP-FED-FAEFIRP-14-SPC; 062-IR-FED-CONV TURISMO-14-SPC; 164-AD-LP-FED-FAEFIRP-14-SPC, 169-AD-IR-FED-FAEFIRP-14-SPC; 171-AD-IR-FED-FAEFIRP-14-SPC; 165-LP-FED-FAEFIRP-14-SPC; 166-LP-FED-FAEFIRP-14-SPC; 172-AD-IR-FED-FAEFIRP-14-SPC; 170-AD-IR-FED-FAEFIRP-14-SPC; 014-LP-FED-FAEFIRP-15-SPC y 137-LP-FED-CONV TURISMO-14-SPC; Cláusula Octava de los contratos SDUOP-SPC-FED-166-LP-0-OP-12-2014, SDUOP-SPC-FED-167-LP-0-OP-12-2014, SDUOP-SPC-FED-177-AD-0-OP-12-2014, SDUOP-SPC-FED-173-AD-0-OP-12-2014, SDUOP-SPC-FED-165-AD-0-OP-12-2014, SDUOP-SPC-FED-153-LP-0-OP-12-2014, SDUOP-SPC-FED-156-LP-0-OP-12-2014, SDUOP-SPC-FED-172-AD-0-OP-12-2014, SDUOP-SPC-FED-174-AD-0-OP-12-2014, SDUOP-SPC-FED-024-LP-0-OP-04-2015 y SDUOP-SPC-FED-129-LP-0-OP-11-2014; *en virtud de haber presentado inconsistencias en la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional, al no emitir las responsabilidades y obligaciones del Director Responsable de Obra que debía contratar y cumplir el contratista y que fue considerado en el cálculo de indirectos por los licitantes;* toda vez que se tiene que en el numeral 3.- Responsabilidades de El Licitante, inciso d) de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional, se estableció por parte de la Entidad fiscalizada que: "Derivado de las características, magnitud y complejidad de la Obra, "LA SDUOP" determinará si "EL LICITANTE" se hará responsable de la contratación de un Director Responsable de Obra (DRO), quien deberá reunir los requisitos y cumplir con las obligaciones que para tal efecto determine "LA SDUOP" mediante marco de referencia establecido en la presente ... Cuando "LA SDUOP" requiera del DRO, lo indicará durante la Junta de Aclaraciones correspondiente para que "EL LICITANTE" lo considere en el documento No. PE-3 CALCULO DE ANALISIS DE COSTO DE FINANCIAMIENTO, INDIRECTOS Y UTILIDAD dentro de su análisis de indirectos, en el apartado de Honorarios, Sueldos y Prestaciones". Ahora bien, en el "Anexo al Acta Sobre Acuerdos de la Junta de Aclaraciones a Licitaciones" del proceso de licitación, se especificó que dentro de los cargos a considerar en el análisis de indirectos, "Si Aplica" el cargo por un Director Responsable de Obra, señalando en dicho apartado que deberán reunir los requisitos y cumplir con las obligaciones que para tal efecto determine "LA SDUOP".

Con base en lo anterior, esta Entidad fiscalizadora procedió a verificar la existencia de los supuestos "Requisitos y obligaciones" que debe cumplir en el desarrollo de la obra, el Director Responsable de Obra (DRO) y en su caso Corresponsables, que la SDUOP emitiría e incluiría en la misma Convocatoria, solicitando lo anterior mediante el Acta Circunstanciada Parcial del Proceso de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Ejercicio Fiscal 2015, número 005/CP2015/GEQ del 18 de marzo de 2016; a lo cual la SDUOP manifestó mediante oficio CPI/026/2016 del 30 de marzo de 2016, que "la obligación del responsable de obra en relación a los proyectos y obras en que así se requiera, deberá dirigir y vigilar la obra, asegurándose que se dé cumplimiento a las leyes de la materia, dentro del marco constructivo, administrativo y legal, lo cual se registrara con la validación de los planos AS BUILT al término de la ejecución", aunque no presentó ningún documento que acreditara haber realizado y proporcionado a los contratistas durante la Licitación dichos requisitos y obligaciones, quedando indefinidos los alcances, metas, obligaciones, etc., que dicho DRO debía cumplir durante la ejecución de los trabajos y con lo cual se pudiera validar el pago por el cargo de esta figura, por lo que se considera un pago injustificado.
Lo anterior para las obras:

a) "Oficinas del Tribunal Superior de Justicia en Tolimán", ubicadas en el municipio de Tolimán, Qro.; obra 2014-00134 (2014-00155); ejecutada con recursos del Fideicomiso de Apoyo a las Entidades Federativas para la Implementación de la Reforma Penal (FAEFIRP), a través del proceso de Licitación Pública Nacional, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-166-LP-0-OP-12-2014, celebrado con la contratista "ACSA Contratista, S.A. de C.V."; donde en el "Cálculo de Indirectos" considerados por el contratista en su propuesta, el monto por la inclusión de un Director Responsable de Obra y Corresponsable en Seguridad Estructural fue de $30,720.00 (Treinta mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA.

b) "Subsede Regional de Procuración de Justicia, Tolimán", ubicadas en el municipio de Tolimán, Qro.; obra 2014-00175 (2015-00132), ejecutada con recursos del Fideicomiso de Apoyo a las Entidades Federativas para la Implementación de la Reforma Penal (FAEFIRP), a través del proceso de Licitación Pública Nacional, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-167-LP-0-OP-12-2014, celebrado con la contratista "JAMSE, Constructora S.A. de C.V."; donde en el "Cálculo de Indirectos" considerados por el contratista en su propuesta, el monto por la inclusión de un Director Responsable de Obra y Corresponsable en Seguridad Estructural fue de $102,400.00 (Ciento dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) sin incluir el IVA.

c) "Primera Etapa De Imagen Urbana Centro Cabecera Municipal Huimilpan (Rehabilitación de Fachadas)", en la cabecera municipal de Huimilpan, Qro.; obra 2014-00836, ejecutada con recursos del Convenio de Desarrollo Turístico, a través de Adjudicación Directa, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-057-AD-0-OP-07-2014, celebrado con la contratista "Ing. Eugenio Ricardo Sterling Arana"; donde en el "Cálculo de Indirectos" considerados por el contratista en su propuesta, el monto por la inclusión de un Director Responsable de Obra y Corresponsable en Seguridad Estructural fue de $9,686.40 (Nueve mil seiscientos ochenta y seis pesos 40/100 M.N.) sin incluir el IVA.

d) "Subsede Regional de Procuración de Justicia", ubicada en el municipio de Jalpan de Serra, con número de obra 2014-00174, ejecutada con recursos FAEFIRP, mediante adjudicación directa, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-177-AD-0-OP-12-2014, celebrado con el contratista Comercializadora YA, S.A de C.V., donde en el "Cálculo de Indirectos" considerados por el contratista en su propuesta, el monto por la inclusión del Director Responsable de Obra y sus Corresponsables fue de $161,699.99 (Ciento sesenta y un mil seiscientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.) sin incluir el IVA.
e) "Oficina de la Secretaría de Seguridad Ciudadana", ubicada en el municipio de Jalpan de Serra, con número de obra 2014-00170, ejecutada con recursos FAEFIRP, mediante adjudicación directa, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-173-AD-0-OP-12-2014, celebrado con el contratista Mario Alberto Guerrero Pérez, donde en el "Cálculo de Indirectos" considerados por el contratista en su propuesta, el monto por la inclusión del Director Responsable de Obra y sus Corresponsables fue de $28,000.00 (Veintiocho mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir el IVA.
f) "Oficina de la Defensoría Pública", ubicada en el municipio de Jalpan de Serra, con número de obra 2014-00165, ejecutada con recursos FAEFIRP, mediante adjudicación directa, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-165-AD-0-OP-12-2014, celebrado con el contratista José Francisco López Granados, donde en el "Cálculo de Indirectos" considerados por el contratista en su propuesta, el monto por la inclusión del Director Responsable de Obra fue de $35,000.00 (Treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir el IVA.
g) "Oficina del Tribunal Superior de Justicia", ubicada en el municipio de Jalpan de Serra, con número de obra 2014-00173, ejecutada con recursos FAEFIRP, mediante licitación pública nacional, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-153-LP-0-OP-12-2014, celebrado con el contratista José Francisco López Granados, donde en el "Cálculo de Indirectos" considerados por el contratista en su propuesta, el monto por la inclusión del Director Responsable de Obra y sus Corresponsables fue de $65,820.00 (Sesenta y cinco mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.) sin incluir el IVA.
h) "Oficinas del Tribunal Superior de Justicia", ubicada en el municipio de Cadereyta de Montes, Qro." con número de obra 2015-00137 (2014-0154), ejecutada con recurso del FAEFIR, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-156-LP-0-OP-12-2014, celebrado con el contratista "Constructora Noval S.A de C.V.", adjudicado mediante la modalidad de Licitación Pública; toda vez que en las bases de licitación en sus páginas 8 y 9 numeral 3 inciso d), que dice "Derivado de las características, magnitud y complejidad de la obra, La SDUOP determinará si El Licitante se hará responsable de la contratación de un Director Responsable de Obra (DRO), quien deberá reunir los requisitos y cumplir con las obligaciones que para tal efecto determine la "SDUOP" mediante marco de referencia establecido en la presente convocatoria…". Se incluye en los gastos indirectos por el Director Responsable de Obra (DRO) y sus Corresponsables en seguridad estructural por un monto de $88,000.00 (Ochenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), más financiamiento, utilidad, cargos adicionales e impuesto al valor agregado, pero no se tiene evidencia del cumplimiento de las obligaciones de éstos.
i) "Oficinas de Defensoría Pública en Cadereyta de Montes, Qro.", ubicada en el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, con número de obra 2015-00135 (2014-00171), realizada con recursos FAEFIRP, ejecutada a través del contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-172-AD-0-OP-12-2014, celebrado con el contratista GRUPO PG S.A. de C.V; adjudicado de manera directa; toda vez que en las bases de licitación en sus páginas 8 y 9 numeral 3 inciso d), que dice "Derivado de las características, magnitud y complejidad de la obra, La SDUOP determinará si El Licitante se hará responsable de la contratación de un Director Responsable de Obra (DRO), quien deberá reunir los requisitos y cumplir con las obligaciones que para tal efecto determine la "SDUOP" mediante marco de referencia establecido en la presente convocatoria…". Se incluye en los gastos indirectos por el Director Responsable de Obra (DRO) y sus Corresponsables en seguridad estructural por un monto de $6,533.33 (Seis mil quinientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), más financiamiento, utilidad, cargos adicionales e impuesto al valor agregado, pero no se tiene evidencia del cumplimiento de las obligaciones de éstos.
j) "Oficinas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana en Cadereyta de Montes, Qro.", ubicada en el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, con número de obra 2015-0133 (2014-00172), realizada con recursos FAEFIRP, ejecutada a través del contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-174-AD-0-OP-12-2014, celebrado con el contratista GRUPO PG S.A. de C.V; adjudicado de manera directa; toda vez que en las bases de licitación en sus páginas 8 y 9 numeral 3 inciso d), que dice "Derivado de las características, magnitud y complejidad de la obra, La SDUOP determinará si El Licitante se hará responsable de la contratación de un Director Responsable de Obra (DRO), quien deberá reunir los requisitos y cumplir con las obligaciones que para tal efecto determine la "SDUOP" mediante marco de referencia establecido en la presente convocatoria…". Se incluye en los gastos indirectos por el Director Responsable de Obra (DRO) y sus Corresponsables en seguridad estructural por un monto de $88,000.00 (Ochenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), más financiamiento, utilidad, cargos adicionales e impuesto al valor agregado, pero no se tiene evidencia del cumplimiento de las obligaciones de éstos.
k) "Subsede regional de procuración de justicia en San Juan del Río", ubicada en el municipio de San Juan del Río, Qro, con número de obra 2015-00045, ejecutada con recursos del FAEFIRP, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SDUOP-SPC-FED-024-LP-0-OP-04-2015, celebrado con la empresa Acsa Contratista S.A. de C.V.; donde en el "Cálculo de Indirectos" considerados por el contratista en su propuesta, el monto por la inclusión de un Director Responsable de Obra y Corresponsable en Seguridad Estructural fue de $29,664.04 (Veintinueve mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 04/100 M.N.) sin incluir IVA.
l) "Construcción de mercado gastronómico, en Bernal Pueblo Mágico" en el municipio de Ezequiel Montes, con número de proyecto 2014-01911, ejecutada con recursos del Convenio de Desarrollo Turístico 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y Tiempo Determinado SDUOP-SPC-FED-129-LP-0-OP-11-2014, con la empresa Constructora Noval, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, donde en el "Cálculo de Indirectos" considerados por el contratista en su propuesta, el monto por la inclusión del Director Responsable de Obra fue de $49,000.00 (Cuarenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA.

79. Incumplimiento al marco legal aplicable por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos; 19, 21 fracciones III, VII, X, XI, y XVI, y 24 penúltimo y último párrafos, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, 5, 6, 15, 19, 32 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 61 fracción II, y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 7/11/2012); 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 20/12/2014); 324, 325, 326, 419 fracción II, 423, 468 y 469 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracciones II, III, V, y VII, 17 fracciones III, IV, V y VI, 18 fracciones I y III Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; numerales 6.1.1.8 y 6.1.1.9 de la norma NOM-004-SEDG-2004 Instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. Diseño y Construcción; *en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, programación y presupuestación,* como a continuación se señala:

a) "Construcción de pista y arquitectura del paisaje para la plataforma Franco Mexicana en la UNAQ" en la Localidad Galeras, municipio de Colón, Querétaro, con número de proyecto 2014-00513, ejecutada con recursos del Convenio IIFEQ-SDUOP-UNAQ, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y Tiempo Determinado SDUOP-SPC-FED-032-AD-0-OP-06-2014 con la empresa Vafer Materiales, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, toda vez que:

a.1) Se observó una falta de concordancia entre el proyecto ejecutivo y el catálogo de conceptos como se puede apreciar en los siguientes conceptos:

i) En el proyecto ejecutivo se incluyó la sub-base (tepetate) sin embargo en el catálogo de conceptos se omitió considerarlo, por lo que se generó el atípico "Relleno con material "B", tepetate de banco, para la formación de plataforma de mejoramiento en pista y vialidad compactado al 95% de su PVSM".

ii) La especificación de la pista de tartán en el catálogo de conceptos se consideró en 1.54 cm de espesor y en el proyecto ejecutivo del expediente técnico inicial carece de especificidad sobre las características cualitativas y cuantitativas de la misma.

iii) El proyecto ejecutivo (expediente técnico inicial) presenta una estructura para la pista de tartán conformada por la sub-base de tepetate, base hidráulica y pista de tartán, que difiere con lo realmente ejecutado, consistente en una estructura de cuatro capas: tepetate, base hidráulica, asfalto y pista de tartán.

a.2) Se observó una falta de concordancia entre las condiciones físicas del lugar donde se ejecutaría la obra y los trabajos ya que en el proyecto se omitió:

i) Considerar la reubicación de elementos existentes que ocasionaron precios fuera de catálogo como son poste, registro, luminaria y trabajos complementarios para su completa ejecución.

ii) Conciliar el trazo con la UNAQ previo al inicio de la obra, ya que como se observa en la Nota 7 de la BEOP se indicó un nuevo trazo por parte de la UNAQ.

b) "Construcción de mercado gastronómico, en Bernal Pueblo Mágico" en el municipio de Ezequiel Montes, con número de proyecto 2014-01911, ejecutada con recursos del Convenio de Desarrollo Turístico 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y Tiempo Determinado SDUOP-SPC-FED-129-LP-0-OP-11-2014 con la empresa Constructora Noval, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que:

b.1) De la posesión, ocupación, propiedad y uso del predio se tiene que:

i) La SDUOP celebró convenio de ocupación para el predio en comento con fecha 24 de julio de 2014, previo al inicio de la obra; sin embargo en la cláusula sexta convinieron que las obligaciones recíprocas pactadas en dicho instrumento jurídico deberían realizarse en un plazo que no excediera de 4 meses contados a partir de la firma del mismo, situación que se incumplió toda vez que no se han concluido las obligaciones pactadas según la documentación entregada por la SDUOP durante la fiscalización a la Cuenta Pública 2015.

ii) Se ejecutó obra pública en inmueble del cual no cuenta con título de propiedad a favor de Gobierno del Estado, formalizado en escritura pública e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, e inventario del bien inmueble por parte de la Oficialía Mayor, toda vez que según documentación entregada durante la fiscalización a la Cuenta Pública 2015, la SDUOP no mostró documentación que acredite el cumplimiento a las obligaciones establecidas en el "Decreto por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, autoriza al Titular del Poder Ejecutivo, a desincorporar y enajenar, a título oneroso, el inmueble identificado como la fracción B4, con superficie de 14,528 metros cuadrados, ubicado en Ejido La Purísima, en el municipio de El Marqués, Qro., y a adquirir el inmueble ubicado en carretera nacional S/N (Bernal-Ezequiel Montes, en el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., hoy calle Benito Juárez), con una superficie de 18,596.00 metros cuados, mediante contrato de permuta.", que en el caso específico de la obra ejecutada mediante número de proyecto 2014-01911 es la escritura pública del predio donde se ejecutó el Mercado Gastronómico.

Además, cabe señalar que en el artículo Quinto del citado Decreto, se asentó: "La autorización a que se refiere el presente Decreto, no excederá del periodo constitucional de la presente administración pública estatal."

iii) En lo que respecta al uso del predio, se tiene que la unidad operadora de la obra en comento es el Municipio de Ezequiel Montes, situación que no ha quedado formalizada en instrumento jurídico respecto de los derechos y obligaciones para el Municipio de Ezequiel Montes y Gobierno del Estado de Querétaro.

b.2) De los permisos, licencias y autorizaciones, la fiscalizada no contó el con dictamen de uso de suelo, así como con la factibilidad de servicios de agua potable. Cabe mencionar que actualmente el Mercado Gastronómico se abastece mediante pipas debido a que no se cuenta con el servicio de agua potable.

b.3) Del proyecto de instalación de gas así como en la ejecución de la obra, se omitió en su diseño y construcción el cumplimiento a los numerales 6.1.1.8 y 6.1.1.9 de la norma NOM-004-SEDG-2004 Instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. Diseño y construcción como a continuación se describe:

i) En el numeral 6.1.1.8 se establece: "En las instalaciones para aprovechamiento clases A1, B, B1 y D, cuando los recipientes se ubiquen en lugares donde el público pueda tener acceso a ellos, deberán contar con medios que limiten el acercamiento a 1,00 m como máximo al paño del tanque".; Sin embargo durante la revisión física a la obra efectuada los días 7 y 8 de abril, se observó que aún cuando cuenta con muros se tiene libre acceso al tanque de gas.

ii) En el numeral 6.1.1.9 se establece: "Cuando se usen muros para ocultar la vista de los recipientes, dichos muros deben ser de material incombustible y contar con ventilación en la parte inferior…."; Sin embargo durante la revisión física a la obra efectuada los días 7 y 8 de abril, se observó que no se cuenta con ventilación en la parte inferior.

c) "Cambio de luminarias y sistema automatizado de control de iluminación y tecnología en la UNAQ" ubicada en la comunidad San José Navajas, El Marqués, Querétaro, con número de proyecto 2014-01655, ejecutada con recursos del CIIFSSDUOP_UNAQ, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y Tiempo Determinado SDUOP-SPC-FED-099-LP-0-OP-09-2014 con la empresa UVYCARTE, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que la entrega del inmueble según nota de bitácora 4, del 20 de octubre de 2014, se realizaría el día 23 de octubre de 2014, es decir, un retraso de 16 días respecto del inicio según contrato y que representa el 16% del tiempo de ejecución.

80. Incumplimiento al marco legal aplicable por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 51 fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 último párrafo y 98 primer y segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 7/11/2012); 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracciones I, IV y IX y 16 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; *en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de la revisión detallada de los precios unitarios,* en la obra "Construcción de un Centro Integral de Rehabilitación Regional en Cadereyta de Montes", ubicada en el Municipio de Cadereyta, con número de obra 2013-01621C2, ejecutada con recursos del FISE 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SDUOP-SPC-EST-096-AD-0-OP-12-2013, celebrado con la empresa Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V., debido a que el Dictamen de la Revisión Económica de Precios Unitarios es opaco, toda vez que los hallazgos asentados por parte de la fiscalizada en el mismo, carecen de motivación de lo asentado, dejando a la discrecionalidad del personal del área de precios unitarios la determinación de la solvencia o aceptación de la propuesta debido a que en el dictamen únicamente se indica: cantidades de materiales a la baja, rendimientos de la mano de obra altos, costo de insumos con precios altos y bajos, costo de equipo bajo y alto, todo esto, sin especificar cuáles son las cantidades correctas de material, o presentar el análisis de la obtención de dichas cantidades, tampoco se hace referencia de algún manual, tratado de precios unitarios o ficha técnica de donde se obtienen los rendimientos, los costos de equipo tomados como parámetros para realizar la revisión, aunado a que la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con un estudio de mercado que le permita determinar la razonabilidad de las propuestas recibidas respecto del costo de mercado.
Por lo anterior la Fiscalizadora esta imposibilitada para poder emitir una opinión con relación a si los precios unitarios contratados fueron la mejor opción para el estado, ya que no se comprobó por parte de la fiscalizada contar con la base para comparar y emitir su análisis dentro del dictamen de la revisión de los precios unitarios.

81. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracción XVI y 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 7/11/2012); ); 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro y18 fracciones I, III y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; *en virtud de haber presentado una deficiente planeación,* debido a que en el catálogo de conceptos la Entidad Fiscalizada consideró que el pago por derecho de tiro se incluyera en el concepto "Acarreo en camión volteo a kilómetros subsecuentes de material producto de la excavación, medido compacto. Incluye: pago por derecho de tiro en banco autorizado, equipo y todo lo necesario para su completa ejecución" lo que generó pagos en exceso, debido a que el derecho de tiro es afectado por los kilómetros subsecuentes, esto es en la obra "Oficinas del Tribunal Superior de Justicia", ubicada en el municipio de Cadereyta de Montes, Qro." con número de obra 2015-00137 (2014-0154), ejecutada con recurso del FAEFIR, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-156-LP-0-OP-12-2014, celebrado con el contratista "Constructora Noval S.A de C.V.", adjudicado mediante la modalidad de Licitación Pública; que de acuerdo a los volúmenes del catálogo inicial se generó una diferencia de $54,973.46 (Cincuenta y cuatro mil novecientos setenta y tres pesos 46/100 M.N.) antes de I.V.A.

82. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 7/11/2012); 2, 40 y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro y 16 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas*; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de la revisión detallada de los precios unitarios,* en las siguientes obras:

a) "Oficinas del Tribunal Superior de Justicia", ubicada en el municipio de Cadereyta de Montes, Qro." con número de obra 2015-00137 (2014-0154), ejecutada con recurso del FAEFIR, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-156-LP-0-OP-12-2014, celebrado con el contratista "Constructora Noval S.A de C.V.", adjudicado mediante la modalidad de Licitación Pública; debido a que el Dictamen de la Revisión Económica de Precios Unitarios es opaco, toda vez que los hallazgos asentados por parte de la fiscalizada en el mismo, carecen de motivación de lo asentado, dejando a la discrecionalidad del personal del área de precios unitarios la determinación de la solvencia o aceptación de la propuesta debido a que en el dictamen únicamente se indica: cantidades bajas de materiales, rendimientos de la mano de obra altos, costo de insumos con precios altos y bajos y costo de equipo bajo y alto, todo esto, sin especificar cuáles son las cantidades correctas de material, o presentar el análisis de la obtención de dichas cantidades, tampoco se hace referencia de algún manual, tratado de precios unitarios o ficha técnica de donde se obtienen los rendimientos, los costos de equipo tomados como parámetros para realizar la revisión, aunado a que la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con un mercado que le permita determinar la razonabilidad de las propuestas recibidas respecto del costo de mercado.

b) "Oficinas de Defensoría Pública en Cadereyta de Montes, Qro.", ubicada en el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, con número de obra 2015-00135 (2014-00171), realizada con recursos FAEFIRP, ejecutada a través del contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-172-AD-0-OP-12-2014,

celebrado con el contratista GRUPO PG S.A. de C.V; adjudicado de manera directa; toda vez que se declaró desierta la licitación 172 IR-FED-FAEFIRP-14-SPC observándose en el documento denominado "Dictamen de la Revisión Económica de Precios Unitarios" de la licitación 172 IR-FED-FAEFIRP-14-SPC es opaco, ya que los hallazgos asentados por parte de la fiscalizada en el mismo carecen de motivación de lo asentado, dejando a la discrecionalidad del personal del área de precios unitarios la determinación de la solvencia o aceptación de la propuesta debido a que en el dictamen únicamente se indica: cantidades bajas de materiales, rendimientos de la mano de obra altos, costo de insumos con precios altos y bajos y costo de equipo bajo y alto, todo esto, sin especificar cuáles son las cantidades correctas de material, o presentar el análisis de la obtención de dichas cantidades, tampoco se hace referencia de algún manual, tratado de precios unitarios o ficha técnica de donde se obtienen los rendimientos, los costos de equipo tomados como parámetros para realizar la revisión, aunado a que la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con un estudio de mercado que le permita determinar la razonabilidad de las propuestas recibidas respecto del costo de mercado.
Cabe mencionar que la licitación anteriormente mencionada se declaró desierta, y se realizó la adjudicación de manera directa a Grupo PG, S.A. de C.V., contratista que participó en la licitación de la invitación a cuando menos a tres personas.

Observándose en la propuesta económica de Grupo PG, S.A. de C.V. para la adjudicación directa, las mismas inconsistencias que presentó en la propuesta de la invitación cuando menos a tres personas, como ejemplo se menciona el concepto "0209032 Reja según proyecto de 2.07 mts de altura a base de tubo de acero cédula 30 de 4 …", con cantidad alta de tubo y costo bajo de placa", sin embargo, se considera una propuesta aceptable, siendo que en la licitación de invitación a cuando menos tres personas se considera una propuesta no solvente, evidenciando el manejo discrecional de la Entidad Fiscalizada para adjudicar las obras.

c) "Oficinas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana en Cadereyta de Montes, Qro.", ubicada en el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, con número de obra 2015-0133 (2014-00172), realizada con recursos FAEFIRP, ejecutada a través del contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-174-AD-0-OP-12-2014, celebrado con el contratista GRUPO PG S.A. de C.V; adjudicado de manera directa, toda vez que se detectó en el documento denominado "Dictamen de la Revisión Económica de Precios Unitarios" de la licitación 170 IR-FED-FAEFIRP-14-SPC es opaco, ya que los hallazgos asentados por parte de la fiscalizada en el mismo, carecen de motivación de lo asentado, dejando a la discrecionalidad del personal del área de precios unitarios la determinación de la solvencia o aceptación de la propuesta debido a que en el dictamen únicamente se indica: cantidades bajas de materiales, rendimientos de la mano de obra altos, costo de insumos con precios altos y bajos y costo de equipo bajo y alto, todo esto, sin especificar cuáles son las cantidades correctas de material, o presentar el análisis de la obtención de dichas cantidades, tampoco se hace referencia de algún manual, tratado de precios unitarios o ficha técnica de donde se obtienen los rendimientos, los costos de equipo tomados como parámetros para realizar la revisión, aunado a que la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con un estudio de mercado que le permita determinar la razonabilidad de las propuestas recibidas respecto del costo de mercado.

Cabe mencionar que la licitación anteriormente mencionada se declaró desierta, y se realizó la adjudicación de manera directa a Grupo PG, S.A. de C.V., contratista que participó en la licitación de la invitación a cuando menos a tres personas.

Observándose en la propuesta económica de Grupo PG, S.A. de C.V., algunos errores iguales que en la propuesta de la invitación cuando menos a tres personas, sin que se hayan asentado en el "Dictamen de la Revisión Económica de Precios Unitarios" como ejemplo se menciona el concepto "0205027 Relleno de arenilla en azotea con mortero en proporción 1:12…", con cantidad alta de mortero y considera malacate dentro de su desglose, el cual se debe considerar como herramienta menor", sin embargo, se considera una propuesta aceptable, siendo que en la licitación de invitación a cuando menos tres personas se considera una propuesta no solvente, evidenciando el manejo discrecional de la Entidad Fiscalizada para adjudicar las obras.

d) "Cambio de luminarias y sistema automatizado de control de iluminación y tecnología en la UNAQ" ubicada en la comunidad San José Navajas, El Marqués, Querétaro, con número de proyecto 2014-01655, ejecutada con recursos del CIIFSSDUOP_UNAQ, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y Tiempo Determinado SDUOP-SPC-FED-099-LP-0-OP-09-2014 con la empresa UVYCARTE, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación; toda vez que se detectó en el documento denominado "Dictamen de la Revisión Económica de Precios Unitarios", los hallazgos por parte de la fiscalizada en la revisión detallada de los precios unitarios, sin soporte de lo mencionado toda vez que se indicó: Costo de luminaria bajo (Led con potencia 110w…) y, Costo para interfase alto y rendimiento de mano de obra bajo para el precio unitario "Interfase de atenuación EcoSystem de 0-10 v…", sin especificar marco de referencia de donde toman los precios de mercado para determinar que son altos o bajos. Por lo anterior la Fiscalizadora está imposibilitada para poder emitir una opinión con relación a que los precios unitarios contratados sea la mejor opción para el estado, ya que no se tuvo por parte de la fiscalizada una base para comparar y emitir su análisis dentro del dictamen de la revisión de los precios unitarios.

83. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Supervisión de Obra, Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 fracciones XXII y XXIII, 38 primer párrafo, 53 primer párrafo y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 primer párrafo, 45 inciso A fracción I, 65 numeral I inciso A fracción II sub incisos a) y b), 112, 113 fracciones I, VI, VII y IX, y 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 último párrafo 98 primer y segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 7/11/2012); 2, 40 y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracciones I, IV y IX y 16 fracción VI, 19 fracciones IV, V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Clausula décima cuarta del contrato SDUOP-SPC-FED-166-LP-0-OP-12-2014; Convocatoria a la Licitación Pública Nacional 167-LP-FED-FAEFIRP-14-SPC; *en virtud de haber presentado pagos en exceso por un monto de $251,882.11 (Doscientos cincuenta y un mil ochocientos ochenta y dos pesos 11/100 M.N.) incluyendo IVA, derivado de deficiencias en la revisión detallada de la propuesta económica durante el proceso de contratación en lo referente a la integración de los precios unitarios;* en las obras:

a) "Oficinas del Tribunal Superior de Justicia en Tolimán", ubicadas en el municipio de Tolimán, Qro.; obra 2014-00134 (2014-00155) ejecutada con recursos del Fideicomiso de Apoyo a las Entidades Federativas para la Implementación de la Reforma Penal (FAEFIRP), a través del proceso de Licitación Pública Nacional, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-166-LP-0-OP-12-2014, celebrado con la contratista "ACSA Contratista, S.A. de C.V."; toda vez que se detectaron inconsistencias en las tarjetas de "Integración de Precios Unitarios" presentadas por el contratista en su propuesta económica durante la licitación, que generaron pagos en exceso por un monto de $251,882.11 (Doscientos cincuenta y un mil ochocientos ochenta y dos pesos 11/100 M.N.) incluyendo IVA, en las estimaciones de obra. Lo anterior para los siguientes conceptos:

a.1) "0202028.- Acarreo en camión volteo a kilómetros subsecuentes de material producto de excavaciones…"; el contratista consideró para la integración del precio unitario de dicho concepto, el auxiliar "derecho de tiro" con una cantidad de 0.2000 pz por cada m3-km del concepto; sin embargo la entidad fiscalizada estaba considerando una distancia de 10 kilómetros subsecuentes para dicho acarreo, por lo que la cantidad que se debió considerar por el contratista era de 0.1000 pz por cada m3-km. Al hacer la corrección a la "Integración de Precios Unitarios" del concepto en comento, considerando la cantidad correcta para el auxiliar citado, se tiene un precio unitario de $6.81 (Seis pesos 81/100 M.N.) sin incluir IVA, lo cual difiere contra el precio contratado y pagado que fue de $7.41 (Siete pesos 41/100 M.N.) sin incluir IVA; siendo la diferencia de $0.60 (Cero pesos 60/100 M.N.) sin incluir IVA, por unidad del concepto. Ahora bien, la cantidad total generada para este concepto y que se pagó mediante las estimaciones de obra fue de 144,954.2 m3/km; dicha cantidad al multiplicarla por la diferencia en precio citada previamente, nos arroja un pago en exceso en la obra por $101,473.76 (Ciento un mil cuatrocientos setenta y tres pesos 76/100 M.N.) incluyendo IVA.

a.2) "0202026.- Acarreo en camión volteo al primer kilómetro de material producto de excavación…"; el contratista consideró para la integración del precio unitario de dicho concepto el auxiliar "derecho de tiro", lo cual es incorrecto ya que este auxiliar había sido considerado en la integración del precio unitario del concepto "0202028.- Acarreo en camión volteo a kilómetros subsecuentes de material producto de excavaciones…", tal y como se establece en la descripción del concepto, por lo que existe una duplicidad en el pago de dicho auxiliar, así como su inclusión en un concepto donde no se solicitaba. Al hacer la corrección a la "Integración de Precios Unitarios" del concepto en comento, descontando el auxiliar duplicado, se tiene un precio unitario de $5.55 (Cinco pesos 55/100 M.N.) sin incluir IVA, lo cual difiere contra el contratado y pagado que fue de $11.58 (Once pesos 58/100 M.N.) sin incluir IVA; siendo la diferencia de $6.03 (Seis pesos 03/100 M.N.) sin incluir IVA, por unidad del concepto.

Ahora bien, la cantidad total generada para este concepto y que se pagó mediante las estimaciones de obra fue de 13,177.65 m3; dicha cantidad al multiplicarla por la diferencia en precio citada previamente, nos arroja un pago en exceso en la obra por $92,119.44 (Noventa y dos mil ciento diecinueve pesos 44/100 M.N.) incluyendo el IVA.

a.3) Se tiene que en algunos conceptos se incumplió por el contratista lo estipulado en la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional, en el siguiente aspecto: En el numeral "2.- Condiciones", de la "Convocatoria a la Licitación Pública Nacional", en su inciso 10) se estableció para el contratista: "Que considere que el pago de los diversos conceptos de obra se hará al precio que se fije en el contrato, por la unidad de obra terminada, que ha juzgado y tomado en cuenta todas las condiciones que pueden influir en los Precios Unitarios, que todos los materiales, maquinaria y equipo, deberán ser considerados puestos en la obra y en el lugar donde serán ejecutados cada uno de los conceptos". En el inciso 21 tercer párrafo se estableció que: "Que los materiales que se utilicen en la ejecución de la obra objeto de la licitación, sus costos deberán ser puestos en el lugar de ejecución de los trabajos, ya que no se pagará ningún costo adicional por fletes locales y foráneos…". Ahora bien, los siguientes conceptos presentaron dicha irregularidad que generó pagos en exceso:

i) "0110003.- Sub-base de grava cementada…"; el contratista consideró para la integración del precio unitario de dicho concepto, el equipo "EQ-CAMI-7M3.- Camión de volteo de 7m3…", cuya función en este caso es el acarreo del material "grava controlada (base)" para la realización del concepto, lo cual no es procedente según lo asentado previamente. La cantidad total generada para este concepto y que se pagó mediante las estimaciones de obra fue de 557.08 m3; dicha cantidad al multiplicarla por la diferencia en precio resultante de descontar lo correspondiente al "Camión de volteo de 7m3…", que fue de $21.10 (Veintiún pesos 10/100 M.N.), nos arroja un pago en exceso en la obra por $13,635.04 (Trece mil seiscientos treinta y cinco pesos 04/100 M.N.) incluyendo el IVA.

ii) "0110009.- Base hidráulica 100% de grava triturada…"; el contratista consideró para la integración del precio unitario de dicho concepto, el equipo "EQ-CAMI-7M3.- Camión de volteo de 7m3…", cuya función en este caso es el acarreo del material "grava controlada (base)" para la realización del concepto, lo cual no es procedente según lo asentado previamente. La cantidad total generada para este concepto y que se pagó mediante las estimaciones de obra fue de 278.54 m3; dicha cantidad al multiplicarla por la diferencia en precio resultante de descontar lo correspondiente al "Camión de volteo de 7m3…", que fue de $21.09 (Veintiún pesos 09/100 M.N.), nos arroja un pago en exceso en la obra por $6,813.87 (Seis mil ochocientos trece pesos 87/100 M.N.) incluyendo IVA.

iii) "0110020.- Carpeta de concreto asfáltico de planta…"; el contratista consideró para la integración del precio unitario de dicho concepto, el equipo "EQ-CAMI-7M3.- Camión de volteo de 7m3…", cuya función en este caso es el acarreo del material "Mezcla asfáltica" para la realización del concepto, lo cual no es procedente según lo asentado previamente. La cantidad total generada para este concepto y que se pagó mediante las estimaciones de obra fue de 1,856.93 m2; dicha cantidad al multiplicarla por la diferencia en precio resultante de descontar lo correspondiente al "Camión de volteo de 7m3…", que fue de $17.57 (Diecisiete pesos 57/100 M.N.), nos arroja un pago en exceso en la obra por $37,840.00 (Treinta y siete mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) incluyendo IVA.

b) "Subsede Regional de Procuración de Justicia, Tolimán", ubicadas en el municipio de Tolimán, Qro.; obra 2014-00175 (2015-00132), ejecutada con recursos del Fideicomiso de Apoyo a las Entidades Federativas para la Implementación de la Reforma Penal (FAEFIRP), a través del proceso de Licitación Pública Nacional, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-167-LP-0-OP-12-2014, celebrado con la contratista "JAMSE, Constructora S.A. de C.V."; toda vez que se detectaron inconsistencias en las tarjetas de "Integración de Precios Unitarios" presentadas por el contratista en su propuesta económica durante la licitación, que generaron pagos en exceso por un monto de $221,806.54 (Doscientos veintiún mil ochocientos seis pesos 54/100 M.N.) incluyendo IVA, en las estimaciones de obra. Lo anterior para los siguientes conceptos:

b.1) "0202028.- Acarreo en camión volteo a kilómetros subsecuentes de material producto de excavaciones…"; el contratista consideró para la integración del precio unitario de dicho concepto, el auxiliar "derecho de tiro" con una cantidad de 0.66667 de Tiro por cada m3-km del concepto; sin embargo la entidad fiscalizada estaba considerando una distancia de 10 kilómetros subsecuentes para dicho acarreo, por lo que la cantidad que se debió considerar por el contratista era de 0.1000 de Tiro por cada m3-km. Al hacer la corrección a la "Integración de Precios Unitarios" del concepto en comento, considerando la cantidad correcta para el auxiliar citado, se tiene un precio unitario de $4.58 (Cuatro pesos 58/100 M.N.) sin incluir IVA, lo cual difiere contra el precio contratado y pagado que fue de $6.54 (Seis pesos 54/100 M.N.) sin incluir IVA; siendo la diferencia de $1.96 (Un peso 96/100 M.N.) sin incluir IVA, por unidad del concepto. Ahora bien, la cantidad total generada para este concepto y que se pagó mediante las estimaciones de obra fue de 15,886.06 m3/km; dicha cantidad al multiplicarla por la diferencia en precio citada previamente, nos arroja un pago en exceso en la obra por $36,099.06 (Treinta y seis mil noventa y nueve pesos 06/100 M.N.) incluyendo IVA.

b.2) Se tiene que en el auxiliar "CIM.- Cimbra acabado común", se incluyó la mano de obra consistente en un carpintero, ayudante y porcentaje de cabo; para ejecutar un metro cuadrado de dicho auxiliar a un precio unitario de $105.44 (Ciento cinco pesos 44/100 M.N.) sin incluir IVA. Ahora bien, en los análisis de precio unitario de algunos conceptos se duplicó la inclusión de dicha mano de obra, lo que ocasionó un pago en exceso por la misma por un monto total de $183,943.94 (Ciento ochenta y tres mil novecientos cuarenta y tres pesos 94/100 M.N.) incluyendo IVA; siendo lo anterior en los siguientes conceptos:

i) "0202150.- Cimbra común en cimentación…", donde al descontar la mano de obra duplicada del análisis del precio unitario contratado y multiplicar la diferencia obtenida por el volumen pagado hasta la estimación no. 6, se obtiene un monto de $12,251.45 (Doce mil doscientos cincuenta y un pesos 45/100 M.N.) incluyendo IVA.

ii) "0203036.- Cimbra común en losas…"; donde al descontar la mano de obra duplicada del análisis del precio unitario contratado y multiplicar la diferencia obtenida por el volumen pagado hasta la estimación no. 6, se obtiene un monto de $3,056.68 (Tres mil cincuenta y seis pesos 68/100 M.N.) incluyendo IVA.

iii) "0203114.- Losacero a base de lámina de acero…"; donde al descontar la mano de obra duplicada del análisis del precio unitario contratado y multiplicar la diferencia obtenida por el volumen pagado hasta la estimación no. 6, se obtiene un monto de $4,421.44 (Cuatro mil cuatrocientos veintiún pesos 44/100 M.N.) incluyendo IVA.

iv) "0203220.- Escalera de concreto…"; donde al descontar la mano de obra duplicada del análisis del precio unitario contratado y multiplicar la diferencia obtenida por el volumen pagado hasta la estimación no. 6, se obtiene un monto de $6,720.13 (Seis mil setecientos veinte pesos 13/100 M.N.) incluyendo IVA.

v) "0204372.- Castillo tipo K1…"; donde al descontar la mano de obra duplicada del análisis del precio unitario contratado y multiplicar la diferencia obtenida por el volumen pagado hasta la estimación no. 6, se obtiene un monto de $41,042.94 (Cuarenta y un mil cuarenta y dos pesos 94/100 M.N.) incluyendo IVA.

vi) "0204373.- Castillo tipo K2…"; donde al descontar la mano de obra duplicada del análisis del precio unitario contratado y multiplicar la diferencia obtenida por el volumen pagado hasta la estimación no. 6, se obtiene un monto de $3,475.15 (Tres mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 15/100 M.N.) incluyendo IVA.

vii) "0204443.- Cadenas y castillos de 14x20 cm…"; donde al descontar la mano de obra duplicada del análisis del precio unitario contratado y multiplicar la diferencia obtenida por el volumen pagado hasta la estimación no. 6, se obtiene un monto de $7,726.93 (Siete mil setecientos veintiséis pesos 93/100 M.N.) incluyendo IVA.

viii) "0204380.- Cadena tipo CD2…"; donde al descontar la mano de obra duplicada del análisis del precio unitario contratado y multiplicar la diferencia obtenida por el volumen pagado hasta la estimación no. 6, se obtiene un monto de $105,249.21 (Ciento cinco mil doscientos cuarenta y nueve 21/100 M.N.) incluyendo IVA.

84. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Supervisión de Obra y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 segundo párrafo de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 7/11/2012); 2, 40 y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 19 fracciones IV, V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Obra Pública SDUOP-SPC-FED-156-AD-0-OP-12-2014; *en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión, al haber autorizado pagos indebidos* en la obra "Oficinas del Tribunal Superior de Justicia", ubicada en el municipio de Cadereyta de Montes, Qro." con número de obra 2014-0154, ejecutada con recurso del FAEFIR, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-156-LP-0-OP-12-2014, celebrado con el contratista "Constructora Noval S.A de C.V.", adjudicado mediante la modalidad de Licitación Pública; debido a que mediante la estimación doce, se pagaron los conceptos de clave 011430 "Suministro de arbusto rastrero dedo moro en bolsa de 1 lt a razón de 30 pzas/m2… y 0114195 "Colocación de arbusto rastrero dedo moro en bolsa a razón de 30 pzas/m2… y con un precio unitario ambos conceptos de $185.30 (Ciento ochenta y cinco pesos 30/100 M.N.), observándose que los materiales, mano de obra y herramienta son los mismos en la integración de los dos conceptos, por lo que en el concepto de suministro integran insumos como agua, fertilizante, enraizador mano de obra y herramienta, y en el concepto de colocación incluyen nuevamente el dedo moro, por lo al eliminar los insumos duplicados se obtiene un precio unitario de $129.69 (Ciento veintinueve pesos 69/100 M.N.) para el suministro y $55.61 (Cincuenta y cinco pesos 61/100 MN.) para la colocación, lo que generó un pago en exceso de $14,503.68 (Catorce mil quinientos tres pesos 68/100 M.N.) incluyendo IVA.

Cabe mencionar que en la integración del pago en exceso, en el precio del suministro de arbusto rastrero dedo moro de acuerdo al artículo 2 A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado es tasa 0%.

85. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 primer párrafo, fracción III, 24 cuarto párrafo, 53 primer párrafo, 55 segundo párrafo, 66 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 113 fracción I y VI del Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción II y 98 primer y segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 7/11/2012); 2, 40 y 41

fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 19 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; *en virtud de haber presentado una deficiente supervisión y pago indebido,* toda vez que, en la obra: "Oficinas del Tribunal Superior de Justicia", ubicada en el municipio de Cadereyta de Montes, con número de obra 2015-00137 (2014-0154), ejecutada con recurso del FAEFIR, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-093-LP-0-OP-09-2014, celebrado con el contratista "Constructora Noval S.A de C.V.", a través de la modalidad de Licitación Pública, se detectó una deficiente supervisión de obra; toda vez que, en las inspecciones realizadas por la empresa QCI Servicios, como se puede observar en el "Reportes de líquidos penetrantes" del 07 de mayo de 2015 los elementos PT-49 EJE I-2 PC SUR y PT-50 EJE 1-2, 3 PC SUR fueron rechazados por presentar socavaciones, no acreditándose contar con la evidencia de haberse corregido los defectos encontrados, sin embargo, las estimaciones son autorizadas por el supervisor.

86. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Supervisión de Obra y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 primer párrafo, 66, 68 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción I, VI, XIV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 último párrafo y 98 primer y segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 7/11/2012); 8 fracción II, 54, 57 fracción I, 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 20/12/ 2014); 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 19 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; *en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control de la obra,* al observar trabajos de baja calidad y vicios de obra durante las visitas efectuadas en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada, en las siguientes obras:

a) "Subsede Regional de Procuración de Justicia", ubicada en el municipio de Jalpan de Serra, con número de obra 2014-00174, ejecutada con recursos FAEFIRP, mediante adjudicación directa, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-177-AD-0-OP-12-2014, celebrado con el contratista Comercializadora YA, S.A de C.V., se detectó que la puerta de madera de entrada del personal hacia la planta baja no cierra adecuadamente, las chambranas de puerta de madera del área de policías se está desprendiendo, el cancel de aluminio de la regadera izquierda está colgado y deteriorado el perfil del marco, humedad en el plafón del sanitario de damas de la sección de empleados, así como fisuramientos verticales, horizontales y diagonales en varios tramos de la barda perimetral.

b) "Oficina de la Secretaría de Seguridad Ciudadana", ubicada en el municipio de Jalpan de Serra, con número de obra 2014-00170, ejecutada con recursos FAEFIRP, mediante adjudicación directa, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-173-AD-0-OP-12-2014, celebrado con el contratista Mario Alberto Guerrero Pérez, se detectaron fisuramientos verticales, horizontales y diagonales en varios tramos de la barda perimetral, falta una tapa de registro eléctrico a la entrada del cuarto de máquinas y una tapa rota de los registros de tierras físicas en la banqueta perimetral oriente del edificio.

c) "Oficina de la Defensoría Pública", ubicada en el municipio de Jalpan de Serra, con número de obra 2014-00165, ejecutada con recursos FAEFIRP, mediante adjudicación directa, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-165-AD-0-OP-12-2014, celebrado con el contratista José Francisco López Granados, se detectaron fisuramientos verticales, horizontales y diagonales en varios tramos de la barda perimetral.

d) "Oficina del Tribunal Superior de Justicia", ubicada en el municipio de Jalpan de Serra, con número de obra 2014-00173, ejecutada con recursos FAEFIRP, mediante licitación pública nacional, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-153-LP-0-OP-12-2014, celebrado con el contratista José Francisco López Granados, se detectaron fisuramientos verticales, horizontales y diagonales en varios tramos de la barda perimetral y fuga de aceite en la planta de emergencia.

e) Oficinas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana en Cadereyta de Montes, Qro.", ubicada en el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, con número de obra 2015-0133 (2014-00172), realizada con recursos FAEFIRP, ejecutada a través del contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-174-AD-0-OP-12-2014, celebrado con el contratista GRUPO PG S.A. de C.V; adjudicado de manera directa, toda vez que durante la visita de inspección se observó que la puerta del espacio "soporte técnico", no cierra.

87. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Supervisión de Obra y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo, 54 y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113 fracciones I,VI, y IX, 115 fracciones V, X y XI, y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción II, y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 7/11/2012); 2, 40 y 41 fracciones I, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 19 fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; *en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión al autorizar el pago de volúmenes de obra que difieren cualitativamente con lo contratado,* por un monto de $ 57,634.33 (Cincuenta y siete mil seiscientos treinta y cuatro pesos 33/100 M.N.) incluyendo IVA, lo anterior en las siguientes obras:

a) "Construcción de mercado gastronómico, en Bernal Pueblo Mágico" en el municipio de Ezequiel Montes, con número de proyecto 2014-01911, ejecutada con recursos del Convenio de Desarrollo Turístico 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y Tiempo Determinado SDUOP-SPC-FED-129-LP-0-OP-11-2014 con la empresa Constructora Noval, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que derivado de la visita física efectuada los días 7 y 8 de abril de 2016 se encontraron conceptos ejecutados con diferencias cualitativas respecto a lo contratado, por un monto de $20,019.10 (Veinte mil diecinueve pesos 10/100 M.N.), como a continuación se describe:
a.1) Del concepto "Fluxómetro para mingitorio de pedal expuesto Marca Helvex, Modelo 310-19-1o similar en calidad, costo y características técnicas", de precio unitario $3,181.94

(Tres mil ciento ochenta y un pesos 94/100 M.N.) se pagaron 2 piezas en la estimación 14 finiquito, sin embargo durante la visita física se pudo observar que los fluxómetros colocados son manuales y no de pedal como se solicitaron en catálogo, lo que provocó un pago indebido por $7,382.10 (Siete mil trescientos ochenta y dos pesos 10/100 M.N.) IVA incluido.
a.2) Del concepto "Señalamiento en muro de 0.90 x 0.90 m "PUNTO DE REUNIÓN"…", de precio unitario $1,231.93 (Un mil doscientos treinta y un pesos 93/100 M.N.), se pagaron dos piezas en la estimación 13, sin embargo durante la revisión física se encontró que los señalamientos en comento incumplen en las dimensiones toda vez que éstas son de 0.40 x 0.40 m. Lo anterior, generó un pago indebido por $2,858.08 (Dos mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 08/100 M.N.) IVA incluido.
a.3) Del concepto "Despachador de papel higiénico, marca JOFEL Línea Futura Maxi AE25000 o similar en calidad, costo y características técnicas…", de precio unitario $ 535.8 (Quinientos treinta y cinco pesos 80/100 M.N.), se pagaron seis piezas en la estimación 6, sin embargo durante la revisión física se encontró que los despachadores son de plástico incumpliendo la característica de material toda vez que según especificaciones debe ser de acero inoxidable. Lo anterior, generó un pago indebido por $3,729.17 (Tres mil setecientos veintinueve pesos 17/100 M.N.) IVA incluido.
a.4) Del concepto "Despachador de toalla interdoblada marca JOFEL, Línea futura Z600 modelo inoxidable AH25000…", de precio unitario $ 586.49 (Quinientos ochenta y seis pesos 49/100 M.N.), se pagaron dos piezas en la estimación 6, sin embargo durante la revisión física se encontró que los despachadores son de plástico incumpliendo la característica de material toda vez que según especificaciones debe ser de acero inoxidable. Lo anterior, generó un pago indebido por $1,360.66 (Un mil trescientos sesenta pesos 66/100 M.N.) IVA incluido.
a.5) Del concepto "Jabonera Marca JOFEL Línea Futura Inoxidable rellenable Modelo AC54000…", de precio unitario $505.28 (Quinientos cinco pesos 28/100 M.N.), se pagaron 4 piezas en la estimación cuatro, sin embargo durante la revisión física se encontró que las jaboneras son de plástico marca Dusty incumpliendo la característica de material toda vez que según especificaciones debe ser de acero inoxidable. Lo anterior, generó un pago indebido por $2,344.50 (Dos mil tresc ientos cuarenta y cuatro pesos 50/100 M.N.) IVA incluido.
a.6) Del concepto "Jabonera Marca JOFEL Línea Futura Inoxidable rellenable Modelo AC54000…", de precio unitario $505.28 (Quinientos cinco pesos 28/100 M.N.), se pagaron 4 piezas en la estimación cuatro, sin embargo durante la revisión física se encontró que las jaboneras son de plástico marca Dusty incumpliendo la característica de material toda vez que según especificaciones debe ser de acero inoxidable. Lo anterior, generó un pago indebido por $2,344.50 (Dos mil tresc ientos cuarenta y cuatro pesos 50/100 M.N.) IVA incluido.

b) "Construcción del Dren Cuesta China entre las calles Tequisquiapan y Paseo Loma Dorada, Querétaro, Qro.", con número de proyecto 2014-01355, ejecutada con recursos del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y Tiempo Determinado SDUOP-SPC-FED-079-LP-0-OP-09-2014 con la empresa Constructora Brigue, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que derivado de la visita física efectuada al almacén general de la SDUOP, el 12 de abril de 2016, se encontró que el concepto: "Reubicación de sistema de iluminación autosustentable a base de un poste de acero al carbón, lámpara solar Led, brazo sencillo, modulo fotovoltaico, baterías, gabinete metálico, controlador programable y base piramidal de concreto de 28.0 x 28.0 cm de corona, 80.0 x 80.0 cm de base y 80.0 cm de alto; incluye: desmantelamiento del poste de acero al carbón, lámpara solar Led, brazo sencillo, modulo fotovoltaico, baterías, gabinete metálico, excavación manual para retiro de base piramidal de concreto, retiro de base piramidal de concreto, carga y traslado de sistema de iluminación autosustentable y base piramidal de concreto en grúa tipo Hiab bajo la responsabilidad del contratista del lugar de la obra a su destino definitivo autorizado por la supervisión al almacén de la SDUOP ubicado en Cerro de Pathé esquina Hermenegildo J. Aldama, colonia las Américas, descargas, colocación de la base piramidal en el lugar indicado por la supervisión, armado del sistema de iluminación autosustentable a base de un poste de acero al carbón, lámpara solar Led, brazo sencillo, modulo fotovoltaico, baterías, gabinete metálico, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su completa ejecución.", de precio $1,621.35 (Un mil seiscientos veintiún pesos 35/100 M.N.), se pagaron 20 piezas, sin que dicho concepto se haya ejecutado en su totalidad ya que durante la visita se observó que ninguno de los 20 sistemas de iluminación pagados fueron armados en su totalidad, lo que provocó un pago indebido de $37,615.32 (Treinta y siete mil seiscientos quince pesos 32/100 M.N.) IVA incluido.

88. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Supervisión de Obra y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 antepenúltimo párrafo; 105, 113, 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 último párrafo y 98 primer y segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 7/11/2012); 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracciones I y IX, y 19 fracciones V, VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; *en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control de obra*, toda vez que la elaboración, control y seguimiento de la bitácora no se realizó por medios remotos de comunicación electrónica en tiempo y forma ni se presentó la autorización de la Secretaría de la Función Pública para su elaboración por medios convencionales, no obstante que dicho instrumento fue aperturado vía electrónica, éste presenta fechas extemporáneas de apertura con respecto al inicio real de las obras así como notas que indican la necesidad de administrar la bitácora de forma convencional al encontrarse sin los medios de comunicación (internet) adecuados por lo que la residencia de obra optó por sustituir la bitácora electrónica y posteriormente indicar en los asientos extemporáneos, las notas de la bitácora convencional como parte integral de la bitácora electrónica, derivando en el indebido manejo del instrumento técnico que constituye el medio de comunicación entre la contratante y el contratista, en el cual se registran los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Residente así como el supervisor de obra; esto en las siguientes obras:

a) "Subsede Regional de Procuración de Justicia", ubicada en el municipio de Jalpan de Serra, con número de obra 2014-00174, ejecutada con recursos FAEFIRP, mediante adjudicación directa, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-177-AD-0-OP-12-2014, celebrado con el contratista Comercializadora YA, S.A de C.V.

b) "Oficina de la Secretaría de Seguridad Ciudadana", ubicada en el municipio de Jalpan de Serra, con número de obra 2014-00170, ejecutada con recursos FAEFIRP, mediante adjudicación directa, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-173-AD-0-OP-12-2014, celebrado con el contratista Mario Alberto Guerrero Pérez.

c) "Oficina de la Defensoría Pública", ubicada en el municipio de Jalpan de Serra, con número de obra 2014-00165, ejecutada con recursos FAEFIRP, mediante adjudicación directa, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-165-AD-0-OP-12-2014, celebrado con el contratista José Francisc Lóopez Granados.

d) "Oficina del Tribunal Superior de Justicia", ubicada en el municipio de Jalpan de Serra, con número de obra 2014-00173, ejecutada con recursos FAEFIRP, mediante licitación pública nacional, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-153-LP-0-OP-12-2014, celebrado con el contratista José Francisco López Granados.

89. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Supervisión de Obra y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 antepenúltimo párrafo; 105, 113, 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 último párrafo y 98 primer y segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 7/11/2012); 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracciones I y IX, y 19 fracciones V, VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Clausulas séptima, octava y novena del contrato SDUOP-SPC-FED-166-LP-0-OP-12-2014; *en virtud de haber presentado inconsistencias en la supervisión al no asentar en la bitácora electrónica de la obra, las indicaciones, las razones y/o circunstancias, para la realización de trabajos y volúmenes excedentes para conceptos contratados;* en la obra "Oficinas del Tribunal Superior de Justicia en Tolimán", ubicadas en el municipio de Tolimán, Qro.; obra 2014-00134 (2014-00155), ejecutada con recursos FAEFIRP, a través del proceso de Licitación Pública Nacional, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-166-LP-0-OP-12-2014, celebrado con la contratista "ACSA Contratista, S.A. de C.V."; toda vez que durante el desarrollo de la obra se tuvo un fuerte incremento en volumetrías y por lo tanto un incremento en el costo de los trabajos de algunos conceptos, sin que en la bitácora electrónica de la obra se hubieran asentado dichos incrementos así como las razones o circunstancias que los motivaron, o en su caso haberse dado la indicación por la supervisión para la ejecución de los mismos. Lo anterior para los siguientes conceptos:

a) Para el concepto "202040.- Excavación a máquina a cielo abierto en material "B" para plataformas…", cuyo volumen se incrementó respecto al contratado en un 239%.
b) Para el concepto "202042.- Excavación a máquina a cielo abierto con martillo hidráulico, en material "C" para plataforma…", cuyo volumen se incrementó respecto al contratado en un 528%.
c) Para el concepto "202026.- Acarreo en camión volteo al primer kilómetro de material producto de excavaciones…", cuyo volumen se incrementó respecto al contratado en un 260%.
d) Para el concepto "202028.- Acarreo en camión volteo a kilómetros subsecuentes…", cuyo volumen se incrementó respecto al contratado en un 331%.
Ahora bien, considerando que la Bitácora es el instrumento técnico que constituye el medio de comunicación entre las partes que formalizan los contratos, en el cual se registran los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos; en este caso y considerando que los incrementos en volumetrías citados previamente son un evento importante ya que afecta el costo de la obra, dichos incrementos debieron asentarse en la bitácora, siendo esto también una de las funciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Residente así como el supervisor de obra.
Así mismo, en el artículo 105 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas se estipula que: Si durante la ejecución de los trabajos, el contratista se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, deberá notificarlo a la dependencia o entidad de que se trate, para que ésta resuelva lo conducente. El contratista sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la Bitácora, por parte de la residencia, salvo que se trate de situaciones de emergencia en las que no sea posible esperar su autorización. Cuando sea la dependencia o entidad la que requiera de la ejecución de los trabajos o conceptos señalados en el párrafo anterior, éstos deberán ser autorizados y registrados en la Bitácora por el residente. Dicha condición no se cumplió en este caso.

90. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Supervisión de Obra y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción VIII, 113 fracción V, 115 fracciones IV y VII, inciso d) y 123 fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción II, y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 7/11/2012); 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 19 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; *en virtud de haber presentado deficiencias en cuanto al uso, control en tiempo y forma de la bitácora electrónica de obra pública (BEOP), en apego al origen y normatividad que rigen los recursos;* en la obra "Construcción de pista y arquitectura del paisaje para la plataforma Franco Mexicana en la UNAQ" en la Localidad Galeras, municipio de Colón, Querétaro, con número de proyecto 2014-00513, ejecutada con recursos del Convenio IIFEQ-SDUOP-UNAQ, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y Tiempo Determinado SDUOP-SPC-FED-032-AD-0-OP-06-2014 con la empresa VAFER MATERIALES, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Adjudicación Directa, toda vez que el registro electrónico de los hechos se realizó posterior a la fecha de los sucesos, en el 72 % de las notas la BEOP como se describe a continuación:

a) Total de notas: 33; notas registradas que relatan sucesos en diferente fecha al registro: 24.
b) Notas con situación referida en inciso anterior: Nota 1, registro: 23 de junio de 2014 suceso: 19 de junio de 2014; Nota 3, registro: 23 de junio de 2014 suceso: 18 de junio de 2014; Nota 4, registro: 23 de junio de 2014 suceso: 19 de junio de 2014; Nota 7, registro: 01 de agosto de 2014 sucesos: 23, 25, 26, y 27 de junio de 2014, así como del 01, 02, 03, 04, 05, 07, 08, 09, 11, 12, 14, 16, 17, 18, 21, 22, 24, 25 y de julio de 2014; Nota 9, registro: 10 de septiembre de 2014 suceso:

21 de julio de 2014; Nota 11, registro: 15 de octubre de 2014 suceso: 03 de octubre de 2014; Nota 12, registro: 15 de octubre de 2014 suceso: 10 de octubre de 2014; Nota 15, registro: 11 de diciembre de 2014 suceso: 4 de noviembre de 2014; Nota 16, registro: 15 de diciembre de 2014 suceso: 14 de noviembre de 2014; Nota 17, registro: 15 de diciembre de 2014 suceso: 19 de noviembre de 2014; Nota 18, registro: 16 de diciembre de 2014 suceso: 21 de noviembre de 2014; Nota 19, registro: 16 de diciembre de 2014 suceso: 26 de noviembre de 2014; Nota 20, registro: 16 de diciembre de 2014 suceso: 02 de diciembre de 2014; Nota 21, registro: 16 de diciembre de 2014 suceso: 3 de diciembre de 2014; Nota 22, registro: 5 de enero de 2015 suceso: 4 de diciembre de 2014; Nota 23, registro: 20 de enero de 2015 suceso: 8 de diciembre de 2014; Nota 24, registro: 20 de enero de 2015 suceso: 12 de diciembre de 2014; Nota 25, registro: 20 de enero de 2015 suceso: 15 de diciembre de 2014; Nota 26, registro: 20 de enero de 2015 suceso: 17 de diciembre de 2014; Nota 27, registro: 20 de enero de 2015 suceso: 23 de diciembre de 2014; Nota 28, registro: 20 de enero de 2015 suceso: 29 de diciembre de 2014; Nota 29, registro: 20 de enero de 2015 suceso: 06 de enero de 2015; Nota 30, registro: 20 de enero de 2015 suceso: 13 de enero de 2015; y, Nota 33, registro: 20 de enero de 2015 sucesos: 13, 14 y 20 de enero de 2015.

91. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Supervisión de Obra y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos, transitorio segundo de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 primer y segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 7/11/2012); 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracciones I, IV y IX, 19 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; numerales 8, 10 , 11, 12, 14 incisos b), d) y e), y 15 de los CONSIDERANDOS, numerales 3, 4, 5 de las CONDICIONANTES del oficio No. S.G.P.A./DGIRA.DG.00854; 19 fracciones IV, V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; *en virtud de haber presentado deficiencias en la residencia y/o supervisión, al iniciar la obra sin contar con las autorizaciones y permisos, ni asentar en bitácora lo relacionado con las acciones de protección y conservación de flora y fauna citadas por la SEMARNAT;* incumpliendo con sus funciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y poniendo en riesgo el plazo para la terminación de la obra pública, la cual emana de la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, cuya fecha límite para su instauración en todo el país es el 18 de junio de 2016; en la obra "Subsede Regional de Procuración de Justicia, Tolimán", ubicadas en el municipio de Tolimán, Qro.; obra 2014-00175 (2015-00132), ejecutada con recursos del Fideicomiso de Apoyo a las Entidades Federativas para la Implementación de la Reforma Penal (FAEFIRP), a través del proceso de Licitación Pública Nacional, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-167-LP-0-OP-12-2014, celebrado con la contratista "JAMSE, Constructora S.A. de C.V."; toda vez que la bitácora electrónica se apertura el 30 de diciembre de 2014, asentándose en la nota 4 la entrega física del terreno al contratista, y en la nota 5 del 23 de enero de 2015 se asentó que tanto el despalme del terreno como la excavación en material "B" tenían un avance del 100%. Ahora bien, el día 31 de marzo de 2015 la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación en el Estado de Querétaro (PROFEPA) realizó visita a la obra levantándose las Actas de Inspección RN068/2015 y RN069/215, mediante las cuales se tomó la medida de seguridad consistente en la Clausura Parcial y Temporal de la obra; por lo que la Entidad fiscalizada realizó la "Suspensión Total" de la misma de acuerdo al dictamen técnico de justificación, hasta en tanto se tomaran las medidas correspondientes. Es hasta 8 meses después que, el 17 de noviembre de 2015, se asentó en la nota 20 de la bitácora la terminación de la suspensión total de los trabajos y por lo tanto el reinicio de la obra. Mediantes oficio No. S.G.P.A./DGIRA.DG.00854 emitido por la SEMARNAT se fijaron las acciones de protección y conservación de flora y fauna, registrando las mismas en la bitácora de campo, lo cual no se realizó.

Ahora bien, en la fracción III del artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se establece que dentro de las funciones de la residencia de obra está: "Vigilar, previo al inicio de los trabajos, que se cumplan con las condiciones previstas en los artículos 19 y 20 de la Ley". Dichos artículos refieren a que las dependencias y entidades, cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberán tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas; así como a la obligación de éstas a considerar los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de las obras públicas con sustento en la evaluación de impacto ambiental prevista por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
De igual forma, el artículo 115 fracción I establece que dentro de las funciones del supervisor está: "Revisar de manera detallada y previamente al inicio de los trabajos, la información que le proporcione la residencia con relación al contrato, con el objeto de enterarse de las condiciones en las que se desarrollará la obra o servicio y del sitio de los trabajos, así como de las diversas partes y características del proyecto, debiendo recabar la información necesaria que le permita iniciar los trabajos de supervisión según lo programado y ejecutarlos ininterrumpidamente hasta su conclusión".

Como puede verse, tanto la residencia y/o la supervisión de la obra no dieron cumplimiento a las funciones que se establecieron en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, en cuanto a iniciar la obra sin contar con las autorizaciones correspondientes, poniendo en riesgo el cumplimiento de plazos pactados en el contrato de la obra; así como el incumplimiento a lo señalado por la SEMARNAT para el desarrollo de la obra en materia ambiental.

92. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Supervisión de Obra y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos, transitorio segundo de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, 53, 60 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 primer y segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 7/11/2012); 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores

Públicos del Estado de Querétaro; 113 fracciones II, VI y XIV, 115 fracciones I, V, VI, VIII, XI y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 13 fracción I, 19 fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; *en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control administrativo en el seguimiento y conclusión de la obra pública,* la cual emana de la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, cuya fecha límite para su instauración en todo el país es el 18 de junio de 2016; en la obra "Subsede Regional de Procuración de Justicia, Tolimán", ubicadas en el municipio de Tolimán, Qro.; obra 2014-00175 (2015-00132), ejecutada con recursos del Fideicomiso de Apoyo a las Entidades Federativas para la Implementación de la Reforma Penal (FAEFIRP), a través del proceso de Licitación Pública Nacional, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-167-LP-0-OP-12-2014, celebrado con la contratista "JAMSE, Constructora S.A. de C.V."; toda vez que se tiene como antecedente que la obra se inició con la entrega física del terreno al contratista el 30 de diciembre de 2014 sin contar con las autorizaciones correspondientes por parte de la SEMARNAT, lo que ocasionó que el 31 de marzo de 2015 la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación en el Estado de Querétaro (PROFEPA) clausurara parcial y temporalmente la obra en cuestión, llevándose poco más de 8 meses la obra suspendida hasta en tanto se obtuvo la autorización del cambio de uso de suelo en terrenos forestales, emitida mediante el oficio SGPA/DGGFS/712/3327/15 del 2 de octubre de 2015, por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental a través de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, retirándose el sello de clausura el 10 de noviembre de 2015.

Si bien es cierto que la falta de dichas autorizaciones y su consecuencia que derivó en la suspensión de la obra, no era imputable al contratista, se tiene que la recalendarización de la ejecución de los trabajos debió realizarse en concordancia con el calendario presentado por el contratista en la licitación y el cual fue contratado. Sin embargo, durante la visita física a la obra conjuntamente con el personal asignado por la Entidad fiscalizada, se pudo observar que la obra en cuestión presenta un avance en sus trabajos del 50%, lo que representa un retraso considerable de acuerdo al calendario de ejecución. A pesar de este retraso y su posible incumplimiento en cuanto a fechas de terminación, la Entidad fiscalizada no ha realizado las acciones necesarias para que la obra se concluya en tiempo y evitar causar el menor daño social en la prestación del servicio público, así como dar cumplimiento a un mandato presidencial en materia del Nuevo Sistema de Justicia Penal.

93. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Dirección de Supervisión de Obra, de la Unidad de Apoyo Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 primer párrafo y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VIII y IX, 115 fracciones V, X y XI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción II, y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 7/11/2012); 2, 40 y 41 fracciones I, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 19 fracción IV y 23 fracción IV Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; *en virtud de haber presentado deficiencias en el control, resguardo y supervisión del material de obra que ocasionó un daño por la cantidad de $93,176.94 (Noventa y tres mil ciento setenta y seis pesos 94/100 M.N.) incluyendo IVA*; en la obra "Construcción del Dren Cuesta China entre las calles Tequisquiapan y Paseo Loma Dorada, Querétaro, Qro.", con número de proyecto 2014-01355, ejecutada con recursos del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y Tiempo Determinado SDUOP-SPC-FED-079-LP-0-OP-09-2014 con la empresa Constructora Brigue, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que derivado de la visita física efectuada al almacén general de la SDUOP, el 12 de abril de 2016, se encontró un faltante en el ingreso de material del sistema de iluminación autosustentable y bases piramidales como a continuación se desglosa:

a) Base piramidal prefabricada, de precio unitario $1,776.24 (Un mil setecientos setenta y seis pesos 24/100 M.N.); en vale 1526 de fecha 6 de marzo de 2015 se estableció el ingreso de 20 piezas que difiere en 7 piezas debido a que en visita al almacén de SDUOP el día 12 de abril se contabilizaron 13 piezas, por lo tanto se tiene un faltante de material por un importe de $14,423.07 (Catorce mil cuatrocientos veintitrés pesos 07/100 M.N.) IVA incluido.
b) Banco de batería Cale, de costo directo aceptado por la SDUOP a $1,296.50 (Un mil doscientos noventa y seis pesos 50/100 M.N.) que al adicionarle los cargos indirectos se tiene un precio pagado de $1,556.31 (Un mil quinientos cincuenta y seis pesos 31/100 M.N.); en vale 1526 de fecha 6 de marzo de 2015 se estableció el ingreso de 40 piezas que difiere en 5 piezas debido a que en visita al almacén de SDUOP el día 12 de abril se contabilizaron 29 piezas en su interior, y 6 piezas con un soporte a través de los vales de salida de número 1538 (2 piezas) y 1650 (4 piezas). Lo anterior provoca un faltante de 5 piezas que representan $9,026.60 (Nueve mil veintiséis pesos 60/100 M.N.) IVA incluido.
c) Lámpara solar led, de costo directo aceptado por la SDUOP a $6,023.43 (Seis mil veintitrés pesos 43/100 M.N.) que al adicionarle los cargos indirectos se tiene un precio pagado de $7,230.47 (Siete mil doscientos treinta pesos 47/100 M.N.); en vale 1526 de fecha 6 de marzo de 2015 se estableció el ingreso de 20 piezas que difiere en 1 pieza debido a que en visita al almacén de SDUOP el día 12 de abril se contabilizaron 12 piezas en su interior (Una de ellas solo tiene el soporte sin luminario), y 7 piezas con un soporte a través de los vales de salida de número 1538 (1 pieza), 1557 (4 pieza) y 1650 (2 piezas). Lo anterior provoca un faltante de material de 1 pieza que representa $8,387.35 (Ocho mil trescientos ochenta y siete pesos 35/100 M.N.) IVA incluido.
d) Controladores phocos programable, de costo directo aceptado por la SDUOP a $1,495.60 (Un mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 60/100 M.N.) que al adicionarle los cargos indirectos se tiene un precio pagado de $1,795.30 (Un mil setecientos noventa y cinco pesos 30/100 M.N.); Se tiene que no ingresaron estas piezas al almacén como se observó durante visita física el 12 de abril del año en curso así como lo informado por personal de SDUOP que ahí labora, y lo anotado en vale 1526 de fecha 6 de marzo de 2015 donde ingresó el material del sistema de iluminación autosustentable. Lo anterior provoca un faltante de material de 20 piezas que representa $41,650.96 (Cuarenta y un mil seiscientos cincuenta pesos 96/100 M.N.) IVA incluido.
e) Herrajes de celda y gabinete, de costo directo aceptado por la SDUOP a $305.70 (Trescientos cinco pesos 70/100 M.N.) que al adicionarle los cargos indirectos se tiene un precio pagado de $366.96 (Trescientos sesenta y seis pesos 96/100 M.N.); se tiene que durante visita física el 12 de abril del 2016 se observó que solo 6 sistemas de iluminación se encuentran parcialmente montados donde se observa que el gabinete y

las celdas solares están colocadas, por lo tanto de las 20 piezas que debieron ingresar solo se encuentran 6 provocando una diferencia de 14 piezas que representan un importe de $5,959.43 (Cinco mil novecientos cincuenta y nueve pesos 43/100 M.N.) IVA incluido.
f) kit de conexiones, de costo directo aceptado por la SDUOP a $493.00 (Cuatrocientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.) que al adicionarle los cargos indirectos se tiene un precio pagado de $591.79 (Quinientos noventa y un pesos 79/100 M.N.); se tiene que durante visita física el 12 de abril del 2016 se observó que ninguno de los 20 sistemas de iluminación fueron armados al 100% por lo que no se puede validar el ingreso de los 20 kit de conexiones. Lo anterior, representa un importe de $13,729.53 (Trece mil setecientos veintinueve pesos 53/100 M.N.) IVA incluido.

94. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Supervisión y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo, y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción XIV, 115 fracciones X y XVI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción II, y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 7/11/2012); 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 19 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Último párrafo de la Cláusula Décima del Contrato SDUOP-SPC-FED-129-LP-0-OP-11-2014; indirectos de la propuesta del contratista; *en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión al recibir, autorizar y avalar los planos definitivos de la obra (AS BUILT) que difieren con lo realmente ejecutado* en la obra: "Construcción de mercado gastronómico, en Bernal Pueblo Mágico" en el municipio de Ezequiel Montes, con número de proyecto 2014-01911, ejecutada con recursos del Convenio de Desarrollo Turístico 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y Tiempo Determinado SDUOP-SPC-FED-129-LP-0-OP-11-2014 con la empresa Constructora Noval, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, algunas de las diferencias detectadas son las siguientes:

a) Los planos ACA-02, ARQ DET.-01, IS-MGB-1ERA instalación sanitaria, IH-Gastro-001 planta isométrico y detalles generales refieren a equipo de wc y mingitorios que difieren cualitativamente con los realmente instalados.
b) El plano ARQ DET.-01 refiere accesorios (7, 8, 9 según simbología) que difieren con lo ejecutado en obra.
c) El plano IS-MGB-1ERA instalación sanitaria, planta e isométricos, no incluyó trampas de grasas, rampas de acceso para minusválidos, pergolado e indica una cantidad mayor de locales a los existentes.
d) Los planos CAN 02, CAN-03, ACA-01, ACA-02, HER-01, HER-02, DES-01, CARP 01 refiere detalles que difieren con lo realmente ejecutado, toda vez que pertenecen a una construcción que no es el "Mercado Gastronómico".
e) En la zona del muro con el letrero "Mercado Gastronómico" se señalan escalones y niveles que no corresponden a lo realmente ejecutado, como se observa en los planos ARQ-01, ARQ-02, ARQ-03, ARQ-04, ALB-01, SEÑ_01, TRAZO.
f) En los planos ARQ-01, ARQ-02, ARQ-03, ARQ-04, ALB-01, SEÑ_01, TRAZO, refieren una estela que no se ejecutó, las bancas no corresponden a lo realmente ejecutado.
g) En los planos ARQ-01, ARQ-04, TRAZO, refieren dos tanques de gas, lo cual no fue ejecutado.
h) En los planos ARQ-02, SEÑ_01 refieren la zona de tanque estacionario con puerta abatible y posición que difiere con lo realmente ejecutado.
i) En el plano SEÑ_01 refieren señalética en la zona de tanque estacionario que no se ejecutó aunado que representa una puerta abatible, posición de tanque que difiere con lo realmente ejecutado, así como de los muros.
j) En plano COMP_03 obras complementarias indica una malla ciclónica que difiere cualitativa y cuantitativamente con lo ejecutado. De igual modo, difiere cualitativamente respecto a lo indicado en catálogo.
k) En plano IH-Gastro-001, en la cisterna se señala recubrimiento de pintura epóxica que no se realizó en obra.
l) El plano ACA-02 (existen dos con esta nomenclatura) corresponde a un edificio de seguridad con el recuadro de Mercado Gastronómico.
Cabe hacer mención que existe duplicidad en algunos de los planos como es el caso del ARQ 01 Arquitectónico Planta que difieren entre sí, aunado que en ambos se observan diferencias con lo realmente ejecutado lo que evidencia la deficiente supervisión.

95. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones II y VI y 15 fracciones I, II y IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 7/11/2012); 2, 40 y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 19 fracción VI, 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 7 fracción V, 9 fracciones I y II, 10 fracción IV, 11 fracciones I, II y IV, 13 fracción I y 20 fracciones I y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; *en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, al no considerar estudios de factibilidad de la inversión para determinar la rentabilidad social y económica de realizar la inversión en el momento en que se ejecutó la obra, así como al no prever las acciones necesarias para poner en servicio la obra* "Restauración y adecuación del 'Museo del Agua' Exhacienda de Carretas, Santiago de Querétaro", con número de obra 2014-01429, ejecutada con recursos del programa ISN PRIVADO, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-EST-109-IR-0-OP-10-2014 con el contratista Arq. Raúl Barrera García, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, debido a lo siguiente:

Se tiene un contrato de comodato con la persona moral denominada FB Capital, del 15 de maro de 2013, con periodo de vigencia de 10 años a partir de la fecha de su firma, es decir, hasta el 15 de marzo de 2023, mediante el cual se otorga en comodato al Estado una superficie de 85 m2 y un área común como derecho de paso (mediante convenio modificatorio), declarando el Comodante que llevará a cabo la construcción de un proyecto inmobiliario, residencial, comercial y turístico, y el Estado dentro del área en comodato llevará a cabo las adecuaciones para la instalación y operación adecuada del Museo del Agua, para lo cual deberá realizar instalaciones y adecuaciones. Cabe mencionar que ninguna de las partes manifiesta el tiempo en el cual llevará a cabo los trabajos que le corresponden para lograr el conjunto para que éste opere. Observando lo siguiente:

a) El Estado realizó la inversión de la presente obra por un monto total en este contrato de $1'799,946.31 (Un millón setecientos noventa y nueve mil novecientos cuarenta y seis pesos 31/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado, obra que se terminó y entregó en abril de 2015 a la Dirección

de Difusión y Patrimonio Cultural del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes.
b) A la fecha de la visita de auditoría el 7 de abril de 2016, a un año de su terminación, la obra sigue sin operar, teniendo la museografía correspondiente en resguardo en el Museo de la Ciudad para su cuidado hasta que el espacio rehabilitado para el Museo del Agua se encuentre en condiciones de mantenerla en buen estado para exponerse al público y entrar en operación.
c) El comodante aún no realiza las obras del proyecto inmobiliario, residencial, comercial y turístico que se comprometió a realizar mediante el contrato de comodato, es decir, no ha rehabilitado el resto del edificio de la exhacienda, teniendo losas apuntaladas, muros con grietas y calas, por lo que ya que se observan humedades en muros de los espacios rehabilitados, y al existir grietas en muros aledaños al Museo del Agua, éstas pudieran afectarle también, comprometiendo la inversión realizada por el Estado.
Lo anterior implica además que no sea posible el acceso del público para visitar el museo al no ser posible que entre el operación el Museo del Agua, teniendo paralizada la inversión realizada por el Estado, aunado a que el abandono del área rehabilitada puede llegar a necesitar nuevas inversiones para ponerla en uso el día que sea posible su operación, debido a la acumulación de polvo y falta de mantenimiento del espacio.

96. Incumplimiento por parte del Titular de la Subsecretaría de Proyectos y Construcción, del Titular de la Dirección Jurídica, del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4, 10 fracción I, 12, 20, 49, 51 fracción III de Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 98 primer y segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 7/11/2012); 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 6 fracción XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; 4, 8, 9, 11, 13 fracciones I, IV y IX, 16 y 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Acuerdo por el que se faculta al Ing. José Pío X Salgado Tovar, en su carácter de Secretario De Desarrollo Urbano y Obras Públicas Del Poder Ejecutivo, para que a nombre y representación del Estado De Querétaro, celebre contratos, acuerdos y convenio de obra pública: publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 30 de agosto de 2013 (p. o. no. 43); Convenios de Ocupación Previa y Promesa de Compra-venta y Autorización para Realizar Trámites y Licencias, para Ejecución del Proyecto y Obra "Construcción del Corredor Urbano Conexión Circuito Universidades-Carretera Estatal 200, El Marqués, Qro., Primera Etapa"; *en virtud de haber celebrado "Convenios de Ocupación Previa y Promesa de Compra-venta y Autorización para Realizar Trámites y Licencias, para Ejecución del Proyecto y Obra"; sin acreditar contar con las facultades delegadas por el Ejecutivo del Estado mediante acuerdo, para la realización de los mismos,* en la obra "Corredor Urbano Conexión Circuito Universidades-Carretera Estatal 200, El Marqués, Qro. (Pago de Afectaciones) Cuarta Etapa", con número de proyecto 2014-00715, ejecutada con recursos del Impuesto Sobre Nóminas (Privado); toda vez que dentro de la documentación presentada durante la fiscalización a la cuenta y mediante la cual se comprobó el gasto efectuado para la misma, se incluyeron por la Entidad fiscalizada dos "Convenios de Ocupación Previa y Promesa de Compra-venta y Autorización para Realizar Trámites y Licencias, para Ejecución del Proyecto y Obra "Construcción del Corredor Urbano Conexión Circuito Universidades-Carretera Estatal 200, El Marqués, Qro., Primera Etapa""; entre la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas (SDUOP) y los particulares C. Agustín Cervello Hampshire y el C. Ricardo Pereda López; a través de los cuales se establecieron entre otros acuerdos, que "La SDUOP" se comprometía a gestionar ante la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno y el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado, la adquisición a favor del Estado de Querétaro de una fracción de los predios de dichos particulares, quienes se comprometían a vender las mismas con la finalidad de destinarlos a la construcción de la obra, estableciendo como condición que el Comité de Adquisiciones ya enunciado autorizara la adquisición de las fracciones. Así mismo se fijaron los montos por estas fracciones, siendo por $2,557,701.99 (Dos millones quinientos cincuenta y siete mil setecientos un pesos 99/100 M.N.) con el C. Agustín Cervello Hampshire, y de $1,754,000.00 (Un millón setecientos cincuenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) con el C. Ricardo Pereda López, cuyos pagos se aprobaron mediante órdenes de pago con folios no. 11093 del 5 de febrero de 2015 y no. 1220 del 20 de agosto de 2014, respectivamente; autorizando dichas órdenes de pago por parte de la SDUOP el Director Jurídico de la misma, siendo recibidas por la Secretaría de Planeación y Finanzas.

En los "Antecedentes" así como en las "Declaraciones" de ambos convenios, no se citó acuerdo alguno o documento mediante el cual se le delegara a la SDUOP la representación, o bien, se le otorgara poder general y/o especial para realizar dichos convenios.

Por otra parte, se tiene que en el "Acuerdo por el que se faculta al Ing. José Pío X Salgado Tovar, en su carácter de Secretario De Desarrollo Urbano Y Obras Públicas Del Poder Ejecutivo, para que a nombre y representación del Estado De Querétaro, celebre contratos, acuerdos y convenio de obra pública: publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 30 de agosto de 2013 (p. o. no. 43); como se indica, no existe la delegación de facultades a tal Secretaría para realizar acciones y operaciones, así como contratos en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles.

Ahora bien, con estos convenios se está contraviniendo lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro: primeramente en el sentido de que la dependencia facultada para llevar a cabo las adquisiciones de bienes inmuebles del Estado es Oficialía Mayor; de igual forma, se tiene que en el Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, en el artículo 6 fracción XV, se faculta a esta dependencia a celebrar los actos que a la Oficialía Mayor le encomienda la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, salvo acuerdos delegatorios específicos, sin perjuicio de sus facultades directas, siempre y cuando dicha ley o el presente reglamento no lo prohíba.

97. Incumplimiento por parte del Titular de la Subsecretaría de Proyectos y Construcción, del Titular de la Dirección Jurídica, del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4, 10 fracción I, 12, 20, 49, 51 fracción III de Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 98 primer y segundo

párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 7/11/2012); 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 4, 8, 9, 11, 13fracciones I, IV y IX, 16, 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; *en virtud de haber presentado deficiencias en los procedimientos de adquisición de bienes inmuebles,* para la obra "Corredor Urbano Conexión Circuito Universidades-Carretera Estatal 200, El Marqués, Qro. (Pago de Afectaciones) Cuarta Etapa", con número de proyecto 2014-00715, ejecutada con recursos del Impuesto Sobre Nóminas (Privado); toda vez que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas (SDUOP) celebró dos "Convenios de Ocupación Previa y Promesa de Compra-venta y Autorización para Realizar Trámites y Licencias, para Ejecución del Proyecto y Obra 'Construcción del Corredor Urbano Conexión Circuito Universidades-Carretera Estatal 200, El Marqués, Qro., Primera Etapa'"; entre la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas (SDUOP) y los particulares C. Agustín Cervello Hampshire y el C. Ricardo Pereda López; a través de los cuales se establecieron entre otros acuerdos, que "La SDUOP" se comprometía a gestionar ante la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno y el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado, la adquisición a favor del Estado de Querétaro de una fracción de los predios de dichos particulares, quienes se comprometían a vender las mismas con la finalidad de destinarlos a la construcción de la obra, estableciendo como condición que el Comité de Adquisiciones ya enunciado autorizara la adquisición de las fracciones. Sin embargo y con lo citado en estos convenios, se tiene un incumplimiento al artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, donde se tiene que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones solamente podrán efectuarse con previa autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.

98. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 primer párrafo y fracción XIV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 40 y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracciones II y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Bases de licitación del concurso 111-IR-EST-ISN EMPRESA-14-SPC y 083-IR-EST-GEQ-13-SPC; Cláusula Octava cuarto párrafo de los Contratos SDUOP-SPC-EST-109-IR-0-OP-10-2014 y SDUOP-SPC-EST-096-AD-0-OP-12-2013; *en virtud de haber presentado inconsistencias en las Bases de Licitación, al no emitir las responsabilidades y obligaciones del Director Responsable de Obra* que el contratista consideró en su cálculo de indirectos, ya que en las bases de licitación se indicó en la fracción II, punto 5 de responsabilidades de el licitante, inciso f) que "…el licitante se hará responsable de la contratación de un director responsable de obra (DRO), quien deberá reunir los requisitos y cumplir con las obligaciones que para tal efecto determine la SDUOP…", sin embargo, no se plasmaron cuales eran esos requisitos y obligaciones que debió cumplir el DRO para justificar el pago del mismo dentro de los gastos indirectos de las obras siguientes:

a) "Restauración y adecuación del 'Museo del Agua' Exhacienda de Carretas, Santiago de Querétaro", con número de obra 2014-01429, ejecutada con recursos del programa ISN PRIVADO, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-EST-109-IR-0-OP-10-2014 con el contratista Arq. Raúl Barrera García, asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, donde en el "Cálculo de Indirectos" considerados por el contratista en su propuesta, el monto por la inclusión de un Director Responsable de Obra fue de $8,736.00 (Ocho mil setecientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.) sin incluir el IVA.
b) "Construcción de un Centro Integral de Rehabilitación Regional en Cadereyta de Montes", ubicada en el Municipio de Cadereyta, con número de obra 2013-01621C2, ejecutada con recursos del FISE 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SDUOP-SPC-EST-096-AD-0-OP-12-2013, celebrado con la empresa Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V.

99. Incumplimiento al marco legal aplicable por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 fracción VIII, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 7/11/2012); 2, 40 y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; *en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de planeación,* en la siguiente obra, "Construcción de un Centro Integral de Rehabilitación Regional en Cadereyta de Montes", ubicada en el Municipio de Cadereyta, con número de obra 2013-01621C2, ejecutada con recursos del FISE 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SDUOP-SPC-EST-096-AD-0-OP-12-2013, celebrado con la empresa Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V. toda vez que se detectó que en el catálogo de conceptos contratado inicialmente, de 726 conceptos no se ejecutaron 365 equivalente al 50.72%, además se autorizaron y ejecutaron 177 precios unitarios fuera de catálogo.

100. Incumplimiento al marco legal aplicable por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracción IV último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 primer y segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 7/11/2012); 2, 40 y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; *en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de la revisión detallada de los precios unitarios,* en la obra "Construcción de un Centro Integral de Rehabilitación Regional en Cadereyta de Montes", ubicada en el Municipio de Cadereyta, con número de obra 2013-01621C2, ejecutada con recursos del FISE 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SDUOP-SPC-EST-096-AD-0-OP-12-2013, celebrado con la empresa Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V. toda vez que los hallazgos asentados por parte de la fiscalizada en el mismo, carecen de motivación de lo asentado, dejando a la discrecionalidad del personal del área de precios unitarios

la determinación de la solvencia o aceptación de la propuesta debido a que en el dictamen únicamente se indica: cantidades de materiales a la baja, rendimientos de la mano de obra altos, costo de insumos con precios altos y bajos, costo de equipo bajo y alto, todo esto, sin especificar cuáles son las cantidades correctas de material, o presentar el análisis de la obtención de dichas cantidades, tampoco se hace referencia de algún manual, tratado de precios unitarios o ficha técnica de donde se obtienen los rendimientos, los costos de equipo tomados como parámetros para realizar la revisión, aunado a que la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con un estudio de mercado que le permita determinar la razonabilidad de las propuestas recibidas respecto del costo de mercado.

Por lo anterior la Fiscalizadora esta imposibilitada para poder emitir una opinión con relación a si los precios unitarios contratados fueron la mejor opción para el estado, ya que no se comprobó por parte de la fiscalizada contar con la base para comparar y emitir su análisis dentro del dictamen de la revisión de los precios unitarios.

101. Incumplimiento al marco legal aplicable por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56 último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 7/11/2012); 2, 40 y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; *en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de la revisión de los precios unitarios atípicos,* en la obra: "Construcción de un Centro Integral de Rehabilitación Regional en Cadereyta de Montes", ubicada en el Municipio de Cadereyta, con número de obra 2013-01621C2, ejecutada con recursos del FISE 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SDUOP-SPC-EST-096-AD-0-OP-12-2013, celebrado con la empresa Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V. toda vez que:

Los análisis e integración de los precios unitarios con clave: 0211137, 0208299, 0208300, 0209300, 0203204, 0217397, 0217465, 0217166, 0206740, 0206889, 0212726, 0212727, 0212728, 0212730, 0212736, 0212738, 0211133, 0210091, 0214176, 0104280, 0202075, 0104077, 0203094, presentan deficiencias ya que no se acreditó contar con los análisis e integración de los precios básicos o auxiliares, de los precios unitarios mencionados con anterioridad.

Los análisis e integración de los precios unitarios 0203204, 0217397, 0217389, 0217390, 0217391, 0217392, 0217393, 0217394, 0217395, 0217396, 0217397, 0217398, 0217399, 0217465, 0217466, presentan deficiencias ya que no se acreditó contar con el análisis que demuestre que la cantidad del perfil de aluminio que se incluyó en el análisis, en los precios fuera de catálogo sea la adecuada, ya que solamente incluyen una cantidad de material sin el desglose del mismo, tampoco se incluyeron los análisis e integración de los precios básicos o auxiliares incluidos en los precios aprobados.
Los análisis e integración de los precios unitarios con clave: 0217392, 0217395, 0217396, 0217399, presentan deficiencias en las cantidades del insumo cerradura, ya que su unidad es por pieza sin embargo se incluye una cantidad que incluye indebidamente fracciones de la misma.

102. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Administración de Obra Pública y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 y 59 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción II y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 7/11/2012); 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 19 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; *en virtud de haber presentado una deficiente supervisión y pago indebido,* toda vez que, en la obra: "Complemento Construcción de Centro de Salud Pathé, Cadereyta, Qro.", ubicada en el municipio de Cadereyta de Montes, con número de obra 2014-02244C1, ejecutada con recurso del Programa de Inversión Directa GEQ través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-EST-179-IR-0-OP-09-2014, celebrado con el contratista IBU, S.A de C.V.", a través de la modalidad de invitación restringida, se detectó una deficiente supervisión de obra; toda vez que, mediante la estimación No. 2 se autorizaron y pagaron los siguientes trabajos: una pieza del concepto 304055 "Tablero de distribución y alumbrado BTPLUG con núm. de catálogo BF425M252F, 24P 3F-4 hilos…Incluye suministro, colocación, material, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución." por un importe de $20,446.75 (Veinte mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 75/100 M.N.), dos piezas del concepto "304057 Tablero de distribución y alumbrado BTPLUG con núm. de catálogo BTN41MO4012E, 12P 3F-4 hilos…Incluye suministro, colocación, material, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución", por un importe de $18,050,90 (Dieciocho mil cincuenta pesos 90/100 M.N.) y una pieza del concepto "302801 Tablero de distribución y alumbrado BTPLUG con núm. de catálogo BTN41M06330E, 30P 3F-4 hilos…Incluye suministro, colocación, material, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución", por un importe de $9,996.44 (Nueve mil novecientos noventa y seis pesos 44/100 M.N.), sin embargo, se tiene que durante la visita de inspección se observó que estos trabajos no están concluidos, por lo que se realizó una pre-estimación por un importe de $48,494.09 (Cuarenta y ocho mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 09/100 M.N.) antes de I.V.A.
Cabe mencionar que la supervisión aceptó como parte de la estimación la fotografía del concepto 304057, (Hoja 5 de 17 de la estimación No.2), siendo que dicha fotografía no corresponde a la obra.

103. Incumplimiento al marco legal aplicable por parte del Titular de la Dirección de Supervisión de Obra Pública, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro (publicada en el P.O. el 7/11/2012); 2, 40 y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 19 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; *en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control de obra,* en la obra "Construcción de un Centro Integral de Rehabilitación Regional en Cadereyta de Montes", ubicada en el Municipio de Cadereyta, con número de obra 2013-01621C2, ejecutada con recursos del FISE 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SDUOP-SPC-EST-096-AD-0-OP-

12-2013, celebrado con la empresa Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V. toda vez que:
a) En el muro de la fachada principal sobre la puerta de acceso existe evidencia de escurrimiento de agua, con posibles filtraciones entre el muro y la marquesina.
b) El muro perimetral presenta grietas.
c) Se filtra el agua de lluvia por la parte inferior de la puerta de emergencia de acuerdo a lo comentado por personal del Centro de Rehabilitación.
d) La puerta de emergencia no funciona al encontrarla en la visita amarrada con un cordón, toda vez que uno de los pasadores presenta deficiencias por fallas mecánicas.
e) Se presenta acumulación de agua en el pasillo exterior junto al cuarto de máquinas, de acuerdo a lo comentado por personal del Centro de Rehabilitación.
f) En áreas en donde se colocó malla y un acabado con elementos pétreos como es mármol y cantera, existe una gran cantidad de maleza, cuando esto no debió suceder ya que la malla es para evitar esta situación...
g) La manija de la ventana del pasillo de terapia no funciona.
h) La manija de la primera ventana de la recepción no funciona.
i) Existe evidencia de goteras en el área de gimnasio.
j) El tanque multifuncional no funciona. m) La pintura en muros del gimnasio se encuentra con inicios de desprendimiento.
k) En el baño de las mujeres no funcionan las lámparas.
l) En el área de trabajo social no funciona una luminaria.
m) En el área de los baños generales de mujeres y caballeros no funcionan las luminarias.
n) En el área de terapia de lenguaje existe de humedad en muro.
o) En el área de Psicomotricidad existe humedad en muro.

b.2) Recomendaciones

1. Como resultado de la revisión a los Manuales Operativos del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ), se pudo apreciar que al 31 de diciembre de 2015, el Instituto no tiene aprobado el Manual de Organización y el Reglamento de la Ley del Deporte del Estado de Querétaro.

*Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada para que a través del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ) a continuar con las gestiones de aprobación y actualización del Manual de Organización, así como del Reglamento de la Ley del Deporte del Estado de Querétaro, con la finalidad de que el Instituto cuente con un marco normativo suficiente y específico, que defina la metodología y criterios de actuación, para su adecuada regulación y operación.*

2. Como resultado de la revisión al rubro de ingresos, se detectó que el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ), no cuenta con normativa interna que permita la regulación y control de los stands de venta de artículos diversos, durante los diferentes eventos que se realizan en sus instalaciones; *por lo que se recomienda al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ), elaborar la normativa interna correspondiente, con la finalidad de transparentar la operación de los stands de ventas instalados en los eventos deportivos y culturales que promueve el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ).*

3. Como resultado de la revisión efectuada a la actualización de los valores catastrales 2015 de los inmuebles propiedad del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado; se conoció que el inmueble denominado "Derecho de vía", localizado en el Boulevard Las Torres, de la Colonia Los Olvera, en el Municipio de Corregidora, con clave catastral 060104201070007 y valor de registro en el Padrón de Inmuebles de $39,993,350.00 (Treinta y nueve millones novecientos noventa y tres mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M. N.), no ha sido actualizado desde el ejercicio 2013, toda vez que a la fecha ya no existen registros de este predio en la base de datos de la Dirección de Catastro; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada realizar las investigaciones y trámites necesarios para efectos de conocer la situación real de este inmueble y los motivos por los cuales se dio de baja de la base de datos de la Dirección de Catastro.*

4. Derivado de la revisión efectuada al Fondo Metropolitano, se detectó que la fiscalizada carece al 31 de diciembre de 2015 de un Reglamento específico que regule el funcionamiento del Consejo para el Desarrollo Metropolitano, mismo que se encuentra previsto en el numeral 30 de las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2015; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada se elabore y emita un Reglamento específico que regule el funcionamiento del Consejo para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Querétaro.*

5. Derivado de la revisión al Fondo Metropolitano, se detectaron las situaciones siguientes:

a) La fiscalizada reportó en el Sistema de Formato Único en el Portal Aplicativo de la SHCP del segundo trimestre de 2015, el "Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública" del avance financiero, en el cual manifestó un total de importe recibido de $230,812,471.00 (Doscientos treinta millones ochocientos doce mil cuatrocientos setenta y un pesos 00/100 M.N.), y un importe ejercido de $145,233,915.85 (Ciento cuarenta y cinco millones doscientos treinta y tres mil novecientos quince pesos 85/100 M.N.); sin embargo en el reporte a nivel de proyecto, informó recursos recibidos por $224,737,770.94 (Doscientos veinticuatro millones setecientos treinta y siete mil setecientos setenta pesos 94/100 M.N.) y recursos pagados por $139,165,628.31 (Ciento treinta y nueve millones ciento sesenta y cinco mil seiscientos veintiocho pesos 31/100 M.N.). Originándose diferencias por $6,074,700.06 (Seis millones setenta y cuatro mil setecientos pesos 06/100 M.N.), a nivel de recibido y por $6,068,287.54 (Seis millones sesenta y ocho mil doscientos ochenta y siete pesos 54/100 M.N.), a nivel de ejercido o pagado.

b) En el Formato Único de Aplicación de Recursos Federales a nivel financiero correspondiente al cuarto trimestre de 2015, se detectó que el contrato de obra pública No. SOP/2015-0366/5, por concepto de Construcción de la Presa El Salto, ubicada en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, fue informado a la SHCP por un importe total de $21,978,000.00 (Veintiún millones novecientos setenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), no obstante que el contrato en comento establece en su cláusula segunda un importe convenido de $21,499,505.79 (Veintiún millones cuatrocientos noventa y nueve mil quinientos cinco pesos 79/100 M.N.), lo que originó una diferencia de $478,494.21 (Cuatrocientos setenta y ocho mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 21/100 M.N.).

*Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada implementar las medidas de control interno necesarias, para efectos de revelar la información a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de manera precisa y certera; además de que permitan efectuar las correcciones pertinentes de la información ya reportada.*

6. Como resultado de la revisión al Fondo Metropolitano, se conoció que la fiscalizada remitió el oficio número SPF/00207/2015 al Jefe de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual solicitó la liberación de recursos por un importe de $238,660,095.00 (Doscientos treinta y ocho millones seiscientos sesenta mil noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), anexando a dicha solicitud el calendario de ejecución de planes, estudios, programas, proyectos, obras o acciones, en el cual fiscalizada informó que al mes de diciembre de 2015 su avance financiero y físico sería de $49,106,550.10 (Cuarenta y nueve millones ciento seis mil quinientos cincuenta pesos 10/100 M.N.) y del 27.40% respectivamente. Sin embargo, en el Formato Único de Aplicaciones de Recursos Federales correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2015, reveló un importe ejercido de $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) y un avance físico del 0.00%; detectándose que no cumplió con el objetivo financiero y físico al cierre del ejercicio 2015; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada tomar las medidas pertinentes para cumplir en tiempo y forma con los compromisos establecidos en su calendario de ejecución de planes, estudios, programas, proyectos, obras o acciones del Fondo Metropolitano.*

7. Como resultado de la revisión de los ingresos propios se detectó que al cierre del ejercicio fiscalizado, la Dirección de Ingresos así como la Dirección de Contabilidad, ambas pertenecientes a la Secretaría de Planeación y Finanzas, no realizaron una conciliación entre los ingresos obtenidos mediante el Sistema de Recaudación y los ingresos contables reportados en la Cuenta Pública al 31 de diciembre de 2015; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada realizar conciliaciones periódicas de sus ingresos propios, para efectos de poder identificar y aclarar las diferencias que procedan en su caso.*

8. Como resultado de la revisión al rubro de Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, y específicamente a la cuenta 2172011 denominada "I.M.S.S.", se conoció que la fiscalizada tiene registrado al 31 de diciembre de 2015, el importe de $35,979,902.43 (Treinta y cinco millones novecientos setenta y nueve mil novecientos dos pesos 43/100 M.N.) correspondiente a las cuotas patronales del Instituto Mexicano del Seguro Social, en la cuenta contable 21110 denominada "Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo", misma que de acuerdo a los lineamientos emitidos por el CONAC, se debe utilizar para registrar los adeudos por las remuneraciones del personal al servicio del ente público, de carácter permanente o transitorio, que deberá pagar en un plazo menor o igual a doce meses; de lo cual se puede apreciar que las cuotas patronales del IMSS no cumplen con las características de las operaciones que se deben registrar en esta cuenta, ya que no constituye un adeudo por remuneraciones en favor del personal al servicio de la fiscalizada, sino una contribución por pagar ante una autoridad fiscal, cuya liquidación se prevé realizar en un plazo menor o igual a doce meses.

*Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada registrar el importe de las cuotas patronales por pagar al IMSS, en la cuenta contable 21170 denominada "Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo", la cual se afecta por el monto de las retenciones efectuadas a contratistas y a proveedores de bienes y servicios, las retenciones sobre las remuneraciones realizadas al personal, así como las contribuciones por pagar, entre otras, cuya liquidación se prevé realizar en un plazo menor o igual a doce meses; con la finalidad de que las cuentas contables utilizadas por el Poder Ejecutivo se apeguen al Plan de Cuentas contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).*

9. La entidad fiscalizada celebró contrato número OMCP-CAG/11/2013, de fecha 01 de septiembre de 2013, con vigencia del 01 de diciembre de 2013 al 31 de diciembre de 2025, con la persona moral denominada "Grupo Hotelero S.R. S.A. DE C.V.", el cual en la cláusula vigésima novena establece lo siguiente: El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente por las siguiente causas:

1.- El hecho que "EL ARRENDATARIO" deje de pagar durante dos meses consecutivos la renta estipulada.
En este sentido se detectó que la entidad fiscalizada percibió por concepto de renta mensual en el mes de enero de 2015, la cantidad de $625,000.00 (Seiscientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), más Impuesto al Valor Agregado; correspondiente a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014; no obstante el plazo de pago era dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes.

Adicional a lo anterior, la entidad fiscalizada percibió ingresos por concepto de renta mensual por un importe total de $521,500.00 (Quinientos veintiún mil quinientos pesos 00/10 M.N.), más Impuesto al Valor Agregado; correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2015, en los días 30 de enero, 01 de abril, 04 de mayo y 08 de junio de 2015, respectivamente, no obstante el plazo de pago era dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes.

*Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada supervisar el cumplimiento puntual de los pagos de renta en los plazos estipulados en el contrato, ya que podría ser motivo de cancelación anticipada el hecho de que el arrendatario deje de pagar la renta durante dos meses consecutivos, toda vez que en los antecedentes se aprecia que ha tenido retrasos en el pago de hasta 6 meses.*

10. Durante el ejercicio fiscal 2015, el Comité de Valuación para el Fondo de Apoyo a Patronatos de Bomberos y Grupos de Atención Médica Prehospitalaria, no realizó acta de sesión ordinaria o extraordinaria, en la cual estipulará la distribución, montos y fechas del apoyo correspondiente al ejercicio fiscal 2015, a que hace referencia la fracción X del artículo Cuarto Transitorio del 20 de diciembre de 2014, con relación al artículo 153 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, en el cual estipula que el recurso que se obtenga se destinará para equipamiento de los cuerpos voluntarios de bomberos y de atención médica prehospitalaria. Cabe mencionar que durante el periodo auditado la fiscalizada recaudó por dicho precepto legal la cantidad de $3,506,201.00 (Tres millones quinientos seis mil doscientos un pesos 00/100 M.N.).

*Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada establecer mediante acta del Comité, la distribución de dicho recurso así como las fechas de entrega para cada ejercicio fiscal, toda vez que las disposiciones de vigencia anual de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, así como la Ley de Ingresos, se atienden por ejercicio fiscal vigente.*

11. Como resultado de la revisión documental efectuada a la distribución y pago de la contribución para equipamiento de los cuerpos voluntarios de bomberos y de atención médica prehospitalaria del ejercicio fiscal 2014, realizada en el año 2015; se detectó que el concepto que se plasmó en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet entregados a la

fiscalizada, a la letra dicen: "Aportación anual de 2015, en términos del artículo cuarto transitorio, fracción X de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro". Sin embargo, conforme lo refiere el oficio número DCF/00030/2015 signado por el Director de Contabilidad, dichas erogaciones corresponden a los ingresos recaudados en el ejercicio fiscal 2014, mismos que se encuentran establecidos en la fracción X del artículo Décimo Transitorio de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; *por lo anterior se recomienda a la entidad fiscalizada que en lo subsecuente se identifique en los comprobantes fiscales, de manera precisa, el ejercicio fiscal al que corresponden los recursos de los apoyos que se entregan a los cuerpos voluntarios de bomberos y de atención médica prehospitalaria, conforme a las disposiciones legales aplicables para cada ejercicio fiscal.*

12. Las Reglas de Operación para el Programa de Apoyo Mensual para Patronatos de Bomberos 2015, establecen en el número 4 (CUATRO), lo siguiente: El recurso será tramitado por la UEPC, debiendo cubrir los beneficiarios los siguientes requisitos: inciso b) Pagaré mercantil suscrito por el Representante Legal del Beneficiario y a favor de Gobierno del Estado de Querétaro, por la misma cantidad que se hubiere asignado de manera mensual, y pagadero a partir del día 05 de la fecha límite de la comprobación del recurso. Con el antecedente citado, se detectó que la entidad fiscalizada no regresa o en su defecto cancela, el pagaré mercantil a los representantes legales, una vez cubierta la comprobación del recurso a satisfacción del Poder Ejecutivo; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, que una vez cubierto el requisito de comprobación del recurso, el pagaré mercantil le sea devuelto al Representante Legal de las corporaciones beneficiarias, a efectos de finiquitar totalmente las obligaciones contraídas por ambas partes.*

13. Como resultado de la revisión a los registros contables derivados de la realización del evento denominado "Querétaro Maratón 2015", se encontró que en la información contable y presupuestal de la fiscalizada no se encuentran identificados los ingresos recaudados y los egresos ejercidos para la realización de dicho evento; *por lo que, en razón de la relevancia del mismo, se recomienda a la entidad fiscalizada identificar en su Contabilidad Gubernamental, los ingresos y gastos del proyecto para facilitar la transparencia y rendición de cuentas sobre dicho evento.*

14. Como resultado de la revisión a los registros contables derivados de la realización del evento denominado "Querétaro Maratón 2015", se encontró que no se cuenta con lineamientos, manual de operación o normativa equivalente que regule el manejo administrativo del evento, en el que se especifiquen las tareas, responsabilidades, funciones y alcances de las áreas involucradas, y se precise de manera transparente el manejo de recursos recaudados por inscripciones, patrocinios y otros, así como de los recursos ejercidos por cualquier concepto relacionado con la realización del evento citado; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada elabore y apruebe a brevedad, la normatividad o lineamientos específicos que regulen la realización y operación del evento denominado "Querétaro Maratón".*

15. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/16/1046 de fecha 2 de marzo de 2016, y de la visita física a la obra, se detectó la existencia de postes de telefonía y de alumbrado público así como cableado entre los mismos, por lo que se recomienda la implementación de los mecanismos necesarios para llegar al cumplimiento del Convenio de colaboración entre el Poder Ejecutivo y La Comisión Federal de Electricidad, toda vez que se conjuntaron esfuerzos para llevar a cabo la ejecución adecuada y continua de "LA CUARTA ETAPA DEL CABLEADO ELÉCTRICO SUBTERRÁNEO DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE QUERÉTARO, ASÍ COMO EL RETIRO DE LA RED ELÉCTRICA AÉREA DE BAJA Y MEDIA TENSIÓN", en las siguientes obras:

a) "Construcción de cableado subterráneo 4TA etapa sección I (de Av. Universidad a 16 de Septiembre y de Altamirano a Ezequiel Montes)"; ubicada en el Municipio de Querétaro, con número de obra 2014-00536C1, ejecutada con recursos del Convenio Turismo 14, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SDUOP-SPC-FED-045-AD-0-OP-06-2014, celebrado con la empresa Cima Eléctrico S.A. de C.V.

b) "Construcción de cableado subterraneo 4TA etapa sección II (de 16 de Septiembre a E. Republicano y de G. Nájera a Tres Guerras"; ubicada en el Municipio de Querétaro, con número de obra 2014-00537C1, ejecutada con recursos del Convenio Turismo 14, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SDUOP-SPC-FED-130-LP-0-OP-11-2014, celebrado con la empresa Consultores en Ingeniería Electromecánica S.A. de C.V.

16. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras", concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/16/1046 del 02 de marzo de 2016, se observó un faltante de material *por lo que se exhorta a la SDUOP a realizar las gestiones necesarias para recuperar el material faltante del sistema de iluminación autosustentable (20 piezas) cuyo importe pagado representó una inversión pública por $651,301.95 (Seiscientos cincuenta y un mil trescientos un pesos 95/100 M.N.) IVA incluido en la obra "Construcción del Dren Cuesta China entre las calles Tequisquiapan y Paseo Loma Dorada, Querétaro, Qro.", con número de proyecto 2014-01355, ejecutada con recursos del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y Tiempo Determinado SDUOP-SPC-FED-079-LP-0-OP-09-2014 con la empresa Constructora Brigue, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, toda vez que derivado de la fiscalización se observó que existe material faltante ocasionando que dicha inversión se encuentre inoperante*.

17. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras", concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/16/1046 del 02 de marzo de 2016, se observó un faltante de material *por lo que se exhorta a la SDUOP a realizar las gestiones necesarias para que en el lugar de la obra "Construcción de mercado gastronómico, en Bernal Pueblo Mágico", con número de proyecto 2014-01911, ejecutada con recursos del Convenio de Desarrollo Turístico 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y Tiempo Determinado SDUOP-SPC-FED-129-LP-0-OP-11-2014 con la empresa Constructora Noval, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Licitación Pública, se coloquen los extintores de fuego pagados, toda vez que la razón de su adquisición y colocación es la seguridad de los usuarios así como del inmueble; de igual forma ventilar y asegurar el espacio del tanque de gas por seguridad de los usuarios.*

18. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/16/1046 de fecha 2 de marzo de 2016, se detectó deficiencias en la supervisión, en la siguiente obra: "Construcción de un Centro Integral de Rehabilitación Regional en Cadereyta de Montes", ubicada en el Municipio de Cadereyta, con número de obra 2013-01621C2, ejecutada con recursos del FISE 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SDUOP-SPC-EST-096-AD-0-OP-12-2013, celebrado con la empresa Segmento Queretano de Servicios S.A. de C.V. toda vez que se autorizaron conceptos de obra en la bitácora, sin estar debidamente justificados, ya que solo menciona que "son necesarios en la obra", con las notas 48, 50, 51, 53, 54, 58, 59, 60, 62 y 63 los conceptos que se enlistan entre otros son los siguientes: Conceptos de puertas y ventanas, Murete de enrase con tabicón, Mamparas de 8 y 10 cms., Pasos en losa para ductos, Wc color blanco, Mingitorio, Piso de concreto estampado, Lambrín de azulejo, Forjado de boquillas a mano de yeso, Forjado de boquillas a mano de mortero, Construcción de bolardos, Puertas de madera de pino, Guarnición, Reja – acero, Tubo sanitario, rebosadero de concreto armado, construcción de torrentera, forjado de cajillo, forjado de muros de tablaroca, forjado de muro curvo de tablaroca, escalera marina, válvula de globo IUSA, campana galvanizada, codo de cobre, abrazadera tipo clip, caja de conexiones, contra y monitor, tubo conduit, tuerca con resorte, base para lavabo doble, lavabo fuente SENNA, pintura esmalte para zonas húmedas, rejilla tipo Irving, puerta de emergencia, juego de mamparas, etc.

*Por lo que se recomienda en lo sucesivo implementar los mecanismos necesarios para evitar éste tipo de situaciones poco claras en la justificación de los conceptos atípicos.*

19. Derivado de observar que los presupuestos base cuantificados y valorizados por la entidad fiscalizada incluyeron conceptos y volúmenes de obra no necesarios para la ejecución de la obra pública, los cuales representan más del 70% de conceptos no ejecutados, se recomienda a la fiscalizada, en lo sucesivo, realizar sus presupuestos considerando conceptos que efectivamente se vayan a realizar, siendo considerados los menos cambios posibles, lo anterior para evitar contar con autorización de recursos no necesarios para su ejecución y a su vez, no limitando la capacidad de ejecución de más obras por parte de la entidad fiscalizada, lo anterior fue observado en las obras:

a) "Subsede Regional de Procuración de Justicia", ubicada en el municipio de Jalpan de Serra, con número de obra 2014-00174 y 2015-00130, ejecutada con recursos FAEFIRP, mediante adjudicación directa, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-177-AD-0-OP-12-2014, celebrado con el contratista Comercializadora YA, S.A de C.V.

b) "Oficina del Tribunal Superior de Justicia", ubicada en el municipio de Jalpan de Serra, con número de obra 2014-00173 y 2015-00138, ejecutada con recursos FAEFIRP, mediante licitación pública nacional, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SDUOP-SPC-FED-153-LP-0-OP-12-2014, celebrado con el contratista José Francisco López Granados.

20. *Se recomienda a la fiscalizada regule (reformando el Reglamento Interno de la Oficialía Mayor o el Manual de Procedimientos de la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro o en su caso mediante la determinación por parte del servidor público en funciones de Oficial Mayor, de normas, condiciones y procedimientos para los requerimientos de mercancías, materias primas y bienes muebles de acuerdo a lo previsto en el artículo 4 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro) que únicamente en casos justificados,* se requieran bienes de marca determinada, ello con el propósito de no limitar la libre participación de proveedores y demás interesados, toda vez que de la revisión a las bases de la invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados CAEACS/IR-47/2015, que derivó en la firma del contrato OMDAE/IR-47/240815/01-C01 del 28 de agosto de 2015 por un monto de $828,331.74 (Ochocientos veintiocho mil trescientos treinta y un pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, se detectó que la fiscalizada solicitó un equipo especializado de diagnóstico de redes tipo Tablet (OptiViewXGNetwokAnalysis Tablet), perteneciente a la marca Fluke Networks.

21. *Se recomienda a la fiscalizada reforme el Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, modificando las disposiciones que obligan a la Secretaría de la Contraloría a ser miembro con voz y voto del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, (lo que la convierte en auditor y auditado al mismo tiempo), permitiendo que dicha dependencia o su caso, el Órgano Interno de Control de la Oficialía Mayor, en su calidad de órganos revisores y fiscalizadores, acudan sin voto y con voz, a vigilar los actos a los que la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, en sus artículos 2 fracción V, 35 y 36, exigen la presencia de un representante del órgano interno de control, toda vez que de la revisión a los actos de presentación, apertura de propuestas y fallos de los procedimientos requeridos mediante acta circunstanciada parcial número 003/CP2015/GEQ del 15 de marzo de 2016 y tramitados al amparo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se detectó que:*

a) De acuerdo a lo previsto en el artículo 2 fracción III del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, un representante de la Secretaría de la Contraloría acude a la sesiones en su calidad de vocal del Comité de Adquisiciones.

b) De acuerdo a lo previsto en los artículos 19 fracción III y 23 fracciones II y III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Secretaría de la Contraloría es el órgano encargado de planear, organizar, proponer y coordinar los sistemas de prevención, vigilancia, control y evaluación de las dependencias y organismos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, facultada entre otras cosas, para llevar a cabo auditorías a las dependencias y entidades de la administración pública.

c) De acuerdo a lo descrito en los artículos 10 y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría,

dicha dependencia está facultada para vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios y realizar auditorías a las dependencias del Poder Ejecutivo.

d) La inclusión de un representante de la Secretaría de la Contraloría como integrante del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, convierte a dicha dependencia en juez y parte, en auditor y auditado.

22. Se recomienda a la entidad fiscalizada que en apego a lo previsto en el artículo 41 fracción X de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, instruya a sus servidores públicos a ejercer las funciones de su empleo, cargo o comisión, sólo por el periodo para el cual se le designó o mientras no se le haya cesado en el ejercicio de sus funciones, toda vez que de la revisión a los documentos que adjuntó al oficio STOM/0111/2016 de fecha 10 de octubre de 2016, por medio del cual respondió al pliego de observaciones remitido por este órgano fiscalizador, se advirtió que para desvirtuar lo descrito en la observación 35, exhibió los contratos de arrendamiento a/AJOD/098/15 y a/AJOD/099/15, ambos celebrados entre la fiscalizada y Cruz Roja Mexicana, I.A.P., con fecha de firma del 20 de agosto de 2015, firmados por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo; L.A Gustavo A. Pozo Martínez, como Director de Eventos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo y Lic. María Fernanda Urquiza Pacheco, como Coordinadora de Recintos Estratégicos de la Dirección de Eventos Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez, siendo que los dos primeros servidores públicos, entraron a ejercer funciones el 01 de octubre 2015 y la tercera de las mencionadas, el 16 de octubre de 2015, de acuerdo a lo informado por la propia fiscalizada en respuesta a lo requerido en el numeral 40 de la "Solicitud inicial de información para el Desarrollo de la Auditoría correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015" anexo al oficio de orden de fiscalización superior ESFE/16/1046 del 02 de marzo de 2016.

23. Derivado de la comparación efectuada entre el Analítico de plazas de las Dependencias y Organismos Desconcentrados del Poder Ejecutivo del Estado para el ejercicio 2015, contra las nóminas generadas en el periodo revisado, se detectó que la fiscalizada no tiene clasificados e identificados los puestos y plazas pagadas en las nóminas, conforme a la codificación de las categorías de puestos que establece el analítico de plazas publicado, por lo que no se sujetó a la plantilla de plazas autorizadas en dicho analítico.

*Por lo anterior se recomienda e la entidad fiscalizada que las denominaciones, códigos y cantidad de los puestos y plazas contenidos en las nóminas de la fiscalizada, se equiparen a los autorizados en el analítico de plazas aprobado por el Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos de cada ejercicio fiscal, a efectos de cumplir con la normatividad que en materia de remuneraciones se establece en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.*

24. Derivado del análisis realizado al Formato Único de Aplicación de Recursos Federales *Fondo Metropolitano 2015,* correspondientes al cuarto trimestre de 2015, se detectó lo siguiente:

a) En el citado formato la entidad fiscaliza informó un importe total aprobado para el ejercicio 2015 de $238,421,434.91 (Doscientos treinta y ocho millones cuatrocientos veintiún mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 91/100 M.N.), de los cuales se encontraban comprometidos al 31 de diciembre de 2015, la cantidad de $236,964,742.74 (Doscientos treinta y seis millones novecientos sesenta y cuatro mil setecientos cuarenta y dos pesos 74/100 M.N.). De lo anterior se detectó un importe de $1,456,692.17 (Un millón cuatrocientos cincuenta y seis mil seiscientos noventa y dos pesos 17/100 M.N.), que no se encontraba vinculado a compromisos y obligaciones formales de pago al 31 de diciembre de 2015.

b) En el estado de cuenta bancario del Fondo Metropolitano al 31 de diciembre de 2015, la entidad fiscalizada reveló un saldo final de $239,298,860.65 (Doscientos treinta y nueve millones doscientos noventa y ocho mil ochocientos sesenta pesos 65/100 M.N.), de lo cual se determinó una diferencia no reportada entre el saldo de la cuenta bancaria de la inversión y el Formato Único de Aplicación de Recursos Federales correspondiente al cuarto trimestre de 2015, por la cantidad de $877,425.74 (Ochocientos setenta y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos 74/100 M.N.).

*Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada vincular a compromisos y obligaciones formales de pago, los recursos federales del Fondo Metropolitano 2015, por la cantidad de $1,456,692.17 (Un millón cuatrocientos cincuenta y seis mil seiscientos noventa y dos pesos 17/100 M.N.). Así como revelar en los Formatos Únicos de Aplicación de Recursos Federales del Fondo Metropolitano, los recursos por $877,425.74 (Ochocientos setenta y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos 74/100 M.N.), que se encuentran pendientes de reportar.*

25. Como resultado de la revisión efectuada a los recursos del Fondo Metropolitano, se detectó que la fiscalizada realizó reintegros a la Tesorería de la Federación en el mes de diciembre de 2015, por concepto de "economías en los contratos más los intereses generados de las inversiones", por un total de $69,549,857.80 (Sesenta y nueve millones quinientos cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta y siete pesos 80/100 M.N.), correspondientes a los ejercicios fiscales de 2008 a 2014. De dicho reintegro, el importe de $45,644,363.09 (Cuarenta y cinco millones seiscientos cuarenta y cuatro mil trescientos sesenta y tres pesos 09/100 M.N.) corresponde a recursos del ejercicio 2014, mismos que ya se encontraban comprometidos al cierre de ese ejercicio, y que representan el 19.80% del total del presupuesto otorgado para el Estado de Querétaro en dicho año, el cual ascendió a $230,812,471.00 (Doscientos treinta millones ochocientos doce mil cuatrocientos setenta y un pesos 00/100 M.N.).

*Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada que en lo subsecuente administré y ejerza los recursos federales del Fondo Metropolitano correspondientes a los ejercicios de fiscales de 2008 a 2014, de una manera eficiente y eficaz para la atención de las necesidades del desarrollo regional y urbano, así como de los programas de ordenamiento de los asentamientos humanos en el territorio.*

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y derivado de la muestra seleccionada para su fiscalización superior, se determinó que la entidad fiscalizada, *no presenta observaciones susceptibles de imposición de multa.*

VI. INSTRUCCIÓN

Se solicita a la Legislatura que, se instruya al órgano interno de control de la entidad fiscalizada a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63 y 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de

Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberán precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de *"Instrucción";* se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

VIII. CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (GEQ), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

---

**Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Poder Judicial del Estado de Querétaro (PJEQ), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro. (Para conocimiento)**

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO (PJEQ)

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Poder Judicial del Estado de Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer párrafo, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Poder Judicial del Estado de Querétaro, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2015, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados
Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2015, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $698,306,955.00 (Seiscientos noventa y ocho millones trescientos seis mil novecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo a la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos, ambos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por un importe de $22,000,000.00 (Veintidós millones de pesos 00/100 M.N.), y por transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas $676,306,955.00 (Seiscientos setenta y seis millones trescientos seis mil novecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M. N.).

b) Ingresos

Estos crecieron en un 10.41 % en relación a los ingres proyectados a recibir en el ejercicio 2014.

Cabe señalar que los Ingresos por aportaciones estatales como los ingresos propios crecieron respecto del ejercicio anterior en un 10.60% y 4.76%, respectivamente, principalmente debido al incremento real en la recaudación de ingresos de gestión.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:
c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2015 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $14,410,827.16 (Catorce millones cuatrocientos diez mil ochocientos veintisiete pesos 16/100 M.N.), debido al aumento en los rubros de inversiones, bienes muebles e inmuebles. El Pasivo Total registró un aumento de $229,590.06 (Doscientos veintinueve mil quinientos noventa pesos 06/100 M.N.), fundamentalmente por el aumento por adeudo en el rubro de retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo; la diferencia entre ambos conceptos generó como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por $14,181,237.74 (Catorce millones ciento ochenta y un mil doscientos treinta y siete pesos 74/100 M. N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran $723,516,417.00 (Setecientos veintitrés millones quinientos dieciséis mil cuatrocientos diecisiete pesos 00/100 M.N.), los cuales están conformados por: Derechos en cantidad de $11,132.00 (Once mil ciento treinta y dos pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 0.002%; Productos de Tipo Corriente en cantidad de $10,580,889.00 (Diez millones quinientos ochenta mil ochocientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 1.46%; Aprovechamientos de Tipo Corriente en cantidad de $27,450,876.00 (Veintisiete millones cuatrocientos cincuenta mil ochocientos setenta y seis pesos 00/100M.N.), que corresponden al 3.79%; así como Transferencias por Subsidio Estatal, en cantidad de $685,473,520.00 (Seiscientos ochenta y cinco millones cuatrocientos setenta y tres mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 94.74%.

La Entidad fiscalizada presentó un Total de Egresos por $705,552,973.00 (Setecientos cinco millones quinientos cincuenta y dos mil novecientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.), los cuales están conformados por: Servicios Personales en cantidad de $600,625,574.00 (Seiscientos millones seiscientos veinticinco mil quinientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), que corresponde al 85.13%;Servicios Generales en cantidad de $47,074,662.00 (Cuarenta y siete millones setenta y cuatro mil seiscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 6.67%; Materiales y Suministros en cantidad de $11,064,644.00 (Once millones sesenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 1.57%; Pensiones y Jubilaciones en cantidad de $34,646,786.00 (Treinta y cuatro millones seiscientos cuarenta y seis mil setecientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 4.91%; Ayudas Sociales en cantidad de $686,100.00 (Seiscientos ochenta y seis mil cien pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 0.10%; Depreciaciones en cantidad de $11,455,207.00 (Once millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil doscientos siete pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 1.62%.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $788,773,290.99 (Setecientos ochenta y ocho millones setecientos setenta y tres mil doscientos noventa pesos 99/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $735,329,058.41 (Setecientos treinta y cinco millones trescientos veintinueve mil cincuenta y ocho pesos 41/100 M.N.), arrojando un saldo de $53,444,232.58 (Cincuenta y tres millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil doscientos treinta y dos pesos 58/100 M.N.), que corresponde al saldo de fondos fijos, bancos e inversiones que aparecen en su Estado de Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio PRES/DCF/019/16, emitido por el titular de la entidad auditada, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2015, periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 25 de febrero de 2016.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio Núm.: ESFE/16/1045, emitida el 01 de marzo de 2016 y notificada a la entidad fiscalizada en la misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior de la cuenta pública que se refiere.

a.3) Mediante oficio ESFE/3894, emitido el 18 de mayo de 2016 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en la misma

fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 08 de junio de 2016.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 08 de junio de 2016, presentó el oficio PRES/DCF/052/2016, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada dió cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro hubiere dado a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de las observaciones y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

b.1) Observaciones

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 14 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor, Director de Contabilidad y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 8, fracciones II y VII, 101 y 102, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 del Decreto de Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015; 6, 18 fracción XI, 35 fracciones VI, VII incisos g), y h) IX, 41, 62 fracción IV y 65 fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 25 fracción III, 116 fracciones VII y XXXII, 118 fracciones I y III, 120, 121 fracciones I, VIII y XIII, 125, 126 fracciones I y VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones I, IV, 10 fracciones I y II, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 5, fracciones I, VI, XIII y XVIII del Reglamento de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro Arteaga; *en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, el contrato de arrendamiento con la empresa Operadora Maudak, S.A. De C.V., debidamente solicitado; siendo que se encontró que la fiscalizada efectuó el cobro de 2 dos meses de renta noviembre y diciembre de 2015, por un importe de $23,334.00 (Veintitrés mil trescientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), sin presentar el documento legal (contrato), que especifique los derechos y obligaciones acreedoras de cada una de las partes.*

2. Incumplimiento por parte del Presidente del Tribunal Superior de Justicia , de los Integrantes del Consejo de la Judicatura, Director de Contabilidad y Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19, 20, 54 primer párrafo; 79, 84 y 85 segundo párrafo y Cuarto Transitorio fracciones I, II,IV y V, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;1 4, 8 fracciones II y VII, 88, 89, 90, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 118 fracción III, 120, 121, 122, 123 125 y 126 fracciones II y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 2 y 6 fracciones XVIII y XIX del Reglamento de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Poder Judicial del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, entre las que se encuentra; la adopción de un manual propio de la entidad, ya que actualmente aplica el emitido por la CONAC.; informar en la cuenta pública los resultados de evaluación del desempeño por el periodo revisado; publicar en su página de internet los resultados de las evaluaciones, e informar sobre las personas que realizan dichas valuaciones.*

3. Incumplimiento por parte de Oficial Mayor, Director de Contabilidad y Finanzas, Jefe de Departamento de Activo fijo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 7, 9 fracción I, 17, 22, 23 fracción 1, 25, 27, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Acuerdo1, donde se acordó determinar los plazos para que las entidades federativas a más tardar el 31 de diciembre de 2014, realicen sus registros contables con base en las reglas de registro y valoración del patrimonio, así como por el Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del acuerdo 1, ambos acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en fechas 3 de mayo y 8 de agosto de 2013 respectivamente; 1, 2, fracción XIII, 8 fracciones II y VII, 88, 89, 90, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25 fracciones III, XXV, XXXIII; 116 fracciones VII, XXXII, 118, fracciones I, y III, 120, 121 fracciones VIII, XI, XIII, 122, 123 fracciones I, IV y XII,126 fracciones VI y XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; Objetivo y Funciones por puesto del Oficial Mayor, Funciones 5, 6,10 y 18 del Manual de Organización de Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro;

Procedimiento 4, apartado 5, del Desarrollo, de las responsabilidades del Jefe del área de Activo Fijo del Manual de Procedimientos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido cumplir con lo establecido en el primer párrafo del artículo 27, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cumplir con el Acuerdo1, donde se determinan los plazos para que las entidades federativas a más tardar el 31 de diciembre de 2014, realizaran sus registros contables con base en las reglas de registro y valoración del patrimonio, así como cumplir con el Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los alcances del acuerdo 1, ambos acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en fechas 3 de mayo y 8 de agosto de 2013 respectivamente, ya que omitió registrar en su contabilidad, el valor catastral de los inmuebles identificados con la clave catastral 140110101013018 y 140110101011022, respectivamente, por la cantidad total de $173,839.20 (Ciento setenta y tres mil ochocientos treinta y nueve pesos 20/100 M.N.), Lo que generó que sus estados financieros no reflejaran cifras reales en el rubro de bienes inmuebles.*

4. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 8, fracciones II y VII, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 del Decreto de Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015; 25 fracción III, 116 fracciones VII y XXXII, 118 fracciones I y III, 120, 121 fracciones I, VIII y XIII, 125, 126 fracciones I y VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 5, fracciones I, y VI del Reglamento de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro Arteaga; *en virtud de haber omitido vigilar prevenir y controlar situaciones de riesgo o de emergencia, ya que se suscribió el Contrato de Arrendamiento TSJ-DJ-86/2015, del 30 de septiembre de 2015, para renta del almacén de consumos y suministros del Poder Judicial del Estado de Querétaro, sin contar con las medidas de seguridad determinadas por la Unidad Estatal de Protección Civil de Querétaro, necesarias para la instalación de dicho almacén, no obstante de lo anterior la fiscalizada realizó dos pagos de rentas correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2015, por un importe total de $155,344.82 (Ciento cincuenta y cinco mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 82/100 M.N.), sin haberse ocupado dicho inmueble., lo cual se aprecia en una falta de planeación para administrar los recursos, con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.*

5. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor, Director de Contabilidad y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 8, fracciones II y VII, 101 y 102, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 del Decreto de Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015; 25 fracción III, 116 fracciones VII y XXXII, 118 fracciones I y III, 120, 121 fracciones I, VIII y XIII, 125, 126 fracciones I y VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción IV, 10 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 5, fracciones I, VI, XIII y XVIII del Reglamento de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro Arteaga; *en virtud de haber presentado las siguientes irregularidades, respecto el cobro de los conceptos que se señalan, en diversos contratos de arrendamiento:*

*a) el cobro de la cantidad de $22,400.64 (Veintidós mil cuatrocientos pesos 64/100 M.N.), correspondiente a doce meses de IVA, del Contrato de Arrendamiento TSJ-DJ-64/2014, del 01 de noviembre de 2014;*
*b) el cobro de la cantidad de $2,559.84 (Dos mil quinientos cincuenta y nueve pesos 84/100 M.N.), correspondiente a tres meses de IVA, del Contrato de Arrendamiento TSJ-DJ-101/2014, del 11 de noviembre de 2014;*
*c) el cobro de la cantidad de $5,452.00 (Cinco mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), correspondiente a cinco meses de renta, del Contrato de Arrendamiento TSJ-DJ-34/2015, del 01 de marzo de 2015;*
*d) el cobro de la cantidad de $4,176.00 (Cuatro mil ciento setenta y seis pesos 00/100 M.N.), correspondiente a cuatro meses de renta, del Contrato de Arrendamiento TSJ-DJ-36/2015, del 01 de marzo de 2015;*
*e) el cobro de la cantidad de $6,641.00 (Seis mil seiscientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), correspondiente a un mes de renta, del Contrato de Arrendamiento TSJ-DJ-70/2015, del 01 de octubre de 2015;*
*f) el cobro de la cantidad de $7,609.60 (Siete mil seiscientos nueve pesos 60/100 M.N.), correspondiente a ocho meses de renta, del Contrato de Arrendamiento TSJ-DJ-35/2015, del 01 de marzo de 2015.*

6. Incumplimiento por parte del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, de los Integrantes del Consejo de la Judicatura y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 86 fracciones II, V, 96, 99, 106, 116; Fracción X, del artículo noveno transitorio de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 26, fracción I, 27, 29, 29 A; y 32-G fracción II y último párrafo Código Fiscal de la Federación; Reglas 2.8.4.1.; 2.8.4.2; 2.1.33. y 4.5.1. de la RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal para 2015; 71, 73 fracción IV, V de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracción XII, 8 fracción V, 62 fracción I, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 17, 25 fracciones II, III y IX, 111, 116 fracciones VII y XXXII, 120, 121 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido, inscribir al Poder Judicial del Estado de Querétaro ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Servicio de Administración Tributaria (SAT); situación que genera las siguientes irregularidades:*
*a) la fiscalizada carece de un RFC propio, en consecuencia, los comprobantes fiscales de las erogaciones que efectúa no cuenta con dicho requisito fiscal;*
*b) omite efectuar la presentación de las declaraciones mensuales del entero de las retenciones efectuadas a terceros del ISR por el pago de Salarios, Asimilados a salarios, Servicios profesionales y Arrendamiento, así como del impuesto sobre nóminas; siendo que estas fueron presentadas por Gobierno del Estado;*
*c) omite presentar la Declaración Informativa anual del Impuesto Sobre Nóminas;*
*d) omite presentar la Declaración Informativa Múltiple (DIM 2014), obligada a presentarse en febrero de 2015, donde se informaron las retenciones efectuadas a terceros por el pago de: salarios, asimilados a salarios, servicios profesionales, arrendamiento y el subsidio para el empleo, así como la información de donativos otorgados;*

*e) omisión de presentar las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros (DIOT), mensuales;*
*f) omite expedir Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, (CFDI´s), del periodo y revisiones anteriores.*

7. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor, Jefe del Departamento de Compras y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 120, 121 fracciones, VIII y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 5 fracciones VI, XIII y XVIII, 32 fracciones I y XVI, del Reglamento de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro Arteaga; Cláusulas primera y novena del convenio de colaboración que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y por la otra el Poder Judicial del Estado de Querétaro; *en virtud de haber efectuado adjudicaciones a 23 proveedores que no se encuentran registrados en su padrón de proveedores, en consecuencia, se denota falta de actualización del referido padrón.*

8. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor, Director de Contabilidad y Finanzas, Director de Recurso Humanos, Jefe de Departamento de Personal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 fracción I, 60, 96 y 98 de la Ley del Seguro Social; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2, fracción XIII y 8 fracciones II, VII, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25 fracciones III, XXV, XXXIII; 116 fracciones VII, XXXII, 118, fracciones I, y III, 120, 121 fracciones IV, XIII, 122, 123 fracciones I, IV y XII, 125, 126 fracciones VI y XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; Objetivo y Funciones por puesto del Oficial Mayor, Funciones 5, 6, y 18 del Manual de Organización de Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro; Objetivo y Funciones por puesto del Director de Recursos Humanos , Funciones 1, 10, y 14; Objetivo y funciones por puesto del Jefe de Departamento de Personal, funciones 1, 3, 4, y 19 del Manual de Organización de Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 5 fracciones, 1, VI, y XVIII; 7, 8 y 9 fracciones I, VIII, X y XV; 10 fracciones I, III, IV, VII, XVII y XIX del Reglamento de Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro Arteaga; *en virtud de haber omitido realizar las gestiones necesarias y oportunas para la recuperación inmediata de las incapacidades pagadas por el IMSS a los empleados del Poder Judicial del Estado de Querétaro; toda vez que existieron incapacidades por un importe total de $2,996,991.97 (Dos millones novecientos noventa y seis mil novecientos noventa y un pesos 97/100 M.N.), que presentaron retrasos de un mes y hasta ocho meses en su recuperación, además de que hasta la fecha de revisión existen incapacidades por la cantidad total $450,373.58 (Cuatrocientos cincuenta mil trescientos setenta y tres pesos 58/100 M. N.), que continúan sin ser recuperadas, aunado a que no se registró como una cuenta por cobrar.*

9. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor, Director de Contabilidad y Finanzas, Jefe de Departamento de Activo fijo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracciones I, VII, 22, 23 fracciones II, III, 27, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, y de Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Punto número 2, del Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del acuerdo 1, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable del 3 de mayo de 2013; 1, 2 fracción XIII, 8 fracciones II y VII, 88,89,90, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25 fracciones III, XXV, XXXIII; 116 fracciones VII, XXXII, 118, fracciones I, y III, 120, 121 fracciones VIII, XI, XIII, 122, 123 fracciones I, IV y XII,126 fracciones VI y XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; Objetivo y Funciones por puesto del Oficial Mayor, Funciones 5, 6,10 y 18 del Manual de Organización de Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro; Procedimiento 4, apartado 5, del Desarrollo, de las responsabilidades del Jefe del área de Activo Fijo del Manual de Procedimientos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro; apartado V. Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, punto 4.4 tercer párrafo del Manual Operativo para el Manejo de los Recursos Públicos del Poder Judicial del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido realizar conciliación al 31 de diciembre de 2015, en los rubros de bienes muebles; Mobiliario y Equipo de Administración; Maquinaria Otros Equipos y Herramientas; y Activos Intangibles, contra sus respectivas cuentas de activo fijo, generando una diferencia neta de $518,080.55 (Quinientos dieciocho mil ochenta pesos 55/100 M. N.), en bienes muebles que no se encuentran registrados contablemente como parte del patrimonio de la fiscalizada, así como haber presentado un inadecuado control contable de los bienes que conforman el patrimonio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.*

10. Incumplimiento por parte del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Integrantes del Consejo de la Judicatura, Oficial Mayor, Director de Contabilidad y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracción I, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, y de Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 27 primer párrafo, 29 y 29-A primer párrafo y fracción IV del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 2 fracción XIII, 8 fracción II, VII y 57 fracción II, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25 fracción III, 111 y 116 fracciones VII y XXXII, 120, 121 fracciones XIII y XVIII; 122, 123 fracciones I, IV y XII; 126 fracciones II y XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; *en virtud de haber realizado erogaciones por un total de $12,114,104.05 (Doce millones*

*ciento catorce mil ciento cuatro pesos 05/100 M.N.), de los cuales $10,489,324.28 (Diez millones cuatrocientos ochenta y nueve mil trescientos veinticuatro pesos 28/100 M.N.), con el nombre de Tribunal Superior de Justicia; haber efectuado erogaciones con comprobantes con el RFC incorrecto; GEQ790916MJO; debiendo ser GEQ790916MJ0, en importe de $590,669.71 (Quinientos noventa mil seiscientos sesenta y nueve pesos 71/100 M.N.); haber efectuado erogaciones con comprobantes facturados con el nombre de Poder Judicial del Estado de Querétaro, en cantidad de $1,033,997.06 (Un millón treinta y tres mil novecientos noventa y siete pesos 06/100 M.N.), situación en la que se aprecia en una falta de veracidad y transparencia en la situación financiera de la entidad.*

11. Incumplimiento por parte del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Director de Contabilidad y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 1, 5, del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracción XIII, 3 y 8 fracción IV, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 23 fracción XXXI, 25 fracciones II y XXXIII y 123 fracciones II, y X; 126 fracciones VII y IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; Objetivo y Funciones 6 y 16 del Manual de Organización de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido dar cumplimiento a 8 ocho indicadores de su Programa Operativo Anual 2015.*

12. Incumplimiento por parte Oficial Mayor, Director de Contabilidad y Finanzas, Jefe de Departamento de Activo fijo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 9 fracción I, 16, 17 y 19 fracciones I, II y VII, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa y consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; fracción III, Definiciones y Elementos del Activo, Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio, quinto punto del apartado A), del acuerdo por el que se emiten las principales reglas de registro y valoración del patrimonio (Elementos Generales), publicadas el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013; 1 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2, fracción XIII, 8 fracciones II,III y VI, 88, 89,90, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 25 fracciones III, XXV, XXXIII; 118, fracciones I, y III, 120, 121 fracciones VIII, XI, XIII, 122, 123 fracciones I, IV y XII, 125, 126 fracciones VI y XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; Objetivo y Funciones por puesto del Oficial Mayor, Funciones 5, 6,10 y 18; del Manual de Organización de Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro; Objetivo y Funciones 4 y 16 del Manual de Organización de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido registrar dentro de sus estados financieros en el rubro de bienes inmuebles, la obra denominada "Nuevo Sistema Penal Acusatorio, del Tribunal Superior de Justicia Fase 1, San Juan del Rio Qro.", por la cantidad de $21,496,071.95 (Veintiún millones cuatrocientos noventa y seis mil setenta y un pesos 95/100 M.N.), de conformidad con el acta de entrega recepción física a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a la entidad operadora de los trabajos Tribunal Superior de Justicia Fase 1, de San Juan del Río, Qro., de fecha 22 de septiembre de 2014, lo que generó por consecuencia que sus estados financieros no revelaran, la cantidad antes mencionada como un incremento en el activo fijo de la fiscalizada.*

b.2) Recomendaciones

1.Derivado del análisis practicado al estado de situación financiera de la entidad fiscalizada, se conoció que al cierre del ejercicio fiscal 2015, dicha entidad no cuenta con la elaboración de un estudio actuarial que alimente su cuenta contable de pasivo contingente por las obligaciones futuras de pago por concepto de pensiones y jubilaciones para su personal; toda vez que al 31 de diciembre de 2015 la cuenta contable 2.2.6.2 denominada "Provisión para Pensiones a Largo Plazo" se encuentra en ceros; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada realizar los estudios actuariales correspondientes y registrarlos en la cuenta contable antes precisada, con el fin de tener los montos aproximados para sus obligaciones laborales contingentes por jubilaciones y pensiones de su personal.*

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, de los siguientes casos susceptibles de imposición de Multa en relación con los numerales 33 fracción XVII, 65 fracciones I, III, del mismo ordenamiento legal:

I. OMISIONES

a) OMISIÓN Y/O DILACIÓN EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DURANTE EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

1. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor, Director de Contabilidad y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 8, fracciones II y VII, 101 y 102, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 del Decreto de Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015; 6, 18 fracción XI, 35 fracciones VI, VII incisos g), y h) IX, 41, 62 fracción IV y 65 fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 25 fracción III, 116 fracciones VII y XXXII, 118 fracciones I y III, 120, 121 fracciones I, VIII y XIII, 125, 126 fracciones I y VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones I, IV, 10 fracciones I y II, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 5, fracciones I, VI, XIII y XVIII del Reglamento de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro Arteaga; *en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, el contrato de arrendamiento con la empresa Operadora Maudak, S.A. De C.V., debidamente solicitado; siendo que se encontró que la fiscalizada efectuó el cobro de 2 dos meses de renta noviembre y diciembre de 2015, por un importe de $23,334.00 (Veintitrés mil trescientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), sin presentar el documento legal (contrato), que especifique los derechos y obligaciones acreedoras de cada una de las partes.*

b) OMISIÓN DE DIFUNDIR LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENERA LA ENTIDAD FISCALIZADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, AL MENOS TRIMESTRALMENTE EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET

2. Incumplimiento por parte del Presidente del Tribunal Superior de Justicia , de los Integrantes del Consejo de la Judicatura, Director de Contabilidad y Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19, 20, 54 primer párrafo; 79, 84 y 85 segundo párrafo y Cuarto Transitorio fracciones I, II,IV y V, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;1 4, 8 fracciones II y VII, 88, 89, 90, 101 y 102 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 118 fracción III, 120, 121, 122, 123 125 y 126 fracciones II y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro; 2 y 6 fracciones XVIII y XIX del Reglamento de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Poder Judicial del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, entre las que se encuentra; la adopción de un manual propio de la entidad, ya que actualmente aplica el emitido por la CONAC; informar en la cuenta pública los resultados de evaluación del desempeño por el periodo revisado; publicar en su página de internet los resultados de las evaluaciones, e informar sobre las personas que realizan dichas valuaciones.*

VI. DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Respecto de las observaciones marcadas con los numerales 1 y 2 señaladas en el cuerpo del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro *en uso de la facultad potestativa consagrada en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro*; por lo que respecta al presente Proceso de Fiscalización Superior, *determina ésta ocasión la no imposición de multa alguna*; sin embargo, no excluye al Órgano interno de control de la entidad fiscalizada, a efecto de que, en el ámbito de su facultad disciplinaria, sea instaurado el procedimiento administrativo sancionatorio al servidor público que resulte responsable de las omisiones a las disposiciones legales señaladas en el apartado que antecede.

VII. INSTRUCCIÓN

Se solicita a la Legislatura que, se instruya al órgano interno de control de la entidad fiscalizada a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63 y 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberán precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VIII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de *"Instrucción";* se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

IX. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada Poder Judicial del Estado de Querétaro, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

---

**Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ), correspondiente al período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2012. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro. (Para conocimiento)**

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO (UAQ).

Introducción y Antecedentes.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública de la Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ), correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2012, con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorias practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2012 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2012, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2012, la entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $1,559,982,218.00 (Un mil quinientos cincuenta y nueve millones novecientos ochenta y dos mil doscientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo a la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos, ambos del estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2012.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por ingresos de gestión propia por un importe de $237,732,600.00 (Doscientos treinta y siete millones setecientos treinta y dos mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado aprobada para el ejercicio fiscal 2012; de recursos estatales asignados por un importe de $405,942,290.00 (Cuatrocientos cinco millones novecientos cuarenta y dos mil doscientos noventa pesos 00/100 M.N.); y asignación de recursos por aportación federal por $916,307,328.00 (Novecientos dieciséis millones trescientos siete mil trescientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), asignaciones publicadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012.

b) Ingresos

Estos crecieron en un 12.37% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2011, cabe señalar que tanto las aportaciones federales y estatales, crecieron respecto al ejercicio anterior en un 16.33% y 8.47% respectivamente; mientras que los ingresos propios se incrementaron en 5.00%.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2012 con el cierre al mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $84,482,801.00 (Ochenta y cuatro millones cuatrocientos ochenta y dos mil ochocientos un pesos 00/100 M.N.), debido principalmente al aumento en los rubros de Efectivo y Equivalentes, Bienes Muebles e Inversiones Financieras a Largo Plazo. El Pasivo Total aumento $107,650,853.17 (Ciento siete millones seiscientos cincuenta mil ochocientos cincuenta y tres pesos 17/100 M.N.), fundamentalmente por el incremento en el rubro de Cuentas por Pagar a Corto Plazo. La diferencia entre ambos conceptos generó como resultado un decremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por $23,168,052.17 (Veintitrés millones ciento sesenta y ocho mil cincuenta y dos pesos 17/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

| | | |
|---|---|---|
| Productos de Tipo Corriente | 122,584,426.48 | 12.11% |
| Participaciones y Aportaciones | 123,706,551.66 | 12.23% |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | 763,257,916.10 | 75.43% |
| Ingresos Financieros | 2,310,100.48 | 0.23% |
| Total ingresos | 1,011,858,994.72 | 100.00% |
| Servicios Personales | 763,009,745.59 | 76.48% |
| Materiales y Suministros | 36,193,092.95 | 3.63% |
| Servicios Generales | 65,271,112.67 | 6.54% |
| Ayudas Sociales | 19,464,342.65 | 1.95% |
| Otros Gastos | 113,759,910.97 | 11.40% |
| Total egresos | 997,698,204.83 | 100.00% |

Derivado de lo anterior, se generó un ahorro por la cantidad de $14,160,789.89 (Catorce millones ciento sesenta mil setecientos ochenta y nueve pesos 89/100 M.N.), debido

básicamente al incremento en la captación de ingresos derivados de Participaciones y Aportaciones.

Al cierre del ejercicio presupuestal, sus ingresos acumulados ascendieron a $1,922,564,724.98 (Un mil novecientos veintidós millones quinientos sesenta y cuatro mil setecientos veinticuatro pesos 98/100 M.N.), y los egresos acumulados a $1,910,739,222.55 (Un mil novecientos diez millones setecientos treinta y nueve mil doscientos veintidós pesos 55/100 M.N.), dando como resultado un ahorro anual de $11,825,502.43 (Once millones ochocientos veinticinco mil quinientos dos pesos 43/100 M.N.).

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 2.03, es decir la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir su pasivo.

De cobertura
Pasivo total/hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.08, de la comparación efectuada se conoció que la fiscalizada cumple con la condición de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros, en este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 7.17% de su activo está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizable muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 0.57% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos, ascendieron a la cantidad de $1,174,878,684.15 (Un mil ciento setenta y cuatro millones ochocientos setenta y ocho mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 15/100 M.N.), mientras que las aplicaciones importaron la cantidad de $1,124,265,401.82 (UN mil ciento veinticuatro millones doscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos un pesos 82/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de $300,611,095.05 (Trescientos millones seiscientos once mil noventa y cinco pesos 05/100 M.N.), que corresponde a los saldos de Efectivo y equivalentes, que aparecen en su Estado de Situación Financiera.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio GHR/023/2013, emitido por parte del titular de la Universidad Autónoma de Querétaro, se presentó en fecha 13 de febrero de 2013 al titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2012.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/13/553, emitida el 03 de septiembre de 2013 y notificada a la entidad fiscalizada en la misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/2425 emitido el 20 de noviembre de 2013 y recibido por la Entidad fiscalizada en la misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones derivadas del proceso de fiscalización, a efecto de que la fiscalizada las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley.

a.4) Mediante oficio GHR/265/2013 de fecha 20 de noviembre, recibido por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado el 21 de noviembre de 2013, el titular de la entidad fiscalizada, solicitó prórroga para la atención de las observaciones y recomendaciones, concediéndole un plazo perentorio al 10 de enero de 2014 mediante oficio ESFE/2460 del 22 de noviembre de 2013.

a.5) La Entidad fiscalizada, el 10 de enero de 2014, presentó oficio GHR/001/2014, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.6) Marco Jurídico

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga
III. Ley de Coordinación Fiscal
IV. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
V. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012
VI. Ley del Impuesto Sobre la Renta
VII. Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
VIII. Código Fiscal de la Federación
IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
X. Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental
XI. Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
XII. Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas
XIII. Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2012
XIV. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2012
XV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XVI. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
XVII. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
XVIII. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro

XIX. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XX. Código Civil del Estado de Querétaro
XXI. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XXII. Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro
XXIII. Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro
XXIV. Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma de Querétaro y la Universidad Autónoma de Querétaro 2012-2014
XXV. Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el Sindicato Único del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Querétaro y la Universidad Autónoma de Querétaro
XXVI. Otras disposiciones de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 101 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente auditado en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 20 y Cuarto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracciones II, IV y VI, 8, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 55 fracciones I, V y XIII, 56 y 57 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las cuales tenían como fecha límite para su implementación, de acuerdo a lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el 31 de diciembre de 2011.*

2. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario Administrativo, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 inciso b), 24 fracción IX y 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, Cuarto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracciones II, IV y VI, 8, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 55 fracciones I, V y XIII, 56 y 57 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido integrar en su totalidad la Cuenta Pública de la UAQ correspondiente al segundo semestre de 2012, con base en las instrucciones y formatos requeridos en la Guía para la entrega de la Cuenta Pública de las Entidades Estatales.*

3. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 3 fracción I, 54 fracción II, y 55 fracciones II, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5, 7 fracción VI, 24 segundo párrafo y 61 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción VIII, 17 y 18 fracciones IX y XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber presentado 26 (veintiséis) partidas sobregiradas, por la cantidad de $576,512,843.20 (Quinientos setenta y seis millones quinientos doce mil ochocientos cuarenta y tres pesos 20/100 M.N.).*

4. Incumplimiento por parte del Consejo Universitario, Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 9 fracción III, 14 y 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; Segundo de la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 1 fracciones I, II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 3, 5, 7 fracciones II, IV y VI, 8 y 24 segundo y tercer párrafos; 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 54 fracción II, 55 fracciones II, V y XIII, 56 y 57 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Momento Contable del Ingreso Estimado contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 8 fracción VIII, 12 fracción IX, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber aprobado un Presupuesto de Ingresos, que fue superior en $16,377,172.00 (Dieciséis millones trescientos setenta y siete mil ciento setenta y dos pesos 00/100 M.N.), al autorizado por la Legislatura del Estado para la UAQ, mediante el Decreto de Presupuesto de Egresos y Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; y haber omitido aprobar su Presupuesto de Ingresos y Egresos 2012 a detalle de partida presupuestal, situación que genera que el importe de los gastos efectuados en cada partida presupuestal carezca de las autorizaciones necesarias para su erogación, y que el presupuesto autorizado no revele de manera clara y específica el concepto de los gastos autorizados para su erogación.*

5. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 3 fracción I, 54 fracción II, y 55 fracciones II, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5, 7 fracciones II, IV y VI, 61 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y 19 fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Momentos Contables de los Ingresos y Egresos Devengados contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 8 fracción VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido la conciliación de las cifras reportadas en los Estados Analíticos de Ingresos y Egresos Presupuestales, contra las cifras reportadas en los Estados Sobre el Ejercicio de los Ingresos y Egresos por rubro, presentados en Cuenta Pública; además de haber omitido conciliar las cifras correspondientes a la suma de los ingresos devengados y recaudados; y la suma de los egresos devengados, ejercidos y pagados, que se reportan en los Estados Sobre el Ejercicio de los Ingresos y Egresos por rubro, contra los importes totales por rubros de ingresos y egresos registrados en la contabilidad de la fiscalizada.*

6. Incumplimiento por parte del Consejo Universitario, Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 1 fracciones IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 3, 5, 7 fracción VI, y 8 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 54 fracción II, 55 fracciones II, V y XIII, 56 y 57 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción VIII, 12 fracción IX, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido someter a la autorización del Consejo Universitario, las modificaciones presupuestales efectuadas durante el ejercicio 2012 en su Estado Analítico de Ingresos Presupuestales, por la cantidad total de $138,314,642.50 (Ciento treinta y ocho millones trescientos catorce mil seiscientos cuarenta y dos pesos 50/100 M.N.); y en su Estado Analítico de Egresos Presupuestales, por el importe total de $702,040,349.24 (Setecientos dos millones cuarenta mil trescientos cuarenta y nueve pesos 24/100 M.N.); aunado a que no se guardó el equilibrio presupuestal de los ingresos y gastos en dichas modificaciones presupuestales.*

7. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3 fracción I, 55 fracciones I, V y XIII, 56 y 57 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2 y 41 fracciones I, II, XXII, XXV, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracción VI y 8 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido presentar fianza de fidelidad por parte de los servidores responsables de la administración, ejercicio e inversión de los recursos financieros de la fiscalizada.*

8. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 3 fracción I, 56 y 57 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracciones II, IV y VI, 8, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 12 de enero de 2011; 1 y 8 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido depurar las conciliaciones bancarias en tiempo y forma, ya que existen partidas en conciliación por un importe de $9,201,363.31 (Nueve millones doscientos un mil trescientos sesenta y tres pesos 31/100 M.N.) con más de seis meses de antigüedad; haber omitido presentar la conciliación bancaria de la cuenta IXE-1538147-1; además de haber presentado saldos contables de cuentas bancarias con importe negativo por la cantidad total de $52,719,233.34 (Cincuenta y dos millones setecientos diecinueve mil doscientos treinta y tres pesos 34/100 M.N.); y haber omitido conciliar los saldos contables de las inversiones contra los saldos de los estados de cuenta bancarios, generándose una diferencia total de $17,905,582.43 (Diecisiete millones novecientos cinco mil quinientos ochenta y dos pesos 43/100 M.N.), registrada en exceso en la contabilidad de la fiscalizada.*

9. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3 fracción I, 55 fracciones I, V y XIII, 56 y 57 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracción VI, 8, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido realizar las gestiones necesarias para la recuperación oportuna de los saldos pendientes de cobro por un importe total de $789,234.50 (Setecientos ochenta y nueve mil doscientos treinta y cuatro pesos 50/100 M.N.); a cargo de empleados y ex empleados de la propia UAQ.*

10. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3 fracción I, 54 fracción IX, 55 fracciones I, V y XIII, 56 y 57 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracción VI, 8 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber*

*omitido someter el Reglamento de préstamos a empleados denominado "Préstamo Personal SFI", a la autorización del Consejo Universitario.*

11. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 3 fracción I, 56 y 57 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracciones II, IV y VI, 8, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 12 de enero de 2011; 1 y 8 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido reflejar en su sistema de contabilidad gubernamental el detalle por subcuentas de deudores y/o acreedores que integran el saldo de mayor de las cuentas contables de Proveedores, Servicios Personales por Pagar y Anticipo a Proveedores.*

12. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3 fracción I, 55 fracciones I, V y XIII, 56 y 57 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracciones II, IV y VI, 8, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Plan de Cuentas y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Valuación y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 12 de enero de 2011; 1, 8 fracción VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido incorporar a su sistema contable el control y registro de los saldos y existencias de los almacenes denominados: Almacén Clínica Dental Universitaria y el Almacén Clínica Odontológica "Dr. Benjamín Moreno Pérez"; toda vez que las compras de stock que se realizan para estos almacenes, se registran directamente al gasto.*

13. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3 fracción I, 55 fracciones I, V y XIII, 56 y 57 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracciones II, IV y VI, 8, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; "Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013", publicado el 8 de agosto de 2013; 1, 8 fracción VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido realizar el levantamiento del inventario físico de los bienes muebles propiedad de la fiscalizada.*

14. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Contralor, Abogado General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3 fracción I, 55 fracciones I, V y XIII, 56 y 57 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracciones II, IV y VI, 8, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Valuación y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 12 de enero de 2011; 1, 2 fracción I, 4, 8 fracción VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido registrar contablemente el valor histórico de $3,311,918.15 (Tres millones trescientos once mil novecientos dieciocho pesos 15/100 M.N.), correspondiente a los terrenos con una superficie de 26,495 metros cuadrados, que fueron donados por el Gobierno del Estado de Querétaro a la Universidad Autónoma de Querétaro, mediante Escritura Pública No. 2,902 de fecha 24 de agosto de 1989, y que se encuentran ubicados en Av. 5 de Febrero esquina con Universidad Poniente.*

15. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3 fracción I, 55 fracciones I, V y XIII, 56 y 57 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracciones II, IV y VI, 8, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 27 y 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Plan de Cuentas y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Valuación y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 2 fracciones I y VI, 8 fracción VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido registrar como parte de su activo no circulante el inventario de semovientes propiedad de la fiscalizada, mismo que consistió en 227 cabras, 348 borregas, 22 vacas lecheras y 26 vacas para producción de carne, al 31 de diciembre de 2012.*

16. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 3 fracción I, 56 y 57 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracciones II, IV y VI, 8, 87, 88 y 89 de

la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 y 8 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber presentado el importe de $1,495,078.83 (Un millón cuatrocientos noventa y cinco mil setenta y ocho pesos 83/100 M.N.) como pasivos por pagar a proveedores, no obstante que fueron previamente liquidados al 100% en forma de anticipos a proveedores; además de haber omitido conciliar el saldo de la cuenta de proveedores entre la Dirección de Ingresos y Tesorería y la Dirección de Contabilidad General, toda vez que existe una diferencia de $2,093,664.49 (Dos millones noventa y tres mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 49/100 M.N.) entre los saldos al cierre del periodo fiscalizado de estas dos Direcciones; y haber omitido contar con políticas y procedimientos autorizados referentes al manejo, control y registro contable de las cuentas por pagar a proveedores.*

17. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 3 fracción I, 56 y 57 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracciones II, IV y VI, 8, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 y 8 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido depurar y clasificar correctamente el saldo de la cuenta de Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo, toda vez que existe un importe de $991,893.49 (Novecientos noventa y un mil ochocientos noventa y tres pesos 49/100 M.N.), con una antigüedad de más de un año al cierre del periodo fiscalizado; además de haber omitido conciliar el saldo de esta cuenta entre la Dirección de Ingresos y Tesorería y la Dirección de Contabilidad General, puesto que existe una diferencia de $1,168,466.07 (Un millón ciento sesenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 07/100 M.N.), entre estas dos Direcciones; y haber omitido contar con políticas y procedimientos autorizados referentes al manejo, control y registro contable de la cuenta de Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo.*

18. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 141 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 3 fracción I, 56 y 57 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracciones II, IV, V y VI, 8, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 y 8 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido aplicar de manera consistente la exención de 9 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al mes, prevista en el artículo 141 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para efectos del cálculo de la retención de ISR en el pago de la Compensación por Antigüedad del personal jubilado, toda vez que se realizaron pagos por este concepto en los que se aplicó erróneamente una exención de 15 veces el salario mínimo, generándose diferencias en la retención del citado impuesto para los pagos de una misma prestación.*

19. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 1 y 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 3 fracción I, 56 y 57 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracciones II, IV y VI, 8, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Devengo Contable, Valuación y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 12 de enero de 2011; 1 y 8 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido reconocer contablemente la obligación de pago de la compensación por antigüedad de los empleados y trabajadores administrativos de la UAQ, que cumplieron con los requisitos para su jubilación.*

20. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 1 fracciones IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracción VI y 8 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 55 fracciones I, V y XIII, 56 y 57 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula Tercera inciso A) del Convenio de Apoyo Financiero celebrado entre la Secretaría de Educación Pública, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro y la Universidad Autónoma de Querétaro, en fecha 16 de enero de 2012; *en virtud de haber omitido destinar una cuenta bancaria específica para la administración y ejercicio de los recursos federales y estatales provenientes del Convenio de Apoyo Financiero 2012, puesto que dichos recursos fueron mezclados con fondos de programas federales y con recursos propios, en la cuenta No. 525463250 de Banorte, S.A.*

21. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1 y 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 3 fracción I, 56 y 57 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracciones II, IV y VI, 8, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 y 8 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; y Convenios suscritos por la UAQ con los organismos públicos y privados correspondientes; *en virtud de haber omitido destinar una cuenta bancaria específica para la recepción y ejercicio de los recursos provenientes de diversos convenios celebrados con dependencias públicas federales y empresas privadas, situación que generó mezcla de recursos de diversos convenios, y por lo tanto, falta de transparencia y control en su ejecución.*

22. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3 fracción I, 54 fracción III, 55 fracciones I, V y XIII, 56 y 57 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracción VI y 8 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido someter a la aprobación del Órgano de Gobierno de la UAQ, denominado Consejo Universitario, las tarifas de cobro por los diversos servicios académicos, médicos, deportivos, y demás servicios que generan ingresos propios para la fiscalizada.*

23. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 3 fracción I, 56 y 57 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracciones II, IV y VI, 8, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 y 8 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido informar la totalidad de los servicios y sus costos por los cuales se obtienen ingresos propios, situaciones que limitan la revelación suficiente de la información financiera del rubro de Productos de Tipo Corriente.*

24. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 3 fracción I, 56 y 57 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracciones II, IV y VI, 8, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 34 y 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Momentos Contables de los Ingresos y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Devengo Contable, Valuación y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 y 8 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido registrar oportunamente, en el momento de su recaudación, diversos ingresos por la cantidad total de $1'786,500.00 (Un millón setecientos ochenta y seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.), toda vez que dichos recursos fueron reconocidos contablemente con un desfase de hasta 350 días respecto de la fecha de su recaudación.*

25. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 3 fracción I, 56 y 57 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracciones II, IV y VI, 8, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 34, 37 y 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Plan de Cuentas, Momentos Contables y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Devengo Contable contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 y 8 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber registrado ingresos en las cuentas contables 415.9.0.004.0000015 "Pensionados IMSS SUPAUAQ" y 415.9.0.004.0000016 "Pensionados IMSS STEUAQ", por los importes totales de $12'144,181.60 (Doce millones ciento cuarenta y cuatro mil ciento ochenta y un pesos 60/100 M.N.) y $3'324,803.56 (Tres millones trescientos veinticuatro mil ochocientos tres pesos 56/100 M.N.) respectivamente, que no corresponden a ingresos reales obtenidos por la fiscalizada, toda vez que dichos importes fueron pagados por el IMSS directamente al personal jubilado. Además de haber registrado en el rubro de Servicios Personales pagos por pensiones a jubilados que fueron superiores a los realmente erogados.*

26. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 20 del Decreto de Presupuesto

de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 3 fracción I, 56 y 57 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracciones II, IV y VI, 8, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 34 y 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Momentos Contables de los Ingresos y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Devengo Contable, Valuación y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 y 8 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber registrado mediante la póliza de ingresos PI-201212-00164 de fecha 20 de diciembre de 2012, en la cuenta contable 415.9.0.004.0000100 "Otros Ingresos", un importe total de $11,100,222.51 (Once millones cien mil doscientos veintidós pesos 51/100 M.N.), correspondiente a la suma de diversos depósitos efectuados de enero a diciembre de 2012, en la cuenta bancaria No. 0531961823 de Banorte, mismos que no fueron oportunamente identificados, depurados y registrados en la cuenta de ingresos correspondiente.*

27. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría, Director del Grupo de Teatro Cómicos de la Legua de la Universidad Autónoma de Querétaro, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 3 fracción I, 55 fracciones I, V y XIII, 56 y 57 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5, 7 fracciones II, IV y VI, 8, 87, 88, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Devengo Contable, Valuación y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 12 de enero de 2011; 1, 2 fracción I, 8 fracción VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido recaudar y depositar en cuentas bancarias de la Universidad, los ingresos generados por el grupo de teatro "Cómicos de la Legua" durante el periodo fiscalizado, por un importe total de $576,661.00 (Quinientos setenta y seis mil seiscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.).*

28. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario Administrativo, Secretario de la Contraloría, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2012; 3 fracción I, 55 fracciones I, V y XIII, 56 y 57 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracción VI y 8 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido realizar la conciliación entre las cifras generadas en las nóminas y las registradas en la contabilidad durante el semestre fiscalizado, lo cual generó diferencias que no fueron identificadas y conciliadas.*

29. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario Administrativo, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto por los artículos: 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2012; 3 fracción I, 55 fracciones I, V y XIII, 56 y 57 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5, 7 fracción VI y 8 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; Cláusulas 1.7, 1.7.1, 4, 6 y 89 del Contrato Colectivo de Trabajo del STEUAQ 2012-2014; Cláusulas 3, 4, 5, 21 y 66 del Contrato Colectivo de Trabajo del SUPAUAQ 2011-2013; *en virtud de haber efectuado pagos en exceso por la cantidad total de $7,553,825.48 (Siete millones quinientos cincuenta y tres mil ochocientos veinticinco pesos 48/100 M.N.), a personal docente y administrativo por concepto de Prima de Antigüedad y Gratificación por Antigüedad; al haber integrado al salario base para su cálculo, diversas prestaciones que no se contemplan en las cláusulas 66 del Contrato Colectivo de Trabajo 2011-2013 del SUPAUAQ y 89 del Contrato Colectivo de Trabajo 2012-2014 del STEUAQ.*

30. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario Administrativo, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto a los artículos: 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2012; 3 fracción I, 55 fracciones I, V y XIII, 56 y 57 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5, 7 fracción VI y 8 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; Cláusulas 1.7, 1.7.1, 4, 6 y 50.6 del Contrato Colectivo de Trabajo 2012-2014 del STEUAQ; Cláusulas 3, 4, 5, 21 y 58.7 del Contrato Colectivo de Trabajo 2011-2013 del SUPAUAQ; *en virtud de haber efectuado pagos en exceso por la cantidad total de $17,045,864.28 (Diecisiete millones cuarenta y cinco mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 28/100 M.N.), por concepto de aguinaldo de personal docente y administrativo; al haber integrado para su cálculo diversas prestaciones que no se contemplan en las cláusulas 58.7 del Contrato Colectivo de Trabajo 2011-2013 del SUPAUAQ, y 50.6 del Contrato Colectivo de Trabajo 2012-2014 del STEUAQ.*

31. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario Administrativo, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 142 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 1 y 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2012; 3 fracción I, 55 fracciones I, V y XIII, 56 y 57 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones IV y V, 2, 2 Bis fracción

II, 5, 7 fracciones V y VI, y 8 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido efectuar el cálculo, retención y entero del Impuesto Sobre la Renta, por los pagos realizados en el segundo semestre de 2012, por concepto de gratificación anual (aguinaldo), prima vacacional y permisos económicos, por un importe total de $115,853,672.69 (Ciento quince millones ochocientos cincuenta y tres mil seiscientos setenta y dos pesos 69/100 M.N.).*

32. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 3 fracción I, 55 fracciones I, V y XIII, 56 y 57 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracciones II, IV y VI, 8, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 8 fracción VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; y Cláusula Décima Octava de los contratos OMDAF/240812/01-C01 y OMDAF/290812/02-C01, celebrados con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido realizar las gestiones necesarias para la recuperación de los cheques de caja No. 246302 de Ixe Banco, S.A. y No. 3397 de Banco Mercantil del Norte, S.A., por un importe total de $500,624.50 (Quinientos mil seiscientos veinticuatro pesos 50/100 M.N.), que fueron entregados al Ejecutivo Estatal como garantía de correcta aplicación de anticipos, no obstante que los contratos que les dieron origen se finiquitaron en el mes de noviembre 2012.*

33. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 3 fracción I, 55 fracciones I, V y XIII, 56 y 57 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5, 7 fracciones II, IV y VI, 8, 62, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 34 y 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Plan de Cuentas y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Devengo Contable y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 8 fracción VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber registrado en cuentas de gastos el importe total de $2,664,547.16 (Dos millones seiscientos sesenta y cuatro mil quinientos cuarenta y siete pesos 16/100 M.N.), correspondiente a diversos pagos liberados por concepto de gastos a comprobar a cargo de empleados y funcionarios de la fiscalizada, no obstante que en el momento de la emisión del cheque aún no se contaba con la documentación fiscal comprobatoria del gasto.*

34. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría, de los servidores públicos responsables de la comprobación y manejo de los anticipos entregados, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 1 fracciones IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracción VI y 8 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 56 y 57 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 y 8 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido realizar las gestiones o acciones necesarias tendientes a obtener la comprobación oportuna de los recursos liberados como gastos a comprobar por la cantidad total de $1,841,846.60 (Un millón ochocientos cuarenta y un mil ochocientos cuarenta y seis pesos 60/100 M.N.), toda vez que la comprobación de los mismos se realizó fuera del plazo establecido en las cartas compromiso firmadas por los beneficiarios de los anticipos y fuera del plazo de 15 días hábiles establecido en su normatividad interna.*

35. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario Administrativo, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 3 fracción I, 55 fracciones I, V y XIII, 56 y 57 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5, 7 fracción VI y 8 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber realizado diversas compras de bienes y servicios por la cantidad total de $1,980,323.24 (Un millón novecientos ochenta mil trescientos veintitrés pesos 24/100 M.N.), mediante la liberación de recursos por gastos a comprobar, omitiendo apegarse a los procedimientos de compra establecidos en los lineamientos de su normatividad interna, toda vez que no se generaron las requisiciones, solicitudes de servicio y órdenes de compra correspondientes.*

36. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario Administrativo, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 20 primer párrafo, y fracciones I y II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de servicios del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 55 fracciones I, V y XIII, 56 y 57 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5, 7 fracción VI y 8 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma

de Querétaro; *en virtud de haber omitido someter a la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la UAQ, las adquisiciones realizadas al proveedor ELSEVIER B.V., por un importe total de $3'083,232.68 (Tres millones ochenta y tres mil doscientos treinta y dos pesos 68/100 M.N.), y no haber efectuado el procedimiento de invitación restringida previsto en la ley de la materia para efectuar dichas adquisiciones.*

37. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría, de los servidores públicos responsables de la comprobación y manejo de los anticipos entregados, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 1 fracciones IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracción VI, 8 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 56 y 57 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 y 8 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido realizar las gestiones necesarias para obtener la comprobación, o en su defecto, aplicar las sanciones correspondientes por la falta de justificación de los recursos liberados como gastos a comprobar por la cantidad total de $554,223.92 (Quinientos cincuenta y cuatro mil doscientos veintitrés pesos 92/100 M.N.), toda vez que hasta la fecha de realización del proceso de fiscalización superior, no han sido comprobados o reintegrados los recursos señalados.*

38. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría, de los servidores públicos responsables de la salvaguarda de los bienes y/o materiales del Almacén General, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5, 7 fracciones II, IV y VI, 8, 62, 87, 88, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 55 fracciones I, V y XIII, 56 y 57 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido presentar la documentación comprobatoria que soporte y justifique los ajustes de disminución de existencias realizados al inventario del Almacén General por un importe total de $194,135.73 (Ciento noventa y cuatro mil ciento treinta y cinco pesos 73/100 M.N.); además de haber omitido presentar evidencia de que las diferencias detectadas fueron investigadas y aclaradas, toda vez que las mismas podrían constituir responsabilidades a cargo de los empleados y funcionarios responsables de la salvaguarda de los bienes y/o materiales existentes en el Almacén General.*

39. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5, 7 fracciones II, IV y VI, 8, 62, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 55 fracciones I, V y XIII, 56 y 57 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido exhibir la documentación comprobatoria con requisitos fiscales, que soporte y justifique las erogaciones realizadas por un importe total de $2,195,808.07 (Dos millones ciento noventa y cinco mil ochocientos ocho pesos 07/100 M.N.), mismas que fueron registradas contablemente y presupuestalmente en el rubro de gastos de Materiales y Suministros.*

40. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 3 fracción I, 56 y 57 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracciones II, IV y VI, 8, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Plan de Cuentas y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa, y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 y 8 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber registrado en el rubro de Otros Gastos, erogaciones por un importe total de $70,041,742.59 (Setenta millones cuarenta y un mil setecientos cuarenta y dos pesos 59/100 M.N.), que pertenecen a los rubros de Servicios Personales, Materiales y Suministros, y Servicios Generales, según la clasificación contable establecida en el Plan de Cuentas contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011.*

41. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 3 fracción I, 56 y 57 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracciones II, IV y VI, 8, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 24, 29 y 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Plan de Cuentas y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa, y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 y 8 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber registrado adquisiciones de bienes muebles e inversión en construcciones en proceso, por un importe total de $42,902,900.22 (Cuarenta y dos millones novecientos dos mil novecientos pesos 22/100 M.N.), afectando contablemente cuentas de Otros Gastos; no obstante que estas adquisiciones e inversiones en obra se*

*debieron registrar exclusivamente en cuentas de activo no circulante, lo cual altera la revelación suficiente de la información financiera contenida en el Estado de Actividades de la Fiscalizada.*

42. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 3 fracción I, 56 y 57 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracciones II, IV y VI, 8, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Plan de Cuentas y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa, y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 y 8 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro*; en virtud de haber omitido registrar los pagos de nóminas de pensionados y jubilados en las cuentas contables 5.2.5.1 "Pensiones" y 5.2.5.2. "Jubilaciones", que para tales efectos se establecieron en el Plan de Cuentas emitido por el CONAC; toda vez que dichas nóminas fueron registradas en la cuenta 511.1.0.001. "Sueldos base al personal permanente".*

43. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012; 20 inciso b), 24 fracción IX y 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 56 y 57 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracciones II, IV y VI, 8, 62, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 y 8 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la siguiente información y/o documentación, para su debida fiscalización superior, misma que le fuera debidamente solicitada durante el proceso de fiscalización:*

*A) pólizas contables que amparan registros al gasto por un importe total de $1,786,495.76 (Un millón setecientos ochenta y seis mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 76/100 M.N.);*
*I.- Del rubro de contratos de prestación de servicios profesionales:*
*a) Procedimiento para realizar la contratación de un profesionista, indicando los requisitos que son verificados para suscribirse, y que son requeridos. Asimismo, señalar los nombres de los trabajadores y puesto, encargado de realizar la contratación desde su solicitud, verificación del cumplimiento, hasta su ejecución. Adjuntar el documento donde se haya aprobado y expedido el procedimiento.*
*b) Los mecanismos o procedimientos que han sido implementados para verificar el cumplimiento de los contratos, señalando el nombre y puesto de las personas encargadas de realizar dicha función. Adjuntar el documento donde se haya aprobado y expedido el procedimiento.*
*II Del rubro de Padrón Inmobiliario:*
*a) Informar que inmuebles se encuentran ocupados por personas externas a la Entidad Fiscalizada, o en su caso ocupados por muebles de terceros; señalando de manera precisa la ubicación donde se localizan; indicar el motivo de haber otorgado el uso y los beneficios obtenidos; adjuntar los instrumentos jurídicos que acrediten la ocupación de los inmuebles, así como la documentación que soporte el cumplimiento a las obligaciones y derechos contraídos en los mismos; presentar evidencia fotográfica de los inmuebles; señalar el nombre del o los trabajadores adscritos a la Entidad Fiscalizada, así como su cargo, encargados de verificar el uso de los inmuebles; presentar e informar los controles implementados para verificar el uso y mantenimiento de los mismos; Asimismo, en el supuesto que en algunos inmuebles laboren personas adscritas a la Entidad Fiscalizada, señalar el nombre y puesto de las personas, indicando las actividades que realizan en cada uno de los inmuebles, así como la jornada laboral.*
*b) Respecto el inmueble identificado como: 11, bodega, ubicado en el lote 6 de la manzana 53, zona 1, ejido San José el alto, se solicitó informar los controles, procedimientos y mecanismos implementados para ubicar en dicho inmueble los muebles, como material bibliográfico, documentación, entre otros; asimismo proporcionar la documentación que acredite la relación y control de dichos muebles y documentación, y en su caso la baja de su activo fijo de los mismos.*
*III Del rubro de Baja de Bienes Muebles:*
*a) Respecto "Relación de Baja de Activos Realizadas", descripción de los bienes que se identifican con numero de oficio en dicha relación, así como adjuntar la documentación que acredite la baja de muebles de conformidad a la Ley especial que rige éste tipo de actos, dentro de la cuál debe incluirse avalúo, autorización del Comité, contrato, convocatoria, propuestas de las personas físicas o morales interesadas en los muebles; cantidad bajo la cual fueron o se encuentran registradas en su patrimonio, garantías, documento por medio de la cual se efectúo el pago de dichos bienes y el ingreso a su hacienda pública.*

44. Incumplimiento por parte del Rector y/o Abogado General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3 fracciones V y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3, 4, 8, 10, 11 y 12 del Código Civil del Estado de Querétaro; 1, 8, 12 fracción I, 17 y 18 fracciones X y XII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 2 y 24 de la Ley para el Manejo de los Recurso Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracción IV y 7 fracción VI de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; y 41 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido realizar acciones ante los órganos de la Universidad, entidades y dependencias para la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de la normatividad interna para surtir los efectos jurídicos correspondientes, relativa al manejo, utilización, recaudación, ejecución y administración de sus recursos públicos, siendo la siguiente:*

a) Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro
b) Reglamento Interior de Trabajo del Personal Administrativo
c) Reglamento de la Comisión de Estudios y Proyectos Legislativos
d) Manual de Organización de la Universidad Autónoma de Querétaro
e) Manual de Procedimientos para el Uso de Recursos por

Proyectos Especiales
f) Manual de Normas y Procedimientos sobre el Control de Activos Fijos
g) Lineamientos aplicables de Entrega-Recepción de los recursos de la Universidad Autónoma de Querétaro
h) Reglamento para la Adquisición y Administración de los Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro
i) Reglamento Interior de Trabajo del Personal Administrativo
j) Reglamento de Ingreso y Promoción de Personal Académico de la Universidad Autónoma de Querétaro
K) Manual de Políticas para el uso de los Recursos Financieros de la Universidad Autónoma de Querétaro

45. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo y/o Secretaria de la Contraloría y/o Secretario de Finanzas y/o Abogado General, en funciones de Integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 3, 10, y 13 Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 19 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 25 de la Ley de Fiscalización del Estado de Querétaro; y ; 41 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber autorizado la causación y tarifas de ingresos por concepto de bases de licitación de obra, de bienes y servicios, e inscripción al padrón de proveedores de bienes y servicios y de obra pública, sin aprobación del Consejo Universitario, establecerlas en su Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio 2012, sin corresponder a sus atribuciones, siendo los siguientes:*

a) Costo de Bases para la Licitación de Obra $1,050.00 (Mil cincuenta pesos 00/100 M.N).
b) Costo Bases para la Licitación de Bienes y Servicios $315.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N).
c) Costo por Inscripción y Renovación de proveedores tanto de personas morales como físicas, $315.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N).
d) Costo para inscripción y renovación en los rubros de Obra en General y Espacios Educativos, $2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N).

46. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo y/o Secretario de la Contraloría, servidores públicos en funciones de Integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y como encargados de la integración del procedimiento de registro de proveedores, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracciones IV y V, 58 fracción VII, 68, y 69 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 25 de la Ley de Fiscalización del Estado de Querétaro; y 41 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido verificar que los proveedores inscritos en su Padrón realizaran el pago por la inscripción al mismo, por lo que se dejó de recaudar un ingreso de $40,216.30 (Cuarenta mil doscientos dieciséis pesos 30/100 M.N.).*

47. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo y/o Secretario de la Contraloría y/o Secretario de Finanzas y/o Abogado General, servidores públicos, en funciones de Integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 fracción III, 7 y 19 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1 fracción VI y 22 fracción VI de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 41 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 19 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; *en virtud de haberse integrado y funcionar como Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, contrario a las disposiciones federales especiales que rige las acciones y operaciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios con cargo total o parcial a recursos federales, ya que omitieron pronunciarse quienes se desempeñan como asesores (tanto del área Jurídica como del órgano Interno de Control), designar a los suplentes, y que los titulares y suplentes no deban tener un nivel jerárquico inferior al de Director General o equivalente.*

48. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo y/o Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción VI, 2 fracción IX, 17, 20, 21, 22 fracciones III, IV y VI, y 48 cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 2 fracciones III, IV y VI, 4 fracciones II, III, V y VIII, 6 penúltimo párrafo, 7, 10 fracción I, 16 y 17 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 15, 16, 17, 21 y 23 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; *en virtud de haber omitido fijar, dictar y expedir la normatividad reglamentaria de las adquisiciones con recursos federal y estatal, de acuerdo a las Leyes respectivas,* necesaria para garantizar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, siendo la siguiente:

I.- Respecto las adquisiciones con recurso federal:

a) El Programa Anual de Adquisiciones, como consecuencia no fue publicado en CompraNet y ni en su página en Internet.
b) El Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
c) Calendario de sesiones, debidamente aprobado por el Comité en la última sesión del ejercicio fiscal inmediato anterior;
d) Bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, expedidas por el Titular de la entidad u Órgano de Gobierno;
e) Informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realizadas y su revisión trimestral por el Comité;
f) Informe de acciones de consolidación de las adquisiciones de bienes y contratación de servicios.
g) Políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios.
h) Determinación que realizó el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, respecto a los montos máximos de contratación en que se ubica la Entidad para las adquisiciones, arrendamientos y servicios, a partir del presupuesto que le fue autorizado, es decir el lugar en que se ubica la Entidad con respecto a los montos señalados en el anexo 17 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012.

II.- Respecto las adquisiciones con recurso estatal:

a) Programa Anual de Adquisiciones;
b) Normas, condiciones y procedimientos para los requerimientos de las adquisiciones de mercancías, materias primas, bienes muebles e inmuebles, contratación de servicios y arrendamientos, e instructivos respectivos;
c) Acuse de recibo, en el que conste que el área que ejerce las facultades de Oficialía Mayor, solicitó a las dependencias administrativas, la presentación de sus programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles;
d) El procedimiento establecido, para la consolidación de adquisiciones;
e) Lineamientos y políticas de acuerdo a los principios de eficacia, eficiencia y honradez, que habrán de observar el titular del área que ejerce las facultades de Oficialía Mayor, así como el resto de las dependencias administrativas;
f) Bases y porcentajes a los que deberán sujetarse las fianzas y garantías que deban constituir las personas físicas o morales que provean o arrienden bienes o presten servicios en cuanto a la seriedad de las proposiciones en los procedimientos de adjudicación, en el cumplimiento de las órdenes de compra o contratos y en operación de los bienes adquiridos, expedidas por el Comité de Adquisiciones Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios; y
g) Dictar las bases y normas generales para el mantenimiento permanente, cuidado y uso de los bienes.
h) Formatos e instructivos aprobados y vigentes de las requisiciones y/o solicitudes de adquisiciones.

49. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo, en funciones del Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 17 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; y 41 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido rendir informe trimestral sobre las actividades del Comité, al Titular de la Universidad Autónoma de Querétaro.*

50. Incumplimiento por parte del Abogado General como Apoderado Legal de la Universidad Autónoma de Querétaro y/o Secretario Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 148, 150, 152 fracciones II, IV, V, VI y VI de la Ley Agraria; 783, 1655, 1696, 1722, 2184, 2188 y 2213 del Código Civil del Estado de Querétaro; 2 fracción I, 5, 18 fracción X, y 12 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; y 41 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido iniciar y llevar acciones para regularizar 14 (catorce) bienes inmuebles de los 37 (treinta y siete) que integran su Padrón Inmobiliario, toda vez que constituyen parte de su patrimonio,*

51. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo y/o Coordinadora de Adquisiciones y/o Titulares de las Unidades Administrativas de la Entidad Fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 y 56 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracciones IV, V, y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 8 fracciones VIII, y 18 fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; y 41 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido realizar un resumen de la información presentada al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, respecto los planteamientos sometidos para su autorización, relativos a adquisiciones de bienes y servicios, enajenaciones y arrendamientos,* ello en virtud que los planteamientos sometidos al Comité se realizaron a través de requisiciones, en las cuáles de forma general se preciso lo que se pretendía adquirir, sin contener un resumen de la información presentada, ni el soporte de las mismas, citando para éste efecto las siguientes:

1) Requisición C0009570 (Facultad de Enfermería)
2) Requisición C0010286, C0010287 y C0010374 (Centro de Investigación Facultad de Ingeniería)
3) Requisición C0010446 (Facultad Ciencias Naturales)
4) Requisición C0009506 (Facultad de Bellas Artes San Juan del Río)
5) Requisición C0010219 (Oficina de Rectoría)
6) Requisición C0010148 (Posgrado de Química)
7) Requisición C0009563 (Secretario Ejecutivo del Comité de Planeación)
8) Requisición C0009732 (Maestro de Tiempo completo 1365, Facultad Química)
9) Requisición C0010088 (Centros de Investigación, Maestro tiempo completo 6788)
10) Requisición C0010643 (Posgrado de Química)
11) Requisición C0010688 (Facultad de Química)
12) Requisición C0010241 (Posgrado de Química)

52. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo y/o Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en lo dispuesto en los artículos 1, 2 fracciones IV y VII, 4 fracciones I y IV, 15 fracción IV, 68, 69 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 33, 34, 35, 36 y 37 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; y 41 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido integrar, controlar y actualizar su Padrón de Proveedores, en particular con aquellos que se suscribieron contratos, mismos que representan un monto comprometido por $316,752.42 (Trescientos dieciséis mil setecientos cincuenta y dos peso 42/100 M.N.) más IVA y un monto pagado de $6,771,981.31 (Seis millones setecientos setenta y un mil novecientos ochenta y un pesos 31/100 M.N); aunado a la falta de recaudación de los derechos por concepto de inscripción a su Padrón, de 8 proveedores de la muestra auditada, así como el impuesto del 25% para el fomento de la educación pública en el Estado, para caminos y servicios sociales,* los cuales son:

1) Bruker Mexicana S.A de C.V. (Adquisición de un espectrofotómetro),
2) Ditek de México de C.V. (Adquisición de cámara),
3) Distribuidora Química Hospitalaria Gap S.A de C.V., (adquisición de un secuenciador),
4) Ma. Cristina de la Consolación Osornio Muñoz (Arrendamiento inmueble ubicado en Calle Guillermo Prieto No. 3 Col. Centro, Qro.,),
5) M. Luz del Carmen Feregrino Dorantes (Arrendamiento inmueble calle Rita Pérez de Moreno No. 108, Col. Burocrata, Qro.),
6) María Patricia Treviño G. y Luis Roberto Galván y Galván (Calle Heroico Colegio Militar No. 108-A, Col. Niños Héroes, Qro),
7) Artemio de Jesús Aguirre Ruíz (Arrendamiento inmueble Río Sonora No. 40, Col. San Cayetano Rubio, San Juan del Río, Qro),

8) Graciela Díaz Alarcon, Objeto Calle de San Isidro s/n Comunidad de Amazcala, El Marqués, Qro., Uso Casa habitación.

53. Incumplimiento por parte del Abogado General y/o Secretario Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción VI, 15, 24, y 45 fracciones II, III, V, VII, XVII, X, XII, XIII, XVII, XVIII y XX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 7 y 42 fracción I,V, VI, VII, X y XI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracciones I, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 81 fracciones II, III, IV, V y VIII del Reglamento de las Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y Disposiciones aplicables a la determinación del tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera en la república mexicana, Número 2 Tipo de Cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la república mexicana; *en virtud de haber suscrito 36 (treinta y seis) contratos que tuvieron por objeto adquisiciones de bienes y servicios, por un gasto comprometido de $9,249,856.90 (Nueve millones doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta y seis pesos 90/100 M.N) y $140,079.25 (Ciento cuarenta mil setenta y nueve dólares 25/100 M.N USD); y un gasto pagado de $12,945,711.34 (Doce millones novecientos cuarenta y cinco mil setecientos once pesos 34/100) y $101,198.00 (Ciento un mil ciento noventa y ocho dólares 01/100 USD) respectivamente, omitiendo precisar las formalidades mínimas y aplicables, atendiendo al origen de los recursos con los cuáles se pacto cubrir los compromisos contratados en los mismos, y en aquellos donde se pactaron obligaciones de pago nominadas en dólares de los EE.UU.A., se omitió precisar solventarse entregando el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio que el Banco de México, publique en el Diario Oficial de la Federación el día hábil bancario inmediato anterior aquél en que se haga el pago*,

54. Incumplimiento por parte del Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y/o Abogado General y/o Secretario Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracción I, 12, 42 y 58 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Estado de Querétaro; 4 fracciones IV y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 41 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido requisitar 3 (tres) contratos adjudicados por el Comité, mismos que representaron un monto de $1,015,000.01 (Un millón quince mil pesos 01/100 M.N.), como soporte documental de las adjudicaciones., siendo los siguientes:*

1. Videoquer, S.A de C.V., (Adquisición de plotter HP Design jet L26500 61 para vinil). Adjudicado mediante Acta 19 del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.
2. Autos Compactos de Querétaro, S.A de C.V. (Adquisición de camioneta Urvan, capacidad cinco personas). Adjudicado mediante Acta 27 del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.
3. Chevrolet del Parque S.A de C.V., (adquisición de camioneta Chevrolet colorado 4x4. Adjudicado mediante Acta 27 del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.

55. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo y/o Secretario de la Contraloría y/o Secretario de Finanzas y/o Abogado General, servidores públicos en funciones de Integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y/o del servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 1, 2 fracciones IV, 4 fracción I, 5, 6 fracción II, 20 fracción II, 22, 27, 30 fracciones I y III, 31, 33 fracciones I y II, 34, 35, 36 fracción II, 37, 39, 40, 42 fracción IV y VII, 52 fracciones I y VIII, 58 fracción IV, VI y VII, 69 fracciones IV, VI y VII, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7 fracción III y VI, y 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción IV y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 41 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado un gasto pagado $8,761,828.38 (Ocho millones setecientos sesenta y un mil ochocientos veintiocho pesos 38/100 M.N) más IVA, al proveedor identificado como P4114 (Grupo Acheo S. de R.L. de C.V), por servicios generales, intendencia y mantenimiento, no obstante que la adjudicación de la contratación carece de legalidad al omitir cumplir con las formalidades legales, y acreditar contar con evidencia documental de haber recibido los servicios contratados, así como la capacidad técnica y económica del proveedor y haber implementado los controles para verificar su cumplimiento; lo anterior en razón de lo siguiente:

I) Se suscribieron 2 (dos) contratos con Grupo Acheo S. de R.L. de C.V., que tuvieron por objeto servicios que corresponden a personal que forma parte de su Plantilla de Nómina.
II) *De uno de los contratos, en específico el* procedimiento de invitación restringida mediante el cual se adjudicó el contrato *CAAS-CPS-002-2012-UAQ-OAG*, carece de legalidad, en virtud que no se acreditó contar:

a) Con el presupuesto para su contratación y que el mismo fuera provisionado; b) Haber realizado las invitaciones; c) Ordenarse la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado " La Sombra de Arteaga", de las cotizaciones incluidas en la oferta económica de los concursantes cuyas propuestas hubiesen sido aceptadas en la Etapa de Apertura de Propuestas Económicas; d) Elaborar tablas comparativas relativas a aspectos técnicos específicos, ni emitir el dictamen para tal efecto; e) Así como el dictamen sobre la adjudicación debidamente fundado y motivado; f) Requerir garantía de sus proporciones y de cumplimiento de los contratos; g) Se omitió expedir las bases del concurso de conformidad a los requisitos señalados en Ley; y h) Contar con los sobres de las propuestas técnicas y económicas.

III) El proveedor adjudicado carece de capacidad técnica y económica para otorgar los servicios, atendiendo a lo proporcionado y verificado en el expediente, de conformidad a lo siguiente:

Grupo Acheo S. de R.L. de C.V., registrado en el Rubro Construcción de Obra - 2012, bajo el número P4114, representante legal Juana Olvera Bautista; Fecha de Inicio de Operaciones; Objeto "... servicios y mantenimiento industrial, comercial y habitacional, así como administración de personal, consultoría y asesoría en ingeniería eléctrica, electrónica, mecánica, procesos, automatización, civil, obra civil, personal

en administración y servicios ..."; Capital social fijo de constitución $3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N); Cuenta con dos socios Juana Olvera Bautista y José Armando Olvera Bautista (Escritura pública 33,527, Tomo 315, Notaria 13 Distrito Querétaro, registrada en Folio Mercantil 34628 el 11 de junio de 2008); Con actividad según cédula de identificación fiscal "Construcción de inmuebles comerciales, institucionales y de servicios"; Utilidad en el ejercicio al 31 diciembre 2011 de $173,048.22; sin acreditarse el personal que integra la empresa; y finalmente dicho proveedor no fue inscrito en el Rubro de Servicios, omitiendo pagar la tarifa respectiva.

IV) Respecto de los contratos se omitió presentar los objetivos y metas de Programas bajo los cuáles fue realizado. Medidas que han sido implementadas a fin de verificar y vigilar los beneficios obtenidos con las contrataciones. Documentación que acredite los informes de las actividades y la ejecución de los mismos.

56. Incumplimiento por parte del Abogado General como Apoderado Legal de la Universidad Autónoma de Querétaro y/o Secretario Administrativo y/o Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 826 y 833 del Código Civil del Estado de Querétaro; 1 fracciones II y V, 87, 89, 92 y 93 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción IX y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 2 fracción I, 5, 18 fracción X, y 12 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; y 41 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido actualizar su Inventario de Bienes Inmuebles conforme a la documentación que obra en sus expedientes; registrar inmuebles que no son de su propiedad o posesión, y omitir registrar aquellos que si lo son; omitir mostrar las descripción de los mismos, respecto a su uso y valor de cada uno de ellos; por no conciliar su inventario con los registros contables reflejados en la Cuenta Pública; y por omitir proporcionar información que soporte sus registros, ello en razón de haberse observado respecto 30 inmuebles identificados con números consecutivos en su inventario, lo siguiente:*

a) Se registró inmueble que no es de su propiedad, y sólo tiene la posesión derivada por contrato de comodato del 22 de octubre de 2008;
b) Se omitió registrar las superficies correctas de sus inmuebles;
c) Se omitió señalar respecto algunos inmuebles el uso que tienen;
d) Se omitió señalar el valor correcto de los inmuebles atendiendo a lo señalado en los instrumentos jurídicos que tienen para acreditar la propiedad o posesión, y actualizar valores catastrales, por lo que su Padrón de Inmobiliario no se encuentra conciliado con sus registros contables; al no haber acreditado contar con la documentación justificativa para haber registrado $1,134,689,495.98 en el Anexo A.6 de la Cuenta Pública, ya que de los documentos revisados reflejan $4,482,752,084.60, al haberse ingresado en el proceso de fiscalizado, el inmueble identificado con el No. 15 Ubicado en Centro Universitario, como de su propiedad y al cuál no se le asigno un valor en su Padrón Inmobiliario, no obstante que derivado de la escritura 2,902, Volumen LXXV del 24 de agosto de 1989, Notaría 23, señala valor de operación de $3,311,918,150.00;
e) Por haber registrado cuatro inmuebles, cuando de la revisión a la escritura 16,126 de la Notaria No. 7 de esta Ciudad de Querétaro, se desprenden únicamente dos inmuebles;
f) Respecto el inmueble marcado en el No. 16, el documento que se refiere no es relativo a la trasmisión de la propiedad o posesión; h) Se omitió integrar dentro de su Padrón Inmobiliario la superficie de 02-64-95-3452 de agotadero de uso colectivo de terrenos del Ejido San Antonio de la Punta, Municipio de Querétaro, que refiere la escritura 2,902 del 24 de agosto de 1989 pasada ante la Notaria No. 23 de esta Ciudad, no inscrita en el R.P.P.C.;
g) Por clasificar sus bienes inmuebles en la Cuenta Pública, en Edificios, Locales y Terrenos, si identificar como se integran los que forman parte de su Padrón Inmobiliario, en dichos rubros, en virtud que mediante oficio 11 firmado por Auditor Jurídico del ente fiscalizador, se solicitó " informar los criterios para determinar y ubicar en cada una de la clasificación sus bienes inmuebles, así como señalar como se integran los bienes referidos en la relación firmada por Abogado General, proporcionada en atención al Punto 20 del Anexo 1 a la orden de auditoría, e informar que inmuebles corresponden a cada una de la clasificación, anexando el detalle correspondiente de la clasificación.", sin embargo la Entidad Fiscalizada fue omisa en dar respuesta a lo solicitado;
h) Por haber registrado en el Anexo A.6 de la Cuenta Pública un total de $1,134,689,495.98, de ahí que disminuyo del primer semestre 2012 al segundo semestre 2012, no obstante que de conformidad a su Padrón Inmobiliario se registro el inmueble identificado con el No. 15 Ubicado en Centro Universitario, como de su propiedad y al cuál no se le asigno un valor en su Padrón Inmobiliario, valor de operación de $3,311,918,150.00 escritura 2,902, Volumen LXXV del 24 de agosto de 1989, Notaría 23; situación por la cual mediante oficio 11 firmado por Auditor Jurídico del ente fiscalizador, se solicitó aclarar dicha situación, sin embargo la Fiscalizada fue omisa en dar contestación.

57. Incumplimiento por parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en función de Comité Estatal y/o Abogado General y/o Secretario Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción IV, 4 fracciones IV, 18, 49 fracciones II y IV, 50 y 51 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7 fracción III y VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones V, IV y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 41 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido verificar que para la celebración de los contratos de arrendamiento, se suscribieran y sustentaran en la documentación justificativa correspondiente, siendo la siguiente:*

a) Documento debidamente fundado y motivado que acredite porque no fue posible o conveniente la adquisición de los inmuebles arrendados, cuando se tenga el carácter de arrendatario;
b) Documento que acredite que se revisó el inventario y catálogo de la propiedad patrimonial, y se estableció que no hay inmuebles disponibles, por lo que se tiene que celebrar el contrato de arrendamiento respectivo; y
c) Dictamen del monto de Rentas que se deban pagar, cuando se tenga el carácter de arrendatario.
Lo anterior, respecto los contratos celebrados con Ma. Cristina de la Consolación Osornio Muñoz; M. Luz del Carmen Feregrino Dorantes; María Patricia Treviño G. y Luis Roberto Galván y Galván; Artemio de Jesús Aguirre Ruíz; y Graciela Díaz Alarcon.

58. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas y/o Secretario Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones III, IV y V, 4 fracción XIII, 10 fracciones I, II y V, 20, 30 fracción III, y 75 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 y 62 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción IX y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 17, y 18 fracciones IX y X de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; y 1739 del Código Civil del Estado de Querétaro; *en virtud de haber erogado la cantidad $2,557,319.70 (Dos millones quinientos cincuenta y siete mil trescientos diecinueve pesos 70/100 M.N) por concepto de honorarios, al suscribir injustificadamente 18 contratos de prestación de servicios profesionales, sin acreditar de manera fundada y motivada la necesidad e importancia de su contratación, aunado a que su objeto se equipara a atribuciones conferidas a personal que conforman la estructura orgánica de la entidad fiscalizada, y no se acreditó la falta de capacidad técnica de dichas dependencias expresamente creadas con personal a su cargo, para la realización de los servicios contratados; omitir vigilar el cumplimiento de la obligación de presentar los informes de actividades; por lo que los gastos erogados con motivo de las contrataciones no quedaron plenamente justificados, por omitir contribuir a la optimización de los recursos públicos y administrarlos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se encuentra destinado; aunado a que no se sustentaron en la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o equivalente a Oficial Mayor, para suscribirse, requerir fianzas para garantizar su cumplimiento; y no se acreditó que la planeación, programación y presupuestación de los contratos, se realizó en base a los programas operativos anuales, con el objeto de optimizar sus recursos, ello respecto a los contratos celebrados con:*

1.- Lic. Carlos de la Mora Covarrubias, Objeto impartir 4 horas a la semana materia de métodos cuantitativos de la Investigación, Gasto comprometido $250,560.00 (Doscientos cincuenta mil quinientos sesenta esos 00/100 M.N);

2.- C. Omar Valdez Ángeles, Objeto servicios profesionales en mantenimiento, intendencia, vigilancia y trabajos extraordinarios en Campus Amealco, de lunes a sábado de 14:00 a 22:00 hrs., Gasto comprometido $26,761.00 (Veintiséis mil setecientos sesenta y un pesos 00/100 M.N);

3.- C.D. Irak Osiris Villareal Vera, Objeto Servicios profesionales en clínica Dental de la UAQ martes y jueves de 15:00 a 20:00 hrs., Gasto comprometido $116,441.64 (Ciento dieciséis mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 64/100 M.N);

4.- Ing. José Antonio Zárate Solís, Objeto Servicios Profesionales de supervisión de Obra en horario de lunes a viernes de 08:00 a 16:00 hrs., Gasto comprometido $56,622.70 (Cincuenta y seis mil seiscientos veintidós pesos 70/100 M.N);

5.- Lic. Jorge Luis Palacios Vega, Objeto Servicios profesionales impartiendo materia de Derecho del Trabajo III Virtual de Lunes a Viernes, Gasto Comprometido $6,750.00 (Seis mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N);

6.- Lic. Jorge Parga Silva, Objeto Servicios profesionales impartiendo materias de Deontología Jurídica y Fundamentos de Investigación Jurídica de Lunes a Viernes de 15:00 a 17:00 hrs., Gasto comprometido de $15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N);

7.- Lic. Tania Guadalupe Stringhini González, Objeto Servicios profesionales impartiendo materia de Comprensión de Textos en Inglés de Lunes a Viernes de 12:00 a 13:00 hrs., y de 21:00 a 22:00 hrs., Gasto comprometido de $15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N);

8.- Lic. José Luis Hernández Reséndiz, Objeto Servicios profesionales impartiendo materias e Práctica I Propedéutica y Laboratorio II a dos grupos, Gasto comprometido $51,300.00 (Cincuenta y un mil trescientos pesos 00/100 M.N);

9.- Lic. José Carrillo Gálvez, Objeto Servicios Profesionales impartiendo la materia de Bases de la pastelería en México y Optativa de lunes de 07:00 a 15:00 hrs., y martes de 07:00 a 14:00 hrs., y actividades administrativa, Gasto comprometido de $60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N);

10.- Dr. Lutz Alexander Keferstein Caballero, Objeto Servicios profesionales apoyando a la Coordinación del proyecto para la elaboración de la enciclopedia de Querétaro en la elaboración de la de la propuesta de Maestría en Derechos Humanos e impartiendo Teoría del Conocimiento en horario de Martes a Jueves de 10:00 a 12:00 hrs., Gasto comprometido $126,000.00 (Ciento veintiséis mil pesos 00/100 M.);

11.- Dra. Luz María Lepe Lira, Objeto Servicios profesionales como Coordinadora de la Maestría en Estudios Amerindios y Educación Bilingüe en un total de 40 horas a la semana en la Facultad de Filosofía de la UAQ, Gasto comprometido de $336,000.00 (Trescientos treinta y seis mil pesos 00/100 M.N);

12.- Dr. Andrés Cruz Hernández, Objeto Servicios profesionales impartiendo materias de Química analítica, Introducción a la Química, Optativa sanidad vegetal en invernadero, manejo pos cosecha de productos agrícolas y laboratorio IV; Gasto comprometido de $346,517.88 (Trescientos cuarenta y seis mil quinientos diecisiete pesos 88/100 M.N);

13.- Dr. Carlos Fuentes Ruíz, Objeto Impartición de cursos en Teoría de Ecuaciones Diferenciales parciales, Hidrología de la Zona saturada, Dirección de Tesis de Maestría y Doctorado, Elaboración de Artículos Científicos y participación en Congresos; Gasto comprometido $363,600.00 (Trescientos sesenta y tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N);

14.- Dr. Marco Antonio Montiel Ortega, Objeto Servicios profesionales en la Facultad de Ingeniería de la UAQ, Gasto comprometido $363,600.00 (Trescientos sesenta y tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N);

15.- Dr. David Eleodoro Miralles Ovando, Objeto Servicios profesionales en la Facultad de Lenguas y Letras, Gasto comprometido $227,166.48 (Doscientos veintisiete mil ciento sesenta y seis pesos 48/100 M.N);

16.- Q.F.B. Christian Jovanny Valencia Guzmán, Objeto Servicios profesionales como Coordinador de la Unidad de Servicios Químicos en horario de lunes a viernes de 08:00 a 15:30 hrs., Gasto comprometido $134,400.00 (Ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N);

17.- Q.A. Juan Manuel Vera Morales, Objeto servicios profesionales correspondientes a la producción y evolución de biodiesel y bioetanol, Gasto comprometido $52,000.00 (Cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N);
18.- Lic. Rodrigo Jiménez Pichardo, Objeto servicios profesionales impartiendo materia de Lab. Microbiología a dos grupos, Gasto comprometido $9,600.00 (Nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N).

59. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1714, 1738, y 1739 del Código Civil del Estado de Querétaro; 4 fracciones III, IV, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 4 fracción VIII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 5 Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; y 41 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido resguardar el buen uso y conservación del patrimonio, al otorgarse a particulares el uso y goce de bien del dominio público, de manera gratuita, sin acreditar el interés público, de acuerdo a lo establecido en la Ley; y elaborar el instrumento jurídico correspondiente, respecto a los siguientes:*

a) La Caja de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Querétaro, A.C., ubicada en Centro Universitario a un costado de los edificios de Posgrado de la Facultad de Química;

b) La Caja de Empleados de la Universidad Autónoma de Querétaro, A.C., ubicada en Centro Universitario en el Edificio de la Facultad de Contaduría y Administración.

60. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo y/o Secretario de la Contraloría y/o Secretario de Finanzas y/o Abogado General, servidores públicos en funciones de Integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción VI, 11, 15, 26, 26 Bis, 28, 29, 40, 41, 42, 43 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 35 y 71 del Reglamento de las Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 7 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber adjudicado de forma directa 8 (ocho) contratos, con cargo a recursos federales, sin sujetarse a las disposiciones federales correspondientes, por un Gasto pagado $2,847,676.16 (Dos millones ochocientos cuarenta y siete mil seiscientos setenta y seis pesos 16/100 M.N) y $53,000.00 (Cincuenta y tres mil dólares 00/100 USD) más IVA; y un gasto comprometido de $8,077,504.88 (Ocho millones setenta y siete mil quinientos cuatro pesos 88/100 M.N), siendo los contratos siguientes:*

1.- CAAS-BM-018-2012-UAQ-OAG Qiagen México, S de R.L de C.V., Objeto equipo de laboratorio consistente en Termociclador en tiempo real marca Qiagen, Gasto comprometido $1,318,943.00 (Un millón trescientos dieciocho mil novecientos cuarenta y tres pesos 00/00 M.N) más IVA.;

2.- CAAS-BM-016-2012-UAG-OAG Lab Tech Instrumentación S.A de C.V., Objeto equipo de laboratorio consistente en lector multimodo de escaneo espectral. Gasto pagado de $517,500.00 (Quinientos diecisiete mil quinientos pesos 00/100 M.N) más IVA.;

3.- CAAS-BM-020-2012-UAQ-OAG Bruker Mexicana, S.A de C.V., Objeto equipo de laboratorio, Gasto comprometido $1,504,000.00 (Un millón quinientos cuatro mil pesos 13/00 M.N) más IVA.;

4.- CAAS-BM-019-2012-UAQ-OAG Anton Para México, SA de CV., Objeto dominio de laboratorio consistente en un analizador surpass, Gasto comprometido $920,646.95 (Novecientos veinte mil seiscientos cuarenta y seis pesos 95/100 M.N) antes de IVA.;

5.- Contrato celebrado con Ditek de México, S.A de C.V; Objeto Cámara con sensibilidad térmica 25 mk, filtro para detección de fugas de hidrocarburos, GPS y grabación de video, incluye software; Gasto comprometido $1,336,206.80 (Un millón trescientos treinta y seis mil doscientos seis pesos 80/100 M.N) antes de IVA, Recurso Federal CUPYA.;

6.- CAAS-BM-024-2012-UAQ-OAG Distribuidora Química y Hospitalaria Gap, S.A de C.V., Objeto secuenciador capilar AB3500, Gasto comprometido $2,997,708.13 (Dos millones novecientos noventa y siete mil setecientos ocho pesos 13/00 M.N) mas IVA, y Gasto pagado $1,498,854.06 Un millón cuatrocientos noventa y ocho mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 06/10 M.N más IVA.;

7.- CAAS-BM-011-2012-UAG-OAG ABC Instrumentación Analítica S.A de C.V., Objeto Equipo de cromatógrafo de líquidos, Gasto pagado $831,322.10 (Ochocientos treinta y un mil trescientos veintidós pesos 10?100 M.N) más IVA.;

8.- CAAS-BM-012-2012-UAG-OAG Montajes Electromecánicos e Ingeniería S.A de C.V., Objeto Equipo de Laboratorio para el proyecto CONACYT estudio sistemático y obtención de nuevos materiales de la Facultad de Química. Gasto pagado $53,000.00 (Cincuenta y tres mil dólares 00/100 USD) más IVA.

61. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 20 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 primer párrafo fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado deficiencias en el control administrativo,* en la obra "Construcción de un edificio que albergará en la planta baja de la biblioteca para la DES de Ciencias Naturales y Tecnología de Información y Comunicaciones, con una superficie de 1024 m2, en la planta alta la primera etapa del Edificio de Laboratorio de Usos Múltiples para la DES de Tecnología de Información y Comunicaciones con una superficie de 768 m2.", ubicada en la localidad de Juriquilla, Programa 60344001, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples 2012, a través de la modalidad de Administración Directa, ya que se detectó que existen materiales como son el concreto premezclado y el acero de refuerzo, que representa un monto mayor para ser adquiridos por adjudicación directa y que de acuerdo al marco legal aplicable debió realizarse por medio de invitación restringida, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, debido a que las adquisiciones, contratación de servicios y arrendamientos de un mismo producto, "...deberán considerarse de manera integrada a fin

de determinar si quedan comprendidas dentro de los montos máximos y límites que establece el artículo 20 de esta Ley, en la inteligencia de que, en ningún caso y por ningún motivo, el importe total de las mismas podrá ser fraccionado para realizar la adjudicación directa a favor de algún proveedor o proveedores determinados".

62. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 29 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 2, 40 y 41 primer párrafo fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido registrar la obra en proceso en una cuenta contable específica del activo,* para la obra "Construcción de un edificio que albergará en la planta baja de la biblioteca para la DES de Ciencias Naturales y Tecnología de Información y Comunicaciones, con una superficie de 1024 m2, en la planta alta la primera etapa del Edificio de Laboratorio de Usos Múltiples para la DES de Tecnología de Información y Comunicaciones con una superficie de 768 m2.", ubicada en la localidad de Juriquilla, Programa 60344001, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples 2012, a través de la modalidad de Administración Directa, ya que se manejaron para el registro contable de la obra, las cuentas 512.4.0.002.0000000, 512.4.0.004.0000000, 512.4.0.005.0000000, 512.4.0.006.0000000, 513.3.0.003.0000000, 559.9.0.040.0000008, 559.9.0.050.00000023, 559.9.0.050.00000024, 559.9.0.050.00000025, 559.9.0.080.00000001, 511.2.0.003.0000035, 511.2.0.007.0000035, 211.7.1.001.0000001 y 211.7.2.001.0000002.

63. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción IX y 15 fracciones V y VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 11, 48, y 52 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 325 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 261 párrafo segundo del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; y 2, 40 y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado una deficiente planeación*, de la obra "Construcción de un edificio que albergará en la planta baja de la biblioteca para la DES de Ciencias Naturales y Tecnología de Información y Comunicaciones, con una superficie de 1024 m2, en la planta alta la primera etapa del Edificio de Laboratorio de Usos Múltiples para la DES de Tecnología de Información y Comunicaciones con una superficie de 768 m2.", ubicada en la localidad de Juriquilla, Programa 60344001, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples 2012, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que:

a) Se carece en el expediente del Dictamen de Uso de Suelo, así como la Autorización del Impacto Ambiental.
b) No contó con un programa de suministros de; materiales, renta de maquinaria y mano de obra que le permitiera programar de manera consolidada la adquisición de materiales así como de arrendamiento de maquinaria.

c) De los análisis de precios unitarios del presupuesto de la dependencia fiscalizada se encontró lo siguiente:

c.1) En el presupuesto modificado de la UAQ se consideraron diferentes precios para la varilla haciendo diferencia según grosor de la misma, situación que difiere con la del libre mercado ya que el precio de las varillas es homogéneo, independientemente del diámetro.
c.2) En el análisis de precios unitarios utilizaron costos con y sin IVA, lo que ocasionó en casos como en el insumo "cemento", que se duplicara el IVA, ya que en el resumen del presupuesto modificado se aplicó dicho impuesto al total obtenido.
c.3) Respecto al concreto premezclado se encuentran por encima de los precios de mercado.
c.4) El precio por m3 del tepetate se consideró en $130.00 pesos, cuando el precio en el mercado es de $68.00 (Sesenta y ocho pesos 00/100 MN) en promedio.

d) Existe una falta de correspondencia de 3 elementos entre las especificaciones técnicas del proyecto ejecutivo y lo establecido en el presupuesto base como a continuación se detalla:
d.1) El concreto estructural propuesto para la elaboración de zapatas en el plano EST.02 se especifica que el concreto que se deberá de utilizar es de f´c=250 kg/cm2 con agregado máximo de 1", mientras que en el presupuesto base se establece concreto premezclado de f´c=250 kg/cm2 con agregado máximo de 3/4".
d.2) En el concreto propuesto para la elaboración de las plantillas de los elementos de cimentación:

I. Las especificaciones del concreto, no corresponden entre lo señalado en el plano 1 clave EST.02 que especifica que el concreto que se deberá utilizar es de f´c=100 kg/cm2 con agregado máximo de 1", mientras que en el presupuesto inicial se establece un concreto premezclado de f´c=150 kg/cm2 con agregado máximo de 3/4", asimismo en el presupuesto base modificado de la fiscalizada la especificación del concreto es hecho en obra de f´c=100 kg/cm2 con un agregado máximo de ¾".

II. El espesor del elemento plantilla, en el plano 1, clave EST.02 se especifica que será de 6 cm, lo cual no corresponde a la descripción del concepto *TEMP8 "Plantilla de 10 cm de espesor de concreto 150 kg/cm2, agregado de 20 mm…" señalado en el presupuesto inicial, así como una diferencia con el presupuesto modificado de la dependencia ejecutora, ya que en sus tarjetas claves 030809, 030810, 030811 referentes a la fabricación de zapatas se describe una plantilla con espesor de 5 cm.
d.3) Losa de entrepiso y losa de azotea, toda vez que en el plano 12, clave CON.06 se indica que éstas son de tipo alveolar pretensada de 30 cm de canto y medidas de pieza de 30 x 120 cm, no correspondiendo a lo indicado en el presupuesto inicial que señala en el concepto *TEMP20 "Losa de 20 cm de espesor hecha a base de vigueta de alma abierta de 0.12x.04x5.10m, para losa terminada de 20 cm y sobre carga de 350… Incluye capa de compresión de 0.05 m con concreto de f´c=250 kg/cm2."

64. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones III y VIII, 14 fracción V, 15 fracciones II, VIII, IX y X, 19, 28 y 29 fracción II, y 48 fracciones V y VI de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; y 2, 40 y 41 primer párrafo fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, para la obra "Mantenimiento para acondicionar la planta alta en el edificio "D" de la Facultad de Derecho para albergar las oficinas administrativas de la Dirección de Desarrollo Académico", ubicada en el Centro Universitario de la UAQ, cuentas 559.9.0.080.0000001 y 512.4.0.002.0000000, ejecutada con recursos propios, a través de la modalidad de adjudicación directa, contrato CAAS-OB-001-2012-UAQ-OAG celebrado con el contratista BEC México, SA de CV; *en virtud de haber realizado un proceso*

*para la contratación sin contar con la siguiente documentación que acredite el proceso mencionado,* siendo los siguientes lo que denota una deficiente planeación:

a) Inclusión de la obra en el Programa General de obra pública para el ejercicio 2012.
b) Autorización de recursos por parte de la dependencia encargada de las finanzas.
c) Proyecto, ubicación y justificación de la obra.
d) Presupuesto base, calendarización física y financiera.
e) Dictamen como fundamento para el fallo en el que se haría constar el análisis de las propuestas admitidas incluyendo la mención de aquellas rechazadas, y fallo.

65. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 2, 44, 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracciones III y VIII, 2 fracción I, 20 cuarto párrafo, 35 fracción II, 57 párrafo tercero, 58 primer párrafo y 59 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 primer párrafo fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, para la obra "Mantenimiento para acondicionar la planta alta en el edificio "D" de la Facultad de Derecho para albergar las oficinas administrativas de la Dirección de Desarrollo Académico", ubicada en el Centro Universitario de la UAQ, cuentas 559.9.0.080.0000001 y 512.4.0.002.0000000, ejecutada con recursos propios, a través de la modalidad de adjudicación directa, contrato CAAS-OB-001-2012-UAQ-OAG celebrado con el contratista BEC México, SA de CV; *en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de licitación, contratación y control administrativo*, debido a qué:

a) El contrato presenta inconsistencias derivado de un vicio de origen ya que se celebró como un contrato de prestación de servicios cuando en apego al artículo 2 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, los trabajos de mantenimiento contratados corresponden a obra pública, omitiendo todos los requisitos que por su naturaleza se requieren.

b) El proceso para la adjudicación fue inadecuado para la modalidad que indica el marco legal aplicable, debido a que éste se efectúo por adjudicación directa cuando por el monto de la obra debió realizarse bajo la de invitación restringida en apego al artículo 31 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

c) Se realizó un pago indebido derivado de un vicio de origen por medio de las facturas 450 y 451 de la empresa BEC México, SA de CV, ya que se carece de la documentación que acredite la procedencia del mismo, como son: generadores, reporte fotográfico, notas de bitácora, estimaciones y finiquito de la obra.

d) Derivado de un vicio de origen en la contratación, las facturas 450 y 451 de la empresa BEC México, SA de CV, presentan inconsistencias al omitir incluir el 4 al millar por concepto de derechos por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras contratadas.

e) Se detectó que el costo de la obra se cargó a dos cuentas diferentes, evidenciando deficiencias en el control administrativo interno, ya que la factura 451 del 17 de octubre de 2012, se pagó con cargo a la cuenta contable 512.4.0.002.0000000 "cementos y productos de concreto", y la factura 450 del 09 de octubre de 2012, se pagó con cargo a la cuenta contable 559.9.0.080.0000001 "Edificios".

f) Las empresas BEC México, SA de CV, Grupo Antec, e Ing. Miguel Ángel Barraza Acosta, quienes presentaron presupuestos para la realización de la obra, carecían de registro en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Estado, además de no estar incluidos en el Padrón de Proveedores de la UAQ en la clasificación denominada "Obra en General y Espacios Educativos".

66. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 2, 40 y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control*, de la obra "Construcción de un edificio que albergará en la planta baja de la biblioteca para la DES de Ciencias Naturales y Tecnología de Información y Comunicaciones, con una superficie de 1024 m2, en la planta alta la primera etapa del Edificio de Laboratorio de Usos Múltiples para la DES de Tecnología de Información y Comunicaciones con una superficie de 768 m2.", ubicada en la localidad de Juriquilla, cuenta Programa 60344001, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples 2012, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que se observó en las especificaciones para el concreto premezclado, falta de correspondencia debido a que:
a) En la plantilla, según proyecto firmado y avalado por el DRO y el proyectista, la especificación a utilizar era f´c=100 kg/cm2 con agregado máximo de 1", mientras que la ejecutada fue de f´c=150 kg/cm2 con agregado máximo de 3/4", sin que dicho cambio cuente con una justificación técnica, además de que causa un incremento en el costo del material pagado.
b) En las zapatas, según proyecto firmado y avalado por el DRO y el proyectista, la especificación a utilizar era f´c=250 kg/cm2 con agregado máximo de 1", mientras que la ejecutada fue de f´c=250 kg/cm2 con agregado máximo de 3/4", sin que dicho cambio cuente con una justificación técnica.

67. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracción X, 24 primer, cuarto y quinto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 2, 40 y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación y presupuestación,* de la obra:

a) "Construcción del 3er. Nivel de la Biblioteca del Campus San Juan del Río", ejecutada por administración directa con recursos FADOEES 2012, debido a que en la memoria de cálculo se indica colocar vigueta pretensada y bovedilla de 25 x 15 x 63 cms y en los planos de proyecto se indica vigueta pretensada y bovedilla de 20 x 15 x 63 cms, sin embargo se tiene que en las fichas de precios unitarios se considera vigueta de alma abierta con bovedilla de 15 x 20 x 70 cms, así como en la explosión de insumos del presupuesto, por lo cual se tiene una deficiente planeación y presupuestación de la obra.

68. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracción X, 24 primer, cuarto y quinto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 2, 40 y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado una deficiente planeación y presupuestación*, en la obra:

a) "Construcción de un Edificio Centro de Cómputo en el Campus Amealco UAQ", a través del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado CAAS-OB-002-2012-UAQ-OAG, ejecutada con recursos FADOEES 2012, adjudicado mediante Invitación Restringida, con el contratista "Ing. Jorge Obregón Álvarez"; toda vez que en las bases del concurso CAAS-010-2012-UAQ en su cláusula "l. Referencias.- puntos: 5.- Descripción de los trabajos: "Se cuenta con el proyecto ejecutivo para la construcción de edificio centro de cómputo campus Amealco, el cual formará parte integral de la convocatoria; por lo tanto, los concursantes deberán analizar el proyecto y los trabajos a ejecutar, así como generar los volúmenes de obra, y de manera conjunta con lo establecido en los términos de referencia conformarán su propuesta a precio alzado y tiempo determinado", sin embargo se tienen inconsistencias en el presupuesto base de la Entidad Fiscalizada las cuales se enlistan a continuación:

a.1) En los planos "losa de bovedilla de entrepiso, losa de bovedilla de azotea en el plano estructural pretil y detalle de vigueta y bovedilla se indica que será de vigueta y bovedilla con las medidas de 25 x 30 cm, sin embargo en las fichas de precios unitarios así como en el presupuesto base se integra con "Losa previ alveolar de 30 cm de espesor hecha a base de módulos de concreto prefabricados 1m de ancho, 4 cm de espesor, rigidizada por 4 elementos verticales…".

a.2) En los planos estructural azotea, estructural entrepiso y azotea, estructural entrepiso de columnas de entrepiso se indica que las trabes de sección .70 x .40, .60 x .40 m, deben llevar varillas del número 8, 6, 4 y 3, sin embargo en las fichas de precios unitarios así como en el presupuesto base solo indican varillas del número 3.

a.3) En el plano estructural zapata se incluye varilla del número 7 sin embargo no se incluye en el mismo plano en el cuadro denominado "Detalle de doblez y traslapes".

Derivado de lo anterior se tiene que el presupuesto para la obra difiere de los planos de proyecto en cuanto al sistema constructivo y características de los materiales, así como incertidumbre de la calidad estructural de la obra, generando diferencias económicas entre lo proyectado y lo cotizado, por lo que se tiene una deficiente planeación y presupuestación de la obra.

69. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 50 fracción II, 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 191 de la Ley Federal de Derechos; y 2, 40 y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado inconsistencias en sus bases de licitación, Recomendaciones Especiales, Acta sobre acuerdo de la junta de aclaraciones a licitantes y en los contratos* en las siguientes obras:

a) "Construcción de un Edificio Centro de Cómputo en el Campus Amealco UAQ", a través del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado CAAS-OB-002-2012-UAQ-OAG, adjudicado mediante Invitación Restringida, con el contratista "Ing. Jorge Obregón Álvarez"; toda vez que en las bases del concurso CAAS-010-2012-UAQ en su cláusula "lI. Términos, condiciones y responsabilidades del concursante se indican los puntos:

a.1) Definición de términos:
"Ley" Ley de Obras Públicas Federal y Servicios Relacionados con las Mismas, sin embargo el nombre real es Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
"Reglamento" El reglamento de la Ley de Obras Públicas Federal y Servicios Relacionados con las Mismas, sin embargo el nombre real es Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

a.2) Fracción 10) Que se otorgará un anticipo del 50% sobre el monto contratado… y fracción 11) Forma de pago.- Que el pago por la ejecución de los trabajos será: otorgado un anticipo correspondiente al 50%," sin embargo por tratarse de una obra contratada con recursos federales las dependencias y entidades podrán otorgar hasta un treinta por ciento de anticipo.

a.3) Fracción 14) Que deberá integrar el análisis de los precios para cada uno de los conceptos contemplados en su catálogo de conceptos; indicando por separado: los costos directos, costos indirectos, la utilidad, el financiamiento, incluyendo además el desglose del 4 al millar…" sin embargo por tratarse de una obra contratada con recursos federales se deberá considerar el 5 al millar.

De la misma manera se tiene que en el documento denominado por la entidad Fiscalizada "Acta sobre acuerdo de la junta de aclaraciones a licitantes" en el cual se indica en su último párrafo que "la presente licitación se realizará de conformidad con la normatividad federal por lo tanto el porcentaje referente a la supervisión y vigilancia deberá ser del 4 al millar, sin embargo por tratarse precisamente de una obra contratada con recursos federales se deberá considerar el 5 al millar.

Asimismo se tiene que el contrato CAAS-OB-002-2012-UAQ-OAG en su cláusula sexta último párrafo "El contratista" cubrirá del importe de cada una de las estimaciones el 4/1000 (Cuatro al millar) del monto de los trabajos ejecutados, como derechos por servicio de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución, de conformidad con el artículo 191 la Ley Federal de Derechos, sin embargo este artículo indica que será el 5 al millar.

En el documento denominado 2 recomendaciones Especiales" se indica en su inciso O.- fracción 4) "declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el Artículo 51 del Reglamento de Administración de Recursos materiales de la UAQ, y artículo 27 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro. Sin embargo se tiene que los recursos son federales por lo que se debió de establecer no estar en los supuestos del Artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

b) "Construcción del Parque Biotecnológico Primera Especialidad Preliminares UAQ", a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-003-2012-UAQ-OAG ejecutada con recursos PYME, adjudicado mediante Invitación Restringida, con el contratista "Ing. Jorge

Obregón Álvarez"; se tiene que el contrato CAAS-OB-003-2012-UAQ-OAG en su cláusula sexta último párrafo "El contratista" cubrirá del importe de cada una de las estimaciones el 4/1000 (Cuatro al millar) del monto de los trabajos ejecutados, como derechos por servicio de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución, de conformidad con el artículo 191 la Ley Federal de Derechos, sin embargo este artículo indica que será el 5 al millar.

70. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 38, 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 63 inciso I, 64 fracción IV y V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 191 de la Ley Federal de Derechos; 2, 40 y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Bases de Licitación CASS-010-2012-UAQ; *en virtud de haber incurrido en deficiencias en el procedimiento de contratación de obras*, toda vez que la propuesta del contratista a quien se le adjudicó el contrato para la ejecución de la obra no cumple con los requisitos legales correspondientes para ser adjudicada y/o ejecutada, por lo que la adjudicación de la fiscalizada va contra las disposiciones aplicables, ya que el contratado presentó una indebida integración de precios unitarios; no siendo asentado en el dictamen que constituyera el fundamento para el fallo y donde constara el análisis de las proposiciones admitidas, como se indica en la mecánica de revisión detallada establecida en la legislación; en la obra:

a) "Construcción de un Edificio Centro de Cómputo en el Campus Amealco UAQ", a través del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado CAAS-OB-002-2012-UAQ-OAG, ejecutada con recursos FADOEES 2012, adjudicado mediante Invitación Restringida, con el contratista "Ing. Jorge Obregón Álvarez"; toda vez que en las bases del concurso CAAS-010-2012-UAQ en su cláusula "I. Referencias.- puntos: 5.- Descripción de los trabajos: "Se cuenta con el proyecto ejecutivo para la construcción de edificio centro de cómputo campus Amealco, el cual formara parte integral de la convocatoria; por lo tanto, los concursantes deberán analizar el proyecto y los trabajos a ejecutar, así como generar los volúmenes de obra, y de manera conjunta con lo establecido en los términos de referencia conformarán su propuesta a precio alzado y tiempo determinado", sin embargo la propuesta del contratista a quien se le adjudicó la obra incluye en sus precios unitarios conceptos y/o materiales, así como cantidades insuficientes, mayores, innecesarias y/o que no se indican en los planos, las cuales se enlistan a continuación:

a.1) En los planos "losa de bovedilla de entrepiso, losa de bovedilla de azotea y en el plano estructural pretil y detalle de vigueta y bovedilla se indica que será de vigueta y bovedilla con las medidas de 25 x 30 cm, sin embargo en las fichas de precios unitarios así como en el presupuesto base se integra con "Losa previ alveolar de 30 cm de espesor hecha a base de módulos de concreto prefabricados de 1 m de ancho, 4 cm de espesor, rigidizada por 4 elementos verticales…".

a.2) En los planos estructural azotea, estructural entrepiso y azotea, estructural entrepiso de columnas de entrepiso se indica que las trabes de sección .70 x .40, .60 x .40 deben llevar varillas del número 8, 6, 4 y 3, sin embargo en las fichas de precios unitarios así como en el presupuesto base solo indican varillas del número 3.

a.3) En el plano contratrabes de cimentación y trabes de entrepiso, se tiene que las contratrabes tendrán una sección de .40 x .40 m, sin embargo en las fichas de precios unitarios del contratista a quien se le adjudicó la obra las contratrabes son de sección .25 x .40 m.

a.4) En el plano estructural zapata, se incluye el cuadro del total de concreto a utilizar por zapata, en cual se indica que para las zapatas:

I.0 (1.60 x 1.60) se requiere de .75 m3 de concreto f'c=250 kg/cm2, sin embargo en las fichas de precios unitarios del contratista a quien se le adjudicó la obra se incluyen 0.648 m3 de concreto.

II. 1 (2.20 x 2.20) se requiere de 3.48 m3 de concreto f'c=250 kg/cm2 sin embargo en las fichas de precios unitarios del contratista a quien se le adjudicó la obra se incluyen 2.825 m3 de concreto.

III. 2 (2.30 x 2.30) se requiere de 3.84 m3 de concreto f'c=250 kg/cm2 sin embargo en las fichas de precios unitarios del contratista a quien se le adjudicó la obra se incluyen 3.33 m3 de concreto.

IV. 3 (2.50 x 2.50) se requiere de 4.62 m3 de concreto f'c=250 kg/cm2 sin embargo en las fichas de precios unitarios del contratista a quien se le adjudicó la obra se incluyen 3.596 m3 de concreto.

V. 4 (2.90 x 2.90) se requiere de 6.43 m3 de concreto f'c=250 kg/cm2 sin embargo en las fichas de precios unitarios del contratista a quien se le adjudicó la obra se incluyen 4.772 m3 de concreto.

a.5) En los planos planta 3 pretil, planta 2 azotea, planta 1 entrepiso se indican las características constructivas de las columnas que a continuación se enlistan:

I. Columnas que terminan en pretil.

II. Columnas que terminan en azotea.

III. Columnas que terminan en entrepiso.

De las cuales existen variaciones de espesor de varillas ya que se emplean del número 3, 4, 5 , 6 y 8, y la colocación de los estribos según las cargas varían en espesor de varilla y distancia entre ellos.

Sin embargo se tiene que el contratista a quien se adjudicó la obra solo presenta el análisis del precio unitario de una columna de sección 0.50 x 0.50 m con concreto 250 kg/cm2 con solo varillas del número 3, 6 y 8 por un total de 144 m.

a.6) En las fichas de precios unitarios se tiene que el contratista consideró un 4 al millar de supervisión y vigilancia sin embargo debió ser un 5 al millar toda vez que los recursos son federales.

71. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 38, 39 y 41 cuarto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Bases de Licitación CASS-010-2012-UAQ; *en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso para la contratación*; en las obras:

a) "Construcción de un Edificio Centro de Cómputo en el Campus Amealco UAQ", a través del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado CAAS-OB-002-2012-UAQ-OAG, ejecutada con recursos FADOEES 2012, adjudicado mediante Invitación Restringida, con el contratista "Ing. Jorge Obregón Álvarez"; toda vez que en la propuesta del contratista a quien se le adjudicó la obra no cumple con los requisitos legales correspondientes para ser adjudicada y/o ejecutada, por lo que la adjudicación de la fiscalizada va contra las disposiciones aplicables, ya que el contratado presenta inconsistencias por las cuales debió haber sido descalificado de acuerdo al marco legal aplicable, no siendo asentado en el dictamen que constituyera el fundamento para el fallo y donde constara el análisis de las proposiciones admitidas, como se indica en la mecánica de revisión detallada establecida en la legislación;

a.1) En las bases de licitación se indica que en el cálculo de los indirectos se deberá incluir el porcentaje de equipo de seguridad, sin embargo el contratista a quien se le adjudicó la obra los incluye en el análisis de precios unitarios.

a.2) En la carta de manifestación de conocimiento de la ley y de no estar en uno de los supuestos el contratista a quien se le adjudicó la obra menciona que tiene conocimiento pleno de la ley de Obra Pública de la Universidad Autónoma de Querétaro la cual no existe, asimismo declara bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno del los supuestos señalados en el Artículo 51 del Reglamento de Construcción del Estado de Querétaro. Si al reglamento que se refiere el contratista es al Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro ese Artículo es de las Normas Técnicas Especiales, que no tiene nada que ver con el Artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

a.3) Las hojas de la propuesta técnica y económica del contratista a quien se le adjudicó la obra no se encuentran foliadas como se indica en las recomendaciones especiales.

a.4) En el análisis de precios unitarios en los conceptos de clave 030810, ECO020, ECO0017, se incluyen "varillas corrugada acero de refuerzo en varias medidas (7/8") fy= 4200 kg/cm2 sin embargo en la explosión de insumos presentada por el contratista a quien se le adjudicó la obra no se considera la varilla número 7, asimismo en la hoja de datos básicos de materiales no se incluye la varilla del número 7.

b) "Construcción del Parque Biotecnológico Primera Especialidad Preliminares UAQ", a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-003-2012-UAQ-OAG ejecutada con recursos PYME, adjudicado mediante Invitación Restringida, con el contratista "Ing. Jorge Obregón Álvarez"; toda vez que en la propuesta del contratista a quien se le adjudicó la obra presenta inconsistencias por las cuales pudiese a ver sido descalificado, no siendo asentado en el dictamen que constituyera el fundamento para el fallo y donde constara el análisis de las proposiciones admitidas, como se indica en la mecánica de revisión detallada establecida en la legislación;

b.1) Las hojas de la propuesta técnica y económica del contratista a quien se le adjudicó la obra no se encuentran foliadas como se indica en las recomendaciones especiales.

b.2) En las bases de licitación se indica que en el cálculo de los indirectos se deberá incluir el porcentaje de equipo de seguridad, sin embargo el contratista a quien se le adjudicó la obra los incluye en el análisis de precios unitarios.

72. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 2, 40 y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro*; en virtud de haber detectado la falta de las garantías en favor de la Entidad Fiscalizada, por el anticipo y el cumplimiento oportuno del contrato*, en la obra:

a) "Construcción del 3er. Nivel de la Biblioteca del Campus San Juan del Río", ejecutada por administración directa con recursos FADOEES 2012, en donde se tiene el contrato CAAS-BM-015-2012-UAQ-OAG del 11 de octubre de 2012, celebrado con el proveedor C. Francisco Osornio Alonso por un monto de $442,214.66 (Cuatrocientos cuarenta y dos mil doscientos catorce pesos 66/100 M.N.) IVA incluido; Sin embargo no se tiene evidencia de que dichas garantías fueron entregadas a la Entidad Fiscalizada por parte del contratista.

73. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 párrafo primero, 70 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 259 y 260 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 2, 40 y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haberse detectado que incluyen mano de obra técnicamente injustificada* en la obra:

a) "Construcción del 3er. Nivel de la Biblioteca del Campus San Juan del Río", ejecutada por administración directa con recursos FADOEES 2012, ya que la Entidad Fiscalizada realizó sus análisis de precios unitarios de obra para poder determinar su presupuesto base, de las cuales se determinó que se requeriría de los siguientes jornales; 188 de maestro albañil, 65 de oficial pintor, 4 de oficial plomero, 78 de oficial carpintero, 136 de oficial fierrero, 200 de oficial colocador, 180 de oficial electricista, 467 de oficial albañil, 1143 de peón y 948 de ayudante.

Para un total de 188 jornales de maestro albañil; 1,130 jornales de mano de obra oficial y 2,091 jornales de ayudante, sin embargo se tiene que al 30 de diciembre de 2012 se pagaron jornales por un total de; 224 de maestro albañil, 1530 de mano de obra oficial y 2140 de ayudante general.

Lo que nos da una diferencia de 36 jornales de maestro albañil; 400 jornales de mano de obra oficial y 49 jornales de ayudante en general.

b.2) Indicadores

I.- Indicadores de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de servicios:

Con el fin de comprobar que los recursos económicos de los que dispuso la Universidad Autónoma de Querétaro se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se destinaron, además de que se propició su asignación en el presupuesto de egresos y que se dio lugar a la evaluación por la instancia técnica correspondiente; respecto de la observancia estricta de la Ley de Adquisiciones,

Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en la que se tienen establecidas las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguraron las mejores condiciones, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro efectuadas con recursos propios y/o recursos de naturaleza federal.

La Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro regula bajo el artículo 1, las acciones y operaciones relativas a los actos que lleven a cabo y los contratos que celebren en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos de los municipios del Estado y las entidades públicas, así como la prestación de servicios que no impliquen obra pública, servicios públicos, servicios personales o servicios de administración financiera o tributaria; mientras que regula bajo el artículo 7 de esta misma Ley, que las "Adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios" que se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, se regirán por las disposiciones federales correspondientes.

Las acciones y operaciones relativas a los actos y contratos en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles así como la prestación de servicios efectuados con recursos propios (entiéndase los ingresos propios, así como los que derivan de las participaciones y aportaciones federales) fueron en número 16 (Dieciséis) que respecto del total representa el 47.06%; mientras que los actos y contratos en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles, así como la prestación de servicios efectuados con recursos federales fueron en número 18 (Dieciocho), que respecto del total representa el 52.94%.

b) Autorización del Comité de Adquisiciones

Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores, solamente podrán efectuarse con previa autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.

De los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, se llevaron a cabo 16 (Dieciséis) procedimientos, los que presenten la siguiente proporción: con la autorización previa del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, se llevaron a cabo el 100.00%, mientras que sin la autorización correspondiente se llevaron a cabo el 0.00%.

c) Modalidad de Adjudicación

c.1) Establece el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores, solamente podrán efectuarse mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa.

De los procedimientos llevados a cabo por la Oficialía Mayor de la Entidad fiscalizada que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública adjudicaron el 0.00%; por Invitación Restringida llevó a cabo el 18.75%; por Adjudicación Directa se realizó el 81.25%.

c.2) La contratación de obra pública se sujetará a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y a las modalidades de Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública.

De los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada que refieren a la ejecución de obra pública así como de los servicios relacionados con ésta, presentan la siguiente proporción: bajo el procedimiento de Licitación Pública se adjudicó el 0%; por Invitación Restringida se adjudicó el 50.00%, y por Adjudicación Directa se adjudicó el 50.00%.

d) Procedimientos adjudicados

d.1) Los procedimientos llevados a cabo por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad Autónoma de Querétaro que refieren a adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones, siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron 0 (Cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 3 (Tres) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se adjudicaron 13 (Trece) procedimientos.

d.2) Los procedimientos llevados a cabo por la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, que refieren a la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con esta; siendo en número la proporción como sigue: mediante Licitación Pública se adjudicaron 0 (Cero) procedimientos; mediante Invitación Restringida se adjudicaron 1 (Uno) procedimientos; bajo el procedimiento de Adjudicación Directa se asignaron 1 (Uno) procedimientos.

e) Padrón de Proveedores y Contratistas

Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio la Oficialía Mayor de la Universidad Autónoma de Querétaro será la responsable de sistematizar un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, para que de esta manera se forme y se mantenga actualizado, integrándose con las personas físicas o morales que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

Respecto del Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, es la Secretaria de la Contraloría la que lo tendrá a su cargo; clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnica de las personas físicas o morales; la Universidad Autónoma de Querétaro podrá tener en particular su propio padrón de contratistas, en caso de no contar con él, se referirán al padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

En los actos, contratos y procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, establece que se preferirá en igualdad de condiciones a los contratistas, prestadores de servicios y

sociedades cooperativas con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro, con la finalidad de incentivar estos sectores de la economía.

Sólo podrán celebrar contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, las personas con registro vigente en el padrón.

e.1) Se constató que la Entidad fiscalizada contaba al cierre del periodo sujeto a la fiscalización, con un padrón de proveedores o prestadores de servicios bajo la forma de una relación documental, el que está integrado por las personas físicas o morales, que en número son 548 (Quinientos cuarenta y ocho) las que manifestaron su deseo de realizar cualquier tipo de servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles con la Entidad fiscalizada; sin embargo también se conoció de personas morales contratadas, que en número son 1 (Uno), que no están registradas correspondientemente en el padrón de proveedores pero que sin embargo le fueron adjudicados servicios en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y/o prestación de servicios, los que representan el 0.18% en relación al total de los proveedores que si están registrados.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por $13,316,479.15 (Trece millones trescientos dieciséis mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 15/100 M.N.), el 0.32% se adjudicó a proveedores que no estaban registrados correspondientemente en el Padrón de Proveedores.

e.2) Se constató que la Entidad fiscalizada adjudicó inversión en obra pública o de servicios relacionada con ésta, a personas físicas o morales sin el registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Universidad Autónoma de Querétaro.

Cabe señalar que se constató, que de la inversión adjudicada por $2,481,809.22 (Dos millones cuatrocientos ochenta y un mil ochocientos nueve pesos 22/100 M.N.), el 53.06% se adjudicó a contratistas, que no estaban registrados correspondientemente en el Padrón de Contratistas.

f) De los Contratos

Es atribución de las Oficialías Mayores de las Entidades fiscalizadas verificar el cumplimiento de los contratos, por lo que cabe señalar que de los contratos celebrados que en número son 18 (Dieciocho), por la Entidad fiscalizada, y que refieren a adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, así como de la inversión de obra pública y los servicios relacionados con la misma, se constató que 5 (Cinco), que representan respecto del total el 27.78%, se integraron con los requisitos mínimos que les dan formalidad y conforme a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; mientras que en 13 (Trece), los que representan el 72.22% respecto del total de contratos celebrados, no dio cumplimiento cabal a lo dispuesto en la normatividad en comento.

b.3) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Derivado de la revisión efectuada al rubro denominado "Efectivo y Equivalentes", se detectó que una parte importante de las conciliaciones bancarias al cierre del periodo fiscalizado no se encontraban debidamente firmadas por los funcionarios y empleados que las elaboran, revisan y autorizan; evidenciando con esto la falta de supervisión en el proceso de elaboración de las conciliaciones bancarias. *Por lo que se recomienda a la fiscalizada fortalecer las medidas de control interno, a través de la firma por parte de todos los funcionarios involucrados en la elaboración, supervisión y autorización de las conciliaciones, con la finalidad de plasmar la evidencia suficiente y competente de la segregación de funciones, y de la supervisión y autorización necesarias en el proceso de elaboración de las conciliaciones bancarias de la UAQ.*

2. Derivado de la revisión efectuada al rubro de Inversiones Financieras a Largo Plazo, en el cual se registran los recursos de programas federales que se controlan y ejercen a través de fideicomisos públicos, se pudieron detectar las siguientes situaciones:

a) Fideicomiso número 100619-20 PIFI 2012 (Cuenta contable 121.3.6.014.0000000)
En la conciliación bancaria al 31 de diciembre de 2012, aparecen diversas partidas en conciliación consistentes en: intereses devengados y recibidos de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2012, por un importe total de $222,705.92 (Doscientos veintidós mil setecientos cinco pesos 92/100 M.N.), y honorarios del fideicomiso de los meses de septiembre, octubre y diciembre 2012, por un importe total de $9,556.75 (Nueve mil quinientos cincuenta y seis pesos 75/100 M.N.), que no fueron registrados dentro del ejercicio fiscal, toda vez que ambos conceptos se contabilizaron hasta el 30 de abril de 2013. Asimismo, se detectó que la primera aportación por la cantidad de $13,682,000.00 (Trece millones seiscientos ochenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), se recibió el 24 de septiembre de 2012, y fue registrada en contabilidad hasta el mes de diciembre del mismo año.

b) Fideicomiso 100619-019 PIFI 2011 (Cuenta contable 121.3.6.013.0000000)
En la conciliación bancaria al 31 de diciembre de 2012, aparecen diversas partidas en conciliación consistentes en: intereses devengados y recibidos de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2012, por un importe total de $52,092.79(Cincuenta y dos mil noventa y dos pesos 79/100 M.N.), y honorarios del fideicomiso de los meses de octubre y diciembre 2012, por un importe total de $2,149.54 (Dos mil ciento cuarenta y nueve pesos 54/100 M.N.), que no fueron registrados dentro del ejercicio fiscal, toda vez que ambos conceptos se contabilizaron hasta el 11 de febrero de 2013; aunado a que se omitió registrar el gasto por los honorarios devengados en el mes de noviembre 2012.

c) Fideicomiso 100618-001 PROMEP (Cuenta contable 121.3.6.002.0000000)
En la conciliación bancaria al 31 de diciembre de 2012, aparece como partida en conciliación el importe de los honorarios del fideicomiso del mes de diciembre 2012, por un importe de $3,489.19 (Tres mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 19/100 M.N.), que no fueron registrados dentro del ejercicio fiscal, toda vez que se contabilizaron hasta el 11 de febrero de 2013.

Adicionalmente se pudo detectar que las conciliaciones bancarias no proporcionan información suficiente para identificar las partidas en conciliación, ya que en varios casos solo se reporta la fecha y el importe, sin especificar el concepto de la partida; además de que no se depuraron adecuadamente, ya que el mismo concepto aparece como cargo hecho por el banco no registrado en contabilidad y como

abono registrado en la contabilidad no correspondido por el banco; aunado a que las conciliaciones bancarias de los tres fideicomisos no se encuentran firmadas por los funcionarios y empleados que las elaboran, revisan y autorizan.

*Situaciones por las que se recomienda a la fiscalizada, registrar oportunamente y de manera mensual, los intereses a favor, los honorarios del fideicomiso y las aportaciones recibidas; en el periodo que corresponde a su devengo, recepción o erogación. Igualmente se recomienda mejorar la supervisión de las conciliaciones bancarias de los fideicomisos con la finalidad de que sean debidamente elaboradas y depuradas, además de implementar como medida de control interno que las conciliaciones sean rubricadas por los funcionarios y empleados que las elaboran, revisan y autorizan.*

3. Derivado de la revisión a la cuenta 215.9.9.000 "Otros Pasivos Diferidos a Corto Plazo", se detectó que la fiscalizada no calcula y registra el pasivo por concepto de compensación por antigüedad de los trabajadores, cuando esta obligación es devengada, es decir, cuando existe jurídicamente el derecho del trabajador a jubilarse según lo estipulado en los contratos colectivos de trabajo; ya que este pasivo se registró hasta finales del ejercicio 2012; asimismo, se conoció que el pasivo por este concepto no es actualizado anualmente cuando el trabajador cumple años de servicio, en el caso de que siga laborando como personal activo, después de haber adquirido el derecho a jubilarse; lo cual genera que exista inconsistencia entre el monto provisionado y el efectivamente pagado por concepto de compensación por antigüedad.

Por otra parte, se detectó que los listados de integración de los pasivos por concepto de compensación por antigüedad, que sirvieron de soporte documental para registrar contablemente esta obligación, no cuentan con la rúbrica de validación o visto bueno por parte de la Dirección de Recursos Humanos; aunado a que en los casos en los que se pacta con el trabajador el pago a plazos de la citada prestación, no existe la firma de aceptación expresa del trabajador, ya que solo aparece la rúbrica del Director de Finanzas en el formato de cálculo de la prestación.

*Situaciones por las que se recomienda actualizar y depurar periódicamente la cuenta de Otros Pasivos Diferidos a Corto Plazo, para garantizar que esta refleje las obligaciones reales por pagar por concepto de compensación por antigüedad a cargo de la fiscalizada, en los términos de lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental en cuanto al devengo contable de las operaciones. Asimismo se recomienda implementar un formato institucional estandarizado para el cálculo, actualización y registro contable del pasivo por este concepto, el cual contemple la rúbrica de visto bueno por parte de la Dirección de Recursos Humanos; además de que se obtenga la autorización del trabajador, mediante su firma expresa, en el caso de que esta prestación se pague en parcialidades.*

4. Como resultado de la revisión efectuada al rubro de ingresos federales, y específicamente a los fondos correspondientes al Programa Integral de Fortalecimiento Institucional (PIFI 2012), se detectó que la fiscalizada no informó a la Entidad Superior de Fiscalización, sobre la recepción y ejercicio de los recursos de este Programa, mediante el formato denominado "Reporte de Aplicación de Recursos por Programas Federales", toda vez que el reporte correspondiente al programa referido, no fue anexado a su Cuenta Pública del segundo semestre de 2012 presentada a esta entidad fiscalizadora.

*Situación por la que se recomienda a la fiscalizada mejorar los procedimientos de control interno y supervisión de la información que integra a la Cuenta Pública de la UAQ, con la finalidad de evitar en lo subsecuente este tipo de omisiones, y que la Cuenta Pública sea presentada con toda la información, y en base a las instrucciones de presentación, que se especifican en la Guía para la entrega de la Cuenta Pública de las Entidades Estatales.*

5. Como resultado de la revisión efectuada al rubro de Productos de Tipo Corriente (ingresos propios), se conoció que en las pólizas de ingresos se anexan relaciones denominadas "Reporte de ingresos x ures", "Reporte de ingresos" y "Corte", como control y soporte documental comprobatorio de los recursos propios recaudados, sin embargo, se detectó que en estos reportes no aparece la firma y sellos de los cajeros, supervisores o funcionarios responsables involucrados en los cortes de caja o proceso de recaudación y control de los ingresos, particularmente por servicios académicos y de librería universitaria; lo que implica limitaciones en el control interno, segregación de funciones y delimitación de responsabilidades de dicho proceso. *Por lo que se recomienda a la fiscalizada establecer como política permanente de operación, que en los reportes de ingresos y demás documentos comprobatorios relativos a la recaudación de los ingresos propios, se plasmen los nombres, firmas y sellos correspondientes de los empleados y funcionarios responsables de los procesos relativos a la recaudación de los ingresos propios que se cobran en las diversas cajas u oficinas recaudadoras de la UAQ.*

6. Derivado de la revisión documental selectiva efectuada en el rubro de Otros Gastos, se detectaron diversas pólizas en las que la documentación fiscal comprobatoria del gasto, por un importe total de $2,516,085.30 (Dos millones quinientos dieciséis mil ochenta y cinco pesos 30/100 M.N.), careció de los sellos de operado, pagado o recibido. *Situación por la cual se recomienda a la Entidad Fiscalizada implementar los mecanismos de control, que permitan asegurar que la totalidad de la documentación comprobatoria de las erogaciones efectuadas sea inutilizada con los sellos correspondientes.*

7. Derivado de la revisión efectuada a la cuenta 559.9.0.060.0000001 "Libros y Otros", se detectó la adquisición de material bibliográfico registrado mediante la Póliza PE-201210-3797, misma que se encuentra amparada con facturas y notas de crédito en las cuales el domicilio fiscal de la UAQ es incorrecto, ya que aparece como Calle Hidalgo No. 299, debiendo ser Cerro de las Campanas s/n, según la Cédula de Identificación Fiscal de la Universidad. *Por lo que se recomienda mejorar las medidas de control interno y verificación de la documentación soporte de las operaciones contables, con la finalidad de que esta reúna correctamente los requisitos fiscales a que se refieren los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y el artículo 62 de la Ley para el Manejo de Recursos Públicos en el Estado de Querétaro.*

8. Derivado de la revisión efectuada al rubro de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, se detectó que la Universidad Autónoma de Querétaro no realizó una conciliación con la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado por los recursos estatales y federales recibidos durante el periodo revisado. *Por lo cual se recomienda a la fiscalizada realizar las gestiones necesarias para implementar como medida de control interno de los ingresos estatales y federales, la realización de conciliaciones periódicas con la Secretaria de Planeación y Finanzas del Poder*

*Ejecutivo del Estado por los recursos recibidos de esta dependencia estatal.*

9. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada implementar controles para el debido uso del inmueble y encaminándolo a la consecución de sus fines, como bitácora diaria de actividades realizadas en el mismo, de entrada y salida de personas, de gastos generados por sus servicios y mantenimiento otorgado.* Lo anterior, en virtud que del rubro de Padrón Inmobiliario, se detecto inmueble 7; Casa en Calle Petra de Mallorca No. 13, Colonia Bosques del Acueducto en esta Ciudad de Querétaro; Uso Casa Universitaria; 758.08, 4390; $3,000,000.00; Propiedad; en buenas condiciones, con dos plantas, en el cuál se identificaron 5 habitaciones todas con baño, cochera, interfono, puerta eléctrica, alberca, cocina, recibidor, sala en segunda planta, área de capacitación y en la cual laboran 3 personas como empleadas domesticas. *Asimismo, se recomienda considerar una reestructura en las áreas del Inmueble 35; Ubicado en calle Próspero C. Vega No. 2, Colonia Centro en esta Ciudad; 715.3; 288; Propiedad, así como ordenar el material que se tiene en los mismos, con el objeto de aprovechar espacios, y sean utilizadas eficientemente.*

10. *Se recomienda continuar con las acciones legales necesarias para conservar y proteger su patrimonio, a efecto de evitar una contingencia en una posible disminución de su patrimonio,* en virtud que del rubro de Bienes Inmuebles, y en seguimiento de lo observado en los procesos de fiscalización correspondientes al segundo semestre 2011 y primer semestre 2012, debidamente notificados a la Fiscalizada, respecto el uso del inmueble ubicado en Calle 5 de febrero 1112, Colonia Centro, en donde se ubica Gasolinera colindante con la UAQ y propiedad el inmueble de ésta, se solicitó por Oficio 2 Jurídico informar las acciones llevadas a cabo por las irregularidades detectadas, y adjuntar la documentación que respalde sus actuaciones, dando contestación por OF./1405/2013/OAG y anexo suscrito por el Abogado General, donde refiere "Respecto de la problemática relacionada con el inmueble ubicado en calle 5 de febrero 1112, le informó que derivado del análisis jurídico de la documentales con que cuenta hasta este momento la Oficina del Abogado General, se vislumbran las acciones que se enlistan a continuación:
a) Esperar a que venza el plazo estipulado en el contrato de asociación en participación y exigir el cumplimiento exacto del clausulado con relación a su terminación.
b) Dar aviso a Pemex refinación a efecto de que suspenda el suministro de combustibles y lubricantes a dicha estación de servicio.
c) Exigir la desocupación del inmueble.
d) Emprender acciones de nulidad respecto de todos los contratos que se conozcan y que legalmente fueron suscritos con posterioridad a la liquidación de Gasolinera Universidad S.A de C.V..."

11. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a la obra: "Construcción de un edificio que albergará en la planta baja de la biblioteca para la DES de Ciencias Naturales y Tecnología de Información y Comunicaciones, con una superficie de 1024 m2, en la planta alta la primera etapa del Edificio de Laboratorio de Usos Múltiples para la DES de Tecnología de Información y Comunicaciones con una superficie de 768 m2.", ubicada en la localidad de Juriquilla, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples 2012, programa 60344001, realizada por Administración Directa, se detectó qué:

a) La fiscalizada omitió contar con el visto bueno y aprobación por parte del personal docente de la Facultad de Ciencias Naturales, respecto de la ubicación de la obra dentro del predio como se puede observar en las notas de bitácora 2 y 3, del 18 y 19 de octubre de 2012, respectivamente, donde se asentó la suspensión y reanudación de trabajos.
b) Se omitieron las tarjetas o documento por equipo rentado que indique la cantidad de horas, destino de trabajo, y fecha en que se utilizaron. Asimismo, quién solicitó el equipo y supervisó su utilización en la obra.
c) Existe un deficiente control sobre el gasto a la obra ya que, la información financiera respecto de la obra carece de concordancia debido a que se ha mostrado diferentes montos ejercidos de la misma obra para el mismo periodo como a continuación se indica:

| Documento | Monto informado como ejercido al 31 de diciembre de 2012 |
|---|---|
| Oficio SAD/184/13 emitido por la Secretaría Administrativa | $844,358.07 |
| Información Pública mostrada en la página de internet de la UAQ | $946,475.44 |
| Informe de Cuenta Pública | $697,045.17 |

*Por lo anterior, se recomienda en lo sucesivo implementar los mecanismos necesarios para evitar el tipo de situaciones mencionadas, que van en perjuicio de la eficiente ejecución y transparencia en el gasto de la obra.*

12. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la obra "Mantenimiento general de Infraestructura en el Centro Universitario en las DES Ciencias Sociales, Ingeniería, Química, Económico Administrativas, Psicología, Bellas Artes, Enfermería, primera etapa, Universidad Autónoma de Querétaro", ubicada en el Centro Universitario en la Cd. De Querétaro, Qro., cuenta 559.9.0.080.0000001, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples 2012, a través de la modalidad de invitación restringida, contrato CAAS-OB-004-2012-UAQ-OAG, se detectó qué:

a) Existe un monto aprobado por $5,600,000.00 (Cinco millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) para la ejecución de esta obra y en el avance físico financiero de la fiscalizada de la cuenta pública se manifiesta un gasto por $1,164,946.22 (Un millón ciento sesenta y cuatro mil novecientos cuarenta y seis pesos 22/100 M.N.), pero de acuerdo a los registros contables de la Universidad Autónoma de Querétaro no existe gasto en el periodo de fiscalización.

b) Se omitió registrarla en tiempo y forma ante el Instituto Mexicano del Seguro Social debido a que la obra inició el día 19 de diciembre de 2012 y el registro ocurrió hasta el 06 de febrero de 2013.

*Por lo anterior, se recomienda en lo sucesivo implementar los mecanismos de control necesarios para evitar este tipo de situaciones que van en perjuicio de la eficiente ejecución y transparencia en el gasto de la obra.*

13. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a la obra "Construcción de un Edificio Centro de Cómputo en el Campus Amealco UAQ", a través del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado CAAS-OB-002-2012-UAQ-OAG, ejecutada con recursos FADOEES 2012, adjudicado mediante Invitación Restringida, con el contratista "Ing. Jorge Obregón Álvarez"; se detectó que se tiene que el presupuesto base de la obra es superior a lo indicado en las bases de

licitación CAAS-010-2012-UAQ, lo que hace ver que no se realizó de forma acorde a los precios y rendimientos de mercado y al adjudicarse en estas condiciones puede poner en riesgo la calidad de la obra, así como la terminación de la misma.

*Por lo que se recomienda en lo sucesivo realizar los presupuestos de obra de acuerdo a los precios de mercado vigentes en el momento y realizar el pago justo para la obtención de calidad, cantidad y cumplimiento del contrato respectivo en su caso.*

14. Derivado de la revisión a la documentación presentada por la fiscalizada de las obras, "Construcción de un Edificio Centro de Cómputo en el Campus Amealco UAQ", a través del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado CAAS-OB-002-2012-UAQ-OAG, ejecutada con recursos FADOEES 2012, adjudicado mediante Invitación Restringida, con el contratista "Ing. Jorge Obregón Álvarez"; y "Construcción del Parque Biotecnológico Primera Especialidad Preliminares UAQ", a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-003-2012-UAQ-OAG ejecutada con recursos PYME, adjudicado mediante Invitación Restringida, con el contratista "Ing. Jorge Obregón Álvarez", se detectó que la bitácora se realizó de manera convencional, plasmando a mano las anotaciones correspondientes; siendo que a la fecha de suscripción del contrato de obra en comento se encontraba vigente la obligatoriedad de emplear para tales efectos la herramienta denominada bitácora electrónica de obra pública (BEOP), salvo en los casos en que la Secretaría de la Función Pública lo autorice; siendo que la Entidad Fiscalizada no acreditó que se hubieran realizado las gestiones pertinentes para acceder al programa informático a cargo de la Secretaría de la Función Pública (SFP), o en su defecto que hubiera contado con la autorización de la SFP para hacerlo mediante una bitácora convencional; *por lo que se recomienda en lo sucesivo apegarse al marco legal con relación al procedimiento del empleo o uso de la bitácora correspondiente*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la imputación de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión
Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del 01 de julio al 31 de diciembre de 2012, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ), respecto del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2012, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

---

**Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ), correspondiente al período comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro. (Para conocimiento)**

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO (UAQ).

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública de la Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ), correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013, con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorias practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2013 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2013, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2013, la entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $1,681,717,119.58 (Un mil seiscientos ochenta y un millones setecientos diez y siete mil ciento diez y nueve pesos 58/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en lo relativo a la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos, ambos del estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2013; exceptuando un importe de $709,733.58 (Setecientos nueve mil setecientos treinta y cuatro pesos 58/100 M.N.) el cual se menciona en el apartado de observaciones de este mismo informe.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por ingresos de gestión propia por un importe de $272,607,661.00 (Doscientos setenta y dos millones seiscientos siete mil seiscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado aprobada para el ejercicio fiscal 2013; de recursos estatales asignados por un importe de $429,081,000.00 (Cuatrocientos veintinueve millones ochenta y un mil pesos 00/100 M.N.); y asignación de recursos por aportación federal por $979,318,725.00 (Novecientos setenta y nueve millones trescientos diez y ocho mil setecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), asignaciones publicadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013.

b) Ingresos

Estos crecieron en un 7.76% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2012, cabe señalar que tanto las aportaciones federales y estatales, crecieron respecto al ejercicio anterior en un 6.88% y 5.70% respectivamente; mientras que los ingresos propios se incrementaron en 14.67%.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a junio de 2013 con el cierre al mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $15,134,067.11 (Quince millones ciento treinta y cuatro mil sesenta y siete pesos 11/100 M.N.), debido principalmente al aumento en los rubros de Efectivo y Equivalentes, Bienes Muebles e Inversiones Financieras a Largo Plazo. El Pasivo Total aumento $64,157,793.86 (Sesenta y cuatro millones ciento cincuenta y siete mil setecientos noventa y tres pesos 86/100 M.N.), fundamentalmente por el incremento en el rubro de Cuentas por Pagar a Corto Plazo y Pasivos Diferidos a Corto Plazo. La diferencia entre ambos conceptos generó como resultado un decremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por $49,023,726.75 (Cuarenta y nueve millones veintitrés mil setecientos veintiséis pesos 75/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

c.2) Estado de Actividades

| | | |
|---|---|---|
| Productos de Tipo Corriente | 170,310,875.17 | 17.29% |
| Participaciones y Aportaciones | 53,078,352.47 | 5.39% |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | 756,838,668.50 | 76.85% |
| Ingresos Financieros | 4,650,129.57 | 0.47% |
| Total ingresos | 984,878,025.71 | 100.00% |
| Servicios Personales | 787,228,767.38 | 76.39% |
| Materiales y Suministros | 40,579,088.40 | 3.94% |
| Servicios Generales | 56,298,058.50 | 5.46% |
| Ayudas Sociales | 18,425,958.98 | 1.79% |
| Otros Gastos | 127,973,911.36 | 12.42% |
| Total egresos | 1,030,505,784.62 | 100.00% |

Derivado de lo anterior, se generó un desahorro por la cantidad de $45,627,758.91 (Cuarenta y cinco millones seiscientos veintisiete mil setecientos cincuenta y ocho pesos 91/100 M.N.), debido básicamente al incremento en los Gastos de Funcionamiento y Otros Gastos.

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 1.85, es decir la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir su pasivo.

De cobertura
Pasivo total/hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad fiscalizada para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.08, de la comparación efectuada se conoció que la fiscalizada cumple con la condición

de cobertura, lo que significa que esta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros, en este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 7.13% de su activo está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad fiscalizada con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizable muestra una situación desfavorable, ya que registra un desahorro del 2.17% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos, ascendieron a la cantidad de $1,069,136,323.17 (Un mil sesenta y nueve millones ciento treinta y seis mil trescientos veintitrés pesos 17/100 M.N.), mientras que las aplicaciones importaron la cantidad de $1,103,954,419.46 (Un mil ciento tres millones novecientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos diecinueve pesos 46/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de $265,792,998.76 (Doscientos sesenta y cinco millones setecientos noventa y dos mil novecientos noventa y ocho pesos 76/100 M.N.), que corresponde a los saldos de Efectivo y equivalentes, que aparecen en su Estado de Situación Financiera.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio GHR/171/2013, emitido por parte del Titular de la entidad fiscalizada, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 13 de agosto de 2013.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio número ESFE/14/698, emitida el 26 de mayo de 2014 y notificada a la entidad fiscalizada en la misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/2804 emitido el 01 de julio de 2014 y recibido por la Entidad fiscalizada en la misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones derivadas del proceso de fiscalización, a efecto de que la fiscalizada las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley.

a.4) La Entidad Fiscalizada, previa solicitud de prórroga para dar respuesta al Pliego de Observaciones que le fuera notificado, debidamente presentada y que le fuera autorizada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en fecha 31 de julio de 2014, presentó oficio GHR/201/2014, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco Jurídico

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
b) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga
c) Ley de Coordinación Fiscal
d) Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
e) Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013
f) Ley del Impuesto Sobre la Renta
g) Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
h) Código Fiscal de la Federación
i) Ley General de Contabilidad Gubernamental
j) Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental
k) Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
l) Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas
m) Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2013
n) Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2013
o) Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
p) Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
q) Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
r) Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
s) Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro
t) Código Civil del Estado de Querétaro
u) Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
v) Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro
w) Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro
x) Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma de Querétaro y la Universidad Autónoma de Querétaro 2012-2014
y) Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el Sindicato Único del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Querétaro y la Universidad Autónoma de Querétaro
z) Otras disposiciones de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 78 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que

se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se mantuvo estática su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente auditado en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas, Contador General, Secretario de la Contraloría, y/o Enlaces encargados de proporcionar la información en el procedimiento de fiscalización y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo establecido en los artículos: 1, 2, 4 fracción I y XXIII, 9 fracción I y II 19 fracción VI, 22, 44, 46, 68, y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracciones II, IV y VI, 8, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 55 fracciones I, V y XIII, 56 y 57 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 13 fracciones IX, X y XI, 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado para su debida fiscalización, la información y/o documentación que enseguida se lista; impidiendo el acceso a los datos y documentación solicitada, así como el debido intercambio de información que al efecto se requirió, obstaculizando el ejercicio de la función fiscalizadora, siendo la siguiente:*

I. La totalidad de la información requerida conforme al anexo 1 (uno) del oficio ESFE/14/698 de fecha 26 de mayo de 2014, para la fiscalización de la cuenta Pública correspondiente al periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2013.
II. Del rubro de bienes inmuebles:
a) Informar las acciones realizadas ante Pemex, derivado de esta situación, adjuntando el soporte documental correspondiente.
b) Últimos 5 recibos de pago del impuesto Predial respecto el Inmueble donde se ubica gasolinera colindante con UAQ.
III. Del rubro de Padrón Inmobiliario:

a) Informar los inmuebles ocupados por personas que no forman parte de la Plantilla de Personal de la Universidad, o en su caso utilizados y ocupados por muebles de terceros; señalando de manera precisa la ubicación y adjuntar evidencia fotográfica; indicar el motivo de haber otorgado el uso y los beneficios obtenidos; adjuntar los instrumentos jurídicos que acrediten su ocupación, así como la documentación que acredite el cumplimiento a las obligaciones y derechos derivados de los mismos; señalar el nombre de los trabajadores de la Entidad Fiscalizada encargados de verificar el uso de los inmuebles;

b) Informar los inmuebles que fueron dados de alta en el Padrón Inmobiliario, adjuntado la información que soporte su registro;

c) Informar los inmuebles que fueron dados de baja en el Padrón Inmobiliario, adjuntado la información que soporte su baja;

d) Proporcionar documento que acredite inscripción e inclusión correspondiente de los inmuebles, de conformidad al artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma, que dice:" Artículo 65. A la conclusión de las obras públicas, las dependencias y, en su caso, las entidades, deberán registrar en las oficinas de Catastro y del Registro Público de la Propiedad de las entidades federativas, los títulos de propiedad correspondientes de aquellos inmuebles que se hayan adquirido con motivo de la construcción de las obras públicas, y en su caso deberán remitir a la Secretaría de la Función Pública los títulos de propiedad para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad Federal y su inclusión en el Catálogo e Inventario de los Bienes y Recursos de la Nación.

IV. Del rubro de contratos de Prestación de Servicios, arrendamiento y prestación de servicios profesionales:

a) Pagos realizados en el periodo auditado;
b) Fecha y monto de cada uno de los pagos;
c) Número de factura o recibo de pago;
d) Concepto de pago;
e) Indicar el acto que origina el pago, refiriendo para tal caso, numero de contrato o fecha en que fue celebrado;
f) Informar la forma de pago transferencia o cheque o ficha de depósito o efectivo;
g) Adjuntando la documentación que lo respalde y justifique, respecto los proveedores: Dentadec S.A de C.V; Pro La Dent International S.A de C.V; Evolution S.A de C.V; y Margarita Machuca Jiménez.

2. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Contador General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 34, 37, y 70 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, y Devengo Contable, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 7 fracción VI de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido registrar en su oportunidad y conforme a su fecha de realización, la cantidad de $351,761.67 (Trescientos cincuenta y un mil setecientos sesenta y un pesos 67/100 M.N.) por concepto de intereses recibidos en los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2012 y un total de $15,195.48 (Quince mil ciento noventa y cinco pesos 48/100 M.N.) por concepto de honorarios y gastos de operación de los fideicomisos denominados "PIFI 2011", "PIFI 2012" y "PROMEP" correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2012, que fueron registradas en los meses de febrero y abril de 2013 de las cuales no presenta evidencia de autorización por parte del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Querétaro para afectar la cuenta No. 325.2.0.000.0000005 de "Resultado 2012.*

3. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Contador General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 34, 42 y 70 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, y Devengo Contable, contenidos en el

Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 7 fracción VI de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido depurar las conciliaciones bancarias de las cuentas de inversión a largo plazo 121.3.6.013.0000000 "PIFI 2011" y 121.3.6.002.0000000 "100618 PROMEP", toda vez que aparecen diversas partidas en conciliación con una antigüedad mayor a seis meses por un importe total de $55,852, 937.82 (Cincuenta y cinco millones ochocientos cincuenta y dos mil novecientos treinta siete pesos 82/100 M.N.), y haber omitido aportar información suficiente que permita identificar los conceptos de las partidas en conciliación en el formato de las conciliaciones bancarias al 30 de junio de 2013 de las cuentas mencionadas, así como haber omitido rubricar las mismas, limitando con ello la confiabilidad y certidumbre del documento.*

4. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Contador General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 34, 42 y 70 fracciones I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracción VI de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro, Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido reembolsar a la cuenta bancaria operadora del fideicomiso "PROMEP" la cantidad de $174,637.06 (Ciento setenta y cuatro mil seiscientos treinta y siete pesos 06/100 M.N.), correspondiente a reintegros de becas de docentes desde el ejercicio 2011.*

5. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Contador General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 34, y 42 y 70 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, y Devengo Contable, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 7 fracción VI de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro y Cartas de compromiso de comprobación firmadas por los beneficiarios; *en virtud de haber omitido realizar gestiones o acciones tendientes a obtener la comprobación oportuna de recursos liberados de la cuenta No. 121.3.6.014.0000000 100619-20 PIFI 2012, por gastos a comprobar, en importe de $35,500.00 (Treinta y cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.), toda vez que a la fecha de la revisión ha transcurrido un año sin que se haya realizado la comprobación correspondiente.*

6. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Contador General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 16, 17, 33, 35, 37 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Plan de cuentas y definición de cuentas contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el CONAC y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, 1 fracción II y IV, 2,2 Bis fracción II, 87 y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; fracción I, 55 fracción I y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber registrado de forma incorrecta en la cuenta 559.0.0.000.0000000 "Otros gastos", diversas erogaciones por concepto de Servicios Personales, Materiales y Suministros, Servicios Generales, por un importe de $7,404,349.65 (Siete millones cuatrocientos cuatro mil trescientos cuarenta y nueve pesos 65/100 M.N.), en desapego a lo establecido en el Plan de Cuentas y sus definiciones, contenidas en el Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el CONAC.*

7. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3 fracción I, 54 fracción IX, 55 fracciones I, V y XIII, 56 y 57 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracción VI, 8 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido someter el Reglamento de préstamos a empleados denominado "Préstamo Personal SFI", a la autorización del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Querétaro.*

8. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3 fracción I, 55 fracciones I, V y XIII, 56 y 57 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracción VI, 8, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido realizar las gestiones necesarias para la recuperación oportuna de los saldos pendientes de cobro por un importe total de $3,047,738.97 (Tres millones cuarenta y siete mil setecientos treinta y ocho pesos 97/100 M.N.).*

9. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría, Contador General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3 fracción I, 55

fracciones I, V, IX Y XIII, 56 y 57 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracción VI, 8, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 17 y 18 fracción XII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido cancelar oportunamente anticipo a proveedores por un importe de $324,654.42 (Trescientos veinticuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 42/100 M.N.); no obstante que el bien o servicio ya fue recibido, y liquidada la cuenta por pagar al proveedor.*

10. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría, Contador General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3 fracción I, 54 fracción VI, 55 fracciones I, V y XIII, 56 y 57 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracción II y VI, 8, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Consistencia y Devengo Contable, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 8 fracción VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido registrar oportunamente movimientos de cargos por un importe de $38,297,384.42 (Treinta y ocho millones doscientos noventa y siete mil trescientos ochenta y cuatro pesos 42/100 M.N.), y abonos por la cantidad de $33,709,420.84 (Treinta y tres millones setecientos nueve mil cuatrocientos veinte pesos 84/100 M.N.), en la cuenta de "Rectificación de Resultados de Ejercicios Anteriores" 2012; además de haber omitido someter a la autorización del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Querétaro dichos movimientos contables, toda vez que fueron realizados a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores.*

11. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas, Contador General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3 fracción I, 54 fracción VI, 55 fracciones I, V, IX Y XIII, 56 y 57 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracciones II y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 24, 25, 26, 30 y 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, Consistencia y Devengo Contable; Capítulos IV y V Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Segundo Párrafo del punto II Entorno Jurídico de las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2010; 1, 8 fracción VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido registrar las altas y bajas de activos fijos de conformidad con lo establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental, toda vez que fueron registrados los movimientos en la cuenta de Patrimonio, debiendo quedar únicamente en las cuentas de activo.*

12. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Director de Contabilidad General, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 16, 17, 19, 33, 35, 36, 42 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Devengo Contable; 1 fracción II, 2 Bis fracción II, 7 fracciones I, II y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 55 fracción I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2 y 41 fracciones I, II, V, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido la correcta presentación de la información de la cuenta pública correspondiente al rubro de bancos así como sus anexos; por no afianzar y/o garantizar los caudales públicos mediante fianza de fidelidad de los funcionarios responsables que manejan las cuentas bancarias e inversiones; por no efectuar conciliaciones bancarias y recabar los estados de cuenta correspondientes y no realizar la correcta supervisión en la elaboración de las conciliaciones bancarias.*

13. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Contador General, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 16, 17, 33, 35, 36, 42 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Devengo Contable; 1 fracción II, IV y 2 Bis fracción II, 7 fracciones I, II y VI, 87,88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 55 fracción I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, V, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido supervisar la elaboración y presentación de las conciliaciones bancarias, así como de los anexos de la cuenta pública, por lo que se determinó una diferencia por un importe de $5,560,449.28 (Cinco millones quinientos sesenta mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 28/100 M.N) al 30 de junio de 2013.*

14. Incumplimiento por parte del Consejo Universitario, Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría, Director de Programación y Presupuesto y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 9 fracción III, 14 , 15 y 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 2 de la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 1 fracciones I, II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 3, 5, 7 fracciones II, IV y VI, 8, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 54

fracción II, 55 fracciones II, V y XIII, 56 y 57 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Momento Contable del Ingreso Estimado contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 8 fracción VIII, 12 fracción IX, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber reflejado un presupuesto inicial estimado en su Estado Analítico de Ingresos Presupuestales, que fue superior en $709,733.58 ( Setecientos nueve mil setecientos treinta y tres pesos 58/100 M.N.), al autorizado por la Legislatura del Estado para la UAQ, mediante el Decreto de Presupuesto de Egresos y Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; además de haber omitido guardar el equilibrio entre los ingresos aprobados y los egresos presupuestales, toda vez que existió una diferencia de $139,047,995.83 (Ciento treinta y nueve millones cuarenta y siete mil novecientos noventa y cinco pesos 83/100 M.N.), entre el ingreso inicial estimado de su Estado Analítico de Ingresos Presupuestales y el presupuesto inicial de su Estado Analítico de Egresos Presupuestales; y una diferencia de $148,946,496.62 (Ciento cuarenta y ocho millones novecientos cuarenta y seis mil, cuatrocientos noventa y seis pesos 62/100 M.N.) entre el ingreso modificado de su Estado Analítico de Ingresos Presupuestales y el presupuesto modificado de su Estado Analítico de Egresos Presupuestales*

15. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Director de Contabilidad General, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33, 35, 36, 42 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 12 de enero de 2011; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Devengo Contable; 1 fracción II, IV y 2 Bis fracción II, 7 fracciones I, II y VI, 87,88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 55 fracción I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, V, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido vigilar que se emitieran cheques que generaron un sobregiro en contabilidad por un importe de $44,208,412.52 (Cuarenta y cuatro millones doscientos ocho mil cuatrocientos doce pesos 52/100 M.N.). presentados al 30 de junio de 2013 generando un saldos contrarios a la naturaleza de la cuenta.*

16. Incumplimiento por parte del Consejo Universitario, Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría, Director de Programación y Presupuesto y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 1, 2, 7, 9 fracción I y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Momento Contable del Ingreso Estimado contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 fracciones IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 3, 5, 7 fracción VI, 8 y 11 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 54 fracción II, 55 fracciones II, V y XIII, 56 y 57 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción VIII, 12 fracción IX, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido someter a la autorización del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Querétaro, las modificaciones presupuestales efectuadas durante el primer semestre del ejercicio 2013 en su Estado Analítico de Egresos Presupuestales, por la cantidad de $499,935,105.68 (Cuatrocientos noventa y nueve millones novecientos treinta y cinco mil ciento cinco pesos 68/100 M.N.) correspondiente a Ampliaciones yun importe de $211,940,613.23 (Doscientos once millones novecientos cuarenta mil seiscientos trece pesos 23/100 M.N.) correspondiente a Reducciones.*

17. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Director de Programación y Presupuesto y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 3 fracción I y 55 fracciones II, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5, 7 fracciones II, IV y VI, 61 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y 19 fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Momentos Contables de los Ingresos y Egresos Devengados contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 41 fracciones I, II, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido conciliar las cifras reportadas en los Estados Analíticos de Ingresos y Egresos Presupuestales, contra las cifras reportadas en los Estados Sobre el Ejercicio de los Ingresos y Egresos por rubro presentados en Cuenta Pública; además de haber omitido conciliar las cifras correspondientes a la suma de los ingresos devengados y recaudados; y la suma de los egresos devengados, ejercidos y pagados, que se reportan en los Estados Sobre el Ejercicio de los Ingresos y Egresos por rubro, contra los importes totales por rubros de ingresos y egresos registrados en la contabilidad de la fiscalizada.*

18. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, de Contabilidad General, Secretario de la Contraloría, Director de Contabilidad General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33, 35, 36, 42 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 12 de enero de 2011; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Devengo Contable; 1 fracción II, IV y 2 Bis fracción II, 7 fracciones I, II y VI, 87,88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 55 fracción I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido depurar las conciliaciones bancarias en tiempo y forma, ya que existen diversas partidas en*

*conciliación con más de seis meses de antigüedad por los siguientes importes y conceptos: Abonos del banco no considerados en libros por la cantidad de $72,336,645.40 (Setenta y dos millones trescientos treinta y seis mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 40/100 M.N.); abonos en libros no considerados por el banco en cantidad de $25,584,363.95 (Veinticinco millones quinientos ochenta y cuatro mil trescientos sesenta y tres pesos 95/100 M.N.); cargos del Banco no considerados en libros por un importe de $63,921,623.90 (Sesenta y tres millones novecientos veintiún mil seiscientos veintitrés pesos 90/100 M.N.), y Cargos en libros no considerados por el banco por un monto de $14,116,201.81 (Catorce millones ciento dieciséis mil doscientos un pesos 81/100 M.N.).*

19. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría, Contador General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 1, 2, 7, 9 fracción I, 16, 17, 33, 34, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5, 7 fracciones II, IV y VI, 8, 62, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 55 fracciones I, V, IX y XIII, 56 y 57 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción VIII, 17 y 18 fracciones IX, XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 90 fracciones XI y XXIV, 115 fracciones I, VII, VIII, IX, X y XXIII, 116 fracciones I, II, XII, XV y XXI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido comprobar con documentación con requisitos fiscales, que soporte y justifique las erogaciones realizadas por un importe total de $900,000.00 (Novecientos mil pesos 00/100 M.N.), mismas que fueron registradas contable y presupuestalmente en los rubros de gastos de Materiales y Suministros, Servicios Generales y Otros Gastos, respectivamente.*

20. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Director de Contabilidad General, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 4 fracciones I, IV y XXIX, 9 fracción I, 16, 17, 19 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, IV, V, IX y XIII, y 58 fracción III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y III, 61, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones I y VI, 8 fracción VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Acuerdo PRIMERO, inciso B.- Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo, punto 1.- Inventarios y Almacenes, sub puntos 1.1 Inventario Físico y 1.3 Inventarios, del ACUERDO por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado el 13 de diciembre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación*; en virtud de haber omitido registrar en su contabilidad gubernamental sus bienes inmuebles a valor catastral, ya que manifiesta éstos por un importe de $1,149,291,436.69 (Un mil ciento cuarenta y nueve millones doscientos noventa y un mil cuatrocientos treinta y seis pesos 69/100 M.N.), los cuales están valuados por diversos métodos, excepto el catastral; así como haber omitido conciliar los inventarios de bienes inmuebles y de activos intangibles, entre el área contable y la oficialía mayor o su equivalente.*

21. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario Administrativo, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3, 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; 1 fracción IV, 4 y 7 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones I y VI, 4, 8 fracción VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido incluir en sus Manuales Operativos diversas políticas y procedimientos; tales como:*

a) Establecimiento de políticas para determinar en qué casos los funcionarios ó empleados recuperarán ó no los activos reportados como robados ó desaparecidos;
b) Establecimiento de política en donde se involucre a la contraloría interna para delimitar responsabilidades, en los casos de perdidas ó robos de los activos de la fiscalizada; y,
c) Establecimiento de una política que determine el procedimiento y partes involucradas, para dictaminar la baja de bienes muebles por encontrarse dañados o sean considerados como obsoletos.

22. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 1 fracciones IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracción I, VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 55 fracciones I, IV, V, XI y XIII, 56, 57 y 58 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2 fracción IV y 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro*; en virtud de haber omitido identificar bienes muebles con su etiqueta de inventario por un importe de $2,993,499.12 (Dos millones novecientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 12/100 M.N.), así como de carecer de la sustitución de un bien mueble, identificado como robado, por la cantidad de $11,600.00 (Once mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), por parte del empleado responsable.*

23. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracciones II, IV y VI, 8, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 55 fracciones I, IV, V, XI y XIII, 56, 57 y 58 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2 fracción IV y

10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 8 fracción VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; Acuerdo PRIMERO, inciso B.- Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo, punto 1.- Inventarios y Almacenes, sub puntos 1.1 Inventario Físico y 1.3 Inventarios, y punto 3.- Activos intangibles, sub punto 3.1 Reconocimiento, del ACUERDO por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado el 13 de diciembre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación; *en virtud de haber omitido contar con un inventario histórico y analítico de su activo no circulante, el cual está integrado por las cuentas contables: 123.0.0.000.0000000 denominada "Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso", 124.0.0.000.0000000 denominada "Bienes Muebles", y 125.0.0.000.0000000 denominada "Activos Intangibles", ya que sólo lo tiene controlado con las altas y bajas efectuadas desde el año 2012.*

24. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario Administrativo, Director de Contabilidad General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 fracción II, 101 fracción VI inciso a), 110 primer párrafo, fracción I, 111 del Ley del Impuesto Sobre la Renta para 2013; 1 fracciones II y IV, 5, 7 fracciones II, III, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y 22, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 8 fracción VIII, 17 y 18 fracciones IX y XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; *en virtud de haber omitido acumular a 8 funcionarios de la fiscalizada, ingresos en servicios, en un monto total de $85,524.62 (Ochenta y cinco mil quinientos veinticuatro pesos 62/100 M.N.), toda vez que dichos funcionarios tienen asignados automóviles que no reúnen los requisitos del artículo 42 fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el ejercicio fiscal 2013.*

25. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario Administrativo, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2013; 3 fracción I, 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII, 56, 57 y 58 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5, 7 fracción VI, 8, 24 y 68 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; Cláusulas 1.7, 1.7.1, 4, 6 y 89 del Contrato Colectivo de Trabajo del STEUAQ 2012-2014; Cláusulas 3, 4, 5, 21 y 66 del Contrato Colectivo de Trabajo del SUPAUAQ 2011-2013; *en virtud de haber efectuado pagos de más, por la cantidad total de $7,974,788.44 (Siete millones novecientos setenta y cuatro mil setecientos ochenta y ocho pesos 44/100 M.N.), a personal docente y administrativo por concepto de Gratificación por Antigüedad; al haber integrado al salario base para su cálculo, diversas prestaciones que no se contemplan en las cláusulas 66 del Contrato Colectivo de Trabajo 2011-2013 del SUPAUAQ y 89 del Contrato Colectivo de Trabajo 2012-2014 del STEUAQ.*

26. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario Administrativo, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2013; 3 fracción I, 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII, 56, 57 y 58 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5, 7 fracción VI, 8, 24 y 68 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; Cláusulas 1.7, 1.7.1, 4, 6 y 50.6 del Contrato Colectivo de Trabajo 2012-2014 del STEUAQ; Cláusulas 3, 4, 5, 21 y 58.7 del Contrato Colectivo de Trabajo 2011-2013 del SUPAUAQ; *en virtud de haber efectuado pagos de más por la cantidad total de $17,844,585.04 (Diecisiete millones ochocientos cuarenta y cuatro mil quinientos ochenta y cinco pesos 04/100 M.N.), por concepto de aguinaldo de personal docente y administrativo; al haber integrado para su cálculo diversas prestaciones que no se contemplan en las cláusulas 58.7 del Contrato Colectivo de Trabajo 2011-2013 del SUPAUAQ, y 50.6 del Contrato Colectivo de Trabajo 2012-2014 del STEUAQ.*

27. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario Administrativo, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 110 y 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 142 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 1 y 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2013; 3 fracción I, 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII, 56, 57 y 58 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5, 7 fracción VI, 8, 24 y 68 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido efectuar la retención y entero del Impuesto Sobre la Renta, a la autoridad tributaria federal, por un monto total de $25,430,384.12 (Veinticinco millones cuatrocientos treinta mil trescientos ochenta y cuatro pesos 12/100 M.N.), por los pagos de gratificación anual (aguinaldo), prima vacacional y permisos económicos.*

28. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario Administrativo, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2013, 3 fracción I, 55 fracciones I, V, VIII, IX, X y XIII, 56, 57 y 58 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 4, 5, 7 fracciones III y VI, y 68 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3

y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido contar con un sustento legal ó documento formal debidamente autorizado por el Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Querétaro, que permitiera otorgar a sus trabajadores remuneraciones por conceptos de: Compensación"; "Serv. extraordinarios por solic. de pago" y "Trabajos extraordinarios por contrato".*

29. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario Administrativo, Secretario de Finanzas, Secretaria de la Contraloría, Director de Tesorería e Ingresos, Contado General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones II y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracciones II, IV y VI, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 55 fracciones I V, IX y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de: Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 1, 17 y 18 fracción IX y XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido depurar y clasificar correctamente el saldo de la cuenta "Servicios personales por pagar a corto plazo"; por omitir realizar reporte de antigüedad de saldo; por haber omitido realizar conciliación por un saldo de $3,902,407.92 (Tres millones novecientos dos mil cuatrocientos siete pesos 92/100 M.N.), entre la Dirección de Tesorería e Ingresos y la Dirección de Contabilidad General al 30 de junio de 2013*

30. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría, Contador General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto por los artículos: 3 fracción I, 55 fracciones I V, IX y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracciones II, IV y VI, 8, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 y 8 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido conciliar del saldo de la cuenta de proveedores entre la Dirección de Ingresos y Tesorería y la Dirección de Contabilidad General, toda vez que existe una diferencia en cantidad de $4,048,400.53 (Cuatro millones cuarenta y ocho mil cuatrocientos pesos 53/100 M.N.) entre los saldos al cierre del periodo fiscalizado de estas dos Direcciones; y haber omitido contar con políticas y procedimientos autorizados referentes al manejo, control y registro contable de las cuentas por pagar a proveedores.*

31. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto por los artículos: 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 3 fracción I, 55 fracciones I V, IX y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracciones II, y VI, 8, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Plan de Cuentas y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 y 8 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber registrado el importe de los ingresos transferidos por el Gobierno del Estado de Querétaro, por la cantidad de $108,460.91 (Ciento ocho mil cuatrocientos sesenta pesos 91/100 M.N.) correspondientes a intereses FAM 2011, como un pasivo por pagar a cargo de la fiscalizada, no obstante que dicha cantidad representa un ingreso en firme para aplicarse en los fines de este fondo.*

32. Incumplimiento por parte del Rector y Secretario de Finanzas, Director de Programación y Presupuesto y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1 y 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 3 fracción I, 55 fracción I V, VI, IX, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracciones II, IV y VI, 8, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 70, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 y 8 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; y Convenios suscritos por la UAQ, con los organismos públicos y privados correspondientes; Clausula Octava del Convenio de asignación de recursos del Fondo Institucional CONACYT (FOINS) y Clausula Quinta inciso b) del Convenio de colaboración entre la UAQ y Aquanimals, S.A. de R. L. de fecha 14 de junio de 2012; *en virtud de haber omitido aperturar una cuenta bancaria específica para la operación de los recursos correspondientes del Fondo Institucional CONACYT (FOINS), del que se recibieron recursos por un monto de $1,195,044.00 (Un millón ciento noventa y cinco mil cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y del Convenio Especifico de colaboración entre la fiscalizada y Aquanimals, S.A. de R. L. del que se recibieron recursos en el periodo por un importe de $536,000.00 (Quinientos treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.)*

33. Incumplimiento por parte del Rector y Secretario de Finanzas, Contador General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 16, 17, 19, 22, 33 y 35 de la Ley general de contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Consistencia; contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 fracción II y IV, 2,2 Bis fracción II, 7 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado

de Querétaro; 3 fracción I, 55 fracción I V, VI, IX, XI y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro. Convenios suscritos por la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido realizar los registros correctos en la cuenta de resultados de ejercicios anteriores, por registrar ingreso en el ejercicio de 2013 amparado con recibo de ingresos correspondiente al ejercicio de 2012, por un importe de $536,000.00 (Quinientos treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.) y por omitir registrar en forma oportuna en el mes en que se reciben algunos ingresos de programas y Proyectos Federales por la cantidad de $3,931,613.60 (Tres millones novecientos treinta y un mil seiscientos trece pesos 60/100 M.N.).*

34. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 1 fracciones IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracción VI y 8 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 55 fracciones I, V y XIII, 56 y 57 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; Cláusula Tercera inciso A) del Convenio de Apoyo Financiero celebrado entre la Secretaría de Educación Pública, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro y la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido destinar una cuenta bancaria específica para la administración y ejercicio de los recursos federales y estatales provenientes del Convenio de Apoyo Financiero 2013, puesto que dichos recursos fueron mezclados con fondos de programas federales y con recursos propios, en la cuenta No. 525463250 de Banorte, S.A.*

35. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 20 y Cuarto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracciones II, IV y VI, 8, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 55 fracciones I, V y XIII, 56 y 57 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido adoptar diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las cuales tenían como fecha límite para su implementación, de acuerdo a lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el 31 de diciembre de 2011.*

36. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto por los artículos: 1 y del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 1, 2, 7, 33, 35 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Sustancia económica, Revelación Suficiente, Importancia relativa, Consistencia; 1 fracción II y IV, 2,2 Bis fracción II, y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; fracción I, 55 fracción I y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud haber omitido recabar la documentación comprobatoria de los recursos liberados de becas de "Movilidad Estudiantil" por el periodo del 1 de enero al 30 de junio de 2013, por un importe total de $166,273.00 (Ciento sesenta y seis mil doscientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.).*

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Dirección de Recursos Humanos y/o Coordinadora de Nóminas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, IV, VI, X y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción VIII y 18 fracción X de la Ley Orgánica de la universidad Autónoma de Querétaro; y 1739 del Código Civil de Querétaro; *en virtud de haber erogado la cantidad de $483,391.55 (Cuatrocientos ochenta y tres mil trescientos noventa y un pesos 55/100 M.N) por conceptos de prestación de servicios administrativos, omitiendo previamente solicitar al área correspondiente la elaboración de los contratos que refieran los términos de la contratación, como documentación comprobatoria y justificativa del gasto, respecto las personas contratadas bajo los números de nómina 11429, 11983, 10802, 8521, 6304, 5479, 5123.*

38. Incumplimiento por parte de la Secretaria de la Contraloría y/o Contador General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracción 1 y XIII, 12, 42 y 58 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Estado de Querétaro; 4 fracciones IV y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber erogado la cantidad de $167,892.60 (Ciento sesenta y siete mil ochocientos noventa y dos pesos 60/100 M.N) a Rotativas y Talleres Gráficos S.A de C.V., por concepto de impresión de la revista Tribuna UAQ, omitiendo verificar la suscripción de contrato como soporte documental de los servicios y obligaciones contraídas.*

39. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción III de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y cláusula tercera del contrato de prestación de servicios de fecha 14 de enero de 2013; *en virtud de haber efectuado un gasto injustificado por $10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N) a favor del Centro de Estudios Ambientales Humanísticos y Urbanos para la Sustentabilidad A.C., (CEAHUS) por concepto de servicios de "Factor Crítico de Decisión en Gobernanza y Gestión de Recursos Naturales", sin tener la obligación*

*contractual y contar con documentos justificativos y comprobatorios del gasto.*

40. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo y/o Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones IV y VII, 4 fracciones I y IV, 15 fracción IV, 68, 69 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 33, 34, 35, 36 y 37 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; y 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber registrado 17 proveedores en su Padrón sin que hayan satisfecho los requisitos señalados en Ley y recaudar los derechos por concepto de su inscripción, así como el impuesto del 25% para el fomento de la educación en el Estado, para caminos y servicios sociales, con los cuáles se suscribieron contratos, mismos que representaron un ingreso devengado de $3,680,387.20 (Tres millones seiscientos ochenta mil trescientos ochenta y siete pesos 20/100 M.N) y un gasto comprometido de $1,242,988.00 (Un millón doscientos cuarenta y dos mil novecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N) respectivamente.*

41. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo y/o Secretario de Finanzas y/o Secretario de la Contraloría y/o Director de Tesorería e Ingresos y/o Contadora General y/o Titulares de las Unidades Administrativas de la Entidad Fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; 12, 18, 20, 30 fracción III, 42, 49 último párrafo, 51 fracción I y V, 58 fracción I y 80 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del estado de Querétaro; 10, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción IX y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 4 fracción IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1714, 1738, 2284, 2292, 2296 y 2901 fracción III del Código Civil del Estado de Querétaro; y 2 fracciones I, II, 5, 8 fracciones VI, VII y VIII, y 35 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber otorgado a terceros el uso de instalaciones de los inmuebles que forman parte de su patrimonio, para proporcionar servicios de cafeterías en las diferentes Escuelas, Facultades y Campus, omitiendo contar con las autorizaciones previas, suscribir y requerir la realización de los actos en términos de Ley; así como haber omitido vigilar que el cobro de los productos por concepto de los arrendamientos se ajustó al dictamen respectivo, se hayan cobrado a los terceros que los utilizaron y enterado a la Dependencia correspondiente, respecto 21 instalaciones, dejando con ello de percibir ingresos por su uso; y respecto los contratos realizados contrario a las disposiciones legales sé dejó de recaudar la cantidad de $134,750.00 (Ciento treinta y cuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.); por omitir controlar y vigilar el uso de los inmuebles, recaudar los ingresos, su destino y que los gastos cubiertos con éstos, sean justificados y comprobados con los documentos originales que cumpla con las disposiciones fiscales federales; y por omitir proporcionar los recibos oficiales expedidos por los ingresos obtenidos, lo expuesto en razón de los hechos observados siguientes:*

I. Se omitió informar y recaudar el ingreso de uso de instalaciones de la Facultad de Derecho; Enfermería; Bellas Artes; Ciencias Políticas y Sociales; Filosofía; Medicina; Bachilleres Plantel Ajuchitlán; Bachilleres Plantel Bicentenario; Ciencias Naturales; Informática; Campus Aeropuerto; Campus San Juan del Río; Campus Amazcala; Campus Amealco; Campus Jalpan; Campus Cadereyta; Escuela de Bachilleres Plantel Pedro Escobedo (Respecto los meses de abril y mayo 213); Campus Corregidora; Escuela de Bachilleres Plantel San Juan del Río; Facultad de Ingeniería (respecto los meses de enero, febrero y marzo); y Espacio de 2x2 mts de la Facultad de Lenguas y Letras (Del 15 de marzo 2013 al 30 de junio de 2013 (21 instalaciones); además que no se acreditó haberse suscrito el contrato correspondiente, contar con autorización del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, elaborar dictamen de monto de renta, requerir garantía de cumplimiento, señalar obligaciones de los arrendatarios, como pago de los servicios de agua y luz, no obstante se encontraron en uso de tercero para ofrecer servicios de cafetería;

II. Los contratos suscritos respecto uso de instalaciones de la Escuela de Bachilleres Plantel bicentenario, Escuela de Bachilleres Plantel Pedro Escobedo, Facultad de Contaduría y Administración, Escuela de Bachilleres Plantel Sur, Escuela de Bachilleres Plantel Norte, Facultad de Química (Período 1 enero al 19 del mismo mes de 2013), Espacio de 11.715 mts 2 Facultad Química, Escuela de Bachilleres Plantel San Juan del Río, Facultad de Ingeniería, Facultad de Lenguas y Letras (Uso instalaciones Cafetería), Facultad de Lenguas y Letras (Espacio aproximado 2x2 metros), Canchas de Futbol de la Escuela de Bachilleres Plantel Sur, Canchas de Futbol de la Escuela Preparatoria Plantel Norte (13 contratos), omitieron contar con autorización del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, elaborar dictamen de monto de renta, requerir garantía de cumplimiento y no cumplen con los requisitos mínimos señalados en la Ley de la materia, como formas y términos para garantizar su cumplimiento, precisión de si es fijo o sujeto a escalación, monto por penas convencionales, y fundamento legal mediante el cuál se llevo su adjudicación.

III. Se omitió tener un control de los ingresos y destino de los recursos por concepto de uso de cafeterías por terceros, así como Encargado de vigilar el cumplimiento de los contratos, ya que la Fiscalizada refirió no tener referencia a los controles, seguimiento evaluación y destino de los recursos, aunado a que en algunos contratos se refirió que los ingresos se entregaría a representante de sociedad de alumnos, por oficio Of/746/2014/OAG se informó que son entregados a la Facultad de Ingeniería, y en otros supuestos la Fiscalizada fue omisa en emitir contestación alguna respecto al cumplimiento del contrato;

IV. Se omitió recaudar el ingreso de conformidad a las obligaciones contratadas, omitiendo dar cumplimiento a los mismos, por lo siguiente:

a) Contrato relativo a Facultad de Contaduría y Administración celebrado con Luz del Carmen Martínez Mata, se recaudo $6,250.00 y dejo de recaudarse $23,750.00;
b) Contrato relativo Escuela de Bachilleres Plantel Sur celebrado con Teodoro Ángeles Becerra, se recaudo $24,000.00 y dejo de recaudarse $48,000.00 en período auditado;
c) Contrato relativo a Facultad de Ingeniería, celebrado con Ricardo Javier García Basurto, se recaudo $0, omitió recaudarse $30,000.00 renta de los meses abril, mayo y junio 2013;

d) Contrato relativo a Cafetería de la Facultad de Lenguas y Letras, celebrado con Guadalupe Amanda Espinosa Chávez , se recaudo $0, omitió recaudarse $15,000.00;
e) Contrato relativo a espacio de 2 x 2 de la Facultad de Lenguas y Letras, celebrado con Daniela Sainz Pacheco, se recaudo $0, omitió recaudarse $3,000.00;
f) Contrato relativo a uso canchas de futbol de la Escuela Preparatoria Plantel Sur, celebrado con Sergio Rodríguez Márquez, se recaudo $0, se omitió recaudar $9,000.00;
g) Contrato relativo a uso canchas de futbol de la Escuela Preparatoria Plantel Norte, celebrado con Eduardo Porras Arana, se recaudo $0, se omitió recaudar $6,000.00.

V. Respecto los contratos suscritos antes citados e ingresos obtenidos, se omitió expedir los recibos oficiales por el uso de cafeterías y otras instalaciones, que cumplan con requisitos fiscales que exigen las disposiciones fiscales federales.

VI. Se omitió suscribir contrato relativo a:

a) Instalaciones Cafetería Facultad de Química, sin embargo se obtuvo ingreso recaudado de $35,000.00, con base en Reporte de Cuentas Auxiliar (Información Bancaría) y recibos duplicado al público en general.

42. Incumplimiento por parte del Abogado General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1739, 2284, 2296 y 2901 fracción III del Código Civil del Estado de Querétaro; 2 fracción I, 5, 8 fracción VIII, 18 fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; y 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el contrato de arrendamiento celebrado con Luz del Carmen Martínez Mata (arrendataria), por uso de las instalaciones de la Cafetería de la Facultad de Contaduría y Administración, con una vigencia de 10 años.*

43. Incumplimiento por parte del Abogado General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracción II y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1739, 1840, 2284, 2285, 2296 y 2315 fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro; 2 fracción I, 5, 8 fracción VIII, 18 fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; y 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido señalar fecha cierta para el cumplimiento de las obligaciones de pago en los contratos de arrendamiento en su carácter de arrendador, precio cierto y penas convencionales, como consecuencia el arrendatario no efectuó el pago de renta en tiempo y forma, respecto los contratos celebrados con Ma. Angelina Tovar Mata y Leticia Urzua Bastida.*

44. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo y/o Secretaria de la contraloría y/o Abogado General y/o Director de la Facultad de Química y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de servicios del Estado de Querétaro; 6, 8 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; clausula décima primera del contrato de arrendamiento respecto al uso de espacio para instalaciones de la cafetería de la facultad de Química, celebrado con Leticia Urzua Bastida; 1739, 2296, 2315 fracciones I y II del Código Civil del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido verificar el cumplimiento del contrato celebrado con la C. Leticia Urzua Bastida, mediante el cual se concede el uso de un espacio en las instalaciones de cafetería en la facultad de química, al ejecutarse de forma contraria a las obligaciones pactadas, sin haber realizado convenio modificatorio correspondiente; además de la omisión de transparentar el destino de los recursos; y por otro lado, haber expedido comprobantes de ingresos a nombre de persona distinta al sujeto obligado.*

45. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas y/o Secretario Administrativo y/o Abogado General y/o Directora de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones III, IV y V, 4 fracción XIII, 10 fracciones I, II y V, 20, 30 fracción III, y 75 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 y 62 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción IX y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 1, 17, y 18 fracciones IX y X de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 1739 del Código Civil del Estado de Querétaro; *en virtud de haber realizado gasto pagado por $1,501,022.54 (Un millón quinientos un mil veintidós pesos 54/100 M.N.) por concepto de honorarios, al suscribir injustificadamente 12 contratos de prestación de servicios profesionales, sin acreditar de manera fundada y motivada la necesidad e importancia de su contratación, aunado a que su objeto se equipara atribuciones conferidas a personal que conforman la estructura orgánica de la entidad fiscalizada; omitir vigilar el cumplimiento de la obligación de presentar informes de actividades; por lo que los gastos erogados con motivo de las contrataciones no quedaron plenamente justificados, por omitir contribuir a la optimización de los recursos públicos y administrarlos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que se encuentra destinado; aunado a que no se sustentaron en la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y/o equivalente a Oficial Mayor, para suscribirse, requerir fianzas para garantizar su cumplimiento; y no se acreditó que la planeación, programación y presupuestación de los contratos, se realizó en base a los programas operativos anuales, con el objeto de optimizar sus recursos; lo anterior respecto los contratos identificados con las claves 8410, 11734, 11975, 12919, 12926, 12956, 12944, 10810, 12559 11442, 11215 y 12622.*

46. Incumplimiento por parte del Abogado General y/o Secretario Administrativo y/o Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 22, 23 fracción VI y 25 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 87, 99, 89, 92, 93 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 148, 150, 152 fracciones II, IV, V, VI y VI de la Ley Agraria; 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 783, 1655, 1696, 1722, 2184, 2188 y 2213 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 2 fracción I, 5, 18 fracción X, y 18 fracción X de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido contar con un padrón inmobiliario*

*debidamente integrado, conforme lo reportado en el Anexo A.6 de la Cuenta Pública sujeta a fiscalización; además de haber omitido llevar el levantamiento físico de sus bienes inmuebles, conciliarlo con sus registros contables, iniciar y llevar acciones para regularizarlos ante las autoridades competentes y contar con título de propiedad o documento que acredite la legal ocupación de los mismos, clave y valor catastral, inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, o Registro Agrario Nacional según corresponda, toda vez que constituyen parte de su patrimonio.*

47. Incumplimiento por parte del Abogado General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción VI, 15, 24, y 45 fracciones II, III, V, VII, XVII, X, XII, XIII, XVII, XVIII y XX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 7 y 42 fracción I,V, VI, VII, X y XI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracciones I, II, III V y XIII, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 81 fracciones II, III, IV, V y VIII del Reglamento de las Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y Disposiciones aplicables a la determinación del tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera en la república mexicana, Número 2 Tipo de Cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la república mexicana; *en virtud de haber suscrito 9 (nueve) contratos que tuvieron por objeto adquisiciones de bienes y servicios, por un gasto comprometido de $8,430,722.41 (Ocho millones cuatrocientos treinta mil setecientos veintidós pesos 41/100 M.N) más IVA, omitiendo precisar las formalidades mínimas y aplicables, atendiendo al origen de los recursos con los cuáles se pactó cubrir los compromisos contratados en los mismos, respecto los contratos celebrados con*:

a) Dentadec S.A de C.V.,
b) Microcomputación S.A de C.V.;
c) Dentadec S.A de C.V.;
d) Pro La Dent Internacional S.A de C.V.;
e) Neuronic Mexicana S.A de C.V.;
f) Trustnet de México S.A de C.V.;
g) Clayton de México S.A de C.V.;
h) Evoelution S.A de C.V.; y,
i) Multiservicios Dávila S.A de C.V.

48. Incumplimiento por parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y/o Abogado General y/o Secretario Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción IV, 4 fracciones IV, 18, 49 fracciones II y IV, 50 y 51 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7 fracción III y VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido verificar que para la celebración de los contratos de arrendamiento, se suscribiera y sustentara en la documentación justificativa, como*:

a) Documento debidamente fundado y motivado que acredite porque no fue posible o conveniente la adquisición de los inmuebles arrendados, cuando se tenga el carácter de arrendatario;
b) Documento que acredite que se revisó el inventario y catálogo de la propiedad patrimonial, y se estableció que no hay inmuebles disponibles, por lo que se tiene que celebrar el contrato de arrendamiento respectivo; y,
c) Dictamen del monto de Rentas que se deban pagar, cuando se tenga el carácter de arrendatario.

Respecto los contratos celebrados con: Virginia Hernández Ordaz, Margarita Machuca Jiménez, y Ma. Teresa Samaniego González.

49. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracciones III y IX, 15 primer párrafo y fracción VI, 29 fracción IV, 71 y 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 114 fracciones I, IV, VII, XIV y XV del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; 4, 5, 6, 10, 17, 33, 56, 58, 63, 64, 65 y 69 del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro; cláusula IV del "Convenio de Coordinación para el Ejercicio del recurso del Fondo de Aportaciones Múltiples denominado FAM"; *en virtud de haber presentado inconsistencias en la administración, planeación y programación,* en la obra "Construcción de un edificio que albergará en la planta baja las bibliotecas para las D.E.S.", ubicada en el Municipio de Querétaro, ejecutada con recursos del FAM 2012, a través de administración directa, en virtud de observarse que la documentación presentada por la fiscalizada no es suficiente y carece de la certidumbre para la comprobación de las erogaciones, correspondientes al periodo de fiscalización del primer semestre del 2013.
Lo anterior derivado de un vicio de origen, toda vez que:

a) Los recursos económicos no se administraron con eficiencia, eficacia, economía y transparencia para satisfacer los objetivos a los que fueron destinados, debido a que la fiscalizada con la documentación presentada no justifica la erogación económica ejercida en esta obra, al omitir presentar la documentación indicada en el marco legal correspondiente y necesaria para la planeación, programación y presupuestación y control, para llevar a cabo la realización de la obra pública por administración; dicha documentación comprende entre otros: actas del comité de selección de contratistas y/o proveedores; lo relativo a las fases para la realización de la obra dentro de las diversas modalidades, control administrativo y contable como son los auxiliares contables por obra, actas de la sesión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UAQ para la realización de los procedimientos correspondientes y compras consolidadas, la inclusión de la obra dentro de programa de obra anual, etc.
Por lo anterior el gasto incluido en la documentación presentada por la fiscalizada carece de la justificación y motivación para su erogación y por lo tanto no se acreditó fehacientemente la erogación económica por parte de esta fiscalizadora.

b) Se realizó un proceso para la ejecución de la obra sin contar con la totalidad de la documentación que acredite el debido proceso, como es el estudio y autorización del impacto ambiental correspondiente.

c) En la explosión de insumos de la fiscalizada se tienen contemplados las erogaciones por las partidas con clave: FACCHEME "Herramienta menor" por $6,273.99; HER

"Herramienta menor" por $73,625.92 y HESEG-001 "Porcentaje de equipo de seguridad" por $21,935.36

Sin embargo no se cuenta con la evidencia de la comprobación total, puntual y especifica por medio de la facturación correspondiente, ya que la fiscalizada solamente presenta facturas de herramienta menor y equipo de seguridad por $693.87 (Seiscientos noventa y tres pesos 87/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado, para las partidas antes expuestas, por lo que se tiene un gasto no comprobado por $101,141.39 (Ciento un mil ciento cuarenta y un pesos 39/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado.

d) En el documento de la explosión de insumos de la fiscalizada contemplaron para su realización subcontratos de forma indebida por un monto de $6´618,682.57 equivalente al 49.60% del monto del presupuesto base, aún y cuando para la ejecución de obra por administración directa, no podrán participar terceros con la calidad de contratistas, independientemente de las modalidades que se adopten, de acuerdo al párrafo cuarto del artículo 72 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro.

e) El presupuesto base de la fiscalizada presenta inconsistencias por un vicio de origen, ya que existen incongruencias en el análisis e integración de los precios unitarios que forman parte del presupuesto base como a continuación se menciona:
e.1) CAR03, en éste precio no se incluyó lo correspondiente a la mano de obra para realizar el concepto, ni existe un precio auxiliar o básico.
e.2) MUE01, MUE02, MUE03 y MUEO4, en estos análisis e integración se carece de la descripción del tipo de material del concepto, no se tiene evidencia del auxiliar o básico, la descripción del concepto es ambiguo al no especificar en el mismo si es por el suministro, por la colocación o por ambos.
e.3) CANALIZACIÓN. No se incluye las partidas correspondientes por mano de obra, herramienta ni equipo.
e.4) TP96. "Escalera" En este análisis e integración del precio no incluye ninguna especificación del concepto, como lo referente a que tipo y descripción de materiales, medidas, acabados, etc., el análisis solo presenta un costo unitario por $79,132.53.
e.5) TO34, en este análisis se consideró un rendimiento bajo en la mano de obra de 10.00 M3/jor, si consideramos que en el tratado de análisis de precios unitarios del Instituto Mexicano de Ingeniería de Costos presenta un rendimiento de 15.00 m3/jornada, lo que incrementa el costo del concepto por la diferencia del rendimiento en $80.16 y en la revolvedora presenta una cantidad de 0.67 de hora, cuando en el tratado de análisis de precios unitarios mencionado presenta 0.553 de hora, lo que ocasiona un incremento por la diferencia del rendimiento de $8.93, con un incremento total en el precio unitario de $93.90.
e.6) TP35, TP36, TP333337, TP38, en estos análisis se consideró un rendimiento bajo en la mano de obra de 12.00 M3/jornada, si consideramos que en el tratado de análisis de precios unitarios del Instituto Mexicano de Ingeniería de Costos, presenta un rendimiento para este análisis de 25.00 m3/jornada, lo que genera un incremento en el costo del concepto por la diferencia del rendimiento en $104.12.
e.7) N1. "Aplanado fino…", en la descripción de éste concepto no se especificó el espesor del aplanado, por lo que la integración presenta deficiencias al considerar un espesor de 2.5 cms. no especificado.
e.8) MAM01, MAM02, P01 y VO1, en éste análisis e integración del precio, se carece de la cantidad del material empleado para la ejecución del concepto, ni existe evidencia del auxiliar o básico.
e.9) AC01. Acometida en alta tensión y suministro e instalación de subestación con transformador…", ni en la descripción del concepto ni en el análisis del precio, especifica la marca ni características de la subestación ni del transformador, el cual presenta un costo de $300,000.00
e.10) TRANS. "Transformador tipo seco 440-220/127 V. 1000 KVA", …", ni en la descripción del concepto ni en el análisis del precio, especifica la marca ni características del transformador, el cual tiene un costo de $550,503.76

50. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones IV y VI, 4 5 párrafo primero, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 20, 21, 22, 23, 25, 27, 30, 31, 35, 36, 37, 39, 40, 46, 47, 48, 66, 67, 68, 73, 74, 83, 84, 85, 86 de la Ley de Adquisiciones Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 114 fracciones I, IV, VII, XIV y XV del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; 4, 5, 6, 10, 17, 33, 56, 63 y 64 del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación y contratación*, en la obra "Construcción de un edificio que albergará en la planta baja las bibliotecas para las D.E.S.", ubicada en el Municipio de Querétaro, ejecutada con recursos del FAM 2012, a través de administración directa, al observarse deficiencias en la planeación y contratación de insumos y/o materiales, toda vez que se carece de la documentación que acredite que las adquisiciones de los materiales fue en apego al marco legal aplicable, ya que no se cuenta con: evidencia de realizar la compra de los materiales para la obra de forma consolidada, la aprobación del comité de adquisiciones para la compra de dichos materiales, asimismo no se cuenta con los cuadros comparativos para elegir la mejor propuesta para la adquisición de los materiales.

51. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo y/o del servidor público responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 19, 20, 21 fracciones IV, IX, X, XI, XIV y XVI, 22, 24, 27, 41, 42 y 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 114 fracciones I, IV, VII XIV y XV del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; 4, 5, 6, 10, 17, 33, 56, 62, 63 y 64 del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación*, en las obras siguientes:

a) "Construcción de un edificio, centro de cómputo en el campus Amealco, Universidad Autónoma de Querétaro", ubicada en el Municipio de Amealco, Querétaro, ejecutada con recursos del Fondo para Ampliar y Diversificar la Oferta Educativa en Educación Superior, a través contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CASS-0B-002-2012-UAQ-OAG, adjudicado por la modalidad de invitación restringida CAAS-010-2012-UAQ, a favor del contratista Ing. Jorge Obregón Álvarez;

b) "Construcción de un Parque Biotecnológico en el Centro Universitario, tercera etapa especialidad: estructura, Universidad Autónoma de Querétaro", ubicada el Municipio de Querétaro, ejecutada con recursos del PyME, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo

determinado CAAS-OB-004-2013-UAQ-OAG, adjudicado por la modalidad de invitación restringida, a favor del contratista Ing. Jorge Obregón Álvarez;

c. "Construcción de un Parque Biotecnológico en Centro Universitario Primera Etapa, Especialidad: Preliminares, Universidad Autónoma de Querétaro", ubicada en el Municipio de Querétaro, ejecutada con recursos PYME, a través del contrato a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-003-2012-UAQ-OAG, celebrado con el contratista "Ing. Jorge Obregón Álvarez";

d) "Construcción de Un Parque Biotecnológico en Centro Universitario Segunda Etapa, Especialidad, Cimentación, Universidad Autónoma de Querétaro", ubicada en el Municipio de Querétaro, ejecutada con recursos PYME, a través del contrato a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-003-2013-UAQ-OAG, con el contratista "Ing. Jorge Obregón Álvarez.
Al realizar un proceso para la contratación sin contar con la documentación que acredite su procedencia, ni con la motivación y justificación suficiente acorde a lo indicado en el artículo 41 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, que a la letra menciona:

*"… las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.*
*La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado.*
*El acreditamiento del o los criterios en los que se funde; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos.*
*En estos casos, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos, a más tardar el día último hábil de cada mes, enviará al órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, un Informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen".*

Por otra parte, en el artículo 42 de la misma Ley citada, se tienen condicionantes de las cuales no se tiene evidencia de haberse cumplido por parte de la Entidad fiscalizada, toda vez que se menciona lo siguiente:

*"Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:*
*I. El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;*
*II. Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor;*
*III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados;*
*IV. Se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada, o su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia;*
*V. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible ejecutar los trabajos mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;*
*VI. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En estos casos la dependencia o entidad podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento. Tratándose de procedimientos de contratación en los que se hayan considerado puntos y porcentajes como método para la evaluación de las proposiciones, se podrá adjudicar a la proposición que siga en calificación a la del ganador;*
*VII. Se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones;*
*VIII. Se trate de trabajos de mantenimiento, restauración, reparación y demolición de inmuebles, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución;*
*IX. Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada, y que la dependencia o entidad contrate directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deban realizarse los trabajos, ya sea como personas físicas o morales;*
*X. Se trate de servicios relacionados con las obras públicas prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma, sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico, o*
*XI. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones, relacionados con obras públicas, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán instituciones públicas y privadas de educación superior y centros públicos de investigación.*

e) "Construcción de un edificio centro de cómputo, campus Cadereyta", ubicada en el Municipio de Cadereyta, Querétaro, ejecutada con recursos del FADOEES-2012, a través de administración directa, en virtud de:
e.1) Al observarse un proceso para la ejecución de la obra sin contar con la totalidad de la documentación que acredite el debido proceso, como son es la autorización del impacto ambiental.

e.2 Ya que la Entidad fiscalizada omitió cumplir con lo mencionado en el artículo 70 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que menciona: *"En la ejecución de trabajos por administración directa, bajo ninguna circunstancia podrán participar terceros como contratistas, sean cuales fueren las condiciones particulares, naturaleza jurídica o la modalidades que estos*

*adopten".* Esta situación no se cumplió al presentarse evidencia de que se consideraron subcontratos durante la presupuestación y para la ejecución de la misma; lo que se puede observar en la explosión de insumos presentada así como en la facturación de dichos trabajos.

f) "Construcción de un edificio, centro de cómputo en el campus Amealco, Universidad Autónoma de Querétaro", ubicada en el Municipio de Amealco, Querétaro, ejecutada con recursos del Fondo para Ampliar y Diversificar la Oferta Educativa en Educación Superior, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CASS-0B-002-2012-UAQ-OAG, adjudicado por la modalidad de invitación restringida CAAS-010-2012-UAQ, a favor del contratista Ing. Jorge Obregón Álvarez, en virtud de observarse que el presupuesto base de $6´193,773.74 es superior en un 40.81% que el monto del presupuesto al que se le adjudicó el contrato de $4´398,568.92, detectando que la administración de los recursos públicos federales no se realizaron con base en criterios de eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad y control, al existir tal disparidad de montos.

52. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19, 21 fracción X, 24 primer párrafo, 27 segundo párrafo, 39 y 45 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 114 fracciones I, IV, VII, XIV y XV del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; 4, 5, 6, 10, 17, 33, 56, 63 y 64 del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber observado deficiencias en planeación y control,* de la obra "Construcción de un edificio centro de cómputo, campus Cadereyta", ubicada en Cadereyta Querétaro, ejecutada con recursos del FADOEES-2012, a través de administración directa, en virtud realizar el presupuesto base con deficiencias al contener vicios de origen, toda vez que los análisis e integración de los precios unitarios presenta inconsistencias como a continuación se menciona:

a) Se carece de la inclusión de un porcentaje de indirectos en los análisis de sus precios unitarios, para obtener un costo más apegado a lo real.
b) El costo del cemento incluido en los análisis de los precios unitarios por $2,399.80 la tonelada no es el correspondiente al mencionado en la explosión de insumos de $1,896.55, por lo mismo todos los precios en los que interviene el insumo de cemento presentan inconsistencias.
c) Se carece del análisis e integración de los precios básicos o auxiliares de los precios unitarios para los conceptos con clave: EM01, EM03, L03, CN01, SN03 y V06.
d) P05 "Piso de loseta cerámica…", presenta un rendimiento para el azulejero más 1 ayudante de azulejero de 26.28 m2/jor cuando en el tratado de precios unitarios del Instituto Mexicano de Ingeniería de Costos presenta un rendimiento de 6.00 m2/jor. para un piso de 40x60.
e) P01 "Pintura coberplastic mate acuario…", la cuadrilla de un pintor más un ayudante de pintor, en el análisis del precio unitario presenta un rendimiento de 15 m2/jor. lo que se considera bajo para los rendimientos comúnmente aceptados en los análisis de precios unitarios como son los del Instituto Mexicano de Ingeniería de Costos que tiene un rendimiento de 24 m2/jor.
f) 08-0140 "Muro de tabique de barro rojo…", en este análisis presenta un cantidad de 72.92 piezas de material tabique común, lo cual es una cantidad mayor a la necesaria para realizar adecuadamente el concepto para un metro cuadrado de muro, toda vez que solamente se requiere de 52.28 piezas por metro cuadrado más su correspondiente desperdicio, el rendimiento incluido para la mano de obra es alto ya que consideraron 14.50 m2/jor cuando en los tratados de precios unitarios como son los del Instituto Mexicano de Ingeniería de Costos maneja un rendimiento de 10.00 M2 /jor.
g) TP35 "Concreto premezclado en trabes…", la descripción del concepto incluye una altura de hasta 16 metros, la cual no es necesaria, ya que el edificio tiene una altura máxima de 8.20 metros, en el análisis del precio incluyen el concreto con un revenimiento de 10 centímetros cuando este revenimiento no es el adecuado para bombear un concreto, incluyen un bombeo de hasta 32 metros en el análisis cuando no es necesario ya que la altura mayor del edificio es de 8.20 metros.
h) 040407 "Relleno de tepetate, en capas…", el precio incluido del insumo del material tepetate es de $137.14 m3, el cual es mayor al precio promedio de mercado, ya que éste es de $65.00 más el impuesto al valor agregado.

53. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 fracción II, 19, 20, 21 fracciones X, XI, 22, 24 párrafo primero y 27 segundo párrafo, 31 fracción XXIII, 38, 39 y 53 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 primer párrafo, 45 letra A fracciones I y IV, 46, 64 letra A fracción II, inciso c), 65, 113 fracciones I, VI, VII, IX, 115 fracciones I, IV inciso b) y f), X, 117, 186, 220 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 114 fracciones I, IV, VII, XIV y XV del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; 4, 5, 6, 10, 17, 33, 56, 63, 64 y 69 del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro; Bases de Licitación; *en virtud de haber presentado inconsistencias en la contratación,* en las siguientes obras:

a) "Construcción de un edificio, centro de cómputo en el campus Amealco, Universidad Autónoma de Querétaro", ubicada en Amealco Querétaro, ejecutada con recursos del Fondo para Ampliar y Diversificar la Oferta Educativa en Educación Superior, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CASS-0B-002-2012-UAQ-OAG, adjudicado por la modalidad de invitación restringida CAAS-010-2012-UAQ, a favor del contratista Ing. Jorge Obregón Álvarez, en virtud de:
a.1) Mencionarse en la cláusula tercera del contrato CASS-0B-002-2012-UAQ-OAG fechado el 14 de diciembre del 2012, que el contratista tiene la obligación de iniciar la obra el 10 de diciembre del 2012. Es decir se incluyó una obligación contractual en un tiempo anterior a la firma del acuerdo de voluntades, sin existir un fundamento legal para ello.
a.2) Realizar un proceso para la contratación sin contar con la documentación total que lo acredite, como es el documento de la autorización del impacto ambiental.

b) "Construcción de un Parque Biotecnológico en Centro Universitario Primera Etapa, Especialidad: Preliminares, Universidad Autónoma de Querétaro", ubicada en el Municipio de Querétaro, ejecutada con recursos PYME, a través del

contrato a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-003-2012-UAQ-OAG, celebrado con el contratista "Ing. Jorge Obregón Álvarez"; toda vez que:
b.1) En las tarjetas de precios unitarios presentadas por el contratista durante el proceso de licitación, éste omitió considerar el cargo por supervisión y vigilancia del 5 al millar, lo cual era claramente un motivo de descalificación de la propuesta según lo asentado en las mismas Bases de Licitación. Pese a esto la obra fue contratada con este error.
b.2) Se tiene primeramente que en las tarjetas de análisis de precios unitarios presentados por el contratista durante la licitación, se omitió por su parte incluir en los sobrecostos, el cargo por supervisión del 5 al millar, lo que era un contundente motivo de desechamiento. Ahora bien, posterior a la contratación, se realiza el pago de estimaciones por trabajos ejecutados, sin embargo el precio de cada concepto cobrado difiere del contratado para el mismo. Lo cual hace opaco el manejo que se dio a esta situación por parte de la Entidad fiscalizada, ya que en este caso se tiene un aumento a cada precio unitario contratado contra el pagado en estimaciones, siendo este aumento lo correspondiente al cargo por 5 al millar que no se consideró en la licitación. Así mismo la supervisión no debió proceder el pago de dichos conceptos, al ser diferente el precio como ya se mencionó.
b.3) Se tuvo la siguiente inconsistencia en el precio unitario: Para el concepto "2-004.- Excavación a máquina en material tipo C…"; el contratista consideró en la mano de obra la utilización de un "Operador de equipo intermedio", sin embargo este personal ya estaba considerado en la operación del costo horario de la maquinaria "Excavadora hidráulica Caterpillar 320C…". El monto injustificado que representó este operador fue de $53,537.99 (Cincuenta y tres mil quinientos treinta y siete pesos 99/100 M.N.), incluyendo IVA.

54. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19, 20, 22 y 27 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 114 fracciones I, IV, VII, XIV y XV del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; 4, 5, 6, 10, 17, 33, 56, 63 y 64 del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación y contratación* en la obra, "Construcción de un parque biotecnológico en el centro universitario tercera etapa, especialidad: estructura segunda etapa, Universidad Autónoma de Querétaro", ubicada el Municipio de Querétaro, ejecutada con recursos del PyME, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-004-2013-UAQ-OAG, adjudicado por la modalidad de invitación restringida, a favor del contratista Ing. Jorge Obregón Álvarez, toda vez que se detectó en el proceso para la contratación, que la documentación presentada por la fiscalizada no acreditaba en tiempo y forma la obligación indicada en el marco legal aplicable para realizar la contratación de la obra, toda vez que no se contaba con la totalidad de la documentación al carecer de la autorización del impacto ambiental.
.
55. Incumplimiento al marco legal aplicable por parte del Secretario Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3 fracciones II y IV, 9, 20, 21, 22, 24, 26 segundo párrafo, 28 primer párrafo, 29, 30, 36 bis, 37, 37 bis, 41, 42, 43 y 45 de la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 114 fracciones I, IV, VII, XIV y XV del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; 4, 5, 6, 10, 17, 33, 56, 63 y 64 del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber observado deficiencias en la planeación y contratación de insumos y/o materiales* en la obra "Construcción de un edificio centro de cómputo, campus Cadereyta", ubicada en el Municipio de Cadereyta Querétaro, ejecutada con recursos del FADOEES 2012, a través de administración directa, toda vez que se carece de la documentación que acredite que las adquisiciones de los materiales fueron en apego al marco legal aplicable, ya que no se cuenta entre otros documentos con: evidencia de realizar la compra de forma consolidada de los mismos, la aprobación del comité de adquisiciones de dichos materiales, así como la falta de los cuadros comparativos para determinar la mejor opción en la adquisición de los mismos.

56. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 46 último párrafo, 53 y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI, V y IX, 115 fracciones I, IV inciso d), V, VII y X y 122 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 62, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 114 fracciones I, IV, VII, XIV y XV del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; 4, 5, 6, 10, 17, 33, 56, 63, 64 y 69 del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber presentado una deficiente supervisión,* en las siguientes obras:

a) "Construcción de un edificio centro de cómputo, campus Cadereyta", ubicada en Cadereyta Querétaro, ejecutada con recursos del FADOEES 2012, a través de administración directa, en virtud de observarse que se generaron en la estimación 3 (Tres) 721.02 m3 del concepto con clave 40407 "Relleno de tepetate en capas…", pero se pagaron 1,610 m3 del insumo tepetate por medio de las facturas folio; 11627, 11132, 11133, 111442 y 10397, por lo que existe una diferencia entre la cantidad de material utilizado en la obra y el suministrado, por 888.98 m3, el cual tiene un precio unitario de $85.71 el metro cúbico, que al multiplicarlo por la diferencia del volumen nos da un importe de $88,385.59 (Ochenta y ocho mil trescientos ochenta y cinco pesos 59/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado, de lo cual se carece de justificación y comprobación.

b) "Construcción de un Parque Biotecnológico en Centro Universitario Primera Etapa, Especialidad: Preliminares, Universidad Autónoma de Querétaro", ubicada en el Municipio de Querétaro, ejecutada con recursos PYME, a través del contrato a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-003-2012-UAQ-OAG, celebrado con el contratista "Ing. Jorge Obregón Álvarez"; toda vez que se tiene que dentro del catalogo contratado, está el concepto "1-007.- Estudio geofísico para definición de estratos…"; dicho concepto le es pagado al contratista en la estimación no. 1 por un monto de $35,670.15 (Treinta y cinco mil seiscientos setenta pesos 15/100 M.N.). Sin embargo se tienen las siguientes inconsistencias:
b.1) El Estudio está dirigido al Dr. Omar Chávez Alegría, de la Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ), aunque no presenta firma del autor Dr. Jesús Pacheco Martínez.

b.2) Presenta fecha de elaboración el 3 de enero de 2012, un año previo a la contratación de la obra.
b.3) En el numeral 2.- Alcances y objetivos, se menciona que: "El objetivo planteado de acuerdo a la solicitud del Dr. Omar Chávez Alegría es el determinar la estratigrafía así como las características elásticas de los diferentes estratos hasta una profundidad mínima de 15 metros…".
b.4) Mediante oficio fechado el 18 de enero de 2013, el contratista indicó que la estratigrafía que se encontró del estado rocoso real no corresponde con los estudios geofísicos; mostrando un reporte fotográfico de lo existente y señala como errónea la clasificación hecha en el estudio. Con base en esto, se realiza un convenio de ampliación al plazo de ejecución con los argumentos de las diferencias en los estratos encontrados. Esto alude a que el estudio geofísico no fue realizado por el contratista.

c) "Construcción de un Parque Biotecnológico en Centro Universitario Primera Etapa, Especialidad: Preliminares, Universidad Autónoma de Querétaro", ubicada en el Municipio de Querétaro, ejecutada con recursos PYME, a través del contrato a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-003-2012-UAQ-OAG, celebrado con el contratista "Ing. Jorge Obregón Álvarez"; toda vez que la bitácora no se efectuó por medios remotos de comunicación electrónica como legamente se estuvo obligado, teniéndose que la Entidad Fiscalizada no acreditó haber contado con la autorización de la Secretaría de la Función Pública para llevar una bitácora convencional.

d) "Construcción de Un Parque Biotecnológico en Centro Universitario Segunda Etapa, Especialidad, Cimentación, Universidad Autónoma de Querétaro", ubicada en el Municipio de Querétaro, ejecutada con recursos PYME, a través del contrato a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-003-2013-UAQ-OAG, con el contratista "Ing. Jorge Obregón Álvarez; toda vez que la bitácora no se efectuó por medios remotos de comunicación electrónica como legamente se estuvo obligado, teniéndose que la Entidad Fiscalizada no acreditó haber contado con la autorización de la Secretaría de la Función Pública para llevar una bitácora convencional.

57. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20, 24 párrafo primero, 39, 48 fracción I y 53 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 letra A fracciones I y IV, 64 letra A fracción II, inciso c), 113 fracciones I, IX, 115 fracciones I, IV inciso b) y f), X, y 117 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 114 fracciones I, IV, VII XIV y XV del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; 4, 5, 33, 56, 63 y 64 del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro; Bases de Licitación; *en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas,* en la obra "Construcción de Un Parque Biotecnológico en Centro Universitario Segunda Etapa, Especialidad, Cimentación, Universidad Autónoma de Querétaro", ubicada en el Municipio de Querétaro, ejecutada con recursos PYME, a través del contrato a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-003-2013-UAQ-OAG, con el contratista Ing. Jorge Obregón Álvarez; toda vez que se tuvieron inconsistencias que representan un monto desfavorable para la Entidad fiscalizada por $393,021.64 (Trescientos noventa y tres mil veintiún pesos 64/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., siendo las siguientes:

a) Para el concepto "C-001.- Zapata de cimentación aislada Z1…"; el contratista presenta varias inconsistencias en este concepto, siendo:
a.1) Considera la utilización de un peón para la limpieza con aire comprimido, quien haría dicho trabajo, sin embargo éste ya estaba considerado en el costo horario del equipo "Compresor portátil".
a.2) Considera mayor cantidad de concreto para zapata y dado, ya que se general 8.954 m3, cuando después de sacar el volumen con base en los planos presentados, el volumen resultante es de 8.11 m3.
a.3) Considera la utilización de varillas del número 6, cuando según plano éste material no se ocupa para los armados de zapata y dado.
El monto desfavorable resultante de hacer dichas correcciones al análisis de precio unitario del contratista es de $19,671.91 (Diecinueve mil seiscientos setenta y un pesos 91/100 M.N.), incluyendo IVA.

b) Para el concepto "C-002.- Zapata de cimentación aislada Z2…"; el contratista presenta varias inconsistencias en este concepto, como son:
b.1) Considera la utilización de un peón para la limpieza con aire comprimido, quien haría dicho trabajo, sin embargo éste ya estaba considerado en el costo horario del equipo "Compresor portátil".
b.2) Considera la utilización de varillas del número 6, cuando según plano éste material no se ocupa para los armados de zapata y dado.
El monto desfavorable resultante de hacer dichas correcciones al análisis de precio unitario del contratista es de $61,729.57 (Sesenta y un mil setecientos veintinueve pesos 57/100 M.N.), incluyendo IVA.

c) Para el concepto "C-003.- Zapata de cimentación aislada Z3…"; el contratista presenta varias inconsistencias en este concepto, siendo:
c.1) Considera la utilización de un peón para la limpieza con aire comprimido, quien haría dicho trabajo, sin embargo éste ya estaba considerado en el costo horario del equipo "Compresor portátil".
c.2) Se consideraron conceptos relativos a excavaciones tanto en material B como en C, así como cargas y acarreos. Sin embargo estos conceptos no debieron considerarse, tomando en cuenta que en el contrato correspondiente a la primera etapa de esta obra "Preliminares", con el contrato "CAAS-OB-003-2012-UAQ-OAG", se llevaron a cabo todas las excavaciones necesarias incluyendo los sobre anchos para alojar zapatas. Por lo que estos auxiliares citados previamente no se justifican.
El monto desfavorable resultante de hacer dichas correcciones al análisis de precio unitario del contratista es de $87,879.38 (Ochenta y siete mil ochocientos setenta y nueve pesos 38/100 M.N.), incluyendo IVA.

d) Para el concepto "C-004.- Zapata en cimentación aislada Z4…"; el contratista presenta varias inconsistencias en este concepto, siendo:
d.1) Considera la utilización de un peón para la limpieza con aire comprimido, quien haría dicho trabajo, sin embargo éste ya estaba considerado en el costo horario del equipo "Compresor portátil".
d.2) Se consideraron conceptos relativos a excavaciones tanto en material B como en C, así como cargas y acarreos. Sin embargo estos conceptos no debieron considerarse, tomando en cuenta que en el contrato correspondiente a la primera etapa de esta obra "Preliminares", con el contrato "CAAS-OB-003-2012-UAQ-OAG", se llevaron a cabo todas las excavaciones necesarias incluyendo los sobre anchos para

alojar zapatas. Por lo que estos auxiliares citados previamente no se justifican.
d.3) Considera la utilización de varillas del número 8, cuando según plano éste material no se ocupa para los armados de zapata y dado.
El monto desfavorable resultante de hacer dichas correcciones al análisis de precio unitario del contratista es de $223,740.78 (Doscientos veintitrés mil setecientos cuarenta pesos 78/100 M.N.), incluyendo IVA.

58. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo y/o del servidor público responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracciones I, VI, VIII, y IX, 115 fracciones I, IV, V, X y XI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 62, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 114 fracciones I, IV, VII XIV y XV del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; 4, 5, 33, 56 y 69 del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber realizado pago de conceptos con vicios de origen,* en la obra "Construcción de Un Parque Biotecnológico en Centro Universitario Segunda Etapa, Especialidad, Cimentación, Universidad Autónoma de Querétaro", ubicada en el Municipio de Querétaro, ejecutada con recursos PYME, a través del contrato a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-003-2013-UAQ-OAG, con el contratista "Ing. Jorge Obregón Álvarez; toda vez que se tuvieron las siguientes inconsistencias:

a) Para el concepto "C-001.- Zapata de cimentación aislada Z1…"; el contratista presenta varias inconsistencias en este concepto como son:
a.1) Considera la utilización de un peón para la limpieza con aire comprimido, sin embargo éste ya estaba considerado en el costo horario del equipo "Compresor portátil".
a.2) Considera mayor cantidad de concreto para zapata y dado, ya que se generan 8.954 m3, cuando al determinar el volumen en base a los planos presentados resultan 8.11 m3.
a.3) Considera la utilización de varillas del número 6 para zapatas y dado, cuando según lo señalado en el plano éste material no se ocupa.

El monto resultante a favor del contratista luego de hacer las correcciones al análisis de los precios unitarios es de $19,671.91 (Diecinueve mil seiscientos setenta y un pesos 91/100 M.N.), incluyendo IVA.

b) Para el concepto "C-002.- Zapata de cimentación aislada Z2…"; el contratista presenta varias inconsistencias en este concepto, siendo las que se señalan a continuación:
b.1) Considera la utilización de un peón para la limpieza con aire comprimido, sin embargo éste ya está considerado en el costo horario del equipo "Compresor portátil".
b.2) Considera la utilización de varillas del número 6 para el armado de dado y zapata, cuando según plano éste material no se requiere.
El monto resultante a favor del contratista luego de hacer las correcciones a los análisis de los precios unitarios señalados es de $61,729.57 (Sesenta y un mil setecientos veintinueve pesos 57/100 M.N.), incluyendo IVA.

c) Para el concepto "C-003.- Zapata de cimentación aislada Z3…"; el contratista presenta inconsistencias en este concepto, siendo las que se señalan a continuación:

c.1) Considera la utilización de un peón para la limpieza con aire comprimido, sin embargo éste ya estaba considerado en el costo horario del equipo "Compresor portátil".
c.2) Se consideraron conceptos relativos a excavaciones tanto en material B como en C, así como cargas y acarreos. Sin embargo estos conceptos no debieron considerarse, tomando en cuenta que en el contrato correspondiente a la primera etapa de esta obra "Preliminares", con el contrato "CAAS-OB-003-2012-UAQ-OAG", se llevaron a cabo todas las excavaciones necesarias incluyendo los sobre anchos para alojar zapatas. Por lo que estos conceptos no se justifican.

El monto resultante a favor del contratista luego de hacer dichas correcciones a los análisis de precios unitarios es de $87,879.38 (Ochenta y siete mil ochocientos setenta y nueve pesos 38/100 M.N.), incluyendo IVA.

d) Para el concepto "C-004.- Zapata en cimentación aislada Z4…"; el contratista presenta varias inconsistencias en este concepto, siendo:

d.1) Considera la utilización de un peón para la limpieza con aire comprimido, sin embargo éste ya estaba considerado en el costo horario del equipo "Compresor portátil".
d.2) Se consideraron conceptos relativos a excavaciones tanto en material B como en C, así como cargas y acarreos. Sin embargo estos conceptos no debieron considerarse, tomando en cuenta que en el contrato correspondiente a la primera etapa de esta obra "Preliminares", con el contrato "CAAS-OB-003-2012-UAQ-OAG", se llevaron a cabo todas las excavaciones necesarias incluyendo los sobre anchos para alojar zapatas. Por lo que estos conceptos no se justifican.
d.3) Considera la utilización de varillas del número 8, cuando según plano éste material no se ocupan para los armados de zapata y dado.

El monto resultante a favor del contratista luego de hacer las correcciones a los análisis de precios unitarios es de $223,740.78 (Doscientos veintitrés mil setecientos cuarenta pesos 78/100 M.N.), incluyendo IVA.
Por lo anterior se realizó el pago de conceptos que derivado de vicios de origen presentaban errores en la integración de sus precios unitarios por un monto de $393,021.64 (Trescientos noventa y tres mil veintiún pesos 64/100 M.N.), incluyendo IVA; como se señala en la obra:

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Derivado de la revisión efectuada al rubro de Servicios Personales, se conoció que la fiscalizada no realizó una conciliación de nóminas entre la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Contabilidad General al cierre del periodo fiscalizado, lo que refleja una falta de control interno en el amarre de cifras entre ambas áreas, control que es eminentemente necesario para poder identificar plenamente las diferencias que resultan en la gestión operativa de dichas Direcciones; *por lo que se recomienda a la fiscalizada realizar en forma inmediata una conciliación mensual de cifras entre las direcciones mencionadas y tener claramente identificadas las diferencias que existen por pagos que no son realizados vía nomina y que corresponden a otros servicios personales, así como las diferencias de las nominas que no son registradas en forma inmediata por contabilidad.*

2. Como resultado de la revisión efectuada a la cuenta de Almacenes, se observó que la fiscalizada en sus Manuales no cuenta con procedimientos y políticas aplicables al rubro de inventarios en las que se establezcan los procedimientos, plazos para toma física de inventarios así como el resguardo de los materiales a fin de que los procesos de suministro y distribución se realicen con calidad y eficiencia; *por lo que se recomienda a la fiscalizada tomar acciones con el fin de establecer Políticas y procedimientos que garanticen la custodia, valuación y correcta presentación del valor de los Almacenes de la fiscalizada.*

3. *Se recomienda, requisitar debidamente los contratos con el objeto que los mismos sean cumplidos en tiempo y forma, se asigne número de identificación y se tenga un control integro de los contratos suscritos, en virtud que de la revisión al rubro de contratos de arrendamiento, se detectó que omiten establecer Encargado de Verificar su cumplimiento, señalar fecha y precio cierto para el cumplimiento de las obligaciones de pago, fecha determinada de la vigencia, toda vez que se pacta en algunos casos vigencia en días y los pagos en mes. Asimismo, se omite tener un control de los contratos que suscriben, toda vez que para el caso de arrendamientos se informaron únicamente 5 contratos, sin embargo de la revisión a los utilizados para el uso de cafeterías se detectaron 13 contratos suscritos, así como otros arrendamientos relativos al inmueble ubicado en Calle Río Conca No. 140, Col. San Cayetano San Juan del Río, y el ubicado en Calle 33 No.928. Col. Lomas de Casa Blanca, Querétaro.*

4. *Se recomienda al Abogado General, Secretario de Finanzas, Secretario Administrativo y Secretaria de la Contraloría, continuar con las acciones legales necesarias para conservar y proteger su patrimonio, se informen y obtenga recibos de pago del impuesto predial, agua, luz, teléfono y con los demás servicios que cuente el inmueble, así como solicitar Certificado de libertad de gravámenes, a efecto de evitar una contingencia en una posible disminución de su patrimonio;* dado que del rubro de Bienes Inmuebles, en particular respecto el uso del inmueble ubicado en Calle 5 de febrero 1112, Colonia Centro, en donde se ubica Gasolinera colindante con la UAQ y propiedad el inmueble de ésta, se solicitó diversa información a la Fiscalizada, quien informó las acciones realizadas, siendo omisa respecto a la presentación de los recibos de pago del impuesto predial, y referir que respecto al pago de servicios con los que cuenta el inmueble sea requiera a la Secretaria de Finanzas de la Entidad Fiscalizada.

5. *Se recomienda a la Dirección de Recursos Humanos y Abogado General, coordinarse para la implementación de controles para la integración de su plantilla de nómina, que las contrataciones se realicen únicamente por dichas áreas, integración de sus expedientes laborales y litigiosos, con el objeto de contar con la documentación justificativa y comprobatoria que respalde los pagos realizados derivados de los convenios laborales suscritos. Asimismo, se implemente políticas para que los Directores de las Facultades, Coordinadores de Campus, Administradores de Servicios de Extensión Universitaria en Salud, entre otros, se abstengan de realizar contrataciones directas, que impliquen responsabilidad solidaria para la Universidad Autónoma de Querétaro;* Lo anterior, en virtud que de la revisión aleatoria a los juicios, Plantilla de Nomina y Expedientes, se detectó lo siguiente: Se omitió integrar a su plantilla de nómina a los siguientes: María Maricela Olvera López, Eduardo Olvera Maya, José Manuel Sánchez Olvera, Iván Omar Román Nieto, Gabriela Vázquez Hernández, Hernández Ordaz Carlos Alberto y Norma Angélica Méndez Zarate, sin embargo de la revisión a los expediente laborales 00264/2013/3/1, 012286/2013/3/1, 01821/2013/5/1, 2488/2013/5/1, 8557/12/31 y 06383/2013/5/101286/2013/3/1, se constataron hechos que los acreditan como sus trabajadores, de lo que se acreditó además que la Fiscalizada carece de controles respecto a las contrataciones, rescisiones laborales e integración de sus expedientes laborales y los formados con motivo de las demandas interpuestas en su contra, lo último toda vez que la Fiscalizada no cuenta con los documentos justificativos que acredite los pagos que realiza con motivo de convenios laborales, a partir de la demanda hasta contar con documento que acredite tenerlo como concluido, además que los expedientes litigiosos se encuentran en poder de los abogados externos contratados.

6. *Se recomienda a la entidad fiscalizada generar un control interno único, especificar los contratos atendiendo a su objeto, asignándoles un número de identificación, de modo tal que se permita tener un archivo y un expediente debidamente integrado, permitiendo llevar un control de seguimiento de a éstos, así como a sus adéndum, modificaciones, aclaraciones, anexos o cancelaciones que se realicen a los mismos;* Lo anterior, en virtud que del rubro de Convenios y Contratos, y derivado del proceso de fiscalización, se requirió a la fiscalizada proporcionar relación de convenios vigentes en el periodo auditado, proporcionando relación identificada como "convenios institucionales" mismo que contenía además de convenios, contratos de comodato, contratos de arrendamiento, contratos de prestación de servicios y contratos de donación. Aunado a ello, se proporcionaron diversos listados identificados como: Contratos de arrendamiento, Contratos de comodato, Contratos de prestación de servicios, Contratos de prestación de servicios profesionales, y Contratos de honorarios, por lo que fue detectado un deficiente y desorden registro de los contratos suscritos.

7. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" contenido en el Acta Circunstanciada cuatro (4) del 16 de junio del 2014, se observaron deficiencias en planeación y control de obra, toda vez que la documentación solicitada en el anexo 1 del oficio de inicio de fiscalización ESFE/14/698 del 26 de mayo del 2014, no fue entregada en su totalidad en tiempo y forma, para la oportuna revisión y fiscalización superior de la misma en lo que corresponde a la obras siguientes:

a) "Construcción de un edificio, centro de cómputo en el campus Amealco, Universidad Autónoma de Querétaro", ubicada en Amealco Querétaro, ejecutada con recursos del Fondo para Ampliar y Diversificar la Oferta Educativa en Educación Superior, a través contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CASS-0B-002-2012-UAQ-OAG, adjudicado por la modalidad de invitación restringida CAAS-010-2012-UAQ, a favor del contratista Ing. Jorge Obregón Álvarez.

b) "Construcción de un parque biotecnológico en el centro universitario tercera etapa, especialidad: estructura segunda etapa, Universidad Autónoma de Querétaro", ubicada en el Municipio de Querétaro, ejecutada con recursos del PyME, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-004-2013-UAQ-OAG, adjudicado por la modalidad de invitación restringida, a favor del contratista Ing. Jorge Obregón Álvarez.

c) "Construcción de un edificio centro de cómputo, campus Cadereyta", ubicada en Cadereyta Querétaro, ejecutada con recursos del FADOEES-2012, a través de administración directa.

d) "Construcción de un edificio que albergará en la planta baja las bibliotecas para las D.E.S.", ubicada en el Municipio de

Querétaro, ejecutada con recursos del FAM 2012, a través de administración directa.

e) "Construcción de un Parque Biotecnológico en Centro Universitario primera etapa, especialidad preliminares, Universidad Autónoma de Querétaro."

f) "Construcción de un Parque Biotecnológico en Centro Universitario, Tercera Etapa, especialidad Estructura, Universidad Autónoma de Querétaro."

*Por lo que se recomienda en lo sucesivo implementar los mecanismos necesarios para realizar la entrega de documentación en tiempo y forma.*

8. Derivado de la revisión a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" contenido en el Acta Circunstanciada cuatro (4) del 16 de junio del 2014, se detectó en la obra, "Construcción de un edificio, centro de cómputo en el campus Amealco, Universidad Autónoma de Querétaro", ubicada en el Municipio de Amealco, Querétaro, ejecutada con recursos del Fondo para Ampliar y Diversificar la Oferta Educativa en Educación Superior, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CASS-0B-002-2012-UAQ-OAG, adjudicado por la modalidad de invitación restringida CAAS-010-2012-UAQ, a favor del contratista Ing. Jorge Obregón Álvarez, que el contrato carece de las firmas por parte de la fiscalizada; *por lo que se recomienda en lo sucesivo implementar medidas para evitar este tipo de inconsistencias.*

*9. Derivado del Contrato de Comodato suscrito indebidamente con la empresa Canalizaciones y Accesos Profesionales, S.A de C.V. "VIALUX", contrato con una vigencia de 10 años, por un ingreso devengado en cantidad de $2,400,000.00 (dos millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), para otorgar el uso temporal de dos fracciones de terreno para instalar Antenas para mejorar la calidad de servicio de Telefonía Celular; se recomienda la suscripción de un nuevo contrato bajo la figura de arrendamiento, que es lo que en realidad ocurre en la práctica; con el fin de obtener beneficios directos para la entidad fiscalizada, mas no para el particular.*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la imputación de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del 01 de enero al 30 de junio de 2013, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ), respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

---

**Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ), correspondiente al período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro. (Para conocimiento)**

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO (UAQ)

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO (UAQ), correspondiente al periodo comprendido del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2013 con la información presentada por la Entidad Fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) Si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley

General de Contabilidad Gubernamental, b) La razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) El apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2013 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2013, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado.

En 2013, la entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos aprobado, por un importe total de $1,681,007,386.00 (Un mil seiscientos ochenta y un millones siete mil trescientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), según se observa en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" el 18 de diciembre de 2012.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por ingresos de gestión propia con un importe de $ 272,607,661.00 (Doscientos setenta y dos millones seiscientos siete mil seiscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado aprobada para el ejercicio fiscal 2013; de recursos estatales asignados por un importe de $429,081,000.00 (Cuatrocientos veintinueve millones ochenta y un mil pesos 00/100 M.N.), y asignación de recursos por aportación federal por $979,318,725.00 (Novecientos setenta y nueve millones trescientos diez y ocho mil setecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), asignaciones publicadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2013.

b) Ingresos.

Estos crecieron en un 7.76% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2012.

Cabe señalar que los Ingresos Propios y las Participaciones y Aportaciones Federales crecieron respecto al ejercicio anterior en un 9.01%, y 6.88%, respectivamente.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2013, con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $31,932,220.97 (Treinta y un millones novecientos treinta y dos mil doscientos veinte pesos 97/100 M.N.), debido principalmente al rubro de Activo no circulante, el cual aumentó en un importe de $125,876,667.96 (Ciento veinticinco millones ochocientos setenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos 96/100 M.N.), lo anterior debido particularmente al aumento de las cuentas "Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso", y "Bienes Muebles". Por otra parte, el Pasivo refleja un aumento de $24,746,058.43 (Veinticuatro millones setecientos cuarenta y seis mil cincuenta y ocho pesos 43/100 M.N.), respecto al ejercicio 2012, fundamentalmente por el incremento en la cuenta "Fondos y bienes de terceros en garantía". La variación total dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por $7,186,162.54 (Siete millones ciento ochenta y seis mil ciento sesenta y dos pesos 54/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

d.2) Estado de Actividades

| | | |
|---|---|---|
| Productos de Tipo Corriente | 125,514,436.14 | 12.05% |
| Participaciones y Aportaciones | 86,993,156.93 | 8.36% |
| Transferencias, Asignaciones Subsidios y Otras Ayudas | 823,497,686.30 | 79.08% |
| Ingresos Financieros | 5,296,918.29 | 0.51% |
| Total ingresos. | 1,041,302,197.66 | 100.00% |
| Servicios Personales | 791,747,685.17 | 71.72% |
| Materiales y Suministros | 59,859,270.65 | 5.42% |
| Servicios Generales | 97,012,240.93 | 8.79% |
| Ayudas Sociales | 18,677,736.21 | 1.69% |
| Otros Gastos y Pérdidas | 136,619,137.35 | 12.38% |
| Total egresos. | 1,103,916,070.31 | 100.00% |

Derivado de lo anterior, se generó un desahorro por la cantidad de $62,613,872.65 (Sesenta y dos millones seiscientos trece mil ochocientos setenta y dos pesos 65/100 M.N.), el origen de lo anterior es básicamente el incremento en la erogación de gastos por concepto de servicios personales.

Al cierre del ejercicio presupuestal, sus ingresos acumulados ascendieron a $2,026,180,223.37 (Dos mil veintiséis millones ciento ochenta mil doscientos veintitrés pesos 37/100 M.N.), y

los egresos acumulados por $2,134,421,854.93 (Dos mil ciento treinta cuatro millones cuatrocientos veintiún mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 93/100 M.N.), dando como resultado un desahorro anual de $108,241,631.56 (Ciento ocho millones doscientos cuarenta y un mil seiscientos treinta y un pesos 56/100 M.N.).

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 1.25, es decir la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir su pasivo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.09, con lo cual se determina que cumple con la condición de cobertura, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento
Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad muestra que el 8.15% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizada muestra una situación desfavorable, ya que registra un desahorro del 5.17% de su patrimonio.

c4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de $1,390,497,421.45 (Un mil trescientos noventa millones cuatrocientos noventa y siete mil cuatrocientos veintiún pesos 45/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de $1,190,048,358.95 (Un mil ciento noventa millones cuarenta y ocho mil trescientos cincuenta y ocho pesos 95/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de $200,449,062.50 (Doscientos millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil sesenta y dos pesos 50/100 M.N.), que corresponde a los saldos Efectivo y Equivalentes que se presentan en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2013.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio GHR/033/2014 de fecha 13 de febrero de 2014, emitido por parte del Rector de la Universidad Autónoma de Querétaro, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013, misma que fue recibida por esta Entidad fiscalizadora en la misma fecha.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/14/817, emitido el 15 de octubre de 2014 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/3061, emitido el 3 de diciembre de 2014 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicaron por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 30 de diciembre de 2014.

a.4) La Entidad Fiscalizada, en fecha 04 de diciembre de 2014 presentó oficio GHR/261/2014, solicitando prórroga para la solventación del pliego de observaciones, misma que le fué otorgada, señalando como plazo perentorio el día 16 de enero de 2015.

a.5) La Entidad Fiscalizada, el 13 de enero de 2015 presentó oficio GHR/005/2014 acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.6) Marco Jurídico

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Constitución Política del Estado de Querétaro
III. Código Fiscal de la Federación
IV. Ley del Impuesto Sobre la Renta
V. Ley Federal del Trabajo
VI. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013
VII. Ley General de Contabilidad Gubernamental
VIII. Manual del Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
IX. Código Fiscal de la Federación
X. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013
XI. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XIII. Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
XIV. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
XV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XVI. Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013
XVII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XVIII. Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro
XIX. Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma de Querétaro y la Universidad Autónoma de Querétaro
XX. Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el Sindicato Único del Personal Académico de la

Universidad Autónoma de Querétaro y la Universidad Autónoma de Querétaro

XXI. Otras disposiciones de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada

b) Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 101 observaciones en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que disminuyó su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente auditado en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría, de la Universidad Autónoma de Querétaro, Director de Contabilidad General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22,33, 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 20 inciso b), 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 28, 29, 30, 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 55 fracciones I, V y XIII, 56 y 57 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, y IV 2, 2-BIS fracción II, 7 fracciones II, IV y VI, 8, 62, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido proporcionar la información y/o documentación solicitada, al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado durante el proceso de revisión, obstaculizando con ello el proceso de fiscalización superior, lo anterior, respecto de lo siguiente:*

*a) Inventario de bienes muebles a detalle por bien, a la fecha de cierre del periodo revisado, agrupado por rubro de activo que indique como mínimo; número de inventario, descripción, valor, fecha de alta, ubicación física del bien, y nombre y puesto del resguardante.*

*b) Relación de bienes inmuebles en proceso de regularización, deberá estar firmada por funcionario público competente indicando su nombre y puesto.*

*c) Conciliación de Servicios Personales, entre las cifras de Recursos Humanos y Contabilidad, al cierre del periodo fiscalizado, firmada por los funcionarios competentes, anexando el reporte resumen de nómina del periodo emitido por Recursos Humanos.*

*d) Relación vigente para el periodo revisado de los funcionarios autorizados para firmar requisiciones, órdenes de compra, órdenes de pago, vales de gastos a comprobar, etc. que incluya las firmas de los funcionarios correspondientes. Debe estar firmada por el Encargado de las Finanzas de la entidad.*

*e) Programa Operativo Anual de la entidad y Reporte de avance para el cierre del periodo a revisar.*

*f) Informe del avance y/o conclusiones respecto de los procedimientos que en su caso se hayan implementado por el Órgano Interno de Control y/o equivalente, con relación a las observaciones plasmadas en los Informes del Resultado de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada, correspondiente a los periodos del Segundo Semestre de 2011, y hasta los que a la fecha le hayan sido notificados por parte de la H. Legislatura del Estado; lo anterior como acciones implementadas y/o ejercidas, derivadas de cada uno de los Informes relativos.*

*g) Pólizas contables que amparan registros al gasto por un importe total de $16,453,860.58 (Dieciséis millones cuatrocientos cincuenta y tres mil ochocientos sesenta pesos 58/100 M.N.), no obstante de haber sido solicitadas mediante el Acta Circunstanciada de Auditoría No. 01 de fecha 18 de septiembre de 2013, limitando con esto la función de la fiscalizadora.*

*h) Conciliaciones y estados de cuenta bancarios para llevar acabo parte del proceso de fiscalización en el rubro de banco e inversiones.*

*i) 6 seis pólizas y 2 dos recibos de nómina, de las cuentas contables 211.9.9.011.000000 denominadas "Compensación por antigüedad en parcialidades", 216.0.0.000.0000000 "Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración" y 215.0.0.000.0000000 "Pasivos diferidos a corto plazo".*

2. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría, Director de Tesorería e Ingresos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2013; 3 fracción I, 54 fracción IX, 55 fracciones I, V y XIII, 56 y 57 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2-BIS fracción II, 7 fracción VI, 8 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; punto 1.7.1 clausula 1 del Contrato Colectivo de Trabajo 2012- 2014 celebrado entre la Universidad Autónoma de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido someter para su autorización por parte del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Querétaro, el Reglamento de préstamos a empleados denominado "Préstamo Personal SFI", mediante el cual se amparan préstamos por la cantidad de $7,652,527.06 (Siete millones seiscientos cincuenta y dos mil quinientos veintisiete pesos 06/100 M.N.), los cuales se encuentran pendientes por recuperar al cierre del periodo auditado*

3. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría, Director de Contabilidad General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 16, 17, 18, 33, 35, 36 y 84 de Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 1, 3, fracción I, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, III, IV, XXII y XXVII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 2-BIS fracción II, 7 fracciones II, III y VI, 8,

96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción VII, 17 y 18 fracción XII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido realizar las gestiones necesarias para la recuperación oportuna de los saldos pendientes de cobro con antigüedad superior a un año, de la cuenta de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, con un saldo al 31 de diciembre 2013 por la cantidad de $4,478,339.27 (Cuatro millones cuatrocientos setenta y ocho mil trescientos treinta y nueve pesos 27/100 M.N.) y por permitir el incremento del saldo de la cuenta por cobrar a cargo los Servicios de Extensión Universitaria en Salud (SEUS) durante el segundo semestre de 2013 en un importe de $1,407,800.30 (Un millón cuatrocientos siete mil ochocientos pesos 30/100 M.N.).*

4. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría, Director de Contabilidad General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 1, 2, 3, 16, 17, 18, 33, 35, 36 y 84 de Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Ente Público, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Consistencia y Devengo Contable, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 fracciones II y IV, 2-BIS fracción II y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 55 fracciones I, IV, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido realizar reportes de integración por antigüedad de saldos, en los que se muestre la fecha de origen así como las partidas que integra el saldo por cada una de las cuentas durante el periodo del 01 julio al 31 de diciembre de 2013.*

5. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría, Director de Tesorería e Ingresos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 1, 3 fracción I, 54 fracción I, II, IX y X, 55 fracciones I, II, V, IX, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracción IX, XII y XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro, punto 1.7.1 Clausula 1 del Contrato Colectivo de Trabajo 2012- 2014 celebrado entre la Universidad Autónoma de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma de Querétaro y Cláusula 21.1 y 21.2 del Contrato Colectivo celebrado entre la fiscalizada y el Sindicato Único del Personal Académico da la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber otorgado préstamos por la cantidad de $561,900.80, (Quinientos sesenta y un mil novecientos pesos 80/100 M.N.) a funcionarios y directivos de la fiscalizada que de acuerdo al Contrato colectivo, se encontraban excluidos para otorgarles dicha prestación.*

6. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33 y 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Plan de Cuentas y definición de las Cuentas, contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 7 fracción IV de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, y 55 fracciones I, V y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; Cláusulas 77.2 del Contrato colectivo de trabajo entre la Universidad Autónoma de Querétaro y el Sindicato Único del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Querétaro (SUPAUAQ) y cláusula 85.2 del contrato colectivo del trabajo celebrado entre la Universidad Autónoma de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores y empleados de la Universidad Autónoma de Querétaro (STEUAQ); *en virtud de haber omitido depositar quincenalmente en los fideicomisos para jubilaciones de trabajadores, empleados y personal académico un total de $20,035,966.44 (Veinte millones treinta y cinco mil novecientos sesenta y seis pesos 44/100 M.N), así como clasificar adecuadamente las aportaciones de la fiscalizada a los fideicomisos para jubilaciones de trabajadores, empleados y personal académico, en los términos de lo establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).*

7. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 109 fracción III Segundo Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Regla I.3.10.12 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013; 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I y 55 fracciones I, V y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro*; en virtud de haber omitido implementar mecanismos de control para dar cumplimiento al procedimiento para efectuar la retención del ISR por pagos de pensiones, jubilaciones y haberes de retiro, percibidos de dos o más patrones, previsto en las disposiciones fiscales vigentes.*

8. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1,2,7,9 fracción I, 17, 22, 44, 46 fracción II inciso a) e inciso b), 47, 51, 53, 56 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Registro e Integración Presupuestaria, Revelación Suficiente e Importancia Relativa del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 7 fracciones II y IV, 92 y 93 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I y 55 fracciones I, V y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 20 inciso a) de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; apartado IV inciso a) del capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley

Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido incluir en los reportes de la cuenta pública sujeta a fiscalización, el Estado de avance del Ejercicio Presupuestal (ingresos y egresos); el Estado analítico de ingresos, así como el Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, reflejar las modificaciones presupuestales del ejercicio en importe de $308,731,194.20 (Trescientos ocho millones setecientos treinta y un mil ciento noventa y cuatro pesos 20/100 M.N.), en diversos reportes presupuestales incluidos en la Cuenta Pública; así como haber omitido difundir por medio de su página de internet la información presupuestal de ingresos y egresos, correspondiente al periodo fiscalizado.*

9. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1,2,7,9 fracción I, 17, y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Registro e Integración Presupuestaria, Revelación Suficiente e Importancia Relativa del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 3 fracción I, 54 fracción II y 55 fracciones I, V y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 3, 5 y 24 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido reflejar en el acuerdo suscrito por el H. Consejo Universitario, el monto total del presupuesto de ingresos y egresos aprobado, detallar las suficiencias presupuestales por capítulo de gasto y por cuenta, de conformidad con el clasificador por rubro de ingresos y clasificador por objeto del gasto y especificar la existencia de un anexo que detalle dicha información, el cual forme parte integral del acuerdo; así como contar con la aprobación de los montos relativos al gasto de operación, que de acuerdo con el Estado Analítico de Egresos Presupuestales, totalizan un importe de $1,542,669,123.75 (Un mil quinientos cuarenta y dos millones seiscientos sesenta y nueve mil ciento veintitrés pesos 75/100 M.N.).*

10. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 44, 45, 46 fracción II, 47 y 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa, y Registro e Integración Presupuestaria y Apartado IV incisos a) y b) del capítulo VII contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 fracción II 2, 2-BIS fracción II, 3, 92 y 93 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido verificar los importes reflejados en los reportes presupuestales contenidos en la Cuenta Pública sujeta a fiscalización, toda vez que se observó una diferencia en cantidad de $20,736,701.75 (Veinte millones setecientos treinta y seis mil setecientos un pesos 75/100 M.N.), entre el monto total de modificaciones presupuestales a los ingresos y a los egresos, por lo que la fiscalizada no guardó el debido equilibrio presupuestal.*

11. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría de la Universidad Autónoma de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1,2,7,9 fracción I, 17, 44 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Devengo Contable; 1 fracciones II y IV, 2, 2-BIS fracción II y 7 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido conciliar la información presentada en Cuenta Publica sujeta a fiscalización y los registros contables ya que existe diferencia por la cantidad de $18,436.20 (Dieciocho mil cuatrocientos treinta y seis pesos 20/100 M.N.); en la presentación de las cuentas contables entre el anexo A.1 denominado "Relación de Fondos Fijos" y la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2013.*

12. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría de la Universidad Autónoma de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones II y IV, 2, 2-BIS fracción II, 7 fracción VI y 8 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber realizado la comprobación de gastos del fondo fijo denominado F.F. CAMPUS AMEALCO, cuenta contable 111.1.2.036.0000000 de manera fraccionada, realizando el pago de varias facturas a solo dos proveedores, rebasando así el importe máximo por factura y por un mismo concepto dentro de la misma solicitud de reembolso por un importe de $50,196.40 (Cincuenta mil ciento noventa y seis pesos 40/100 M.N.).*

13. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría, Director de Contabilidad General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 ,7 ,9 fracción I, 16, 17 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Devengo Contable; 1 fracciones II, IV y 2,2-BIS fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido supervisar la elaboración de las conciliaciones bancarias, así como de los anexos de la cuenta pública sujeta a fiscalización, evidenciando con ello diferencias entre el saldo según bancos al 31 de diciembre de 2013 mostrado en la conciliación y el saldo del estado de cuenta a*

*la misma fecha; por la cantidad de $23,037,792.29 (Veintitrés millones treinta y siete mil setecientos noventa y dos pesos 29/100 M.N); así como presentar saldos negativos, en contradicción a lo establecido en las guías contabilizadoras contenidas en el Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el CONAC, lo cual no refleja el saldo real de las cuentas bancarias, por manifestar un monto negativo por un importe de $22,963,674.60 (Veintidós millones novecientos sesenta y tres mil seiscientos setenta y cuatro pesos 60/100 M.N.).*

14. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas de la Universidad Autónoma de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 16 y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Devengo Contable; 1 fracciones II y IV, 2, 2-BIS fracción II y 7 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber presentado saldos negativos contables en el anexo A2 de la cuenta pública sujeta a fiscalización, "Relación de Cuentas Bancarias" y en su balanza de comprobación, por la cantidad de $77,598,401.41 (Setenta y siete millones quinientos noventa y ocho mil cuatrocientos un pesos 41/100 M.N) con naturaleza acreedora.*

15. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas de la Universidad Autónoma de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 16 y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Devengo Contable; 1 fracciones II y IV, 2, 2-BIS fracción II y 7 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber incluido en las cuentas de bancos, tarjetas de crédito empresariales, las cuales reflejan un saldo contable de $637,298.12 (Seiscientos treinta y siete mil doscientos noventa y ocho pesos 12/100 M.N.), no obstante que dichas cuentas se encuentran canceladas; dentando que la fiscalizada no ha llevado a cabo la cancelación o depuración de los saldos contables.*

16. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas Director General de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1,2,7,9 fracción I, 17, 22, 32, 33, 34, 37, 42, 43, 44 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental: Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, Revelación Suficiente, devengo contable e Importancia Relativa; Plan de cuentas y Modelo de Asientos para el Registro Contable contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; "Lineamientos que deberán observar los Entes Públicos para Registrar en las Cuentas de Activo los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, Incluyendo Mandatos" publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 8 de febrero de 2013; Artículo 7 fracciones II y IV de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber presentado las siguientes irregularidades, en las cuentas de orden contable 719.0.0.009.0000000 "Fideicomiso SUPAUAQ Banorte 0302029", 719.0.0.010.0000000 "Fideicomiso SUPAUAQ Banorte 0302029", 719.0.0.011.0000000 "Fideicomiso personal de confianza Banorte", 719.0.0.012.0000000 "Fideicomiso personal de confianza Banorte 0302037", 719.0.0.013.0000000 "Fideicomiso STEUAQ Banorte", 719.0.0.014.0000000 "Fideicomiso STEUAQ Banorte 741566"*:

a) *omisión de registrar los fideicomisos identificados como "SUPAUAQ Banorte 0302029", "Fideicomiso personal de confianza Banorte 0302037" y "Fideicomiso STEUAQ Banorte 741566 el rubro de "Inversiones Financieras a Largo Plazo", en los términos de los "Lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos", emitido por el Consejo de Armonización Contable (CONAC);*

*b) omisión de contar con el reglamento general y especifico de operación, de los fideicomisos citados, establecido en las cláusulas 77.1 y 85.1 respectivamente de los contratos colectivos de trabajo suscritos por la Universidad Autónoma de Querétaro con el SUPAUAQ y el STEUAQ;*

*c) omisión de aclarar la diferencia en importe de $10,807,887.94 (Diez millones ochocientos siete mil ochocientos ochenta y siete pesos 94/100 M.N.), reflejada entre el saldo total de las cuentas de orden correspondientes de los fideicomisos citados y los estados de cuenta bancarios emitidos por la fiduciaria;*
*d) omisión de contar con conciliaciones bancarias periódicas de los fideicomisos citados;*

*e) omisión de implementar los controles correspondientes que evitaran que se realizaran indebidamente registros contables afectando cuentas de orden y cuentas de balance en la misma póliza, por importe de $5,876,962.99 (Cinco millones ochocientos setenta y seis mil novecientos sesenta y dos pesos 99/100 M.N.), ya que el objeto de las cuentas de orden contables es el de representar valores contingentes (Derechos y obligaciones) que sirven para efectos de controles administrativos o recordatorios, y deben registrarse bajo el esquema de partida doble;*

*f) omisión de implementar los controles necesarios que evitaran que se realizaran registros extemporáneos de las transacciones relativas a los fideicomisos citados, con un desfase de hasta siete meses y evitaran que se omitiera el registro de transacciones de los meses de julio a diciembre 2013;*

*g) omisión de proporcionar tarjeta informativa en la que se especifique el objetivo de cada uno de los fideicomisos citados, los criterios o políticas de registro de los mismos, antigüedad y demás información relativa;*

*h) omisión de proporcionar la evidencia de las instrucciones por escrito que el comité técnico de cada uno de los*

*fideicomisos citados debió enviar a la fiduciaria para que proceda a efectuar movimientos e inversiones al fideicomiso, lo anterior en los términos de las clausulas Cuarta inciso d) y Quinta de cada uno de los contratos de los fideicomisos señalados.*

17. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Director General de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1,2,7,9 fracción I, 17, 22, 33, 34, 37, 39, 40, 41, 42 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Devengo Contable e Importancia Relativa; Plan de Cuentas, contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; "Acuerdo por el que se emiten las reglas específicas del registro y valoración del patrimonio" publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 30 de enero de 2012; 7 fracciones II y IV de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido implementar los controles necesarios para evitar que se duplicara el registro de pasivo por concepto de Gratificación por Antigüedad en importe de $7,043,521.45 (Siete millones cuarenta y tres mil quinientos veintiún pesos 45/100 M.N.), toda vez que dicho concepto fue registrado indebidamente en la cuenta 215.9.0.000.0000000 "Otros pasivos diferidos a corto plazo" y en la cuenta 211.9.9.011.0000000 "Comp. x Antigüedad en Parcialidades"; omitió realizar la depuración periódica a la cuenta 215.0.0.000.0000000 "Pasivos Diferidos a Corto Plazo", toda vez que durante el periodo revisado la fiscalizada no realizó registros en la citada cuenta, no obstante haberse efectuado pagos por $2,912,319.96 (Dos millones novecientos doce mil trescientos diecinueve pesos 96/100 M.N.), por concepto de gratificación por antigüedad, a trabajadores cuya prestación se encontraba registrada como pasivo en la cuenta referida; omitió actualizar el reconocimiento de pasivo por concepto de gratificación por antigüedad, toda vez que en la cuenta 215.0.0.000.0000000 "Pasivos diferidos a corto plazo" no ha sido registrada la provisión por concepto de pago de los trabajadores que durante el periodo fiscalizado, han cumplido los años de servicio requeridos para el pago de dicha prestación, ni se ha incrementado su saldo por efecto del aumento en la prestación a los trabajadores por transcurso del tiempo; omitió realizar el registro y valoración del pasivo por concepto de gratificación por antigüedad, en los términos establecidos en el Plan de cuentas y el acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.*

18. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1,2,7,9 fracción I, 17, 22, 33, 34, 37, 39, 40, 41, 42 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, Revelación Suficiente, Devengo Contable e Importancia Relativa; Plan de Cuentas contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; "Acuerdo por el que se emiten las reglas específicas del registro y valoración del patrimonio" publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 30 de enero de 2012; 7 fracciones II y IV de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción III, 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido reconocer contablemente la obligación de pago de gratificación por antigüedad a los empleados y trabajadores administrativos de la UAQ que cumplen con los requisitos para su jubilación, la cual se establece en la clausula 84 del Contrato Colectivo de Trabajo pactado con el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma de Querétaro (STEUAQ).*

19. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1,2,7,9 fracción I, 17, 33 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 141 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracción V y 38 fracción II de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción III, 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido retener y enterar el Impuesto Sobre la Renta por un total de $1,661,388.04 (Un millón seiscientos sesenta y un mil trescientos ochenta y ocho pesos 04/100 M.N.), correspondiente al pago de gratificación por antigüedad de 30 trabajadores, por una aplicación incorrecta del mecanismo de retención del impuesto.*

20. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría, Director de Contabilidad General, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XXVII, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33 y 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental: Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Dualidad Económica y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 fracciones II y V, 7 fracciones II, IV y VI, 87, 88 y 90 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 55 fracciones I, V, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido aperturar una cuenta contable para el control de los registros derivados del Impuesto para el Fomento de la Educación Pública en el Estado, para Caminos y Servicios Sociales, ya que dicho impuesto se congrega dentro de la cuenta contable 211.7.1.001.0000003 denominada "2% Impuesto Sobre Nómina".*

21. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1,2,7,9 fracción I, 17, 33, 34 y 35 de la Ley General

de Contabilidad Gubernamental; 7 fracción VI de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ; 1, 3 fracción III, 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido depurar cuentas por pagar por concepto de pago de antigüedad en parcialidades, en importe de $381,738.92 (Trescientos ochenta y un mil setecientos treinta y ocho pesos 92/100 M.N.), y realizar gestiones de pago a favor de trabajadores de la Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ).*

22. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría, Director de Contabilidad General, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9o. de la Ley del Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013; 1 y 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 1 fracción IV, 7 fracciones V y VI, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 44 y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracciones IX y XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; Artículo segundo del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2008; *en virtud de haber omitido realizar la solicitud de adhesión al Convenio que celebraron el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro, para la compensación de adeudos en materia del Impuesto Sobre la Renta, y en consecuencia no haber aplicado la tasa del 60% para determinar el monto del estímulo a acreditar en los pagos mensuales de las retenciones de nómina por ISR, situación que ha generado pagos en exceso al Sistema de Administración Tributaria (SAT).*

23. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría, Director de Contabilidad General, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 22, 33, 36 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental: Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 fracciones II y V, 7 fracciones II, V y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 4 fracción XXVII, 7, 9 fracción I, 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido depurar y/o enterar, en su caso, las retenciones de 5 al millar y 4 al millar, cuyo saldo al 31 de diciembre de 2013 es por $122,233.25 (Ciento veintidós mil doscientos treinta y tres pesos 25/100 M.N.), del cual, el 98.02%, tiene una antigüedad de más de seis meses.*

24. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 2 y 2-BIS fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido garantizar el manejo de los caudales públicos mediante una fianza de fidelidad de los funcionarios responsables de dichos recursos.*

25. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 44, 46 fracción II, 47 y 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa y Apartado IV incisos a) y b) del capítulo VII contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 fracciones II y IV, 2, 2-BIS fracción II, 3, 24, 67 92 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I 54 fracción II y 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido exhibir la documentación soporte que acredite que las modificaciones presupuestales reportadas en la cuenta Pública sujeta a fiscalización, en importe de $308,731,194.20 (Trescientos ocho millones setecientos treinta y un mil ciento noventa y cuatro pesos 20/100 M.N.), fueron debidamente autorizadas por el H. Consejo Universitario de manera expresa y previa al ejercicio del gasto o afectación del ingreso; e implementar medidas de control para evitar que se generaran afectaciones a partidas presupuestales de ingresos por la cantidad de $234,599,787.41 (Doscientos Treinta y cuatro millones quinientos noventa y nueve mil setecientos ochenta y siete pesos 41/100 M.N.) y de egresos por un monto de $1,482,290,949.02 (Un mil cuatrocientos ochenta y dos millones doscientos noventa mil novecientos cuarenta y nueve pesos 02/100 M.N.) sin tener la suficiencia presupuestal aprobada.*

26. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 44, 46 fracción II, 47 y 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa y Apartado IV incisos a) y b) del capítulo VII contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 3 fracción I 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido verificar que la información contenida en los Estados Presupuestales contenidos en la Cuenta Pública sujeta a fiscalización, fueran congruentes entre sí; así como haber*

*omitido implementar medidas de control para evitar que se reflejaran inconsistencias en dichos Estados presupuestales, en detrimento de la utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad, comparación, veracidad, suficiencia y posibilidad de predicción de dichos reportes.*

27. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 11 fracción IV, 17 y 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Tercero transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012; 1, 3 fracción I, 54 fracción IX y 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 4, 7 fracciones IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido llevar a cabo las acciones tendientes a reformar sus reglamentos y disposiciones normativas de carácter administrativo, con el propósito de armonizar y dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual establece un plazo de 180 días naturales a partir del 1 de enero de 2013 para realizar dichas reformas.*

28. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 11 fracción IV, 17 y 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 3 fracción I, 54 fracción IX y 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 4, 7 fracciones IV y VI, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido contar con un Manual de Contabilidad, debidamente aprobado, conteniendo las disposiciones normativas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable; contar con diversos ordenamientos internos, y de carácter general debidamente actualizados, autorizados por el H. Consejo Universitario, y publicados en el periódico Oficial del Estado de Querétaro para que produzcan efectos jurídicos, cuando así corresponda; contar con un catalogo de cuentas, el cual no se encuentra debidamente alineado con el plan de cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; así como dar cumplimiento a la obligación consistente en la manifestación de la adopción de la normativa y demás decisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Armonización Contables.*

29. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracciones I, III y IV, 34, 37, 38, 44, 67, 70 fracción III y Cuarto Transitorio fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Numerales 3, 3.1 y 3.2 del apartado denominado "Aspectos Generales del SCG" denominados: Momentos Contables, Momentos Contables de los Ingresos y Momentos Contables de los Egresos contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 7 fracciones II, IV y VI, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido realizar los registros referentes al reconocimiento de los momentos contables y de las etapas del presupuesto, de conformidad con lo establecido en Manual de Contabilidad Gubernamental, ya que existen diferencias por un importe de $302,690,391.37 (Trescientos dos millones seiscientos noventa mil trescientos noventa y un pesos 37/100 M.N.) y $58,171,580.22 (Cincuenta y ocho millones ciento setenta y un mil quinientos ochenta pesos 22/100 M.N.) entre las cifras reflejadas por la fiscalizada en la balanza de Comprobación al 31 de Diciembre de 2013 relativas a registros presupuestales de ingresos y egresos respectivamente, contra los registros contables reportados en el Estado de Actividades correspondientes al total de ingresos y egresos respectivamente.*

30. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 51 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicado el 12 de noviembre de 2012; 1, 3 fracción I, 55 fracciones I, V y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido publicar en su página de internet institucional, la información financiera trimestral generada en términos de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

31. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9, fracción I y 37, fracción II, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Consistencia y Plan de Cuentas; contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 fracción II, 2 y 2-BIS, fracción II, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3, fracción I; 55 fracción I, V y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber registrado erróneamente recursos por concepto de Ingresos Estatales, por la cantidad de $21,088,797.88, (Veintiún millones ochenta y ocho mil setecientos noventa y siete pesos 88/100 M.N.) en la cuenta contable 415.9.0.004.0000099 denominada Otros Ingresos (Ingresos de Gestión), debiendo registrarse en la cuenta contable 422.3.0.002.0000000 denominada Subsidio Estatal; así mismo*

*dichos ingresos fueron depositados en diversas cuentas bancarias.*

32. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 43, párrafo cuarto, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; 29, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Regla I.2.8.3.1.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 1 fracción I, 2, 2-BIS y 11 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;1 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 1, 3, fracción I y 55 fracción I, V y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido la expedición de recibos oficiales con requisitos fiscales a que se refieren los artículos 29, 29-A y 29-B del Código Fiscal de la Federación que amparen la ministración de recursos por concepto de Subsidio Estatal y Subsidio Federal en cantidad de $813,497,686.30 (Ochocientos trece millones cuatrocientos noventa y siete mil seiscientos ochenta y seis pesos 30/100 M.N.),*

33. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 1 fracciones II y IV, 2, 2-BIS, fracción II y 7, fracción VI; de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 1, 3, fracción I y 55 fracciones I, V, IX y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido llevar a cabo las gestiones necesarias para que el catálogo de servicios prestados en las clínicas, así como los importes a cobrar por los servicios, fueran sometidos a autorización por el H. Consejo Universitario y haber omitido vigilar que los catálogos de claves de servicio fueran coincidentes en las clínicas Santa Bárbara, Santa Rosa y Policlínica; así mismo que los importes registrados para cobro en dicho catálogos se aplicaran de manera general, ya que en algunos casos, se cobraron importes superiores e inferiores a los establecidos; haber reportado claves en los catálogos que carecen de concepto, así como establecer el servicio de optometría y estudios de laboratorio, sin especificar los diferentes conceptos de servicio que se ofrecen, por el periodo fiscalizado.*

34. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 1 fracciones II y IV, 2, 2-BIS, fracción II y 7, fracción VI; de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 1, 3, fracción I y 55 fracción I, V, IX y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro*; en virtud de haber omitido vigilar que se hicieran las gestiones necesarias para someter a consideración del H. Consejo Universitario los importes cobrados por los servicios prestados en los Ce.Se.Co. Norte, Sur, Santa Bárbara y Lomas de Casa Blanca.*

35. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a los dispuesto en los artículos: 1, 2, 17, 33, 34, 35, 36, 38, fracciones I y II y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Registro e Integración Presupuestaria y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 12 de enero de 2011; 1 fracción II, 2-BIS, fracción II; 7, fracciones II y IV; 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos del Estado de Querétaro; 1, 3, fracción I y 55, fracciones I, V, y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013 y 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido registrar la cantidad de $14,910,535.01 (Catorce millones novecientos diez mil quinientos treinta y cinco pesos 01/100 M.N.), obtenidos de las clínicas Santa Bárbara, Santa Rosa, Policlínica y Dental, reportados por la Coordinación del Sistema Universitario de Salud, del total de los ingresos generados por un importe de $16,519,994.01 (Dieciséis millones quinientos diecinueve mil novecientos noventa y cuatro pesos 01/100 M.N.).*

36. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a los dispuesto en los artículos: 1, 2, 17, 33, 34, 35, 36, 38, fracciones I y II y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental: Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Registro e Integración Presupuestaria y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 12 de enero de 2011; 1 fracción II; 2, 2-BIS, fracción II; 7, fracciones II y IV; 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos del Estado de Querétaro; 1, 3, fracción I y 55, fracciones I, V, y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido registrar contablemente la cantidad de $243,060.25 (Doscientos cuarenta y tres mil sesenta pesos 25/100 M.N.), de los ingresos obtenidos por el periodo fiscalizado de los Ce.Se.Co. Norte, Sur, Santa Bárbara y Lomas de Casa Blanca, reportados por la Dirección de la Facultad de Psicología del total de los ingresos generados por un importe de $329,725.25 (Trescientos veintinueve mil setecientos veinticinco pesos 25/100 M.N.).*

37. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 1 fracción II, 2, 2-BIS, fracción II y 7, fracción VI, de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3, fracción I y 55 fracción

I, V, IX y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido someter para a autorización del H. Consejo Universitario el registro mediante póliza de ingresos número PI-201309-00230 de fecha 30 de septiembre de 2013, por la cantidad de $41,999.06 (Cuarenta y un mil novecientos noventa y nueve pesos 06/100 M.N.), correspondientes a ingresos del 17 al 31 de diciembre de 2012 de la clínica Santa Rosa, afectando la cuenta de "Resultado 2012".*

38. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 17, 33, 34, 35, 36, 38, fracciones I y II y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Registro e Integración Presupuestaria y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 12 de enero de 2011; 1 fracción II; 2, 2-BIS, fracción II; 7, fracciones II y IV; 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos del Estado de Querétaro; 1, 3, fracción I y 55, fracciones I, V, y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 1, 1, fracción III; 4, fracciones I, II, VII, XII y XIV; 6, 10, 16, 20 21, 22, 23, 24, 25, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 73 y 74, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido vigilar que las compras de medicamentos, material de curación, Rx, suturas, etc., por un importe de $3,898,248.21 (Tres millones ochocientos noventa y ocho mil doscientos cuarenta y ocho pesos 21/100 M.N.) con 6 proveedores, se efectuaran conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Estado de Querétaro; y que los mismos se hayan registrado en la contabilidad en el rubro de gastos.*

39. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 1 fracción I, 2, 2-BIS, fracción II y 7, fracción VI; de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro y 1, 3, fracción I y 55 fracción I, V, IX y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido someter a la aprobación del Consejo Universitario, las cuotas de los diplomados, talleres y cursos impartidos en las Facultades y/o Escuelas de Ingeniería, Bellas Artes, Contaduría y Administración, Lenguas y Letras, Ciencias Naturales, Química, Bachilleres, Informática, Medicina, Filosofía, Ciencias Políticas, Psicología, Derecho y Enfermería; a los que se inscribieron 6,809 alumnos y por los cuáles se obtuvieron ingresos por la cantidad de $14,403,562.78 (Catorce millones cuatrocientos tres mil quinientos sesenta y dos pesos 78/100 M.N.).*

40. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario Administrativo, Director de Contabilidad General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 fracción II, 101 fracción VI inciso a), 110 Primer Párrafo, fracción I, 111 del Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente para 2013; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y 22, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental: Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 fracciones II y IV 2, 2-BIS fracción II, 5, 7 fracciones II, III, IV y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracciones IX y XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido acumular a 8 funcionarios de la fiscalizada, ingresos en servicios, en un monto total de $131,382.32 (Ciento treinta y un mil trescientos ochenta y dos pesos 32/100 M.N.), toda vez que dichos funcionarios tienen asignados automóviles que no reúnen los requisitos del artículo 42 fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el Ejercicio.*

41. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto a los artículos: 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 1 fracciones II IV, 2, 2-BIS fracción II, 7 fracciones I y VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1 3 fracción I, 55 fracciones I, IV, V, XI y XIII, 56, 57 y 58 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2 fracción IV y 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido establecer controles respecto a identificar con etiquetas los bienes muebles propiedad de la Universidad Autónoma de Querétaro, ya que como resultado de la revisión física efectuada durante el proceso de auditoría se detectaron bienes registrados en contabilidad, cuyo importe ascendía a $11,755,579.37 (Once millones setecientos cincuenta y cinco mil quinientos setenta y nueve pesos 37/100 M.N.), sin que estos se encontraran etiquetados.*

42. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría, Director de Contabilidad General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones II, IV, 1 fracción II 2, 2-BIS fracción II, 7 fracción VI y 8 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido llevar a cabo las medidas de control necesarias en el manejo de los fondos fijos, ya que no fue posible identificar el último reembolso del fondo*

*111.1.2.115.0000000 denominado F.F. Dirección de Obras, para llevar a cabo el proceso de fiscalización correspondiente.*

43. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Director de Contabilidad General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 34, 42 y 70 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental: Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, y Devengo Contable, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 7 fracción VI de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 55 fracciones V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido depurar la conciliación bancaria de la cuenta 121.3.6.002.0000000 "100618 PROMEP", toda vez que aparecen diversas partidas en conciliación con una antigüedad mayor a seis meses por un importe total de $62,464.19 (Sesenta y dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 19/100 M.N).*

44. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Director de Contabilidad General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 34, 42 y 70 fracciones I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracción VI de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 55 fracciones V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido reembolsar a la cuenta bancaria operadora del fideicomiso "PROMEP" la cantidad de $174,637.06 (Ciento setenta y cuatro mil seiscientos treinta y siete pesos 06/100 M.N.), correspondiente a reintegros de becas de docentes los cuales provienen desde el ejercicio 2011 en contradicción a lo establecido en las reglas de operación del PROMEP.*

45. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Director de Contabilidad General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 34, 37, y 70 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, y Devengo Contable, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 7 fracción VI de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 55 fracciones V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido registrar en su oportunidad y conforme a su fecha de realización, un total de $96,108.10 (Noventa y seis mil ciento ocho pesos 10/100 M.N.), por concepto de intereses recibidos en el mes de diciembre 2013 y un total de $3,666.14 (Tres mil seiscientos sesenta y seis pesos 14/100 M.N.) por concepto de honorarios y gastos de operación de los fideicomisos denominados "PIFI 2012", "PIFI 2013" y "PROMEP" correspondientes al mes de diciembre 2013 y que fueron registradas en el mes de enero de 2014.*

46. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3 fracción I, 55 fracciones I, V y XIII, 56 y 57 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 BIS fracción II, 7 fracciones II, IV y VI, 8, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 9 fracción I 16, 17, 18, 19, 21, 22, 31, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Ente Público, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Valuación y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 12 de enero de 2011; 1, 2 fracciones II, IV y V, 4 fracciones VI, VII y XIV, 6, 66 y 67 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido presentar reportes auxiliares contables y del sistema de inventarios que integren las partidas del saldo presentado en cuenta pública; por existir en la cuenta de Almacén General una diferencia entre registros contables y reporte del sistema de almacén por la cantidad de $413,769.96 (Cuatrocientos trece mil setecientos sesenta y nueve pesos 96/100 M.N.), por presentar saldos sin movimientos con antigüedad de más de un año de las cuentas los almacenes de Clínica Dental Universitaria por un importe de $604,632.67 (Seiscientos cuatro mil seiscientos treinta y dos pesos 67/100 M.N,) y Almacén de Clínica Odontológica por un monto de $2,685,796.91 (Dos millones seiscientos ochenta y cinco mil setecientos noventa y seis pesos 91/100 M.N.) y presentar conciliación de saldos entre el Sistema de registro y control de Almacenes y los registros contables, existiendo una diferencia en cantidad de $7,378,900.44 (Siete millones trescientos setenta y ocho mil novecientos pesos 44/100 M.N.), al 31 de diciembre de 2013.*

47. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos : 1, 3 fracción I, 54 fracciones I, IX y X, 55 fracciones I, V IX, XI y XIII, 56 y 57 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracciones III, VI, y 8 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 16, 17, 18, 19, 27, 42, 43, 44, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2 fracciones II, IV y V, 4 fracciones VI, VII y XIV, 6, 66 y 67 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido terminar de elaborar y someter para su autorización*

*por parte del Consejo Universitario, el Manual de Procedimientos para el Control de Inventario, por presentar documentación (Programa para toma física de inventarios, Actas de Inicio, de Cierre, de aclaración de diferencias, Listados de Inventarios Físicos, corte de formas etc.) que soporte la toma físicas de Inventarios de los diferentes almacenes que presentan saldo al 31 de diciembre de 2013; así también omitió presentar documentación debidamente requisitada (fechas, identificación legible y firmas de elaboración y autorización) y efectuar las aclaraciones de las diferencias determinadas en de los reportes de costeo de inventarios y listado de existencias físicas del Sistema de inventarios de Almacén General.*

48. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría, Director de Contabilidad General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 55 fracciones I, V, IX y XIII , 56 y 57 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 24 fracción IX, 45 fracción IV de la Ley Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 16, 17, 18, 19, 27, 42, 43, 44, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de: Ente Público, Existencia Permanente, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, Consolidación de la información financiera, Devengo contable, Valuación y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracción XII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro*; en virtud de haber omitido presentar documentación que respalde así como archivo electrónico con la integración de la cuenta No.113.1.0.000.0000000 denominada "Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación" la cual muestra un saldo en cuenta pública al 31 de diciembre de 2013 por un importe de $11,892,706.16 (Once millones ochocientos noventa y dos mil setecientos seis pesos 16/100 M.N.).*

49. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario Administrativo, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría, Director de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2013; 3 fracción I, 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII, 56, 57 y 58 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5, 7 fracción VI, 8, 24 y 68 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; Cláusulas 3, 4, 5, 21, 42.7, 58.7 y 26, 66 y 85 del Contrato Colectivo de Trabajo 2013-2015 del SUPAUAQ y Cláusulas 1.7, 1.7.1, 4, 6 y 50.6 y 19, 54.4, 89 y 93 del Contrato Colectivo de Trabajo 2012-2014 del STEUAQ; *en virtud de haber efectuado pagos en exceso por concepto de: sueldo a 337 empleados por un importe de $1,218,117.62 (Un millón doscientos dieciocho mil ciento diecisiete pesos 62/100 M.N.), aguinaldo a 3,485 empleados docentes y administrativos, por un importe de $20,748,288.33 (Veinte millones setecientos cuarenta y ocho mil doscientos ochenta y ocho pesos 33/100 M.N.), prima de antigüedad a 2,729 empleados docentes y administrativos, por un importe de $7,932,747.31 (Siete millones novecientos treinta y dos mil setecientos cuarenta y siete pesos 31/100 M.N), prima vacaciona a 2,808 empleados docentes y administrativos, por un importe de $6,466,738.99 (Seis millones cuatrocientos sesenta y seis mil setecientos treinta y ocho pesos 99/100 M.N.), despensa a 459 empleados docentes y administrativos, por un importe total de $195,771.26 (Ciento noventa y cinco mil setecientos setenta y un pesos 26/100 M.N.) y vida cara a 400 empleados docentes y administrativos, por un importe de $153,129.85 (Ciento cincuenta y tres mil ciento veintinueve pesos 85/100 M.N.), durante el segundo semestre de 2013.*

50. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario Administrativo, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría, Director de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 3 fracción I, 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII, 56, 57 y 58 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones IV y V, 2, 2-BIS fracción II, 5, 7 fracción VI, 8, 24 y 68 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; Cláusulas 3, 4, 5, 21, 42.7, 58.7 y 26, 66 y 85 del Contrato Colectivo de Trabajo 2013-2015 del SUPAUAQ y Cláusulas 1.7, 1.7.1, 4, 6 y 50.6 y 19, 54.4, 89 y 93 del Contrato Colectivo de Trabajo 2012-2014 del STEUAQ; *en virtud de haber efectuado pagos de menos por concepto de: sueldo a 201 empleados por un importe total de $4,883,900.63 (Cuatro millones ochocientos ochenta y tres mil novecientos pesos 63/100 M.N.), aguinaldo a 263 empleados docentes y administrativos en la cantidad de $743,370.97 (Setecientos cuarenta y tres mil trescientos setenta pesos 97/100 M.N.), prima de antigüedad a 163 empleados docentes y administrativos por un importe de $604,307.86 (Seiscientos cuatro mil trescientos siete pesos 86/100 M.N.), prima vacacional a 112 empleados docentes y administrativos, por un importe total de $278,727.80 (Doscientos setenta y ocho mil setecientos veintisiete pesos 80/100 M.N.), despensa a 187 empleados docentes y administrativos, por un importe total de $270,129.58 (Doscientos setenta mil ciento veintinueve pesos 58/100 M.N.) y vida cara a 199 empleados a docentes y administrativos, por un importe de $242,828.79 (Doscientos cuarenta y dos mil ochocientos veintinueve pesos 79/100 M.N.), durante el segundo semestre de 2013.*

51. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario Administrativo, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría, Director de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 110 y 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 142 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 1 y 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2013; 3 fracción I, 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII, 56, 57 y 58 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5, 7 fracción VI, 8, 24 y 68 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido efectuar la retención y entero del Impuesto Sobre la Renta, de las prestaciones pagadas por gratificación*

*anual (aguinaldo), prima vacacional y permisos económicos sobre una base total en cantidad de $126,866,229.02 (Ciento veintiséis millones ochocientos sesenta y seis mil doscientos veintinueve pesos 02/100 M.N.), pagadas durante el segundo semestre de 2013.*

52. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario Administrativo, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría, Director de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 2 y 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2013; 3 fracción I, 55 fracciones I, V, VIII, IX, X y XIII, 56, 57 y 58 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 4, 5, 7 fracciones III y VI, 24 y 68 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido contar con un sustento legal ó documento formal debidamente autorizado por el Consejo Universitario, que permitiera otorgar a sus trabajadores remuneraciones por conceptos de: Compensación" por la cantidad d $3,343,657.86 (Tres millones trescientos cuarenta y tres mil seiscientos cincuenta y siete pesos 86/100 M.N.); "Serv. extraordinarios por solic. de pago" por un importe de $15,096,496.96 (Quince millones noventa y seis mil cuatrocientos noventa y seis pesos 96/100 M.N.) y "Trabajos extraordinarios por contrato", en cantidad de $525,956.49 (Quinientos veinticinco mil novecientos cincuenta y seis pesos 49/100 M.N.) pagadas durante el segundo semestre de 2013.*

53. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 1 fracciones II y IV, 2, 2-BIS fracción II, 5, 7 fracciones II, IV y VI, 8, 62, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 34 y 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Plan de Cuentas y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Devengo Contable y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 3 fracción I, 55 fracciones I, V y XIII, 56 y 57 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber registrado en cuentas de gastos el importe total de $1,635,000.00 (Un millón seiscientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente a diversos pagos liberados por concepto de gastos a comprobar a cargo de empleados y funcionarios de la fiscalizada, no obstante que en el momento de la emisión del cheque aún no se contaba con la documentación fiscal comprobatoria del gasto.*

54. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario Administrativo, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 20 primer párrafo, y fracciones I y II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 55 fracciones I, V y XIII, 56 y 57 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II y IV, 2, 2-BIS fracción II, 5, 7 fracción VI y 8 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido vigilar que las adquisiciones realizadas con 55 proveedores, en cantidad de $64,570,588.96 (Sesenta y cuatro millones quinientos setenta mil quinientos ochenta y ocho pesos 96/100 M.N.), ya que éstas se realizaron mediante la adjudicación directa, debiendo ser con la modalidad de Invitación restringida así como licitación pública, ya que excedieron el 0.00123% del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2013.*

55. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracciones II y IV 2, 2-BIS fracción II, 5, 7 fracciones II, IV y VI, 8, 62, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 55 fracciones I, V y XIII, 56 y 57 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido exhibir la documentación comprobatoria con requisitos fiscales, que soporte y justifique las erogaciones realizadas por un importe total de $25,655,000.00 (Veinticinco millones seiscientos cincuenta y cinco mil 00/100 M.N.), mismas que fueron registradas contablemente y presupuestalmente en el rubro de gastos de Materiales y Suministros; correspondientes a:*

*a) Convenio denominado "Fondo Institucional de Fomento Regional para el Desarrollo Científico, Tenológico y de Innovación " (FORDECYT) y la UAQ "Sujeto de Apoyo";*

*b) APORTACION DE LA UAQ PARA EL PROYECTO FOMIX 2012.*

*c) APORTACION DE LA UAQ PARA EL PROYECTO FOMIX 2013.*

56. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría, Director de Contabilidad General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3, fracción I, 54 fracción VI, 55 fracciones I, V y XIII, 56 y 57 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II y IV 2, 2-BIS fracción II, 7 fracciones II, y VI, 8, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I y 17 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Consistencia y Devengo Contable, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 41 fracciones I, XXVI y XXVII de la

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido registrar oportunamente diversos movimientos a las cuentas correspondientes de activos y pasivos, de cargos por un importe de $2,121,113.88 (Dos millones ciento veintiún mil ciento trece pesos 88/100 M.N.), así como movimientos de abonos por la cantidad de $3,754,040.85 (Tres millones setecientos cincuenta y cuatro mil cuarenta pesos 85/100 M.N.), los cuales corresponden a registros contables y correcciones al resultado de los ejercicios 2011 y 2012, que se realizaron con posterioridad al cierre de dichos ejercicios, con lo cual se puede determinar que no fueron realizados de manera oportuna en el ejercicio fiscal que les correspondía, incumpliendo con lo dispuesto en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, además de que dichas afectaciones no fueron movimientos no fueron autorizados por el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Querétaro.*

57. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Plan de Cuentas y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Plan de Cuentas y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 3 fracción I, 55 fracciones I, V y XIII, 55 fracciones I, V y XIII, 56 y 57 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II y IV 2, 2-BIS fracción II, 7 fracciones II, IV y VI, 8, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Plan de Cuentas y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa, y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber registrado en la cuenta contable 559.9.0. denominada Otros Gastos, erogaciones por la cantidad de $53,259,641.29 (Cincuenta y tres millones doscientos cincuenta y nueve mil seiscientos cuarenta y un pesos 29/100 M.N.), cuando realmente se trata de adquisiciones de equipo de transporte, software y licencias, equipos de laboratorio, equipos de redes y equipo y mobiliario escolar, principalmente, situación que es contradictoria a lo que establece el Plan de Cuentas contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales debieron haberse registrado como Activos Fijos.*

58. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas, Contador General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3 fracción I, 55 fracciones I, V y XIII, 56 y 57 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II y V, 2, 2-BIS fracción II, 7 fracciones II y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 24, 25, 26, 30 y 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental: Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, Consistencia y Devengo Contable; Capítulos IV y V Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Segundo Párrafo del punto II Entorno Jurídico de las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2010; 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido registrar las altas y bajas de de activos fijos de conformidad con lo establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental, toda vez que fueron registrados los movimientos incorrectamente en la cuenta de Patrimonio.*

59. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 y 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 1, 3 fracción I, 55 fracciones I, V y XIII, 55 fracciones I, V y XIII, 56 y 57 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II y IV 2, 2-BIS fracción II, 7 fracciones II, IV y VI, 8, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 24, 29 y 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Plan de Cuentas y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa, y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber registrado erróneamente, adquisiciones de bienes muebles e inversión en Construcciones en Proceso, por un importe total de $14,737,922.07 (Catorce millones setecientos treinta y siete mil novecientos veintidós pesos 07/100 M.N.), en cuentas de Otros Gastos, siendo que su registro adecuado debió ser en cuentas de activo.*

60. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Director de Contabilidad General, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 4 fracciones I, IV y XXIX, 9 fracción I, 16, 17, 19 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011, 1, 3 fracción I, 55 fracciones I, IV, V, IX y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y III, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 41 fracciones XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Acuerdo PRIMERO, inciso B.- Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo, punto 1.- Inventarios y Almacenes, sub puntos 1.1 Inventario Físico y 1.3 Inventarios, del ACUERDO por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado el 13 de diciembre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación; *en virtud de haber omitido registrar en su contabilidad gubernamental bienes inmuebles a valor catastral, ya que*

*manifiesta éstos por un importe de $1,166,111,747.28 (Un mil ciento sesenta y seis millones ciento once mil setecientos cuarenta y siete pesos 28/100 M.N.); los cuales están valuados por diversos métodos, excepto el catastral.*

61. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2-BIS fracción II, 7 fracciones II, IV y VI, 8, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 55 fracciones I, IV, V, XI y XIII, 56, 57 y 58 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2 fracción IV y 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; Acuerdo PRIMERO, inciso B.- Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo, punto 1.- Inventarios y Almacenes, sub puntos 1.1 Inventario Físico y 1.3 Inventarios, y punto 3.- Activos intangibles, sub punto 3.1 Reconocimiento, del ACUERDO por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado el 13 de diciembre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación; *en virtud de haber omitido contar con un inventario histórico y analítico de su activo no circulante, el cual está integrado por las cuentas contables: 123.0.0.000.0000000 denominada "Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso" y 124.0.0.000.0000000 "Bienes Muebles", con saldos al 31 de diciembre de 2013 por las cantidades de $1,166,111,747.28 (Un mil ciento sesenta y seis millones ciento once mil setecientos cuarenta y siete pesos 28/100 M.N.), y $ 816,007,071.11 (Ochocientos dieciséis millones siete mil setenta y un pesos 11/100 M.N.) respectivamente, ya que sólo lo tiene controlado con las altas y bajas efectuadas desde el año 2012, así como haber omitido conciliar los inventarios de bienes inmuebles, entre el área contable y la oficialía mayor o su equivalente.*

62. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario Administrativo, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental: Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011, 1, 2 fracción III, 68, 69, 70 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 55 fracciones I, V y XIII, 56 y 57 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber realizado operaciones con 20 proveedores de bienes y servicios que no están inscritos en el padrón de proveedores de la fiscalizada, por la cantidad de $6,781,529.97 (Seis Millones setecientos ochenta y un mil quinientos veintinueve pesos 97/100 M.N.).*

63. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría, Director de Tesorería e Ingresos, Director de Contabilidad General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XXVII, 7, 9 fracción I, 17 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental: Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 3 fracción I, 55 fracciones I V, IX y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 BIS fracción II, 7 fracciones II, IV y VI, 8, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro1, 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido conciliar el saldo de la cuenta de proveedores entre la Dirección de Tesorería e Ingresos y la Dirección de Contabilidad General, toda vez que existe una diferencia en cantidad de $2,992,943.90 (Dos millones novecientos noventa y dos mil novecientos cuarenta y tres pesos 90/100 M.N), entre los saldos al cierre del periodo fiscalizado de estas dos Direcciones; y haber omitido contar con políticas y procedimientos autorizados referentes al manejo, control y registro contable de las cuentas por pagar a proveedores.*

64. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría, Director de Contabilidad General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XXVII, 7, 9 fracción I, 17 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 3 fracción I 55 fracciones I, V, VIII y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II y V, 7 fracción II, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro*; en virtud de haber omitido revelar de manera fehaciente el saldo contable de la cuenta 211.9.9.013.0000000 denominada "Diferencias en Corte de Caja", ya que ésta reflejo un saldo contable de naturaleza distinta a la establecida en las guías contabilizadoras contenidas en el Manual de Contabilidad Gubernamental expedidas por el CONAC, así como por haber omitido depurar el saldo con una antigüedad mayor a 1 año reflejado en su Contabilidad Gubernamental y que asciende a un monto de $12,810.95 (Doce mil ochocientos diez pesos 95/100 M.N.).*

65. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría, Director de Contabilidad General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XXVII, 7, 9 fracción I, 17 y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 3 fracción I, 55 fracciones I, V, VIII y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración

Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IV y V, 7 fracciones II y VI, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro*; en virtud de haber omitido depurar el rubro de cuentas por pagar a corto plazo, ya que refleja saldos por la cantidad de $584,213.90 (Quinientos ochenta y cuatro mil doscientos trece pesos 90/100 M.N.) con una antigüedad mayor a 2 años reflejados en sus registros contables.*

66. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario Administrativo, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría, Director de Tesorería e Ingresos, Director de Contabilidad General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XXVII, 7, 9 fracción I, 16, 17, 22, 33, 36, 37, 39 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 BIS fracción II, 7 fracciones II, IV y VI, 61 fracción I, 62, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII, , 58 fracciones II y III, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracciones IX y XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido elaborar reportes por antigüedad de saldos de la cuenta de remuneración por pagar al personal de carácter permanente a corto plazo, además omitió depurar dicha cuenta, ya que ésta congrega un monto de $3,187,237.63 (Tres millones ciento ochenta y siete mil doscientos treinta y siete pesos 63/100 M.N.), proveniente de ejercicios anteriores; omitido realizar la conciliación del saldo al 31 de diciembre de 2013 por $4,144,030.88 (Cuatro millones ciento cuarenta y cuatro mil treinta pesos 88/100 M.N.), entre la Dirección de Tesorería e Ingresos y la Dirección de Contabilidad General y por haber omitido contar dentro de su normatividad interna con políticas y procedimientos específicos para el manejo y control de esta cuenta.*

67. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario Administrativo, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 y 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2013; 3 fracción I, 54 fracción XIII, 55 fracciones I, V, VII, IX, XI y XIII, 56, 57 y 58 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5, 7 fracciones VI, 8, 29 fracción VI, 40 y 41 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido presentar tabuladores de sueldos referentes al pago de nominas de posgrado y Honorarios por un importe de $49,644,615.06 (Cuarenta y nueve millones seiscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos quince pesos 06/100 M.N.), aplicables al periodo revisado; así como haber omitido someter a la aprobación del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Querétaro, los tabuladores de sueldos del personal docente y administrativo para el ejercicio de 2013.*

68. Incumplimiento por parte del Rector y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3 fracciones V y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3, 4, 8, 10, 11 y 12 del Código Civil del Estado de Querétaro; 2 de la Ley para el Manejo de los Recurso Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3, 6 fracción IV y Cuarto Transitorio de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; y 1, 8, 12 fracción I, 17 y 18 fracciones X, XII y XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"; y en el órgano oficial de difusión interno denominado "Autonomía"; la normatividad interna que enseguida se señala para que pueda obligar y surtir efectos legales*:

a) Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro;
b) Reglamento Interior de Trabajo del Personal Administrativo;
c) Reglamento de la Comisión de Estudios y Proyectos Legislativos;
d) Manual de Organización de la Universidad Autónoma de Querétaro;
e) Manual de Procedimientos para el Uso de Recursos por Proyectos Especiales;
f) Manual de Normas y Procedimientos sobre el Control de Activos Fijos;
g) Lineamientos aplicables de Entrega-Recepción de los recursos de la Universidad Autónoma de Querétaro;
h) Reglamento para la Adquisición y Administración de los Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro;
i) Reglamento Interior de Trabajo del Personal Administrativo;
j) Reglamento de Ingreso y Promoción de Personal Académico de la Universidad Autónoma de Querétaro;
k) Manual de Políticas para el uso de los Recursos Financieros de la Universidad Autónoma de Querétaro.

69. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo y/o Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracciones III, IV y VI, 3 segundo párrafo, 4 fracción VII, 10 fracción III, 19, 51 fracción III, 59, 60, 62 y 64 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 41 fracciones XXII y XXVII de La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber autorizado la enajenación de un lote de 818 cartuchos de tóner vacios y un vehículo Volkswagen sedan city modelo 1998, por las cantidades de $2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N) y $10,100.00 (Diez mil cien pesos 00/100 M.N.) respectivamente, omitiendo contar con documentación que acreditara el estado y valor actual de los bienes; omitiendo acreditar la racionalización de las enajenaciones; no llevar a cabo debidamente el procedimiento de enajenación; y omitir mantener actualizado el control de sus almacenes e inventario de bienes muebles.*

70. Incumplimiento por parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y/o Secretario Administrativo y/o

Abogado General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones IV y VI, 4 fracción IV, 18, 49 fracción II, 50 y 51 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber suscrito contratos de arrendamiento, omitiendo contar con la documentación que para su autorización se requiere, omitiendo verificar que se sustentaran con la siguiente documentación:*

*a) Documento mediante el cual se acredite la revisión al inventario y catálogo de propiedad patrimonial, para determinar la existencia de inmuebles disponibles;*
*b) Documento debidamente fundado y motivado, mediante el cual se acredite que no fue posible o conveniente la adquisición de los inmuebles arrendados;*
*c) Dictamen del monto de Renta por pagar.*

*Lo anterior, respecto los siguientes:*

1. Del inmueble ubicado en Calle San Francisco 4, 4B y 4C, Comunidad de Amazcala, Municipio del Marques, el cual utilizará la UAQ como sede del Centro de Desarrollo Amazacala (impartir talleres universitarios y actividades para el desarrollo social) vigencia del 01 de septiembre 2013 al 1 de septiembre de 2014, monto $3,200.00 (Tres mil doscientos pesos 00/100 M.N) mensuales, suscrito el 01 de octubre de 2013.
2. Del inmueble ubicado en calle Rita Pérez de Moreno N.108, colonia Burócrata, Querétaro, al que la UAQ utilizara como Centro de Servicios a la Comunidad Ce.Se.Co, vigencia del 01 de octubre de 2013 al 01 de octubre de 2014, monto $5,180.00 (Cinco mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N) mensuales, suscrito el 01 de octubre de 2013. Gasto pagado $15,540.00
3. Del inmueble ubicado en calle heroico Colegio Militar N. 108-A, colonia las campanas, Querétaro, el que la UAQ utilizara para la impartición de cursos y actividades de la facultad de Bellas Artes y en general de la UAQ, vigencia del 01 de octubre de 2013 al 01 de octubre de 2014, monto $6,500.00 (Seis mil quinientos pesos 00/100 M.N) mensuales, suscrito el 09 de septiembre de 2013. Gasto pagado $19,500.00 (Diecinueve mil quinientos pesos 00/100 M.N).
4. Del inmueble ubicado en calle Ignacio Pérez N. 22 Colonia Centro, vigencia del 01 de diciembre de 2014 al 12 de diciembre de 2014, monto $18,560.00 (Dieciocho mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N), suscrito el 29 de noviembre de 2013. Gasto pagado $18,560.00.

71. Incumplimiento por parte de los integrantes del Consejo Universitario, Rector y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 6, 8 fracciones I y II, 9, 10 fracción I, 12 fracciones II, III, VII, IX y XVI, 15, 17, 18 fracciones III y XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido aprobar el Plan Institucional de Desarrollo 2013-2015, presentado por el Comité de Planeación mediante sesión ordinaria del Consejo Universitario del 28 de noviembre de 2013, punto IX.*

72. Incumplimiento por parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, del Secretario Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones IV y VI, 4 fracciones I y IV, 18, 20 y 51 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2284, 2285 y 2901 fracción III del Código Civil del Estado de Querétaro y 51 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber celebrado contratos de arrendamiento, omitiendo contar con autorización del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; omitir contar con dictamen de monto de renta por cobrar; celebrar contratos de arrendamiento bajo la figura contrato administrativo de uso de instalaciones; otorgar facultades respecto a la celebración de los arrendamientos a las sociedades de alumnos y por omitir inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el contrato referente a el arrendamiento de las instalaciones de cafetería de la Facultad de Contaduría y Administración; lo anterior respecto a los siguientes:*

1. Arrendamiento de una fracción de 25 metros cuadrados ubicados en las instalaciones que ocupa la facultad de química, para expendio de alimentos, vigencia un año a partir del 24 de septiembre de 2013. Monto $ 2,000.00 mensuales exceptuando el mes de diciembre por periodo vacacional. Suscrito el 24 de septiembre de 2013.
2. De 9 metros cuadrados ubicados en la facultad de química, para expendio de alimentos, vigencia un año a partir del 24 de septiembre de 2013, monto $500.00 mensuales, exceptuando los meses de julio y diciembre por periodo vacacional. Suscrito el 24 de septiembre de 2013.
3. Del local destinado para cafetería ubicado en la facultad de química, vigencia un año a partir del 19 de enero de 2013, monto $7,000.00 mensuales exceptuando julio y diciembre por periodo vacacional. Suscrito el 19 de enero de 2013.
4. De un espacio de 11,715 metros ubicados en el módulo de la cafetería que ocupa la facultad de química, para cafetería, vigencia un año a partir del 14 de junio de 2013, monto $2,500.00 mensuales excepto los mese de julio y diciembre 2013 por periodo vacacional.
5. De local destinado para instalar un ciber café, en la escuela de bachilleres plantel sur de la UAQ, monto $3,500.00 mensuales por los meses de septiembre, octubre y noviembre 2013. $1,750.00 diciembre de 2013.vigencia un año a partir del 10 de septiembre de 2013.
6. De un espacio destinado para instalar una máquina expendedora ubicado en las instalaciones de la facultad de informática, vigencia del 16 de agosto de 2013 al 16 de agosto 2014. Monto $500.00 mensuales exceptuando el mes de julio por periodo vacacional.
7. Del local destinado para cafetería ubicado en las instalaciones de la escuela de bachilleres plantel sur, vigencia del 03 de octubre de 2012 al 03 de octubre de 2013, monto $12,000.00 mensuales. Depositando solo $6,000.00 los meses de mayo, julio y diciembre por periodo vacacional.
8. Del espacio que ocupa el modulo destinado para cafetería, atrás de los solones 11 y 12 de la facultad de ciencias y letras, vigencia del 06 de enero al 31 de diciembre de 2014, monto $3,000.00 mensuales.
9. Del local destinado para centro de fotocopiado ubicado en las instalaciones de la facultad de informática, vigencia del 16 de agosto 2013 al 16 de agosto de 2014, monto $1,500.00 mensuales excepto los meses de marzo, julio y periodo vacacional.
10. Del local destinado para cafetería en las instalaciones de la escuela de bachilleres plantel norte, vigencia del 01de febrero de 2013 al 01 febrero de 2014, monto $10,000.00 mensuales y $5,000.00 en los meses de abril, julio, diciembre y enero por periodo vacacional.

11. De las instalaciones de la cafetería ubicada en la escuela de bachilleres plantel San Juan del Rio, vigencia del 30 de octubre al 15 de enero de 2015, monto $3,000.00 mensuales, y en los periodos vacacionales $1,500.00 mensuales.
12. De las instalaciones de la cafetería de la facultad de informática, vigencia del 16 de agosto de 2013 al 16 de agosto de 2014, monto $8,000.00 mensuales. No se pagara renta por los meses de marzo y julio.
13. De las instalaciones de la cafetería de la facultad de contaduría y administración, vigencia del 24 de julio de 2013 al 24 de julio de 2017, monto $5,000.00 mensual excepto en periodos vacacionales.
14. De las instalaciones de la cafetería ubicada en las instalaciones de la escuela de bachilleres plantel bicentenario Santa Rosa Jáuregui, vigencia del 03 de agosto de 2013 al 03 de agosto de 2014, monto $2,000.00 mensuales.
15. De las cachas de fut bol ubicadas en la preparatoria plantel norte, monto $1,000.00 mensuales.
16. De la cafetería de la escuela de bachilleres plantel Pedro Escobedo, vigencia del 15 de abril del 2013 al 15 de abril de 2014, monto $3,000.00 mensuales a excepción de los meses de junio, julio y diciembre de 2013 y marzo de 2014 que se pagara $1,500.00 mensuales.
17. De inmueble de 2x2 para venta de café y alimentos, ubicado en la parte trasera del edificio de posgrado de las instalaciones de la facultad de lenguas y letras de la UAQ, vigencia del 01 de febrero de 2013 al 13 de diciembre de 2013, monto $1,500.00 mensuales a excepción de los periodos vacacionales.

73. Incumplimiento por parte de los Integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción VI, 19, 52 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 53, 54, 55, 56, 57 y 58 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 25 y 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1, 6, 8 fracciones I y II, 9, 10 fracción I, 12 fracciones IX, X y XVI, 15, 17, 18 fracciones III y XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido integrar su Comité con cinco miembros propietarios, con sus respectivos suplentes, constituidos por Un Presidente, Un Secretario Ejecutivo y Tres Vocales, todos con derecho a voz y voto; además de haber realizado acciones y operaciones que implican obra pública sin tener facultades para ello, y no obstante contar con un Comité de Obra.*

74. Incumplimiento por parte de de los Integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones III, VI, 6, 19, 20 fracciones I, II y III, 22, 42 fracción XI, 46, 52 fracciones I y VIII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 6, 8 fracciones I y II, 9, 10 fracción I, 12 fracciones IX, X y XVI, 17, 18 fracciones III, IX y XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber adjudicado de manera directa los contratos que enseguida se señalan, no obstante rebasar el monto autorizado para este tipo de adjudicación, omitiendo fundar y motivar la causa de excepción:*

a) Para el licenciamiento de software en Office de Microsoft y alguna utilerías, adjudicado a favor de ASISCOM S.A. de C.V., en un monto de $859,650.00 (Ochocientos cincuenta y nueve mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) antes del I.V.A;
b) Para la elaboración de dictamen sobre estados financieros, adjudicado a favor de PRICEWATERHOUSECOOPERS S.C., en un monto de $530,400.00 (Quinientos treinta mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) antes del I.V.A.

75. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo, del Secretario de Finanzas, del Abogado General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones IV y VII,12,15 fracción IV, 58 fracción I y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 10, 61, 78 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2292, 2296 del Código Civil del Estado de Querétaro; 2 fracciones I, II y VI, 8 y 51 de la ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y Cláusula décima primera de los contratos de arrendamiento celebrados con Oralia Zavala Alfaro, Leticia Urzua Bastida, Teodoro Ángeles Becerra, Ricardo Javier García Basurto, Sandra Fabiola Mata Ramírez y Angelina Tovar Mata; *en virtud de haber estipulado en los contratos, que la cantidad recaudada por concepto de arrendamiento, será entregada a la sociedad de alumnos y/o al presidente de la sociedad de alumnos de cada facultad con la que se celebró contrato, obteniendo beneficios directos para éstas y no para la fiscalizada no obstante que las "asociaciones de alumnos" no son órganos de la Universidad y dichos beneficios no cubren los supuestos de donativo o subsidio. Aunado a que la suscripción de los mismos no resulta una necesidad prioritaria para cumplir con el objeto de impartir educación, y es desproporcional al obtenerse beneficios directos para el particular; agregando que se tiene un deficiente control en cuanto a la comprobación, destino y aplicación de los recursos entregados a la sociedad de alumnos de las facultades, poniendo en riesgo su patrimonio; lo anterior, respecto los siguientes contratos:*

a) Del local destinado para cafetería ubicado en la facultad de química, vigencia un año a partir del 19 de enero de 2013, monto $7,000.00 mensuales exceptuando julio y diciembre por periodo vacacional. Suscrito el 19 de enero de 2013. Se pacta en su clausula decima primera los siguiente "la usuaria deberá depositar la cantidad pactada en la caja de la secretaría de finanzas de la UAQ, quienes expedirán a la usuaria el recibo correspondiente por cuota de recuperación, y la cajera reportara a la facultad de química, la cantidad recibida, para que a su vez la dirección de la facultad, previa firma del recibo correspondiente, entregue la cantidad de $20,000.00 al final de cada semestre a un alumno que represente al 9no semestre, como apoyo a su graduación de generación".

b) De un espacio de 11,715 metros ubicados en el modulo de la cafetería que ocupa la facultad de química, que será utilizado única y exclusivamente para cafetería, vigencia un año a partir del 14 de junio de 2013, monto $2,500.00 mensuales excepto los mese de julio y diciembre 2013 por periodo vacacional. Se pacta en su clausula decima primera que "la cajera reportara a la facultad de química la cantidad recibida por concepto de cuota de recuperación, para que a su vez la dirección de la facultad de química, previa firma de recibo correspondiente, entregue dicha cantidad al presidente

en turno del consejo estudiantil de la facultad de química, como apoyo para sus actividades".

c) Del local destinado para cafetería ubicado en las instalaciones de la escuela de bachilleres plantel sur, vigencia del 03 de octubre de 2012 al 03 de octubre de 2013, monto $12,000.00 mensuales. Depositando solo $6,000.00 los meses de mayo, julio y diciembre por periodo vacacional.se pacta en clausula del contrato que "La cajera de la caja de finanzas de la UAQ, reportara a la dirección de Bachilleres la cantidad recibida por cuota de recuperación y entregara $6,0000.00 al presidente en turno de la sociedad de alumnos del turno matutino y $6,0000.00 al presidente en turno de la sociedad de alumnos del turno vespertino.
d) Del local destinado para cafetería en las instalaciones de la escuela de bachilleres plantel norte, vigencia del 01de febrero de 2013 al 01 febrero de 2014, monto $10,000.00 mensuales y $5,000.00 en los meses de abril, julio, diciembre y enero por periodo vacacional. Se pacta en el clausulado del contrato que " de la cantidad que el usuario deposite en la caja de finanzas de la UAQ, la cajera reportara a la dirección de bachilleres, la cantidad recibida y esta entregara $5,000.00 al presidente en turno de la sociedad de alumnos del turno matutino y $5,000.00 al presidente en turno de la sociedad de alumnos del turno vespertino".

e) De las instalaciones de la cafetería ubicada en las instalaciones de la escuela de bachilleres plantel bicentenario Santa Rosa Jáuregui, vigencia del 03 de agosto de 2013 al 03 de agosto de 2013, monto $2,000.00 mensuales. Se pacta en el clausulado del contrato que "de dicha cantidad mensual, se otorgara el 20% a la UAQ para el pago de agua y luz y el 80% restante se entregara al representante de la sociedad de alumnos del plantel bicentenario".

f) De la cafetería de la escuela de bachilleres plantel Pedro Escobedo, vigencia del 15 de abril del 2013 al 15 de abril de 2014, monto $3,000.00 mensuales a excepción de los meses de junio, julio y diciembre de 2013 y marzo de 2014 que se pagara $1,500.00 mensuales. Se pacta en el clausulado del contrato que "la cantidad se depositara en la caja de la secretaría de finanzas de la uaq, dicha cantidad se entregara el total de las rentas al presidente de la sociedad de alumnos de la escuela de bachilleres plantel Pedro Escobedo, o a los estudiantes que en lo futuro ocupen dichos cargos".

76. Incumplimiento por parte de los Integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción VI, 3 fracción I, 9, 22, 24, 26 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 4 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 7 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 6, 8 fracciones I y II, 9, 10 fracción I, 12 fracciones IX, X y XVI, 17, 18 fracciones III, IX y XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber adjudicado de manera directa los contratos que enseguida se enlistan, omitiendo justificar la causa de excepción al procedimiento de Licitación Pública Nacional, tratándose de recursos Federales:*

a) Sesión extraordinaria del 18 de octubre de 2013, punto II, para la adquisición de equipo de seguridad Institucional, adjudicado a favor de GRUPO SMARTEKH S.A. de C.V., en un monto de USD $84,394.50 (Ochenta y cuatro mil trescientos noventa y cuatro dólares 50/100 Moneda de Curso Legal de los Estados Unidos de América) antes del I.V.A. (FECES 2013);
b) Sesión extraordinaria del 18 de octubre de 2013, punto II, para la adquisición e instalación de torres, adjudicado a favor de ERNESTO DOMÍNGUEZ ROJAS; en un monto de $1'661,944.30 (Un millón seiscientos sesenta y un mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 30/100 M.N.) antes del I.V.A. (FECES 2013);
c) Sesión extraordinaria del 18 de octubre de 2013, punto II, para la adquisición de equipo inalámbrico, adjudicado a favor de CONSULTORES Y ASESORES TECVA S.A. de C.V., en un monto de USD $95,994.41 (Noventa y cinco mil novecientos noventa y cuatro dólares 41/100 Moneda de Curso Legal de los Estados Unidos de América) antes del I.V.A. (FECES 2013);
d) Sesión ordinaria del 25 de octubre de 2013, punto II, para la adquisición de un equipo Magna Pure Compact Instrument y una Transmisión Chanel For LSM 700 con accesorios, adjudicado a favor de BIODIST S.A. de C.V., en un monto de $499,917.60 (Cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos diecisiete pesos 60/100 M.N.) antes del I.V.A. (FADOES 2013);
e) Sesión extraordinaria del 12 de diciembre de 2013, punto II, para la adquisición de un Lector de Microplacas, adjudicado a favor de ACCESORIOS PARA LABORATORIOS S.A. de C.V., en un monto de $392,241.37 (Trescientos noventa y dos mil doscientos cuarenta y un pesos 37/100 M.N.) antes del I.V.A. (CONACYT);
f) Sesión extraordinaria del 12 de diciembre de 2013, punto II, para la adquisición de una Máquina de Impresión 3D Marca Objet, Modelo 24, adjudicado a favor de GEMBA ENGINEERING S.A. de C.V., en un monto de USD $33,175.00 (Treinta y tres mil ciento setenta y cinco dólares 00/100 Moneda de Curso Legal de los Estados Unidos de América) antes del I.V.A. (CONACYT).

77. Incumplimiento por parte de los Integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones III y IV, 4 fracciones I, II, III y XIII, 5, 6, 10 fracción I, 15 fracciones I, II, III y IV, 16 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 17, 18, 19 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1 fracción IV, 2, 5, 7 fracciones III y VI, 61 y 72 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 6, 8 fracciones I y II, 9, 10 fracción I, 12 fracciones IX, X y XVI, 17, 18 fracciones III, IX y XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber cancelado, por falta de techo financiero de los contratos No. CAAS-BM-11-2013-UAQ-OAG para la adquisición de equipamiento para el auditorio de usos múltiples del campus San Juan; y contrato No. CAAS-BM-12-2013-UAQ-OAG, para la adquisición de duela para el auditorio de usos múltiples del campus San Juan; suscritos ambos con LIV SPORT S.A. de C.V., actualizándose la deficiente planeación, programación y ejercicio del gasto público, consecuencia de la inexistencia de un programa anual de adquisiciones, pudiendo generar una contingencia jurídica y económica para la entidad fiscalizada.*

78. incumplimiento por parte del Abogado General y/o Secretario Administrativo y/o Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción XX, 23 y 27 de la ley General de Contabilidad

Gubernamental; 1 fracciones II y V, 87, 89, 92 y 93 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 24 fracción IX, y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 2 fracción I, 4 y 5 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro y 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido conciliar su inventario inmobiliario con los registros contables reflejados en la Cuenta Pública; tener un deficiente control e integración de su padrón inmobiliario, omitiendo mostrar la descripción de los inmuebles, respecto a su uso, ubicación, número de escritura, superficie, clave catastral y valor de cada uno de ellos y por ende contar con un valor total del padrón inmobiliario; así como omitir informar los inmuebles en proceso de regularización sin acreditar realizar acciones correspondientes para contar con título de propiedad o documento que acredite su legal posesión debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y/o Registro Agrario Nacional.*

79. Incumplimiento por parte de los Integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; Integrantes del Comité de Obra y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 12, 14 fracción III, 25, 26, 30 fracción II, 31, 34 fracción V, 35, 39, 45, 46, 47, 48 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII y 51 de la Ley de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1 y 8 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1 fracción IV, 2, 7 fracciones III y VI, 61, 62 y 72 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 6, 8 fracciones I y II, 9, 10 fracción I, 12 fracciones IX, X y XVI, 17, 18 fracciones III, IX y XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro*; en virtud de haber emitido el fallo para asignar obra pública sin tener facultades para ello, otorgando el fallo a contratistas que presentaron ofertas económicas superiores a las de otros contratistas dentro de los concursos, habiendo sido aceptadas por reunir todos y cada uno de los requisitos solicitados; y en virtud de haber omitido fundar y motivar su resolución, generando competencia desleal y prácticas que van en contra de la obra pública, omitiendo garantizar las mejores condiciones para la fiscalizada:*

a) Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, sesión extraordinaria del 13 de septiembre de 2013, fallo del concurso por Invitación Restringida CAAS-011-2013-UAQ, para la obra denominada "Mantenimiento General de Infraestructura en Centro Universitario en las DES Ciencias Sociales, Ingeniería, Química, Económico Administrativas, Psicología, Bellas Artes, Enfermería cuarta etapa Universidad Autónoma de Querétaro"; otorgando el fallo a favor de CONSTRUCTURA LEVEN S.A. de C.V., por un monto de $1'390,449.12 (Un millón trescientos noventa mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 12/100 M.N.) antes del I.V.A., mientras que GRUPO CIYAH S.A. de C.V., presento propuesta económica por $1'271,948.44 (Un millón doscientos setenta y un mil novecientos cuarenta y ocho pesos 44/100 M.N.) antes de I.V.A., siendo ésta oferta más baja en $118,500.68 (Ciento dieciocho mil quinientos pesos 68/100 M.N.);

b) Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, sesión extraordinaria del 12 de noviembre de 2013, fallo del concurso por Invitación Restringida CAAS-016-2013-UAQ, para la obra denominada "Construcción de un Parque Biotecnológico en Centro Universitario, sexta especialidad: cancelería exterior y muro cortina, Universidad Autónoma de Querétaro"; otorgando el fallo a favor del ARQ. LUIS ALFONSO FERNÁNDEZ SIUROB; por un monto de $5'496,311.48 (Cinco millones cuatrocientos noventa y seis mil trescientos once pesos 48/100 M.N.) antes del I.V.A., mientras que INMOBILIARIA CAFAREL S.A. de C.V., presento propuesta económica por $5'420,085.50 (Cinco millones cuatrocientos veinte mil ochenta y cinco pesos 50/100 M.N.) antes de I.V.A., siendo ésta oferta más baja en $76,225.98 (Setenta y seis mil doscientos veinticinco pesos 98/100 M.N.).

80. Incumplimiento por parte del Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos; 4 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones III y IV, 4 fracciones I, II, III y XIII, 5, 6, 10 fracción I, 15 fracciones I, II, III y IV, 16 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 17, 18, 19 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1 fracción IV, 2, 5, 7 fracciones III y VI, 61 y 72 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 6, 8 fracciones I y II, 9, 10 fracción I, 12 fracciones IX, X y XVI, 17, 18 fracciones III, IX y XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido elaborar el Programa Anual de Adquisiciones, así como de Arrendamientos y Contratación de Servicios; situación que genera un deficiente control y presupuestación en el ejercicio del gasto público, impidiendo la debida optimización de los recursos*.

81. Incumplimiento por parte del Secretario de Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, 70 último párrafo, 71 y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas*;* y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado una deficiente planeación debido a la realización de obras bajo la modalidad de Administración Directa*, no cumpliendo con los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para el ejercicio de $26´115,904.60 (Veintiséis millones ciento quince mil novecientos cuatro pesos 60/100), toda vez que los contratos de obras públicas y los servicios relacionados con las mismas se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, detectando en la documentación presentada por la fiscalizada contratos con terceros, lo anterior se observó en las obras siguientes:

I. Construcción de Aulas del Plantel Sur", ubicada en la Preparatoria Sur perteneciente a la Delegación Josefa Vergara y Hernández del Municipio de Querétaro, ejecutada con recursos del FADOEES y FAM-2013, a través de administración directa, donde se observo en el auxiliar contable que se ejerció un monto de $2'898,581.55 (Dos millones ochocientos noventa y ocho mil quinientos ochenta y un pesos 55/100 M.N.).
II. "Aulas, cubículos y sanitarios en el Campus Aeropuerto" ubicada en el Municipio de Querétaro, ejecutada con recursos del FADOEES, a través de administración directa, donde se observo en el auxiliar contable que se ejerció un monto de

$2´295,400.84 (Dos millones doscientos noventa y cinco mil cuatrocientos pesos 84/100 M.N.).
III. "Construcción de Edificio o Centro de Cómputo" ubicada en el Municipio de Cadereyta, ejecutada con recursos del FADOEES, a través de administración directa, donde se observo en el auxiliar contable que se ejerció un monto de $5´664,876.00 (Cinco millones seiscientos sesenta y cuatro mil ochocientos setenta y seis pesos 00/100M.N.).
IV. "Construcción de edificio o centro de cómputo Campus Centro Histórico", ubicada en Querétaro, ejecutada con recursos FADOES, y fondo de operación genérico, a través de Administración directa, donde se observo en el auxiliar contable que se ejerció un monto de $9´876,327.91
V. "Construcción de edificio o centro de Cómputo Campus Jalpan", ubicada en el Municipio de Jalpan, Querétaro, ejecutada con recursos FADOES, a través de Administración directa, donde se observo en el auxiliar contable que se ejerció un monto de $5´380,718.30

82. Incumplimiento por parte del Secretario de Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70 último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 22 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público¸ y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado una deficiente adquisición de materiales para construcción,* derivado de la falta de evidencia de que se cumplió con lo señalado en el marco legal correspondiente, para las obras que se relacionan a continuación:

I. Construcción de Aulas del Plantel Sur", ubicada en la Preparatoria Sur perteneciente a la Delegación Josefa Vergara y Hernández del Municipio de Querétaro, ejecutada con recursos del FADOEES y FAM-2013, a través de administración directa, donde se observo en el auxiliar contable que se ejerció un monto de $2'898,581.55 (Dos millones ochocientos noventa y ocho mil quinientos ochenta y un pesos 55/100 M.N.).
II. "Aulas, cubículos y sanitarios en el Campus Aeropuerto" ubicada en el Municipio de Querétaro, ejecutada con recursos del FADOEES, a través de administración directa, donde se observo en el auxiliar contable que se ejerció un monto de $2´295,400.84 (Dos millones doscientos noventa y cinco mil cuatrocientos pesos 84/100 M.N.).
III. "Construcción de Edificio o Centro de Cómputo" ubicada en el Municipio de Cadereyta, ejecutada con recursos del FADOEES, a través de administración directa, donde se observo en el auxiliar contable que se ejerció un monto de $5´664,876.00 (Cinco millones seiscientos sesenta y cuatro mil ochocientos setenta y seis pesos 00/100M.N.).
IV. "Construcción de edificio o centro de cómputo Campus Centro Histórico", ubicada en Querétaro, ejecutada con recursos FADOES, y fondo de operación genérico, a través de Administración directa, donde se observo en el auxiliar contable que se ejerció un monto de $9´876,327.91
V. "Construcción de edificio o centro de Cómputo Campus Jalpan", ubicada en el Municipio de Jalpan, Querétaro, ejecutada con recursos FADOES, a través de Administración directa, donde se observo en el auxiliar contable que se ejerció un monto de $5´380,718.30

83. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado un deficiente control administrativo y supervisión, toda vez que realizaron pagos por anticipado*, en la obra, "Construcción de un Parque Biotecnológico en Centro Universitario, Tercera especialidad: Estructura, Universidad Autónoma de Querétaro", ubicada en Querétaro, ejecutada con recursos PYME, a través de del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-004-2013-UAQ-OAG, celebrado con el contratista "Ing. Jorge Obregón Álvarez", a través de la modalidad de Invitación restringida, contraviniendo lo establecido en contrato, que menciona pagos hasta el 75 % mediante estimaciones y el 25% restante al verificar la terminación de los trabajos mediante estimación finiquito, como se observa en las cantidades que se mencionan a continuación: pago máximo permitido en estimaciones antes del finiquito es de $13´377,120.83, pero las erogaciones se realizaron por $16´909,309.11, equivalente al 94.8% del total contratado, lo que generó un pago anticipado por $3´532,188.20.

84. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en la obra, "Construcción de un Parque Biotecnológico en Centro Universitario, Tercera especialidad: Estructura, Universidad Autónoma de Querétaro", ubicada en Querétaro, ejecutada con recursos PYME, a través del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-004-2013-UAQ-OAG, celebrado con el contratista "Ing. Jorge Obregón Álvarez", a través de la modalidad de Invitación restringida; *en virtud de haber presentado un deficiente control administrativo, contratación y pagos indebidos por la cantidad de $448,311.50 (Cuatrocientos cuarenta y ocho mil trescientos once pesos 50/100) incluido el impuesto al valor agregado, o*casionado por vicios de origen derivados de una deficiente revisión detallada de los precios unitarios del contratado, toda vez que al realizarse el pago de las estimaciones 1, 2 y 4 por la cantidad mencionada con anterioridad, se materializó un pago indebido, toda vez que:

En la estimación 1, se detectó la autorización y pago de los conceptos claves EM-003 y EM-004 "Suministro y colocación de losa de entrepiso de 13.35 cms de peralte total…" y "Suministro y colocación de losa de entrepiso de 11.35 cms de peralte total…", en el análisis e integración del precio unitario que nos ocupa, se incluyó una cantidad de concreto mayor a la necesaria para la adecuada ejecución del concepto, toda vez que el contratado es de 0.1335 m3 de concreto para cubrir un metro cuadrado de losa-acero, requiriéndose solamente 0.102 m3, existiendo una diferencia de 0.0315 m3, que al multiplicarla por el costo del insumo tenemos una diferencia de $34.99 por m2.

La cantidad de curacreto es mayor a la necesaria para la adecuada ejecución del concepto, de acuerdo a los análisis e integración de los precios unitarios de la Dirección de Gasto Social de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Querétaro que señala la cantidad de 0.25 litros

para un metro cuadrado de concreto, contra los 1.5 litros de contrato, implica un costo contratado en exceso por $17.50.

Sumando los costos pagados en exceso y multiplicándolos por la cantidad pagada en la estimación referenciada de 1,050.16 m2, indirectos e IVA, nos da un pago a favor del contratado por $77,102.59 (Setenta y siete mil ciento dos pesos 59/100 M.N.).

En la misma estimación pero en el concepto clave MB-004 se pagaron 1,360.80 m2 con una cantidad mayor de concreto de la necesaria para la adecuada ejecución del concepto, toda vez que el contratado en su análisis e integración del precio respectivo incluyó 0.1135 m3 para cubrir un metro cuadrado de losa-acero, cuando se requiere 0.081 m3, existiendo una diferencia de 0.0285 m3, que al multiplicarla por el costo del insumo arroja un monto de $36.10 por metro cuadrado.

La cantidad de curacreto incluida por el contratado es mayor a la necesaria para la ejecución del concepto, de acuerdo a los análisis de precios unitarios de la Dirección de Gasto Social de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Querétaro, que incluye la cantidad de 0.25 litros, contra los 1.5 litros que incluye el contratado, lo que implica un costo en mayor por $17.50, que al sumar los costos pagados en exceso y multiplicándolos por la cantidad pagada en la estimación referenciada, por indirectos e IVA, se observó que se tiene un pago mayor al necesario por $102,020.26 (Ciento dos mil veinte pesos 26/100 M.N.).

En las estimaciones 2 y 4 se presenta el caso de la clave MB-004, estimándose 1,428.77 m2 y 2,161.81 m2 respectivamente con un total de 3,590.58 m3 que al multiplicarlos por la diferencia en costo de $64.63 nos da la cantidad pagada a favor del contratista de $269,188.65, (Doscientos sesenta y nueve mil ciento ochenta y ocho pesos 65/100 M.N.). Lo que nos arroja un monto de $448,311.50 (Cuatrocientos cuarenta y ocho mil trescientos once pesos 50/100) incluido el impuesto al valor agregado, que se considera como pago en exceso.

85. Incumplimiento por parte del Secretario de Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 y 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones II, 96, 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado una deficiente planeación debido a la realización de obras bajo la modalidad de Administración Directa,* no cumpliendo con los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para el ejercicio de $19´965,165.04 (Diez y nueve millones novecientos sesenta y cinco mil ciento sesenta y cinco pesos 04/100 M.N.), detectando las siguientes deficiencias : La fiscalizada solamente tiene registrado en sus listas de raya a personal para ejecutar obra de albañilería, es decir no contó con personal especializado en carpintería, plomería, herrería, electricidad, pintura yeso, etc.; Omitió formalizar el comité de obra; No presentó evidencia de que los materiales e insumos fueron adquiridos bajo el procedimiento correspondiente; Se observó la existencia de contratos con terceros; La fiscalizada consideró el suministro de materiales con precios superiores a los de mercado¸ en lo correspondiente a acero, concreto y acarreos entre otros dentro de su presupuesto base; No contó con el acuerdo respectivo, planos, especificaciones y programas de ejecución y suministros; No cuenta con el análisis del factor de salario real de las diferentes categorías utilizadas en los conceptos de obra que integran el presupuesto base; No presentó en tiempo y forma tarjetas de análisis e integración de precios básicos de los precios unitarios que sirvieron de base para integrar el catálogo de conceptos inicial y el presupuesto base; No presentó en tiempo y forma tarjetas de análisis e integración de costos horarios de maquinaria; no presentó en tiempo y forma la promoción de la consolidación de adquisiciones que permita un mejor aprovechamiento del poder adquisitivo; La fiscalizada no cuenta con un almacén destinado para la recepción, despacho y control de la adquisición de materiales para la ejecución de obras por administración directa.

Lo anterior se observó para las siguientes obras incluidas dentro de la muestra de auditoría:

I. "Mejoramiento de Educación Media Superior Bachilleres Norte", ubicada en Querétaro, ejecutada con recursos FAM a través de Administración Directa, con un monto de erogado en el segundo semestre del 2013 de $2´094,828.47.
II. "Construcción edificio de usos múltiples Bachilleres segunda etapa", ubicada en Querétaro, ejecutada con recursos FAM a través de Administración Directa, con un monto de erogado en el segundo semestre del 2013 de $329,963.50.
III. "Construcción de talleres en la facultad de Bellas Artes, Campus San Juan del Río", ubicada en San Juan del Río, Qro., ejecutada con recursos FAM a través de Administración Directa, con un monto erogado en el segundo semestre del 2013 de $328,570.39.
IV. "Construcción de edificio en el Campus San Juan del Río con aulas y auditorio para el DES de Psicología", ubicada en San Juan del Río, Qro., ejecutada con recursos FAM a través de Administración Directa, con un monto erogado en el segundo semestre del 2013 de $64,030.84.
V. "Construcción de laboratorio para la DES de Ingeniería y Ciencias Naturales", ubicada en la Universidad Campus Amazcala, en el Municipio del Marques Querétaro, ejecutada con recursos FAM- 2013, con un monto erogado en el segundo semestre del 2013 de $8´230,047.62.
VI. "Construcción de un laboratorio institucional para la salud, la actividad física y la rehabilitación para la DES de Enfermería, Campus Universitario (Polideportivo Cerro de las Campanas)", ubicada en Querétaro, ejecutada con recursos FAM, a través de Administración Directa, con un monto erogado en el segundo semestre del 2013 de $8´917,724.22
l. Los análisis e integración de los precios unitarios presentan deficiencias tales como: incluir costos mayores al promedio de mercado en los insumos de acero incluyendo un costo en los análisis de $13.50 kg. cuando el costo real es de $11.65 kg., concreto incluye un costo de $1,275.55 m3, cuando el costo real es de $1,096.43 m3, y tepetate lo incluyó en $137.50 cuando el costo real es de $65.00 m3, ocasionando que el presupuesto inicial este inflado, y se tengan disponibles recursos que estarán ociosos y que podrían utilizarse en otras rubros.

86. Incumplimiento por parte del Secretario de Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 primer párrafo, 3, 43 segundo párrafo, 47 fracción VIII, 48 fracciones I, III, IV y V, 52 último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; cláusula 3 y 7 primer párrafo del contrato CAAS-OB-030-2013-UAQ-OAG; *en virtud de haber presentado un deficiente control administrativo y contratación* debido a que se observaron deficiencias e inconsistencias en la adjudicación

de la obra, en el pago del anticipo así como en los precios unitarios del contratista de la obra "Construcción de un Parque Biotecnológico en Centro Universitario sexta especialidad; cancelería exterior y muro cortina, Universidad Autónoma de Querétaro.)", ubicada en Querétaro, ejecutada con recursos FAFEF, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-030-2013-UAQ-OAG, celebrado con el contratista "Arq. Luis Alfonso Fernández Siurob", a través de la modalidad de Invitación restringida como se menciona a continuación: Se modificó el monto de anticipo del 30% a 50% sin motivo ni motivación, el contratista no corrige el factor de financiamiento, no se contó con el precio básico correspondiente determinar la cantidad y tipo de perfil de aluminio incluido en los precios unitarios y presentan inconsistencias los conceptos de clave que se mencionan:

Clave MR-C9 "Suministro y colocación de fachada…", incluye una grúa telescópica de 50 ton GMK3050 y un equipo soldador de 400 amp MCA. DEWAL MOD EP3800CX motor diesel 90 HP, sin incluir el costo horario de las mismas.

---VTA "Suministro y colocación de ventana (VA) de proyección…", incluyó 1.04 m2 de perfiles de aluminio para ventana de proyección…, la ventana tiene un área de 1.01x1.03 m2, desconociéndose porque tal cantidad de perfiles de aluminio que es igual al área de la ventana, por éste se incluyó un costo de $935.29 incluyendo IVA, que al multiplicarlo por la cantidad de ventanas contratadas arrojan un monto de $153,387.73, a favor del contratista.
---PT-1 "Suministro y colocación de puerta de cristal templado claro de…", la puerta mide 2.00x2.20 m2, desconociéndose porque se incluyen en los análisis del precio unitario la cantidad de 4.40 m2 de perfiles de aluminio, con un costo de $8,371.78 incluyendo IVA, cantidad contratada de más a favor del contratado.
---PT-2 "Suministro y colocación de puerta de cristal templado claro de…", la puerta mide 2.00x2.80 m2, incluyendo en el análisis del precio unitario la cantidad de 5.60 m2 de perfiles de aluminio, que es el área total de la puerta, con un costo del perfil de aluminio de $10,654.99 incluyendo IVA, cantidad contratada a favor del contratado.
---PT-3 "Suministro y colocación de puerta de cristal templado claro de…", la puerta mide 0.95x2.20 m2, desconociéndose porque se incluyó en el análisis del precio unitario la cantidad de 4.40 m2 de perfiles de aluminio que es el equivalente al área de la puerta, con un costo de $8,371.78 incluyendo IVA, cantidad contratada sin justificación a favor del contratado.
---PT-4 "Suministro y colocación de puerta de cristal templado claro de…", la puerta mide 0.95x2.20 m2, desconociéndose porque se incluyó en el análisis del precio unitario la cantidad de 4.40 m2 de perfiles de aluminio que es el equivalente al área de la puerta, con un costo de $3,975.94 incluyendo IVA, cantidad contratada sin justificación a favor del contratado.
Derivado de las inconsistencias en los análisis e integración de los precios unitarios se realizó una contratación con un monto mayor sin justificación por $184,762.22, al no tener los elementos necesarios para determinar que la cantidad de material mencionada con anterioridad, fuera la necesaria para ejecutar adecuadamente el concepto contratado.
Asimismo se observó que la convocante emitió un dictamen que constituyó el fundamento para el fallo en contra de los principios constitucionales de legalidad, transparencia y economía, toda vez que adjudica la obra a una propuesta con un monto mayor en $88,422.14 (Ochenta y ocho mil cuatrocientos veintidós pesos 14/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado, ya que el contratista Arq. Luis Alfonso Fernández Siurob cotizó $5´496,311.48 contra $5´420,085.50 del contratista Inmobiliaria Cafarel S.A. de C.V, antes del IVA, sin la exposición de los motivos correspondientes para tal decisión, que debieron ser incluidos en el acta de fallo correspondiente a la número 59 del concurso CAAS-016-2013-UAQ del 12 de noviembre del 2013.

87. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 14 fracciones I, III, 15 fracciones IV, V, VIII y IX, 19, 26 fracción I, 29 fracción IV, 33, 55, 57 tercer párrafo, 58, 59 primer párrafo, 66 y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado un deficiente control administrativo y planeación,* toda vez que al realizar la fiscalizada un proceso para la adjudicación de obra, no contó con los documentos que establece la ley en tiempo y forma como se menciona para cada una de las obras siguientes:

A. "Construcción para la ampliación de Biblioteca en la DES de Ciencias Políticas y Sociales de la UAQ", ubicada en Querétaro, ejecutada con recursos FAM a través del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-031-2013-UAQ-OAG, con la contratista ESYMON.

I. El estudio y aprobación del impacto ambiental.
II. El estudio de mecánica de suelos.

B. "Construcción del Hospital de Especies Mayores", Campus Amazcala ubicada en el Municipio del Marqués Querétaro, ejecutada con recursos Propios 2013, a través del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-025-2013-UAQ-OAG, celebrado con el contratista "Construcción Integral Alternativa S.A. de C.V."

I. Programa de obra anual, para determinar la inclusión de la obra en éste.
II. Oficio de aprobación.
III. Licencia de Construcción.
IV. Estudio y aprobación de Impacto ambiental.

C. "Construcción de un parque biotecnológico en centro universitario cuarta especialidad; instalación eléctrica primera etapa media tensión", ubicada en Querétaro, ejecutada con recursos FAFEF, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-024-2013-UAQ-OAG, con el contratista "Consorcio de Ingeniería PSI, S.A.", a través de la modalidad de Invitación restringida.

I. Presupuesto base.
II. Proyecto ejecutivo, incluyendo sello de autorización de construcción por la autoridad competente y firmas del DRO y Corresponsables.
III. Validación técnica de obra por normativa cuando por especialización requiera.
IV. Licencia de construcción.

88. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado una deficiente supervisión, en la obra "Construcción de un Laboratorio Institucional para la Salud, la actividad Física y la Rehabilitación para la DES de Enfermería, Campus

Universitario (Polideportivo Cerro de las Campanas)", ubicada en Querétaro, ejecutada con recursos FAM, a través de Administración directa, toda vez que se observaron las deficiencias que se mencionan a continuación:

I. Las coladeras de succión de los tanques de rehabilitación se encuentran por encima del nivel de piso, lo que puede ocasionar un accidente, sin que exista en el expediente justificación técnica para la forma de esta colocación de ésta;
II. Existen humedades entre el muro de la alberca y el piso derivado de filtraciones de agua;
III. La colocación del piso del sótano se encuentra con deficiencias en su colocación al estar desniveladas las losas de piso entre sí.

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Como resultado de la revisión a la cuenta 211.9.9.011.000000 "Compensación por antigüedad en parcialidades", se encontró que la fiscalizada no emite recibo o comprobante en el cual conste la firma autógrafa del trabajador, por cada uno de los pagos parciales que se hace al trabajador por concepto de compensación por antigüedad, toda vez que únicamente se recaba firma del trabajador en la póliza de cheque; *por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada emita recibo o comprobante en el cual se acredite que el trabajador recibió efectivamente el pago parcial correspondiente.*

2. Como resultado de la revisión al rubro de impuestos por pagar, se observó que la fiscalizada en la mayoría de las cuentas que integran este rubro al 31 de diciembre de 2013, reflejaron tanto excesos como insuficiencias en sus registros contables, resultado de la comparación de los pagos efectivamente enterados por concepto de sus obligaciones fiscales a las autoridades correspondientes, generando en tal consecuencia una diferencia neta en exceso por la cantidad de $679,503.82 (Seiscientos setenta y nueve mil quinientos tres pesos 82/100 M.N.); *por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada tomar las medidas de control correspondiente respecto del registro correcto y oportuno de los pasivos, derivados de los pagos realizados por concepto de sus obligaciones fiscales, y con ello evitar ajustes a la cuenta de resultados de ejercicios anteriores, así como una correcta presentación de cifras en sus estados financieros al cierre de cada ejercicio fiscal.*

3. Como resultado de la revisión al rubro de impuestos por pagar, se observó que la fiscalizada no tiene aperturada en su contabilidad una cuenta contable para efectos de registrar las retenciones por concepto del Impuesto para el Fomento de la Educación Pública en el Estado, para Caminos y Servicios Sociales, por lo que dichas retenciones para este impuesto las está incluyendo dentro de la cuenta contable 211.7.1.001.0000003 denominada "2% Impuesto Sobre Nómina"; *por lo que se recomienda a la fiscalizada, aperturar en su contabilidad una cuenta contable para efectos de registrar las retenciones que se realicen por concepto de "Retención 25% para Fomento a la Educación Pública en el Estado" con el propósito de tener identificado el origen del cobro del 25% adicional y de que la información contable relacionada con este concepto, contenga la totalidad de los recursos retenidos, evitando con ello retenciones de impuestos registrados en cuenta contables distintas a las que generan el tributo.*

4. Como resultado de la revisión al rubro de cuentas por pagar a corto plazo, por el periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2013, se conoció que la fiscalizada tiene registrada la cuenta contable 211.9.2.012.0000000 denominada "4 al Millar FAM", para efectos de registrar por concepto de derechos por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras contratadas por la fiscalizada, el 4 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo presentados por los contratistas que la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro establece; sin embargo, también tiene la cuenta contable 211.9.9.017.0000000 denominada "4 al Millar Supervisión y Vigilancia FAM", que de igual manera que la cuenta antes referida es utilizada para efectos de registrar por concepto de derechos por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras contratadas por la fiscalizada, el 4 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo presentados por los contratistas que la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro establece; *por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada, realizar el traspaso del saldo y cancelación de una de las dos cuentas contables antes referidas, con el propósito de que la información contable relacionada con este concepto, se contenga únicamente en una sola cuenta contable que refleje la totalidad de los recursos del 4 al millar retenido, en los términos de lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental en cuanto al devengo contable y consistencia de las operaciones.*

5. Como resultado de la revisión documental efectuada en el rubro de Otros Gastos, se detectaron diversas pólizas en las que la documentación fiscal comprobatoria del gasto, no contenía la leyenda de operado, pagado o recibido; *por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada implementar los mecanismos de control, que permitan asegurar que la totalidad de la documentación comprobatoria de las erogaciones efectuadas sea contengan la leyenda de operado, pagado o recibido con los sellos correspondientes.*

6. Como resultado de la revisión efectuada al rubro de Servicios Personales, se conoció que la fiscalizada no realizó una conciliación de nóminas entre la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Contabilidad General al cierre del periodo fiscalizado, lo que refleja una falta de control interno en el unifique de forma justificada las cifras entre ambas áreas, control que es eminentemente necesario para poder identificar plenamente las diferencias que resultan en la gestión operativa de dichas Direcciones; *por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada realizar en forma inmediata una conciliación mensual de cifras entre las direcciones mencionadas y tener claramente identificadas las diferencias que existen por pagos que no son realizados vía nomina y que corresponden a otros servicios personales, así como las diferencias de las nominas que no son registradas en forma inmediata por contabilidad.*

7. Como resultado de la revisión a los reporte presupuestarios contenidos en la Cuenta Pública del periodo fiscalizado de la Universidad Autónoma de Querétaro, se encontró que la fiscalizada presentó los siguientes Estados presupuestales: Estado Analítico de Ingresos Presupuestales; Estado Sobre el Ejercicio de los Ingresos por rubro, por rubro y tipo, por área administrativa, por clasificación económica/rubro/tipo, por Clasificación Económica/Rubro/Tipo/Clase, el Estado analítico de egresos presupuestales, estado sobre el ejercicio del presupuesto por capítulo del gasto, por fuente de financiamiento, por ramo o dependencia, por clasificación económica, por función y por fondo o programa, conteniendo información diferente a la aprobada por el Consejo Nacional

de Armonización Contable (CONAC), de conformidad con lo establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones emitidas por dicho consejo; *por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada dar un seguimiento puntual a los ordenamientos citados para incorporar en la cuenta pública los reportes presupuestales en los términos y con los contenidos autorizados.*

8. Como resultado de la revisión a las cuentas de orden contable 719.0.0.009.0000000 "Fideicomiso SUPAUAQ Banorte 0302029", 719.0.0.010.0000000 "Fideicomiso SUPAUAQ Banorte 0302029", 719.0.0.011.0000000 "Fideicomiso personal de confianza Banorte", 719.0.0.012.0000000 "Fideicomiso personal de confianza Banorte 0302037", 719.0.0.013.0000000 "Fideicomiso STEUAQ Banorte" y 719.0.0.014.0000000 "Fideicomiso STEUAQ Banorte 741566", se detecto que los Estados de cuenta correspondientes a dichos fideicomisos carecen de los datos fiscales correctos y completos del fideicomitente, particularmente del domicilio y la clave del Registro Federal de Contribuyente; *por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada realizar las acciones de corrección correspondientes ante la institución bancaria respectiva, para efectos de que dichos documentos reflejen la información fiscal correcta del fideicomitente.*

9. Como resultado de la revisión al rubro de "Bancos e Inversiones", se detectó que la mayoría de las conciliaciones bancarias no se encuentran debidamente firmadas por quien las elabora, revisa y autoriza; *por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada realizar los procedimientos correspondientes, con el objeto de que las conciliaciones se encuentren debidamente firmadas por quien las elabora, revisa y autoriza y de esta forma cuidar que exista un mayor control interno y una adecuada segregación de funciones.*

10. De la revisión a las sesiones del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma de Querétaro; se verificó que éste realiza acciones y operaciones relativas a obra pública, específicamente concursos bajo la modalidad de invitación restringida, no obstante existir un Comité de Obra, el cual que no está cumpliendo con las actividades que dada su naturaleza le corresponden; *por lo anterior, se recomienda a la entidad fiscalizada para que en lo sucesivo, tanto el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; y el Comité de Obra realicen cada uno de ellos las acciones que dada su naturaleza les corresponden, y que se encuentran señaladas de manera clara en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; así mismo se recomienda que la integración de ambos Comités se realice con apego a la normatividad señalada.*

11. Del rubro de padrón inmobiliario, *se recomienda a la fiscalizada, realizar las acciones correspondientes a fin de integrar debidamente su padrón inmobiliario, a efecto de mantenerlo actualizado, instrumentando controles que permitan obtener información real y verídica de las altas y bajas de los inventarios que se lleven a cabo; recabar los datos de los inmuebles a los cuales no se informó lo referente a ubicación, uso o destino, numero de escritura, clasificación, superficie y clave catastral, así como asignarles número de inmueble y realizar los actos correspondientes a fin de contar con la información referente al valor catastral de los mismos, conciliando la información con los registros contables reflejados en la cuenta pública, a fin de dar certeza jurídica a los bienes inmuebles que integran su patrimonio. Así mismo, coordinarse con las áreas y/o departamentos y/o direcciones correspondientes a fin de contar un padrón inmobiliario unificado.*
*De igual manera se recomienda, realizar los actos y acciones correspondientes a fin de identificar y clasificar los bienes inmuebles de los cuales la fiscalizada acredita la propiedad, así como de los que únicamente ostenta la causa generadora de la posesión, identificando y resguardando los documentos mediante los cuales acrediten dichos supuestos.*

12. Del rubro de Contratos, *se recomienda a la entidad fiscalizada implementar un registro a fin de que una sola Dirección y/o Departamento y/o Secretaria concentre la relación de los contratos celebrados por la fiscalizada a fin de establecer un control en el seguimiento, ejecución y cumplimiento de los mismos; clasificar los contratos por rubro atendiendo a su objeto, de manera que se permita tener un archivo y un expediente debidamente integrado, permitiendo llevar un control de seguimiento de a éstos; en los contratos de prestación de servicios profesionales, implementar acciones que controlen la presentación de informes de actividades, a fin de que estos sean entregados por el prestador de servicios de forma mensual, detallando en los mismos las actividades que realiza. Toda vez que se verifico que se pactó en los contratos, que los informes de actividades se entregaran por el prestador de servicios, solo cuando sean solicitados por la Universidad Autónoma Querétaro.*

Lo anterior, en virtud que del rubro de Convenios y Contratos, y derivado del proceso de fiscalización, se requirió a la fiscalizada proporcionar relación de convenios vigentes en el periodo auditado, proporcionando relación identificada como "convenios institucionales" mismo que contenía además de convenios, contratos de comodato, contratos de arrendamiento, contratos de prestación de servicios profesionales, contratos de prestación de servicios y contratos de donación, aunado a ello, se proporcionaron diversos listados identificados como: Contratos de arrendamiento, Contratos de comodato, Contratos de prestación de servicios profesionales, y Contratos de honorarios, por lo que fue detectado un deficiente control y seguimiento en cuanto al cumplimiento de las obligaciones de los contratos suscritos.

13. De la revisión a la normatividad interna de la entidad fiscalizada; se verificó que la misma no ha sido publicada ni en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, denominado "La Sombra de Arteaga"; ni en el Órgano Oficial de difusión interno denominado "Autonomía"; *por lo anterior, se recomienda a la entidad fiscalizada que realice todos los actos tendientes a la debida publicación de su normatividad interna, con la finalidad de que puedan obligar y surtir efectos legales.*

14. En la obra "Construcción de un Parque Biotecnológico en Centro Universitario sexta especialidad; cancelería exterior y muro cortina, Universidad Autónoma de Querétaro.)", ubicada en Querétaro, ejecutada con recursos FAFEF, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-030-2013-UAQ-OAG, celebrado con el contratista "Arq. Luis Alfonso Fernández Siurob", a través de la modalidad de Invitación restringida, se detectó que: Las bases de licitación presentan inconsistencias toda vez que en su página 7 fracción II (Consideraciones y condiciones), primer párrafo dice "…Ley de obra federal…" y debe decir "…Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro…" por ser un recurso proveniente del FAFEF, el cual es considerado recurso estatal de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal vigente. El contrato no especifica la fecha de inicio y término de los trabajos contratados, al incluir solamente los días de ejecución de los trabajos en la cláusula tercera Plazo de Ejecución (página 2 de 16); *por lo anterior, se recomienda implementar los*

*mecanismos necesarios para incluir en las Bases de Licitación concernientes la referencia del marco legal aplicable, así como incluir en el contrato correspondiente el "El plazo de ejecución de los trabajos estipulados en días naturales, conteniendo la fecha de inicio y la de terminación".*

15. Derivado de la revisión física a la obra, "Construcción de un parque biotecnológico en Centro Universitario, Tercera especialidad: Estructura, Universidad Autónoma de Querétaro", ubicada en Querétaro, ejecutada con recursos PYME, a través de del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-004-2013-UAQ-OAG, celebrado con el contratista "Ing. Jorge Obregón Álvarez", a través de la modalidad de Invitación restringida, se detectaron agrietamientos en la superficie de la losa-acero; *por lo que se recomienda implementar los mecanismos necesarios para evitar éste tipo de fallas.*

16. Derivado de la revisión documental a la documentación presentada por la entidad fiscalizada referente a la obra "Construcción de Aulas del Plantel Sur", ubicada en la Preparatoria Sur perteneciente a la Delegación Josefa Vergara y Hernández del Municipio de Querétaro, ejecutada con recursos del FADOEES y FAM-2013, a través de administración directa; *se recomienda en lo sucesivo implementar los mecanismos necesarios para que en la elaboración del presupuesto base se consideren todos y cada uno de los costos que intervienen en la ejecución de la obra así como en la explosión de insumos.*

b.3) Indicadores

1. INDICADOR DE EFICIENCIA TERMINAL

La eficiencia terminal permite conocer el número de alumnos que terminan su ciclo académico educativo de manera regular y se titulan dentro del tiempo ideal establecido.
Fórmula: (Año (Fecha de Egreso)-AÑO (Fecha de Titulación))*12+MES (Fecha de Egreso)-MES (Fecha de Titulación).

La función fue definida con el nombre tiempo ideal establecido de titulación (Años/Meses), la cual recibe 2 parámetros: fecha de inicio (Egreso) y fecha de fin (Titulación).

Con base en esta información se determina que las diferentes facultades de la Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ) tuvo una eficiencia terminal individual medida sobre líneas de tiempo en algunos casos en años o meses, hecho que demuestra claramente los mínimos y máximos de tiempo ideal establecido para titulación; siendo el mínimo un "mes" y máximo " catorce años. Cuando a nivel nacional, la UNAM (Doc. Opciones de Titulación, Facultades y Escuelas 2011, Texto.Vigente.) El plazo de titulación para sus diversas opciones y facultades oscilan de un mes a un año, si se compara con la iniciativa Privada, como lo es el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, popularmente también conocido como Tecnológico de Monterrey, (Reglamento Académico para los Alumnos de las Carreras Profesionales 2013) la titulación es inmediata una vez egresados.

Se indica la Eficiencia Terminal total por Facultad del periodo Fiscalizado en la siguiente tabla 1:

| Facultad | Número Total de alumno Egresados Titulados(a) | Número de alumnos Periodo 1 mes a 2 años en titularse (b) | Número de alumnos Periodo más de 2 años en titularse (c) | (b/a)x100= % de Eficiencia Terminal por Facultad |
|---|---|---|---|---|
| LÍNEAS DE TIEMPO | | | | |
| FBA | 85 | 67 | 18 | 78.82% |
| FCA | 296 | 268 | 28 | 90.54% |
| FCN | 47 | 42 | 5 | 89.36% |
| FCP | 55 | 45 | 10 | 81.81% |
| FDE | 190 | 165 | 25 | 86.84% |
| FEN | 75 | 65 | 10 | 86.66% |
| FFI | 23 | 20 | 3 | 86.95% |
| FIF | 44 | 35 | 9 | 79.54% |
| FIN | 62 | 53 | 9 | 85.48% |
| FLL | 32 | 31 | 1 | 96.87% |
| MDG | 42 | 42 | 0 | 100.0% |
| FPS | 82 | 77 | 5 | 93.90% |
| FQM | 46 | 46 | 0 | 100.0% |
| TOTAL GENERAL:1,079 | | 956 | 123 | |

*Datos proporcionados por la Unidad de Información y Estadística Universitaria información correspondiente al periodo Fiscalizado Nota metodológica: En la columna 3, se tomó la línea de tiempo de todos los alumnos que se encuentran en el plazo de un mes a dos años .Asimismo la columna 4, se tomó la línea de tiempo de los alumnos que se encuentran después de dos años o más en titularse. Se indica la Eficiencia Terminal total por Facultad del periodo Fiscalizado, comparado al plazo de la UNAM que oscila de un mes a un año en la siguiente tabla 2:

| Facultad | Número Total de alumno Egresados Titulados(a) | Número de alumnos Periodo 1 mes a 1 año en titularse (b) | (b/a)x100= % de Eficiencia Terminal por Facultad |
|---|---|---|---|
| FBA | 85 | 63 | 74.11% |
| FCA | 296 | 227 | 76.68% |
| FCN | 47 | 31 | 65.95% |
| FCP | 55 | 45 | 81.81% |
| FDE | 190 | 140 | 73.68% |
| FEN | 75 | 54 | 72.00% |
| FFI | 23 | 18 | 78.26% |
| FIF | 44 | 28 | 63.63% |
| FIN | 62 | 48 | 77.48% |
| FLL | 32 | 24 | 75.00% |
| MDG | 42 | 42 | 100.0% |
| FPS | 82 | 67 | 81.70% |
| FQM | 46 | 42 | 91.30% |
| TOTAL GENERAL: 1,079 | | 829 | |

*Datos proporcionados por la Unidad de Información y Estadística Universitaria información correspondiente al periodo Fiscalizado

Nota metodológica: En la columna 3, se tomó la línea de tiempo de todos los alumnos que se encuentran en el plazo de un mes a un año.

Se indica el plazo reglamentario para titularse por Facultad del periodo Fiscalizado, en la siguiente tabla 3:

| Facultad | Número Total de alumno Egresados Titulados(a) | Número de alumnos Periodo 2 años (b) | (b/a)x100= % En Plazo reglamentario por Facultad |
|---|---|---|---|
| FBA | 85 | 4 | 4.7% |
| FCA | 296 | 41 | 13.85% |

| | | | |
|---|---|---|---|
| FCN | 47 | 11 | 23.40% |
| FCP | 55 | 8 | 14.54% |
| FDE | 190 | 25 | 13.15% |
| FEN | 75 | 11 | 14.66% |
| FFI | 23 | 2 | 8.69% |
| FIF | 44 | 7 | 15.90% |
| FIN | 62 | 5 | 8.06% |
| FLL | 32 | 7 | 21.87% |
| MDG | 42 | 0 | 00.0% |
| FPS | 82 | 10 | 12.19% |
| FQM | 46 | 4 | 8.69% |
| TOTAL GENERAL: 1,079 | | 135 | |

| Facultad | Número Total de alumno Egresados | Titulados(a) | Número de alumnos Periodo más de 2 años en titularse (b) | (b/a)x100= % Rezago en plazo reglamentario por Facultad |
|---|---|---|---|---|
| FBA | 85 | | 18 | 21.17% |
| FCA | 296 | | 28 | 9.45% |
| FCN | 47 | | 5 | 10.63% |
| FCP | 55 | | 10 | 18.18% |
| FDE | 190 | | 25 | 13.15% |
| FEN | 75 | | 10 | 13.33% |
| FFI | 23 | | 3 | 21.73% |
| FIF | 44 | | 9 | 20.45% |
| FIN | 62 | | 9 | 14.51% |
| FLL | 32 | | 5 | 25.00% |
| MDG | 42 | | 1 | 2.38% |
| FPS | 82 | | 0 | 0.00% |
| FQM | 46 | | 0 | 0.00% |
| TOTAL GENERAL: 1,079 | | | 123 | |

*Datos proporcionados por la Unidad de Información y Estadística Universitaria información correspondiente al periodo Fiscalizado.

Nota metodológica: En la columna 3 de la tabla del mismo número, se tomó la línea de tiempo de todos los alumnos que se encuentran en el plazo de dos años en titularse.
Asimismo, debajo de la tabla 3 en anexo sin número, en la columna 2 se tomó la línea de tiempo de todos los alumnos que se encuentran en el plazo de más de dos años en titularse.

La eficiencia terminal, es el concepto final del proceso educativo, que afecta económicamente a la sociedad y repercute en el seno de las familias, pero principalmente al egresado; debido a la pérdida de oportunidades futuras laborales o profesionales por no poder terminar su ciclo académico con titulación, y siendo ésta una exigencia del mercado de trabajo contar con un respaldo (titulo) que ampare la profesionalidad y licencia del contratado.

Existen debilidades en de dos conceptos medulares: Plazo de titulación y opción de titulación.

Puesto que en promedio de tiempo (plazo) en que egresan los alumnos de la UAQ es superior a dos Universidades líderes (citadas en párrafos anteriores) en el país, restando competitividad y siendo no susceptibles de incorporarse como fuerza de trabajo en el mercado laboral en tiempo ideal, afectando su economía personal y de las familias. Sin embargo todo proceso que no es eficiente es perfectible, la desventaja de la baja eficiencia terminal, no solo es atribuible a los tiempos, sino también a la opción de titulación ya que el 56.2 % de los egresados titulados tomó la opción denominada: CURSOS Y DIPLOMADOS DE ACTUALIZACIÓN Y DE PROFUNDIZACIÓN DISCIPLINARIA, *por lo que se recomienda a la fiscalizada: Agilizar los trámites de las diversas opciones de titulación, puesto que la opción de titulación citada es la de mayor envergadura, sólo un alumno egreso en un tiempo récord de un mes, de un total general de egresados de 1,376 y de un total de 1,079 egresados y titulados; siendo 30 días más a su fecha de egreso, en comparación con la universidad privada que es inmediato.*

De acuerdo a los últimos dos datos totales de egresados, se concluye una eficiencia terminal global del 79.72%. Asimismo, en las tablas anteriores de este documento se pudo constatar que 12.51 % de egresados titulados tarda el periodo reglamentario (2 años) al ser este un bajo porcentaje; y siendo un 76.83% el número de egresados titulados que lo hace en tiempo comparativo a una de las universidades públicas más reconocidas en nuestro país (menos de un año), es recomendable homologar los tiempos de titulación con la misma, con la idea de estar en igualdad de condiciones al momento de egresar con titulación e incorporarse al mercado laboral, evitando así ,el rezago de 123 alumnos (11.39%) que se titulan en un periodo que excede el reglamentario (2 años).

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe, se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

e) Conclusión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al periodo del 01 de julio al 31 de Diciembre de 2013, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ), respecto del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de Diciembre de 2013, realizada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado

de Querétaro, debiendo cumplir los Órganos Internos de Control o Contralorías, con la obligación legal de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

---

**Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ), correspondiente al período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro. (Para conocimiento)**

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO (UAQ)

Introducción y Antecedentes.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO (UAQ), correspondiente al periodo comprendido del 01 de Julio al 31 de Diciembre de 2014 con la información presentada por la Entidad Fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permiten expresar una opinión sobre: a) Si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) La razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada, c) El apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del segundo semestre de 2014 fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorias para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del segundo semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado.

En 2014, la entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos aprobado, por un importe total de $1,851,882,509.00 (Un mil ochocientos cincuenta y un millones ochocientos ochenta y dos mil quinientos nueve pesos 00/100 M.N.), según se observa en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" el 25 de diciembre de 2013.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por ingresos de gestión propia con un importe de $ 297,142,350.00 (Doscientos noventa y siete millones ciento cuarenta y dos mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado aprobada para el ejercicio fiscal 2014; de recursos estatales asignados por un importe de $453,538,617.00 (Cuatrocientos cincuenta y tres millones quinientos treinta y ocho mil seiscientos diecisiete pesos 00/100 M.N.), y asignación de recursos por aportación federal por $1,101,201,542.00 (Mil ciento un millones doscientos un mil quinientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), asignaciones publicadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2014.

b) Ingresos.

Estos crecieron en un 10.17% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013.

Cabe señalar que los Ingresos Propios y las Participaciones y Aportaciones Federales crecieron respecto al ejercicio anterior en un 6.98%, y 12.45%, respectivamente.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2014, con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $106,806,089.31 (Ciento seis millones ochocientos seis mil ochenta y nueve pesos 31/100 M.N.), debido principalmente al rubro de Activo no circulante, el cual aumentó en un importe de $117,810,453.31 (Ciento diecisiete millones ochocientos diez mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 31/100 M.N.), lo anterior debido particularmente al aumento de las cuentas "Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso", y "Bienes Muebles". Por otra parte, el Pasivo refleja

una disminución de $44,875,659.99 (Cuarenta y cuatro millones ochocientos setenta y cinco mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 99/100 M.N.), respecto al ejercicio 2014, fundamentalmente por el decremento en las cuentas "Fondos y bienes de terceros en garantía" y "Cuentas por pagar a corto plazo". La variación total dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por $151,681,749.30 (Ciento cincuenta y un millones seiscientos ochenta y un mil setecientos cuarenta y nueve pesos 30/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de deuda pública.

d.2) Estado de Actividades

| | | |
|---|---|---|
| Productos de Tipo Corriente | 105,493,278.33 | 8.88% |
| Participaciones y Aportaciones | 139,909,863.34 | 11.79% |
| Transferencias, Asignaciones Subsidios y Otras Ayudas | 940,482,606.00 | 79.23% |
| Ingresos Financieros | 1,139,726.64 | 0.10% |
| Total ingresos. | 1,187,025,474.31 | 100.00% |
| Servicios Personales | 842,428,041.52 | 65.56% |
| Materiales y Suministros | 78,257,625.09 | 6.09% |
| Servicios Generales | 159,012,105.86 | 12.37% |
| Ayudas Sociales | 21,595,919.67 | 1.68% |
| Otros Gastos y Pérdidas | 183,797,255.59 | 14.30% |
| Total egresos. | 1,285,090,947.73 | 100.00% |

Derivado de lo anterior, se generó un desahorro por la cantidad de $98,065,473.42 (Noventa y ocho millones sesenta y cinco mil cuatrocientos setenta y tres pesos 42/100 M.N.), el origen de lo anterior es básicamente el incremento en la erogación de gastos por concepto de servicios personales, servicios generales y otros gastos.

Al cierre del ejercicio presupuestal, sus ingresos acumulados ascendieron a $2,345,467,945.30 (Dos mil trescientos cuarenta y cinco millones cuatrocientos sesenta y siete mil novecientos cuarenta y cinco pesos 30/100 M.N.), y los egresos acumulados por $2,375,611,789.33 (Dos mil trescientos setenta y cinco millones seiscientos once mil setecientos ochenta y nueve pesos 33/100 M.N.) dando como resultado un desahorro anual de $30,143,844.03 (Treinta millones ciento cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 03/100 M.N.).

c.3) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez
Activo circulante/pasivo circulante, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 1.57, es decir la fiscalizada cuenta con la suficiente liquidez para cubrir su pasivo.

De cobertura
Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la Entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; mostrando una relación de 0.06, con lo cual se determina que cumple con la condición de cobertura, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De Nivel de endeudamiento
Pasivo total/activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad muestra que el 5.91% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad
Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la Entidad con su patrimonio. En esta razón, la fiscalizada muestra una situación desfavorable, ya que registra un desahorro del -1.34% de su patrimonio.

c.4) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de $1,565,179,278.84 (Un mil quinientos sesenta y cinco millones ciento setenta y nueve mil doscientos setenta y ocho pesos 84/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de $1,388,852,668.57 (Un mil trescientos ochenta y ocho millones ochocientos cincuenta y dos mil seiscientos sesenta y ocho pesos 57/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de $176,326,610.27 (Ciento setenta y seis millones trescientos veintiséis mil seiscientos diez pesos 27/100 M.N.), que corresponde a los saldos Efectivo y Equivalentes que se presentan en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2014.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio GHR/023/2015, emitido por parte del Rector de la Universidad Autónoma de Querétaro, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, solicitud de prórroga para la entrega de la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 11 de febrero de 2015.

a.2) Mediante oficio GHR/039/2015 de fecha 27 de febrero de 2015, emitido por parte del Rector de la Universidad Autónoma de Querétaro, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, misma que fue recibida por esta Entidad fiscalizadora en la misma fecha, previa solicitud de prórroga que le fuera debidamente otorgada.

a.3) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/15/987, emitido el 8 de septiembre de 2015 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada.

a.4) Mediante oficio ESFE/3687, emitido el 6 de noviembre de 2015 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicaron por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 30 de noviembre de 2015.

a.5) La Entidad Fiscalizada, previa solicitud de prórroga para dar respuesta al Pliego de Observaciones que le fuera notificado debidamente presentada, y que le fuera autorizada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en fecha 06 de enero de 2016 presentó oficio GHR/001/2016 acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.6) Marco Jurídico

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
II. Código Fiscal de la Federación
III. Ley del Impuesto Sobre la Renta
IV. Ley Federal del Trabajo
V. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
VI. Ley General de Contabilidad Gubernamental
VII. Manual del Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
VIII. Constitución Política del Estado de Querétaro
IX. Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014
X. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XI. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
XII. Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
XIII. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro
XIV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
XV. Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014
XVI. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
XVII. Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro
XVIII. Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma de Querétaro y la Universidad Autónoma de Querétaro
XIX. Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el Sindicato Único del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Querétaro y la Universidad Autónoma de Querétaro
XX. Otras disposiciones de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada.

b) Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

b.1) Observaciones Determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 79 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que aumento levemente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente auditado en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Enlaces encargados de proporcionar la información en el procedimiento de fiscalización designado mediante el oficio GHR/146/2015 de fecha 09 de septiembre de 2015, quienes fungen como representantes de la Entidad Fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 7, 9, fracción I, 17, 42, 43, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6, 33 fracción X, 35 fracción II inciso d) y 62 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I y 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud haber omitido proporcionar a los comisionados de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la información y/o documentación solicitada durante el proceso de revisión, obstaculizando con ello el proceso de fiscalización superior, siendo la que se señala a continuación:*
*I. información relativa al rubro de ingresos propios, información que fue debidamente solicitada mediante acta circunstanciada, y reiterada como no entregada en acta circunstanciada número 08, limitando con esto el cumplimiento de funciones de esta fiscalizadora.*
*II. conciliaciones bancarias mensuales de los fideicomisos:*

*a) "SUPAUAQ Banorte 0302029";*
*b) "Fideicomiso personal de confianza Banorte 0302037"; y,*
*c) "fideicomiso STEUAQ Banorte 741566";*

*II.1 Tarjeta informativa rubricada en la que detalle la mecánica de operación, los procesos, políticas de registro, criterios y lineamientos normativos de los fideicomisos referidos,*

*II.2 Evidencia de las instrucciones por escrito que el comité técnico de cada uno de los fideicomisos referidos debe enviar a la fiduciaria para que proceda a efectuar movimientos e inversiones a los fideicomisos referidos.*
*III. la totalidad de las conciliaciones y estados bancarios;*
*IV. monto de adeudo, fecha de adeudo y acciones que se están llevando a cabo para cubrir el adeudo que tiene la Universidad Autónoma de Querétaro, con la Institución Pública Comisión Estatal de Agua CEA;*
*V. Copia del instrumento jurídico que acredite la capacidad legal del representante y/o apoderado legal, copia del alta del RFC y Copia de curriculum empresarial de la persona moral Consorcio Gava, SA de CV.*
2. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9, fracción I, 17, 46 fracción II incisos c), d) y e) y fracción III, 47, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013; 20 inciso a) de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 93 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I y 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido incluir en la cuenta pública sujeta a fiscalización, los Estados Presupuestales siguientes:*

*a)Estado analítico de ingresos presupuestales presentación en clasificación económica;*

*b) Estado analítico de ingresos presupuestales presentación en clasificación por concepto incluyendo los ingresos excedentes generados, y un flujo de fondos que resuma todas las operaciones y los indicadores de la postura fiscal;*

*c) información con la desagregación en gasto por categoría programática, programas y proyectos de inversión e indicadores de resultados.*

3. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9, fracción I, 17, 42, 43, 61, 62, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Apartado de Aspectos Generales del Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto; Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos; Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos; artículo 3 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracción X y 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I y 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido mantener el equilibrio presupuestal que debe guardarse entre los ingresos aprobados y los egresos presupuestados para el ejercicio 2014; someter a aprobación del H. Consejo Universitario, el presupuesto de egresos para el ejercicio 2014 conteniendo la suficiencia por partida presupuestal afectable; publicar en su página de internet los formatos relativos a la Ley de Ingresos y Presupuesto de.*

*Aunado al o anterior, omitió la entidad fiscalizada proporcionar el Estado de Avance presupuestal de ingresos, hecho que reduce el alcance y contenido de la revisión a los ingresos de la fiscalizada, aprobados para el ejercicio fiscal 2014.*

4. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 34, 42, 43, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa, y Devengo Contable, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1714 del Código Civil del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido depurar la conciliación bancaria de la cuenta 100618-1 (Fideicomiso PROMEP) la cual presenta un saldo final según libros, diferente al saldo presentado en dicha cuenta en la Balanza de Comprobación; así como registrar oportunamente rendimientos financieros del fideicomiso 100619-22 (PIFI 2014) en importe de $25,409.38 (Veinticinco mil cuatrocientos nueve pesos 38/100 M.N.).*

5. Incumplimiento por parte del Rector y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Apartado 4.4.2 " Derechos y obligaciones" y apartado 4.4.3 "Causas de Incumplimiento, Retención, Suspensión de Recursos y, en su caso, Reducción en la ministración de recursos" del Acuerdo número 624 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Integral de Fortalecimiento Institucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Diciembre de 2011; Clausula tercera inciso h) del "Convenio de Colaboración y apoyo que en el marco del Programa Integral de Fortalecimiento Institucional" celebran la secretaría de Educación Pública y la Universidad Autónoma de Querétaro; 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido efectuar el reintegro oportuno de recursos presupuestarios del Programa Integral de Fortalecimiento Institucional PIFI 2012, generándose una extemporaneidad al 31 de diciembre de 2014 de 415 días y la determinación de sanción financiera en importe de $35,714.79 (Treinta y cinco mil setecientos catorce pesos 79/100 M.N.).*

6. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 44, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido depurar las inconsistencias presentadas en los reportes de aplicación de recursos por programas federales (conciliaciones financieras de programas federales) de los programas PROMEP, PIFI 2012, PIFI 2013 y PIFI 2014, por un importe total de $21,085.79 (Veintiún mil ochenta y cinco pesos 79/100 M.N.), en lo relativo a los intereses generados en el periodo, y por $10,238.50 (Diez mil doscientos treinta y ocho pesos 50/100 M.N.) en lo relativo a saldo final de bancos.*

7. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9, fracción I, 17, 22, 32, 33, 37, 42, 43, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente e Importancia Relativa; Plan de Cuentas y Modelo de asientos para el registro Contable contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011. " Lineamientos que deberán observar los Entes Públicos para registrar en la cuentas de Activo los Fideicomisos sin Estructura Orgánica y Contratos Análogos, Incluyendo Mandatos", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el

8 de febrero de 2013; 1, 3 fracción I, y 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido reflejar en el rubro de "Inversiones financieras a largo plazo", el registro de los fideicomisos constituidos identificados como "SUPAUAQ Banorte 0302029", "Fideicomiso personal de confianza Banorte 0302037" y "Fideicomiso STEUAQ Banorte 741566", en contravención a lo dispuesto en el Plan de Cuentas y los postulados básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente e Importancia Relativa contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el CONAC, haber omitido contar con un reglamento general y especifico de operación de los fideicomisos constituidos para crear un fondo de pensiones para los trabajadores de SUPAUAQ y STEUAQ, así como haber omitido realizar revisión semestral del flujo de efectivo de los citados fideicomisos, según se establece en las clausulas 77.1 y 85.1 respectivamente de los contratos colectivos de trabajo celebrados entre la UAQ y las citadas organizaciones sindicales.*

8. Incumplimiento por parte del Rector y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9, fracción I, 17, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 7 fracciones II y IV de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido depurar o aclarar la diferencia en importe de $24,179,125.31 (Veinticuatro millones ciento setenta y nueve mil ciento veinticinco pesos 31/100 M.N.) reflejada entre el saldo total de las cuentas de orden correspondientes de los fideicomisos citados y los estados de cuenta*

9. *Incumplimiento por parte del Rector y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señal, a lo dispuesto en los artículos:* 1, 2, 7, 9, fracción I, 17, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa: Plan de cuentas, definición de las cuentas e Instructivo de Manejo de Cuentas contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 7 fracciones II y IV de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber realizado indebidamente registros contables combinando cuentas de orden con cuentas de activo y pasivo en importe de $34,823,789.44 (Treinta y cuatro millones ochocientos veintitrés mil setecientos ochenta y nueve pesos 44/100 M.N.).*

10. Incumplimiento por parte del Rector y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9, fracción I, 17, 49 fracción VI, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 201; 13 fracción X y 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido incluir en las Notas a los Estados Financieros la información relevante y suficiente relativa a los saldos y movimientos de las cuentas de orden contables relacionadas con el manejo de los fideicomisos para el manejo de los fondos de jubilación de los trabajadores de confianza y los afiliados al SUPAUAQ y al STEUAQ, así como la información sobre los riesgos y contingencias no cuantificadas que pudieran afectar la posición financiera y patrimonial de la entidad.*

11. *Incumplimiento por parte del Rector y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos:* 1, 2, 7, 9, fracción I, 17, 51,56 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido difundir por medio de su página de internet la información presupuestaria de ingresos y egresos por el periodo sujeto a fiscalización.*

12. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9, fracción I, 17, 22, 44 y 46 fracción II, 47, 53, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Registro e Integración Presupuestaria contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 3, 92 y 93 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro;1, 3 fracción I y 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido verificar los desequilibrios reflejados en relación al presupuesto inicial aprobado y las modificaciones presupuestales manifestadas en los reportes presupuestales de ingresos y egresos que ascienden a la cantidad de $296,477,823.82 (Doscientos noventa y seis millones cuatrocientos setenta y siete mil ochocientos veintitrés pesos 82/100 M.N.) y $213,310,391.84 (Doscientos trece millones trescientos diez mil trescientos noventa y un pesos 84/100 M.N.) respectivamente.*

13. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9, fracción I, 17, 22, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Registro e Integración Presupuestaria contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 3 fracción I y 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública

Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido someter a aprobación del H. Consejo Universitario, modificaciones presupuestales de egresos en importe de $703,501,768.97 (Setecientos tres millones quinientos un mil setecientos sesenta y ocho pesos 97/100 M.N.), así como modificaciones presupuestales de ingresos en importe de $490,191,377.13 (Cuatrocientos noventa millones ciento noventa y un mil trescientos setenta y siete pesos 13/100 M.N.).*

14. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9, fracción I, 17, 22, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de: Registro e Integración Presupuestaria contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 24 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I y 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido contar con la suficiencia presupuestal, previo al ejercicio de gasto, en importe de $988,466,471.34 (Novecientos ochenta y ocho millones cuatrocientos sesenta y seis mil cuatrocientos setenta y un pesos 34/100 M.N).*

15. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Planeación y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9, fracción I, 17, 22, 44 y 46 fracción II, 47 y 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Registro e Integración Presupuestaria contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 3, 92 y 93 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido aclarar las diferencias en los reportes presupuestales de ingresos y egresos en importe de $3,394,059.17 (Tres millones trescientos noventa y cuatro mil cincuenta y nueve pesos 17/100 M.N.) y $132,157,420.99 (Ciento treinta y dos millones ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos veinte pesos 99/100 M.N.) respectivamente.*

16. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 23, 24, 27, 30, 33, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Devengo Contable, Valuación y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Regla 1.1 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado el 13 de diciembre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracciones II, IV y VI, 8, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 55 fracciones I, IV, V y XIII, 56, 57 y 58 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracciones II y VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido contar con inventarios físicos históricos de sus bienes muebles y activos intangibles, mediante los cuales se integren y concilien los saldos que para estos rubros se muestran en su Estado de Situación Financiera al cierre del periodo fiscalizado, por las cantidades de $891,490,278.85 (Ochocientos noventa y un millones cuatrocientos noventa mil doscientos setenta y ocho pesos 85/100 M.N.) y $21,351,836.68 (Veintiún millones trescientos cincuenta y un mil ochocientos treinta y seis pesos 68/100 M.N.), respectivamente.*

17. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría, Director de Contabilidad, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 23, 24, 27, 30, 33, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas en el DOF el 13 de diciembre de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracciones II, IV y VI, 8, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 55 fracciones I, IV, V y XIII, 56, 57 y 58 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 1, 2 fracción I, 8 fracciones II y VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido efectuar la actualización y depuración del inventario de bienes muebles, toda vez que se detectaron 231 bienes que se encuentran registrados a un valor de un peso; así como 6,910 bienes por la cantidad total de $3,751,363.59 (Tres millones setecientos cincuenta y un mil trescientos sesenta y tres pesos 59/100 M. N.), cuyos valores de registro se encuentran entre $16.00 (Dieseis pesos 99/100 M.N.) y $2,354.80 (Dos mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 80/100 M.N.), mismos que son inferiores al importe de 35 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, establecido como monto de capitalización para bienes muebles en las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, mismas que estuvieron vigentes a partir del ejercicio 2013.*

18. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría, Director de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 28, 30, 33, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas en el DOF el 13 de diciembre de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2-BIS fracción II, 7 fracciones II, IV y VI, 8, 87, 88 y 89 de

la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 55 fracciones I, IV, V y XIII, 56, 57 y 58 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 1, 2 fracción I, 8 fracciones II y VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido gestionar y obtener la autorización del Comité de Adquisiciones para realizar bajas definitivas del patrimonio institucional de la Universidad, por un importe de $838,497.57 (Ochocientos treinta y ocho mil cuatrocientos noventa y siete pesos 57/100 M.N.).*

19. Incumplimiento por parte del Rector y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracciones I, III y IV, 34, 38, 44, 70 fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Numerales 3, 3.1 y 3.2 del apartado denominado "Aspectos Generales del Sistema de Contabilidad Gubernamental" denominados: Momentos Contables, Momentos Contables de los Ingresos y Momentos Contables de los Egresos contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 7 fracciones II, IV y VI, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido realizar los registros referentes al reconocimiento de los momentos contables y de las etapas del presupuesto, ya que existen diferencias por un importe de $452,875,422.02 (Cuatrocientos cincuenta y dos millones ochocientos setenta y cinco mil cuatrocientos veintidós pesos 00/100 M.N.) y $33,568,231.60 (Treinta y tres millones quinientos sesenta y ocho mil doscientos treinta y un pesos 60/100 M.N.) entre las cifras reflejadas por la fiscalizada en la balanza de Comprobación al 31 de Diciembre de 2014 relativas a registros presupuestales de ingresos y egresos respectivamente, contra los registros contables reportados en el Estado de Actividades correspondientes al total de ingresos y egresos respectivamente.*

20. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría, Director de Contabilidad y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 30, 33, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Valuación, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Numeral 6 de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas en el DOF el 13 de diciembre de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracciones II, IV y VI, 8, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 55 fracciones I, IV, V y XIII, 56, 57 y 58 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 1, 2 fracción I, 8 fracciones II y VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; Acuerdo CACQRO/05/02/2013 de la Segunda Reunión Ordinaria de 2013, del Consejo de Armonización Contable del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido efectuar el cálculo y registro contable de la depreciación de sus bienes muebles e inmuebles, que para efectos de la depreciación de los bienes muebles e inmuebles, se consideran únicamente los bienes que cumplan con la definición de activo y que hayan sido adquiridos y facturados a partir del 1 de enero de 2013, con una costo unitario de adquisición mayor o igual a 35 días de salario mínimo vigente en el distrito federal y una vida útil de un año, donde la fecha de inicio de depreciación empezara en el mes siguiente de tener en funcionamiento el bien y se efectuara a mes completo.*

21. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de la Contraloría, Abogado General, Secretario de Finanzas, Director de Contabilidad General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 23 fracción I, 24, 27, 33, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Valuación y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 12 de enero de 2011; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracciones II, IV y VI, 8, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 55 fracciones I, V y XIII, 56 y 57 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción I, 4, 8 fracciones II y VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido registrar contablemente y revelar en sus estados financieros el valor fiscal de $3,311,918.15 (Tres millones trescientos once mil novecientos dieciocho pesos 15/100 M.N.), correspondiente a los terrenos con una superficie de 26,495 metros cuadrados, que fueron donados por el Gobierno del Estado de Querétaro a la Universidad Autónoma de Querétaro, mediante Escritura Pública No. 2,902 de fecha 24 de agosto de 1989, y que se encuentran ubicados en Av. 5 de Febrero esquina con Universidad Poniente.*

22. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría, Abogado General y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 23, 24, 27, 30, 33, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Devengo Contable, Valuación y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Regla 1.1 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado el 13 de diciembre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracciones II, IV y VI, 8, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 55 fracciones I, IV, V y XIII, 56, 57 y 58 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción I, 4, 8 fracciones II y VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido contar con un inventario físico histórico de sus bienes inmuebles, mediante el cual se integre y concilie el saldo de $1,216,162,563.29 (Un mil doscientos dieciséis millones ciento*

*sesenta y dos mil quinientos sesenta y tres pesos 29/100 M.N.), que para este rubro se presenta en el Estado de Situación Financiera de la UAQ al cierre del periodo fiscalizado, además de haber omitido contar con las claves y valores catastrales de dichos inmuebles, como referencia y punto de comparación de sus valores de registro.*

23. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría, Abogado General y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 23, 24, 27, 30, 33, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Devengo Contable, Valuación y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Regla 1.1 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado el 13 de diciembre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracciones II, IV y VI, 8, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 55 fracciones I, IV, V y XIII, 56, 57 y 58 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción I, 4, 8 fracciones II y VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido identificar y revelar en la Contabilidad Gubernamental de la Universidad Autónoma de Querétaro, 14 inmuebles de su propiedad que se encuentran inscritos a nombre de la fiscalizada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con un valor total de $392,090,032.13 (Trescientos noventa y dos millones noventa mil treinta y dos pesos 13/100 M.N.).*

24. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría, Abogado General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 23, 24, 29, 30, 33, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Valuación y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado el 13 de diciembre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracciones II, IV y VI, 8, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 55 fracciones I, IV, V y XIII, 56, 57 y 58 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción I, 4, 8 fracciones II y VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido efectuar la reclasificación contable a la cuenta de Edificios, de tres obras en proceso con un valor total de $4,902,816.19 (Cuatro millones novecientos dos mil ochocientos dieciséis pesos 19/100 M.N.), que al cierre del periodo fiscalizado ya se encontraban concluidas.*

25. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría, Director de Contabilidad General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 34, 36, 37, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Consistencia y Devengo Contable, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracciones II, IV y VI, 8, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 54 fracción VI, 55 fracciones I, V y XIII, 56 y 57 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracciones II y VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido registrar oportunamente en el ejercicio fiscal correspondiente, diversos movimientos de cargos por un importe total de $2,839,159.37 (Dos millones ochocientos treinta y nueve mil ciento cincuenta y nueve pesos 37/100 M.N.), y abonos por la cantidad total de $27,152,390.95 (Veintisiete millones ciento cincuenta y dos mil trescientos noventa pesos 95/100 M.N.), que corresponden principalmente a ingresos propios en conciliación, devoluciones de recursos no ejercidos, reembolsos de viáticos y gastos por comprobar de los ejercicios 2011, 2012 y 2013, toda vez que fueron registrados hasta el segundo semestre de 2014 en la cuenta de Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores; aunado a que dichas modificaciones de resultados no fueron sometidas a la autorización del Consejo Universitario.*

26. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría, Director de Contabilidad General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 23, 24, 30, 33, 37, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Consistencia y Devengo Contable, Plan de Cuentas, Instructivos de Manejo de Cuentas y Modelo de Asientos para el Registro Contable contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracciones II, IV y VI, 8, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 55 fracciones I, V y XIII, 56 y 57 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracciones II y VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido registrar movimientos de altas, bajas, ajustes y correcciones de bienes muebles, consistentes en cargos por $6,840,963.67 (Seis millones ochocientos cuarenta mil novecientos sesenta y tres pesos 67/100 M.N.) y abonos por $80,195,483.04 (Ochenta millones ciento noventa y cinco mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 04/100 M.N.).*

27. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario Administrativo, Secretario de la Contraloría, Director de Contabilidad General, Director de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno

del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 7 fracciones II, IV y VI, 8, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 55 fracciones I, V y XIII, 56, 57 y 58 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracciones II y VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido realizar la conciliación entre las cifras generadas en las nóminas y las registradas en la contabilidad durante el periodo fiscalizado, lo cual originó diferencias que no fueron identificadas y conciliadas en las principales percepciones de nóminas, por un neto registrado de menos en contabilidad por la cantidad de $3,119,357.06 (Tres millones ciento diecinueve mil trescientos cincuenta y siete pesos 06/M.N.).*

28. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario Administrativo, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5, 7 fracción VI, 8, 29 fracción VI, 38 fracción III, 39 y 45 tercer párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 54 fracción XIII, 55 fracciones I, V, VII y XIII, 56, 57 y 58 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracciones II y VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido someter los Tabuladores de Sueldos y Prestaciones del personal docente, administrativo y de posgrado a la autorización del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Querétaro.*

29. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario Administrativo, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría, Director de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 110 y 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 142 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5, 7 fracciones V y VI, y 8 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 55 fracciones I, V y XIII, 56, 57 y 58 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracciones II y VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido acumular a la base para el cálculo retención y entero del Impuesto Sobre la Renta (ISR), las prestaciones de Aguinaldo y Prima Vacacional, que fueron pagadas a los empleados de la fiscalizada durante el segundo semestre de 2014, por las cantidades de $74,503,079.10 (Setenta y cuatro millones quinientos tres mil setenta y nueve pesos 10/100 M.N.) y $58,509,938.97 (Cincuenta y ocho millones quinientos nueve mil novecientos treinta y ocho pesos 97/100 M.N.), respectivamente.*

30. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1,2,7,9 fracción I, 17, 22, 37, 39, 40, 42, 67, 84 y 85 e la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, Revelación Suficiente, devengo contable e Importancia Relativa; publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 3 fracción I y 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y IV de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido implementar los controles necesarios para evitar que se duplicara el registro de pasivo por concepto de Gratificación por antigüedad en importe de $11,832,899.85 (Once Millones ochocientos treinta y dos mil ochocientos noventa y nueve pesos 85/100 M.N.), toda vez que dicho concepto fue registrado indebidamente en la cuenta 215.9.0.000.0000000 "Otros pasivos diferidos a corto plazo" y en la cuenta 211.9.9.011.0000000 "Comp. x antigüedad en parcialidades"; así como haber omitido realizar la depuración periódica a la cuenta 215.9.0.000.0000000 "Otros pasivos diferidos a corto plazo", toda vez que durante el periodo revisado la fiscalizada no realizó registros en la citada cuenta, no obstante haberse efectuado pagos en importe de $1,730,187.85 (Un millón setecientos treinta mil ciento ochenta y siete pesos 85/100 M.N.) por concepto de gratificación por antigüedad, a trabajadores cuya prestación se encontraba registrada como pasivo en la cuenta referida.*

31. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1,2,7,9 fracción I, 17, 22, 33, 34, 37, 39, 41, 42, 67, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, Revelación Suficiente, Devengo Contable e Importancia Relativa; Plan de cuentas contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; "Acuerdo por el que se emiten las reglas específicas del registro y valoración del patrimonio" publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 30 de enero de 2012; 1, 3 fracción I y 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y IV de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido actualizar el reconocimiento de pasivo por concepto de gratificación por antigüedad, toda vez que en la cuenta 215.0.0.000.0000000 "Pasivos diferidos a corto plazo" no ha sido registrada la provisión por concepto de pago de los trabajadores que durante el periodo fiscalizado, han cumplido los años de servicio requeridos para el pago de dicha prestación, ni se ha incrementado su saldo por efecto del aumento en la prestación a los trabajadores por transcurso del tiempo; realizar el registro y valoración del pasivo por concepto de gratificación por antigüedad, en los términos establecidos en el Plan de cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.; así como haber omitido reconocer contablemente en cuentas de pasivo la obligación de pago por concepto de gratificación por antigüedad, a los empleados y trabajadores administrativos de la Universidad Autónoma de Querétaro que cumplen con los requisitos para su jubilación.*

32. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la

función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 11 fracción IV, 17, 20, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012; 1, 3 fracción I y 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 4 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido realizar acciones tendientes a reformar sus reglamentos y disposiciones normativas de carácter administrativo, con el propósito de armonizar y dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

33. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracción IV, 20, 23, 25, 27 párrafo primero y segundo, 37, 38 fracción II, 39, 41, 45, 46, 47, 51, 52 primer párrafo, 53, 54, 62, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 79, 81, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracciones II, IV y VI, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en materia de integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable, conciliación de inventario con registro contable, operación en tiempo real que permita la emisión periódica de estados financieros e información contable, presupuestal y programática contenida en la cuenta pública.*

34. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 7, 9 fracción I, 11 fracción IV, 17, 20, 37, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 3 fracción I y 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 4 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido contar con un Manual de Contabilidad, debidamente aprobado, conteniendo las disposiciones normativas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable; contar con diversos ordenamientos internos, y de carácter general debidamente actualizados, autorizados por el H. Consejo Universitario, y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga para que produzcan efectos jurídicos, cuando así corresponda; así como haber omitido contar con un catalogo de cuentas, debidamente alineado con el plan de cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.*

35. Incumplimiento por parte por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Director de Contabilidad General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 ,7 ,9 fracción I, 16, 17, 33, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, 1 fracción II, 2, 2-BIS fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido supervisar la elaboración de las conciliaciones bancarias, así como de los anexos de la cuenta pública sujeta a fiscalización, evidenciando con ello diferencias entre el saldo según bancos de las respectivas conciliaciones bancarias cuyos importes no corresponden a las cifras que muestran los estados de cuenta bancarios, determinándose diferencias entre estos conceptos por un importe de $264,093.32 (Doscientos sesenta y cuatro mil noventa y tres pesos 32/100 M.N.).*

36. Incumplimiento por parte por parte del Rector, Secretario de Finanzas de la Universidad Autónoma de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 16, 17, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Devengo Contable; 1 fracción II, IV, 2, 2-BIS fracción II y 7 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber reflejado un saldo contable de naturaleza contraria a la establecida en las guías contabilizadoras contenidas en el Manual de Contabilidad Gubernamental que al efecto fueron expedidas por el CONAC, por un importe de $213,447,680.32 (Doscientos trece millones cuatrocientos cuarenta y siete mil seiscientos ochenta pesos), correspondientes a diversas cuentas bancarias.*

37. Incumplimiento por parte del parte del Rector, Secretario de Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracciones I, V, 33, 34, 38 fracción II, 42, 44, 84 y 85 fracciones I, III y Cuarto Transitorio fracciones I y II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracción II, 2, 2 BIS, 7 fracción II, 11, 62, 87, 88, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3, fracción I y 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; Normas y Metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Registro e Integración Presupuestaria y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; *en virtud de haber omitido registrar en el periodo fiscalizado, cuentas por cobrar, Ley de Ingresos por Ejecutar, Ley de Ingresos Devengada y Ley de Ingresos Recaudada por la cantidad de $157,079,015.28 (Ciento*

*cincuenta y siete millones setenta y nueve mil quince pesos 28/100 M.N.); por lo que no reflejó un registro consecutivo, congruente y ordenado de las operaciones que generan derechos derivado de la gestión económica financiera de la fiscalizada, aunado a una falta de control interno, ya que las pólizas de Ingresos Propios carecen de firma de revisado y autorizado.*

38. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracciones I, V, 33, 34, 37, fracción II, 38 fracción II, 42, 44, 84 y 85 fracciones I, III y Cuarto Transitorio fracciones I y II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracción II, 2, 2-BIS, 7 fracción II, 11, 62, 87, 88, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3, fracción I y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, y Consistencia; Plan de Cuentas contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; *en virtud de haber registrado erróneamente recursos propios en la cuenta 4.1.5 denominada "Productos de Tipo Corriente" subcuenta 4.1.5.9.0.000.0000000 denominada "Otros Productos que generan ingresos corrientes"; ingresos propios que ascendieron a la cantidad de $105,493,278.33 (Ciento cinco millones cuatrocientos noventa y tres mil doscientos setenta y ocho pesos 33/100 M.N.); debiendo haber registrado estos recursos en las cuentas: 4.1.7.3 denominada " Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados" por un importe de $127,305,240.16 (Ciento veintisiete millones trescientos cinco mil doscientos cuarenta pesos 16/100 M.N.),correspondiente a los recursos cobrados por Ingresos Académicos; 4.3.9.9 denominada "Otros Ingresos y Beneficios Varios" por un importe neto de $34,579,441.50 (Treinta y cuatro millones quinientos setenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 50/100 M.N.), observando que este importe es contrario a la naturaleza acreedora de la cuenta de ingresos; 422.3.0.002.0000000 denominada "Subsidio Estatal" por $10,000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.), y haber omitido vigilar que se tuviera el respaldo documental del convenio que ampare la recepción de este recurso otorgado por Gobierno del Estado de Querétaro como "Fondo para el fortalecimiento de la Investigación UAQ 2014"; en la cuenta contable 3 denominada Hacienda Pública/Patrimonio por $2,749,380.72 (Dos millones setecientos cuarenta y nueve mil trescientos ochenta pesos 72/100 M.N.); en la cuenta contable de Pasivo 2.1.1.7 denominada "Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo" por un importe de $18,098.95 (Dieciocho mil noventa y ocho pesos 95/100 M.N.); además de haber presentado saldos contables con naturaleza contraria a lo establecido por el CONAC en las subcuentas de ingresos por recursos propios por un importe total de $54,308,910.90 (Cincuenta y cuatro millones trescientos ocho mil novecientos diez pesos 90/100 M.N.).*

39. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracciones I, V, 33, 34, 37, fracción II, 38 fracción II, 42, 44, 84 y 85 fracciones I, III y Cuarto Transitorio fracciones I y II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracción II, 2, 2 BIS, 7 fracción II, 11, 87, 88, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3, fracción I y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; Normas y Metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Registro e Integración Presupuestaria y Consistencia; Plan de Cuentas contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; *en virtud de haber omitido vigilar que se registraran oportunamente las facturas con requisitos fiscales que amparan los donativos registrados contablemente en el periodo fiscalizado por un importe total de $829,000.00 (Ochocientos veintinueve mil pesos 00/100 M.N.), en la fecha en que se expidió la factura, teniendo un desfase de un mes hasta seis meses entre la fecha de la factura y la fecha en que se registra contablemente la factura y los depósitos bancarios correspondiente a la recaudación de los donativos presentando un desfase de dos a cinco meses entre la fecha de los depósitos bancarios y el registro contable del ingreso al banco; registrar al 31 de diciembre de 2014, el recibo 4702 de fecha 13 de enero de 2014, por concepto de donativo otorgado por Canalizaciones y Accesos Profesionales S.A. de C.V. por $20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.), depositado en la cuenta bancaria Banorte 105111940 el 5 de febrero de 2014, cuya entrada a bancos no fue registrada al 31 de diciembre de 2014, registrar al 31 de diciembre de 2014 en la cuenta contable correcta y por el monto total de la factura 4730 de fecha 24 de mayo de 2014, por concepto de donación en especie de una tolva secadora modelo SHD50 y un cargador modelo SAL-800G en la cuenta 3.1.2 denominada "Donaciones de Capital" por $34,920.87 (Treinta y cuatro mil novecientos veinte pesos 87/100 M.N.), registrando erróneamente esta factura 4730 únicamente por la cantidad de $2.00 (Dos pesos 00/100 M.N.), en la cuenta 3.1.1. denominada "Aportaciones".*

40. Incumplimiento por parte de la Comisión Permanente de Presupuestos del Consejo Universitario, Rector, Secretario de Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones II y IV, 2, 2-BIS, fracción II y 7, fracción VI, 14 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción II, 9, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 1, 3, fracción I, 54 fracción III 55 fracciones I, V, IX y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido llevar a cabo las gestiones necesarias para que el catálogo de servicios prestados por la fiscalizada, así como los importes a cobrar por los servicios, fueran sometidos a la autorización por parte del Consejo Universitario, que para el periodo fiscalizado ascendieron a $127,253,780.16 (Ciento veintisiete millones doscientos cincuenta y tres mil setecientos ochenta pesos 16/100 M.N.).*

41. Incumplimiento por parte del parte del Rector, Secretario de Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracciones I, V, 33, 34, 37, fracción II, 38 fracción II, 42, 44, 84 y 85 fracciones I, III y Cuarto Transitorio fracciones I y II de la Ley General de

Contabilidad Gubernamental; 1 fracción II, 2, 2-BIS, 7 fracción II, 11, 87, 88, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3, fracción I y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción III, 42, 51 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; Normas y Metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Registro e Integración Presupuestaria y Consistencia; Plan de Cuentas contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Cláusulas décima segunda y décima quinta del contrato de Arrendamiento celebrado entre la Universidad Autónoma de Querétaro y Estaciones de Servicios S.A. de C.V., signado el 4 de agosto de 2014; *en virtud de haber omitido tener un manejo regular de los fondos debido a que omitió vigilar el registro contable de la facturación serie "D" y la recaudación respectiva del ingreso de cada factura por un importe total de $93,993,478.08 (Noventa y tres millones novecientos noventa y tres mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 08/100 M.N.), y omitir vigilar que se facturará en el consecutivo de las facturas en orden cronológico; vigilar que se celebrara el contrato de arrendamiento del inmueble ocupado por Tiendas Extras S.A. de C.V. al cual le facturó en el periodo revisado un importe de $185,600.00 (Ciento ochenta y cinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.); y conforme a lo estipulado en las cláusulas décima segunda y décima quinta del contrato signado el 4 de agosto de 2014; además de haber facturado $52,392,446.97 (Cincuenta y dos millones trescientos noventa y dos mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 97/100 M.N.), por la venta de software sin haber celebrado los contratos respectivos.*

42. Incumplimiento por parte del parte del Rector, Secretario de Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracciones I, V, 22, 33, 34, 37, fracción II, 38 fracción II, 42, 44, 84 y 85 fracciones I, III y Cuarto Transitorio fracciones I y II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracción II, 2, 2-BIS, 7 fracción II, 11, 87, 88, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3, fracción I y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción III, 4 fracción VII, 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Registro e Integración Presupuestaria y Consistencia; Plan de Cuentas contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Quinta edición del Suplemento para establecimientos dedicados a la venta y suministro de medicamentos y demás insumos para la salud, México 2014, de la FARMACOPEA de los Estados Unidos Mexicanos, emitida por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; *en virtud de haber omitido vigilar que se registraran contablemente salidas de medicamento en el periodo fiscalizado por un importe aproximado de $4,214,412.50 (Cuatro millones doscientos catorce mil cuatrocientos doce pesos 50/100 M.N.), y los inventarios de los medicamentos de las Farmacias ubicadas en las Clínicas de Santa Bárbara, Santa Rosa y la Policlínica al 31 de diciembre de 2014; además de haber omitido contar con un sistema automatizado electrónico de inventarios en las tres farmacias que permita lo siguiente:*

*a) maneje las entradas y salidas de las farmacias, que tenga separado el módulo de Caja, del módulo de Mantenimiento a precios e inventarios, que le impida la libertad al cajero de poder manipular discrecionalmente los precios y las existencias de los medicamentos;*

*b) permita realizar facturas y que el inventario cuente con fotografía de los artículos;*

*c) permita tener identificados los medicamentos por fecha de caducidad, para identificar en el Inventario de Almacén de las tres farmacias, los medicamentos caducos, lo cual representa un riesgo porque una vez cumplida la fecha de caducidad pierden su eficacia y algunos de los productos de la descomposición son tóxicos; conforme a lo establecido en la Quinta edición del Suplemento para establecimientos dedicados a la venta y suministro de medicamentos y demás insumos para la salud, México 2014, de la FARMACOPEA de los Estados Unidos Mexicanos, emitida por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;*

*d) permita hacer revisiones de entradas de mercancías, niveles de stock por medicamentos, rentabilidad de medicamentos, medicamentos de lento movimiento, inventario de medicamento controlado.*

43. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 9 fracción I 16, 17, 18, 19, 21, 22, 31, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Ente Público, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Valuación y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 12 de enero de 2011; 1, 3 fracción I, 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 2-BIS fracción II, 7 fracciones II, y VI, 87, 88, 89 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido establecer controles en el rubro de almacenes reflejando diferencias entre sus diferentes reportes de inventarios contra los registros contables al 31 de diciembre de 2014, como a continuación se indica:*

*a) en la cuenta de Almacén General una diferencia por $486,550.38 (Cuatrocientos ochenta y seis mil quinientos cincuenta pesos 38/100 M.N.);*

*b) en la cuenta del almacén de sistemas por $31,216.84 (Treinta y un mil doscientos diez y seis pesos 84/100 M.N.);*

*c) presentar un reporte de inventario sin saldo, y en registros contables por $604,632.67 (Seiscientos cuatro mil seiscientos treinta y dos pesos 67/100 M.N,);*

*d) existe en la cuenta del Almacén de Clínica Odontológica, una diferencia por $117,889.46 (Ciento diecisiete mil ochocientos ochenta y nueve pesos 46/100 M.N.); y,*

*e) en general, no registrar contablemente los movimientos que se tienen de entradas y salidas del almacén de la Clínica Dental Universitaria y Almacén de Clínica Odontológica, y no existir un enlace entre el sistema que se lleva en las clínicas con el sistema de contabilidad de la Universidad Autónoma de Querétaro.*

44. Incumplimiento por parte por parte del Director General, Coordinador Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33, 44, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1, 3 fracción I, 29 fracción III último párrafo, 30, 31, 38 y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2-BIS fracción II, 5 y 7 fracciones IV, V y VI, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1,3 fracción I, 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 4 fracción XXVII, 7, 9 fracción I, 1, 8 fracción VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido enterar a las instancias correspondientes, retenciones por 5 al millar y 4 al millar de las obras que se retuvo dicho concepto, por la cantidad total $300,324.69 (Trescientos mil trescientos veinticuatro pesos 69/100 M.N.), durante el periodo fiscalizado.*

45. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario Administrativo, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría, Director de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones IV y V, 2, 2-BIS fracción II, 5, 7 fracciones V y VI, 8, 24 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 55 fracciones I, V y XIII, 56, 57 y 58 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracciones II y VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido contar con el fundamento o documento formal debidamente autorizado por el Consejo Universitario, en el cual se precisen los criterios que regulen los montos pagados a empleados durante el periodo fiscalizado, por concepto de "Compensación" por la cantidad de $3,501,857.64 (Tres millones quinientos un mil ochocientos cincuenta y siete pesos 64/100 M.N.) y "Estímulo Administrativo" por la cantidad de $2,002,917.00 (Dos millones dos mil novecientos diecisiete pesos 00/100 M.N.).*

46. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario Administrativo, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría, Director de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones IV y V, 2, 2 Bis fracción II, 5, 7 fracciones V y VI, 8, 24 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 55 fracciones I, V y XIII, 56, 57 y 58 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracciones II y VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; Cláusulas 3, 4, 5, 21, 42.7, 58.7, 58.26, 66 y 85 del Contrato Colectivo de Trabajo 2013-2015 del SUPAUAQ y Cláusulas 1.7, 1.7.1, 4, 6, 50.6, 50.19, 54.4, 89 y 93 del Contrato Colectivo de Trabajo 2012-2014 del STEUAQ; *en virtud de haber efectuado pagos en exceso durante el periodo fiscalizado por concepto de: Sueldo a 300 empleados eventuales por un importe total de $2,095,462.12 (Dos millones noventa y cinco mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 12/100 M.N.); Aguinaldo a 2,166 empleados docentes y administrativos por un importe total de $13,604,023.96 (Trece millones seiscientos cuatro mil veintitrés pesos 96/100 M.N.); Prima de Antigüedad a 2,194 empleados docentes y administrativos por un importe total de $5,640,745.68 (Cinco millones seiscientos cuarenta mil setecientos cuarenta y cinco pesos 68/100 M.N.); Prima Vacacional a 1,651 empleados docentes y administrativos por un importe total de $5,181,495.09 (Cinco millones ciento ochenta y un mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 09/100 M.N.); Despensa a 705 empleados docentes y administrativos por un importe total de $312,386.70 (Trescientos doce mil trescientos ochenta y seis pesos 70/100 M.N.) y Vida Cara a 712 empleados docentes y administrativos por un importe total de $319,867.77 (Trescientos diecinueve mil ochocientos sesenta y siete pesos 77/100 M.N.).*

47. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Director de Tesorería y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2014; 1, 3 fracción I, 54 fracción IX, 55 fracciones I, V y XIII, 56 y 57 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1 fracciones II, IV y V, 2, 2-BIS fracción II, 7 fracción VI, 8 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; punto 1.7.1 clausula 1 del Contrato Colectivo de Trabajo 2012-2014 celebrado entre la Universidad Autónoma de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido someter para su autorización por parte del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Querétaro, el Reglamento de préstamos a empleados denominado "Préstamo Personal SFI".*

48. Incumplimiento por parte del parte del Rector, Secretario de Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29, fracción V, del Código Fiscal de la Federación; 2, 2-BIS, 11 y 96 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3, fracción I, 14 y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción I, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido incluir en las pólizas de ingresos los CFDI impresos, por concepto de participaciones y aportaciones, por un importe total de $6, 600,112.09 (Seis millones seiscientos mil doscientos doce pesos 09/100 M.N.).*

49. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría, Director de Tesorería e Ingresos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1, 3 fracción I, 54 fracción I, II, IX y X, 55 fracciones I, II, V, IX, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de

Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 17, 18 fracciones IX, XII y XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; punto 1.7.1 clausula 1 del Contrato Colectivo de Trabajo 2012- 2014 celebrado entre la Universidad Autónoma de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma de Querétaro y Cláusula 21.1 y 21.2 del Contrato Colectivo celebrado entre la fiscalizada y el Sindicato Único del Personal Académico da la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber otorgado préstamos en cantidad de $591,584.11, (Quinientos noventa y un mil quinientos ochenta y cuatro pesos 11/100 M.N.) a funcionarios y directivos de la fiscalizada que de acuerdo a la normatividad interna se encontraban excluidos de dicha prestación.*

50. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 34, 37, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Plan de Cuentas y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Devengo Contable y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014; 1 fracciones II y IV, 2, 2-BIS fracción II, 5, 7 fracciones II, IV y VI, 8, 62, 87, 88 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 55 fracciones I, V y XIII, 56 y 57 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido registrar en la cuenta de "Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo", cuyo saldo representa el monto de los derechos de cobro a favor del ente público por responsabilidades y gastos por comprobar un importe de $2,436,415.70 (Dos millones cuatrocientos treinta y seis mil cuatrocientos quince pesos 70/100 M.N). toda vez que se contabilizaron en la gastos al momento de la emisión del cheque o de la realización de la transferencia bancaria, a pesar de que aún no se contaba con la documentación fiscal comprobatoria del gasto.*

51. Incumplimiento por parte del parte del Rector, Secretario de Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracciones I, V, 22, 33, 34, 37, fracción II, 38 fracción II, 42, 44, 84 y 85 fracciones I, III y Cuarto Transitorio fracciones I y II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracción II, 2, 2-BIS, 7 fracción II, 11, 87, 88, 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3, fracción I y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción III, 42, 51 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 2, 41 fracciones I, II, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; Normas y Metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Registro e Integración Presupuestaria y Consistencia; Plan de Cuentas contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; *en virtud de haber omitido tener un manejo regular de los recursos propios, al haberse observado lo siguiente:*

*a) omitió vigilar que se hubieran registrado contablemente ingresos facturados así como su respectiva recaudación en bancos por $ 93,138,380.94 (Noventa y tres millones ciento treinta y ocho mil trescientos ochenta pesos 94/100 M.N.);*

*b) omitió vigilar que el registro contable de los ingresos y su recaudación se realizara oportunamente debido a que se registraron ingresos que corresponden al primer semestre de 2014 en el periodo fiscalizado por un importe de $17,437,691.12 (Diecisiete millones cuatrocientos treinta y siete mil seiscientos noventa y un pesos 12/100 M.N.);*

*c) omitió vigilar que el Estado de Actividades y la Balanza de comprobación revelaran información relevante debido a que en la subcuenta de inscripciones se manejan los conceptos de reinscripciones y posgrados, omitiendo aperturar una subcuenta específica para estos rubros, los cuales en el periodo fiscalizado tuvieron una facturación por concepto de inscripciones por $8,891,998.00 (Ocho millones ochocientos noventa y un mil novecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), por concepto de reinscripciones un importe de $26,001,731.00 (Veintiséis millones mil setecientos treinta y un pesos 00/100 M.N.), y por concepto de posgrados un importe de $13,940,369.62 (Trece millones novecientos cuarenta mil trescientos sesenta y nueve pesos 62/100 M.N.);*

*d) omitió vigilar que se revelara el ingreso bruto facturado por un importe de $199,082,005.65 (Ciento noventa y nueve millones ochenta y dos mil cinco pesos 65/100 M.N.), debido a que la fiscalizada registró erróneamente dentro de la misma subcuenta de ingresos los descuentos que autorizó para el periodo fiscalizado Rectoría, según lo facturado que ascendieron en el periodo fiscalizado a $14,086,424.00 (Catorce millones ochenta y seis mil cuatrocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), y los descuentos de los recibos referenciado autorizados por la Dirección de Recursos Humanos que de acuerdo a la facturación ascendieron a un importe de $3,801,613.50 (Tres millones ochocientos un mil seiscientos trece pesos 50/100 M.N.), los cuales erróneamente se registraron en cuentas de orden, ya que las cuentas de orden se deben utilizar para registrar las operaciones que no alteran ó modifican la estructura financiera, no siendo el caso de los descuentos por ingresos propios, debido a que el otorgamientos de estos tiene un impacto en los recursos que recibe la fiscalizada y no se está revelando en una cuenta contable específica el monto total otorgado de descuentos por los cuales la fiscalizada dejo de percibir estos ingresos por los cuales ofreció y otorgo un servicio educativo, además de carecer de normatividad que ampare el otorgamiento de estos descuentos, por lo que fueron manejados discrecionalmente; debido a que la fiscalizada registra erróneamente dentro de la misma cuenta de ingresos los descuentos que autorizó para el periodo fiscalizado Rectoría, según lo facturado que ascendieron en el periodo fiscalizado a $14,086,424.00 (Catorce millones ochenta y seis mil cuatrocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), y los descuentos de los recibos referenciado autorizados por la Dirección de Recursos Humanos que de acuerdo a la facturación ascendieron a un importe de $3,801,613.50 (Tres millones ochocientos un mil seiscientos trece pesos 50/100 M.N.), los cuales erróneamente se están registrando en cuentas de orden, ya que las cuentas de orden se deben utilizar para registrar las operaciones que no alteran ó modifican la estructura financiera, no siendo el caso de los descuentos por ingresos propios, debido a que el otorgamientos de estos tiene un impacto en los recursos que recibe la fiscalizada y no se está revelando en una cuenta contable específica el monto total otorgado de descuentos por los cuales la fiscalizada dejo de percibir estos ingresos por los*

*cuales si ofreció y otorgo un servicio educativo, además de carecer de normatividad que ampare el otorgamiento de estos descuentos, por lo que fueron manejados discrecionalmente;*
*e) omitió vigilar que se registrara contablemente en ingresos propios la venta de productos campus "Amazcala", por concepto de venta de leche bronca, queso untable, alimento para ovinos, tomate saladett, tomate bola, y la venta de borregos, que tuvo una facturación en el periodo fiscalizado por $ 206,843.50 (Doscientos seis mil ochocientos cuarenta y tres pesos 50/100 M.N.) , debido a que lo está registrando erróneamente en la cuenta 421.3.0.001.0000005 denominada "Programas y Convenios con Otros" careciendo de un convenio con el Campus Amazcala, para amparar el registro en esta cuenta contable, además de ser ingresos propios que genera el Campus "Amazcala";*
*f) omitió vigilar que las Clínicas de Santa Rosa y Santa Bárbara tuvieran faltantes de efectivo no depositados por un importe total de $59,850.50 (Cincuenta y nueve mil ochocientos cincuenta pesos 50/100 M.N.).*

52. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Director de Contabilidad General, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones I y II, 1-B, 4, 5, 5-D de de la Ley del IVA; 2,27 y 29 fracción VII de Reglamento del Código Fiscal de la Federación; 1,2, 7, 9 fracción , I 17, 22, 33, 36, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 3 fracción I, 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido presentar ante el SAT el alta de la obligación para enterar, el Impuesto Valor Agregado (IVA); presentar los enteros en tiempo y forma; determinar recargos y actualizaciones en los pagos provisionales; registrar e identificar el valor de los actos y actividades que dieron origen al pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) enterado el cual ascendió a la cantidad de $79,890,232.00 (Setenta y nueve millones ochocientos noventa mil doscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.); registrar la provisión del Impuesto al Valor Agregado (IVA) al cierre del periodo fiscalizado por un monto de $6,719,262.00 ((Seis millones setecientos diecinueve mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); y, efectuar el registro contable de los conceptos de IVA CAUSADO por la cantidad de $12,782,437.00 (Doce millones setecientos ochenta y dos mil cuatrocientos treinta y siete pesos 00/M.N.), e IVA ACREDITABLE por la cantidad de $6,063,175,00 (Seis millones sesenta y tres mil ciento setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), en las cuentas correspondientes de acuerdo al Plan de Cuentas emitido por el CONCAC.*

53. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Director de Tesorería, Director de Contabilidad General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, *a lo dispuesto en los artículos:* 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 18 fracciones19 fracciones I, V, 22, 33, 36, 52, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Dualidad Económica y Consistencia contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 87, 88, 89, 92,93,94 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3, fracción I y 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido registrar y revelar en su Contabilidad Gubernamental la cuenta bancaria número 00004502345, con la institución financiera denominada Multiva S.A. a nombre de la entidad fiscalizada, con un saldo bancario en inversión a la vista de $6,582,600.15 (Seis millones quinientos ochenta y dos mil seiscientos pesos 15/100 M.N.).*

54. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas, Titular de la Secretaría Administrativa, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala , a lo dispuesto en los artículos: 1739, 1948, 2503 y 2507 del Código Civil del Estado de Querétaro; cláusula segunda, inciso h) y quinta del propio contrato; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido justificar los pagos al C. Samuel Mandujano Morales y/o Agilio Mandujano Camacho por el Contrato* con objeto de Prestar sus servicios profesionales en tiempo y forma a favor de la UAQ en el ramo laboral, representando sus intereses, ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado, Juntas Local y Federal de Conciliación y Abitraje en el Estado y sus Juntas Especiales o ante aquellas autoridades administrativas, judiciales o de cualquier índole en donde la UAQ, requiera de proteger sus intereses, desde las citas que se formulen, la Audiencia de Conciliación, demanda, Excepciones y Ofrecimientos y Admisión de Pruebas, y hasta que se dicte el laudo ejecutorio, incluyendo la interposición de amparos, con una vigencia de 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, por un monto comprometido de $192,920.00 (Ciento noventa y dos mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.), *así como no presentar informe trimestral que detalle las actividades o acciones realizadas al contrato señalado;* en donde se observó que en la cláusula quinta, señala que "…*el pago en el mes de diciembre de cada año se cubrirá doble…*" y en oficio of/182/2015/OAG, signado por el Abogado General de la Universidad Autónoma de Querétaro señala que "...*El pago adicional que se le cubre, fue en razón, precisamente, de que al no cubrírsele ningún gasto adicional derivados de los juicios laborales que atiende, al final del año se cubrirá una iguala adicional…*" <u>*sin ostentar documento alguno que respalde dicha cláusula y pago adicional, lo que en consecuencia se tiene como injustificado*</u>; además de no presentar informe trimestral que detalle las actividades o acciones realizadas, como lo señala la cláusula Segunda, inciso h) del propio contrato.

55. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1739 y 1948 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido cumplir con sus obligaciones contractuales por la cantidad de $68,590.14 (Sesenta y ocho mil quinientos noventa pesos 14/100 M.N.), durante el período sujeto a fiscalización,* de los siguientes:

1) Contrato de Prestación de servicios profesionales con objeto de proporcionar en tiempo y forma a favor de la UAQ en el ramo laboral, representando sus intereses, ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado, Juntas Local y Federal de Conciliación y Abitraje en el Estado y sus Juntas Especiales o

ante aquellas autoridades administrativas, judiciales o de cualquier índole en donde la UAQ, requiera de proteger sus intereses, desde las citas que se formulen, la Audiencia de Conciliación, demanda, Excepciones y Ofrecimientos y Admisión de Pruebas, y hasta que se dicte el laudo ejecutorio, incluyendo la interposición de amparos, con una vigencia de 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, por un monto comprometido de $192,920.00 (Ciento noventa y dos mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.), por el periodo auditado y reporte presentado por la fiscalizada de su Sistema Informático Administrativo (SIA) comprueba un monto pagado de $147,169.86 (Ciento cuarenta y siete mil cientos sesenta y nueve pesos 86/100 M.N.), y una diferencia de $45,750.14 (Cuarenta y cinco mil setecientos cincuenta pesos 14/100 M.N.).

2) Contrato de arrendamiento del local ubicado en planta alta del inmueble con domicilio en Calle Madero N° 252 Pte., Colonia Niños Héroes, Querétaro, Qro., que será destinado para uso exclusivamente el de Instalaciones de la Unidad de Atención Psicológica Interdisciplinaria (USPI), con una vigencia de 01 de abril de 2014 al 01 de abril de 2015, por un monto comprometido de $57,240.00 (Cincuenta y siete mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) por el periodo auditado, y reporte presentado por la fiscalizada de su Sistema Informático Administrativo (SIA) comprueba un monto pagado de $45,000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), y una diferencia de $12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

3) Contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en Calle San Francisco N°4 y 4-B, en la Comunidad de Amazcala, El Marqués, Querétaro, Qro., que será destinado para uso exclusivamente el de Centro de Desarrollo Amazcala dependiente de la Facultad de Filosofía de la Universidad Autónoma de Querétaro, con una vigencia de 01 de septiembre de 2014 al 01 de septiembre de 2015, por un monto comprometido de $10,600.00 (Diez mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) por el periodo auditado; la fiscalizada no presenta reporte de su Sistema Informático Administrativo (SIA).

56. Incumplimiento por parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y/o Secretario Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones IV y VI, 4 fracciones I y IV, 18, 20 y 51 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1738, 1739, 2284, 2285 y 2901 fracción III del Código Civil del Estado de Querétaro y 51 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro*; en virtud de haber celebrado contratos de arrendamiento, omitiendo contar con autorización del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; omitir contar con dictamen de monto de renta por cobrar; celebrar contratos de arrendamiento bajo la figura contrato administrativo de uso de instalaciones; otorgar facultades respecto a la celebración de los arrendamientos a las sociedades de alumnos y por omitir inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el contrato celebrado con Luz del Carmen Martínez Mata referente al arrendamiento de las instalaciones de cafetería de la Facultad de Contaduría y Administración, por un monto comprometido de $468,192.00 (Cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento noventa y dos pesos 00/100 M.N.); y un ingreso devengado por $267,400.00 (Doscientos sesenta y siete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.M.), y una diferencia de $200,792.00 (Doscientos mil setecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.); agregando que se tiene un deficiente control en cuanto a la comprobación, destino y aplicación de los ingresos por uso del espacio destinado a las cafeterías de las facultades, poniendo en riesgo su patrimonio; lo anterior respecto a los siguientes:*

1. Contrato "Administrativo de uso de instalaciones de Cafetería", ubicado en las instalaciones de la Escuela de Bachilleres Plantel Bicentenario, con una vigencia de 03 de agosto de 2014 al 31 de enero de 2015, con un monto comprometido de: $10,600.00 (Diez mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) por el periodo auditado agosto-diciembre atendiendo la vigencia del contrato, y un ingreso devengado: $12,600.00 (Doce mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) de julio a diciembre de 2014 reportado de su SIIA (Sistema Integral de Información Administrativo).

2. Contrato "Administrativo de uso de instalaciones de Cafetería", ubicado en las instalaciones de la Escuela de Bachilleres Plantel Norte, con una vigencia de 02 de febrero de 2014 al 02 de febrero de 2015, con un monto comprometido de: $53,000.00 (Cincuenta y tres mil pesos 00/100 M.N.) por el periodo auditado, y un ingreso devengado: $35,000.00 (Treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) de agosto y septiembre reportado de su SIIA.

3. Contrato "Administrativo de uso de instalaciones de Cafetería", ubicado en las instalaciones de la Escuela de Bachilleres Plantel Pedro Escobedo, con una vigencia de 16 de abril de 2014 al 15 de abril de 2015, con un monto comprometido de: $15,900.00 (Quince mil novecientos pesos 00/100 M.N.) por el periodo auditado, y un ingreso devengado: $16,500.00 (Dieciséis mil quinientos pesos 00/100 M.N.) de julio, septiembre, octubre, noviembre y diciembre reportado de su SIIA.

4. Contrato "Administrativo de uso de instalaciones de Cafetería", ubicado en las instalaciones de la Escuela de Bachilleres Plantel San Juan del Rio, con una vigencia de 30 de octubre de 2013 al 15 de enero de 2015, con un monto comprometido de: $15,900.00 (Quince mil novecientos pesos 00/100 M.N.) por el periodo auditado, y un ingreso devengado: $12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 M.N.) de agosto, septiembre y octubre reportado de su SIIA.

5. Contrato "Administrativo de uso de instalaciones de Cafetería", ubicado en las instalaciones de la Escuela de Bachilleres Plantel Sur, con una vigencia de 29 de octubre de 2014 al 29 de octubre de 2015, con un monto comprometido de: $69,960.00 (Sesenta y nueve mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) por el periodo auditado, y un ingreso devengado: $30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) de julio, agosto y septiembre reportado de su SIIA.

6. Contrato "Administrativo de uso de instalaciones de Cafetería", ubicado en las instalaciones que ocupa Facultad de Bellas Artes, con una vigencia de 03 de noviembre de 2014 al 03 de noviembre de 2015, con un monto comprometido de: $848.00 (Ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por el periodo auditado, y un ingreso devengado: $400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) de diciembre reportado de su SIIA.

7. Contrato "Administrativo de uso de instalaciones de Cafetería", ubicado en las instalaciones que ocupa la Facultad de Contaduría y Administración, con una vigencia de 24 de julio de 2007 al 24 de julio de 2017, con un monto comprometido de: $31,800.00 (Treinta y un mil ochocientos

pesos 00/100 M.N.) por el periodo auditado, y un ingreso devengado: $5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre reportado de su SIIA.

8. Contrato "Administrativo de uso de instalaciones de Cafetería", ubicado en las instalaciones que ocupa la Facultad de Contaduría y Administración, con una vigencia de 06 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, con un monto comprometido de: $7,632.00 (Siete mil seiscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.) por el periodo auditado, y un ingreso devengado: $5,400.00 (Cinco mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre reportado de su SIIA.

9. Contrato "Administrativo de uso de instalaciones de Cafetería", ubicado en las instalaciones que ocupa la Facultad de Enfermería, "Unidad Deportiva", con una vigencia de 10 de mayo al 10 de diciembre de 2014, con un monto comprometido de: $72,600.00 (Setenta y dos mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) por el periodo auditado, y un ingreso devengado: no reportado de su SIIA.

10. Contrato "Administrativo de uso de instalaciones de Cafetería", ubicado en las instalaciones que ocupa la Facultad de Filosofía, "Campus Aeropuerto", con una vigencia de 13 de noviembre de 2014 al 13 de noviembre de 2015, con un monto comprometido de: $4,240.00 (Cuatro mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) por el periodo auditado, y un ingreso devengado: $4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.) de noviembre y diciembre reportado de su SIIA.

11. Contrato "Administrativo de uso de instalaciones de Cafetería", ubicado en las instalaciones que ocupa la Facultad de Informática, con una vigencia de 01 de septiembre al 11 de diciembre de 2014, con un monto comprometido de: $29,680.00 (Veintinueve mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) por el periodo auditado, y un ingreso devengado: $16,000.00 (Dieciséis mil pesos 00/100 M.N.) de septiembre y octubre reportado de su SIIA.

12. Contrato "Administrativo de uso de instalaciones de Cafetería", ubicado en las instalaciones que ocupa la Facultad de Ingeniería, con una vigencia de 15 de mayo de 2014 al 02 de febrero de 2015, con un monto comprometido de: $53,000.00 (Cincuenta y tres mil pesos 00/100 M.N.) por el periodo auditado, y un ingreso devengado: $70,000.00 (Setenta mil pesos 00/100 M.N.) de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre reportado de su SIIA.

13. Contrato "Administrativo de uso de instalaciones de Cafetería", ubicado en las instalaciones que ocupa la Facultad de Lenguas y Letras, con una vigencia de 06 de enero al 31 de diciembre de 2014, con un monto comprometido de: $19,080.00 (Diecinueve mil ochenta pesos 00/100 M.N.) por el periodo auditado, y un ingreso devengado: no reportado de su SIIA.

14. Contrato "Administrativo de uso de instalaciones de Cafetería", ubicado en las instalaciones que ocupa la Facultad de Psicología, con una vigencia de 28 de octubre de 2014 al 28 de agosto de 2015, con un monto comprometido de: $16,960.00 (Dieciséis mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) por el periodo auditado, y un ingreso devengado: $16,000.00 (Dieciséis mil pesos 00/100 M.N.) de noviembre y diciembre reportado de su SIIA.

15. Contrato "Administrativo de uso de instalaciones de Cafetería", ubicado en las instalaciones que ocupa la Facultad de Psicología, con una vigencia de 05 de noviembre de 2014 al 28 de noviembre de 2015, con un monto comprometido de: $6,572.00 (Seis mil quinientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) por el periodo auditado, y un ingreso devengado: no reportado de su SIIA.

16. Contrato "Administrativo de uso de instalaciones de Cafetería", ubicado en las instalaciones que ocupa la Facultad de Química, con una vigencia de 27 de junio al 31 de diciembre de 2014, con un monto comprometido de: $44,520.00 (Cuarenta y cuatro mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.) por el periodo auditado, y un ingreso devengado: $42,000.00 (Cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) de agosto, septiembre, octubre y noviembre reportado de su SIIA.

17. Contrato "Administrativo de uso de instalaciones de Cafetería", ubicado en las instalaciones que ocupa la Facultad de Química, con una vigencia de 14 de junio de 2014 al 14 de junio de 2015, con un monto comprometido de: $15,900.00 (Quince mil novecientos pesos 00/100 M.N.) por el periodo auditado, y un ingreso devengado: $2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) de septiembre reportado de su SIIA.

57. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo y/o Secretario de Finanzas y/o Abogado General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones IV y VII,12,15 fracción IV, 58 fracción I y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 10, 61, 78 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 20 de diciembre de 2014; 2292, 2296 del Código Civil del Estado de Querétaro; 2 fracciones I, II y VI, 8 y 51 de la ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, Cláusula Cuarta y Quinta del contrato de arrendamiento celebrados con Ricardo Javier García Basurto; *en virtud de haber estipulado en el contrato, que la cantidad recaudada por concepto de arrendamiento, será entregada a la sociedad de alumnos y/o al presidente de la sociedad de alumnos de la facultad de Química, obteniendo beneficios directos para éstas y no para la fiscalizada, no obstante que las "asociaciones de alumnos" no son órganos de la Universidad, aunado a que la suscripción de los mismos no resulta una necesidad prioritaria para cumplir con el objeto de impartir educación, y es desproporcional al obtenerse beneficios directos para el particular; agregando que se tiene un deficiente control en cuanto a la comprobación, destino y aplicación de los recursos entregados a la sociedad de alumnos de las facultades, poniendo en riesgo su patrimonio;* en Contrato "Administrativo de uso de instalaciones de Cafetería", ubicado en las instalaciones que ocupa la Facultad de Química, con una vigencia de 27 de junio al 31 de diciembre de 2014.

58. Incumplimiento por parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y/o Secretario Administrativo y/o Abogado General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones IV y VI, 4 fracciones I, IV, 10 fracción I, 18, 49 fracción II, 50 y 51 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido elaborar la documentación como actos previos al contrato de referencia a efecto de suscribir el arrendamiento de los bienes inmuebles; lo anterior respecto de los siguientes:*

1. Contrato número CAAS-ARR-001-2014-UAQ-OAG del inmueble ubicado en calle Heroico Colegio Militar N°108-A, Colonia Las Campanas, Querétaro, Qro., que será destinado para uso exclusivamente el de Escuela de Iniciación Musical de la Facultad de Bellas Artes, suscrito 01 de octubre de 2014, con una vigencia de 01 de octubre de 2014 al 01 de octubre de 2015, por un monto comprometido de $21,300.00 (Veintiún mil trescientos pesos 00/100 M.N.).

2. Contrato número CAAS-ARR-002-2014-UAQ-OAG, del inmueble ubicado en calle Rita Pérez Moreno N° 108, Colonia Burócrata, Querétaro, Qro.

3. Contrato número CAAS-ARR-005-2014-UAQ-OAG, del inmueble ubicado en calle Madero N° 252, Pte., Colonia Niños Héroes.

4. Contrato número CAAS-ARR-003-2014-UAQ-OAG, del inmueble ubicado en calle San Francisco N° 4 y 4-B en la Comunidad de Amazcala, El Marqués, Qro.

5. Contrato con, la Empresa "Estaciones de Servicios S.A. de C.V.", del inmueble ubicado en Av. 5 de Febrero N° 1112, Colonia Centro, Querétaro, Qro.
6. Contrato con, la Empresa "Estaciones de Servicios S.A. de C.V.", del inmueble ubicado en Av. 5 de Febrero N° 1112, Colonia Centro, Querétaro, Qro.

59. Incumplimiento por parte del Titular Secretario Administrativo y/o Secretario de la Contraloría, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracciones IV y VII, 4 fracciones I y IV, 15 fracción IV, 68, 69 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 33, 34, 35, 36 y 37 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber suscrito contratos con proveedores que no están registrados en el padrón de proveedores de la fiscalizada, aunado a la falta de recaudación de los derechos por concepto de inscripción a su Padrón, respecto 21 proveedores de la muestra auditada, así como el impuesto del 25% para el fomento de la educación pública en el Estado, para caminos y servicios sociales; lo anterior respecto a los siguientes contratos de arrendamiento (incluyendo los denominados Administrativos de "Cafeteria"):*

Del inmueble ubicado en calle Heroico Colegio Militar N°108-A, Colonia Las Campanas, Querétaro, Qro.
Del inmueble ubicado en calle Rita Pérez Moreno N° 108, Colonia Burócrata, Querétaro, Qro.
Del inmueble ubicado en calle Madero N° 252, Pte., Colonia Niños Héroes, que será destinado para uso exclusivamente el de Instalaciones de la Unidad de Atención Psicológica Interdisciplinaria (UAPI).
Del inmueble ubicado en calle San Francisco N° 4 y 4-B en la Comunidad de Amazcala, El Marqués, Qro.
"Cafetería", ubicada en las instalaciones de la Escuela de Bachilleres Plantel Bicentenario.
"Cafetería", ubicada en las instalaciones de la Escuela de Bachilleres Plantel Norte,
"Cafetería", ubicada en las instalaciones de la Escuela de Bachilleres Plantel Pedro Escobedo.
"Cafetería", ubicado en las instalaciones de la Escuela de Bachilleres Plantel San Juan del Rio.
"Cafetería", ubicado en las instalaciones de la Escuela de Bachilleres Plantel Sur.
"Cafetería", ubicado en las instalaciones que ocupa Facultad de Bellas Artes.
Dos Contratos "Cafetería", ubicado en las instalaciones que ocupa la Facultad de Contaduría y Administración.
"Cafetería", ubicado en las instalaciones que ocupa la Facultad de Enfermería, "Unidad Deportiva".
"Cafetería", ubicado en las instalaciones que ocupa la Facultad de Filosofía, "Campus Aeropuerto".
"Cafetería", ubicado en las instalaciones que ocupa la Facultad de Informática.
"Cafetería", ubicado en las instalaciones que ocupa la Facultad de Ingeniería.
"Cafetería", ubicado en las instalaciones que ocupa la Facultad de Lenguas y Letras.
Dos Contratos "Cafetería", ubicado en las instalaciones que ocupa la Facultad de Psicología.
Dos contratos "Cafetería", ubicado en las instalaciones que ocupa la Facultad de Química

60. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 10 fracción II y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 61 fracción II y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente hasta el 20 de diciembre de 2014; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber realizado pagos excedentes respecto de los contratos que se citan, por la cantidad de $32,217.57 (Treinta y dos doscientos diecisiete pesos 57/100 M.N.) durante el período sujeto a fiscalización*:

1) Contrato de arrendamiento, del inmueble ubicado en calle Heroico Colegio Militar N°108-A, Colonia Las Campanas, Querétaro, Qro., que será destinado para uso exclusivamente el de Escuela de Iniciación Musical de la Facultad de Bellas Artes, con una vigencia de 01 de octubre de 2014 al 01 de octubre de 2015, por un monto comprometido de $21,300.00 (Veintiún mil trescientos pesos 00/100 M.N.) por el periodo auditado; y reporte presentado por la fiscalizada de su Sistema Informático Administrativo (SIA) comprueba un monto pagado de $44,622.65 (Cuarenta y cuatro mil seiscientos veintidós pesos 65/100 M.N.), y una diferencia de $23,322.65 (Veintitrés mil trescientos veintidós pesos 65/100 M.N.).

2) Contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en calle Rita Pérez Moreno N° 108, Colonia Burócrata, Querétaro, Qro., que será destinado para uso exclusivamente el de central de Servicios a la Comunidad (Ce.Se.Co), dependiente de la Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma de Querétaro, con una vigencia de 01 de octubre de 2014 al 01 de octubre de 2015, por un monto comprometido de $15,541.68 (Quince mil quinientos cuarenta y un pesos 68/100 M.N.) por el periodo auditado, y reporte presentado por la fiscalizada de su Sistema Informático Administrativo (SIA) comprueba un monto pagado de $24,436.60 (Veinticuatro mil cuatrocientos treinta y seis pesos 60/100 M.N.), y una diferencia de $8,894.92 (Ocho mil ochocientos noventa y cuatro pesos 92/100 M.N.).

61. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración y/o Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y/o Abogado General; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 18, 20, 51 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación

de Servicios del Estado de Querétaro, 1738, 1739, 2284, 2285, 2394 y 2901 fracción III del Código Civil del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción I, 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 4 fracción III de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y Cláusulas Primera, Segunda y Tercera del Contrato de Comodato suscrito entre la persona moral denominada Canalizaciones y Accesos Profesionales, S.A de C.V. "VIALUX" y la Universidad Autónoma de Querétaro, de fecha 8 de junio de 2012; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro*; en virtud de haber autorizado y suscrito indebidamente con la empresa Canalizaciones y Accesos Profesionales, S.A de C.V. "VIALUX", contrato con una vigencia de 10 años, por un ingreso devengado de $2'400,000.00 (Dos millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N), para otorgar el uso temporal de dos fracciones de terreno para instalar Antenas para mejorar la calidad de servicio de Telefonía Celular, bajo la figura de comodato cuando en realidad se trata de un arrendamiento; aunado a que la suscripción del mismo no resulta una necesidad prioritaria para cumplir con el objeto de impartir educación, y es desproporcional al obtenerse beneficios directos para el particular; omitiendo realizar los actos previos para su otorgamiento e inscribirlo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.*

62. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 826, y 2394 del Código Civil del Estado de Querétaro; 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido realizar las contrataciones con base en la normatividad vigente, y no contar con la documentación que marca la ley de la materia, para la realización de los contratos de comodato,* en particular los señalados a continuación:

a) Omisión de la justificación de la necesidad de la contratación, así como de la justificación y beneficio social de la celebración del contrato
b) Omisión del documento que avale la propiedad de la Universidad Autónoma de Querétaro, o en su caso del comodante.
c) Omisión de la Documentación que acredite la facultad para otorgar en comodato los inmuebles, en su caso
d) Omisión del Informe de justificación y beneficio social de la celebración del contrato.

De los siguientes contratos:

1. Contrato de Comodato, del bien inmueble ubicado en calle 20 de Noviembre N° 48, Delegación Carrillo Puerto, para establecer una Casa de Vinculación Social, con una vigencia del 24 de septiembre de 2014 al 12 de diciembre de 2014.

2. Contrato de comodato, del uso temporal de una fracción de los inmuebles de terreno patrimonio de la UAQ, la primer fracción consiste en un espacio de 2.00 x 7.5 metros para equipo de telecomunicaciones y un espacio de torre de 4 metros por 4 metros de terreno adjunta a oficinas de Radio UAQ (campus Centro Universitario); y la otra fracción consiste en un espacio de 7.00 x 22.7 metros para equipo de telecomunicaciones y un espacio de torre de un espacio de 5.5 metros por 5.5 metros, de terreno adjunto al estacionamiento de visitantes en Campus Aeropuerto; para instalar equipo de telecomunicaciones y torres para mejorar la calidad de servicio de Telefonía celular de la empresa Telcel, con una vigencia de 10 años que iniciará el 08 de junio de 2012 al 08 de junio de 2022.

3. Comodato de Comodato, del bien inmuebles ubicado en el Municipio de Colón, Qro., suscrito el 20 de mayo de 2014.

63. Incumplimiento por parte del Rector, Abogado General y/o Secretario Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción I y III, 4, 5, 6, 7, 8 fracciones I y II, 9, 12 fracción XVI y 18 fracción III y XII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; y 24 fracción IX, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones IV y VI, 4 fracciones I, IV, 10 fracción I, 18, 49 fracción II, 50 y 51 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 1739, 1720, 2296, 2315 fracción I, y 2320 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido recaudar el monto de rentas por la cantidad de $1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA; así como la cantidad de $1'750,000.00 (Un millón setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de Cláusula Penal, así mismo se omitió elaborar la documentación como actos previos de referencia a efecto de suscribir el arrendamiento del bien inmueble citado, mediante los contratos en mérito;* en particular de los contratos celebrados por la Universidad Autónoma de Querétaro (arrendadora) y la Empresa denominada Estaciones de Servicios (arrendatario); se detectaron las siguientes irregularidades:

a) Del Contrato CAAS-ARR-004-2014-UAQ-OAG de Arrendamiento con ESTACIÓN DE SERVICIO S.A. de C.V.; suscrito 04 de agosto de 2014, con vigencia del 04 de agosto al 04 de diciembre de 2014, y atendiendo a las Cláusulas Tercera y Cuarta; no se exhibió la documentación que acreditara el pago de renta correspondiente, es decir, recibos de pago y/o auxiliares contables; así mismo, en caso de que los pagos se efectuaron mediante pagos electrónicos, tampoco exhibieron la documentación que lo acredite.

b) Asimismo, no se exhibió alguna otra forma de acreditar el pago de la renta como convenio de compensación entre el monto de la renta y crédito o provisión de bienes como lo es gasolina y otros productos vendidos en la gasolinera.

c) Se verificó en su Sistema Integral de Información Administrativo (SIIA), que no hay registros de ingresos devengados o recaudados y que corresponden a $200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) mensuales de agosto a diciembre.

d) Consecuencia de lo anterior, se ha omitido hacer efectiva la cláusula penal y que asciende a $350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) mensuales.

Lo anterior, en atención a los contratos señalados a continuación.

1. Contrato con, la Empresa "Estaciones de Servicios S.A. de C.V.", con objeto de otorgar en arrendamiento el inmueble ubicado en Av. 5 de Febrero N° 1112, Colonia Centro, Querétaro, Qro., y todo lo demás que se encuentra en el mismo, para la comercialización de Gasolina y Diesel suministrados por PEMEX Refinación, así como la comercialización de aceites lubricantes marca PEMEX, giro comercial de GASOLINERA, suscrito el 04 de agosto de 2014,

con una vigencia de 4 meses forzosos a partir de 01 de agosto al 04 de noviembre de 2014.

2. Contrato con, la Empresa "Estaciones de Servicios S.A. de C.V.", con objeto de otorgar en arrendamiento el inmueble ubicado en Av. 5 de Febrero N° 1112, Colonia Centro, Querétaro, Qro., y todo lo demás que se encuentra en el mismo, para la comercialización de Gasolina y Diesel suministrados por PEMEX Refinación, así como la comercialización de aceites lubricantes marca PEMEX, giro comercial de GASOLINERA, suscrito el 04 de diciembre de 2014, con una vigencia de 5 años forzosos a partir de 04 de diciembre de 2014 al 04 de diciembre de 2019.

64. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo y/o Integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UAQ y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracciones II y III, 40, 41, 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 20 fracciones II y III, 22, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 4 fracciones I y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 7 fracciones III y VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber autorizado la adquisición de bienes y servicios por un monto total de $24´171,129.22 (Veinticuatro millones ciento setenta y un mil ciento veintinueve pesos 22/100 M.N.) sin que los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UAQ fundamentaran sus actos y autorizaciones en Ley de la materia atendiendo al tipo de recurso, actos que al efecto se plasmaron en las Actas de Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias del Comité de Adquisiciones; por haber procedido a la autorización de tales compras, sin que se haya acreditado la celebración de los procedimientos de invitación restringida e invitación a cuando menos 3 personas como lo marca la legislación aplicable; por haber procedido a la celebración de contratos con los proveedores asignados, sin que se haya acreditado que los mismos conocían las condiciones de contratación y garantía que se plasmaron en los mismos; por haber autorizado contratar a proveedor determinado por el área usuaria, sin que se fundaran y motivaran las circunstancias específicas de excepción en cada caso concreto, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para la Entidad Fiscalizada; por haber omitido acreditar que los proveedores contratados contaban con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto de los contratos suscritos; por haber omitido acreditar la elaboración de Dictamen que contenga el análisis correspondiente de las proposiciones y razones para la adjudicación y el resultado de la investigación de mercado que al efecto se elaboró; por haber omitido fundamentar en ordenamiento legal correspondiente al hecho de que algunos proveedores eran proveedores exclusivos de los bienes adquiridos, respecto de los siguientes contratos: CAAS-BM-018-2014-UAQ-OAG, CAAS-BM-020-2014-UAQ-OAG, CAAS-BM-037-2014-UAQ-OAG, CAAS-SERV-022-2014-UAQ-OAG, CAAS-SERV-023-2014-UAQ-OAG, CAAS-SERV-024-2014-UAQ-OAG, CAAS-BM-017-2014-UAQ-OAG, CAAS-BM-023-2014-UAQ-OAG, CAAS-BM-026-2014-UAQ-OAG, CAAS-BM-027-2014-UAQ-OAG, CAAS-BM-028-2014-UAQ-OAG, CAAS-BM-029-2014-UAQ-OAG, CAAS-BM-033-2014-UAQ-OAG, CAAS-BM-039-2014-UAQ-OAG, CAAS-BM-040-2014-UAQ-OAG.*

65. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo, Abogado General, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracción XII, 10 fracciones II y V, 19, 30 fracción III y último párrafo, 33, y 58 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 17, 18 fracción XII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber aceptado como garantía de cumplimiento del 10% en los contratos CAAS-BM-026-2014-UAQ-OAG, CAAS-BM-027-2014-UAQ-OAG, CAAS-BM-028-2014-UAQ-OAG y CAAS-BM-039-2014-UAQ-OAG celebrados para adquisición de bienes y servicios, por un monto total de $4´611,540.32 (Cuatro millones seiscientos once mil quinientos cuarenta pesos 32/100 M.N.)*, debiendo garantizar el 100% de acuerdo a lo señalado por la ley de la materia.

66. Incumplimiento del por parte del Secretario Administrativo y/o Integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UAQ y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 3 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 6, 7, 14,15, 18, 20, 25 y 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 3, 4, 11 y 25 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas; 4 fracciones I, II, V y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 7 fracciones III y VI, 61 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber autorizado contratación de obra pública, modificación de montos y plazos, rescisión de contratos, y los servicios relacionados con Obra Pública, mediante el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UAQ, por un monto total de $9´768,368.74 (Nueve millones setecientos sesenta y ocho mil trescientos sesenta y ocho pesos 74/100 M.N.),* contraviniendo lo dispuesto en los artículos 8 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en relación a lo dispuesto en los artículos 2, 25 y 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, y los artículos relacionados con legislación federal en virtud de la naturaleza del recurso autorizado, como se describe en las siguientes sesiones:

1. Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UAQ, según Acta número 49 de fecha 21 de julio de 2014:
2. Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UAQ, según Acta número 50 de fecha 23 de julio de 2014:
3. Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UAQ, según Acta número 51 de fecha 31 de julio de 2014,
4. Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UAQ, según Acta número 54 de fecha 19 de agosto de 2014:
5. Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UAQ, según Acta número 55 de fecha 21 de agosto de 2014:

6. Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UAQ, según Acta número 56 de fecha 22 de agosto de 2014:
7. Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UAQ, según Acta número 58 de fecha 29 de agosto de 2014:
8. Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UAQ, según Acta número 59 de fecha 02 de septiembre de 2014:
9. Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UAQ, según Acta número 60 de fecha 04 de septiembre de 2014:
10. Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UAQ, según Acta número 61 de fecha 11 de septiembre de 2014:
11. Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UAQ, según Acta número 62 de fecha 12 de septiembre de 2014:
12. Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UAQ, según Acta número 63 de fecha 24 de septiembre de 2014:
13. Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UAQ, según Acta número 64 de fecha 09 de octubre de 2014:
14. Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UAQ, según Acta número 65 de fecha 15 de octubre de 2014.
15. Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UAQ, según Acta número 66 de fecha 24 de octubre de 2014:
16. Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UAQ, según Acta número 67 de fecha 27 de octubre de 2014:
17. Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UAQ, según Acta número 68 de fecha 27 de octubre de 2014:
18. Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UAQ, según Acta número 70 de fecha 06 de noviembre de 2014:
19. Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UAQ, según Acta número 71 de fecha 10 de noviembre de 2014:
20. Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UAQ, según Acta número 72 de fecha 18 de noviembre de 2014:
21. Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UAQ, según Acta número 73 de fecha 19 de noviembre de 2014:
22. Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UAQ, según Acta número 74 de fecha 19 de noviembre de 2014:
23. Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UAQ, según Acta número 75 de fecha 24 de noviembre de 2014:
24. Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UAQ, según Acta número 76 de fecha 24 de noviembre de 2014:
25. Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UAQ, según Acta número 77 de fecha 28 de noviembre de 2014:

67. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción IV, 4 fracción V, 10 fracciones II, 11, 48, 68 y 69 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 17, 18 fracción IX de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro, 4 fracciones II y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 7 fracciones III y VI, 61 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber procedido al pago de $2´236,824.43 (Dos millones doscientos treinta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos 43/100 M.N.) por concepto de compras directas de papelería, artículos de limpieza, material de oficina, insumos de cafetería, material para Enfermería, despachadores, goteros, horno de micro ondas, al proveedor Consorcio Gava, SA de CV, cuyo giro comercial es de compraventa de papelería; por haber omitido acreditar el procedimiento de consolidación de compras respecto de dichos artículos; por haber omitido colmar los requisitos legales para el registro adecuado en el Padrón de Proveedores de la UAQ; por haber omitido acreditar que el proveedor citado, otorgó las mejores condiciones de servicios, calidad y precio, respecto de bienes que son utilizados de forma reiterada y permanentemente por la UAQ.*

68. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70 párrafos primero penúltimo y último y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, control administrativo, contratación y ejecución de la obra* "Centro Cultural Hangar", ubicada en el Campus Aeropuerto, Querétaro, ejecutada con recursos del CONACULTA, a través de Administración Directa, derivado de lo siguiente:

*Se presentaron facturas que acreditan el pago a terceros para la ejecución de trabajos en la obra por administración directa, dichas facturas se mencionan a continuación:*

a. 67 del 7/10/2014 del C. Miguel Moreno Hurtado, por un monto de $134,928.88 (Ciento treinta y cuatro mil novecientos veintiocho pesos 88/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado, por los conceptos de "Suministro y perforado de placas…, Portón principal…, lambrín de tablaroca…, puerta en aluminio…, habilitado de puerta…".
b. 68 del 7/10/2014 del C. Miguel Moreno Hurtado, por un monto de $103,436.04 (Ciento tres mil cuatrocientos treinta y seis pesos 04/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado, por los conceptos de: barandal en cristal…, placa antiderrapante…, portón principal…, retiro y colocación de puerta…, puerta abatible en bodega…".
c. A 787, del 15/10/2012 de ESYMON SA DE CV, por un monto de $48,728.70 (Cuarenta y ocho mil setecientos veintiocho pesos 70/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado, por los conceptos de "Suministro fabricación y montaje de marco a base de perfil HSS…, Suministro fabricación y montaje de soportes a base de…, y suministro y aplicación de pintura epóxica…".
d. A 786, del 15/10/2012 de ESYMON SA DE CV, por un monto de $76,620.53 (Setenta y seis mil seiscientos veinte pesos 53/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado, por el concepto de "Suministro y aplicación de pintura altos sólidos color blanco mate, para interior de arcotecho…".

e. A 754 del 20-08-2014 de ESYMON SA DE CV, por un monto de $103,356.00 (Ciento tres mil trescientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado, por concepto de "Suministro y suministro y aplicación de pintura altos sólidos color blanco mate para interior de arcotecho…".
f. 33041 del 24-09-2014 de ELMEZ ILUMINACIÖN SA DE CV, por $91,640.00 (Noventa y un mil novecientos seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado, por automatización de control para cinco nodos con encendido manual y automático Instalación incluida.
g. 6 del 18-07-2014 de Miguel Moreno Hurtado, por $102,080.00 (Ciento dos mil ochenta pesos 00/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado, por los conceptos de: Muro en policarbonato…, y bastidor metálico….

69. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 cuarto párrafo, 70 primer párrafo y fracción III,71 y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 40 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación* en la "Construcción de un Laboratorio Interinstitucional para la Salud, la Actividad física y la Rehabilitación, para la DES de Enfermería, Campus Universitario", ubicada en Querétaro, ejecutada con recursos del ProExOEES (Programa de Expansión en la Oferta Educativa en Educación Media Superior y Superior 2014), a través de Administración Directa, *toda vez que al realizar el catálogo de los conceptos para las mamparas de los conceptos con clave: MP.0I, MP.02, MP.03, MP.05, MP.06, MP.07, MP.08, la entidad fiscalizada consideró aluminio natural de 2.5", sin embargo este perfil no existe, tal como se indica en un documento emitido por el contratista en el cual manifiesta que al no existir el perfil de 2.5" cotizó y colocó de 2", por lo que la especificación considerada por la fiscalizada no corresponde a la realmente colocada en la obra.*

b.1) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Como resultado de la revisión efectuada al rubro de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, se observó que la fiscalizada presentó diversos saldos con antigüedad de seis meses por un monto de $3, 283,000.31 (Tres millones doscientos ochenta y tres mil pesos 31/100 M.N.); que hasta la fecha de la revisión no habían sido recuperados, toda vez que no se han efectuado las gestiones necesarias para concretar su recuperación, cancelación o que la entidad fiscalizada designe; *por lo que se recomienda a la fiscalizada a implementar medidas de control interno dentro de su manual de procedimientos, en el cual estipule los plazos y condiciones para la antigüedad de saldos así como las medidas para realizar su recuperación, cancelación o lo que la fiscalizada designe.*
2. Como resultado de la revisión al rubro de "Bancos e Inversiones", se detectó que la mayoría de las conciliaciones bancarias entregadas durante el proceso de fiscalización no se encuentran debidamente firmadas por quien las elabora, revisa y autoriza; *por lo que se recomienda a la fiscalizada realizar los procedimientos correspondientes, con el objeto de que las conciliaciones se encuentren debidamente firmadas por quien las elabora, revisa y autoriza y de esta forma cuidar que exista un mayor control interno y una adecuada segregación de funciones.*
3. Se conoció que la Entidad Fiscalizada no tiene actualizado su sistema de control respecto a los pagarés otorgados recientemente y/o renovados por el personal ya existentes, los cuales están autorizados conforme al Manual de Procedimientos para el uso del Fondo Fijo; *por lo que se recomienda a la fiscalizada actualizar su sistema de control respecto a los pagarés otorgados recientemente y/o renovados por el personal ya existentes.*
4. En el periodo fiscalizado se detectó que la fiscalizada no realizó arqueos cuando menos una vez al año, detectándose que en el Manual de Procedimientos para el uso del Fondo Fijo no se encuentra contemplado el plazo en que se deben de realizar los arqueos para tener un mejor control del gasto; *por lo que se recomienda a la fiscalizada realizar una vez cada seis meses con el objeto de tener un eficiente control sobre el manejo de los fondos fijos.*
5. Como resultados a la revisión de los arqueos realizados por la Entidad Fiscalizada a los fondos fijos solicitados por la facultades, se conoció que los importes de los comprobantes de los gastos a reembolsar supera la cantidad mínima de $2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.), como señala el Manual de Procedimientos para el uso del Fondo Fijo; *por lo que se recomienda a la fiscalizada vigilar que los comprobantes no superen la cantidad mínima de $2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.), como señala el Manual de Procedimientos para el uso del Fondo Fijo.*
6. Como resultado de la revisión a los reportes presupuestarios contenidos en la Cuenta Pública del periodo fiscalizado de la Universidad Autónoma de Querétaro, se encontró que la fiscalizada presentó los siguientes Estados presupuestarios: Estado Analítico del Ejercicio de Presupuesto de Egresos Clasificación por objeto del Gasto (capítulo y concepto), clasificación económica (Por tipo de gasto), y Clasificación Administrativa en formatos que presentan diferencias con los aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones emitidas por dicho consejo; *por lo que se recomienda a la fiscalizada a dar un seguimiento puntual a los ordenamientos citados para incorporar en la cuenta pública los reportes presupuestales en los términos y formatos autorizados.*
7. Como resultado de la revisión física efectuada a las altas de bienes muebles correspondientes al periodo fiscalizado, se detectó la existencia del activo denominado: "PRUEBA DE JARRAS, SIX LAB STIRRER PROGRAMABLE 6 PADDLE JAR TETES 2L, MARCA HACH", con un valor de $67,907.56 (Sesenta y siete mil novecientos siete pesos 56/100 M.N.), el cual no se encontró debidamente identificado y controlado como propiedad de la UAQ, ya que al momento de su verificación física no contaba con su etiqueta de número de inventario; *por lo que se recomienda a la fiscalizada mejorar las medidas de supervisión y control físico de los bienes muebles que constituyen el patrimonio de la Universidad, asegurándose que la totalidad de los activos fijos cuenten con su etiqueta de identificación y control de inventarios.*
8. Como resultado de la revisión a la cuenta 121.3.0 denominada "Fideicomisos, mandatos y contratos análogos", se encontró que la fiscalizada omitió publicar en su página de internet la información relacionada con los proyectos y los montos autorizados, registro, asignación, avances técnicos y/o académicos y el seguimiento del ejercicio de los recursos, que la fiscalizada recibió referente a los siguientes programas: Fortalecimiento de la Calidad en Instituciones Educativas (PROFOCIE) y Programa Integral de fortalecimiento

institucional 2013 (PIFI 2013), en importe de $35,193,495.00 (Treinta y cinco millones ciento noventa y tres mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) y $37,386,357.00 (Treinta y siete millones trescientos ochenta y seis mil trescientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) respectivamente, de conformidad con lo establecido en los convenios de colaboración correspondientes; *por lo que se recomienda a la fiscalizada de cumplimiento a las obligaciones pactadas en los convenios y se incluya en su página de internet la información citada.*

9. Como resultado de la revisión a la cuenta 121.3.0 denominada "Fideicomisos, mandatos y contratos análogos", se encontró que la fiscalizada depuró en el mes de diciembre 2014 la conciliación bancaria de la cuenta 100618-1 Santander (fideicomiso PROMEP), en la que se habían registrado partidas en conciliación desde el mes de septiembre de 2012, con una antigüedad de hasta 27 meses; *por lo que se recomienda a la fiscalizada depure de manera mensual las conciliaciones bancarias para evitar mantener saldos antiguos y reflejar saldos irreales en las cuentas bancarias y de fideicomisos.*

10. Como resultado de la revisión a la cuenta 121.3.0 denominada "Fideicomisos, mandatos y contratos análogos" se encontró que la fiscalizada registra en la conciliación bancaria de la cuenta 100618-1 Santander (Fideicomiso PROMEP), una partida por conciliar en importe de $1,599.90 (Un mil quinientos noventa y nueve pesos 90/100 M.N.), con una antigüedad de 26 meses que al cierre del periodo fiscalizado había sido aclarada; *por lo que se recomienda sea depurada la partida mencionada para reflejar saldos reales en la contabilidad de la fiscalizada, en relación al saldo del fideicomiso señalado.*

11. Como resultado de la revisión a las cuentas de orden contable 719.0.0.009.0000000 denominada "Fideicomiso SUPAUAQ Banorte 0302029", 719.0.0.010.0000000 "Fideicomiso SUPAUAQ Banorte 0302029", 719.0.0.011.0000000 "Fideicomiso personal de confianza Banorte", 719.0.0.012.0000000 "Fideicomiso personal de confianza Banorte 0302037", 719.0.0.013.0000000 "Fideicomiso STEUAQ Banorte" y 719.0.0.014.0000000 "Fideicomiso STEUAQ Banorte 741566", se detecto que los Estados de cuenta correspondientes a dichos fideicomisos carecen de los datos fiscales correctos y completos del fideicomitente, particularmente del nombre, domicilio y la clave del Registro Federal de Contribuyente*; por lo que se recomienda a la fiscalizada realizar las acciones de corrección correspondientes ante la institución bancaria respectiva, para efectos de que dichos documentos reflejen la información fiscal correcta del fideicomitente.*

12. Como resultado de la revisión a las cuentas de orden contable 719.0.0.009.0000000 denominada "Fideicomiso SUPAUAQ Banorte 0302029", 719.0.0.010.0000000 "Fideicomiso SUPAUAQ Banorte 0302029", 719.0.0.011.0000000 "Fideicomiso personal de confianza Banorte", 719.0.0.012.0000000 "Fideicomiso personal de confianza Banorte 0302037", 719.0.0.013.0000000 "Fideicomiso STEUAQ Banorte" y 719.0.0.014.0000000 "Fideicomiso STEUAQ Banorte 741566", se detecto que la fiscalizada registra el cálculo por intereses derivados de los fideicomisos mediante hoja de trabajo que no contiene firma de la persona que elaboró dicho cálculo, ni son claros los elementos y fundamentación considerada para determinar el importe de intereses, así como la referencia a los Estados de cuenta bancarios de los fideicomisos*; por lo que se recomienda a la fiscalizada implementar como procedimiento un formato estandarizada de cálculo suficientemente claro, que cuente con la rúbrica o firma de quien lo elaboró para darle certeza a los importes determinados y registrados por concepto de intereses derivados de los fideicomisos por jubilación.*

13. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada emplear mayor cuidado al momento de plasmar datos de identificación para acreditar capacidad legal de los contratantes;* ya que de la revisión a los contratos de compraventa y prestación de servicios celebrados por la Entidad Fiscalizada durante el periodo en revisión, se detectó que se plasmó que la representación legal del Abogado General y Apoderado Legal de la UAQ se acreditaba con Escritura Pública número 22,665, no obstante, se exhibió Escritura Pública numero 28,665 de fecha 23 de enero de 2012, en la que se ostenta el Lic. Oscar Guerra Becerra, como apoderado legal y Abogado General de la UAQ, pasada ante la fe del Lic. Jorge García Ramírez, Titular de la Notaría Pública número 22 de esta Demarcación Territorial.

14. *Se recomienda a la entidad fiscalizada implementar un registro a fin de que una sola Dirección y/o Departamento y/o Secretaria concentre la relación de los contratos celebrados por la fiscalizada a fin de establecer un control en el seguimiento, ejecución y cumplimiento de los mismos; clasificar los contratos por rubro atendiendo a su objeto, de manera que se permita tener un archivo y un expediente debidamente integrado, permitiendo llevar un control de seguimiento de a éstos; en los contratos de prestación de servicios profesionales, implementar acciones que controlen la presentación de informes de actividades, a fin de que estos sean entregados por el prestador de servicios de forma mensual, detallando en los mismos las actividades que realiza. Toda vez que se verifico que se pactó en los contratos, que los informes de actividades se entregaran por el prestador de servicios, solo cuando sean solicitados por la Universidad Autónoma Querétaro.*

Lo anterior, en virtud que del rubro de Convenios y Contratos, y derivado del proceso de fiscalización, se requirió a la fiscalizada proporcionar relación de convenios vigentes en el periodo auditado, proporcionando relación identificada como "convenios institucionales" mismo que contenía además de convenios, contratos de comodato, contratos de arrendamiento, contratos de prestación de servicios profesionales, contratos de prestación de servicios y contratos de donación, aunado a ello, se proporcionaron diversos listados identificados como: Contratos de arrendamiento, Contratos de comodato, Contratos de prestación de servicios profesionales, y Contratos de honorarios, por lo que fue detectado un deficiente control y seguimiento en cuanto al cumplimiento de las obligaciones de los contratos suscritos.

15. *Se recomienda a la fiscalizada, realizar las acciones correspondientes a fin de integrar debidamente su padrón inmobiliario, a efecto de mantenerlo actualizado, instrumentando controles que permitan obtener información real y verídica de las altas y bajas de los inventarios que se lleven a cabo; recabar los datos de los inmuebles a los cuales no se informó lo referente a ubicación, uso o destino, numero de escritura, clasificación, superficie y clave catastral, así como asignarles número de inmueble y realizar los actos correspondientes a fin de contar con la información referente al valor catastral de los mismos, conciliando la información con los registros contables reflejados en la cuenta pública, a fin de dar certeza jurídica a los bienes inmuebles que integran su patrimonio. Así mismo, coordinarse con las áreas y/o departamentos y/o direcciones correspondientes a fin de contar un padrón inmobiliario unificado.*

De igual manera *se recomienda, realizar los actos y acciones correspondientes a fin de identificar y clasificar los bienes inmuebles de los cuales la fiscalizada acredita la propiedad, así como de los que únicamente ostenta la causa generadora de*

*la posesión, identificando y resguardando los documentos mediante los cuales acrediten dichos supuestos; igualmente acercarse a la Legislatura del Estado para obtener copias certificadas de los decretos de aprobaciones de donaciones a Título Gratuito, y en seguida enviarlas a publicación; en base al oficio N° COB/241/2015, signado por el Coordinador de Obras de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Autónoma de Querétaro.*

16. *Se recomienda rescindir el contrato y reivindique el bien a su patrimonio y administración; o en su caso promueva juicio de desahucio; en particular de los contratos celebrados por la Universidad Autónoma de Querétaro (arrendadora) y la Empresa denominada Estaciones de Servicios (arrendatario), que tiene por objeto arrendar el inmueble destinado para la comercialización de gasolinas y diesel suministrados por PEMEX Refinación, así como la comercialización de aceites lubricantes marca PEMEX, giro comercial GASOLINERA; con una superficie aproximada de 3,000.00 M2 (cuyas colindancias son al sur poniente con Avenida 5 de febrero; al suroriente y al nororiente con la Universidad Autónoma de Querétaro), en donde se verificó que la Entidad Fiscalizada no percibió ingresos de parte del arrendatario, en el periodo auditado.*

17. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que las autorizaciones que emita el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado, así como Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación del Sector Público; en la materia, sean previos a la suscripción de contratos que deban suscribir;* pues dicha autorización es previa y no posterior al acto contractual.

18. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras", concerniente a la orden de fiscalización superior, se detectó que en las obras realizadas con recursos federales, no se llevó la bitácora de manera electrónica, llevando bitácoras convencionales, sin la debida autorización por parte de la Función Pública; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, en lo subsecuente, establecer los mecanismos correspondientes para llevar a cabo las bitácoras electrónicas, como lo estipula la legislación aplicable.*

19. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras", concerniente a la orden de fiscalización superior, se detectó que dentro del cuerpo de los contratos, se establece tanto la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro como la Ley de obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, cuando debe fundamentarse únicamente con la ley que corresponda dependiendo del tipo de los recursos; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, en lo subsecuente, establecer dentro de los contratos únicamente la legislación aplicable en cada caso, dependiendo de la legislación aplicable según el tipo de recursos aprobados.*

20. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras", concerniente a la orden de fiscalización superior, se detectó que en la obra "Segunda etapa de terminación de fachada de Neocantera, Boquillas en pretiles, balcones y costados de fachas, Marcos de Acceso y Herrería Complementaria del Parque Biotecnológico, Universidad Autónoma de Querétaro", en Querétaro, Qro., ejecutada con recursos del Programa de Expansión en la Oferta Educativa en Educación Media Superior y Superior, Ejercicio Fiscal 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-029-2014-UAQ-OAG, con la empresa Neocantera Trade S.A. de C.V., la fecha de acuerdo a la cláusula séptima del contrato, se estipuló que el anticipo se entregará al "CONTRATISTA" dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la fecha de firma del contrato (24 de septiembre de 2014), para lo cual el contratista presentará la factura con todos los requisitos fiscales; siendo que los 10 días hábiles se cumplen hasta el 8 de octubre de 2014, sin embargo, el contratista presenta su factura de fecha 15 de octubre de 2014, la cual está fuera del periodo estipulado, y pagándose el 31 de octubre de 2014, y el contrato con fecha de vencimiento 3 de noviembre de 2014.

*Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada el establecer los mecanismos correspondientes para que los contratistas presenten en tiempo sus facturas de anticipo, para que este sea puesto a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, como lo estipula la legislación vigente.*

21. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras", concerniente a la orden de fiscalización superior, se detectó en la obra "Trabajos de mantenimiento obra exterior en el Laboratorio Interinstitucional para la Salud, la Actividad Física y la Rehabilitación, para la DES de Enfermería, Campus Universitario (Cerro de las Campanas), UAQ, Municipio de Querétaro, Qro.", ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM 2012), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-035-2014-UAQ-OAG, con la empresa Grupo ACHEO S. de R.L. de C.V., que en el expediente técnico inicial, no se contó con las normas y especificaciones de construcción, para la ejecución de la obra; *por lo anterior se recomienda a la entidad fiscalizada el establecer los mecanismos correspondientes para que las obras a ejecutar cuenten con sus respectivas normas y especificaciones de construcción, a fin de cumplir con la legislación vigente en la materia.*

22. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras", concerniente a la orden de fiscalización superior, se detectó que no se cumplió con la totalidad de los requisitos para el procedimiento de adjudicación y contratación en las obras siguientes:

a) "División interiores de tablaroca y cancelería en Centro de Cómputo Campus Cadereyta U.A.Q.", en Cadereyta de Montes, Qro., ejecutada con recursos del Programa de Expansión en la Oferta Educativa en Educación Media Superior y Superior, Ejercicio Fiscal 2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-023-2014-UAQ-OAG, con el L.A. José Luis Díaz Pérez.
b) "Trabajos de mantenimiento obra exterior en el Laboratorio Interinstitucional para la Salud, la Actividad Física y la Rehabilitación, para la DES de Enfermería, Campus Universitario (Cerro de las Campanas), UAQ, Municipio de Querétaro, Qro.", ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM 2012), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-035-2014-UAQ-OAG, con la empresa Grupo ACHEO S. de R.L. de C.V.

*Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada implementar los mecanismos de control para dar cabal cumplimiento al marco legal buscando contar cuando menos con lo siguiente*

*en cada expediente del proceso de adjudicación o licitación, para dar transparencia a dichos procesos:*

a. Publicación del POA a más tardar el último día de enero de cada año.
b. Acta de selección de contratistas por parte del comité.
c. Convocatoria y bases para cada evento.
d. Invitaciones a contratistas.
e. La elaboración del presupuesto base que incluya el estudio de mercado y las tarjetas de análisis de precios unitarios.
f. El calendario de ejecución.
g. El cuadro comparativo de las propuestas.
h. El acta de fallo de cada concurso o licitación firmada por el comité.

23. Derivado de la revisión a la documentación de la obra "Centro Cultural Hangar Aeropuerto, electricidad y alumbrado e instalaciones hidráulicas y sanitarias de la Universidad Autónoma de Querétaro", ubicada en el Campus Aeropuerto, Querétaro, ejecutada con recursos del CONACULTA, a través de contrato con la empresa "Consorcio de Ingeniería PSI S.A. de C.V.". Se detecto que no se reúne toda la documentación necesaria en el expediente técnico; *por lo que se recomienda implementar los mecanismos de control para que se verifique la inclusión en el mismo de la siguiente documentación:*

a. Acta de verificación de que los trabajos están terminados.
b. Acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato
c. Documento donde conste el finiquito de los trabajos.
d. Se firme el acta de entrega-recepción, al contar con el finiquito, ya que en esta obra, se firmó el 29 de septiembre de 2014, sin contar con el finiquito de obra.

24. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras", concerniente a la orden de fiscalización superior, se observó para la obra "Construcción de edificio en el Campus San Juan del Río con talleres para la DES de Bellas Artes, Campus San Juan del Río", ubicada en San Juan del Río Querétaro, ejecutada con recursos del ProExOEES (Programa de Expansión en la Oferta Educativa en Educación Media Superior y Superior 2014), a través de Administración Directa, que el predio en donde se construyó la obrade acuerdo a la escritura 15,133 del 2 de octubre de 1998, es un predio ejidal que por su condición legal, no es enajenable, es inalienable e intransferible; *por lo que se recomienda investigar la legalidad de la propiedad por parte del ente fiscalizado.*

25. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras", concerniente a la orden de fiscalización superior, se detectó en la obra "Construcción de un Laboratorio Interinstitucional para la Salud, la Actividad física y la Rehabilitación, para la DES de Enfermería, Campus Universitario", ubicada en Querétaro, ejecutada con recursos del ProExOEES (Programa de Expansión en la Oferta Educativa en Educación Media Superior y Superior 2014), a través de Administración Directa, que la pintura de un costado del tanque de rehabilitación presenta deficiencias al contener burbujas; *por lo que se recomienda a la fiscalizada, en lo sucesivo otorgar el mantenimiento adecuado a las obras, para evitar el deterioro de las mismas.*

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente Informe, se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

e) Conclusión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al periodo del 01 de julio al 31 de Diciembre de 2014 se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ), respecto del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de Diciembre de 2014, realizada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir los Órganos Internos de Control o Contralorías, con la obligación legal de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

**Informe de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Entidad**

**denominada Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ), correspondiente al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015. Presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro. (Para conocimiento)**

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO (UAQ).

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ), respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer párrafo, 47 y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En este sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública de la Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ), se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.
Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2015, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2015, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.
Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se han ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.
Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados
Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2015, la entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de $2,027,055,905.00 (Dos mil veintisiete millones cincuenta y cinco mil novecientos cinco pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga.

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar, por Ingresos de Gestión Propia por un importe de $311,999,468.00 (Trescientos once millones novecientos noventa y nueve mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), por Recursos Estatales asignados por un importe de $500,253,095.00 (Quinientos millones doscientos cincuenta y tres mil noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), y por Transferencias Federales por un importe de $1,214,803,342.00 (Un mil doscientos catorce millones ochocientos tres mil trescientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Estos aumentaron en un 9.46% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2014.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2015 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de $1,724,417,103.00 (Un mil setecientos veinticuatro millones cuatrocientos diecisiete mil ciento tres pesos 00/100 M.N.), debido principalmente al incremento en el rubro de Inversiones Financieras a Largo Plazo y efectivo y equivalentes. El Pasivo Total aumentó $1,351,909,022.00 (Un mil trescientos cincuenta y un millones novecientos nueve mil veintidós pesos 00/100 M.N.), fundamentalmente por el incremento en el rubro de Fondos y Bienes de Terceros en Garantía a Largo Plazo; la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública y/o Patrimonio por un importe de $372,508,081.00 (Trescientos setenta y dos millones quinientos ocho mil ochenta y un pesos 00/100 M.N.).

Cabe destacar que durante el periodo fiscalizado no se detectaron antecedentes o movimientos por concepto de Deuda Pública.

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran por un Total de Ingresos de $2,777,122,426.00 (Dos mil setecientos setenta y siete millones ciento veintidós mil cuatrocientos veintiséis pesos 00/100 M.N.), los cuales están conformados por: Productos de Tipo Corriente en cantidad de

$552,576,214.00 (Quinientos cincuenta y dos millones quinientos setenta y seis mil doscientos catorce pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 19.90%; Participaciones y Aportaciones en cantidad de $279,454,177.00 (Doscientos setenta y nueve millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ciento setenta y siete pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 10.06%; Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas en cantidad de $1,935,461,603.00 (Un mil novecientos treinta y cinco millones cuatrocientos sesenta y un mil seiscientos tres pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 69.69%; así como Ingresos Financieros en cantidad de $9,630,432.00 (Nueve millones seiscientos treinta mil cuatrocientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 0.35% respectivamente.

La Entidad fiscalizada presentó un Total de Egresos de $2,802,361,390.00 (Dos mil ochocientos dos millones trescientos sesenta y un mil trescientos noventa pesos 00/100 M.N.), los cuales están conformados por: Servicios Personales en cantidad de $1,917,309,676.00 (Un mil novecientos diecisiete millones trescientos nueve mil seiscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), que corresponde al 68.42%; Servicios Generales en cantidad de $291,972,266.00 (Doscientos noventa y un millones novecientos setenta y dos mil doscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 10.42%; Materiales y Suministros en cantidad de $126,680,910.00 (Ciento veintiséis millones seiscientos ochenta mil novecientos diez pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 4.52%; Ayudas Sociales en cantidad de $41,039,114.00 (Cuarenta y un millones treinta y nueve mil ciento catorce pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 1.46%; y Otros Gastos en cantidad de $425,359,424.00 (Cuatrocientos veinticinco millones trescientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), que corresponden al 15.18% respectivamente.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a $4,704,299,634.00 (Cuatro mil setecientos cuatro millones doscientos noventa y nueve mil seiscientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron $4,248,183,938.00 (Cuatro mil doscientos cuarenta y ocho millones ciento ochenta y tres mil novecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), arrojando un saldo de $456,115,696.00 (Cuatrocientos cincuenta y seis millones ciento quince mil seiscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparecen en su Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2015.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio GHR/032/2016, emitido por parte del Titular de la entidad fiscalizada, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal de 2015, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 29 de febrero de 2016.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/16/1110, emitida el 26 de agosto de 2016 y notificada a la entidad fiscalizada en la misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/4183, emitido el 11 de octubre de 2016 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en la misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 04 de noviembre de 2016.

a.4) La Entidad Fiscalizada, el 04 de noviembre de 2016, presentó oficio GHR/194/2016, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dio a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de las observaciones y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV y 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

b.1) Observaciones

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, determinó 108 observaciones en el Pliego de Observaciones, dando respuesta la Entidad fiscalizada al total de las mismas.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XVIII, 7, 9 fracción I, 17, 49, 51, 62, 63, 64, 67, 79, 84 y 85 fracciones I y II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, 8 y 65 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 8 fracción III, 88, 90, 91, 94, y 101 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley

de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 90 fracción XXIII y 115 fracciones VII, IX y X del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido difundir en su página institucional de internet diversa información y documentación financiera; así como incluir en las Notas a los Estados Financieros información diversa, incumpliendo con obligaciones en materia de contabilidad gubernamental establecidas en la Ley de la materia, así como en el Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por CONAC.*

2. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, IV, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro y 102, fracción III, 115 fracciones I, VII, XVII y XXIII del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido afianzar y/o garantizar los caudales públicos de la fiscalizada, mediante fianza de fidelidad de los funcionarios que tuvieron y manejaron recursos públicos en el período sujeto a fiscalización.*

3. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanza y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 44, 46 fracción II, 47, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Consistencia e Importancia Relativa contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 2, fracción III, 8, fracciones II y VII, 89, 94,100 y 101 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro y 102, fracción III, 115 fracciones I, VII, VIII, IX, XVII y XXIII del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber revelado en su contabilidad gubernamental 23 cuentas bancarias con saldo de naturaleza contraria a la establecida en las guías contabilizadoras contenidas en el Manual de Contabilidad Gubernamental expedidas por el CONAC, por un importe de -$221,020,278.14 (Doscientos veintiún millones veinte mil doscientos setenta y ocho pesos 14/100 M.N.). y por no haber realizado las conciliaciones bancarias de dichas cuentas al 31 de diciembre de 2015.*

4. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanza y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto es los artículos: 192 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 44, 46 fracción II, 47, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 2, fracción III, 8, fracciones II y VII, 89, 94,100 y 101 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro y 102, fracción III, 115 fracciones I, VII, VIII, IX, XVII y XXIII del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido depurar sus conciliaciones bancarias al 31 de diciembre de 2015, ya que presentan partidas por concepto de abonos en libros no considerados por el banco por un importe de $827,680.53 (Ochocientos veintisiete mil seiscientos ochenta pesos 53/100 M.N.) y cargos en libros no considerados por el banco por un importe de $701,772.00 (Setecientos un mil setecientos setenta y dos pesos 00/100 M.N), las cuales son de una antigüedad de más de un año, y depurar conciliaciones bancarias que muestran partidas antiguas que datan de los ejercicios 2011, 2013 y 2014; y por no cancelar el cheque 276 de cuenta bancaria número 401838481-8 de la institución financiera HSBC, que data del 2011 por un importe de $33,671.53 (Treinta y tres mil seiscientos setenta y un pesos 53/100 M.N.), el cual ya prescribió.*

5. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanza y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 44, 46 fracción II, 47, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, Consistencia e Importancia Relativa contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 2, fracción III, 8, fracciones II y VII, 89, 94,100 y 101 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro y 102, fracción III, 115 fracciones I, VII, VIII, IX, XVII y XXIII del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido registrar al 31 de diciembre de 2015, los intereses generados por las inversiones realizadas en la cuenta bancarias de IXE números: 1505109-9, 00294692534 y 0411154419 por un total de $1,750,718.40 (Un millón setecientos cincuenta mil setecientos dieciocho pesos 40/100 M.N.).*

6. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 44, 46 fracción II, 47, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Plan de Cuentas Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente e Importancia Relativa contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 2, fracción III, 8, fracciones II y VII, 89, 94,100 y 101 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro y 102, fracción III, 115 fracciones I, VII, VIII, IX, XVII y XXIII del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido integrar debidamente la Cuenta Pública sujeta a fiscalización; al no revelar 3 conciliaciones bancarias en el anexo A.3.*

7. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o

facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 33, 43, 84 y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 1, 2 fracción X, 8 fracción II, 100 y 101 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro y 102, fracción III, 115 fracciones I, VII, XVII y XXIII del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido vigilar que se expidieran recibos oficiales con requisitos fiscales, por productos de tipo corriente, por un total $346,091,538.79 (Trescientos cuarenta y seis millones noventa y un mil quinientos treinta y ocho pesos 79/100 M.N.), durante el ejercicio fiscal 2015.*

8. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción I, XXIX, 7, 16, 17, 18, 19, 22, 33, 51,67, 84 y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29, y 29-A del Código Fiscal de la Federación; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, Consistencia e Importancia Relativa contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 2 fracción X, 8 fracción II, 90, 100 y 101 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro y 102, fracción III, 115 fracciones I, VII, XVII y XXIII del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido registrar en la base de datos que contiene los ingresos propios, productos de tipo corriente por un importe de $322,468,265.74 (Trescientos veintidós millones cuatrocientos sesenta y ocho mil doscientos sesenta y cinco pesos 74/100 M.N.) durante el ejercicio fiscal de 2015*

9. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 54 fracción III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción III, 3, 8 fracción II, 33, 100 y 101 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción VII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro y 102, fracción III, 115 fracciones I, VII, XVII y XXIII del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido someter para autorización por parte del H. Consejo Universitario, las cuotas de productos tipo corriente, por las que percibió ingresos por un total de $552,576,213.65 (Quinientos cincuenta y dos millones quinientos setenta y seis mil doscientos trece pesos 65/100 M.N. ) durante el ejercicio fiscal de 2015.*

10. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción I, XXIX, 7, 22, 33, 84 y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente y Consistencia y Plan de Cuentas, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 2 fracción X, 8 fracción II, 90, 100 y 101 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro y 102, fracción III, 115 fracciones I, VII, XVII y XXIII del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido depositar al día siguiente hábil a su recepción, los ingresos percibidos en las clínicas médicas de Santa Bárbara y Santa Rosa Jáuregui, por un importe de $1,777,570.00 (Un millón setecientos setenta y siete mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.), ya que el depósito se realizo con un desfase de 6 a 21 días de retraso; y por no resguardar 18 recibos del tanto que le corresponde a la Clínica médica de Santa Bárbara.*

11. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción I, XXIX, 7, 22, 33, 84 y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente y Consistencia y Plan de Cuentas, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 2 fracción X, 8 fracción II, 90, 100 y 101 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro y 102, fracción III, 115 fracciones I, VII, XVII y XXIII del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido reconocer contablemente diversas operaciones relativas al rubro de ingresos, consistentes en:*

*a) Revelar en una cuenta contable específica el monto total otorgado por concepto de descuentos y becas, por un importe de $20,752,377.00 (Veinte millones setecientos cincuenta y dos mil trescientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.).*

*b) Registrar descuentos y becas otorgados por $23,436,659.00 (Veintitrés millones cuatrocientos treinta y seis mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), en términos de lo dispuesto en el Plan de Cuentas y las Guías Contabilizadoras emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), derivado de lo cual se refleja una diferencia entre los registros efectuados por dichos conceptos, en cuentas de ingresos y cuentas de orden por un importe de $2,684,282.00 (Dos millones seiscientos ochenta y cuatro millones doscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.).*

*c) Registrar en su contabilidad condonaciones de servicios médicos, otorgadas por un importe de $212,448.00 (Doscientos doce mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.).*

*Así como haber omitido contar con procedimientos para el otorgamiento de condonaciones de servicios médicos en la Clínica de Santa Bárbara.*

12. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23 fracciones I y II; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 4 fracciones II y IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 y 102 de la Ley Para el

Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro y 102, fracción III, 115 fracciones I, VII, XVII y XXIII del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido contar con el contrato actualizado por concepto de arrendamiento de una superficie de 185 metros cuadrados, con la empresa denominada "Tiendas Extra S.A. de C.V.," ya que el que se tiene venció el 31 de diciembre de 2014, y del cual se obtuvieron ingresos por arrendamiento por un importe de $564,000.00 (Quinientos sesenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), durante el ejercicio fiscal de 2015.*

13. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción I, XXIX, 7, 22, 33, 34, 37, 84 y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente y Consistencia y Plan de Cuentas, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 2 fracción X, 8 fracción II, 90, 100 y 101 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro y 102, fracción III, 115 fracciones I, VII, XVII y XXIII del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber registrado en la cuenta de ingresos propios un importe de $66,153,224.99 (Sesenta y seis millones ciento cincuenta y tres mil doscientos veinticuatro pesos 99/100 M.N.), por concepto de recuperación de pensiones del IMSS, los cuales conforme el Plan de Cuentas emitido por el CONAC, no se consideran ingresos.*

14. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones II y VI y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2015; 3 fracción I, 54 fracción IX, 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción III, 3, 8 fracción II, 54 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción VIII, 17 y 18 fracción XIII, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 16 fracción I, 17 fracciones II y XI, 89 fracciones I y IV, 90 fracción XXIV, 102, 102 fracción III, 115 fracciones I, VII, XVII, XXIII y 116 fracciones II, III y XII del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; punto 1.7.1 clausula 1 del Contrato Colectivo de Trabajo 2014- 2016 celebrado entre la Universidad Autónoma de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido someter para autorización por parte del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Querétaro, el Reglamento de préstamos a empleados denominado "Préstamo Personal SFI", del que al 31 de diciembre de 2015, se presenta un saldo por $9,233,352.17 (Nueve millones doscientos treinta y tres mil trescientos cincuenta y dos pesos 17/100 M.N.).*

15. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría, Director de Tesorería e Ingresos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones II y VI y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2015; 3 fracción I, 54 fracción IX, 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción III, 3, 8 fracción II, 54 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción VIII, 17 y 18 fracción XIII, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 3 fracción XIV, 16 fracción I, 17 fracciones II y XI, 89 fracciones I y IV, 90 fracción XXIV, 102, 102 fracción III, 115 fracciones I, VII, XVII, XXIII y 116 fracciones II, III y XII del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; punto 1.7.1 clausula 1 del Contrato Colectivo de Trabajo 2014- 2016 celebrado entre la Universidad Autónoma de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma de Querétaro y Cláusula 21.1 y 21.2 del Contrato Colectivo 2015-2017 celebrado entre la fiscalizada y el Sindicato Único del Personal Académico da la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber otorgado préstamos por un importe de $668,645.37, (Seiscientos sesenta y ocho mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 37/100 M.N.) a funcionarios y directivos de la fiscalizada que de acuerdo a la normatividad interna se encontraban excluidos de dicha prestación.*

16. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 36, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2 fracciones II y VI del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2015; 3, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, IV, XXII y XXVII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones III, 3, 8 fracción II, 54, y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8, fracción VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 16 fracción I, 17 fracciones II y XI, 89 fracciones I y IV, 90 fracción XXIV, 102 fracción III, 115 fracciones I, III VII, XVII, XXIII y 116 fracciones II, XII y XXI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido recuperar saldos pendientes de cobro con antigüedad superior a un año, de la cuenta de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, por un importe total de $14,407,586.78 (Catorce millones cuatrocientos siete mil quinientos ochenta y seis pesos 78/100 M.N.).*

17. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría, Director de Ingresos y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones III del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal de 2015; 3 fracción I, 54 fracción IX, 55 fracciones I y V de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción III, 3, 8 fracción II, 54 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VIII, y 18 fracción XIII, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro;, 16 fracción I, 17 fracciones II y XI, 89 fracciones I y IV, 90 fracción XXIV, 102 fracción III, 115 fracciones I, VII, XVII, XXIII y 116 fracciones II, III y XII del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido señalar en los expedientes del personal a los que se le otorgan préstamos, los requisitos de informe del análisis realizado a los préstamos solicitados; documento por escrito en el que se dé a conocer al empleado el resultado de dicho análisis; solicitud del empleado debidamente requisitada; además de haber aprobado nuevos*

*préstamos a los empleados, sin que el préstamo original haya sido liquidado en su totalidad, de conformidad con lo que se establece en el Reglamento denominado Préstamo Personal SFI.*

18. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3,16, 17, 19 fracciones I, II y V, 33, 35,36, 84 y 85 fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3 fracción I, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, IV, XXII y XXVII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3, 8 fracciones II y III, 54, 57 fracciones I y II, 100 y 101 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones II y VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 16 fracción I, 17 fracciones II y XI, 89 fracciones I y IV, 90 fracción XXIV, 102 fracción III, 115 fracciones VII, VIII, IX, X, y XXIII y 116 fracciones II, III, XII y XXI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido contar al 31 de diciembre de 2015, con una integración de antigüedad de saldos así como estados de cuenta de los anticipos otorgados a proveedores por un monto de $37,459,615.68 (Treinta y siete millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil seiscientos quince pesos 68/100 M.N), que corresponde a los distintos anticipos otorgados a proveedores de bienes y servicios.*

19. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario Administrativo, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 27, 33, 42, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 6, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, IV, V, VIII, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones I y VI, 4, 8 fracciones II y VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 11 fracciones I y VI, 12, 89 fracciones I y IV, 90 fracciones XVIII, XXIII y XXIV, 102, 114 fracciones II, IV, VI, VII y XXVI, 115 fracciones II, VI, VII, X, XXI y XXIII y 116 fracciones III, XII, XVII y XXI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; punto 1.1 del apartado B de la Reglas Especificas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; *en virtud de haber omitido contar con evidencia documental que sustente el levantamiento físico de la totalidad del inventario de sus bienes muebles e inmuebles, el cual debió efectuarse por lo menos una vez durante el ejercicio fiscal 2015, ya que la fiscalizada reporta en su anexo de cuenta pública A.5 denominado "Reporte de Movimientos de Activos No Circulantes al 31 de diciembre de 2015", un saldo de $1,273,860,243.27 (Un mil doscientos setenta y tres millones ochocientos sesenta mil doscientos cuarenta y tres pesos 27/100 M.N.), por concepto de Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso, así como un saldo de $1,031,306,489.52 (Un mil treinta y un millones trescientos seis mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 52/100 M.N), por concepto de Bienes Muebles, y por lo tanto la fiscalizada debió corroborar su existencia física; además, la fiscalizada, omite contar con una normativa interna que regule el procedimiento específico para la toma física del inventario de los multicitados bienes.*

20. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario Administrativo, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3, 16, 17, 19, 22, 23, 27, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 6, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, IV, V, VIII, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 22 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones I y VI, 4, 8 fracciones II y VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 11 fracciones I y VI, 12, 89 fracciones I y IV, 90 fracciones XVIII, XXIII y XXIV, 102, 114 fracciones II, IV, VI, VII y XXVI, 115 fracciones VII, X, XXI y XXIII y 116 fracciones III, XII, XVII y XXI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido contar con el soporte documental que sustente el pago del impuesto predial, del ejercicio fiscal 2015, de cada uno de los bienes que integran su padrón inmobiliario; así como por carecer de la documentación comprobatoria idónea emitida por la autoridad competente, que dictamine y relacione los bienes exentos del pago del citado impuesto, denotando una falta de control en sus registros contables; además de haber omitido contar con documental que soporte la propiedad y correcta valuación de su padrón inmobiliario al 31 de diciembre de 2015.*

21. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario Administrativo, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 7, 9, fracción I; 17, 19, 22, 23, 24, 30, 33, 34, 37, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 6, 8 fracción II y III, 88, 89, 90 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, IV, V, VIII, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones I y VI, 4, 8 fracciones II y VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 11 fracciones I y VI, 12, 89 fracciones I y IV, 90 fracciones XXIII y XXIV, 102, 114 fracciones IV, VI y XXVI, 115 fracciones VII, X, XXI y XXIII y 116 fracciones III, XII, XVII y XXI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; Plan de Cuentas y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Devengo Contable, Valuación y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 12 de enero de 2011; Punto 6 del apartado B de la Reglas Especificas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado el 13 de diciembre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, y Acuerdo CACQRO/05/02/2013 del Acta Número CACQRO/02/2013 de la Segunda Reunión Ordinaria 2013 de fecha 26 de junio de

2013, del Consejo de Armonización Contable del Estado De Querétaro; *en virtud de haber omitido efectuar el cálculo y registro contable de la depreciación de sus bienes muebles e inmuebles, en términos de lo dispuesto en los lineamientos correspondientes emitidos por el Consejo nacional de Armonización Contable (CONAC)"*

22. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario Administrativo, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 7, 9 fracciones I, 16, 17, 19, 22, 23, 24, 27, 29, 30, 33, 34, 36, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 6, 8 fracción II y III, 88, 89, 90 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, IV, V, VIII, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII, y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones I y VI, 4, 8 fracciones II y VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 11 fracciones I y VI, 12, 89 fracciones I y IV, 90 fracciones XXIII y XXIV, 102, 114 fracciones IV, VI y XXVI, 115 fracciones VII, X, XXI y XXIII y 116 fracciones III, XII, XVII y XXI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; Plan de Cuentas y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Devengo Contable, Valuación y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 12 de enero de 2011; *en virtud de haber omitido realizar la reclasificación oportuna, a la cuenta respectiva de Edificio de 13 obras en proceso ya concluidas, con un valor total de $22,218,827.26 (Veintidós millones doscientos dieciocho mil ochocientos veintisiete pesos 26/100 M.N.), mismas que se encuentran respaldadas con una acta de entrega-recepción, situación que limita la revelación suficiente de la información financiera del rubro de "Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso".*

23. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario Administrativo, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 23, 24, 27, 30, 33, 42, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 6, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, IV, V, VIII, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones I y VI, 8 fracciones II y VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 11 fracciones I y VI, 89 fracciones I y IV, 90 fracciones XXIII y XXIV, 102, 114 fracciones VI y XXVI, 115 fracciones VII, VIII, X, XXI y XXIII y 116 fracciones III, XII, XVII y XXI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; Puntos 8 y 10 del apartado B de la Reglas Especificas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado el 13 de diciembre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; *en virtud de haber omitido efectuar la revaluación y depuración del inventario de bienes muebles e intangibles, toda vez que se detectaron 17,876 bienes que se encuentran registrados con un valor de $0.00 (Cero Pesos 00/100 M.N.) hasta $1.00 (Un peso 00/100 M.N.), situación que es contraria a las disposiciones contenidas en las Reglas Especificas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitidas por el CONAC; así como 121,450 bienes muebles e intangibles por un total de $65,451,029.12 (Sesenta y cinco millones cuatrocientos cincuenta y un mil veintinueve pesos 12/100 M.N.), cuyos valores de registro se encuentran entre $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) y $2,452.61 (Dos mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 61/100 M.N.), mismos que son inferiores al límite establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable para capitalización de bienes muebles e intangibles, en las reglas citadas".*

24. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario Administrativo, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 fracción II de Ley del Impuesto Sobre la Renta para 2012; 42 fracción II de Ley del Impuesto Sobre la Renta para 2013; 36 fracción II de Ley del Impuesto Sobre la Renta para 2014; 36 fracción II, 86 fracción V, 94 primer párrafo fracción I, segundo y tercer párrafos, del Ley del Impuesto Sobre la Renta para 2015; 55 fracciones I, V, VIII, IX, XII y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 5, 6, 8 fracciones II, III, V, VI y VII, 54, 57, 88, 89, 90, 91, 95, 100 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracciones II y VIII, 17 y 18 fracciones IX y XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 89 fracciones I y IV, 90 fracciones XI y XXIV, 102, 114 fracciones XVII, XXIV y XXVI, 115 fracciones I, VII, VIII, IX, X, XIV y XXIII y 116 fracciones I y XXI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; *en virtud de haber omitido acumular a 7 siete funcionarios de la fiscalizada, ingresos en servicios, en un monto total de $124,859.00 (Ciento veinticuatro mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.); toda vez que dichos funcionarios tienen asignados automóviles que no reúnen los requisitos de las deducciones de inversiones establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.*

25. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario Administrativo, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 3, 7, 9 fracción I, 16, 17, 19, 22, 23, 24, 27, 30, 33, 42, 44, 84 y 85 fracciones I, III y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 6, 8 fracciones II y III, 88, 89, 91 y 101 fracciones I, III y V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, IV, V, VIII, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones I y VI, 4, 8 fracciones II y VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad

Autónoma de Querétaro; 11 fracciones I y VI, 12, 89 fracciones I y IV, 90 fracciones XXIII y XXIV, 102, 114 fracciones IV, VI y XXVI, 115 fracciones VII, VIII, X, XXI y XXIII y 116 fracciones III, XII, XVII y XXI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; Punto 10 del apartado B de la Reglas Especificas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado el 13 de diciembre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación; y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; *en virtud de haber omitido registrar en su contabilidad gubernamental sus bienes inmuebles a valor catastral, ya que 25 de éstos con un valor de $5,222,440,634.60 (Cinco mil doscientos veintidós millones cuatrocientos cuarenta mil seiscientos treinta y cuatro pesos 60/100 M.N.), están valuados con diversos métodos, excepto el catastral; así mismo la fiscalizada refleja en su padrón inmobiliario 7 bienes que no cuentan con valor asignado.*

26. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario Administrativo, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracción VII, 22, 23, 24, 27, 30, 33, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 6, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, IV, V, VIII, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones I y VI, 8 fracciones II y VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 11 fracciones I y VI, 89 fracciones I y IV, 90 fracciones XVIII, XXIII y XXIV, 102, 114 fracciones II, IV, VI, VII y XXVI, 115 fracciones II, VI, VII, X, XXI y XXIII y 116 fracciones III, XII, XVII y XXI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; punto 1.1 del apartado B de la Reglas Especificas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Devengo Contable, Valuación y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; *en virtud de haber omitido contar con un inventario analítico histórico de sus bienes muebles y activos intangibles, ya que la fiscalizada revela saldos contables por estos conceptos al cierre del ejercicio fiscal 2015 en cantidad de $1,031,306,489.52 (Un mil treinta y un millones trescientos seis mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 52/100 M.N) y $22,845,876.53 (Veintidós millones ochocientos cuarenta y cinco mil ochocientos setenta y seis pesos 53/100 M.N.), respectivamente; sin embargo sólo logra integrar bienes muebles en cantidad de $769,622,239.53 (Setecientos sesenta y nueve millones seiscientos veintidós mil doscientos treinta y nueve pesos 53/100 M.N.), y activos intangibles en cantidad de $18,779,361.03 (Dieciocho millones setecientos setenta y nueve mil trescientos sesenta y un pesos 03/100 M.N.), existiendo una diferencia contra sus registros contables por la cantidad de $261,684,249.99 (Doscientos sesenta y un millones seiscientos ochenta y cuatro mil doscientos cuarenta y nueve pesos 99/100 M.N.) y un importe de $4,066,515.50 (Cuatro millones sesenta y seis mil quinientos quince pesos 50/100 M.N.), respectivamente; observándose que la fiscalizada carece de un levantamiento físico al 100% del inventario de sus bienes muebles e intangibles, así como de una debida conciliación de estos últimos contra sus registros contables.*

27. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario Administrativo, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracción VII, 22, 23, 24, 27, 30, 33, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 6, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, IV, V, VIII, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones I y VI, 4, 8 fracciones II y VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 11 fracciones I y VI, 12, 89 fracciones I y IV, 90 fracciones XVIII, XXIII y XXIV, 102, 114 fracciones II, IV, VI, VII y XXVI, 115 fracciones II, VI, VII, X, XXI y XXIII y 116 fracciones III, XII, XVII y XXI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; punto 1.1 del apartado B de la Reglas Especificas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Devengo Contable, Valuación y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; *en virtud de haber omitido contar con un inventario analítico de sus bienes inmuebles debidamente conciliado con sus registros contables, ya que la fiscalizada revela al 31 de diciembre de 2015 un saldo contable en el rubro de "Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso" en cantidad de $1,273,860,243.27 (Un mil doscientos setenta y tres millones ochocientos sesenta mil doscientos cuarenta y tres pesos 27/100 M.N.); sin embargo, la Secretaría Administrativa dentro de su padrón inmobiliario cuentan con un total de inmuebles por la cantidad de $5,268,901,119.38 (Cinco mil doscientos sesenta y ocho millones novecientos un mil ciento diecinueve pesos 38/100 M.N.), existiendo una diferencia contra sus registros contables por la cantidad de $3,995,040,876.11 (Tres mil novecientos noventa y cinco millones cuarenta mil ochocientos setenta y seis pesos 11/100 M.N.); observándose con lo anterior una falta en el control interno y revelación suficiente en los estados financieros de la fiscalizada, esto derivado de una carencia de toma física de inventarios conciliados con sus registros contables.*

28. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario Administrativo, Secretario de la Contraloría, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 5, 6 y 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57 fracción II y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, IV, V, VIII, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones I y VI, 8 fracciones II y VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 11 fracciones I y

VI, 89 fracciones I y IV, 90 fracciones XVIII, XXIII y XXIV, 102, 114 fracciones II, IV, VI, VII y XXVI y 116 fracciones III, XII, XVII y XXI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; punto 11 del apartado B de la Reglas Especificas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; *en virtud de haber omitido incluir en sus Manuales Operativos diversas políticas y procedimientos necesarios para garantizar el control interno de sus bienes muebles, la fiscalización, transparencia, legalidad, racionalidad y austeridad en la ejecución de los recursos públicos a su cargo, siendo que carece de: políticas para determinar en qué casos los funcionarios ó empleados recuperarán ó no los activos reportados como robados ó desaparecidos; política en donde se involucre a la contraloría interna para delimitar responsabilidades, en los casos de perdidas ó robos de los activos de la fiscalizada; y, política que determine el procedimiento y partes involucradas, para dictaminar la baja de bienes muebles por encontrarse dañados o sean considerados como obsoletos; ya que como consecuencia de la falta de dicha normativa, la fiscalizada dio de baja de su inventario de bienes muebles diversos equipos por un total de $142,373.02 (Ciento cuarenta y dos mil trescientos setenta y tres pesos 02/100 M.N.), sin que estos hayan sido sustituidos por el personal que los resguardaba, limitándose únicamente a dictaminar que no era posible delimitar responsabilidades a los servidores públicos responsables de la custodia de los multicitados bienes.*

29. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario Administrativo, Secretario de la Contraloría, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 3 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2, 4 fracción XX, 7, 9 fracción I, 17, 23, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 fracciones I, IV, V, VIII, IX, XI y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 5, 6, 8 fracciones II, III, IV y VIII, 11, 54, 57, 88, 89, 90, 95 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones I y VIII, 10 fracción I y 47 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones I y VI, 8 fracciones II y VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 11 fracciones I y VI, 89 fracciones I y IV, 90 fracciones XVIII, XXIII y XXIV, 102, 114 fracciones II, IV, VI, VII y XXVI y 116 fracciones III, XII, XVII y XXI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; 5 fracciones I, II y III del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal; *en virtud de haber omitido identificar 15 bienes muebles con su etiqueta de inventario, en cantidad de $10,849,984.96 (Diez millones ochocientos cuarenta y nueve mil novecientos ochenta y cuatro pesos 96/100 M.N.), de los cuales 3 de ellos por un monto de $2,421,382.41 (Dos millones cuatrocientos veintiún mil trescientos ochenta y dos pesos 41/100 M.N.), no se encontraron físicamente ubicados en el área asignada y 5 de ellos con un valor de $3,525,894.15 (Tres millones quinientos veinticinco mil ochocientos noventa y cuatro pesos 15/100 M.N.), no se encuentran en uso, debido a que aún se encuentran empaquetados dentro de sus cajas; observándose una falta de control interno de los bienes muebles por parte de la fiscalizada, así como una falta de planeación, programación, en las adquisiciones que realiza mediante la ejecución de los recursos públicos a su cargo.*

30. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario Administrativo, Secretario de la Contraloría, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XX, 7, 9 fracción I, 17, 23, 28, 30, 33, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 6, 8 fracciones II, III, IV y VIII, 88, 89, 90, 95 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, IV, V, VIII, IX, XI y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 52 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones I y VI, 8 fracciones II y VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 11 fracciones I y VI, 89 fracciones I y IV, 90 fracciones XVIII, XXIII y XXIV, 102, 114 fracciones II, IV, VI, VII, XV y XXVI y 116 fracciones III, XII, XVII, XX y XXI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; punto 9 del apartado B de la Reglas Especificas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011; *en virtud de haber omitido asentar, en el Acta No. 105 del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma de Querétaro de fecha 28 de diciembre de 2015, la relación analítica los bienes que fueron sujetos de baja del inventario de la fiscalizada, así como precisar de manera detallada el valor de cada uno de ellos; toda vez que la fiscalizada realizó bajas definitivas de su patrimonio institucional por un monto de $5,128,137.48 (Cinco millones ciento veintiocho mil ciento treinta y siete pesos 48/100 M.N.), misma cantidad que fue manifestada por la fiscalizada en su anexo de cuenta pública A.5 denominado "Reporte de Movimientos de Activos No Circulantes al 31 de diciembre de 2015".*

31. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 34, 36, 37, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 6, 8 fracción II, III y VII, 88, 89, 90 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, VIII, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones I, II, V y VI, 5, 8 fracciones II y VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 11 fracciones I, II, V y VI, 89 fracciones I y IV, 90 fracciones XXIII y XXIV, 102, 115 fracciones I, IV, VII, VIII, IX, X y XXIII, y 116 fracciones III, XII, XVII y XXI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Consistencia y Devengo Contable, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 12 de enero de 2011; *en virtud de haber omitido registrar oportunamente en el ejercicio fiscal respectivo, diversos cargos y abonos que corresponden principalmente a registros contables no efectuados en su momento de ingresos propios y rendimientos bancarios, devoluciones de recursos no ejercidos, cancelación de cheques por errores, reembolsos de viáticos y gastos por comprobar de los ejercicios anteriores que se realizaron hasta el ejercicio fiscal 2015, dando como resultante una afectación neta a la cuenta contable de "Rectificaciones de Resultados de*

*Ejercicios Anteriores" por la cantidad de $381,587,345.00 (Trescientos ochenta y un millones quinientos ochenta y siete mil trescientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).*

32. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 23, 24, 30, 33, 37, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 6, 8 fracción II y III 88, 89, 90 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, VIII, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 5, 8 fracciones II y VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 89 fracciones I y IV, 90 fracciones XXIII y XXIV, 102, 115 fracciones I, VII, VIII, IX, X y XXIII, y 116 fracciones III, XII, XVII y XXI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Consistencia y Devengo Contable, Plan de Cuentas, Instructivos de Manejo de Cuentas y Modelo de Asientos para el Registro Contable contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; *en virtud de haber omitido registrar movimientos de altas, bajas, ajustes y correcciones de bienes muebles, consistentes en cargos por la cantidad de $25,022,327.84 (Veinticinco millones veintidós mil trescientos veintisiete pesos 84/100 M.N.), así como abonos por la cantidad de $224,030,258.34 (Doscientos veinticuatro millones treinta mil doscientos cincuenta y ocho pesos 34/100 M.N.), de conformidad con lo establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el CONAC, toda vez que dichos movimientos fueron registrados incorrectamente en la cuenta de Patrimonio, aún y cuando dicha normatividad contable señala que el registro de los bienes muebles se debe realizar exclusivamente en cuentas de Activo no Circulante, sin afectar las cuentas de Patrimonio.*

33. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario Administrativo, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 23, 24, 27, 30, 33, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 6, 8 fracciones II y III, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, IV, V, VIII, IX y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones I y VI, 4, 8 fracciones II y VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 11 fracciones I y VI, 12, 89 fracciones I y IV, 90 fracciones XXIII y XXIV, 102, 114 fracciones IV, VI, VII y XXVI, 115 fracciones I, IV, VII, VIII, IX, X y XXIII y 116 fracciones III, XII, XVII y XXI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; punto 1.1 del apartado B de la Reglas Especificas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Devengo Contable, Valuación y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; *en virtud de haber omitido identificar y revelar en la Contabilidad Gubernamental de la Universidad Autónoma de Querétaro, 2 dos bienes inmuebles de su propiedad que se encuentran inscritos a nombre de la fiscalizada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, los cuales fueron inscritos con folio 592 y se ubican en Jurica la mesa con superficie 311,438.78 m2 y Jurica misión de san miguel on superficie 298,002.29 M2.*

34. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Director de Tesorería e Ingresos, Director de Contabilidad General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XXVII, 7, 9 fracción I, 16, 17, 22, 33, 36, 37, 39, 43 44, y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 2 fracciones III y XVI, 3, 8 fracciones II, III y VII, 57 fracción I, 58, 88, 89, 90, 91, 92, 95 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII, 58 fracciones II y III, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracciones IX y XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 101, 102, 103, 104, 115 fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX, X y XXIII del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido elaborar reportes por antigüedad de saldos de la cuenta de remuneración por pagar al personal de carácter permanente a corto plazo; así como depurar dicha cuenta, ya que ésta congrega un monto de $4,687,107.01 (Cuatro millones seiscientos ochenta y siete mil ciento siete pesos 01/100 M.N.), proveniente de ejercicios anteriores; por no realizar la conciliación del saldo al 31 de diciembre de 2015 por la cantidad de $5,194,024.95 (Cinco millones ciento noventa y cuatro mil veinticuatro pesos 95/100 M.N.), entre la Dirección de Tesorería e Ingresos y la Dirección de Contabilidad General y por haber omitido contar dentro de su normatividad interna con políticas y procedimientos específicos para el manejo y control de dicha cuenta*.

35. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario Administrativo, Secretario de Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones III y XVI, 3, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89, 90, 91, 92, 100, 101 fracciones I y III, 103 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro;1, 3 fracción I, 55 fracciones I, IV, V, IX, y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 2, 4 fracciones IV, VII, XII, XX, XXVII y XXIX, 9 fracción I, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 27, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44, 84, 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Devengo Contable, Valuación, Dualidad Económica y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 12 de enero de 2011; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 101, 102, 103, 104, 114

fracciones I, II, IV, V, IX, XXII y XXVI, 115 fracciones I, II, VII, VIII, IX, X y XXIII del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; 1, 2, 84 y 85 fracción IV del Reglamento de Administración de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido controlar y manejar a través del módulo de inventarios del Sistema Administrativo Contable SASiete 1.0, la totalidad de los almacenes con que cuenta la fiscalizada, lo cual ha generado diferencias en las existencias físicas que se encuentran en los almacenes y los inventarios físicos realizados; conciliar la información de los inventarios de los almacenes no controlados en el Sistema SASiete 1.0 con los registros contables, generando diferencias entre reportes de inventarios y registros contables al 31 de diciembre de 2015, como a continuación se indica: en la cuenta del Almacén Clínica Dental Universitaria por $36,295.65 (Treinta y seis mil doscientos noventa y cinco pesos 65/100 M.N.) y en la cuenta del Almacén Clínica Odontológica "Dr. Benjamín Moreno Pérez" por $35,599.68 (Treinta y cinco mil quinientos noventa y nueve pesos 68/100 M.N.); por omitido realizar el registro contable de los almacenes de: Clínica Santa Bárbara y Clínica Santa Rosa Jáuregui, ya que la fiscalizada presentó sus inventarios con corte al 07 y 31 de diciembre de 2015, respectivamente, por importes de $599,103.11 (Quinientos noventa y nueve mil ciento tres pesos 11/100 M.N.) y $1,032,982.72 (Un millón treinta y dos mil novecientos ochenta y dos pesos 72/100 M.N.), respectivamente, además de no registrar contablemente los movimientos de entradas, salidas y existencias reales del Almacén Clínica Dental Universitaria, ya que el saldo contable por un importe de $604,632.67 (Seiscientos cuatro mil seiscientos treinta y dos pesos 67/100 M.N.), presentado proviene desde el pasado 20 de diciembre de 2012; y por no contar con un manual operativo y de funcionamiento, debidamente autorizado por el Consejo Directivo, que regule la manera de realizar el levantamiento físico del inventario de bienes propiedad de la fiscalizada*.

36. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Director de Contabilidad General, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32-G fracción II del Código Fiscal de la Federación; Fracción X del artículo Noveno Transitorio de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Reglas 2.1.29, 4.5.1., 2.8.4.1. y 2.8.4.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de diciembre de 2014; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones III y XVI, 3, 8 fracciones II, V y VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 55 fracciones I, V, VIII, IX, XI y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro;41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 101, 102, 103, 104, 115 fracciones VI, XIV y XXIII del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido presentar las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros por el periodo de enero a mayo de 2015, dentro de los plazos establecidos en la normatividad fiscal; ya que fueron presentadas de manera extemporánea con desfases que van desde los 22 hasta los 142 días de retraso, respecto a la fecha de vencimiento para su presentación, fijada para el día 17 del mes posterior al que corresponda dicha información; así como vigilar que se presentara el 15 de febrero de 2015 la Declaración Informativa Múltiple, de conformidad con el plazo establecido en la normatividad fiscal, ya que ésta se presentó con 51 días de desfase, hasta el 8 de abril de 2015*.

37. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XXVII, 7,9 fracción I, 17, 22, 37, 39, 40, 42, 67, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Devengo Contable y Consistencia, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 3 fracción I y 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones III y XVI, 3, 8 fracciones II, III y VII, 100 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 101, 102, 103, 104, 115 fracciones I, VII, VIII, IX, X y XXIII del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber registrado de manera errónea un pasivo por concepto de Compensación por Antigüedad, en importe de $3,682,994.83 (Tres millones seiscientos ochenta y dos mil novecientos noventa y cuatro pesos 83/100 M.N.), toda vez que dicha prestación ya había sido registrada y pagada en su totalidad durante el ejercicio fiscal 2015 en la cuenta contable 211.9.9.011.0000000 denominada "Comp. x antigüedad en parcialidades"; haber omitido implementar los controles necesarios para evitar que se duplicara el registro de pasivo por concepto de Gratificación por antigüedad en cantidad de $3,906,599.19 (Tres millones novecientos seis mil quinientos noventa y nueve pesos 19/100 M.N.), toda vez que dicho concepto fue registrado indebidamente en la cuenta 215.0.0.000.0000000 "Pasivos Diferidos a Corto Plazo" y en la cuenta 211.9.9.011.0000000 "Comp. x antigüedad en parcialidades"; así como haber omitido realizar la depuración periódica a la cuenta 215.9.0.000.0000000 denominada "Otros pasivos diferidos a corto plazo", toda vez que durante el periodo revisado la fiscalizada no realizó registros de disminución en la citada cuenta, no obstante haberse efectuado pagos a trabajadores durante el ejercicio fiscal 2014 y 2015, cuya prestación se encontraba registrada como pasivo en la cuenta antes referida por un importe de $5,590,733.72 (Cinco millones quinientos noventa mil setecientos treinta y tres pesos 72/100 M.N.) por concepto de gratificación por antigüedad.*

38. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XXVII, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 34, 37, 39, 41, 42, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Dualidad Económica y Consistencia, y Plan de Cuentas, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 30 de enero de 2012; 1, 3 fracción I y 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones III y XVI, 3, 8 fracciones II, III y VII, 100 y 101fracciones I y III de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de

Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 101, 102, 103, 104, 115 fracciones I, VII, VIII, IX, X y XXIII del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido realizar el registro del pasivo por concepto de gratificación por antigüedad, en los términos establecidos en el Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable*.

39. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XXVII, 7, 9, fracción I, 17, 49 fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 201; 1, 3 fracción I, 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 101, 102, 103, 104, 115 fracciones II, VI, VII y XXIII del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido incluir en las Notas a los Estados Financieros la información relevante y suficiente relativa a los saldos y movimientos de la cuenta 215.0.0.000.0000000 denominada "Pasivos Diferidos a Corto Plazo" ni revelar información adicional que amplíe y dé significado a los reportes financieros*.

40. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 3 fracción I, 55 fracciones I, V y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones III y XVI, 3, 8 fracciones II, III, VI y VII, 54, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 101, 102, 103, 104, 115 fracciones I, VII, VIII, IX, X, XVII y XXIII del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido enterar a las instancias correspondientes, por concepto de retenciones por supervisión de obras, la cantidad total de $335,531.19 (Trescientos treinta y cinco mil quinientos treinta y un pesos 19/100 M.N.), que se generaron durante el periodo comprendido del mes de marzo de 2013 a junio de 2015.*

41. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Director de Tesorería e Ingresos, Director de Contabilidad General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XXVII, 7, 9 fracción I, 16, 17,18, 19 fracciones I, II, IV, V y VI, 22, 33, 34, 35, 36, 39, 44, 84 y 85 fracciones I, II inciso b) y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 3 fracción I, 55 fracciones I V, IX y XIII, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones III y XVI, 3, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89, 90, 91, 92, 100 y 101 fracciones I, II inciso b) y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 101, 102, 103, 104, 115 fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX, X y XXIII del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido conciliar el saldo de la cuenta de proveedores entre la Dirección de Tesorería e Ingresos y la Dirección de Contabilidad General, toda vez que existe una diferencia de $4,658,466.66 (Cuatro millones seiscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 66/100 M.N), entre los saldos al cierre del periodo fiscalizado de estas dos Direcciones; así como contar con políticas y procedimientos debidamente autorizados referentes al manejo, control y registro contable de las cuentas por pagar a proveedores*.

42. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Director de Contabilidad General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XXVII, 7, 9 fracción I, 17, 22, 39 y 84 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 3 fracción I, 55 fracciones I, V, VIII y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones III y XVI, 3, 8 fracciones II, III y VII, 88, 89, 90, 91, 92 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 101, 102, 103, 104, 115 fracciones I, VII, VIII, IX, X y XXIII del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido depurar el rubro de cuentas por pagar a corto plazo, ya que refleja saldos por un importe de $579,721.80 (Quinientos setenta y nueve mil setecientos veintiún pesos 80/100 M.N.) con una antigüedad mayor a 4 años reflejados en sus registros contables al 31 de diciembre de 2015*.

43. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Director de Contabilidad General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XXVII, 7, 9 fracción I, 16, 17, 18, 21, 22, 33, 36, 42, 43, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Dualidad Económica y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1, 55 fracciones I, V, VIII y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones III y XVI, 3, 8 fracciones II, III, IV y VII, 57, 88 , 89, 91, 95, 100 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley

Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 101, 102, 103, 104, 115 fracciones I, VII, VIII, IX, X y XXIII del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido depurar y supervisar el importe del saldo que integra la cuenta número 211.9.9.013. 0000000 denominada "diferencias en corte de caja", que incluye ingresos que provienen de los ejercicios de 2012 y hasta de 2014, lo que ocasionó que el saldo contable al 31 de diciembre de 2015, por la cantidad de $228,500.44 (Doscientos veintiocho mil quinientos pesos 44/100 M.N.), se presentara con naturaleza contraria a lo que establecen las guías contabilizadoras contenidas en el Manual de Contabilidad Gubernamental expedidas por el CONAC.*

44. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Director de Contabilidad General, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones I y II, 1-B, 4, 5, 5-D de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 2, 29 fracción VII del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; 1,2, 4 fracción XXVII, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 36, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Devengo Contable, Valuación, Dualidad Económica y Consistencia contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones III y XVI, 3, 8 fracciones II, III, IV, V, VI y VII, 57, 88, 89, 90, 91, 95, 100 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 55 fracciones I, V, IX, XI y XIII, 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción II, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 101, 102, 103, 104, 115 fracciones I, VII, VIII, IX, X, XIV y XXIII del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido registrar en la contabilidad de la fiscalizada el Impuesto al Valor Agregado causado y acreditable, generados durante el ejercicio fiscal de 2015, por un monto de $27,967,614.23 (Veintisiete millones novecientos sesenta y siete mil seiscientos catorce pesos 23/100 M.N.) y $15,844,198.07 (Quince millones ochocientos cuarenta y cuatro mil ciento noventa y ocho pesos 07/100 M.N.) respectivamente, de conformidad con el Plan de Cuentas emitido por el CONAC; haber registrado de manera incorrecta en la cuenta contable 211.9.9.023.0000001 denominada "IVA Cobrado", únicamente los importes netos mensuales de IVA acreditable y por pagar, correspondientes al ejercicio fiscal de 2014 y de 2015, por una cantidad neta de $18,281,614.00 (Dieciocho millones doscientos ochenta y un mil seiscientos catorce pesos 00/100 M.N.); presentar ante el SAT, el alta de la obligación para enterar el Impuesto al Valor Agregado; presentar los enteros provisionales de los meses de enero y mayo de 2015, dentro de los plazos establecidos en la normatividad fiscal, ya que fueron presentados de manera extemporánea con desfases de 150 y 30 días de retraso, respectivamente, respecto a la fecha de vencimiento para su presentación; y omitir determinar y enterar de conformidad con la Ley en la materia, los conceptos de actualizaciones y recargos en los pagos provisionales de los meses de enero y mayo de 2015 que fueron presentados de manera extemporánea, ya que solo realizó el pago por la cantidad de $2.00 (Dos pesos 00/100 M.N.).*

45. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9, fracción I, 17, 22, 33, 44 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Registro e Integración Presupuestaria, y Momentos Contables del Ingreso Estimado y del Gasto Aprobado, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo, 5, 12 fracción III, 18 y 25 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; Tercero de la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones III, XVI y XVII, 3, 8 fracciones II, III y VII, 9, 28, 38, 54, 57, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I y 55 fracciones I, II, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracciones II y VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 17 fracciones II y XI, 89, 90 fracciones XXIII y XXIV, 101, 102 fracción III, 104 y 115 fracciones I, IX, XIII y XXIII del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber reflejado un presupuesto inicial estimado en su Estado Analítico de Ingresos, que fue superior en cantidad de $15,599,973.00 (Quince millones quinientos noventa y nueve mil novecientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.), al autorizado para la fiscalizada por el H. Consejo Universitario en concordancia con el Decreto de Presupuesto de Egresos y Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; además de haber reflejado un presupuesto inicial aprobado en sus Estados Analíticos del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, que fue superior en $230,294,524.00 (Doscientos treinta millones doscientos noventa y cuatro mil quinientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), al autorizado para la fiscalizada por el H. Consejo Universitario para el ejercicio 2015.*

46. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9, fracción I, 17, 22, 33, 44 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Registro e Integración Presupuestaria, y Momentos Contables del Ingreso Estimado e Ingreso Modificado y del Gasto Aprobado y Gasto Modificado, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones III, XVI y XVII, 3, 8 fracciones II, III y VII, 9, 28, 38, 54, 57, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I y 55 fracciones I, II, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracciones II y VIII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 17 fracciones II y XI, 89, 90 fracciones XXIII y XXIV, 101, 102 fracción III, 104 y 115 fracciones I, IX, XIII y XXIII del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud*

*de haber omitido guardar el equilibrio entre los ingresos y egresos presupuestales, toda vez que:*

*a) presentó una diferencia de $454,311,490.00 (Cuatrocientos cincuenta y cuatro millones trescientos once mil cuatro cientos noventa pesos 00/100 M.N.), entre el ingreso inicial estimado del Estado Analítico de Ingresos Presupuestales y el presupuesto inicial aprobado del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos;*
*b)presentó una diferencia de $419,442,094.00 (Cuatrocientos diecinueve millones cuatrocientos cuarenta y dos mil noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), entre las modificaciones presupuestales del Estado Analítico de Ingresos y las modificaciones presupuestales del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos.*

47. Incumplimiento por parte del Consejo Universitario, Rector, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9, fracción I, 17, 22, 33, 44 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental Registro e Integración Presupuestaria y Momentos Contables del Ingreso Modificado y del Gasto Modificado, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones III, XVI y XVII, 3, 8 fracciones II, III y VII, 9, 10, 54, 57 fracción II, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 54 fracción II y 55 fracciones I, II, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracciones I, II y VIII, 9, 12 fracciones IX y XVII, 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 17 fracciones I, II y XI, 18, 38 fracciones XXIII y XXXI, 89, 90 fracciones XXIII y XXIV, 101, 102 fracción III, 104 y 115 fracciones I, IX, XIII y XXIII del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido someter a la autorización del H. Consejo Universitario, las ampliaciones presupuestales efectuadas durante el ejercicio fiscal 2015, reportadas en el Estado Analítico de Ingresos, por la cantidad total de $724,836,116.00 (Setecientos veinticuatro millones ochocientos treinta y seis mil ciento dieciséis pesos 00/100 M.N.); así como las ampliaciones y reducciones presupuestales reportadas en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, por el importe neto de $305,394,022.00 (Trescientos cinco millones trescientos noventa y cuatro mil veintidós pesos 00/100 M.N.).*

48. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9, fracción I, 17, 22, 33, 44 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental Registro e Integración Presupuestaria y Momento Contable del Gasto Modificado, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones III, XVI y XVII, 3, 8 fracciones II, III y VII, 38 primer párrafo, 54, 57 fracción II, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción I, 54 fracción II y 55 fracciones I, II, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracciones II y VIII, 17 y 18 fracciones IX y XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 17 fracciones II y XI, 89, 90 fracciones XI, XXIII y XXIV, 101, 102 fracción III, 104 y 115 fracciones I, VII, IX, XIII, XVII y XXIII del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber realizado pagos, sin suficiencia presupuestal por la cantidad de $482,620.00 (Cuatrocientos ochenta y dos mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.), en la partida presupuestal de "Equipo e instrumental médico y de laboratorio" reflejado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos.*

49. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas, Secretario Administrativo, Secretario de la Contraloría, Director de Contabilidad General, Director de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 22, 33, 44, 84 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Consistencia, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 1 primer párrafo y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones III, XVI y XVII, 3, 5, 8 fracciones II, III y VII, 54, 57, 88, 89, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 55 fracciones I, V y XIII, 56, 57 y 58 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracciones II y VIII, 17 y 18 fracciones IX y XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 17 fracciones II y XI, 89, 90 fracciones XI, XXIII y XXIV, 101, 102 fracciones II, III y IV, 104, 114 fracciones I, XVII, XXIV y XXVI, 115 fracciones I, VII, VIII, IX, X y XXIII, y 116 fracciones II, III, IV, VI y XXI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido realizar la conciliación entre las cifras de las nóminas, generadas por la Dirección de Recursos Humanos y las registradas en contabilidad por la Dirección de Contabilidad General al cierre del ejercicio fiscalizado, lo cual originó diferencias que no fueron identificadas y conciliadas en las principales percepciones de nóminas, por un neto registrado de más en la contabilidad gubernamental de la fiscalizada por la cantidad de $44,999,410.28 (Cuarenta y cuatro millones novecientos noventa y nueve mil cuatrocientos diez pesos 28/100 M.N.).*

50. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario Administrativo, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 primer párrafo y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones III, XVI y XVII, 3, 8 fracciones II y VII, 14, 19 tercer párrafo y 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 54 fracción XIII y 55 fracciones I, V, VII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracciones II y VIII, 17 y 18 fracción XIII de la

Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 17 fracciones II y XI, 89, 90 fracciones XXIII y XXIV, 101, 102 fracciones II y III, 104, 114 fracciones I, XVII, XXIV y XXVI y 115 fracciones I, VII, IX, XIII y XXIII del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido someter los Tabuladores de Sueldos y Prestaciones del personal docente y administrativo, así como de posgrado y honorarios, a la autorización del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Querétaro; además de haber omitido anexarlos como parte integral del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio 2015.*

51. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario Administrativo, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría, Director de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 94 y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 174 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 1 primer párrafo y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones III, XVI y XVII, 3, 5, 8 fracciones II, V, VI y VII y 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 55 fracciones I, V y XIII, 56, 57 y 58 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracciones II y VIII, 17 y 18 fracciones IX y XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 17 fracciones II y XI, 89, 90 fracciones XI, XXIII y XXIV, 101, 102 fracciones II, III y IV, 104, 114 fracciones I, XVII, XXIV y XXVI, 115 fracciones I, VII, VIII, IX, XIV y XXIII, y 116 fracciones II, III, IV, VI, XII y XXI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido efectuar la retención y entero del Impuesto Sobre la Renta correspondiente a las prestaciones de Aguinaldo y Prima Vacacional, que fueron pagadas a los empleados de la fiscalizada durante el ejercicio fiscal 2015, por las cantidades de $153,598,339.61 (Ciento cincuenta y tres millones quinientos noventa y ocho mil trescientos treinta y nueve pesos 61/100 M.N.) y $126,599,719.13 (Ciento veintiséis millones quinientos noventa y nueve mil setecientos diecinueve pesos 13/100 M.N.), respectivamente.*

52. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario Administrativo, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría, Director de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 primer párrafo y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones III, XVI y XVII, 3, 5, 8 fracciones II y VII, y 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 55 fracciones I, V y XIII, 56, 57 y 58 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracciones II y VIII, 17 y 18 fracciones IX y XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 17 fracciones II y XI, 89, 90 fracciones XI, XXIII y XXIV, 101, 102 fracciones II, III y IV, 104, 114 fracciones I, XVII, XXIV y XXVI, 115 fracciones I, VII, XVII y XXIII, y 116 fracciones II, III, IV, VI, XII y XXI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido contar con una base o metodología formal y de aplicación general, debidamente autorizada por el H. Consejo Universitario, mediante la cual se precisen los criterios que regulen los montos pagados a diversos empleados durante el ejercicio fiscalizado, por concepto de "Compensación" en la cantidad de $7,343,915.37 (Siete millones trescientos cuarenta y tres mil novecientos quince pesos 37/100 M.N.) y "Estímulo Administrativo" por la cantidad de $4,062,514.00 (Cuatro millones sesenta y dos mil quinientos catorce pesos 00/100 M.N.), a efectos de que dichas erogaciones se ajusten a los principios de transparencia y economía.*

53. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario Administrativo, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría, Director de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 primer párrafo y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 2 fracciones III, XVI y XVII, 3, 5, 8 fracciones II y VII, y 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 3 fracción I, 55 fracciones I, V y XIII, 56, 57 y 58 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1, 8 fracciones II y VIII, 17 y 18 fracciones IX y XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 17 fracciones II y XI, 89, 90 fracciones XI, XXIII y XXIV, 101, 102 fracciones II, III y IV, 104, 114 fracciones I, XVII, XXIV y XXVI, 115 fracciones I, VII, XVII y XXIII, y 116 fracciones II, III, IV, VI, XII y XXI del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; Tabulador de Sueldos 2015 de la Universidad Autónoma de Querétaro; Cláusulas 3, 4, 5, 21, 42.7, 58.7, 58.26, 58.27, 66 y 85 del Contrato Colectivo de Trabajo 2015-2017 del SUPAUAQ y Cláusulas 1.7, 1.7.1, 4, 6, 50.6, 50.19, 50.40, 54.4, 89 y 93 del Contrato Colectivo de Trabajo 2014-2016 del STEUAQ; *en virtud de haber efectuado pagos de más durante el ejercicio fiscalizado por concepto de: Sueldo a 370 empleados eventuales por un importe total de $3,899,272.11 (Tres millones ochocientos noventa y nueve mil doscientos setenta y dos pesos 11/100 M.N.); Aguinaldo a 4,006 empleados docentes, administrativos, eventuales y jubilados por un importe total de $50,575,443.13 (Cincuenta millones quinientos setenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 13/100 M.N.); Prima de Antigüedad a 3,193 empleados docentes, administrativos y jubilados por un importe total de $17,833,679.40 (Diecisiete millones ochocientos treinta y tres mil seiscientos setenta y nueve pesos 40/100 M.N.); Prima Vacacional a 2,452 empleados docentes, administrativos y jubilados por un importe total de $19,473,671.36 (Diecinueve millones cuatrocientos setenta y tres mil seiscientos setenta y un pesos 36/100 M.N.); Despensa a 423 empleados docentes y administrativos por un importe total de $500,936.04 (Quinientos mil novecientos treinta y seis pesos 04/100 M.N.); Vida Cara a 423 empleados docentes y administrativos por un importe total de $370,030.29 (Trescientos setenta mil treinta pesos 29/100 M.N.), y Ayuda para Transporte a 464 empleados docentes y administrativos por un importe total de $389,887.63 (Trescientos ochenta y nueve mil ochocientos ochenta y siete pesos 63/100 M.N.).*

54. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en: Apartado 3.5 "Derechos, obligaciones y causas de incumplimiento, retención, suspensión o cancelación de recursos" inciso e) de las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Instituciones Educativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2013; Cláusula tercera inciso d) del convenio número C/PROFOCIE-2014-22MSU0016B-17-57 suscrito por la Secretaría de Educación Pública y la Universidad Autónoma de Querétaro; Artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad

Hacendaria; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Plan de Cuentas y Guías Contabilizadoras contenidas en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011 y sus reformas; 8 fracción VII de la Ley para el Manejo de Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 90 fracciones XXIII y 115 fracciones I, IX, XVI y XVII del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido registrar en una cuenta de fideicomiso especifica la aportación de recursos del Programa Integral de Fortalecimiento Institucional (Identificado como PIFI 2014 o PROFOCIE) en importe de $19,345,000.00 (Diez y nueve millones trescientos cuarenta y cinco mil pesos 00/00 M.N.), al haberse depositado en la cuenta de Banorte 525463250, para ser transferida en enero 2015 a la cuenta de fideicomiso No. 100619-22 con un posterioridad de 36 días, sin haberse reintegrado los intereses generados en el citado periodo; y por no registrar contablemente, en términos de lo establecido por el CONAC, un total de de $91,247.91 (Noventa y un mil doscientos cuarenta y siete pesos 91/100 M.N.) por concepto de comisiones y honorarios fiduciarios, toda vez que fueron registrados indebidamente en cuentas de ingresos.*

55. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Apartado 7.2 "Cierre de Ejercicio de los acuerdos 624 y 677 por los que se emiten las reglas de Operación del Programa Integral de Fortalecimiento Institucional, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2011 y 26 de febrero de 2013 respectivamente; Clausula tercera inciso g) del convenio C/PROFOCIE 2015-22MSU0016B-UAQ suscrito entre la Secretaría de Educación Pública y la Universidad Autónoma de Querétaro; inciso h) del apartado 4.4.2 "Derechos y obligaciones" de las Reglas de Operación del Programa Integral de Fortalecimiento Institucional (PIFI 2013) y el inciso i) del apartado 3.5 "Derechos, obligaciones y causas de incumplimiento, retención, suspensión o cancelación de recursos" de las Reglas de Operación del Programa Integral de Fortalecimiento Institucional (PIFI 2014; 101 fracción I de la Ley para el Manejo de Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 90 fracciones XXIII y 115 fracciones I, XVII y XXIII del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido exhibir el reporte final académico, programático y financiero del ejercicio de los recursos del Programa Integral de Fortalecimiento Institucional (PIFI) de los ejercicios 2012 y 2013; exhibir el reporte trimestral de avance académico, programático y financiero correspondiente al cuarto trimestre de 2015 de ejercicio de recursos del Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Instituciones Educativas (PROFOCIE 2015); Así como dar cumplimiento a la obligación de incorporar en su página institucional de internet la información relacionada con los proyectos, registro, asignación, avances técnicos y académicos y monto asignado de recursos del programas PIFI 2013, ejercidos durante 2014 y primer trimestre de 2015, así como del recurso asignado del programa PIFI 2014, ejercido durante 2015*.

56. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 23, 37, 41, 46, 53, 69 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Capítulo III "Plan de cuentas" y Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 8 fracción II, 88, 90 y 94 de la Ley para el Manejo de Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 90 fracción XXIII y 115 fracciones VII, IX, X y del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido contar con un Catálogo de Cuentas alineado en su totalidad a lo dispuesto en el Plan de Cuentas emitido por el CONAC, toda vez que presenta inconsistencia en 30 cuentas; así como haber omitido incluir en la Cuenta Pública del periodo fiscalizado diversos reportes, Estados e Información financiera aprobados por el CONAC.*

57. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 20, 35, 36, y 85 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción III, 88, 90, 91, 94, y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 90 fracción XXIII y 115 fracciones II, VI, VII, VIII, IX y X del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido contar con un Manual de Contabilidad Gubernamental, que contenga los elementos mínimos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; así como efectuar los registros correspondientes al cierre presupuestario, en términos de lo dispuesto en el Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el CONAC y actualizar, adecuar, autorizar y en su caso publicar los ordenamientos administrativos internos de carácter general con que cuenta la fiscalizada, lo cual puede generar obsolescencia o inaplicabilidad en alguno de dichos ordenamientos.*

58. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 19 fracciones III y VI, 34, 38, 40 y 85 fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Apartado C del Capítulo I "Aspectos Generales de la Contabilidad Gubernamental" contenido en Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 8 fracción III, 88, 90, 91, 94, y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 90 fracción XXIII y 115 fracciones VII, VIII, IX y X del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido contar con un sistema de contabilidad gubernamental que integre en forma automática y por única vez el ejercicio presupuestario con la operación contable en los momentos contables correspondientes, considerando la base de registro acumulativa; no obstante haberse efectuado pagos durante el ejercicio 2015 en importe total de $432,680.00 (Cuatrocientos*

*treinta y dos mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de la "Implantación del sistema contable SA7" al amparo del contrato CAS-SERV-044-2015-UAQ-OAG.*

59. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 16, 17, 19, 23, 25, 27, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 45, 46, 47, 51, 52, 53, 54, 66, 67, 68, 70, 71, 72, 79 y 84 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción III, 88, 90, 91, 92, 94 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2 fracción III, 7, 8, 27 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 90 fracción XXIII y 115 fracciones VII, VIII, IX, X, XIII y XXIII del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido dar cumplimiento a diversas obligaciones en materia de Contabilidad Gubernamental establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

60. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario Administrativo, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en: Clausula 77.1 del Contrato Colectivo de Trabajo pactado entre la UAQ y el Sindicato Único del Personal Académico de la UAQ (SUPAUAQ); cláusula 85.1 del Contrato Colectivo de Trabajo pactado entre la UAQ y el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma de Querétaro; Artículos 1, 2, 7, 9, fracción I, 17, 49 fracción VI de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente e Importancia Relativa, contenidos en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 8 fracción III, 88, 89, 91 y 94 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 90 fracción XXIII, 114 fracción XVII; 115 fracciones VII, VIII, X, y XXIII del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido contar con un reglamento general y especifico de operación de los fideicomisos para fondos de pensiones para el personal académico y administrativo, el cual se pactó en los contratos colectivos con las representaciones sindicales de dichos trabajadores; incluir en las Notas a los Estados Financieros la información relevante y suficiente relativa a los saldos y movimientos de las cuentas contables relacionadas con el manejo de los fideicomisos para los fondos de jubilación de los trabajadores de confianza y los afiliados al SUPAUAQ y al STEUAQ, así como la información sobre los riesgos y contingencias no cuantificadas que pudieran afectar la posición financiera y patrimonial de la entidad; realizar la revisión semestral del flujo de efectivo de los fideicomisos para fondos de pensiones y jubilaciones del personal académico y administrativo, establecido en los contratos colectivos pactados con las representaciones sindicales.*

61. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 82 fracción IX de la Ley Federal de Responsabilidad Hacendaria; 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33, 42, 44, 69 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 8 fracciones III y VII de la Ley para el Manejo de Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 90 fracción XXIII y 115 fracciones I, VII y X del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido realizar conciliaciones bancarias de las cuentas afectas a los fideicomisos siguientes: 302029 SUPAUAQ; 302037 Trabajadores de Confianza y 741566 STEUAQ, hecho que reduce el control interno en el manejo de los recursos; así como depositar en las cuentas de los fideicomisos 302029 SUPAUAQ; 302037 Trabajadores de Confianza y 741566 STEUAQ, recurso federal por un total de $37,077,191.00 (Treinta y siete millones setenta y siete mil ciento noventa y un pesos 00/100 M.N.) por concepto de aportaciones del fondo para la atención a problemas estructurales en las universidades públicas.*

62. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33, 42 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente contenido en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 12 de enero de 2011; 8 fracciones III y VII de la Ley para el Manejo de Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 90 fracción XXIII y 115 fracciones I, VII y X del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido depurar o aclarar la diferencia en importe de $160,039.36 (Ciento sesenta mil treinta y nueve pesos 36/100 M.N.) existente entre el saldo de la cuenta 121.3.9.001.0000000 "Fideicomiso SUPAUAQ" y el estado de cuenta bancario correspondiente.*

63. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Administración, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en: Antepenúltimo párrafo de la cláusula 85.2 del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre la UAQ y el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma de Querétaro (STEUAQ); artículos 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción II de la Ley para el Manejo de Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracción V de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 90 fracción XXIII, 114 fracción XVII y 115 fracciones I y VII del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido depurar o aclarar la inconsistencia detectada en las aportaciones al fideicomiso de los trabajadores con número de empleado 2812, 2113, 3126, 2102 y 1498, toda vez que en la constancia de aportaciones emitida por la fiduciaria Banorte,*

*no se reflejan las aportaciones de los meses de marzo a diciembre 2015 efectuadas por los citados trabajadores.*

64. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33, 34, 38, 42 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción III, 88, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracción V de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 90 fracción XXIII y 115 fracciones I, VII, VIII y X del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido registrar oportunamente intereses obtenidos de los fideicomisos SUPAUAQ y STEUAQ por un importe total $28,343,572.07 (Veintiocho millones trescientos cuarenta y tres mil quinientos setenta y dos pesos 07/100 M.N.), así como honorarios, intereses comisiones y servicios financieros de los citados fideicomisos por un importe total de $5,835,271.80 (Cinco millones ochocientos treinta y cinco mil doscientos setenta y un pesos 80/100 M.N.), los cuales fueron generados en los meses de octubre, noviembre y diciembre 2014, siendo registrados en el mes de enero de 2015.*

65. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 7, 9 fracción I, 17, 33, 42 y 85 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción III, 88, 90, 91 y 101 fracciones I y III de la Ley para el Manejo de Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción II y 55 fracción V de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 90 fracción XXIII y 115 fracciones I, VII, VIII y X del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido contar con la aprobación del H. Consejo Universitario para afectar la cuenta 325.2.0.000.0000007 denominada "Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores (Resultado 2014) mediante la póliza PD-201503-00555 del 31 de marzo de 2015, en importe total de $36,658,943.99 (Treinta y seis millones seiscientos cincuenta y ocho mil novecientos cuarenta y tres pesos 99/100 M.N.) por concepto de registro de aportación federal del fondo para la atención de problemas estructurales de las universidades públicas estatales 2014, así como no contar con el soporte documental idóneo que sustente el registro referido.*

66. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario Administrativo, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción III, 68, 69, 70 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, IX, X, XI y XIII, y 58 fracciones II y III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 1,3, 5, 8 fracciones II, IV y VII, y 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 17, 18 fracciones IX, XIII, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 89 fracción I, 90 fracciones XI, XXIII, XXIV, 102 fracción II, 115 fracciones I, VII, VIII, XXIII del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber realizado adquisiciones durante el periodo fiscalizado, con 734 proveedores de bienes y servicios en cantidad de $92,412,144.02 (Noventa y dos millones cuatrocientos doce mil ciento cuarenta y cuatro pesos 02/100 M.N.), no inscritos en el padrón de proveedores de la Universidad Autónoma de Querétaro.*

*De igual manera, se observó contratación con los siguientes proveedores, omitiendo la recaudación de los derechos por concepto de inscripción a su Padrón;*

a. Del uso de instalaciones para cafetería de la escuela de bachilleres plantel bicentenario, Santa Rosa Jáuregui, por un ingreso devengado de $18,900.00 (Dieciocho mil novecientos pesos 00/100 M.N).
b. Del uso de instalaciones para cafetería de la escuela de bachilleres plantel Pedro Escobedo, por un ingreso devengado de $28,000.00 (Veintiocho mil pesos 00 /100 M.N).
c. Del uso de instalaciones para cafetería de la escuela de la Facultad de Enfermería Campus San Juan del Rio, por un ingreso devengado de $13,580.00 (Trece mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.).
d. Del uso de instalaciones para cafetería de la escuela de Bachilleres plantel San Juan del Rio, por un ingreso devengado de $8,700.00 (Ocho mil setecientos pesos 00/100 M.N.).
e. Del uso de instalaciones para cafetería de la escuela Facultad de Química, por un ingreso devengado de $28,750.00 (Veintiocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).
f. Del uso de instalaciones para la cafetería de la Facultad de Psicología, por un ingreso devengado, no reportado de su SIIA.
g. Del uso de instalaciones para cafetería de la Facultad de Química, por un ingreso devengado de $28,000.00 (Veintiocho mil pesos 00/100 M.N.) reportado de su SIIA.
h. Del uso de instalaciones para la venta de papelería, en la Escuela de Bachilleres plantel Bicentenario, por un ingreso devengado de no reportado de su SIIA.
i. Del uso de instalaciones para la instalación de una máquina despachadora de café, en la Facultad de Filosofía, por un ingreso devengado de $3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.).
j. Del uso de instalaciones para la instalación de un Estanquillo para venta de libros, en la Facultad de Medicina, por un ingreso devengado de no reportado de su SIIA.

67. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario Administrativo, Secretario de Finanzas, Secretario de la Contraloría y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 fracciones II y III, 22 y 39 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 8 fracciones II, IV y VII, 54, 57 fracción I, 95 y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, V, VIII, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Articulo 89 fracción I, 90 fracciones XI, XXIII, XXIV, 102 fracción II, 115 fracciones I, VII, VIII, XXIII del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber realizado adquisiciones con 92 proveedores en suma total de $169,943,821.00 (Ciento sesenta y nueve millones novecientos cuarenta y tres mil ochocientos veintiún pesos 00/100 M.N.), mediante adjudicación directa, debiendo ser con la modalidad de Invitación restringida así como licitación pública, ya que*

*excedieron el 0.00123% del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2015.*

68. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UAQ y/o Secretario Administrativo y/o Abogado General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones IV y VI, 4 fracciones I, IV, 10 fracción I, 49 fracción II, 50 y 51 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 17, 18 fracción XII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido la celebración de actos previos y emisión de documentación contemplada en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, para la suscripción de contratos de arrendamiento en carácter de arrendatario*, identificados con números CAAS-AAR-001-2015-UAQ-OAG y CAAS-AAR-002-2015-UAQ-OAG, no obstante de haber renovado el uso de los bienes inmuebles de para el uso de las instalaciones de la Central de Servicios a la Comunidad (CESECO) y Escuela de Iniciación Musical de la Facultad de Bellas Artes, respectivamente, por un monto total de $145,947.84 (Ciento cuarenta y cinco mil novecientos cuarenta y siete pesos 84/100 M.N.); consistentes en:

a) documento que acredite que se revisó el inventario y catálogo de la propiedad patrimonial y se estableció que no hay inmuebles disponibles;
b) documento debidamente fundado y motivado, mediante el cual se acredite que no fue posible o conveniente la adquisición de los inmuebles arrendados;
c) dictamen del monto de Renta que se debe pagar con el carácter de arrendatario.

69. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UAQ y/o Secretario Administrativo y/o Abogado General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 fracciones IV y VI, 4 fracciones I, II y IV, 10 fracción I, 18, 20, 22, 42 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 17, 18 fracción XII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro, 8 fracciones II y VII y 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 4 fracciones II y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro*; en virtud de haber omitido los actos previos de ley y haber suscrito contrato de arrendamiento número CAAS-ARR-003-2015-UAQ-OAG* del equipo Hyperworks Unlimited Physical Appliance (HWUL-PA) para el desarrollo del Proyecto Diseño y Desarrollo de un sistema de simulación avanzada de componentes de transmisión de potencia en lavadoras de carga superior, por un lapso de 03 años, por un monto total de $5´220,017.81 (Cinco millones doscientos veinte mil diecisiete pesos 81/100 M.N.) equivalente a $272,530.00 USD (Doscientos setenta y dos mil quinientos treinta dólares) pagaderos al 31 de diciembre de 2015;no obstante de haber autorizado el Comité de Adquisiciones de forma previa, en Sesión Extraordinaria número 59 la compra del equipo citado, por el mismo monto, es decir $272,530.00 USD (Doscientos setenta y dos mil quinientos treinta dólares), cantidad que se pagó por el arrendamiento; contraviniendo lo pactado en Convenio Específico de Colaboración de fecha 27 de febrero de 2015 suscrito con la empresa MABE, SA de CV., el cual contemplaba la adquisición del equipo de referencia, según el recurso asignado para el proyecto de $7´027,860.00 (Siete millones veintisiete mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N), omitiendo acreditar la razón de no adquirir el equipo descrito aún y cuando en Sesión Ordinaria número 71 del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos de la UAQ de fecha 24 de septiembre de 2014, se autorizó de nueva cuenta la adquisición del mismo por un monto de $316,134.80 USD, que a la fecha de la sesión el tipo de cambio a razón de 17.0453 implicaba un gasto de $6´250,900.52 (Seis millones doscientos cincuenta mil novecientos pesos 52/100 M.N.) con IVA incluido, monto que no rebasaba el recurso asignado al proyecto.

70. Incumplimiento por parte de los miembros del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones III, IV, VI y VII, 4 fracción I y XII, 5, 12, 16 fracción I, 19, 20 fracción I, 22, 23, 42 fracción XI, 52 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción III, XIV y XVI, 3, 8 fracciones II y VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 5, 6 y 8 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido celebrar el concurso en la modalidad de licitación pública, y/o en su defecto, acreditar la causal de excepción que corresponda;* respecto del Contrato CAAS-SERV-004-2015-UAQ-OAG de fecha 05 de febrero de 2015, suscrito con Seguros El Potosí S.A., para la "Adquisición de pólizas de seguro de vida para el personal administrativo, docente, mandos medios, jubilados e incapacitados de la UAQ"; por un monto de $4'350,750.03 (Cuatro millones trescientos cincuenta mil setecientos cincuenta pesos 03/100 M.N.) no causa I.V.A.

71. Incumplimiento por parte de los miembros del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones III, IV, VI y VII, 4 fracción I y XIII, 5, 10 fracción I, 12, 14, 16 fracción I, 19, 20 fracciones II y III, 22, 24, 25 fracción II, 27, 37, 39, 40, 41, 42 fracción XI, 48, 52 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción III, XIV y XVI, 3, 8 fracciones II y VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 5, 6 y 8 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber adjudicado la contratación de manera directa, no obstante el monto, omitiendo acreditar de manera fundada y motivada la causal de excepción*; en virtud de haber adjudicado a un proveedor que no realizó la oferta más económica; y por haber generado condiciones diversas a las aprobadas al modificar el monto contratado en más del doble; beneficiando indebidamente al prestador de servicios al colocarlo en una situación ventajosa respecto de otros interesados. Lo anterior, respecto del contrato de prestación de servicios CAAS-SERV-005-2015-UAQ-OAG de fecha 26 de marzo de 2015, para la "Elaboración de tres esculturas de 4mts., basadas en la maqueta de Rubén Maya"; por un monto de $1'491,000.00 (Un millón cuatrocientos noventa y un mil pesos 00/100 M.N.) más I.V.A., provenientes de recursos propios; verificándose que:

a) Mediante acta número 05 del 30 de enero de 2015, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UAQ, aprobó la contratación directa de este prestador de servicios por un monto de $600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) más I.V.A., para la elaboración de una escultura de 4mts., basada en la maqueta de Rubén Maya; existiendo al menos una cotización más baja que la aprobada, señalando que el prestador, ofrecía un descuento si se realizaban 3 esculturas;
b) Mediante acta número 18 del 24 de marzo de 2015, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la UAQ, autorizó la modificación al contrato suscrito con el prestador de servicios, para efecto de que se elaboraran 3 esculturas por un monto de $1'491,000.00 (Un millón cuatrocientos noventa y un mil pesos 00/100) más I.V.A., generando condiciones diversas a las aprobadas anteriormente, incrementando el monto contratado a más del doble; beneficiando indebidamente al prestador de servicios al colocarlo en situación ventajosa respecto de otros interesados y sin que se apegara a lo inicialmente señalado por la fiscalizada.

72. Incumplimiento por parte de los miembros del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; Oficial Mayor (Secretario Administrativo) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones III, IV, VI y VII, 4 fracción I y IX, 5, 10 fracciones I, II y V, 12, 15 fracción IV, 16 fracción I, 19, 20 fracciones II y III, 22, 30 fracción IV, 31, 32, 33 fracciones I y II, 34, 42 fracción XI, 52 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción III, XIV y XVI, 3, 8 fracciones II y VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 5, 6 y 8 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido contar con autorización y justificación emitida por el Oficial Mayor (Secretario Administrativo) para la adquisición del bien mueble usado; y en virtud de haber omitido suscribir contrato de compraventa, mediante el cual se pactara la obligación del vendedor de otorgar garantía de vicios ocultos*, respecto de la adquisición de una máquina excavadora Caterpillar modelo 416D, año 2005, para las actividades del Campus Amazcala, a favor de VENTA Y RENTA DE MAQUINARIA S.A. de C.V., por un monto de $579,420.00 (Quinientos setenta y nueve mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.).

73. Incumplimiento por parte de los miembros del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; Oficial Mayor (Secretario Administrativo) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción VI, 3, 9, 13, 21, 22, 26, 45 fracción IX, X y XI, 48 fracciones I y II, 49 y 53 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 2 fracciones III, IV, VI y VII, 4 fracción IV, 5, 7, 10 fracciones II y V, 15 fracción IV, 16 fracción I, 19, 30 fracciones II, III y IV, 31, 32, 33 fracciones I y II, 34, 42 fracción IV, 52 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción III, XIV y XVI, 3, 8 fracciones II y VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 5, 6 y 8 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido exigir a los proveedores adjudicados las fianzas para garantizar la correcta aplicación de los anticipos, el cumplimiento oportuno, y los vicios ocultos* de los bienes o servicios que, de acuerdo a su naturaleza, pudieran resultar o de buena calidad de los bienes adquiridos:

a) Contrato sin número de identificación, de fecha 24 de febrero de 2015, por un monto aproximado de $33'446,290.00 (Treinta y tres millones cuatrocientos cuarenta y seis mil doscientos noventa pesos 00/100 M.N.), para la prestación del servicio de gestión de proyectos, arquitectura, infraestructura y desarrollo de aplicaciones para soportar los servicios de fábrica de software para el CONACYT. Recurso CONACYT.
b) CAAS-BM-005-UAQ-OAG de fecha 24 de marzo de 2015, por un monto de $45,588.00 (Treinta y nueve mil trescientos dólares 00/100 USD) I.V.A. Incluido; para la adquisición de un dispositivo Nuamp Curry; Recursos PIFI 2014.
c) CAAS-BM-034-2015-UAQ-OAG de fecha 05 de octubre de 2015, por un monto de $546,610.92 (Quinientos cuarenta y seis mil seiscientos diez pesos 92/100 M.N.) I.V.A. Incluido; para la adquisición de un horno multiwave PRO SOLV 60HZ; Recursos FECES 2015.
d) CAAS-BM-035-2015-UAQ-OAG de fecha 21 de octubre de 2015, por un monto de $1'622,326.70 (Un millón seiscientos veintidós mil trescientos veintiséis pesos 70/100 M.N.) I.V.A. Incluido; para la adquisición de una unidad remolque médico dental de 10 mts., Recursos FECES 2015.
e) CAAS-BM-036-2015-UAQ-OAG de fecha 21 de octubre de 2015, por un monto de $28,603.28 (Veintiocho mil seiscientos tres dólares 28/100 USD) I.V.A. Incluido; para la adquisición de un espectrofotómetro de luminiscencia; Recursos FECES 2015.
f) CAAS-BM-037-2015-UAQ-OAG de fecha 22 de septiembre de 2015, por un monto de $5'186,452.92 (Cinco millones ciento ochenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 92/100 M.N.) I.V.A. Incluido; para la adquisición de un Camión Marca Irizar, Modelo 2015; Recursos Propios.
g) CAAS-BM-041-2015-UAQ-OAG de fecha 29 de octubre de 2015, por un monto de $525,974.14 (Quinientos veinticinco mil novecientos setenta y cuatro pesos 14/100 M.N.) I.V.A. Incluido; para la adquisición de un equipo de sonido; Recursos Propios.
h) CAAS-BM-042-2015-UAQ-OAG de fecha 29 de octubre de 2015, por un monto de $686,577.52 (Seiscientos ochenta y seis mil quinientos setenta y siete pesos 52/100 M.N.) I.V.A. Incluido; para la adquisición de un cromatógrafo de gases; Recursos CONACYT.

74. Incumplimiento por parte de los miembros del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; Oficial Mayor (Secretario Administrativo) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones III, IV, VI y VII, 4 fracción I, II, III, IV, X, 5, 10 fracción II, 12, 13, 15 fracción IV, 16 fracciones I, IV, 19, 42 fracciones I, V, XI, 52 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 2

fracción III, XIV y XVI, 3, 8 fracciones II, IV, y VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 5, 6 y 8 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber aprobado el incremento del 4.5% del costo de los servicios prestados; omitiendo acreditar que existieron circunstancias de orden económico no previstas, y no imputables a cualquiera de las partes, toda vez que el prestador de servicios se obligó expresamente a respetar en todo momento los precios que incluyó en su propuesta, y los cuales permanecerían fijos durante toda la vigencia del contrato*; en virtud de haber omitido señalar el techo presupuestal del contrato, en dónde se desprenden pagos al prestador de servicios por la cantidad de $21'605,707.12 (Veintiún millones seiscientos cinco mil setecientos siete pesos 12/100 M.N.). Lo anterior, respecto del contrato CAAS-026-SERV-2014-UAQ-OAG de fecha 12 de diciembre de 2014, a cubrir con recursos propios, vigente del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, cuyo objeto es la prestación de los servicios generales y de mantenimiento que le indique la Coordinación de Mantenimiento de la Universidad; verificándose lo siguiente:

a) Mediante sesión número 23 del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de fecha 22 de abril de 2015, punto VII, se aprobó un incremento del 4.5% a las categorías que se tienen contratadas, para surtir efectos a partir a partir de la segunda quincena de mayo de 2015; sin acreditar que existieron circunstancias de orden económico no previstas, y no imputables a cualquiera de las partes;
b) Mediante convenio modificatorio de fecha 27 de abril de 2015, las partes fijan el alza del 4.5% del costo de los servicios contratados.

75. Incumplimiento por parte de los miembros del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; Oficial Mayor (Secretario Administrativo) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones III, IV, VI y VII, 4 fracción I, 5, 10 fracción II y V, 12, 15 fracción IV, 16 fracciones I, 19, 30 fracciones III y IV, 31, 33 fracciones I y II, 34, 42, 52 fracciones I y VIII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción III, XIV y XVI, 3, 8 fracciones II, IV, y VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 5, 6 y 8 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber aprobado los pagos que enseguida se describen, omitiendo suscribir los contratos de prestación de servicios correspondientes; y omitiendo exigir a los prestadores de servicios las fianzas para garantizar el cumplimiento oportuno y los vicios ocultos:*

Mediante sesión extraordinaria número 26 de fecha 30 de abril de 2015, del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios:

a) Punto III, mediante el cual se aprobó el pago a favor de ELSEVIERB.V., por la cantidad de $60,000.00 (Sesenta mil dólares 00/100 USD) I.V.A. Incluido, por concepto de la base de datos Clinical Key, por el periodo correspondiente del 01 de diciembre de 2014 al 30 de noviembre de 2015; verificándose el pago por la cantidad de $930,000.00 (Novecientos treinta mil pesos 00/100 M.N.) a favor del prestador de servicios;
b) Punto V, mediante el cual se aprobó el pago a favor de SENTINEL TI S.A. de C.V., por la cantidad de $668,170.92 (Seiscientos sesenta y ocho mil ciento setenta pesos 92/100 M.N.) I.V.A. Incluido, por concepto de servicios de mantenimiento realizados a los servidores instalados en el DITI, mismos que dan funcionamiento al sistema de red institucional.

76. Incumplimiento por parte de los miembros del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; Oficial Mayor (Secretario Administrativo) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción VI, 3, 9, 13, 21, 22, 26 y 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 2, 5, 6 y 8 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber aprobado las adjudicaciones directas con Recurso Federal que enseguida se enlistan, avaladas por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; omitiendo acreditar, fundar y motivar la causal de excepción al procedimiento de licitación pública:*

a) CAAS-BM-002-2015-UAQ-OAG por un monto de $48,537.10 (Cuarenta y ocho mil quinientos treinta y siete dólares 10/100 USD) antes del I.V.A., para la adquisición de un Birreactor Marca Sarturius. Recurso PROINNOVA.
b) CAAS-BM-007-2015-UAQ-OAG, por un monto de $392,205.00 (Trescientos noventa y dos mil doscientos cinco pesos 00/100 M.N.) antes del I.V.A., para la adquisición de 15 computadoras iMAC. Recurso PIFI.
c) CAAS-BM-011-2015-UAQ-OAG, por un monto de $1'011,877.00 (Un millón once mil ochocientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.) antes del I.V.A., para la adquisición de equipo de grabación. Recurso PIFI.
d) CAAS-BM-015-2015-UAQ-OAG, por un monto de $517,241.38 (Quinientos diecisiete mil doscientos cuarenta y un pesos 38/100 M.N.) antes del I.V.A., para la adquisición de un Clitómetro de Flujo BD FACS VERSE de 4 Colores con Láser. Recurso PROEXOEES 2014.
e) CAAS-BM-018-2015-UAQ-OAG, por un monto de $95,455.62 (Noventa y cinco mil cuatrocientos cincuenta y cinco dólares 62/100 USD) antes del I.V.A., para la adquisición de un Servidor UCSSPI B200M3 VALUE PLUS. Recurso PIFI.
f) CAAS-BM-023-2015-UAQ-OAG, por un monto de $431,989.80 (Cuatrocientos treinta y un mil novecientos ochenta y nueve pesos 80/100 M.N.) I.V.A. Incluido, para la adquisición de un reactor de vidrio enchaquetado para trabajar a bajas presiones. Recurso CONACYT.
g) CAAS-BM-026-2015-UAQ-OAG, por un monto de $34,747.00 (Treinta y cuatro mil setecientos cuarenta y siete dólares 00/100 USD) antes del I.V.A., para la adquisición de material de laboratorio. Recurso CONACYT.
h) CAAS-BM-027-2015-UAQ-OAG, por un monto de $67,000.00 (Sesenta y siete mil dólares 00/100 USD) antes del I.V.A., para la adquisición de un cromatógrafo de líquidos de alto desempeño. Recurso CONACYT.

i) CAAS-BM-028-2015-UAQ-OAG, por un monto de $34,051.72 (Treinta y cuatro mil cincuenta y un dólares 72/100 USD) antes del I.V.A., para la adquisición de un analizador de carbono orgánico total (TOC) por el método de oxidación UV-persulfato. Recurso CONACYT.
j) CAAS-BM-030-2015-UAQ-OAG, por la cantidad de $492,538.20 (Cuatrocientos noventa y dos mil quinientos treinta y ocho pesos 20/100 M.N.) antes del I.V.A., para la adquisición de 5 sistemas hidráulico-sistema para alevinaje de 500 lts. Recurso fondos mixtos CONACYT.
k) CAAS-BM-032-2015-UAQ-OAG, por la cantidad de $892,567.00 (Ochocientos noventa y dos mil quinientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.) antes del I.V.A., para la adquisición de equipo de laboratorio. Recursos mixtos CONACYT.
l) CAAS-BM-035-2015-UAQ-OAG, por un monto de $1'398,557.50 (Un millón trescientos noventa y ocho mil quinientos cincuenta y siete pesos 50/100 M.N.) antes del I.V.A., para la adquisición de una unidad móvil remolque médico dental de 10 mts. Recurso FECES 2015.
m) CAAS-BM-038-2015-UAQ-OAG, por un monto de $634,537.75 (Seiscientos treinta y cuatro mil quinientos treinta y siete pesos 75/100 M.N.) antes del I.V.A., para la adquisición de aire acondicionado. Recurso PIFI 2014.
n) CAAS-BM-039-2015-UAQ-OAG, por un monto de $621,600.00 (Seiscientos veintiún mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) antes del I.V.A., para la adquisición de un potensiostatoBio-Logic. Recurso FECES 2015.
o) CAAS-BM-043-2015-UAQ-OAG, por un monto de $2'108,189.66 (Dos millones ciento ocho mil ciento ochenta y nueve pesos 66/100 M.N.) antes del I.V.A., para la adquisición de un controlador de atmosferas con cabinas control-TecCamReseach. Recursos CONACYT.
p) CAAS-BM-045-2015-UAQ-OAG, por la cantidad de $1'229,310.34 (Un millón doscientos veintinueve mil trescientos diez pesos 34/100 M.N.) antes del I.V.A., para la adquisición de un sistema de microscopia AXIOIMAGER D2. Recurso CONACYT.
q) CAAS-BM-046-2015-UAQ-OAG, por la cantidad de $456,658.00 (Cuatrocientos cincuenta y seis mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) antes del I.V.A., para la adquisición de un servidor de cómputo en paralelo para 4GPUs y 6 computadoras. Recurso FECES 2015.
r) CAAS-BM-050-2015-UAQ-OAG, por la cantidad de $1'267,476.00 (Un millón doscientos sesenta y siete mil cuatrocientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) antes del I.V.A., para la adquisición de equipo de cómputo. Recurso FECES 2015.

77. Incumplimiento por parte de los miembros del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; Oficial Mayor (Secretario Administrativo) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones III, IV, VI y VII, 4 fracción IV y XIII, 5, 10 fracción I, 12, 15 fracción IV, 16 fracción I, 19, 20 fracciones II y III, 22, 42 fracción XI, 46 y 52 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción III, XIV y XVI, 3, 8 fracciones II y VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 5, 6 y 8 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber aprobado adjudicaciones directas con recurso propio que enseguida se enlistan, avaladas por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; omitiendo acreditar, fundar y motivar la causal de excepción* correspondiente:

a) CAAS-BM-006-2015-UAQ-OAG, por un monto de $407,426.77 (Cuatrocientos siete mil cuatrocientos veintiséis pesos 77/100 M.N.) antes del I.V.A., para la adquisición de diverso mobiliario.
b) CAAS-BM-009-2015-UAQ-OAG, por un monto de $81,420.00 (Ochenta y un mil cuatrocientos veinte dólares 00/100 USD) antes del I.V.A., para la adquisición de dos transmisores marca Nautel.
c) CAAS-BM-019-2015-UAQ-OAG, por lo cantidad de $36,035.00 (Treinta y seis mil treinta y cinco dólares 00/100 USD) antes del I.V.A., para la adquisición de 50 antenas inalámbricas (WiFi).
d) CAAS-BM-029-2015-UAQ-OAG, por un monto de $614,179.87 (Seiscientos catorce mil ciento setenta y nueve pesos 87/100 M.N.) antes del I.V.A., para la fabricación de equipo especializado para la producción de biodisel.
e) CAAS-BM-037-2015-UAQ-OAG, por un monto de $4'471,080.10 (Cuatro millones cuatrocientos setenta y un mil ochenta pesos 10/100 M.N.) antes del I.V.A., para la adquisición de un camión marca irizar modelo 2015.
f) CAAS-BM-041-2015-UAQ-OAG, por un monto de $452,974.14 (Cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos setenta y cuatro pesos 14/100 M.N.) antes del I.V.A., para la adquisición de equipo de sonido.
g) CAAS-BM-049-2015-UAQ-OAG, por la cantidad de $607,290.41 (Seiscientos siete mil doscientos noventa pesos 41/100 M.N.) antes del I.V.A., para la adquisición de un restaurador eléctrico.
h) Adquisición de una ambulancia VW CRAFTER modelo 2015; por un monto de $672,413.79 (Seiscientos setenta y dos mil cuatrocientos trece mil pesos 79/100 M.N.) antes del I.V.A., sin suscribir contrato.
i) Adquisición de Camioneta Urvan 15 pasajeros diesel modelo 2015; por la cantidad de $380,087.93 (Trescientos ochenta mil ochenta y siete pesos 93/100 M.N.) antes del I.V.A., sin suscribir contrato.
j) Contrato, por un monto de $418,263.00 (Cuatrocientos dieciocho mil doscientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) antes del I.V.A., para la prestación de servicios actuariales.

78. Incumplimiento por parte de los miembros del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; Oficial Mayor (Secretario Administrativo) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones III, IV, VI y VII, 4 fracciones I, II, III, IV y XIII, 5, 10 fracción I, 15 fracciones III y IV, 16 fracción I, 19, 20 fracciones II y III, 22, 46, 48 y 52 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción III, XIV y XVI, 3, 8 fracciones II, IV, y VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 5, 6 y 8 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido considerar de manera integrada la adquisición de 3 camionetas Toyota HIACE, 15 pasajeros tipo VAN, modelo*

*2015, a favor del proveedor ALDEN DE QUERÉTARO S.A. de C.V., por un monto cada unidad de $360,165.52 (Trescientos sesenta mil ciento sesenta y cinco pesos 52/100 M.N.) antes del I.V.A., dando un total por las 3 camionetas de $1'080,496.56 (Un millón ochenta mil cuatrocientos noventa y seis pesos 56/100 M.N.) antes del I.V.A.; fraccionando la compra y adjudicando de manera directa e indebida a favor del proveedor señalado.*

79. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría Administrativa, Titular de Secretaría de Finanzas, Abogado General, Coordinación de Obras de la Facultad de Ingeniería y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 786, 799, 1739, 1900, 2201, 2202, 2205 y 2901 fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido regularizar su padrón inmobiliario*, respecto de los siguientes bienes inmuebles:

a) Plantel Bicentenario, con domicilio calle Melchor Ocampo s/n, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui;
b) Auditorio Esperanza Cabrera, con domicilio Benito Juárez Sur s/n, Colonia Centro Querétaro, Qro. detectándose que se ha omitido realizar gestiones ante autoridades competentes con el objeto de regularizar la propiedad, o incluso inscribir la posesión de los derechos reales que ostenta, a fin de evitar contingencia jurídica en su patrimonio inmobiliario;
c) Campus Bellas Artes San Juan del Rio; no cuenta con Convenio ni Documento con el que acredite ser propiedad de la "UAQ"…", se solicitó la desincorporación al Municipio de San Juan del Rio

80. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría Administrativa y/o Abogado General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción I y III, 4, 5, 6, 7, 8 fracciones I y II, 9, 12 fracción XVI y 18 fracción III y XII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 1, 2 fracciones IV y VI, 4 fracciones I, IV, 10 fracción I, 18, 49 fracción II, 50 y 51 fracción I, 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido elaborar la documentación como actos previos de referencia a efecto de suscribir el arrendamiento del bien inmueble citado, mediante el contrato de mérito, tales como:*

a) Dictamen de determinación de monto de rentas, emitido por el Titular de la Secretaría Administrativa de la Universidad Autónoma de Querétaro o en su defecto de la persona autorizada para tal caso.
b) Copia del documento de alta al registro de Padrón de Proveedores de la Universidad Autónoma de Querétaro del arrendador 2015.

Lo anterior, en atención al contrato señalado a continuación:

1. Contrato con, la Empresa "Estaciones de Servicios S.A. de C.V.", con objeto de otorgar en arrendamiento el inmueble ubicado en Av. 5 de Febrero N° 1112, Colonia Centro, Querétaro, Qro., y todo lo demás que se encuentra en el mismo, para la comercialización de Gasolina y Diesel suministrados por PEMEX Refinación, así como la comercialización de aceites lubricantes marca PEMEX, giro comercial de GASOLINERA, suscrito el 04 de diciembre de 2014, con una vigencia de 5 años forzosos a partir de 04 de diciembre de 2014 al 04 de diciembre de 2019, por un monto comprometido de $2'784,000.00 (Dos millones setecientos ochenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) del periodo auditado.

81. Incumplimiento por parte del Rector, Titular de la Secretaría de Finanzas, Titular de la Secretaría Administrativa, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 26 del Código Fiscal del Estado de Querétaro y 21, 402, 461, 468, 472 y 475 del Código Urbano del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido el pago de contribuciones por parte de la Universidad Autónoma de Querétaro, y a favor de la Comisión Estatal de Aguas* por un monto de $178'475,760.43 (Ciento setenta y ocho millones cuatrocientos setenta y cinco mil setecientos sesenta pesos 43/100 M.N.) según oficio VE/1511/2015, de fecha 11 de septiembre de 2015, derechos que deberán y se tendrán a cargo de la UAQ en forma actualizada fiscalmente con el transcurso del tiempo; señalando la UAQ "…*La Universidad no tiene adeudo con la Comisión Estatal de Aguas…"* "*…La CEA, un organismo público descentralizado del Estado y prestar un servicio exclusivo del estado, el cobro de los derechos correspondientes se convierte en contribuciones y en razón de ello la Universidad Autónoma de Querétaro, no es sujeta de pago de los mismos al no ser sujeta del pago de contribuciones estatales…*".

No obstante, en fecha 17 de septiembre de 2015, en Secretaría Administrativa de ésta Universidad se recibió oficio VE/1511/2015, signado por el Vocal Ejecutivo de la CEA, en el que refiere la cantidad total a pagar por los servicios prestados por dicha entidad, misma que asciende a $178'475,760.43 (Ciento setenta y ocho millones cuatrocientos setenta y cinco mil setecientos sesenta pesos 43/100 M.N.), cantidad que se reitera, no se reconoce como deuda por parte de la UAQ; requerimiento de pago de los servicios integrales de Agua Potable, hasta la facturación del mes de agosto de 2015, debidamente desglosados mediante oficio VE/1511/2015, en el que se señala "*se le requiere concede un término de diez días hábiles para la liquidación del adeudo, o en su caso, para que manifieste lo que a su derecho e interés convenga*"; sin que la Universidad Autónoma de Querétaro haya presentado durante el proceso de auditoría, haber realizado o llevado a cabo un procedimiento legal, para dejar sin efectos el mismo, sin que se acreditara que se tramitó procedimiento jurisdiccional o de mutuo acuerdo para que quedará sin efecto el requerimiento de pago realizado por la CEA, situación por la cual existe adeudo por parte de la UAQ a favor de la CEA al estar surtiendo efectos legales dicha contribución y sus requerimientos de pago.

Lo anterior, debido a que el Código Urbano del Estado de Querétaro, disposición legal especial aplicable al cobro de derechos de agua, en su artículo 475, no se exceptúa a la UAQ en el pago de los servicios públicos que presta la CEA, disposición legal que es posterior a la Ley Orgánica de la UAQ y especial en el cobro del agua.

82. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría Administrativa y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones IV y VI, 4 fracciones I y IV, 18, 20 y 51 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 2284,

2285, y 2296 del Código Civil del Estado de Querétaro y 51 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber *celebrado contratos de arrendamiento sin contar con dictamen de monto de renta por cobrar; celebrar contratos de arrendamiento bajo la figura contrato administrativo de uso de instalaciones; otorgar facultades respecto a la celebración de los arrendamientos a las sociedades de alumnos*; y por un monto comprometido de $168,500.00 (Ciento sesenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.); y un ingreso devengado por $126,430.00 (Ciento veintiséis mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.M.), y una diferencia de $182,930.00 (Ciento ochenta y dos mil novecientos treinta pesos 00/100 M.N.); agregando que se tiene un deficiente control en cuanto a la comprobación, destino y aplicación de los ingresos por uso del espacio destinado a las cafeterías de las facultades, poniendo en riesgo su patrimonio; lo anterior respecto a los siguientes:

1. Contrato "Administrativo de uso de instalaciones de Cafetería" ubicado en las instalaciones de la Escuela de Bachilleres Plantel Bicentenario, con una vigencia de 01 de Junio al 31 de Octubre de 2015, reportado de su SIIA (Sistema Integral de Información Administrativo).
2. Contrato "Administrativo de uso de instalaciones de Cafetería", ubicado en las instalaciones de la Escuela de Bachilleres Plantel Pedro Escobedo, con una vigencia de 15 de abril al 31 de diciembre de 2015, suscrito el 07 de Octubre de 2015, reportado de su SIIA.
3. Contrato "Administrativo de uso de instalaciones de Cafetería", ubicado en las instalaciones de la Facultad de Enfermería Campus Plantel San Juan del Rio, con una vigencia de 12 de Febrero al 31 de Diciembre de 2015, reportado de su SIIA.
4. Contrato "Administrativo de uso de instalaciones de Cafetería", ubicado en las instalaciones de la Escuela de Bachilleres Plantel San Juan del Rio, con una vigencia de 01 de Marzo al 31 de Diciembre de 2015, suscrito el 07 de Octubre de 2015, reportado de su SIIA.
5. Contrato "Administrativo de uso de instalaciones de Cafetería", ubicado en las instalaciones que ocupa la Facultad de Química, con una vigencia de 14 de Junio al 31 de diciembre de 2015, suscrito el 07 de Octubre de 2015, reportado de su SIIA.
6. Contrato "Administrativo de uso de instalaciones de Cafetería", ubicado en las instalaciones que ocupa la Facultad de Psicología, con una vigencia de 05 de Enero al 28 de Agosto de 2015, suscrito el 07 de Octubre de 2015; no reportado de su SIIA.
7. Contrato "Administrativo de uso de instalaciones de Cafetería", ubicado en las instalaciones que ocupa la Facultad de Química, con una vigencia de 01 de Julio al 31 de diciembre de 2015, reportado de su SIIA.

83. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas y/o Abogado General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala; a los artículos 17, 18 fracciones IX y XII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro, 8 fracciones II y VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 1739, 1995 y 1996 del Código Civil del Estado de Querétaro; 4 fracciones II y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido actualizar el incremento correspondiente a la aportación económica de $20,000.00* (Veinte mil pesos 00/100 M.N.) mensuales por el uso de los 2 sitios que se describen a continuación, a cargo de la empresa Canalizaciones y Accesos Profesionales, SA de CV, atendiendo al INPC para el ejercicio 2015, ya que de los auxiliares contables exhibidos, se advirtió el ingreso por $240,000.00 (Doscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) al 31 de diciembre de 2015, generándose un perjuicio a la fiscalizada por el monto de dinero no ingresado y que debía obtenerse como consecuencia del cumplimiento en forma de la obligación convenida, respecto del uso de los siguientes bienes inmuebles:

a. Fracción de 2.00X 7.5 m para equipo de telecomunicaciones y espacio de torre de 4X4 metros de terreno adjunto a oficinas de Radio UAQ (Campus Centro Universitario) para que VIALUX construya una torre de 60 metros de altura y alrededor de dicha torre una torre envolvente de 21 metros de altura;
b. Fracción de 7.00X 22.7 metros para equipo de telecomunicaciones y espacio de torre de 5.5X5.5 metros de terreno adjunto a estacionamiento de visitantes (Campus Aeropuerto) para que VIALUX construya una torre de 36 metros de altura;

84. Incumplimiento por parte del Secretario Administrativo y/o Abogado General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1739 y 2507 del Código Civil del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones IV y VI, 4 fracción I y 19 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 17, 18 fracción XII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro, 8 fracciones II y VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 4 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber autorizado el pago doble de honorarios del mes de diciembre, por los servicios de asesoría externa en materia laboral, según el contrato CAAS-SERV-010-2015-UAQ-OAG,* cuyo monto total asciende a $321,360.00 (Trescientos veintiún mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), es decir, la cantidad de $27,040.00 (Veintisiete mil cuarenta pesos 00/100 M.N.) sin causa justificada debido a que el pago en prestación de servicios profesionales atiende a servicios otorgados careciéndose de sustento el otorgar el pago en diciembre adicional a la iguala comprometida; por haber aceptado los informes de actividades del asesor externo contratado, respecto de los 114 asuntos encomendados, sin que se informara a la Entidad Fiscalizada las prestaciones reclamadas de los asuntos litigiosos.

85. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas y/o Abogado General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 18 fracciones IX y XII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro, 8 fracciones II y VII, 9, 37 y 38 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 4 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido provisionar en Cuenta Pública de 2015 el gasto pagado por concepto de pago de liquidaciones y/o convenios laborales por un monto de $6´215,280.74 (Seis millones doscientos quince mil doscientos ochenta pesos 74/100 M.N.) respecto de 45 asuntos concluidos; asimismo por haber omitido reservar en Cuenta Pública 2015, en el Apartado de Pasivos Contingentes, lo correspondiente a 114 juicios laborales pendientes de resolver al 31 de diciembre de 2015*, toda vez que en caso de que los asuntos se resuelvan de forma

adversa a los intereses de la UAQ, se omitió determinar la partida presupuestal para proceder al pago correspondiente, actualizándose una contingencia económica en detrimento de la fiscalizada en virtud de que no se advierten partidas presupuestales debidamente autorizadas para su cumplimiento.

86. Incumplimiento por parte de de los miembros del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; Oficial Mayor (Secretario Administrativo) y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción VI, 3, 13, 20, 21, 22, 26, 40, 41 fracción I, VIII, 42, 44, 45 fracción II, IV, IX, X, XI, XIII, XVIII y XX, 48 fracciones I y II y 49 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 2 fracciones III, IV, VI y VII, 4 fracciones I, IV y XIII, 5, 7, 10 fracciones I, II y V, 15 fracción IV, 16 fracción I y VI, 19, 20, 22 fracción III, 30, 33 fracciones I y II, 34, 39, 40, 42 fracciones IV, VI y XI y 52 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1, 2 fracción III, XIV y XVI, 3, 8 fracciones II y VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1, 2, 5, 6 y 8 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber adjudicado de manera directa los contratos antes señalados, omitiendo acreditar la exclusividad de derechos en las cuales se sustentó la adjudicación:*

a) CAAS-BM-001-2015-UAQ-OAG, para la adquisición de un sistema RTVue-100 con accesorios. Recurso CONACYT.
b) CAAS-BM-003-2015-UAQ-OAG, para la adquisición de un ultrasonido GE Voluson S6 3D/4D Doppler Color. Recurso CONACYT.
c) CAAS-BM-005-2015-UAQ-OAG, para la adquisición de un dispositivo Nuamp Curry. Recurso PIFI 2014.
d) CAAS-BM-008-2015-UAQ-OAG, para la adquisición de un sistema de depósito de alto vacio. Recurso de Proyecto.
e) CAAS-BM-012-2015-UAQ-OAG, para la adquisición de un equipo de simulación médico LEARDAL. Recurso PIFI y propios.
f) CAAS-BM-013-2015-UAQ-OAG, para la adquisición de un equipo asistido por microondas multiwave. Recurso de proyecto.
g) CAAS-BM-016-2015-UAQ-OAG, para la adquisición de mobiliario para el acondicionamiento de laboratorio de bioseguridad. Recurso FORDECYT.
h) CAAS-BM-031-2015-UAQ-OAG, para la adquisición de un espectrofotómetro de masas. Recurso fondos mixtos CONACYT.
i) CAAS-BM-034-2015-UAQ-OAG, para la adquisición de un horno multiwave PRO SOLV 60Hz. Recurso FECES 2015.
j) CAAS-BM-036-2015-UAQ-OAG, para la adquisición de un espectrofotómetro de luminiscencia. Recurso FECES 2015.
k) CAAS-BM-040-2015-UAQ-OAG, para la adquisición de estructuras y señalética para discapacidad visual y motriz. Recurso PIEE 2014.
l) CAAS-BM-042-2015-UAQ-OAG, para la adquisición de un cromatógrafo de gases con TCD y FID. Recurso CONACYT.
m) CAAS-BM-044-2015-UAQ-OAG, para la adquisición de un procesador de tejidos de rutina automatizado. Recurso CONACYT.

87. Incumplimiento por parte del Secretario de Finanzas y/o Abogado General y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1739 y 1948 del Código Civil del Estado de Querétaro; 17, 18 fracciones IX y XII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro, 8 fracciones II y VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 4 fracciones II, III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido acreditar el cumplimiento del Convenio de Colaboración suscrito con USEBEQ, por un monto comprometido de $3´931,488.00* (Tres millones novecientos treinta y un mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos00/100 M.N.); para el Desarrollo de la Etapa Piloto del Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Educación Básica (inglés) *que consistiría en impartir clases de inglés en 67 Escuelas de Educación Básica en el Estado; asimismo por haber omitido acreditar el cumplimiento del contrato a cargo de USEBEQ, consistente en reflejar los resultados obtenidos respecto de la Etapa Piloto, atendiendo a Cláusula Tercera fracción VII, por haber omitido exhibir documentación que acreditara el pago efectuado por USEBEQ; por haber omitido acreditar la emisión de informes bimestrales y finales.*

88. Incumplimiento al marco legal aplicable por parte del Rector de la Universidad Autónoma de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, 21 fracciones III, IV, V, X, XI, y XV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 17 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 53 fracción I de Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2005 Instalaciones Eléctricas (utilización); 1, 2 y 3 del acuerdo que determina los lugares de concentración pública para la verificación de instalaciones eléctricas; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de observar deficiencias en la planeación, programación y presupuestación,* en las obras:

a) Creación del Centro de Investigación y Economía Aplicada de Querétaro 1ra. Etapa, facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de Querétaro en el Campus Cerro de Las Campanas, Universidad Autónoma de Querétaro, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Fondo Mixto Conacyt, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado CAAS-0B-014-2015-UAQ-OAG con la empresa Constructora Aguira, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas, toda vez que:

a.1) Se detectó la existencia de un ventanal inclinado sin la adecuada protección para los usuarios.

a.2) Carece del dictamen sobre la instalación eléctrica de un perito eléctrico.

b) "Construcción de la 1ra Etapa del edificio principal módulo de enseñanza-aprendizaje en el Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Materia Agrícola, Pecuaria, Acuícola y Forestal (CIDAF) Campus UAQ Los Limones-Concá; Sierra."; ubicada en Los Limones-Concá Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, ejecutada con recursos de Fondos Mixtos CONACYT, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-020-2015-UAQ-OAG, celebrado con la empresa ESYMON SA. DE CV, toda vez que, se detectó la falta de documentación para la ejecución de la obra pública, ocasionando un incumplimiento al marco jurídico aplicable en materia de obra pública, siendo ésta la siguiente:

b.1) La evaluación del impacto ambiental.
b.2) Las escrituras e inscripción de las mismas ante el Registro Público de la Propiedad del predio donde se edificó la obra pública.

c) "Construcción de laboratorio pecuario, acuícola y forestal en el centro de investigación y desarrollo tecnológico en materia agrícola pecuaria, acuícola y forestal (CIDAF) Campus Los limones-Concá, Sierra Gorda."; ubicada en Los Limones-Concá Municipio de Arroyo Seco Querétaro, ejecutada con recursos de Fondos Mixtos CONACYT, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-024-2015-UAQ-OAG, celebrado con el contratista Ing. Jorge Obregón Álvarez, toda vez que se detectó la falta de documentación para la ejecución de la obra pública, ocasionando un incumplimiento al marco jurídico aplicable en materia de obra pública, siendo ésta la siguiente:

c.1) La evaluación del impacto ambiental.
c.2) Las escrituras e inscripción de las mismas ante el Registro Público de la Propiedad del predio donde se edificó la obra pública.

89. Incumplimiento al marco legal aplicable por parte del Rector de la Universidad Autónoma de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracción XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 17 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 1, 2, 3 fracciones I y II, 4, 5 fracción III, 7, 9 primer párrafo, 13 y 14 de la Ley General de Infraestructura Física Educativa; 3 fracciones I y II, 4 fracciones I, II y IV, 5 fracción I, 6 fracciones V y VIII, 11, 28 y Decimoprimero transitorio del decreto que crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido acreditar contar con la validación por parte del IIFEQ, en las obras:*
a) Construcción del Laboratorio Interdisciplinario de Formación Física Integral en la Facultad de Medicina de la UAQ en la ciudad de Querétaro, Universidad Autónoma de Querétaro, Querétaro, ejecutada con recursos del programa PROEXOEES 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado CAAS-0B-018-2015-UAQ-OAG con la empresa Consorcio Constructor Armae, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas;
b) Creación del Centro de Investigación y Economía Aplicada de Querétaro 1ra. Etapa, facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de Querétaro en el Campus Cerro de Las Campanas, Universidad Autónoma de Querétaro, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Fondo Mixto Conacyt, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado CAAS-0B-014-2015-UAQ-OAG con la empresa Constructora Aguira, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas;
c) Construcción de la 1ra Etapa del edificio principal módulo de enseñanza-aprendizaje en el Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Materia Agrícola, Pecuaria, Acuícola y Forestal (CIDAF) Campus UAQ Los Limones-Concá; Sierra.; ubicada en Los Limones-Concá Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, ejecutada con recursos de Fondos Mixtos CONACYT, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número CAAS-OB-020-2015-UAQ-OAG, celebrado con la empresa ESYMON, S.A. DE C.V.;
d) Construcción de laboratorio pecuario, acuícola y forestal en el centro de investigación y desarrollo tecnológico en materia agrícola pecuaria, acuícola y forestal (CIDAF) Campus Los limones-Concá, Sierra Gorda; ubicada en Los Limones-Concá Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, ejecutada con recursos de Fondos Mixtos CONACYT, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número CAAS-OB-024-2015-UAQ-OAG, celebrado con el contratista Jorge Obregón Álvarez.
90. Incumplimiento al marco legal aplicable por parte del Rector de la Universidad Autónoma de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 letra A) fracción IV incisos a) y b) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 17 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; página 8 numeral 4 último párrafo de las bases número CAAS-009-2015-UAQ; *en virtud de haber presentado deficiencias en la contratación* en las siguientes obras:
a) "Construcción de la 1ra Etapa del edificio principal módulo de enseñanza-aprendizaje en el Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Materia Agrícola, Pecuaria, Acuícola y Forestal (CIDAF) Campus UAQ Los Limones-Concá; Sierra."; ubicada en Los Limones-Concá Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, ejecutada con recursos de Fondos Mixtos CONACYT, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-020-2015-UAQ-OAG, celebrado con la empresa ESYMON SA. DE CV, toda vez que:
1. En el documento 7 denominado "Análisis, Cálculo e integración de Costos Indirectos" el contratado omitió incluir los costos del equipo de seguridad, mandato mencionado en las bases de licitación "CAAS-009-2015-UAQ" en como son: El costo por los letreros de seguridad y equipo de seguridad requerido por su diferente personal".
2. Se detectó una deficiente revisión detallada de la propuesta económica, relacionada con los análisis e integración de los precios unitarios contratados, ya que los precios unitarios con clave: 03-4400, 03-4410, 03-4412, 03-4540, 03,4640, 03-5030, E3GR001 y EQART001 incluyeron un factor de salario real (FSR) de 1.0 en el costo de operación, cuando en el análisis (fojas 0060 y 0059 el factor es 1.70897).
3. Las "BASES" "CAAS-009-2015-UAQ" en su página 8 numeral 4 menciona que: "La empresa deberá considerar dentro de sus costos de indirectos de obra… El costo por los letreros de seguridad y equipo de seguridad requerido por su diferente personal", sin embargo en la propuesta económica, en el "Documento 5" Análisis, Cálculo e Integración de Cuadrillas de Mano de Obra, incluyeron dicho costo en los análisis con clave: 02-0010, 02-0020, 02-0410, 02-0420, 02-0450, 02-0590, 02-0620, 02-0710, 02-0780, 02-0810, 02-0920, 02-1030, 02-1110 y 02-1130
Es decir, el análisis e integración de los precios unitarios contratados presentan deficiencias al no incluir el costo de equipo de seguridad en el documento adecuado como es el cálculo de indirectos, toda vez que lo incluyeron en él análisis de cuadrillas, motivo de desechamiento de acuerdo a las bases correspondientes.
b) "Construcción de laboratorio pecuario, acuícola y forestal en el centro de investigación y desarrollo tecnológico en materia agrícola pecuaria, acuícola y forestal (CIDAF) Campus Los limones-Concá, Sierra Gorda."; ubicada en Los Limones-Concá Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, ejecutada con recursos de Fondos Mixtos CONACYT, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-024-2015-UAQ-OAG, celebrado con el

contratista Ing. Jorge Obregón Álvarez, se detectó en la integración y análisis de los precios unitarios contratados que presentan deficiencias, entre otros los de clave; 1001, 30313, 30310, 40410, FCO0007, 40411, TP35, M21, 08070013, 3005, CL348, 45, ZZA1, JOMA01, 43, JOAP01, 11-6091, 418248, EO1, V-01, V-02, V-03, V-04, P-01, P-02, P-03, V-05, V-06, V-07, D-01, P-04, MSJCM, 5018001, PM-01, EL03, PSA00, PSA01, MANR1-216, 3X12, SL20MGMEX, SL18MGMEX, CALUX5481, MR16MGMEX, IE04, EL12, EL13, 73, 78, 76, 102, 808917, 132, 808984, APAG3, ECRM4, 80, 63, PSA01, MANR1, 216, 833, 83, 81 84, 75, 5060, 101, 202, 217, MAN R1/2, BTN24S, BTN164L24 y BK160 ya que incluyen en los análisis de los precios la partida de "equipo de seguridad", rubro que se duplica, toda vez que el contratado lo consideró también en el documento 6 del análisis de indirectos de la propuesta, es decir de 332, 298 precios presentan deficiencias.

91. Incumplimiento al marco legal aplicable por parte del Rector de la Universidad Autónoma de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 último párrafo y 53 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción VIII, 113 fracción V, 115 fracciones IV inciso d) y VII, 122, y 123 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 17 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido presentar evidencia de la autorización por parte de la Secretaría de la Función Pública para que la Bitácora se realice a través de medios de comunicación convencional*, en las obras:

a) Construcción del Laboratorio Interdisciplinario de Formación Física Integral en la Facultad de Medicina de la UAQ en la ciudad de Querétaro, Universidad Autónoma de Querétaro, Querétaro, ejecutada con recursos del programa PROEXOEES 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado CAAS-0B-018-2015-UAQ-OAG con la empresa Consorcio Constructor Armae, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas;

b) Creación del Centro de Investigación y Economía Aplicada de Querétaro 1ra. Etapa, facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de Querétaro en el Campus Cerro de Las Campanas, Universidad Autónoma de Querétaro, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Fondo Mixto Conacyt, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado CAAS-0B-014-2015-UAQ-OAG con la empresa Constructora Aguira, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas;

c) Construcción de la 1ra Etapa del edificio principal módulo de enseñanza-aprendizaje en el Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Materia Agrícola, Pecuaria, Acuícola y Forestal (CIDAF) Campus UAQ Los Limones-Concá; Sierra.; ubicada en Los Limones-Concá Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, ejecutada con recursos de Fondos Mixtos CONACYT, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número CAAS-OB-020-2015-UAQ-OAG, celebrado con la empresa ESYMON, S.A. DE C.V.;

d) Construcción de laboratorio pecuario, acuícola y forestal en el centro de investigación y desarrollo tecnológico en materia agrícola pecuaria, acuícola y forestal (CIDAF) Campus Los limones-Concá, Sierra Gorda; ubicada en Los Limones-Concá Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, ejecutada con recursos de Fondos Mixtos CONACYT, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número CAAS-OB-024-2015-UAQ-OAG, celebrado con el contratista Jorge Obregón Álvarez.

e) Suministro, instalación y puesta en marcha de 3 elevadores tipo discapacitados-cabina semicompleta para instalarse en edificio de Rectoría, Biblioteca Central y Edificio de Servicios Escolares CU, ejecutada con recursos del programa INCLUSIÓN Y EQUIDAD EDUCATIVA S244-PIEE 2014, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-0B-042-2015-UAQ-OAG con la empresa Tecnorampas, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de adjudicación directa.

92 .Incumplimiento al marco legal aplicable por parte del Rector de la Universidad Autónoma de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción II, 39 cuarto párrafo, y 39 bis segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 17 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de planeación, toda vez que incumplieron los señalamientos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que el acta de fallo no se publicó en CompraNet el mismo día que se emitió*, en las siguientes obras:

a) Construcción del Laboratorio Interdisciplinario de Formación Física Integral en la Facultad de Medicina de la UAQ en la ciudad de Querétaro, Universidad Autónoma de Querétaro, Querétaro, ejecutada con recursos del programa PROEXOEES 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado CAAS-0B-018-2015-UAQ-OAG con la empresa Consorcio Constructor Armae, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas;

b) Creación del Centro de Investigación y Economía Aplicada de Querétaro 1ra. Etapa, facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de Querétaro en el Campus Cerro de Las Campanas, Universidad Autónoma de Querétaro, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Fondo Mixto Conacyt, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado CAAS-0B-014-2015-UAQ-OAG con la empresa Constructora Aguira, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas;

c) Construcción de la 1ra Etapa del edificio principal módulo de enseñanza-aprendizaje en el Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Materia Agrícola, Pecuaria, Acuícola y Forestal (CIDAF) Campus UAQ Los Limones-Concá; Sierra.; ubicada en Los Limones-Concá Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, ejecutada con recursos de Fondos Mixtos CONACYT, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número CAAS-OB-020-2015-UAQ-OAG, celebrado con la empresa ESYMON, S.A. DE C.V.;

d) Construcción de laboratorio pecuario, acuícola y forestal en el centro de investigación y desarrollo tecnológico en materia agrícola pecuaria, acuícola y forestal (CIDAF) Campus Los limones-Concá, Sierra Gorda; ubicada en Los Limones-Concá Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, ejecutada con recursos de Fondos Mixtos CONACYT, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número CAAS-OB-024-2015-UAQ-OAG, celebrado con el contratista Jorge Obregón Álvarez.

93. Incumplimiento al marco legal aplicable por parte del Rector de la Universidad Autónoma de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 59 primer párrafo, 66, 67, 68 y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 17 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del

Estado de Querétaro; Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2005 Instalaciones Eléctricas (utilización); y 1, 2 y 3 del acuerdo que determina los lugares de concentración pública para la verificación de instalaciones eléctricas, *en virtud de observarse una deficiente supervisión* en las obras:

a) "Aulas de distinto tamaño, áreas para trabajo colegiado, cubículos para profesores de tiempo completo PTC, área de apoyo administrativo e intendencia, así como área de sanitarios, para las dependencias de Educación Superior DES de Psicología"; ubicada en la Universidad Autónoma de Querétaro, Campus Aeropuerto, ejecutada con recursos del Fondo 1206 FAM, a través de la modalidad de Administración Directa ya que la fiscalizada omitió la presentación de la documentación que por ley debe ser necesaria para iniciar la ejecución, supervisión y entrega-recepción de obra pública, la cual deberá ser como mínimo lo inscrito en el marco legal aplicable en materia de obra pública, no presentado los documentos que se mencionan a continuación:

a.1) Planos definitivos autorizados de acorde a la obra con sus respectivas normas y especificaciones aplicadas.
a.2) Comprobación de la calidad y especificaciones (pruebas de laboratorio) de la resistencia del concreto, de la soldadura, etc.
a.3) Dictamen sobre la instalación eléctrica por parte de un perito eléctrico.

b) Construcción de Aulas para la dependencia de educación superior (DES) Ciencias Naturales de la Universidad Autónoma de Querétaro en la Localidad de Juriquilla, ejecutada con recursos del programa FAM 2014, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-0B-001-2015-UAQ-OAG con la empresa Servicios de Ingeniería Civil de Querétaro, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que no cuenta con:

b.1) El acta de entrega-recepción a la unidad de operará la obra en comento.
b.2) Los planos definitivos de la obra debidamente firmados por los responsables de la ejecución de los mismos.
b.3) Dictamen sobre la instalación eléctrica de un perito eléctrico

94. Incumplimiento por parte del Rector de la Universidad Autónoma de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 59 primer párrafo, 66 primer párrafo y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 17 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado un deficiente control al autorizar la comprobación de la calidad de trabajos* en la obra:

a) Construcción de Aulas para la dependencia de educación superior (DES) Ciencias Naturales de la Universidad Autónoma de Querétaro en la Localidad de Juriquilla, ejecutada con recursos del programa FAM 2014, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-0B-001-2015-UAQ-OAG con la empresa Servicios de Ingeniería Civil de Querétaro, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que se encontraron las siguientes carencias:

a.1) En la estimación dos, las pruebas de laboratorio (Trabes de entrepiso entre los ejes 1 y 3) carecen de firma del responsable de su elaboración y autorización.
a.2) En la estimación tres, las pruebas de laboratorio (Informes de compactación ensayes 2112 al 2118) carecen de la firma del responsable de su elaboración y autorización.
a.3) En la estimación cuatro, las pruebas de laboratorio (Informes de compactación, ensayes de concreto hidráulico 1839, 1840,1929, 1999 2169) carecen de la firma del responsable de su elaboración y autorización.
a.4) La fiscalizada omitió autorizar a la contratista el laboratorio que llevaría a cabo la verificación de la calidad de los trabajos ejecutados.
a.5) Se tiene que en la estimación uno, la empresa laboratorista es diferente a las de las estimaciones dos a la cinco, sin que ninguna de las empresas haya sido autorizada por la UAQ.
a.6) No se encontró en el expediente que la empresa laboratorista se encuentre certificada en apego a la LOPEQ.

Lo anterior, provoca que los importes pagados en las estimaciones carezcan de un control de calidad que dé certeza a que los trabajos corresponden cualitativamente con lo contratado.

95. Incumplimiento por parte del Rector de la Universidad Autónoma de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 69 y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 17 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber presentado una deficiente calidad* en las obras:

a) Construcción de Aulas para la dependencia de educación superior (DES) Ciencias Naturales de la Universidad Autónoma de Querétaro en la Localidad de Juriquilla, ejecutada con recursos del programa FAM 2014, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-0B-001-2015-UAQ-OAG con la empresa Servicios de Ingeniería Civil de Querétaro, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que durante la visita física a la obra realizada de manera conjunta con personal de la UAQ el 22 de septiembre de 2016 se encontró que:

a.1) Existen numerosas fisuras transversales, longitudinales y en los muros de prácticamente la totalidad del edificio como quedó asentado en el croquis del reporte de visita de obra;
a.2) Existen fisuras en firme de concreto;
a.3) En planta alta se encontró que 5 de las 7 puertas de acceso a los salones, presentan problemas en el procedimiento de cierre de la puerta ya sea porque arrastra la puerta, topa con el piso, opera inadecuadamente la chapa o las visagras están vencidas. Asimismo la cerradura de la puerta- ventana ubicada en el eje A entre 4 y 5 no funciona por lo que permanece abierta;
a.4) Durante la visita física se intentó encender luminarias sin embargo no se pudo por lo que se desconoce si la instalación eléctrica funciona;
a.5) El área de baños se encuentra cerrada, sucia y sin operar;
a.6) Las losas spiroll presentan deficiencias toda vez que se observa que tienen diferentes niveles de apoyo o contra-flechas.

b) "Aulas de distinto tamaño, áreas para trabajo colegiado, cubículos para profesores de tiempo completo PTC, área de apoyo administrativo e intendencia, así como área de sanitarios, para las dependencias de Educación Superior DES de Psicología"; ubicada en la Universidad Autónoma de Querétaro, Campus Aeropuerto, ejecutada con recursos del Fondo 1206 FAM, a través de la modalidad de Administración Directa, ya que derivado de la visita a la obra se detectó lo siguiente:

b.1) Humedades en muros del edificio;
b.2) Filtración de agua por debajo de las ventanas;
b.3) Filtración de agua entre la trabe y el muro en el salón de

actividades culturales;
b.4) Grietas en muros, piso y losa del entrepiso del edificio;
b.5) La pintura aplicada que sirve para su uso como pizarrón, contiene deficiencias toda vez que presenta una superficie rugosa;
b.6) Existe una gotera en el edificio 2 salón 20.
b.7) Una de las chapas en el área de Psicopedagogía no tiene el resbalón.
b.8) El tablero eléctrico se encuentra dentro de un aula.
b.9) Las manijas de las chapas de las puertas se desprenden.
b.10) De acuerdo al testimonio de la maestra la C. Maestra Sandra Eugenia Cano Coordinadora de la Licenciatura en Innovación y Gestión Educativa, la instalación eléctrica presenta problemas al haberse fundido 36 lámparas y 9 balastras.
b.11) Las ventanas presentan problemas para abrirlas ya que el mecanismo está a una altura que dificulta que las personas operen el mecanismo.

b.2) Recomendaciones
1. Como resultado de la revisión al rubro de "Bancos e Inversiones", se detectó dentro de nuestro alcance que las conciliaciones bancarias entregadas durante el proceso de fiscalización no se encuentran debidamente firmadas por quien las elabora, revisa y autoriza; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada realizar los procedimientos correspondientes, con el objeto de que las conciliaciones se encuentren debidamente firmadas por quien las elabora, revisa y autoriza y de esta forma cuidar que exista un mayor control interno y una adecuada segregación de funciones.*
2. Como resultado de la revisión al rubro de "Efectivo: fondos fijos", se detectó que la entidad fiscalizada cuenta con 119 fondos fijos mismos que no son cancelados así como el pagaré que lo respalda al cierre del ejercicio 2015, revelando un saldo final de $1,555,173.20 (Un millón quinientos cincuenta y cinco mil ciento setenta y tres pesos 20/100 M.N.), existen pagaré que respaldan dicho fondo con fecha del año 2007; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada a realizar un estudio a dicha cuenta contable, con la finalidad de que éstos sean cancelados al cierre del ejercicio de que se trate, así como renovar los pagaré conforme el ejercicio que se reciba el recurso público, ya que existen pagaré que datan desde el año 2007.*
3. La entidad fiscalizada omitió aperturar subcuentas en los ingresos académicos para los rubros de reinscripciones posgrado; y posgrados para revelar específicamente lo recibido por estos conceptos, debido a que todos se registran en la subcuenta de inscripciones, habiendo contabilizado en el periodo fiscalizado por concepto de inscripciones $62,170,331.00 (Sesenta y dos millones ciento setenta mil trescientos treinta y un pesos 00/100 M.N.), los cuales incluyen por concepto de reinscripciones posgrado y posgrado un importe de $21,585,791.00 (Veintiún millones quinientos ochenta y cinco mil setecientos noventa y un pesos 00/100 M.N.); *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada aperturar una cuenta contable específica para cada uno de los conceptos señalados, de conformidad a su catálogo de cuentas.*
4. Como resultado de la revisión a la cuenta 121.3.0 denominada "Fideicomisos, mandatos y contratos análogos", se encontró que la fiscalizada proporcionó las conciliaciones bancaras de los fidecomisos correspondientes a los programas PROMEP, PIFI 2012, PIFI 2013, PIFI 2014 y PROFOCIE 2015 sin la firma de los funcionarios que elaboraron y revisaron dichas conciliaciones; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada que dichas conciliaciones sean rubricadas como medida de control administrativa interna para evitar omisiones y registros extemporáneos.*
5. Como resultado de la revisión a la cuenta 121.3.0 denominada "Fideicomisos, mandatos y contratos análogos", se encontró que la fiscalizada operó los recursos recibidos, correspondientes a los ejercicios 2012 a 2015 en la misma cuenta contable 121.3.6.002.0000000 "100618-PROMEP SANTANDER SERFIN", sin que se identifiquen los recursos correspondientes a cada uno de los ejercicios; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada habilitar una cuenta contable independiente para el registro individual de los recursos asignados a cada uno de los ejercicios presupuestales con el objeto de mantener un adecuado control sobre dichos recursos.*
6. Como resultado de la revisión a la cuenta 121.3.0 denominada "Fideicomisos, mandatos y contratos análogos", se encontró que la fiscalizada omitió proporcionar en las Notas a los Estados Financieros, la información relativa a características significativas de los fideicomisos registrados en la cuenta 121.3, que pudieran tener alguna incidencia en los Estados Financieros de la fiscalizada; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada proporcionar la información señalada en los formatos de Notas a los Estados Financieros, en los términos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).*
7. Como resultado de la revisión a la cuenta 121.3.0 denominada "Fideicomisos, mandatos y contratos análogos", se encontró que la fiscalizada omitió recabar la totalidad de las firmas de los integrantes del Comité Técnico de los fideicomisos PROMEP y PIFI, en diversos oficios de instrucción para la fiduciaria, tales como los fechados el 10 de febrero y 18 de de marzo respectivamente, para los fideicomisos Promep y PIFI 2014; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada implementar las medidas de control necesarias para efectos de que se recabe la totalidad de las firmas referidas, con el objeto de dar el debido sustento a la gestión y administración de los recursos afectos a los citados fideicomisos.*
8. Como resultado de la revisión efectuada al rubro de Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo, y en específico a las cuentas contables: 211.9.2.014.0000000 denominada "5% al millar ingresos propios", 211.9.9.019.0000000 denominada "4 al millar recurso propio" y 211.9.9.025.0000000 "5% al millar recurso propio", con un saldo al 31 de diciembre de 2015 por $13,076.53 (Trece mil setenta y seis pesos 53/100 M.N.), $14,120.71 (Catorce mil ciento veinte pesos 71/100 M.N.) y $4,256.30 (Cuatro mil doscientos cincuenta y seis pesos 30/100 M.N.), respectivamente, por concepto de retenciones por supervisión de obra pública, se detectó que la fiscalizada no ha realizado la cancelación de saldos para considerarlos como ingresos, toda vez que dichas retenciones fueron ejecutadas con recursos propios, por lo que en tal consecuencia debieron de haberse registrado como ingresos para la fiscalizada; *por lo que se recomienda a la fiscalizada realizar un análisis de dichas cuentas, para determinar si es posible su cancelación contra la cuenta de ingresos propios, o en su caso el entero de las retenciones a la autoridad recaudadora que corresponde y depurar los saldos mencionados.*
9. Como resultado de la revisión a la cuenta 121.3.0 denominada "Fideicomisos, mandatos y contratos análogos", se detecto lo siguiente:
a) La fiscalizada celebró el convenio de colaboración con la Secretaría de Educación Pública, marcado con el número C/PROFOCIE 2015-22MSU0016B-UAQ, de fecha 30 de noviembre 2015, relativo a la operación de recursos del Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Instituciones Educativas (PROFOCIE), sin que dicho convenio se encuentre debidamente firmado por los funcionarios de la SEP.
b) La fiscalizada incumplió con el reintegro oportuno a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de recursos

presupuestarios del Programa Integral de Fortalecimiento Institucional 2012 (PIFI 2012), en importe de $615,922.73 (Seiscientos quince mil novecientos veintidós pesos 00/100 M.N.), generándose una extemporaneidad de 467 días y la correspondiente determinación de carga financiera en importe de $35,715.00 (Treinta y cinco mil setecientos quince pesos 00/100 M.N.), según procedimiento de cálculo determinado por la Dirección Regional de Vigilancia de Fondos y Valores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficio número 401-T-UVFV-DRM-535/2015.

c) La fiscalizada incumplió con el reintegro oportuno a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de recursos presupuestarios del Programa Integral de Fortalecimiento Institucional 2013 (PIFI 2013) en importe de $292,481.73 (Doscientos noventa y dos mil cuatrocientos ochenta y un pesos 73/100 M.N.), generándose una extemporaneidad de 34 días y la correspondiente determinación de carga financiera en importe de $1,160.00 (Un mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.), según procedimiento de cálculo determinado por la Dirección Regional de Vigilancia de Fondos y Valores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficio número 401-T-UVFV-DRM-0460/2015.

d) La fiscalizada afectó la cuenta 325.0.0.000.0000000 "Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores (Resultado 2014) en importe total de $36,875.00 (treinta y seis mil ochocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por concepto de cargas financieras derivadas de reintegro extemporáneo de recursos de los programas PIFI 2012 y PIFI 2013, sin contar con la aprobación por parte del H. Consejo Universitario en términos de lo dispuesto en el art. 54 fracción II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.

*Por lo que se recomienda a la fiscalizada implementar las medidas oportunas para que los Convenios que se celebran con la SEP sea firmados por los funcionarios de dicha secretaría; que cuando existan remanentes de recursos federales no ejercidos, estos sean reintegrados a la Tesorería de la Federación en los plazos y términos que se establezcan en los Convenios y Reglas de Operación específicos para su ejercicio y administración y evitar el pago de sanciones; y evitar la afectación a las cuentas de resultados de ejercicios anteriores toda vez que estos ya fueron cerrados e informados en cuenta pública de la fiscalizada.*

10. Como resultado de la revisión al rubro de cuentas por pagar a corto plazo, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, se conoció que:

a) La fiscalizada tiene registrada la cuenta contable 211.9.2.012.0000000 denominada "4 al Millar FAM", para efectos de registrar por concepto de derechos por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras contratadas por la fiscalizada, el 4 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo presentados por los contratistas que la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, aplicable hasta el ejercicio fiscal 2014 establece; sin embargo, también tiene la cuenta contable 211.9.9.017.0000000 denominada "4 al Millar Supervisión y Vigilancia FAM", que de igual manera que la cuenta antes referida es utilizada para efectos de registrar por concepto de derechos por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras contratadas por la fiscalizada, el 4 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo presentados por los contratistas que la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, aplicable hasta el ejercicio fiscal 2014 establece.

b) La fiscalizada tiene registrada la cuenta contable 211.9.2.014.0000000 denominada "5% al millar ingresos propios", para efectos de registrar por concepto de derechos por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras contratadas por la fiscalizada, el 5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo presentados por los contratistas que la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, vigente a partir del 01 de enero de 2015 establece; sin embargo, también tiene la cuenta contable 211.9.9.025.0000000 denominada "5% al millar recurso propio", que de igual manera que la cuenta antes referida es utilizada para efectos de registrar por concepto de derechos por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras contratadas por la fiscalizada, el 5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo presentados por los contratistas que la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, vigente a partir del 01 de enero de 2015 establece.

*Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, en cuanto al inciso a), enterar a las instancias correspondientes, dichas retenciones por concepto de supervisión de obras, y en consecuencia realizar la cancelación contable de ambas cuentas, lo anterior debido a que el concepto del 4 al millar, dejó de estar vigente a partir del 01 de enero de 2015, y referente al inciso b), realizar el traspaso del saldo y cancelación de una de las dos cuentas contables antes referidas, con el propósito de que la información contable relacionada con este concepto, se contenga únicamente en una sola cuenta contable que refleje la totalidad de los recursos del 5 al millar retenido, en los términos de lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental en cuanto al devengo contable y consistencia de las operaciones.*

11. Como resultado de la revisión a la cuenta contable número 111.1.0.000.000000 denominada efectivo, la cual consta de 119 fondos fijos por un importe$1,555,173.20 (Un millón quinientos cincuenta y cinco mil cientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.), al 31 de diciembre de 2015 se observó lo siguiente:

I.- La cuenta contable número 111.1.2.003, del fondo fijo localizado en la prepa sur es por un importe en registros contables de $8,436.20 (Ocho mil cuatrocientos treinta y seis pesos 20/100 M.N.), no obstante el pagaré que garantiza dicho fondo es de $5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), ya que la diferencia de $3,436.20 (Tres mil cuatrocientos treinta y seis pesos 20/100 M.N.), le corresponde a dos funcionarios que se encuentran en proceso de demanda legal. Por lo que dicha diferencia no fue registrado como una cuenta por cobrar, conforme el Plan de Cuentas emitido por el CONAC.

II.- La cuenta contable número 111.1.2.010, del fondo fijo de la Unidad Deportiva por un importe de $500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N), no cuenta con pagaré que garantice el manejo del caudal público;

III.- Se revelaron en su contabilidad 4 fondos fijos por un importe total de $40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), al responsable de obras, mismos que fueron cancelados con el sello correspondiente el 5 de julio de 2015, observándose que no se cancelaron en la contabilidad gubernamental los fondos fijos.

*Por lo que se recomienda a la fiscalizada realizar una revisión de la cuenta contable número 111.1.2.000 de los fondos fijos para verificar que todos se encuentren soportados por los pagares correspondientes y que el importe de los documentos se ajuste a los registros contables y que al realizar una cancelación de algún fondo se haga tanto en los registros contables como en los pagares que lo acreditan.*

12. *Se recomienda a la fiscalizada, realizar las acciones correspondientes a fin de integrar debidamente su padrón inmobiliario, a efecto de mantenerlo actualizado, instrumentando controles que permitan obtener información real y verídica de las altas y bajas de los inventarios que se lleven a cabo; recabar los datos de los inmuebles a los cuales no se informó lo referente a ubicación, uso o destino, numero de escritura, clasificación, superficie y clave catastral, así como*

*asignarles número de inmueble y realizar los actos correspondientes a fin de contar con la información referente al valor catastral de los mismos, conciliando la información con los registros contables reflejados en la cuenta pública, a fin de dar certeza jurídica a los bienes inmuebles que integran su patrimonio. Así mismo, coordinarse con las áreas y/o departamentos y/o direcciones correspondientes a fin de contar un padrón inmobiliario unificado.*
*De igual manera se recomienda, realizar los actos y acciones correspondientes a fin de identificar y clasificar los bienes inmuebles de los cuales la fiscalizada acredita la propiedad, así como de los que únicamente ostenta la causa generadora de la posesión, identificando y resguardando los documentos mediante los cuales acrediten dichos supuestos; igualmente acercarse a la Legislatura del Estado para obtener copias certificadas de los decretos de aprobaciones de donaciones a Título Gratuito, y en seguida enviarlas a publicación.*

13. *Se recomienda que, en contratos de arrendamiento, se de trámite y documente todos los actos previos que refiere la ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del estado de Querétaro; ya que de la revisión al rubro de contratos de arrendamiento, y en base al oficio of/1767/2016/OAG, de fecha 30 de septiembre de 2016, signado por el Abogado General de la Universidad Autónoma de Querétaro, y oficio sin número de fecha 30 de septiembre de 2016, signado por el Secretario de Finanzas de la Universidad Autónoma de Querétaro, específicamente en los que la fiscalizada tiene el carácter de arrendador y que los refirió como "Contrato administrativo de uso de instalaciones".*
14. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" presentada, concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/16/1110 de fecha 26 de agosto de 2016, se detectaron deficiencias en la planeación, toda vez que carece de la Evaluación de Impacto Ambiental, en las obras:
a) Construcción del Laboratorio Interdisciplinario de Formación Física Integral en la Facultad de Medicina de la UAQ en la ciudad de Querétaro, Universidad Autónoma de Querétaro, Querétaro, ejecutada con recursos del programa PROEXOEES 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado CAAS-0B-018-2015-UAQ-OAG con la empresa Consorcio Constructor Armae, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas,
b) Creación del Centro de Investigación y Economía Aplicada de Querétaro 1ra. Etapa, facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de Querétaro en el Campus Cerro de Las Campanas, Universidad Autónoma de Querétaro, Querétaro, ejecutada con recursos del programa Fondo Mixto Conacyt, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado CAAS-0B-014-2015-UAQ-OAG con la empresa Constructora Aguira, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación a cuando menos 3 contratistas.
*De acuerdo al marco legal la obra pública debe realizar el trámite correspondiente de la Evaluación del Impacto Ambiental, pero al tratarse el caso que nos ocupa, que es una zona previamente modificada y utilizada para edificios educativos, consideramos emitir una recomendación al respecto, para que en lo sucesivo se implementen los mecanismos necesarios para evitar este tipo de deficiencias.*
15. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" presentado, concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/16/1110 de fecha 26 de agosto de 2016, se detectó que la realización de los procedimientos de contratación no están apegados a ley, toda vez que el 100% de las obras contratadas fueron a través de procedimientos de invitación a cuando menos tres o adjudicación directa, por lo que se recomienda en lo sucesivo la implementación de mecanismos para llevar a cabo los procedimientos de licitación pública en apego a la ley correspondiente en materia de obra pública.
16. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" presentado, concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/16/1110 de fecha 26 de agosto de 2016, se detectaron deficiencias en la contratación y control administrativo de la obra Suministro, instalación y puesta en marcha de 3 elevadores tipo discapacitados-cabina semi-completa para instalarse en edificio de Rectoría, Biblioteca Central y Edificio de Servicios Escolares CU, ejecutada con recursos del programa INCLUSIÓN Y EQUIDAD EDUCATIVA S244-PIEE 2014, mediante el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-0B-042-2015-UAQ-OAG con la empresa Tecnorampas, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de adjudicación directa, toda vez que:

a) La obra se contrató bajo la normativa local cuando el recurso es federal
b) La fiscalizada no contó con documentación que le permitiera determinar si el contrato celebrado es de obra pública o de adquisiciones toda vez que le faltó determinar los costos por separado del suministro, instalación y puesta en marcha para verificar el cumplimiento del artículo 3 fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

*Por lo que se recomienda a la fiscalizada la implementación de los mecanismos necesarios para evitar en lo sucesivo repetir éste tipo de situaciones y tener el adecuado apego al marco jurídico.*

17. *Se recomienda en lo sucesivo cubrir el total del presupuesto a contratar con un solo recurso o especificar claramente de que fuentes se cubrirá el monto para evitar dudas como fue en el caso de la obra "Aulas de distinto tamaño, áreas para trabajo colegiado, cubículos para profesores de tiempo completo PTC, área de apoyo administrativo e intendencia, así como área de sanitarios, para las dependencias de Educación Superior DES de Psicología"; ubicada en la Universidad Autónoma de Querétaro, Campus Aeropuerto, ejecutada con recursos del Fondo 1206 FAM, a través de la modalidad de Administración Directa, ya que la fiscalizada tiene convenidos $10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.) para la ejecución de la obra y un presupuesto base de $10´813,920.19, existiendo una diferencia de $813,920.19 (ochocientos trece mil novecientos veinte pesos 19/100 M.N.).*
18. Derivado de la *revisión se recomienda implementar los mecanismos de control necesarios para la correcta ejecución de los proyectos y de la obra para evitar situaciones como las que se observaron en la obra "Construcción de Aulas para la dependencia de educación superior (DES) Ciencias Naturales de la Universidad Autónoma de Querétaro" en la Localidad de Juriquilla, Universidad Autónoma de Querétaro, Querétaro, con número de cuenta contable , ejecutada con recursos del programa FAM 2014, mediante el Contrato de Obra Pública a Precios unitarios y tiempo determinado CAAS-0B-001-2015-UAQ-OAG con la empresa Servicios de Ingeniería Civil de Querétaro, S.A. de C.V., asignado mediante la modalidad de Invitación Restringida, toda vez que la obra carece de las condiciones necesarias de seguridad del edificio para su adecuado funcionamiento con la finalidad de prevenir riesgos*

*a los usuarios en apego a la NOM-001-STPS-2008 en específico a los numerales 7.1.2, 7.1.4, 7.3 inciso c) y 7.4 inciso d), toda vez que en la fachada sur se diseñaron puertas-ventanas en los dos niveles del edificio sin proponer elementos constructivos que delimiten las zonas de riesgos dotando de espacios seguros para la realización de actividades.*

*Asimismo no se cuenta con rampas o elementos constructivos que permitan el libre desplazamiento a personas con discapacidad motriz o visual.*

19. Derivado de la revisión se detectó que para las obras "Construcción de la 1ra Etapa del edificio principal módulo de enseñanza-aprendizaje en el Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Materia Agrícola, Pecuaria, Acuícola y Forestal (CIDAF) Campus UAQ Los Limones-Concá; Sierra."; ubicada en Los Limones-Concá Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, ejecutada con recursos de Fondos Mixtos CONACYT, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-020-2015-UAQ-OAG, celebrado con la empresa ESYMON SA. DE CV, y ) "Construcción de laboratorio pecuario, acuícola y forestal en el centro de investigación y desarrollo tecnológico en materia agrícola pecuaria, acuícola y forestal (CIDAF) Campus Los limones-Concá, Sierra Gorda."; ubicada en Los Limones-Concá Municipio de Arroyo Seco Querétaro, ejecutada con recursos de Fondos Mixtos CONACYT, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado CAAS-OB-024-2015-UAQ-OAG, celebrado con el contratista Ing. Jorge Obregón Álvarez, no se ha dado continuidad al proceso de legalización de la propiedad de los predios donde se ejecutaron dichas obras, *por lo que se recomienda se lleve a cabo dicho procedimiento hasta su conclusión con el registro de la propiedad en el Registro Público de la Propiedad.*

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da cuenta a la H. Legislatura del Estado de Querétaro, del siguiente caso susceptible de Multa en relación con el numeral 65 fracción III del mismo ordenamiento legal:

a) OMISIONES

OMISIÓN DE DIFUNDIR LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENERA LA ENTIDAD FISCALIZADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, AL MENOS TRIMESTRALMENTE EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET

1. Incumplimiento por parte del Rector, Secretario de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción XVIII, 7, 9 fracción I, 17, 49, 51, 62, 63, 64, 67, 79, 84 y 85 fracciones I y II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, 8 y 65 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; 8 fracción III, 88, 90, 91, 94, y 101 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 17 y 18 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro; 90 fracción XXIII y 115 fracciones VII, IX y X del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro; *en virtud de haber omitido difundir en su página institucional de internet diversa información y documentación financiera; así como incluir en las Notas a los Estados Financieros información diversa, incumpliendo con obligaciones en materia de contabilidad gubernamental establecidas en la Ley de la materia, así como en el Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por CONAC.*

VI. DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Respecto de la observación marcada con el numeral 1 señalada en el cuerpo del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior; la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro *en uso de la facultad potestativa consagrada en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro*; por lo que respecta al presente Proceso de Fiscalización Superior, *determina ésta ocasión la no imposición de multa alguna*; sin embargo, no excluye al Órgano interno de control de la entidad fiscalizada, a efecto de que, en el ámbito de su facultad disciplinaria, sea instaurado el procedimiento administrativo sancionatorio al servidor público que resulte responsable de la omisión a la disposición legal señalada en el apartado que antecede.

VII. VISTA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 53 cuarto párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en relación con el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da Vista a la Auditoria Superior de la Federación, respecto de la observación marcada con el numeral 95 contenida en el presente informe, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

VIII. INSTRUCCIÓN

Se solicita a la Legislatura que, se instruya al órgano interno de control de la entidad fiscalizada a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63 y 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, el órgano interno de control de la entidad fiscalizada, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, atendiendo los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta última implemente, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberán precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o

consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

IX. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de *"Instrucción";* se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro; no obstante lo anterior, la H. Legislatura del Estado podrá determinar lo conducente, en relación al último párrafo del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

X. CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015 se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

**GACETA LEGISLATIVA**
**Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos.**
**Director:** Lic. Fernando Cervantes Jaimes
**Coordinadoras de Asesores:** Lic. Ma. Guadalupe Vargas, Lic. María Guadalupe Uribe Medina.
**Asesor:** Lic. Emmanuel Hernández Moreno.
**Asistente:** Alejandra Alvarez Méndez.

NOTA ACLARATORIA: LOS DOCUMENTOS QUE APARECEN EN LA PRESENTE PUBLICACIÓN, SON MERAMENTE INFORMATIVOS; LAS MODIFICACIONES HECHAS A LOS MISMOS CON POSTERIORIDAD A ESTA EDICIÓN, SON RESPONSABILIDAD DE SUS AUTORES.

ESTA GACETA INCLUYE TODA LA INFORMACIÓN RECIBIDA AL CIERRE DE SU EDICIÓN.